

Repertorio *de la* práctica *del* Consejo de Seguridad

SUPLEMENTO 1993-1995

VOLUMEN I



Naciones Unidas



Departamento de Asuntos Políticos

**Repertorio de la práctica
del Consejo de Seguridad**

Suplemento 1993-1995

Volumen I



Naciones Unidas • Nueva York, 2014

Nota

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen expresados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados, ni de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ST/PSCA/1/Add.12

Publicación de las Naciones Unidas
ISBN: 978-92-1-337003-2

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	ix
Miembros del Consejo de Seguridad, 1993-1995	xi
Temas examinados por el Consejo de Seguridad durante las sesiones oficiales de 1993-1995.	xii
CAPÍTULO I. Reglamento provisional del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	3
Parte I. Sesiones (artículos 1 a 5)	4
Nota	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5	4
Parte II. Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)	4
Nota	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17	5
Parte III. Presidencia (artículos 18 a 20)	5
Nota	5
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20	5
Parte IV. Secretaría (artículos 21 a 26)	7
Nota	7
Parte V. Dirección de los debates (artículos 27 a 36)	7
Nota	7
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36	7
Parte VI. Idiomas (artículos 41 a 47)	8
Parte VII. Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)	8
Nota	8
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57	8
CAPÍTULO II. Orden del día	
Nota introductoria	15
Parte I. Orden del día provisional (artículos 6 a 8 y 12)	15
Nota	15
A. Preparación del orden del día provisional (artículo 7)	15
B. Comunicación del orden del día provisional (artículo 8)	16
Parte II. Aprobación del orden del día (artículo 9)	16
Nota	19
Parte III. El orden del día y los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)	17
A. Continuación del examen de temas del orden del día (artículo 10)	17
B. Retención y supresión de temas de la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículo 11)	17
CAPÍTULO III. Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	43
Parte I. Fundamento de las invitaciones a participar	43
Nota	43
A. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 (Estados Miembros de las Naciones Unidas)	44
B. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 39 (“a miembros de la Secretaría o a otras personas”)	44
C. Invitaciones formuladas sin referencia expresa al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional.	44
D. Solicitudes de invitación denegadas o respecto de las cuales no se tomaron medidas ..	45

	<i>Página</i>
Parte II. Procedimientos relativos a la participación	46
Nota	46
Limitaciones a la participación	46
Anexos	
I. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 37	46
II. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 39	52
III. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o del artículo 39 .	53
CAPÍTULO IV. Votación	
Nota introductoria	57
Parte I. Asuntos de procedimiento o no relacionados con el procedimiento	57
Nota	57
Casos en los que la votación indicaba que el asunto no tenía carácter de procedimiento. En relación con asuntos examinados por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales	58
Parte II. Deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la votación de la cuestión de si el asunto era de carácter de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta	58
Nota	58
Parte III. Abstención, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta	59
Nota	59
A. Abstención obligatoria	59
B. Abstención voluntaria, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27	59
Casos en los que miembros permanentes se abstuvieron o no participaron por razones distintas de la excepción del párrafo 3 del Artículo 27	59
Parte IV. Aprobación de resoluciones y decisiones por consenso o sin votación.	62
Nota	62
A. Casos en los que el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones sin votación	63
B. Casos en que se anunciaron decisiones del Consejo de Seguridad en las declaraciones de la Presidencia emitidas después de haber sido convenidas por los miembros del Consejo de Seguridad en consultas	
1. Declaraciones incluidas en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad	64
2. Declaraciones emitidas únicamente en documentos del Consejo de Seguridad. ...	69
C. Casos en que las decisiones del Consejo de Seguridad se consignaron en cartas o notas del Presidente del Consejo de Seguridad	70
CAPÍTULO V. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	79
Parte I. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o mantenidos durante el período 1993-1995	79
A. Comités permanentes y comités especiales	79
B. Órganos de investigación	79
C. Operaciones de mantenimiento de la paz	83
D. Comités del Consejo de Seguridad	101
E. Comisiones especiales y Coordinador para la Restitución de los Bienes	106
F. Tribunales internacionales	108
Parte II. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuyo mandato se cumplió o concluyó durante el período 1993-1995	110
Parte III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	111

CAPÍTULO VI. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Nota introductoria	115
Parte I. Relaciones con la Asamblea General.	115
Nota	115
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	115
Nota	115
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta	151
Nota	116
1. Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	116
2. Recomendaciones sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se pide al Consejo que adopte medidas sobre dichas cuestiones	119
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta	120
Nota	120
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	121
Nota	121
1. Miembros de las Naciones Unidas	121
2. Elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda	122
E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	122
Nota	122
F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	124
Nota	124
Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	126
Parte II. Relaciones con el Consejo Económico y Social	128
Práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta	128
Nota	128
Parte III. Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria	130
Nota	130
A. Práctica relativa a la terminación de un acuerdo sobre administración fiduciaria con arreglo al párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta	130
B. Transmisión de informes al Consejo de Seguridad por el Consejo de Administración Fiduciaria	130
Parte IV. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	131
Nota	131
A. Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	131
B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte	131
Parte V. Relaciones con la Secretaría	135
Nota	135
A. Funciones de índole no administrativa encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad	135
B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General ..	139
Parte VI. Relaciones con el Comité de Estado Mayor	140
Nota	140

CAPÍTULO VII. Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a la admisión como Miembros de las Naciones Unidas	
Nota introductoria	145
Parte I. Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1993-1995	145
Nota	145
A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad	145
B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad	146
C. Solicitudes pendientes al 1 de enero de 1993	146
D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995	147
Parte II. Presentación de solicitudes	150
Nota	150
Parte III. Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros	150
Nota	150
Parte IV. Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad ..	151
Nota	151
Parte V. Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta	151
Nota	151
CAPÍTULO VIII. Examen de cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
Nota introductoria	155
África	
1. La situación en Angola	156
2. La cuestión de Sudáfrica	201
3. La situación relativa al Sáhara Occidental	209
4. La situación en Liberia	223
5. La situación relativa a Rwanda	256
6. La situación en Somalia	329
7. Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	362
8. La situación en Mozambique	368
9. La situación en Burundi	390
10. Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	400
11. La situación en Sierra Leona	402
América	
12. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	404
13. La cuestión de Haití	423
Asia	
14. La situación en Camboya	474
15. Temas relativos a la República Popular Democrática de Corea	484
16. Temas relativos a la situación en Tayikistán	493
17. La situación en el Afganistán	510
Índice por Artículos de la Carta y de las Reglas de procedimiento provisionales del Consejo de Seguridad	I-IV

VOLUMEN II

Introducción	ix
--------------------	----

CAPÍTULO VIII (continuación)

**Examen de cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Consejo de Seguridad
De mantener la paz y la seguridad internacionales**

Europa	
18. La situación en Georgia	513
19. Temas relacionados con la situación entre Armenia y Azerbaiyán	544
20. La situación en Chipre	556
21. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	572
22. Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol	757
Oriente Medio	
23. Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait	759
24. La situación en el Oriente Medio	781
25. La situación en los territorios árabes ocupados	793
26. La situación en la República del Yemen	806
Cuestiones temáticas	
27. Temas relacionados con “Un programa de paz”	810
28. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas	835
29. Disposiciones del Consejo de Seguridad en relación con los ataques terroristas en Buenos Aires y Londres	837
30. Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad	838
31. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa	842
32. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	842
 CAPÍTULO IX. Decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas en el ejercicio de sus otras funciones y competencias	
Nota	844
 CAPÍTULO X. Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	
Nota introductoria	847
Parte I. Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad	848
Parte II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	850
Parte III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de controversias	856
A. Recomendaciones relativas a términos, métodos o procedimientos de arreglo	857
B. Decisiones que requerían la participación del Secretario General en los esfuerzos del Consejo por lograr el arreglo pacífico de controversias	859
C. Decisiones que requerían la participación de acuerdos u organismos regionales	859
Parte IV. Debate constitucional sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	859
 CAPÍTULO XI. Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta	
Nota introductoria	865

	<i>Página</i>
Parte I. Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	865
Parte II. Medidas provisionales en virtud del Artículo 40 de la Carta	869
Parte III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada según lo previsto en el Artículo 41 de la Carta	873
Parte IV. Examen de las disposiciones del Artículo 42 de la Carta	885
Parte V. Decisiones y deliberaciones en relación con los Artículos 43 a 47 de la Carta ...	894
Parte VI. Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 48 de la Carta ..	898
Parte VII. Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 49 de la Carta ..	900
Parte VIII. Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	901
Parte IX. El derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta	905
 CAPÍTULO XII. Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta	
Nota introductoria	911
Parte I. Examen de los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Artículos 1 y 2 de la Carta)	911
A. Artículo 1, párrafo 2	911
B. Artículo 2, párrafo 4	913
C. Artículo 2, párrafo 5	921
D. Artículo 2, párrafo 6	922
E. Artículo 2, párrafo 7	923
Parte II. Examen de las funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Artículos 24 y 25 de la Carta)	930
A. La responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24)	930
B. La obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad (Artículo 25)	931
Parte III. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta	934
A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII	935
B. Fomento por el Consejo de Seguridad de las iniciativas de las organizaciones regionales en relación con el arreglo pacífico de controversias	936
C. Impugnación de la procedencia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 52	944
D. Autorización del Consejo de Seguridad a las organizaciones regionales para la adopción de medidas coercitivas	945
Parte IV. Examen de las disposiciones varias de la Carta (Artículos 102 y 103)	947
Índice por Artículos de la Carta y de las Reglas de procedimiento provisionales del Consejo de Seguridad	I-IV

Introducción

La presente publicación (volúmenes I y II), que constituye el duodécimo suplemento del *Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad, 1946-1951*, que se publicó en 1954, abarca las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la 3155a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1993, hasta la 3615a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1995.

La Asamblea General dispuso la publicación del *Repertorio* en su resolución 686 (VII), de 5 de diciembre de 1952, titulada “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. Es una guía de las actuaciones del Consejo en la que se presentan de manera fácilmente asequible las prácticas y los procedimientos del Consejo. El *Repertorio* no tiene por objeto sustituir las actas del Consejo, que constituyen la única reseña completa y autorizada de sus deliberaciones.

Las categorías empleadas para ordenar el material no tienen por finalidad sugerir la existencia de procedimientos o prácticas que el propio Consejo de Seguridad no haya establecido de manera clara o demostrable. El Consejo es en todo momento el que dispone sus propios procedimientos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, su propio reglamento provisional y la práctica establecida mediante las notas de su Presidencia.

Al describir la práctica del Consejo se han mantenido, en general, los títulos bajo los cuales se presentaban las prácticas y procedimientos del Consejo en la publicación original. No obstante, cuando ha sido necesario se han realizado algunos ajustes a fin de presentar más apropiadamente la práctica del Consejo. Al igual que en el undécimo suplemento, se ha dejado de utilizar el doble asterisco (***) para indicar los temas que el Consejo no volvió a examinar. A fin de facilitar las consultas, los estudios que figuran en el capítulo VIII se organizan por región o por cuestiones temáticas. En esta introducción figura un cuadro en el que se indican los miembros del Consejo de Seguridad durante el período que se presenta.

Los temas examinados por el Consejo durante el período 1993-1995 y las sesiones en que se examinaron se consignan en un cuadro a continuación, en el orden en que se examinaron por primera vez durante el período.

* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas combinadas con cifras. Antes de 1994, para los documentos del Consejo de Seguridad se utilizaba la modalidad siguiente en la firma: S/25492. A partir de 1994, se incorporó en la firma de los documentos el año de publicación, por ejemplo, S/1994/380. Las referencias a las actas literales de las sesiones del Consejo se indican, por ejemplo, como S/PV.3181, pág. 2; las sesiones se numeran en forma consecutiva, a partir de la primera sesión celebrada en 1946. Al igual que en los suplementos anteriores, en el presente Suplemento solo se hace referencia a las actas literales provisionales de las sesiones del Consejo de Seguridad, dado que ya no se publican las actas de las sesiones en los *Documentos Oficiales*.

Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la mayor parte de las declaraciones de la Presidencia se publican en los volúmenes anuales de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*. Las resoluciones se identifican con un número, seguido del año de aprobación entre paréntesis; por ejemplo, resolución 927 (1994). Las declaraciones de la Presidencia no incluidas en los volúmenes anuales figuran en las actas literales pertinentes.

Los lectores que deseen consultar el acta completa de una sesión o el texto de un documento del Consejo de Seguridad a que se haga referencia en el *Repertorio* podrán hacerlo en el sitio web oficial del Centro de Documentación de las Naciones Unidas, www.un.org/spanish/documents/. Para consultar los documentos del Consejo de Seguridad en el sitio web deberán seleccionar “Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (SAD)” o uno de los vínculos directos a categorías específicas de documentos. Los volúmenes de resoluciones y decisiones pueden consultarse por firma (S/INF/49 corresponde a 1993; S/INF/50, a 1994; y S/INF/51, a 1995). Otros suplementos del *Repertorio de la práctica* pueden consultarse en www.un.org/spanish/Depts/dpa/repertoire/index.html.

Miembros del Consejo de Seguridad 1993-1995

<i>Miembro</i>	<i>1993</i>	<i>1994</i>	<i>1995</i>
Alemania			•
Argentina		•	•
Botswana			•
Brasil	•	•	
Cabo Verde	•		
China (miembro permanente)	•	•	•
Djibouti	•	•	
España	•	•	
Estados Unidos de América (miembro permanente)	•	•	•
Francia (miembro permanente)	•	•	•
Federación de Rusia (miembro permanente)	•	•	•
Honduras			•
Hungría	•		
Indonesia			•
Italia			•
Japón	•		
Marruecos	•		
Nigeria	•	•	•
Nueva Zelandia	•	•	
Omán		•	•
Pakistán	•	•	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro permanente)	•	•	•
República Checa		•	•
Rwanda		•	•
Venezuela	•		

Temas examinados por el Consejo de Seguridad durante las sesiones oficiales de 1993-1995

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
<i>Admisión de nuevos Miembros</i>	
Admisión de nuevos Miembros	3155
Carta de fecha 1 de enero de 1993, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República Eslovaca (S/25046)	
Admisión de nuevos Miembros	3156
Carta de fecha 4 de enero de 1993, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República Checa (S/25045)	
Admisión de nuevos Miembros	3157
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros en relación con la solicitud de admisión de la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas (S/25066)	
Admisión de nuevos Miembros	3158
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Checa (S/25067)	
Admisión de nuevos Miembros	3195
Carta de fecha 30 de julio de 1992, dirigida al Secretario General (S/25147)	
Admisión de nuevos Miembros	3196
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147 (S/25544)	
Admisión de nuevos Miembros	3215
Carta de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Secretario General del Gobierno Provisional de Eritrea (S/25793)	
Admisión de nuevos Miembros	3216
Carta de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Ministro de Estado del Principado de Mónaco (S/25796)	
Admisión de nuevos Miembros	3218
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea (S/25841)	
Admisión de nuevos Miembros	3219
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Mónaco (S/25842)	
Admisión de nuevos Miembros	3250
Carta de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Jefe de Gobierno del Principado de Andorra (S/26039)	
Admisión de nuevos Miembros	3251
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Andorra (S/26051)	
Admisión de nuevos Miembros	3468
Carta de fecha 14 de noviembre de 1994, dirigida al Secretario General por el Secretario de Estado de la República de Palau (S/1994/1315)	
Admisión de nuevos Miembros	3469
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Palau (S/1994/1356)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
<i>Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia</i>	
Bosnia y Herzegovina	
La situación en Bosnia y Herzegovina	3159
Carta de fecha 8 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/25074)	
Carta de fecha 8 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/25077)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3160, 3164, 3173, 3176, 3177, 3184, 3186, 3191, 3199, 3201, 3202, 3203, 3210, 3228, 3234, 3247, 3269, 3276, 3308, 3327, 3344, 3349, 3364, 3367, 3374, 3387, 3399, 3421, 3428, 3433, 3460, 3462, 3471, 3475, 3478, 3486, 3501, 3520, 3521, 3530, 3548, 3553, 3554, 3564, 3575, 3576, 3580, 3581, 3587, 3603
La situación en Bosnia y Herzegovina	3180
Carta de fecha 3 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/25353)	
Carta de fecha 3 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/25358)	
La situación en Bosnia y Herzegovina	3192
Carta de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25519)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3200
Carta de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25622)	
Carta de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, Pakistán y Venezuela ante las Naciones Unidas (S/25623)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3208
Informe de la Misión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 819 (1993) (S/25700)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3241
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25939 y Corr.1 y Add.1)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3257
Carta de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/26107)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3333
Carta de fecha 28 de enero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/95)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3336
Carta de fecha 5 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/124)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Carta de fecha 8 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/135)	
Carta de fecha 10 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1994/152)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3359
Carta de fecha 2 de abril de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/378)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3370
Carta de fecha 22 de abril de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/492)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3380
Informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 913 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1994/600)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3454
Carta de fecha 3 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/1248)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3456
Carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/1283)	
Carta de fecha 12 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1994/1286)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3466
Carta de fecha 25 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/1342)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3487
Carta de fecha 4 de enero de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/6)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3522
Carta de fecha 13 de abril de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/302)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3551
Carta de fecha 25 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/510)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3556
Carta de fecha 17 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1995/582)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3557
Carta de fecha 24 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1995/610)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3572
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1010 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/755)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Carta de fecha 6 de septiembre de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/768)	3578
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)	3601
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1031)	3607
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad sobre violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most (S/1995/988)	3612
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1031 y Add.1)	3613
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes Carta de fecha 25 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25156)	3163, 3165
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	3231, 3260
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes Carta de fecha 14 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26082)	3255
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes Carta de fecha 12 de enero de 1995, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1995/28)	3491
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	
Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/25264 y Corr.1)	3174
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25470 y Add.1)	3189
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25777 y Corr.1 y Add.1)	3248
Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25993)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1)	3284, 3285, 3286
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 900 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1994/291 y Corr.1 y Add.1)	3356, 3369

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 871 (1993) del Consejo de Seguridad (S/1994/300)	
Informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992) del Consejo de Seguridad (S/1994/333 y Add.1)	
Carta de fecha 30 de marzo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General del Consejo de Seguridad (S/1994/367)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3416
Carta de fecha 26 de julio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/888)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3434
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 908 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1994/1067 y Add.1)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3512
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/222 y Corr.1 y 2)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3543
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/444)	
Carta de fecha 9 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/470 y Add.1)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3568
Carta de fecha 17 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/707)	
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3175
Carta de fecha 10 de febrero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25266)	
Carta de fecha 16 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/25300)	
Carta de fecha 18 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/25307)	
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3217
Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25704 y Add.1)	
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3265
Creación de la lista de candidatos a magistrados	
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3296, 3401
Designación del Fiscal	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social	
Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social	3204
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	3239
Carta de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25954 y Add.1)	
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	3602
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)	
Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia	
Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia	3240
Aplicación de la resolución 817 (1993)	
Aplicación de la resolución 817 (1993)	3243
Carta de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25855 y Add.1 y 2)	
Aplicación de la resolución 817 (1993)	3579
Acuerdo provisional entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia (S/1995/794, anexo I)	
Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	
Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	3262
Carta de fecha 20 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26121)	
Carta de fecha 23 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26148)	
La situación en Croacia	
La situación en Croacia	3275, 3498, 3529, 3531, 3537, 3560, 3561, 3584
La situación en Croacia	3527
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/320)	
La situación en Croacia	3545
Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 994 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/467)	
La situación en Croacia	3563
Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/650)	
Carta de fecha 7 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/666)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Croacia	3573
Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 1009 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/730)	
La situación en Croacia	3596
Carta de fecha 15 de noviembre de 1995, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1995/951)	
La situación en Croacia	3600
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)	
La situación en Croacia	3615
Informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1051)	
Navegación del Danubio	
Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	3290
Carta de fecha 11 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/26562)	
Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	3348
Navegación del Danubio	3533
La situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores	
La situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores	3461
Carta de fecha 14 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)	
Carta de fecha 14 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)	3480
La situación en la ex Yugoslavia	
La situación en la ex Yugoslavia	3585, 3591, 3595
<hr/>	
La situación entre el Iraq y Kuwait	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3161, 3246, 3319, 3435, 3438, 3439, 3459, 3519
La situación entre el Iraq y Kuwait	3162
Informe especial del Secretario General sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (S/25085)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3171
Nuevo informe especial del Secretario General sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (S/25123 y Add.1)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3224
Carta de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25811 y Add.1)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3242
Nota del Secretario General (S/25960)	
Notificación de los Estados Unidos de las medidas adoptadas el 26 de junio de 1993 contra el Iraq	3245
Carta de fecha 26 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/26003)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3343
Carta de fecha 22 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/240)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
<i>Temas relacionados con “Un programa de paz”</i>	
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	3166, 3178
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 en la reunión en la cumbre del Consejo de Seguridad (S/24111)	
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	3190, 3207, 3225
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	3372
Informe del Secretario General sobre el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (S/26450 y Add.1 y Corr.1 y Add.2)	
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	3408
Informe del Secretario General sobre los dispositivos de reserva para operaciones de mantenimiento de la paz (S/1994/777)	
Un programa de paz: mantenimiento de la paz	3448, 3449
Carta de fecha 15 de septiembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Argentina y Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas (S/1994/1063)	
Un programa de paz	3492, 3503
Suplemento de “Un programa de paz”: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas (S/1995/1)	
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	3609
Informe del Secretario General sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz (S/1995/943)	
Un programa de paz: mantenimiento de la paz	3611
Carta de fecha 8 de diciembre de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes de Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania ante las Naciones Unidas (S/1995/1025)	
<i>La situación en el Oriente Medio</i>	
La situación en el Oriente Medio	3167
Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/25150 y Add.1)	
La situación en el Oriente Medio	3220
Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) (S/25809)	
La situación en el Oriente Medio	3258
Informe del Secretario General sobre la FPNUL (S/26111)	
La situación en el Oriente Medio	3320
Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/26781)	
La situación en el Oriente Medio	3331
Informe del Secretario General sobre la FPNUL (S/1994/62)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en el Oriente Medio	3382
Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/1994/587 y Corr.1)	
La situación en el Oriente Medio	3409
Informe del Secretario General sobre la FPNUL (S/1994/856)	
La situación en el Oriente Medio	3467
Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/1994/1311)	
La situación en el Oriente Medio	3495
Informe del Secretario General sobre la FPNUL (S/1995/66)	
La situación en el Oriente Medio	3541
Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/1995/398)	
La situación en el Oriente Medio	3558
Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la FPNUL (S/1995/595)	
La situación en el Oriente Medio	3599
Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/1995/952)	
<hr/>	
<i>La situación en Angola</i>	
La situación en Angola	3168
a) Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/25140 y Add.1)	
b) Carta de fecha 25 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/25161)	
La situación en Angola	3182, 3232, 3423, 3450, 3463, 3598
La situación en Angola	3206
Carta de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25690)	
La situación en Angola	3226
Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/25840 y Add.1)	
La situación en Angola	3254
Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/26060 y Add.1 y 2)	
La situación en Angola	3277
Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/26434 y Add.1)	
La situación en Angola	3302
Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/26644)	
La situación en Angola	3323
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/26872 y Add.1)	
La situación en Angola	3335
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/100)	
La situación en Angola	3350
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/282 y Add.1)	
La situación en Angola	3384
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/611)	
La situación en Angola	3395
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/740 y Add.1)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Angola	3417
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/865)	
La situación en Angola	3431
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/1069)	
La situación en Angola	3445
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/1197)	
La situación en Angola	3477
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/1376)	
Carta de fecha 7 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1395)	
La situación en Angola	3499
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1995/97 y Corr.1 y Add.1)	
La situación en Angola	3508
Primer informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/177)	
La situación en Angola	3518
Segundo informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/274)	
La situación en Angola	3534
Tercer informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/350)	
La situación en Angola	3562
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/588)	
La situación en Angola	3586
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/842)	
La situación en Angola	3614
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/1012)	
<hr/>	
<i>La situación en Georgia</i>	
La situación en Georgia	3169
a) Nota verbal de fecha 25 de diciembre de 1992, dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia (S/25026)	
b) Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, República de Georgia (S/25188)	
La situación en Georgia	3249
Carta de fecha 2 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de la República de Georgia (S/26031)	
La situación en Georgia	3252
Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, República de Georgia (S/26023 y Add. 1 y 2)	
La situación en Georgia	3261
Carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26254)	
La situación en Georgia	3268
Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 849 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26250)	
La situación en Georgia	3279
Carta de fecha 17 de septiembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26462)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Georgia	3295
Carta de fecha 13 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26576)	
La situación en Georgia	3304
Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/26646 y Add.1)	
La situación en Georgia	3307, 3345, 3346, 3362, 3476
La situación en Georgia	3325
Carta de fecha 16 de diciembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26901)	
La situación en Georgia	3332
Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/80 y Add.1)	
La situación en Georgia	3354
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/312 y Add.1)	
La situación en Georgia	3398
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/725)	
La situación en Georgia	3407
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/818 y Add.1)	
La situación en Georgia	3488
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/10 y Add.1 y 2)	
La situación en Georgia	3509
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/181)	
La situación en Georgia	3535
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/342)	
La situación en Georgia	3567
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/657)	
<i>Elecciones para la Corte Internacional de Justicia</i>	
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/25224)	3170
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/25657, S/25726 y S/25727)	3209
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/26489, S/26490/Rev.1 y S/26497 y Corr.1)	3309, 3310, 3311
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1994/1188)	3443
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/1995/33, S/1995/34 y Add.1, S/1995/35 y S/1995/74)	3493
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/178)	3507
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/209)	3510
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/1995/448, S/1995/449, S/1995/450 y S/1995/490 y Add.1)	3546
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/1995/527, S/1995/528, S/1995/529 y S/1995/556 y Add.1)	3552
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/914)	3590

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
<i>Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz</i>	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3172
Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) (S/25006)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3185
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3223
Informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/25812 y Add.1 y 2)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3236
Carta de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25901)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3306
Carta de fecha 3 de noviembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26689)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3321
Nuevo informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/26790)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3360
Nuevo informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/1994/375)	
Carta de fecha 28 de marzo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/361)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3381
Informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/1994/561 y Add.1)	
Carta de fecha 24 de mayo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/612)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3425
Informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/1994/1000)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3465
Informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/1994/1212 y Add.1)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3528
Informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/1995/220)	
<i>La situación relativa al Sáhara Occidental</i>	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3179
Informe del Secretario General (S/25170)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3355
Informe del Secretario General (S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3411
Informe del Secretario General (S/1994/819)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3457
Informe del Secretario General (S/1994/1257)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3490
Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1994/1420 y Add.1)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3516
Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/240 y Add.1)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación relativa al Sáhara Occidental	3540
Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/404)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3550
Informe de la Misión del Consejo de Seguridad enviada al Sáhara Occidental del 3 al 9 de junio de 1995 (S/1995/498)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3582
Informe del Secretario General (S/1995/779)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3610
Informe del Secretario General (S/1995/986)	
<hr/>	
<i>La situación en Camboya</i>	
La situación en Camboya	3181
Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 792 (1992) del Consejo de Seguridad (S/25289)	
La situación en Camboya	3193, 3214, 3227, 3230
La situación en Camboya	3213
Cuarto informe del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/25719)	
Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 810 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25784)	
La situación en Camboya	3237
Informe del Secretario General acerca de la celebración y los resultados de las elecciones en Camboya (S/25913)	
La situación en Camboya	3270
Nuevo informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) (S/26360)	
La situación en Camboya	3287
Informe complementario del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529)	
La situación en Camboya	3303
Informe complementario del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529)	
Nuevos informes presentados por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) (S/26546 y S/26649 y Add.1)	
Carta de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26675)	
<hr/>	
<i>La situación relativa a Rwanda</i>	
La situación relativa a Rwanda	3183
Carta de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/25363)	
Carta de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25371)	
La situación relativa a Rwanda	3244
Informe provisional del Secretario General sobre Rwanda (S/25810 y Add.1)	
La situación relativa a Rwanda	3273, 3337, 3361, 3371, 3402, 3481, 3504, 3555

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación relativa a Rwanda	3288
Informe del Secretario General sobre Rwanda (S/26488 y Add.1)	
La situación relativa a Rwanda	3324
Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR) (S/26878)	
La situación relativa a Rwanda	3326
Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR) (S/26927)	
La situación relativa a Rwanda	3358
Informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1994/360)	
La situación relativa a Rwanda	3368
Informe especial del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1994/470)	
La situación relativa a Rwanda	3377
Informe del Secretario General (S/1994/565)	
La situación relativa a Rwanda	3388
Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/640)	
La situación relativa a Rwanda	3391
Segundo informe del Secretario General sobre la UNOMUR (S/1994/715)	
La situación relativa a Rwanda	3392
Carta de fecha 19 de junio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/728)	
Carta de fecha 21 de junio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/738)	
La situación relativa a Rwanda	3400
Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/640)	
La situación relativa a Rwanda	3405
Carta de fecha 14 de julio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/823)	
La situación relativa a Rwanda	3414
Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/924)	
La situación relativa a Rwanda	3436
Informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la UNAMIR (S/1994/1133)	
La situación relativa a Rwanda	3453
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	
La situación relativa a Rwanda	3472
Informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1994/1308)	
La situación relativa a Rwanda	3473
Informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la UNAMIR (S/1994/1344)	
La situación relativa a Rwanda	3500
Segundo informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/65)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación relativa a Rwanda	3502
Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/134)	
La situación relativa a Rwanda	3524
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	
Creación de la lista de candidatos a magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda	
La situación relativa a Rwanda	3526
Informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1995/297)	
Tercer informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/304)	
La situación relativa a Rwanda	3542
Informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1995/457)	
La situación relativa a Rwanda	3566
Informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 6 de la resolución 997 (1995) del Consejo de Seguridad, de fecha 9 de junio de 1995 (S/1995/552)	
Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1995/678)	
La situación relativa a Rwanda	3569
Carta de fecha 17 de agosto de 1995, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República del Zaire (S/1995/722)	
Carta de fecha 18 de agosto de 1995, dirigida al Primer Ministro de la República del Zaire por el Secretario General (S/1995/723)	
La situación relativa a Rwanda	3574
Carta de fecha 25 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/761)	
La situación relativa a Rwanda	3588
Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1995/848)	
La situación relativa a Rwanda	3604, 3605
Informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1995/1002)	
<hr/>	
<i>La situación en Liberia</i>	
La situación en Liberia	3187
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Liberia (S/25402)	
La situación en Liberia	3233, 3424
La situación en Liberia	3263
Nuevo informe del Secretario General sobre Liberia (S/26200)	
La situación en Liberia	3281
Informe del Secretario General sobre Liberia (S/26422 y Add.1)	
La situación en Liberia	3339
Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) (S/1994/168 y Add.1)	
La situación en Liberia	3366
Tercer informe del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1994/463)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Liberia	3378
Cuarto informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1994/588)	
La situación en Liberia	3404
Quinto informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1994/760)	
La situación en Liberia	3442
Séptimo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1994/1167)	
La situación en Liberia	3489
Octavo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1995/9)	
La situación en Liberia	3517
Décimo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1995/279)	
La situación en Liberia	3549
Undécimo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1995/473)	
La situación en Liberia	3577
Duodécimo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1995/781)	
La situación en Liberia	3592
Decimotercer informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1995/881 y Add.1)	
<hr/>	
<i>La situación en Somalia</i>	
La situación en Somalia	3188
Informe del Secretario General (S/25354 y Add.1 y 2)	
La situación en Somalia	3229
Carta de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/25888)	
Carta de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/25887)	
La situación en Somalia	3280
Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 814 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26317)	
La situación en Somalia	3299
Carta de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26663)	
La situación en Somalia	3315
Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26022)	
Informe preparado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad relativo a la investigación efectuada en nombre del Secretario General sobre el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia (S/26351)	
La situación en Somalia	3317
Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 814 (1993) y el párrafo A 5 de la resolución 865 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26738)	
La situación en Somalia	3334
Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 886 (1993) (S/1994/12)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Somalia	3385
Nuevo informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Somalia presentado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 897 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1994/614)	
La situación en Somalia	3418
Informe del Secretario General sobre Somalia (S/1994/977)	
La situación en Somalia	3432
Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1068)	
La situación en Somalia	3446
Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1166)	
La situación en Somalia	3447
Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1068 y S/1994/1166)	
La situación en Somalia	3513
Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia presentado al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 954 (1994) (S/1995/231)	
<hr/>	
<i>La situación relativa a Nagorno Karabaj</i>	
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3194
Carta de fecha 29 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25488)	
Carta de fecha 30 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25491)	
Carta de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25508)	
Carta de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25509)	
Carta de fecha 1 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/25510)	
Carta de fecha 3 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/25524)	
Carta de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25525)	
Carta de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25526)	
Carta de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25527)	
Cartas idénticas de fecha 5 de abril de 1993, dirigidas respectivamente al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25528)	
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3205
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad acerca de la situación relativa a Nagorno Karabaj (S/25600)	
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3259
Carta de fecha 24 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26164)	
Carta de fecha 27 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26168)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3264
Carta de fecha 17 de agosto de 1993, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26318)	
Carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26319)	
Carta de fecha 18 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/26322)	
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3292, 3525
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3313
Carta de fecha 26 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26647)	
Carta de fecha 27 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26650)	
Carta de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/26662)	
<hr/>	
<i>La cuestión de Sudáfrica</i>	
La cuestión de Sudáfrica	3197, 3267, 3318
La cuestión de Sudáfrica	3329
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/16 y Add.1)	
La cuestión de Sudáfrica	3365
Informe ulterior del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/435)	
La cuestión de Sudáfrica	3379
Carta de fecha 23 de mayo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/1994/606)	
La cuestión de Sudáfrica	3393
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/717)	
<hr/>	
<i>La situación en Mozambique</i>	
La situación en Mozambique	3198
Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) (S/25518)	
La situación en Mozambique	3253
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/26034)	
La situación en Mozambique	3274
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/26385 y Add.1)	
La situación en Mozambique	3300, 3444, 3464, 3494
La situación en Mozambique	3305
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/26666 y Add.1)	
La situación en Mozambique	3338
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/1994/89 y Add.1 y 2)	
La situación en Mozambique	3375
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/1994/511)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Mozambique	3406
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/1994/803)	
La situación en Mozambique	3422
Nuevo informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/1994/1002)	
Informe de la Misión del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la declaración hecha por el Presidente del Consejo en la 3406a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1994 (S/PRST/1994/35) (S/1994/1009)	
La situación en Mozambique	3458
Carta de fecha 9 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1282)	
La situación en Mozambique	3479
Carta de fecha 1 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas (S/1994/1373)	
<hr/>	
<i>La situación en Chipre</i>	
La situación en Chipre	3211
Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25492)	
La situación en Chipre	3222
Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25492)	
La situación en Chipre	3235
Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25912 y Add.1)	
La situación en Chipre	3322
Informe del Secretario General sobre la nueva evaluación exhaustiva del Consejo de Seguridad de la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/26777 y Add.1)	
La situación en Chipre	3347
Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/1994/262)	
La situación en Chipre	3390
Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/680 y Add.1)	
La situación en Chipre	3412
Carta de fecha 28 de junio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/785)	
La situación en Chipre	3484
Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/1407 y Add.1)	
La situación en Chipre	3547
Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1995/488 y Add.1)	
La situación en Chipre	3608
Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1995/1020 y Add.1)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
<i>Temas relativos a la República Popular Democrática de Corea</i>	
Temas relativos a la República Popular Democrática de Corea	3212
Carta de fecha 12 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/25405)	3212
Carta de fecha 19 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25445)	
Nota del Secretario General (S/25556)	
Nota del Secretario General (S/1994/254)	3357
Nota del Secretario General (S/1994/322)	
Nota del Secretario General por la que transmite una carta, de fecha 27 de mayo de 1994, dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (S/1994/631)	3383
Marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea	3451
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	3221 (a puerta cerrada), 3294, 3440, 3593
<i>La cuestión de Haití</i>	
La cuestión de Haití	3238
Carta de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/25958)	
La cuestión de Haití	3271
Informe del Secretario General (S/26361)	
La cuestión de Haití	3272
Informe del Secretario General sobre Haití (S/26352)	
La cuestión de Haití	3278, 3289, 3293, 3298, 3301, 3328, 3376, 3403, 3437, 3470
La cuestión de Haití	3282
Informe del Secretario General (S/26480 y Add.1)	
La cuestión de Haití	3291
Informe del Secretario General (S/26573)	
La cuestión de Haití	3314
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/26724)	
La cuestión de Haití	3352
Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) (S/1994/311)	
La cuestión de Haití	3397
Informe del Secretario General sobre la UNMIH (S/1994/765)	
La cuestión de Haití	3413
Informe del Secretario General sobre la UNMIH (S/1994/828)	
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1994/871)	
La cuestión de Haití	3429, 3430
Carta de fecha 27 de septiembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1994/1107)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La cuestión de Haití	3496
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1995/46 y Add.1)	
La cuestión de Haití	3523
Informe del Secretario General sobre la UNMIH (S/1995/305)	
La cuestión de Haití	3559
Informe del Secretario General sobre la UNMIH (S/1995/614)	
La cuestión de Haití	3594
Informe del Secretario General sobre la UNMIH (S/1995/922)	
<hr/>	
<i>Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol</i>	
Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol	3256
Cartas de fechas 13 y 16 de julio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/26075 y S/26100)	
Carta de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/26109)	
<hr/>	
<i>Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas</i>	
Informe del Secretario General (S/26358)	3283
<hr/>	
<i>La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán</i>	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3266
Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/26311)	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3427, 3452, 3515, 3570, 3589
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3482
Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1994/1363)	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3539
Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/390)	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3544
Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/472 y Corr.1 y Add.1)	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3606
Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/1024)	
<hr/>	
<i>La situación en Burundi</i>	
La situación en Burundi	3297
Carta de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cabo Verde ante las Naciones Unidas, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas y el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/26625)	
Carta de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26626)	
Carta de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/26630)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Burundi	3316
Carta de fecha 4 de noviembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26703)	
La situación en Burundi	3410, 3419, 3485, 3497, 3511
La situación en Burundi	3441
Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1994/1152)	
La situación en Burundi	3506
Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Burundi que se realizó los días 10 y 11 de febrero de 1995 (S/1995/163)	
La situación en Burundi	3571
Carta de fecha 28 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/631)	
Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)	3312
<i>La situación en el Afganistán</i>	
La situación en el Afganistán	3330, 3353, 3474
La situación en el Afganistán	3415
Nota del Secretario General (S/1994/766)	
<i>La situación en los territorios árabes ocupados</i>	
La situación en los territorios árabes ocupados	3340, 3341, 3342, 3351
Carta de fecha 25 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222)	
Carta de fecha 25 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223)	
La situación en los territorios árabes ocupados	3505
Carta de fecha 22 de febrero de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas (S/1995/151)	
La situación en los territorios árabes ocupados	3536, 3538
Carta de fecha 8 de mayo de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Marruecos y los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/1995/366)	
Carta de fecha 8 de mayo de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/1995/367)	
Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	3363
Carta de fecha 6 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/1994/402)	
Carta de fecha 13 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/1994/424)	
Carta de fecha 13 de abril de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/432)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 Informe del Secretario General relativo al acuerdo sobre la ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia relativo a la controversia territorial entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia (S/1994/512)	3373
Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 Informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (S/1994/672)	3389
<i>La situación en la República del Yemen</i>	
La situación en la República del Yemen	3386, 3396
La situación en la República del Yemen Informe del Secretario General acerca de la situación en el Yemen (S/1994/764)	3394
Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad	3420, 3426
Carta de fecha 2 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria (S/1994/1234)	3455
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad Carta de fecha 9 de noviembre de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/1279)	3483
Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad Carta de fecha 6 de abril de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1995/271)	3514
Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa	3532
Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	3565
<i>La situación en Sierra Leona</i> Informe del Secretario General sobre la situación en Sierra Leona (S/1995/975)	3597

Capítulo I

Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	3
Parte I. Sesiones (artículos 1 a 5)	
Nota.....	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5	4
Parte II. Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)	
Nota.....	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17	4
Parte III. Presidencia (artículos 18 a 20)	
Nota	5
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20	5
Parte IV. Secretaría (artículos 21 a 26)	
Nota	6
Parte V. Dirección de los debates (artículos 27 a 36)	
Nota.....	6
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36	6
Parte VI. Idiomas (artículos 41 a 47)	8
Parte VII. Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)	
Nota.....	8
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57	8

Nota introductoria

El presente capítulo contiene información sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con las normas de su reglamento provisional. El capítulo se divide en las partes que a continuación se indican: parte I, Sesiones (artículos 1 a 5); parte II, Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17); parte III, Presidencia (artículos 18 a 20); parte IV, Secretaría (artículos 21 a 26); parte V, Dirección de los debates (artículos 27 a 36); parte VI, Idiomas (artículos 41 a 47); y parte VII, Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57).

La práctica del Consejo en relación con algunas normas concretas del reglamento provisional se analiza en otros capítulos del presente *Suplemento*, conforme al siguiente esquema: artículos 6 a 12, en el capítulo II (Orden del día); artículo 28, en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad); artículos 37 a 39, en el capítulo III (Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad); artículo 40, en el capítulo IV (Votación); artículos 58 a 60, en el capítulo VII (Práctica relativa a las recomendaciones a la Asamblea General con respecto a las solicitudes de admisión como miembro de las Naciones Unidas); y artículo 61, en el capítulo VI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas).

Al igual que en anteriores *Suplementos*, los principales epígrafes del presente capítulo siguen el orden de los capítulos correspondientes del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, con las excepciones antes mencionadas.

El material del presente capítulo corresponde a cuestiones que surgieron con respecto a la aplicación de un artículo determinado, especialmente cuando hubo deliberaciones sobre prácticas que variaban de la práctica habitual del Consejo. Los casos presentados no constituyen una prueba acumulativa de la práctica del Consejo, sino que son una indicación de las cuestiones o problemas especiales que han surgido en el curso de sus deliberaciones con arreglo al reglamento provisional.

En el período que se analiza, el Consejo de Seguridad no examinó la modificación o aprobación de su reglamento provisional. Sin embargo, algunos miembros del Consejo señalaron en sus intervenciones la necesidad de que se revisara o actualizara el reglamento provisional¹. El Consejo adoptó varias medidas para mejorar sus métodos de trabajo y procedimientos², como la publicación en el *Diario de las Naciones Unidas* del orden del día provisional de las sesiones oficiales³; el suministro a todos los Estados Miembros del pronóstico preliminar mensual del programa de trabajo⁴; la decisión de poner a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo, a partir del 1 de marzo de 1994, los proyectos de resolución en su forma provisional cuando se celebren consultas plenarios⁵. También se introdujeron nuevos arreglos para la celebración de consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes⁶.

¹ S/PV.3483, págs. 6, 10 y 11.

² Muchas de esas medidas son el resultado de la labor del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, que se reunió por primera vez en junio de 1993.

³ S/26015, de 30 de junio de 1993.

⁴ S/26176, de 27 de julio de 1993.

⁵ S/1994/230, de 28 de febrero de 1994.

⁶ S/PRST/1994/62, de 4 de noviembre de 1994.

PARTE I

Sesiones (artículos 1 a 5)

Nota

La información reunida en la presente sección refleja las disposiciones del Artículo 28 de la Carta y se refiere a casos especiales relativos a la interpretación o aplicación de los artículos 1 a 5, que se refieren a la convocación a celebrar sesiones del Consejo de Seguridad y el lugar de celebración.

En el período que se examina hubo un caso relacionado con el artículo 2 (caso 1). No hubo casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 y 3 a 5.

En el período que se examina se mantuvo la práctica de celebrar sesiones con arreglo a la fórmula Arria, que introdujo en marzo de 1992 el Embajador Diego Arria (Venezuela), entonces Presidente del Consejo de Seguridad. Las sesiones con arreglo a la fórmula Arria no son sesiones oficiales del Consejo de Seguridad. Se celebran a petición de un miembro o de varios miembros del Consejo de Seguridad a fin de escuchar las opiniones de personas, organizaciones o instituciones sobre asuntos de la competencia del Consejo.

Los miembros del Consejo siguieron reuniéndose con frecuencia conforme a la modalidad de consultas oficiosas del plenario.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5

Artículo 2

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

Caso 1

En una carta de fecha 15 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷, el representante de Turquía, en nombre del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica⁸, señaló que demorar la aprobación de un proyecto de resolución sobre Bosnia y Herzegovina destinado a endurecer las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia era incongruente con las expectativas de la comunidad internacional de que se ejerciera presión sobre los serbios para que firmaran el plan de paz en todas sus partes, y solicitó que se celebrara una sesión oficial urgente del Consejo, con debate abierto, para que todos los Estados que no fueran miembros pudieran expresar sus inquietudes al respecto.

En la 3201a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1993 en relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, el representante de Malasia expresó su “grave preocupación por la actitud de ciertos miembros del Consejo que obstaculizan las reiteradas y desesperadas peticiones de que se celebren sesiones de emergencia del Consejo con el fin de abordar el creciente deterioro de la situación en Bosnia”, y añadió que esas actitudes “equivalen a la aplicación de un veto subrepticio”⁹.

⁷ S/25607.

⁸ Arabia Saudita, Egipto, Malasia, Pakistán, República Islámica del Irán, Senegal y Turquía.

⁹ S/PV.3201, págs. 23 a 27.

PARTE II

Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)

Nota

El artículo 13 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad estipula que cada miembro del Consejo ha de comunicar al Secretario General las credenciales de su representante acreditado veinticuatro horas antes, como mínimo, de que el representante ocupe su asiento en el Consejo. Además, de conformidad con el artículo 14, todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo deberá comunicar de igual forma las credenciales de su representante al Secretario General. El artículo 15 estipula que el Secretario General debe examinar las credenciales de todos los representantes mencionadas y presentar un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación en el que certifique que las credenciales están en regla. La prác-

tica del Consejo en relación con esos artículos ha sido que las credenciales de los representantes se han comunicado al Secretario General, que presenta su informe al Consejo con arreglo al artículo 15 cuando se han producido cambios en la representación de los miembros del Consejo o cuando, al comienzo de cada año, se nombran los representantes de los miembros no permanentes del Consejo de nueva elección. En el período que se examina se siguió esa práctica.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17

En el período que se examina no hubo casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17. Cabe señalar, sin embargo, que Rwanda, miembro no permanente del Consejo de Seguridad del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995, no tuvo representación en el Consejo del 14 de julio al 2 de septiembre de 1994.

PARTE III

Presidencia (artículos 18 a 20)

Nota

La parte III del presente capítulo versa sobre las deliberaciones del Consejo de Seguridad relacionadas directamente con el cargo de Presidente del Consejo. El material referente al ejercicio por el Presidente de sus funciones en relación con el orden del día se examina en el capítulo II. La información sobre el ejercicio por el Presidente de sus funciones en la dirección de una sesión se incluye en la parte V de este capítulo.

En el período que se examina, en dos ocasiones, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló declaraciones que reflejaban la decisión de los miembros del Consejo de suspender la aplicación del artículo 18 de su reglamento provisional, que establece que la Presidencia rotará mensualmente entre los miembros del Consejo conforme al orden alfabético inglés de sus nombres (caso 2).

No hubo caso especial alguno sobre la aplicación del artículo 19, que trata de las funciones de la Presidencia.

Hubo dos casos relativos a la aplicación del artículo 20, que se refiere a las situaciones en que el Presidente se abstiene de presidir los debates (casos 3 y 4).

En el período que se examina, los miembros del Consejo siguieron recurriendo a las consultas officiosas como procedimiento para llegar a decisiones. En muchas ocasiones, el Presidente presentó los resultados de esas consultas al Consejo en forma de declaración de la Presidencia formulada en nombre de sus miembros o como proyecto de resolución, que el Consejo procedió a aprobar en sesión oficial sin un nuevo debate. En otras ocasiones, el Presidente anunció el acuerdo o el consenso en una declaración, nota o carta distribuida como documento del Consejo.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20

Artículo 18

La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.

Caso 2

En la 3420a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994 en relación con el tema titulado "Presidencia del Consejo de Seguridad", el Presidente (Federación de Rusia) formuló una declaración en que se comunicaba la decisión del Consejo de suspender la aplicación del artículo 18 del reglamento provisional de manera que España ejerciera la Presidencia del Consejo de Seguridad en el mes de septiembre de 1994¹⁰. También se decidió que más adelante se determinaría cuándo ejercería Rwanda la Presidencia del Consejo¹¹.

¹⁰ S/PRST/1994/48.

¹¹ Si se hubiera respetado estrictamente el orden alfabético, como estipula el artículo 18, la Presidencia habría recaído en Rwanda, país que no

En la 3426a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1994 en relación con el mismo tema, el Presidente (España) dio lectura a una declaración¹² por la que se comunicaba que el Consejo había decidido suspender la aplicación del artículo 18 a fin de que Rwanda ejerciera la Presidencia en diciembre de 1994, después de que la Presidencia hubiera sido ejercida en octubre de 1994 por el Reino Unido y en noviembre de 1994 por los Estados Unidos. También se decidió que, a partir de enero de 1995, la Presidencia recayera nuevamente en los Estados miembros del Consejo conforme a lo estipulado en el artículo 18, comenzando con el miembro del Consejo cuyo nombre en el orden alfabético inglés siguiera al de los Estados Unidos.

Artículo 20

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La Presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la Presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

Caso 3

En la 3309a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1993 en relación con la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia, el Presidente del Consejo de Seguridad (Cabo Verde) declaró que, por motivos que todos los miembros del Consejo de Seguridad conocían¹³, había considerado la posibilidad de aplicar el artículo 20 del reglamento provisional. Citó el artículo y observó que la decisión de abstenerse de presidir los debates era una decisión discrecional del Presidente. Después de examinar todas las circunstancias excepcionales del caso, el Presidente decidió abstenerse de presidir las deliberaciones del Consejo en relación con el tema mencionado. Por tanto, de conformidad con el artículo 20, invitó al representante del país al que correspondía ejercer la Presidencia el mes siguiente, a saber, China, a que presidiera la sesión¹⁴.

estuvo representado en el Consejo de Seguridad en las sesiones 3406a. a 3420a., del 19 de julio al 25 de agosto de 1994. Rwanda reanudó su participación el 2 de septiembre de 1994.

¹² S/PRST/1994/55.

¹³ El Presidente era uno de los candidatos a miembro de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁴ S/PV.3309, pág. 6.

Caso 4

En la 3481a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1994 en relación con la situación en Rwanda, el Presidente del Consejo de Seguridad (Rwanda) citó el artículo 20 del reglamento provisional, y observó que esa disposición dejaba la cuestión enteramente en manos del Presidente. Tras considerar la cuestión, decidió ejercer la facultad discrecional que le confería dicho artículo y abstenerse de presidir las delibe-

raciones del Consejo. En consecuencia, de conformidad con el artículo 20 y teniendo presente la decisión del Consejo de 16 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/55)¹⁵, invitó al representante de la Argentina a ejercer la Presidencia durante el examen del tema¹⁶.

¹⁵ Véase el caso 2 *supra*.

¹⁶ S/PV.3481, pág. 3.

PARTE IV**Secretaría (artículos 21 a 26)****Nota**

La parte IV se refiere a los artículos 21 a 26 del reglamento provisional, que definen las funciones y facultades concretas del Secretario General en relación con las sesiones del Consejo de Seguridad¹⁷. Estos artículos recogen las disposiciones del Artículo 98 de la Carta en cuanto se aplican al Consejo de Seguridad.

En el período que se examina no hubo caso especial alguno relativo a la aplicación de los artículos 21 a 26.

Los casos en que se pidió al Secretario General que desempeñase otras funciones, o se lo autorizó para ello, se examinan en el capítulo VI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas).

¹⁷ De conformidad con el artículo 24, el Secretario General no solo ha de proporcionar el personal necesario para las sesiones del Consejo, sino también para los órganos subsidiarios del Consejo, tanto en la Sede como sobre el terreno.

PARTE V**Dirección de los debates (artículos 27 a 36)****Nota**

La parte V recoge los casos relacionados con los artículos 27 y 29 a 36. La información relativa al artículo 28 figura en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad). Las cuestiones relacionadas con los artículos 37 a 39 se incluyen en el capítulo III (Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad).

Como en los volúmenes anteriores del *Repertorio*, los casos presentados son indicativos de los problemas particulares que surgieron en la aplicación de los artículos sobre la dirección de los debates, más que de la práctica habitual del Consejo, y se refieren a los asuntos siguientes:

- a) El artículo 27, sobre el orden de intervención en el debate (caso 5);
- b) El artículo 32, sobre el orden de precedencia de las mociones principales y los proyectos de resolución, incluidas las solicitudes de votación por separado de partes de una moción o de un proyecto de resolución (casos 6 y 7);
- c) El artículo 33, sobre la suspensión y el levantamiento de las sesiones (caso 8).

En el período que se examina no hubo casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27, 29, 30, 31 y 34, a 36.

El reglamento provisional del Consejo de Seguridad no incluye artículo alguno que permita al Presidente llamar al orden a los oradores cuando sus observaciones no sean

pertinentes al tema que se está examinando, ni disposición alguna sobre el “derecho de respuesta”¹⁸. Sin embargo, en el período que se examina los representantes hicieron referencia a su “derecho de respuesta” en tres ocasiones¹⁹. En dos de ellas, el Presidente invitó expresamente al representante de un Estado o de un Observador a ejercer su “derecho de respuesta”²⁰.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36**Artículo 27**

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

Caso 5

En la 3607a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1995 en relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, el Presidente del Consejo (Federación de Rusia) declaró que en vista de que era especialmente importante

¹⁸ Según la práctica del Consejo, la terminología usada es “formular una nueva declaración”.

¹⁹ S/PV.3247, pág. 112; S/PV.3370, pág. 43; y S/PV.3536, pág. 27.

²⁰ S/PV.3247, pág. 112; y S/PV.3536, pág. 27.

que el proyecto de resolución que se estaba examinando en esa sesión entrara en vigor lo antes posible, durante las consultas celebradas previamente los miembros del Consejo habían acordado que se diera la palabra en primer lugar a los representantes de los tres países cuyos Presidentes habían firmado en París el Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina²¹ y que después se procedería a la votación del proyecto de resolución. A continuación se daría la palabra a los representantes de los demás países que hubieran expresado su deseo de intervenir durante el debate de ese tema del orden del día. El Presidente expresó, en nombre de los miembros del Consejo, la esperanza de que los Estados Miembros interesados demostraran comprensión ante el procedimiento propuesto²². Tras las declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Presidente dio la palabra a los miembros del Consejo que deseaban formular declaraciones antes de la votación. Tras la votación, el Presidente dio la palabra a los miembros que deseaban formular declaraciones después de la votación. A continuación dio la palabra a los países que no eran miembros del Consejo.

Artículo 32

Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.

Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.

Caso 6

En la 3351a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1994 en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el Presidente del Consejo (Francia) declaró que se había pedido que el proyecto de resolución se sometiera a votación párrafo por párrafo²³. No hubo objeciones. Después de que se votara separadamente sobre cada párrafo, todos los párrafos fueron aprobados por unanimidad, salvo los párrafos segundo y sexto del preámbulo, aprobados ambos por 14 votos y 1 abstención. Como no hubo objeciones, el proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado sin votación como resolución 904 (1994). La representante de los Estados Unidos de América declaró que su delegación apoyaba los párrafos de la parte dispositiva de la resolución que se acababa de aprobar. Sin embargo, había solicitado que esa resolución se votara párrafo por párrafo porque deseaba dejar constancia de sus objeciones a la redacción de algunos párrafos, y declaró que si se hubiese usado esa redacción en los párrafos de la parte dispositiva, su delegación habría ejercido el veto. En lugar de

ello, su Gobierno había optado por desvincularse de esa redacción y expresar su oposición absteniéndose respecto de los párrafos segundo y sexto del preámbulo²⁴.

Caso 7

En la 3377a. sesión, celebrada el 16 de mayo de 1994 en relación con la situación en Rwanda, el Presidente del Consejo (Nigeria) declaró que se había solicitado que se sometiera a votación por separado la sección B del proyecto de resolución²⁵. No hubo objeciones. Se procedió a votación sobre la sección B del proyecto de resolución, que fue aprobada por 14 votos contra 1²⁶. A continuación se sometió a votación el resto del proyecto de resolución, que se aprobó por unanimidad. El Presidente declaró que, puesto que se habían aprobado todas las secciones del proyecto de resolución en su forma provisional enmendada oralmente, el proyecto de resolución en su conjunto había sido aprobado como resolución 918 (1994).

Artículo 33

Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

1. *A suspender la sesión;*
2. *A levantar la sesión;*
3. *A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;*
4. *A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;*
5. *A aplazar el debate sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o*
6. *A introducir una enmienda.*

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

Caso 8

Aunque no hubo casos de mociones encaminadas a suspender la sesión de conformidad con el artículo 33 del reglamento provisional, en un caso los miembros del Consejo de Seguridad, tras celebrar consultas entre ellos, decidieron suspender la sesión por no estar presente una delegación. En la 3594a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1995 en relación con la cuestión relativa a Haití, el Presidente del Consejo (Omán) anunció la decisión del Consejo de suspender la sesión debido a la ausencia de una delegación. No obstante, esa suspensión duró cuatro minutos y la sesión se reanudó sin demora.

²¹ Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

²² S/PV.3607, pág. 2.

²³ S/1994/280 (proyecto de resolución presentado por Djibouti, en nombre de los países no alineados miembros del Consejo, España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido).

²⁴ S/PV.3351, pág. 12.

²⁵ S/1994/571 (proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y la República Checa).

²⁶ Rwanda votó en contra.

PARTE VI

Idiomas (artículos 41 a 47)

En el período que se examina no hubo caso especial alguno relativo a la aplicación de los artículos 41 a 47.

PARTE VII

Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)

Nota

El artículo 48 dispone que, a menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público.

De conformidad con el artículo 49, el acta taquigráfica de cada sesión se pone a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, en los idiomas de trabajo. En los ejemplares del acta se incluye una nota con la hora y la fecha de distribución. Las rectificaciones deben presentarse por escrito, por cuadruplicado y en el plazo de tres días hábiles, y deben estar redactadas en el mismo idioma del texto al que se refieran. Si no se formulan objeciones, esas rectificaciones se incluyen en el acta oficial de la sesión, que se imprime y distribuye lo antes posible una vez transcurrido el plazo para presentar rectificaciones.

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró un debate sobre el artículo 48 a raíz de una propuesta de Francia sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 9)²⁷. Además, mediante una nota del Presidente de 30 de junio de 1993 sobre el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, el Consejo decidió que, en adelante, el proyecto de informe debía aprobarse en una sesión pública del Consejo de Seguridad²⁸. Antes de que se emitiera esa nota, el proyecto de informe se aprobaba en sesión privada.

En el período que se examina no hubo casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 49 a 54, 56 y 57.

Los miembros del Consejo siguieron reuniéndose con frecuencia con arreglo a la modalidad de consultas oficiosas del plenario.

Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57

Artículo 48

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Caso 9

En una carta de 9 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General²⁹, el representante de Francia transmitió un

memorando sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad. En la carta se hacía referencia a la intervención ante la Asamblea General del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, en la que había expresado el deseo de que el Consejo de Seguridad recurriese en mayor medida al debate público en su proceso de adopción de decisiones. En el memorando se exponían los motivos de la iniciativa de Francia y se indicaban posibles modalidades para su puesta en práctica. La propuesta, cuyo objetivo era lograr una mayor transparencia en la labor del Consejo, consistía en añadir a la única situación que estaba prevista en ese momento “dos nuevos casos en los cuales el Consejo debería reunirse en público”³⁰. Francia proponía que el Consejo se reuniera más a menudo en público a fin de celebrar:

a) Debates con fines de orientación abiertos a todos los Miembros de la Organización cuando el Consejo se apresurara a abordar el examen de una cuestión importante;

b) Intercambios públicos de opiniones entre miembros del Consejo de Seguridad (en los que los países que no fueran miembros del Consejo podrían estar presente, pero no intervenir).

Francia consideraba que la clave del problema residía en el artículo 48, y en ese contexto estimaba que debería establecerse “una línea divisoria entre la información, la consulta y los intercambios de opiniones de alcance general, que deberían en principio seguir siendo públicos, y la negociación y la preparación en detalle de las decisiones que se van a adoptar, que dependen generalmente de otros procedimientos”³¹.

En la 3483a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1994³² en relación con los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad, el representante de Francia presentó el memorando citado. Observó que había “cierto malestar en las relaciones entre el Consejo de Seguridad y los otros Miembros de las Naciones Unidas”³³, debido en gran parte a que las consultas oficiosas se habían convertido en la forma habitual de trabajar en el Consejo, mientras que las sesiones públicas, que originalmente eran la norma, se habían vuelto cada vez más infrecuentes y carentes de contenido. El representante de Francia señaló que todo el trabajo del Consejo se hacía a puertas cerradas, sin público y sin actas, lo que a su juicio era una práctica peligrosa, reñida con el artículo 48. Destacó que la sesión pública era la norma y la

²⁷ *Ibid.*, anexo, párr. 3.

²⁸ *Ibid.*, párr. 2.

²⁹ Por primera vez el Consejo celebró una sesión pública para examinar sus métodos de trabajo y sus procedimientos.

³⁰ S/PV.3483, pág. 2.

²⁷ S/1994/1279.

²⁸ S/26015, párr. 5. Para más información sobre el informe anual del Consejo de Seguridad, véase la sección E de la parte I del capítulo 6.

²⁹ S/1994/1279.

sesión privada la excepción, y observó que las sesiones oficiosas no eran verdaderas sesiones del Consejo, no tenían existencia oficial ni se les asignaba número. Sin embargo, la labor del Consejo se realizaba en esas reuniones. Recomendó que se restableciera el equilibrio entre las sesiones oficiales y las consultas oficiosas. Señaló además que el único objetivo de su delegación al formular su propuesta ante el Consejo era “restablecer las condiciones de esa indispensable confianza” entre el Consejo de Seguridad y los Miembros de las Naciones Unidas³⁴.

El representante del Reino Unido acogió con beneplácito la oportunidad que se presentaba de deliberar sobre la propuesta relativa a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, pero señaló que el deseo de aumentar el flujo de información y el intercambio de opiniones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General era lo que había motivado la decisión del Consejo de junio de 1993 de establecer un Grupo de Trabajo oficioso sobre documentación y otras cuestiones de procedimiento. Destacó que dicho Grupo de Trabajo se había reunido de manera periódica y se habían tomado una serie de medidas importantes de conformidad con sus recomendaciones³⁵.

Muchos representantes consideraron que las medidas propuestas por Francia complementaban las ya adoptadas por el Consejo para reformar sus métodos de trabajo y lograr mayor transparencia³⁶. El representante de España declaró que toda la serie de decisiones adoptadas por el Consejo tenían como objetivo último establecer, con pragmatismo y flexibilidad, una mayor transparencia y eficacia de los trabajos del Consejo. Todo ello redundaba en un aumento de la legitimidad y credibilidad del Consejo de Seguridad ante los Estados Miembros en cuyo nombre actuaba el Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta, y, por ende, en una mayor eficacia de sus decisiones³⁷.

Varios oradores juzgaron favorablemente la iniciativa del Consejo de celebrar un debate público sobre sus métodos de trabajo y sus procedimientos a fin de examinar la propuesta de Francia examinada a que el Consejo celebrara sesiones públicas con más frecuencia, y muchos apoyaron el objetivo de la propuesta de Francia³⁸, aunque algunas delegaciones aconsejaron cautela³⁹.

En general se compartía la opinión de Francia, de que era necesario que se celebraran sesiones públicas del Consejo

con más frecuencia, lo que contribuiría a aumentar la transparencia y eficiencia de su labor⁴⁰.

Varios representantes expresaron su preocupación respecto de los mecanismos de adopción de decisiones que utilizaba el Consejo, que habían dado lugar a que tomara decisiones en consultas oficiosas, en secreto, sin haber escuchado las opiniones de los Miembros de la Organización, en especial de los Estados directamente afectados por la situación examinada. Se consideró que las sesiones públicas permitirían a esos Estados, en particular, contribuir de manera eficaz al resultado final de las deliberaciones del Consejo en la materia y brindarían una oportunidad para que los Estados miembros del Consejo y los que no lo fueran intercambiaran opiniones.

A ese respecto, algunos representantes hicieron referencia a los Artículos 31 y 32 de la Carta de las Naciones Unidas, que permiten la participación en las discusiones, sin derecho a voto, de los Estados cuyos intereses se vieran afectados o que fueran parte en una controversia examinada por el Consejo de Seguridad. Estimaban que con arreglo a esos Artículos era indispensable que los Estados afectados por las cuestiones examinadas en el Consejo participaran en los debates. El representante de Nueva Zelandia sostuvo, en relación con el Artículo 32, que no había margen de discreción y que no era una cuestión a la que pudiera negarse el Consejo de Seguridad. En su opinión, el término “discusiones” en ese contexto implicaba la participación en la formulación de las conclusiones y “en las fases previas a la finalización”⁴¹. El representante de la Argentina señaló que la práctica vigente de celebrar debates oficiales para adoptar decisiones que ya habían sido tomadas en consultas oficiosas podía generar un perjuicio a las partes en conflicto, que debían “delegar en otro Estado miembro del Consejo la defensa de su posición”. Observó que esta situación se agravaba cuando una de las partes era miembro del Consejo de Seguridad y la otra no, y opinó que esa situación se podía remediar invitando a las partes en cuestión a participar en las sesiones oficiales y también, de algún modo y con las limitaciones que correspondieran, en las consultas oficiosas⁴². El representante de Australia señaló que, además de las sesiones públicas indicadas en la propuesta de Francia, quizá fuera necesario examinar “otros medios, más flexibles, para asegurar la celebración de deliberaciones y cierto nivel de participación de los Estados Miembros particularmente afectados por la situación examinada por el Consejo, tal como estaba previsto en el Artículo 31 de la Carta”⁴³.

El representante de Indonesia se refirió a la necesidad de que hubiera consultas entre el Consejo y los Estados no miembros, y citó el Artículo 50 de la Carta, que concede a todo Estado con problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra un Estado el

³⁴ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

³⁵ *Ibid.*, pág. 3.

³⁶ *Ibid.*, págs. 3 a 5 (Reino Unido); págs. 5 y 6 (Brasil); págs. 9 y 10 (Pakistán); págs. 10 y 11 (Nueva Zelandia); pág. 15 (República Checa); pág. 16 (Estados Unidos); pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 23 (Canadá); págs. 24 y 25 (Japón); y págs. 25 y 26 (Polonia).

³⁷ *Ibid.*, pág. 8.

³⁸ *Ibid.*, pág. 4 (Reino Unido); pág. 5 (China); pág. 6 (Brasil); pág. 7 (Omán); pág. 9 (Pakistán); págs. 10 y 11 (Nueva Zelandia); pág. 12 (Argentina); pág. 14 (Djibouti); pág. 15 (República Checa); pág. 16 (Italia); pág. 17 (Dinamarca, en nombre de los países nórdicos); pág. 18 (Turquía); pág. 20 (Austria); pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 23 (Canadá); pág. 23 (República Islámica del Irán); pág. 25 (Japón); pág. 25 (Polonia); y pág. 26 (Australia).

³⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Nigeria); y pág. 16 (Estados Unidos).

⁴⁰ *Ibid.*, intervenciones del Reino Unido, China, el Brasil, España, Nueva Zelandia, el Japón, Indonesia (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) y Bosnia y Herzegovina.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 11.

⁴² *Ibid.*, pág. 13.

⁴³ *Ibid.*, pág. 27.

derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas. Declaró que los países no alineados querían destacar la necesidad de poner en práctica el Artículo 50 y que, a ese respecto, era preciso institucionalizar las consultas previstas en ese Artículo y adoptar otras medidas eficaces para que los no miembros del Consejo que tuvieran derecho a consultar al Consejo de Seguridad acerca de tales problemas pudieran hacerlo⁴⁴.

También se expresó cierta insatisfacción por la práctica consistente en dar a los Estados Miembros la oportunidad de intervenir ante el Consejo únicamente después de que se hubieran tomado las decisiones en consultas oficiosas a puerta cerrada. A ese respecto, varias delegaciones señalaron que las sesiones públicas debían permitir que se entablara un diálogo real. Los debates abiertos con fines de orientación en las etapas iniciales del examen de una cuestión por el Consejo brindarían a los miembros del Consejo la oportunidad de escuchar las opiniones de todos los Estados Miembros, en particular de los Estados más afectados⁴⁵. Algunos oradores también enfocaron la celebración de sesiones públicas desde la óptica de la rendición de cuentas del Consejo a los Estados Miembros⁴⁶.

En apoyo de la celebración más frecuente de sesiones públicas, varias delegaciones citaron el Artículo 24 de la Carta, que establece, entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Esas delegaciones opinaban que ese Artículo exigía una interacción más estrecha entre el Consejo y los Estados Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto. El representante de Australia destacó la necesidad de que el Consejo fuera sensible a las opiniones de los Estados Miembros y estimó que en el Artículo 24 se preveían corrientes de información en dos sentidos, no solo del Consejo hacia los Miembros en general, sino también de toda la comunidad a cuyo servicio estaba el Consejo⁴⁷. El representante de Indonesia destacó que la celebración de debates públicos para la adopción de decisiones en el Consejo era de particular importancia puesto que, conforme al párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, el Consejo actuaba en nombre de la totalidad de los Miembros y, por ende, era responsable ante ellos. También señaló la necesidad de celebrar consultas efectivas con los Miembros en general antes de tomar decisiones obligatorias para todos ellos⁴⁸.

El representante de Turquía, además de citar el Artículo 24, hizo referencia al Artículo 25, según el cual los Miembros de las Naciones Unidas habían convenido en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Señaló que la autoridad del Consejo de Seguridad dimanaba

del hecho de que actuaba en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas y, por ese motivo, era fundamental que sus decisiones fueran acordes con las opiniones de los Miembros en general. También hizo referencia al párrafo 4 del Artículo 1 de la Carta, según el cual uno de los propósitos de las Naciones Unidas es que sirvan de “centro que armonice los esfuerzos de las naciones”. Señaló que debía elaborarse un mecanismo confiable y factible para el diálogo entre el Consejo y los Miembros en general⁴⁹.

Por lo que respecta a la relación entre el Consejo y la Asamblea General, el representante de Indonesia hizo referencia al Artículo 12 de la Carta, que regula esa relación en el contexto del desempeño por el Consejo de Seguridad de las funciones que le asigna la Carta. Señaló que se debían aplicar con mayor flexibilidad las disposiciones del Artículo 12 y que, a ese respecto, sería conveniente para la autoridad y la credibilidad del Consejo que se determinaran si existía un amplio consenso de los Miembros de las Naciones Unidas en general, representados en la Asamblea General, sobre un determinado proceder propuesto por el Consejo.

Ahora bien, se aconsejó cautela por el temor de que, a menos que el procedimiento propuesto para celebrar sesiones públicas con más frecuencia se aplicara con gran cuidado, la celebración de una sesión pública previa a las consultas oficiosas pudiera resultar contraproducente en caso de que se convirtiera en una oportunidad para que las partes en una controversia dieran rienda suelta a sus diferencias y con ello menoscabaran el funcionamiento eficaz del Consejo, cuyo objetivo primero era promover la solución pacífica de las controversias⁵⁰.

Varios oradores subrayaron la importancia de la modalidad de las consultas oficiosas en que se desarrollaba gran parte de la labor del Consejo, habida cuenta de la necesidad de confidencialidad para la adopción de decisiones y la consecución del consenso. Exhortaron a que se mantuviera esa modalidad y destacaron también la necesidad de lograr un equilibrio adecuado entre las sesiones oficiales y las consultas oficiosas⁵¹, así como entre la publicidad y la transparencia, por un lado, y la eficacia y la eficiencia, por otro⁵². Hubo cierto desacuerdo en relación con el análisis que figuraba en el memorando de Francia según el cual las consultas oficiosas no tenían existencia oficial. El representante de Nueva Zelanda observó que afirmar que no tenían existencia jurídica alguna no bastaba para que fuera cierto, y señaló que la celebración de consultas oficiosas se publicaba en el *Diario de las Naciones Unidas* entre las “Sesiones y reuniones previstas” y que, además, en esas sesiones de hecho se adoptaban medidas con arreglo al marco legislativo⁵³. El representante de la Argentina declaró que, estrictamente hablando, las consultas oficiosas no eran, en rigor, sesiones, aunque tal interpretación fuera quizá sostenible desde un punto de vista

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

⁴⁵ *Ibid.*, por ejemplo pág. 7 (Nigeria); pág. 7 (Omán); págs. 10 y 11 (Nueva Zelanda); pág. 12 (Argentina); pág. 15 (República Checa); pág. 17 (Dinamarca, en nombre de los países nórdicos); pág. 19 (Turquía); pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 23 (República Islámica del Irán); pág. 23 (Canadá); págs. 26 y 27 (Australia); y pág. 28 (Bosnia y Herzegovina).

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 5 (China); pág. 7 (Nigeria); pág. 19 (Turquía); y pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 27.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 19.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 7 (Nigeria).

⁵¹ *Ibid.*, pág. 6 (Brasil); pág. 9 (España); pág. 9 (Pakistán); pág. 11 (Nueva Zelanda); pág. 12 (Argentina); pág. 14 (Djibouti); pág. 18 (Dinamarca); pág. 20 (Austria); y págs. 23 y 24 (República Islámica del Irán).

⁵² *Ibid.*, pág. 4 (Reino Unido); pág. 10 (Pakistán); pág. 15 (República Checa); pág. 18 (Dinamarca, en nombre de los países nórdicos); y pág. 20 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

⁵³ *Ibid.*, pág. 11.

puramente formalista y exegético. También sostuvo que la normativa, es decir, el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, debía interpretarse siempre con razonable amplitud, particularmente a la luz del contenido genérico del Artículo 30 de la Carta⁵⁴.

En cuanto a la determinación de si debía convocarse a una sesión pública, algunas delegaciones convinieron con Francia en que esa decisión debía tomarse caso por caso⁵⁵ y que la convocación a tales sesiones no podía ser automática. El representante de los Estados Unidos, si bien consideró que la idea recogida en la propuesta de Francia era una nueva medida importante en los esfuerzos del Consejo de Seguridad para reformar sus métodos de trabajo y procedimientos a fin de hacerlos más transparentes, recordó que era importante que el Consejo procediera con cautela cuando decidiera el modo en que examinaría cada una de las cuestiones que tuviera ante sí. La forma de las deliberaciones del Consejo no debía comprometer su función, que seguía siendo la de lo-

grar con rapidez un acuerdo sobre las cuestiones que tenía ante sí. Con esa salvedad, la delegación de los Estados Unidos tenía interés en que se aprovecharan las oportunidades, caso por caso, de utilizar sesiones públicas para la labor del Consejo⁵⁶. Otra opinión fue que la celebración automática de sesiones públicas al comienzo del examen de un tema nuevo, sin discriminación, debía convertirse en la modalidad habitual del Consejo⁵⁷.

En una declaración de la Presidencia emitida al término de la sesión, el Consejo de Seguridad declaró que, como parte de los esfuerzos por aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros, se proponía recurrir con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema⁵⁸. El Consejo acordó que decidiría en cada caso el momento en que se programarían sesiones públicas de ese tipo.

⁵⁴ *Ibíd.*, pág.12.

⁵⁵ *Ibíd.*, intervenciones del Reino Unido y la República Checa.

⁵⁶ *Ibíd.*, pág. 16.

⁵⁷ *Ibíd.*, págs. 11 y 12 (Nueva Zelandia).

⁵⁸ S/PRST/1994/81.

Capítulo II

Orden del día

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	15
Parte I. Orden del día provisional (artículos 6 a 8 y 12)	
Nota	15
A. Preparación del orden del día provisional (artículo 7)	15
B. Comunicación del orden del día provisional (artículo 8)	16
Parte II. Aprobación del orden del día (artículo 9)	
Nota	16
Parte III. El orden del día y los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)	
A. Continuación del examen de temas del orden del día (artículo 10)	17
B. Retención y supresión de temas de la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículo 11)	17

Nota introductoria

El presente capítulo trata de la interpretación y aplicación de los artículos 6 a 12 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, relativos al orden del día. El capítulo se divide en tres partes: parte I, Orden del día provisional (artículos 6 a 8 y 12); parte II, Aprobación del orden del día (artículo 9); y parte III, Orden del día y asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11).

La parte I contiene información acerca de la distribución, preparación y comunicación del orden del día provisional (artículos 6 a 8 y 12). No se ha encontrado información en relación con los artículos 6, 8 y 12. Se incluye el examen de un caso relativo a la preparación del orden del día con arreglo al artículo 7 (caso 1).

En la parte II figura información sobre el procedimiento y la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la aprobación del orden del día.

La parte III se refiere a la lista de asuntos sometidos al Consejo. En el período que se examina, el Consejo adoptó medidas en relación con el artículo 11. En la sección B se examinan dos casos relativos a la supresión de temas del orden del día del Consejo de Seguridad (casos 2 y 3). Los cuadros de la sección B complementan los cuadros de los volúmenes anteriores del *Repertorio* e indican los cambios registrados desde entonces en la lista de asuntos sometidos al Consejo.

PARTE I

Orden del día provisional (artículos 6 a 8 y 12)

Nota

El orden del día provisional, que es redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 7, contiene los temas que se han puesto en conocimiento del Consejo con arreglo al artículo 6. Ese artículo estipula que “el Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta”. De ordinario ese artículo se lleva a efecto mediante la distribución de comunicaciones como documentos de la serie S/. En el período que se examina no hubo caso alguno en que se planteara la cuestión de la distribución de comunicaciones. Las comunicaciones de los acuerdos u organismos regionales recibidas de conformidad con el Artículo 54 de la Carta también se distribuyen en la serie S/ de documentos.

El artículo 7 encomienda la redacción del orden del día provisional de cada sesión al Secretario General, con sujeción a la aprobación del Presidente del Consejo de Seguridad. El poder discrecional del Secretario General respecto de la inclusión de nuevos temas se limita a los temas que se hayan puesto en conocimiento del Consejo con arreglo al artículo 6. Además de las disposiciones expresas del artículo 7, el Secretario General también ha de tener en cuenta si se ha formulado una solicitud concreta de inclusión de algún tema. En el período que se examina hubo un caso en que un Estado Miembro que había solicitado al Consejo de Seguridad que examinara una cuestión como tema oficial del orden

del día formuló observaciones sobre su solicitud en una sesión posterior del Consejo (caso 1).

El artículo 8 se refiere a la comunicación del orden del día provisional y el párrafo 1 del artículo 12, a la comunicación del orden del día provisional de las sesiones periódicas.

A. Preparación del orden del día provisional (artículo 7)

Artículo 7

El orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Solo podrán ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

Caso 1

En la 3212a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1993, el Consejo examinó, entre otras, la cuestión del incumplimiento por la República Popular Democrática de Corea del Acuerdo de salvaguardias concertado por ese país con el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹.

¹ En su 3212a. sesión, el Consejo de Seguridad examinó esta cuestión en relación con el tema titulado “Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/25405); carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presi-

Al comienzo de la sesión, el representante de la República Popular Democrática de Corea recordó a los miembros del Consejo de Seguridad que por conducto del Presidente del Consejo había solicitado oficialmente que el Consejo abordara la cuestión del abuso por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) del Acuerdo de salvaguardias, en una sesión “destinada a examinar la cuestión del cumplimiento del acuerdo de salvaguardias entre la República Popular Democrática de Corea y el OIEA”², y expresó la esperanza de que su solicitud se examinara como tema oficial del orden del día, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el reglamento provisional del Consejo³.

En el período que se examina el Consejo de Seguridad no examinó la cuestión planteada por la República Popular Democrática de Corea como tema oficial del orden del día.

B. Comunicación del orden del día provisional (artículo 8)

Artículo 8

El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de Seguridad por el Secretario General por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.

dente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25445); nota del Secretario General (S/25556)”.

² Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/25747).

³ Véase S/PV.3212, pág. 7.

El Secretario General redacta el orden del día provisional de cada sesión ordinaria del Consejo de Seguridad que, previa aprobación del Presidente, se comunica a los miembros por lo menos tres días antes de la sesión. En la práctica, sin embargo, en los casos de urgencia, que son frecuentes, el orden del día provisional puede comunicarse simultáneamente con la convocatoria. Por otro lado, el orden del día provisional generalmente se aprueba con antelación en consultas oficiosas y se aprueba luego oficialmente en la sesión del Consejo.

En el período que se examina, la práctica del Consejo de Seguridad respecto del orden del día evolucionó. En una nota de fecha 30 de junio de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que los miembros del Consejo de Seguridad habían aceptado la propuesta de incluir el orden del día provisional de las sesiones oficiales en el *Diario de las Naciones Unidas*, siempre que ello hubiera sido aprobado en consultas oficiosas⁴. Además, en una declaración de la Presidencia de fecha 4 de noviembre de 1994, el Presidente hizo referencia a la decisión del Consejo de Seguridad de que, “cada vez que fuese posible, habría que anunciar en el *Diario de las Naciones Unidas* la hora y el lugar de cada reunión con miembros del Consejo y países que aportan contingentes a una operación de mantenimiento de la paz”⁵. En el período que se examina el Consejo también adoptó la práctica de publicar el orden del día de las consultas oficiosas en el *Diario de las Naciones Unidas*.

⁴ S/26015.

⁵ S/PRST/1994/62.

PARTE II

Aprobación del orden del día (artículo 9)

Artículo 9

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

Nota

En el período que se examina no hubo ningún caso en que el Consejo debatiera la cuestión de la aprobación del orden del día. Sin embargo, en varias ocasiones el Presidente del Consejo, siguiendo una práctica ya existente, formuló observaciones preliminares antes de la aprobación del orden del día, que incluían expresiones de agradecimiento, felicitaciones, homenajes y condolencias⁶.

En el período que se examina el Consejo analizó posibles formas de mejorar la lista de asuntos sometidos a su consideración (véase la parte III del presente capítulo). En una

nota del Presidente del Consejo de fecha 29 de noviembre de 1993 se abordó la cuestión de la formulación de los temas del orden del día⁷. En esa nota se señaló que los miembros del Consejo habían recordado “que es conveniente, cuando sea posible, emplear un enunciado descriptivo de los puntos del orden del día en el momento de su aprobación por primera vez para evitar que haya distintos puntos del orden del día sobre el mismo asunto. Cuando haya un enunciado descriptivo, puede considerarse la posibilidad de subsumir en él los puntos anteriores del orden del día sobre el mismo tema”⁸.

⁷ S/26812.

⁸ Véase también S/PV.3611. En su sesión celebrada el 20 de diciembre de 1995 para examinar el tema titulado “Un programa de paz: mantenimiento de la paz” el Consejo examinó una carta de fecha 8 de diciembre de 1995 (S/1995/1025) de 34 Estados Miembros, entre ellos nueve miembros del Consejo de Seguridad, en la que pedían que se celebrara una sesión para examinar específicamente la cuestión de las consultas entre el Consejo de Seguridad y los países que aportan contingentes, a fin de considerar nuevas medidas para mejorar los arreglos relativos a esas consultas. El representante de España, refiriéndose a la formulación del tema, señaló que, curiosamente, el asunto que se estaba examinando no figuraba expresamente en el orden del día de esa sesión.

⁶ Véase, por ejemplo, S/PV.3155, S/PV.3179, S/PV.3200, S/PV.3402, S/PV.3572 y S/PV.3589.

PARTE III

El orden del día y los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)

A. Continuación del examen de temas del orden del día (artículo 10)

Artículo 10

Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad cuyo examen no quede concluido en la misma será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

El artículo 10 del reglamento provisional tenía por objeto que, en el caso de que no hubiese concluido el examen de un tema, el Consejo de Seguridad pudiera proseguir el examen en su sesión siguiente sin que se volviera a considerar la inclusión del tema en el orden del día. En varias ocasiones se celebraron sesiones consecutivas sobre el mismo tema. En otros casos, la sesión se suspendió y no se reanudó hasta que el Consejo hubo concluido esa etapa del examen del tema⁹.

B. Retención y supresión de temas de la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículo 11)

Artículo 11

El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

En volúmenes anteriores del *Repertorio* se señaló que los temas incluidos en el orden del día del Consejo habían seguido figurando en la relación sumaria comunicada por el Secretario General de los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículo 11) cuando de los debates o las decisiones concretas del Consejo se desprendería que la cuestión seguía siendo motivo de preocupación. El hecho de que el Presidente del Consejo anunciara, una vez concluido el debate, que el Consejo seguiría ocupándose de una cuestión constituía una prueba adicional de la pertinencia de mantener esos temas.

En el período que se examina, y en el marco de los esfuerzos por mejorar la documentación del Consejo de Seguri-

⁹ Véanse, por ejemplo, la 3168a. sesión, sobre la situación en Angola, celebrada el 29 de enero de 1993, que se suspendió y se reanudó el mismo día; la 3282a. sesión, sobre la cuestión relativa a Haití, celebrada el 23 de septiembre de 1993, que se suspendió y se reanudó el mismo día; la 3454a. sesión, sobre la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, celebrada el 8 de noviembre de 1994, que se suspendió y se reanudó al día siguiente; la 3492a. sesión, sobre “Un programa de paz”, celebrada el 18 de enero de 1995, que se suspendió y se reanudó el mismo día, se volvió a suspender y se reanudó al día siguiente; y la 3611a. sesión, sobre “Un programa de paz: mantenimiento de la paz”, celebrada el 20 de diciembre de 1995, que se suspendió y se reanudó el mismo día.

dad, los miembros del Consejo revisaron la lista de asuntos sometidos al Consejo y decidieron suprimir 105 temas tras un amplio examen y la celebración de las debidas consultas por el Grupo de Trabajo oficioso sobre la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento. Esa decisión se comunicó en dos notas del Presidente del Consejo, de fecha 29 de noviembre de 1993 y 28 de julio de 1994¹⁰. En la nota de 29 de noviembre de 1993 también se señalaba, entre otras cosas, que ni la supresión de un asunto de la lista ni su mantenimiento en ella tenía consecuencias en cuanto al fondo del asunto, y que el Consejo podía en cualquier momento decidir que se incluyera un asunto determinado en el orden del día de una de sus sesiones, independientemente de que figurara o no en la lista.

1. Procedimiento del Consejo de Seguridad respecto de la retención y supresión de temas de la lista de asuntos sometidos a su consideración

En la práctica, la supresión de un tema se produce a raíz de una petición dirigida al Secretario General por los Estados Miembros que son parte interesada en la cuestión. Esa petición se pone en conocimiento de los miembros del Consejo mediante una comunicación oficiosa cuya finalidad es recabar su consentimiento para suprimir el tema. Si los miembros del Consejo no formulan objeciones al respecto, el Secretario General suprime el tema en cuestión de la lista anual de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo. También se pueden suprimir temas, con el consentimiento del Consejo, a instancias del Presidente o de los miembros del Consejo, o mediante una decisión al concluir el examen.

Los cuadros que figuran en la subsección 2 de esta parte muestran que en el período que se examina el Consejo incluyó 61 temas nuevos en la lista de asuntos sometidos a su consideración y suprimió 108, de los cuales 105 se mencionaron en dos notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de noviembre de 1993 y 28 de julio de 1994. Uno de los temas fue suprimido por el Secretario General, con el consentimiento del Consejo, en atención a una petición formulada por un Estado Miembro¹¹.

Caso 2

En su 3312a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día un tema titulado “Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991, de

¹⁰ S/26812 y S/1994/896

¹¹ En atención a la petición formulada en una carta de fecha 15 de septiembre de 1993 del Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas, el Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, suprimió el tema titulado “Carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas” (véase S/1994/20, párr. 5).

los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)¹². El Presidente declaró que, de conformidad con lo acordado en las consultas previas del Consejo, la formulación del tema en el orden del día que se acababa de aprobar reemplazaba las dos formulaciones anteriores con las cuales se había examinado ese tema¹³. Dado que esos dos temas habían quedado incluidos en el tema recién aprobado, serían eliminados de la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad.

Caso 3

En su 3393a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1994, el Consejo concluyó el examen del tema del orden del día titulado “La cuestión de Sudáfrica” y, de conformidad con el

¹² S/PV.3312.

¹³ S/PV.3312, pág. 2. Las dos formulaciones anteriores eran: “Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991” y “a) Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991; b) Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad; c) Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad”.

párrafo 4 de la resolución 930 (1994), que se aprobó en esa misma sesión, decidió suprimir dicho tema de la lista de asuntos sometidos al Consejo¹⁴.

2. Retención y supresión de temas de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

Los cuadros que figuran en esta sección complementan los de los volúmenes anteriores del *Repertorio* e indican los cambios que se han introducido desde entonces en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo. En el cuadro A figuran los temas añadidos a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo en el período 1993-1995; en el cuadro B se indican los temas incluidos en listas anteriores con respecto a los cuales el Consejo de Seguridad adoptó nuevas medidas comunicadas en las relaciones sumarias de ese período; y en el cuadro C figuran los temas que se suprimieron de la lista durante el mismo período.

¹⁴ S/PV.3393.

Cuadro A. Temas añadidos a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad en el período 1993-1995^a

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	3163a. sesión 25 de enero de 1993	S/25070/Add.4 4 de febrero de 1993	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/2) 3491a. sesión 17 de enero de 1995	
La situación en Angola ^b	3168a. sesión 29 de enero de 1993	S/25070/Add.4 4 de febrero de 1993	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/62) 3614a. sesión 21 de diciembre de 1995	
Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad ^c	3174a. sesión 19 de febrero de 1993	S/25070/Add.7 26 de febrero de 1993	Se aprobó la resolución 807 (1993) 3174a. sesión	

^a Los temas recurrentes, como la admisión de nuevos Miembros, el nombramiento o la renovación del nombramiento del Secretario General, el examen del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General y la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se incluyen en el orden del día del Consejo únicamente cuando se adopta una decisión al respecto; el examen de estos temas normalmente se lleva a cabo y se concluye en un período relativamente breve (véase el cuadro B).

^b Tema examinado con anterioridad: véase S/25070, temas 147, 161, 172, 199, 202, 203 y 207.

^c Véase “Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)”.

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3175a. sesión 22 de febrero de 1993	S/25070/Add.8 8 de marzo de 1993	Carta de fecha 23 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/1090)	
La situación relativa a Rwanda	3183a. sesión 12 de marzo de 1993	S/25070/Add.10 22 de marzo de 1993	Se aprobó la resolución 1029 (1995) 3605a. sesión 12 de diciembre de 1995	
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad	3189a. sesión 30 de marzo de 1993	S/25070/Add.13 13 de abril de 1993	Se aprobó la resolución 815 (1993) 3189a. sesión	
Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la labor del Consejo Económico y Social	3204a. sesión 28 de abril de 1993	S/25070/Add.17 20 de mayo de 1993	Carta de fecha 17 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/26466)	
Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea;	3212a. sesión 11 de mayo de 1993	S/25070/Add.19 3 de junio de 1993	Se aprobó la resolución 825 (1993) 3212a. sesión	
Carta de fecha de 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General;				
Nota del Secretario General				
La cuestión relativa a Haití ^d	3238a. sesión 16 de junio de 1993	S/25070/Add.24 6 de julio de 1993	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/55) 3594a. sesión 16 de noviembre de 1995	
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	3239a. sesión 18 de junio de 1993	S/25070/Add.24 6 de julio de 1993	Se aprobó la resolución 1027 (1995) 3602a. sesión 30 de noviembre de 1995	
Solicitudes hechas en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia	3240a. sesión 18 de junio de 1993	S/25070/Add.24 6 de julio de 1993	Carta de fecha 20 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/26905)	
Medidas complementarias de la resolución 817 (1993)	3243a. sesión 18 de junio de 1993	S/25070/Add.14 21 de abril de 1993	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/46) 3579a. sesión 15 de septiembre de 1995	

^d Tema examinado con anterioridad: véase 25070, tema 163.

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Notificación de los Estados Unidos sobre las medidas tomadas contra el Iraq el 26 de junio de 1993	3245a. sesión 27 de junio de 1993	S/25070/Add.26 9 de julio de 1993	Se dio por concluido el examen del tema 3245a. sesión	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3248a. sesión 30 de junio de 1993	S/25070/Add.26 9 de julio de 1993	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/40) 3568a. sesión 19 de agosto de 1995	
Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol	3256a. sesión 20 de julio de 1993	S/25070/Add.29 30 de julio de 1993	La Presidencia emitió una declaración (S/26118) 3256a. sesión	
Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	3262a. sesión 9 de agosto de 1993	S/25070/Add.32 20 de agosto de 1993	Se aprobó la resolución 855 (1993) 3262a. sesión	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3266a. sesión 23 de agosto de 1993	S/25070/Add.34 3 de septiembre de 1993	Se aprobó la resolución 1030 (1995) 3606a. sesión 14 de diciembre de 1995	
La situación en Croacia	3275a. sesión 14 de septiembre de 1993	S/25070/Add.37 24 de septiembre de 1993	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/63) 3615a. sesión 22 de diciembre de 1995	
Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas	3283a. sesión 29 de septiembre de 1993	S/25070/Add.39 7 de octubre de 1993	Se aprobó la resolución 868 (1993) 3283a. sesión	
Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^e	3312a. sesión 11 de noviembre de 1993	S/1994/20 20 de enero de 1994	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/56) 22 de noviembre de 1995	
Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	3290a. sesión 13 de octubre de 1993	S/25070/Add.41 22 de octubre de 1993	Se aprobó la resolución 992 (1995) 3533a. sesión 11 de mayo de 1995	
La situación en Burundi	3297a. sesión 25 de octubre de 1993	S/25070/Add.43 4 de noviembre de 1993	Carta de fecha 8 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/1023)	
La situación en el Afganistán ^f	3330a. sesión 24 de enero de 1994	S/1994/20/Add.3 3 de febrero de 1994	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1994/77) 3474a. sesión 30 de noviembre de 1994	

^e Cuestión examinada previamente en relación con dos temas (véase la nota 13 *supra*).

^f Tema examinado con anterioridad: véase S/25070, tema 146.

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Nota del Secretario General; Nota del Secretario General	3357a. sesión 31 de marzo de 1994	S/1994/20/Add.12 8 de abril de 1994	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1994/13) 3357a. sesión	
Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia relativo a las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	3363a. sesión 14 de abril de 1994	S/1994/20/Add.23 20 de junio de 1994	Se aprobó la resolución 926 (1994) 3389a. sesión 13 de junio de 1994	
Nota del Secretario General por la que se transmite una carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica	3383a. sesión 30 de mayo de 1994	S/1994/20/Add.21 10 de junio de 1994	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1994/28) 3383a. sesión	
La situación en la República del Yemen	3386a. sesión 1 de junio de 1994	S/1994/20/Add.21 10 de junio de 1994	Carta de fecha 18 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/838)	
Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad	3420a. sesión 25 de agosto de 1994	S/1994/20/Add.33 31 de agosto de 1994	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1994/55) 3426a. sesión 16 de septiembre de 1994	
Un programa de paz: mantenimiento de la paz	3448a. sesión 4 de noviembre de 1994	S/1994/20/Add.43 11 de noviembre de 1994	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1994/62) 3448a. sesión	
Marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea	3451a. sesión 4 de noviembre de 1994	S/1994/20/Add.43 11 de noviembre de 1994	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1994/64) 3451a. sesión	
Carta de fecha 2 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria	3455a. sesión 10 de noviembre de 1994	S/1994/20/Add.44 22 de noviembre de 1994	Se aprobó la resolución 956 (1994) 3455a. sesión	S/1995/40 16 de enero de 1995
La situación imperante en la zona segura de Bihac y en sus alrededores	3461a. sesión 19 de noviembre de 1994	S/1994/20/Add.45 29 de noviembre de 1994	Se aprobó la resolución 958 (1994) 3461a. sesión	
Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia	3480a. sesión 14 de diciembre de 1994	S/1994/20/Add.49 23 de diciembre de 1994	Se aprobó la resolución 967 (1994) 3480a. sesión	

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad: carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas	3483a. sesión 16 de diciembre de 1994	S/1994/20/Add.49 23 de diciembre de 1994	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1994/81) 3483a. sesión	
Un programa de paz	3492a. sesión 18 de enero de 1995	S/1995/40/Add.2 25 de enero de 1995	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/9) 3503a. sesión 22 de febrero de 1995	
Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad	3514a. sesión 11 de abril de 1995	S/1995/40/Add.14 21 de abril de 1995	Se aprobó la resolución 984 (1995) 3514a. sesión	
Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa	3532a. sesión 9 de mayo de 1995	S/1995/40/Add.18 19 de mayo de 1995	La Presidencia emitió una declaración (véase S/PV.3532) 3532a. sesión	
Navegación por el río Danubio	3533a. sesión 11 de mayo de 1995	S/1995/40/Add.18 19 de mayo de 1995	Se aprobó la resolución 992 (1995) 3533a. sesión	
Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	3565a. sesión 15 de agosto de 1995	S/1995/40/Add.32 26 de agosto de 1995	La Presidencia emitió una declaración (S/PV.3565) 3565a. sesión	
Cincuentenario de las Naciones Unidas	3583a. sesión 26 de septiembre de 1995	S/1995/40/Add.38 4 de octubre de 1995	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/48) 3583a. sesión	
La situación en la ex Yugoslavia	3585a. sesión 6 de octubre de 1995	S/1995/40/Add.39 11 de octubre de 1995	Se aprobaron las resoluciones 1021 (1995) y 1022 (1995) 3595a. sesión 22 de noviembre de 1995	
La situación en Sierra Leona	3597a. sesión 27 de noviembre de 1995	S/1995/40/Add.47 8 de diciembre de 1995	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/57) 3597a. sesión	

Cuadro B. Temas incluidos en volúmenes anteriores del *Repertorio* con respecto a los cuales el Consejo de Seguridad adoptó nuevas medidas comunicadas en las relaciones sumarias publicadas en el período 1993-1995

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
La situación en Bosnia y Herzegovina	3113a. sesión 9 de septiembre de 1992	S/23370/Add.36 ^a 14 de septiembre de 1992	Se aprobó la resolución 1035 (1995) 3613a. sesión 21 de diciembre de 1995	
La situación en el Oriente Medio	1341a. sesión 24 de mayo de 1967	S/7913 29 de mayo de 1967	Carta de fecha 8 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/1023)	
La situación en los territorios árabes ocupados	1916a. sesión 4 de mayo de 1976	S/11935/Add.18 11 de mayo de 1976	El proyecto de resolución S/1995/394 no fue aprobado 3538a. sesión 17 de mayo de 1995	
Un programa para la paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	3089a. sesión 30 de junio de 1992	S/23370/Add.26 27 de julio de 1992	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/61) 3609a. sesión 19 de diciembre de 1995	
La situación entre el Iraq y Kuwait	2932a. sesión 2 de agosto de 1990	S/21100/Add.30 10 de agosto de 1990	Carta de fecha 26 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/886)	
La situación en Georgia	3121a. sesión 8 de octubre de 1992	S/23370/Add.40 12 de octubre de 1992	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/39) 3567a. sesión 18 de agosto de 1995	
Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3033a. sesión 21 de enero de 1992	S/23370/Add.3 7 de febrero de 1992	Se aprobó la resolución 883 (1993) 3312a. sesión 11 de noviembre de 1993	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	2871a. sesión 27 de julio de 1989	S/20370/Add.29 3 de agosto de 1989	Se aprobó la resolución 991 (1995) 3528a. sesión 28 de abril de 1995	
La situación en Camboya	2941a. sesión 20 de septiembre de 1990	S/21100/Add.37 26 de octubre de 1990	Se aprobó la resolución 880 (1993) 3303a. sesión 4 de noviembre de 1993	
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3072a. sesión 12 de mayo de 1992	S/23370/Add.19 15 de junio de 1992	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1995/21) 3525a. sesión 26 de abril de 1995	

^a La relación sumaria también contiene una o más referencias al examen anterior de un tema conexo.

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
La situación en Liberia	2974a. sesión 22 de enero de 1991	S/22110/Add.3 y Corr.1 1 de febrero de 1991	Carta de fecha 16 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/960)	
La situación en Chipre	1779a. sesión 16 de julio de 1974	S/11185/Add.28 24 de julio de 1974	Se aprobó la resolución 1032 (1995) 3608a. sesión 19 de diciembre de 1995	
La cuestión de Sudáfrica ^b	1988a. sesión 21 de marzo de 1977	S/12269/Add.12 31 de marzo de 1977	Se aprobó la resolución 930 (1994) 3393a. sesión 27 de junio de 1994	S/1995/40 16 de enero de 1995
La situación en Mozambique	3123a. sesión 13 de octubre de 1992	S/23370/Add.41 19 de octubre de 1992	La Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1994/80) 3479a. sesión 14 de noviembre de 1994	
La situación relativa al Sáhara Occidental	1849a. sesión 20 de octubre de 1975	S/11593/Add.42 29 de octubre de 1975	Se aprobó la resolución 1033 (1995) 3610a. sesión 19 de diciembre de 1995	
La situación en Somalia	3060a. sesión 17 de marzo de 1992	S/23370/Add.11 27 de marzo de 1992	Carta de fecha 2 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/452)	

Admisión de nuevos Miembros^c

Eslovaquia	3155a. sesión 7 de enero de 1993	S/25070/Add.1 14 de enero de 1993	Se aprobó la resolución 800 (1993) y la Presidencia emitió una declaración (S/25069) 3157a. sesión 8 de enero de 1993	S/25070/Add.1 14 de enero de 1993
República Checa	3156a. sesión 7 de enero de 1993	S/25070/Add.1 14 de enero de 1993	Se aprobó la resolución 801 (1993) y la Presidencia emitió una declaración (S/25071) 3158a. sesión 8 de enero de 1993	S/25070/Add.1 14 de enero de 1993
ex República Yugoslava de Macedonia	3195a. sesión 6 de abril de 1993	S/25070/Add.14 21 de abril de 1993	Se aprobó la resolución 817 (1993) y la Presidencia emitió una declaración (S/25545) 3196a. sesión 7 de abril de 1993	S/25070/Add.14 21 de abril de 1993

^b Con la aprobación de la resolución 930 (1994), el Consejo concluyó el examen del tema y lo suprimió de la lista de asuntos que se hallaban sometidos a su consideración.

^c En el período que se examina, el Consejo terminó de examinar siete solicitudes de admisión; véase también el capítulo VII.

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Eritrea	3215a. sesión 25 de mayo de 1993	S/25070/Add.21 23 de junio de 1993	Se aprobó la resolución 828 (1993) y la Presidencia emitió una declaración (S/25847) 3218a. sesión 26 de mayo de 1993	
Mónaco	3216a. sesión 25 de mayo de 1993	S/25070/Add.21 23 de junio de 1993	Se aprobó la resolución 829 (1993) y la Presidencia emitió una declaración (S/25848) 3219a. sesión 26 de mayo de 1993	
Andorra	3250a. sesión 7 de julio de 1993	S/25070/Add.27 15 de julio de 1993	Se aprobó la resolución 848 (1993) y la Presidencia emitió una declaración (S/26054) 3251a. sesión 8 de julio de 1993	
Palau	3468a. sesión 29 de noviembre de 1994	S/1994/20/Add.47 7 de diciembre de 1994	Se aprobó la resolución 963 (1994) y la Presidencia emitió una declaración (S/PRST/1994/73) 3469a. sesión 29 de noviembre de 1994	S/1994/20/Add.47 7 de diciembre de 1994

Corte Internacional de Justicia^d

Fecha de la elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia	3170a. sesión 4 de febrero de 1993	S/25070/Add.5 11 de febrero de 1993	Se aprobó la resolución 805 (1993) 3170a. sesión	S/25070/Add.5 11 de febrero de 1993
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	3209a. sesión 10 de mayo de 1993	S/25070/Add.19 3 de junio de 1993	Se recomendó un candidato para cubrir la vacante 3209a. sesión	S/25070/Add.19 3 de junio de 1993
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	3309a. sesión 10 de noviembre de 1993	S/25070/Add.45 22 de noviembre de 1993	Se recomendaron cinco candidatos para cubrir las vacantes Sesiones 3309a., 3310a. y 3311a. 10 de noviembre de 1993	S/25070/Add.45 22 de noviembre de 1993
Fecha de la elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia	3443a. sesión 21 de octubre de 1994	S/1994/20/Add.41 28 de octubre de 1994	Se aprobó la resolución 951 (1994) 3443a. sesión	S/1995/40 16 de enero de 1995
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	3493a. sesión 26 de enero de 1995	S/1995/40/Add.3 6 de febrero de 1995	Se recomendó un candidato para cubrir la vacante 3493a. sesión	S/1995/40/Add.3 6 de febrero de 1995
Fecha de la elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia	3507a. sesión 9 de marzo de 1995	S/1995/40/Add.9 14 de marzo de 1995	Se aprobó la resolución 979 (1995) 3507a. sesión	S/1995/40/Add.9 14 de marzo de 1995

^d Las medidas del Consejo de Seguridad en relación con la Corte Internacional de Justicia no constituyen un tema sometido a su consideración, pero se describen en la nota introductoria de la relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio, y se incluyen en el presente cuadro para información.

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Fecha de la elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia	3510a. sesión 22 de marzo de 1995	S/1995/40/Add.11 31 de marzo de 1995	Se aprobó la resolución 980 (1995) 3510a. sesión	
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	3546a. sesión 21 de junio de 1995	S/1995/40/Add.24 30 de junio de 1995	Se recomendó un candidato para cubrir la vacante 3546a. sesión	
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	3552a. sesión 12 de julio de 1995	S/1995/40/Add.27 11 de enero de 1996	Se recomendó un candidato para cubrir la vacante 3552a. sesión	
Fecha de la elección para cubrir una vacante en la Corte Internacional de Justicia	3590a. sesión 7 de noviembre de 1995	S/1995/40/Add.44 17 de noviembre de 1995	Se aprobó la resolución 1018 (1995) 3590a. sesión	

Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General^e

Examen del proyecto de informe correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1992 y el 15 de junio de 1993	3294a. sesión 19 de octubre de 1993	S/25070/Add.42 29 de octubre de 1993	Se aprobó el proyecto de informe 3294a. sesión	S/25070/Add.42 29 de octubre de 1993
Examen del proyecto de informe correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994	3440a. sesión 18 de octubre de 1994	S/1994/20/Add.41 28 de octubre de 1994	Se aprobó el proyecto de informe 3440a. sesión	S/1995/40 16 de enero de 1995
Examen del proyecto de informe correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995	3593a. sesión 13 de noviembre de 1995	S/1995/40/Add.45 22 de noviembre de 1995	Se aprobó el proyecto de informe 3593a. sesión	S/1995/40/Add.45 22 de noviembre de 1995

^e Las medidas relacionadas con el examen por el Consejo de Seguridad de su proyecto de informe a la Asamblea General no constituyen un tema sometido a su consideración, pero se describen en la nota introductoria de la relación sumaria comunicada por el Secretario General y se incluyen en el presente cuadro para información.

Cuadro C. Temas que se suprimieron de la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad durante el período 1993-1995^a

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
La cuestión de Sudáfrica ^b	1988a. sesión 21 de marzo de 1997	S/12269/Add.12 31 de marzo de 1977	Se aprobó la resolución 930 (1994) 3393a. sesión 27 de junio de 1994	S/1995/40 16 de enero de 1995
Reglamentación y reducción generales de los armamentos ^c	88a. sesión 31 de diciembre de 1946	S/238 3 de enero de 1947	Se disolvió la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente 571a. sesión 30 de enero de 1952	S/1995/40 16 de enero de 1995
Información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas ^c	89a. sesión 7 de enero de 1947	S/246 10 de enero de 1947		
Cuestión de Egipto	159a. sesión 17 de julio de 1947	S/425 18 de julio de 1947	No se adoptó medida alguna 201a. sesión 10 de septiembre de 1947	S/1994/20 20 de enero de 1994
Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad	197a. sesión 27 de agosto de 1947	S/533 29 de agosto de 1947	La Presidencia emitió una declaración 452a. sesión 18 de octubre de 1949	S/1994/20 20 de enero de 1994
Cuestión de Checoslovaquia	268a. sesión 17 de marzo de 1948	S/700 22 de marzo de 1948	Se examinó el proyecto de resolución S/782 305a. sesión 26 de mayo de 1948	S/1994/20 20 de enero de 1994
Notas idénticas de 29 de septiembre de 1948	362a. sesión 5 de octubre de 1948	S/1029 7 de octubre de 1948	El proyecto de resolución S/1048 no fue aprobado 372a. sesión 25 de octubre de 1948	S/1994/20 20 de enero de 1994
Control internacional de la energía atómica	445a. sesión 15 de septiembre de 1949	S/1394 21 de septiembre de 1949	Se aprobó la resolución 74 (1949) y el proyecto de resolución S/1391/Rev.1 no fue aprobado 447a. sesión 16 de septiembre de 1949	S/1994/20 20 de enero de 1994
Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)	492a. sesión 29 de agosto de 1950	S/1774 7 de septiembre de 1950	Los proyectos de resolución S/1757 y S/1921 no fueron aprobados 530a. sesión 30 de noviembre de 1950	S/1994/20 20 de enero de 1994
Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China	493a. sesión 31 de agosto de 1950	S/1774 7 de septiembre de 1950	Los proyectos de resolución S/1752 y S/1745/Rev.1 no fueron aprobados 501a. sesión 12 de septiembre de 1950	S/1994/20 20 de enero de 1994

^a Estos temas se suprimieron, con excepción de la cuestión de Sudáfrica, en el marco de los esfuerzos del Consejo de Seguridad por mejorar la documentación del Consejo.

^b Véase cuadro B, nota b).

^c Temas que aparecen juntos en la relación sumaria de 14 de febrero de 1947 (S/279), de conformidad con la decisión del Consejo de Seguridad de ocuparse de ambos temas conjuntamente.

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen	577a. sesión 18 de junio de 1952	S/2679 23 de junio de 1952	El proyecto de resolución S/2663 no fue aprobado 583a. sesión 26 de junio de 1952	S/1994/20 20 de enero de 1994
Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana	581a. sesión 23 de junio de 1952	S/2687 1 de julio de 1952	El proyecto de resolución S/2688 no fue aprobado 590a. sesión 9 de julio de 1952	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 29 de mayo de 1954 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Tailandia	672a. sesión 3 de junio de 1954	S/3224 8 de junio de 1954	El proyecto de resolución S/3229 no fue aprobado 674a. sesión 18 de junio de 1954	S/1994/20 20 de enero de 1994
Telegrama de fecha 19 de junio de 1954 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala	675a. sesión 20 de junio de 1954	S/3257 29 de junio de 1954	El proyecto de resolución S/3236/Rev.1 no se aprobó Se aprobó la resolución 104 (1954) 675a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 8 de septiembre de 1954 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América	679a. sesión 10 de septiembre de 1954	S/3289 13 de septiembre de 1954	Se levantó la sesión. Se celebraría otra cuando alguna delegación lo pidiera 680a. sesión 10 de septiembre de 1954	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 28 de enero de 1955 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelanda en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental;	689a. sesión 31 de enero de 1955	S/3359 7 de febrero de 1955	Se aplazó el examen del tema 691a. sesión 14 de febrero de 1955	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 30 de enero de 1955 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en relación con la cuestión de los actos de agresión que los Estados Unidos de América han realizado contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China				
Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez	734a. sesión 26 de septiembre de 1956	S/7382 5 de julio de 1966	Se aprobó la resolución 118 (1956) 743a. sesión 13 de octubre de 1956	S/1994/20 20 de enero de 1994
Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas	734a. sesión 26 de septiembre de 1956	S/7382 5 de julio de 1966	Se rechazó la moción ^d 734a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994

^d Para examinar el tema simultáneamente con el tema sobre el Canal de Suez *supra*.

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
La situación en Hungría	746a. sesión 28 de octubre de 1956	S/7382 5 de julio de 1966	El proyecto de resolución S/3730/Rev.1 no fue aprobado. Se aprobó la resolución 120 (1956) 754a. sesión 4 de noviembre de 1956	S/1994/20 20 de enero de 1994
Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes de Argelia	747a. sesión 29 de octubre de 1956	S/7382 5 de julio de 1966	El Consejo acordó que el próximo Presidente del Consejo de Seguridad fijara la fecha de la siguiente sesión 747a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 30 de octubre de 1956 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto	750a. sesión 30 de octubre de 1956	S/3738 6 de noviembre de 1956	Se aprobó la resolución 119 (1956) 751a. sesión 31 de octubre de 1956	S/1994/20 20 de enero de 1994
Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de 18 de abril de 1958, titulada “Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética”	813a. sesión 21 de abril de 1958	S/3996 28 de abril de 1958	Los proyectos de resolución S/3995 y S/3997 no fueron aprobados 817a. sesión 2 de mayo de 1958	S/1994/20 20 de enero de 1994
Informe del Secretario General sobre la carta enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida en una nota de 4 de septiembre de 1959 por la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas	847a. sesión 7 de septiembre de 1959	S/4220 21 de septiembre de 1999	Se aprobó la resolución 132 (1959) 848a. sesión 7 de septiembre de 1959	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 25 de marzo de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, la Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, el Irán, el Iraq, el Japón, Jordania, Laos, el Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, el Pakistán, la República Árabe Unida, el Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y el Yemen ^e	851a. sesión 30 de marzo de 1960	S/4301 4 de abril de 1960	Se aprobó la resolución 134 (1960) 856a. sesión 1º de abril de 1960	S/1995/40 16 de enero de 1995

^e Esta cuestión se examinó en relación con el tema “La cuestión relativa a la situación en la Unión de Sudáfrica”.

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Telegrama de 18 de mayo de 1960 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	857a. sesión 23 de mayo de 1960	S/4329 31 de mayo de 1960	El proyecto de resolución S/4321 no fue aprobado 860a. sesión 26 de mayo de 1960	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 23 de mayo de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, el Ecuador y Túnez ^f	861a. sesión 26 de mayo de 1960	S/4329 31 de mayo de 1960	Se aprobó la resolución 135 (1960) 863a. sesión 27 de mayo de 1960	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 13 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas ^g	873a. sesión 13 y 14 de julio de 1960	S/4391 18 de julio de 1960	Se aprobó la resolución 169 (1961) 982a. sesión 24 de noviembre de 1961	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 26 de mayo de 1961 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Afganistán, el Alto Volta, la Arabia Saudita, Birmania, Camboya, el Camerún, Ceilán, el Congo (Brazzaville), el Congo (Leopoldville), la Costa de Marfil, el Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, la Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, el Irán, el Iraq, el Japón, Jordania, Laos, el Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, el Senegal, Somalia, el Sudán, el Togo, Túnez, el Yemen y Yugoslavia ^h	950a. sesión 6 de junio de 1961	S/7382 5 de julio de 1966	Se aprobó la resolución 163 (1961) 950a. sesión	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de 21 de noviembre de 1961 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba	980a. sesión 22 de noviembre de 1961	S/5008 30 de noviembre de 1961	Se decidió mantener el tema en el orden del día 983a. sesión 28 de noviembre de 1961	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 22 de octubre de 1962 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta de 22 de octubre de 1962 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta de 23 de octubre de 1962 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1022a. sesión 23 de octubre de 1962	S/5201 31 de octubre de 1962	Se levantó la sesión hasta que se conociera el resultado del llamamiento del Secretario General 1025a. sesión 25 de octubre de 1962	S/1994/20 20 de enero de 1994

^f Titulado también "Cuestión de las relaciones entre las grandes Potencias".

^g Titulado también "La cuestión del Congo".

^h Esta cuestión se examinó en relación con el tema "Cuestión relativa a Angola".

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Telegrama de 5 de mayo de 1963 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití	1035a. sesión 8 de mayo de 1963	S/5313 13 de mayo de 1963	Se aplazó indefinidamente 1036a. sesión 9 de mayo de 1963	S/1994/20 20 de enero de 1994
Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos relacionados con el Yemen	1037a. sesión 10 de junio de 1963	S/5334 17 de junio de 1963	Se aprobó la resolución 179 (1963) 1039a. sesión 11 de junio de 1963	S/1994/20 20 de enero de 1994
Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa	1040a. sesión 22 de julio de 1963	S/5377 30 de julio de 1963	Se aprobó la resolución 322 (1972) 1674a. sesión 17 de noviembre de 1972	S/1995/40 16 de enero de 1995
Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica ⁱ	1040a. sesión 22 de julio de 1963	S/5377 30 de julio de 1963	Se aprobó la resolución 311 (1972) Sesiones 1638a. y 1639a. 4 de febrero de 1972	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de 10 de enero de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ^j	1086a. sesión 10 de enero de 1964	S/5513 13 de enero de 1964	Se decidió autorizar al Presidente a que hiciera un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos y Panamá 1086a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 1 de abril de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, Encargado de Negocios interino ^k	1106a. sesión 2 de abril de 1964	S/5645 6 de abril de 1964	Se aprobó la resolución 188 (1964) 1111a. sesión 9 de abril de 1964	S/1994/20 20 de enero de 1994
Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya	1118a. sesión 19 de mayo de 1964	S/5716 25 de mayo de 1964	Se aprobó la resolución 189 (1964) 1126a. sesión 4 de junio de 1964	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 4 de agosto de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América	1140a. sesión 5 de agosto de 1964	S/5891 13 de agosto de 1964	Se decidió que el Presidente celebrara consultas con los miembros del Consejo para llegar a un entendimiento general 1141a. sesión 7 de agosto de 1964	S/1994/20 20 de enero de 1994

ⁱ Titulado antes "Cuestión relativa a la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica".

^j Titulado también "Cuestión relativa a la Zona del Canal de Panamá".

^k Titulado también "Denuncia del Yemen".

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Carta de 1º de diciembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, el Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenya, Malawi, Malí, Mauritania, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, Somalia, el Sudán, Tanzania, Uganda, Yugoslavia y Zambia; carta de 9 de diciembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Democrática del Congo ^l	1170a. sesión 9 de diciembre de 1964	S/6107 14 de diciembre de 1964	Se aprobó la resolución 199 (1964) 1189a. sesión 30 de diciembre de 1964	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 1 de mayo de 1965 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ^m	1196a. sesión 3 de mayo de 1965	S/6342 10 de mayo de 1965	La Presidencia emitió una declaración 1233a. sesión 28 de julio de 1965	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 31 de enero de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ⁿ	1271a. sesión 1º de febrero de 1966	S/7117 7 de febrero de 1966	Se suspendió la sesión 1273a. sesión 2 de febrero de 1966	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 2 de agosto de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido ^o	1296a. sesión 4 de agosto de 1966	S/7452 8 de agosto de 1966	La Presidencia emitió una declaración 1300a. sesión 16 de agosto de 1966	S/1994/20 20 de enero de 1994
La situación en Namibia ^p	1387a. sesión 25 de enero de 1968	S/8367 30 de enero de 1968	La Presidencia emitió una declaración (S/20974) 2893a. sesión 20 de noviembre de 1989	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de 25 de enero de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ^q	1388a. sesión 26 de enero de 1968	S/8367 30 de enero de 1968	Se aplazó el examen del tema 1389a. sesión 27 de enero de 1968	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 21 de mayo de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití ^r	1427a. sesión 27 de mayo de 1968	S/8612 3 de junio de 1968	Se suspendió la sesión 1427a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994

^l Titulado también "Cuestión relativa a la República Democrática del Congo".

^m Titulado también "La situación en la República Dominicana".

ⁿ Titulado también "Cuestión relativa a la situación en Viet Nam".

^o Titulado también "Cuestión relativa a la frontera entre el Yemen y la Federación de Arabia del Sur".

^p Titulado anteriormente "La cuestión de África Sudoccidental".

^q Titulado también "Denuncia de los Estados Unidos de América relativa al U.S.S. Pueblo".

^r Titulado también "Denuncia de Haití".

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Carta de 12 de junio de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ^s	1430a. sesión 17 de junio de 1968	S/8652 25 de junio de 1968	Se aprobó la resolución 255 (1968) 1433a. sesión 19 de junio de 1968	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de 21 de agosto de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Francia, el Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^t	1441a. sesión 21 de agosto de 1968	S/8778 26 de agosto de 1968	Se suspendió la sesión 1445a. sesión 24 de agosto de 1968	S/1994/20 20 de enero de 1994
Denuncia de Zambia	1486a. sesión 18 de julio de 1969	S/9346 22 de julio de 1969	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 12 de diciembre de 1979 (S/13685)	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de 18 de agosto de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ^u	1505a. sesión 27 de agosto de 1969	S/9427 25 de agosto de 1969	El Consejo decidió establecer un comité de expertos para estudiar la cuestión 1506a. sesión 29 de agosto de 1969	S/1994/20 20 de enero de 1994
Denuncia de Guinea: carta de fecha 4 de diciembre de 1969 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de Guinea	1522a. sesión 15 de diciembre de 1969	S/9577 22 de diciembre de 1969	La Presidencia emitió una declaración 1603a. sesión 30 de noviembre de 1971	S/1994/20 20 de enero de 1994
La cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta	1544a. sesión 12 de junio de 1970	S/9837 16 de junio de 1970	La Presidencia emitió una declaración 1544a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales	1552a. sesión 9 de septiembre de 1970	S/9937 14 de septiembre de 1970	Se aprobó la resolución 286 (1970) 1552a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo en una capital africana	1625a. sesión 11 de enero de 1972	S/10513 18 de enero de 1972	Se aprobó la resolución 308 (1972) 1626a. sesión 19 de enero de 1972	S/1994/20 20 de enero de 1994
Examen de cuestiones relativas a África que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo	1628a. sesión 28 de enero de 1972	S/10531 1 de febrero de 1972	La Presidencia emitió una declaración 1639a. sesión 4 de febrero de 1972	S/1994/20 20 de enero de 1994

^s Titulado también "Cuestión relativa a las medidas para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares".

^t Titulado también "Cuestión relativa a Checoslovaquia".

^u La cuestión de los "microestados".

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta	1695a. sesión 15 de marzo de 1973	S/10855/Add.11 22 de marzo de 1973	Se aprobó la resolución 330 (1973) 1704a. sesión 21 de marzo de 1973	S/1994/20 20 de enero de 1994
Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica	1796a. sesión 18 de octubre de 1974	S/11185/Add.41 24 de octubre de 1974	El proyecto de resolución S/11543 no fue aprobado 1808a. sesión 30 de octubre de 1974	S/1994/20 20 de enero de 1994
Comunicaciones de Francia y Somalia sobre el incidente ocurrido el 4 de febrero de 1976	1889a. sesión 18 de febrero de 1976	S/11935/Add.7 25 de febrero de 1976	Se suspendió la sesión 1889a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados de África en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica contra la República Popular de Angola	1900a. sesión 26 de marzo de 1976	S/11935/Add.12 31 de marzo de 1976	Se aprobó la resolución 387 (1976) 1906a. sesión 31 de marzo de 1976	S/1995/40 16 de enero de 1995
Situación en Sudáfrica: matanzas y violencia del régimen de apartheid de Sudáfrica en Soweto y otras zonas	1929a. sesión 18 de junio de 1976	S/11935/Add.24 24 de junio de 1976	Se aprobó la resolución 392 (1976) 1930a. sesión 19 de junio de 1976	S/1995/40 16 de enero de 1995
Denuncia de Zambia contra Sudáfrica	1944a. sesión 27 de julio de 1976	S/11935/Add.30 5 de agosto de 1976	Se aprobó la resolución 466 (1980) 2211a. sesión 11 de abril de 1980	S/1995/40 16 de enero de 1995
Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica	1981a. sesión 21 de diciembre de 1976	S/11935/Add.51 30 de diciembre de 1976	Se aprobó la resolución 407 (1977) 2009a. sesión 25 de mayo de 1977	S/1995/40 16 de enero de 1995
Denuncia de Angola contra Sudáfrica	2077a. sesión 5 de mayo de 1978	S/12520/Add.17 11 de mayo de 1978	Se aprobó la resolución 606 (1987) 2778a. sesión 23 de diciembre de 1987	S/1995/40 16 de enero de 1995
Telegrama de fecha 3 de enero de 1979 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática	2108a. sesión 11 de enero de 1979	S/13033/Add.1 1 de febrero de 1979	El proyecto de resolución S/13027 no fue aprobado 2112a. sesión 15 de enero de 1979	S/1994/20 20 de enero de 1994
La situación en el Asia sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	2114a. sesión 23 de febrero de 1979	S/13033/Add.7 5 de marzo de 1979	No se aprobó el proyecto de resolución S/13162 2129a. sesión 16 de marzo de 1979	S/1994/20 20 de enero de 1994
Cartas de fechas 13 de junio de 1979 y 15 de junio de 1979 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos	2151a. sesión 20 de junio de 1979	S/13033/Add.24 26 de junio de 1979	Se aplazó el examen del tema 2154a. sesión 25 de junio de 1979	S/1994/20 20 de enero de 1994

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Carta de fecha 25 de noviembre de 1979 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	2172a. sesión 27 de noviembre de 1979	S/13033/Add.48 12 de diciembre de 1979	Se aprobó la resolución 457 (1979) 2178a. sesión 4 de diciembre de 1979	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 22 de diciembre de 1979 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América	2182a. sesión 29 de diciembre de 1979	S/13033/Add.50 28 de diciembre de 1979	El proyecto de resolución S/13735 no fue aprobado 2191a. sesión 13 de enero de 1980	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 3 de enero de 1980, en relación con el Afganistán, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania (República Federal de), la Arabia Saudita, Australia, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, el Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Samoa, Santa Lucía, el Senegal, Singapur, Somalia, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, el Uruguay y Venezuela	2185a. sesión 5 de enero de 1980	S/13737 11 de enero de 1980	Se aprobó la resolución 462 (1980) Reanudación de la 2190a. sesión 9 de enero de 1980	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 1º de septiembre de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta	2246a. sesión 4 de septiembre de 1980	S/13737/Add.35 10 de septiembre de 1980	Se aplazó el examen del tema hasta que se celebraran consultas con los miembros del Consejo 2246a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Denuncia de Seychelles	2314a. sesión 15 de diciembre de 1981	S/14326/Add.50 29 de diciembre de 1981	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de octubre de 1982 (S/15473)	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de fecha 19 de marzo de 1982 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua	2335a. sesión 25 de marzo de 1982	S/14840/Add.12 5 de abril de 1982	El proyecto de resolución S/14941 no fue aprobado 2347a. sesión 2 de abril de 1982	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 1º de abril de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	2345a. sesión 1 de abril de 1982	S/14840/Add.13 12 de abril de 1982	Se aprobó la resolución 502 (1982) 2350a. sesión 3 de abril de 1982	S/1994/20 20 de enero de 1994

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Carta de fecha 31 de marzo de 1982 del Presidente de la República de Kenya, a la que se adjunta una carta de fecha 18 de marzo de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República del Chad	2358a. sesión 30 de abril de 1982	S/14840/Add.17 6 de mayo de 1982	Se aprobó la resolución 504 (1982) 2358a. sesión	S/1995/40 16 de enero de 1995
Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland)	2360a. sesión 21 de mayo de 1982	S/14840/Add.20 1 de junio de 1982	El proyecto de resolución S/15156/Rev.2 no fue aprobado 2373a. sesión 4 de junio de 1982	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 16 de marzo de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad	2419a. sesión 22 de marzo de 1983	S/15560/Add.12 31 de marzo de 1983	La Presidencia emitió una declaración (S/15688) 2430a. sesión 6 de abril de 1983	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de fecha 22 de marzo de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua	2420a. sesión 23 de marzo de 1983	S/15560/Add.12 31 de marzo de 1983	La Presidencia emitió una declaración 2427a. sesión 29 de marzo de 1983	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 5 de mayo de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua	2431a. sesión 9 de mayo de 1983	S/15560/Add.19 20 de mayo de 1983	Se aprobó la resolución 530 (1983) 2437a. sesión 19 de mayo de 1983	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 2 de agosto de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad	2462a. sesión 3 de agosto de 1983	S/15560/Add.31 15 de agosto de 1983	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2469a. sesión 31 de agosto de 1983	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de fecha 12 de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua	2477a. sesión 13 de septiembre de 1983	S/15560/Add.37 27 de septiembre de 1983	Se aprobó el orden del día y se formuló una declaración 2477a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
La situación en Granada	2487a. sesión 25 de octubre de 1983	S/15560/Add.43 4 de noviembre de 1983	El proyecto de resolución S/16077/Rev.1 no fue aprobado 2491a. sesión 27 de octubre de 1983	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de fecha 3 de febrero de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua	2513a. sesión 3 de febrero de 1984	S/16270/Add.4 7 de febrero de 1984	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2513a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 18 de marzo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán	2520a. sesión 27 de marzo de 1984	S/16270/Add.12 4 de abril de 1984	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2521a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 29 de marzo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua	2525a. sesión 30 de marzo de 1984	S/16270/Add.12 4 de abril de 1984	El proyecto de resolución S/16463 no fue aprobado 2529a. sesión 4 de abril de 1984	S/1994/20 20 de enero de 1994

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Carta de fecha 4 de septiembre de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua	2557a. sesión 7 de septiembre de 1984	S/16270/Add.35 27 de septiembre de 1984	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2557a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 9 de noviembre de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua	2562a. sesión 9 de noviembre de 1984	S/16270/Add.44 15 de noviembre de 1984	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2562a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 28 de enero de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Chad	2567a. sesión 30 de enero de 1985	S/16880/Add.4 13 de febrero de 1985	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2567a. sesión	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de fecha 6 de mayo de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua	2577a. sesión 8 de mayo de 1985	S/16880/Add.18 20 de mayo de 1985	Se aprobó la resolución 562 (1985) 2580a. sesión 10 de mayo de 1985	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 17 de junio de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana	2598a. sesión 21 de junio de 1985	S/16880/Add.24 9 de junio de 1985	Se aprobó la resolución 568 (1985) 2599a. sesión 21 de junio de 1985	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de fecha 26 de septiembre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana	2609a. sesión 30 de septiembre de 1985	S/16880/Add.39 6 de noviembre de 1985	Se aprobó la resolución 572 (1985) 2609a. sesión	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de fecha 6 de diciembre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua	2633a. sesión 10 de diciembre de 1985	S/16880/Add.49 19 de diciembre de 1985	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2633a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 16 de diciembre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América	2637a. sesión 18 de diciembre de 1985	S/16880/Add.50 31 de diciembre de 1985	Se aprobó la resolución 579 (1985) 2637a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
La situación en el África meridional	2652a. sesión 5 de febrero de 1986	S/17725/Add.5 18 de febrero de 1986	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2686a. sesión 23 de mayo de 1986	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de fecha 27 de junio de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua	2694a. sesión 1 de julio de 1986	S/17725/Add.26 16 de julio de 1986	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2694a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 22 de julio de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua	2700a. sesión 29 de julio de 1986	S/17725/Add.30 11 de agosto de 1986	El proyecto de resolución S/18250 no fue aprobado 2703a. sesión 31 de julio de 1986	S/1995/40 16 de enero de 1995

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Carta de fecha 17 de octubre de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua	2715a. sesión 21 de octubre de 1986	S/17725/Add.42 31 de octubre de 1986	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2718a. sesión 28 de octubre de 1986	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de fecha 13 de noviembre de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad	2721a. sesión 18 de noviembre de 1986	S/17725/Add.46 26 de noviembre de 1986	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2721a. sesión	S/1995/40 16 de enero de 1995
Carta de fecha 9 de diciembre de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua	2728a. sesión 10 de diciembre de 1986	S/17725/Add.49 23 de diciembre de 1986	El proyecto de resolución S/18428 no fue aprobado 2718a. sesión 28 de octubre de 1986	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 11 de marzo de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Argentina	2800a. sesión 17 de marzo de 1988	S/19420/Add.11 25 de marzo de 1988	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2800a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 17 de marzo de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua	2802a. sesión 18 de marzo de 1988	S/19420/Add.11 25 de marzo de 1988	Se aprobó el orden del día y se formularon declaraciones 2802a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
La situación relativa al Afganistán	2828a. sesión 31 de octubre de 1988	S/19420/Add.44 8 de noviembre de 1988	Se aprobó la resolución 622 (1988) 2828a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 25 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá	2861a. sesión 28 de abril de 1989	S/20370/Add.16 2 de mayo de 1989	Se aprobó el orden del día, se formularon declaraciones y se levantó la sesión sin que se fijara una fecha para la celebración de otra 11 de agosto de 1989	S/1994/20 20 de enero de 1994
La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro	2872a. sesión 31 de julio de 1989	S/20370/Add.30 3 de agosto de 1989	La Presidencia emitió una declaración y el Consejo aprobó la resolución 638 (1989) 2872a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 27 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador;	2896a. sesión 30 de noviembre de 1989	S/20370/Add.47 14 de diciembre de 1989	La Presidencia emitió una declaración (S/21011) 2897a. sesión 8 de diciembre de 1989	S/1994/20 20 de enero de 1994
Carta de fecha 28 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua				
La situación en Panamá	2899a. sesión 20 de diciembre de 1989	S/20370/Add.50 12 de enero de 1990	No se aprobó el proyecto de resolución S/21048 2902a. sesión 23 de diciembre de 1989	S/1994/20 20 de enero de 1994

<i>Tema</i>	<i>Primera inclusión en el orden del día</i>	<i>Primera incorporación en la relación sumaria</i>	<i>Última medida adoptada por el Consejo al 31 de diciembre de 1995</i>	<i>Última incorporación en la relación sumaria al 31 de diciembre de 1995</i>
Carta de fecha 7 de diciembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Consejo de Administración Fiduciaria	2972a. sesión 22 de diciembre de 1990	S/21100/Add.50 26 de octubre de 1990	Se aprobó la resolución 683 (1990) 2972a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 ^v	3033a. sesión 21 de enero de 1992	S/23370/Add.3 7 de febrero de 1992	Se aprobó la resolución 731 (1992) 3312a. sesión 11 de noviembre de 1993	S/1994/20 20 de enero de 1994
a) Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 ^v	3063a. sesión 31 de marzo de 1992	S/23370/Add.13 21 de abril de 1992	Se aprobó la resolución 748 (1992) 3063a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994
b) Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad				
c) Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad				
Carta de fecha 2 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ^w	3064a. sesión 2 de abril de 1992	S/23370/Add.13 21 de abril de 1992	La Presidencia emitió una declaración (S/23772) 3064a. sesión	S/1994/20 20 de enero de 1994

^v Temas incluidos en el tema titulado "Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte".

^w Tema suprimido de la lista por el Secretario General con el consentimiento del Consejo de Seguridad, a raíz de la solicitud formulada en una carta del Representante Permanente de Venezuela de fecha 15 de septiembre de 1993.

Capítulo III

Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	43
Parte I. Fundamento de las invitaciones a participar	
Nota	43
A. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 (Estados Miembros de las Naciones Unidas)	44
B. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 39 (“a miembros de la Secretaría o a otras personas”)	44
C. Invitaciones formuladas sin referencia expresa al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional	44
D. Solicitudes de invitación denegadas o respecto de las cuales no se tomaron medidas	45
Parte II. Procedimientos relativos a la participación	
Nota	46
Limitaciones a la participación	46
Anexos	
I. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 37	46
II. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 39	52
III. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o del artículo 39	53

Nota introductoria

El presente capítulo trata de la práctica del Consejo de Seguridad en la formulación de invitaciones a participar en sus deliberaciones. En la parte I se examina el fundamento por el cual se hicieron las invitaciones. La parte II trata de los procedimientos relativos a la participación de los Estados y las personas después de haberse formulado una invitación.

Los Artículos 31 y 32 de la Carta y los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad prevén que se invite a quienes no son miembros del Consejo de Seguridad en las circunstancias siguientes: *a*) cuando un Miembro de las Naciones Unidas lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta (artículo 37 del reglamento provisional del Consejo); *b*) cuando un Miembro de las Naciones Unidas o un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas sea “parte en una controversia” (Artículo 32 de la Carta); *c*) cuando los intereses de un Miembro de las Naciones Unidas estén “afectados de manera especial” (Artículo 31 de la Carta y artículo 37 del reglamento provisional); y *d*) cuando el Consejo invite a “miembros de la Secretaría o a otras personas” a que le proporcionen información o le presten otro tipo de ayuda (artículo 39 del reglamento provisional). El Consejo de Seguridad solo está obligado a formular una invitación en el segundo caso (*supra*, *b*)).

En la práctica, cuando el Consejo formuló invitaciones, continuó absteniéndose de hacer una referencia expresa a los artículos pertinentes de la Carta. Continuó no haciendo distinciones entre una queja que entrañara una “controversia” en el sentido del Artículo 32 de la Carta, una “situación” y una cuestión de otra naturaleza. En el período 1993-1995, las invitaciones se hicieron habitualmente “con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta” y al artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. La clasificación de las invitaciones que figura en la parte I refleja esa práctica. Toma como base los artículos pertinentes del reglamento provisional, cuando se hizo referencia a ellos. Se tratan por separado los casos en los cuales el Consejo decidió formular invitaciones a participar en sus deliberaciones sin pronunciarse sobre el fundamento de tales invitaciones. La parte II, dedicada a los procedimientos relativos a la participación, incluye dos casos relacionados, respectivamente, con la duración de la participación y las limitaciones sobre una cuestión que examinarán los representantes invitados.

PARTE I

Fundamento de las invitaciones a participar

Nota

La práctica del Consejo de Seguridad en relación con la formulación de invitaciones se examina en las cuatro secciones de la presente parte. En la sección A se examinan las invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional, en el cual se fundan las invitaciones para que participen en las deliberaciones del Consejo de Seguridad los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros del Consejo. En la sección se describe la práctica general del Consejo a este respecto. En la sección B se examina la práctica del Consejo cuando formula invitaciones con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional. En dicho artículo se fundan las invitaciones a “miembros de la Secretaría o a otras personas” para que proporcionen información o presten otro tipo de ayuda al Consejo. La categoría “miembros de la Secretaría” no requiere explicación. Por consiguiente, en la sección se centra la atención en deter-

minar cuáles son las “otras personas” invitadas a participar con arreglo al artículo 39. Entre ellas figuran las siguientes: 1) representantes de órganos, órganos subsidiarios y organismos de las Naciones Unidas¹; 2) representantes de organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales, y 3) otras personas.

En la sección C se examinan las invitaciones que se formularon sin hacer referencia al artículo 37 ni al artículo 39 del reglamento provisional. Se invitó en tales condiciones a dos personas. Esa práctica se describe en dos estudios de casos. La sección D tiene que ver con las solicitudes de invitación denegadas o respecto de las cuales no se tomaron medidas e incluye tres estudios de casos.

¹ El término “organismos” se utiliza en sentido amplio en el presente contexto de modo que comprende a los organismos especializados, los programas y fondos de las Naciones Unidas y las organizaciones autónomas afiliadas, como el Organismo Internacional de Energía Atómica.

A. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 (Estados Miembros de las Naciones Unidas)

Artículo 37

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

En el período que se examina, las invitaciones dirigidas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no eran miembros del Consejo de Seguridad para que participaran en las deliberaciones del Consejo se hicieron habitualmente “de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo”, sin indicar expresamente cuáles eran los Artículos pertinentes de la Carta.

En la práctica, esas invitaciones se formulan habitualmente como cosa rutinaria y sin debate alguno. Se solicitan en cartas dirigidas al Presidente del Consejo por el Estado interesado. El Presidente, al comienzo de la sesión o en el curso de ella, comunica al Consejo que ha recibido tales cartas y propone que, con el consentimiento del Consejo, se formulen las invitaciones. Habitualmente, de no haber objeciones, así se acuerda. En el anexo I del presente capítulo figura un cuadro de las invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

B. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 39 (“a miembros de la Secretaría o a otras personas”)

Artículo 39

El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad continuó con su práctica de formular invitaciones con arreglo al artículo 39 a una amplia gama de personas a participar en sus deliberaciones para que le proporcionaran información sobre los asuntos que estaba examinando. Durante este período, los miembros de la Secretaría fueron invitados en tres ocasiones a participar y dar exposiciones explicativas sobre el tema del programa titulado “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General”².

² En el período que se examina se invitó a los siguientes miembros de la Secretaría a formular una exposición explicativa: el Subsecretario General de Asuntos Políticos y la Directora de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad; véanse S/PV.3294, S/PV.3440 y S/PV.3593.

Entre las “otras personas” invitadas a participar con arreglo al artículo 39 figuraron las siguientes:

- a) Representantes de órganos, órganos subsidiarios u organismos de las Naciones Unidas¹;
- b) Representantes de organizaciones internacionales regionales o de otra índole;
- c) Otras personas.

Esas invitaciones se incluyen en el anexo II.

Cabe señalar varios aspectos generales de la práctica del Consejo con arreglo al artículo 39. Las invitaciones a representantes de órganos y órganos subsidiarios se formularon como cosa rutinaria y sin que se formalizara un debate. Las cartas de solicitud del órgano interesado fueron leídas por el Presidente del Consejo e incorporadas al acta de la sesión y no se publicaron como documentos oficiales del Consejo de Seguridad. En el caso de las invitaciones a los representantes de organizaciones regionales o internacionales de otra índole, las solicitudes las hizo un Estado Miembro en nombre de la organización cuya participación se proponía, y se otorgaron invariablemente sin que se formalizara un debate. También se invitó a participar a otras personas a pedido de un Estado Miembro, con la excepción del Sr. Cyrus Vance, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, quien fue invitado directamente por el Presidente (Pakistán) con la anuencia del Consejo.

C. Invitaciones formuladas sin referencia expresa al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional

En el período que se examina, hubo varios casos en que el Consejo formuló una invitación a participar en sus deliberaciones sin referirse ni al artículo 37 ni al artículo 39 del reglamento provisional: así ocurrió cuando invitó al Observador Permanente de Palestina (caso 1): y al Embajador Djokic y el Sr. Jovanovic, ambos representantes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cuando dicho Estado no era Miembro de las Naciones Unidas (caso 2)³. Las invitaciones formuladas sin referencia expresa al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional se incluyen en el anexo III.

Caso 1

En la 3340a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994 para examinar la situación en los territorios árabes ocupados, el Presidente comunicó al Consejo que había recibido una

³ En su resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992, el Consejo de Seguridad consideró que consideraba que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia había dejado de existir y que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas. Por lo tanto, el Consejo recomendó que la Asamblea General decidiera que correspondía que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) solicitara su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y que no participara en los trabajos de la Asamblea General. El 22 de septiembre de 1992, la Asamblea General aprobó la resolución 47/1 en que decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debía solicitar su admisión como Miembro y no participaría en los trabajos de la Asamblea General.

carta de fecha 26 de febrero de 1994 del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas en la que este solicitaba que, de conformidad con la práctica establecida, el Consejo de Seguridad invitara al Observador Permanente de Palestina a participar en el debate⁴. El Presidente propuso, con la anuencia del Consejo, invitar al Observador Permanente de Palestina a participar en el debate “de conformidad con el reglamento y la práctica habitual” al respecto. No habiendo objeciones, así quedó acordado. Anteriormente, ese tipo de solicitudes se habían concedido explícitamente “no de conformidad con los artículos 37 o 39, aunque con los mismos derechos de participación, de conformidad con el artículo 37”, fórmula que, en todos los casos, condujo a una votación de procedimiento. A partir de entonces, durante todo el período que se examina, se formularon invitaciones al Observador Permanente de Palestina, a pedido directo de este y “de conformidad con el reglamento y la práctica habitual” al respecto.

Caso 2

En la 3174a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1993 en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Presidente (Marruecos) dijo que había recibido una solicitud de fecha 19 de febrero de 1993 del Embajador Dragomir Djokic de hacer uso de la palabra ante el Consejo. El Presidente dijo, además, lo siguiente: “Con la anuencia del Consejo propongo invitarlo a que se dirija al Consejo durante el debate del tema que nos ocupa”⁵. El representante de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ocupó el asiento detrás de la placa que decía “Yugoslavia”⁶. En el período que se examina, las invitaciones posteriores formuladas a los representantes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Sr. Dragomir Djokovic y el Sr. Vladislav Jovanovic, a participar en los debates del Consejo se cursaron conforme a la misma fórmula. En varias ocasiones, los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, respectivamente, expresaron dudas y disconformidad en cuanto al derecho otorgado a la República Federativa de Yugoslavia a participar en los debates del Consejo⁷.

D. Solicitudes de invitación denegadas o respecto de las cuales no se tomaron medidas

En el período que se examina no se denegó formalmente ninguna solicitud de un Estado Miembro de que se le invitara a participar en las deliberaciones del Consejo de Seguridad.

⁴ S/1994/232.

⁵ S/PV.3174, pág. 2.

⁶ El Asesor Jurídico dijo en su carta explicativa (A/47/485, anexo) que la resolución 47/1 de la Asamblea General “ni rescinde ni suspende la condición de Yugoslavia de Miembro de la Organización. Por consiguiente, el asiento y la placa no han cambiado, pero en los órganos de la Asamblea los representantes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no pueden sentarse detrás de la placa que dice “Yugoslavia ... La resolución no priva a Yugoslavia de su derecho a participar en los trabajos de otros órganos distintos de los órganos de la Asamblea”.

⁷ Véanse S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 261 y 262 (Bosnia y Herzegovina); S/PV.3367, pág. 59 (Bosnia y Herzegovina); y S/PV.3434, pág. 4 (Croacia).

Sin embargo, no se tomaron medidas respecto de solicitudes de esa índole cuando el Consejo de Seguridad había debatido el tema del programa durante consultas previas (caso 3), no había celebrado una sesión oficial con arreglo a la solicitud de un Estado Miembro (caso 4) o había convenido en que no se hicieran declaraciones durante el examen de un tema (caso 6). En otro caso, los Estados Miembros no insistieron en sus respectivas solicitudes de invitación, tras un llamamiento del Presidente del Consejo de Seguridad (caso 5).

Caso 3

En una carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸, el representante de Uganda pidió que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad y que se le permitiera hacer una declaración en relación con la situación en Rwanda. El Consejo convocó su 3388a. sesión el 8 de junio de 1994 sobre el tema titulado “La situación relativa a Rwanda” con el propósito de someter a votación un proyecto de resolución que se había preparado durante las consultas previas del Consejo. En esa sesión, el Consejo procedió directamente a la votación, sin debate, y en consecuencia solo hicieron uso de la palabra los miembros del Consejo, en explicación de sus votos. El proyecto de resolución fue aprobado como resolución 925 (1994), en virtud del cual el Consejo, entre otras cosas, prorrogó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR) y convino en el despliegue de la UNAMIR ampliada. No se adoptó medida alguna en cuanto a la solicitud que hizo el representante de Uganda de formular una declaración ya que este no había sido invitado a participar en la sesión oficial.

Caso 4

En una carta de fecha 1 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁹, el representante del Afganistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad la información relativa a la situación más reciente en la ciudad de Kabul, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Carta, y solicitó al Presidente que convocara con carácter de urgencia una sesión oficial del Consejo de Seguridad para que este se ocupara de esa grave situación. Además, de conformidad con el artículo 38 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, solicitó que “la delegación del Estado Islámico del Afganistán tenga la oportunidad de hacer uso de la palabra ante el Consejo”. En el período que se examina, el Consejo de Seguridad no celebró una sesión oficial para examinar la cuestión. La carta consta en el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996¹⁰.

Caso 5

En la 3235a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1993 para examinar la situación en Chipre, el Presidente (España) dijo que había recibido solicitudes para participar en la sesión.

⁸ S/1994/648.

⁹ S/1995/1004.

¹⁰ A/51/2.

Sin embargo, quienes habían formulado solicitudes respondieron a su llamamiento, en nombre de los miembros del Consejo, y convinieron en abstenerse de insistir en sus solicitudes en esa ocasión, sin perjuicio de su derecho a solicitar la participación en futuras sesiones. No se formularon declaraciones durante la sesión, que concluyó con la aprobación de un proyecto de resolución sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre¹¹.

Caso 6

En una carta de fecha 31 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹², el representante de Qatar

solicitó que “el Consejo de Seguridad se reúna para examinar la situación en el Yemen y las trágicas pérdidas de vidas que esa situación provoca entre la población civil”. En una carta posterior de fecha 1 de junio de 1994¹³, el representante de Qatar se refirió a su carta de fecha 1 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en la que había solicitado que se le permitiera participar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, en las deliberaciones relativas al tema titulado “La situación en el Yemen”. En dicha carta, transmitió el texto de una declaración que se había propuesto formular en la 3386a. sesión “teniendo en cuenta que los miembros del Consejo acordaron que no se hicieran declaraciones en esas deliberaciones”¹³.

¹¹ Resolución 839 (1993).

¹² S/1994/639.

¹³ S/1994/651.

PARTE II

Procedimientos relativos a la participación

Nota

En la parte II se examinan los procedimientos relacionados con la participación de los Estados o las personas invitados después de la formulación de la invitación. En el período que se examina, el Consejo no debatió el asunto de la etapa en la cual se concede el uso de la palabra a los invitados a participar. Por lo general, el Consejo ha seguido la práctica de conceder el uso de la palabra en primer lugar a las partes en el conflicto, inmediatamente después de la aprobación del orden del día. En lo relativo a la cuestión de las limitaciones a la participación, existen dos limitaciones expresas a la participación de los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad. Según los Artículos 31 y 32 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional

del Consejo, los Estados que no son miembros pueden participar sin derecho a voto. Según el artículo 38, los Miembros de las Naciones Unidas pueden presentar proposiciones y proyectos de resolución, pero éstos solo pueden ser sometidos a votación a petición de un miembro del Consejo.

Limitaciones a la participación

En el período que se examina no hubo debate sobre la cuestión de la duración de participación de los invitados a participar. Por lo general, se mantuvo la práctica según la cual el Presidente, cuando el examen de una cuestión se prolongaba durante varias sesiones, renovaba la invitación en cada una de las sesiones consecutivas, inmediatamente después de la aprobación del orden del día.

ANEXO I. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 37

<i>Tema</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina, Turquía	3159a.	8 de enero de 1993
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3160a.	8 de enero de 1993
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3164a.	25 de enero de 1993
La situación en Angola	Angola, Cuba, Guinea-Bissau, Mozambique, Namibia, Nigeria, Portugal, Zaire, Zimbabwe	3168a.	29 de enero de 1993
La situación en Georgia	Georgia	3169a.	29 de enero de 1993
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3173a.	17 de febrero de 1993
Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/25264 y Corr.1)	Croacia	3174a.	19 de febrero de 1993
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	Bosnia y Herzegovina	3175a.	22 de febrero de 1993

<i>Tema</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3176a.	24 de febrero de 1993
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3177a.	25 de febrero de 1993
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3180a.	3 de marzo de 1993
La situación en Angola	Angola	3182a.	12 de marzo de 1993
La situación relativa a Rwanda	Angola	3183a.	12 de marzo de 1993
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3186a.	25 de marzo de 1993
La situación en Liberia	Liberia	3187a.	26 de marzo de 1993
La situación en Somalia	Somalia	3188a.	26 de marzo de 1993
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25470 y Add.1)	Croacia	3189a.	30 de marzo de 1993
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3191a.	31 de marzo de 1993
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3192a.	3 de abril de 1993
La situación relativa a Nagorno Karabaj	Azerbaiyán	3194a.	12 de abril de 1993
La situación en Mozambique	Mozambique, Portugal	3198a.	14 de abril de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3199a.	16 de abril de 1993
La situación en Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3200a.	17 de abril de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Comoras, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jordania, Lituania, Malasia, Malta, Qatar, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Turquía, Ucrania	3201a.	19 de abril de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Comoras, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jordania, Lituania, Malasia, Malta, Qatar, República Checa, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Turquía, Ucrania	3202a.	20 de abril de 1993
La situación en Nagorno Karabaj	Armenia, Azerbaiyán	3205a.	30 de abril de 1993
La situación en Angola	Angola	3206a.	30 de abril de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3208a.	6 de mayo de 1993
Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/25405);	República Popular Democrática de Corea, República de Corea	3212a.	11 de mayo de 1993

<i>Tema</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25445); Nota del Secretario General (S/25556)			
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia: Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25704 y Add.1)	Bosnia y Herzegovina, Croacia	3217a.	25 de mayo de 1993
La situación en Angola: Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/25840 y Add.1)	Angola, Portugal	3226a.	1 de junio de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina, Turquía	3228a.	4 de junio de 1993
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	Croacia	3231a.	8 de junio de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3234a.	10 de junio de 1993
La cuestión relativa a Haití: Carta de fecha 7 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/25958)	Bahamas, Canadá, Haití	3238a.	16 de junio de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25939 y Corr.1 y Add.1)	Bosnia y Herzegovina	3241a.	18 de junio de 1993
La situación relativa a Rwanda: Informe provisional del Secretario General sobre Rwanda (S/25810 y Add.1)	Rwanda	3244a.	22 de junio de 1993
Notificación de los Estados Unidos de América de fecha 26 de junio de 1993 sobre las medidas adoptadas contra el Iraq: Carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/26003)	Iraq	3245a.	27 de junio de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Afganistán, Albania, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Costa Rica, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Letonia, Malasia, República Árabe Siria, Senegal, Túnez, Turquía	3247a.	29 de junio de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Ucrania	3247a.	29 de junio de 1993

<i>Tema</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25777 y Corr.1 y Add.1); Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25993)	Croacia	3248a.	30 de junio de 1993
La situación en Georgia: Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, República de Georgia (S/26023 y Add.1 y 2)	Georgia	3252a.	9 de julio de 1993
La situación en Mozambique: Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26034)	Mozambique	3253a.	9 de julio de 1993
La situación en Angola: Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26060 y Add.1 y 2)	Angola, Egipto, Namibia, Portugal, República Unida de Tanzania, Zambia, Zimbabwe	3254a.	15 de julio de 1993
Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol: Cartas de fecha 13 y 16 de julio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/26075 y S/26100); Carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/26109)	Ucrania	3256a.	20 de julio de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: Carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/26107)	Bosnia y Herzegovina	3257a.	22 de julio de 1993
La situación en Georgia: Carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26254)	Georgia	3261a.	6 de agosto de 1993
La situación en Liberia: Nuevo informe del Secretario General sobre Liberia (S/26200)	Benin, Egipto, Liberia, Nigeria	3263a.	10 de agosto de 1993
La situación relativa a Nagorno Karabaj: Carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26318); Carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26319); Carta de fecha 18 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/26322)	Azerbaiyán	3264a.	18 de agosto de 1993

<i>Tema</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán: Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/26311)	Tayikistán	3266a.	23 de agosto de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3269a.	24 de agosto de 1993
La situación en Mozambique: Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26385 y Add.1)	Mozambique	3274a.	13 de septiembre de 1993
La situación en Croacia	Croacia	3275a.	14 de septiembre de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3276a.	14 de septiembre de 1993
La situación en Angola: Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26434 y Add.1)	Angola, Egipto, Nigeria, Portugal	3277a.	15 de septiembre de 1993
La situación en Georgia: Carta de fecha 17 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26462)	Georgia	3279a.	17 de septiembre de 1993
La situación en Somalia: Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 814 (1993) (S/26317)	Somalia	3280a.	22 de septiembre de 1993
La situación en Liberia: Informe del Secretario General sobre Liberia (S/26422 y Add.1)	Liberia	3281a.	22 de septiembre de 1993
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): Nuevo informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1)	Bosnia y Herzegovina, Croacia	3286a.	4 de octubre de 1993
La situación en Camboya: Informe complementario del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529)	Australia, Camboya, Tailandia	3287a.	5 de octubre de 1993
La situación en Rwanda: Informe del Secretario General sobre Rwanda (S/26488 y Add.1)	Rwanda	3288a.	5 de octubre de 1993
La cuestión relativa a Haití: Informe del Secretario General (S/26573)	Barbados, Belice, Dominica, Granada, Haití, San Vicente y las Granadinas	3291a.	13 de octubre de 1993
La cuestión relativa a Haití	Canadá, Haití	3293a.	16 de octubre de 1993
La situación en Georgia: Carta de fecha 13 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26576)	Georgia	3295a.	19 de octubre de 1993

<i>Tema</i>	<i>Estado invitado</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación en Burundi: Carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cabo Verde ante las Naciones Unidas, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas y el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/26625); Carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26626); Carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe (S/26630)	Burundi, Egipto, Malí, Zimbabwe	3297a.	25 de octubre de 1993
La situación en Mozambique	Mozambique	3300a.	29 de octubre de 1993
La situación en Angola: Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/26644)	Angola	3302a.	1 de noviembre de 1993
La situación en Georgia: Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/26646 y Add.1)	Georgia	3304a.	4 de noviembre de 1993
La situación en Mozambique: Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/26666 y Add.1)	Mozambique	3305a.	5 de noviembre de 1993
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	Bosnia y Herzegovina	3308a.	9 de noviembre de 1993
Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991, de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)	Egipto, Jamahiriya Árabe Libia, Sudán	3312a.	11 de noviembre de 1993
La situación relativa a Nagorno Karabaj: Carta de fecha 26 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán (S/26647); Carta de fecha 27 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26650); Carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/26662)	Armenia, Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), Turquía	3313a.	12 de noviembre de 1993

ANEXO II. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 39

A. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 39 a representantes de los órganos, los órganos subsidiarios o los organismos de las Naciones Unidas

<i>Invitado</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	La situación en los territorios árabes ocupados	3341a. sesión 1 de marzo de 1994
Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino		3505a. sesión 28 de febrero de 1995
Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	La situación en los territorios árabes ocupados	3536a. sesión 12 de mayo de 1995 (invitación renovada en la 3538a. sesión, 17 de mayo de 1995)

B. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 39 a representantes de organizaciones regionales u otras organizaciones internacionales

<i>Invitado</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI)	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3201a. sesión 19 de abril de 1993
Sr. Mohammed Peyrovi, Observador Permanente Adjunto de la OCI		3336a. sesión (Reanudación 1) 14 de febrero de 1994
Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la OCI		3336a. sesión (Reanudación 3) 15 de febrero de 1994
Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la OCI	La situación en los territorios árabes ocupados	3340a. sesión 28 de febrero de 1994
Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la OCI	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3367a. sesión 21 de abril de 1994
Sr. Hamid Algabid, Secretario General de la OCI		3370a. sesión 27 de abril de 1994
Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la OCI		3454a. sesión (Reanudación 1) 9 de noviembre de 1994
Sr. Salim Ahmed Salim, Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA)	La situación en Angola	3499a. sesión 8 de febrero de 1995
Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la OCI	La situación en los territorios árabes ocupados	3505a. sesión 28 de febrero de 1995

C. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 39 a otras personas

<i>Invitado</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Sr. Cyrus Vance, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3200a. sesión 18 de abril de 1993
Sr. Kingsley Makhubela, Representante Principal interino del Congreso Nacional Africano	La cuestión de Sudáfrica	3329a. sesión 14 de enero de 1994
Sr. Abdul Minty, Director de la Campaña Mundial contra la Colaboración Militar y Nuclear con Sudáfrica		3379a. sesión 25 de mayo de 1994

ANEXO III. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o del artículo 39

<i>Invitado</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Embajador Dragomir Djokic	Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad	3174a. sesión 19 de febrero de 1993
Embajador Dragomir Djokic	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3200a. sesión 18 de abril de 1993 3201a. sesión 19 de abril de 1993 (invitación renovada en la 3203a. sesión, 20 de abril de 1993) 3247a. sesión 29 de junio de 1993
Embajador Dragomir Djokic	Misiones en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE)	3262a. sesión 9 de agosto de 1993
Embajador Dragomir Djokic	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3336a. sesión 14 de febrero de 1994 (invitación renovada en la 3336a. sesión (Reanudación 2), 15 de febrero de 1994)
Sr. Al-Kidwa, Observador Permanente de Palestina	La situación en los territorios árabes ocupados	3340a. sesión 28 de febrero de 1994 (invitación renovada en la 3341a. sesión, 1 de marzo de 1994; 3342a. sesión, 2 de marzo de 1994; y 3351a. sesión, 18 de marzo de 1994)
Embajador Dragomir Djokic	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3367a. sesión 21 de abril de 1994 3370a. sesión 27 de abril de 1994 3428a. sesión 23 de septiembre de 1994
Sr. Vladislav Jovanovic	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3434a. sesión 30 de septiembre de 1994
Embajador Dragomir Djokic	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3454a. sesión 8 de noviembre de 1994 3487a. sesión 12 de enero de 1995
Sr. Al-Kidwa, Observador Permanente de Palestina	La situación en los territorios árabes ocupados	3505a. sesión y Reanudación 1 28 de febrero de 1995
Embajador Dragomir Djokic	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3522a. sesión 21 de abril de 1995
Mr. Al-Kidwa, Observador Permanente de Palestina	La situación en los territorios árabes ocupados	3536a. sesión 12 de mayo de 1995 (invitación renovada en la 3538a. sesión, 17 de mayo de 1995)

<i>Invitado</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>
Embajador Dragomir Djokic	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3551a. sesión 5 de julio de 1995
Embajador Dragomir Djokic	La situación en Croacia	3563a. sesión 10 de agosto de 1995
Embajador Dragomir Djokic	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3575a. sesión 8 de septiembre de 1995
Sr. Vladislav Jovanovic	La situación en la ex Yugoslavia	3591a. sesión 9 de noviembre de 1995 3595a. sesión 22 de noviembre de 1995
Sr. Vladislav Jovanovic	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3607a. sesión 15 de diciembre de 1995

Capítulo IV

Votación

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	57
Parte I. Asuntos de procedimiento o no relacionados con el procedimiento	
Nota	57
Casos en los que la votación indicaba que el asunto no tenía carácter de procedimiento	58
En relación con asuntos examinados por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales	58
Parte II. Deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la votación de la cuestión de si el asunto era de carácter de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta	
Nota	58
Parte III. Abstención, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta	
Nota	59
A. Abstención obligatoria	59
B. Abstención voluntaria, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27	59
Casos en los que miembros permanentes se abstuvieron o no participaron por razones distintas de la excepción del párrafo 3 del Artículo 27	59
Parte IV. Aprobación de resoluciones y decisiones por consenso o sin votación	
Nota	62
A. Casos en los que el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones sin votación.	63
B. Casos en que se anunciaron decisiones del Consejo de Seguridad en las declaraciones de la Presidencia emitidas después de haber sido convenidas por los miembros del Consejo de Seguridad en consultas	
1. Declaraciones incluidas en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad	64
2. Declaraciones emitidas únicamente en documentos del Consejo de Seguridad	69
C. Casos en que las decisiones del Consejo de Seguridad se consignaron en cartas o notas del Presidente del Consejo de Seguridad	70

Nota introductoria

El presente capítulo contiene información relativa a la práctica seguida por el Consejo de Seguridad en materia de votaciones con arreglo al Artículo 27 de la Carta¹. La disposición del material en el capítulo sigue básicamente la del capítulo correspondiente de los volúmenes anteriores del *Repertorio*.

La parte I trata la distinción entre los asuntos de procedimiento y los asuntos no relacionados con el procedimiento. No hubo casos de votación sobre asuntos de procedimiento en el período que se examina. En la parte I se enumeran los casos en que la votación indicaba que la decisión no era de procedimiento. En la parte II no figuran casos por cuanto en el período que se examina no hubo material relativo a la práctica seguida por el Consejo al votar si el asunto era de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27. La parte III se refiere a la abstención, la no participación o la ausencia de un miembro del Consejo en relación con la excepción del párrafo 3 del Artículo 27. En la parte IV se enumeran las decisiones aprobadas por consenso o sin votación.

El material tratado en las partes I, III y IV se presenta en los cuadros incluidos en cada sección. También se presenta en los volúmenes anuales titulados *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*² y también en los informes anuales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondientes al período examinado³.

Artículo 27

1. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.*
2. *Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.*
3. *Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.*

¹ La información que se refiere a la votación relativa a la elección de magistrados con arreglo al Artículo 10 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se incluye en la parte IV del capítulo VI. La información relativa a los procedimientos de votación seguidos por el Consejo en relación con las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas figura en el capítulo VII.

² Véanse S/INF/49, S/INF/50 y S/INF/51.

³ Véanse A/48/2, A/49/2, A/50/2 y A/51/2.

PARTE I

Asuntos de procedimiento o no relacionados con el procedimiento

Nota

La mayor parte de las votaciones realizadas en el Consejo en sí no indican si el Consejo considera la cuestión sobre la que se ha votado como un asunto de procedimiento o no relacionado con el procedimiento: así ocurre, por ejemplo, cuando se aprueba una propuesta por votación unánime, cuando todos los miembros permanentes votan a favor de la propuesta o cuando la propuesta no obtiene los nueve votos a favor necesarios. Esta parte se refiere a los casos en que la votación del Consejo indicaba el carácter no relacionado con el procedimiento del asunto que se examinaba. No se debatió si el asunto examinado era de procedimiento o si no estaba relacionado con el procedimiento.

Se establece claramente que un asunto es o no de procedimiento cuando una propuesta obtiene nueve votos o más, y uno o más miembros permanentes emiten un voto negativo. La aprobación por el Consejo en esas circunstancias indica que el asunto es de procedimiento, mientras que el rechazo por el Consejo en esas circunstancias indica que el asunto no era de procedimiento. En el período que se examina, el Consejo de Seguridad no votó sobre asuntos de procedimiento.

Casos en los que la votación indicaba que el asunto no tenía carácter de procedimiento

En relación con asuntos examinados por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Propuestas</i>	<i>Presentadas por</i>	<i>Votación (en cada caso, la propuesta fue rechazada)</i>	<i>Miembros permanentes que emitieron un voto negativo^a</i>
La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25492)	3211, 11 de mayo de 1993	S/25693	Reino Unido	14-1-0	1
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3475, 2 de diciembre de 1994	S/1994/1358	Bosnia y Herzegovina, Croacia, Djibouti, Egipto, Nigeria, Omán, Pakistán, Rwanda, Turquía	13-1-1	1
La situación en los territorios árabes ocupados: Carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Marruecos y los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/1995/366); Carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/1995/367)	3538, 17 de mayo de 1995	S/1995/394	Botswana, Honduras, Indonesia, Nigeria, Omán, Rwanda	14-1-0	1

^a Véase en el capítulo VIII el contexto y la explicación de la votación en los estudios de casos pertinentes.

PARTE II

Deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la votación de la cuestión de si el asunto era de carácter de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta

Nota

En ciertas ocasiones, el Consejo de Seguridad ha considerado necesario decidir en votación si la cuestión que se examinaba tenía carácter de procedimiento en los términos del párrafo 2 del Artículo 27. Se ha designado esta cuestión, según el lenguaje utilizado en la Declaración de San Francisco sobre el procedimiento de votación, “la cuestión preliminar”.

No hubo casos de votación sobre una cuestión preliminar en el período que se examina.

PARTE III

Abstención, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta

Nota

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, el voto afirmativo de nueve miembros respecto de las cuestiones que no sean de procedimiento (sustantivas) debe incluir “los votos afirmativos de todos los miembros permanentes”.

La parte III se refiere a la aplicación de este requisito: *a)* atendida la excepción prevista en el párrafo 3 del Artículo 27 (abstención obligatoria) y *b)* en circunstancias en que un miembro permanente se abstiene en forma voluntaria, no participa en la votación o está ausente en el momento de la votación.

A. Abstención obligatoria

La excepción del párrafo 3 del Artículo 27 dispone:

... pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

En el período que se examina, no hubo casos en que un miembro se abstuviera de conformidad con la disposición

del párrafo 3 del Artículo 27, ni se examinó la cuestión de la abstención obligatoria.

B. Abstención voluntaria, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27

En esta sección se enumeran los casos en que los miembros permanentes se abstuvieron voluntariamente de votar. En cada caso, de conformidad con su práctica permanente, el Consejo de Seguridad consideró que la resolución en cuestión había sido aprobada a pesar de la abstención.

Durante el período que se examina, no hubo casos de falta de participación de miembros permanentes ni de votaciones en su ausencia. Sin embargo, durante ese período hubo un miembro elegido, Rwanda, que no estuvo representado en el Consejo entre el 14 de julio y el 2 de septiembre de 1994. El Consejo aprobó cuatro resoluciones con solo 14 miembros⁴. Los casos de abstención de los miembros permanentes se mencionan en el cuadro *infra*.

⁴ Resoluciones 937 (1994), 938 (1994), 939 (1994) y 940 (1994) aprobadas en las sesiones 3407a., 3409a., 3412a. y 3413a., respectivamente. La resolución 940 (1994) se aprobó por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

Casos en los que miembros permanentes se abstuvieron o no participaron por razones distintas de la excepción del párrafo 3 del Artículo 27

Resolución o propuesta	Tema	Sesión y fecha	Presentada por	Votación	Abstención
816 (1993)	La situación en Bosnia y Herzegovina	3191, 31 de marzo de 1993	España, Estados Unidos, Francia, Marruecos, Pakistán, Reino Unido	14-0-1	China
820 (1993)	La situación en Bosnia y Herzegovina: Carta de fecha 17 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25622); Carta de fecha 17 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, Pakistán y Venezuela ante las Naciones Unidas (S/25623)	3200, 17 de abril de 1993	Cabo Verde, Djibouti, España, Estados Unidos, Francia, Marruecos, Pakistán, Reino Unido, Venezuela	13-0-2	China, Federación de Rusia
821 (1993)	Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social	3204, 28 de abril de 1993	España, Estados Unidos, Francia, Reino Unido	13-0-2	China, Federación de Rusia

<i>Resolución o propuesta</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Presentada por</i>	<i>Votación</i>	<i>Abstención</i>
825 (1993)	Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/25405); Carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25445); Nota del Secretario General (S/25556)	3212, 11 de mayo de 1993	España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Japón, Nueva Zelandia, Reino Unido	13-0-2	China (y el miembro elegido Pakistán)
Proyecto de resolución S/25997	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3247, 29 de junio de 1993	Afganistán, Albania, Argelia, Cabo Verde, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Letonia, Malasia, Marruecos, Pakistán, República Árabe Siria, Senegal, Túnez, Turquía, Venezuela	6-0-9	China, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido (y los miembros elegidos Brasil, España, Hungría, Japón y Nueva Zelandia)
855 (1993)	Misiones en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa: Carta de fecha 20 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26121); Carta de fecha 23 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26148)	3262, 9 de agosto de 1993	España, Estados Unidos, Francia, Hungría, Reino Unido	14-0-1	China
883 (1993)	Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)	3312, 11 de noviembre de 1993	China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido	11-0-4	China (y los miembros elegidos Djibouti, Marruecos y Pakistán)

<i>Resolución o propuesta</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Presentada por</i>	<i>Votación</i>	<i>Abstención</i>
904 (1994)	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222); Carta de fecha 25 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223)	3351, 18 de marzo de 1994	Djibouti (en nombre de Nigeria, Omán, Pakistán y Rwanda), España, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido	Aprobada sin votación	Estados Unidos (párrafos segundo y sexto del preámbulo) ^a
929 (1994)	La situación relativa a Rwanda: Carta de fecha 19 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/728); Carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/738)	3392, 22 de junio de 1994	Francia	10-0-5	China (y los miembros elegidos Brasil, Nueva Zelanda, Nigeria y Pakistán)
940 (1994)	La cuestión relativa a Haití: Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1994/828); Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1994/871)	3413, 31 de julio de 1994	Argentina, Canadá, Estados Unidos, Francia	12-0-2 ^b	China (y el miembro elegido Brasil)
942 (1994)	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3428, 23 de septiembre de 1994	Alemania, Argentina, Djibouti, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Omán, Pakistán, Reino Unido, República Checa, Rwanda	14-0-1	China
944 (1994)	La cuestión relativa a Haití: Carta de fecha 27 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1994/1107)	3430, 29 de septiembre de 1994	Argentina, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Haití, Venezuela	13-0-2	Federación de Rusia (y el miembro elegido Brasil)
955 (1994)	La situación relativa a Rwanda: Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de transgresiones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos de Rwanda responsables de transgresiones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	3453; 8 de noviembre de 1994	Argentina, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelanda, Reino Unido	13-1-1	China

^a La resolución 904 (1994) se aprobó en su totalidad sin votación tras someterla a votación párrafo por párrafo; los Estados Unidos se abstuvieron de votar sobre los párrafos segundo y sexto del preámbulo.

^b Esto refleja el resultado de la votación durante el período en que Rwanda no estuvo representada en el Consejo.

<i>Resolución o propuesta</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Presentada por</i>	<i>Votación</i>	<i>Abstención</i>
964 (1994)	La cuestión relativa a Haití	3470, 29 de noviembre de 1994	Argentina, Canadá, Estados Unidos, Francia, Venezuela	13-0-2	Federación de Rusia (y el miembro elegido Brasil)
970 (1995)	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: Carta de fecha 4 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/6)	3487, 12 de enero de 1995	Alemania, Francia, Italia, Reino Unido, República Checa	14-0-1	Federación de Rusia
975 (1995)	La cuestión relativa a Haití: Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1995/46 y Add.1)	3496, 30 de enero de 1995	Alemania, Argentina, Canadá, Estados Unidos, Francia, Honduras, Italia, Reino Unido, Rwanda, Venezuela	14-0-1	China
988 (1995)	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: Carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/302)	3522, 21 de abril de 1995	Alemania, Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido, República Checa	13-0-2	China, Federación de Rusia
998 (1995)	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995) (S/1995/444); Carta de fecha 9 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/470 y Add.1)	3543, 16 de junio de 1995	Alemania, Francia, Honduras, Omán, Países Bajos, Reino Unido, República Checa	13-0-2	China, Federación de Rusia
1003 (1995)	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: Carta de fecha 25 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/510)	3551, 5 de julio de 1995	Alemania, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, República Checa	14-0-1	Federación de Rusia
1021 (1995)	La situación en la ex Yugoslavia	3595, 22 de noviembre de 1995	Alemania, Argentina, Estados Unidos, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Omán, Reino Unido, Rwanda	14-0-1	Federación de Rusia

PARTE IV

Aprobación de resoluciones y decisiones por consenso o sin votación

Nota

En el período que se examina, la mayor parte de las cuestiones de procedimiento se aprobaron sin votación. Se adoptaron sin votación ciertas decisiones, como figuran en el caso de las resoluciones, en el cuadro de la sección A *infra*. En esos casos, el Presidente del Consejo, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas, propuso “que el Consejo apruebe sin votación” el proyecto de resolución.

Del mismo modo, no hubo votaciones sobre decisiones que asumen la forma de declaraciones de la Presidencia en representación del Consejo o de los miembros del Consejo. Esas “declaraciones de la Presidencia” se formularon después de haber sido convenidas por los Miembros del Consejo en consultas. En algunos casos se anunciaron en una sesión oficial del Consejo (sección B.1); en otros, se formularon simplemente por escrito (sección B.2).

En otros casos, con todo, las decisiones del Consejo de Seguridad se consignaron en cartas o notas de la Presidencia del Consejo, sin referencia a que se hubiera celebrado una votación (sección C). Si bien esas cartas y notas por lo general se emiten simplemente por escrito, durante el período que se examina hubo dos casos en que el Consejo tomó una decisión en una sesión, que posteriormente se reflejó en una nota del Presidente del Consejo⁵.

Durante el período, tras el acuerdo al que llegaron los miembros, el Consejo inició la práctica de publicar las declaraciones de la Presidencia, con efecto desde el 1º de enero de 1994, como serie anual, con el prefijo “S/PRST/_” seguido del año y el número de la declaración⁶. El Consejo emitió por primera vez una declaración de la Presidencia después de su 3327a. sesión celebrada el 7 de enero de 1994⁷, para examinar el tema “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”. Antes, las declaraciones se emitían en documentos de la serie S/.

⁵ Las sesiones 3440a. y 3593a., que trataron sobre el examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. En ambos casos, tras la aprobación por el Consejo del proyecto de informe, el Presidente declaró que tal decisión se reflejaría en una nota del Presidente del Consejo (S/1994/1176 y S/1995/948, respectivamente).

⁶ Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015, párr. 2).

⁷ S/PRST/1994/1.

A. Casos en los que el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones sin votación

<i>Resolución</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
800 (1993)	3157, 8 de enero de 1993	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Eslovaca (S/25066)
801 (1993)	3158, 8 de enero de 1993	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Checa (S/25067)
817 (1993)	3196, 7 de abril de 1993	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147 (S/25544)
828 (1993)	3218, 26 de mayo de 1993	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea (S/25841)
829 (1993)	3219, 26 de mayo de 1993	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Mónaco (S/25842)
848 (1993)	3251, 8 de julio de 1993	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Andorra (S/26051)
877 (1993)	3296, 21 de octubre de 1993	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia: Nombramiento del Fiscal
936 (1994)	3401, 8 de julio de 1994	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia: Nombramiento del Fiscal
951 (1994)	3443, 21 de octubre de 1994	Fecha de una elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1994/1188)
963 (1994)	3469, 29 de noviembre de 1994	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Palau (S/1994/1356)
979 (1995)	3507, 9 de marzo de 1995	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/178)
980 (1995)	3510, 22 de marzo de 1995	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/209)
1018 (1995)	3590, 7 de noviembre de 1995	Fecha de una elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/914)

B. Casos en que se anunciaron decisiones del Consejo de Seguridad en las declaraciones de la Presidencia emitidas después de haber sido convenidas por los miembros del Consejo de Seguridad en consultas

1. Declaraciones incluidas en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad

<i>Signatura del documento</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
S/25069	3157, 8 de enero de 1993	Admisión de nuevos Miembros (Eslovaquia)
S/25071	3158, 8 de enero de 1993	Admisión de nuevos Miembros (República Checa)
S/25079	3159, 8 de enero de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25080	3160, 8 de enero de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25081	3161, 8 de enero de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/25091	3162, 11 de enero de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/25162	3164, 25 de enero de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25178	3165, 27 de enero de 1993	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes
S/25184	3166, 28 de enero de 1993	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/25185	3167, 28 de enero de 1993	La situación en el Oriente Medio
S/25198	3169, 29 de enero de 1993	La situación en Georgia
S/25257	3172, 9 de febrero de 1993	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/25302	3173, 17 de febrero de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25328	3176, 24 de febrero de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25334	3177, 25 de febrero de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25344	3178, 26 de febrero de 1993	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/25361	3180, 3 de marzo de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25426	3184, 17 de marzo de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25427	3185, 18 de marzo de 1993	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/25471	3186, 25 de marzo de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25493	3190, 31 de marzo de 1993	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/25520	3192, 3 de abril de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25530	3193, 5 de abril de 1993	La situación en Camboya
S/25539	3194, 6 de abril de 1993	La situación relativa a Nagorno Karabaj
S/25545	3196, 7 de abril de 1993	Admisión de nuevos Miembros (solicitud incluida en el documento S/25147)
S/25578	3197, 12 de abril de 1993	La cuestión de Sudáfrica
S/25696	3207, 30 de abril de 1993	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/25746	3210, 10 de mayo de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25822	3214, 22 de mayo de 1993	La situación en Camboya
S/25847	3218, 25 de mayo de 1993	Admisión de nuevos Miembros (Eritrea)
S/25848	3219, 26 de mayo de 1993	Admisión de nuevos Miembros (Mónaco)
S/25849	3220, 26 de mayo de 1993	La situación en el Oriente Medio

<i>Signatura del documento</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
S/25859	3225, 28 de mayo de 1993	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/25896	3230, 8 de junio de 1993	La situación en Camboya
S/25897	3231, 8 de junio de 1993	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes
S/25899	3232, 8 de junio de 1993	La situación en Angola
S/25918	3233, 9 de junio de 1993	La situación en Liberia
S/25929	3236, 11 de junio de 1993	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/25970	3242, 18 de junio de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/26006	3246, 28 de junio de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/26032	3249, 2 de julio de 1993	La situación en Georgia
S/26054	3251, 8 de julio de 1993	Admisión de nuevos Miembros (Andorra)
S/26084	3255, 15 de julio de 1993	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes
S/26118	3256, 20 de julio de 1993	Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol
S/26134	3257, 22 de julio de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/26183	3258, 28 de julio de 1993	La situación en el Oriente Medio
S/26199	3260, 30 de julio de 1993	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes
S/26326	3264, 18 de agosto de, 1993	La situación relativa a Nagorno Karabaj
S/26341	3266, 23 de agosto de 1993	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/26347	3267, 24 de agosto de 1993	La cuestión de Sudáfrica
S/26425	3273, 10 de septiembre de 1993	La situación relativa a Rwanda
S/26436	3275, 14 de septiembre de 1993	La situación en Croacia
S/26437	3276, 14 de septiembre de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/26460	3278, 17 de septiembre de 1993	La cuestión relativa a Haití
S/26463	3279, 17 de septiembre de 1993	La situación en Georgia
S/26531	3287, 5 de octubre de 1993	La situación en Camboya
S/26567	3289, 11 de octubre de 1993	La cuestión relativa a Haití
S/26572	3290, 13 de octubre de 1993	Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
S/26631	3297, 25 de octubre de 1993	La situación en Burundi
S/26633	3298, 25 de octubre de 1993	La cuestión relativa a Haití
S/26668	3301, 30 de octubre de 1993	La cuestión relativa a Haití
S/26677	3302, 1 de noviembre de 1993	La situación en Angola
S/26695	3306, 5 de noviembre de 1993	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/26706	3307, 8 de noviembre de 1993	La situación en Georgia
S/26716	3308, 9 de noviembre de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/26717	3308, 9 de noviembre de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/26747	3314, 15 de noviembre de 1993	La cuestión relativa a Haití

<i>Signatura del documento</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
S/26757	3316, 16 de noviembre de 1993	La situación en Burundi
S/26785	3318, 23 de noviembre de 1993	La cuestión de Sudáfrica
S/26787	3319, 23 de noviembre de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/26809	3320, 29 de noviembre de 1993	La situación en el Oriente Medio
S/PRST/1994/1	3327, 7 de enero de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/2	3328, 10 de enero de 1994	La cuestión relativa a Haití
S/PRST/1994/4	3330, 24 de enero de 1994	La situación en el Afganistán
S/PRST/1994/5	3331, 28 de enero de 1994	La situación en el Oriente Medio
S/PRST/1994/6	3333, 3 de febrero de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/7	3335, 10 de febrero de 1994	La situación en Angola
S/PRST/1994/8	3337, 17 de febrero de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1994/9	3339, 25 de febrero de 1994	La situación en Liberia
S/PRST/1994/10	3348, 14 de marzo de 1994	Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
S/PRST/1994/11	3349, 14 de marzo de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/12	3353, 23 de marzo de 1994	La situación en el Afganistán
S/PRST/1994/13	3357, 31 de marzo de 1994	Nota del Secretario General (S/1994/254); nota del Secretario General (S/1994/322)
S/PRST/1994/14	3359, 6 de abril de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/15	3360, 7 de abril de 1994	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/PRST/1994/16	3361, 7 de abril de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1994/17	3362, 8 de abril de 1994	La situación en Georgia
S/PRST/1994/19	3364, 14 de abril de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/20	3365, 19 de abril de 1994	La cuestión de Sudáfrica
S/PRST/1994/21	3371, 30 de abril de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1994/22	3372, 3 de mayo de 1994	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/PRST/1994/23	3374, 4 de mayo de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/25	3378, 23 de mayo de 1994	La situación en Liberia
S/PRST/1994/26	3380, 25 de mayo de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/27	3382, 26 de mayo de 1994	La situación en el Oriente Medio
S/PRST/1994/28	3383, 30 de mayo de 1994	Nota del Secretario General por la que transmite una carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (S/1994/631)
S/PRST/1994/29	3387, 1 de junio de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/30	3396, 30 de junio de 1994	La situación en la República del Yemen
S/PRST/1994/31	3399, 30 de junio de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/32	3403, 12 de julio de 1994	La cuestión relativa a Haití
S/PRST/1994/33	3404, 13 de julio de 1994	La situación en Liberia
S/PRST/1994/34	3405, 14 de julio de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1994/35	3406, 19 de julio de 1994	La situación en Mozambique
S/PRST/1994/36	3408, 27 de julio de 1994	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

<i>Signatura del documento</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
S/PRST/1994/37	3409, 28 de julio de 1994	La situación en el Oriente Medio
S/PRST/1994/38	3410, 29 de julio de 1994	La situación en Burundi
S/PRST/1994/39	3411, 29 de julio de 1994	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/PRST/1994/42	3414, 10 de agosto de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1994/43	3415, 11 de agosto de 1994	La situación en el Afganistán
S/PRST/1994/44	3416, 11 de agosto de 1994	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/PRST/1994/45	3417, 12 de agosto de 1994	La situación en Angola
S/PRST/1994/46	3418, 25 de agosto de 1994	La situación en Somalia
S/PRST/1994/47	3419, 25 de agosto de 1994	La situación en Burundi
S/PRST/1994/48	3420, 25 de agosto de 1994	Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad
S/PRST/1994/50	3421, 2 de septiembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/51	3422, 7 de septiembre de 1994	La situación en Mozambique
S/PRST/1994/52	3423, 9 de septiembre de 1994	La situación en Angola
S/PRST/1994/53	3424, 13 de septiembre de 1994	La situación en Liberia
S/PRST/1994/54	3425, 16 de septiembre de 1994	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/PRST/1994/55	3426, 16 de septiembre de 1994	Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad
S/PRST/1994/56	3427, 22 de septiembre de 1994	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/PRST/1994/57	3433, 30 de septiembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/58	3435, 8 de octubre de 1994	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/PRST/1994/59	3436, 14 de octubre de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1994/60	3441, 21 de octubre de 1994	La situación en Burundi
S/PRST/1994/61	3444, 21 de octubre de 1994	La situación en Mozambique
S/PRST/1994/62	3448, 4 de noviembre de 1994	Un programa de paz: mantenimiento de la paz
S/PRST/1994/63	3450, 4 de noviembre de 1994	La situación en Angola
S/PRST/1994/64	3451, 4 de noviembre de 1994	Marco Acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea
S/PRST/1994/65	3452, 8 de noviembre de 1994	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/PRST/1994/66	3456, 13 de noviembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/67	3457, 15 de noviembre de 1994	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/PRST/1994/68	3459, 16 de noviembre de 1994	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/PRST/1994/69	3460, 18 de noviembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/70	3463, 21 de noviembre de 1994	La situación en Angola
S/PRST/1994/71	3466, 26 de noviembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/72	3467, 29 de noviembre de 1994	La situación en el Oriente Medio
S/PRST/1994/73	3469, 29 de noviembre de 1994	Admisión de nuevos Miembros (Palau)
S/PRST/1994/74	3471, 29 de noviembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/75	3472, 30 de noviembre de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1994/77	3474, 30 de noviembre de 1994	La situación en el Afganistán
S/PRST/1994/78	3476, 2 de diciembre de 1994	La situación en Georgia

<i>Signatura del documento</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
S/PRST/1994/79	3478, 13 de diciembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1994/80	3479, 14 de diciembre de 1994	La situación en Mozambique
S/PRST/1994/81	3483, 16 de diciembre de 1994	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad
S/PRST/1994/82	3485, 25 de diciembre de 1994	La situación en Burundi
S/PRST/1995/1	3486, 6 de enero de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/2	3491, 17 de enero de 1995	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes
S/PRST/1995/4	3495, 30 de enero de 1995	La situación en el Oriente Medio
S/PRST/1995/5	3497, 31 de enero de 1995	La situación en Burundi
S/PRST/1995/6	3498, 7 de febrero de 1995	La situación en Croacia
S/PRST/1995/7	3500, 10 de febrero de 1995	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1995/8	3501, 17 de febrero de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/9	3503, 22 de febrero de 1995	Un programa de paz
S/PRST/1995/10	3506, 9 de marzo de 1995	La situación en Burundi
S/PRST/1995/11	3508, 10 de marzo de 1995	La situación en Angola
S/PRST/1995/12	3509, 17 de marzo de 1995	La situación en Georgia
S/PRST/1995/13	3511, 29 de marzo de 1995	La situación en Burundi
S/PRST/1995/15	3513, 6 de abril de 1995	La situación en Somalia
S/PRST/1995/16	3515, 12 de abril de 1995	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/PRST/1995/17	3516, 12 de abril de 1995	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/PRST/1995/18	3518, 13 de abril de 1995	La situación en Angola
S/PRST/1995/19	3520, 14 de abril de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/20	3523, 24 de abril de 1995	La cuestión relativa a Haití
S/PRST/1995/21	3525, 26 de abril de 1995	La situación relativa a Nagorno Karabaj
S/PRST/1995/22	3526, 27 de abril de 1995	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1995/23	3529, 1 de mayo de 1995	La situación en Croacia
S/PRST/1995/24	3530, 3 de mayo de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/25	3530, 3 de mayo de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/26	3531, 4 de mayo de 1995	La situación en Croacia
S/PRST/1995/27	3534, 11 de mayo de 1995	La situación en Angola
S/PRST/1995/28	3439, 19 de mayo de 1995	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/PRST/1995/29	3541, 30 de mayo de 1995	La situación en el Oriente Medio
S/PRST/1995/30	3545, 16 de junio de 1995	La situación en Croacia
S/PRST/1995/31	3548, 23 de junio de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/32	3554, 14 de julio de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/33	3556, 20 de julio de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/34	3557, 25 de julio de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/35	3558, 28 de julio de 1995	La situación en el Oriente Medio
S/PRST/1995/37	3560, 3 de agosto de 1995	La situación en Croacia
S/PRST/1995/38	3561, 4 de agosto de 1995	La situación en Croacia
S/PRST/1995/39	3567, 18 de agosto de 1995	La situación en Georgia

<i>Signatura del documento</i>	<i>Sesión y fecha</i>	<i>Tema</i>
S/PRST/1995/40	3568, 19 de agosto de 1995	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/PRST/1995/41	3569, 23 de agosto de 1995	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1995/42	3570, 25 de agosto de 1995	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/PRST/1995/43	3572, 7 de septiembre de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/44	3573, 7 de septiembre de 1995	La situación en Croacia
S/PRST/1995/45	3576, 8 de septiembre de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/46	3579, 15 de septiembre de 1995	Medidas complementarias de la resolución 817 (1993)
S/PRST/1995/47	3580, 18 de septiembre de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/48	3583, 26 de septiembre de 1995	Cincuentenario de las Naciones Unidas
S/PRST/1995/49	3584, 3 de octubre de 1995	La situación en Croacia
S/PRST/1995/50	3585, 6 de octubre de 1995	La situación en la ex Yugoslavia
S/PRST/1995/51	3586, 12 de octubre de 1995	La situación en Angola
S/PRST/1995/52	3587, 12 de octubre de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/53	3588, 17 de octubre de 1995	La situación relativa a Rwanda
S/PRST/1995/54	3589, 6 de noviembre de 1995	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/PRST/1995/55	3594, 16 de noviembre de 1995	La cuestión relativa a Haití
S/PRST/1995/57	3597, 27 de noviembre de 1995	La situación en Sierra Leona
S/PRST/1995/58	3598, 28 de noviembre de 1995	La situación en Angola
S/PRST/1995/59	3599, 28 de diciembre de 1995	La situación en el Oriente Medio
S/PRST/1995/60	3603, 7 de diciembre de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/PRST/1995/61	3609, 19 de diciembre de 1995	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/PRST/1995/62	3614, 21 de diciembre de 1995	La situación en Angola
S/PRST/1995/63	3615, 22 de diciembre de 1995	La situación en Croacia

2. Declaraciones emitidas únicamente en documentos del Consejo de Seguridad

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
S/25157	8 de enero de 1993	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/25478	26 de marzo de 1993	La situación en Chipre
S/25480	29 de marzo de 1993	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/25554	8 de abril de 1993	Tema relacionado con la Jamahiriya Árabe Libia
S/25645	21 de abril de 1993	Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia
S/25830	24 de mayo de 1993	Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait
S/26126	21 de julio de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/26303	13 de agosto de 1993	Tema relacionado con la Jamahiriya Árabe Libia
S/26474	20 de septiembre de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/26661	28 de octubre de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/26768	18 de noviembre de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/26861	10 de diciembre de 1993	Tema relacionado con la Jamahiriya Árabe Libia

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
S/PRST/1994/3	18 de enero de 1994	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/PRST/1994/18	8 de abril de 1994	Jamahiriyá Árabe Libia
S/PRST/1994/24	11 de mayo de 1994	La cuestión relativa a Haití
S/PRST/1994/40	29 de julio de 1994	La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad
S/PRST/1994/41	5 de agosto de 1994	Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América
S/PRST/1994/49	30 de agosto de 1994	La cuestión relativa a Haití
S/PRST/1994/76	30 de noviembre de 1994	Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América
S/PRST/1995/3	24 de enero de 1995	La situación en el Oriente Medio
S/PRST/1995/14	30 de marzo de 1995	Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América
S/PRST/1995/36		Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América
S/PRST/1995/56	22 de noviembre de 1995	Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América

C. Casos en que las decisiones del Consejo de Seguridad se consignaron en cartas o notas del Presidente del Consejo de Seguridad

<i>Carta o nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
S/25122	18 de enero de 1993	La situación en Mozambique
S/25212	1 de febrero de 1993	La situación en Mozambique
S/25286	12 de febrero de 1993	La situación en Mozambique
S/25296	16 de febrero de 1993	La situación en Somalia
S/25315	19 de febrero de 1993	La situación en Sudáfrica
S/25337	25 de febrero de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/25452	22 de marzo de 1993	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/25343	26 de febrero de 1993	La situación en Angola
S/25369	4 de marzo de 1993	La situación en Mozambique
S/25533	5 de abril de 1993	La situación en Somalia
S/25568	10 de abril de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25588	13 de abril de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/25592	13 de abril de 1993	La situación relativa a Rwanda
S/25649	21 de abril de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25656	23 de abril de 1993	La situación en Mozambique
S/25674	27 de abril de 1993	La situación en Somalia
S/25698	29 de abril de 1993	La situación en el Tayikistán
S/25706	30 de abril de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25757	11 de mayo de 1993	La situación en Georgia
S/25771	13 de mayo de 1993	La situación en Camboya
S/25807	19 de mayo de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25817	21 de mayo de 1993	La situación en Camboya

<i>Carta o nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
S/25825	22 de mayo de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/25833	24 de mayo de 1993	La situación en Chipre
S/25861	28 de mayo de 1993	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/25883	4 de junio de 1993	La situación en Angola
S/25965	17 de junio de 1993	La situación en Mozambique
S/26001	25 de junio de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/26015	30 de junio de 1993	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General y asuntos conexos
S/26020	30 de junio de 1993	La situación relativa a Rwanda
S/26049	7 de julio de 1993	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/26050	7 de julio de 1993	La situación en Chipre
S/26056	6 de julio de 1993	Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta como consecuencia de la adopción de medidas impuestas contra la ex Yugoslavia
S/26071	12 de julio de 1993	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/26077	13 de julio de 1993	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/26089	15 de julio de 1993	Seguimiento de la aplicación de la resolución 817 (1993)
S/26065	15 de julio de 1993	La cuestión relativa a Haití
S/26096	16 de julio de 1993	La situación en Camboya
S/26130	22 de julio de 1993	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia
S/26150	26 de julio de 1993	La situación en Camboya
S/26179	27 de julio de 1993	La situación en Chipre
S/26176	27 de julio de 1993	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General y asuntos conexos
S/26226	2 de agosto de 1993	La situación en el Oriente Medio
S/26224	2 de agosto de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/26239	4 de agosto de 1993	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/26282	9 de agosto de 1993	Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta como consecuencia de la adopción de medidas impuestas contra la ex Yugoslavia
S/26292	12 de agosto de 1993	La situación en Mozambique
S/26336	20 de agosto de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/26376	27 de agosto de 1993	La situación en Liberia
S/26374	27 de agosto de 1993	La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes
S/26375	27 de agosto de 1993	La situación en Somalia
S/26392	31 de agosto de 1993	La situación en Georgia
S/26389	31 de agosto de 1993	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General y asuntos conexos
S/26405	3 de septiembre de 1993	La situación en Georgia
S/26466	17 de septiembre de 1993	Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social
S/26475	20 de septiembre de 1993	La situación en Chipre
S/26527	1 de octubre de 1993	La situación en Somalia
S/26536	6 de octubre de 1993	La cuestión relativa a Haití

<i>Carta o nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
S/26538	6 de octubre de 1993	La cuestión relativa a Haití
S/26540	6 de octubre de 1993	La cuestión relativa a Haití
S/26559	9 de octubre de 1993	La cuestión de Sudáfrica
S/26533	4 de octubre de 1993	La situación en Liberia
S/26555	8 de octubre de 1993	La situación en Liberia
S/26566	11 de octubre de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/26570	12 de octubre de 1993	La situación en Camboya
S/26580	13 de octubre de 1993	La cuestión relativa a Haití
S/26594	18 de octubre de 1993	La situación relativa a Rwanda
S/26596	19 de octubre de 1993	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General y asuntos conexos
S/26622	22 de octubre de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/26620	22 de octubre de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/26652	27 de octubre de 1993	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait
S/26700	4 de noviembre de 1993	La situación relativa a Rwanda
S/26709	8 de noviembre de 1993	La situación en Burundi
S/26731	12 de noviembre de 1993	La situación relativa a Rwanda
S/26736	12 de noviembre de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/26776	19 de noviembre de 1993	La situación en Burundi
S/26774	19 de noviembre de 1993	La situación en Camboya
S/26779	19 de noviembre de 1993	La situación en Liberia
S/26794	23 de noviembre de 1993	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/26812	29 de noviembre de 1993	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General y asuntos conexos
S/26824	30 de noviembre de 1993	La situación en Somalia
S/26839	2 de diciembre de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/26841	3 de diciembre de 1993	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/26848	6 de diciembre de 1993	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/26851	7 de diciembre de 1993	La situación relativa a Rwanda
S/26858	8 de diciembre de 1993	La situación en Liberia
S/26864	10 de diciembre de 1993	La cuestión relativa a Haití
S/26866	10 de diciembre de 1993	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/26884	16 de diciembre de 1993	La cuestión de Sudáfrica
S/26886	16 de diciembre de 1993	La situación en Liberia
S/26890	17 de diciembre de 1993	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/26905	20 de diciembre de 1993	Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta como consecuencia de la adopción de medidas impuestas contra la ex Yugoslavia
S/26913	22 de diciembre de 1993	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/26921	28 de diciembre de 1993	La situación en Mozambique
S/1994/10	5 de enero de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/1994/14	6 de enero de 1994	La situación relativa a Rwanda

<i>Carta o nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
S/1994/22	11 de enero de 1994	La situación en Somalia
S/1994/24	11 de enero de 1994	La situación en Georgia
S/1994/51	18 de enero de 1994	La situación en Liberia
S/1994/61	20 de enero de 1994	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
S/1994/104	31 de enero de 1994	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/1994/122	4 de febrero de 1994	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/1994/217	25 de febrero de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/1994/230	28 de febrero de 1994	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad
S/1994/260	4 de marzo de 1994	La situación en Mozambique
S/1994/289	9 de marzo de 1994	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/1994/331	23 de marzo de 1994	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/1994/369	30 de marzo de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/1994/390	4 de abril de 1994	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativas a Camboya
S/1994/411	8 de abril de 1994	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/1994/414	11 de abril de 1994	La situación en Chipre
S/1994/415	11 de abril de 1994	Seguimiento de la aplicación de la resolución 817 (1993)
S/1994/445	14 de abril de 1994	La situación en Angola
S/1994/485	21 de abril de 1994	La situación en Mozambique
S/1994/494	22 de abril de 1994	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/1994/521	29 de abril de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/1994/546	6 de mayo de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/1994/573	13 de mayo de 1994	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativas a Camboya
S/1994/597	19 de mayo de 1994	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/1994/604	23 de mayo de 1994	La situación en Liberia
S/1994/652	26 de mayo de 1994	La situación en Somalia
S/1994/665	3 de junio de 1994	La situación en la República del Yemen
S/1994/679	7 de junio de 1994	Seguimiento de la aplicación de la resolución 817 (1993)
S/1994/708	14 de junio de 1994	La situación en Somalia
S/1994/710	14 de junio de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/1994/714	16 de junio de 1994	La situación en Georgia
S/1994/799	6 de julio de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/1994/800	7 de julio de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/1994/838	18 de julio de 1994	La situación en la República del Yemen
S/1994/847	19 de julio de 1994	La cuestión relativa a Haití
S/1994/908	21 de julio de 1994	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/1994/849	25 de julio de 1994	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991
S/1994/896	28 de julio de 1994	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad

<i>Carta o nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
S/1994/898	28 de julio de 1994	La situación en Somalia
S/2004/930	4 de agosto de 1994	La situación en Georgia
S/1994/931	4 de agosto de 1994	La situación en Mozambique
S/1994/936	5 de agosto de 1994	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/1994/964	12 de agosto de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/1994/966	12 de agosto de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/1994/972	15 de agosto de 1994	La situación en Chipre
S/1994/979	17 de agosto de 1994	Seguimiento de la aplicación de la resolución 817 (1993)
S/1994/991	23 de agosto de 1994	La situación relativa a Rwanda
S/1994/1018	31 de agosto de 1994	La situación en Georgia
S/1994/1090	23 de septiembre de 1994	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
S/1994/1105	27 de septiembre de 1994	La cuestión relativa a Haití
S/1994/1118	29 de septiembre de 1994	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/1994/1113	29 de septiembre de 1994	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativas al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán
S/1994/1141	7 de octubre de 1994	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/1994/1147	10 de octubre de 1994	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativas al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán
S/1994/1176	18 de octubre de 1994	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad
S/1994/1183	19 de octubre de 1994	Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativas a Camboya
S/1994/1256	4 de noviembre de 1994	La situación en Chipre
S/1994/1341	25 de noviembre de 1994	La situación en Liberia
S/1994/1381	5 de diciembre de 1994	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/1994/1393	7 de diciembre de 1994	La situación en Somalia
S/1994/1432	19 de diciembre de 1994	La situación en el Oriente Medio
S/1994/1456	29 de diciembre de 1994	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/1995/32	12 de enero de 1995	La cuestión relativa a Haití
S/1995/37	13 de enero de 1995	La situación en Angola
S/1995/42	16 de enero de 1995	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/1995/61	19 de enero de 1995	La cuestión relativa a Haití
S/1995/68	23 de enero de 1995	La cuestión relativa a Haití
S/1995/109	6 de febrero de 1995	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/1995/121	7 de febrero de 1995	La situación en Sierra Leona
S/1995/125	8 de febrero de 1995	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/1995/130	10 de febrero de 1995	La situación relativa a Rwanda
S/1995/144	17 de febrero de 1995	América Central: esfuerzos en pro de la paz
S/1995/180	6 de marzo de 1995	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

<i>Carta o nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
S/1995/205	17 de marzo de 1995	La situación en Angola
S/1995/218	23 de marzo de 1995	La situación en el Oriente Medio
S/1995/234	29 de marzo de 1995	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad
S/1995/269	6 de abril de 1995	La situación en Camboya
S/1995/280	10 de abril de 1995	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/1995/323	21 de abril de 1995	La situación en Somalia
S/1995/332	26 de abril de 1995	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/1995/387	11 de mayo de 1995	La situación en Croacia
S/1995/431	30 de mayo de 1995	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/1995/438	31 de mayo de 1995	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad
S/1995/440	31 de mayo de 1995	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad
S/1995/452	2 de junio de 1995	La situación en Somalia
S/1995/487	15 de junio de 1995	La situación en Angola
S/1995/507	23 de junio de 1995	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/1995/562	11 de julio de 1995	La situación en Chipre
S/1995/586	17 de julio de 1995	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
S/1995/649	4 de agosto de 1995	La situación en Angola
S/1995/669	8 de agosto de 1995	La situación en Angola
S/1995/736	25 de agosto de 1995	La situación relativa a Rwanda
S/1995/748	29 de agosto de 1995	La situación en Croacia
S/1995/773	7 de septiembre de 1995	La situación en el Oriente Medio
S/1995/774	7 de septiembre de 1995	La situación relativa a Rwanda
S/1995/826	27 de septiembre de 1995	La situación en Burundi
S/1995/840	5 de octubre de 1995	La situación en Georgia
S/1995/847	6 de octubre de 1995	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/1995/859	10 de octubre de 1995	La situación en Croacia
S/1995/870	13 de octubre de 1995	La situación en Camboya
S/1995/880	20 de octubre de 1995	La situación relativa a Rwanda
S/1995/886	26 de octubre de 1995	La situación entre el Iraq y Kuwait
S/1995/899	30 de octubre de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/1995/913	1 de noviembre de 1995	La situación en Angola
S/1995/925	6 de noviembre de 1995	La situación relativa al Sáhara Occidental
S/1995/932	7 de noviembre de 1995	La situación en Burundi
S/1995/946	10 de noviembre de 1995	La situación relativa a Rwanda
S/1995/948	13 de noviembre de 1995	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General
S/1995/955	15 de noviembre de 1995	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
S/1995/960	16 de noviembre de 1995	La situación en Liberia
S/1995/958	16 de noviembre de 1995	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad
S/1995/1023	8 de diciembre de 1995	La situación en el Oriente Medio
S/1995/1053	21 de diciembre de 1995	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina
S/1995/1057	22 de diciembre de 1995	La situación en Burundi

Capítulo V

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	79
Parte I. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o mantenidos durante el período 1993-1995	
A. Comités permanentes y comités especiales	79
B. Órganos de investigación	79
C. Operaciones de mantenimiento de la paz	83
D. Comités del Consejo de Seguridad	101
E. Comisiones especiales y Coordinador para la Restitución de los Bienes	106
F. Tribunales internacionales	108
Parte II. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuyo mandato se cumplió o concluyó durante el período 1993-1995	110
Parte III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	111

Nota introductoria

El presente capítulo abarca los procedimientos del Consejo de Seguridad relacionados con el establecimiento y control de los órganos subsidiarios que se estiman necesarios para el desempeño de las funciones que le corresponden con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. La potestad del Consejo de establecer órganos subsidiarios se enuncia en el Artículo 29 de la Carta y se refleja del modo siguiente en el artículo 28 del reglamento provisional:

Artículo 29 de la Carta

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28 del reglamento provisional

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

Entre 1993 y 1995 siguió aumentando el número de órganos subsidiarios establecidos por el Consejo en comparación con el período del informe anterior. El Consejo dispuso que se estableciesen 12 operaciones de mantenimiento de la paz nuevas y estableció cuatro comités nuevos para que supervisasen la ejecución de las medidas adoptadas de conformidad con el Capítulo VII. El Consejo autorizó también el establecimiento de una comisión de expertos que examinase las denuncias de violaciones del derecho internacional

humanitario en Rwanda, una Comisión para investigar los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, una Comisión Internacional de Investigación en conexión con el asesinato del Presidente de Burundi y una Comisión Internacional de Investigación acerca de, entre otras cosas, las denuncias relacionadas con la venta o el suministro de armas a las antiguas Fuerzas del Gobierno de Rwanda. El Consejo estableció igualmente dos tribunales internacionales.

En la parte I del presente capítulo se examinan todos los órganos nuevos, junto con los establecidos antes de 1993 y que continuaron su labor durante una parte o la totalidad del período examinado. Los órganos se dividen en seis categorías principales, que reflejan su carácter o funciones principales: comités permanentes y especiales; órganos de investigación; misiones de mantenimiento de la paz; comités para supervisar la aplicación de las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 41; comisiones especiales; y tribunales internacionales. Durante el período examinado, se puso fin a 10 operaciones de mantenimiento de la paz, así como a tres órganos de investigación, dos comités del Consejo de Seguridad y una comisión especial, lo que queda reflejado en la parte II. En la parte III, que se ocupa de los órganos subsidiarios que fueron propuestos oficialmente pero no se establecieron, se indica que no hubo ninguna propuesta para establecer un órgano de ese tipo durante el período examinado.

PARTE I

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o mantenidos durante el período 1993-1995

A. Comités permanentes y comités especiales

Durante el período 1993-1995, el Comité de Expertos encargado de estudiar el reglamento y el Comité para las reuniones del Consejo fuera de la Sede continuaron existiendo pero no se reunieron.

Se pidió al Comité de Admisión de Nuevos Miembros que examinase las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas de siete Estados que el Consejo le remitió con arreglo al artículo 59 del reglamento provisional¹. Otro órgano que se ocupa de cuestiones relacionadas con la composición, el Comité de Expertos sobre la cuestión de los miembros asociados, establecido por el Consejo en su 1506a. sesión, siguió existiendo pero no se reunió.

Entre otros órganos subsidiarios especiales establecidos antes de 1993 que continuaron existiendo durante el pe-

riodo examinado se pueden citar el Comité establecido en virtud de la resolución 446 (1979) del Consejo de Seguridad relativa a la situación en los territorios árabes ocupados y el Comité ad hoc establecido en virtud de la resolución 507 (1982) del Consejo de Seguridad relativa a Seychelles. Ninguno de esos órganos realizó actividades durante el período examinado.

B. Órganos de investigación

Durante el período examinado y de conformidad con las peticiones dirigidas al Secretario General por el Consejo en sus resoluciones, se establecieron cuatro órganos de investigación nuevos: las comisiones de investigación en relación con Somalia y Burundi, y la Comisión de Expertos y la Comisión Internacional de Investigación en relación con Rwanda. El Consejo también supervisó las actividades de la Comisión de Expertos en relación con la ex Yugoslavia que se había establecido durante el período del informe anterior.

¹ Las recomendaciones formuladas por el Comité y el Consejo con respecto a las admisiones se examinan en el capítulo VII.

1. Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) relativa a la ex Yugoslavia

En virtud de su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad había pedido al Secretario General que estableciese una comisión de expertos encargada de examinar y analizar la información obtenida con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a las que llegase sobre la evidencia de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia².

Durante el período examinado, la Comisión, integrada por cinco miembros, presentó por conducto del Secretario General dos informes provisionales, el 9 de febrero y el 3 de octubre de 1993³, respectivamente, y un informe final, el 24 de mayo de 1994⁴, en los que concluyó que en el territorio de la ex Yugoslavia se habían cometido a gran escala transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario que habían sido particularmente brutales y feroces en su ejecución. En su carta adjunta al informe final⁵, el Secretario General indicó que había examinado cuidadosamente el informe y coincidía plenamente con las conclusiones a que había llegado la Comisión. Por consiguiente, consideraba que la Comisión había cumplido su mandato y abrigaba la confianza de que el material reunido y analizado por la Comisión, que se había hecho llegar al Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, facilitase considerablemente la tarea del Tribunal.

2. Comisión Investigadora establecida en virtud de la resolución 885 (1993) relativa a Somalia

En virtud de su resolución 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad, actuando de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta, autorizó el aumento de los efectivos y el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II). En virtud de su resolución 837 (1993), de 6 de junio de 1993, el Consejo, actuando de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta, condenó los ataques armados no provocados contra el personal de la ONUSOM II el 5 de junio y reafirmó que el Secretario General, en virtud de la resolución 814 (1993) estaba autorizado para tomar “todas las medidas necesarias” contra todos los responsables de esos ataques, incluso para investigar esas acciones y arrestar, detener y encarcelar a esas personas a los efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo.

El 16 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad, en virtud de la resolución 885 (1993), autorizó el establecimiento de una Comisión Investigadora que, con arreglo a lo dispuesto en sus resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), hiciese averiguaciones respecto de los ataques armados contra el personal de la ONUSOM II que habían provocado bajas

a ese personal. El Consejo pidió al Secretario General que designase la Comisión a la brevedad posible y que le informase sobre el establecimiento de la Comisión. Instruyó a la Comisión que determinase los procedimientos que seguiría al hacer sus averiguaciones y le pidió que presentase sus conclusiones por intermedio del Secretario General tan pronto como fuese posible, tomando en consideración la necesidad de hacer una indagación minuciosa. El Consejo pidió además que el Secretario General, en el marco de las atribuciones que se le habían conferido en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), en tanto se terminaba el informe de la Comisión, suspendiese las medidas encaminadas a aprehender a los individuos que pudieran estar implicados pero que no se hallasen detenidos con arreglo a la resolución 837 (1993), y adoptase las medidas apropiadas respecto de la situación de los individuos detenidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución.

Por conducto de un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 23 y 30 de noviembre de 1993 respectivamente⁶, los miembros del Consejo tomaron nota de la composición de la Comisión de tres miembros y celebraron la decisión del Secretario General de establecer una secretaría separada para que ayudase a la Comisión en el desempeño de sus tareas.

Posteriormente, en una carta de fecha 1 de junio de 1994 dirigida al Secretario General⁷, el Presidente del Consejo hizo llegar la decisión del Consejo de que se distribuyese el informe de la Comisión establecida en virtud de la resolución 885 (1993), que los miembros del Consejo habían recibido previamente, como documento del Consejo de Seguridad, siguiendo los procedimientos habituales. El Presidente indicó también que, en relación con el informe, cabía observar que la ONUSOM II y el Consejo de Seguridad ya habían tomado medidas en relación con muchas de las sugerencias contenidas en él. Los miembros del Consejo consideraban que el informe demostraba la complejidad y la dificultad de la operación en Somalia. Se habían extraído muchas enseñanzas, y el Consejo de Seguridad podría apoyarse en esa experiencia en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz. El Presidente pedía que esa carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad al mismo tiempo que se distribuyese el informe. El informe⁸ fue publicado al mismo tiempo que la carta.

3. Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 935 (1994) relativa a Rwanda

El 31 de mayo de 1994, de conformidad con una petición formulada por el Consejo de Seguridad⁹, el Secretario General presentó su informe sobre la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto¹⁰. Observó que se habían seguido produciendo de manera sistemática matanzas y asesinatos en toda Rwanda, y que “solo una investigación en regla podrá establecer los hechos y determinar culpabilidad”.

² Puede consultarse información más detallada sobre el establecimiento y la composición de la Comisión en el *Suplemento 1989-1992 del Repertorio*, capítulo V.

³ S/25274 y S/26545.

⁴ S/1994/674 y Add.1 y Add.2 (vols. I a V).

⁵ S/1994/674.

⁶ S/26823 y S/26824.

⁷ S/1994/652.

⁸ S/1994/653.

⁹ Resolución 918 (1994), párr. 18.

¹⁰ S/1994/640.

El 1 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 935 (1994). En virtud de ella, el Consejo pidió al Secretario General que, con carácter de urgencia, estableciese “una Comisión de Expertos imparcial para que examine y analice la información que se presente de conformidad con la presente resolución, así como toda otra información que obtenga la Comisión por medio de sus propias investigaciones o de los esfuerzos de otras personas u organismos, incluida la información que proporcione el Relator Especial para Rwanda, con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos posibles actos de genocidio”.

En la misma resolución, el Consejo hizo un llamamiento a los Estados y, según procediese, a las organizaciones humanitarias internacionales, para que reuniesen la información fundamentada que se encontrase en su poder o que se les hubiese presentado en relación con violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto, incluidas violaciones de la Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El Consejo pidió a los Estados, a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y a las organizaciones pertinentes que facilitasen esa información, dentro de un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la resolución y, según correspondiese, más adelante, a la Comisión y les pidió que le prestasen la asistencia apropiada.

El Consejo pidió también al Secretario General que le informase sobre el establecimiento de la Comisión y le pidió asimismo que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir del establecimiento de la Comisión, le informase acerca de las conclusiones de la Comisión y tuviese en cuenta esas conclusiones al formular cualesquiera recomendaciones sobre ulteriores medidas que conviniese adoptar.

Por último, el Consejo pidió al Secretario General y, según procediese y por su intermedio, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que transmitiesen a la Comisión la información recibida por el Relator Especial para Rwanda y facilitasen una adecuada coordinación y cooperación entre la Comisión y el Relator Especial en el desempeño de sus respectivas tareas.

El 26 de julio de 1994, el Secretario General presentó su informe sobre el establecimiento de la Comisión¹¹ y el 29 de julio, en una carta dirigida al Presidente del Consejo¹², notificó al Consejo que había nombrado a tres miembros de la Comisión, reservándose el derecho de ampliar el número de miembros de la Comisión en caso necesario. El Consejo de Seguridad acogió complacido¹³ esas noticias.

El 1 de octubre de 1994, por conducto del Secretario General, la Comisión presentó un informe preliminar¹⁴. El 9 de diciembre de 1994 presentó un informe definitivo, en el que confirmó que en Rwanda se habían perpetrado actos de genocidio y otras infracciones sistemáticas, extendidas y flagrantes del derecho internacional humanitario¹⁵. En la carta

adjunta al informe definitivo de la Comisión¹⁶, el Secretario General observó que, mediante la resolución 955 (1994) de 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad había decidido establecer un tribunal internacional para Rwanda y que, habida cuenta de esa resolución, las recomendaciones de la Comisión, en el sentido de que se estableciese un tribunal internacional y que prosiguiesen las investigaciones sobre las supuestas violaciones del derecho internacional humanitario, ya habían sido aplicadas. El Secretario General también manifestó su confianza en que el material reunido por la Comisión, que se remitiría al Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda, ayudaría en gran medida a facilitar su tarea. Por consiguiente, consideraba que la Comisión había cumplido su mandato.

4. Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1012 (1995) relativa a Burundi

El 28 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1012 (1995). En los párrafos del preámbulo de esa resolución, el Consejo recordó la declaración de su Presidente de 29 de marzo de 1995¹⁷, en la que el Consejo, entre otras cosas, destacó la función que podía desempeñar en Burundi una comisión internacional que investigara la tentativa de golpe de Estado de 1993 y las matanzas posteriores; acogió con beneplácito la carta de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁸, en que había recomendado que se estableciera una comisión de investigación con ese fin por resolución del Consejo; tuvo en cuenta la iniciativa del Gobierno de Burundi, al solicitar el establecimiento de una comisión judicial internacional de investigación, como se mencionaba en el Pacto de Gobierno¹⁹, y recordó también la carta del Representante Permanente de Burundi dirigida al Presidente del Consejo, de fecha 8 de agosto de 1995²⁰, en la que se advertía con interés la carta del Secretario General de 28 de julio de 1995²¹.

En virtud de esa resolución, el Consejo pidió al Secretario General que estableciese, con carácter urgente, una comisión internacional de investigación, con el siguiente mandato: *a)* determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, a las matanzas que tuvieron lugar subsiguientemente y a otros actos graves de violencia posteriores; *b)* recomendar medidas de orden jurídico, político o administrativo, según correspondiese, después de consultar con el Gobierno de Burundi, así como medidas encaminadas a someter a la justicia a las personas responsables de dichos actos, para impedir que se repitiesen actos semejantes a los que había de investigar la comisión y, en general, poner fin a la impunidad y fomentar la reconciliación nacional en Burundi.

¹¹ S/1994/879.

¹² S/1994/906.

¹³ S/PRST/1994/42.

¹⁴ S/1994/1125.

¹⁵ S/1994/1405, anexo.

¹⁶ S/1994/1405.

¹⁷ S/PRST/1995/13.

¹⁸ S/1995/631.

¹⁹ S/1995/190, anexo.

²⁰ S/1995/673.

²¹ S/1995/631.

El Consejo recomendó que la comisión internacional de investigación estuviese integrada por cinco juristas imparciales, experimentados e internacionalmente reconocidos que habían de ser seleccionados por el Secretario General, y a los que se había de proporcionar un personal experto adecuado, y que se informase debidamente al Gobierno de Burundi a ese respecto. Exhortó a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según procediese, a las organizaciones humanitarias internacionales a recopilar la información comprobada que obrase en su poder relativa a los actos mencionados más arriba, a comunicar esa información lo antes posible y a prestar la asistencia necesaria a la comisión. Pidió al Secretario General que le informase acerca del establecimiento de la comisión de investigación y le pidió también que, en el término de tres meses a partir del establecimiento de la comisión, le presentase un informe provisional sobre la labor de la comisión y que le presentase un informe final cuando la comisión finalizase su labor.

El Consejo pidió también a las autoridades y las instituciones de Burundi, incluidos todos los partidos políticos del país, que cooperasen plenamente con la Comisión en el cumplimiento de su mandato y que, a esos fines, respondiesen favorablemente a las solicitudes de la comisión en materia de seguridad, asistencia y acceso necesario para llevar a cabo las investigaciones, en particular mediante: *a)* la adopción por el Gobierno de Burundi de todas las medidas necesarias para que la Comisión y su personal desempeñasen sus funciones en todo el territorio nacional con libertad, independencia y seguridad plenas; *b)* el suministro por el Gobierno de Burundi de toda la información que obrase en su poder y que la Comisión solicitase o necesitase para cumplir su mandato, y el libre acceso de la Comisión y su personal a todos los archivos oficiales relacionados con su mandato; *c)* libertad para que la Comisión pudiese obtener toda la información que estimase pertinente y pudiese utilizar todas las fuentes de información que considerase útiles y fidedignas; *d)* libertad para que la Comisión entrevistase en privado a todas las personas que juzgase necesario; *e)* libertad para que la Comisión visitase cualquier establecimiento o lugar en cualquier momento; y *f)* garantía por el Gobierno de Burundi del pleno respeto de la integridad, seguridad y libertad de los testigos, expertos y otras personas que ayudasen a la Comisión en su trabajo.

El Consejo instó además a todos los Estados a que cooperasen con la Comisión para facilitar sus investigaciones. Pidió al Secretario General que estableciese condiciones adecuadas de seguridad para la Comisión en cooperación con el Gobierno de Burundi, y también le pidió que, como complemento de la financiación como gastos de la Organización, estableciese un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para financiar la Comisión. Instó a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aportasen fondos, equipo y servicios a la Comisión, y a que ofreciesen asimismo los servicios de expertos en apoyo de la aplicación de la resolución.

En una carta de fecha 22 de septiembre de 1995²², el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que, de conformidad con la resolución 1012 (1995),

había nombrado miembros de la Comisión a cinco juristas de prestigio internacional. Tan pronto la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto hubiese aprobado el presupuesto de la Comisión y una vez que se hubiese contratado al equipo de apoyo que acompañaría a la Comisión a Bujumbura, pediría a los miembros de la Comisión que se reuniesen en Nueva York antes de emprender su misión. Se mantendría al Consejo informado acerca de los progresos que se alcanzasen a ese respecto. En una respuesta de fecha 27 de septiembre²³, el Presidente del Consejo indicó que los miembros del Consejo habían tomado nota de la decisión que se comunicaba en la carta del Secretario General.

5. Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995) relativa a Rwanda

El 7 de septiembre de 1995, en virtud de la resolución 1013 (1995), el Consejo pidió al Secretario General que estableciese, con carácter de urgencia, una comisión internacional de investigación con el siguiente mandato: *a)* reunir datos e investigar informes sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en la región de los Grandes Lagos, en violación de las resoluciones del Consejo 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995)²⁴; *b)* investigar las denuncias de que esas fuerzas estaban recibiendo adiestramiento militar con el fin de desestabilizar a Rwanda; *c)* identificar a los cómplices o encubridores en la adquisición ilegal de armas por las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en contravención de las resoluciones del Consejo a que se ha hecho referencia; *d)* recomendar medidas para poner fin al tráfico ilegal de armas en la región en violación de las resoluciones del Consejo a que se ha hecho referencia. El Consejo recomendó que esa Comisión estuviese integrada por cinco a diez personas imparciales y respetadas internacionalmente, entre ellas juristas, militares y policías expertos, bajo la presidencia de una personalidad eminente y con asistencia de personal auxiliar apropiado. Pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre el establecimiento de la Comisión y le pidió asimismo que le presentase, dentro de los tres meses siguientes a su establecimiento, un informe provisional sobre las conclusiones a que llegase esta y posteriormente, a la brevedad posible, un informe definitivo que contuviese sus recomendaciones.

Mediante una carta de fecha 20 de octubre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁵, el Secretario General informó al Consejo de que se habían completado los arreglos para el establecimiento de la Comisión. El Secretario General había nombrado a seis personas para la Comisión, a las que acompañaría un pequeño grupo de

²³ S/1995/826.

²⁴ Esas resoluciones se refieren a la imposición, inicialmente, de un embargo de armas contra el territorio de Rwanda en general, transformado posteriormente en un embargo de armas contra las entidades no gubernamentales de Rwanda o entidades de los Estados vecinos que pudiesen reenviar las armas a entidades no gubernamentales de Rwanda.

²⁵ S/1995/879.

²² S/1995/825.

funcionarios de apoyo, que incluiría un experto en asuntos jurídicos y un oficial de seguridad. En una respuesta de la misma fecha²⁶, el Presidente del Consejo indicó que los miembros del Consejo acogían con beneplácito la decisión del Secretario General y tomaban nota de la información expuesta en su carta.

C. Operaciones de mantenimiento de la paz

Como se indicó en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización de 22 de agosto de 1995, en el período examinado las operaciones de mantenimiento de la paz habían cobrado mayor complejidad y participaban en una variedad más amplia de operaciones que abarcaban desde la supervisión tradicional de la cesación del fuego hasta la protección armada de convoyes humanitarios, desde el control de las zonas de separación hasta la asistencia para la aplicación de acuerdos de paz²⁷. Durante el período examinado, el Consejo de Seguridad adoptó varias decisiones que se ocupaban de diversos aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre ellos su seguridad, la comunicación con los países que aportaban contingentes y acuerdos de fuerzas de reserva para el despliegue rápido²⁸.

De 1993 a 1995, el Consejo dispuso el establecimiento de 12 operaciones de mantenimiento de la paz nuevas: en Angola²⁹, Somalia³⁰, Uganda y Rwanda³¹, Rwanda³², Liberia³³, el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia³⁴, Haití³⁵, Tayikistán³⁶, Croacia³⁷, la ex República Yugoslava de Macedonia³⁸, Bosnia y Herzegovina³⁹ y Georgia⁴⁰, al tiempo que autorizó la conclusión o la transición a nuevas misiones de mantenimiento de la paz de 10 operaciones⁴¹. En algunos casos, el

²⁶ S/1995/880.

²⁷ A/50/1, párr. 602.

²⁸ S/25696, S/25859, resolución 868 (1993), S/PRST/1994/22, S/PRST/1994/36 y S/PRST/1994/62.

²⁹ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III (UNAVEM III).

³⁰ Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (ONUSOM II).

³¹ Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR).

³² Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR).

³³ Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL).

³⁴ Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (UNASOG).

³⁵ Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH).

³⁶ Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT).

³⁷ Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC).

³⁸ Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia (UNPREDEP).

³⁹ Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH).

⁴⁰ Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG).

⁴¹ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (UNAVEM II), Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM), Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (ONUSOM II), Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA), Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ), Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR), Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (UNASOG), Misión de Observadores de las Naciones Unidas en

Consejo autorizó modificaciones y ampliaciones notables de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre ellas varias de las establecidas durante un período anterior. A continuación se examinan en total 26 operaciones de mantenimiento de la paz, por región geográfica. Los estudios de las operaciones de mantenimiento de la paz de cada región figuran generalmente en el orden de su establecimiento, mientras que las operaciones interrelacionadas se analizan conjuntamente. Puesto que en el capítulo VIII del presente volumen se exponen exhaustivamente las actuaciones del Consejo, incluida información detallada de sus deliberaciones sobre la cuestión y el contenido de los informes del Secretario General acerca de las situaciones sobre el terreno, la presente sección se centra en los procedimientos del Consejo relativos al establecimiento, el mandato, la composición, la ejecución del mandato y la conclusión o la transición de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período examinado. Cabe observar que, de acuerdo con los principios generales expuestos en las resoluciones de la Asamblea General 874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, y 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, durante el período examinado las operaciones de mantenimiento de la paz se financiaron mediante cuotas de los Estados Miembros⁴².

ÁFRICA

1. Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, establecida en virtud de la resolución 690 (1991)

Durante el período examinado, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) siguió desempeñando su tarea de supervisar la cesación del fuego entre Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario)

El Salvador (ONUSAL), Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) y Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia (UNPROFOR).

⁴² Anteriormente, la única operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas no financiada con cuotas de los Estados Miembros era la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). De acuerdo con la resolución 186 (1964), los costos de la Fuerza eran sufragados por los Gobiernos que proporcionaban los contingentes, por el Gobierno de Chipre y con cargo a contribuciones voluntarias. Como consecuencia de las decisiones adoptadas por los países que aportaban contingentes de reducirlos, el Secretario General, en su informe de fecha 30 de marzo de 1993 (S/25492), expuso dos propuestas alternativas para reestructurar la UNFICYP, una de las cuales recomendaba, destacando que ambas propuestas solo serían prácticas si el Consejo modificaba la financiación, pasando de contribuciones voluntarias a cuotas. El 27 de mayo de 1993, en virtud de la resolución 831 (1993), el Consejo de Seguridad decidió que, con efecto a partir de la siguiente prórroga del mandato de la Fuerza, a más tardar el 15 de junio de 1993, los gastos de la Fuerza que no pudiesen sufragarse con cargo a contribuciones voluntarias se considerasen gastos de la Organización con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta. Durante el período examinado, la mayoría de las operaciones de mantenimiento de la paz se financiaron con cargo al presupuesto para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, aunque dos de ellas, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua y el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán se financian con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

y facilitar la organización de un referéndum sobre el control futuro del territorio de acuerdo con el plan de arreglo⁴³.

Ejecución del mandato

De 1993 a 1995, después de examinar los informes del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental⁴⁴, el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones⁴⁵ para prorrogar el mandato de la MINURSO en cuatro ocasiones, por plazos de tres a cuatro meses; la última prórroga fue hasta el 31 de enero de 1996⁴⁶.

En virtud de la resolución 973 (1995), de 13 de enero de 1995, el Consejo aprobó la ampliación de la Misión, propuesta por el Secretario General⁴⁷, para reforzar los recursos de personal, incluidos agentes de policía civil, para llevar a término en un plazo razonable la labor de identificación e inscripción.

2. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, establecida en virtud de la resolución 696 (1991)

Durante el período examinado, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (UNAVEM II) continuó desempeñando su mandato de supervisar y mantener la cesación del fuego y, conforme a lo autorizado en virtud de la resolución 747 (1992), observar el proceso electoral.

Ejecución del mandato

En virtud de la resolución 804 (1993), de 29 de enero de 1993, y de acuerdo con la recomendación del Secretario General⁴⁸, el Consejo autorizó a este, como medida provisional basada en razones de seguridad, a limitar el despliegue de la Misión a Luanda y, a su discreción, a otras localidades provinciales, manteniendo el equipo y el personal que considerase apropiados para permitir el rápido rediseño de la UNAVEM II en cuanto fuese factible. En virtud de la resolución 804 (1993), el mandato de la UNAVEM II fue prorrogado por tres meses, hasta el 30 de abril de 1993, y luego, en virtud de la resolución 823 (1993), de 30 de abril de 1993, por otro mes más, hasta el 31 de mayo de 1993.

Tras el fracaso de las reuniones celebradas en Abidján entre el Gobierno de Angola y la UNITA con objeto de lo-

grar un acuerdo sobre una cesación del fuego, el Consejo, en virtud de la resolución 834 (1993), de 1 de junio de 1993, acordó prorrogar el mandato de la Misión por un período de 45 días, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General en las que, destacando la importancia de volver a adoptar una decisión sobre el papel que deben desempeñar las Naciones Unidas en Angola, recomendaba una nueva prórroga provisional, de dos meses de duración, del mandato de la Misión, con carácter reducido⁴⁹. La UNAVEM II ofrecería buenos oficios y mediación, con el objetivo de restablecer una cesación del fuego y reinstaurar el proceso de paz. La UNAVEM II contaría con un número menor de efectivos militares, policiales y políticos, parte de los cuales se podrían emplear también en determinados sitios fuera de Luanda.

Sobre la base de los informes del Secretario General⁵⁰, el mandato de la Misión fue posteriormente prorrogado en seis ocasiones, en virtud de diversas resoluciones, por nuevos plazos de entre 15 días y tres meses⁵¹.

En virtud de la resolución 952 (1994), de 27 de octubre de 1994, alentado por los considerables progresos que se habían hecho en las conversaciones de paz de Lusaka, el Consejo autorizó, con el objeto de consolidar la aplicación del acuerdo de paz en sus etapas iniciales y más críticas, el aumento de los efectivos de la UNAVEM II a su anterior nivel de 350 observadores militares y 126 observadores de policía cuando se hubiese recibido un informe del Secretario General de que las partes habían rubricado un acuerdo de paz y de que se había establecido una cesación del fuego eficaz.

En virtud de la resolución 966 (1994), de 8 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la UNAVEM II hasta el 8 de febrero de 1995 con objeto de que hiciese un seguimiento de la cesación del fuego establecida en virtud del Protocolo de Lusaka, firmado el 20 de noviembre de 1994.

Mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo⁵², se confirmaron el nombramiento del Jefe de Observadores Militares de la UNAVEM II y la lista de los países que aportaban personal militar a la Misión en el período examinado.

Conclusión o transición a una misión nueva

En virtud de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, el Consejo, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General⁵³, estableció una operación ampliada de las Naciones Unidas en Angola, la UNAVEM III, que sustituyó a la UNAVEM II.

⁴³ S/21360 y S/22464 y Corr.1. El plan de arreglo fue aprobado por el Consejo de Seguridad en virtud de la resolución 658 (1990).

⁴⁴ S/25170, S/25818, S/26185, S/26797, S/1994/1420, S/1994/283, S/1995/404 y S/1995/779.

⁴⁵ Resoluciones 973 (1995), de 13 de enero de 1995, 995 (1995), de 26 de mayo de 1995, 1002 (1995), de 30 de junio de 1995, y 1017 (1995), de 22 de septiembre de 1995.

⁴⁶ En la mayoría de los casos, la duración del mandato era de tres meses, conforme a la recomendación del Secretario General. En un caso, sin embargo, mientras que el Secretario General, en su informe de 19 de mayo de 1995 (S/1995/404), había recomendado que el mandato de la MINURSO se prorrogase por cuatro meses, el Consejo, en virtud de la resolución 995 (1995), de 26 de mayo de 1995, la prorrogó por un mes y decidió enviar una misión del Consejo a la región, con miras a acelerar la ejecución del plan de arreglo.

⁴⁷ En su informe de fecha 14 de diciembre de 1994 (S/1994/1420), párrafos 17 a 19.

⁴⁸ En su informe de fecha 21 de enero de 1993 (S/25140).

⁴⁹ Informe de fecha 25 de mayo de 1993 (S/25840, párrs. 36 y 37).

⁵⁰ S/26060 y Add.1 y 2, S/26434 y Add.1, S/1994/282 y Add.1, S/1994/611, S/1994/740 y Add.1, S/1994/1019 y S/1994/1197.

⁵¹ Resoluciones 851 (1993), de 15 de julio de 1993, 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 890 (1993), de 15 de diciembre de 1993, 922 (1994), de 31 de mayo de 1994, 945 (1994), de 29 de septiembre de 1994, y 952 (1994), de 27 de octubre de 1994.

⁵² S/25342 y S/25343; y S/1995/36 y S/1995/37.

⁵³ En su informe de fecha 1 de febrero de 1995 (S/1995/97 y Add.1).

3. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, establecida en virtud de la resolución 976 (1995)

Establecimiento

Después de que se firmara el Protocolo de Lusaka el 20 de noviembre de 1994⁵⁴, el Consejo de Seguridad, en virtud de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, autorizó el establecimiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III (UNAVEM III), con un mandato inicial que finalizaría el 8 de agosto de 1995.

Mandato

El mandato de la UNAVEM III, expuesto en la resolución 976 (1995), consistía en ayudar a las partes a restablecer la paz y alcanzar la reconciliación nacional en Angola sobre la base de los “Acordos de Paz”⁵⁵, el Protocolo de Lusaka⁵⁶ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad⁵⁷.

Composición

La UNAVEM III fue autorizada con un despliegue máximo de 7.000 efectivos del contingente militar, además de los 350 observadores militares y los 260 observadores de policía mencionados en el informe del Secretario General, con el apoyo de un número apropiado de funcionarios internacionales y locales⁵⁸. Mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se confirmaron el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la UNAVEM III⁵⁹ y la lista de los países que aportaban personal militar a la Misión⁶⁰.

Ejecución del mandato

En virtud de la resolución 1008 (1995), de 7 de agosto de 1995, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAVEM III hasta el 8 de febrero de 1996.

Conclusión

En virtud de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, el Consejo declaró su intención de poner fin a la Misión cuando se hubiesen alcanzado los objetivos del Protocolo de Lusaka de conformidad con el calendario anexo al Protocolo de Lusaka y con la esperanza de que la misión se terminase en febrero de 1997.

4. Operación de las Naciones Unidas en Somalia, establecida en virtud de la resolución 751 (1992)

Conclusión o transición a una misión nueva

En virtud de la resolución 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió aumentar los efectivos de la fuerza de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia y ampliar su mandato de conformidad con las recomendaciones del Secretario General⁶¹. En virtud de esa ampliación, la ONUSOM se convirtió en la ONUSOM II.

5. Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, establecida en virtud de la resolución 814 (1993)

Establecimiento

En virtud de la resolución 814 (1993), el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió establecer la ONUSOM II por un período inicial hasta el 31 de octubre de 1993 y pidió al Secretario General que dispusiese que el Comandante de la Fuerza de la ONUSOM II asumiese la responsabilidad de la consolidación, la ampliación y el mantenimiento de un clima de seguridad en todo el territorio de Somalia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada localidad, con toda rapidez y de conformidad con las recomendaciones contenidas en su informe del 3 de marzo de 1993 y que, a ese respecto, organizase una transición rápida, gradual y sin tropezos de la Fuerza de Tareas Unificada a la ONUSOM II⁶².

Mandato

Conforme a lo recomendado por el Secretario General⁶³, el mandato de la ONUSOM II era el siguiente: *a)* vigilar que todas las facciones siguiesen respetando la cesación de las hostilidades y otros arreglos que hubiesen aceptado, particularmente los acuerdos de Addis Abeba de enero de 1993; *b)* impedir toda reanudación de la violencia y, de ser necesario, tomar medidas apropiadas contra cualquier facción que violase la cesación de las hostilidades o amenazase violarlas; *c)* mantener un control de las armas pesadas de las facciones organizadas que se habrían colocado bajo control internacional, hasta que esas armas se destruyesen o se transfiriesen a un nuevo ejército nacional; *d)* incautarse de las armas ligeras de todos los elementos armados no autorizados y prestar asistencia para registrar y asegurar esas armas; *e)* lograr o mantener la seguridad de todos los puertos, aeropuertos y líneas de comunicación necesarias para la entrega de la asistencia humanitaria; *f)* proteger, según fuese necesario, al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y sus organismos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y

⁵⁴ S/1994/1441.

⁵⁵ S/22609.

⁵⁶ S/1994/1441.

⁵⁷ Enunciadas en el informe del Secretario General de fecha 1 de febrero de 1995 (S/1995/97, párrs. 13 a 16).

⁵⁸ S/1995/97 y Add.1.

⁵⁹ S/1995/668 y S/1995/669.

⁶⁰ S/1995/204 y S/1995/205, S/1995/648 y S/1995/649, y S/1995/912 y S/1995/913.

⁶¹ Incluidas en su informe de fecha 3 de marzo de 1993 (S/25354, párrafos 56 a 88).

⁶² En virtud de la resolución 794 (1992), el Consejo, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta, había autorizado la Fuerza de Tareas Unificada a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia.

⁶³ S/25354.

las organizaciones no gubernamentales y tomar las medidas de fuerza que se necesitasen para neutralizar a los elementos armados que atacasen o amenazasen con atacar esas instalaciones y su personal, hasta que se estableciese una nueva fuerza policial somalí que pudiese asumir esas funciones; g) proseguir con el programa de retiro de minas en las zonas más afectadas; h) prestar asistencia para la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas dentro de Somalia; e i) realizar las demás funciones que pudiese autorizar más adelante el Consejo de Seguridad.

Composición

La ONUSOM II había de estar integrada por un contingente de 20.000 personas compuesto por cinco brigadas, y otras 8.000 personas para proporcionar apoyo logístico. Mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se confirmaron el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la ONUSOM II⁶⁴ y la lista de los países que aportaban contingentes a la Misión⁶⁵.

Ejecución del mandato

Durante el período que abarca el presente informe, el Consejo, aprobó varias resoluciones para prorrogar el mandato de la ONUSOM II en seis ocasiones, hasta su conclusión el 31 de marzo de 1995⁶⁶. Entre ellas, la prórroga del mandato en virtud de la resolución 923 (1994) se hizo a reserva de un examen que debería realizar el Consejo, sobre la base de un informe del Secretario General relativo a la misión humanitaria realizada por la ONUSOM II y a la situación política y de seguridad de Somalia y los progresos realizados para lograr la reconciliación nacional.

Después de los ataques armados no provocados contra el personal de la ONUSOM II el 5 de junio de 1993, el Consejo, en virtud de la resolución 837 (1993), de 6 de junio de 1993, reafirmó que el Secretario General, en virtud de la resolución 814 (1993), estaba autorizado para tomar “todas las medidas necesarias” contra todos los responsables de esos ataques, incluidos los responsables de haber incitado públicamente a esos ataques, a fin de establecer la autoridad efectiva de la ONUSOM II en toda Somalia.

En virtud de la resolución 897 (1994), de 4 de febrero de 1994, el Consejo aprobó la recomendación del Secretario General de continuar la ONUSOM II⁶⁷, con el mandato revisado de: a) alentar y prestar asistencia a las partes somalíes en cuanto al cumplimiento de los Acuerdos de Addis Abeba, especialmente en lo que se refiriese a sus esfuerzos de cooperación para lograr el desarme y respetar la cesación del fuego; b) proteger los principales puertos y aeropuertos y la infraestructura esencial y salvaguardar las líneas de comunicación que eran indispensables para el suministro de socorro hu-

manitario y de asistencia en la reconstrucción; c) continuar sus esfuerzos por proporcionar socorro humanitario a todos aquellos que lo necesitasen en todo el país; d) ayudar a reorganizar la fuerza de policía y el sistema judicial de Somalia; e) ayudar en la repatriación y el reasentamiento de refugiados y personas desplazadas; f) prestar también asistencia en el proceso político en curso en Somalia, que debía culminar en la instalación de un gobierno democráticamente elegido; y g) proporcionar protección al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y sus organismos, así como a las organizaciones no gubernamentales que prestaban socorro humanitario y asistencia para la reconstrucción.

Después del informe del Secretario General de fecha 17 de agosto de 1994, en el que recomendaba medidas inmediatas para reducir el nivel de la Fuerza de la ONUSOM II en 1.500 personas, y reducir luego todos los efectivos a 15.000 lo antes posible⁶⁸, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 25 de agosto de 1994⁶⁹, consideró que la propuesta inicial del Secretario General de reducir los contingentes de la ONUSOM II era procedente en las circunstancias que imperaban en Somalia.

Conclusión

En el preámbulo de la resolución 897 (1994), de 4 de febrero de 1994, el Consejo reafirmó el objetivo de que la ONUSOM II culminase su misión antes de marzo de 1995, lo que fue reiterado en la resolución 923 (1994), de 31 de mayo de 1994.

En una declaración de la Presidencia de 6 de abril de 1995⁷⁰, el Consejo señaló que la retirada de Somalia de las fuerzas de la ONUSOM II había culminado con éxito. Indicó también que la continua falta de progresos en el proceso de paz y en la reconciliación nacional, en particular la falta de cooperación suficiente de las partes somalíes respecto de las cuestiones de seguridad, había impedido que se prorrogara el mandato de la ONUSOM II después del 31 de marzo de 1995⁷¹.

6. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, establecida en virtud de la resolución 772 (1992)

Durante el período examinado, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA) prosiguió su mandato, en coordinación con las estructuras establecidas en virtud del Acuerdo Nacional de Paz firmado el 14 de septiembre de 1991, con objeto de poner fin de modo efectivo

⁶⁸ S/1994/977.

⁶⁹ S/PRST/1994/46.

⁷⁰ S/PRST/1995/15.

⁷¹ Después de la retirada de las fuerzas de la ONUSOM II de Somalia, de acuerdo con la propuesta del Secretario General expuesta en su informe de fecha 28 de marzo de 1995 (S/1995/231), se estableció una pequeña oficina política, la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) con objeto de que observara la evolución de la situación en Somalia y se mantuviese en contacto con las partes interesadas en la medida de lo posible (véase la carta de fecha 18 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/1995/322)). Los miembros del Consejo vieron con agrado la decisión relativa a la Oficina Política para Somalia (véase la carta de fecha 21 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo (S/1995/323)).

⁶⁴ S/1994/21 y S/1994/22.

⁶⁵ S/25532 y S/25533; S/25673 y S/25674.

⁶⁶ Resoluciones 878 (1993), de 29 de octubre de 1993, 886 (1993), de 18 de noviembre de 1993, 923 (1994), de 31 de mayo de 1994, 946 (1994), de 30 de septiembre de 1994, 953 (1994), de 31 de octubre de 1994, y 954 (1995), de 4 de noviembre de 1995.

⁶⁷ Expuesta en su informe ulterior de fecha 6 de enero de 1994 (S/1994/12, párr. 57).

a la violencia y crear así las condiciones para la reanudación de las negociaciones previstas en la resolución 765 (1992).

Ejecución del mandato

En una carta de fecha 19 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo, el Consejo⁷² manifestó su beneplácito ante la decisión del Secretario General de reforzar la UNOMSA con un aumento de 10 observadores más, hasta un total de 60 observadores⁷³.

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de fechas 29 de septiembre y 9 de octubre de 1993⁷⁴, los miembros del Consejo expresaron su acuerdo con la petición del Secretario General de aumentar el número de observadores en 40 hasta un complemento total de 100 observadores con objeto de reforzar la seguridad y la estabilidad en el país durante el período de transición.

Por la resolución 894 (1994), de 14 de enero de 1994, el Consejo estuvo de acuerdo con las propuestas del Secretario General acerca del mandato y la dimensión de la UNOMSA⁷⁵, es decir, incluir la observación de las elecciones previstas para el 27 de abril de 1994 y aumentar los efectivos de la Misión con otros 1.278 observadores de las Naciones Unidas⁷⁶.

Conclusión

Después del establecimiento de un Gobierno unido, no racial y democrático en Sudáfrica, el Consejo, en virtud de la resolución 930 (1994), de 27 de junio de 1994, decidió poner término de inmediato a la UNOMSA, habida cuenta de que había concluido con éxito su mandato.

7. Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, establecida en virtud de la resolución 797 (1992)

Durante el período examinado, la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) siguió cumpliendo su mandato de contribuir a la aplicación del Acuerdo General de Paz firmado el 4 de octubre de 1992, mediante el desempeño de sus tareas principales consistentes en supervisar la cesación del fuego, promover la seguridad y prestar asistencia técnica para el proceso electoral.

⁷² S/25315.

⁷³ En su informe de fecha 22 de diciembre de 1992, el Secretario General, en vista de la delicada situación reinante en Sudáfrica, manifestó su intención de reforzar los efectivos de la Misión con un aumento de 10 observadores adicionales (S/25004).

⁷⁴ S/26558 y S/26559.

⁷⁵ S/1994/16 y Add.1.

⁷⁶ Antes de la aprobación de la resolución 894 (1994), el Consejo, mediante una declaración de la Presidencia de fecha 23 de noviembre de 1993 (S/26785), acogió con beneplácito la conclusión con éxito del proceso de negociaciones pluripartitas y la concertación de los acuerdos sobre una constitución provisional y una ley electoral a que se había llegado en dicho proceso e invitó al Secretario General a que acelerase la planificación de contingencia para una posible función de las Naciones Unidas en el proceso electoral de Sudáfrica. En respuesta, el Secretario General, en su informe de fecha 10 de enero de 1994 (S/1994/16 y Add.1), propuso que se ampliaran el mandato y el tamaño de la UNOMSA, con objeto de incluir la observación de las elecciones previstas para el 27 de abril de 1994.

Ejecución del mandato

Mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad se confirmó el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la ONUMOZ⁷⁷ y la lista de los países que aportaban elementos militares a la Operación⁷⁸ durante el período en examen.

En virtud de la resolución 879 (1993), de 29 de octubre de 1993, el Consejo prorrogó el mandato de la ONUMOZ hasta el 5 de noviembre de 1993.

Después de examinar el informe del Secretario General⁷⁹, el Consejo, en virtud de la resolución 882 (1993), de 5 de noviembre de 1993, autorizó al Secretario General a continuar con la selección y el despliegue de los 128 observadores de policía aprobados en la resolución 797 (1992) y renovó el mandato de la misión por otros seis meses, con la condición de que el Consejo examinaría el estatuto del mandato en un plazo de 90 días sobre la base de unos informes del Secretario General que se habían de presentar cada tres meses.

Establecimiento del componente de policía. En virtud de la resolución 898 (1994), de 23 de febrero de 1994, el Consejo autorizó el establecimiento de un componente de policía de las Naciones Unidas con un máximo de 1.144 efectivos como parte integrante de la ONUMOZ, con el mandato y el despliegue descritos en el informe del Secretario General de fecha 28 de enero de 1994⁸⁰.

En virtud de la resolución 916 (1994), de 5 de mayo de 1994, el Consejo renovó el mandato de la Operación por un último período hasta el 15 de noviembre de 1994 con los efectivos indicados en el informe del Secretario General de 28 de abril de 1994⁸¹, con la condición de que el Consejo había de examinar la situación del mandato de la Operación antes del 15 de julio de 1994 y también antes del 5 de septiembre de 1994 sobre la base de otros informes del Secretario General. En virtud de la resolución 957 (1994), de 15 de noviembre de 1994, el Consejo prorrogó el mandato de la ONUMOZ hasta la fecha de entrada en funciones del nuevo Gobierno de Mozambique, como recomendaba el Secretario General⁸², y a más tardar el 15 de diciembre de 1994.

⁷⁷ S/25285 y S/25286; S/1994/259 y S/1994/260.

⁷⁸ S/25121 y S/25122; S/25211 y S/25212; S/25368 y S/25369; S/25655 y S/25656; S/25964 y S/25965; S/26291 y S/26292; S/26920 y S/26921.

⁷⁹ S/26666 y Add.1.

⁸⁰ El Secretario General había recomendado que, habida cuenta de que la situación política en Mozambique había evolucionado de tal manera que permitía que la ONOMUZ concentrara la atención cada vez más en la verificación de las actividades policiales en la región y el respeto de los derechos civiles en lugar de en la supervisión de la cesación del fuego, el Consejo autorizase el despliegue de un componente de policía de las Naciones Unidas como parte integrante de la ONUMOZ. El Secretario General también había señalado que, habida cuenta de la evolución política en el país y los costos del componente de policía propuesto, promovería una reducción gradual de los elementos militares de la ONUMOZ en mayo de 1994 (S/1994/89/Add.1, párrs. 9 a 18).

⁸¹ S/1994/511, párrs. 22, 24 y 25.

⁸² En su carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo (S/1994/1282), el Secretario General, al informar sobre las primeras elecciones pluralistas en Mozambique, celebradas del 27 al 29 de octubre de 1994, había recomendado que se prorrogase el mandato de la ONUMOZ hasta que se estableciese el nuevo Gobierno, lo que se esperaba que ocurriera para el 15 de diciembre de 1994. Recomendaba también que, durante ese período, la Operación continuara desempeñando sus funcio-

Conclusión

En virtud de la resolución 957 (1994), de 15 de noviembre de 1994, el Consejo autorizó a la ONUMOZ a completar la parte restante de sus operaciones antes de su retirada o a más tardar para el 31 de enero de 1995. También aprobó el calendario para la retirada ordenada y en condiciones de seguridad de todo el personal militar y civil de la Operación a más tardar para el 31 de enero de 1995⁸³.

Después de la asunción del poder por el Presidente de la República de Mozambique y la inauguración de la nueva Asamblea de la República de Mozambique los días 8 y 9 de diciembre de 1994, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 14 de diciembre de 1994⁸⁴, observó que había llegado a su fin el mandato de la ONUMOZ, por lo que la Operación se retiraría definitivamente de Mozambique para el 31 de enero de 1995, con arreglo a lo previsto en la resolución 957 (1994).

8. Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, establecida en virtud de la resolución 846 (1993)

Establecimiento

Después de que el Secretario General presentara su informe de fecha 20 de mayo de 1993⁸⁵, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 812 (1993)⁸⁶, el Consejo, en virtud de la resolución 846 (1993), de 22 de junio de 1993, estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR) en el lado ugandés de la frontera por un período inicial de seis meses, como había recomendado el Secretario General⁸⁷, y con sujeción a un examen de la situación cada seis meses.

Mandato

El mandato de la UNOMUR, expuesto en la resolución 846 (1993), era vigilar la frontera entre Uganda y Rwanda para verificar que no llegase asistencia militar a Rwanda, y a este respecto prestar atención primordialmente al tránsito o transporte, por las rutas y caminos por los que pudiesen transitar vehículos, de armas mortíferas y municiones a tra-

nes de buenos oficios y desarrollando sus actividades de verificación y supervisión.

⁸³ Descrito por el Secretario General en su informe de 26 de agosto de 1994 (S/1994/1002, párrs. 34 a 38) y en su carta de fecha 9 de noviembre de 1994 (S/1994/1282). Antes de la presentación de las recomendaciones del Secretario General, el Consejo, en virtud de la resolución 898 (1994), de 23 de febrero de 1994, le había pedido que empezara a preparar propuestas para reducir en un número apropiado el personal militar, que preparara un calendario para la terminación del mandato de la ONUMOZ no más tarde del plazo de fines de noviembre de 1994 y que velara por lograr las mayores economías posibles en las operaciones de la ONUMOZ, sin perder de vista la importancia de que su mandato se cumpliera con eficacia.

⁸⁴ S/PRST/1994/80.

⁸⁵ S/25810 y Add.1.

⁸⁶ En virtud de la resolución 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad invitó al Secretario General a que examinase las solicitudes de los Gobiernos de Rwanda y Uganda (S/25355 y S/25356, respectivamente) de que se desplegasen observadores en la frontera entre esos países.

⁸⁷ S/25810 y Add.1.

vés de la frontera, así como de cualquier otro tipo de material que pudiera usarse con fines militares.

Composición

La composición autorizada para la UNOMUR era de 81 observadores militares, 17 funcionarios civiles de apoyo de contratación internacional y 7 funcionarios civiles de apoyo de contratación local. Mediante un intercambio de cartas posterior entre el Secretario General y el Presidente del Consejo⁸⁸, se confirmaron el nombramiento del Jefe de Observadores Militares de la UNOMUR y la lista de los países que aportaban observadores militares a la Misión.

Ejecución del mandato

Integración dentro de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda. Después de la firma en Arusha (República Unida de Tanzania), el 4 de agosto de 1993, de un acuerdo de paz entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés y sobre la base de la recomendación del Secretario General⁸⁹, el Consejo, en virtud de la resolución 872 (1993), de 4 de octubre de 1993, aprobó la propuesta del Secretario General de que la UNOMUR se integrase en la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, que fue establecida en virtud de esa resolución. En la resolución 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993, el Consejo observó que esa integración tenía “carácter puramente administrativo” y no afectaría de modo alguno al mandato de la UNOMUR establecido en la resolución 846 (1993), de 22 de junio de 1993.

En virtud de la resolución 891 (1993), el Consejo prorrogó el mandato de la UNOMUR por un plazo de seis meses, después de examinar el informe del Secretario General⁹⁰.

Conclusión

En su informe de fecha 16 de junio de 1994⁹¹, el Secretario General comunicó la ampliación, a partir del 14 de mayo de 1994, de las actividades de observación y supervisión de la UNOMUR a toda la frontera entre Uganda y Rwanda, después del cambio drástico de la situación general en Rwanda, tras las muertes de los Presidentes de Rwanda y Burundi en un accidente de aviación en Kigali el 6 de abril de 1994. Sobre la base de ese informe y en virtud de la resolución 928 (1994), de 20 de junio de 1994, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la UNOMUR por un período final de tres meses, hasta el 21 de septiembre de 1994, y concordó en que se reduciría por etapas el número de observadores militares⁹².

⁸⁸ S/26019 y S/26020.

⁸⁹ En su informe de fecha 24 de septiembre de 1993 (S/26488 y Add.1).

⁹⁰ S/26878.

⁹¹ S/1994/715.

⁹² En su informe final, de fecha 19 de septiembre de 1994 (S/1994/1073), presentado de conformidad con la resolución 928 (1994), de 20 de junio de 1994, el Secretario General señaló que la UNOMUR había desempeñado un papel de utilidad como mecanismo para instaurar la confianza en los meses que habían seguido a la concertación del Acuerdo de Paz de Arusha y durante las gestiones iniciales de la UNAMIR encaminadas a reducir la tensión entre las partes en Rwanda y a facilitar el cumplimiento del Acuerdo. Al reanudarse la guerra civil en Rwanda, la UNOMUR también

9. Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, establecida en virtud de la resolución 872 (1993)

Establecimiento

Después de la firma del Acuerdo de Paz de Arusha el 4 de agosto de 1993 y sobre la base del informe del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993⁹³, el Consejo, mediante la resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR) durante un período de seis meses, en el entendimiento de que solo se prorrogaría después del período inicial de 90 días cuando el Consejo hubiese estudiado, basándose en un informe del Secretario General, si las partes habían logrado progresos sustantivos hacia la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha⁹⁴.

Mandato

El mandato de la UNAMIR, expuesto en la resolución 872 (1993), era el siguiente: *a*) contribuir a la seguridad de la ciudad de Kigali, entre otras cosas en los límites de una zona libre de armas establecida por las partes en la ciudad y alrededor de la ciudad; *b*) supervisar la observancia del acuerdo de cesación del fuego, que estipulaba el establecimiento de zonas de acuartelamiento y reunión, la demarcación de la nueva zona desmilitarizada y otros procedimientos de desmilitarización; *c*) supervisar la situación en lo que se refería a la seguridad durante el período final del mandato del gobierno de transición, hasta que se celebrasen las elecciones; *d*) contribuir a la limpieza de las minas, en particular mediante programas de capacitación; *e*) investigar, a petición de las partes o por propia iniciativa, los casos en que se afirmase que se habían incumplido las disposiciones del Protocolo del Acuerdo relativas a la integración de las fuerzas armadas de las dos partes, estudiar cualquiera de tales casos con las partes responsables e informar al respecto, según procediese, al Secretario General; *f*) supervisar el proceso de repatriación de los refugiados y de reasentamiento de las personas desplazadas de Rwanda, para verificar que se ejecutase en forma segura y ordenada; *g*) ayudar en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria en conjunción con las operaciones de socorro; y *h*) investigar los incidentes relacionados con las actividades de la gendarmería y de la policía, e informar al respecto.

Composición

La UNAMIR fue autorizada con un total máximo de 2.548 militares, que incluiría 2.217 oficiales y soldados re-

había desempeñado un papel importante en apoyo del despliegue de las nuevas fuerzas de la UNAMIR y en la coordinación de las actividades de socorro humanitario en ese país.

⁹³ S/26488 y Add.1.

⁹⁴ Con anterioridad, en una carta de fecha 14 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo (S/25951), el representante de Rwanda había informado al Consejo de que el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés habían formulado una petición conjunta, cuyo texto figuraba en el anexo de la carta, para el despliegue de una fuerza internacional neutral en Rwanda, tan pronto como se hubiese firmado el acuerdo de paz.

gulares y 311 serían observadores militares, que se habrían de desplegar en cuatro fases de acuerdo con el plan de paz del Secretario General, expuesto en su informe⁹⁵. Mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se confirmaron el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la UNAMIR⁹⁶ y la lista de los países que aportaban personal militar a la Misión⁹⁷.

Ejecución del mandato

Aunque en su informe⁹⁸ el Secretario General había recomendado una prórroga del mandato de la UNAMIR de seis meses de duración, el Consejo, en la resolución 909 (1994), de 5 de abril de 1994, lo prorrogó hasta el 29 de julio de 1994, con la condición de que se examinaría de nuevo la situación seis semanas después, en la inteligencia de que se avanzaría en el establecimiento de las instituciones de transición previstas por el Acuerdo de Paz de Arusha. En virtud de la resolución 925 (1994), de 8 de junio de 1994, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMIR hasta el 9 de diciembre de 1994. Posteriormente, mediante diversas resoluciones⁹⁹, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMIR en cuatro ocasiones por plazos adicionales de entre tres y seis meses, excepto en una ocasión¹⁰⁰.

Después de que el Secretario General presentó su informe especial de fecha 20 de abril de 1994¹⁰¹, en el que explicó al Consejo la situación en Rwanda después del accidente de aviación que había causado las muertes de los Presidentes de Rwanda y Burundi el 6 de abril de 1994, y en particular la violencia a gran escala en Rwanda, y propuso opciones para modificar el mandato de la UNAMIR, el Consejo, en virtud de la resolución 912 (1994), de 5 de abril de 1994, modificó el mandato de la UNAMIR para abarcar las tareas siguientes: *a*) actuar como intermediaria entre las partes en un intento de conseguir que diesen su acuerdo a una cesación del fuego; *b*) ayudar a que se reanudasen las operaciones de socorro humanitario en la medida de lo posible; *c*) vigilar los acontecimientos en Rwanda, incluida la seguridad de los civiles que habían pedido refugio a la UNAMIR, e informar al respecto.

En la resolución 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, el Consejo revisó el mandato de la UNAMIR con objeto de incluir las responsabilidades adicionales siguientes: *a*) contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento de zonas humanitarias seguras, allí donde fuese factible; y *b*) desempeñar funciones de seguridad y apoyo en la distribución de

⁹⁵ S/26488, párrs. 39 a 43.

⁹⁶ S/26593 y S/26594; S/1994/963 y S/1994/964.

⁹⁷ S/26699 y S/26700; S/26850 y S/26851; S/1994/965 y S/1994/966; S/1994/990 y S/1994/991.

⁹⁸ S/1994/360.

⁹⁹ Resoluciones 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995, 1028 (1995), de 8 de diciembre de 1995 y 1029 (1995), de 12 de diciembre de 1995.

¹⁰⁰ El 8 de diciembre de 1995, en la resolución 1028 (1995), el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMIR, que terminaba ese día, hasta el 12 de diciembre de 1995.

¹⁰¹ S/1994/470.

suministros de socorro y las operaciones de socorro humanitario. En virtud de la misma resolución, el Consejo reconoció que la Misión podía verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenazasen lugares o poblaciones protegidas, personal de las Naciones Unidas u otro personal que realizase actividades humanitarias o los medios empleados para el suministro y la distribución de socorro humanitario¹⁰².

En la resolución 925 (1994), de 8 de junio de 1994, el Consejo hizo suyas las propuestas del Secretario General que figuraban en su informe¹⁰³ para el despliegue de la UNAMIR ampliada¹⁰⁴ y reafirmó que la UNAMIR además de seguir actuando como intermediaria entre las partes para procurar que acordasen una cesación del fuego: *a*) contribuiría a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallasen en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento, donde fuese posible, de zonas humanitarias seguras; y *b*) proporcionaría seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria. Al mismo tiempo, el Consejo reconoció que la UNAMIR podía verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenazasen a los lugares y las poblaciones protegidas, al personal de las Naciones Unidas y demás personal que desempeñase tareas humanitarias, o a los medios de entrega y distribución del socorro humanitario.

En virtud de la resolución 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, se amplió el mandato de la UNAMIR para incluir las tareas siguientes: *a*) contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallasen en peligro en Rwanda, incluso mediante la creación y el mantenimiento, donde fuese posible, de zonas seguras para operaciones humanitarias; *b*) proporcionar seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria; *c*) ejercer sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacio-

nal en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha; *d*) contribuir a la seguridad en Rwanda del personal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y los oficiales de derechos humanos, incluida la protección permanente de la Oficina del Fiscal, así como la asignación de destacamentos de seguridad a las misiones fuera de Kigali; y *e*) colaborar en la creación y el entrenamiento de una nueva fuerza policial nacional integrada.

En virtud de la resolución 997 (1995), de 9 de junio de 1995, habida cuenta de la situación en Rwanda, se ajustó el mandato de la UNAMIR de modo que sus tareas fuesen: *a*) ejercer sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha; *b*) asistir al Gobierno de Rwanda para facilitar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y su reintegro en sus comunidades de origen y, para tal fin, apoyar al Gobierno de Rwanda en sus actividades en marcha encaminadas a promover un clima de confianza mediante el desempeño de tareas de vigilancia en todo el país con observadores militares y de policía; *c*) apoyar la prestación de ayuda humanitaria y de asistencia y conocimientos técnicos en ingeniería, logística, atención médica y remoción de minas; *d*) ayudar en el adiestramiento de una fuerza de policía nacional; y *e*) contribuir a la seguridad en Rwanda del personal y los locales de los organismos de las Naciones Unidas, del Tribunal Internacional para Rwanda, incluida la protección permanente de la Oficina del Fiscal, y de los oficiales de derechos humanos, y contribuir también a la seguridad de los organismos humanitarios en caso de necesidad.

En virtud de la resolución 1029 (1995), de 12 de diciembre de 1995, a la luz de los esfuerzos por restaurar la paz y la estabilidad mediante la repatriación voluntaria y segura de refugiados rwandeses, el Consejo ajustó el mandato de la UNAMIR de modo que: *a*) ejerciese sus buenos oficios para ayudar a lograr la repatriación voluntaria y segura de los refugiados rwandeses dentro del marco de las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura y de la Cumbre de El Cairo de los Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos, y para promover una auténtica reconciliación nacional; *b*) ayudase al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso seguro y voluntario de los refugiados y, a tal fin, apoyase al Gobierno de Rwanda en sus esfuerzos en curso para promover un ambiente de confianza durante la realización de tareas de observación; *c*) ayudase a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos internacionales en la prestación de apoyo logístico para la repatriación de los refugiados; y *d*) contribuyese, con el acuerdo del Gobierno de Rwanda, a la protección del Tribunal Internacional para Rwanda como medida provisional hasta que pudiesen establecerse otros posibles arreglos convenidos con el Gobierno de Rwanda.

Modificación del número de efectivos

En virtud de la resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994, en la cual se modificó el mandato de la UNAMIR, se autorizó para la fuerza un total de 270 personas, como se exponía en una de las opciones del informe especial del Secretario General de fecha 20 de abril de 1994¹⁰⁵.

¹⁰² Con anterioridad, en su carta de fecha 29 de abril de 1994 (S/1994/518), el Secretario General había informado de que, debido a la continuación de las matanzas, se planteaban graves interrogantes sobre la viabilidad del mandato de la UNAMIR revisado en virtud de la resolución 912 (1994). En particular, el mandato no autorizaba a la UNAMIR a adoptar medidas efectivas para detener las continuas matanzas y como mucho, la Misión podía prestar solo "protección limitada" a pequeños grupos de personas amenazadas en la ciudad de Kigali. El Secretario General instaba al Consejo de Seguridad a que examinase nuevamente la decisión que había adoptado en su resolución 912 (1994) y a que considerase nuevamente las medidas, comprendidas las medidas de fuerza, que podría adoptar la UNAMIR, o que podría autorizar a adoptar a los Estados Miembros, con el fin de restaurar el orden público y poner fin a las matanzas. En una carta dirigida al Secretario General (S/1994/546), el Presidente del Consejo indicó que el Consejo había examinado la carta del Secretario General y había acordado que era necesario estudiar medios de acción urgentes y efectivos.

¹⁰³ S/1994/640.

¹⁰⁴ En particular: *a*) el comienzo inmediato del despliegue de los dos batallones adicionales en la etapa 2 en estrecha sincronización con la etapa 1; *b*) la continuación de preparativos urgentes para el despliegue de los dos batallones previstos para la etapa 3; y *c*) la ejecución flexible de las tres etapas para asegurar el uso efectivo de los recursos disponibles para cumplir las tareas de: i) contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento de zonas humanitarias seguras, allí donde fuese factible, y ii) desempeñar funciones de seguridad y apoyo en la distribución de suministros de socorro y las operaciones de socorro humanitario.

¹⁰⁵ S/1994/470, párrs. 15 a 18.

En virtud de la resolución 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, el Consejo autorizó la ampliación de la Misión hasta un máximo de 5.500 efectivos, conforme a lo recomendado por el Secretario General en su informe de fecha 13 de mayo de 1994¹⁰⁶.

Después de que el Secretario General recomendase que se aumentara el componente de policía civil a fin de cumplir sus funciones ampliadas¹⁰⁷, los miembros del Consejo, por conducto de una carta de fecha 10 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo¹⁰⁸, acordaron que los efectivos de la policía civil aumentasen de 90 a 120 observadores.

En la resolución 997 (1995), de 9 de junio de 1995, el Consejo autorizó una reducción de los efectivos a 2.330 soldados dentro de un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la resolución, y a 1.800 soldados dentro de un plazo de cuatro meses, al tiempo que mantenía el número de observadores militares y personal de la policía civil. En virtud de la resolución 1029 (1995), de 12 de diciembre de 1995, el Consejo pidió al Secretario General que redujese los efectivos de la fuerza hasta un nivel que no excediese las 1.200 personas y a 200 personas el número de observadores militares, personal de apoyo militar en la sede y otro personal de apoyo militar y retirase al componente de policía civil.

Conclusión

En la resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, el Consejo observó que el mandato de la UNAMIR, si se ampliaba, finalizaría después de celebradas las elecciones nacionales y de la instalación de un nuevo gobierno en Rwanda, lo que se preveía que ocurriese antes de octubre de 1995, y en todo caso a más tardar en diciembre de 1995.

En la resolución 1029 (1995), de 12 de diciembre de 1995, el Consejo pidió al Secretario General que iniciase los planes para la retirada completa de la UNAMIR tras la expiración del mandato el 8 de marzo de 1996, retirada que había de tener lugar en un período de seis semanas después de la expiración del mandato.

10. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, establecida en virtud de la resolución 866 (1993)

Establecimiento

Después de la firma por las tres partes liberianas en Cotonú el 25 de julio de 1993 del Acuerdo de Paz¹⁰⁹ en el que se pedía que las Naciones Unidas y el Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOMOG) prestasen asistencia en la aplicación del Acuerdo, el Consejo de Seguridad, en virtud

de la resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) por un período inicial de siete meses, con sujeción a la condición de que continuaría sus funciones después del 16 de diciembre de 1993 únicamente después de que el Consejo hubiese efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicaría si se habían alcanzado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Paz.

Mandato

El mandato de la UNOMIL, expuesto en la resolución 866 (1993), era el siguiente: *a*) recibir e investigar todos los informes sobre presuntos incidentes de violación del acuerdo sobre la cesación del fuego y, en caso de no poder poner fin a las violaciones, informar de sus conclusiones al Comité de Violaciones creado en cumplimiento del Acuerdo de Paz y al Secretario General; *b*) vigilar el cumplimiento de otros elementos constitutivos del Acuerdo de Paz, entre otras cosas, en determinados puntos de la frontera de Liberia con Sierra Leona y otros países limítrofes, y verificar su aplicación imparcial, y en especial ayudar a vigilar el cumplimiento del embargo sobre la entrega de armas y equipo militar a Liberia y el acuartelamiento, el desarme y la desmovilización de los combatientes; *c*) observar y verificar el proceso electoral, con inclusión de las elecciones legislativas y presidenciales que habrían de celebrarse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Paz; *d*) colaborar, según resultase apropiado, en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria sobre el terreno, en conjunción con la operación de socorro humanitario de las Naciones Unidas; *e*) elaborar un plan y evaluar las necesidades financieras para la desmovilización de los combatientes; *f*) informar al Secretario General sobre todas las violaciones importantes del derecho internacional humanitario; *g*) adiestrar a los ingenieros del Grupo de Observadores Militares en operaciones de despeje de minas y, en cooperación con el Grupo, coordinar la individualización de minas y prestar asistencia para el despeje de las minas y de las bombas sin explotar; y *h*) sin participar en las operaciones coercitivas, coordinar con el Grupo de Observadores Militares el cumplimiento de sus distintas responsabilidades, tanto a título oficial, por conducto del Comité de Violaciones, como en forma oficiosa.

Composición

De acuerdo con la resolución 866 (1993) y sobre la base de las estimaciones del Secretario General¹¹⁰, la UNOMIL había de estar compuesta por 303 observadores militares, una unidad médica militar de al menos 20 personas, una unidad de ingeniería militar de 45 personas, un componente electoral de 13 funcionarios del cuadro orgánico, 40 voluntarios de las Naciones Unidas y el personal de apoyo necesario. Mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se confirmaron el nombramiento del Jefe de Observadores Militares de la UNOMIL¹¹¹ y la lista de

¹⁰⁶ S/1994/565, párrs. 16 y 17. En la resolución 918 (1994), el Consejo pidió al Secretario General que, como primera etapa, volviese a desplegar inmediatamente en Rwanda los observadores militares de la UNAMIR que se encontraban en Nairobi y reconstituyese la dotación completa del batallón de infantería mecanizada sito en Rwanda.

¹⁰⁷ En su informe de fecha 6 de febrero de 1995 (S/1995/107, párr. 35).

¹⁰⁸ S/1995/130.

¹⁰⁹ S/26272, anexo.

¹¹⁰ En su informe de fecha 9 de septiembre de 1993 (S/26422 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

¹¹¹ S/26532 y S/26533; S/1995/959 y S/1995/960.

los países que aportaban los elementos militares de la Misión durante el período examinado¹¹².

Ejecución del mandato

Durante el período examinado, el Consejo, en virtud de diversas resoluciones¹¹³, prorrogó el mandato de la UNOMIL en seis ocasiones y por plazos adicionales que oscilaron entre tres y seis meses, sobre la base de los informes del Secretario General¹¹⁴. En particular, en la resolución 1001 (1995), de 30 de junio de 1995, el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 15 de septiembre de 1995, al tiempo que declaraba su intención de no prorrogar el mandato de la Misión el 15 de septiembre de 1995 a menos que para esa fecha las partes liberianas hubiesen logrado avances serios y sustanciales en la aplicación de los Acuerdos de Akosombo y de Accra¹¹⁵ y, en particular, para poner en práctica las medidas expuestas en esa resolución. En virtud de la resolución 1014 (1995), de 15 de septiembre de 1995, el Consejo, observando los positivos avances políticos que habían hecho las partes liberianas, prorrogó el mandato de la UNOMIL hasta el 31 de enero de 1996.

Después de examinar el informe del Secretario General¹¹⁶, el Consejo, en virtud de la resolución 950 (1994), de 21 de octubre de 1994, reconoció que las circunstancias sobre el terreno justificaban la decisión del Secretario General de reducir los efectivos de la UNOMIL y consideró que la decisión de restablecer sus efectivos autorizados anteriormente debería basarse en el examen por el Consejo de un nuevo informe del Secretario General en que se indicase que había habido una auténtica mejora en la situación sobre el terreno, en particular en la situación en materia de seguridad.

En virtud de la resolución 972 (1995), de 13 de enero de 1995, el Consejo pidió que el Secretario General basase cualquier decisión de retornar la Misión y su personal civil a los niveles autorizados en la resolución 866 (1993) en la existencia de una cesación efectiva del fuego y en la seguridad de que la Misión pudiese cumplir su mandato.

En virtud de la resolución 1001 (1995), de 30 de junio de 1995, el Consejo decidió que si al 15 de septiembre de 1995 se hubieran producido progresos suficientes en el proceso de paz respecto de las medidas enunciadas en la resolución, estaría dispuesto a considerar la posibilidad de restablecer los efectivos completos de la Misión, modificando su mandato según procediese.

En virtud de la resolución 1014 (1995), de 15 de septiembre de 1995, el Consejo, sobre la base del informe del Secretario General¹¹⁷ y observando los avances políticos positivos que habían logrado las partes liberianas, acogió con beneplácito

la intención del Secretario General de aumentar inmediatamente en 42 el número de observadores militares para vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas.

En virtud de la resolución 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995, se decidió que el número máximo de observadores militares fuese de 160.

Después de la firma por las partes del Acuerdo de Abuja el 19 de agosto de 1995¹¹⁸, el Consejo, en virtud de la resolución 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995, revisó el mandato de la UNOMIL para que fuera el siguiente: *a)* ejercer sus buenos oficios en apoyo de las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y del Gobierno Nacional de Transición de Liberia para aplicar los acuerdos de paz y cooperar con ellos con ese fin; *b)* investigar todas las acusaciones de violaciones de la cesación del fuego señaladas al Comité de Violaciones de la Cesación del Fuego, recomendar medidas para prevenir la reiteración de tales violaciones y presentar al Secretario General los informes que correspondiese; *c)* observar el cumplimiento de las demás disposiciones militares de los acuerdos de paz, incluidos la separación de las fuerzas, el desarme, la observancia del embargo de armas y la verificación de su aplicación imparcial; *d)* prestar asistencia, cuando procediese, al mantenimiento de los lugares de acuartelamiento acordados por el ECOMOG, el Gobierno Nacional de Transición de Liberia y las facciones, y a la aplicación de un programa de desmovilización de los combatientes, en cooperación con el Gobierno de Transición, los organismos donantes y las organizaciones no gubernamentales; *e)* prestar apoyo, cuando procediese, a las actividades de asistencia humanitaria; *f)* investigar las violaciones de los derechos humanos, prestar asistencia a los grupos locales de derechos humanos, según procediese, para que obtuvieran contribuciones voluntarias destinadas a la capacitación y al apoyo logístico y presentar al Secretario General informes al respecto; y *g)* observar y verificar el proceso electoral, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y la CEDEAO, incluidas las elecciones legislativas y presidenciales que se celebrarían de conformidad con las disposiciones de los acuerdos de paz.

11. Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou, establecido en virtud de la resolución 915 (1994)

Establecimiento

En virtud de la resolución 915 (1994), de 4 de mayo de 1994, el Consejo estableció el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (UNASOG) por un solo período de hasta 40 días, como consecuencia de la firma de un acuerdo entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia sobre la ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia relativo a la Faja de Aouzou.

Mandato

El mandato del UNASOG, expuesto en la resolución 915 (1994), era observar la aplicación del acuerdo firmado

¹¹² S/26554 y S/26555; S/26778 y S/26779; S/26857 y S/26858.

¹¹³ Resoluciones 911 (1994), de 21 de abril de 1994, 950 (1994), de 21 de octubre de 1994, 972 (1995), de 13 de enero de 1995, 985 (1995), de 13 de abril de 1995, 1001 (1995), de 30 de junio de 1995, y 1014 (1995), de 15 de septiembre de 1995.

¹¹⁴ Informes de fechas 18 de abril de 1994 (S/1994/463), 14 de octubre de 1994 (S/1994/1167), 24 de febrero de 1995 (S/1995/158), 10 de abril de 1995 (S/1995/279), 10 de junio de 1995 (S/1995/473) y 9 de septiembre de 1995 (S/1995/781).

¹¹⁵ S/1994/1174 y S/1995/7.

¹¹⁶ S/1994/1167.

¹¹⁷ S/1995/781.

¹¹⁸ S/1995/742.

el 4 de abril de 1994 en Sirte por los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo dictado el 3 de febrero de 1994 por la Corte Internacional de Justicia¹¹⁹. El acuerdo exigía la retirada de la administración y de las fuerzas libias de la Faja de Aouzou y la verificación por los observadores de las Naciones Unidas de que la retirada se había efectuado realmente, de acuerdo con el artículo 1 de dicho acuerdo.

Composición

En virtud de la resolución 915 (1994), se autorizó el despliegue de nueve observadores de las Naciones Unidas y seis auxiliares para el UNASOG¹²⁰.

Conclusión

Tras recibir el informe del Secretario General en el que indicaba que el UNASOG había completado de manera satisfactoria la tarea que le había asignado el Consejo y había partido de la zona el 5 de junio de 1994¹²¹, el Consejo, en virtud de la resolución 926 (1994), de 13 de junio de 1994, decidió dar por terminado el mandato del Grupo con efecto inmediato.

AMÉRICA

12. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador establecida en virtud de la resolución 693 (1991)

Durante el período examinado, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) continuó desempeñando su mandato, expuesto en las resoluciones 693 (1991) y 729 (1991), de verificar y vigilar la aplicación de todos los acuerdos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, en particular un acuerdo de cesación del fuego y medidas conexas, la reforma y reducción de las fuerzas armadas, la creación de una nueva policía, la reforma de los sistemas judicial y electoral, los derechos humanos, la propiedad de la tierra y otras cuestiones económicas y sociales.

Ejecución del mandato

En virtud de la resolución 832 (1993), de 27 de mayo de 1993, el Consejo, observando que el Gobierno de El Salvador había pedido a las Naciones Unidas que verificasen las elecciones generales que se preveía celebrar en marzo de 1994, y sobre la base del informe del Secretario General¹²², amplió el mandato de la ONUSAL para incluir la observación del proceso electoral que había de concluir con las elecciones generales.

¹¹⁹ Véanse S/1994/402 y S/1994/424.

¹²⁰ Puede consultarse información más detallada sobre el personal en el informe del Secretario General de fecha 6 de junio de 1994 (S/1994/672, párr. 3).

¹²¹ S/1994/672.

¹²² S/25812 y Add.1 y 2.

Durante el período examinado, el Consejo de Seguridad, en virtud de diversas resoluciones¹²³ y sobre la base de los informes del Secretario General¹²⁴, prorrogó el mandato de la ONUSAL en cuatro ocasiones hasta su conclusión el 30 de abril de 1995.

Conclusión

En virtud de la resolución 991 (1995), el Consejo, reconociendo con satisfacción que El Salvador, de ser un país dividido por el conflicto, se había transformado en una nación democrática y pacífica, rindió homenaje a la ONUSAL y afirmó, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 961 (1994), que el mandato de la ONUSAL terminaría el 30 de abril de 1995¹²⁵.

13. Misión de las Naciones Unidas en Haití, establecida en virtud de la resolución 867 (1993)

Establecimiento

En virtud de la resolución 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad aprobó las recomendaciones del Secretario General¹²⁶ de que se autorizase el establecimiento y el inmediato envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH)¹²⁷.

¹²³ Resoluciones 832 (1993), de 27 de mayo de 1993, 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993, 920 (1994), de 26 de mayo de 1994, y 961 (1994), de 23 de noviembre de 1994.

¹²⁴ Informes de fechas 21 de mayo de 1993 (S/25812), 23 de noviembre de 1993 (S/26790), 31 de marzo de 1994 (S/1994/375), 4 de mayo de 1994 (S/1994/536), 11 de mayo de 1994 (S/1994/561 y Add.1) y 31 de octubre de 1994 (S/1994/1212 y Add.1).

¹²⁵ En un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo (S/1995/143 y S/1995/144) se acordó que, después de que se hubiese disuelto la ONUSAL, las funciones de verificación y de buenos oficios serían desempeñadas por una pequeña oficina de las Naciones Unidas (que se denominaría Misión de las Naciones Unidas en El Salvador (MINUSAL)), bajo la autoridad del Secretario General, como proponía este en su carta mencionada.

¹²⁶ Contenidas en sus informes de 25 agosto y 21 de septiembre de 1993 (S/26352 y S/26480 y Add.1).

¹²⁷ En el Acuerdo de Governors Island, firmado el 3 de julio de 1993 por el Presidente de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití y que figura en el informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1993 (S/26063), se solicitaba asistencia internacional para la modernización de las Fuerzas Armadas de Haití y la creación de una nueva fuerza de policía "con la presencia de personal de las Naciones Unidas" en esas esferas. En una carta de fecha 24 de julio de 1993 dirigida al Secretario General (S/26180), el Presidente de Haití hizo llegar propuestas del Gobierno de Haití para que las Naciones Unidas ayudaran a crear una nueva fuerza de policía y profesionalizar las Fuerzas Armadas de Haití. En su informe de fecha 25 de agosto de 1993 (S/26352), el Secretario General recomendó el establecimiento de una Misión de las Naciones Unidas en Haití integrada por componentes de policía civil y asistencia militar, por un período inicial de seis meses, que se enviaría en cuanto se hubiesen cumplido las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Governors Island. En virtud de la resolución 862 (1993), el Consejo aprobó el despacho, lo antes posible, de un grupo de avanzada, con un mandato de un mes, integrado por un máximo de 30 personas, para evaluar las necesidades y hacer los preparativos necesarios para el posible envío de los componentes de policía civil y asistencia militar de la misión propuesta.

Mandato

El mandato de la UNMIH, recomendado por el Secretario General¹²⁸, era contribuir a aplicar el Acuerdo de Governors Island prestando orientación e impartiendo capacitación a la policía de Haití y modernizando las fuerzas armadas. La Misión se estableció por un período de seis meses, con sujeción a la condición de que se prorrogaría después del plazo de 75 días solamente después de que el Consejo hubiese efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicaría si se habían logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Governors Island y de los acuerdos políticos que figuraban en el Pacto de Nueva York¹²⁹.

Composición

Conforme a lo recomendado por el Secretario General en su informe¹³⁰, la Misión estaría compuesta inicialmente de un máximo de 567 observadores de policía de las Naciones Unidas y una unidad de construcción militar, con aproximadamente 700 integrantes, incluidos 60 instructores militares. En intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se confirmaron la composición de los componentes militar y de policía¹³¹ y los nombramientos de los Comandantes de las unidades militares y de policía de la UNMIH¹³².

Ejecución del mandato

En una declaración del Presidente del Consejo de fecha 11 de octubre de 1993¹³³, y de modo similar en el preámbulo de la resolución 875 (1993), el Consejo manifestó su preocupación por los obstáculos que seguían impidiendo el envío de la UNMIH y por el incumplimiento por las Fuerzas Armadas de Haití de su obligación de permitir que la Misión diese comienzo a su labor. En una declaración del Presidente del Consejo de fecha 15 de noviembre de 1993¹³⁴, el Consejo pidió al Secretario General que siguiese haciendo planes relativos a medidas adicionales, incluido el envío de una Misión de las Naciones Unidas en Haití adecuada que se desplegaría a medida que las condiciones lo permitieran, con arreglo al Acuerdo de Governors Island. En su carta de 10 de diciembre de 1993¹³⁵, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo acogían con satisfacción su informe de 26 de noviembre de 1993 y, basándose en él, no habían encontrado ninguna razón para que el mandato de la UNMIH no continuase vigente por el período completo de seis meses autorizado en la resolución 867 (1993).

Aunque el despliegue de la UNMIH no se efectuó debido a que siguió impidiéndose su envío, el Consejo, en las resoluciones 905 (1994), de 23 de marzo de 1994 y 933 (1994), de 30 de junio de 1994, decidió prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de junio de 1994 y el 31 de julio de 1994, respectivamente, conforme lo había recomendado el Secretario General¹³⁶. En virtud de la resolución 975 (1995), de 30 de enero de 1995, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la UNMIH por un período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1995. En la resolución 1007 (1995), de 31 de julio de 1995, el Consejo decidió, a fin de lograr los objetivos establecidos en la resolución 940 (1994), prorrogar el mandato de la UNMIH por un período de siete meses.

En la resolución 940 (1994), de 31 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, autorizó a los Estados Miembros para que constituyeran una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y para que recurrieran a todos los medios necesarios a fin de facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, y decidió revisar y prorrogar el mandato de la UNMIH por un período de seis meses para que prestase asistencia al Gobierno democrático de Haití en el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con: a) la preservación del entorno estable y seguro que se hubiese creado en el curso de la etapa multinacional y la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales; y b) la conversión de las fuerzas armadas de Haití en una fuerza profesional y la creación de un cuerpo separado de policía. El Consejo pidió también que la UNMIH ayudase a las autoridades constitucionales legítimas de Haití a establecer un entorno propicio para la celebración de elecciones legislativas libres y limpias.

Transferencia de funciones de la fuerza multinacional. En virtud de la resolución 975 (1995), de 30 de enero de 1995, el Consejo, determinando que ya existía en Haití un entorno seguro y estable que era propicio al despliegue de la UNMIH, autorizó al Secretario General a que reclutase y desplegase contingentes militares, policía civil y personal civil de otra índole en número suficiente para que la UNMIH pudiese asumir la totalidad de las funciones que se establecían en la resolución 867 (1993), revisadas y ampliadas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 940 (1994). El Consejo autorizó también al Secretario General a que adoptase las medidas necesarias para que la UNMIH asumiese esas funciones lo antes posible y se concluyera la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la Misión a más tardar el 31 de marzo de 1995.

En virtud de la resolución 940 (1994), de 31 de julio de 1994, el Consejo aprobó el establecimiento de un grupo de avanzada de la UNMIH integrado por no más de 60 personas, incluido un grupo de observadores, por un período que llegaría a su fin en la fecha en que terminase la misión de la fuerza multinacional, para que instituyera los mecanismos de coordinación con la fuerza multinacional apropiados, desempeñase las funciones de supervisión de las operaciones de la fuerza multinacional, así como otras funciones que se describían en el párrafo 13 del informe del Secretario General de 15 de julio de 1994¹³⁷, y para que evaluara las ne-

¹²⁸ S/26352.

¹²⁹ S/26297, anexo.

¹³⁰ S/26480 y Add.1.

¹³¹ S/26535 y S/26536; S/26579 y S/26580; S/1995/31 y S/1995/32; S/1995/60 y S/1995/61; S/1995/67 y S/1995/68.

¹³² S/26537 y S/26538; S/26539 y S/26540.

¹³³ S/26567.

¹³⁴ S/26747.

¹³⁵ S/26864.

¹³⁶ S/1994/311.

¹³⁷ S/1994/828 y Add.1.

cesidades y preparara el despliegue de la UNMIH una vez cumplida la tarea de la fuerza multinacional. También en virtud de la misma resolución, el Consejo decidió aumentar los efectivos de la UNMIH a 6.000.

En virtud de la resolución 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, el Consejo, acogiendo con beneplácito el despliegue pacífico de las primeras unidades de la fuerza multinacional en Haití el 19 de septiembre de 1994, pidió al Secretario General que adoptase medidas para completar de inmediato el despliegue de los observadores y demás miembros del grupo de avanzada de la UNMIH, integrado por 60 personas, establecido en virtud de la resolución 940 (1994), de 31 de julio de 1994.

En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de abril de 1995¹³⁸, el Consejo acogió con beneplácito la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la UNMIH, el 31 de marzo de 1995. El Consejo también acogió con beneplácito la decisión del Secretario General de coordinar la misión de mantenimiento de la paz de la UNMIH con las actividades de desarrollo que llevaban adelante otras entidades, de una forma coherente con el mandato de la Misión, para ayudar al Gobierno de Haití a fortalecer sus instituciones, en particular el sistema judicial.

En la resolución 975 (1995), de 30 de enero de 1995, el Consejo autorizó al Secretario General para que, de conformidad con la resolución 940 (1994), desplegase en Haití, como máximo, 6.000 soldados y, como recomendaba el Secretario General en su informe¹³⁹, desplegara como máximo 900 policías civiles.

Conclusión

En virtud de la resolución 940 (1994), de 31 de julio de 1994, el Consejo fijó el objetivo de terminar la Misión, en cooperación con el Gobierno constitucional de Haití, a más tardar en febrero de 1996.

ASIA

14. Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, establecido en virtud de la resolución 47 (1948)

El Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), establecido en 1948 continuó vigilando la cesación del fuego entre la India y el Pakistán en el estado de Jammu y Cachemira sobre la base de la resolución 91 (1951)¹⁴⁰. Durante el período exami-

nado, en intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴¹, se confirmaron la lista de los países que aportaban observadores militares a la Misión y el nombramiento del Jefe de Observadores Militares del UNMOGIP.

15. Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, establecida en virtud de la resolución 745 (1992)

Ejecución del mandato

La Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) siguió velando por la aplicación de los acuerdos de París¹⁴², sobre todo lo relativo a los derechos humanos, organización de elecciones, mantenimiento del orden público, repatriación y reasentamiento de los refugiados y desplazados internos y la rehabilitación de la infraestructura de Camboya. De acuerdo con la resolución 745 (1992), el mandato abarcaba un período que no había de exceder de 18 meses hasta el final del período de transición, es decir, hasta el establecimiento de un nuevo Gobierno de Camboya. En intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴³, se confirmó la lista de los países que aportaban personal militar a la APRONUC.

Conclusión

En virtud de la resolución 860 (1993), de 27 de agosto de 1993, el Consejo aprobó el plan para retirar la APRONUC expuesto por el Secretario General en sus informes¹⁴⁴. Además, decidió que las funciones de la Autoridad con arreglo a los acuerdos de París cesarían cuando se constituyese un nuevo gobierno en Camboya, en septiembre de 1993, y que el plazo para el retiro del componente militar de la APRONUC terminaría el 15 de noviembre de 1993. En la resolución 880 (1993), de 4 de noviembre de 1993, el Consejo, reconociendo que el mandato de la APRONUC había concluido tras el establecimiento del Gobierno constitucional el 24 de septiembre de 1993, rindió homenaje a la labor de la Autoridad. Al mismo tiempo, aunque reiteró que el proceso de retiro seguro y ordenado del componente militar de la APRONUC previsto en la resolución 860 (1993) debía terminar el 15 de noviembre de 1993, prorrogó el período de retiro de la Dependencia de limpieza de minas y capacitación hasta el 30 de noviembre de 1993, y hasta después del 15 de noviembre de 1993 el de retiro de elementos de los componentes médico y de policía militar, en la inteligencia de que todos esos elementos se habrían retirado para el 31 de diciembre de 1993¹⁴⁵.

¹³⁸ S/PRST/1995/20.

¹³⁹ S/1995/46, párr. 87.

¹⁴⁰ Desde 1971, el Consejo no se ha ocupado de manera oficial del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), que se financia con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sin necesidad de un procedimiento de renovación periódica. Después del Acuerdo de Simla de 2 de julio de 1972 entre la India y el Pakistán, la India adoptó la postura de que el mandato del UNMOGIP había caducado, pero el Pakistán no aceptó esa postura. Sucesivos Secretarios Generales han mantenido que solo se puede poner fin al UNMOGIP mediante de una decisión del Consejo de Seguridad.

¹⁴¹ S/1994/1112 y S/1994/1113; y S/1994/1146 y S/1994/1147.

¹⁴² S/23177, anexo.

¹⁴³ S/25770 y S/25771; S/25816 y S/25817.

¹⁴⁴ S/26090 y S/26360.

¹⁴⁵ En virtud de la resolución 880 (1993), de 4 de noviembre de 1993, el Consejo decidió establecer un equipo de 20 oficiales militares de enlace por un período de seis meses para que informaran sobre cuestiones tocantes a la seguridad en Camboya, mantener el enlace con el Gobierno del país y ayudarlo a resolver las cuestiones militares relacionadas con los acuerdos de París pendientes. Más tarde, en un intercambio de cartas de fechas 16 y 19 de noviembre de 1993 (S/26773 y S/26774), se acordó el establecimiento de un Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya.

16. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, establecida en virtud de la resolución 968 (1994)

Establecimiento

Tras la firma en Teherán el 17 de septiembre de 1994 por las partes tayikas del Acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones¹⁴⁶ y después de examinar el informe del Secretario General¹⁴⁷, el Consejo, en virtud de la resolución 968 (1994), de 16 de diciembre de 1994, estableció una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT) por un período de hasta seis meses.

Mandato

El mandato de la MONUT consistía en desempeñar las tareas siguientes: *a)* ayudar a la Comisión Mixta a supervisar el cumplimiento del Acuerdo de Teherán¹⁴⁸; *b)* investigar las denuncias de violaciones de la cesación del fuego e informar al respecto a las Naciones Unidas y a la Comisión Mixta; *c)* interponer sus buenos oficios, conforme a lo estipulado en el Acuerdo; *d)* mantenerse en estrecho contacto con las partes en el conflicto, así como mantener un estrecho enlace con la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán y con las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán, así como con las fuerzas fronterizas; *e)* prestar apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General; y *f)* prestar servicios de enlace político y de coordinación para facilitar la rápida prestación de asistencia humanitaria por la comunidad internacional.

Composición

La MONUT había de estar compuesta por 40 oficiales militares, cuatro funcionarios del cuadro orgánico y otros tres o cuatro funcionarios encargados de asuntos civiles. En un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo¹⁴⁹, se confirmó la composición de los elementos militares de la MONUT.

Ejecución del mandato

Durante el período examinado, el Consejo, por conducto de diversas decisiones y resoluciones y después de examinar los informes del Secretario General sobre la marcha de los trabajos, prorrogó el mandato de la MONUT en seis ocasiones; la última prórroga fue hasta el 15 de junio de 1996¹⁵⁰.

¹⁴⁶ S/1994/1080, anexo I.

¹⁴⁷ S/1994/1363.

¹⁴⁸ Establecida para asegurar el cumplimiento efectivo del Acuerdo de Teherán.

¹⁴⁹ S/1994/1455 y S/1994/1456.

¹⁵⁰ Véanse el informe del Secretario General de fecha 4 de febrero de 1995 y la carta de fecha 6 de febrero de 1995 del Presidente del Consejo (S/1995/105, S/1995/109); el intercambio de cartas de fechas 3 y 6 de marzo de 1995 (S/1995/179, S/1995/180); el intercambio de cartas de fecha 26 de

abril de 1995 (S/1995/331, S/1995/332); el informe del Secretario General de fecha 12 de mayo de 1995 y la declaración del Presidente de 19 de mayo de 1995 (S/1995/390, S/PRST/1995/28); el informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1995 (S/1995/472 y Corr.1) y la resolución 999 (1995), de 16 de junio de 1995; y el informe del Secretario General de fecha 8 de diciembre de 1995 (S/1995/1024) y la resolución 1030 (1995), de 14 de diciembre de 1995.

EUROPA

17. Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, establecida en virtud de la resolución 186 (1964)

Durante el período examinado, de conformidad con la resolución 186 (1964), la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) continuó desempeñando su función de vigilancia del conflicto.

Ejecución del mandato

Después de examinar los informes del Secretario General¹⁵³, el Consejo de Seguridad siguió prorrogando el mandato de la UNFICYP por plazos de seis meses¹⁵⁴, el último de los cuales había de terminar el 30 de junio de 1996.

En virtud de la resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, el Consejo decidió que la UNFICYP se reestructurase, como primera medida, sobre la base de la propuesta del Secretario General¹⁵⁵, lo que reduciría la Fuerza al número mínimo de batallones de infantería necesarios para mantener el control efectivo de la zona de amortiguación, con la adición de un pequeño contingente de observadores para actividades de reconocimiento y con miras a una reestructuración posterior a la luz de la reevaluación amplia que habría de efectuarse en diciembre de 1993. Sin embargo, en virtud de la resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993, el Consejo hizo notar la conclusión del Secretario General de que las circunstancias imperantes no permitían modificar en modo alguno la estructura y composición de la UNFICYP¹⁵⁶ y le pidió que mantuviese esas cuestiones en estudio constante con miras a la eventual reestructuración. El Consejo

abril de 1995 (S/1995/331, S/1995/332); el informe del Secretario General de fecha 12 de mayo de 1995 y la declaración del Presidente de 19 de mayo de 1995 (S/1995/390, S/PRST/1995/28); el informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1995 (S/1995/472 y Corr.1) y la resolución 999 (1995), de 16 de junio de 1995; y el informe del Secretario General de fecha 8 de diciembre de 1995 (S/1995/1024) y la resolución 1030 (1995), de 14 de diciembre de 1995.

¹⁵¹ S/1995/472 y Corr.1 y S/1995/799.

¹⁵² S/PRST/1995/54.

¹⁵³ S/25912 y Add.1; S/26777 y Add.1; S/1994/680 y Add.1; S/1994/1407 y Add.1; S/1995/488 y Add.1; y S/1995/1020 y Add.1.

¹⁵⁴ Resoluciones 839 (1993), de 11 de junio de 1993, 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993, 927 (1994), de 15 de junio de 1994, 969 (1994), de 21 de diciembre de 1994, 1000 (1995), de 23 de junio de 1995, y 1032 (1995), de 19 de diciembre de 1995.

¹⁵⁵ Contenida en su informe de fecha 30 de marzo de 1993 (S/25492, párrs. 16 a 19).

¹⁵⁶ S/26777.

reiteró esa petición en las resoluciones posteriores en las que prorrogaba el mandato de la UNFICYP¹⁵⁷.

18. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, establecida en virtud de la resolución 743 (1992)

Ejecución del mandato

Hasta la conclusión del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) el 20 de diciembre de 1995, el Consejo, en diversas resoluciones¹⁵⁸, prorrogó el mandato de la Fuerza por períodos de dos a ocho meses, con unas pocas excepciones¹⁵⁹.

Durante el período examinado, el Consejo autorizó el aumento de los efectivos de la UNPROFOR en cinco ocasiones¹⁶⁰: en la resolución 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, con 50 observadores militares adicionales; en la resolución 844 (1993), de 18 de junio de 1993, con un aumento de unos 7.600 efectivos¹⁶¹; en la resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, con un máximo de 3.500 efectivos adicionales¹⁶²; en la resolución 914 (1994), de 27 de abril de 1994, con un máximo de 6.550 efectivos adicionales, 150 observadores militares y 275 supervisores de policía civil¹⁶³; y en la resolución 998 (1995), de 16 de junio de 1995, con un máximo de 12.500 efectivos adicionales¹⁶⁴. En intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se confirmaron el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR¹⁶⁵ y la lista de los países que contribuían a ella en el período examinado¹⁶⁶.

¹⁵⁷ Resoluciones 927 (1994), de 15 de junio de 1994, 969 (1994), de 21 de diciembre de 1994, 1000 (1995), de 23 de junio de 1995, y 1032 (1995), de 19 de diciembre de 1995.

¹⁵⁸ Resoluciones 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, 847 (1993), de 30 de junio de 1993, 871 (1993), de 4 de octubre de 1993, 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, 947 (1994), de 30 de septiembre de 1994, 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1016 (1995), de 21 de septiembre de 1995.

¹⁵⁹ Antes de prorrogar el mandato por seis meses, hasta el 31 de marzo de 1994, en la resolución 871 (1993), el Consejo prorrogó el mandato por períodos breves: en la resolución 869 (1993), de 30 de septiembre de 1993, hasta el 1 de octubre de 1993 y en la resolución 970 (1993), de 1 de octubre de 1993, hasta el 5 de octubre de 1993.

¹⁶⁰ Además, en una declaración del Presidente del Consejo de fecha 3 de marzo de 1993 (S/25361), el Consejo, preocupado por los continuos ataques militares en Bosnia oriental, pidió al Secretario General que adoptase medidas inmediatas para incrementar la presencia de la UNPROFOR en Bosnia oriental; después del rápido empeoramiento de la situación en Srebrenica y sus zonas circundantes, el Consejo, en la resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, pidió al Secretario General que, con miras a vigilar la situación humanitaria en las zonas seguras, tomase medidas inmediatamente para aumentar la presencia de la UNPROFOR en Srebrenica y sus zonas circundantes.

¹⁶¹ Pueden consultarse los detalles en el informe del Secretario General de fecha 14 de junio de 1993 (S/25939 y Corr.1, párr. 6).

¹⁶² Véanse los informes del Secretario General de fechas 11 y 16 de marzo de 1994 (S/1994/291 y S/1994/300) y su carta de 30 de marzo de 1994 (S/1994/367).

¹⁶³ Conforme a lo recomendado por el Secretario General en sus informes de 11, 16 y 24 de marzo de 1994 (S/1994/291, S/1994/300 y S/1994/333) y su carta de 30 de marzo de 1994 (S/1994/367).

¹⁶⁴ Con objeto de establecer la Fuerza de Reacción Rápida. El mandato se enunciaba en la carta del Secretario General de 9 de junio de 1995 (S/1995/470 y Add.1).

¹⁶⁵ S/26000 y S/26001; S/1994/121 y S/1994/122; S/1995/41 y S/1995/42.

¹⁶⁶ S/26619 y S/26620; S/1994/935 y S/1994/936; S/1995/585 y S/1995/586.

En la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, decidió ampliar el mandato de la UNPROFOR, para que, en las zonas seguras a que se hacía referencia en la resolución 824 (1993), pudiera *a*) prevenir los ataques contra las zonas seguras, *b*) vigilar la cesación del fuego, *c*) promover la retirada de las unidades militares o paramilitares, salvo las del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, y *d*) ocupar algunos puntos clave sobre el terreno, además de participar en la entrega de socorro humanitario a la población, según lo dispuesto en la resolución 776 (1992). En la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General *a*) que dispusiese los ajustes o los refuerzos de la Fuerza y considerase la posibilidad de asignar elementos de la UNPROFOR para apoyar a los elementos encargados de la protección de las zonas seguras, y *b*) ordenase al Comandante de la Fuerza que redespiegase en la medida de lo posible las fuerzas bajo su mando en Bosnia y Herzegovina.

Uso de la fuerza. También en virtud de esa resolución, el Consejo autorizó a la UNPROFOR a que, en cumplimiento de su mandato y actuando en legítima defensa, adoptase todas las medidas necesarias, incluido el “uso de la fuerza”, en respuesta a los bombardeos contra las zonas seguras efectuados por cualquiera de las partes o a las incursiones armadas en dichas zonas, o en caso de que se produjese cualquier obstrucción deliberada de la libertad de circulación de la UNPROFOR o de los convoyes humanitarios protegidos en dichas zonas o en sus inmediaciones. En virtud de la resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993, el Consejo también autorizó a la UNPROFOR a que, en el cumplimiento de su mandato en Croacia, actuando en legítima defensa, adoptase las medidas necesarias, entre ellas el “uso de la fuerza”, para garantizar su seguridad y su libertad de circulación.

Establecimiento de tres operaciones de mantenimiento de la paz interrelacionadas. En la resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993, el Consejo observó la intención del Secretario General¹⁶⁷ de establecer tres mandos subordinados dentro de la UNPROFOR, a saber, UNPROFOR (Croacia), UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina) y UNPROFOR (ex República Yugoslava de Macedonia), aunque manteniendo las disposiciones existentes en todo lo demás respecto de la dirección y la realización de la operación de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

Ampliación del mandato. En la resolución 947 (1994), de 30 de septiembre de 1994, el Consejo aprobó las propuestas remitidas por el Secretario General relativas a las actividades de la UNPROFOR en materia de remoción de minas, información pública y policía civil¹⁶⁸.

Reafirmación del mandato de la UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina). En la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, el Consejo autorizó al Secretario General a que redespiegase, antes del 30 de junio de 1995, todo el personal y todos los bienes de la UNPROFOR que se encontraban en Croacia y decidió que *a*) la UNPROFOR siguiese desempe-

¹⁶⁷ Expuesta en su informe de fecha 20 de septiembre de 1993 (S/26470).

¹⁶⁸ En su informe de fecha 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1067, párrafos 26 a 29, 30 a 32 y 49).

ñando plenamente las funciones previstas en la aplicación del acuerdo de cesación del fuego¹⁶⁹ de 29 de marzo de 1994 y en el acuerdo económico¹⁷⁰ de 2 de diciembre de 1994 entre la República de Croacia y las autoridades locales serbias y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo, y facilitando la entrega de asistencia humanitaria internacional a Bosnia y Herzegovina a través del territorio de Croacia hasta la fecha del despliegue efectivo de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia o hasta el 30 de junio de 1995, si esta fecha fuera anterior a la primera; y *b*) que la UNPROFOR mantuviese las estructuras de apoyo que tenía en Croacia, incluido el funcionamiento de su sede.

Conclusión

En virtud de la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, decidió que concluyera el mandato de la UNPROFOR en la fecha en que el Secretario General comunicase al Consejo que había tenido lugar el traspaso de autoridad de la UNPROFOR a una fuerza multinacional de aplicación, y aprobó los arreglos descritos en el informe del Secretario General en relación con la retirada de la UNPROFOR y de elementos del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas. El traspaso de autoridad de la UNPROFOR a la fuerza multinacional de aplicación se efectuó el 20 de diciembre de 1995.

19. Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, establecida en virtud de la resolución 981 (1995)

Establecimiento

En la resolución 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, el Consejo, haciendo notar la carta de fecha 17 de marzo de 1995 del representante de Croacia relativa a las opiniones de su Gobierno sobre el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia¹⁷¹, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió establecer la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC), de conformidad con el informe del Secretario General¹⁷², durante un período que terminaría el 30 de noviembre de 1995.

Mandato y composición

Como se describía en la resolución 981 (1995), el mandato de la ONURC comprendía lo siguiente: *a*) desempeñar plenamente las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 concertado entre la Repú-

blica de Croacia y las autoridades locales serbias¹⁷³; *b*) facilitar la aplicación del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994¹⁷⁴; *c*) facilitar la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo; *d*) asistir en la fiscalización, mediante la supervisión y la presentación de informes, del cruce de personal militar, equipo militar, suministros y armas, a través de las fronteras internacionales entre Croacia y Bosnia y Herzegovina, y entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en los cruces fronterizos controlados por la ONURC; *e*) facilitar la prestación de asistencia humanitaria internacional a Bosnia y Herzegovina a través del territorio de Croacia; *f*) supervisar la desmilitarización de la península de Prevlaka de conformidad con la resolución 779 (1992). Se decidió también que la ONURC fuese un arreglo provisional para crear condiciones que condujesen a un arreglo negociado que fuera consecuente con la integridad territorial de Croacia y que garantizase la seguridad y los derechos de todas las comunidades que viviesen en una zona determinada de Croacia, independientemente de que constituyeran mayoría o minoría en esa zona. Para cumplir las funciones mencionadas, el Consejo, en la resolución 990 (1995), de 28 de abril de 1995, aprobó las disposiciones propuestas por el Secretario General¹⁷⁵ para la aplicación del mandato de la ONURC. Conforme a la recomendación del Secretario General¹⁷⁶ y a lo dispuesto en la resolución 990 (1995), de 28 de abril de 1995, el despliegue de la ONURC se autorizó con un total general de unos 8.750 soldados.

Conclusión

En la resolución 1025 (1995), de fecha 30 de noviembre de 1995, el Consejo decidió que el mandato de la ONURC terminase el 15 de enero de 1996 o en la fecha en que el Consejo adoptase una decisión relativa al despliegue de la fuerza de transición para el mantenimiento de la paz y al período necesario para el traspaso de autoridad, si esta fecha fuese anterior.

20. Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia, establecida en virtud de la resolución 983 (1995)

Establecimiento

En la resolución 983 (1995), de 31 de marzo de 1995, el Consejo decidió que la UNPROFOR dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamase Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) y que continuase el mandato por un período que terminaría el 30 de noviembre de 1995.

¹⁶⁹ S/1994/367.

¹⁷⁰ S/1994/1375.

¹⁷¹ S/1995/206, párr. 84.

¹⁷² S/1995/222 y Corr.1.

¹⁷³ S/1994/367.

¹⁷⁴ S/1994/1375.

¹⁷⁵ En su informe de fecha 18 de abril de 1995 (S/1995/320, párrafos 11 a 28).

¹⁷⁶ S/1995/320, párr. 29.

Mandato y composición

Conforme a la recomendación del Secretario General¹⁷⁷, la UNPREDEP tendría las mismas funciones y composición que tenía la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia.

Ejecución del mandato

En la resolución 1027 (1995), de 30 de noviembre de 1995, el Consejo decidió prorrogar el mandato por un período que terminaría el 30 de mayo de 1996.

21. Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina establecida en virtud de la resolución 1035 (1995)

Establecimiento

En virtud de la resolución 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad, confirmando los arreglos descritos en el informe del Secretario General¹⁷⁸, estableció, por un período de un año a partir del traspaso de autoridad de la UNPROFOR a la Fuerza Multinacional de Aplicación, una Fuerza Internacional de Policía, así como una oficina civil de las Naciones Unidas (que habrían de conocerse como la “Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH)”.

Mandato

A la Fuerza Internacional de Policía se le encomendaron las tareas descritas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, es decir, presta asistencia a las partes en el desempeño de sus funciones relacionadas con el cumplimiento de la ley. A la oficina civil de las Naciones Unidas se le encargaron las funciones descritas en el informe del Secretario General¹⁷⁸.

22. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, establecida en virtud de la resolución 858 (1993)

Establecimiento

En virtud de la resolución 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, el Consejo estableció una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) de conformidad con el informe del Secretario General¹⁷⁹. La UNOMIG fue establecida por un período de seis meses, con la condición de que únicamente sería prorrogada al cabo de los pri-

meros 90 días si el Consejo determinaba, sobre la base de un informe del Secretario General, que se habían registrado progresos sustantivos hacia la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera.

Mandato

De conformidad con la resolución 858 (1993), el mandato de la UNOMIG, era el siguiente: *a)* verificar el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego de 27 de julio de 1993, prestando especial atención a la situación en Sujumi; *b)* investigar las denuncias de violaciones de la cesación del fuego y tratar de resolver esos incidentes con las partes interesadas; y *c)* informar al Secretario General acerca del cumplimiento de su mandato, incluidas, en particular, las violaciones del acuerdo de cesación del fuego.

Composición

La UNOMIG estaría integrada por no más de 88 observadores militares y el número mínimo de funcionarios de apoyo a la Misión que fuese necesario. En intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se confirmaron el nombramiento del Jefe de Observadores Militares de la UNOMIG¹⁸⁰ y la lista de los países que aportaban elementos militares a la Misión¹⁸¹.

Ejecución del mandato

Durante el período examinado, el Consejo, en virtud de diversas resoluciones¹⁸² y sobre la base de los informes del Secretario General¹⁸³, prorrogó sucesivamente el mandato de la UNOMIG por períodos provisionales adicionales, el último de los cuales fue hasta el 12 de enero de 1996. El Consejo adoptó también las disposiciones siguientes: en la resolución 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, decidió que la UNOMIG no seguiría en funciones después del 31 de enero de 1994 a no ser que el Secretario General comunicase al Consejo que se habían hecho progresos sustanciales hacia la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera o que el proceso de paz se beneficiaría con la prolongación de su mandato. En la resolución 993 (1995), de 12 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato de la UNOMIG, a reserva de reconsiderarlo en caso de que se produjese cualquier cambio en el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes.

Observando con preocupación que el mandato original de la UNOMIG había quedado rebasado por los acontecimientos militares acaecidos entre el 16 y el 27 de septiembre de 1993, el Consejo, en la resolución 881 (1993) de 4 de noviembre de 1993 y sobre la base del informe del Secreta-

¹⁷⁷ S/1995/222, párr. 85.

¹⁷⁸ S/1995/1031.

¹⁷⁹ S/26250 y Add.1. Antes de establecer la UNOMIG, el Consejo, en la resolución 854 (1993), aprobó la propuesta formulada por el Secretario General en su carta de fecha 4 de agosto de 1993 (S/26254) para que lo antes posible se desplegara en la región un equipo de avanzada de hasta un máximo de 10 observadores militares de las Naciones Unidas que comenzaría a ayudar a verificar el cumplimiento de la cesación del fuego dispuesta en el acuerdo de cesación del fuego de 27 de julio de 1993, y tendría un mandato de tres meses de duración.

¹⁸⁰ S/26391 y S/26392.

¹⁸¹ S/26405 y S/26406; S/1994/23 y S/1994/24; S/1994/929 y S/1994/930.

¹⁸² Resoluciones 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 901 (1994), de 4 de marzo de 1994, 934 (1994), de 30 de junio de 1994, 937 (1994), de 21 de julio de 1994, 971 (1995), de 12 de enero de 1995, y 993 (1995), de 12 de mayo de 1995.

¹⁸³ S/26646, S/1994/80 y Add.1, S/1994/253, S/1994/312 y Add.1, S/1994/725, S/1994/818 y Add.1, S/1995/10 y Add.1 y 2 y S/1995/342.

rio General¹⁸⁴, aprobó la continuación de la presencia de la UNOMIG hasta el 31 de enero de 1994 con una composición de hasta cinco observadores militares y un personal de apoyo mínimo. El mandato provisional descrito en la resolución 881 (1993) era: *a*) mantener contactos con ambas partes en el conflicto y con los contingentes militares de la Federación de Rusia; y *b*) vigilar la situación e informar a la Sede, especialmente si se trataba de acontecimientos que guardasen relación con los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover un arreglo político amplio.

Después de examinar la carta del Secretario General de fecha 16 de diciembre de 1993¹⁸⁵, el Consejo, en la resolución 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, señalando que en las negociaciones entre las partes se habían alcanzado progresos alentadores que justificaban el despliegue de un número mayor de observadores militares de las Naciones Unidas, autorizó el despliegue por etapas de hasta 50 observadores militares adicionales para la UNOMIG. Esos observadores militares habían de desempeñar el mandato provisional descrito en la resolución 881 (1993) y, de esa forma, contribuir a la aplicación por las partes de las disposiciones del Memorando de Entendimiento del 1 de diciembre de 1993¹⁸⁶.

En una declaración de la Presidencia de 8 de abril de 1994¹⁸⁷, el Consejo apoyó un nuevo aumento de los efectivos desplegados por la UNOMIG hasta el límite especificado en la resolución 892 (1993) (55 observadores militares), si el Secretario General consideraba que las condiciones sobre el terreno lo hacían aconsejable¹⁸⁸.

Ampliación de la UNOMIG

Después de la firma en Moscú el 14 de mayo de 1994 del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas¹⁸⁹, el Consejo, en virtud de la resolución 937 (1994), de 21 de julio de 1994, autorizó a aumentar, según fuese necesario, la dotación de la UNOMIG hasta un máximo de 136 observadores militares, con el personal civil de apoyo que correspondiese.

El mandato ampliado de la Misión era el siguiente: *a*) supervisar y verificar el cumplimiento por las partes del Acuerdo; *b*) observar las operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el marco de la aplicación del Acuerdo; *c*) verificar, mediante observadores y patrullas, que no quedasen ni volviesen a ingresar tropas de las partes en la zona de seguridad

¹⁸⁴ S/26646.

¹⁸⁵ S/26901.

¹⁸⁶ S/26875, anexo.

¹⁸⁷ S/PRST/1994/17.

¹⁸⁸ En una carta de fecha 16 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo (S/1994/714), los miembros del Consejo, después de examinar el informe del primero (S/1994/529 y Add.1), acogieron con agrado la intención del Secretario General, como primera medida y en consulta con las partes, de aumentar a 55 el número de observadores militares de la UNOMIG, según la autorización del Consejo contenida en su resolución 892 (1993). Los miembros del Consejo se hicieron cargo además de las ideas del Secretario General sobre el posible mandato de una Misión ampliada (S/1994/529/Add.1, párr. 7) y de su estimación provisional de los efectivos de la Misión que podrían ser necesarios para cumplir esa tarea.

¹⁸⁹ S/1994/583, anexo I.

ni quedase o volviese a ingresar equipo militar pesado en la zona de seguridad ni en la zona de restricción de armas; *d*) vigilar, en cooperación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, cuando procediese, las zonas de depósito de equipo militar pesado retirado de la zona de seguridad o de la zona de restricción de armas; *e*) vigilar que las tropas de la República de Georgia se retirasen del valle de Kodori a lugares situados fuera de las fronteras de Abjasia (Georgia); *f*) patrullar periódicamente el valle de Kodori; *g*) investigar, previa solicitud de cualquiera de las partes o de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, o por iniciativa propia, los informes o denuncias de transgresiones del Acuerdo y tratar de resolver los incidentes de esa índole o de contribuir a su solución; *h*) presentar periódicamente al Secretario General informes sobre las cuestiones comprendidas en su mandato, especialmente sobre la aplicación del Acuerdo, las transgresiones de este y la investigación de esas transgresiones por la Misión, así como sobre otros hechos pertinentes; *e i*) mantenerse en estrecho contacto con las dos partes en el conflicto, cooperar con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y, mediante su presencia en la región, contribuir al establecimiento de condiciones propicias para el regreso ordenado y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas.

ORIENTE MEDIO

23. Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, establecido en virtud de la resolución 50 (1948)

De 1993 a 1995, los observadores militares del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) continuaron prestando asistencia a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y cooperando con ella, de conformidad con los acuerdos de cesación del fuego y separación de 1973/1974, y con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) establecida en 1978, de conformidad con su mandato.

24. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, establecida en virtud de la resolución 350 (1974)

Durante el período examinado, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), ubicada en la línea del armisticio entre Israel y la República Árabe Siria, continuó operando como fuerza de interposición entre las partes.

Ejecución del mandato

El Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la FNUOS en seis ocasiones¹⁹⁰ después de examinar los infor-

¹⁹⁰ Resoluciones 830 (1993), de 26 de mayo de 1993, 887 (1993), de 29 de noviembre de 1993, 921 (1994), de 26 de mayo de 1994, 962 (1994), de

mes del Secretario General¹⁹¹. En intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se confirmaron la lista de los países que aportaban contingentes¹⁹² y el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la FNUOS durante el período examinado¹⁹³.

25. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, establecida en virtud de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978)

Durante el período examinado, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) continuó desempeñando su mandato de confirmar la retirada de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona.

Ejecución del mandato

Durante el período examinado, el Consejo de Seguridad, después de examinar los informes del Secretario General sobre la FPNUL¹⁹⁴, aprobó seis resoluciones¹⁹⁵ para prorrogar sucesivamente el mandato de la Fuerza; la última prórroga fue hasta el 31 de enero de 1996. En un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo¹⁹⁶ se confirmó el cambio del Comandante de la Fuerza.

En la resolución 1006 (1995)¹⁹⁷, de 28 de julio de 1995, el Consejo manifestó su conformidad con la racionalización de la Fuerza propuesta por el Secretario General¹⁹⁸ de reducir los efectivos de la FPNUL en un 10%, pero sin afectar a su capacidad operacional.

26. Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, establecida en virtud de la resolución 687 (1991)

La Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) siguió vigilando la zona de Khor Abdullah y la zona desmilitarizada entre Kuwait y el Iraq, impidiendo las violaciones de la frontera y observando todo acto hostil, o que pudiera ser hostil, emprendido desde el territorio de un Estado contra el otro.

29 de noviembre de 1994, 996 (1995), de 30 de mayo de 1995 y 1024 (1995), de 28 de noviembre de 1995.

¹⁹¹ S/25809, S/26781, S/1994/587 y Corr.1, S/1994/1311, S/1995/398 y S/1995/952.

¹⁹² S/26225 y S/26226; S/1995/1022 y S/1995/1023.

¹⁹³ S/1994/1431 y S/1994/1432.

¹⁹⁴ S/25150 y Add.1, S/26111, S/1994/62, S/1994/856, S/1995/66 y S/1995/595.

¹⁹⁵ Resoluciones 803 (1993), 852 (1993), 895 (1994), 938 (1994), 974 (1995) y 1006 (1995).

¹⁹⁶ S/1995/217 y S/1995/218.

¹⁹⁷ Con anterioridad a esa decisión, el Consejo, en la resolución 974 (1995), de 30 de enero de 1995, había apoyado al Secretario General en su propósito de examinar las posibilidades de racionalizar los ámbitos de la conservación y el apoyo logístico de la FPNUL y de hacer economías en ellos, como se indicaba en su informe de fecha 23 de enero de 1995 (S/1995/66).

¹⁹⁸ S/1995/595, párr. 11.

Ejecución del mandato

Durante el período examinado, de acuerdo con la resolución 689 (1991)¹⁹⁹, el Consejo examinó periódicamente la cuestión de la finalización o continuación de la UNIKOM y sus modalidades de operación, sobre la base de los informes del Secretario General²⁰⁰. Por conducto de cartas dirigidas al Secretario General por el Presidente del Consejo²⁰¹, los miembros del Consejo siguieron haciendo suya la recomendación del Secretario General de que se mantuviese la UNIKOM. En una carta de fecha 6 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo, los miembros del Consejo decidieron examinar la cuestión una vez más el 6 de abril de 1996 a más tardar. En intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se confirmaron el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la UNIKOM²⁰² y la lista de los países que aportaban contingentes a la Misión durante el período examinado²⁰³.

En virtud de la resolución 806 (1993), de 5 de febrero de 1993, el Consejo, aprobando el informe del Secretario General de 18 y 19 de enero de 1993²⁰⁴, decidió ampliar el mandato de la UNIKOM de manera que incluyese la capacidad para emprender actividades para evitar o reparar *a)* las incursiones en pequeña escala en la zona desmilitarizada; *b)* las violaciones de la frontera entre el Iraq y Kuwait, por parte de civiles o policías, por ejemplo; y *c)* los problemas que pudiesen surgir a raíz de la presencia de instalaciones y ciudadanos iraquíes y de sus bienes en la zona desmilitarizada, del lado kuwaití de la nueva frontera establecida.

D. Comités del Consejo de Seguridad

En el período comprendido entre 1993 y 1995, el Consejo estableció cuatro nuevos comités del Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación de las medidas adoptadas de conformidad con el Capítulo VII contra Haití²⁰⁵, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola²⁰⁶, Rwanda²⁰⁷ y Liberia²⁰⁸. Durante el mismo período, continuaron su labor los comités del Consejo anteriormente establecidos en relación con la cuestión de Sudáfrica, la situación entre el Iraq y Kuwait, la ex Yugoslavia, la Jamahiriya Árabe

¹⁹⁹ En virtud de la cual el Consejo de Seguridad decidió que la UNIKOM solo podía cesar en sus funciones por una nueva decisión del Consejo y que el Consejo examinaría la cuestión de su cesación o continuación y sus modalidades de operación cada seis meses.

²⁰⁰ S/25514, S/26520, S/1994/388, S/1994/1111, S/1995/521 y S/1995/836.

²⁰¹ Cartas de fechas 13 de abril y 11 de octubre de 1993, 8 de abril y 7 de octubre de 1994 y 10 de abril y 6 de octubre de 1995 (S/25588, S/26566, S/1994/411, S/1994/1141, S/1995/280, y S/1995/847).

²⁰² S/26735 y S/26736; S/1995/885 y S/1995/886.

²⁰³ S/26621 y S/26622.

²⁰⁴ S/25123 y Add.1.

²⁰⁵ Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 00000864 (1993) relativa a la situación en Haití???

²⁰⁶ Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola.

²⁰⁷ Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda.

²⁰⁸ Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia.

Libia y Somalia. De un total de nueve comités del Consejo de Seguridad, se puso fin a dos durante el período que abarca el presente informe²⁰⁹.

Cuestiones generales

El 29 de marzo de 1995, en una nota del Presidente²¹⁰, los miembros del Consejo expresaron su acuerdo con las propuestas siguientes:

“Se deben introducir las siguientes mejoras para que los procedimientos de los Comités de Sanciones sean más transparentes:

a) Debe fomentarse la práctica de emitir comunicados de prensa después de celebrarse las reuniones de los Comités;

b) Debe facilitarse una copia de las listas de comunicaciones recibidas con arreglo al procedimiento de “no objeción”, elaboradas por la Secretaría, a cualquier delegación que lo solicite;

c) La Secretaría debe preparar periódicamente una lista de todas las demás decisiones adoptadas por cada Comité en funciones, que deberá ponerse a disposición de cualquier delegación que lo solicite;

d) En la introducción del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debe aparecer más información sobre cada Comité de la que aparece actualmente²¹¹;

e) Cada Comité debe preparar un informe anual al Consejo de Seguridad en el que se indiquen en forma concisa las actividades de cada Comité;

f) Debe hacerse un esfuerzo para acelerar la preparación de las actas resumidas de cada Comité.

Para la aplicación de esas medidas deben respetarse los procedimientos vigentes de los Comités.

Las reuniones de los Comités de Sanciones deben seguir siendo privadas, como en la actualidad, y las actas resumidas de esas reuniones deben seguir distribuyéndose con arreglo al procedimiento existente”.

El 31 de mayo de 1995, en una segunda nota del Presidente²¹², los miembros del Consejo confirmaron su acuerdo con la propuesta siguiente:

“Se debería continuar la práctica de escuchar los comentarios de los Estados y organizaciones interesados en las sesiones privadas de los comités de sanciones, sobre las cuestiones que surjan de la aplicación de regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad, respetando al mismo tiempo los reglamentos de dichos Comités”.

1. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica

Conclusión

El Comité establecido en virtud de la resolución 421 (1977) tras la imposición de un embargo de armas contra Sudá-

²⁰⁹ Los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica y la resolución 841 (1993) relativa a Haití.

²¹⁰ S/1995/234.

²¹¹ Cuando se emitió la nota, en el informe anual simplemente figuraba el número de sesiones celebradas por cada Comité durante el año.

²¹² S/1995/438.

frica²¹³ fue disuelto durante el período examinado. El 25 de mayo de 1994, acogiendo con beneplácito el establecimiento en Sudáfrica de “un gobierno unido, democrático y sin distinciones raciales”, que había asumido el mando el 10 de mayo con el Sr. Nelson R. Mandela como Presidente, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 919 (1994). En virtud de esa resolución, el Consejo puso fin al embargo de armas contra Sudáfrica y decidió disolver el Comité con efecto a partir de la fecha de aprobación de la resolución.

2. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

Ejecución del mandato

El Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) al mismo tiempo que se impuso un régimen amplio de sanciones contra el Iraq, consistente en sanciones económicas y financieras y un embargo de armas²¹⁴, continuó existiendo durante el período examinado²¹⁵. De conformidad con las directrices aprobadas en el marco de la resolución 700 (1991), el Comité presentó 12 informes sobre la aplicación del embargo de armas y las sanciones conexas²¹⁶.

El 14 de abril de 1995, en virtud de la resolución 986 (1995), el Consejo autorizó la venta y el transporte de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes del Iraq en la medida suficiente para producir una suma que no superase un total de 1.000 millones de dólares cada 90 días, para satisfacer las necesidades humanitarias del pueblo iraquí y para otros propósitos²¹⁷. Cada propuesta de compra de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq quedaba sujeta a la aprobación por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990). Al Comité también se le ordenó vigilar las ventas de petróleo y de productos derivados del petróleo que el Iraq exportaría por el oleoducto de Kirkuk-Yumurtalik y desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr, con la asistencia de agentes independientes de inspección designados por el Secretario General.

Además, en virtud de la resolución 986 (1995), el Consejo de Seguridad autorizó la exportación al Iraq del equipo y los repuestos esenciales para el funcionamiento seguro del sistema del oleoducto de Kirkuk-Yumurtalik, a reserva de que el Comité aprobase previamente cada contrato de exportación, así como las transacciones financieras relacionadas con las mencionadas exportaciones y las actividades conexas. Al Comité se le pidió que, en estrecha coordinación con el Secretario General, elaborase los procedimientos rápidos que fuesen necesarios para aplicar

²¹³ Resolución 418 (1977).

²¹⁴ También pueden consultarse las sanciones económicas y financieras, incluidas las excepciones, en las resoluciones 666 (1990), 670 (1990), 687 (1991), 706 (1991) y 778 (1992).

²¹⁵ Puede consultarse información más detallada sobre el establecimiento y el mandato del Comité en el *Suplemento 1989-1992 del Repertorio*, capítulo V.

²¹⁶ S/25442, S/25930, S/26430, S/26874, S/1994/274, S/1994/695, S/1994/1027, S/1994/1367, S/1995/169, S/1995/442, S/1995/744 y S/1995/992.

²¹⁷ Pueden consultarse los detalles en la resolución 986 (1995), párr. 8.

las disposiciones previstas en determinados párrafos de la resolución.

Sin embargo, la resolución 986 (1995) no fue aplicada durante el período que abarca el presente Suplemento, debido a las objeciones formuladas por el Iraq²¹⁸.

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²¹⁹, el Presidente del Comité transmitió al Consejo, de conformidad con la petición del Consejo²²⁰, una propuesta de mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones de elementos de doble uso.

Por conducto de una carta de fecha 26 de agosto de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²²¹, el Presidente del Comité presentó, de conformidad con la nota de la Presidencia de 29 de marzo de 1995²²², un informe que giraba principalmente en torno a las actividades del Comité durante 1995 y a principios de 1996.

3. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a la ex Yugoslavia

Ejecución del mandato

El Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) después de la imposición de un embargo de armas contra el territorio de la ex Yugoslavia²²³ y, posteriormente, la imposición de un régimen amplio de sanciones compuesto por sanciones económicas, financieras y diplomáticas²²⁴, así como prohibiciones a la participación en encuentros deportivos, la cooperación científica y técnica y las visitas e intercambios culturales, contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), continuó existiendo durante el período examinado²²⁵.

El 17 de abril de 1993, en virtud de la resolución 820 (1993), el Comité endureció las sanciones económicas y financieras en vigor contra la República Federativa de Yugoslavia. Determinadas excepciones a las sanciones se condicionaron a la aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991)²²⁶. Al Comité también se le pidió que presentase informes periódicos sobre la información que se le presentase en relación con supuestas violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo, identificando siempre que fuese posible a las personas o entidades, incluidos los buques, que,

según se informase, hubiesen participado en esas violaciones. En virtud de la misma resolución, el Consejo impuso sanciones económicas contra los serbios de Bosnia.

El 18 de junio de 1993, en la resolución 843 (1993), el Consejo confirmó que se había confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y acogió con beneplácito la creación por el Comité de su grupo de trabajo para examinar esas solicitudes e invitó al Comité a que, a medida que concluyese el examen de cada solicitud, formulara recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas apropiadas.

El 23 de septiembre de 1994, en virtud de la resolución 942 (1994), el Consejo impuso sanciones económicas adicionales, así como una congelación de activos y una prohibición de viajar, contra las fuerzas serbias de Bosnia. Determinadas excepciones a las sanciones se condicionaron a la aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991)²²⁷. Al Comité también se le pidió que preparase y llevase una lista actualizada de las personas que cumplían los criterios establecidos para la imposición de las sanciones en materia de viajes.

El 23 de septiembre de 1994, en virtud de la resolución 943 (1994), el Consejo suspendió las prohibiciones de participar en acontecimientos deportivos e intercambios culturales, así como las sanciones económicas relacionadas con el funcionamiento de determinadas aeronaves y transbordadores²²⁸. El Consejo también invitó al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) a que adoptase los procedimientos simplificados que fuesen apropiados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados o por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

En 1994 y 1995, siguiendo las recomendaciones al efecto del Comité²²⁹, el Consejo de Seguridad, en virtud de las resoluciones 967 (1994) y 992 (1995), respectivamente, estableció excepciones temporales a las sanciones económicas contra la República Federativa de Yugoslavia²³⁰. En la última de esas resoluciones, en la que se permitía el paso de buques de la República Federativa de Yugoslavia por el sistema de esclusas de la orilla izquierda del Danubio mientras se reparaba el sistema de esclusas de la orilla derecha, el Consejo decidió también que el Presidente del Comité, tras consultar a los miembros del Comité, transmitiera al Consejo inmediatamente cualesquiera pruebas fundadas de una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo por parte de esos buques. En la resolución también se confirmó que la importación a la República Federativa de Yugoslavia de suministros

²¹⁸ Pueden consultarse los detalles en el intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/495 y S/1995/507).

²¹⁹ S/1995/1017.

²²⁰ Resolución 715 (1991), párr. 7.

²²¹ S/1996/700.

²²² S/1995/234, en la que se anunciaba, entre otras cosas, que cada Comité de sanciones debía preparar un informe anual al Consejo en el que se indicasen en forma concisa las actividades de cada Comité.

²²³ Resolución 713 (1991).

²²⁴ Puede consultarse información detallada sobre esas medidas, incluidas las excepciones, en las resoluciones 757 (1992), 760 (1992) y 787 (1992).

²²⁵ Puede consultarse información más detallada sobre el establecimiento y el mandato del Comité en el *Suplemento 1989-1992 del Repertorio*, capítulo V.

²²⁶ Véase la resolución 820 (1993), párrs. 15, 22 a) a c), 23, 27 y 28.

²²⁷ Véase la resolución 942 (1994), párrs. 7 ii) b), 13 y 15.

²²⁸ La suspensión era por un período inicial de 100 días y fue prorrogada a lo largo del período examinado en virtud de las resoluciones 970 (1995), 988 (1995), 1003 (1995) y 1015 (1995).

²²⁹ Véanse las cartas de fecha 14 de diciembre y de 8 de mayo de 1995, respectivamente, remitidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité (S/1994/1418 y S/1995/372).

²³⁰ En virtud de la resolución 967 (1994), el Consejo permitió la exportación de antisuero para difteria desde la República Federativa de Yugoslavia.

esenciales para la reparación estaba sujeta a la aprobación del Comité.

Después de la rúbrica del Acuerdo Marco General para la Paz en Bosnia y Herzegovina (el “Acuerdo de Paz”) por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), con lo que manifestaban el acuerdo entre las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz, el Consejo de Seguridad, el 22 de noviembre de 1995, en virtud de la resolución 1021 (1995), puso fin al embargo general de armas mantenido contra los Estados sucesores de la ex Yugoslavia en virtud de la resolución 713 (1991), con arreglo a un calendario por etapas. El mismo día, el Consejo aprobó también la resolución 1022 (1995), en virtud de la cual suspendió las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, pero mantuvo en vigor las sanciones contra la parte de los serbios de Bosnia hasta que hubiesen cumplido determinadas obligaciones.

4. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Ejecución del mandato

El Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992), al mismo tiempo que se impusieron contra la Jamahiriya Árabe Libia, sanciones que consistían en un embargo de armas junto con sanciones en materia de aviación y viajes y diplomáticas, siguió existiendo durante el período examinado²³¹. El 11 de noviembre de 1993, en virtud de la resolución 883 (1993), el Consejo amplió el régimen de sanciones con objeto de incluir sanciones adicionales relacionadas con la aviación, sanciones financieras y prohibiciones relativas al suministro de equipo utilizado para refinar, transportar y exportar petróleo. El Consejo encargó al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que preparase rápidamente las directrices necesarias para aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución 883 (1993) y que enmendase y complementase, según correspondiese, las directrices para aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución 748 (1992), en particular el párrafo relativo al no suministro de armas y equipos y conocimientos especializados militares. También encomendó al Comité la tarea de examinar posibles pedidos de asistencia con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y de recomendar medidas apropiadas al Presidente del Consejo de Seguridad.

En 1994, el Consejo de Seguridad pidió en dos ocasiones al Secretario General que informase al Comité de los vuelos efectuados hacia la Jamahiriya Árabe Libia o desde ella²³² por el equipo de reconocimiento del Secretario General y, posteriormente, el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou, que habían quedado exentos de las sanciones relativas a la aviación.

²³¹ Puede consultarse información más detallada sobre el establecimiento y el mandato del Comité en el *Suplemento 1989-1992 del Repertorio*, capítulo V.

²³² Véanse las resoluciones 910 (1994) y 915 (1994).

Por conducto de una carta de fecha 29 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²³³, el Presidente del Comité presentó, de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de 29 de marzo de 1995²³⁴, un informe sobre las actividades del Comité desde el comienzo de ese año.

5. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

El Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) después de que se impusiera un embargo de armas contra Somalia²³⁵, siguió existiendo durante el período examinado²³⁶.

6. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití

Establecimiento y mandato

El 16 de junio de 1993, en virtud de la resolución 841 (1993), el Consejo impuso un embargo de armas y sanciones financieras y sanciones en el sector del petróleo dirigidas contra las “autoridades de facto” de Haití. El Consejo decidió también establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, encargado de realizar las siguientes tareas y de informar sobre su labor, formulando sus observaciones y recomendaciones: *a)* examinar los informes que presentasen los Estados acerca de las medidas que hubiesen adoptado para cumplir sus obligaciones relacionadas con las sanciones; *b)* solicitar más información de todos los Estados acerca de las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento efectivo a la resolución; *c)* examinar toda información que señalasen a su atención los Estados acerca de violaciones de las medidas impuestas con arreglo a la resolución y recomendar la adopción de medidas apropiadas en respuesta a esas violaciones; *d)* examinar las solicitudes de autorización para importar el petróleo y sus derivados que se considerasen necesarios para las necesidades humanitarias esenciales, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución y tomar decisiones con prontitud a ese respecto; *e)* presentar informes periódicos al Consejo acerca de la información remitida al Comité sobre presuntas violaciones de la resolución, de ser posible individualizando a las personas o entidades, incluidas las naves, que estuvieran comprometidas en tales violaciones; y *f)* promulgar directrices que facilitasen la aplicación de la resolución.

²³³ S/1996/2.

²³⁴ S/1995/234, en la que se anunciaba, entre otras cosas, que cada Comité de sanciones debía preparar un informe anual al Consejo en el que se indicasen en forma concisa las actividades de cada Comité.

²³⁵ Resolución 733 (1992).

²³⁶ Puede consultarse información más detallada sobre el establecimiento y el mandato del Comité en el *Suplemento 1989-1992 del Repertorio*, capítulo V.

Ejecución del mandato

Después de la firma del Acuerdo de Governors Island suscrito por el Presidente de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, y de que el Primer Ministro de Haití hubiese sido confirmado y hubiese asumido sus funciones, el Consejo de Seguridad, el 27 de agosto de 1993, en virtud de la resolución 861 (1993), suspendió las sanciones contra Haití. El 13 de octubre de 1993, el Consejo aprobó la resolución 873 (1993), en la que indicó que las autoridades militares de Haití no habían cumplido de buena fe el Acuerdo de Governors Island y por ello revocaba la suspensión de las sanciones. El Consejo decidió asimismo que el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) estaría facultado para conceder excepciones de las sanciones financieras y de las demás prohibiciones, caso por caso, con arreglo al procedimiento de no objeción en respuesta a peticiones en ese sentido del Presidente Aristide o del Primer Ministro Malval de Haití.

El 6 de mayo de 1994, en virtud de la resolución 917 (1994), el Consejo de Seguridad impuso medidas adicionales contra Haití, consistentes en sanciones económicas, sanciones en materia de aviación (excluidos los vuelos regulares comerciales de pasajeros) y una prohibición de viajar impuesta a particulares que se habrían de designar sobre la base de los criterios que figuraban en la resolución. El Consejo de Seguridad decidió también que el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) desempeñase las siguientes funciones, además de las establecidas en las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993): *a*) mantener una lista actualizada, sobre la base de la información proporcionada por los Estados y las organizaciones regionales, de personas sujetas a la prohibición de viajar; *b*) examinar los informes presentados por los Estados sobre las medidas que habían puesto en marcha en relación con la aplicación de la resolución 917 (1994) y las resoluciones anteriores pertinentes; *c*) recabar de todos los Estados, en particular los Estados vecinos a Haití, información adicional acerca de las disposiciones que hubiesen adoptado en relación con el cumplimiento efectivo de las medidas consignadas en la resolución y en las resoluciones anteriores en la materia; *d*) considerar toda la información señalada a su atención por los Estados en relación con el incumplimiento de esas medidas y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre medios de hacerlas más efectivas; *e*) hacer recomendaciones en caso de incumplimiento de esas medidas y de suministrar información periódica al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros; *f*) considerar las solicitudes de aprobación de vuelos o de entrada presentadas por los Estados y exentas de las sanciones en materia de aviación y viajes y adoptar en forma expedita una decisión al respecto; *g*) enmendar las directrices a las cuales se hacía referencia en la resolución 841 (1993) a fin de que tuviesen en cuenta las medidas consignadas en la resolución; y *h*) examinar las solicitudes de asistencia que se presentasen en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta y formular recomendaciones al Presidente del Consejo para la adopción de las medidas correspondientes.

Conclusión

El 29 de septiembre de 1994, en virtud de la resolución 944 (1994), el Consejo decidió anular las sanciones contra Haití y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1994) con efecto a partir de las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Aristide.

7. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola

Establecimiento y mandato

El 15 de septiembre de 1993, en virtud de la sección B de la resolución 864 (1993), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas y sanciones en el sector del petróleo contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA). El Consejo decidió también establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad compuesto de todos los miembros del Consejo para que llevase a cabo las siguientes tareas e informase sobre su labor al Consejo, presentándole observaciones y recomendaciones sobre el particular: *a*) examinar los informes que habían de presentar al Secretario General todos los Estados, antes del 15 de octubre de 1993, acerca de las medidas que hubiesen adoptado para cumplir sus obligaciones en relación con las sanciones contra la UNITA; *b*) recabar de todos los Estados más información sobre las medidas que hubiesen adoptado para aplicar eficazmente las sanciones; *c*) examinar la información que le hicieran llegar los Estados sobre las violaciones de las sanciones y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esa información; *d*) presentar informes periódicos al Consejo sobre la información que se le presentase respecto de presuntas violaciones de las sanciones identificando, en los casos en que fuese posible, a las personas o entidades, incluidos buques, que se hubiese informado hubieran cometido tales violaciones; y *e*) promulgar las directrices que fuesen necesarias para facilitar la aplicación de las sanciones.

Ejecución del mandato

El 30 de junio de 1994, en virtud de la resolución 932 (1994), el Consejo, entre otras cosas, instó a los dos Estados vecinos que hasta entonces no habían respondido debidamente a las solicitudes del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) de que proporcionasen información sobre las supuestas violaciones de las sanciones a que lo hiciesen cuanto antes. También pidió al Comité que presentase, el 15 de julio de 1994, a más tardar, un informe sobre la aplicación del régimen de sanciones y, en particular, sobre las posibles violaciones de dicho régimen por esos Estados vecinos. El Comité presentó su informe de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 932 (1994)²³⁷. En una declaración de la Presidencia posterior se hizo a los Estados Miembros de que se trataba un recordatorio similar de sus obligaciones para con el Comité²³⁸.

²³⁷ S/1994/825.

²³⁸ S/PRST/1994/45.

8. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

Establecimiento y mandato

El 17 de mayo de 1994, en virtud de la sección B de la resolución 918 (1994), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra Rwanda. El Consejo decidió también establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para ocuparse de las siguientes tareas y presentar al Consejo informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones: *a)* recabar de los Estados información sobre las medidas que hubiesen adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo de armas; *b)* examinar la información que señalasen a su atención los Estados en relación con violaciones del embargo y formular en ese contexto recomendaciones al Consejo sobre formas de hacer más eficaz el embargo; y *c)* recomendar la adopción de medidas apropiadas en atención a las violaciones del embargo y proporcionar regularmente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros.

Ejecución del mandato

En una declaración de la Presidencia de 27 de abril de 1995²³⁹, el Consejo, entre otras cosas, invitó a los Estados y a las organizaciones que tuviesen información sobre el transporte de armas a países vecinos a Rwanda con el objeto de que fuesen usadas allí en contravención de la resolución 918 (1994) a que la transmitiesen al Comité establecido en virtud de esa resolución y pidió al Comité que la examinase con carácter de urgencia y le informase al respecto. El 17 de julio de 1995, en virtud de la resolución 1005 (1995), el Consejo decidió que se podrían suministrar a Rwanda cantidades apropiadas de explosivos con la intención de utilizarlos exclusivamente en programas humanitarios establecidos de remoción de minas, tras presentar la solicitud correspondiente y recibir la autorización del Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994).

El 16 de agosto de 1995, en virtud de la sección B de la resolución 1011 (1995), el Consejo de Seguridad eximió al Gobierno de Rwanda del embargo de armas, y confirmó que el embargo seguía aplicándose a las entidades no gubernamentales de Rwanda o entidades de Estados vecinos de Rwanda que pudiesen reenviar las armas a entidades no gubernamentales de Rwanda. El Consejo decidió que todos los Estados notificasen al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) de todas las exportaciones de armas o pertrechos militares de sus territorios a Rwanda, que el Gobierno de Rwanda procediese a marcar y registrar todas las importaciones de armas y pertrechos militares que efectuase y notificase de ello al Comité, y que el Comité informase periódicamente al Consejo de las notificaciones recibidas.

El 7 de septiembre de 1995, el Consejo, en virtud de la resolución 1013 (1995), pidió al Secretario General que estableciese una comisión internacional de investigación con el mandato, entre otras cosas, de reunir datos e investigar in-

formes sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en la región de los Grandes Lagos. En ese contexto, el Consejo hizo un llamamiento a los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994), y, en su caso, a las organizaciones humanitarias internacionales para que compilaran la información de que dispusiesen en relación con el mandato de la Comisión y les pidieron que facilitasen esa información a la brevedad posible.

9. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia

Establecimiento y mandato

En virtud de la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra Liberia. El 13 de abril de 1995, en virtud de la resolución 985 (1995), el Consejo decidió establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, que se encargase de las siguientes funciones e informase sobre su labor al Consejo, presentándole sus observaciones y recomendaciones: *a)* pedir a todos los Estados información acerca de las medidas que hubiesen adoptado para aplicar de manera efectiva el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 788 (1992); *b)* examinar toda la información que le presentasen los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo; y *c)* recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo impuesto y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuyese a todos los Estados Miembros.

E. Comisiones especiales y Coordinador para la Restitución de los Bienes

Durante el período en examen, el Consejo de Seguridad siguió supervisando tres comisiones especiales (la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, la Comisión Especial de las Naciones Unidas y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas) y al Coordinador de las Naciones Unidas para la Restitución de los Bienes; todos establecidos en el período abarcado por el informe anterior. De ellos, se puso fin a una Comisión²⁴⁰.

1. Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait establecida en virtud de la resolución 687 (1991)

Conclusión

La Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait establecida en virtud de la

²³⁹ S/PRST/1995/22.

²⁴⁰ Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait.

resolución 687 (1991) concluyó su labor durante el período examinado²⁴¹. En una carta de fecha 21 de mayo de 1993²⁴², el Secretario General transmitió al Consejo el informe final de la Comisión de demarcación. En el informe, el Secretario General indicó que, como se señalaba en él, la Comisión había cumplido su mandato: había demarcado las coordenadas geográficas de latitud y longitud de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait establecidas en el acuerdo firmado el 4 de octubre de 1963 entre ellos²⁴³, había dispuesto lo necesario para la representación física de la frontera mediante la colocación de un número suficiente de pilares limítrofes o de señales, y se había encargado de disponer el mantenimiento permanente y la exactitud de la ubicación de la representación superficial de la frontera.

El 27 de mayo de 1993, en la resolución 833 (1993), actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, el Consejo, entre otras cosas, acogió con beneplácito la feliz conclusión de la labor de la Comisión y reafirmó que las decisiones de la Comisión en cuanto a la demarcación de la frontera eran definitivas. En dos declaraciones posteriores de la Presidencia, de 28 de junio de 1993 y 16 de noviembre de 1994²⁴⁴, el Consejo reaccionó ante dos cartas distintas del Iraq relativas a las decisiones de la Comisión y la resolución 833 (1993)²⁴⁵.

2. Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida en virtud de la resolución 687 (1991)

Ejecución del mandato

La Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida en virtud de la sección C de la resolución 687 (1991) para la aplicación de las disposiciones de la resolución relativas a la eliminación de las armas biológicas y químicas y los misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros del Iraq y a la no adquisición por el Iraq de los artículos prohibidos, así como para ayudar al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a aplicar las partes de la resolución relacionadas con la energía nuclear, siguió existiendo durante el período examinado²⁴⁶.

Por conducto del Secretario General, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial presentó los informes quinto a décimo sobre las actividades de la Comisión Especial de con-

formidad con la resolución 687 (1991)²⁴⁷. También presentó los informes tercero a octavo²⁴⁸ sobre la aplicación del plan de la Comisión Especial, aprobado en virtud de la resolución 715 (1991), para la vigilancia y verificación del cumplimiento por el Iraq de la parte pertinente de la sección C de la resolución 687 (1991).

En dos declaraciones de la Presidencia²⁴⁹, el Consejo reaccionó ante los impedimentos a las actividades de la Comisión Especial y el OIEA en el Iraq y pidió que el Iraq cumpliera sus obligaciones en virtud de todas las resoluciones pertinentes del Consejo y cooperara plenamente con esos dos organismos. Posteriormente, en una carta de fecha 3 de diciembre de 1993 dirigida al representante del Iraq²⁵⁰, el Presidente del Consejo indicó que los miembros del Consejo habían acogido con satisfacción el “reconocimiento incondicional” de las obligaciones del Iraq en virtud de la resolución 715 (1991)²⁵¹. Por último, en 1994, en una tercera declaración de la Presidencia, el Consejo destacó que era “totalmente inaceptable” que el Iraq dejara de cooperar con la Comisión Especial²⁵².

3. Coordinador de las Naciones Unidas para la Restitución de los Bienes de Kuwait por el Iraq en virtud de las resoluciones 686 (1991) y 687 (1991)

Ejecución del mandato

El Coordinador de las Naciones Unidas para la Restitución de los Bienes de Kuwait por el Iraq continuó su labor con arreglo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 686 (1991) y 687 (1991)²⁵³. El 2 de marzo de 1994, el Secretario General presentó, de conformidad con esas resoluciones y una carta del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 25 de enero de 1994²⁵⁴, un informe sobre la restitución de los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq²⁵⁵, en cuyo anexo figuraba una lista de todas las operaciones de devolución que se habían efectuado. En el informe, el Secretario General señaló que la función del Coordinador había consistido en recibir, registrar y transmitir al Iraq las reclamaciones presentadas por Kuwait, y en facilitar la devolución de los bienes que el Iraq había declarado tener en su poder y estar listo para restituir. Por lo tanto, no había considerado que su mandato abarcara la función de investigar o verificar las reclamaciones de Kuwait de que determinados bienes habían sido retirados por el Iraq ni las afirmaciones

²⁴¹ Puede consultarse información más detallada sobre el establecimiento y el mandato de la Comisión de Demarcación en el *Suplemento 1989-1992 del Repertorio*, capítulo V.

²⁴² S/25811 y Add.1.

²⁴³ Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 485, No. 7063).

²⁴⁴ S/26006 y S/PRST/1994/68.

²⁴⁵ Carta de fecha 6 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el representante del Iraq (S/25905). La segunda carta, de fecha 12 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, no se publicó como documento del Consejo. Una comunicación similar dirigida al Secretario General se había distribuido con la signatura S/1994/1288.

²⁴⁶ Puede consultarse información más detallada sobre el establecimiento y el mandato de la Comisión Especial en el *Suplemento 1989-1992 del Repertorio*, capítulo V.

²⁴⁷ S/25977, S/26910, S/1994/750, S/1994/1422 y Add.1, S/1995/494 y S/1995/1038.

²⁴⁸ S/25620 (informe presentado por el Secretario General), S/26684, S/1994/489, S/1994/1138 y Corr.1, S/1995/284 y S/1995/864.

²⁴⁹ S/25081, de 8 de enero de 1993; S/25970, de 18 de junio de 1993.

²⁵⁰ S/26841.

²⁵¹ Véase la carta de fecha 26 de noviembre de 1993 del representante del Iraq (S/26811).

²⁵² S/PRST/1994/58.

²⁵³ Puede consultarse información más detallada sobre el nombramiento del Coordinador en el *Suplemento 1989-1992 del Repertorio*, capítulo V.

²⁵⁴ No publicada como documento del Consejo.

²⁵⁵ S/1994/243.

del Iraq de que determinados artículos no habían sido retirados o, de haber sido retirados, habían resultado destruidos posteriormente durante las hostilidades.

4. Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991)

Ejecución del mandato

La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991) con el mandato de verificar y evaluar las reclamaciones por pérdidas, daños y perjuicios infligidos a gobiernos, nacionales y sociedades extranjeros derivados de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq y administrar el pago de las indemnizaciones, continuó existiendo durante el período examinado²⁵⁶. En 1994, la Comisión se encontró ante lo que el Secretario General describió como una “grave situación financiera” ya que carecía de fondos para pagar plenamente el segundo grupo de indemnizaciones, que ascendía a más de 200 millones de dólares, al final de ese año²⁵⁷. Habida cuenta de ello, el Secretario General presentó una propuesta, que fue aprobada por los miembros del Consejo, para que se solicitase directamente a las empresas petroleras información que permitiera localizar fondos iraquíes relacionados con el petróleo, el 30% de los cuales estaban destinados al Fondo de Indemnización, y disponer su transferencia a una cuenta de garantía bloqueada, de acuerdo con la resolución 748 (1992) del Consejo²⁵⁸.

En cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión informó sobre las actividades de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones²⁵⁹ y en sus períodos extraordinarios de sesiones segundo y tercero²⁶⁰. En las cartas presentadas entre noviembre de 1994 y noviembre de 1995²⁶¹ indicó también que la indemnización de muchas de las reclamaciones aprobadas no se podía pagar debido a la falta de recursos suficientes en el Fondo de Indemnización. Manifestó su preocupación por las “graves consecuencias negativas” que podía tener para la credibilidad de la Comisión, y en última instancia de todo el sistema de las Naciones Unidas, la falta de recursos. Indicó que el Consejo de Administración esperaba con interés que el Consejo de Seguridad encontrase soluciones apropiadas y rápidas para asegurar que el número cada vez mayor de indemnizaciones autorizadas se pagasen.

²⁵⁶ Puede consultarse información más detallada sobre el establecimiento y el mandato de la Comisión de Indemnización en el *Suplemento 1989-1992 del Repertorio*, capítulo V.

²⁵⁷ Carta de fecha 28 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/566). Véase también la carta de fecha 24 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (S/1994/366).

²⁵⁸ S/1994/566, S/1994/567, S/1994/907 y S/1994/908.

²⁵⁹ S/25717, S/26251, S/26544, S/1994/409, S/1994/792, S/1994/1337, S/1995/285, S/1995/471 y S/1995/903.

²⁶⁰ S/1994/107 y S/1994/984.

²⁶¹ S/1994/1337, S/1995/285, S/1995/471 y S/1995/903.

F. Tribunales internacionales

Durante el período examinado, el Consejo de Seguridad, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta, estableció los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda que se detallan a continuación.

1. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

Establecimiento y mandato

El 22 de febrero de 1993, en la resolución 808 (1993), el Consejo de Seguridad decidió que se estableciese un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. Pidió al Secretario General que presentase un informe sobre todos los aspectos de esa cuestión, teniendo en cuenta las sugerencias que a ese respecto formularan los Estados Miembros.

El 25 de mayo de 1993, en virtud de la resolución 827 (1993), el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, aprobó el informe del Secretario General²⁶² y decidió establecer “un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1 de enero de 1991 y una fecha que el Consejo de Seguridad determinaría una vez restaurada la paz”. El Consejo también aprobó el Estatuto del Tribunal, que figuraba en el anexo de ese informe.

El Consejo decidió que el Tribunal constase de tres órganos: las Salas, que consistirían en dos Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones, a las que se asignaron 11 magistrados; la Fiscalía, dirigida por el Fiscal, y la Secretaría, dirigida por el Secretario. Los gastos del Tribunal se sufragarían con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta. Conforme a lo propuesto por el Secretario General²⁶³ y posteriormente decidido por el Consejo²⁶⁴, se determinó que la sede del Tribunal estaría en La Haya, pero con la salvedad de que el Tribunal podría reunirse en otros lugares cuando lo considerase necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Elección de los magistrados

De conformidad con el artículo 13 del Estatuto del Tribunal, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 857 (1993),

²⁶² S/25704 y Corr.1; véase también S/25704/Add.1 en el que figuran las estimaciones del costo del primer año completo de funcionamiento del Tribunal.

²⁶³ S/25704.

²⁶⁴ Véanse el párrafo 6 de la resolución 827 (1993) y la carta de fecha 25 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/849).

en la que presentó una lista de 23 candidatos entre los cuales la Asamblea General podía elegir los 11 magistrados del Tribunal. La Asamblea eligió a esos magistrados por un período de cuatro años, a partir del 17 de noviembre de 1993. Los magistrados procedieron entonces a elegir de entre ellos a un Presidente del Tribunal.

Nombramiento del Fiscal

De conformidad con el artículo 16 del Estatuto del Tribunal, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 877 (1993), en la que nombró Fiscal del Tribunal por un período de cuatro años a la persona que había propuesto el Secretario General, el Sr. Ramón Escovar Salom. Sin embargo, el Sr. Escovar Salom no asumió sus funciones y en febrero de 1994 informó al Secretario General de que ya no estaba disponible para ese nombramiento. En consecuencia, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 936 (1994), en la que nombró Fiscal por un período de cuatro años a la nueva persona propuesta por el Secretario General, el Sr. Richard Goldstone.

Informes anuales al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General

Durante el período examinado, de conformidad con el artículo 34 del Estatuto del Tribunal, el Presidente del Tribunal presentó, por conducto del Secretario General, dos informes anuales del Tribunal al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General²⁶⁵.

2. Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

Establecimiento y mandato

El 8 de noviembre de 1994, en virtud de la resolución 955 (1994), el Consejo, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta, decidió, habiendo recibido la petición formulada por el Gobierno de Rwanda²⁶⁶, establecer “un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de

enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994”. El Estatuto del Tribunal figuraba en el anexo de la resolución. El Consejo pidió también al Secretario General que le informase periódicamente sobre la aplicación de la resolución²⁶⁷.

El Consejo decidió que el Tribunal estuviese constituido por tres órganos: las Salas, que consistirían en dos Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones y a las que se asignaron 11 magistrados; la Fiscalía, dirigida por el Fiscal, y la Secretaría, dirigida por el Secretario. Los gastos del Tribunal se sufragarían con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta. Conforme a lo recomendado por el Secretario General²⁶⁸ y posteriormente decidido por el Consejo de Seguridad²⁶⁹, se determinó que la sede del Tribunal estaría en Arusha, pero con la salvedad de que el Tribunal podría reunirse en otros lugares cuando lo considerase necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones. El Consejo decidió también que se estableciese una oficina en Rwanda y se tramitasen causas en el país en los casos en que ello fuese viable y apropiado²⁷⁰.

Elección de los magistrados

De conformidad con el artículo 12 del Estatuto del Tribunal para Rwanda, los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal para la ex Yugoslavia servirían también de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal para Rwanda. El 24 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 989 (1995), en la que estableció una lista de 12 candidatos a magistrados del Tribunal para Rwanda, entre los cuales la Asamblea General podía elegir seis. La Asamblea General eligió a esos magistrados por un período de cuatro años, que habría de comenzar poco antes de la iniciación de los juicios, con dos meses de preaviso. Los magistrados procedieron entonces a elegir de entre ellos a un Presidente del Tribunal.

El Fiscal

De conformidad con el artículo 15 del Estatuto del Tribunal para Rwanda, el Fiscal del Tribunal para la ex Yugoslavia, el Sr. Richard Goldstone, fue también el Fiscal del Tribunal para Rwanda.

Informes anuales dirigidos al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General

De acuerdo con el artículo 34 del Estatuto del Tribunal para Rwanda, el 29 de agosto de 1994 y el 23 de agosto de 1995, respectivamente²⁷¹, el Presidente del Tribunal presentó, por conducto del Secretario General, los informes anuales primero y segundo del Tribunal al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

²⁶⁵ S/1994/1007 y S/1995/728.

²⁶⁶ Carta de fecha 28 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda en la que solicitaba, entre otras cosas, a la comunidad internacional que apoyase los esfuerzos del Gobierno de Rwanda para “establecer lo antes posible un tribunal internacional para juzgar a los criminales” (S/1994/1115).

²⁶⁷ Los informes del Secretario General pueden consultarse en los documentos S/1995/134, S/1995/533 y S/1995/741.

²⁶⁸ S/1995/134.

²⁶⁹ Véanse resoluciones 955 (1994), párr. 6 y 977 (1995), párrafo dispositivo.

²⁷⁰ Resolución 955 (1994), párr. 6.

²⁷¹ S/1994/1007 y S/1995/728.

PARTE II

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuyo mandato se cumplió o concluyó durante el período 1993-1995

<i>Órganos subsidiarios</i>	<i>Cumplimiento del mandato o conclusión*</i>
<i>Órganos de investigación</i>	
Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) relativa a la ex Yugoslavia	Informe final presentado en mayo de 1994
Comisión Investigadora establecida en virtud de la resolución 885 (1993) relativa a Somalia	Informe presentado en febrero de 1994 (publicado en junio de 1994)
Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 935 (1994) relativa a Rwanda	Informe final presentado en diciembre de 1994
<i>Operaciones de mantenimiento de la paz</i>	
Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM), establecida en virtud de la resolución 751 (1992)	Marzo de 1993
Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), establecida en virtud de la resolución 745 (1992)	Septiembre de 1993
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA), establecida en virtud de la resolución 772 (1992)	Junio de 1994
Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (UNASOG), establecido en virtud de la resolución 915 (1994)	Junio de 1994
Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR), establecida en virtud de la resolución 846 (1993)	Septiembre de 1994
Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ), establecida en virtud de la resolución 797 (1992)	Diciembre de 1994
Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (UNAVEM II), establecida en virtud de la resolución 696 (1991)	Febrero de 1995
Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (UNOSOM II), establecida en virtud de la resolución 814 (1993)	Marzo de 1995
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), establecida en virtud de la resolución 693 (1991)	Abril de 1995
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), establecida en virtud de la resolución 743 (1992)	Diciembre de 1995
<i>Comités del Consejo de Seguridad</i>	
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica	Mayo de 1994
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití	Septiembre de 1994
<i>Comisión especial</i>	
Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait establecida en virtud de la resolución 687 (1991)	Informe final presentado en mayo de 1993

* Puede consultarse información detallada sobre la conclusión del mandato o la finalización, en la Parte I del presente capítulo.

PARTE III

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

Durante el período examinado no hubo ningún caso en que se propusiera oficialmente un órgano subsidiario mediante un proyecto de resolución pero no se crease.

Capítulo VI

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	115
Parte I. Relaciones con la Asamblea General	
Nota.....	115
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	115
Nota.....	115
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta.....	115
Nota.....	116
1. Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	116
2. Recomendaciones sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se pida al Consejo que adopte medidas sobre dichas cuestiones	119
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta	120
Nota	120
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	121
Nota	121
1. Miembros de las Naciones Unidas	121
2. Elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda	121
E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	122
Nota	122
F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	124
Nota	124
Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General ...	126
Parte II. Relaciones con el Consejo Económico y Social	
Práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta	128
Nota.....	128
Parte III. Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria	
Nota	130
A. Práctica relativa a la terminación de un acuerdo sobre administración fiduciaria con arreglo al párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta	130
B. Transmisión de informes al Consejo de Seguridad por el Consejo de Administración Fiduciaria	131
Parte IV. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	
Nota	131
A. Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	131
B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte	132
Parte V. Relaciones con la Secretaría	
Nota	135
A. Funciones de índole no administrativa encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad	135
B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General	139
Parte VI. Relaciones con el Comité de Estado Mayor	
Nota	140

Nota introductoria

Las partes I a V del presente capítulo tratan de las relaciones del Consejo de Seguridad con los demás órganos principales de las Naciones Unidas. La parte VI incluye también información relacionada con el Comité de Estado Mayor, que, de conformidad con los Artículos 45, 46 y 47 de la Carta, tiene una relación especial con el Consejo de Seguridad.

PARTE I

Relaciones con la Asamblea General

Nota

La parte I trata de diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. La sección A trata de la elección por la Asamblea de los miembros no permanentes del Consejo. En la sección B se examina la práctica de la Asamblea General para hacer recomendaciones al Consejo con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Carta, y la de señalar a la atención del Consejo situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, según lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta. La sección C trata de la limitación impuesta por el párrafo 1 del Artículo 12 a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones sobre una controversia o situación cuando el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta con respecto a tal controversia o situación. En esa sección se describe también el procedimiento estipulado en el párrafo 2 del Artículo 12, según el cual el Secretario General informa a la Asamblea General sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad y cuando el Consejo de Seguridad cesa de tratar dichos asuntos.

En la sección D se examinan los casos en que el Consejo tiene que adoptar una decisión antes de que la Asamblea General adopte la propia, por ejemplo, para el nombramiento del Secretario General, la admisión, suspensión o expulsión de Miembros y la elección de los magistrados de los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda.

En la sección E se describen los informes anuales y especiales presentados por el Consejo a la Asamblea General.

Por último, la sección F trata de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y determinados órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General que le han presentado informes o que, de alguna otra forma participan en la labor del Consejo.

A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Nota

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General, en cada pe-

riódico ordinario de sesiones, eligió cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años para reemplazar a los miembros cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre del año respectivo. En su cuadragésimo octavo período de sesiones la Asamblea General eligió cuatro miembros no permanentes en su 43a. sesión plenaria y el quinto, en su 44a. sesión plenaria, y en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno y quincuagésimo eligió los cinco miembros no permanentes en una sesión plenaria. En el cuadro siguiente figura una lista de esas elecciones.

<i>Decisión de la Asamblea General</i>	<i>Sesión plenaria y fecha de la elección</i>	<i>Miembros elegidos por un periodo de dos años a contar desde el mes de enero del año siguiente</i>
48/3064	43a., 29 de octubre de 1993	Argentina Omán República Checa Rwanda
48/306	40a., 29 de octubre de 1993	Nigeria
49/306	40a., 20 de octubre de 1994	Alemania Botswana Honduras Indonesia Italia
50/306	53a., 8 de noviembre de 1995	Chile Egipto Guinea-Bissau Polonia República de Corea

B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que

se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a este y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a este y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a este y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Nota

Durante el período que se examina la Asamblea General hizo varias recomendaciones en forma de resoluciones al Consejo de Seguridad sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias de esas recomendaciones eran de carácter general y trataban de los “poderes y funciones” del Consejo en virtud de la Carta y “los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Esas recomendaciones se pueden considerar ilustrativas de los poderes de la Asamblea para hacer recomendaciones en virtud del Artículo 10 y del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta, respectivamente. En el cuadro de la sección 1 *infra* figuran esas recomendaciones.

En otros casos, la Asamblea General hizo recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre cuestiones concretas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o pidió al Consejo que adoptara medidas en relación con esas cuestiones, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11. Todas las recomendaciones se referían a temas ya incluidos en el orden del día del Consejo. Cabe citar como ejemplo de casos en que la Asamblea General pidió al Consejo que adoptara medidas las resoluciones de la Asamblea en que insta al Consejo a que “tome todas las medidas apropiadas para respetar y restablecer plenamente la soberanía, independencia política, integridad territorial y unidad de la República de Bosnia y Herzegovina”. En el cuadro de la sección 2 figura una lista de las recomendaciones relacionadas con el párrafo 2 del Artículo 11, que también incluye un caso en que se hizo referencia a una resolución de la Asamblea en una solicitud de que se celebrara una sesión del Consejo.

La Asamblea General no señaló a la atención del Consejo de Seguridad situación alguna según lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 11.

1. Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Resolución de la Asamblea General	Título del tema del programa	Recomendación
47/120 B 20 de septiembre de 1993	Un programa de paz	Diplomacia preventiva y cuestiones conexas 4. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, consideren la posibilidad de realizar despliegues preventivos o establecer zonas desmilitarizadas con el objeto de evitar conflictos y de promover el arreglo pacífico de controversias y a que sigan examinando los aspectos prácticos, operacionales y financieros de tales despliegues preventivos y zonas desmilitarizadas con miras a aumentar su eficacia y eficiencia. Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas 2. Invita al Consejo de Seguridad a que considere lo que podría hacerse en el sistema de las Naciones Unidas y con la participación de instituciones financieras internacionales a fin de resolver los problemas económicos especiales que tienen los Estados como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo, y a que examine, entre otras cosas, las medidas siguientes:

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Título del tema del programa</i>	<i>Recomendación</i>
48/25 ^a 29 de noviembre de 1993	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	<p>a) El fortalecimiento del proceso consultivo para estudiar esos problemas económicos especiales, informar sobre ellos y sugerir soluciones, con miras a reducirlos al mínimo mediante consultas, según proceda, con los Estados afectados o que pudieran verse afectados por haber aplicado medidas preventivas o coercitivas, así como con el Secretario General, los órganos principales, los organismos y los programas de las Naciones Unidas, y las instituciones financieras internacionales;</p> <p>b) La adopción de otras medidas, en consulta con los Estados Miembros y, según proceda, con las instituciones financieras internacionales, tales como el establecimiento de fondos de contribuciones voluntarias para proporcionar asistencia a los Estados que experimentan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad, el establecimiento de nuevas líneas de crédito y la prestación de asistencia para la promoción de exportaciones, para proyectos de cooperación técnica o para la promoción de las inversiones en los países afectados.</p> <p>4. Exhorta a los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico y Social, a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana con todas las actividades relacionadas con África.</p>
48/42 10 de diciembre de 1993	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	<p style="text-align: center;">Organización y eficacia</p> <p>24. Sugiere que el Consejo de Seguridad y el Secretario General sigan analizando detenidamente cada situación antes del establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas; que en cada caso se formule un mandato ajustado a la realidad, con objetivos claramente definidos y un plazo para la solución del problema, según corresponda, que permita llevar adelante el proceso político; que el Consejo de Seguridad examine periódicamente la eficacia de las operaciones en curso para cerciorarse de que son compatibles con los objetivos y los mandatos que este haya aprobado, y afirma que, salvo por decisión expresa del Consejo, no se puede introducir ningún cambio en el mandato, el carácter o la duración de las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo;</p> <p>44. Acoge con beneplácito la celebración cada vez más frecuente de consultas oficiosas entre la Secretaría y los Estados que aportan contingentes, recomienda firmemente que prosigan esas consultas sobre las operaciones de mantenimiento de la paz desde sus etapas iniciales hasta su terminación y que, cuando corresponda, el Presidente del Consejo de Seguridad y otros miembros del Consejo participen en dichas consultas.</p>
		<p style="text-align: center;">Estatuto y seguridad del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz</p> <p>76 b) Exhorta al Consejo de Seguridad a que incluya en los mandatos para el despliegue de personal de las Naciones Unidas disposiciones concretas en que se recuerden las obligaciones de los Estados Miembros y las expectativas de las Naciones Unidas en relación con el estatuto y la seguridad de su personal.</p>

^a En relación con este tema, véase también el párrafo 3 de las resoluciones de la Asamblea General, 49/64, de 15 de diciembre de 1994, y 50/158, de 21 de diciembre de 1995 que contiene disposiciones idénticas.

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Título del tema del programa</i>	<i>Recomendación</i>
48/264 29 de julio de 1994	Revitalización de la labor de la Asamblea General	3. Toma nota con satisfacción de lo que está haciendo el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y, en ese contexto, insta al Consejo a que, al presentarle informes, suministre en forma oportuna una relación clara e informativa de sus trabajos, con sus resoluciones y otras decisiones y con inclusión de las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta.
49/31 9 de diciembre de 1994	Protección y seguridad de los Estados pequeños	7. Insta al Consejo de Seguridad y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que se ocupen particularmente de la protección y la seguridad de los Estados pequeños en la reestructuración y revitalización de la labor de la Organización, especialmente en el marco del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y en la puesta en práctica de las actividades relativas al informe del Secretario General de fecha 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz”.
49/57 9 de diciembre de 1994	Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	1. De conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la función de los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y en particular, con el Capítulo VIII de la Carta: <i>b)</i> El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad; <i>d)</i> El Consejo de Seguridad utilizará, cuando corresponda, dichos acuerdos u organismos regionales, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, en el entendimiento de que no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de arreglos regionales ni por intermedio de organismos regionales sin la autorización del Consejo; 5. El Consejo de Seguridad deberá alentar y apoyar, cuando proceda, los esfuerzos regionales que realicen los acuerdos u organismos regionales en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.
50/6 24 de octubre de 1995	Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas	14. ... El Consejo de Seguridad debería, entre otras cosas, ser ampliado y sus métodos de trabajo deberían continuar siendo revisados, de manera que se refuerce su capacidad y eficacia, se fortalezca su carácter representativo y se mejore la eficiencia y transparencia de sus procedimientos de trabajo.
50/30 6 de diciembre de 1995	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	3. Insta a los Estados Miembros, a la Secretaría y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas necesarias para llevar a la práctica esas propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial [sobre las operaciones de mantenimiento de la paz].

2. Recomendaciones sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se pide al Consejo que adopte medidas sobre dichas cuestiones

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Título del tema del programa</i>	<i>Recomendación</i>
48/40 H 10 de diciembre de 1993	Organismo de Obras Públicas y de Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	3. Insta al Consejo de Seguridad a que se mantenga al tanto de la situación en el territorio palestino ocupado.
48/88 20 de diciembre de 1993	La situación en Bosnia y Herzegovina	<p>4. Condena la continua violación de la frontera internacional entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia por fuerzas serbias, y pide al Consejo de Seguridad que adopte todas las medidas necesarias para que se aplique su resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992;</p> <p>5. Pide al Consejo de Seguridad que vele por la aplicación inmediata de su resolución 838 (1993), de 10 de junio de 1993, para que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin de inmediato al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia, como se exige en la resolución 819 (1993) del Consejo de Seguridad, de 16 de abril de 1993;</p> <p>12. Insta al Consejo de Seguridad a que aplique plenamente su resolución 770 (1992) para garantizar el libre suministro de asistencia humanitaria, en particular a las “zonas seguras” [de Bosnia y Herzegovina];</p> <p>15. Insta al Consejo de Seguridad a que, en cumplimiento de la responsabilidad que le confía el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, adopte todas las medidas apropiadas para defender y restablecer plenamente la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina en cooperación con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;</p> <p>17. Insta también de nuevo al Consejo de Seguridad a que considere debidamente y con urgencia la posibilidad de eximir a la República de Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto a la ex Yugoslavia en virtud de la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad, de 25 de septiembre de 1991;</p> <p>21. Pide al Consejo de Seguridad que adopte medidas inmediatas para lograr el cierre de todos los campos de detención en Bosnia y Herzegovina, así como el de los campos de concentración establecidos por los serbios en Serbia y Montenegro y en Bosnia y Herzegovina y, hasta que se consiga ese objetivo, asigne observadores internacionales a esos campos;</p> <p>27. Exhorta al Consejo de Seguridad a que vele por que las propuestas contenidas en “la carpeta de Ginebra” guarden conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional, las resoluciones anteriores de la Asamblea General y las aprobadas por el Consejo de Seguridad, así como con los principios aprobados en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.</p>

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Título del tema del programa</i>	<i>Recomendación</i>
48/91 20 de diciembre de 1993	Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-2003) 4. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad deberían ... seguir ejerciendo una vigilancia constante respecto de Sudáfrica hasta que se instaure en ese país un régimen democrático. Ambos órganos podrían además tratar de establecer un mecanismo que prestara asesoramiento y ayuda a las partes interesadas para poner fin al <i>apartheid</i> no solo de derecho sino también en los hechos.
48/159 A 20 de diciembre de 1993	Eliminación del <i>apartheid</i> y establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales	11. ... pide al Consejo [de Seguridad] que siga vigilando efectivamente la estricta aplicación del embargo [de armas obligatorio impuesto a Sudáfrica].
49/10 ^a 3 de noviembre de 1994	La situación en Bosnia y Herzegovina	18. ... [I]nsta al Consejo de Seguridad a que aplique plenamente su resolución 770 (1992) para garantizar el libre suministro de asistencia humanitaria, en particular a las zonas seguras [de Bosnia y Herzegovina]; 21. Insta al Consejo de Seguridad a que, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, tome todas las medidas apropiadas para respetar y restablecer plenamente la soberanía, independencia política, integridad territorial y unidad de la República de Bosnia y Herzegovina en cooperación con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República; 22. Alienta al Consejo de Seguridad a que haga un examen detenido y exonere a los Gobiernos de la República y de la Federación de Bosnia y Herzegovina del embargo sobre la entrega de armas y equipo militar originalmente impuesto por el Consejo en la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y de acuerdo a lo señalado en el octavo párrafo del preámbulo de la presente resolución; 24. Pide al Consejo de Seguridad que tome inmediatamente medidas para lograr el cierre de todos los campos de detención en Bosnia y Herzegovina, así como el de los campos de concentración establecidos por los serbios en Serbia y Montenegro y en Bosnia y Herzegovina y que, hasta que se consiga ese objetivo, asigne observadores internacionales a esos campos.

^a Carta de fecha 3 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán, en la que se solicita una sesión urgente del Consejo para examinar la situación en la República de Bosnia y Herzegovina a la luz de la resolución 49/10 aprobada por la Asamblea General (S/1994/1248). En su 3454a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día en relación con el tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina" y examinó el asunto.

C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General,

en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Nota

Durante el período que se examina el Consejo no pidió a la Asamblea General que hiciera recomendación alguna sobre una controversia o situación conforme a la excepción pre-

vista en el párrafo 1 del Artículo 12. No hubo debate alguno en el Consejo de Seguridad sobre el carácter de la limitación impuesta por el párrafo 1 del Artículo 12 a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones.

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12, el Secretario General siguió informando a la Asamblea General sobre “todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad” y sobre asuntos que el Consejo hubiese cesado de tratar¹. Esas notificaciones se basaron en la relación sumaria de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio, proporcionada cada semana a los miembros del Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo². Los temas de las notificaciones fueron los incluidos en la relación sumaria para el período pertinente, con excepción de los temas que no se consideraron relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Desde 1951, los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad se han clasificado en las notificaciones en dos categorías: *a*) asuntos examinados durante el período transcurrido desde la última notificación; y *b*) otros asuntos de que se sigue ocupando el Consejo, pero que no se han examinado en una sesión oficial desde la última notificación. En cuanto el Consejo cesó de tratar un asunto indicado en una notificación, el Secretario General lo comunicó a la Asamblea General en una adición a la notificación pertinente³. En las adiciones también se señaló un caso en que el Consejo había modificado la lista de los temas sometidos a su consideración mediante la incorporación de cuatro temas examinados anteriormente en un tema nuevo único⁴, así como un caso en el que el Consejo había concluido el examen de un tema en particular⁵.

El consentimiento del Consejo para las notificaciones, estipulado en el párrafo 2 del Artículo 12 se obtuvo mediante la distribución por el Secretario General a los miembros del Consejo de copias de los proyectos de notificación. La Asamblea General tomó nota oficialmente de las diversas notificaciones.

¹ Véanse las notas del Secretario General tituladas “Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas” (A/48/411 (20 de septiembre de 1993) y Add.1 (16 de noviembre de 1993), Add.2 (10 de diciembre de 1993) y Add.3 (3 de agosto de 1994); A/49/390 (15 de septiembre de 1994); A/50/442 (18 de septiembre de 1995) y Add.1 (30 de enero de 1996)). El Secretario General informó a la Asamblea de que el Consejo de Seguridad había decidido (S/1996/55) suprimir un tema relacionado con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de la lista de los asuntos sometidos a su consideración. Esa decisión requirió una enmienda de la notificación de fecha 18 de septiembre de 1995 (A/50/442).

² El artículo 11 dice lo siguiente: “El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio”.

³ Para el período que se examina, véanse A/48/411/Add.1 (16 de noviembre de 1993), Add.2 (10 de diciembre de 1993) y Add.3 (3 de agosto de 1994); y A/50/442/Add.1 (30 de enero de 1996).

⁴ Véase A/48/411/Add.1.

⁵ Véase A/48/411/Add.3.

D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Nota

La Carta prevé la adopción de decisiones conjuntas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en relación con algunos asuntos, pero exige que se adopte primero la decisión del Consejo. Este es el caso, por ejemplo, del nombramiento del Secretario General (Artículo 97), la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6) y las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas pueda llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (párrafo 2 del Artículo 93).

En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se estipula que el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede participar en la elección de miembros de la Corte y en la introducción de reformas al Estatuto (párrafo 3 del Artículo 4 y Artículo 69 del Estatuto).

En esta sección se examinan brevemente las prácticas del Consejo en el período que se examina en relación con la admisión de Miembros. No se plantearon cuestiones respecto de los demás asuntos.

1. Miembros de las Naciones Unidas

Nota

La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas y la suspensión o expulsión de un Estado Miembro de la Organización se efectúan por decisión de “la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad” (párrafo 2 del Artículo 4 y Artículos 5 y 6 de la Carta). De conformidad con el artículo 60 de su reglamento provisional, el Consejo presenta a la Asamblea General, dentro de los plazos fijados, su recomendación respecto de cada solicitud de admisión, acompañada del acta completa de la discusión.

Durante el período que se examina el Consejo recomendó a la Asamblea General la admisión de siete Estados como Miembros de las Naciones Unidas⁶. El Consejo no formuló recomendaciones desfavorables que requiriesen la presentación a la Asamblea General de un informe especial, tampoco examinó ni recomendó la suspensión o expulsión de Miembro alguno.

Con respecto a la ex Yugoslavia, el Consejo, en su resolución 821 (1993), de 28 de abril de 1993, reafirmó que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua Re-

⁶ República Checa (A/47/863, 8 de enero de 1993); República Eslovaca (A/47/864, 8 de enero de 1993); ex República Yugoslava de Macedonia (A/47/923, 7 de abril de 1993); Eritrea (A/47/953, 26 de mayo de 1993); Principado de Mónaco (A/47/954, 26 de mayo de 1993); Principado de Andorra (A/47/976, 9 de julio de 1993); República de Palau (A/49/722, 30 de noviembre de 1994). Para el examen de las solicitudes de estos países por el Consejo, véase el capítulo VII.

pública Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas⁷, y, por lo tanto, recomendó a la Asamblea General “que, de conformidad con las decisiones adoptadas en la resolución 47/1, decidiera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participara en los trabajos del Consejo Económico y Social”. La Asamblea General así lo decidió⁸.

2. Elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda

Nota

En los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda se establecen los procedimientos para la elección de los magistrados de los tribunales⁹.

En cada caso, de conformidad con el Estatuto, el Secretario General envió al Presidente del Consejo de Seguridad las candidaturas recibidas. El Consejo celebró después una sesión, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas, y aprobó una resolución por la que se establecía la lista de los candidatos a magistrados. A continuación, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió oficialmente por medio de una carta el texto de la resolución al Presidente de la Asamblea General. La Asamblea procedió a elegir los magistrados sobre la base de la lista presentada en la resolución.

Caso 1

En su 3265a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 857 (1993), por la que, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, se estableció una lista de 23 candidatos sobre la base de la cual la Asamblea General podía elegir los 11 magistrados del Tribunal. Mediante una carta de la misma fecha¹⁰, la Presidenta del Consejo de Seguridad transmitió al Presidente de la Asamblea General el texto de la resolución 857 (1993). En la 111a. sesión plenaria de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, celebrada del 15 al 17 de septiembre de 1993, la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 2 del artículo 13 del Estatuto, eligió los 11 magistrados del Tribunal, a saber, los candidatos que obtuvieron una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantenían misiones perma-

nentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Estatuto, los magistrados fueron elegidos por un período de cuatro años que se inició el 17 de noviembre de 1993.

Caso 2

En su 3524a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 989 (1995), por la que, de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, se estableció una lista de 12 candidatos sobre la base de la cual la Asamblea General podía elegir los seis magistrados del Tribunal. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Estatuto, los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia servirían también de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda. Mediante una carta de esa misma fecha¹¹, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió al Presidente de la Asamblea General el texto de la resolución 989 (1995). En la 103a. sesión plenaria de su cuadragésimo noveno período de sesiones, celebrada el 24 de mayo de 1995, la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 12 del Estatuto, eligió los seis magistrados del Tribunal, a saber, los candidatos que obtuvieron una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantenían misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 del Estatuto, los magistrados fueron elegidos por un período de cuatro años que se iniciaría, previo aviso de dos meses, poco antes de que comenzara la tramitación del juicio.

E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 24, párrafo 3

El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 15, párrafo 1

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Nota

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad siguió presentando informes anuales a la Asamblea General durante el período que se examina¹². Cada informe abarcaba el período comprendido en-

⁷ En su resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, la Asamblea había decidido, a recomendación del Consejo, que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General.

⁸ Resolución 47/229 de 29 de abril de 1993.

⁹ Para el texto del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, véase el anexo del documento S/25704, que el Consejo aprobó en su resolución 827 (1993), de 25 mayo de 1993. Para el texto del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, véase el anexo de la resolución 955 (1994) del Consejo, de 8 de noviembre de 1994.

¹⁰ A/47/1003. Posteriormente, uno de los 23 candidatos de la lista decidió retirar su candidatura.

¹¹ A/49/889.

¹² El Consejo de Seguridad aprobó los siguientes informes anuales en las sesiones que se indican a continuación: cuadragésimo séptimo informe (que abarcaba el período 1991/1992), aprobado en la 3221a. sesión, cele-

tre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente. El formato básico del informe no se modificó en este período, aunque a partir del informe sobre el período 1993/1994 se amplió el contenido de la “introducción”. Como antes, el informe constaba de cuatro partes principales: en la parte I se proporcionaba un resumen de las cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de su responsabilidad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; en la parte II se trataban “otros asuntos” examinados por el Consejo, como la admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas, la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia, el nombramiento del Fiscal de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda, y la documentación y los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad; en la parte III se daba cuenta de la labor realizada por el Comité de Estado Mayor; y en la parte IV se indicaban los asuntos señalados a la atención del Consejo que no se habían examinado durante el período abarcado por el informe.

Los informes anuales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, hasta el cuadragésimo séptimo, se aprobaron en sesiones privadas. El 30 de junio de 1993, en una nota del Presidente¹³, los miembros del Consejo indicaron su acuerdo con la propuesta de que, en adelante, el proyecto de informe se aprobara en una sesión pública del Consejo. También aceptaron las propuestas relativas al momento en que había de presentarse el informe, la indicación de referencias dentro del informe y el acceso al informe en su versión preliminar¹⁴. Además, el 29 de marzo de 1995, en una nota del Presidente¹⁵, los miembros del Consejo expresaron su acuerdo con varias propuestas para que los procedimientos de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad fueran más transparentes, incluida la propuesta de que en la introducción del informe anual apareciera más información sobre cada Comité de la que aparecía en ese entonces.

brada el 26 de mayo de 1993; cuadragésimo octavo informe (que abarcaba el período 1992/1993), aprobado en la 3294a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1993; cuadragésimo noveno informe (que abarcaba el período 1993/1994), aprobado en la 3440a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1994; y quincuagésimo informe (que abarcaba el período 1994/1995), aprobado en la 3593a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1995.

¹³ S/26015.

¹⁴ Los párrafos pertinentes de la Nota dicen lo siguiente:

“1. El Consejo de Seguridad debería adoptar todas las medidas necesarias para velar por la presentación oportuna de su informe a la Asamblea General. A tal efecto: a) El Consejo de Seguridad debería mantener la práctica vigente por la cual el informe anual se presenta a la Asamblea General en un volumen único que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente; b) La Secretaría debería presentar el proyecto de informe a los miembros del Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de septiembre inmediatamente posterior al período que abarque el informe, de manera que este pueda ser aprobado por el Consejo a tiempo para que la Asamblea lo examine durante la parte principal de su período ordinario de sesiones.

“3. En los apéndices al informe anual del Consejo de Seguridad en los que se enumeren las resoluciones y las declaraciones del Presidente deberían indicarse, respecto de cada resolución y declaración del Presidente, el capítulo, la sección y la subsección pertinentes del informe.

“4. El proyecto de informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debería dejar de publicarse como documento confidencial; debería ser un documento de “distribución limitada”, como es práctica habitual en otros órganos de las Naciones Unidas”.

¹⁵ S/1995/234.

En consecuencia, de 1993 en adelante un funcionario de la Secretaría presentó, a solicitud del Presidente del Consejo de Seguridad, una exposición explicativa sobre el proyecto de informe en una sesión pública del Consejo¹⁶, tras la cual el Consejo aprobó el informe sin someterlo a votación. La decisión del Consejo se hizo constar posteriormente en una nota del Presidente¹⁷.

Por su parte, la Asamblea General, en 1993, alentó a los Estados Miembros a “participar activamente en un debate sustantivo y a fondo sobre los informes del Consejo de Seguridad”¹⁸. Más tarde, en 1994, la Asamblea General invitó al Presidente a que “proponga medios aptos para facilitar el examen a fondo por la Asamblea de cuestiones a que se refieran los informes que le presente el Consejo de Seguridad”¹⁹.

En la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad presentó cada año el informe del Consejo. En cada ocasión, tras su declaración se entabló un debate entre los Estados Miembros²⁰. Algunas de las cuestiones planteadas durante el debate se reflejaron en la resolución 48/264, en que la Asamblea General también instó al Consejo a que “suministre en forma oportuna una relación clara e informativa de sus trabajos, con sus resoluciones y otras decisiones y con inclusión de las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta”²¹. Posteriormente, tras la conclusión del debate sobre el informe del Consejo correspondiente al período 1995/1996²², la Asamblea General, en 1996, alentó al Consejo a que “proporcione, de manera oportuna, un recuento sustantivo, analítico y material de su labor” y lo exhortó a que adoptara varias medidas, que reseñó, en relación con el contenido de sus informes en el futuro²³. Una de esas medidas consistía en incluir, según procediera, “información sobre las consultas del pleno celebradas con anterioridad a la adopción de medidas o a las deliberaciones del Consejo sobre cuestiones que competen a su mandato y sobre el proceso que llevó a la adopción de esas medidas”.

Durante el período abarcado por el presente Suplemento, el Consejo no presentó informe especial alguno a la Asamblea (por ejemplo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 60 del reglamento provisional del Consejo)²⁴.

¹⁶ Véase también el capítulo III, parte I.B, relativo a la participación de la Secretaría en las deliberaciones del Consejo de Seguridad.

¹⁷ Véanse las siguientes notas del Presidente: S/26596 (en que se comunicaba que el Consejo de Seguridad había aprobado por unanimidad el informe), S/1994/1176 y S/1995/948.

¹⁸ Resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General, párr. 5.

¹⁹ Resolución 48/264, de 29 de julio de 1994, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General, párr. 4.

²⁰ Para los debates pertinentes en la Asamblea General, véanse: A/48/PV.41, párrs. 5 y ss. y A/48/PV.42, párrs. 1 y ss.; A/49/PV.48, párrs. 1 y ss. y A/49/PV.49, párrs. 1 y ss.; A/50/PV.72, párrs. 9 y ss. y A/50/PV.73, párrs. 1 y ss.; y A/51/PV.65, párrs. 9 y ss., A/51/PV.66, párrs. 1 y ss. y A/51/PV.87, párrs. 1 y ss.

²¹ Resolución 48/264, de 29 de julio de 1994, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General, párr. 3.

²² A/51/2. El informe abarcó el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996.

²³ Resolución 51/193, de 17 de diciembre de 1996, sobre el informe del Consejo de Seguridad, párrs. 3 y 4 a) e).

²⁴ Ese artículo estipula que si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, “pre-

F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Nota

Algunos órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General han influido en la labor del Consejo de Seguridad, ya sea porque tienen una relación especial con el Consejo en virtud de una resolución de la Asamblea o porque el Consejo ha hecho uso de los servicios de un órgano subsidiario o ha invitado a los miembros de la mesa de ese órgano a participar en sus sesiones.

En el período que se examina no hubo debate constitucional alguno con respecto a las relaciones entre esos órganos subsidiarios y el Consejo. Los órganos subsidiarios que seguían en funciones eran el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; el Comité Especial contra el *Apartheid*; el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino; y el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica. Esos órganos presentaron informes y recomendaciones al Consejo de Seguridad y/o a la Asamblea General, según procediera, en atención a una solicitud de la Asamblea. Dos de esos órganos, el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica y el Comité Especial contra el *Apartheid*, presentaron sus últimas comunicaciones en noviembre de 1993 y junio de 1994, respectivamente. Se puso fin al mandato del Grupo Intergubernamental en la resolución 48/159 C de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993 y al del Comité Especial contra el *Apartheid*, en la resolución 48/258 A de la Asamblea General, de 23 de junio de 1994, después del final del *apartheid* y del establecimiento de “una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales”²⁵.

El Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino participó en las sesiones del Consejo. En el período abarcado por el presente Suplemento el Presidente del Consejo de Seguridad participó en dos sesiones del Comité en observancia del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino²⁶.

En los cuadros que figuran a continuación se presenta una lista de las comunicaciones de esos órganos al Consejo; en el capítulo III del presente Suplemento se presenta información sobre la participación en las sesiones del Consejo. En el período que se examina en ninguna decisión adoptada por el Consejo se hizo referencia a esos órganos, pero el Consejo hizo referencia en sus decisiones a otros cuatro órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General (véanse los casos 3 a 6).

sentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión”.

²⁵ Resolución 48/258 A, párr. 3.

²⁶ Para las actas literales pertinentes, véanse A/AC.183/PV.202 y A/AC.183/PV.218.

Caso 3

Cuando continuó su examen del informe del Secretario General titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”²⁷ el Consejo de Seguridad reconoció la contribución al respecto del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. En una declaración de fecha 28 de mayo de 1993 el Presidente dijo:

El Consejo de Seguridad ha estudiado detenidamente las recomendaciones del Secretario General que figuran en “Un programa de paz”. Expresa su reconocimiento al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otros órganos competentes de la Asamblea General por su valiosa contribución. Sus debates y consultas hacen posible formular con mayor claridad las prioridades comunes de los Estados Miembros.²⁸

En una declaración formulada el 3 de mayo de 1994, el Presidente se refirió al examen por el Comité Especial del informe del Secretario General titulado “Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”²⁹ de la siguiente manera:

El Consejo de Seguridad toma nota de que el informe titulado “Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas” se ha transmitido a la Asamblea General y toma nota también de que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ha formulado recomendaciones sobre él.³⁰

Caso 4

En varias decisiones adoptadas durante el período que se examina en relación con el tema titulado “La cuestión relativa a Haití” el Consejo expresó su apoyo a la Misión Civil Internacional Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití (MICIVIH) y reconoció su contribución. La participación de las Naciones Unidas en esa Misión fue autorizada en la resolución 47/20 B de la Asamblea General, de 20 de abril de 1993, en relación con el tema titulado “Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití”.

En su resolución 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, aprobada en su 3282a. sesión, el Consejo de Seguridad autorizó el establecimiento y el inmediato envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH). En el párrafo 5 de la misma resolución, el Consejo acogió con beneplácito la intención del Secretario General de que la misión de mantenimiento de la paz estuviera bajo la supervisión del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, que supervisaba también las actividades de la MICIVIH.

En una declaración formulada en la 3403a. sesión del Consejo, celebrada el 12 de julio de 1994, el Presidente, en nombre del Consejo, condenó la decisión del “régimen ilegal *de facto* y de los dirigentes militares de Haití” de expulsar del país a la Misión Civil Internacional Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, “cuya la-

²⁷ S/24111.

²⁸ S/25859.

²⁹ S/26450.

³⁰ S/PRST/1994/22.

bor cuenta con el más alto grado de aprobación del Consejo y cuyo mandato prorrogó la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de julio de 1994 [resolución 48/27 B]³¹.

En sus resoluciones 944 (1994) y 948 (1994), de 29 de septiembre y 15 de octubre de 1994, aprobadas en sus sesiones 3430a. y 3437a., respectivamente, el Consejo, entre otras cosas, expresó su apoyo al regreso inmediato a Haití de la MICIVIH.

En 1995, tras el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide y el posterior regreso de la MICIVIH, el Consejo adoptó tres decisiones en las que, entre otras cosas, expresó su reconocimiento por la labor realizada por esa Misión, especialmente por su asistencia al proceso electoral en Haití³². En la última de esas decisiones, el Consejo también expresó su confianza en que “el Representante Especial del Secretario General, la UNMIH y la MICIVIH de las Naciones Unidas/OEA [continuarían] prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití”.

Caso 5

En cuatro declaraciones formuladas durante el período que se examina y relacionadas con la situación en el Afganistán, el Presidente, en nombre del Consejo, expresó apoyo a una misión especial al país autorizada por la Asamblea General. En una declaración formulada en la 3330a. sesión del Consejo, celebrada el 24 de enero de 1994, el Presidente señaló:

El Consejo toma nota de la resolución 48/208 de la Asamblea General en que se pide al Secretario General que envíe al Afganistán a la mayor brevedad posible una misión especial de las Naciones Unidas encargada de entrevistar a una amplia gama de dirigentes afganos a fin de pedirles sus opiniones sobre la mejor manera en que las Naciones Unidas podrían ayudar al Afganistán facilitando la reconciliación y la reconstrucción nacional. El Consejo celebra que el Secretario General haya reafirmado su apoyo a esa misión el 12 de enero de 1994 y que haya manifestado su intención de enviarla.³³

En una declaración formulada en la 3353a. sesión del Consejo, celebrada el 23 de marzo de 1994, el Presidente indicó:

El Consejo acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de una misión especial al Afganistán, de conformidad con la resolución 48/208 de la Asamblea General. [...] El Consejo brinda su apoyo a esta misión, que debe partir de Ginebra próximamente, e insta a todos los afganos a que la ayuden a cumplir su mandato y, de ese modo, se facilite la cesación de las hostilidades, la reanudación de la asistencia humanitaria y la restauración de la paz en el Afganistán.³⁴

En una tercera declaración, formulada en la 3415a. sesión del Consejo, celebrada el 11 de agosto de 1994, el Presidente señaló:

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán enviada de conformidad con la resolución 48/208 de la Asamblea General, encabezada por el Embajador Sr. Mahmoud Mestiri, y acoge con beneplácito su informe sobre la marcha de los trabajos de fecha 1 de julio de 1994 (S/1994/766), y en particular las recomendaciones contenidas en el párrafo 40 de ese informe [sobre “la primera fase de los nuevos esfuerzos de las Naciones Unidas” en el Afganistán].

El Consejo expresa su reconocimiento por la cooperación brindada por el pueblo y los dirigentes del Afganistán a la Misión Especial. Exhorta a todos los afganos a que sigan colaborando con la Misión Especial en sus esfuerzos por ayudar al pueblo del Afganistán a iniciar un proceso político pacífico encaminado a poner fin a sus diferencias.³⁵

Por último, en una declaración formulada en la 3474a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el Presidente indicó:

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los progresos realizados por la Misión Especial del Secretario General de las Naciones Unidas al Afganistán, encabezada por el Embajador Mahmoud Mestiri, y del informe del Secretario General de fecha 22 de noviembre de 1994 (A/49/688).

El Consejo apoya sin reservas las consultas de base amplia sostenidas por la Misión Especial con los representantes afganos, así como sus propuestas para poner fin a la lucha entre las facciones, instituir un proceso de reconciliación política e iniciar las tareas de rehabilitación y reconstrucción del Afganistán.

[...]

Reconociendo que la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de un Afganistán asolado por la guerra dependerán en gran parte de los progresos que se hagan para establecer una cesación del fuego segura y un proceso político viable, el Consejo de Seguridad insta a todos los Estados a apoyar las propuestas de la Misión Especial para el establecimiento de la paz y a reconocer la función primordial de dicha Misión en el proceso de establecimiento de la paz.³⁶

Caso 6

En la 3583a. sesión, celebrada a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores el 26 de septiembre de 1995, el Consejo conmemoró el cincuentenario de las Naciones Unidas. Al término de la sesión, el Presidente hizo una declaración en nombre del Consejo en la que, entre otras cosas, tomó nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo de la Asamblea General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad³⁷. El Grupo de Trabajo había sido establecido por la Asamblea General en su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, y desde entonces el mandato se había prorrogado todos los años³⁸. El Presidente del Consejo de Seguridad, refiriéndose al “fortalecimiento” y la “revitalización” de las Naciones Unidas declaró:

³¹ S/PRST/1994/32.

³² Resolución 975 (1995), aprobada en la 3496a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1995; resolución 1007 (1995), aprobada en la 3559a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1995; y declaración de la Presidencia (S/PRST/1995/55) formulada en la 3594a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1995.

³³ S/PRST/1994/4.

³⁴ S/PRST/1994/12.

³⁵ S/PRST/1994/43.

³⁶ S/PRST/1994/77.

³⁷ S/PRST/1995/48.

³⁸ Véanse las decisiones de la Asamblea General 48/498, 49/499 y 50/489.

[Los miembros del Consejo de Seguridad] toman nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo de la Asamblea General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad, entre otras, las de que se debe ampliar

el Consejo y de que este debe continuar revisando sus métodos de trabajo de manera que se fortalezcan aún más su capacidad y su eficacia, se realce su carácter representativo y se mejore la eficiencia y transparencia de su labor; y de que continúa habiendo divergencias importantes sobre cuestiones esenciales.

Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

a) Comunicaciones del Comité Especial contra el Apartheid

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/25895	16 de junio de 1993	Carta del Presidente de fecha 2 de junio de 1993 por la que se presentaba el informe de su misión a Sudáfrica, del 1 al 11 de marzo de 1993.
S/26048	7 de julio de 1993	Carta del Presidente de fecha 7 de julio de 1993 por la que se transmitían los siguientes textos: la declaración de la Conferencia Internacional sobre el África Meridional: hacer realidad la esperanza, celebrada en Londres los días 14 y 15 de junio de 1993; el informe del Secretario de la Conferencia; y el Llamamiento de los organizadores de la Conferencia.
S/26714	17 de noviembre de 1993	Carta del Presidente de fecha 3 de noviembre de 1993 por la que se presentaba el informe del Comité Especial contra el Apartheid en el que el Comité, entre otras cosas, recomendaba (en el párr. 247 f)) que la Asamblea General pidiera que siguieran en vigor las medidas obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad con respecto a Sudáfrica e instara a los Estados Miembros a seguir respetándolas hasta que el Consejo, en respuesta a la elección de un gobierno democrático y sin distinciones raciales, decidiera levantarlas.
S/1994/261	7 de marzo de 1994	Carta de la Presidenta interina de fecha 3 de marzo de 1994 por la que se transmitían los textos de su declaración de apertura, el discurso inaugural y las observaciones finales pronunciadas en la Reunión informativa internacional sobre la celebración de las primeras elecciones democráticas y no raciales en Sudáfrica, celebrada en Bruselas del 28 de febrero al 1 de marzo de 1994.
S/1994/383	5 de abril de 1994	Carta del Presidente de fecha 31 de marzo de 1994 por la que se presentaba el informe de su misión a Sudáfrica, del 28 de febrero al 6 de marzo de 1994.
S/26714/Add.1	14 de junio de 1994	Carta del Presidente de fecha 14 de junio de 1994 por la que se presentaba la adición al informe del Comité Especial contra el Apartheid en que el Comité Especial señalaba que, dado que el sistema del <i>apartheid</i> había llegado a su fin, había cumplido su mandato de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y había concluido felizmente su labor.

b) Comunicaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/25464	23 de marzo de 1993	Carta del Presidente de fecha 23 de marzo de 1993 por la que se señalaba a la atención del Consejo la situación cada vez más grave en el territorio palestino ocupado desde la deportación de más de 400 palestinos a mediados de diciembre, y se hacía un llamamiento al Consejo de Seguridad para que adoptara las medidas necesarias a fin de velar debidamente por la protección del pueblo palestino.
S/25862	28 de mayo de 1993	Carta del Presidente de fecha 28 de mayo de 1993 por la que se señalaba a la atención del Consejo la grave situación imperante en el territorio palestino ocupado como resultado del acordonamiento prolongado e indefinido de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y el aislamiento de Jerusalén Oriental desde el 30 de marzo impuestos por Israel, y se indicaba que revestía la mayor importancia que la comunidad internacional en su conjunto, y en particular las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos, en particular los niños, que vivían bajo ocupación israelí.
S/1994/220	25 de febrero de 1994	Carta del Presidente de fecha 25 de febrero de 1994 por la que se señalaba a la atención del Consejo la trágica matanza de fieles palestinos inermes en Hebrón, y se pedía a todos los interesados que hicieran lo posible para superar los obstáculos que estorbaban en esos momentos las “negociaciones de paz” y avanzar hacia el pleno cumplimiento de los acuerdos concertados.
S/1995/50	18 de enero de 1995	Carta del Presidente de fecha 17 de enero de 1995 por la que se expresaba preocupación por la creciente práctica israelí de establecer asentamientos en el territorio ocupado de la Ribera Occidental, y se exhortaba al Secretario General, al Consejo de Seguridad, a los copatrocinadores del proceso de paz y a todas las demás partes interesadas a que ejercieran su influencia sobre el Gobierno israelí para que pusiera fin a esa política de asentamiento.

c) Comunicaciones del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/26789	22 de noviembre de 1993	Carta del Presidente de fecha 3 de noviembre de 1993 por la que se transmitía el informe del Grupo Intergubernamental, en el que, entre otras cosas, se expresaba la conclusión de que los cambios en Sudáfrica eran lo suficientemente profundos e irreversibles como para merecer que se levantara el embargo de petróleo impuesto a ese país (párr. 31) y se recomendaba a la Asamblea General que, a condición de que el Consejo Ejecutivo para el Período de Transición se encontrara en operaciones en esa oportunidad, se pusiera fin al mandato del Grupo tras la aprobación del informe por la Asamblea General (párr. 35).

PARTE II

Relaciones con el Consejo Económico y Social

Práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que este le solicite.

Nota

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad no cursó oficialmente solicitud de información o de asistencia alguna al Consejo Económico y Social ni mencionó el Artículo 65 en sus decisiones. Ahora bien, el Consejo de Seguridad sí recibió información del Consejo Económico y Social por intermedio de uno de sus órganos subsidiarios, la Comisión de Derechos Humanos, sobre los graves abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario respecto de los cuales el Consejo de Seguridad había expresado inquietud en tres casos sometidos a su consideración: la situación entre el Iraq y Kuwait, la situación en la ex Yugoslavia y la situación relativa a Rwanda. Se trata de los casos 7 a 9 que se examinan *infra*. El Consejo de Seguridad recibió también información respecto de la situación en Burundi de una comisión de investigación establecida por el Secretario General a petición del Consejo. El informe de la comisión contenía información facilitada por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En el caso 10 se examina esta cuestión.

En su informe “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”, presentado en 1992 a petición del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la posible pertinencia del Artículo 65 como parte de un sistema de alerta temprana, y recomendó “que el Consejo de Seguridad invite a un Consejo Económico y Social revigorizado y reestructurado a que, de conformidad con el Artículo 65 de la Carta, le informe de los acontecimientos económicos y sociales que, si no se mitigan, puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales”. En el período que se examina, en un informe complementario titulado “Puesta en práctica de las recomendaciones formuladas en ‘Un programa de paz’”³⁹, el Secretario General recordó su anterior recomendación y expresó la esperanza de que se siguieran considerando posible medios de ponerlas en práctica. En un informe posterior —“Suplemento de ‘Un programa de paz’: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas”⁴⁰—, el Secretario General no se refirió explícitamente al Consejo Económico y Social. El Consejo de Seguridad examinó este informe en su 3492a. sesión, celebrada los días 18 y 19 de enero de 1995. Un miembro del Consejo, de cuyas palabras se hicieron eco otros dos oradores, apoyó la cooperación entre el Consejo de

Seguridad y el Consejo Económico y Social para identificar y abordar mejor los problemas económicos y sociales antes de que estallara un conflicto o después de que hubiese terminado⁴¹.

Caso 7

La situación entre el Iraq y Kuwait

En sus sesiones 49a., 50a. y 51a. la Comisión de Derechos Humanos aprobó resoluciones⁴² por las que prorrogaba por un año el mandato del Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el Iraq. En cada una de las tres resoluciones, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General y un informe a la Comisión de Derechos Humanos.

En su informe provisional de 18 de noviembre de 1993⁴³, el Relator Especial expresó la conclusión, entre otras, de que varios actos del Gobierno del Iraq constituían una política de represión que era una violación del párrafo 2 de la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad. También expresó la conclusión de que las constantes dificultades que se ponían para obstaculizar la labor humanitaria de las organizaciones internacionales que se encontraban en el país constituían una violación del párrafo 3 de la misma resolución.

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1993⁴⁴, el representante de Hungría señaló a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad el informe provisional del Relator Especial y destacó la referencia que se hacía en este a la resolución 688 (1991), y pidió que ese informe provisional se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

Caso 8

La situación en la ex Yugoslavia

En sus sesiones 49a., 50a. y 51a. la Comisión de Derechos Humanos aprobó resoluciones por las que prorrogaba por un año el mandato del Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia. En cada una de las tres resoluciones⁴⁵, la Comisión pidió al Relator Especial que siguiera presentando informes periódicos, según procediera, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y pidió al Secretario General que siguiera transmitiendo los informes del Relator Especial al Consejo de Seguridad. El Secretario General así lo hizo mediante notas, a las que se anexaban los informes⁴⁶.

⁴¹ S/PV.3492, pág. 26 (Estados Unidos); S/PV.3492 (Reanudación 1), pág. 32 (Canadá); y S/PV.3492 (Reanudación 2), pág. 18 (Irlanda).

⁴² Resoluciones 1993/74, de 10 de febrero de 1993; 1994/74, de 9 de marzo de 1994; y 1995/76, de 8 de marzo de 1995.

⁴³ A/48/600, párrs. 61 y 81.

⁴⁴ S/26869.

⁴⁵ Resoluciones 1993/7, de 23 de febrero de 1993; 1994/72, de 9 de marzo de 1994; y 1995/89, de 8 de marzo de 1995.

⁴⁶ S/26469, de 28 de septiembre de 1993; S/26383, de 30 de agosto de 1993; S/26415, de 8 de septiembre de 1993; S/26765, de 20 de noviem-

³⁹ Véase S/25944, párr. 42.

⁴⁰ S/1995/1.

En su 3612a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1034 (1995), relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina, y afirmó que las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most entre julio y octubre de 1995 debían ser completa y adecuadamente investigadas por “las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales”. El Consejo exigió que los serbios de Bosnia permitieran el acceso inmediato y sin restricción a las zonas de que se trataba, incluso para los fines de una investigación de las atrocidades, a los representantes de “las organizaciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones e instituciones internacionales competentes, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos”.

Caso 9

La situación relativa a Rwanda

En su tercer período extraordinario de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó una resolución⁴⁷ en cuyo preámbulo, entre otras cosas, recordó que el Consejo de Seguridad había pedido al Secretario General que reuniera información para determinar las responsabilidades en el trágico incidente en que habían resultado muertos los Presidentes de Rwanda y de Burundi⁴⁸. En la parte dispositiva, la Comisión pidió a su Presidente que nombrara un relator especial para que investigara sobre el terreno la situación de los derechos humanos en Rwanda. También pidió al Secretario General que transmitiera el informe del Relator Especial al Consejo Económico y Social, a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. El Secretario General así lo hizo mediante notas⁴⁹, a las que se anexaban los informes.

En su 3388a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 925 (1994), sobre la situación relativa a Rwanda. En el preámbulo de esa resolución, el Consejo tomó nota del nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un Relator Especial para Rwanda. En la parte dispositiva, el Consejo, entre otras cosas, pidió al Secretario General que asegurara que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR) mantuviera una estrecha cooperación con el Relator Especial para Rwanda. Durante las deliberaciones, el representante de China expresó reservas respecto de “los elementos relacionados con el relator en materia de derechos humanos” y, recordando que la Carta contenía disposiciones explícitas respecto de los mandatos del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, recalcó que el Consejo de Seguridad debía “abstenerse de participar en actividades que

[iban] más allá de sus mandatos”. Añadió que su delegación no estaba “a favor de que se establezca en forma intencional un vínculo entre la labor del Consejo y la de otros órganos”⁵⁰. En cambio, el representante de Nueva Zelanda celebró “el reconocimiento que se [daba] en esa resolución a la importancia de una cooperación estrecha entre la UNAMIR y las actividades del ... Relator Especial de las Naciones Unidas para Rwanda recién nombrado”⁵¹. El representante de la República Checa habló de “examinar ... más allá del horizonte del proyecto de resolución de hoy” y señaló que en el futuro el Consejo quizás quisiera pedir al Relator Especial que le informara directamente⁵².

En su 3400a. sesión, celebrada el 1 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 935 (1994), en cuyo preámbulo volvió a tomar nota del nombramiento del Relator Especial. En la parte dispositiva, el Consejo, entre otras cosas, pidió al Secretario General que estableciera una comisión de expertos para que le presentara sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, y le pidió también que transmitiera a la Comisión de Expertos la información recibida por el Relator Especial y que facilitara una adecuada coordinación y cooperación entre la Comisión de Expertos y el Relator Especial en el desempeño de sus respectivas tareas. En la sesión del Consejo, el representante de China reiteró sus reservas sobre la participación del Consejo de Seguridad en cuestiones que, por su naturaleza, competían a otros órganos, en tanto que otros miembros del Consejo destacaron la necesidad de una estrecha cooperación entre el Relator Especial y la Comisión de Expertos⁵³.

Caso 10

La situación en Burundi

En su 3571a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1012 (1995), sobre la situación en Burundi. En esa resolución el Consejo pidió al Secretario General que estableciera una comisión internacional de investigación que, entre otras cosas, determinara los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, a las matanzas que tuvieron lugar subsiguientemente y a otros actos graves de violencia posteriores. En esa misma resolución, el Consejo exhortó a los Estados, a los “órganos competentes de las Naciones Unidas” y, según procediera, a las organizaciones humanitarias internacionales a recopilar la información comprobada que obrara en su poder relativa a los actos antes mencionados, a comunicar esa información lo antes posible y a prestar la asistencia necesaria a la comisión de investigación. En su informe final, la Comisión de Investigación señaló que, en el curso del desempeño de su trabajo, se había reunido con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos para Burundi⁵⁴.

bre de 1993; S/1994/265, de 7 de marzo de 1994; S/1994/743, de 23 de junio de 1994; S/1994/967, de 9 de agosto de 1994; S/1994/1252, de 4 de noviembre de 1994; S/1995/79, de 26 de enero de 1995; S/1995/80, de 27 de enero de 1995; S/1995/597, de 19 de julio de 1995; S/1995/801, de 18 de septiembre de 1995; S/1995/933, de 27 de noviembre de 1995.

⁴⁷ Resolución S-3/1, de 25 de mayo de 1994.

⁴⁸ Véanse el primer párrafo de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1994/16) de 7 de abril de 1994 y el párrafo 2 de la resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994.

⁴⁹ S/1994/1157, de 13 octubre de 1994, y Add.1, de 14 de noviembre de 1994; y S/1995/915, de 2 de noviembre de 1995.

⁵⁰ S/PV.3388, pág. 12.

⁵¹ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁵² *Ibid.*, págs. 3 a 4.

⁵³ S/PV.3400: pág. 7 (China); págs. 3 y 4 (Estados Unidos); y pág. 5 (Francia).

⁵⁴ S/1996/682, párr. 35.

PARTE III

Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria

Nota

Esta parte del capítulo VI trata de la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria respecto de los territorios en fideicomiso designados como “zonas estratégicas” con arreglo a los Artículos 77 y 82 de la Carta. El párrafo 1 del Artículo 83 establece que “todas las funciones de las Naciones Unidas” relativas a zonas estratégicas, “incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos”, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad. El párrafo 2 del Artículo 83 dispone además que “el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria”. En los Artículos 87 y 88 de la Carta se especifican esas funciones de supervisión. Solo un territorio sujeto a un acuerdo sobre administración fiduciaria, el de las Islas del Pacífico, fue designado zona estratégica en el acuerdo, que fue aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 21 (1947), de 2 de abril de 1947.

En el período que se examina el Consejo de Seguridad aprobó una resolución por la que declaraba que había cesado la aplicabilidad del Acuerdo de administración fiduciaria para las Islas del Pacífico respecto de Palau. Palau era el único territorio de las Islas del Pacífico que seguía en fideicomiso y el último en alcanzar la independencia entre los territorios sometidos al régimen internacional de administración fiduciaria (caso 12). El Consejo de Administración Fiduciaria había, pues, dado cumplimiento al mandato que le confería la Carta. El 25 de mayo de 1994 el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó una enmienda de su reglamento mediante la cual se ponía fin a la obligación de reunirse periódicamente⁵⁵.

A. Práctica relativa a la terminación de un acuerdo sobre administración fiduciaria con arreglo al párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta

Caso 12

En una carta de fecha 2 de noviembre de 1994⁵⁶, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad un proyecto de resolución sobre la terminación del Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau) y recomendó la aprobación de ese proyecto

por el Consejo. En el proyecto de resolución, el Consejo determinarí, habida cuenta de que el 1 de octubre de 1994 había entrado en vigor el nuevo acuerdo sobre el estatuto de Palau⁵⁷, que los objetivos del Acuerdo de administración fiduciaria se habían alcanzado en su totalidad y que había dejado de ser aplicable a Palau el Acuerdo de administración fiduciaria.

En su 3455a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1994, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 956 (1994). El representante de Francia, hablando en explicación de su voto, reconoció que con la independencia de Palau el Consejo de Administración Fiduciaria había concluido con éxito la tarea que le había encomendado la Carta respecto de los territorios sometidos al régimen de administración fiduciaria después de la Segunda Guerra Mundial. No obstante, aconsejó que no se enmendara la Carta con el objeto de poner fin a la existencia jurídica del Consejo de Administración Fiduciaria argumentando que la reciente enmienda de su reglamento, por la cual el Consejo de Administración Fiduciaria ya no tenía la obligación de reunirse periódicamente, reducía al mínimo las consecuencias presupuestarias de mantenerlo y obviaba la necesidad de modificar su condición. El representante de Francia concluyó diciendo que el Consejo de Administración Fiduciaria seguía siendo un instrumento al que la comunidad internacional podía recurrir de ser necesario⁵⁸.

B. Transmisión de informes al Consejo de Seguridad por el Consejo de Administración Fiduciaria

Entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad los siguientes informes del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, que seguía siendo el único Territorio designado como zona estratégica:

a) Cuadragésimo quinto informe, que abarcaba el período comprendido entre el 22 de diciembre de 1992 y el 18 de enero de 1994⁵⁹;

b) Cuadragésimo sexto informe, que abarcaba el período comprendido entre el 19 de enero y el 1 de noviembre de 1994⁶⁰.

⁵⁷ El 1 de octubre de 1994, Palau había concertado un Convenio de Libre Asociación con la que había sido la Autoridad Administradora, los Estados Unidos de América.

⁵⁸ S/PV.3455, págs. 2 y 3.

⁵⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año*, Suplemento Especial No. 1 (S/1994/346).

⁶⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año*, Suplemento Especial No. 1 (S/1994/1400).

⁵⁵ Resolución 2200 (LXI) del Consejo de Administración Fiduciaria, aprobada el 25 de mayo de 1994.

⁵⁶ S/1994/1234.

PARTE IV

Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Nota

Esta parte trata de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. En la sección A se examina la elección de los miembros de la Corte, que requiere la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General, independientemente el uno de la otra. En el período que se examina se celebraron cinco elecciones para elegir nueve miembros a fin de llenar las vacantes imprevistas y vacantes ordinarias (véanse los casos 13 a 17). En la sección B se pasa revista a las deliberaciones que siguió celebrando el Consejo de Seguridad acerca de las respectivas funciones del Consejo y de la Corte en relación con la situación relativa a la presunta participación de nacionales libios en la destrucción de dos aviones civiles (véase el caso 18). También se examinan los dos casos en que el Consejo adoptó decisiones: la de tomar nota de una Providencia de la Corte relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina (véase el caso 19) y la de ayudar a las partes, la Jamahiriya Árabe Libia y el Chad, a aplicar un fallo de la Corte relativo a su controversia territorial (véase el caso 21). También se describe un caso en el que los miembros del Consejo comunicaron en una carta, que el Consejo acogía con satisfacción que se hubiera remitido a la Corte una controversia entre el Camerún y Nigeria en relación con la península de Bakassi (véase el caso 20).

A. Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

El procedimiento para la elección de miembros de la Corte se establece en los Artículos 4, 8 y 10 a 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General, y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

En cada una de las cinco elecciones celebradas durante este período el Consejo de Seguridad inició el procedimiento de elección para cubrir una vacante o varias más, con la fijación de la fecha de la elección, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte⁶¹. Luego, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General procedieron por separado a la elección⁶². En las sesiones del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo hizo referencia a un memorando del Secretario General en que se describía la composición de la Corte y se exponía el procedimiento que había de seguirse en la celebración de la elección⁶³. Asimismo, recordó al Consejo que el

párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto de la Corte establece que “se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad” y añadió que la mayoría necesaria en el Consejo de Seguridad era de ocho votos. También especificó que la votación sería secreta.

Caso 13

En su 3209a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1993, el Consejo se reunió para elegir a un miembro de la Corte Internacional de Justicia que llenaría la vacante producida por el fallecimiento de uno de los miembros. En la primera votación, un candidato obtuvo la mayoría de votos necesaria en el Consejo. El Presidente indicó que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se le hubiera comunicado el resultado de la votación en la Asamblea General. Posteriormente, informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General por la que se le comunicaba que el mismo candidato había obtenido una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General en la 103a. sesión plenaria de su cuadragésimo séptimo período de sesiones. Por consiguiente, el candidato fue elegido miembro de la Corte. El nuevo miembro fue elegido para reemplazar a otro miembro cuyo mandato todavía no había expirado, por lo que ocuparía el cargo por el resto del mandato de su predecesor, que terminaba el 5 de febrero de 1994.

Caso 14

En su 3309a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1993, el Consejo procedió a la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para cubrir los puestos que se quedarían vacantes el 5 de febrero de 1994. Desde el primer momento, el Presidente del Consejo comunicó a este su decisión de no presidir las actuaciones relacionadas con la elección de los cinco miembros de la Corte y de invitar al Presidente del mes siguiente a asumir la presidencia⁶⁴. Señaló que tras haber considerado a fondo las circunstancias excepcionales del caso (el propio Presidente era candidato a miembro de la Corte Internacional de Justicia) había llegado a la conclusión de proceder con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo⁶⁵.

⁶⁴ Véase el capítulo I, parte III, caso 3.

⁶⁵ El artículo 20 dice:

“Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le signen el artículo 7.”

⁶¹ En cuatro de los cinco casos, el Consejo aprobó resoluciones (resoluciones 805 (1993), 951 (1994), 979 (1995) y 980 (1995)) en las que se fijaba la fecha de la elección; en el otro caso, relativo a la elección para llenar vacantes ordinarias, el Consejo estableció oficiosamente la fecha de la elección.

⁶² Para las actas literales de las sesiones pertinentes del Consejo, véanse S/PV.3209, S/PV.3309 a 3311, S/PV.3493, S/PV.3546 y S/PV.3552. Para las de las sesiones plenarias pertinentes de la Asamblea General, véanse A/47/PV.103, A/48/PV.51 a 53, A/49/PV.96, A/49/PV.104 y A/49/PV.105.

⁶³ Véase, por ejemplo, S/26489.

Para la elección se necesitaron tres sesiones⁶⁶. En la primera votación cinco candidatos obtuvieron la mayoría necesaria de votos en el Consejo. El Consejo permaneció en sesión hasta que se le comunicó el resultado de la votación en la 51a. sesión plenaria del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. La comparación de los resultados reveló que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General habían coincidido en la elección de cuatro candidatos. Por tanto, esos cuatro candidatos fueron elegidos miembros de la Corte por un mandato de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 1994. A continuación, el Presidente del Consejo indicó que, de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto de la Corte, el Consejo procedería a celebrar una nueva sesión para elegir a un candidato, mediante una nueva votación, para el puesto que aún faltaba por cubrir. Por consiguiente, levantó la primera sesión y abrió la segunda; la 3310a. sesión. En la primera votación, un candidato obtuvo la mayoría de votos necesaria en el Consejo, pero en la 52a. sesión plenaria de la Asamblea General, otro candidato obtuvo la mayoría absoluta de votos. Cuando se le comunicó ese resultado, el Presidente del Consejo anunció que el Consejo tendría que proceder a celebrar una tercera sesión sobre el tema. En la 3311a. sesión del Consejo de Seguridad y en la 53a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebradas de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto de la Corte, el mismo candidato obtuvo la mayoría de votos necesaria en el Consejo y la mayoría absoluta de votos en la Asamblea, por lo que fue elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia por un mandato de nueve años, a partir del 6 de febrero de 1994.

Caso 15

En su 3493a. sesión, celebrada el 26 de enero de 1995, el Consejo se reunió para elegir un miembro de la Corte Internacional de Justicia a fin de llenar una vacante producida por el fallecimiento de uno de los miembros. En la primera votación, un candidato obtuvo la mayoría de votos necesaria en el Consejo. El Presidente indicó que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se conociera el resultado de la votación en la Asamblea General. Más tarde, informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General por la que le comunicaba que el mismo candidato había obtenido la mayoría absoluta de votos en la Asamblea General en la 96a. sesión plenaria del cuadragésimo noveno período de sesiones. Por consiguiente, el candidato en cuestión fue elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia. El nuevo miembro fue elegido para reemplazar a un miembro cuyo mandato todavía no había expirado, por lo que ocuparía el cargo durante el resto del mandato de su predecesor, que terminaba el 5 de febrero de 1997.

Caso 16

En su 3546a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1995, el Consejo se reunió para elegir un miembro de la Corte Internacional de Justicia a fin de llenar una vacante producida

por el fallecimiento de uno de sus miembros. En la primera votación ningún candidato obtuvo la mayoría de votos necesaria en el Consejo. Posteriormente, el Consejo procedió a celebrar una segunda votación, de conformidad con el artículo 61 del reglamento provisional. Ningún candidato obtuvo la mayoría de votos necesaria en la segunda votación ni en la votación que se celebró posteriormente. El Consejo procedió a celebrar una cuarta votación. El Presidente indicó que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se le comunicara el resultado de la votación en la Asamblea General. Más tarde el Presidente informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General por la que se le comunicaba que el mismo candidato había obtenido la mayoría absoluta de votos en la Asamblea General en la 104a. sesión plenaria del cuadragésimo noveno período de sesiones. Por consiguiente, el candidato en cuestión fue elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia. El nuevo miembro fue elegido para reemplazar a un miembro cuyo mandato todavía no había expirado, por lo que ocuparía el cargo durante el resto del mandato de su predecesor, que terminaba el 5 de febrero de 1997.

Caso 17

En su 3552a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1995, el Consejo se reunió para elegir a un miembro de la Corte Internacional de Justicia a fin de llenar una vacante producida por la renuncia de uno de los miembros. En la primera votación, un candidato obtuvo la mayoría de votos necesaria en el Consejo. El Presidente indicó que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se conociera el resultado de la votación en la Asamblea General. Más tarde, informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General por la que se le comunicaba que el mismo candidato había obtenido la mayoría absoluta de votos en la Asamblea General en la 105a. sesión plenaria del cuadragésimo noveno período de sesiones. Por consiguiente, el candidato en cuestión fue elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia. El nuevo miembro fue elegido para reemplazar a un miembro cuyo mandato todavía no había expirado, por lo que ocuparía el cargo por el resto del mandato de su predecesor, que terminaba el 5 de febrero de 2000.

B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte

Caso 18

En el período que se examina el Consejo de Seguridad prosiguió su examen de la situación relativa a la presunta participación de nacionales libios en la destrucción de dos aviones civiles (el vuelo 103 de Pan American sobre Lockerbie (Escocia), en 1988, y el vuelo 772 de Union de transports aériens sobre el Níger, en 1989). En particular, en 1993 el Consejo intensificó las sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia sobre la base de su convicción de que el hecho de que ese país siguiera sin demostrar con acciones concre-

⁶⁶ Sesiones 3309a., 3310a. y 3311a.

tas su renuncia al terrorismo y, en particular, continuara sin responder completa y efectivamente a las peticiones y decisiones formuladas en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992) relativas a la plena cooperación para la determinación de la responsabilidad por los actos de terrorismo, constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Entretanto, todavía no se había emitido fallo alguno respecto de las demandas interpuestas por la Jamahiriya Árabe Libia ante la Corte Internacional de Justicia⁶⁷, en las que sostenía que los actos denunciados en los autos de acusación de los dos nacionales libios dictados por los Estados Unidos y el Reino Unido eran constitutivos de delito en virtud del Convenio de Montreal de 1971 y debían ser tratados en el marco de ese Convenio. Así pues, con motivo de la ampliación de las sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia, se suscitaban nuevamente algunos debates sobre las respectivas funciones del Consejo y de la Corte.

En su 3312a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1993, el Consejo aprobó la resolución 883 (1993) por la que, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, amplió las sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia⁶⁸. En la misma sesión, antes de la votación, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia impugnó el argumento de que el Consejo de Seguridad tenía ante sí un asunto que entrañaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Afirmó que el Consejo debía examinar el asunto con arreglo al Capítulo VI de la Carta, y no al Capítulo VII, ya que se trataba de una controversia jurídica respecto del país que tenía jurisdicción para procesar a los dos nacionales libios acusados, controversia que fundamentalmente resolvían las disposiciones del Convenio de Montreal de 1971. Advirtió de los peligros de que el Consejo de Seguridad interviniera en una cuestión de extradición, ya que sentaría un “precedente peligroso”⁶⁹. El representante del Sudán, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, tildó de “curioso” que el proyecto de resolución se basara en el Capítulo VII de la Carta; en su opinión, ese capítulo no se aplicaba a la controversia entre la Jamahiriya Árabe Libia y los otros tres Estados partes en dicha controversia, ya que se trataba de una controversia jurídica relativa a la extradición de dos nacionales libios acusados. Esa controversia, a su juicio, debía tratarse en un tribunal y específicamente en la Corte Internacional de Justicia. Si no se procediera de esa forma, debía abordarse con arreglo al Capítulo VI de la Carta, y especialmente sobre la base del Artículo 33⁷⁰.

En cambio, después de la votación varios miembros del Consejo señalaron que el asunto estaba relacionado con el “terrorismo internacional”, así como con el incumplimiento por la Jamahiriya Árabe Libia de las resoluciones del Consejo de Seguridad 731 (1992) y 748 (1992), lo que entrañaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Por con-

siguiente, se justificaba que el Consejo impusiera medidas adicionales a la Jamahiriya Árabe Libia para luchar contra el terrorismo internacional y lograr que ese país cumpliera las anteriores decisiones del Consejo⁷¹. Un miembro del Consejo añadió que, a su juicio, la medida adoptada por el Consejo tenía por objeto exclusivamente abordar un “problema político”, ya que el Consejo no podía pronunciarse sobre el fondo de una causa penal. Agregó, y otro miembro del Consejo hizo suyas sus palabras⁷², que esa medida no podía interpretarse en forma tal que no guardase conformidad con la presunción de inocencia. Indicó también que la medida adoptada por el Consejo no tenía por objeto sentar un “precedente jurídico”, en especial un precedente que pusiera en tela de juicio la validez de normas y principios del derecho internacional respetados a través del tiempo, ni la pertinencia de diferentes legislaciones nacionales respecto de la prevención y la eliminación del terrorismo internacional⁷³. Tan solo un miembro del Consejo se opuso explícitamente a la imposición, y la ampliación, de las sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia ya que, en su opinión, solo las negociaciones y las consultas podían llevar a una solución⁷⁴.

Los días 16 y 20 de junio de 1995, respectivamente, el Reino Unido y los Estados Unidos presentaron a la Corte Internacional de Justicia excepciones preliminares a la competencia de la Corte para conocer de las solicitudes de la Jamahiriya Árabe Libia. El 22 de septiembre de 1995, la Corte dictó providencias en las que se fijaba, en cada caso, el 22 de diciembre como plazo para que la Jamahiriya Árabe Libia presentara una exposición escrita con sus observaciones y conclusiones sobre esas excepciones preliminares. La Jamahiriya Árabe Libia presentó tal exposición⁷⁵.

Caso 19

El 20 de marzo de 1993, Bosnia y Herzegovina presentó a la Corte Internacional de Justicia una solicitud de que se incoaran actuaciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) por violación de la Convención sobre el Genocidio⁷⁶. El mismo día también presentó una solicitud de indicación de medidas provisionales para evitar que continuara la pérdida de vidas humanas en Bosnia y Herzegovina⁷⁷. El 8 de abril de 1993, la Corte dictó una

⁶⁷ Causas relativas a “Cuestiones relacionadas con la interpretación y aplicación del Convenio de Montreal de 1971 planteadas de resultados del incidente aéreo de Lockerbie (Jamahiriya Árabe Libia contra el Reino Unido y Jamahiriya Árabe Libia contra los Estados Unidos de América)”.

⁶⁸ Las sanciones se ampliaron para incorporar nuevas sanciones relativas a la aviación, sanciones financieras y sanciones contra determinados artículos utilizados en la refinación y exportación de petróleo.

⁶⁹ S/PV.3312, págs. 6 a 10 y 26 a 28.

⁷⁰ *Ibid.*, págs. 36 a 38.

⁷¹ *Ibid.*, págs. 51 a 53 (Estados Unidos), págs. 56 a 58 (Francia), págs. 58 a 60 (Reino Unido), págs. 61 y 62 (Brasil), págs. 54 y 55 (Federación de Rusia), pág. 68 (España), págs. 72 y 73 (Hungría), págs. 73 y 74 (Venezuela), y págs. 76 y 77 (Japón).

⁷² *Ibid.*, pág. 68 (España).

⁷³ *Ibid.*, págs. 63 a 65 (Brasil).

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 66 (China).

⁷⁵ Cuestiones relacionadas con “La interpretación y la aplicación del Convenio de Montreal de 1971, planteadas de resultados del incidente aéreo de Lockerbie (Jamahiriya Árabe Libia contra el Reino Unido, y Jamahiriya Árabe Libia contra los Estados Unidos de América), Providencia de 22 de septiembre de 1995”, *I.C.J. Reports 1995*, págs. 282 y 285.

⁷⁶ “Solicitud por la que se incoan procedimientos en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Yugoslavia (Serbia y Montenegro))”.

⁷⁷ “Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)), Medidas provisionales, Providencia de 8 de abril de 1993”, *I.C.J. Reports 1993*, pág. 3.

providencia por la que se indicaban medidas provisionales de protección⁷⁸.

En una carta de fecha 16 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷⁹, el representante de Bosnia y Herzegovina pidió al Consejo que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, “adopte medidas inmediatas con arreglo al Capítulo VII de la Carta para poner fin a la ofensiva” contra Bosnia y Herzegovina, que sostuvo se estaba llevando a cabo con fuerzas dirigidas, controladas y financiadas por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y hacer cumplir la Providencia de la Corte Internacional de Justicia. El mismo día, en su 3199a. sesión, el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII, aprobó la resolución 819 (1993), en la que exigió, entre otras cosas, que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) pusiera fin de inmediato al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia en la República de Bosnia y Herzegovina, después de haber tomado nota de que “la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 8 de abril de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)), declaró por unanimidad, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, debía adoptar de inmediato todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio”. En su 3200a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1993, el Consejo aprobó la resolución 820 (1993) por la que, actuando con arreglo al Capítulo VII, intensificó las sanciones económicas y las sanciones financieras contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para lograr mayor cumplimiento. Sin embargo, no se hizo referencia alguna a la Providencia de la Corte en esa resolución.

El 27 de julio de 1993, Bosnia y Herzegovina presentó una segunda solicitud de indicación de medidas provisionales porque el demandado había infringido todas y cada una de las tres medidas de protección en favor de Bosnia y Herzegovina que había indicado la Corte el 8 de abril de 1993,

⁷⁸ *Ibíd.*, pág. 24. Los párrafos pertinentes de la Providencia de la Corte son los siguientes: párrafo 52 A 1): “El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debe adoptar de inmediato, con arreglo a la obligación que le incumbe en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, todas las medidas que estén a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio”; párrafo 52 A 2): “El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debe velar en particular por que ni las unidades armadas militares, paramilitares o irregulares que dirija o apoye, ni las organizaciones o personas que estén sujetas a su control, dirección o influencia cometan actos de genocidio, conspiración para cometer genocidio, instigación directa y pública a la comisión de genocidio o complicidad en el genocidio, ya sea contra la población musulmana de Bosnia y Herzegovina o contra cualquier otro grupo nacional, étnico, racial o religioso”; párrafo 52 B: “El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina no deben realizar acto alguno y deben velar por que no se realice acto alguno que pueda agravar o ampliar la actual controversia respecto de la prevención o sanción del delito de genocidio o hacer más difícil su solución”.

⁷⁹ S/25616.

en grave detrimento tanto del pueblo como del Estado de Bosnia y Herzegovina. El 10 de agosto de 1993, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) presentó una solicitud de indicación de medidas provisionales para prevenir la comisión de delitos de genocidio contra el grupo étnico serbio⁸⁰. El 13 de septiembre de 1993, la Corte dictó una Providencia por la que reafirmó las medidas provisionales que había indicado en su Providencia de 8 de abril de 1993, las cuales, según señaló, debían aplicarse inmediata y efectivamente⁸¹.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸², el representante de Bosnia y Herzegovina pidió al Consejo que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta, “adopte las medidas necesarias en virtud del Capítulo VII de la Carta para hacer cumplir la Providencia de 13 de septiembre de 1993 de la Corte Internacional de Justicia”, y que “adopte inmediatamente las medidas necesarias para que se levante el sitio [de ciudades bosnias] y así se haga frente al genocidio actual”. El Consejo de Seguridad no adoptó medida alguna en relación con esta solicitud en particular.

Caso 20

En una carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸³, el representante del Camerún informó acerca de un incidente entre el ejército del Camerún y el ejército de Nigeria en la península camerunesa de Bakassi y, solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad, “teniendo en cuenta que este asunto tiene consecuencias para la paz y la seguridad en la región”. En una carta posterior de fecha 28 de marzo de 1994⁸⁴, el representante del Camerún transmitió el comunicado del Órgano Central del Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la controversia fronteriza entre su país y Nigeria.

En una carta de fecha 4 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸⁵, el representante de Nigeria comunicó la sorpresa de su Gobierno por el hecho de que el Camerún, pidiera entre otras cosas que el Consejo examinara la cuestión y expresó la esperanza de que el Consejo promoviera una solución bilateral de la controversia de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

El 29 de marzo de 1994, el Camerún incoó actuaciones contra Nigeria ante la Corte Internacional de Justicia en relación con una controversia relativa a la cuestión de la soberanía sobre la península de Bakassi⁸⁶, y pidió a la Corte que

⁸⁰ “Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)), Medidas provisionales, Providencia de 13 de septiembre de 1993”, *I.C.J. Reports 1993*, pág. 325.

⁸¹ *Ibíd.*, pág. 349.

⁸² S/26442.

⁸³ S/1994/228.

⁸⁴ S/1994/351.

⁸⁵ S/1994/258.

⁸⁶ “Solicitud por la que se incoan procedimientos en el caso relativo a la frontera terrestre y marítima entre el Camerún y Nigeria (Camerún contra Nigeria: intervención de Guinea Ecuatorial)”.

determinara el trazado de la frontera marítima entre los dos Estados en la medida en que ese trazado no se hubiera fijado en 1975⁸⁷.

En una tercera carta al Presidente del Consejo⁸⁸, fechada el 20 de abril de 1994 el representante del Camerún recordó que en sus recientes conversaciones con el Presidente del Consejo había confirmado y reiterado la solicitud de su Gobierno de que se celebrara una reunión urgente del Consejo y, en ese contexto, presentó el texto oficioso de un proyecto de resolución que permitiría al Consejo concluir el examen de esa cuestión⁸⁹.

El Presidente del Consejo de Seguridad respondió a las cuatro cartas mencionadas, en nombre de los miembros del Consejo, en cartas idénticas de fecha 29 de abril de 1994⁹⁰, dirigidas a los representantes del Camerún y Nigeria, respectivamente. El Presidente señaló, entre otras cosas, que los miembros del Consejo “acogen ... con satisfacción el hecho de que la controversia se haya remitido a la Corte Internacional de Justicia”. Los miembros del Consejo también pidieron al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la OUA, siguiera los acontecimientos e interpusiera sus buenos oficios para contribuir a fomentar el diálogo en curso tendiente a lograr la solución pacífica de la controversia entre los dos países respecto de la península, y

⁸⁷ El 6 de junio de 1994 el Camerún presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud adicional “a los efectos de hacer extensivo el objeto de la controversia” a otra controversia, descrita como “relacionada esencialmente con la cuestión de la soberanía sobre una parte del territorio del Camerún en la zona del Lago Chad”, al tiempo que pedía a la Corte que fijara en forma definitiva la frontera entre el Camerún y Nigeria desde el Lago Chad hasta el mar. El Camerún pidió además a la Corte que juntara las dos solicitudes y “las examinara como un solo caso”. Como no se presentaron excepciones al procedimiento propuesto por el Gobierno de Nigeria, la Corte entendió en el asunto tal como se había pedido.

⁸⁸ S/1994/472.

⁸⁹ S/1994/472, anexo.

⁹⁰ S/1994/519.

que mantuviera adecuadamente informados a los miembros del Consejo.

El 13 de diciembre de 1995, Nigeria presentó ante la Corte Internacional de Justicia ciertas excepciones preliminares a la competencia de la Corte y a la admisibilidad de las reclamaciones del Camerún.

Caso 21

En su 3363a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994”. Ese fallo estaba relacionado con la definición y el curso, de la frontera entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia⁹¹. En el Acuerdo firmado después entre los dos Gobiernos se estipulaban el retiro de la administración y las tropas de la Jamahiriya Árabe Libia de la Faja de Aouzou⁹², así como la presencia de observadores de las Naciones Unidas para comprobar que efectivamente se hubiese llevado a cabo el retiro.

Más tarde, en su 3373a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 915 (1994), por la que expresó su decisión de “ayudar a las partes a aplicar el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia en relación con la controversia territorial y contribuir así a promover las relaciones pacíficas entre ellas, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas”, y creó el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (en lo sucesivo denominado UNASOG) y estableció su mandato.

⁹¹ Caso relativo a la controversia territorial (Jamahiriya Árabe Libia/Chad), Fallo, *I.C.J. Reports 1994*, pág. 6.

⁹² Véanse las cartas de los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y del Chad (S/1994/402 y S/1994/424, respectivamente), por las que se transmite el texto del Acuerdo al Secretario General.

PARTE V

Relaciones con la Secretaría

Nota

Esta parte trata de las funciones, salvo las de índole administrativa, encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 98 de la Carta (sección a) y de la capacidad de iniciativa del Secretario General en virtud del Artículo 99 (sección B)⁹³.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal⁹⁴ en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad,

⁹³ Las funciones y atribuciones del Secretario General respecto de las sesiones del Consejo de Seguridad, conferidas por virtud del Artículo 98, se definen en los artículos 21 a 26 del reglamento provisional del Consejo: véase también el capítulo I, parte IV.

⁹⁴ El Artículo 97 de la Carta establece que el Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos ...

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A. Funciones de índole no administrativa encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad

En el período que se examina el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que realizara una amplia gama de

tareas, o lo autorizó a ello, particularmente en relación con el arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz. Las funciones del Secretario General a ese respecto se ampliaron durante ese período, ya que las actividades del Consejo de Seguridad siguieron ampliándose y diversificándose. Además de las funciones en la esfera del arreglo pacífico de controversias (funciones políticas/diplomáticas) y el mantenimiento de la paz (funciones relativas a la seguridad), se encomendaron al Secretario General las de establecer tribunales penales internacionales como órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y aplicar regímenes de sanciones (funciones jurídicas). La práctica que se describe a continuación es ilustrativa y no pretende ser exhaustiva⁹⁵.

Medidas para esclarecer los hechos

En varias ocasiones se pidió al Secretario General que investigara los hechos relacionados con una determinada situación o se apoyó su labor al respecto:

a) *En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina*, se pidió al Secretario General que investigara varios incidentes respecto de la UNPROFOR y/o ocurridos en el territorio de Bosnia y Herzegovina⁹⁶;

b) *En relación con la situación relativa al Sáhara Occidental*, se invitó al Secretario General a “que intensifique sus esfuerzos, con las partes, para resolver algunos problemas pendientes”, “en particular los relativos a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar” y “a que haga los preparativos necesarios para la organización del referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y a que mantenga en consecuencia consultas con las partes a fin de empezar cuanto antes la inscripción de los votantes ...”⁹⁷. En una carta de fecha 6 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General⁹⁸, el Consejo reafirmó la función del Secretario General en calidad de “garante de un referéndum objetivo e imparcial ...”;

c) *En relación con la situación relativa a Nagorno Karabaj*, el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, determinase los hechos, según procediera, y presentase urgentemente al Consejo un informe que contuviera una evaluación de la situación sobre el terreno⁹⁹;

d) *En relación con la situación en la República del Yemen*, el Consejo pidió al Secretario General “que envíe lo antes posible una misión de determinación de los hechos a la zona, a fin de evaluar las perspectivas para la reanudación del diálogo entre todos los interesados y la realización por ellos de ulteriores esfuerzos con miras a arreglar sus diferencias”¹⁰⁰;

e) *En relación con la situación en Rwanda*, el Consejo pidió al Secretario General que “establezca una Comisión de Expertos imparcial para que examine y analice la información que se presente de conformidad con la resolución 935 (1994) ... con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos posibles actos de genocidio”¹⁰¹. En relación con el mismo tema, el Consejo pidió al Secretario General “que establezca, con carácter de urgencia, una comisión internacional de investigación” para, entre otras cosas, “reunir datos e investigar informes sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en la región de los Grandes Lagos, en violación de las resoluciones del Consejo 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995)”¹⁰²;

f) *En relación con la situación en Burundi*, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera una comisión internacional de investigación para “determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993” y “a las matanzas que tuvieron lugar subsiguientemente”, así como para “recomendar medidas de orden jurídico, político o administrativo ...”¹⁰³.

Buenos oficios

En varias ocasiones se pidió al Secretario General que ejerciera o continuara ejerciendo su función de “buenos oficios”, es decir, su función política independiente para mediar en los conflictos entre Estados o dentro de un Estado, o prevenirlos, o se apoyó su papel a ese respecto:

a) *En relación con el tema titulado “Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz”*, el Consejo de Seguridad reafirmó su apoyo a “los buenos oficios del Secretario General en el proceso de paz de El Salvador”¹⁰⁴. En noviembre de 1994, el Consejo fijó el 30 de abril de 1995 como plazo para el cumplimiento del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). Ese plazo se cumplió;

b) *En relación con los temas relativos a la Jamahiriya Árabe Libia*, el Consejo de Seguridad invitó al Secretario General “a seguir desempeñando el papel que se le asigna en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992)”¹⁰⁵;

c) *En relación con la situación en Chipre*, el Consejo pidió al Secretario General “que prosiga su misión de buenos oficios”¹⁰⁶. En julio de 1994, el Consejo pidió al Secretario

⁹⁵ Para los detalles sobre estos y otros casos en los que el Consejo de Seguridad encomendó funciones al Secretario General, véanse los casos que figuran en el capítulo VIII.

⁹⁶ Declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 8 de enero de 1993 (S/25079), 17 de marzo de 1993 (S/25426), 28 de octubre de 1993 (S/26661), 9 de noviembre de 1993 (S/26717) y 14 de abril de 1995 (S/PRST/1995/19).

⁹⁷ Resolución 809 (1993), de 2 de marzo de 1993.

⁹⁸ S/26848.

⁹⁹ Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 6 de abril de 1993 (S/25539).

¹⁰⁰ Resolución 924 (1994), de 1 de junio de 1994.

¹⁰¹ Resolución 935 (1994), de 1 de julio de 1994.

¹⁰² Resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995.

¹⁰³ Resolución 1012 (1995), de 28 de agosto de 1995.

¹⁰⁴ Resoluciones 832 (1993), de 27 de mayo de 1993; 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993; y 920 (1994), de 26 de mayo de 1994.

¹⁰⁵ Resolución 883 (1993), de 11 de noviembre de 1993. En su resolución 731 (1992), el Consejo había pedido al Secretario General que “procure la cooperación del Gobierno libio con miras a proporcionar una respuesta completa y efectiva” a las solicitudes dirigidas a las autoridades libias por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que se concediera la extradición de los presuntos responsables de los atentados terroristas con bomba contra dos aeronaves.

¹⁰⁶ Resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993.

General “que inicie consultas con los miembros del Consejo, con las Potencias garantes y con los dos dirigentes de Chipre con miras a emprender una reflexión fundamental y de amplio alcance sobre formas de encarar el problema de Chipre de manera que produzca resultados”¹⁰⁷;

d) En cartas idénticas de fecha 24 de abril de 1994 dirigidas a los Representantes Permanentes del Camerún y de Nigeria por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁰⁸, los miembros del Consejo pidieron al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, “siga los acontecimientos e interponga sus buenos oficios para contribuir a fomentar el diálogo en curso, tendiente a lograr la solución pacífica de la controversia” entre el Camerún y Nigeria respecto de la península de Bakassi, y que los mantuviera debidamente informados.

Labor conjunta para promover soluciones políticas

En varias ocasiones durante el período que se examina se pidió al Secretario General que emprendiera iniciativas diplomáticas en colaboración con mecanismos regionales u otros agentes para lograr una solución política¹⁰⁹.

a) *En relación con la situación en Liberia*, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, en consulta con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), considerara la posibilidad de organizar una reunión de las partes para que reiteren su compromiso de aplicar el Acuerdo IV de Yamoussoukro¹¹⁰;

b) *En relación con la situación en Georgia*, el Consejo expresó su pleno apoyo a las gestiones realizadas por el Secretario General para lograr una solución política cabal del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, y alentó al Secretario General a continuarlas, con la asistencia de la Federación de Rusia como moderador y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, con ese propósito¹¹¹;

c) *En relación con la situación en Haití*, el Consejo encomió los esfuerzos hechos por el Representante Especial para Haití del Secretario General y los del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para establecer un diálogo político con las partes haitianas. El Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, entre otras cosas, acogió con beneplácito la solicitud de la Asamblea General de que el Secretario General adoptara las medidas necesarias a fin de ayudar, en cooperación con la OEA, a resolver la crisis, y pidió al Secretario General que le informara acerca de los progresos logrados en los esfuerzos iniciados conjuntamente por él y el Secretario General de la

OEA con miras a llegar a una solución política para la crisis existente en Haití¹¹²;

d) *En relación con la situación en Somalia*, el Consejo instó al Secretario General a intensificar sus esfuerzos a nivel local, regional y nacional, para continuar el proceso de reconciliación nacional y de arreglo político; exhortó a todos los Estados Miembros a que, en conjunción con las organizaciones regionales, prestasen asistencia al Secretario General por todos los medios posibles en sus esfuerzos por reconciliar a las partes y rehabilitar las instituciones políticas somalíes; e invitó al Secretario General a que consultara con los países de la región y con las organizaciones regionales interesadas sobre los medios de reavivar el proceso de reconciliación¹¹³;

e) *En relación con la situación en Angola*, el Consejo de Seguridad encomió los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial, de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, en particular de Zambia, y los alentó a proseguir sus esfuerzos encaminados a solucionar lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas dentro del marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad¹¹⁴.

Mantenimiento de la paz y aplicación de acuerdos de paz

También se encomendó al Secretario General un papel rector en el envío y la dirección de varias misiones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo¹¹⁵. El Consejo autorizó 12 nuevas misiones durante el período que se examina¹¹⁶, muchas de las cuales fueron operaciones polifa-

¹¹² Resolución 862 (1993) de 16 junio de 1993.

¹¹³ Resolución 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993.

¹¹⁴ Véanse las resoluciones 922 (1994), de 31 de mayo de 1994; 932 (1994), de 30 de junio de 1994; 952 (1994), de 27 de octubre de 1994; y 966 (1994), de 8 de diciembre de 1994.

¹¹⁵ Para más detalles sobre esas resoluciones, véase el capítulo V.

¹¹⁶ De conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad, el Secretario General envió: la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (UNOSOM II) para que estableciera en toda Somalia un entorno seguro para la asistencia humanitaria; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR) para que vigilara la frontera entre Uganda y Rwanda y verificara que no se proporcionara asistencia militar a través de ella; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) para que verificara el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego entre Georgia y las autoridades abjasias en Georgia; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) para que colaborara con el ECOMOG en pro de la aplicación del acuerdo de paz, supervisara el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego, observara y verificara los procesos electorales, proporcionara asistencia para la desmovilización de los combatientes, prestara apoyo a la asistencia humanitaria, e investigara las violaciones de los derechos humanos; la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) para que contribuyera a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Governors Island de 3 de julio de 1993; la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR) para que contribuyera a la aplicación del acuerdo de paz firmado por las partes rwandesas el 4 de agosto de 1993; el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (UNASOG) para que supervisara el retiro de la administración y las fuerzas libias de la Faja de Aouzou, de conformidad con el acuerdo para aplicar una decisión de la Corte Internacional de Justicia; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT) para que supervisara el cum-

¹⁰⁷ Resolución 939 (1994), de 29 de julio de 1994.

¹⁰⁸ S/1994/519.

¹⁰⁹ Para una lista más exhaustiva de los casos en que las Naciones Unidas colaboraron con mecanismos regionales para lograr la solución pacífica de una controversia, y la función que desempeñó el Secretario General en esos casos, véase el capítulo XII.

¹¹⁰ Resolución 813 (1993), de 26 de marzo de 1993.

¹¹¹ Véanse las resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993; 858 (1993), de 24 de agosto de 1993; 876 (1993), de 19 de octubre de 1993; y 993 (1995), de 12 de mayo de 1995.

céticas, que incluían componentes políticos, humanitarios, sociales y económicos. Se encomendaron a esas misiones las tareas de ayudar a reagrupar y desmovilizar a los combatientes, destruir armas, coordinar la asistencia humanitaria, vigilar el respeto de los derechos humanos y organizar elecciones. El Secretario General era responsable de la dirección ejecutiva y el mando de esas operaciones de mantenimiento de la paz, es decir, el establecimiento, el despliegue, el retiro y la ejecución de los mandatos.

Establecimiento de tribunales internacionales¹¹⁷

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que llevara a cabo ciertas tareas en relación con el establecimiento de tribunales internacionales.

El Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, aprobó las resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por las que se estableció, respectivamente, el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.

En el caso del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Consejo de Seguridad, en su resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, había decidido que se estableciera un tribunal internacional “para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991”¹¹⁸ y había pedido al Secretario General que le presentara “un informe sobre todos los aspectos de esta cuestión que incluya propuestas concretas y, según proceda, opciones para dar cumplimiento eficaz y rápido a la decisión que figura en el párrafo 1 [...], teniendo en cuenta las sugerencias que a este respecto formulen los Estados Miembros”¹¹⁹. En atención a esa petición, el Secre-

tario General presentó al Consejo un informe titulado “Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad”¹²⁰, en el que, entre otras cosas, se determinaron la base jurídica para el establecimiento del Tribunal y su ámbito de competencia, y se formularon propuestas para la organización del Tribunal. Como anexo del informe figuraba un proyecto de Estatuto del Tribunal Internacional. En su resolución 827 (1993), por la que estableció oficialmente el Tribunal, el Consejo, entre otras cosas, pidió también al Secretario General que “presente a los magistrados del Tribunal Internacional, tan pronto como se haya producido su elección, las sugerencias recibidas de los Estados relativas a las normas sobre procedimiento y sobre pruebas a que hace referencia el artículo 15 del Estatuto del Tribunal Internacional”¹²¹, y le pidió además que “aplique con urgencia la presente resolución y que, en particular, adopte a la mayor brevedad disposiciones prácticas para el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional e informe periódicamente al Consejo”¹²².

Con respecto al Tribunal Internacional para Rwanda, el Consejo de Seguridad, en su resolución 955 (1994), decidió, tras haber recibido la petición formulada por el Gobierno de Rwanda (S/1994/1115), “establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 y, con ese fin, aprobar el Estatuto” del Tribunal Internacional para Rwanda. El Consejo también pidió al Secretario General que pusiera en práctica con urgencia esa resolución y, en particular, que tomara cuanto antes disposiciones prácticas para el eficaz funcionamiento del Tribunal, incluida la formulación de recomendaciones al Consejo sobre posibles lugares para la sede del Tribunal¹²³. El Consejo fue informado periódicamente sobre la aplicación de la resolución 955 (1994) mediante, entre otras cosas, exposiciones orales y un informe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR)¹²⁴. El 13 de febrero de 1995, el Secretario General presentó su primer informe oficial en atención a la petición del Consejo y, entre otras cosas, informó sobre la base jurídica para el establecimiento del Tribunal, la competencia del Tribunal y su organización y estructura, y formuló una recomendación sobre la sede del Tribunal¹²⁵.

En cuanto a la elección de los magistrados de los dos Tribunales, la función del Secretario General se establece en los estatutos de los respectivos tribunales, que fueron aprobados por el Consejo. Con respecto al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en el apartado *a*) del párrafo 2 del artículo 13 se establece que el Secretario General invitará a los

plimiento del acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida; la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) para que ayudara al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) a restablecer la paz y lograr la reconciliación nacional sobre la base de los acuerdos de paz y el Protocolo de Lusaka; la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC) para que desempeñara las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego, facilitara la aplicación del acuerdo económico, vigilara el paso de equipo y personal militar a través de determinadas fronteras internacionales, facilitara la asistencia humanitaria y supervisara la desmilitarización de una zona especificada; la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) para que vigilara las fronteras de la ex República Yugoslava de Macedonia; y la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) para que llevara a cabo las tareas establecidas en el acuerdo de paz.

¹¹⁷ Para un examen más a fondo de este asunto, véase el capítulo V.

¹¹⁸ Resolución 808 (1993), párr. 1.

¹¹⁹ *Ibid.*, párr. 2.

¹²⁰ S/25704 y Add.1.

¹²¹ Resolución 827 (1993), párr. 3.

¹²² *Ibid.*, párr. 8.

¹²³ Resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994.

¹²⁴ S/1995/107, párrs. 19 a 22.

¹²⁵ S/1995/134.

Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal. En el apartado c) del párrafo 2 de ese mismo artículo se dispone que el Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. En su 3265a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1993, el Consejo, de conformidad con ese artículo, presentó en su resolución 857 (1993), una lista de 23 candidatos elaborada sobre la base de las candidaturas recibidas por el Secretario General¹²⁶. En un memorando de fecha 26 de agosto de 1993, el Secretario General transmitió a la Asamblea General la lista de candidatos¹²⁷.

Con respecto al Tribunal Internacional para Rwanda, la función del Secretario General quedó establecida en el artículo 12 del Estatuto, que en el apartado a) del párrafo 3 dispone que el Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal. En el apartado c) del párrafo 3 de ese artículo se establece que el Secretario General enviará al Consejo de Seguridad las candidaturas recibidas. En su 3524a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1995, el Consejo, de conformidad con ese artículo, presentó en su resolución 989 (1995) una lista de 12 candidatos elaborada sobre la base de las candidaturas recibidas por el Secretario General¹²⁸. En su memorando de fecha 2 de mayo de 1995, el Secretario General transmitió a la Asamblea General la lista de candidatos¹²⁹.

Aplicación de regímenes de sanciones

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad estableció cuatro nuevos regímenes de sanciones, con lo que el número de comités de sanciones se elevó a nueve¹³⁰. Se pidió al Secretario General que, además de prestar toda la asistencia necesaria a los comités de sanciones establecidos en la vigilancia de la aplicación de las sanciones, apoyara la aplicación, desde el interior de un territorio, de un embargo de armas; en el caso de Somalia¹³¹ consultara a los países de la región y a otras organizaciones regionales sobre la aplicación efectiva de un embargo de armas, en el caso de Rwanda¹³²; y, asegurase que toda la información sobre el embargo de armamentos se pusiera a disposición del Consejo y se hiciera conocer más ampliamente, según correspondiera, en el caso de Liberia¹³³.

¹²⁶ Véase el caso 1, de la sección D de la parte I del presente capítulo.

¹²⁷ A/47/1005.

¹²⁸ Véase el caso 2, en la sección D de la parte I del presente capítulo.

¹²⁹ A/49/893.

¹³⁰ Se impusieron nuevos regímenes de sanciones a Haití, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), Rwanda y Liberia. Para más detalles, véase el capítulo V.

¹³¹ Resolución 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, relativa a la situación en Somalia.

¹³² Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 30 de abril de 1994 (S/PRST/1994/21), sobre la situación en Rwanda.

¹³³ Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 13 de julio de 1994 (S/PRST/1994/33), sobre la situación en Liberia.

B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Nota

En el período que se examina el Secretario General no invocó expresa o implícitamente el Artículo 99. Sin embargo, en varias ocasiones señaló a la atención del Consejo de Seguridad situaciones que el Consejo ya tenía ante sí y que estaban empeorando, y pidió al Consejo que considerase la posibilidad de adoptar medidas apropiadas¹³⁴. Además, el Secretario General ejerció los derechos implícitos que le confería el Artículo 99 emprendiendo, por ejemplo, misiones de buenos oficios en Burundi, Georgia, Rwanda y Uganda, y Sierra Leona¹³⁵. En el caso de Burundi, el Consejo de Seguridad tomó nota “con satisfacción de la inmediata respuesta del Secretario General a esta situación al despachar un Enviado Especial en misión de buenos oficios ...”¹³⁶. Con respecto a Georgia (la situación en Abjasia), inicialmente, el Secretario General, había enviado por su propia iniciativa una misión de buena voluntad a la región en 1992. El Consejo autorizó después al Secretario General a que empezara a organizar un grupo de observadores de las Naciones Unidas, acogió con beneplácito la continuación de los esfuerzos del Secretario General por emprender un proceso de paz en el que participara la Federación de Rusia y apoyó la cooperación permanente del Secretario General y el Presidente interino de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a ese respecto¹³⁷. En relación con el caso de Rwanda

¹³⁴ Por ejemplo, en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Secretario General, en una carta de fecha 2 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/25519), pidió a los miembros del Consejo que consideraran “qué medidas de apoyo podrían adoptar” en la “situación, en extremo inquietante”, que se había producido en Srebrenica, en Bosnia oriental; en relación con la situación [en las zonas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes] en Croacia, el Secretario General, en una carta de fecha 14 de julio de 1993 (S/26082), indicó que la evolución de la situación relativa al puente de Maslenica y al aeropuerto de Zemunik requerían la “atención urgente del Consejo”, y que el Consejo tal vez desease examinar el “peligro” que planteaba esa situación y decidir acerca de la adopción de medidas apropiadas; en relación con la situación en Rwanda, el Secretario General, en una carta de fecha 29 de abril de 1994 (S/1994/518), comunicó que el Comandante de la Fuerza había señalado que “la situación en Kigali y en otras partes de Rwanda ha seguido deteriorándose”, e instó al Consejo a que examinase nuevamente las decisiones que había adoptado en su resolución 912 (1994) y a que considerase nuevamente las medidas, comprendidas las medidas de fuerza, que podría adoptar, o que podría autorizar a adoptar a los Estados Miembros, con el fin de restablecer el orden público y poner fin a las matanzas.

¹³⁵ En el volumen VI del *Suplemento No. 8 (1989-1994) del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* se indica, en relación con el Artículo 99, que se ha hecho una interpretación más amplia de las facultades implícitas del Secretario General con arreglo al Artículo 99 para que incluyan el derecho a enviar misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación y ofrecer sus buenos oficios o su mediación (disponible en http://untreaty.un.org/cod/repertory/art99/english/rep_supp8_vol6-art99_e_advance.pdf). Véanse también el informe del Secretario General de 17 de junio de 1992, titulado “Un programa de paz” (S/24111, párrs. 23 a 27), y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de noviembre de 1992 (S/24872).

¹³⁶ Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de noviembre de 1993 (S/26757).

¹³⁷ Resolución 849 (1993), de 9 de julio de 1993. Véanse también la resolución 858 (1993), de 24 de agosto de 1993; la declaración del Presi-

y Uganda, el Consejo acogió complacido “la decisión del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad a la región ...”¹³⁸. Respecto de la situación en Sierra Leona, el Consejo expresó “su reconocimiento al Secretario General por su ofrecimiento de hacer valer sus buenos oficios en Sierra Leona ...”¹³⁹.

Caso 22

En su informe de 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”¹⁴⁰, el Secretario General había destacado que la diplomacia preventiva debía basarse en un conocimiento oportuno y preciso de los hechos. También había señalado que había que recurrir más a la investigación de los hechos, iniciada ya fuera por él mismo, para que pudiera cumplir las funciones que le encomendaba la Carta, incluido el Artículo 99, o bien por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. Asimismo había formulado varias propuestas al respecto para promover la investigación oficiosa u oficial de los hechos. Durante el periodo abarcado por el presente Suplemento, el Consejo de Seguridad prosiguió su examen del informe del Secretario General. En la 3225a.

dente de fecha 6 de octubre de 1993 (S/26463); la resolución 876 (1993), de 19 de octubre de 1993; la resolución 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993; la resolución 896 (1994), de 31 de enero de 1994; la resolución 901 (1994), de 4 de marzo de 1994; la resolución 906 (1994), de 25 de marzo de 1994; la declaración del Presidente de fecha 8 de abril de 1994 (S/PRST/1994/17); la resolución 971 (1995), de 12 de enero de 1995; la declaración del Presidente de fecha 17 de marzo de 1995 (S/PRST/1995/12); la resolución 993 (1995), de 12 de mayo de 1995; y la declaración del Presidente de fecha 18 de agosto de 1995 (S/PRST/1995/39).

¹³⁸ Resolución 812 (1993), de 12 de marzo de 1993.

¹³⁹ Declaración del Presidente (S/PRST/1995/57) de fecha 27 de noviembre de 1995. En una carta de fecha 1 de febrero de 1995 (S/1995/120), el Secretario General había comunicado al Consejo que el Jefe de Estado de Sierra Leona le había pedido que hiciera valer sus buenos oficios para facilitar las negociaciones entre su Gobierno y el Frente Revolucionario Unido y que había enviado una misión exploratoria a Sierra Leona para iniciar un proceso de consultas a ese fin.

¹⁴⁰ S/24111.

sesión del Consejo, celebrada el 28 de mayo de 1993 para examinar el tema del orden del día titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”, el Presidente del Consejo hizo una declaración en nombre del Consejo en la que, entre otras cosas, el Consejo indicaba que observaba con satisfacción que cada vez se recurría con mayor frecuencia a las misiones de investigación de los hechos. El Consejo invitó a los Estados Miembros a que proporcionaran al Secretario General la información detallada que correspondiera sobre situaciones de tirantez y de posible crisis e invitó al Secretario General a que considerase medidas apropiadas para aumentar la capacidad de la Secretaría de reunir y analizar información.

En un documento de posición de fecha 25 enero de 1995 titulado “Suplemento de ‘Un programa de paz’: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas”¹⁴¹, el Secretario General, en la sección sobre la diplomacia preventiva y el establecimiento de la paz, señaló que “a título colectivo, los Estados Miembros alientan al Secretario General a que desempeñe una función activa en ese ámbito; a título individual, suelen ser renuentes a que el Secretario General actúe de esa forma cuando son partes en un conflicto”. Observó también que la “solución” tal vez “entrañe crear en la comunidad internacional una mentalidad o unos valores a cuyo tenor, como norma general, los Estados Miembros acepten los ofrecimientos de buenos oficios de las Naciones Unidas”. En la 3503a. sesión del Consejo, celebrada el 22 de febrero de 1995, el Presidente del Consejo hizo una declaración¹⁴² en nombre del Consejo, en la que, entre otras cosas, señaló que el Consejo acogía con beneplácito la prioridad asignada por el Secretario General a las medidas para prevenir los conflictos y coincidía con él a ese respecto. El Consejo instó a todos los Estados Miembros a que recurrieran al máximo a los mecanismos preventivos, incluidos “los buenos oficios del Secretario General ...”.

¹⁴¹ S/1995/1.

¹⁴² S/PRST/1995/9.

PARTE VI

Relaciones con el Comité de Estado Mayor

Nota

El Comité de Estado Mayor, establecido en virtud del Artículo 47 de la Carta, está integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Su función consiste en “asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme”¹⁴³.

Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor se reunió con arreglo a su reglamento provisional y

se mantuvo preparado para desempeñar las funciones que le asigna el Artículo 47. Durante las deliberaciones sobre el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz” y el suplemento de este, los miembros del Consejo examinaron la necesidad de revitalizar el Comité de Estado Mayor (caso 23).

Caso 23

En la 3492a. sesión del Consejo, celebrada el 18 de enero de 1995, en relación con el tema titulado “Suplemento de ‘Un programa de paz’: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas”, dos oradores se refirieron a la función del Comité de Estado Mayor.

¹⁴³ Artículo 47.

El representante de la Federación de Rusia, refiriéndose al documento de posición del Secretario General y a la propuesta de crear fuerzas de reacción rápida¹⁴⁴, recalcó la importancia de dar “al Comité de Estado Mayor, que debe asesorar y ayudar al Consejo de Seguridad sobre todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo, una labor no solo formal sino sustantiva”. También indicó que sería útil “que se analizara el potencial del Comité para apoyar la labor de la Secretaría en cuanto a la puesta en práctica de “Un programa de paz”¹⁴⁵.

En lo referente al mando y la administración de las operaciones de mantenimiento de la paz, el representante de Ucrania señaló que las dificultades que se planteaban a ese respecto podrían superarse mediante la revitalización del

Artículo 47 de la Carta. Citó el párrafo 4 de ese Artículo, y señaló que estimaba que el Comité de Estado Mayor debía aprovechar la posibilidad de establecer subcomités regionales con arreglo a ese párrafo y que los países que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz podrían ser miembros de esos subcomités regionales según procediera¹⁴⁶.

En la 3611a. sesión del Consejo, celebrada el 20 de diciembre de 1995, en relación con el tema titulado “Un programa de paz: mantenimiento de la paz”, el representante de Italia sugirió que se considerara la idea de revitalizar el Comité de Estado Mayor, de manera que pudieran participar en el Comité los países que aportan contingentes a cada operación¹⁴⁷.

¹⁴⁴ S/1995/1.

¹⁴⁵ S/PV.3492, pág. 19.

¹⁴⁶ S/PV.3492 (Reanudación 1), pág. 51.

¹⁴⁷ S/PV.3611, págs. 10 y 11.

Capítulo VII

Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a la admisión como Miembros de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	145
Parte I. Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1993-1995	
Nota	145
A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad	145
B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad	146
C. Solicitudes pendientes al 1 de enero de 1993	146
D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995	147
Parte II. Presentación de solicitudes	
Nota	150
Parte III. Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros	
Nota	150
Parte IV. Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad	
Nota	151
Parte V. Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta	
Nota	151

Nota introductoria

En el presente capítulo se examina la práctica del Consejo de Seguridad en sus recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto de las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas.

En la parte I se presentan las solicitudes de admisión examinadas y las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo y la Asamblea General durante el período objeto de examen. En un cuadro general, presentado en la sección D, se muestra la secuencia de las actuaciones, desde la presentación de las solicitudes de admisión hasta la adopción de decisiones al respecto por la Asamblea General.

Las partes II a IV tratan de los procedimientos utilizados por el Consejo en el examen de las solicitudes. En el presente Suplemento se han omitido las partes tituladas “Examen de la aprobación o modificación de los artículos 58 a 60 del reglamento provisional” y “Función de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad” porque no existía información pertinente.

La parte V se ocupa de las prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta.

Durante el período que se examina, el Consejo recomendó la admisión de siete Estados como Miembros de las Naciones Unidas.

El proceso de la solicitud de la ex República Yugoslava de Macedonia, cuya admisión estaba pendiente desde el 30 de julio de 1992, se completó cuando el Consejo de Seguridad recomendó su admisión a la Asamblea General con ese nombre provisional, y la Asamblea General decidió admitir a ese país como Miembro de las Naciones Unidas (caso 1).

La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no presentó una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas en el período que se examina¹. El Consejo de Seguridad formuló una recomendación a la Asamblea General relativa a la participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social (caso 2).

¹ En su resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992, el Consejo de Seguridad consideró que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y recomendó que la Asamblea General decidiera que correspondía que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) solicitara su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y que no participara en los trabajos de la Asamblea General. Siguiendo la recomendación del Consejo de Seguridad, el 22 de septiembre de 1992, la Asamblea General aprobó la resolución 47/1 en que decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debía solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General.

PARTE I

Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1993-1995

Nota

La parte I, como en los volúmenes anteriores de la serie, contiene información sobre las solicitudes de admisión que tuvo ante sí el Consejo de Seguridad durante el período que se examina y las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo y la Asamblea General. Se han mantenido las secciones A (Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad), B (Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad), C (Solicitudes pendientes al 1 de enero de 1993) y D (Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General).

En el cuadro que figura en la sección D se presenta información adicional sobre las fechas de distribución de las solicitudes, distintas de las fechas de presentación, las sesiones en que el Consejo las examinó por primera vez y su remisión al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, las sesiones, los informes y las recomendaciones del Comité, y las declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo, tras la aprobación de sus resoluciones. Se han omitido las secciones relativas a las solicitudes que no obtuvieron una recomenda-

ción y las solicitudes pendientes al fin del período que se examina, que figuraban en los *Suplementos* anteriores, porque no existía información pertinente.

A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad

En el período comprendido entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995, el Consejo recomendó la admisión de los siguientes siete Estados como Miembros de las Naciones Unidas:

- Andorra
- Eritrea
- Eslovaquia
- ex República Yugoslava de Macedonia
- Mónaco
- Palau
- República Checa

Caso 1

En carta de fecha 30 de julio de 1992 dirigida al Secretario General², el Presidente del país al que se hace referencia en la carta como “la República de Macedonia” solicitó su admisión como Miembro de las Naciones Unidas.

En nota de fecha 22 de enero de 1993³, el Secretario General distribuyó la solicitud de conformidad con el artículo 135 del reglamento de la Asamblea General y con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y “tras las consultas oficiosas celebradas por el Presidente del Consejo de Seguridad a petición del Secretario General con respecto a la admisibilidad” de dicha solicitud.

En carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia expuso las opiniones y la posición del Gobierno de Grecia sobre esa solicitud. Expresó la firme objeción de Grecia a la admisión del solicitante como Miembro de las Naciones Unidas “antes de que se arreglen determinadas cuestiones pendientes necesarias para proteger la paz y la estabilidad, además de las relaciones de buena vecindad en la región”⁴. Grecia señaló además que la admisión “antes de que cumpla los requisitos previos establecidos y, en especial, el de no utilizar el nombre de ‘República de Macedonia’, serviría para perpetuar y aumentar las desavenencias y las tensiones y no llevaría a conseguir la paz y la estabilidad en una región llena ya de problemas”⁵.

En virtud de la resolución 817 (1993), aprobada en la 3196a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 7 de abril de 1993 para examinar el tema titulado “Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147”, el Consejo de Seguridad recomendó a la Asamblea General que “se admita como Miembro de las Naciones Unidas al Estado cuya solicitud figura en el documento S/25147”, Estado que a todos los efectos, dentro de las

Naciones Unidas, será denominado provisionalmente “ex República Yugoslava de Macedonia” hasta tanto se llegue a un arreglo sobre la diferencia que ha surgido con respecto al nombre del Estado.

En una declaración que formuló posteriormente en nombre de los miembros del Consejo⁶, el Presidente afirmó que la referencia en la resolución que se acababa de aprobar a la “ex República Yugoslava” no implicaba en modo alguno que el Estado de que se trataba tuviera ninguna relación con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y que solo reflejaba el hecho histórico de que había sido en el pasado una república de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 14 sesiones para examinar solicitudes de admisión⁷.

En la 3204a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1993 sobre el tema titulado “Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social”, se examinó la cuestión de la condición de Miembro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en el contexto de la aprobación de un proyecto de resolución sobre la cuestión de la participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social⁸.

C. Solicitudes pendientes al 1 de enero de 1993

<i>Solicitante</i>	<i>Fecha de la solicitud</i>	<i>Documento</i>
ex República Yugoslava de Macedonia	30 de julio de 1992	S/25147

² S/25147, anexo.

³ S/25147.

⁴ S/25158, pág. 3. *Ibid.*, pág. 3

⁵ En carta de fecha 6 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/25543), el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia dijo, entre otras cosas, que el Gobierno de Grecia consideraba que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo era “una base aceptable para abordar la cuestión de la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la ex República Yugoslava de Macedonia”.

⁶ S/25545.

⁷ Véase el cuadro en la sección D.

⁸ Véase el caso 2 en el presente capítulo.

D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995

Solicitante	Solicitud y fechas de presentación y distribución	Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha	Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité	Decisión del Consejo: sesión y fecha	Resolución del Consejo de Seguridad y Declaración de la Presidencia del Consejo	Votación	Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha	Resolución de la Asamblea General	Votación	Resultado de las actuaciones
Eslovaquia	S/25046	3155a. sesión	91a. sesión	3157a. sesión	Proyecto de resolución	Aprobada	Cuadragésimo	47/222	Aprobada	Admitido
	1/1/93	7/1/93	7/1/93	8/1/93	(S/25066)	sin votación	de séptimo período		sin votación	
República Checa	4/1/93	Remitida por el Presidente	S/25066		aprobado como resolución	votación	de sesiones, 95a. sesión			
	4/1/93		Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión		800 (1993)		19/1/93			
			El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional		Declaración de la Presidencia (S/25069)					
República Checa	S/25045	3156a. sesión	92a. sesión	3158a. sesión	Proyecto de resolución	Aprobada	Cuadragésimo	47/221	Aprobada	Admitido
	4/1/93	7/1/93	7/1/93	8/1/93	(S/25067)	sin votación	de sesiones, 95a. sesión		sin votación	
	4/1/93	Remitida por el Presidente	S/25067		aprobado como resolución	votación	19/1/93			
			Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión		801 (1993)					
			El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional		Declaración de la Presidencia (S/25071)					

<i>Solicitante y fechas de presentación y distribución</i>	<i>Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha</i>	<i>Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité</i>	<i>Decisión del Consejo: sesión y fecha</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y Declaración de la Presidencia del Consejo</i>	<i>Votación</i>	<i>Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha</i>	<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Resultado de las actuaciones</i>
ex República Yugoslava de Macedonia	3195a. sesión 6/4/93 Remitida por el Presidente	93a. sesión 7/4/93 S/25544 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión con el nombre provisional de "ex República Yugoslava de Macedonia" hasta tanto se llegue a un arreglo sobre la diferencia que ha surgido con respecto al nombre del Estado El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3196a. sesión 7/4/93	Proyecto de resolución (S/25544) aprobado como resolución 817 (1993) Declaración de la Presidencia (S/25545)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo séptimo período de sesiones, 98a. sesión 8/4/93	47/225	Aprobada sin votación
Eritrea	3215a. sesión 25/5/93 Remitida por el Presidente	94a. sesión 25/5/93 S/25841 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	3218a. sesión 26/5/93	Proyecto de resolución (S/25841) aprobado como resolución 828 (1993) Declaración de la Presidencia (S/25847)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo séptimo período de sesiones, 104a. sesión 28/5/93	47/230	Aprobada sin votación

Solicitante	Solicitud y fechas de presentación y distribución	Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha	Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité	Decisión del Consejo: sesión y fecha	Resolución del Consejo de Seguridad y Declaración de la Presidencia del Consejo	Votación	Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha	Resolución de la Asamblea General	Votación	Resultado de las actuaciones
Mónaco	S/25796 14/5/93 18/5/93	3216a. sesión 25/5/93 Remitida por el Presidente	95a. sesión 25/5/93 S/25842 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3219a. sesión 26/5/93	Proyecto de resolución (S/25842) aprobado como resolución 829 (1993) Declaración de la Presidencia (S/25848)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo séptimo período de sesiones, 104a. sesión 28/7/93	47/231	Aprobada sin votación	Admitido
Andorra	S/26039 9/6/93 6/7/93	3250a. sesión 7/7/93 Remitida por el Presidente	96a. sesión 8/7/93 S/26051 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3251a. sesión 8/7/93	Proyecto de resolución (S/26051) aprobado como resolución 848 (1993) Declaración de la Presidencia (S/26054)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo séptimo período de sesiones, 108a. sesión 28/7/93	47/232	Aprobada sin votación	Admitido
Palau	S/1994/1315 14/11/94 18/11/94	3468a. sesión 29/11/94 Remitida por el Presidente	97a. sesión 29/11/94 S/1994/1356 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3469a. sesión 29/11/94	Proyecto de resolución (S/1994/1356) aprobado como resolución 963 (1994) Declaración de la Presidencia (S/PRST/1994/73)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo noveno período de sesiones, 89a. sesión 15/12/95	49/63	Aprobada sin votación	Admitido

PARTE II

Presentación de solicitudes

Nota

En el cuadro de solicitudes que figura en la sección D de la parte I se presenta información relativa al proceso de presentación de solicitudes de admisión, que comprende la presentación de solicitudes al Secretario General de conformidad con el artículo 58, su comunicación por el Secretario General a los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 59 y su inclusión posterior en el orden del día provisional del Consejo.

El artículo 59 prevé, entre otras cosas, que el Secretario General “pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad”.

En el período que se examina, el Secretario General distribuyó a los miembros del Consejo todas las solicitudes que recibió para la admisión como Miembros de las Naciones Unidas mediante una nota. La solicitud de admisión como Miembro de la ex República Yugoslava de Macedonia, presentada el 30 de julio de 1992, se comunicó a los miembros del Consejo mediante una nota del Secretario General de fecha 22 de enero de 1993⁹ y se incluyó en el orden del día del Consejo en sus 3195a. y 3196a. sesiones, celebradas el 6 y el 7 de abril de 1993, respectivamente. En la nota en la que se transmitió la solicitud, el Secretario General señaló también que “las consultas oficiosas celebradas por el Presidente del Consejo de Seguridad a petición del Secretario General con respecto a la admisibilidad de la solicitud” habían precedido a la distribución de la solicitud.

PARTE III

Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de nuevos Miembros

Nota

Durante el período que se examina, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió todas las solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional. No se formularon propuestas para dispensar de la aplicación de dicho artículo¹⁰. En todas las ocasiones¹¹, por recomendación del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, el Consejo decidió que no se observarían los plazos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 60, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo de dicho artículo¹².

⁹ S/25147.

¹⁰ El artículo 59 prevé, entre otras cosas, que “salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad”.

¹¹ Véase el cuadro en la parte I, sección D.

¹² Los párrafos cuarto y quinto del artículo 60 dicen lo siguiente:

“Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

“En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.”

PARTE IV

Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad

Nota

En el período que se examina, el Consejo adoptó decisiones sobre todas las solicitudes en el orden cronológico en que se habían recibido. Se adoptaron decisiones sobre todas las solicitudes por separado. El Consejo aprobó los proyectos de resolución presentados por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, sin debate ni votación, “de conformidad con lo acordado por los miembros del Consejo en sus consultas previas”. En cada caso, tras la aprobación de la resolución, el Presidente del Consejo formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo.

PARTE V

Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ni consideró la posibilidad de adoptar medida alguna de conformidad con los Artículos 5 o 6 de la Carta. En las deliberaciones del Consejo en relación con la aprobación de la resolución 821 (1993) relativa a la participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo de Seguridad, se hizo referencia a los criterios para la admisión como Miembro que figuran en el Artículo 4 de la Carta (caso 2).

El Artículo 4 de la Carta reza como sigue:

“1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

“2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.”

Caso 2

En su 3204a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1993 en relación con el tema titulado “Participación de la República

Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social”, el Consejo aprobó la resolución 821 (1993) por 13 votos a favor y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia). De conformidad con esa resolución, el Consejo reafirmó que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomendaba a la Asamblea General que, de conformidad con las decisiones adoptadas en la resolución 47/1 de la Asamblea, decidiera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participaría en los trabajos del Consejo Económico y Social.

En una declaración formulada después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que su país apoyaría la solicitud de admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas cuando Serbia y Montenegro hubieran satisfecho los criterios de la Carta; en otras palabras, la República Federativa de Yugoslavia debía demostrar que era un Estado amante de la paz y que estaba dispuesta a cumplir plenamente con las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta¹³.

¹³ S/PV. 3204, pág. 6.

Capítulo VIII

Examen de cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	155
África	
1. La situación en Angola	156
2. La cuestión de Sudáfrica	201
3. La situación relativa al Sáhara Occidental	209
4. La situación en Liberia	223
5. La situación relativa a Rwanda	256
6. La situación en Somalia	329
7. Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	362
8. La situación en Mozambique	368
9. La situación en Burundi	390
10. Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	400
11. La situación en Sierra Leona	402
América	
12. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	404
13. La cuestión de Haití	423
Asia	
14. La situación en Camboya	471
15. Temas relativos a la República Popular Democrática de Corea	484
16. Temas relativos a la situación en Tayikistán	493
17. La situación en el Afganistán	510
Europa	
18. La situación en Georgia	513
19. Temas relacionados con la situación entre Armenia y Azerbaiyán	544
20. La situación en Chipre	556
21. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	572
22. Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol	757
Oriente Medio	
23. Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait	759
24. La situación en el Oriente Medio	781
25. La situación en los territorios árabes ocupados	793
26. La situación en la República del Yemen	806
Cuestiones temáticas	
27. Temas relacionados con <i>Un programa de paz</i>	810
28. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas	835
29. Disposiciones del Consejo de Seguridad en relación con los ataques terroristas en Buenos Aires y Londres	837
30. Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad	838
31. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa	842
32. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	842

Nota introductoria

El capítulo VIII del *Repertorio* está dedicado al fondo de cada una de las cuestiones incluidas en el orden del día del Consejo de Seguridad que tienen relación con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. El examen de la totalidad de la serie de actuaciones del Consejo sobre cada tema del orden del día permite apreciar el sentido global de su contexto político¹. La gama de temas del orden del día abarca en general aquellos temas que puede considerarse que corresponden al ámbito de los Capítulos VI y VII de la Carta.

El panorama general de las actuaciones del Consejo presentado en el capítulo VIII del *Repertorio* constituye un marco en el cual pueden examinarse la evolución de los procedimientos registrada en los capítulos I a VII y las deliberaciones jurídicas y constitucionales registradas en los capítulos X a XII. En el capítulo VIII también se examinan los aspectos sustantivos de la práctica del Consejo no tratados en otros capítulos del *Repertorio*.

Los temas del orden del día se han agrupado por región, para facilidad de referencia, con una categoría adicional de cuestiones temáticas. Dentro de cada región, los temas figuran en el orden de su inclusión por primera vez en el orden del día del Consejo.

¹ El *Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad* abarca las sesiones oficiales y los documentos del Consejo de Seguridad. Algunas de las cuestiones examinadas en este capítulo se han debatido también en consultas oficiosas entre los miembros del Consejo.

En general, cada una de las diversas secciones se refiere a todas las actuaciones relativas a un determinado tema del orden del día. En casos excepcionales, para que el texto sea más coherente, se han agrupado temas conexos del orden del día bajo un título que dice “Temas relativos a ...”. Cuando el Consejo incluye un tema nuevo en su orden del día, la sección que contiene su primer examen lleva el título “Actuaciones iniciales”.

Cada sección está organizada con arreglo a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad sobre cada tema del orden del día. Todas las sesiones que condujeron a la adopción de una decisión figuran bajo el título correspondiente a esa decisión. Las decisiones relacionadas con las cuestiones correspondientes a los capítulos I a VIII del *Repertorio* se omiten —con ciertas excepciones— por no ser pertinentes al objetivo del presente capítulo. Las decisiones afirmativas se incluyen bajo un título que indica la forma de la decisión: resolución, declaración de la Presidencia o carta del Presidente del Consejo de Seguridad al Secretario General. Las propuestas que no se aprobaron se incluyen bajo un título que indica el origen de la propuesta o proyecto de resolución. Las decisiones afirmativas se han reproducido en su totalidad y las propuestas no aprobadas se indican de manera resumida. En los casos en los que se ha realizado un debate sobre la aplicación de la Carta en relación con un proyecto de resolución que no se aprobó, el texto de las partes pertinentes del proyecto de resolución figurará casi siempre en los capítulos X a XII.

ÁFRICA

1. La situación en Angola

Decisión de 29 de enero de 1993 (3168a. sesión): resolución 804 (1993)

El 21 de enero de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (UNAVEM II) en que describía los acontecimientos políticos y militares en el país y presentaba las opciones para el futuro de la Misión¹. El Secretario General informó de que, luego de las consultas celebradas por su Representante Especial durante el mes de enero, ambas partes habían convenido en un enfoque en dos etapas: una reunión entre los jefes militares para lograr una cesación del fuego, a la que seguirían, inmediatamente, negociaciones políticas sobre las cuestiones fundamentales, incluido el futuro de la UNAVEM. Se habían hecho arreglos para celebrar la reunión en Addis Abeba los días 16 y 17 de enero de 1993. No obstante, el 14 de enero, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) había modificado su posición, insistiendo en que las conversaciones políticas debían realizarse al mismo tiempo que la reunión militar. Entre tanto, el 21 de enero de 1993, el Secretario General había recibido una carta del Presidente dos Santos en la que le pedía que recomendara al Consejo de Seguridad que se prorrogara el mandato de la UNAVEM II.

El Secretario General señaló en su informe que, pese a los tenaces esfuerzos realizados por él y por su Representante Especial, y al apoyo del Consejo de Seguridad, la situación en Angola había seguido empeorando desde la aprobación de la resolución 793 (1992). La guerra civil se había reanudado y las Naciones Unidas no habían podido lograr siquiera que las dos partes se reunieran para examinar la cesación del fuego, ni que decidiera el diálogo político sostenido necesario para encontrar los medios de encarrilar nuevamente el proceso de paz y definir una participación más amplia de las Naciones Unidas que pudiera recomendar al Consejo. Por lo tanto, había llegado a la conclusión de que no había perspectivas realistas, en el futuro inmediato, de ampliar la UNAVEM para que desempeñara la función prevista en el documento de trabajo que su Representante Especial había entregado a las dos partes el 24 de diciembre de 1992². Reseñó tres opciones para el futuro de la UNAVEM II a fin de que las examinara el Consejo: *a)* mantener a la UNAVEM II con el personal ya autorizado y tratar de volver a desplegarla como estaba inmediatamente antes de las elecciones; *b)* reducir su despliegue en las provincias a unas seis localidades; y *c)* limitar su despliegue a Luanda por el momento. En cualquier caso, su Representante Especial continuaría sus funciones de buenos oficios, tendría su base en Luanda y dispondría del personal civil, militar y policial necesario. La Representante Especial también seguiría estando a cargo de todas las actividades de las Naciones Unidas en relación con el proceso de paz³. El Secretario General recomendó que el Consejo aprobara la

última opción *c)*, manteniendo en Luanda equipo suficiente para permitir más adelante pasar a la opción *b)* si ello resultara conveniente y factible. También recomendó la fecha 30 de abril de 1993 para que la Misión se retirara si las dos partes no llegasen a un acuerdo sobre la cesación del fuego y no reanudaban las negociaciones.

En una carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Angola transmitió una carta de 24 de enero dirigida al Secretario General por el Presidente de Angola para informarle de las acciones militares realizadas por el ejército de Sudáfrica contra el pueblo de Angola y su Gobierno, y de la presencia de soldados zaireños y mercenarios de diferentes nacionalidades junto a las fuerzas de la UNITA⁴. La situación era una amenaza para la paz y la estabilidad en las regiones central y meridional de África. En consecuencia, pedía una sesión urgente del Consejo para debatir la situación y adoptar medidas apropiadas para restablecer la paz y la estabilidad.

En su 3168a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1993 en respuesta a la petición hecha por Angola el 25 de enero, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola, Cuba, Guinea-Bissau, Mozambique, Namibia, Nigeria, Portugal, el Zaire y Zimbabwe, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Japón) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente⁵. También señaló a su atención otros documentos⁶.

Para comenzar, el representante de Angola dijo que, pese a una paz de corta duración, su país seguía en un virtual estado de guerra causado por el líder de la UNITA, que obstaculizaba el funcionamiento pleno de las instituciones democráticas elegidas de Angola. Su delegación agradecía la posición clara e inequívoca adoptada por la comunidad internacional al condenar las acciones agresivas y militaristas de los dirigentes de la UNITA. No obstante, esa posición debía respaldarse con una resolución del Consejo de Seguridad en que condenara la facción militar agresiva de la UNITA. También se debía condenar la participación directa o indirecta del Zaire y Sudáfrica en los asuntos internos de Angola y el Consejo debía hacer una investigación internacional de la cuestión. Se sentía optimista y esperanzado de que las deliberaciones del Consejo acerca de la UNAVEM II se limitarían a la opción A reseñada en el informe del Secretario General. Hizo hincapié en que el Gobierno de Angola era el resultado de elecciones democráticas que habían recibido el apoyo de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas, y por eso no se lo podía tratar de la misma manera que a una parte militar armada y merecía el apoyo del Consejo.

⁴ S/25161.

⁵ S/25187.

⁶ Cartas dirigidas al Secretario General por los representantes del Senegal (S/25109), Dinamarca (S/25151), Angola (S/25155) y Sudáfrica (S/25177).

¹ S/25140 y Add.1.

² S/25140, anexo.

³ *Ibid.*, párr. 29.

Dijo además que su Gobierno no había “cerrado la puerta” al diálogo, siempre que la UNITA cumpliera plenamente los Acuerdos de Paz y anunciara una fecha para una cesación del fuego incondicional. También debía convenir en el acuartelamiento, el desarme y la desmovilización de sus soldados bajo la supervisión de la UNAVEM II⁷.

El representante de la Federación de Rusia apoyó la propuesta del Secretario General de concentrar en Luanda al personal de la UNAVEM II porque eso garantizaría su seguridad. Consideró que eso sería posible con una presencia numerosa de las Naciones Unidas en el país para estabilizar la situación y lograr la reanudación rápida de las actividades de la Misión. El Consejo debía exhortar a todas las partes a cesar el fuego inmediatamente y, tras reanudar un diálogo constructivo provechoso, a convenir en un calendario claro para la plena aplicación de los Acuerdos de Paz, especialmente respecto del acuartelamiento de los soldados, la recolección de las armas, la desmovilización, la formación de fuerzas armadas nacionales unificadas y el restablecimiento efectivo de la autoridad central en todo el país. La UNITA también debía dar a la comunidad internacional pruebas convincentes de su interés en reanudar el diálogo. La Federación de Rusia, que con Portugal y los Estados Unidos era uno de los tres países observadores de los Acuerdos de Paz sobre Angola, seguiría apoyando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para lograr una reanudación del proceso de paz y el cumplimiento efectivo del mandato de la UNAVEM II⁸.

El representante de China dijo que las Naciones Unidas debían realizar todos los esfuerzos posibles para impedir la intensificación del conflicto y asegurar la paz y la estabilidad en la región. En consecuencia, apoyaba la posición de principios del Gobierno de Angola en el sentido de que ninguna fuerza exterior debía inmiscuirse en el conflicto e instaba a todos los países a que cumplieran las resoluciones pertinentes del Consejo y se abstuvieran de tomar cualquier medida que pudiera empeorar la situación. Reiteró que la cuestión de Angola debían resolverla en último término los propios angoleños. La mediación y otros tipos de esfuerzos de la comunidad internacional debían contribuir al establecimiento de condiciones favorables para el logro de ese objetivo. Su delegación consideraba que el Consejo de Seguridad debía tomar medidas de inmediato para apoyar los buenos oficios del Secretario General y de su Representante Especial. También estaba a favor de que la UNAVEM II siguiera en Angola⁹.

El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución, que reflejaba con precisión la situación en Angola, destacaba claramente las medidas que debían adoptar las partes en el conflicto y daba a la Organización la autoridad y la flexibilidad necesarias para cumplir sus obligaciones. Era especialmente apropiada para que el Secretario General adaptara el tamaño y el alcance de las operaciones de la UNAVEM II, a las condiciones políticas y de seguridad existentes. Sin embargo, señaló que ni el Secretario General ni la UNAVEM II ni las naciones interesadas podían imponer la paz donde no había voluntad

para ello. Una paz duradera solo sería posible cuando todos los angoleños, especialmente los líderes de las partes, abandonarían la búsqueda del poder mediante la violencia¹⁰.

El representante de Francia hizo hincapié en que, en un momento en que Angola atravesaba por un período difícil, la comunidad internacional debía permanecer a su lado. Eso implicaba la cesación de toda injerencia extranjera en el conflicto. Las Naciones Unidas también debían seguir prestando toda la ayuda posible para restablecer la paz en el país. El proyecto de resolución presentado al Consejo autorizaba al Secretario General a tomar las medidas necesarias para la protección del personal de la UNAVEM II, al mismo tiempo que preveía la posibilidad de reanudar rápidamente su misión cuando las condiciones lo permitieran. También expresaba la disposición del Consejo a reforzar la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se lograran progresos importantes en el proceso de paz. Hizo hincapié en todo caso en que correspondía sobre todo a los propios angoleños restablecer la paz y fomentar la reconciliación nacional¹¹.

El representante del Reino Unido dijo que las Naciones Unidas debían seguir participando activamente en Angola mientras hubiera alguna perspectiva de solución pacífica, destacando la función diplomática del Representante Especial más que las anteriores funciones de vigilancia de la UNAVEM II. También pidió la liberación inmediata de todos los prisioneros extranjeros y el fin de los asesinatos indiscriminados de civiles¹².

El representante de Venezuela dijo que el Consejo estaba en la obligación de investigar las denuncias de apoyo e intervención extranjeras en las acciones militares de Angola, y actuar en consecuencia. Su delegación pensaba además que el reconocimiento diplomático universal al Gobierno de Angola en esos momentos representaría un refuerzo y un respaldo considerables al proyecto de resolución presentado al Consejo¹³.

El representante del Zaire rechazó las “acusaciones infundadas” de Angola contra su país. Señaló que ambos países tenían una frontera común de 2.650 kilómetros que era sumamente porosa y que ni Angola ni su país contaban con los medios para asegurar el control de esa frontera. Además, su país atravesaba por una situación económica catastrófica y no se atrevería a injerir en los asuntos internos de Angola. Señaló que la Organización de la Unidad Africana (OUA) había establecido una misión de observadores a la que su país y Angola recurrían cada vez que había una violación de la frontera. Por consiguiente, no había razón para llevar las controversias ante el Consejo de Seguridad¹⁴.

El representante de Namibia, hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, destacó la necesidad de una presencia “visible y efectiva” de las Naciones Unidas en Angola para restablecer en el pueblo angoleño la esperanza y la confianza. Recordó que el Secretario General de la OUA había pedido recientemente a la comunidad internacional

⁷ S/PV.3168, págs. 6 a 20.

⁸ *Ibid.*, págs. 38 a 40.

⁹ *Ibid.*, págs. 41 y 42.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 46 y 47.

¹¹ *Ibid.*, págs. 47 y 48.

¹² *Ibid.*, págs. 49 y 50.

¹³ *Ibid.*, págs. 58 a 61.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 64 a 75.

que diera pleno apoyo a la UNAVEM II y fortaleciera la presencia de la Misión en vez de retirarla o reducirla. El Grupo de los Estados de África apoyaba la reunión que se estaba celebrando en Addis Abeba entre el Gobierno y la UNITA y esperaba que pusiera en marcha nuevamente los Acuerdos de Paz¹⁵.

El representante de Portugal dijo que la función de las Naciones Unidas era decisiva para lograr la paz y la estabilidad en Angola. No obstante, esos esfuerzos debían ir acompañados por los de los países que tenían responsabilidades en el proceso, a saber, los tres observadores: Portugal, los Estados Unidos y la Federación de Rusia. Recalcó que la presencia de las Naciones Unidas en Angola debía mantenerse a un nivel adecuado y que no debía reducirse a un grado tal que le hiciera perder su visibilidad, su capacidad operacional y su utilidad como forma de presión sobre las partes. La Organización también debía adoptar una actitud más activa dentro del marco de los Acuerdos de Paz, exigiendo que sus disposiciones se cumplieran plenamente y dejando claro que las violaciones recibirían una condena inequívoca. Encomió las posiciones claras adoptadas por el Consejo en el proyecto de resolución, a saber, su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola y la cesación inmediata de cualquier injerencia militar externa¹⁶.

Otros oradores también se mostraron favorables a que continuaran la presencia y la participación de las Naciones Unidas en Angola y a un aumento considerable de la magnitud de la UNAVEM II en cuanto lo justificara la situación¹⁷.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 804 (1993), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, y 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de 21 y 25 de enero de 1993,

Habiendo examinado asimismo la petición hecha al Secretario General por el Gobierno de Angola en su carta de fecha 21 de enero de 1993,

Gravemente perturbado por el brote reciente de intensa lucha en muchas partes de Angola y por el deterioro de la ya peligrosa situación política y militar en ese país,

Gravemente preocupado por el hecho de que no se hayan puesto aun en práctica las principales disposiciones de los Acuerdos de Paz para Angola,

Preocupado por la falta de diálogo entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) en los últimos tiempos, y acogiendo con beneplácito la reunión que han de celebrar en Addis Abeba, con los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar la cesación del fuego y asuntos políticos,

Preocupado también por el indignante hostigamiento y maltrato a que ha estado sometido el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y por el saqueo y la destrucción de bienes de las Naciones Unidas, según se describen en el informe del Secretario General.

Preocupado además por los informes de que ha habido apoyo y participación extranjeros en acciones militares en Angola,

Lamentando que, debido al deterioro de la situación, la Misión haya tenido cada vez más dificultades para cumplir su mandato,

Recordando que se celebraron elecciones democráticas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que, como certificó la Representante Especial del Secretario General, fueron en general libres e imparciales, y que se han tomado medidas para instaurar un Gobierno de Unidad Nacional que refleje los resultados de las elecciones legislativas, y lamentando profundamente el hecho de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no participe en las instituciones políticas establecidas como resultado de ese proceso,

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reconociendo que corresponde a los propios angoleños en última instancia la responsabilidad de restablecer la paz y lograr la reconciliación nacional en su país,

Reafirmando su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por resolver la crisis actual y reanudar el proceso político, en particular mediante la conclusión del proceso electoral,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* las persistentes violaciones de las disposiciones principales de los Acuerdos de Paz para Angola, en particular, el rechazo inicial por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) de los resultados de las elecciones, su retiro de las nuevas fuerzas armadas angoleñas, su captura de capitales provinciales y municipios por la fuerza y la reanudación de las hostilidades;

3. *Exige* que las dos partes cesen el fuego en forma inmediata, reanuden en su reunión en Addis Abeba un diálogo permanente y efectivo y convengan en un calendario preciso para la plena aplicación de los Acuerdos de Paz, en particular con respecto al acuartelamiento de sus tropas y la entrega de sus armas, la desmovilización y la formación de las fuerzas armadas nacionales unificadas, el restablecimiento efectivo de la autoridad del Gobierno en todo el país, la conclusión del proceso electoral y la libre circulación de personas y mercancías;

4. *Apoya plenamente* al Secretario General y a su Representante Especial en sus constantes esfuerzos por restablecer el proceso de paz y cumplir el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II en condiciones extremadamente difíciles;

5. *Insta* nuevamente a las dos partes y, en particular, a la Unión Nacional, a que den pruebas cuanto antes de su adhesión a los Acuerdos de Paz y de su observancia de esos acuerdos sin excepción;

6. *Hace un enérgico llamamiento* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional, para que confirmen lo antes posible al Secretario General que se han hecho progresos reales para aplicar los Acuerdos de Paz;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros a que presten asistencia económica y técnica al Gobierno de Angola para la reconstrucción y el desarrollo del país;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen a todos los interesados en sus esfuerzos por aplicar los Acuerdos de Paz;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que tomen todas las medidas necesarias para poner fin inmediata y eficazmente a cualquier injerencia militar o paramilitar, directa o indirecta, desde sus territorios y a que respeten escrupulosamente las disposiciones de los Acuerdos de Paz relativas a la cesación del suministro de material de guerra a cualquiera de las partes angoleñas;

¹⁵ *Ibid.*, págs. 76 a 80.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 97 a 101.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 21 a 30 (Brasil); págs. 31 y 32 (Cabo Verde); págs. 51 a 56 (España); y págs. 62 y 63 (Japón).

10. *Condena enérgicamente* las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular los ataques contra la población civil, incluidas las matanzas llevadas a cabo por civiles armados, y exhorta a ambas partes a que acaten las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Paz y a que cumplan las obligaciones que han contraído;

11. *Exige* que la Unión Nacional ponga en libertad inmediatamente a las personas de nacionalidad extranjera que han sido secuestradas;

12. *Condena enérgicamente* los ataques cometidos en Angola contra el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y exige que el Gobierno y la Unión Nacional tomen todas las medidas necesarias para garantizar su protección y su seguridad;

13. *Expresa sus condolencias* a la familia del observador policial de la UNAVEM II que perdió la vida;

14. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de mantener un Representante Especial en Angola destacado en Luanda, junto con el personal civil, militar y policial que sea necesario, de conformidad con el mandato que se describe en el párrafo 29 del informe del Secretario General;

15. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un período de tres meses, hasta el 30 de abril de 1993, en la inteligencia de que, como medida provisional basada en razones de seguridad, se autoriza al Secretario General a limitar por el momento el despliegue de la Misión a Luanda y, a su discreción, a otras localidades provinciales, manteniendo el equipo y el personal que considere apropiados para permitir el rápido redespiegue de la Misión en cuanto sea factible, con miras a que la Misión reanude sus funciones de conformidad con los Acuerdos de Paz y con resoluciones anteriores sobre este asunto;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique, y en todo caso antes del 30 de abril de 1993, un informe sobre la situación en Angola junto con sus recomendaciones sobre el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz, y que, mientras tanto, informe periódicamente al Consejo;

17. *Subraya* que está dispuesto a actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del período del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para ampliar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

18. *Reafirma* que está dispuesto a considerar todas las medidas que sean apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para lograr la aplicación de los Acuerdos de Paz;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 12 de marzo de 1993 (3182a. sesión): resolución 811 (1993)

En su 3182a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente¹⁸. También señaló a su atención otros documentos¹⁹.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 811 (1993), dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, y 804 (1993), de 29 de enero de 1993,

Profundamente consternado por el brote reciente de intensa lucha en muchas partes de Angola, que ha causado muchas víctimas y una enorme pérdida de vidas y ha hecho empeorar aun más la ya peligrosa situación política y militar, debido a lo cual el país se encuentra de nuevo al borde de una guerra civil,

Profundamente preocupado por las persistentes violaciones de las disposiciones principales de los Acuerdos de Paz para Angola por parte de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA),

Preocupado también por los informes de que sigue proporcionándose apoyo y equipo militar en contravención de los Acuerdos de Paz,

Observando con especial preocupación que se está gestando en Angola una tragedia humana de enormes proporciones, y por lo tanto existe la necesidad de una mayor asistencia humanitaria internacional,

Lamentando profundamente que la segunda reunión entre las delegaciones del Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), que debía haberse llevado a cabo el 26 de febrero de 1993 en Addis Abeba, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, no se haya celebrado debido a que la Unión Nacional no cumplió su compromiso de enviar una delegación,

Observando con satisfacción que el Gobierno de Angola se ha mostrado dispuesto a participar en la reunión de Addis Abeba,

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Acogiendo con beneplácito y apoyando los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial por resolver la crisis actual mediante negociaciones,

1. *Condena enérgicamente* las persistentes violaciones de las principales disposiciones de los Acuerdos de Paz para Angola por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en particular su persistente rechazo de los resultados de las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que el Representante Especial del Secretario General calificó en general de libres y limpias, su falta de participación en las instituciones políticas creadas sobre la base de esas elecciones, su falta de participación también en conversaciones de fondo con el Gobierno de Angola, su retiro de las nuevas fuerzas armadas angoleñas, su captura de capitales provinciales y municipios y la reanudación de las hostilidades;

2. *Exige* que la Unión Nacional acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y respete cabalmente los Acuerdos de Paz, y exige además que las dos partes, particularmente la Unión Nacional, presenten a la mayor brevedad, y a más tardar el 30 de marzo de 1993, pruebas de que se han hecho progresos tangibles en la aplicación de los Acuerdos de Paz;

3. *Exige enérgicamente* una cesación inmediata del fuego en todo el país y exige también la reanudación, sin demoras ni condiciones previas, de un diálogo continuo y constructivo bajo los auspicios de las Naciones Unidas de modo que pueda establecerse un calendario definido para completar la aplicación de los Acuerdos de Paz;

¹⁸ S/25399.

¹⁹ Cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola (S/25271, S/25389 y S/25390); y cartas dirigidas al

Secretario General por los representantes de la Argentina (S/25236) y Dinamarca (S/25604).

4. *Reafirma* que considerará responsable a cualquiera de las partes que se niegue a participar en ese diálogo y ponga así en peligro todo el proceso, y que estudiará la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para promover la aplicación de los Acuerdos de Paz;

5. *Condena enérgicamente* los ataques verbales y físicos cometidos en Angola contra la Representante Especial del Secretario General y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y exige que estos ataques cesen de inmediato y que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional adopten todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad;

6. *Condena* el secuestro de un observador militar de la Misión en Cabinda el 23 de febrero de 1993 y exige que se le libere indemne, en forma incondicional y sin más demora;

7. *Apoya plenamente* al Secretario General y a su Representante Especial en sus constantes esfuerzos por reanudar el proceso de paz y cumplir el mandato de la Misión en condiciones extremadamente difíciles;

8. *Invita al* Secretario General a que trate de organizar una reunión al nivel más alto posible entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional con miras a garantizar la aplicación cabal de los Acuerdos de Paz, reunión que debería celebrarse antes del 30 de abril de 1993 y en la que debería examinarse también la función de las Naciones Unidas en Angola en el futuro, y alienta a las partes a que respondan en forma positiva;

9. *Pide* al Secretario General, en espera de la presentación del informe que se menciona en el párrafo 16 de la resolución 804 (1993), que presente a la mayor brevedad un informe sobre los esfuerzos que se realizan para la reanudación de las conversaciones entre las dos partes en Angola a todos los niveles necesarios;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que presten o aumenten la asistencia de socorro humanitario a Angola, y alienta a la Representante Especial del Secretario General a que, con los recursos a su disposición, coordine la prestación de asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

11. *Hace un enérgico llamamiento* a ambas partes para que cumplan estrictamente con las normas aplicables del derecho humanitario internacional, incluido el acceso sin trabas a la asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

12. *Hace también un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten asistencia económica, material y técnica al Gobierno de Angola para la reconstrucción y el desarrollo del país;

13. *Espera recibir* el informe del Secretario General sobre la situación en Angola mencionado en el párrafo 16 de la resolución 804 (1993) junto con sus recomendaciones sobre el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que la evolución de la situación en Angola preocupaba a su país. El Consejo de Seguridad debía tomar medidas orientadas a lograr que los acontecimientos en Angola retomaran un curso pacífico. También debía velar por la aplicación de sus decisiones anteriores, especialmente las relativas a la adopción de medidas contra la parte reconocida como responsable de la ruptura de un arreglo político en Angola. El Gobierno legítimo de Angola y la UNITA podían y debían volver a la mesa de negociación. De lo contrario, la comunidad internacional debía dar apoyo total al Gobierno de Angola, incluida toda la asistencia que fuera necesaria. Había llegado el momento de que la comunidad internacional demostrara responsabilidad y firmeza al enfrentarse con las fuerzas que estaban haciendo

caso omiso de las resoluciones del Consejo y los diferentes Estados debían emplear también todos los medios disponibles para ejercer influencia sobre la UNITA²⁰.

El representante de Francia señaló que al aprobar por unanimidad la resolución el Consejo había dado testimonio de su empeño en lograr, pese a las muchas dificultades y decepciones, el arreglo del conflicto de Angola. El Gobierno de Francia había acogido con interés la información proporcionada por la Representante Especial y apoyaba la propuesta del Secretario General de celebrar bajo sus auspicios una reunión de alto nivel entre el Gobierno de Angola y la UNITA, con miras a salir del atolladero²¹.

El representante de los Estados Unidos señaló que durante los últimos meses, cuando Angola debería haber dado con todo derecho los primeros pasos por un camino democrático, sus ciudadanos habían enfrentado en cambio una guerra amarga y una tragedia humanitaria resultante de ella que tenía proporciones crecientes. Ambas partes habían reconocido que el conflicto no se podía resolver en el campo de batalla, pero la intensidad de la guerra seguía aumentando. Los Estados Unidos seguían considerando que el diálogo sin condiciones previas entre las dos partes era la única salida para Angola. Ese diálogo debía emprenderse de urgencia y sin condiciones previas. El orador advirtió que la paciencia de la comunidad internacional no era infinita. La parte que siguiera violando los Acuerdos de Paz, se siguiera negando a participar en un diálogo serio y se apoyara al parecer en una solución militar sería considerada responsable²².

El representante de China dijo que Angola se enfrentaba a una guerra civil generalizada. Su delegación apoyaba los esfuerzos que realizaban el Secretario General y las Naciones Unidas por llevar el proceso de paz a su curso normal e instaba a las dos partes a que reanudaran las negociaciones inmediatamente y sin condiciones, con los auspicios de las Naciones Unidas. También apoyaba la propuesta de organizar en un momento oportuno una reunión de alto nivel entre los dirigentes de las dos partes angoleñas²³.

Decisión de 30 de abril de 1993 (3206a. sesión): resolución 823 (1993)

En una carta de fecha 29 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴, el Secretario General informó que las conversaciones de paz entre el Gobierno de Angola y la UNITA se habían reanudado en Abidján el 12 de abril de 1993 bajo los auspicios de las Naciones Unidas y presididas por su Representante Especial, y se preveía que se prolongaran hasta después del 30 de abril. En consecuencia, recomendaba que el mandato de la UNAVEM II se prorrogase por un período provisional de 31 días, hasta el 31 de mayo de 1993. Esperaba, cuando concluyeran las conversaciones, formular recomendaciones apropiadas sobre el mandato y la fuerza futuros de la Misión.

²⁰ S/PV.3182, págs. 11 y 12.

²¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

²² *Ibid.*, págs. 13 a 16.

²³ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²⁴ S/25690.

En su 3206a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta antes mencionada. Una vez aprobado el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Pakistán) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente²⁵. También señaló a su atención una carta de fecha 11 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola y una carta de fecha 17 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica²⁶.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante del Brasil señaló que la situación humanitaria en Angola había empeorado más tras los ataques contra los vuelos humanitarios y especialmente los disparos recientes contra una aeronave fletada por el Programa Mundial de Alimentos. El Brasil había celebrado la reanudación de las conversaciones de paz en Abidján y el representante esperaba que condujeran a una cesación del fuego inmediata y a una aplicación rápida y total de los Acuerdos de Paz, incluida la celebración de la segunda vuelta de las elecciones. En cuanto al proyecto de resolución, dijo que la prórroga por un mes del mandato de la UNAVEM II era una medida provisional que debía completarse con un examen a fondo de la nueva función de las Naciones Unidas en Angola. En el proyecto de resolución se ponía claramente de relieve la voluntad del Consejo de tomar medidas en cualquier momento del período de un mes del mandato para ampliar la presencia de las Naciones Unidas en Angola²⁷.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 823 (1993), dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, y 811 (1993), de 12 de marzo de 1993,

Recordando su resolución 804 (1993) y, en particular, el párrafo 15, en el que decidió prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período de tres meses, hasta el 30 de abril de 1993,

Manifestando su apoyo a las conversaciones de paz que se celebran actualmente en Abidján entre el Gobierno de Angola y la UNITA bajo los auspicios y la presidencia de las Naciones Unidas, y expresando la esperanza de que esas conversaciones conduzcan a una cesación inmediata del fuego y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola,

Profundamente preocupado por los constantes ataques perpetrados contra los vuelos humanitarios internacionales en Angola y, en particular, por el reciente derribamiento de un avión del Programa Mundial de Alimentos,

Teniendo en cuenta la carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de mayo de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique y, en todo caso, antes del 31 de mayo de 1993, un informe sobre la situación en Angola con sus recomendaciones sobre la ampliación del papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz y que, entretanto, le informe periódicamente al respecto;

3. *Subraya* que está dispuesto a tomar rápidamente medidas, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

4. *Condena* los ataques contra los vuelos humanitarios internacionales en Angola y exige que esos ataques cesen de inmediato y que ambas partes, en particular la UNITA, tome todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de esos vuelos y la del personal de la Misión;

5. *Decide* continuar examinando la cuestión.

Decisión de 1 de junio de 1993 (3226a. sesión): resolución 834 (1993)

El 25 de mayo de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 804 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNAVEM II²⁸. Informó de que, pese a seis semanas de intensos esfuerzos, la reunión de Abidján, que había comenzado el 12 de abril de 1993, había terminado el 21 de mayo de 1993 sin que se lograra acuerdo. El principal escollo en el que habían naufragado las conversaciones había sido la insistencia de la UNITA en una paridad absoluta en los movimientos y acuartelamientos simultáneos de las tropas del Gobierno y de la UNITA, en vez de estas últimas únicamente, como se establecía en el proyecto de protocolo de Abidján que habían preparado los representantes de los tres países observadores, y en un memorando de entendimiento.

El Secretario General observaba que las perspectivas que enfrentaba Angola eran más graves que nunca. El conflicto se había intensificado en la mayor parte del país y el fracaso de las conversaciones de Abidján constituía un importante y trágico revés en el proceso de paz. También señalaba que el fracaso en el logro de un acuerdo sobre una cesación del fuego hacía imprescindible reconsiderar la función de las Naciones Unidas en Angola. No obstante, sería inconcebible abandonarla en esas circunstancias críticas²⁹. En esas circunstancias, recomendaba una nueva prórroga provisional de dos meses del mandato de la Misión, con carácter reducido. Dicha misión ofrecería buenos oficios y mediación, con el objetivo de restablecer una cesación del fuego y reinstaurar el proceso de paz. Sería una misión en escala más reducida con menos personal militar, policial y político, parte del cual se podría emplazar también en varios sitios fuera de Luanda. En caso de que durante el período provisional las partes llegasen a un acuerdo, presentaría propuestas concretas para adaptar y fortalecer la capacidad de la Misión³⁰. Destacando la importancia de aumentar los recursos para la coordinación de la asistencia humanitaria, dijo que su Representante Especial estaba proponiendo a las partes nuevas

²⁵ S/25694.

²⁶ S/25496 y S/25489.

²⁷ S/PV.3206, págs. 3 a 5.

²⁸ S/25840 y Add.1.

²⁹ *Ibid.*, párr. 36.

³⁰ *Ibid.*, párr. 37.

disposiciones para la entrega de la ayuda humanitaria e hizo un llamamiento a estas para que acataran las normas del derecho internacional humanitario y facilitaran el acceso y sin trabas para las actividades de socorro.

En su 3226a. sesión, celebrada el 1 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola y Portugal, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (España) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente³¹.

El representante de Angola dijo que el informe del Secretario General reflejaba en gran medida la trágica situación imperante en el país y también permitía ver claramente que el fracaso de las negociaciones se había debido entera y exclusivamente a la UNITA. La terrible situación que imperaba en las regiones consideradas bajo su control se debía a que el Sr. Savimbi se negaba a permitir que las organizaciones humanitarias internacionales se desplazaran por el país para evaluar las necesidades existentes en esas regiones. Estaban registrados más de 2 millones de refugiados procedentes de todas partes del país. La comunidad internacional debía reconocer que la UNITA constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad regionales. En consecuencia, instó al Consejo a adoptar enérgicas “medidas de condena y sanción” para obligar a la UNITA a aceptar de hecho los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y participar en el proceso general de pacificación y reconciliación nacional³².

El representante de Portugal dijo que la guerra en Angola no debía pasar a ser una guerra olvidada. Los efectos de ese conflicto no se limitaban al propio país y estaban en juego la paz y la seguridad internacional de toda la región de África meridional. La comunidad internacional, los países observadores, los Estados vecinos y el Consejo de Seguridad debían mancomunar sus esfuerzos y ejercer la presión máxima sobre la parte que se negaba a procurar una solución pacífica del conflicto. Era necesario que el peso del Consejo se sintiera efectivamente y que sus resoluciones, especialmente las resoluciones 804 (1993) y 811 (1993) no resultaran ser simplemente ejercicios de retórica. Quienes violaban los Acuerdos de Paz y no respetaban las normas mínimas de comportamiento internacional debían percatarse de las consecuencias que sufrirían a menos que cambiaran su posición. Dijo que su Gobierno seguiría tratando de lograr la pronta reanudación de las negociaciones a fin de poner término al conflicto³³.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante de Cabo Verde dijo que la solución de la crisis de Angola era vital para la paz y la estabilidad de la región de África meridional. Destacó la importancia de una presencia continua y efectiva de las Naciones Unidas en Angola y apoyó la incorporación de la asistencia humanitaria en el mandato de la UNAVEM³⁴.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 834 (1993), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 823 (1993), de 30 de abril de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General, de fechas 25 y 27 de mayo de 1993,

Expresando grave preocupación por el deterioro de la situación política y militar y observando con consternación el empeoramiento de una situación humanitaria ya de por sí grave,

Gravemente preocupado por el fracaso de las conversaciones entre el Gobierno de Angola y la UNITA celebradas en Abidján bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la presidencia de la Representante Especial del Secretario General, con la participación de los representantes de los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola —los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal— y, en particular, por el hecho de que no se haya logrado establecer una cesación del fuego,

Acogiendo con satisfacción y apoyando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis de Angola mediante negociaciones,

Destacando la importancia de la presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a promover el proceso de paz y lograr progresos en la aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un periodo de cuarenta y cinco días hasta el 15 de julio de 1993, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los párrafos 36 y 37 del informe del Secretario General;

2. *Subraya* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación de la Misión y la Representante Especial que tienen por objeto restablecer una cesación del fuego y reanudar el proceso de paz para lograr la aplicación total de los Acuerdos de Paz para Angola;

3. *Reitera su exigencia* de que la UNITA acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y acate íntegramente los Acuerdos de Paz;

4. *Condena* a la Unión Nacional por sus acciones y ataques armados, que han dado lugar a un aumento de las hostilidades y que ponen en peligro el proceso de paz, y le exige que ponga fin inmediatamente a esas acciones y a esos ataques armados;

5. *Acoge con beneplácito* la disposición del Gobierno de Angola a lograr una solución pacífica para el conflicto de conformidad con los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, lamenta profundamente que la Unión Nacional se haya negado en las conversaciones a aceptar la retirada de sus tropas de los lugares que ha ocupado desde que se reanudaron las hostilidades y exige a la Unión Nacional que proceda a hacerlo;

6. *Afirma* que dicha ocupación es una grave violación de los Acuerdos de Paz;

7. *Hace un enérgico llamamiento* a las dos partes y, en particular a la Unión Nacional, para que reanuden, a la mayor brevedad posible, las interrumpidas conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a instaurar cuanto antes una cesación del fuego en todo el país y aplicar totalmente los Acuerdos de Paz, los demás compromisos a que han llegado las partes y las

³¹ S/25857.

³² S/PV.3226, págs. 6 a 12.

³³ *Ibid.*, págs. 13 a 16.

³⁴ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo debidamente en cuenta lo que se logró durante la discusión del proyecto de protocolo de Abidján;

8. *Considera* a la Unión Nacional responsable de la interrupción de las conversaciones y, por ende, de poner en peligro el proceso de paz, y reafirma que examinará todas las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para promover la aplicación de los Acuerdos de Paz;

9. *Apoya plenamente* los esfuerzos sostenidos del Secretario General y su Representante Especial encaminados a restablecer el proceso de paz y a cumplir el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II en condiciones sobremanera difíciles;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que, de forma directa o indirecta, pueda poner en peligro la aplicación de los Acuerdos de Paz e insta a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a la Unión Nacional cualquier forma de asistencia militar directa o indirecta o de otra índole que sea incompatible con el proceso de paz;

11. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General para fortalecer las actividades humanitarias que realiza el sistema de las Naciones Unidas en Angola bajo la coordinación general de la Representante Especial, incluida la preparación del plan de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas para Angola, y hace un enérgico llamamiento al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para que cooperen plenamente con los esfuerzos del Secretario General en esta esfera;

12. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que respondan rápida y generosamente al llamamiento del Secretario General en aplicación del plan antes mencionado y a que presten asistencia de socorro humanitario a Angola o la aumenten, y alienta a la Representante Especial del Secretario General a que continúe coordinando la prestación de asistencia humanitaria;

13. *Reitera su llamamiento* a ambas partes a que acaten estrictamente las reglas aplicables del derecho internacional humanitario, inclusive garantizando el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población civil necesitada y elogia en particular los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para establecer corredores de socorro humanitario determinados de común acuerdo;

14. *Reitera también su llamamiento* a ambas partes para que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad y protección del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario;

15. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique y, en todo caso, antes del 15 de julio de 1993, un informe sobre la situación en Angola con su recomendación sobre la función que deben desempeñar en lo sucesivo las Naciones Unidas en el proceso de paz y, entretanto, mantenga informado periódicamente al Consejo del desarrollo de los acontecimientos;

16. *Reitera su disposición* de actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

17. *Decide* mantener la cuestión en examen.

Después de la votación, el representante de la Federación de Rusia advirtió que, si los líderes de la UNITA seguían mofándose de la comunidad internacional, el Consejo de Seguridad tendría que examinar todas las medidas adecuadas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para

poner fin a esas acciones, que hacían caso omiso de sus decisiones y socavaban la autoridad de la Organización³⁵.

Decisión de 8 de junio de 1993 (3232a. sesión): declaración del Presidente

En su 3232a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema del orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) dijo que, luego de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶:

El informe del Secretario General sobre el ataque perpetrado, entre Quipungo y Matala el 27 de mayo de 1993, por las Fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) contra un tren que transportaba civiles y en el que murieron más de 225 personas, entre las que se contaban mujeres y niños y varios cientos de personas resultaron heridos, ha preocupado seriamente al Consejo de Seguridad y ha causado conmoción entre sus miembros.

El Consejo condena esta acción de la Unión Nacional, que constituye una clara violación de las resoluciones del Consejo y del derecho humanitario internacional, y reitera su exigencia de que la Unión Nacional cese de inmediato sus ataques armados. El Consejo condena esos actos criminales y subraya que quienes sean responsables deberán responder por ellos. Insta a los dirigentes de la Unión Nacional a que se aseguren de que sus fuerzas respetan las disposiciones del derecho humanitario internacional.

El Consejo subraya nuevamente la necesidad imperiosa de lograr la cesación inmediata del fuego en todo el país. Reitera su petición a ambas partes, en especial a la Unión Nacional de reanudar las interrumpidas conversaciones de paz a fin de que se puedan llevar plenamente a la práctica los Acuerdos de Paz para Angola.

Decisión de 15 de julio de 1993 (3254a. sesión): resolución 851 (1993)

El 12 de julio de 1993, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 834 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNAVEM II³⁷. Informó de que la situación política y militar en el país había seguido empeorando peligrosamente pues se había intensificado la lucha y se había profundizado la desconfianza. Las consecuencias, tanto para Angola como para la seguridad nacional, causaban cada vez mayor preocupación. Los países vecinos estaban recibiendo grandes cantidades de refugiados angoleños. Además, los repetidos intentos de la UNITA de capturar más territorio habían inspirado graves dudas sobre sus declaraciones en el sentido de que abrigaba intenciones pacíficas. Entre tanto, el Gobierno de Angola había vuelto a implantar el alistamiento militar y el 17 de junio de 1993 la Asamblea Nacional lo había facultado a “utilizar cualquier medio”, incluso la colocación del país en pie de guerra para hacer frente a la ofensiva de la UNITA. A la vez que la lucha se había intensificado, se habían intensificado también las acusaciones mutuas del uso de mercenarios y fuerzas extranjeras. Además, había noticias de que ambas partes habían concer-

³⁵ *Ibid.*, págs. 23 a 27.

³⁶ S/25899.

³⁷ S/26060 y Add.1 y 2.

tado acuerdos con fuentes extranjeras para el suministro de equipo militar. El Secretario General informó además de los esfuerzos regionales y de las actividades de buenos oficios de su Representante Especial. Desde su llegada a Angola el 30 de junio, su nueva Representante Especial había estado celebrando intensas consultas con las partes, durante las cuales habían manifestado que estaban dispuestas a reanudar las negociaciones y a facilitar las actividades de socorro humanitario. El líder de la UNITA también había destacado la necesidad de que las Naciones Unidas desempeñaran una función de mediación eficaz.

El Secretario General señaló que en las circunstancias reinantes sería impensable que la comunidad internacional y las Naciones Unidas abandonasen Angola. Al mismo tiempo, eran los mismos angoleños quienes en última instancia debían establecer la paz y la reconciliación nacional en su país. Señalando que la UNAVEM II se había convertido en factor esencial para facilitar la reanudación de las negociaciones encaminadas a llevar adelante el proceso de paz y en el apoyo a las actividades humanitarias en el país, así como en canal indispensable para la comunicación entre las partes, recomendó que se prorrogara el mandato de la Misión por un período de tres meses.

En su 3254a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola, Egipto, Namibia, Portugal, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos³⁸.

El representante de Angola dijo que su Gobierno había señalado repetidas veces a la atención del Consejo de Seguridad la persistencia de la UNITA en recurrir a las armas para obtener el poder que el pueblo le había negado en las urnas. Había llegado el momento de pasar de la etapa de aprobación de simples resoluciones de condena a la de aprobación de mecanismos coercitivos para poner fin a la rebelión de la UNITA contra el Gobierno legítimo y la comunidad internacional. Destacó la importancia de salvaguardar la autoridad del Consejo, desafiada por el "ala militarista" de la UNITA, para no crear un precedente que podría poner en peligro la solución de diversos conflictos internacionales. Nunca antes, desde la reanudación de la guerra, se habían producido en Angola tantas muertes y tanta destrucción en un período tan corto. Su delegación opinaba que la adopción inmediata por la comunidad internacional de una serie de medidas res-

trictivas persuadiría a la UNITA a abandonar la guerra y la violencia. Debían tomarse de urgencia medidas como la congelación de las cuentas bancarias de la UNITA, la imposición de restricciones a los viajes, el cierre de sus oficinas en el exterior y la prohibición del uso de los servicios de propaganda en los Estados Miembros. Hizo hincapié en que aunque su Gobierno seguía creyendo que una solución negociada era la única opción, recurriría sin embargo a todos los medios, incluyendo los militares, para hacer cumplir la ley y restablecer el orden democrático. Con ese fin, el Gobierno aceptaría toda la ayuda y la asistencia internacional previstas en la Carta de las Naciones Unidas para defender la soberanía y la integridad territorial de Angola y proteger a su población³⁹.

El representante de Zimbabwe dijo que las medidas colectivas propuestas en el proyecto de resolución deberían imponerse de inmediato. A juicio de su delegación, había llegado el momento de iniciar y ejecutar un programa amplio para la UNAVEM III. El Consejo y la comunidad internacional deberían tomar la iniciativa de crear la paz adoptando medidas colectivas que no dejasen a la UNITA y a su líder otra posibilidad que volver a la mesa de negociación sobre la base de los Acuerdos de Paz y las fórmulas de Abidján. También preocupaba a su delegación que la participación de demasiados negociadores pudiera en realidad retardar el progreso y permitir a la UNITA ganar tiempo para continuar su ofensiva militar. En consecuencia, instaba a que las conversaciones continuasen bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la OUA solamente⁴⁰.

El representante de Namibia dijo que África y el mundo no podían darse el lujo de tener otra Somalia. Por lo tanto, no se debía permitir que Angola cayera en una tragedia análoga. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas firmes y eficaces para privar a la UNITA de su suministro de armas y otros elementos bélicos. La región necesitaba paz y estabilidad para iniciar su reconstrucción económica; no necesitaba más armas. A ese respecto, instó al Consejo a que pidiera al Secretario General que elaborara un plan para la reconstrucción de Angola, incluida la convocación de una conferencia de promesas de contribuciones. También pidió una presencia numerosa y efectiva de las Naciones Unidas en Angola. El orador reiteró la invitación de su Gobierno al Sr. Savimbi para que fuera a Windhoek a fin de buscar una solución al conflicto⁴¹.

La representante de Egipto, hablando en nombre de la OUA, dijo que los acontecimientos trágicos en Angola demostraban claramente el empeoramiento de la situación política y militar en ese país como consecuencia de las incesantes hostilidades y de la creciente desconfianza entre las partes. También ponían en peligro la paz y la seguridad en la región. La OUA apoyaba plenamente el proyecto de resolución, que condenaba las violaciones cometidas por la UNITA y formulaba una advertencia acerca de las graves consecuencias que tendría no retornar a la mesa de negociación. Señaló que la Declaración de la Cumbre de la OUA sobre la Situación de Angola, aprobada en El Cairo, entre otras cosas establecía las bases de una solución de la crisis y reflejaba el em-

³⁸ Carta de fecha 9 de julio de 1993, dirigida al Secretario General por los Representantes de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Portugal para transmitir el texto de una declaración conjunta hecha el 8 de julio de 1993 en Moscú sobre la situación en Angola (S/26064); carta de fecha 13 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda para transmitir una copia de la Declaración sobre la situación en Angola aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su 29º período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 28 al 30 de junio de 1993 (S/26076); carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Uganda para transmitir el texto de una resolución sobre la situación en Angola aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 58º período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 21 al 26 de junio de 1993 (S/26081).

³⁹ S/PV.3254, págs. 3 a 20.

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 21 a 27.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 27 a 42.

peño de los dirigentes africanos en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola, así como su firme condena de las medidas de la UNITA. En la Declaración se recomendaba que el Consejo adoptara medidas concretas contra la UNITA, por ejemplo, la imposición de sanciones que incluyeran el cierre de sus oficinas en el exterior. También se pidió a los Gobiernos de los países vecinos que no permitieran que se utilizaran sus territorios y su espacio como un trampolín para apoyar cualquier acción contra el Gobierno de Angola. Expresó el total apoyo de su delegación a la prórroga del mandato de la UNAVEM II y el aumento de su composición. En conclusión, destacó la importancia de que continuaran la coordinación y las consultas entre las Naciones Unidas y la OUA respecto del problema de Angola⁴².

El representante de Portugal dijo que, como mediador en el proceso que había conducido a la firma de los Acuerdos de Paz y como observador, su país tenía responsabilidades especiales. Su delegación no tenía la intención de pronunciarse a favor de ninguna de las partes en el conflicto angoleño ni de sugerir que una de las partes fuera sojuzgada o aniquilada. Por el contrario, su delegación estaba convencida de que el futuro de Angola solo podía basarse en una solución política que respetara los resultados de las elecciones y que no excluyera a ninguna de las partes signatarias. No obstante, se sentía obligada a denunciar la violación de los Acuerdos de Paz por la UNITA y su opción por una estrategia bélica. La UNITA debía comprender que su comportamiento inevitablemente había de costarle caro y llevarla al aislamiento internacional. Fue en ese contexto que los tres observadores habían debatido en Moscú las medidas adicionales que podría considerar el Consejo. Su delegación tomaba nota de que el Consejo estaba decidido a considerar la imposición de medidas contra la UNITA y apoyaba la prórroga del mandato de la UNAVEM II y la posibilidad de ampliarla⁴³.

El representante de la Federación de Rusia dijo que el constante empeoramiento de la situación militar, política y humanitaria en Angola constituía una seria amenaza no solo para el pueblo de ese país sino también para la seguridad de toda la región. El Consejo debía hacer a la UNITA una advertencia seria en el sentido de que si no cesaba las hostilidades ni aplicaba plenamente los Acuerdos de Paz, el Consejo consideraría la imposición de medidas de conformidad con la Carta que incluyeran un embargo de armas obligatorio. Además, si seguía negándose a acatar las resoluciones pertinentes, el Consejo consideraría la adopción de medidas adicionales como la congelación de sus haberes y cuentas bancarias en el extranjero⁴⁴.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante de China instó a la UNITA a poner fin inmediatamente a todas las acciones hostiles, a retirarse de los territorios ocupados y a volver a la mesa de negociación. También debía garantizar la partida en condiciones de seguridad de los extranjeros de las zonas bajo su control y el acceso sin obstáculos al socorro humanitario. Afirmó que la UNAVEM II no solo se había convertido en un canal de comunicación indispensable entre las dos partes en conflicto, sino que también

había desempeñado una función fundamental en el control de la intensificación del conflicto. En consecuencia, su delegación apoyaba el proyecto de resolución y la prórroga del mandato de la Misión⁴⁵.

En el transcurso del debate otros oradores apoyaron la imposición de medidas colectivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para persuadir a la UNITA a desistir de sus acciones militares, acatar las resoluciones previas del Consejo y volver a la mesa de negociación⁴⁶.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 851 (1993), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, y 834 (1993), de 1 de junio de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General, de fechas 12 y 14 de julio de 1993,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 8 de junio de 1993,

Acogiendo con beneplácito la Declaración sobre la Situación de Angola, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 29º período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 28 al 30 de junio de 1993, y la resolución sobre la situación en Angola aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 58º período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 21 al 26 de junio de 1993,

Acogiendo también con beneplácito la declaración conjunta formulada en Moscú el 8 de julio de 1993 por los representantes de Portugal, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola,

Tomando nota de la Declaración Especial sobre Angola aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Expresando su grave preocupación por el deterioro de la situación política y militar y observando con consternación el empeoramiento de una situación humanitaria ya grave,

Gravemente preocupado por el hecho de que sigan suspendidas las conversaciones de paz y de que no se haya establecido una cesación del fuego,

Acogiendo complacido y apoyando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por resolver lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones,

Subrayando la importancia de una presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a estimular el proceso de paz y promover el cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Acoge complacido* el nuevo informe del Secretario General, de fechas 12 y 14 de julio de 1993 y decide prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período de dos meses, hasta el 15 de septiembre de 1993;

⁴² *Ibid.*, págs. 58 a 67.

⁴³ *Ibid.*, págs. 91 a 93.

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 93 a 98.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 102 a 106.

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 53 a 60 (España); págs. 81 a 91 (República Unida de Tanzania); págs. 94 a 98 (Federación de Rusia); págs. 106 a 108 (Venezuela); págs. 121 y 122 (Hungria); y págs. 123 a 126 (Reino Unido).

2. *Reitera* su disposición de actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

3. *Subraya* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación de la Misión del Representante Especial, con miras a restaurar la cesación del fuego y reiniciar el proceso de paz con el fin de lograr el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola;

4. *Reitera su exigencia* de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y cumpla plenamente los Acuerdos de Paz;

5. *Condena* a la Unión Nacional por la continuación de sus acciones militares, que causan sufrimientos cada vez mayores a la población civil de Angola y perjudican la economía angoleña, y exige una vez más que ponga fin inmediatamente a esas acciones;

6. *Condena también* los intentos repetidos de la Unión Nacional de apoderarse de más territorio y el hecho de que no haya retirado sus tropas de los lugares que ha ocupado desde el reinicio de las hostilidades y exige una vez más que retire inmediatamente sus tropas y las reenvíe inmediatamente, como medida provisional, a las zonas vigiladas por las Naciones Unidas hasta tanto se apliquen plenamente los Acuerdos de Paz;

7. *Reafirma* que esa ocupación constituye una violación grave de los Acuerdos de Paz y es incompatible con el objetivo de lograr la paz mediante acuerdos y reconciliación;

8. *Pone de relieve* la necesidad fundamental de que se reinicien sin demora las conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras al establecimiento inmediato de una cesación del fuego en todo el país y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

9. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el sentido de que está dispuesta a reanudar las negociaciones de paz y exige que la Unión Nacional actúe de conformidad con ellas;

10. *Acoge complacido* la disposición del Gobierno de Angola de llegar a un arreglo pacífico del conflicto de conformidad con los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

11. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar toda medida capaz de poner directa o indirectamente en peligro la aplicación de los Acuerdos de Paz, y especialmente de proporcionar a la Unión Nacional toda forma de asistencia militar directa o indirecta o cualquier otro tipo de apoyo incompatible con el proceso de paz;

12. *Expresa su disposición* a considerar la imposición de medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido un embargo obligatorio sobre la venta o el suministro de armamentos y materiales conexos y de otro tipo de asistencia militar a la Unión Nacional, a fin de impedirle que prosiga sus acciones militares a menos que, para el 15 de septiembre de 1993, el Secretario General comunique que se ha establecido una cesación efectiva del fuego y se ha llegado a un acuerdo sobre la plena aplicación de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

13. *Reconoce* los legítimos derechos del Gobierno de Angola y a ese respecto acoge con beneplácito la prestación de asistencia al Gobierno en apoyo del proceso democrático;

14. *Aprueba* las medidas adoptadas por el Secretario General para poner en práctica el plan de asistencia humanitaria de emergencia;

15. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional de que cooperará para asegurar la entrega sin obstáculos de la asistencia humanitaria a todos los angoleños y exige que la Unión Nacional actúe de conformidad con ellas;

16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que respondan rápida y generosamente al llamamiento del Secretario General para poner en práctica el plan antes mencionado, y a que concedan o aumenten su asistencia humanitaria de socorro a Angola, y alienta al Representante Especial del Secretario General a que siga coordinando la prestación de asistencia humanitaria;

17. *Exige* que la Unión Nacional siga prestando su cooperación para asegurar la evacuación inmediata de los extranjeros y sus familiares de Huambo y otros lugares ocupados por la Unión Nacional;

18. *Reitera su enérgica condena* del ataque lanzado el 27 de mayo de 1993 por las fuerzas de la Unión Nacional contra un tren que transportaba civiles, y reafirma que esos ataques criminales constituyen una clara violación del derecho internacional humanitario;

19. *Reitera su llamamiento* a ambas partes para que respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario y, entre otras cosas, garanticen el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población civil necesitada, y encomia en particular los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por establecer corredores de socorro humanitario convenidos;

20. *Reitera también su llamamiento* a ambas partes para que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario;

21. *Pide* al Secretario General que le presente tan pronto como resulte justificado, y en todo caso antes del 15 de septiembre de 1993, un informe sobre la situación de Angola, junto con su recomendación sobre el papel futuro de las Naciones Unidas en el proceso de paz, y que le mantenga entre tanto informado regularmente de los acontecimientos;

22. *Pide también* al Secretario General que presente lo antes posible las consecuencias financieras de la dotación completa de las fuerzas de la Misión, de conformidad con lo establecido en su resolución 696 (1991);

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que su delegación apoyaba los esfuerzos de las Naciones Unidas por aliviar el sufrimiento humanitario en Angola y estaba preocupada por el sufrimiento del pueblo de Angola. Pidió a la UNITA que se abstuviera de realizar acciones militares y volviera al proceso de paz. Señalando que el mantenimiento de la paz era una industria en auge, afirmó que, para que se pudiera satisfacer de manera eficaz el aumento de la demanda, su delegación necesitaría que se aclararan los correspondientes costos y su duración⁴⁷.

El representante de Francia dijo que el empeoramiento de la situación en Angola preocupaba a su Gobierno y reiteró su llamamiento al diálogo entre los dirigentes de ambas partes y esperaba que las negociaciones se reanudaran y concluyeran pronto. De no ser así, su Gobierno apoyaría la imposición por el Consejo de todas las medidas necesarias contra la parte que se oponía a la paz⁴⁸.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 113 y 114.

⁴⁸ *Ibid.*, págs. 122 y 123.

Decisión de 15 de septiembre de 1993 (3277a. sesión): resolución 864 (1993)

El 13 de septiembre de 1993, en cumplimiento de lo pedido en la resolución 851 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNAVEM II⁴⁹. Informó de que, a pesar de la intensificación de los esfuerzos internacionales por reencauzar el proceso de paz, la grave situación de Angola había empeorado aún más y se había hecho especialmente trágica en el aspecto humanitario. Desde principios de agosto el Gobierno había realizado una contraofensiva cuyo resultado había sido el desalojamiento de la UNITA de varios lugares que habían estado en su poder. El 11 de agosto, el Sr. Savimbi había propuesto en una entrevista de prensa una cesación inmediata del fuego sin condiciones previas y lo había reiterado ante el Representante Especial por conducto del Enviado Especial del Presidente del Zaire. Pese a que pidió reunirse con el Sr. Savimbi para obtener información adicional sobre la propuesta de la UNITA, el Representante Especial todavía no había podido reunirse con el líder de la UNITA. Entre tanto, la comunidad internacional había perseverado en sus esfuerzos por lograr una solución pacífica de la crisis de Angola. El Secretario General puso de relieve dos de las iniciativas en marcha. Una procuraba organizar una reunión entre el Presidente de Angola y el líder de la UNITA bajo los auspicios del Rey de Marruecos, el Presidente de Côte d'Ivoire y el Presidente del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, y con arreglo a la otra el Comité Especial sobre el África Meridional de la OUA procuraría reunirse con el Sr. Savimbi.

Reseñó las actividades realizadas por su Representante Especial y algunos presidentes africanos para resolver la crisis. Señaló además que la situación humanitaria había empeorado de forma palpable y describió las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para prestar asistencia humanitaria. En cuanto a la situación de la UNAVEM II, indicó que el número de funcionarios civiles internacionales era inadecuado para llevar a cabo las diversas tareas que imponía el mandato de la Misión, especialmente la de mediación y buenos oficios.

El Secretario General expresó su preocupación por la continuación de la trágica situación e instó a ambas partes a que regresaran cuanto antes a la mesa de negociación para acordar una cesación inmediata del fuego, que permitiría prestar la asistencia humanitaria que se necesitaba con suma urgencia. También instó al Comité Especial sobre el África Meridional de la OUA, a los Jefes de Estado de los países vecinos y a los tres Estados observadores a continuar sus esfuerzos. Recomendó una prórroga por tres meses del mandato de la Misión y que el Consejo confirmara su voluntad de adoptar medidas inmediatas para ampliar la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se lograran adelantos apreciables en el proceso de paz.

En su 3277a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola, Egipto, Nigeria y Portugal, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Venezuela) señaló

luego a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente, así como una carta de fecha 3 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola⁵⁰.

El representante de Angola señaló que, a pesar de los esfuerzos hechos por su Gobierno, la comunidad internacional y el Representante Especial para poner fin a las hostilidades, no se había progresado desde la aprobación de la última resolución del Consejo porque la UNITA seguía negándose a participar en el proceso de negociación. Por su parte, su Gobierno había hecho varias concesiones en las conversaciones de Abidján con miras a poner fin al sufrimiento de la población e impedir la destrucción por la UNITA de la infraestructura social y económica del país. La UNITA, en cambio, había intensificado sus operaciones militares para adquirir más territorio. Había llegado el momento de que se impusieran sanciones obligatorias contra la UNITA para forzarla a cesar las hostilidades y reanudar el diálogo político. En consecuencia, pidió que se adoptaran las siguientes medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta: un embargo de armas obligatorio y total; la prohibición de la venta o el suministro de petróleo y productos de petróleo a la UNITA; el cierre de las oficinas o cualquier tipo de representación de la UNITA en el extranjero; y la prohibición de sus actividades políticas y de propaganda en todos los países. El Consejo también debería confiscar y congelar las cuentas bancarias de la UNITA y adoptar medidas apropiadas en virtud de las disposiciones del Capítulo VII para garantizar el suministro de asistencia humanitaria a la población. Además, debería reconocer los legítimos derechos del Gobierno de Angola y acoger con beneplácito la prestación de asistencia al Gobierno para restaurar la paz, defender su soberanía e integridad territorial y consolidar la democracia; exigir que la UNITA respete los derechos humanos y libere a todos los ciudadanos angoleños y a los extranjeros que mantiene cautivos, y exhortar a la comunidad internacional a que contribuya al plan de asistencia humanitaria de emergencia para Angola⁵¹.

El representante de Egipto, hablando en nombre de la OUA, dijo que el conflicto angoleño ponía en peligro la paz y la seguridad en la región. En la resolución 851 (1993) de 15 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad había dado a la UNITA la oportunidad de participar en los esfuerzos nacionales tendientes a lograr la paz, pero la UNITA no había acatado dicha resolución. En consecuencia, el Consejo debía adoptar las medidas necesarias, en virtud del Capítulo VII, para instar a la UNITA a acatar la voluntad internacional. Dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución y puso de relieve la importancia de las consultas y de la coordinación continua entre las Naciones Unidas y la OUA para poner fin a la crisis⁵².

Durante el debate, otros oradores reconocieron la necesidad de imponer sanciones obligatorias contra la UNITA en virtud del Capítulo VII de la Carta y de apoyarlas, y señalaron que la resolución daba a dicha organización una última

⁴⁹ S/26434 y Add.1.

⁵⁰ S/26445 y S/26410.

⁵¹ S/PV.3277, págs. 3 a 11.

⁵² *Ibid.*, págs. 16 a 20.

oportunidad de acatar las resoluciones anteriores del Consejo⁵³.

Tomado la palabra antes de la votación, el representante de China afirmó que la imposición de sanciones a la UNITA no era el fin sino más bien el medio para persuadirla a reanudar las negociaciones con el Gobierno de Angola. Dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución y esperaba que con las sanciones previstas se lograra pronto una auténtica cesación del fuego y un acuerdo de la aplicación completa de los Acuerdos de Paz y las resoluciones del Consejo, de manera que este pudiera considerar el levantamiento de las sanciones en su debido momento⁵⁴.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad como resolución 864 (1993), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, 834 (1993), de 1 de junio de 1993, y 851 (1993), de 15 de julio de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de fechas 13 y 14 de septiembre de 1993,

Expresando honda preocupación por el constante empeoramiento de la situación política y militar, y observando con consternación que ha empeorado aún más la situación humanitaria, ya de por sí grave,

Profundamente preocupado por el hecho de que, a pesar de sus resoluciones anteriores y de los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial, sigan suspendidas las conversaciones de paz y no se haya establecido una cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la declaración conjunta hecha pública en Lisboa el 10 de septiembre de 1993 por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola,

Acogiendo con beneplácito también y expresando su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para resolver cuanto antes la crisis angoleña por conducto de negociaciones, y poniendo de relieve la importancia que asigna a estas,

Acogiendo con beneplácito además los esfuerzos del Comité Especial sobre el África Meridional de la Organización de la Unidad Africana y de los Jefes de Estado de los países limítrofes para facilitar el reinicio del proceso de paz en Angola,

Subrayando la importancia de una presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a estimular el proceso de paz y promover el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reafirmando su empeño de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

A

1. *Acoge con beneplácito* el nuevo informe del Secretario General de fechas 13 y 14 de septiembre de 1993, y decide prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones

Unidas en Angola II por un período de tres meses, hasta el 15 de diciembre de 1993;

2. *Reitera su disposición* a actuar rápidamente en cualquier momento dentro del plazo autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables significativos en el proceso de paz;

3. *Reafirma* la importancia de las funciones de buenos oficios y mediación de la Misión y del Representante Especial con miras a restablecer una cesación del fuego y reiniciar el proceso de paz a fin de dar pleno cumplimiento a los Acuerdos de Paz para Angola;

4. *Celebra* que el Gobierno de Angola continúe dispuesto a alcanzar una solución pacífica del conflicto de conformidad con los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma su reconocimiento* de los legítimos derechos del Gobierno de Angola y, a este respecto, celebra la prestación de asistencia al Gobierno de Angola en apoyo del proceso democrático;

6. *Reitera una vez más su exigencia* de que la UNITA acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas del 30 de septiembre de 1992 y cumpla plenamente los Acuerdos de Paz;

7. *Condena* a la Unión Nacional por la continuación de sus acciones militares, que causan sufrimientos cada vez mayores a la población civil de Angola y perjudican la economía angoleña, y exige una vez más que la Unión Nacional ponga fin inmediatamente a esas acciones;

8. *Condena también* a la Unión Nacional por sus repetidos intentos de apoderarse de más territorio y por no haber retirado a sus tropas de los lugares que ha ocupado desde el reinicio de las hostilidades, y exige una vez más que retire inmediatamente sus tropas y acepte sin demora reenviarlas inmediatamente, como medida provisional, a las zonas vigiladas por las Naciones Unidas hasta tanto se apliquen plenamente los Acuerdos de Paz;

9. *Reafirma* que esa ocupación constituye una violación grave de los Acuerdos de Paz y es incompatible con el objetivo de lograr la paz mediante acuerdos y medidas de reconciliación;

10. *Pone de relieve una vez más* la necesidad fundamental de que se reinicien sin demora las conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras al establecimiento inmediato de una cesación del fuego en todo el país y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

11. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional de que está dispuesta a reanudar las negociaciones de paz y exige que la Unión Nacional actúe en consecuencia;

12. *Acoge complacido* las nuevas medidas adoptadas por el Secretario General para poner en práctica el plan de asistencia humanitaria de emergencia;

13. *Condena enérgicamente* los repetidos ataques llevados a cabo por la Unión Nacional contra el personal de las Naciones Unidas que trabaja en la prestación de asistencia humanitaria y reafirma que esos ataques constituyen violaciones claras del derecho internacional humanitario;

14. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional de que cooperará para asegurar la entrega sin obstáculos de la asistencia humanitaria a todos los angoleños y exige que la UNITA actúe en consecuencia;

15. *Reitera su llamamiento* a las dos partes para que tomen las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad física del personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario, y para que respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

⁵³ *Ibid.*, págs. 12 a 15 (Nigeria); págs. 21 y 22 (Portugal); págs. 23 a 27 (Brasil); págs. 29 a 35 (España); págs. 35 y 36 (Cabo Verde); págs. 36 a 38 (Djibouti); págs. 47 a 50 (Hungría); págs. 51 y 52 (Pakistán); y pág. 52 (Nueva Zelanda).

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 28 a 30.

16. *Exige* que la Unión Nacional ponga inmediatamente en libertad a todos los ciudadanos extranjeros detenidos contra su voluntad y se abstenga de toda medida que pueda causar daños a los bienes extranjeros;

B

Condenando enérgicamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y considerando a sus dirigentes responsables de no haber tomado las medidas necesarias para cumplir las exigencias formuladas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones anteriores,

Decidido a lograr que se respeten sus resoluciones y se cumplan plenamente los Acuerdos de Paz para Angola,

Instando a todos los Estados a que se abstengan de prestar toda forma de asistencia directa o indirecta, apoyo o aliento a la Unión Nacional,

Habiendo determinado que, como resultado de las acciones militares de la Unión Nacional, la situación en Angola constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

17. *Decide* que las disposiciones previstas en los párrafos 19 a 25 *infra* entren en vigor 10 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Secretario General notifique al Consejo que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

18. *Decide también* que, si en cualquier momento después de la presentación del informe antes mencionado del Secretario General este informa al Consejo de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha incumplido la cesación del fuego o ha dejado de participar de manera constructiva en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entren en vigor inmediatamente las disposiciones previstas en los párrafos 19 a 25 *infra*;

19. *Decide además*, con miras a prohibir toda venta o suministro a la UNITA de armas y pertrechos conexos, así como de asistencia militar y de petróleo y derivados del petróleo, que todos los Estados deberán impedir la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, utilizando buques o aviones de su bandera, de armas y pertrechos conexos de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares y piezas de repuesto para los elementos antes mencionados, así como de petróleo y derivados del petróleo, se originen o no en su territorio, destinados al territorio de Angola, salvo por los puntos de ingreso especificados en una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Secretario General, quien notificará rápidamente sobre el particular a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

20. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos u obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

21. *Pide* a los Estados que inicien procedimientos judiciales contra las personas y entidades que infrinjan las medidas impuestas por la presente resolución y que impongan las penas adecuadas;

22. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad compuesto de todos los miembros del Consejo para que lleve a cabo las siguientes tareas e informe sobre su labor al Consejo, presentándole observaciones y recomendaciones sobre el particular:

a) Examinar los informes que se presenten con arreglo al párrafo 24 *infra*;

b) Recabar de todos los Estados más información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en el párrafo 19 *supra*;

c) Examinar la información que le hagan llegar los Estados sobre las violaciones de las medidas estipuladas en el párrafo 19 y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esa información;

d) Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información que se le presente respecto de presuntas violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 19 identificando, en los casos en que sea posible, a las personas o entidades, incluidos buques, que se haya informado hayan cometido tales violaciones;

e) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 19;

23. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el comité establecido en virtud del párrafo 22 *supra* en el cumplimiento de sus tareas, incluso suministrando la información que recabe de ellos el comité de conformidad con la presente resolución;

24. *Pide también* a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del 15 de octubre de 1993, de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 19 *supra*;

25. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al comité establecido en virtud del párrafo 22 *supra* y que tome las providencias necesarias en la Secretaría para esos efectos;

26. *Expresa su disposición* a considerar la imposición de nuevas medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluidas, entre otras cosas, medidas comerciales contra la UNITA y restricciones a los viajes de su personal, a menos que el Secretario General informe, antes del 1 de noviembre de 1993, de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

C

27. *Expresa también su disposición* a reexaminar las medidas estipuladas en la presente resolución si el Secretario General informa al Consejo de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se han logrado progresos significativos para cumplir plenamente los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo;

28. *Pide* al Secretario General que, tan pronto lo justifique la situación y, en todo caso, dentro de un plazo prudente antes del 1 de noviembre de 1993 y nuevamente antes del 15 de diciembre de 1993, le presente sendos informes sobre la situación en Angola y la aplicación de la presente resolución, con su recomendación sobre la función que deberán desempeñar en lo sucesivo las Naciones Unidas en el proceso de paz y que, entretanto, mantenga informado periódicamente al Consejo de la evolución de los acontecimientos;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante del Reino Unido dijo que la aprobación unánime de la resolución reflejaba la determinación del Consejo a apoyar el proceso democrático en Angola. Las medidas aprobadas no tenían el propósito de castigar, sino de persuadir a la UNITA a volver a participar en el proceso de negociación. Haciendo hincapié en que las prioridades humanitarias eran igualmente claras, señaló que su Gobierno ya había prometido dos millones de libras esterlinas para el socorro humanitario de emergencia y seguiría haciendo todo lo posible por aliviar el sufrimiento humano en ese país⁵⁵.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 41 y 42.

El representante de los Estados Unidos hizo hincapié en que la comunidad internacional responsabilizaba de la crisis de Angola a los dirigentes de la UNITA y no toleraría sus constantes intentos de hacerle la guerra a su propio pueblo en un esfuerzo de conquistar militarmente lo que no había podido ganar en elecciones democráticas. La UNITA debía también entender que el Consejo estaba dispuesto a imponerle sanciones adicionales a menos que cumplierse cabalmente los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo, y que esa era una última advertencia⁵⁶.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la resolución que se acababa de aprobar daba a los dirigentes de la UNITA una última oportunidad para que volvieran a una relación auténtica con el Gobierno de Angola. No obstante, si se negaban una vez más a cumplir plenamente las obligaciones que habían asumido en virtud de los Acuerdos de Paz, la aplicación de medidas en virtud del Capítulo VII prohibiendo el suministro a la UNITA de armas, petróleo y productos derivados sería automática. Además, si no se progresaba en el proceso de paz, el Consejo debía considerar la imposición de medidas adicionales en virtud de la Carta, incluidas medidas comerciales contra la UNITA, restricciones de los viajes de sus representantes y una prohibición de todos los envíos a Angola por aire, mar y tierra, salvo los autorizados previamente por el Gobierno de Angola. La resolución también fortalecería los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para lograr un arreglo pacífico del conflicto⁵⁷.

Señalando que el Consejo había dado al Sr. Savimbi un plazo de 10 días, el representante de Francia dijo que esperaba que “escuchara la voz de la sabiduría” y evitara así la imposición de medidas obligatorias. Esa decisión también permitiría el establecimiento de una amplia operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y el restablecimiento de la paz en el país⁵⁸.

Decisión de 1º de noviembre de 1993 (3302a. sesión): declaración del Presidente

El 27 de octubre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 864 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNAVEM II⁵⁹. Informó de que los días 14 y 15 de septiembre de 1993 su Representante Especial se había reunido en Abidján con una delegación de alto nivel de la UNITA y había recibido una propuesta sobre una “declaración unilateral de cesación del fuego in situ en todo el territorio nacional de Angola”, que entraría en vigor el 20 de septiembre de 1993. En la propuesta se pedía también la celebración inmediata de deliberaciones sobre varias cuestiones políticas y militares. Su Representante Especial había observado, no obstante, que en el plan no se hacía referencia al marco jurídico para el proceso de paz, la aceptación de los resultados de las elecciones de 1992, los acuerdos alcanzados en Abidján ni las resoluciones pertinentes del Consejo,

ni tampoco al hecho de que la declaración de la UNITA era una declaración unilateral de cesación de las hostilidades y no de cesación del fuego. El Gobierno de Angola, en su plan de paz del 22 de septiembre de 1993⁶⁰, había establecido los siguientes principios para la solución de la crisis desencadenada tras las elecciones: retiro de la UNITA de las zonas ocupadas, seguido de una cesación del fuego; acceso sin restricciones a la asistencia humanitaria y evacuación inmediata de los heridos, enfermos y extranjeros una vez que cesara el fuego; aceptación plena e inequívoca de la validez de los acuerdos y los resultados de las elecciones; y respeto de la legislación promulgada por las instituciones soberanas creadas como resultado de las elecciones. Posteriormente, en un comunicado emitido el 6 de octubre de 1993, la UNITA había reafirmado la validez de los Acuerdos de Paz como punto de partida del proceso de paz aunque estimaba necesario actualizarlos; había reiterado su aceptación de los resultados de las elecciones aunque los consideraba fraudulentos; y había indicado que estimaba que el Protocolo de Abidján era una base seria para las negociaciones. También había declarado, entre otras cosas, que las instituciones resultantes de las elecciones debían reflejar la posición de la UNITA; que se comprometía a mantener la cesación del fuego unilateral y pediría que la verificaran observadores de las Naciones Unidas; y había pedido al Representante Especial que anunciara la fecha para reanudar las negociaciones. Si bien celebraba esas declaraciones de la UNITA, el Representante Especial había subrayado la necesidad de que la UNITA aclarara su posición respecto de varias cuestiones importantes, incluso las resoluciones del Consejo de Seguridad.

El Secretario General informó de que la capacidad de la UNAVEM II para verificar con eficacia la situación militar tras la declaración de una cesación unilateral del fuego por la UNITA era limitada. Respecto de la situación humanitaria, informó de que el sistema de las Naciones Unidas, trabajando conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales, había aumentado considerablemente el ritmo del suministro de ayuda de socorro a todas las partes de Angola.

El Secretario General informó además de que tras las amplias consultas celebradas por su Representante Especial con las partes angoleñas, los países observadores y los países de la región, las dos partes habían iniciado el 25 de octubre de 1993, en Lusaka (Zambia), conversaciones exploratorias auspiciadas por las Naciones Unidas. En vista de las negociaciones en curso, recomendó postergar para el 1 de diciembre de 1993 la imposición de medidas adicionales contra la UNITA en virtud del Capítulo VII de la Carta, como se estipulaba en la resolución 864 (1993). También recomendó un aumento del personal de la UNAVEM II, que sería desplegado en caso de que hubiera progreso y que aumentaría la capacidad de la Misión para verificar los acontecimientos importantes sobre el terreno y realizar funciones de buenos oficios. En tanto, tenía la intención de hacer la planificación de emergencia necesaria para el posible aumento del personal de la Misión, a fin de que las Naciones Unidas pudieran responder rápidamente en caso de progreso apreciable en el proceso de paz.

En su 3302a. sesión, celebrada el 1 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 42 y 43. Véanse también las declaraciones análogas de los representantes del Reino Unido, la Federación de Rusia y Francia.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 44 a 46.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 47.

⁵⁹ S/26644 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁶⁰ S/26492.

General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo algunos otros documentos⁶¹. El Presidente anunció luego que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993 presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución 864 (1993). Toma nota de las conversaciones exploratorias que se están celebrando en Lusaka bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a las que han enviado delegaciones el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. Apoya cabalmente los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por lograr que se resuelva cuanto antes la crisis angoleña por medio de negociaciones dentro del marco de los Acuerdos de Paz para Angola y de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Exhorta a las partes angoleñas a que colaboren plenamente con el Secretario General y su Representante Especial con ese fin.

El Consejo toma nota de las medidas adoptadas recientemente por las dos partes, incluida la disminución de las hostilidades, y considera esencial que tomen las medidas necesarias para reanudar las negociaciones directas con miras a lograr un arreglo pacífico y convengan sin demora en las modalidades para una cesación efectiva del fuego de conformidad con las resoluciones del Consejo.

El Consejo toma nota del comunicado de la Unión Nacional de 6 de octubre mencionado en el párrafo 11 del informe del Secretario General. Expresa su preocupación por el hecho, señalado por el Secretario General, de que no se ha progresado todavía suficientemente hacia el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo. Exige que la Unión Nacional adopte las medidas necesarias para cumplir sus resoluciones anteriores. Afirma que está dispuesto a considerar la imposición inmediata de otras medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluso, entre otras, medidas comerciales contra la Unión Nacional y restricciones a los viajes del personal de la Unión Nacional, en cualquier momento si observa que la Unión Nacional no colabora de buena fe en la observancia efectiva de la cesación del fuego y en la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, o si el Secretario General le presenta un informe en tal sentido.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el grave empeoramiento de la situación humanitaria en Angola. No obstante, se siente alentado por el hecho de que, como señala el Secretario General en su informe, el sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con los organismos humanitarios, haya podido acelerar considerablemente la distribución de la asistencia de socorro a todas las regiones del país. Aprueba complacido la reanudación de la prestación de socorro humanitario a las ciudades de Cuito y Huambo. Exhorta a las partes a que colaboren plenamente para que se pueda prestar sin trabas asistencia humanitaria a todos los angoleños en todo el país, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participan en las operaciones de socorro humanitario y se ciñan estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario. Encomia a la comunidad internacional por la generosa asistencia de socorro que ya ha pres-

tado y la exhorta a que aporte rápidamente nueva asistencia de socorro para satisfacer las necesidades cada vez mayores.

El Consejo está de acuerdo con el Secretario General en que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II debería estar en condiciones de actuar rápidamente en cuanto se pudiera lograr algún progreso en el proceso de paz. Alienta al Secretario General a hacer urgentemente planes para el posible aumento del personal de los componentes militar, médico y de policía de la Misión a fin de desplegarlos en caso de que se hagan progresos significativos en el proceso de paz, e incluso a ponerse en contacto con los países que pueden aportar contingentes. Está dispuesto a adoptar decisiones al respecto en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

El Consejo reitera su más enérgico llamamiento a las dos partes, y en particular a la Unión Nacional, para que se esfuerzen decididamente por promover un proceso de paz que lleve a un arreglo amplio en Angola sobre la base de los Acuerdos de Paz.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión y examinará nuevamente su posición en relación con la adopción de medidas ulteriores a más tardar el 15 de diciembre en el contexto de su examen del informe que el Secretario General debe presentar en esa fecha en cumplimiento de su resolución 864 (1993).

Decisión de 15 de diciembre de 1993 (3323a. sesión): resolución 890 (1993)

El 14 de diciembre de 1993, conforme a lo dispuesto en la resolución 864 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la UNAVEM II⁶³. Informó que luego de los contactos exploratorios realizados en Lusaka del 25 al 31 de octubre de 1993, auspiciados por las Naciones Unidas y con la participación de los tres Estados observadores, el 15 de noviembre de 1993 habían comenzado las negociaciones directas entre las partes con el siguiente programa: reafirmación de la aceptación por ambas partes de los instrumentos jurídicos pertinentes, a saber, los Acuerdos de Paz y las resoluciones del Consejo de Seguridad; continuación de la aplicación de los Acuerdos y finalización de los trabajos de Abidján sobre las cuestiones militares, la policía, el mandato de las Naciones Unidas y la función de los observadores en lo relativo a los Acuerdos de Paz, la reconciliación nacional y la conclusión del proceso electoral, así como la fecha y lugar de la firma del Protocolo de Lusaka. Se había formado un comité militar especial para que examinara los principios generales y particulares relativos a las cuestiones militares inscritas en el programa. El 10 de diciembre de 1993 las negociaciones habían tenido como resultado la adopción oficial de los principios generales y particulares relativos al restablecimiento de la cesación del fuego y a la formación completa de las fuerzas armadas de Angola. Ambas partes habían insistido también en que se aumentase considerablemente la participación de las Naciones Unidas con fines de verificación y supervisión de la retirada y el acuartelamiento de las fuerzas de la UNITA; recolección, almacenamiento y custodia de los armamentos de la UNITA; supervisión del desarme de la población civil; verificación de la formación de las fuerzas armadas y la policía de Angola; y extensión de la administración estatal a todo el país.

⁶¹ Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola en la que transmitía el "Plan de Paz para la República de Angola" (S/26492); cartas dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo por el representante de Angola (S/26516 y S/26569).

⁶² S/26677.

⁶³ S/26872 y Add.1.

El Secretario General subrayó que la aprobación oficial por el Gobierno y por la UNITA de los principios generales y particulares había constituido un gran logro del proceso de paz. Recomendó nuevamente que se aplazara la imposición de nuevas medidas contra la UNITA en virtud del Capítulo VII de la Carta. También recomendó, en vista de los resultados alentadores logrados en Lusaka, que se prorrogara por tres meses el mando de la UNAVEM II.

En su 3323a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1993, el Consejo de Seguridad, incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (China) señaló luego a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente⁶⁴.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante del Brasil, dijo que, tras la adopción de medidas contra la UNITA en virtud del Capítulo VII, la situación general en Angola había mejorado en cierta medida, con una reducción de las actividades militares, un relativo progreso en las actividades humanitarias y la reanudación de las conversaciones de paz. Eso confirmaba la importancia del respeto del marco jurídico y político establecido por el Consejo para promover la paz en Angola. El proyecto de resolución reafirmaba que el Consejo estaba dispuesto a adoptar en cualquier momento la decisión de imponer nuevas medidas, en caso de que fuera necesario. El Consejo debía confirmar y fortalecer su inequívoco compromiso, no solo de apoyar las negociaciones sino también de hacer una importante contribución a la aplicación de un eventual acuerdo entre ambas partes. En cuanto a la ampliación prevista de la presencia de las Naciones Unidas en Angola, su delegación alentaba al Secretario General a que continuara la planificación de contingencia necesaria y formulara sus recomendaciones en cuanto fuera adecuado⁶⁵.

El representante de los Estados Unidos dijo que el Gobierno y la UNITA debían todavía resolver la difícil cuestión de la reconciliación nacional. Ambas partes necesitaban enfocar esa etapa crucial de las negociaciones con un espíritu de avenencia y flexibilidad. La comunidad internacional necesitaría también pruebas convincentes de que había verdadera dedicación a la paz si se quería que contribuyera a la aplicación de un acuerdo final de paz⁶⁶.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 890 (1993), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, 834 (1993), de 1 de junio de 1993, 851 (1993), de 15 de julio de 1993, y 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 1 de noviembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 3 y 15 de diciembre de 1993,

Reiterando la importancia que concede a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de negociaciones directas en Lusaka bajo los auspicios de las Naciones Unidas, así como los esfuerzos que despliegan actualmente el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por lograr un arreglo negociado,

Elogiando los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial para lograr una solución lo más inmediata posible de la crisis de Angola por conducto de negociaciones llevadas a cabo en el marco de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por ambas partes, incluida la disminución de las hostilidades, pero profundamente preocupado de que no se haya establecido aún una cesación del fuego efectiva,

Subrayando la importancia de que la Unión Nacional acepte sin reservas, tal como pidió el Consejo de Seguridad, los resultados de las elecciones democráticas de 30 de septiembre de 1992, celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas, y cumpla plenamente los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo,

Profundamente preocupado por la continua gravedad de la situación humanitaria,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fechas 3 y 15 de diciembre de 1993;

2. *Subraya de nuevo* la importancia que atribuye al logro de una solución pacífica del conflicto de Angola, de conformidad con los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, e insta a ambas partes a que continúen dando muestras de flexibilidad en las negociaciones y de adhesión a la paz;

3. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 16 de marzo de 1994;

4. *Reafirma* su disposición a examinar, según sea necesario, el mandato actual de la Misión, a fin de determinar si está en condiciones de desempeñar su misión de manera efectiva, teniendo en cuenta cualquier progreso conseguido para el pronto establecimiento de la paz en el país;

5. *Reafirma* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación que llevan a cabo el Secretario General y su Representante Especial, así como la Misión, con miras a restaurar la cesación del fuego y restablecer el proceso de paz, a fin de aplicar plenamente los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo;

6. *Pide* a ambas partes que observen los compromisos que ya han asumido en las conversaciones de Lusaka y les insta a dar muestras de máxima moderación y a poner fin inmediatamente a todas las actividades militares, a fin de que no se inflijan nuevos sufrimientos a la población civil de Angola ni se causen más daños a la economía de Angola, y les insta también a que se pongan de acuerdo sobre las modalidades y el establecimiento de una cesación del fuego efectiva y sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, y a que concluyan lo antes posible un arreglo pacífico;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo, tan pronto como se haya establecido una cesación del fuego efectiva y, en cualquier caso, no más tarde del 1 de febrero de 1994, acerca de

⁶⁴ S/26877.

⁶⁵ S/PV.3323, págs. 3 a 7.

⁶⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

los progresos de las conversaciones de Lusaka, incluido un informe sobre los progresos hechos por las partes para promover el proceso de paz, establecer una cesación del fuego efectiva, y aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo y los Acuerdos de Paz;

8. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Secretario General para iniciar una planificación de contingencia con miras al posible aumento de los componentes actuales de la Misión, a efectos de su despliegue en el caso de que se registren progresos significativos en el proceso de paz, y pide al Secretario General que mantenga periódicamente informado al Consejo a este respecto;

9. *Reitera su disposición*, en caso de que se logre una cesación del fuego efectiva y sostenible, a examinar prontamente cualquier recomendación del Secretario General sobre la base de esa planificación de contingencia;

10. *Reafirma además* la necesidad de que se haga llegar sin obstáculos asistencia humanitaria a todos los miembros de la población civil que lo necesiten;

11. *Acoge con beneplácito* las providencias adoptadas por el Secretario General para aplicar el plan de emergencia de asistencia humanitaria;

12. *Elogia* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han aportado su contribución a los esfuerzos de socorro, e insta encarecidamente a todos los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola para hacer frente al aumento de las necesidades humanitarias;

13. *Reafirma* la obligación que tienen todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

14. *Decide*, en vista de las negociaciones directas en curso entre las partes, no imponer de momento las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), pero reitera que está dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de nuevas disposiciones a la luz de, entre otras cosas, la recomendación del Secretario General, para imponer dichas medidas adicionales o examinar las que están en vigor;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que, teniendo en cuenta el considerable progreso logrado en el proceso de paz, su delegación había votado a favor de la resolución, que postergaba la imposición de medidas adicionales contra la UNITA. Dijo que esperaba que las negociaciones pudieran llegar rápidamente a su fin y condujeran a la concertación de un acuerdo amplio destinado a poner fin a la lucha y a restablecer la democracia en el país. Francia estaba también dispuesta a considerar favorablemente que las Naciones Unidas desempeñaran una parte activa en la aplicación de un acuerdo⁶⁷.

El representante de la Federación de Rusia celebró la reanudación de las negociaciones directas en Lusaka y las importantes soluciones de avenencia a que habían llegado las partes, incluso un acuerdo sobre los principios generales y particulares para una cesación del fuego y sobre la formación de las fuerzas armadas de Angola. Su delegación opinaba que la condición fundamental para llegar a un acuerdo pacífico era que la UNITA respetara los Acuerdos de Paz y que sus dirigentes reconocieran incondicionalmente los resultados de las elecciones. El Consejo debía responder debidamente

a cualquier intento de la UNITA de retrasar el proceso de paz mediante, entre otras cosas, la imposición de medidas adicionales como se contemplaba en la resolución⁶⁸.

Decisión de 10 de febrero de 1994 (3335a. sesión): declaración del Presidente

El 29 de enero de 1994, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 890 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II⁶⁹. Informó de que las conversaciones de Lusaka se habían interrumpido a raíz de un supuesto atentado contra la vida del Sr. Savimbi el 13 de diciembre de 1993. Se habían reanudado brevemente el 21 de diciembre, luego de que una misión investigadora de las Naciones Unidas enviada a la zona había llegado a la conclusión de que, si bien la fuerza aérea del Gobierno había realizado un bombardeo contra la UNITA, no había pruebas creíbles y concluyentes de que el Gobierno se hubiera propuesto matar al Sr. Savimbi. Después de que se suspendieron el 23 de diciembre de 1993, las negociaciones se reanudaron el 5 de enero de 1994 para examinar el tema del programa relativo a la policía y dieron como resultado la aprobación de los principios generales y particulares relativos a ese tema.

El Secretario General señaló que, a pesar de los progresos logrados en el ámbito político, la situación militar había seguido empeorando. Instó a ambas partes a respetar los compromisos que habían contraído durante las negociaciones, a actuar con el máximo de moderación y a poner fin de inmediato a todas las operaciones militares. Además, puesto que la UNITA ya había indicado que estaba dispuesta a desmantelar su estructura militar y convertirse en un partido político, era indispensable llegar a un acuerdo sobre la manera de reintegrar al personal de la UNITA en el Gobierno y la administración estatal. Informó de progresos considerables en las actividades de asistencia humanitaria realizadas por los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en toda Angola; no obstante, destacó la necesidad urgente de atender a las enormes necesidades de la población de Angola. Para concluir dijo que un equipo de expertos de las Naciones Unidas había visitado recientemente Lusaka y Luanda para hacer una evaluación preliminar de las necesidades en relación con su planificación de contingencia para cuando se llegara a una solución general.

En su 3335a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Djibouti) dijo luego que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁰:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, presentado en cumplimiento de la resolución 890 (1993), de 15 de diciembre de 1993.

⁶⁸ *Ibíd.*, págs. 21 y 22.

⁶⁹ S/1994/100.

⁷⁰ S/PRST/1994/7.

⁶⁷ *Ibíd.*, pág. 18.

El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial y al Jefe de los Observadores Militares por sus esfuerzos por concluir con éxito las conversaciones que tienen lugar actualmente en Lusaka entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, con miras a lograr un arreglo efectivo y sostenible del conflicto dentro del marco de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo encomia también los esfuerzos realizados por los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y por la Organización de la Unidad Africana y los Estados vecinos en apoyo de las conversaciones de Lusaka, y les alienta a continuar esos esfuerzos.

El Consejo toma nota de los progresos alcanzados hasta la fecha en las conversaciones de Lusaka, especialmente de la aprobación de los principios generales y particulares y de las modalidades aplicables a todas las cuestiones militares y policiales incluidas en el programa. El Consejo insta a las partes a que reafirmen su empeño en lograr un arreglo pacífico y les exhorta a que redoblen sus esfuerzos en las conversaciones de Lusaka con el fin de lograr una cesación del fuego efectiva y sostenible, completar los trabajos sobre los puntos restantes del programa y llegar a un arreglo pacífico sin más dilación.

El Consejo está sumamente preocupado por la intensificación de las hostilidades, en particular por los estallidos recientes de serias actividades militares en varios lugares de Angola, especialmente en Kuito-Bie. El Consejo lamenta las considerables pérdidas de vidas humanas y de bienes.

El Consejo subraya que la única forma de lograr una cesación del fuego eficaz, verificable y sostenible es que las partes formalicen y firmen un acuerdo de paz amplio. Les insta a que respeten los compromisos que ya han contraído voluntariamente en Lusaka, a que actúen con la mayor moderación, a que pongan fin inmediatamente a todas las acciones militares ofensivas y a que se comprometan a concluir con urgencia las conversaciones de Lusaka.

El Consejo celebra que haya mejorado el suministro de asistencia de socorro humanitario a la población afectada de Angola, aunque reconoce al mismo tiempo que la situación general sigue siendo grave. El Consejo insta a las partes a seguir cooperando con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales para asegurar la entrega sin obstáculos de los suministros de socorro humanitario y para establecer las condiciones de seguridad necesarias para su distribución eficiente. El Consejo insta a la comunidad internacional a contribuir generosamente a los esfuerzos de ayuda humanitaria en Angola.

El Consejo pide al Secretario General que le mantenga oportunamente informado del desarrollo de las conversaciones de paz de Lusaka y reafirma que está dispuesto a examinar con prontitud las recomendaciones que formule el Secretario General una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo. También reafirma su disposición a considerar nuevas medidas de acuerdo con sus resoluciones anteriores.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 16 de marzo de 1994 (3350a. sesión): resolución 903 (1994)

El 9 de marzo de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 890 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II⁷¹. Informó de que el 17 de febrero de 1994 se había llegado a un acuerdo sobre los principios generales relativos a la reconciliación nacional y en ese momento las negociaciones estaban centradas en los principios particulares, sobre todo en los relativos a la parti-

cipación de la UNITA en la gestión de los asuntos públicos. Informó también de que la situación militar seguía siendo inestable y las hostilidades continuaban con intensidad diversa en varias provincias, obstaculizando las actividades de socorro de emergencia. No obstante, la situación humanitaria general de Angola había mejorado en los últimos meses debido a un aumento de la asistencia multisectorial.

El Secretario General señaló que el carácter delicado de la situación militar ponía de relieve una vez más la suma importancia de que ambas partes ejercieran la máxima moderación sobre el terreno. También debían demostrar mayor flexibilidad al tratar las cuestiones pendientes del programa, en particular respecto de la reconciliación nacional, la conclusión del proceso electoral y el restablecimiento de la administración nacional en todo el país. Recalcando que la UNAVEM II era un factor fundamental en los esfuerzos que se realizaban en pro de la paz, recomendó que se prorrogara el mandato de la misión por tres meses, con sus efectivos existentes. También recomendó al Consejo de Seguridad que autorizara en principio un aumento de los efectivos de la UNAVEM II, en la inteligencia de que el personal adicional solo se desplegaría cuando se hubiera logrado un acuerdo de paz general⁷².

En su 3350a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló luego a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente⁷³. También señaló a la atención una carta de fecha 2 de marzo de 1994, en que los representantes de Angola, el Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique, Portugal y Santo Tomé y Príncipe habían transmitido el comunicado conjunto de la Primera Reunión de los Ministros de Asuntos Exteriores y Relaciones Exteriores de los países de habla portuguesa, y una carta de fecha 16 de marzo de 1994, en que el representante de Angola había transmitido un mensaje de fecha 15 de marzo del Presidente de Angola. Ambas cartas estaban dirigidas al Secretario General⁷⁴.

El representante de Angola recordó que durante los dos años anteriores el Consejo había aprobado 10 resoluciones y varias declaraciones sobre la situación en Angola en las que había decidido la aplicación de medidas obligatorias que la UNITA nunca había acatado. Era pues necesario que la comunidad internacional empleara todos los medios previstos en el derecho internacional para garantizar que el pueblo angoleño no siguiera siendo castigado por las ambiciones de una organización y por la "obsesión de poder" de su dirigente. Por su parte, el Gobierno de Angola había demostrado siempre un profundo empeño en el restablecimiento de la paz, la reconciliación nacional y la democratización del país. Recientemente había ofrecido a la UNITA cuatro carteras ministeriales y cinco de viceministros, incluida la de defensa, a los niveles de gobierno central, provincial y lo-

⁷² El capítulo V contiene información adicional.

⁷³ S/1994/298.

⁷⁴ S/1994/263 y S/1994/299.

⁷¹ S/1994/282 y Add.1.

cal. Desafortunadamente, la UNITA había respondido con una “propuesta nada realista” pidiendo la dirección de varios gobiernos provinciales y varios ministerios clave. Si se accediera a esas demandas de compartir el poder en pie de igualdad, se arrojaría una sombra sobre el proceso electoral democrático y se sentaría un peligroso precedente alentando a los perdedores a buscar una solución análoga recurriendo a la guerra. En vista de que la UNITA no había demostrado la voluntad política necesaria para resolver el conflicto que había iniciado, el Gobierno de Angola consideraba que había llegado la hora de considerar una segunda serie de sanciones contra ella. El Consejo podía también establecer un plazo para la conclusión de las negociaciones⁷⁵.

Señalando que de conformidad con lo dispuesto en la resolución 864 (1993), aprobada en virtud del Capítulo VII, los Estados debían evitar e impedir la venta y el suministro a Angola de armas y equipo militar, el representante de Djibouti se mostró preocupado por el nivel del reabastecimiento militar que tenía lugar en Angola, en clara violación de dicha resolución. Esas violaciones fomentaban la lucha y fortalecían la capacidad de todos, especialmente la UNITA, de impedir el logro de un acuerdo⁷⁶.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 903 (1994), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Recordando la declaración formulada el 10 de febrero de 1994 por el Presidente del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 9 de marzo de 1994,

Reiterando la importancia que asigna al cumplimiento pleno de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia que reviste en las actuales circunstancias una presencia continuada y efectiva de las Naciones Unidas en Angola, con miras a promover el proceso de paz y apoyar la aplicación plena de los “Acordos de Paz”,

Acogiendo con beneplácito los avances, descritos en el informe del Secretario General, logrados en las conversaciones que celebran en Lusaka el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, e instando a las partes a que concluyan rápidamente el proceso de negociación,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis en Angola mediante la celebración de negociaciones en el marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Encomiando también los esfuerzos de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, la Organización de la Unidad Africana y algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a que prosigan sus esfuerzos,

Subrayando la importancia que asigna a la aceptación sin reservas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los resultados de las elecciones democráticas de 30 de septiembre de 1992, celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas,

así como a su cumplimiento pleno de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Instando enérgicamente a las dos partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que actúen con la mayor flexibilidad y buena fe posibles en esta etapa crucial de las negociaciones de Lusaka, y a que se abstengan de todo acto que pueda retardar la rápida y fructífera conclusión de esas negociaciones,

Subrayando que en sus futuras decisiones relativas a Angola se tendrá en cuenta la medida en que las partes hayan demostrado de forma constante su voluntad política de lograr una paz duradera,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad e integridad territorial de Angola,

Observando que recae en los angoleños la responsabilidad primordial de que los “Acordos de Paz” y cualquier acuerdo ulterior sean cumplidos debidamente,

Expresando su preocupación por la continuación de las hostilidades que afectan a la población civil causándole pérdidas de vidas y de bienes, lo que pone de manifiesto la necesidad de una cesación del fuego efectiva y sostenible,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de la situación humanitaria general en Angola, y tomando nota al mismo tiempo de que la situación sigue siendo grave en determinadas regiones del país,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 9 de marzo de 1994;

2. *Pide* a las dos partes que cumplan los compromisos que han contraído en las conversaciones de Lusaka, y las insta a que redoblen sus esfuerzos con miras a concluir, con carácter urgente, los trabajos sobre los puntos restantes del programa, lograr una cesación del fuego efectiva y sostenible y llegar sin dilación a un arreglo pacífico;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la continuación de las acciones militares ofensivas y exige que se ponga fin de inmediato a esas acciones;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de mayo de 1994;

5. *Declara estar dispuesto*, en principio, a considerar la posibilidad de autorizar rápidamente, con miras a consolidar un acuerdo en sus etapas iniciales, que son las más críticas, que se aumenten los efectivos de la Misión a su nivel anterior de 350 observadores militares, 126 observadores de policía y 14 integrantes del personal médico, con un número adecuado de funcionarios civiles internacionales y locales, una vez que el Secretario General haya informado de que las partes han llegado a un acuerdo y de que las condiciones son propicias para el despliegue correspondiente, e invita al Secretario General a que lleve adelante la planificación de contingencia a esos efectos;

6. *Toma nota* de los preparativos y la planificación de contingencia que ha llevado a cabo el Secretario General para asegurar una presencia adecuada de las Naciones Unidas en Angola cuando se llegue a un acuerdo general de paz y reafirma su disposición a examinar rápidamente cualesquiera recomendaciones que formule el Secretario General a este respecto;

7. *Condena* toda acción que amenace el suministro de asistencia humanitaria sin obstáculos a todos los que la necesiten en Angola y que ponga en peligro la vida del personal que presta ese tipo de asistencia, y hace un llamamiento para que todas las partes cooperen plenamente a ese respecto;

8. *Hace un encarecido llamamiento* a la comunidad internacional para que responda generosamente al llamamiento interorganizacional revisado de 1994 para Angola, y encomia a quienes ya han hecho contribuciones a los esfuerzos de socorro humanitario en Angola;

⁷⁵ S/PV.3350, págs. 2 a 5.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

9. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) del Consejo, de 15 de septiembre de 1993;

10. *Decide*, en vista de la continuación de las negociaciones directas entre las partes, no imponer por el momento las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), si bien reitera su disposición a considerar en cualquier momento la aplicación de otras medidas a la luz, entre otras cosas, de una recomendación del Secretario General, sea para imponer tales medidas adicionales o revisar las que se encuentran en vigor;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que se mantenga informado periódicamente al Consejo de los avances de las conversaciones de Lusaka, así como de la situación militar y humanitaria imperante en Angola, y con ese objeto pide al Secretario General que presente un informe antes del 4 de abril de 1994;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, la representante de los Estados Unidos de América dijo que las negociaciones de paz en curso brindaban a las partes la oportunidad de comenzar de nuevo e iniciar el proceso de reconstrucción y reconciliación. No obstante, esa oportunidad no duraría para siempre. El Gobierno de los Estados Unidos no aceptaba los esfuerzos que se realizaban para demorar las decisiones fundamentales. Señalando que su Gobierno estaba dispuesto a prestar asistencia en la aplicación de un acuerdo de paz, recalcó que los angoleños debían demostrar primero voluntad política, flexibilidad y valentía para hacer de la paz una realidad⁷⁷.

El representante del Reino Unido dijo que la resolución reflejaba el empeño del Consejo de Seguridad de lograr que las conversaciones de paz terminaran pronto y de manera satisfactoria. No obstante, no incumbía a la comunidad internacional definir los detalles de un arreglo entre el Gobierno y la UNITA. Eran los propios angoleños quienes debían determinar cualquier arreglo a largo plazo, con la ayuda del Representante Especial. La resolución también indicaba claramente que los miembros del Consejo esperaban que las partes redoblaran sus esfuerzos por lograr una pronta solución⁷⁸.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su país había votado a favor de la resolución porque en ella se enviaba un claro mensaje a las partes angoleñas, y sobre todo a la UNITA, en el sentido de que debía redoblar sus esfuerzos. Expresó preocupación acerca de las “tácticas obstruccionistas” empleadas por la UNITA en las conversaciones de Lusaka y dijo que los dirigentes debían ser conscientes de que el Consejo estaba dispuesto a adoptar medidas adicionales contra su organización. A ese respecto era importante que el Secretario General presentara durante los primeros días de abril un informe sobre la evolución de las negociaciones directas para que el Consejo pudiera tomar medidas oportunas⁷⁹.

Decisión de 14 de abril de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 31 de marzo de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 903 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II⁸⁰. Informó de que en las conversaciones de Lusaka se había llegado a un acuerdo sobre 12 de los 18 principios particulares relativos a la reconciliación nacional. Los seis principios pendientes tenían relación con: la participación de la UNITA en los órganos de los gobiernos central, provincial y local y en misiones diplomáticas; la futura situación de la radio “Vorgan”; el restablecimiento de la administración estatal en toda Angola; la restitución de los bienes del Gobierno que estaban en poder de la UNITA y viceversa; la ocupación por los diputados de la UNITA de sus escaños en la Asamblea Nacional; y el suministro de servicios adecuados a la UNITA. Uno de los seis puntos pendientes, a saber, la participación de la UNITA en la gestión de los asuntos del Estado, había causado la paralización de las conversaciones durante el mes anterior, pese a los esfuerzos realizados por el propio Secretario General y su Representante Especial. En consecuencia, instaba a ambas partes a que dieran muestras de la flexibilidad necesaria para llegar a un acuerdo general y cumplir las demandas del Consejo de que actuaran con moderación sobre el terreno y pusieran fin a todas las acciones militares. Pese a la reducción de las operaciones militares en gran escala, la UNITA había continuado sus acciones. El Gobierno de Angola por su parte había tratado de controlarlas y realizado operaciones militares limitadas. En cuanto a las actividades humanitarias, el programa de asistencia seguía en marcha y los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales habían seguido distribuyendo asistencia de socorro a las poblaciones afectadas. El Secretario General consideraba que sería esencial reforzar la presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno tan pronto como se hubiera llegado a un acuerdo general de paz. Por tanto, confiaba en que se facilitarían oportunamente los recursos financieros necesarios a fin de consolidar el acuerdo en su etapa inicial y crear las mejores condiciones posibles para el éxito de su aplicación.

En una carta de fecha 14 de abril de 1994⁸¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo han examinado su informe de 31 de marzo de 1994 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II),

Los miembros del Consejo encomian los esfuerzos realizados por usted, su Representante Especial, los tres Estados observadores, la Organización de la Unidad Africana y los Estados vecinos con el fin de lograr la pronta solución de la crisis de Angola, y expresan la firme esperanza de que se sigan realizando esos esfuerzos.

Los miembros del Consejo han reafirmado la importancia que asignan a la pronta y satisfactoria conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka. Estiman que es indispensable que las partes aborden las cuestiones pendientes con realismo y con la necesaria voluntad política, dentro del marco de los “Acordos de Paz”.

Los miembros del Consejo expresan su preocupación por los constantes estallidos de hostilidades en Angola y sus repercusio-

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 9. Los representantes del Reino Unido y de la Federación de Rusia hicieron observaciones igualmente cautelosas.

⁷⁸ S/PV.3350, pág. 10.

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 10.

⁸⁰ S/1994/374.

⁸¹ S/1994/445.

nes sobre la población civil en términos de pérdidas de vidas y de bienes. Están gravemente preocupados por la continuación de las ofensivas militares, exigen que se ponga fin inmediatamente a esas acciones y condenan todas las medidas que pongan en peligro la prestación libre y sin trabas de ayuda humanitaria a todos los que la necesiten en Angola.

Los miembros del Consejo han reafirmado estar dispuestos, según los progresos que se logren hacia la plena aplicación de los “Acordos de Paz” y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a considerar la adopción de otras medidas de conformidad con las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo consideran que las conversaciones de paz de Lusaka revisten una importancia crucial y están decididos a seguir de cerca sus progresos. Me han pedido a este respecto que recuerde la importancia que asignan a la obtención de información actualizada sobre el estado de las conversaciones de Lusaka y sobre la situación en Angola.

Decisión de 31 de mayo de 1994 (3384a. sesión): resolución 922 (1994)

El 24 de mayo de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 903 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II⁸². Informó de que se habían examinado las demás cuestiones pendientes del programa de Lusaka, a saber, la conclusión del proceso electoral, el mandato futuro de las Naciones Unidas en Angola y el papel de los tres Estados observadores de los Acuerdos de Paz, y que el 5 de mayo de 1994 se había llegado a un acuerdo sobre la conclusión del proceso electoral. No obstante, todavía no se adoptaban decisiones sobre las seis cuestiones particulares, de las cuales la más controvertida era la participación de la UNITA en la gestión de los asuntos del Estado. A ese respecto, reiteró su llamamiento a ambas partes para que dieran muestras de la flexibilidad necesaria para llegar a un acuerdo general.

El Secretario General se mostró preocupado porque continuaban los combates en todo el país con efecto devastador en la sociedad angoleña. Exhortó al Consejo a que instara a las partes a adoptar todas las medidas necesarias para crear un ambiente de confianza en las negociaciones de Lusaka. Esperaba que, en caso de que se aprobase el Protocolo de Lusaka, el Consejo estuviera en condiciones de adoptar inmediatamente una decisión sobre el reforzamiento de la presencia de las Naciones Unidas en Angola. Sin embargo, si las conversaciones no daban lugar en breve a resultados positivos, el Consejo podría considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas, especialmente en relación con el futuro de la Misión. Por el momento, el Secretario General recomendaba que no se modificaran ni la estructura ni el mandato de la UNAVEM II y que se la prorrogara por otros tres meses.

En su 3384a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola y Portugal, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nigeria) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previa-

mente⁸³ y leyó las revisiones propuestas al proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló a la atención una carta de fecha 31 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Angola, que llevaba adjunta una lista de los ofrecimientos más recientes hechos por el Gobierno en relación con la participación de la UNITA en la administración del Estado⁸⁴.

El representante de Angola, si bien tuvo palabras de encomio respecto del informe del Secretario General, expresó reservas sobre la referencia que se hacía en él al futuro de la Misión. Dijo que desde el comienzo de la crisis postelectoral su Gobierno se había empeñado en encontrar una solución rápida y había tomado la iniciativa de negociar con la UNITA. No obstante, durante los dos últimos años el conflicto se había intensificado y la UNITA había retrasado premeditadamente la continuación de las negociaciones. Además, las resoluciones del Consejo de Seguridad que contenían medidas obligatorias no se habían aplicado plenamente y la comunidad internacional no había presionado a la UNITA a dar muestra de más flexibilidad. Al mismo tiempo, se habían impuesto al Gobierno de Angola nuevas exigencias de flexibilidad. El Gobierno consideraba poco constructivos y de mala fe los intentos de la UNITA de convencer a las Naciones Unidas de que retiraran sus fuerzas de Angola precisamente cuando la Organización estaba desempeñando una función crucial en el intento de restablecer la paz que se realizaba en Lusaka. Afirmó que la intensificación de las operaciones militares de la UNITA era posible debido al apoyo continuo que recibía del Zaire, en patente violación del embargo de armas y combustible. Su Gobierno tenía pruebas de ese apoyo y pedía al Consejo que ordenara al Comité de Sanciones que enviara al Zaire un equipo de investigación a fin de verificar las acusaciones y recomendar medidas para detener ese apoyo. También afirmó que la participación del Zaire constituía un acto de agresión a la luz de la definición de agresión establecida por las Naciones Unidas en 1974⁸⁵.

El representante de Portugal dijo que las negociaciones no podían prolongarse indefinidamente. El Consejo de Seguridad debía enviar a las partes el mensaje claro y firme de que la comunidad internacional esperaba que lograran un acuerdo dentro de un período de tiempo razonable. También debería estar dispuesto a adoptar nuevas medidas si la situación lo exigía. Añadió que no se podía permitir que continuaran las violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo pues, además de que se hacía caso omiso de su autoridad, también afectaban negativamente el proceso de paz⁸⁶.

El representante del Brasil dijo que el proyecto de resolución no era simplemente una renovación “rutinaria” del mandato de la Misión. La prórroga de un mes reflejaba el empeño de la comunidad internacional en concluir rápidamente las negociaciones. Su delegación votaría a favor del proyecto de resolución en la esperanza de que cuando el Consejo examinara nuevamente la cuestión de Angola lo haría para determinar cómo una presencia ampliada de las

⁸² S/1994/611.

⁸³ S/1994/628.

⁸⁴ S/1994/637.

⁸⁵ S/PV.3384, págs. 2 a 5.

⁸⁶ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

Naciones Unidas podía contribuir de la mejor manera a un arreglo general de paz⁸⁷.

El representante de España señaló que el proyecto de resolución prorrogaría el mandato de la Misión hasta el 30 de junio de 1994 solamente. El examen siguiente habría de ser exhaustivo y, en su caso, responsabilizar a aquélla de las partes que con su actitud estuviera retrasando las conversaciones de paz. El compromiso futuro de la comunidad internacional dependía, en ese momento más que nunca, de la actitud de las partes. Recalcando la obligación de todos los Estados de cumplir estrictamente las medidas impuestas, dijo que el Comité de Sanciones debía investigar las alegaciones de violaciones hechas por Angola⁸⁸.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas en su forma provisional, y fue aprobado por unanimidad como resolución 922 (1994), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Recordando la carta de fecha 14 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de mayo de 1994,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que atribuye a la plena aplicación de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia de la asistencia de las Naciones Unidas para promover el proceso de paz y dar impulso a la plena aplicación de los "Acordos de Paz",

Encomiando los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a proseguir sus esfuerzos encaminados a solucionar lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas dentro del marco de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su buena disposición a considerar, en principio, de conformidad con la resolución 903 (1994), de 16 de marzo de 1994, la posibilidad de autorizar cuanto antes un aumento de los efectivos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta alcanzar su nivel anterior,

Observando con grave preocupación, no obstante, el resurgimiento en todo el territorio de Angola de operaciones militares que causan sufrimientos constantes a la población civil y dificultan el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión,

Gravemente preocupado por las presuntas violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Preocupado asimismo por la larga duración de las Conversaciones de Paz de Lusaka y reafirmando la importancia que asigna a su rápida y satisfactoria conclusión,

Destacando que incumbe en definitiva a los angoleños la responsabilidad de aplicar con éxito los "Acordos de Paz" y todos los acuerdos posteriores,

Reiterando su firme llamamiento al Gobierno de la República de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para que den muestras de la buena fe y la flexibilidad necesarias para llegar lo antes posible a un arreglo global en las conversaciones de paz de Lusaka,

1. *Acoge con agrado* el informe del Secretario General de fecha 24 de mayo de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 30 de junio de 1994;

3. *Subraya* que en sus decisiones futuras con respecto a Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera;

4. *Acoge con beneplácito* la aceptación oficial por el Gobierno de la República de Angola de las propuestas de reconciliación nacional planteadas por el Representante Especial del Secretario General y de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, insta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proceda de igual forma y alienta a las dos partes a que resuelvan los detalles pendientes, sin más dilación, a fin de permitir la conclusión satisfactoria de las conversaciones de paz de Lusaka;

5. *Reafirma* que está dispuesto a examinar prontamente las recomendaciones del Secretario General en el sentido de que se establezca una presencia mayor de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se llegue a un arreglo de paz amplio;

6. *Declara* su intención de volver a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se haya logrado un acuerdo de paz en Lusaka para el momento de la expiración del mandato prorrogado de la Misión;

7. *Decide*, habida cuenta de la continuación de las negociaciones directas entre las partes, no imponer actualmente las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola contenidas en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), pero reitera que está dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de medidas adicionales a la luz, entre otras cosas, de una recomendación del Secretario General de imponer tales medidas adicionales o de examinar de nuevo las que están actualmente en vigor;

8. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

9. *Deplora firmemente* el resurgimiento de las actividades militares en toda Angola, en contravención de la resolución 903 (1994), y reitera su petición de que ambas partes cesen inmediatamente todas las operaciones militares ofensivas;

10. *Deplora también* a este respecto el empeoramiento de la situación humanitaria y condena los actos que ponen en peligro los esfuerzos humanitarios de socorro, así como todas las acciones que puedan entorpecer el desplazamiento libre y sin restricciones del socorro humanitario y del personal que presta ese socorro;

11. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido ya a los esfuerzos de socorro, y hace un firme llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que suministren rápidamente asistencia adicional a Angola a fin de atender a las crecientes necesidades humanitarias;

12. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, en cuanto haya algún progreso, y en todo caso antes del 30 de junio de 1994, un informe sobre las conversaciones de paz de Lusaka y sobre el mantenimiento de la voluntad política de las partes de lograr una paz duradera, así como sobre las recomendaciones relativas a la presencia futura de las Naciones Unidas en Angola;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que su país no vacilaría en reconsiderar

⁸⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁸⁸ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

la presencia de las Naciones Unidas y el despliegue adicional de cascos azules si las partes no llegaban a un entendimiento⁸⁹.

En la misma forma, el representante del Reino Unido dijo que, si no se alcanzaba un acuerdo para finales de junio, el Consejo se vería obligado a reconsiderar la función futura de las Naciones Unidas en Angola. Añadió que, en ese caso, el Consejo también estaría dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de medidas adicionales contra la UNITA⁹⁰.

El representante de la Federación de Rusia también destacó la posibilidad de adoptar medidas adicionales contra la UNITA y la necesidad de intensificar el trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993)⁹¹.

Decisión de 30 de junio de 1994 (3395a. sesión): resolución 932 (1994)

El 20 de junio de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 922 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II⁹². Informó de que no se había logrado acuerdo respecto de solo uno de los principios particulares relacionados con la cuestión de la reconciliación nacional, a saber, el suministro de instalaciones y medios apropiados a la UNITA. En cuanto a las modalidades de aplicación, las tres más contenciosas se referían a la participación de la UNITA en la gestión de los asuntos del Estado; el restablecimiento de la administración del Estado en toda Angola; y la situación futura del Presidente de la UNITA. Tras intensas consultas, las Naciones Unidas y los Estados observadores habían formulado varias propuestas sobre la asignación de altos cargos gubernamentales a la UNITA y el Gobierno las había aceptado el 28 de mayo de 1994. El 8 de junio de 1994 la UNITA había indicado que aceptaba las propuestas pero había pedido un puesto adicional de gobernador. El Representante Especial del Secretario General había manifestado a la UNITA que las propuestas constituían un todo indivisible. El Secretario General sugería al respecto que si la UNITA persistiera en su negativa a aceptar la totalidad de las propuestas, el Consejo podría considerar la adopción de medidas adicionales.

El Secretario General también informó de que ambas partes estaban intensificando sus operaciones militares en todo el país, lo que daba como resultado numerosas bajas, cuantiosos daños materiales y nuevos sufrimientos para el pueblo angoleño. La continuación de las operaciones también tenía un efecto deplorable en la situación humanitaria. Recomendó que el Consejo, además de exhortar a que se suspendieran de inmediato las hostilidades, ejerciera presión sobre el Gobierno y la UNITA para que otorgaran inmediatamente autorización y garantías de seguridad para los envíos de socorro a todas las localidades y se abstuvieran de todo acto que pudiera poner en peligro la seguridad del personal de

socorro o impedir la distribución de asistencia humanitaria al pueblo angoleño. También recomendó que se prorrogara el mandato de la Misión por otros tres meses. Si en ese período se llegase a un acuerdo, despacharía de inmediato una misión de reconocimiento a Angola para que preparara nuevas recomendaciones para el Consejo.

En una adición al informe, el Secretario General, habida cuenta del continuo empeoramiento de la situación humanitaria en Angola, recomendó que el Consejo instara a las partes, especialmente a la UNITA, a tomar las medidas necesarias para permitir que se reanudara la asistencia humanitaria en todas las partes del país.

En su 3395a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Omán) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁹³. También señaló a su atención una carta de fecha 28 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos⁹⁴.

El representante de Angola dijo que cuando su Gobierno había aceptado las propuestas de mediación, que preveían una mayor participación de la UNITA a nivel de los gobiernos central, provincial y local, estaba convencido de que la UNITA respondería de igual manera. Por el contrario, esta había aumentado sus exigencias, lo que demostraba claramente su falta de voluntad de lograr una solución negociada. Correspondía al Consejo de Seguridad emplear todos los medios a su disposición para evitar que la intransigencia de la UNITA condujera al fracaso de las conversaciones de paz. Las conversaciones de Lusaka habían abarcado ya más del 90% de las cuestiones planteadas en el programa y solo un tema quedaba pendiente, en espera de que la UNITA aceptara el conjunto de las propuestas. Su Gobierno apoyaba firmemente las medidas que figuraban en el párrafo 5 del proyecto de resolución, aunque consideraba que el período de gracia concedido era excesivo y que las medidas debían entrar en vigor de manera automática. Su Gobierno también estaba a favor de que se estableciera un plazo para la conclusión de las conversaciones⁹⁵.

El representante de la Federación de Rusia dijo que, al intensificar de forma sistemática sus exigencias y hacer caso omiso de las resoluciones anteriores del Consejo, la UNITA estaba obligando al Consejo a imponer sanciones adicionales. Advirtió que si el Consejo daba muestras de indecisión respecto de la UNITA eso se podía interpretar como una postura suave en relación con los dirigentes obstructionistas de la UNITA⁹⁶.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 932 (1994), que dice así:

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 11.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 12. Véanse también las observaciones de los representantes de Francia y la Federación de Rusia.

⁹¹ S/PV.3384, págs. 12 y 13.

⁹² S/1994/740 y Add.1.

⁹³ S/1994/773.

⁹⁴ S/1994/770.

⁹⁵ S/PV.3395, págs. 2 a 4.

⁹⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

El Consejo de Seguridad,
Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de junio de 1994,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la plena aplicación de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia de la asistencia de las Naciones Unidas para promover el proceso de paz y dar impulso a la plena aplicación de los “Acordos de Paz”,

Destacando la importancia que asigna a la aceptación sin reservas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los resultados de las elecciones democráticas celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas, el 30 de septiembre de 1992 y a su pleno respeto de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Destacando también que al adoptar futuras decisiones en relación con Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes hayan demostrado su voluntad política de lograr una paz duradera,

Instando enérgicamente a ambas partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que en esta etapa crucial obren con la máxima flexibilidad y buena fe en las negociaciones de Lusaka y se abstengan de todo acto que pueda demorar su pronta y satisfactoria finalización,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial, de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, en particular de Zambia, y alentándolos a proseguir sus esfuerzos encaminados a solucionar lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas dentro del marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando que está dispuesto, en principio, a considerar, de conformidad con su resolución 922 (1994), de 31 de mayo de 1994, la posibilidad de autorizar cuanto antes un aumento de los efectivos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II a su nivel anterior,

Observando con grave preocupación, no obstante, la intensificación en todo el territorio de Angola de operaciones militares que causan grandes sufrimientos a la población civil y obstaculizan la feliz conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka y el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión,

Gravemente preocupado por las presuntas violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Preocupado también por la larga duración de las conversaciones de paz de Lusaka y reafirmando la importancia que asigna a su rápida y satisfactoria conclusión,

Destacando que en último término incumbe a los angoleños la responsabilidad de aplicar con éxito los “Acordos de Paz” y todos los acuerdos posteriores,

1. *Acoge con agrado* el informe del Secretario General de fecha 20 de junio de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 30 de septiembre de 1994;

3. *Hace un llamamiento* a ambas partes para que respeten los compromisos que han contraído en las conversaciones de Lusaka, y las insta a que redoblen sus esfuerzos con miras a finalizar con urgencia sus trabajos en relación con los temas restantes del programa, establezcan una cesación del fuego efectiva y sostenible y concierten sin demora un arreglo pacífico;

4. *Acoge con beneplácito* la aceptación oficial por el Gobierno de la República de Angola de las propuestas de reconciliación nacional planteadas por el Representante Especial del Secretario General y de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, e insta enérgicamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proceda de igual forma;

5. *Declara su disposición* a imponer medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola según lo indicado en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993) si al 31 de julio de 1994 esta no ha aceptado oficialmente toda la serie de propuestas de reconciliación nacional presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores, y declara asimismo que en ese caso decidirá las medidas ulteriores que proceda imponer;

6. *Acoge con satisfacción* los preparativos y la planificación de contingencia emprendidos por el Secretario General para garantizar una presencia adecuada de las Naciones Unidas en Angola en cuanto se haya llegado a un arreglo global de paz, y reafirma que está dispuesto a examinar prontamente cualesquiera recomendaciones del Secretario General a ese respecto;

7. *Declara su intención* de reexaminar el papel de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se haya logrado un acuerdo de paz en Lusaka cuando concluya el mandato prorrogado de la Misión;

8. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y, en ese contexto, insta a los dos países vecinos que hasta el momento no han respondido debidamente a las solicitudes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola de que proporcionen información sobre las supuestas violaciones de las sanciones a que lo hagan cuanto antes, y pide al Comité que presente al Consejo a más tardar el 15 de julio de 1994 un informe sobre la aplicación del régimen de sanciones y, en particular, sobre las posibles violaciones de dicho régimen por esos Estados vecinos;

9. *Deplora vivamente* la intensificación de las actividades militares en toda Angola, en contravención de la resolución 922 (1994), y reitera su exigencia de que las dos partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

10. *Deplora también* a este respecto el empeoramiento de la situación humanitaria, y condena enérgicamente los actos que ponen en peligro los esfuerzos humanitarios de socorro, así como todas las acciones que puedan entorpecer el desplazamiento sin restricciones del socorro humanitario y la circulación del personal que presta ese socorro;

11. *Insta enérgicamente* a las dos partes a que otorguen inmediatamente autorizaciones y garantías de seguridad para la entrega de socorro en todos los lugares, y a que se abstengan de toda medida que pueda poner en peligro la seguridad del personal de las operaciones de socorro o perturbar la distribución de la ayuda humanitaria a la población angoleña;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido ya a las actividades de socorro, y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que suministren rápidamente asistencia suplementaria a Angola a fin de atender a las necesidades humanitarias, que son cada vez mayores;

13. *Pide* al Secretario General que vele por que se mantenga informado periódicamente al Consejo sobre los progresos que se alcancen en las conversaciones de paz de Lusaka, así como sobre la situación militar y humanitaria en Angola y, con ese fin, pide al Secretario General que le presente un informe a más tardar el 31 de julio de 1994;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que el Consejo había dado muchas veces a las partes tiempo adicional para que concluyeran las negociaciones y que “su paciencia se estaba agotando”. Francia pidió a la UNITA que aceptara las propuestas en su totalidad porque de lo contrario se adoptarían nuevas sanciones. No obstante, recalcó que el objetivo del Consejo no era castigar sino, por el contrario, contribuir al restablecimiento de la paz y la democracia en Angola. En ese espíritu, el Consejo había reafirmado que estaba dispuesto a aumentar la magnitud de la Misión una vez concertado un acuerdo de paz⁹⁷.

La representante de los Estados Unidos dijo que en la resolución se ofrecían dos opciones a los líderes angoleños: primero, las hostilidades debían cesar en todo el país, y, segundo, la UNITA debía aceptar las propuestas de mediación sobre la reconciliación nacional, que el Gobierno ya había aceptado⁹⁸.

El representante del Reino Unido dijo que la resolución reflejaba la opinión unánime del Consejo de que las negociaciones no podían prolongarse indefinidamente. Expresando preocupación por el aumento de las hostilidades, afirmó que era inaceptable y contraproducente que las partes siguieran realizando ofensivas militares mientras, al mismo tiempo, realizaban negociaciones⁹⁹.

Decisión de 12 de agosto de 1994 (3417a. sesión): declaración del Presidente

El 22 de julio de 1994, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 932 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II¹⁰⁰. Informó de que su Representante Especial había viajado a Angola el 18 de junio, para celebrar conversaciones con el Presidente de la UNITA, y a Ciudad del Cabo el 23 de junio, para reunirse con el Presidente de Sudáfrica. También había celebrado reuniones con varios dirigentes africanos para resolver la cuestión de la participación de la UNITA en la gestión de los asuntos del Estado, incluida la situación futura del Presidente y otros altos funcionarios de la UNITA. El 7 de julio, el Presidente Mandela había sido el anfitrión en Pretoria de una cumbre a la que habían asistido los presidentes de Angola, Mozambique y el Zaire y durante la cual se había decidido reactivar una Comisión de Seguridad y Defensa entre Angola y el Zaire que permanecía inactiva desde hacía mucho tiempo. El Gobierno de Angola y la UNITA estaban examinando un texto de avenencia propuesto por las Naciones Unidas sobre las modalidades de la reconciliación nacional. El Secretario General señaló que, pese a esos esfuerzos, el progreso en las conversaciones de paz de Lusaka había sido limitado. Dijo que esperaba que la visita prevista del Sr. Savimbi a Pretoria, por invitación del Presidente Mandela, mejorara las perspectivas de resolver las cuestiones pendientes. El Secretario General exhortó al Consejo a que instara a ambas partes a cesar de inmediato las hostilidades y a abstenerse de todo acto que pudiera poner en peligro la seguridad del personal

de socorro o impedir la distribución de asistencia humanitaria. También reiteró su intención, si se llegara a un acuerdo general, de enviar a Angola un equipo de reconocimiento para que preparara nuevas recomendaciones.

En su 3417a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas de fechas 28 de julio y 3 de agosto de 1994 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, respectivamente, por el representante de Angola¹⁰¹. Anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 22 de julio de 1994 sobre la situación en Angola, presentado de conformidad con la resolución 932 (1994) del Consejo, de 30 de junio de 1994.

El Consejo encomia los esfuerzos incansables realizados por el Secretario General, su Representante Especial y los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y los alienta a que prosigan en su empeño por poner fin a la destructiva guerra civil y restablecer la paz en Angola mediante negociaciones efectuadas dentro del marco de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que brinden sin reservas toda su cooperación al Representante Especial del Secretario General a fin de que pueda llegarse cuanto antes a una conclusión satisfactoria de las conversaciones de paz de Lusaka.

Sin embargo, el Consejo manifiesta su impaciencia por la prolongación excesiva de las negociaciones y advierte que el proceso de paz no puede demorarse indefinidamente. El Consejo cree que es posible lograr un acuerdo de paz justo y duradero e insta decididamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que demuestre su deseo de paz y acepte el conjunto completo de propuestas presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores.

El Consejo expresa su reconocimiento al Sr. Frederick Chiluba, Presidente de Zambia, por sus esfuerzos en apoyo del proceso de paz de Lusaka.

El Consejo expresa además su gratitud al Sr. Nelson Mandela, Presidente de Sudáfrica, quien ofreció su asistencia para ayudar a lograr la finalización del proceso de paz de Lusaka, y está de acuerdo en que es preciso dar tiempo suficiente para que estos meritorios esfuerzos puedan dar fruto.

En consecuencia, el Consejo decide aplazar temporalmente la imposición de las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola previstas en el párrafo 5 de la resolución 932 (1994). El Consejo confirma que está dispuesto a imponer nuevas medidas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola si esta no acepta las propuestas de mediación para la reconciliación nacional en el curso del mes de agosto. El Consejo señala que empezará a elaborar una lista de esas posibles medidas y que no tolerará más demoras en el proceso de paz.

El Consejo recuerda una vez más a las partes que las acciones militares ofensivas ponen en peligro todos los progresos alcanzados hasta el momento en Lusaka y que no hay ninguna ventaja

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 7. Los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido hicieron comentarios análogos.

⁹⁸ S/PV.3395, pág. 9.

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁰⁰ S/1994/865.

¹⁰¹ S/1994/889 y S/1994/926.

¹⁰² S/PRST/1994/45.

táctica en el campo de batalla que justifique el tremendo costo en sufrimiento humano que está pagando el pueblo de Angola.

El Consejo expresa su consternación por las acciones de ambas partes, en particular las de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que han llevado al empeoramiento de la situación humanitaria, y les recuerda una vez más la responsabilidad que les incumbe de facilitar la prestación de socorro humanitario. El Consejo exhorta a que se tomen las medidas necesarias para permitir que se reinicien los vuelos de socorro a Malange y Cuito.

Con referencia al informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola, el Consejo recuerda a los Estados Miembros interesados su obligación de responder en forma sustantiva a las peticiones del Comité de que presenten la información requerida con respecto a presuntas violaciones de las sanciones y les insta a hacerlo sin más demora. El Consejo de Seguridad se ocupará en forma urgente y adoptará las medidas apropiadas en relación con la cuestión de la cooperación con el Comité de los Estados que aún no han respondido en forma satisfactoria si esas respuestas no se reciben inmediatamente.

Decisión de 9 de septiembre de 1994 (3423a. sesión): declaración del Presidente

En su 3423a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 2 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola¹⁰³. También anunció que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰⁴:

El Consejo de Seguridad toma nota de la información que le ha transmitido la Secretaría sobre la situación en Angola, en particular a la luz de la carta, de fecha 5 de septiembre de 1994, dirigida al Representante Especial del Secretario General por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. El Consejo considera que con esta carta la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola da su aceptación oficial al conjunto completo de propuestas de reconciliación nacional que le presentaron el 28 de mayo de 1994 el Representante Especial del Secretario General y los Representantes de los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola.

El Consejo acoge con beneplácito este nuevo acontecimiento. Al aceptar el conjunto completo de propuestas, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha cumplido los requisitos exigidos al respecto por el Consejo en su resolución 932 (1994), de 30 de junio de 1994. En este contexto, y habida cuenta de las negociaciones en curso, el Consejo ha convenido en no examinar por el momento la imposición de medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola conforme a lo previsto en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

El Consejo estima que, tras la aceptación tanto por el Gobierno de Angola como por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola del conjunto completo de propuestas sobre la reconciliación nacional, se ha allanado el camino para una rápida conclusión de las negociaciones de Lusaka a los fines de llegar a un acuerdo general en el marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones

pertinentes del Consejo de Seguridad. Insta a ambas partes a que lleguen a dicho acuerdo antes de que concluya el actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II el 30 de septiembre de 1994. Reitera su intención de volver a examinar el papel futuro de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se hubiere logrado un acuerdo de paz para esa fecha.

El Consejo sigue profundamente preocupado por la continuación del conflicto armado en Angola. Reitera su exigencia de que las partes pongan fin a toda acción militar ofensiva y les recuerda una vez más que toda acción de ese tipo amenaza las perspectivas de una paz negociada. Los intentos de obtener ventajas militares a corto plazo y de dilatar las conversaciones de paz de Lusaka no harán más que prolongar el conflicto y los constantes padecimientos del pueblo angoleño, además de desalentar la participación de la comunidad internacional en la prestación de asistencia a Angola.

El Consejo expresa su profunda preocupación por todo acto dirigido contra el personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional en Angola y hace un llamamiento a todas las partes para que garanticen la seguridad del personal y de los bienes de las Naciones Unidas y de todas las organizaciones humanitarias. El Consejo subraya la importancia de que se facilite el desplazamiento libre y sin restricciones de los suministros de socorro humanitario y de los funcionarios que prestan asistencia humanitaria en todo el territorio de Angola.

Decisión de 29 de septiembre de 1994 (3431a. sesión): resolución 945 (1994)

El 17 de septiembre de 1994, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 932 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II¹⁰⁵. Dijo que había enviado a Angola una misión de alto nivel para que preparara una evaluación del estado de las actividades de las Naciones Unidas en los ámbitos del establecimiento de la paz, del mantenimiento de la paz y de las actividades humanitarias. La situación militar se había caracterizado por un aumento de las hostilidades. Se recibían muchos informes sobre concentraciones de tropas de las Fuerzas Armadas de Angola y la UNITA en varias partes del país y de preparativos para realizar nuevos ataques y ofensivas. En el aspecto humanitario, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales habían estado consolidando planes para realizar una campaña nacional sobre el peligro constituido por las minas y desarrollar una estrategia general para la remoción de minas. También continuaba la labor preparatoria de programas de desmovilización y reintegración.

El Secretario General señaló que los acontecimientos en Lusaka, especialmente la aceptación oficial por la UNITA del conjunto de propuestas relativas a reconciliación nacional, habían sido alentadores. No obstante, era preciso esforzarse más para que las conversaciones de Lusaka llegaran rápidamente a buen término. Además, si bien se mantendrían los esfuerzos de las Naciones Unidas, correspondía a las partes aprovechar los progresos alcanzados recientemente en las conversaciones. El Secretario General señaló también que la persistencia de las hostilidades en todo el territorio era una amenaza para el progreso alcanzado hasta el momento. Señalando a la atención la renovación de los ataques contra el personal internacional de socorro, instó a ambas partes, es-

¹⁰³ S/1994/1026.

¹⁰⁴ S/PRST/1994/52.

¹⁰⁵ S/1994/1069.

pecialmente a la UNITA, a que cooperaran con las Naciones Unidas y garantizaran la distribución sin trabas de los suministros humanitarios en todos los sectores. Mientras tanto, recomendaba que se prorrogara nuevamente el mandato de la misión por un breve período, hasta el 30 de noviembre de 1994, a fin de dar tiempo para que concluyeran las conversaciones, se celebraran reuniones complementarias entre los representantes militares de las partes, se firmaran los protocolos de Lusaka y se hicieran los preparativos necesarios para la ampliación de la Misión.

En su 3431a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas, así como una carta de fecha 2 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola¹⁰⁶.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 945 (1994), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Recordando la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de septiembre de 1994,

Habiendo considerado el informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994 y el informe oral de su Enviado Especial de 23 de septiembre de 1994,

Reafirmando su compromiso de mantener la unidad y la integridad territorial de Angola,

Destacando también que en sus posteriores decisiones sobre el papel futuro de las Naciones Unidas en Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y de los tres Estados observadores en el proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, y alentándolos a que continúen esos esfuerzos a fin de lograr cuanto antes una solución de la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas en el marco de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola, que causan grandes sufrimientos a la población civil y obstaculizan la conclusión satisfactoria de las conversaciones de paz de Lusaka y el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II,

Profundamente preocupado por las denuncias de violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Preocupado también por la excesiva duración de las conversaciones de paz de Lusaka, y reafirmando la importancia que otorga a su conclusión rápida y satisfactoria,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994 y el informe oral de su Enviado Especial de 23 de septiembre de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de octubre de 1994;

3. *Exhorta* a las dos partes a que cumplan los compromisos que ya han contraído en las conversaciones de paz de Lusaka, y los insta a que concluyan sus negociaciones lo antes posible y a que hagan todos los esfuerzos necesarios para firmar oficialmente el acuerdo de Lusaka antes del 31 de octubre de 1994;

4. *Declara* en este contexto que toda nueva obstrucción o demora en el proceso de paz sería inaceptable;

5. *Declara además* que, habida cuenta de la aceptación oficial por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola del conjunto completo de propuestas presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores y en vista de las actuales negociaciones, no considerará por el momento la imposición de nuevas medidas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, previstas en el párrafo 26 de su resolución 864 (1993);

6. *Reitera su intención* de volver a examinar en cualquier momento el papel de las Naciones Unidas en Angola en caso de que no se llegue a un acuerdo en Lusaka;

7. *Lamenta profundamente* la intensificación de las acciones militares ofensivas en toda Angola, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 932 (1994), de 30 de junio de 1994, y reitera una vez más su petición de que ambas partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

8. *Afirma* que está dispuesto a examinar la posibilidad de autorizar en breve plazo, tras la firma de un acuerdo por las partes, un aumento rápido de los efectivos de la Misión hasta su nivel autorizado anteriormente, con miras a consolidar dicho acuerdo en sus etapas iniciales, que serán las más críticas;

9. *Afirma también* que está dispuesto a examinar cuanto antes, una vez firmado oficialmente el acuerdo en Lusaka, cualquier recomendación del Secretario General de ampliar la presencia de las Naciones Unidas en Angola;

10. *Condena* toda medida, inclusive la colocación de minas, que obstaculice la entrega de asistencia humanitaria sin impedimentos a todos los angoleños que la necesiten y que ponga en peligro las vidas de las personas que distribuyen el socorro humanitario, y solicita la plena cooperación de todas las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

11. *Expresa su profunda preocupación* por la desaparición el 27 de agosto de 1994 de varios trabajadores de socorro humanitario, exige a las partes responsables que los liberen inmediatamente, y pide a las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la investigación del hecho;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola a fin de satisfacer las crecientes necesidades humanitarias;

13. *Toma nota con preocupación* de que continúa informándose de violaciones de las disposiciones del párrafo 19 de su resolución 864 (1993), y reafirma la obligación que tienen todos los Estados Miembros de aplicar plenamente esa resolución;

14. *Pide* al Secretario General que vele por mantener al Consejo regularmente informado sobre la evolución de las conversaciones en Lusaka, así como sobre la situación militar y humanitaria en Angola, y a tal fin pide al Secretario General que le presente un informe a más tardar el 20 de octubre de 1994;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

¹⁰⁶ S/1994/1110 y S/1994/1026.

Decisión de 27 de octubre de 1994 (3445a. sesión): resolución 952 (1994)

El 20 de octubre de 1994, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 945 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II que incluía las conclusiones de la misión enviada a Angola¹⁰⁷. La misión informó de que la concepción de las operaciones prevista en el plan de contingencia para una ampliación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola era compatible por lo general con los principios y las modalidades convenidos hasta el momento en Lusaka. El plan de operaciones se ejecutaría en tres etapas: *a*) la separación entre las fuerzas gubernamentales y las de la UNITA, seguida del despliegue de observadores militares y de policía de las Naciones Unidas para la supervisión y verificación de la cesación del fuego; *b*) la supervisión y verificación de la cesación del fuego por las tropas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y el acuartelamiento de las tropas de la UNITA, la recolección y el almacenamiento de armas y municiones, el proceso de desmovilización, la formación de las fuerzas armadas de Angola y la reintegración de la policía; y *c*) la consolidación de las actividades de reconciliación nacional y la conclusión del proceso electoral.

El Secretario General señaló que se había iniciado la etapa final de las conversaciones de paz y se esperaba que terminaran y se llegara a un acuerdo sobre un calendario para la aplicación del protocolo de Lusaka y que luego se rubricara el acuerdo, se celebrara una reunión sobre los detalles técnicos del restablecimiento de la cesación del fuego, y que ambos líderes firmaran el protocolo y la cesación del fuego entrara oficialmente en vigor. Instó a ambas partes a que hicieran todo lo posible por concluir las conversaciones de paz antes del 31 de octubre de 1994 y garantizar que las conversaciones militares subsiguientes condujeran lo antes posible a un acuerdo sobre las demás cuestiones militares importantes. El Secretario General recomendó que el mandato de la UNAVEM II se prorrogara hasta el 30 de noviembre de 1994. También sugirió que el Consejo podría estudiar la posibilidad de adoptar en ese momento una decisión para autorizar el restablecimiento de los efectivos de la Misión a su nivel anterior. La consolidación de la paz requeriría también el apoyo constante de la comunidad internacional para los programas de asistencia humanitaria, muchos de cuyos componentes estarían directamente relacionados con la aplicación del protocolo de Lusaka. En consecuencia, era sumamente importante que las dos partes, especialmente la UNITA, respetaran la neutralidad del personal humanitario y cooperaran con las Naciones Unidas para encontrar a los trabajadores de las operaciones de socorro cuyo paradero se desconocía desde agosto de 1994.

En su 3445a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Reino Unido) señaló luego a la atención de los

miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹⁰⁸.

Luego se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 952 (1994), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 20 de octubre de 1994,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que concede a la cabal aplicación de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, los tres Estados observadores en el proceso de paz en Angola, la Organización de la Unidad Africana y algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a que continúen sus esfuerzos a fin de lograr cuanto antes una solución de la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas en el marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Alentado por los considerables progresos logrados recientemente en las conversaciones de paz de Lusaka, y reafirmando la importancia de que las partes demuestren flexibilidad para llegar a una pronta y satisfactoria conclusión y lograr un arreglo amplio,

Declarando que todo nuevo obstáculo o demora en el proceso de paz sería inaceptable,

Profundamente preocupado, sin embargo, por la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola, que causan grandes sufrimientos a la población civil, han obstaculizado las actividades de socorro humanitario y han demorado la feliz conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka y dificultado el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Subrayando que, en última instancia, serán los angoleños los responsables de aplicar efectivamente los “Acordos de Paz” y de todo otro acuerdo posterior,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 20 de octubre de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 8 de diciembre de 1994;

3. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos que ya han contraído en las conversaciones de Lusaka y las insta a que concluyan inmediately un acuerdo y que a partir de entonces establezcan y respeten plenamente, con carácter urgente, una cesación del fuego eficaz y sostenible;

4. *Autoriza*, con el objeto de consolidar la aplicación del acuerdo de paz en sus etapas iniciales, que son las más críticas, el aumento de los efectivos de la Misión a su nivel anterior de trescientos cincuenta observadores militares y ciento veintiseis observadores de policía, con un número apropiado de funcionarios de contratación local e internacional, entendiéndose que ese personal adicional sería desplegado cuando el Consejo haya recibido un in-

¹⁰⁷ S/1994/1197.

¹⁰⁸ S/1994/1216.

forme del Secretario General de que las partes han rubricado un acuerdo de paz y de que se ha establecido una cesación del fuego eficaz;

5. *Reafirma* su disposición a examinar cuanto antes, una vez que se haya firmado oficialmente el acuerdo que se concierte en Lusaka, un informe del Secretario General en el que figure su recomendación de que se aumente la presencia de las Naciones Unidas en Angola basada en su determinación de que las circunstancias así lo justifican, y acoge con satisfacción el plan de contingencia preparado a tal fin por el Secretario General;

6. *Deplora* la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola en contravención de las resoluciones 922 (1994), de 31 de mayo de 1994, 932 (1994), de 30 de junio de 1994, y 945 (1994), de 29 de septiembre de 1994, y reitera su exigencia de que ambas partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

7. *Deplora también* el empeoramiento de la situación humanitaria, condena todos los actos, incluida la colocación de minas, que ponen en peligro o inhiben las actividades de socorro humanitario, y exige que ambas partes concedan autorizaciones y garantías de seguridad para que se puedan distribuir suministros de socorro a todos los lugares y que se abstengan de toda acción que pueda menoscabar la seguridad del personal de socorro o perturbar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Angola;

8. *Reitera* en ese contexto su exigencia de que las partes responsables pongan inmediatamente en libertad a los trabajadores de socorro humanitario que desaparecieron el 27 de agosto de 1994 y su solicitud de que las partes, especialmente la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, cooperen plenamente en la investigación de las Naciones Unidas sobre la desaparición de dichos trabajadores;

9. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola a fin de satisfacer las crecientes necesidades humanitarias;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que se informe al Consejo sobre los nuevos progresos que se alcancen en las conversaciones de paz de Lusaka y sobre la situación militar y humanitaria en Angola;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que la comunidad internacional no expondría al personal de las Naciones Unidas a riesgos innecesarios enviándolos a una zona de guerra. Antes de desplegar una fuerza ampliada de mantenimiento de la paz en Angola, el Gobierno de los Estados Unidos pediría pruebas de que las partes eran serias en cuanto a la cesación del fuego y la aplicación del acuerdo de paz¹⁰⁹.

De igual manera, el representante de Francia dijo que, si bien el Consejo había autorizado el restablecimiento de los efectivos de la Misión a su nivel anterior, para el despliegue se ponía como condición que el Secretario General informara al Consejo de Seguridad de que se había rubricado el protocolo de Lusaka y le confirmara el establecimiento de una cesación del fuego efectiva entre las partes¹¹⁰.

Decisión de 4 de noviembre de 1994 (3450a. sesión): declaración de la Presidenta

En su 3450a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 1 de noviembre de 1994 enviada por los representantes de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Portugal, y una carta de fecha de 3 de noviembre de 1994 enviada por el representante de Angola, ambas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹¹. La Presidenta anunció a continuación que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se la había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹²:

El Consejo de Seguridad, al tiempo de tomar nota con satisfacción de que el 31 de octubre de 1994 se rubricó en Lusaka el protocolo de paz, expresa su profunda preocupación por los informes recientes acerca de una intensificación de las operaciones militares, en particular las dirigidas contra Huambo, lo que pone en peligro la vida de ciudadanos angoleños y la culminación con éxito del proceso de paz. El Consejo reitera su exigencia de que las partes pongan término de inmediato a las hostilidades militares en la totalidad de Angola y establezcan rápidamente una cesación del fuego firme y efectiva.

El Consejo sostiene que los dirigentes de ambas partes deben tener oportunidad suficiente de reunirse con sus equipos de negociación a fin de prepararse para las conversaciones sobre cuestiones militares que han de comenzar el 10 de noviembre de 1994. El Consejo insta al Gobierno de Angola a que autorice la realización de vuelos a Huambo a fin de que el equipo de negociación de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola pueda celebrar consultas con sus dirigentes.

El Consejo destaca una vez más que sería inaceptable interponer nuevos obstáculos al proceso de paz. El Consejo insta al Gobierno de Angola a que ejerza su autoridad a fin de poner término de inmediato a las actividades militares.

El Consejo insiste, en esta coyuntura, en la necesidad de que ninguna de las dos partes escatime esfuerzo alguno por instaurar una paz estable y duradera en Angola. El Consejo insta a las dos partes a que cumplan los compromisos que contrajeron en las conversaciones de Lusaka, actúen con la mayor mesura y responsabilidad y se abstengan de acto alguno que pueda poner en peligro la firma del protocolo el 15 de noviembre de 1994.

Decisión de 21 de noviembre de 1994 (3463a. sesión): declaración de la Presidenta

En su 3463a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 14 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Angola¹¹³. Luego anunció que, tras las consultas celebradas entre los

¹⁰⁹ S/PV.3445, pág. 3.

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹¹¹ S/1994/1235 y S/1994/1241.

¹¹² S/PRST/1994/63.

¹¹³ S/1994/1290.

miembros del Consejo, se la había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹⁴:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la firma del Protocolo de Lusaka por representantes del Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Lusaka el 20 de noviembre de 1994. Este Protocolo, junto con los Acuerdos de Bicesse, ha de sentar las bases para una paz duradera en Angola. Tras firmar el Protocolo, las partes en Angola deben seguir demostrando su adhesión a la paz mediante el cumplimiento pleno y puntual de este detallado acuerdo de paz. Es muy importante tener presente que la cesación del fuego prevista en el Protocolo se debe respetar.

El Consejo toma nota de los incansables esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial, Sr. Alioune Blondin Beye, que han sido de importancia decisiva para el logro de este acuerdo. El Consejo de Seguridad también elogia el papel desempeñado por los Estados observadores del proceso de paz de Angola y las constructivas intervenciones de dirigentes de toda África. Por último, el Consejo da las gracias al Presidente Frederick Chiluba y al Gobierno de Zambia por su gentileza al haber sido anfitriones de las negociaciones.

El Consejo toma nota con preocupación de los informes de que todavía se está combatiendo en Angola. El Consejo recuerda a las partes la responsabilidad que tienen de respetar plenamente el acuerdo de cesación del fuego, que ha de entrar en vigor el 22 de noviembre de 1994. El Consejo espera con interés recibir un informe del Secretario General en que se diga que la cesación del fuego ha entrado en vigor, con lo cual podrá procederse al despliegue de observadores militares y de la policía de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II para reforzar la capacidad de supervisión de las Naciones Unidas en Angola.

El Consejo de Seguridad sigue ocupándose de esta cuestión.

Decisión de 8 de diciembre de 1994 (3477a. sesión): resolución 966 (1994)

El 4 de diciembre de 1994, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 952 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II¹¹⁵. Informó de que, pese a que el 20 de noviembre de 1994 se había firmado el Protocolo de Lusaka, se había recibido información sobre nuevos encuentros y ambas partes se culpaban mutuamente de los ataques¹¹⁶. Era pues imperioso que ambas partes aplicaran la cesación del fuego sobre el terreno porque de no ser así todo el proceso de paz podría desintegrarse nuevamente. El Secretario General informó también de que, puesto que en el Protocolo de Lusaka se preveía un papel más amplio para las Naciones Unidas, el 24 de noviembre había enviado a Angola un grupo de especialistas técnicos para que comparara los planes de contingencia vigentes con la situación efectiva sobre el terreno, a fin de preparar propuestas para una operación ampliada. No obstante, hizo hincapié, en que para que las Naciones Unidas consideraran la posibilidad de dedicar más recursos a una gran ampliación de su operación, las partes debían cumplir plenamente el Protocolo. Entre tanto, recomendó que el Consejo prorrogara el mandato de

la Misión hasta el 31 de enero de 1995. También pidió a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que proporcionararan los recursos necesarios para cumplir la labor humanitaria prevista en el Protocolo y ocuparse de la rehabilitación y reconstrucción del país.

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General informó de que la cesación del fuego había entrado en vigor el 22 de noviembre de 1994 y que, según la información de que disponía la UNAVEM, se estaba respetando en general, pese a algunas dificultades iniciales¹¹⁷. Ambas partes estaban razonablemente satisfechas con la situación de la cesación del fuego y habían pedido que la ampliación prevista de la UNAVEM se realizara lo antes posible. Sobre esa base, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 952 (1994), el Secretario General tenía la intención de restablecer la Misión a su nivel anterior y desplegarla en todo el país. Destacó que la ampliación efectiva de la Misión dependería del estricto cumplimiento por las partes de una cesación del fuego efectiva y de que dieran garantías satisfactorias con respecto a la seguridad y protección del personal de las Naciones Unidas. La Misión además vigilaría y verificaría todos los elementos principales del Protocolo de Lusaka y proporcionaría sus buenos oficios a las partes. También realizaría, en caso necesario, inspecciones/investigaciones de las supuestas violaciones, de manera independiente o conjuntamente con las partes.

En su 3477a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General y la carta mencionada. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Rwanda) señaló luego a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹¹⁸. También señaló a su atención una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola y una carta dirigida al Secretario General por el representante de Malí, ambas de fecha 7 de diciembre de 1994¹¹⁹.

El representante de Angola dijo que el Protocolo de Lusaka representaba el comienzo de una etapa crítica en la solución final del conflicto interno. También significaba el acatamiento de las leyes de Angola y el respeto de las instituciones democráticas del país, sobre la base de la igualdad con todos los demás partidos políticos. No obstante, preocupaba a su Gobierno el hiato excesivo entre la firma del acuerdo, la entrada en vigor de la cesación del fuego y la llegada del primer contingente de cascos azules, lo que podría poner en peligro el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las diversas etapas del acuerdo. En consecuencia, pedía el despliegue urgente de los observadores de las Naciones Unidas en todo el territorio, incluso en los sectores que estaban bajo el control de la UNITA. Habiendo terminado la guerra, su Gobierno hacía frente a muchos problemas en los ámbitos social y humanitario, incluso la reintegración social de los soldados de la UNITA; el apoyo a los millones de desplazados

¹¹⁴ S/PRST/1994/70.

¹¹⁵ S/1994/1376.

¹¹⁶ El texto del Protocolo de Lusaka figura en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola (S/1994/1441).

¹¹⁷ S/1994/1395.

¹¹⁸ S/1994/1396.

¹¹⁹ S/1994/1391 y S/1994/1394.

y refugiados, la reconstrucción de las infraestructuras básicas y el desarme, problemas a los que esperaba hacer frente con el apoyo continuado de la comunidad internacional¹²⁰.

Antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que esperaba que la comprensión mutua lograda en Lusaka se convirtiera en confianza mutua durante la aplicación de los acuerdos firmados. Su delegación consideraba que el envío de personal de las Naciones Unidas a Angola debía hacerse rápidamente y se requería el despliegue inmediato de puestos de observación *in situ*¹²¹.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como la resolución 966 (1994), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1994 y su carta de fecha 7 de diciembre de 1994,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Alentado por la firma del Protocolo de Lusaka el 20 de noviembre de 1994, lo que constituye un paso significativo hacia el restablecimiento de una paz duradera y la reconciliación nacional en Angola,

Reafirmando que está dispuesto a considerar sin demora las recomendaciones que formule el Secretario General sobre la ampliación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola, a condición de que se mantenga la cesación del fuego,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza y por el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, los tres Estados observadores del Proceso de Paz para Angola, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y algunos Estados vecinos, en particular Zambia, que han dado como resultado la firma del Protocolo de Lusaka, y alentándoles a que prosigan sus esfuerzos por lograr la cabal aplicación de los "Acordos de Paz", el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Declarando que sería inaceptable que el cumplimiento de esos acuerdos esté sujeto a nuevos obstáculos o demoras,

Profundamente preocupado por las informaciones relativas a nuevos enfrentamientos en Angola después de la entrada en vigor de la cesación del fuego convenida, que causan sufrimientos a la población civil y pueden poner en peligro la aplicación efectiva del Protocolo de Lusaka y menoscabar el cumplimiento seguro del mandato de la Misión,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Subrayando que los angoleños son en última instancia los responsables de que se cumplan con éxito los "Acordos de Paz" y el Protocolo de Lusaka,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, con el fin de que pueda vigilar la cesación del fuego establecida por el Protocolo de Lusaka, hasta el 8 de febrero de 1995;

3. *Encomia* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por haber firmado el Protocolo de Lusaka y los insta a que respeten cabalmente la cesación del fuego que entró en vigor el 22 de noviembre de 1994;

4. *Subraya* que seguirá de cerca el cumplimiento de la cesación del fuego, y pide al Secretario General que le mantenga plenamente informado de todos los acontecimientos pertinentes;

5. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos contraídos y a que sigan trabajando juntas para lograr la reconciliación nacional sobre la base de los "Acordos de Paz" y del Protocolo de Lusaka;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General, transmitida en su carta de 7 de diciembre de 1994, de proceder, de conformidad con la resolución 952 (1994), de 27 de octubre de 1994, al restablecimiento de los efectivos de la Misión a su nivel anterior, con la aclaración de que la ampliación efectiva dependerá del estricto cumplimiento por las partes de una cesación del fuego eficaz y del suministro por ellas de garantías satisfactorias con respecto a la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* al Secretario General a que, con el fin de mejorar la capacidad de verificación de la Misión actual y como medida adicional de fomento de la confianza, siga desplegando personal en el interior del país, con sujeción al estricto cumplimiento por las partes de las condiciones establecidas en el párrafo 6 *supra*;

8. *Toma nota* de la intención del Secretario General de presentar un informe sobre el posible mandato de una nueva operación de las Naciones Unidas en Angola, según llegue a la conclusión de que las circunstancias así lo justifican, incluido el aspecto relativo al mantenimiento de la cesación del fuego; informe que deberá incluir una descripción detallada de los resultados de sus esfuerzos encaminados a identificar países que podrían aportar contingentes, los objetivos, el concepto de las operaciones y los aspectos financieros de la operación, así como de los progresos alcanzados en las conversaciones con el Gobierno de Angola en relación con la concertación de un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, y acoge con beneplácito los planes para hacer frente a situaciones imprevistas que está preparando el Secretario General a este respecto, incluida la continuación de las consultas con los países que podrían aportar contingentes a fin de determinar su disposición a participar en una operación ampliada de mantenimiento de la paz en Angola;

9. *Declara su intención* de volver a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola, a más tardar el 8 de febrero de 1995, a la luz del informe mencionado;

10. *Acoge con beneplácito* la reanudación y el aumento de la corriente de asistencia humanitaria de socorro en toda Angola, y exige que las dos partes garanticen la protección y la seguridad de las entregas de socorro a todos los lugares y se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad del personal de socorro u obstaculizar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Angola;

11. *Subraya* que ambas partes deben respetar y garantizar la seguridad del personal internacional en Angola;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente asistencia adicional a Angola a fin de responder a las crecientes necesidades humanitarias;

¹²⁰ S/PV.3477, págs. 2 a 6.

¹²¹ *Ibid.*, pág. 8.

13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las medidas que se propongan tomar las Naciones Unidas para llevar a cabo un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas en Angola;

14. *Pide también* al Secretario General que vele por que se informe periódicamente al Consejo sobre los nuevos progresos alcanzados en el cumplimiento de los “Acordos de Paz” y del Protocolo de Lusaka, y sobre las actividades de la Misión;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante del Reino Unido dijo que, pese a la firma del Protocolo de Lusaka, la situación sobre el terreno seguía siendo frágil. No se podía esperar que la comunidad internacional impusiera la paz en Angola y no estaría en condiciones de hacerlo. En consecuencia, el despliegue de una nueva operación ampliada de las Naciones Unidas solo sería posible si se mantenía la cesación de fuego de manera efectiva y las partes demostraban su empeño en mantener la paz¹²².

De la misma manera, el representante de Francia dijo que las partes angoleñas debían tratar de completar el proceso de paz y reconciliación nacional. También debían cumplir el acuerdo de cesación del fuego a fin de que se pudiera desplegar al personal de las Naciones Unidas¹²³.

Decisión de 8 de febrero de 1995 (3499a. sesión): resolución 976 (1995)

El 1 de febrero de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 966 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II con una descripción detallada de los objetivos y el concepto de una nueva operación de las Naciones Unidas en Angola¹²⁴. Los principales aspectos del nuevo mandato serían: *a*) político: ayudar en la aplicación del Protocolo de Lusaka prestando servicios de buenos oficios y mediación entre las partes; *b*) militar: supervisar, fiscalizar y verificar la separación de las fuerzas y vigilar la cesación del fuego, verificar la información recibida del Gobierno y de la UNITA sobre sus respectivas fuerzas, verificar y supervisar todos los movimientos de tropas, ayudar en el establecimiento de las zonas de acuartelamiento, verificar y supervisar la retirada, el acuartelamiento y la desmovilización de las fuerzas de la UNITA, supervisar la recolección y el almacenamiento del armamento de la UNITA, verificar el traslado de las FAA a los cuarteles y verificar y supervisar el término de su formación, y además verificar la libre circulación de personas y mercancías; *c*) policial: verificar y vigilar la neutralidad de la Policía Nacional de Angola, el desarme de la población civil, el acuartelamiento de la policía de reacción rápida y los acuerdos de seguridad para los dirigentes de la UNITA; *d*) humanitario: coordinar, facilitar y apoyar las actividades humanitarias vinculadas directamente con el proceso de paz, en especial las relacionadas con el acuartelamiento y la desmovilización de los soldados y su reintegro a la vida civil, así como participar en las actividades de remoción de minas; *e*) electoral: declarar oficialmente que se han cumplido todos los requisitos básicos para la cele-

bración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales y apoyar, verificar y supervisar todo el proceso electoral¹²⁵. La Misión estaría dirigida por el Representante Especial y su componente de asuntos políticos incluiría especialistas en derechos humanos y una sección de información pública que contaría con personal para establecer una estación de radio de la UNAVEM. Para cumplir el mandato propuesto, la Misión necesitaría, además del personal militar, cuyo número se estimaba en 6.771 personas, 350 observadores militares y 260 agentes de policía. No obstante, el Secretario General señaló que sería difícil justificar el despliegue del grueso de la infantería de las Naciones Unidas a menos que el Gobierno y la UNITA realizaran, con arreglo a los plazos convenidos, las siguientes tareas iniciales esenciales estipuladas en el Protocolo de Lusaka: cesación efectiva de las hostilidades y la separación total de las fuerzas del Gobierno y de la UNITA; establecimiento de mecanismos de verificación; establecimiento de canales de comunicación fiables entre el Gobierno, la UNITA y la UNAVEM; suministro a la UNAVEM de todos los datos militares pertinentes, incluidos los itinerarios de las tropas, y verificación de dichos datos por la UNAVEM; designación de todas las zonas de acuartelamiento y retiro de las tropas a los cuarteles más cercanos; y pronto inicio de las actividades de remoción de minas. Tenía la intención de pedir a su Representante Especial que determinara si esas medidas se habían aplicado satisfactoriamente, antes de proceder al despliegue efectivo de los batallones de infantería, y de informar al Consejo en consecuencia¹²⁶.

El Secretario General señaló que la cesación del fuego se había observado en general. La Comisión Mixta establecida en virtud del Protocolo de Lusaka había celebrado varias reuniones desde que la delegación de la UNITA había vuelto a Luanda en diciembre de 1994. Además otros contactos de alto nivel entre los funcionarios del Gobierno y de la UNITA desde la firma del Protocolo de Lusaka habían contribuido a mejorar las relaciones entre las dos partes. El Representante Especial estaba finalizando los preparativos para una reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi. El Secretario General señaló también que el suministro de asistencia humanitaria había mejorado considerablemente. En vista de esos factores positivos, recomendaba el establecimiento inmediato de una nueva operación de las Naciones Unidas en Angola, la UNAVEM III, por un período inicial de 12 meses.

En su 3499a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola, Argelia, el Brasil, España, Guinea-Bissau, la India, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Túnez, el Zaire, Zambia y Zimbabwe, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. También se invitó, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Secretario General de la OUA. El Presidente (Botswana) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que se había preparado durante las consultas

¹²² *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹²³ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

¹²⁴ S/1995/97 y Add.1.

¹²⁵ S/1995/97, secc. IV.

¹²⁶ *Ibid.*, párr. 32.

previas¹²⁷. También señaló a su atención algunos otros documentos¹²⁸.

El representante de Angola declaró que la situación militar sobre el terreno era tranquila y la cesación del fuego se estaba observando sin incidentes graves. La Comisión Mixta estaba funcionando normalmente y se había acelerado la separación de las fuerzas del Gobierno y de la UNITA en las zonas de contacto directo. Además, el dirigente de la UNITA había respondido de manera positiva a una invitación del Presidente de Angola para celebrar una reunión en territorio angoleño. Teniendo en cuenta esos acontecimientos positivos, su Gobierno consideraba que existían las condiciones necesarias para la constitución y el despliegue rápido de la UNAVEM III y reiteró que su país estaba dispuesto a hacer todo lo necesario para facilitar el trabajo de la Misión garantizando su seguridad y prestando los servicios necesarios para el desempeño de su tarea. Observando que la aplicación del Protocolo de Lusaka podría costar 1.260 millones de dólares¹²⁹, anunció que el Gobierno de Angola haría de inmediato una contribución en especie con un valor de 64,7 millones de dólares para cubrir los gastos. Destacó la importancia de obtener ayuda financiera y humanitaria y pidió a la comunidad internacional y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que prestaran apoyo al Gobierno. Para concluir, manifestó preocupación respecto de los párrafos 6, 8 y 12 del proyecto de resolución y añadió que su delegación presentaría oportunamente propuestas concretas para mejorar¹³⁰.

El representante de Malawi, hablando en nombre del Consejo de Ministros de la OUA¹³¹, transmitió la preocupación de África en el sentido de que, a menos que la comunidad internacional, especialmente las Naciones Unidas, adoptara medidas urgentes y adecuadas para mantener el impulso existente, el proceso de paz en su totalidad estaría gravemente amenazado. Afirmó que, pese a la preocupación de quienes instaban a que obrara con cautela respecto de un aumento de la participación internacional mientras no se hubiera establecido una paz firme, la situación era diferente porque el pueblo angoleño estaba cansado de la guerra. En consecuencia, la delegación de la OUA instaba al Consejo a que facilitara el establecimiento y el despliegue rápidos de la UNAVEM III. El despliegue rápido de los mecanismos previstos en el Protocolo de Lusaka fomentaría la confianza y estimularía a las partes interesadas a avanzar aún más en la ejecución del proceso de paz¹³².

¹²⁷ S/1995/117.

¹²⁸ Carta de fecha 9 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, en que transmitió el texto del Protocolo de Lusaka (S/1994/1441); carta de fecha 28 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, en la que transmitió un documento titulado "Costo de la aplicación del Protocolo de Lusaka" (S/1994/1451); cartas de fechas 17 y 30 de enero de 1995 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, respectivamente, por el representante de Angola (S/1995/51 y S/1995/94).

¹²⁹ Véase S/1994/1451.

¹³⁰ S/PV.3499, págs. 2 a 5.

¹³¹ La delegación de la OUA estuvo integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Angola, Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica, Túnez y Zambia, así como por representantes de Guinea-Bissau y el Senegal.

¹³² S/PV. 3499, págs. 5 a 7.

El representante de Portugal dijo que aunque entendía los motivos por los cuales el despliegue de la UNAVEM III debía hacerse por etapas, su delegación consideraba que se debía mantener la flexibilidad en el despliegue de fuerzas adicionales. El Consejo debía proceder con cautela al establecer las condiciones para su próxima etapa. Advirtió que al dar a las partes la oportunidad de poner en duda si se habían cumplido o no esas condiciones, el Consejo no solo permitiría retrasos en el despliegue de personal adicional sino que también se correría el riesgo de descarrilar el propio proceso de paz¹³³.

El representante de Mozambique destacó la importancia de observar los principios de la soberanía, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de Angola, de conformidad con los Acuerdos de Paz y el Protocolo de Lusaka, y con la Carta de las Naciones Unidas. En ese contexto, su Gobierno no estaría de acuerdo en que el despliegue de cualquier operación de mantenimiento de la paz se hiciera con condiciones y por eso apoyaba las opiniones de la delegación de Angola en el sentido de que deberían revisarse algunos párrafos del proyecto de resolución para que contaran con el pleno acuerdo del Gobierno de Angola¹³⁴.

Antes de la votación, el representante de Nigeria dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución y consideraba que ninguno de sus párrafos contenía disposiciones que menoscabasen los derechos soberanos del Gobierno de Angola ni la integridad territorial del país¹³⁵.

El representante de China dijo que el envío por la OUA de una delegación tan numerosa y de tan alto nivel a Nueva York para participar en el debate del Consejo sobre Angola, demostraba la disposición de la OUA y de los países africanos a contribuir a la solución de los conflictos en África. Las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad deberían atribuir gran importancia a la solución de los problemas africanos y al fortalecimiento de la cooperación con la OUA a fin de "ayudar a Angola a entrar cuanto antes por la vía de la reconstrucción de la paz"¹³⁶.

El representante de Francia celebró la función de la OUA en la solución del conflicto angoleño y recalcó que la participación de las organizaciones regionales en la solución de las crisis era indispensable para el éxito de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución proporcionaba un marco completo de acción y un mandato claro para la UNAVEM III durante los dos años siguientes. No obstante, señaló que su aprobación no daría carta blanca a las partes angoleñas. El Consejo examinaría el papel de las Naciones Unidas en Angola en caso de que el Secretario General informara de que la cooperación de las partes dejaba que desear¹³⁷.

Muchos otros oradores que participaron en el debate pidieron un pronto despliegue de la UNAVEM III¹³⁸, aunque

¹³³ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹³⁴ S/PV. 3499 (Reanudación), págs. 28 a 30.

¹³⁵ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

¹³⁶ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

¹³⁷ *Ibid.*, págs. 35 y 36.

¹³⁸ S/PV. 3499, págs. 7 y 8 (India); págs. 10 y 11 (Zambia); págs. 12 y 13 (Lesotho); págs. 14 y 15 (España); págs. 15 y 16 (Países Bajos); págs. 16 y 17 (Túnez); págs. 17 a 19 (Brasil); págs. 21 y 22 (Sudáfrica); págs. 22 y 23 (Argelia); S/PV. 3499 (Reanudación); págs. 24 (Zimbabue); págs. 25

algunos advirtieron que las condiciones establecidas en el proyecto de resolución podrían estorbar el progreso de la operación¹³⁹.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 976 (1995), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1 de febrero de 1995,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Acogiendo con satisfacción la firma del Protocolo de Lusaka el 20 de noviembre de 1994 como una medida importante para la instauración de la paz y la estabilidad en Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación de los “Acordos de Paz”, del Protocolo de Lusaka y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del calendario de aplicación establecido en el Protocolo de Lusaka, y en particular de la necesidad de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola proporcionen a las Naciones Unidas toda la información militar pertinente, permitan la libertad de circulación de personas y bienes e inicien una separación limitada de las fuerzas donde estas estén en contacto,

Acogiendo con beneplácito el mantenimiento de una cesación del fuego que en general se ha respetado,

Acogiendo también con beneplácito los progresos realizados en la reunión de las Fuerzas Armadas Angoleñas y de los Jefes de Estado Mayor de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola el 10 de enero de 1995 en Chipipa y los días 2 y 3 de febrero de 1995 en Waco Kungo,

Acogiendo asimismo con beneplácito el despliegue de las fuerzas de observación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y las contribuciones de los Estados Miembros a la Misión,

Agradeciendo el ofrecimiento del Gobierno de Angola de hacer importantes contribuciones en especie a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Angola, que se especifica en el documento titulado “Costo de la aplicación del Protocolo de Lusaka”,

Gravemente preocupado por el atraso registrado en el cumplimiento del Protocolo de Lusaka,

Subrayando la necesidad de que el Presidente de Angola, Sr. José Eduardo dos Santos, y el Jefe de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, Sr. Jonas Savimbi, se reúnan sin demora con miras a crear el impulso político necesario para que se cumpla debidamente el Protocolo de Lusaka,

Celebrando el envío de una delegación ministerial de la Organización de la Unidad Africana al Consejo de Seguridad para participar en el examen de la situación en Angola,

1. *Autoriza* el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, para ayudar a las partes a restablecer la paz y alcanzar la reconciliación nacional en Angola sobre la base de los “Acordos

de Paz”, el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, con arreglo a lo esbozado en la sección IV del informe del Secretario General de 1 de febrero de 1995, con un mandato inicial que finalizará el 8 de agosto de 1995 y con un despliegue máximo de 7.000 soldados además de los 350 observadores militares y los 260 observadores de policía mencionados en el informe del Secretario General, y con un número apropiado de funcionarios de contratación internacional y local;

2. *Insta* a que se desplieguen rápidamente los observadores militares y de policía para vigilar la cesación del fuego;

3. *Autoriza* el despliegue inmediato de los elementos de planificación y apoyo necesarios para preparar el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz, a condición de que el Secretario General esté seguro de que existe una cesación del fuego efectiva y de que se han establecido mecanismos mixtos eficaces de vigilancia de la cesación del fuego, así como de que ambas partes permiten la distribución de la asistencia humanitaria sin impedimentos y en condiciones de seguridad en todo el país, y autoriza el despliegue subsiguiente de los elementos adicionales que sean necesarios para establecer zonas de acantonamiento operacional para las fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

4. *Decide* que el despliegue de las unidades de infantería solo se lleve a cabo una vez que el Secretario General le haya informado al Consejo de Seguridad de que se han cumplido las condiciones mencionadas en el párrafo 32 del informe del Secretario General, entre otras, la cesación efectiva de las hostilidades, el suministro de toda la información militar pertinente y la designación de todas las zonas de acantonamiento, a menos que el Consejo decida otra cosa;

5. *Subraya* la importancia que asigna a la pronta instauración de un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas en Angola, con arreglo al informe del Secretario General de 1 de febrero de 1995, y pide a este último que le informe acerca de los avances que se logren en su ejecución;

6. *Hace suya* la opinión formulada por el Secretario General en su informe en cuanto a la necesidad de que la Misión cuente con una capacidad efectiva de información, en particular con una estación de radio de las Naciones Unidas que se establezca en consulta con el Gobierno de Angola;

7. *Pide* al Secretario General que le informe mensualmente acerca de los avances que se alcancen en el despliegue de la Misión y en el cumplimiento del Protocolo de Lusaka, incluidos el mantenimiento de una cesación del fuego efectiva, el libre acceso de la Misión a todas las zonas de Angola, la libre distribución de asistencia humanitaria en todo su territorio y el cumplimiento, tanto por el Gobierno de Angola como por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, de las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo de Lusaka, y pide asimismo al Secretario General que le presente, a más tardar, el 15 de julio de 1995, un informe completo al respecto;

8. *Celebra* la intención del Secretario General de incluir especialistas en derechos humanos en el componente político de la Misión para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vinculadas con la reconciliación nacional;

9. *Expresa* su intención de examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola en caso de que el Secretario General informe de que la cooperación requerida de las partes demora considerablemente o deja que desear;

10. *Declara* su intención de poner fin a la misión de la Misión cuando se hayan alcanzado los objetivos del Protocolo de Lusaka con arreglo al calendario anexo al Protocolo de Lusaka y con la esperanza de que la Misión se termine en febrero de 1997;

11. *Acoge con satisfacción* las contribuciones sustanciales efectuadas por los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para atender a las

y 26 (Senegal); págs. 26 y 27 (República Unida de Tanzania); págs. 27 y 28 (Guinea-Bissau); págs. 30 y 31 (Suecia); págs. 34 y 35 (Honduras); págs. 36 y 37 (Italia); págs. 37 y 38 (Alemania); págs. 39 y 40 (Rwanda); págs. 44 y 45 (Indonesia); págs. 45 y 46 (Omán); págs. 46 y 47 (Argentina); y págs. 47 y 48 (República Checa).

¹³⁹ S/PV. 3499, págs. 12 y 13 (Lesotho).

necesidades humanitarias del pueblo angoleño, y exhorta a que se hagan nuevas contribuciones importantes;

12. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y exhorta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que durante la presencia de la Misión en Angola no adquieran armas ni material bélico, como se convino en los “Acordos de Paz”, y a que, en lugar de ello, destinen sus recursos a atender necesidades prioritarias de índole humanitaria y social;

13. *Exhorta* al Gobierno de Angola a que concierte, a más tardar el 20 de marzo de 1995, un acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas;

14. *Insta* al Secretario General a que, con carácter de urgencia, acepte el ofrecimiento de prestar asistencia directa a la Misión formulado por el Gobierno de Angola, a que lo tenga debidamente en cuenta en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas mencionado en el párrafo 13 *supra* y a que investigue con el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola las posibilidades de contar con una importante asistencia adicional a los fines de las actividades de mantenimiento de la paz, y que le informe acerca de los resultados de esas investigaciones;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan positivamente a la petición que les dirigió el Secretario General de aportar personal, equipo y otros recursos a la Misión con el fin de facilitar su pronto despliegue;

16. *Exige* que todos los interesados en Angola tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del resto del personal desplegado en el marco de la Misión;

17. *Acoge con beneplácito* la presencia de la delegación ministerial de la Organización de la Unidad Africana y señala, a este respecto, la necesidad de que exista una continua cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en lo que se refiere al fomento de la paz y la seguridad en Angola, así como la contribución que pueden hacer las organizaciones regionales a la gestión de situaciones de crisis y a la resolución de conflictos;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno quería recalcar que cualquier despliegue de las unidades de infantería de la UNAVEM III no podía realizarse si el Secretario General no informaba previamente de que el Protocolo de Lusaka se aplicaba eficazmente. Las Naciones Unidas y la UNAVEM podrían ayudar en el proceso de reconciliación nacional, pero correspondía a las propias partes demostrar con sus actos la voluntad política de cumplir con el Protocolo de Lusaka. Señaló que cuando se hubieran logrado los objetivos de la UNAVEM III, lo que consideraba podía tomar dos años, terminaría el mandato de la Misión¹⁴⁰.

El representante del Reino Unido dijo que la decisión del Consejo de ampliar la operación de las Naciones Unidas en Angola ponía de relieve su empeño en apoyar al pueblo de ese país en su larga búsqueda de paz y reconciliación nacional. En la resolución se observaba claramente que el Consejo no estaba dispuesto a tolerar nuevos atrasos considerables ni la falta de cooperación de las partes. Su Gobierno consideraba que la resolución constituía una reafirmación por parte de la comunidad internacional de su confianza en los

mecanismos de las Naciones Unidas para resolver conflictos cuya solución no era posible con los medios o la capacidad de las naciones individuales. No obstante, como ya se había señalado repetidas veces en las resoluciones del Consejo, el pueblo de Angola era en última instancia el responsable del futuro de su país. En consecuencia, el Gobierno de Angola y la UNITA debían demostrar que la comunidad internacional había tomado la decisión correcta. La pronta celebración de una reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi enviaría una señal apropiada a ese respecto¹⁴¹.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Botswana, dijo que la presencia en el Consejo de los Ministros de Relaciones Exteriores africanos y el Secretario General de la OUA era indicación de la importancia que África asignaba al conflicto de Angola. Afirmó que las operaciones de mantenimiento de la paz, por su propia naturaleza, eran costosas y estaban expuestas a descalabros, como había demostrado ampliamente la experiencia. También podían ser causas de derroche y acaparar recursos escasos que de otra manera podrían utilizarse para el desarrollo económico y social. La operación de las Naciones Unidas en Angola no sería una empresa fácil, y su éxito o fracaso dependerían en gran medida de la paciencia, la comprensión y la cooperación de todos los participantes. Al mismo tiempo, no se debería obstaculizar la operación imponiendo demasiadas condiciones. Apoyaba la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola tras la terminación del mandato de la UNAVEM, para ayudar al pueblo de Angola a adaptarse a una nueva vida¹⁴².

El representante de Angola aseguró a los miembros del Consejo la adhesión de su Gobierno al cumplimiento de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, pero lamentó que la resolución 976 (1995) incluyera una disposición que violaba el Protocolo de Lusaka. Refiriéndose al párrafo 12 de la resolución, dijo que contenía elementos que podrían perjudicar al Gobierno legítimo de Angola¹⁴³.

Decisión de 10 de marzo de 1995 (3508a. sesión): declaración del Presidente

El 5 de marzo de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 976 (1995), el Secretario General presentó al Consejo el primer informe sobre la UNAVEM III¹⁴⁴. Informó de que su Representante Especial había continuado sus gestiones encaminadas a facilitar la aplicación del Protocolo de Lusaka y se había reunido por separado con el líder de la UNITA y con el Presidente de Angola. Ambas partes habían confirmado que estaban listas para participar en la reunión conjunta propuesta. El Secretario General expresó su esperanza de que dicha reunión se celebrara sin demora, de manera de dar a la comunidad internacional una indicación de que se había iniciado efectivamente la reconciliación nacional.

El Secretario General informó asimismo de que, en general, se había mantenido la cesación del fuego, y de que la tensión había disminuido en muchas zonas. El despliegue de la

¹⁴¹ *Ibid.*, págs. 42 a 44.

¹⁴² *Ibid.*, págs. 48 a 50.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 50.

¹⁴⁴ S/1995/177.

¹⁴⁰ S/PV.3499 (Reanudación), págs. 40 a 42.

UNAVEM III al campo había sido lento a consecuencia de los incidentes recientes de disparos contra aeronaves de la UNAVEM por la UNITA, la falta de autorización para visitar ciertas zonas y las restricciones a la libertad de circulación. Indicó que, según el calendario aprobado por el Consejo, el comienzo del despliegue de las unidades de infantería de la UNAVEM estaba programado para el 9 de mayo de 1995. No obstante, eso solo podría lograrse si el Secretario General estaba en condiciones de informar al Consejo, a más tardar el 25 de marzo, de que las partes habían cumplido en lo substancial las condiciones establecidas en la resolución 976 (1995). En consecuencia, instaba a ambas partes a que tomaran las medidas concretas sin las cuales no quedaría otra posibilidad que aplazar el despliegue de las unidades de infantería¹⁴⁵. Mientras tanto, la entrada en vigor de la cesación del fuego, con la consiguiente mejora de las condiciones de seguridad en el país, había alentado los viajes de la población y la actividad económica, con lo que había disminuido en general la dependencia de la ayuda humanitaria. Sin embargo, los desplazados y otros grupos vulnerables seguían necesitando mucha asistencia, y las minas terrestres seguían constituyendo un grave impedimento a la circulación de personas y mercancías, así como a la reanudación de las actividades agrícolas. La capacidad de los organismos humanitarios de hacer frente a esos problemas dependía de que la comunidad de donantes financiara pronto y en su totalidad el programa humanitario establecido en el llamamiento interinstitucional para Angola de 1995.

En su 3508a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de 9 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Angola¹⁴⁶.

El Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴⁷:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de marzo de 1995 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III.

El Consejo acoge con satisfacción la evaluación del Secretario General de que en general se está manteniendo la cesación del fuego. También acoge con satisfacción que se sigan desplegando observadores militares y de policía de las Naciones Unidas en lugares fuera de Luanda. No obstante, toma nota de que ese despliegue se ha visto complicado por la falta de plena cooperación de las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. En el mes transcurrido que aprobó su resolución 976 (1995), se han registrado varios acontecimientos que suscitan gran preocupación. Entre ellos cabe mencionar la falta de progreso en el proceso de separación en las zonas de Uige y Negage, la intensificación de las tensiones en las últimas semanas, especialmente en la región septentrional, el hecho de que no se diera autorización para visitar ciertas zonas y se impusieran restricciones a la libertad de circulación del personal de la Misión, los ataques a aldeas,

la colocación de minas, el movimiento no autorizado de tropas y la actividad aérea militar y los ataques perpetrados contra aeronaves de las Naciones Unidas, en particular por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Quibaxe el 13 de febrero de 1995. El Consejo exhorta a las partes, y particularmente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que se abstengan de tales actividades, suspendan la propaganda negativa y aumenten su cooperación entre sí y con las Naciones Unidas por conducto de la Comisión Mixta, y a que cooperen plenamente con las operaciones humanitarias.

El Consejo reitera su llamamiento al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi para que se reúnan sin demora como muestra de su adhesión común al proceso de paz e insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que ultimen inmediatamente los arreglos con ese fin con miras a lograr el impulso político necesario para la aplicación efectiva del Protocolo de Lusaka. Insta también a los Estados observadores del proceso de paz, a la Organización de la Unidad Africana y a los países vecinos interesados a que prosigan con sus esfuerzos en pro de la plena ejecución del proceso de paz.

El Consejo reafirma que todos los Estados tienen la obligación de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y reitera su llamamiento al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para que pongan fin a la adquisición de armas y material bélico según lo convenido en los Acuerdos de Paz.

El Consejo toma nota de que las Naciones Unidas están tratando de obtener del Gobierno de Angola servicios de importancia decisiva y acceso a instalaciones importantes, tales como puertos y aeropuertos, para la Misión. Para el despliegue de la Misión será indispensable que el Gobierno de Angola reaccione en forma rápida y positiva a las solicitudes de las Naciones Unidas a ese respecto. El Consejo pide a ambas partes que aceleren la ejecución de las tareas iniciales para garantizar el rápido despliegue de las unidades de la Misión. El Consejo reitera la importancia que asigna a que el Gobierno de Angola y las Naciones Unidas concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas antes del 20 de marzo de 1995, de conformidad con lo solicitado en el párrafo 13 de su resolución 976 (1995). El Consejo seguirá observando de cerca los acontecimientos en esas esferas.

El Consejo elogia a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales por los continuos esfuerzos que hacen por distribuir elementos de socorro humanitario en el territorio de Angola. El Consejo reitera la importancia que asigna a que haya un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas, el cual, entre otras cosas, facilitará los aspectos logísticos de las operaciones humanitarias. El Consejo insta a ambas partes a que cooperen con las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales para ejecutar un programa de ese tipo. El Consejo deplora el asesinato, el 2 de marzo, de tres angoleños y un alemán, miembros de la organización no gubernamental "Cap Anamur", que participaban en actividades de remoción de minas, así como los ataques perpetrados el mes pasado contra aeronaves y vehículos de transporte por carretera del Comité Internacional de la Cruz Roja, y recuerda a las partes que ha exigido repetidamente que se abstengan de toda medida que pueda poner en peligro la seguridad del personal humanitario que presta servicios en Angola.

El Consejo hace suyas las conclusiones del Secretario General de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola deben dar más señales concretas de su cooperación y buena voluntad en la ejecución del proceso de paz. El Consejo recuerda a las partes que el despliegue de las unidades de la Misión no tendrá lugar a menos que se satisfagan las condiciones que figuran en el párrafo 32 de su informe de 1 de febrero de 1995. El Consejo ha tomado nota cuidadosamente de la afirmación hecha por el Secretario General en el párrafo 25 de su informe

¹⁴⁵ *Ibid.*, párr. 25.

¹⁴⁶ S/1995/192.

¹⁴⁷ S/PRST/1995/11.

de 5 de marzo de 1995 de que, a menos que pueda informar para el 25 de marzo de 1995 de que las partes han satisfecho esas condiciones, no será posible garantizar que el despliegue comience el 9 de mayo de 1995. Queda poco tiempo para que se pueda aprovechar la oportunidad ofrecida por el Protocolo de Lusaka y la resolución 976 (1995). El Consejo se suma al Secretario General para instar a las partes a que adopten ahora las medidas necesarias para que el despliegue de las mencionadas unidades pueda comenzar el 9 de mayo de 1995, como se había previsto. El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga activamente informado de los acontecimientos a ese respecto.

Decisión de 13 de abril de 1995 (3518a. sesión): declaración del Presidente

El 7 de abril de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 976 (1995), el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe sobre la UNAVEM III¹⁴⁸. Informó de que había enviado a Angola a su Asesor Especial, quien estuvo allí del 17 al 22 de marzo de 1995, para que entregara a ambas partes cartas dirigidas por el Secretario General y para que tratara con ellos sobre las medidas que debían adoptar para controlar la situación militar y garantizar el respeto de la cesación del fuego. También había pedido a su Asesor Especial que determinara si la situación en Angola permitía el despliegue de la UNAVEM III. Durante las conversaciones, el Presidente dos Santos y altos funcionarios del Gobierno apoyaron el despliegue rápido de las unidades de infantería de la Misión. Basándose en el informe de su Asesor Especial, el Secretario General había informado al Consejo, en una carta de fecha 25 de marzo, de que pese a que la situación entrañaba algunos riesgos, tenía la intención de realizar los preparativos para dicho despliegue¹⁴⁹.

El Secretario General informó también de que en general se había respetado la cesación del fuego y las violaciones habían permanecido a un nivel relativamente bajo. Además, se había completado adecuadamente la primera etapa de la separación de las fuerzas. La situación humanitaria había mejorado, pese a que continuaba la tirantez en algunas partes del país. En cambio, la situación en cuanto a las minas seguía siendo crítica.

El Secretario General indicó que tras la visita a Angola de su Asesor Especial se habían registrado novedades alentadoras en el proceso de paz y había aumentado el ritmo de aplicación del Protocolo de Lusaka. También se había progresado en la consolidación de la cesación del fuego, la separación de las fuerzas, la libertad de circulación de la UNAVEM, el examen de las modalidades de la incorporación global de las tropas de la UNITA al ejército nacional y otros aspectos críticos. También se estaban adoptando disposiciones para el envío de las unidades de infantería de la UNAVEM III. A ese respecto, recordó a las partes que a menos que cumplieran sin demora los requisitos del Protocolo de Lusaka y proporcionaran apoyo logístico a la Misión, no vacilaría en recomendar que se aplazara o detuviera el despliegue. Advertió además que no se debía abrigar expectativas exageradas de que la llegada de los soldados de las Naciones Unidas resolvería los problemas urgentes que los angoleños debían

solucionar por sí mismos. El Secretario General volvió a hacer un llamamiento al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi para que se reunieran sin demora. Esa reunión debería dar un fuerte impulso a la reconciliación nacional.

En su 3518a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el segundo informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola¹⁵⁰.

A continuación el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵¹:

El Consejo de Seguridad ha examinado el segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III de 7 de abril de 1995.

El Consejo acoge con agrado la confirmación por el Secretario General de que en general se está respetando la cesación del fuego y que el número de violaciones ha sido relativamente bajo. Acoge también con agrado la continuación del despliegue de observadores militares y policiales de la Misión a los puestos destacados y cuarteles regionales fuera de Luanda y los progresos de que informa respecto de algunas esferas importantes, incluidos el enlace con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la terminación de la primera etapa de la separación y las negociaciones acerca de las modalidades de incorporación de esta última en el ejército nacional. El Consejo encomia a las partes por sus esfuerzos en este sentido.

El Consejo observa que algunos acontecimientos constituyen motivo de preocupación. Entre ellos se incluyen informes acerca de la continuación de medidas y preparativos militares, en particular el ataque contra el campo de aviación de Andulo por la fuerza aérea angoleña, el incumplimiento de la terminación de la segunda etapa de la separación el 10 de abril de 1995, algunas restricciones en el acceso de la Misión a instalaciones militares del Gobierno y recientes ataques contra el personal de la Misión y de organizaciones no gubernamentales. El Consejo acoge con agrado el mejor acceso de la Misión a zonas controladas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, pero observa que algunos comandantes locales de esta última siguen imponiendo restricciones a la circulación del personal de la Misión, y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que garantice el acceso sin restricciones.

El Consejo exhorta a las partes a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas, en particular por conducto de la Comisión Mixta, y a que velen por la seguridad del personal de la Misión y de las organizaciones no gubernamentales. El Consejo observa con satisfacción que los miembros de la Comisión Mixta, incluidos los representantes del Gobierno de Angola, se reunieron con el Sr. Savimbi en Bailundo el 7 de abril y que en esa reunión el Sr. Savimbi confirmó públicamente su adhesión al Protocolo de Lusaka. El Consejo reitera su llamamiento para que se celebre una reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi ya que un encuentro entre ellos puede mejorar la atmósfera de confianza y dar nuevo impulso al proceso de paz en Angola.

El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de seguir adelante con los preparativos del despliegue de unidades de infantería de la Misión. Hace notar que ha recordado a las

¹⁴⁸ S/1995/274.

¹⁴⁹ S/1995/230.

¹⁵⁰ S/1995/296.

¹⁵¹ S/PRST/1995/18.

partes angoleñas que deben cumplir sin tardanza los requisitos del Protocolo de Lusaka, prestar a la Misión el apoyo logístico indispensable y realizar tareas esenciales, como la remoción de minas, la reparación de las principales carreteras y la designación de zonas de acuartelamiento, para hacer posible el despliegue en Angola de batallones de infantería de las Naciones Unidas en mayo de 1995. El Consejo apoya plenamente al Secretario General a este respecto y destaca la necesidad de que se aplique cabalmente el Protocolo de Lusaka. Acoge con beneplácito su propósito de desplegar los batallones de infantería por etapas. Destaca la importancia que asigna a la prestación de apoyo logístico del Gobierno de Angola a la Misión con arreglo a lo previsto. En este contexto, el Consejo acoge con agrado el hecho de que el Gobierno de Angola haya permitido el pleno acceso operacional de las Naciones Unidas al campo de aviación de Catumbela y exhorta al Gobierno de Angola a que garantice que este arreglo se prorrogue en tanto lo requiera la Misión. El Consejo acoge también con agrado el propósito del Gobierno de Angola de concertar con las Naciones Unidas al 15 de abril de 1995 un acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas.

El Consejo reafirma la obligación de todos los Estados de cumplir cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y declara que el continuo ingreso de armas en Angola en contravención de los “Acordos de paz” y de la resolución 976 (1995) contribuye a la inestabilidad del país y socava los esfuerzos por crear una atmósfera de confianza.

El Consejo celebra que el Secretario General haya podido dar cuenta de progreso en general de la situación humanitaria en el mes transcurrido desde que presentó al Consejo su último informe. Exhorta a las partes a que sigan facilitando el acceso a todas las zonas del país para la prestación de asistencia humanitaria. Exhorta nuevamente a las partes a que respeten la seguridad de todo el personal humanitario en Angola. El Consejo hace suyo el llamamiento que dirigieron a las partes los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola a que cooperen plenamente para poner en libertad a todos los detenidos en relación con la guerra por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a todos los ciudadanos extranjeros capturados, o a que den información acerca de su suerte.

El Consejo observa los progresos en la aplicación del programa general de remoción de minas pero toma nota de la declaración en el informe del Secretario General en el sentido de que la situación de Angola en lo que se refiere a las minas terrestres sigue siendo crítica. Por lo tanto, el Consejo insta a ambas partes a que apoyen y faciliten la remoción de minas y a que cumplan en forma cabal las disposiciones correspondientes del Protocolo de Lusaka. En este contexto, acoge con beneplácito la declaración formulada por el Representante Especial del Secretario General después de la 13a. reunión de la Comisión Mixta en la cual anuncia que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se han comprometido a poner a disposición de la Misión 800 y 400 efectivos, respectivamente, para realizar actividades de remoción de minas.

El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación en Angola. El Consejo espera con interés el próximo informe mensual del Secretario General y le pide que, entretanto, vele por mantenerlo informado acerca de la evolución de los acontecimientos en Angola y de las perspectivas del pronto despliegue de los batallones de infantería de la Misión.

Decisión de 11 de mayo de 1995 (3534a. sesión): declaración del Presidente

El 3 de mayo de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 976 (1995), el Secretario General presentó al Consejo

su tercer informe sobre la UNAVEM III¹⁵². Informó de que los preparativos para la reunión del Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi estaban en una etapa avanzada y que se había llegado a un acuerdo sobre el programa y sobre detalles prácticos. Su Representante Especial había viajado a Lusaka (Zambia) el 21 de abril de 1995 para examinar los arreglos finales. También dijo que el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la UNAVEM III se había firmado el 3 de mayo de 1995.

El Secretario General informó además de que en general se había mantenido la cesación del fuego. Se había reducido aún más el número de violaciones de la cesación del fuego, pero la situación en varias zonas había seguido tensa, ya que ambas partes habían continuado ocupando posiciones de avanzada, lanzado ataques esporádicos contra la población local y realizado movimientos de tropas. Pese a algunos problemas, la segunda etapa de la separación estaba casi finalizada. Había terminado el despliegue de los observadores militares de la UNAVEM III y el componente de policía civil había pasado a ser plenamente operacional.

El Secretario General señaló que se había iniciado una nueva etapa en la aplicación del Protocolo de Lusaka. Había mejorado notablemente el ambiente político general del país y la actitud de las partes. Esperaba que en la reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi se llegara a acuerdos concretos. No obstante, reiteró que no dudaría en recomendar que el despliegue de las tropas se aplazara o detuviera si las partes dejaban de cumplir sus compromisos en virtud del Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo. También reiteró su preocupación por los lentos progresos en la remoción de minas, la apertura de carreteras importantes y la reparación de aeródromos y otras obras de infraestructura esencial. El Secretario General exhortó a ambas partes a que proporcionasen todas las instalaciones y servicios necesarios, además del personal que habían prometido para comenzar la remoción de minas. El mejoramiento de la situación de seguridad había permitido el acceso de los organismos humanitarios a nuevas zonas, con lo que había aumentado la posibilidad de que prestaran asistencia a la población civil. Por tanto, hizo hincapié en que era necesario que los Estados Miembros siguieran apoyando las actividades humanitarias en curso en Angola y entregaran sin demora las contribuciones prometidas durante la reunión de donantes de febrero de 1995. También pidió a las partes que cooperaran con las Naciones Unidas, con sus organismos y con las organizaciones no gubernamentales, para que las actividades humanitarias pudieran realizarse en todo el país.

En su 3534a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Presidente (Francia) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵³:

El Consejo de Seguridad ha estudiado el tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, de 3 de mayo de 1995, y la información oral facilitada por la Secretaria.

¹⁵² S/1995/350.

¹⁵³ S/PRST/1995/27.

El Consejo acoge con satisfacción los acontecimientos positivos que han tenido lugar en Angola, en particular, la reunión celebrada en Lusaka el 6 de mayo de 1995 entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi, la cual se desarrolló en una atmósfera distendida y dio renovado impulso a la consolidación del proceso de paz y a la promoción de la reconciliación nacional en Angola. El Consejo encomia las gestiones realizadas por el Representante Especial del Secretario General, los Estados observadores del proceso de paz en Angola, los Estados de la región y, en particular, el Presidente de Zambia, que contribuyeron a hacer posible la reunión, y expresa la esperanza de que esta marque el comienzo de un diálogo periódico y constructivo entre el Presidente de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola.

El Consejo observa con satisfacción los progresos logrados en la aplicación del Protocolo de Lusaka en lo que respecta, entre otras cosas, a la reducción de las violaciones de la cesación del fuego, la separación de las tropas, la cooperación entre las partes y la Misión, la firma del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y la prestación de servicios logísticos a la Misión. El Consejo toma nota con agrado de que las unidades de apoyo de la Misión se están desplegando actualmente y recalca la importancia de que los batallones de infantería se desplieguen oportunamente.

Preocupa, sin embargo, al Consejo la lentitud con que se avanza en otros ámbitos. El Consejo subraya la necesidad de que el Gobierno y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola colaboren más con las Naciones Unidas en la aplicación de las disposiciones principales del Protocolo de Lusaka y las resoluciones del Consejo en la materia. A la vez que toma nota con satisfacción de la liberación del primer grupo de prisioneros, el Consejo insta a las partes a que agilicen este proceso. Habría que prestar atención con urgencia a la cuestión del acantonamiento de los soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a cargo de las partes y de las Naciones Unidas y de la retirada de las tropas gubernamentales a sus cuarteles para permitir la incorporación de los soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola al ejército y la policía nacionales, de conformidad con el Protocolo de Lusaka. El Consejo subraya también la importancia de concluir el proceso de separación de las fuerzas y el mejoramiento de los lazos de comunicación con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en todas las regiones. El Consejo recuerda las condiciones que se estipulaban en su resolución 976 (1995) para el despliegue de las unidades de infantería y exhorta a las partes de Angola a que adopten cuantas medidas sean necesarias para velar por el pronto cumplimiento de esas condiciones a los efectos del despliegue oportuno en toda Angola de unidades sostenibles de infantería capaces de cumplir plenamente su mandato.

El Consejo insiste de manera especial en la necesidad urgente de implantar un programa de remoción de minas y exhorta a las partes a que proporcionen, como han prometido, los fondos y el equipo necesarios para poner en marcha el programa e iniciar operaciones de limpieza de minas en las carreteras principales bajo su supervisión. La remoción de las minas, la apertura de las carreteras principales y la reparación de los aeródromos y otras infraestructuras revisten trascendental importancia para el despliegue rápido de las unidades de infantería de la Misión, la distribución de la ayuda humanitaria y el regreso de los desplazados a sus lugares de origen. El Consejo invita a los donantes, a las Naciones Unidas, sus organismos y las organizaciones no gubernamentales a que respalden activamente todas las operaciones de limpieza de minas.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción que ha mejorado la situación humanitaria en Angola y exhorta a las partes a que cooperen sin reservas con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales de carácter humanitario a fin de facilitar la distribución de ayuda en todas las regiones y a que redoblen sus

esfuerzos por garantizar la seguridad del transporte humanitario y del personal de la Misión. El Consejo pide a los Estados Miembros que continúen apoyando las actividades humanitarias en curso en Angola y que hagan efectivas lo antes posible las aportaciones que prometieron en la reunión de donantes de febrero de 1995.

El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación en Angola y queda a la expectativa de recibir el siguiente informe mensual del Secretario General.

Decisión de 15 de junio de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 4 de junio de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 976 (1995), el Secretario General presentó al Consejo su cuarto informe sobre la UNAVEM III¹⁵⁴. Informó de que el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi se habían reunido en Lusaka el 6 de mayo de 1995. En sus conversaciones ambos líderes habían prometido su cooperación para consolidar la paz en Angola y aplicar las disposiciones del Protocolo de Lusaka. También habían acordado reunirse nuevamente en Lusaka, en fecha no especificada.

El Secretario General informó también de que se había mantenido en general la cesación del fuego y el número de violaciones se había reducido aún más. Según el calendario revisado, se esperaba que el primer batallón de infantería llegara a Angola en la primera semana de junio, el despliegue del segundo se preveía para la primera mitad de julio y el tercero se desplegaría en la segunda mitad de julio. El posterior despliegue de la infantería de las Naciones Unidas dependería del progreso que alcanzaran las partes en la apertura de las principales carreteras de acceso y la remoción de minas.

El Secretario General señaló que la aplicación del Protocolo de Lusaka había entrado en una fase nueva y prometedora tras la reunión tanto tiempo esperada entre los dirigentes de ambas partes. Había alentado firmemente a ambos a que se ocuparan activamente del seguimiento de las cuestiones debatidas y convocaran una segunda reunión en Luanda lo más pronto posible. Señaló además que aunque recientemente se habían logrado muchos avances en la aplicación del Protocolo de Lusaka, el proceso de paz iba retrasado respecto de las previsiones. Debían reforzarse las medidas adoptadas recientemente por las partes para iniciar la remoción de minas y la rehabilitación de las carreteras, a fin de acelerar la libre circulación de las personas y las mercancías en todo el país y facilitar el despliegue en el interior de los soldados de las Naciones Unidas. Instó a la comunidad internacional a que apoyara esos esfuerzos fundamentales, en especial proporcionando el equipo necesario. También instó a las partes a que convinieran en las modalidades de establecimiento de las nuevas fuerzas armadas integradas e iniciaran los preparativos para la desmovilización de las tropas de la UNITA y la retirada de las fuerzas gubernamentales a sus cuarteles. El Secretario General señaló que, según adquiriera impulso el proceso de paz, adquiriría mayor importancia la función de la asistencia humanitaria en el apoyo y la consolidación de la paz. Hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que se repusieran de modo urgente las existencias de recursos humanitarios destinadas a Angola.

¹⁵⁴ S/1995/458.

En una carta de fecha 15 de julio de 1995¹⁵⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su cuarto informe sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III). Acogen con beneplácito los acontecimientos positivos ocurridos en Angola de que informa, incluidos el mantenimiento continuado de la cesación del fuego, el comienzo del despliegue de batallones de infantería de las Naciones Unidas, la decisión sobre el número de efectivos futuro de las Fuerzas Armadas Angoleñas y el mejoramiento del acceso de la asistencia humanitaria a todas las zonas del país. Asimismo, apoyan firmemente el diálogo en curso entre las dos partes angoleñas y alientan la celebración de una nueva reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi.

Los miembros del Consejo observan con preocupación que, a pesar de los considerables avances realizados en la aplicación del Protocolo de Lusaka, el proceso de paz sigue retrasado respecto de las previsiones. Los miembros del Consejo siguen preocupados por el problema de las minas que persiste en el país. El hecho de que no se retiren las minas afecta no solo al despliegue de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III sino también a las posibilidades de la población de regresar a sus hogares y reanudar la actividad agrícola. Por consiguiente, los miembros del Consejo hacen suya su exhortación a las partes a que refuerzen las actividades iniciadas recientemente en lo que respecta a la remoción de minas y la reparación de carreteras y puentes. Están de acuerdo en que la comunidad internacional debería apoyar tales medidas fundamentales. También apoyan su llamamiento a las partes para que establezcan modalidades para la creación de las nuevas fuerzas armadas integradas e inicien los preparativos para el acantonamiento de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la retirada a los cuarteles de la policía de reacción rápida.

Los miembros del Consejo se enteraron con pesar de los dos trágicos incidentes en que perdió la vida un observador de policía de las Naciones Unidas y un observador militar de las Naciones Unidas resultó herido. A ese respecto, recuerdan la responsabilidad de las partes respecto de la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Angola.

Los miembros del Consejo continuarán vigilando la situación de Angola y esperan con interés su próximo informe.

Decisión de 7 de agosto de 1995 (3562a. sesión): resolución 1008 (1995)

El 17 de julio de 1995, atendiendo lo dispuesto en la resolución 976 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM III¹⁵⁶. Informó de que a raíz de la reunión del 6 de mayo entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi se habían intensificado los contactos de alto nivel entre el Gobierno y la UNITA. A fines de junio una delegación de alto nivel de la UNITA había visitado Luanda para examinar con el Gobierno las modalidades prácticas para acelerar la aplicación del Protocolo de Lusaka. Dicho examen había culminado con la firma de un amplio documento de trabajo por las dos partes. También informó al Consejo de que había visitado Angola del 14 al 16 de julio de 1995 a fin de evaluar la situación sobre el terreno. Durante su visita había tratado con las partes los medios de acelerar la

aplicación del proceso de paz y también había pasado revista a las necesidades de reconstrucción del país.

El Secretario General informó también de que proseguían con lentitud la separación de las fuerzas, la remoción de minas y el establecimiento de zonas de acuartelamiento. También había denuncias de que nuevamente se estaban colocando minas en algunas partes del país. Además, las partes angoleñas habían presentado denuncias de violaciones de los derechos humanos. En respuesta, la UNAVEM había establecido una pequeña subunidad para que se ocupara de las cuestiones de derechos humanos y observara la aplicación de las disposiciones pertinentes del Protocolo de Lusaka. El Secretario General tenía la intención de aumentar el personal de dicha unidad a fin de enviar observadores de derechos humanos a casi todas las provincias. La situación humanitaria en Angola había seguido mejorando como resultado directo del proceso de paz y del aumento de la presencia de las Naciones Unidas en el país.

El Secretario General señaló que el despliegue progresivo de observadores militares y de policía y de soldados de las Naciones Unidas había contribuido a afianzar la cesación del fuego. Pese a ocasionales tensiones e incidentes militares, ambas partes habían actuado de conformidad con el espíritu del Protocolo de Lusaka. A ese respecto, celebró el acuerdo concertado entre las partes sobre el calendario ajustado y acelerado para la aplicación del Protocolo. Al mismo tiempo, debería adoptarse sin dilación un programa amplio, equitativo y viable para la formación de las nuevas fuerzas armadas. También era fundamental acelerar el canje de prisioneros y la repatriación de mercenarios, fortalecer la libertad de circulación en todo el país y acelerar las actividades de remoción de minas. Mientras tanto, recomendó que el mandato de UNAVEM III se prorrogara por un período de seis meses hasta el 8 de febrero de 1996.

En su 3562a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola y el Brasil, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló luego a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹⁵⁷.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante de Botswana dijo que, aunque el informe del Secretario General trataba de los aspectos económico y social del proceso de paz en Angola, su delegación esperaba que eso no formara parte de un mandato de mantenimiento de la paz y confiaba en que la comunidad internacional siguiera haciendo importantes contribuciones para la reconstrucción económica y social de Angola¹⁵⁸.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 1008 (1995), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

¹⁵⁵ S/1995/487.

¹⁵⁶ S/1995/588.

¹⁵⁷ S/1995/646.

¹⁵⁸ S/PV.3562, págs. 5 y 6.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de julio de 1995,

Acogiendo con beneplácito la información proporcionada el 25 de julio de 1995 por el Secretario General sobre su reciente visita a Angola,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna al pleno cumplimiento por el Gobierno de Angola y por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los “Acordos de Paz”, el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del acuerdo concertado entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola sobre el calendario ajustado y acelerado de aplicación del Protocolo de Lusaka,

Encomiando los esfuerzos que siguen desplegando el Secretario General, su Representante Especial, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III para facilitar el cumplimiento del Protocolo de Lusaka y consolidar la cesación del fuego y el proceso de paz, que ha entrado en una nueva y prometedora etapa,

Observando que reina una calma relativa en la mayor parte del país, pero expresando preocupación por el número de violaciones de la cesación del fuego,

Expresando satisfacción por la reunión celebrada en Lusaka el 6 de mayo de 1995 entre el Presidente de Angola, Sr. José Eduardo dos Santos, y el dirigente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, Sr. Jonas Savimbi, que contribuyó a aliviar el clima de desconfianza y a intensificar los contactos de alto nivel entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

Reconociendo que el despliegue progresivo de observadores militares y de policía y otras tropas de las Naciones Unidas ha contribuido considerablemente a consolidar la cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos económicos, sociales y de reconstrucción de Angola y reconociendo la importancia de esa asistencia para mantener un entorno seguro y estable,

Expresando preocupación por las informaciones recibidas sobre las violaciones de los derechos humanos y reconociendo que los observadores de derechos humanos pueden contribuir a crear confianza en el proceso de paz,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 17 de julio de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 8 de febrero de 1996;

3. *Encomia* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por su compromiso con el proceso de paz y toma nota de los progresos realizados hasta el momento en la aplicación del Protocolo de Lusaka;

4. *Expresa preocupación* por la lentitud con que se está aplicando el Protocolo de Lusaka, en particular la separación de las tropas, la remoción de minas y el establecimiento de zonas de acantonamiento, y espera que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en cooperación con la Misión, finalicen los arreglos para establecer las zonas de acantonamiento, concluyan la separación de las tropas y aceleren las labores de remoción de minas;

5. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se adhieran estrictamente al calendario revisado de aplicación del Protocolo de Lusaka y a que realicen un esfuerzo concertado para acelerar ese proceso;

6. *Destaca* la importancia de que se finalice el proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka;

7. *Exhorta* al Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que adopten sin más demora un programa completo y viable para la formación de las nuevas fuerzas armadas y aceleren el intercambio de prisioneros y la repatriación de mercenarios con miras a fortalecer la libertad de circulación de la población en todo el país;

8. *Toma nota* de los progresos que ha constatado el Secretario General en el establecimiento de comunicaciones triangulares entre las partes angoleñas y la UNAVEM III, y pide al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que asignen, con carácter de urgencia, oficiales de enlace a los cuarteles regionales de la Misión;

9. *Insta* a las dos partes a que pongan fin inmediata y definitivamente a las actividades de colocación de minas que han reiniciado, así como a los movimientos no autorizados de tropas de que se ha informado;

10. *Pide* al Secretario General que continúe desplegando las unidades de infantería de la Misión y que acelere ese despliegue a medida que mejoren las condiciones para sostener y emplear a las tropas, con el objetivo de alcanzar cuanto antes la totalidad de los efectivos previstos;

11. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proporcionen a UNAVEM III la información necesaria y aseguren su libertad de circulación, incluido un acceso total y sin trabas a todas las instalaciones militares, de manera que pueda cumplir efectivamente su mandato;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un análisis del logro de los objetivos del Protocolo de Lusaka y del mandato de la Misión, a la luz de las modificaciones de su calendario de despliegue;

13. *Subraya* la necesidad de que se difunda información objetiva por conducto de la radio UNAVEM y de que el Gobierno de Angola brinde todas las facilidades necesarias para que dicha radio comience a funcionar cuanto antes;

14. *Subraya* la importancia que asigna al desarme de la población civil e insta a que se inicie sin más demora;

15. *Observa con preocupación* el nivel cada vez mayor de los actos de violencia perpetrados por diversos grupos sin afiliación y exhorta a todas las partes a que procuren controlar y desarmar a esos grupos, que amenazan el proceso de paz;

16. *Autoriza* al Secretario General a que aumente, según sea necesario, el personal de la unidad de derechos humanos de la Misión;

17. *Encomia* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales por las contribuciones sustanciales que han aportado para atender a las necesidades humanitarias del pueblo de Angola;

18. *Exige* que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola tomen las medidas necesarias para garantizar el paso seguro de los suministros humanitarios en todo el país;

19. *Pide* al Gobierno de Angola que continúe aportando contribuciones sustanciales en especie a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que haga todo lo posible por aportar contribuciones proporcionales a fin de prestar ayuda a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Angola;

20. *Hace suyo* el llamamiento del Secretario General, y alienta a los donantes a que aporten contribuciones financieras generosas y oportunas a las actividades humanitarias y a que proporcionen equipo y material de remoción de minas, construcción de puentes y

reparación de caminos, así como otros suministros necesarios para establecer las zonas de acantonamiento;

21. *Hace suya también* la intención expresada por el Secretario General de presentar informes completos al Consejo cada dos meses;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que su país había apoyado firmemente el Acuerdo de Lusaka. Durante los dos años últimos, su Gobierno había proporcionado más de 200 millones de dólares en ayuda humanitaria y de emergencia en forma de suministros alimentarios y médicos. Los Estados Unidos también deseaban ayudar a Angola a desarrollar su potencial económico a largo plazo y a reducir su dependencia de la ayuda de emergencia. No obstante, le preocupaba que las condiciones de los caminos, los puentes destruidos y las zonas minadas estuvieran obstaculizando el despliegue del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Para ayudar a superar esos obstáculos, su país había ofrecido material para puentes a la UNAVEM III, además de la ayuda ya prometida para la remoción de minas. A más largo plazo, la ayuda de los Estados Unidos contribuiría también a limpiar las zonas cultivables para reducir la necesidad de ayuda alimentaria y pondría a los angoleños en condiciones de realizar por sí mismos las operaciones de remoción de minas¹⁵⁹.

El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno había desempeñado una importante función en el socorro humanitario en Angola. Recalcó que la UNITA y el Gobierno de Angola debían cooperar plenamente con el esfuerzo internacional de ayuda. Celebró la propuesta de ampliación del componente de derechos humanos de la UNAVEM III. La presencia de más observadores de derechos humanos contribuiría a que se respetaran los derechos básicos y a poner de relieve la meta común de establecer una Angola estable y democrática¹⁶⁰.

El representante de Angola dijo que las perspectivas de lograr la paz y la estabilidad política y económica parecían cada vez más cercanas. Las medidas adoptadas por la comunidad internacional después de la firma del Protocolo de Lusaka habían dado un gran ímpetu al proceso de paz y ayudado a disminuir el pesimismo inicial. La presencia y las actividades de los cascos azules de las Naciones Unidas habían contribuido a la distensión y a la observancia práctica de las disposiciones del Protocolo de Lusaka. No obstante, el pleno cumplimiento del mandato de la Misión sería eficaz solamente si seguía contando con los medios adecuados y sus actividades se extendían a todo el país. A pesar del importante avance ya logrado, persistían algunos factores peligrosos. La aplicación del Protocolo de Lusaka tenía un retraso de cinco meses porque todavía no se habían acuartelado los soldados de la UNITA, con un consiguiente retraso en la formación definitiva del ejército nacional unificado. Entre otros problemas que obstaculizaban la aplicación del Protocolo de Lusaka figuraban las acciones militares esporádicas, el reinicio por la UNITA de la colocación de minas en zonas de las que ya se las había retirado, el secuestro de

civiles y el lento ritmo de la liberación de los prisioneros de guerra. Todos esos problemas debían resolverse con urgencia para evitar el riesgo de enfrentamientos militares y una reanudación de la guerra. Para ayudar a configurar la nueva realidad creada por las perspectivas de paz y consolidar la reconciliación nacional, el Parlamento de Angola había autorizado recientemente la revisión de la Constitución de Angola a fin de que el líder de la UNITA pudiera ocupar uno de los nuevos cargos de vicepresidente que formarían parte del sistema político angoleño. Además, a fin de concluir el proceso de las elecciones presidenciales, había decidido también que el partido que había recibido el mayor número de votos, a saber, el Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA), designaría a uno de los vicepresidentes y el otro sería designado por la UNITA, que había quedado en segundo lugar en cuanto al número de votos. Para concluir, dijo que el arreglo del conflicto de Angola sería una importante contribución a la estabilidad y la seguridad de África Meridional y a la explotación del vasto potencial económico de la región. Además, también permitiría que los recursos que se estaban dedicando a la asistencia humanitaria se reasignaran al desarrollo¹⁶¹.

Decisión de 12 de octubre de 1995 (3586a. sesión): declaración del Presidente

El 4 de octubre de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1008 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM III¹⁶². Informó de que el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi se habían reunido en Franceville (Gabón) el 10 de agosto y en Bruselas el 25 de septiembre de 1995. Durante la primera reunión, los dos líderes habían convenido en las modalidades para proseguir las negociaciones bilaterales sobre la forma de completar la formación de las Fuerzas Armadas de Angola, incluida la incorporación total de los soldados de la UNITA. En Bruselas habían llegado a un acuerdo sobre la consolidación del proceso de paz y el progreso alcanzado hasta el momento.

El Secretario General dijo además que las denuncias de violaciones de la cesación del fuego habían estado disminuyendo continuamente. La situación seguía relativamente tranquila, salvo en la región septentrional, en donde se había informado de refuerzos y bombardeos esporádicos por ambas partes. Respecto del establecimiento de zonas de acuartelamiento para los soldados de la UNITA, se había progresado considerablemente, aunque quedaba mucho por hacer. Habían continuado las actividades de remoción de minas por parte de las Fuerzas Armadas de Angola y la UNITA. No obstante, la UNAVEM seguía investigando denuncias de nueva colocación de minas. También habían sido constantes las denuncias de violaciones de los derechos humanos, especialmente por parte de miembros de las fuerzas armadas y de la policía de ambos lados. La Comisión Mixta había decidido incluir la cuestión de los derechos humanos en el programa de todas sus reuniones y pedir a la UNAVEM que informara periódicamente sobre la situación de los derechos humanos.

¹⁵⁹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁶⁰ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁶¹ *Ibid.*, págs. 17 a 20.

¹⁶² S/1995/842.

Preocupaba al Secretario General el lento progreso del proceso de acuartelamiento, que era fundamental para la pronta aplicación de las disposiciones del Protocolo de Lusaka. Había pedido a ambas partes que terminaran pronto de adoptar las disposiciones necesarias para el retorno de las Fuerzas Armadas de Angola a sus cuarteles, el acuartelamiento de la policía de reacción rápida y el desarme de los civiles, y que concluyeran sin demora sus negociaciones sobre la formación de las nuevas fuerzas armadas. Si bien las reuniones y el diálogo permanente entre el Gobierno y la UNITA en el marco de la Comisión Mixta estaban generando gradualmente una confianza mutua, las partes deberían seguir dando muestras de voluntad política al apoyar sus declaraciones con medidas concretas sobre el terreno. Especialmente debían abstenerse de realizar movimientos de tropas o actividades militares que pudieran crear tirantez o conducir a una reanudación de las hostilidades. Las medidas que adoptaran para dar cumplimiento a su declaración sobre la libre circulación de personas y bienes, así como sobre la repatriación de mercenarios, también tendrían importancia directa en ese contexto. El Secretario General también pidió que la comunidad de donantes prestara mayor asistencia financiera, técnica y material para ayudar a rehabilitar la infraestructura económica de Angola.

En su 3586a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nigeria) anunció entonces que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶³:

El Consejo de Seguridad acoge con agrado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, de 4 de octubre de 1995, presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 1008 (1995) del Consejo, de 7 de agosto de 1995.

El Consejo ha tomado nota de los cambios positivos ocurridos en Angola desde la presentación del informe del Secretario General de 17 de julio de 1995. El Consejo considera alentadoras las reuniones celebradas en Franceville (Gabón) y Bruselas entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi, que ofrecieron la oportunidad de examinar los problemas cruciales y llegar a un acuerdo sobre la consolidación del proceso de paz. Esas reuniones, especialmente la mesa redonda de Bruselas, inspiraron mucha confianza a la comunidad internacional. El Consejo acoge con beneplácito la continua adhesión de ambas partes al proceso de diálogo. El Consejo encomia los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Representante Especial, los Estados observadores en el proceso de paz de Angola y los Estados de la región para contribuir a llevar adelante el proceso.

El Consejo observa con satisfacción los progresos logrados en la aplicación del Protocolo de Lusaka, entre ellos la reducción de las violaciones de la cesación del fuego, la separación de las fuerzas, la mayor cooperación entre las partes y la Misión, la firma del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, la prestación de servicios logísticos a la Misión y la conclusión de la declaración conjunta sobre la libre circulación de personas y bienes. El Consejo acoge también con satisfacción el despliegue de las unidades de apoyo de la Misión que

se está realizando y destaca la importancia de que se desplieguen oportunamente los batallones de infantería. El Consejo subraya la importancia de disponer de una estación de radio independiente de la Misión e insta al Gobierno de Angola a que proporcione sin demora los servicios que le permitan comenzar a funcionar.

No obstante, el Consejo sigue preocupado por las demoras en el proceso de paz, especialmente en relación con las zonas de acantonamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la policía de reacción rápida, la remoción de minas, el desarme, el acuartelamiento de los efectivos de las Fuerzas Armadas de Angola y la formación de las nuevas fuerzas armadas, así como la repatriación de mercenarios. El Consejo subraya el peligro que pueden entrañar las demoras a ese respecto. El Consejo también está profundamente preocupado por las denuncias de nueva colocación de minas y exige que todas las partes se abstengan de ese tipo de actividades.

El Consejo destaca que la continua cooperación entre las partes es esencial para que la cesación de hostilidades pueda mantenerse y afianzarse. A ese respecto, el Consejo insta a las partes a que se abstengan de proceder al desplazamiento de tropas o de realizar actividades militares que puedan crear tensión o conducir a la reanudación de las hostilidades.

El Consejo está preocupado por las continuas denuncias de violaciones de los derechos humanos y hace suya la decisión de la Comisión Mixta de que se incluyan los derechos humanos en el programa de todos sus períodos ordinarios de sesiones.

El Consejo desea destacar que los elementos posteriores a las operaciones de mantenimiento de la paz pueden contribuir de manera importante a una paz duradera y viable. El Consejo toma nota de la vinculación existente entre el bienestar político y económico y la necesidad de garantizar que las personas desplazadas y los refugiados puedan retornar a sus lugares de origen. Reafirma el llamamiento efectuado por el Secretario General para que todas las organizaciones internacionales pertinentes hagan esfuerzos amplios, coordinados e integrados que contribuyan a la reconstrucción de la infraestructura económica de Angola. Pide a los Estados Miembros que continúen apoyando las actividades humanitarias en curso en Angola. Acoge con beneplácito los compromisos contraídos en la reunión de mesa redonda celebrada en Bruselas en septiembre de 1995 y exhorta a los que hayan formulado promesas de contribuciones a que las hagan efectivas lo antes posible.

El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación en Angola y espera con interés los futuros informes del Secretario General.

Decisión de 28 de noviembre de 1995 (3598a. sesión): declaración del Presidente

En su 3598a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema inscrito en el orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Omán) señaló a atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 28 de noviembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola en que transmitía el texto del comunicado conjunto emitido por el Gobierno y la UNITA el 13 de noviembre de 1995, en el que reafirmaban su adhesión al proceso de paz¹⁶⁴. El Presidente anunció luego que, tras las consultas celebradas entre

¹⁶³ S/PRST/1995/51.

¹⁶⁴ S/1995/991.

los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶⁵:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el comunicado conjunto emitido por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola el 13 de noviembre de 1995 en el que reafirman su adhesión al proceso de paz. Complace al Consejo observar que se han adoptado recientemente algunas de las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones del Protocolo de Lusaka, inclusive la reanudación de las conversaciones militares en Luanda y el traslado de los primeros combatientes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a las zonas de acantonamiento el 20 de noviembre de 1995, primer aniversario de la firma del Protocolo de Lusaka. El Consejo subraya la necesidad de que se complete lo antes posible el proceso de acantonamiento.

Sin embargo, el Consejo observa que a pesar de esas medidas positivas siguen produciéndose violaciones de la cesación del fuego, importaciones de armas, restricciones de la libertad de circulación y la presencia de mercenarios. El Consejo destaca que queda mucho por hacer, y con urgencia, para aplicar cabalmente al Protocolo de Lusaka, incluidos el estricto acatamiento de la cesación del fuego, la continuación del proceso de acantonamiento, el acantonamiento de la policía de reacción rápida, el retorno de las Fuerzas Armadas de Angola a posiciones defensivas y la solución de las cuestiones relativas a las modalidades de integración de los militares. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que continúen cooperando con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III y a que respeten cabalmente el estatuto y la seguridad del personal internacional.

El Consejo de Seguridad seguirá de cerca los acontecimientos en Angola y aguarda con interés el informe amplio del Secretario General sobre la situación en Angola, que espera recibir a más tardar el 8 de diciembre de 1995.

Decisión de 21 de diciembre de 1995 (3614a. sesión): declaración del Presidente

El 7 de diciembre de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1008 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM III¹⁶⁶. Informó de que las conversaciones militares entre el Gobierno y la UNITA sobre la incorporación total de los soldados de la UNITA en las Fuerzas Armadas de Angola y la conclusión de la formación del ejército conjunto se habían suspendido a raíz del tiroteo que había tenido lugar el 14 de octubre en la residencia del Jefe de Estado Mayor de la UNITA. No obstante, el 13 de noviembre ambas partes habían emitido un comunicado conjunto en el que habían reafirmado su adhesión al Protocolo de Lusaka y su voluntad de cooperar a fin de que avanzara el proceso de paz. El 17 de noviembre se habían reanudado las negociaciones sobre la terminación de la formación de las Fuerzas Armadas de Angola. Después de esos acontecimientos positivos, el 20 de noviembre se habían trasladado a las zonas de acuartelamiento los primeros grupos de soldados de la UNITA.

El Secretario General señaló con satisfacción que el acuartelamiento se había emprendido finalmente, pero deploró el hecho de que casi no se hubiera empezado todavía a realizar varias tareas importantes como la liberación de los prisioneros

y la solución de la cuestión de los mercenarios. También era inaceptable que tras haber transcurrido un año entero desde la firma del Protocolo de Lusaka persistieran todavía las violaciones de la cesación del fuego y los preparativos militares, incluso la colocación de minas, y que también continuaran los abusos contra los derechos humanos y las restricciones a la libre circulación de la población. Esa situación insatisfactoria se veía agravada por los ataques propagandísticos recientes y las amenazas contra las Naciones Unidas. Señaló además que, aunque se había logrado mucho desde la firma del Protocolo de Lusaka, muchos de los factores que habían impedido la aplicación de los acuerdos de paz anteriores seguían muy presentes, por ejemplo, la desconfianza, las actividades militares constantes, el retraso deliberado del acuartelamiento y las actividades conexas, la obstaculización de la libre circulación y del restablecimiento del sistema de gobierno, así como la falta de respeto al personal de las Naciones Unidas y de otros tipos de personal internacional. En consecuencia, hacía un llamamiento urgente al Gobierno y a la UNITA para que demostraran con medidas concretas que estaban realmente empeñados en lograr la paz y dispuestos a corregir esos factores negativos.

En su 3614a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 21 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola¹⁶⁷. Luego anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶⁸:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, de 7 de diciembre de 1995, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1008 (1995) del Consejo, de 7 de agosto de 1995.

El Consejo reitera su preocupación por los lentos progresos realizados en la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Lusaka. El Consejo subraya la importancia de que se apliquen plenamente los aspectos políticos y todos los demás aspectos del proceso de paz. Desea destacar el hecho de que varias tareas importantes que debían haberse resuelto en las primeras etapas del proceso de paz siguen incompletas, incluidos el intercambio de información militar detallada, la puesta en libertad de todos los prisioneros, el redespigue de las tropas del Gobierno cerca de las zonas de concentración de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la solución final de la cuestión de los mercenarios. A este respecto, el Consejo acoge complacido el reciente anuncio formulado por el Gobierno de Angola en el sentido de que cancelará los contratos y repatriará al personal de la firma de que se trata y de que pondrá en libertad a todos los prisioneros restantes.

El Consejo toma nota de que el despliegue de los efectivos de la Misión está casi terminado y que cuatro zonas de concentración están listas para recibir tropas. El Consejo expresa su desaliento por el lento ritmo con que se ha realizado el proceso de acantonamiento. Hace un llamamiento a la Unión Nacional para la In-

¹⁶⁵ S/PRST/1995/58.

¹⁶⁶ S/1995/1012.

¹⁶⁷ S/1995/1052.

¹⁶⁸ S/PRST/1995/62.

dependencia Total de Angola y al Gobierno de Angola para que cumplan sus compromisos en lo que respecta a la rápida concentración y desmovilización de los excombatientes, la concentración de la policía de reacción rápida y el regreso de las Fuerzas Armadas de Angola a los cuarteles más próximos.

El Consejo expresa profunda inquietud por las demoras en el establecimiento de las modalidades para la integración de las fuerzas armadas, que es fundamental para el proceso de reconciliación nacional. El Consejo observa con pesar la serie de interrupciones en las conversaciones militares entre las partes. Exhorta a estas a que continúen de manera ininterrumpida las conversaciones militares y a que concierten un acuerdo equitativo y viable sin más demora. El Consejo subraya que en ese acuerdo debe prestarse especial atención a la rápida terminación de la desmovilización y la integración de los excombatientes. Reconoce que el intercambio rápido y completo de información militar es indispensable para el éxito de esas conversaciones e insta a las partes a que proporcionen sin más demora la información solicitada en el protocolo de Lusaka.

El Consejo está profundamente preocupado por las continuas violaciones de la cesación del fuego y por las ofensivas militares, en particular por los sucesos ocurridos en el noroeste. Exhorta a ambas partes a que se abstengan de toda actividad militar o de movimientos de tropas que provoquen un aumento de las tensiones y la reanudación de las hostilidades y a que apliquen sin demora el plan de separación de las fuerzas que está preparando la Misión.

El Consejo deplora la reciente amenaza a la seguridad del personal de la Misión. El Consejo recuerda a las partes, en especial a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que deben tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal de la Misión y de los demás funcionarios internacionales.

El Consejo expresa su pesar por el hecho de que la radio de la Misión todavía no esté funcionando. El Consejo exhorta al Gobierno de Angola a que facilite su establecimiento inmediato. Insta

también a las dos partes a que pongan fin a la difusión de propaganda hostil.

El Consejo está preocupado por las demoras en la aplicación de los programas de remoción de minas proyectados por las Naciones Unidas y por los Estados Miembros y hace un llamamiento al Gobierno de Angola para que facilite el otorgamiento de las autorizaciones necesarias al personal pertinente. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que intensifiquen sus esfuerzos individuales y conjuntos de remoción de minas. Pone de relieve que la apertura de las carreteras dentro de Angola, incluida la remoción de minas y la restauración de los puentes, es esencial no solamente para el proceso de paz y el despliegue completo de la Misión sino también para la prestación efectiva de la asistencia humanitaria y para los futuros esfuerzos de consolidación de la paz. El Consejo está seriamente preocupado por los informes relativos a las nuevas colocaciones de minas, en violación del Protocolo de Lusaka.

El Consejo de Seguridad subraya que los propios angoleños son en última instancia los responsables de restablecer la paz y la seguridad en su país. El Consejo pone de relieve que es preciso que las partes adopten con urgencia medidas concretas para dar un impulso irreversible al proceso de paz. Señala que la continuación del apoyo a la Misión dependerá de la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera.

El Consejo toma nota del importante papel desempeñado por el Representante Especial del Secretario General y por los tres Estados observadores en la promoción del proceso de paz en Angola y los exhorta a que sigan contribuyendo de manera apropiada a la aplicación del Protocolo de Lusaka dentro del plazo convenido y a que presten asistencia a la Misión para que pueda cumplir con éxito sus tareas.

El Consejo pide al Secretario General que le informe por lo menos una vez por mes de los progresos alcanzados en el proceso de paz de Angola y en el despliegue de las actividades de la Misión.

2. La cuestión de Sudáfrica

Decisión de 19 de febrero de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

El 22 de diciembre de 1992, en cumplimiento de la resolución 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un documento sobre la cuestión de Sudáfrica, en el que informaba sobre las conclusiones de sus Enviados Especiales a Sudáfrica, sus buenos oficios y las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA)¹. El Secretario General señalaba que, habida cuenta de los acontecimientos en curso en el país y tras celebrar consultas con el Gobierno de Sudáfrica y las partes, había nombrado a dos Enviados Especiales, que habían realizado sendas misiones en Sudáfrica del 16 al 27 de septiembre y del 22 de noviembre al 9 de diciembre de 1992², y se habían reunido con altos funcionarios del Gobierno y con los dirigentes de partidos políticos, así como con representantes de organizaciones no gubernamentales y con los directores de los equipos interna-

cionales de observadores³. Los Enviados Especiales habían informado al Secretario General de que, aunque quedaban diferencias fundamentales por salvar entre el Gobierno de Sudáfrica y el Congreso Nacional Africano (ANC), se observaba un acercamiento de las posiciones y la disposición de cada parte a negociar con la otra y con otras. La estructura regional de una nueva Sudáfrica y la relación entre las regiones y el gobierno central seguían siendo una de las principales preocupaciones de todas las partes, y llegar a un acuerdo sobre un mecanismo pluripartidista basado en el principio de la inclusividad era un primer paso indispensable para la reanudación de las negociaciones entre las partes. También habían informado de que, pese a la persistencia de los actos violentos, existía un amplio consenso sobre el hecho de que, de no haberse desplegado observadores internacionales en el país, el nivel de violencia sería todavía mayor.

El Secretario General informaba sobre sus actividades de buenos oficios para agilizar la reanudación de las nego-

¹ S/25004.

² Sres. Virendra Dayal y Tom Vraalsen.

³ Del Commonwealth, la Comunidad Europea y la Organización de la Unidad Africana (OUA).

ciaciones multilaterales. Decía que todos sus interlocutores habían expresado su apoyo a los esfuerzos que hacían las Naciones Unidas por facilitar una transición pacífica a una sociedad democrática en Sudáfrica y le habían asegurado que continuarían cooperando. En una reunión celebrada el 26 de septiembre entre el Presidente de Klerk y el Sr. Mandela, facilitada por el Secretario General, se había llegado a un acuerdo sobre cuestiones clave relacionadas con los dispositivos de seguridad de los albergues, la liberación de todos los presos políticos restantes, la prohibición de portar y exhibir armas peligrosas y la necesidad de contar con una asamblea constituyente o un órgano encargado de redactar la Constitución, que tendría carácter democrático, y de mantener la continuidad constitucional durante el período de transición. El Secretario General informaba también al Consejo de que el 27 de noviembre de 1992 había recibido una carta del Representante Permanente de Sudáfrica, con una declaración y un documento de antecedentes del Presidente de Sudáfrica, que contenía un proyecto de calendario del proceso de transición en Sudáfrica. En el calendario se preveía que a más tardar en el primer semestre de 1994 se habría constituido un gobierno de unidad nacional totalmente representativo⁴.

El Secretario General observaba que la contribución de los equipos de observadores internacionales había recibido el beneplácito de todos los interesados y había tenido un efecto positivo en la situación política del país. No obstante, algunos de los interesados habían señalado que era necesario fortalecer la UNOMSA, mientras que otros opinaban que había que ampliar su mandato. Por lo tanto, el Secretario General informaba al Consejo de que, en vista de la delicada situación reinante en Sudáfrica, caracterizada por unos niveles de violencia cada vez mayores, tenía el propósito de reforzar la Misión con 10 observadores más.

El Secretario General concluía señalando que, aunque se habían hecho claros progresos, el Consejo de Seguridad tenía que seguir ocupándose activamente de la cuestión, como había decidido hacer, para alcanzar el objetivo de establecer una Sudáfrica democrática, sin distinciones de raza y unida.

En una carta de fecha 19 de febrero de 1993⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían examinado su informe de 22 de diciembre de 1992 y estaban muy agradecidos por la amplia y útil exposición de los acontecimientos en Sudáfrica que se hacía en él. Tomaban nota de que la presencia de los observadores internacionales había tenido un efecto benéfico sobre la situación política del país y veían con agrado su decisión de reforzar la Misión con 10 observadores más. Asimismo, los miembros del Consejo esperaban recibir nuevos informes sobre la situación en Sudáfrica y la labor de las Naciones Unidas en ese país.

Decisión de 12 de abril de 1993 (3197a. sesión): declaración del Presidente

En la 3197a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1993, el Presidente (Pakistán) señaló que, tras las consultas celebradas

por los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre de este⁶:

El asesinato del Sr. Chris Hani, miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Congreso Nacional Africano y Secretario General del Partido Comunista de Sudáfrica, es un hecho penoso y deplorable. Ese crimen despiadado entristece a todos los que trabajan en pro de la paz, la democracia y la justicia en Sudáfrica. La muerte del Sr. Hani pone de relieve una vez más la necesidad urgente de poner fin a la violencia en ese país y llevar adelante las negociaciones encaminadas a crear una Sudáfrica unida, no racial y democrática.

El Sr. Chris Hani apoyaba activamente esas negociaciones y tan solo la semana pasada había exigido que se pusiera fin a la violencia de modo que aquellas pudieran proseguir en un clima de paz y estabilidad. A este respecto, el Consejo de Seguridad celebra los anuncios formulados por todos los que han reafirmado su participación en el proceso de negociaciones, entre ellos el Congreso Nacional Africano, el Partido Comunista de Sudáfrica y el Congreso de Sindicatos Sudafricanos. Las negociaciones encaminadas a lograr una democracia no racial no han de ser rehenes de los responsables de los hechos de violencia.

El Consejo declara su determinación de seguir apoyando los esfuerzos encaminados a facilitar esa transición pacífica a una democracia no racial en beneficio de todos los sudafricanos.

Decisión de 24 de agosto de 1993 (3267a. sesión): declaración de la Presidenta

En la 3267a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, después de la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, había sido autorizada a formular la siguiente declaración en nombre de este⁷:

El Consejo de Seguridad deplora la reciente intensificación de la violencia y la discordia en Sudáfrica, especialmente en el Rand oriental. Esta violencia, que ha causado terribles pérdidas de vidas, cobra caracteres aún más trágicos en estos momentos en que el país avanza hacia una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones raciales y hacia un nuevo futuro, más prometedor, para todos sus ciudadanos.

El Consejo recuerda que, en su resolución 765 (1992), de 16 de julio de 1992, declaró que las autoridades sudafricanas tenían la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia inmediatamente y proteger la vida y los bienes de todos los sudafricanos. El Consejo afirma que todas las partes en Sudáfrica deben ayudar al Gobierno a impedir que quienes se oponen a la democracia recurran a la violencia para poner en peligro la transición democrática del país. A este respecto, toma nota de la propuesta de crear una fuerza nacional de paz para restablecer y mantener el orden en las zonas de inestabilidad. Esa fuerza debería ser auténticamente representativa de la sociedad sudafricana y de sus principales órganos políticos. Asimismo, y esto es igualmente importante, debe contar con la confianza, el apoyo y la cooperación del pueblo de Sudáfrica. El Consejo ve también con agrado los esfuerzos de los dirigentes del Consejo Nacional Africano y el Partido Inkatha de la Libertad por convencer a sus partidarios de que se abstengan de nuevos actos de violencia. El Consejo insta a todos los dirigentes de Sudáfrica a que colaboren para evitar la violencia en el período electoral que se avecina.

El Consejo encomia a la comunidad internacional, incluidas la Organización de la Unidad Africana, la Comunidad Europea y el

⁴ S/24866.

⁵ S/25315.

⁶ S/25578.

⁷ S/26347.

Commonwealth, por desempeñar una función constructiva a fin de poner coto a la violencia en Sudáfrica. Los Observadores de las Naciones Unidas, bajo la competente supervisión de la Jefa de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, han hecho sentir su presencia. Hay quienes han salvado su vida gracias a los incansables y valerosos esfuerzos de estos y otros observadores internacionales. Sin embargo, son demasiados los que mueren. La comunidad mundial debe seguir dando señales firmes de que no permitirá que la violencia desbarate la transición política de Sudáfrica.

El Consejo subraya que el actual proceso de negociación multipartidista tiene importancia crucial para asegurar la transición a una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones raciales. El Consejo insta a las partes a reafirmar su compromiso de participar en ese proceso de negociación redoblando sus esfuerzos por llegar a un consenso acerca de los arreglos de transición y las cuestiones constitucionales aún pendientes y proceder a la celebración de elecciones tal como se ha previsto para el próximo año.

El Consejo reafirma su determinación de continuar apoyando los esfuerzos por facilitar la transición pacífica a una democracia sin distinciones raciales en bien de todos los sudafricanos. El Consejo sigue de cerca el desarrollo de los acontecimientos en Sudáfrica y continuará ocupándose de la cuestión.

Decisión de 23 de noviembre de 1993 (3318a. sesión): declaración del Presidente

En su 3318a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Sudáfrica, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Cabo Verde) señaló a continuación que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre de este⁸:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la conclusión con éxito del proceso de negociaciones pluripartitas en Sudáfrica y la concertación de los acuerdos sobre una constitución provisional y una ley electoral a que se llegó en dicho proceso. Esos acuerdos constituyen un histórico paso adelante en el establecimiento de una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones raciales.

El Consejo espera con interés las elecciones que se han de celebrar en Sudáfrica en abril de 1994. Insta a todas las partes en Sudáfrica, incluidas las que no participaron plenamente en las conversaciones pluripartitas, a que respeten los acuerdos alcanzados en las negociaciones, vuelvan a expresar su adhesión a los principios democráticos, participen en las elecciones y resuelvan las cuestiones pendientes por medios pacíficos únicamente.

El Consejo reitera su determinación de seguir apoyando el proceso de cambio democrático pacífico en Sudáfrica para beneficio de todos los sudafricanos. Encomia una vez más la labor que están realizando el Secretario General y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica para prestar asistencia a ese proceso. Invita al Secretario General a que acelere la planificación de contingencia para una posible función de las Naciones Unidas en el proceso electoral, con inclusión de la coordinación con las misiones de observadores de la Organización de la Unidad Africana, la Comunidad Europea y el Commonwealth, para permitir que se pueda examinar sin demoras una petición de asistencia de ese tipo dirigida a las Naciones Unidas. A ese respecto, el Consejo exhorta a que se establezcan cuanto antes el Consejo Ejecutivo para el Proceso de Transición y la Comisión Electoral Independiente.

⁸ S/26785.

El Consejo considera que la transición de Sudáfrica a la democracia debe basarse en la reconstrucción y el desarrollo económicos y sociales, e insta a la comunidad internacional a que preste asistencia para ese fin.

Decisión de 16 de diciembre de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 13 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁹, el Secretario General informó al Consejo de que, teniendo en cuenta los progresos realizados en el proceso de paz, incluido el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición el 7 de diciembre de 1993, tenía el propósito de designar como Representante Especial para Sudáfrica al Sr. Lakhdar Brahimi, con efecto inmediato, con objeto de que le prestara asistencia en la aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a ese país. La decisión se tomó de conformidad con una declaración hecha el 23 de noviembre de 1993 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo invitaba al Secretario General "a que acelere la planificación de contingencia para una posible función de las Naciones Unidas en el proceso electoral" en Sudáfrica¹⁰.

En una carta de fecha 16 de diciembre de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que su carta de 13 de diciembre se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y de que estos concordaban con la propuesta en ella enunciada¹¹.

Decisión de 14 de enero de 1994 (3329a. sesión): resolución 894 (1994)

El 10 de enero de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la cuestión de Sudáfrica, en el que describía las consultas celebradas por su Representante Especial en Sudáfrica y sometía su propuesta de ampliar el mandato de la UNOMSA¹².

El Secretario General informaba de que, en su primera sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1993, el Consejo Ejecutivo para el Período de Transición había respaldado una resolución aprobada el día anterior por el Consejo de Negociación Multipartidista, en la que se pedía, entre otras cosas, que las Naciones Unidas enviaran un número suficiente de observadores internacionales para supervisar el proceso electoral y coordinar las actividades de los observadores internacionales enviados por la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Unión Europea y los gobiernos. Así pues, había enviado a Sudáfrica un equipo de inspección con la misión de evaluar las necesidades de las Naciones Unidas para atender a las peticiones hechas. En las conversaciones celebradas por su Representante Especial en Sudáfrica con el Gobierno y los partidos políticos de ese país, todos habían reconocido que la UNOMSA había contribuido

⁹ S/26883.

¹⁰ Véase el documento S/26785 *supra*.

¹¹ S/26884.

¹² S/1994/16 y Add.1.

a frenar la violencia y al avance del proceso de paz y habían pedido que hubiera una fuerte presencia de las Naciones Unidas en el país durante el proceso electoral.

En respuesta a esas peticiones, el Secretario General proponía que se ampliara el mandato¹³ y el tamaño¹⁴ de la UNOMSA, con objeto de incluir la observación de las elecciones previstas para el 27 de abril de 1994. Señalaba que, en ese nuevo contexto, la UNOMSA desempeñaría un papel considerable no solo en la evaluación de la libertad e imparcialidad últimas de las elecciones, sino también en la observación del proceso electoral en sus distintas fases. También presentaba el planteamiento operacional de la operación ampliada de las Naciones Unidas.

El Secretario General informaba además al Consejo de su intención de establecer un fondo fiduciario especial para financiar la participación de observadores adicionales de África y otros países en desarrollo y expresaba la esperanza de que algunos Estados Miembros hicieran contribuciones voluntarias a él.

En su 3329a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Sudáfrica, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también extendió una invitación, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, y a solicitud de los representantes de Djibouti, Nigeria y Rwanda¹⁵, al Sr. Kingsley Makhubela, Representante Principal interino del ANC. A continuación, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁶.

El representante de Sudáfrica celebró la propuesta del Consejo de ayudar a su país a fomentar una transición constitucional pacífica y transparente para establecer un gobierno de unidad nacional. El principal objetivo del mandato ampliado de la UNOMSA, tal como se indicaba en el informe del Secretario General, sería ayudar a garantizar que las elecciones fueran, libres y limpias, de manera que su legitimidad quedara por encima de toda duda. El orador advirtió que el proceso electoral podía no ser fácil en todos los aspectos y que quizá se intentara involucrar a los observadores internacionales en controversias locales. A ese respecto, señaló que la objetividad e imparcialidad de la Misión serían cruciales. Por otra parte, aseguró al Consejo que los observadores recibirían la plena cooperación de las autoridades sudafricanas y de todas las partes interesadas en el proceso, incluido el respeto de su seguridad¹⁷.

El Sr. Kingsley Makhubela, observador del ANC, acogió con beneplácito el informe del Secretario General y señaló que esperaba que las demás partes interesadas también acogieran con agrado las recomendaciones que contenía. Manifestó la opinión de que el proyecto de resolución ayudaría

a su país en sus esfuerzos por garantizar una transición pacífica del *apartheid* a la democracia, y la esperanza de que el Consejo continuara prestando su apoyo eficaz al pueblo sudafricano durante esa transición¹⁸.

Antes de la votación, el representante de Djibouti señaló que el proyecto de resolución cubría la mayoría de los requisitos para que las Naciones Unidas pudieran cumplir con las solicitudes del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición y, por lo tanto, Djibouti lo apoyaba. También apoyaba la intención del Secretario General de establecer un fondo fiduciario para ayudar a los países africanos y otros países en desarrollo que desearan participar como observadores¹⁹.

El representante del Pakistán respaldó el programa de despliegue esbozado en el informe del Secretario General y subrayó la importancia de desplegar en Sudáfrica observadores de las Naciones Unidas mucho antes de las elecciones generales. Señaló que, en última instancia, el número de observadores que sería conveniente desplegar dependería de cuán pacíficos fueran el período previo a las elecciones y las elecciones mismas. También indicó que todas las regiones del mundo debían estar representadas adecuadamente en el grupo de observadores de las Naciones Unidas²⁰.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 894 (1994), la cual dice así:

El Consejo de Seguridad,
Reafirmando sus resoluciones 765 (1992), de 16 de julio de 1992, y 772 (1992), de 17 de agosto de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de enero de 1994 sobre la cuestión de Sudáfrica,

Acogiendo con beneplácito los nuevos progresos hacia el establecimiento de una Sudáfrica democrática, no racial y unida, y en particular el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición y de la Comisión Electoral Independiente, y el Acuerdo sobre una Constitución Provisional,

Observando que el marco jurídico del proceso electoral de Sudáfrica conducente a las elecciones que han de celebrarse el 27 de abril de 1994 se define en la ley electoral, la ley de la Comisión Electoral Independiente, la de la Comisión Independiente de Medios de Información y la de la Autoridad Independiente de Radiodifusión,

Encomiando la contribución positiva que ya ha hecho la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica al proceso de transición en Sudáfrica y a los esfuerzos para refrenar la violencia,

Encomiando también la contribución positiva a este respecto de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea,

Reiterando su determinación de continuar apoyando el proceso de cambio democrático pacífico en Sudáfrica en beneficio de todos los sudafricanos,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 23 de noviembre de 1993, en la que el Consejo invitó al Secretario General a que acelerase la planificación de contingencia respecto de la función que podrían cumplir las Naciones Unidas en el proceso electoral, incluida la coordinación con las misiones de observadores de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea, de manera que se pudiera

¹³ Para más información sobre la ampliación propuesta, véase el párrafo 57 del documento S/1994/16.

¹⁴ Se propuso enviar a 1.278 observadores más.

¹⁵ S/1994/33.

¹⁶ S/1994/28.

¹⁷ S/PV.3329, págs. 6 a 11.

¹⁸ *Ibíd.*, pág. 12.

¹⁹ *Ibíd.*, págs. 13 a 17.

²⁰ *Ibíd.*, págs. 18 a 21.

examinar sin demora una petición de asistencia de ese tipo a las Naciones Unidas,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 48/159 A, de 20 de diciembre de 1993, y 48/230, de 23 de diciembre de 1993, en las que la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Secretario General que acelerase la formulación de planes con respecto a la función que habían de cumplir las Naciones Unidas en el proceso electoral, en consulta con el Consejo de Seguridad y en coordinación con las misiones de observadores de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea,

Habiendo examinado la petición del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición de que las Naciones Unidas envíen un número suficiente de observadores internacionales para supervisar el proceso electoral y coordinar las actividades de los observadores internacionales enviados por la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Unión Europea y los gobiernos, y reconociendo la necesidad de responder urgentemente a esa petición,

1. *Acoge con reconocimiento* el informe del Secretario General de 10 de enero de 1994, y está de acuerdo con las propuestas que figuran en él en relación con el mandato y las dimensiones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, incluidas las propuestas sobre la coordinación de las actividades de los observadores internacionales enviados por la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Unión Europea, así como por otras organizaciones intergubernamentales o los gobiernos;

2. *Insta* a todas las partes de Sudáfrica, incluidas las que no participaron plenamente en las conversaciones multipartitas, a que respeten los acuerdos alcanzados durante las negociaciones, se adhieran a los principios democráticos y participen en las elecciones;

3. *Exhorta* a todas las partes de Sudáfrica a tomar medidas para poner fin a la violencia y a la intimidación y a contribuir de esa forma a la celebración de elecciones libres e imparciales, y espera que toda persona que intente obstaculizar la celebración de las elecciones sea considerada responsable de tales actos;

4. *Exhorta también* a todas las partes en Sudáfrica a respetar la seguridad de los observadores internacionales y a facilitar el cumplimiento de su mandato;

5. *Acoge complacido* la intención del Secretario General de establecer un fondo fiduciario especial para financiar la participación de observadores adicionales de países de África y otros países en desarrollo, e insta a los Estados a contribuir generosamente a ese fondo;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta que se establezca una Sudáfrica democrática, no racial y unida.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que la votación de ese día marcaba otro avance de las Naciones Unidas en su larga historia de apoyo al dismantelamiento del *apartheid* y a la transición hacia una democracia sin distinciones raciales en Sudáfrica. Su Gobierno celebraba la transformación de esos observadores de la paz en observadores de las elecciones y, a ese respecto, apoyaba firmemente y sin equívocos la resolución, en la que se pedía el despliegue inmediato de observadores de las Naciones Unidas para que prestaran asistencia al proceso electoral de Sudáfrica. También instó a todos los sudafricanos a cooperar con los observadores de las Naciones Unidas y de otros organismos en sus actividades destinadas a garantizar que las elecciones fueran libres y limpias²¹.

El representante de Nueva Zelanda afirmó que el proyecto de resolución respondía a la necesidad de Sudáfrica de

una asistencia práctica por parte de las Naciones Unidas. Era apropiado que en la respuesta de las Naciones Unidas a la solicitud del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición hubieran participado el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Señaló que le complacía que la resolución previera la cooperación entre la UNOMSA y la Misión de Observadores del Commonwealth, y con la OUA y la Unión Europea²².

El representante de Nigeria señaló una serie de cuestiones de las que debía ocuparse urgentemente la comunidad internacional: la violencia, las propias elecciones y las necesidades de la Sudáfrica posterior al *apartheid*. Con respecto a la primera cuestión, Nigeria consideraba que existía la urgente necesidad de reorientar y reentrenar a la fuerza policial existente, y recomendó que la UNOMSA desempeñara un papel más activo a ese respecto. En cuanto a las elecciones, indicó que la presencia de un número adecuado de observadores electorales internacionales no tenía solamente el propósito de ayudar a los sudafricanos en el proceso electoral, sino también el de afianzar la confianza en el propio proceso. Y en cuanto al período posterior al *apartheid*, subrayó que, sin una asistencia internacional masiva, Sudáfrica no podría hacer frente a los graves problemas socioeconómicos²³.

Decisión de 19 de abril de 1994 (3365a. sesión): declaración del Presidente

El 14 de abril de 1994, en cumplimiento de las resoluciones 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, y 894 (1994), de 14 de enero de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un nuevo informe sobre la cuestión de Sudáfrica²⁴. El Secretario General señalaba que en los tres meses anteriores los partidos políticos interesados y el Gobierno de Sudáfrica habían desplegado intensos esfuerzos para establecer las estructuras de transición convenidas en las negociaciones multipartistas, con objeto de contribuir a facilitar la acción política y crear condiciones para unas elecciones libres e imparciales. El Consejo Ejecutivo para el Período de Transición y el Gobierno habían pasado gradualmente a adoptar un sistema de funcionamiento que les permitía colaborar en los preparativos para la votación. Pese a los denodados esfuerzos desplegados para asegurar que todos los partidos participaran en las elecciones, que se preveía celebrar del 26 al 28 de abril de 1994, parecía que el Partido Inkatha de la Libertad (IFP) y otros partidos no lo harían. La violencia política seguía constituyendo una grave amenaza para el proceso electoral.

El Secretario General informaba, en relación con las actividades llevadas a cabo por su Representante Especial para reforzar el proceso político, de que este había celebrado consultas con los líderes de los principales partidos políticos acerca de los preparativos para las elecciones, la situación política y el mandato ampliado de la UNOMSA. La cuestión de la seguridad durante las elecciones, en general, y de la seguridad de los observadores, en particular, había ocupado un lugar destacado en el programa de todas las conversaciones mantenidas por su Representante Especial.

²² *Ibid.*, págs. 30 y 31.

²³ *Ibid.*, págs. 47 a 52.

²⁴ S/1994/435.

²¹ S/PV.3329, págs. 26 a 29.

También se había dado alta prioridad al despliegue pleno y oportuno de la Misión. Para el 24 de marzo, se había desplegado por todo el país a todos los observadores de las Naciones Unidas previstos en el planteamiento operacional.

Especialmente preocupado por la oposición del IFP al proceso electoral, el Secretario General exhortaba a todas las partes interesadas a que se abstuvieran de recurrir a la violencia y a que participaran de forma pacífica en el proceso político y respetaran el derecho de cada persona a votar o no.

En su 3365a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General y tras la aprobación del orden del día invitó al representante de Sudáfrica, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelanda) señaló a continuación que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre de este²⁵:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General, de 14 de abril de 1994 sobre la cuestión de Sudáfrica, así como de la información oral recibida de la Secretaría acerca de las novedades más recientes en el proceso electoral.

El Consejo acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado el 19 de abril de 1994 entre el Partido Inkatha de la Libertad, el Congreso Nacional Africano y el Gobierno de Sudáfrica, a raíz del cual el Partido Inkatha de la Libertad ha decidido participar en las próximas elecciones en Sudáfrica. Encomia a todas las partes en el acuerdo por la habilidad política y la buena voluntad de que han dado muestra al lograr ese resultado.

El Consejo expresa la esperanza de que el acuerdo ponga fin a la violencia que ha causado heridas profundas a Sudáfrica y promueva una reconciliación duradera entre la población del país. Exhorta a todas las partes a que contribuyan a la celebración de elecciones libres e imparciales en las que puedan participar pacíficamente todos los sudafricanos.

El Consejo encomia la contribución positiva de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica y de la comunidad internacional al proceso de transición en Sudáfrica y reitera su determinación de apoyar el proceso de cambio democrático por medios pacíficos para el bien de todos los sudafricanos. Exhorta a todas las partes a que velen por la seguridad de los observadores internacionales en las elecciones y los ayuden a cumplir su mandato.

El Consejo espera con interés que el proceso electoral en Sudáfrica concluya de manera satisfactoria y que se establezca una Sudáfrica democrática, no racial y unida que ocupe el lugar que le corresponde en la comunidad internacional.

Decisión de 25 de mayo de 1994 (3379a. sesión): resolución 919 (1994)

En una carta de 23 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁶, el representante de Sudáfrica transmitió al Consejo copia de una carta de fecha 18 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Sudáfrica, en la que el Sr. Mandela exhortaba al Consejo a abrogar a la mayor brevedad posible todas las sanciones que se seguían imponiendo a su país.

En su 3379a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta de fecha 23 de mayo de 1994 del representante de Sudáfrica. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Argelia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Congo, Egipto, Grecia, la India, Kenya, Malasia, Marruecos, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Túnez, Zambia y Zimbabwe, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también extendió una invitación, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional, al representante de Nigeria, Sr. Abdul Minty, Director de la Campaña Mundial contra la Colaboración Militar y Nuclear con Sudáfrica²⁷. A continuación, el Presidente (Nigeria) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁸.

El representante de Sudáfrica dijo que el Consejo se estaba reuniendo para cerrar un capítulo particular en la historia de las relaciones entre Sudáfrica y las naciones del mundo, representadas por las Naciones Unidas. Su delegación confiaba en que, al concluir esa sesión, el Consejo de Seguridad pusiera fin a las sanciones obligatorias impuestas a su país. Recordó que el embargo se había impuesto, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en un momento en que el sistema de gobierno que imperaba en su país y las acciones que llevaba a cabo dicho gobierno constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Sudáfrica consideraba las decisiones que estaba a punto de adoptar el Consejo como una aceptación por el órgano mundial de que se había convertido en un país democrático, y en un país con el que se podía contar para que contribuyera y se adhiriera a la búsqueda de los importantes objetivos de la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de Sudáfrica estaba dispuesto a cumplir sus responsabilidades como Miembro de las Naciones Unidas en el esfuerzo colectivo realizado para asegurar la paz para su pueblo y para los pueblos del mundo²⁹.

La representante de Egipto, hablando en nombre de la OUA, declaró que, si bien a nivel político se había podido alcanzar el sueño, la lucha de Sudáfrica no había finalizado aún. La etapa de reconstrucción no era menos importante que la de lucha contra el régimen racista. Señaló que había que encontrar soluciones a sus problemas económicos y sociales, a fin de construir un futuro mejor y de aumentar el nivel de vida de la mayoría de la población, que había sufrido durante mucho tiempo bajo el régimen de *apartheid*, y pidió a la comunidad internacional que ayudara a Sudáfrica en ese empeño. Egipto apoyaba todas las medidas encaminadas a que Sudáfrica recuperara el lugar que le correspondía en la comunidad internacional³⁰.

El representante de Grecia, hablando en nombre de la Unión Europea, señaló su disposición a apoyar los esfuerzos del nuevo Gobierno de Sudáfrica por lograr el objetivo de conducir al país hacia una sociedad democrática y sin distinciones raciales, en la que prevaleciera el respeto de los dere-

²⁵ S/PRST/1994/20.

²⁶ S/1994/606.

²⁷ S/1994/618.

²⁸ S/1994/610.

²⁹ S/PV.3379, págs. 2 a 4.

³⁰ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

chos humanos, el respeto de los derechos de las minorías, el estado de derecho, la justicia social y la eliminación de todas las formas de discriminación. A ese respecto, anunció que la Unión Europea había decidido levantar la última medida autónoma restrictiva que quedaba, que había tomado en 1985 contra Sudáfrica, a saber, la negativa a cooperar en la esfera militar. Además, la Unión Europea recordó la decisión del Consejo de Asuntos Generales, de 19 de abril de 1994, por la cual había prometido un conjunto de medidas para responder a las necesidades inmediatas de los sudafricanos³¹.

Durante el debate, la mayoría de los representantes acogieron con agrado el establecimiento de un Gobierno unido, democrático y sin distinciones raciales en Sudáfrica, se mostraron a favor del levantamiento del embargo de armas obligatorio y de otras restricciones impuestas al país, por considerar que era oportuno y adecuado, e instaron a la comunidad internacional a proporcionar a Sudáfrica todo el apoyo necesario para que volviera a ocupar su lugar legítimo en la comunidad de naciones³².

Antes de la votación, el representante de China indicó que el surgimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales tendría una importante repercusión para la paz y la estabilidad de la región y del mundo en su conjunto. Como miembro permanente del Consejo de Seguridad, China había apoyado siempre al pueblo sudafricano en su justa lucha para combatir el *apartheid* y lograr la igualdad racial y los derechos democráticos y estaba dispuesta a entablar relaciones de amistad y cooperación con la nueva Sudáfrica en todas las esferas, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de los cinco principios de coexistencia pacífica³³.

El representante de la Federación de Rusia señaló que le complacía la reacción rápida y positiva del Consejo al llamamiento hecho por el Presidente de la República de Sudáfrica para que se eliminaran las sanciones impuestas a su país. En ese momento, la comunidad internacional tenía que dar la bienvenida a Sudáfrica a la familia de naciones y ayudarla a participar en la labor del sistema de las Naciones Unidas³⁴.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 919 (1994), la cual dice así:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Sudáfrica, en particular las resoluciones 282 (1970), de 23 de julio de 1970, 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986,

Acogiendo con beneplácito las primeras elecciones multirraciales y multipartidarias y el establecimiento en Sudáfrica de un gobierno unido, democrático y sin distinciones raciales, que ha asumido el mando el 10 de mayo de 1994,

Tomando nota de la carta de fecha 18 de mayo de 1994 del Sr. Nelson R. Mandela, Presidente de la República de Sudáfrica,

Subrayando la urgente necesidad de facilitar el proceso de reintegración de Sudáfrica en la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, poner fin de inmediato al embargo obligatorio de armas y a otras restricciones relativas a Sudáfrica impuestos con arreglo a la resolución 418 (1977);

2. *Decide también* poner fin de inmediato a todas las demás medidas contra Sudáfrica contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular a las enunciadas en sus resoluciones 282 (1970), 558 (1984) y 591 (1986);

3. *Decide además* disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977), relativa a la cuestión de Sudáfrica, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo, con efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de incorporar en su legislación, según corresponda, las disposiciones de la presente resolución.

Después de la votación, el representante del Reino Unido declaró que el levantamiento del embargo de armas representaba el reconocimiento oficial y simbólico por el Consejo de que el *apartheid* estaba muerto y de que había finalizado el aislamiento de Sudáfrica. La resolución que se acababa de aprobar podía ser técnica en su contenido, pero suponía la culminación de una asombrosa transformación política que pocos habían predicho en esa época. Las Naciones Unidas podían estar orgullosas del papel que habían desempeñado al proporcionar observadores en las primeras elecciones democráticas y multipartidistas en Sudáfrica y al ayudar a controlar y mitigar la ola de violencia política. La comunidad internacional debía demostrar su apoyo y aliento al nuevo Gobierno y a su política no limitándose simplemente a levantar cualquier restricción que aún existiera, sino también ayudando a alentar la inversión, proporcionando asistencia técnica y ofreciendo arreglos comerciales abiertos y liberales. Como conclusión, señaló que en la resolución se hacía referencia a la urgente necesidad de facilitar la reintegración de Sudáfrica en la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas. Citando el Artículo 19 de la Carta, indicó que su Gobierno creía que la cuestión de la mora de Sudáfrica con las Naciones Unidas no le debería impedir ocupar el lugar que le correspondía en la Organización ni ejercer su derecho de voto. Su Gobierno aguardaba con interés que la nueva Sudáfrica ocupara su escaño en la Asamblea General lo antes posible³⁵.

El representante de Francia acogió con beneplácito los acontecimientos que acababan de tener lugar en Sudáfrica y que habían dado lugar a la histórica sesión del Consejo de Seguridad sobre el Día de África y al levantamiento de las sanciones impuestas a ese país casi 20 años antes. El Consejo estaba demostrando también que sabía sacar conclusiones de la evolución política de ciertas situaciones y poner fin a sanciones cuando las circunstancias lo permitían. Su delegación esperaba que Sudáfrica reencontrara muy pronto su lugar en el concierto de las naciones y, muy particularmente, en el seno de África, donde ya había pasado a ser el 53º miembro de la OUA³⁶.

El representante de los Estados Unidos declaró que la resolución representaba un oportuno reconocimiento de los

³¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

³² *Ibid.*, pág. 4 (Botswana); pág. 5 (Zambia); pág. 6 (Zimbabwe); pág. 7 (Congo); págs. 7 y 8 (Sierra Leona); págs. 8 y 9 (Argelia); pág. 11 (Malasia); págs. 11 y 12 (República Unida de Tanzania); págs. 14 y 15 (India); págs. 15 y 16 (Senegal); págs. 16 y 17 (Túnez), y pág. 19 (Bosnia y Herzegovina).

³³ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

³⁴ *Ibid.*, págs. 23 y 24.

³⁵ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

³⁶ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

cambios espectaculares que habían tenido lugar en Sudáfrica, cambios que las Naciones Unidas habían ayudado a producir. La resolución era un importante paso para llevar a Sudáfrica al seno de la comunidad de naciones democráticas. Su delegación abrigaba la esperanza de ver a Sudáfrica en un papel conductor —a través de la OUA y de las Naciones Unidas— en la promoción de la paz y la estabilidad en su región y en su continente³⁷.

Decisión de 27 de junio de 1994 (3393a. sesión): resolución 930 (1994)

El 16 de junio de 1994, en cumplimiento de las resoluciones 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, y 894 (1994), de 14 de enero de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad su último informe sobre la cuestión de Sudáfrica³⁸. El informe estaba centrado en el mandato electoral de la UNOMSA y en los asombrosos acontecimientos que habían tenido lugar en Sudáfrica en el mes de abril de 1994 y culminado con la celebración de elecciones del 26 al 29 de abril, la proclamación de los resultados oficiales el 5 de mayo y la memorable asunción del cargo por el nuevo Presidente de la República de Sudáfrica, el Sr. Nelson Rolihlala Mandela, el 10 de mayo de 1994.

El Secretario General recordó la marcha pública organizada en Johannesburgo por el IFP, que había terminado en un baño de sangre con más de 50 muertos y 250 heridos. Lo ocurrido en Johannesburgo había hecho aumentar la tensión en algunas provincias. El llamamiento hecho el 18 de marzo por el Rey Zwelethini a fin de restablecer el Reino de los Zulúes había complicado aún más las negociaciones constitucionales. Sin embargo, en una reunión celebrada el 19 de abril, el Gobierno, el ANC y el IFP llegaron a un acuerdo, en el que se preveía, entre otras cosas, que el IFP participaría en las elecciones que se iban a celebrar los días 26, 27 y 28 de abril. Tras la decisión del IFP de participar en las elecciones, la violencia amainó de manera inmediata y notable. El 5 de mayo, la Comisión Electoral Independiente, después de realizar un cuidadoso examen de las numerosas cuestiones planteadas por diversas partes en relación con irregularidades supuestas o reales en la votación y el escrutinio, declaró que las elecciones para la Asamblea Nacional habían sido esencialmente libres e imparciales.

El Secretario General señaló que, como ejemplo de diplomacia preventiva, en que se había aprovechado la capacidad de varias organizaciones internacionales para apoyar los esfuerzos autóctonos en pro de la paz y la reconciliación nacional, la actuación de la comunidad internacional en Sudáfrica

desde 1992 ofrecía una demostración excepcional y positiva de los beneficios de esa cooperación. Indicó que tenía el propósito de invitar a la OUA, el Commonwealth y la Unión Europea, y a otras organizaciones regionales interesadas, a elaborar directrices para la cooperación futura basadas en el éxito, así como en los errores, de su experiencia común en Sudáfrica y otros lugares.

En su 3393a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Sudáfrica, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³⁹, así como una carta de fecha 26 de mayo de 1994, dirigida al Secretario General por el representante de Grecia⁴⁰, en la que se transmitía una declaración de la Unión Europea sobre Sudáfrica hecha pública el 6 de mayo de 1994.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 930 (1994), la cual dice así:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, y 894 (1994), de 14 de enero de 1994,

Tomando nota con gran satisfacción del establecimiento de un gobierno unido, no racial y democrático en Sudáfrica,

Celebrando las resoluciones de la Asamblea General 48/13 C y 48/258 A, de 23 de junio de 1994,

1. *Acoge con agrado* el informe final del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica;

2. *Encomia* el papel fundamental desempeñado por el Representante Especial del Secretario General y la Misión, junto con la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea, en apoyo del establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática;

3. *Decide* poner término de inmediato a la Misión, habida cuenta de que ha concluido con éxito su mandato;

4. *Decide asimismo* que ha concluido su examen del tema titulado “La cuestión de Sudáfrica” y, por la presente, suprime ese tema de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad concluyó así su examen del tema “La cuestión de Sudáfrica”, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 930 (1994), fue suprimido de la lista de asuntos que estaban sometidos al Consejo.

³⁷ *Ibid.*, pág. 27.

³⁸ S/1994/717.

³⁹ S/1994/752.

⁴⁰ S/1994/627.

3. La situación relativa al Sáhara Occidental

Decisión de 2 de marzo de 1993 (3179a. sesión): resolución 809 (1993)

El 26 de enero de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, en que daba, entre otras cosas, una reseña completa de los resultados de las diversas consultas entabladas con las partes¹.

El Secretario General recordó las posiciones básicas de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario) en relación con las disposiciones del plan de arreglo, que se referían al establecimiento de las listas de votantes². Marruecos sostenía que todos los naturales del Sáhara Occidental debían tener el derecho a participar en el referéndum y que, en consecuencia, los naturales del Sáhara Occidental que por diversas razones habían sido omitidos por las autoridades españolas en el censo de 1974 debían tener el mismo derecho que los que habían sido incluidos y, con arreglo a ese razonamiento, Marruecos consideraba que la lista de personas contadas en el censo de 1974 era solo una base de referencia para la determinación de quienes tenían derecho a participar en el referéndum. Por su parte, el Frente Polisario indicó que en el acuerdo inicial las dos partes habían convenido en que la lista de 1974 sería la base exclusiva para determinar el derecho a participar en el referéndum y que, por consiguiente, los naturales del Sáhara Occidental incluidos en ese censo debían constituir la gran mayoría de las personas con derecho a participar, y los naturales del Sáhara Occidental que habían sido omitidos en el censo debían constituir la excepción. Los puntos de vista de las dos partes eran radicalmente opuestos, porque mientras una daba importancia capital a la lista de las personas incluidas en el censo de 1974, la otra solo le asignaba importancia relativa.

En relación con una serie de conversaciones entabladas por su Representante Especial con cada una de las partes del 25 de agosto al 25 de septiembre de 1992, sobre la interpretación de los criterios para la participación en el referéndum, el Secretario General indicó que los puntos de vista opuestos de las partes sobre la cuestión fundamental del establecimiento del cuerpo electoral explicaban en gran parte sus divergencias en la interpretación de los criterios y en la interpretación, igualmente importante, de los medios de prueba en apoyo de las solicitudes de participación en el referéndum. El Frente Polisario había insistido en la importancia particular de la prueba por escrito emanada del Territorio, o sea, documentos auténticos expedidos por la administración española del Territorio, en tanto que Marruecos había insistido en que en una sociedad tradicional-

mente nómada eran igualmente importantes los testimonios orales y los documentos oficiales, cualquiera que fuera su fuente. Como los resultados de esas conversaciones no fueron concluyentes, el Secretario General había aceptado que los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1992 se celebrara en Ginebra una reunión de jefes de tribus de carácter consultivo sobre las cuestiones relativas a los criterios de identificación de las personas habilitadas para participar en el referéndum. El Secretario General comunicó que, a causa de las divergencias acerca de las facultades de algunos participantes designados por la parte marroquí, la reunión consultiva había debido cancelarse, a pesar de las propuestas de avenencia presentadas por el Representante Especial a las delegaciones de ambas partes en Ginebra.

El Secretario General también informó al Consejo acerca del referéndum sobre la reforma de la Constitución que había celebrado el Gobierno de Marruecos el 4 de septiembre de 1992, y que había culminado en la aprobación de un conjunto de enmiendas que se habían propuesto a la Constitución de Marruecos, una de las cuales introducía la "Región" como nueva subdivisión administrativa. En un discurso público pronunciado el 8 de septiembre de 1992, el Rey había anunciado que el Sáhara Occidental constituiría la primera de esas Regiones y gozaría de prioridad desde el punto de vista del desarrollo. Tras el discurso, se celebraron elecciones municipales en Marruecos y en el Territorio del Sáhara Occidental.

El Secretario General declaró que cualesquiera esperanzas de transacción que pudieran haber existido habían quedado frustradas por la imposibilidad de celebrar la reunión de jefes tribales prevista en Ginebra. Ese revés demostró sin lugar a dudas la futilidad de los esfuerzos emprendidos por su Representante Especial en los últimos ocho meses para buscar una forma de salir del estancamiento. Por consiguiente, el Secretario General presentó las siguientes opciones al Consejo: *a)* continuación y, de ser posible, intensificación de las conversaciones entre las dos partes; *b)* aplicación inmediata del plan de arreglo sobre la base de las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum, que figuraban en el anexo al informe del Secretario General anterior³; en virtud de esa opción, la aplicación tendría que proceder sin la cooperación de una de las partes; y *c)* adopción de otro enfoque que no se basara en el plan de arreglo. Tras pedir al Consejo orientación sobre cómo proceder, el Secretario General dijo que según fuera la decisión del Consejo, tendrían que ajustarse la función y los efectivos de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO).

En su 3179a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Con-

¹ S/25170. En el anexo del informe se adjunta una interpretación por las partes de los criterios que determinan el derecho a votar y otras instrucciones relativas a las funciones de la Comisión de Identificación.

² El plan de aplicación puede consultarse en el informe del Secretario General de 18 de junio de 1990 (S/21360). El cuarto párrafo del preámbulo de la resolución 809 (1993) hace referencia a las divergencias entre las dos partes en cuanto a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar, establecidos por el Secretario General en su informe de fecha 19 de diciembre de 1991.

³ S/23299, anexo.

sejo⁴. A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 809 (1993). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988) de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990) de 27 de junio de 1990, 690 (1991) de 29 de abril de 1991, y 725 (1991) de 31 de diciembre de 1991,

Recordando que de conformidad con el plan de arreglo relativo a la cuestión del Sáhara Occidental, aprobado en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), corresponde al Secretario General establecer las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum, y que el Consejo, en su resolución 725 (1991), acogió complacido el informe del Secretario General de 19 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 26 de enero de 1993, sobre la situación en el Sáhara Occidental,

Preocupado por las dificultades y retrasos con que ha tropezado en la puesta en práctica del plan de arreglo y, en particular, por las persistentes divergencias entre las dos partes en cuanto a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar, establecidos por el Secretario General en su informe de 19 de diciembre de 1991,

Determinado a que se aplique sin más tardanza el plan de arreglo a fin de lograr una solución justa y duradera,

Destacando la conveniencia de conseguir la plena cooperación de las dos partes para dar aplicación al plan de arreglo,

1. *Acoge complacido* el informe del Secretario General, de 26 de enero de 1993, sobre la situación en el Sáhara Occidental;

2. *Invita* al Secretario General y a su Representante Especial a que intensifiquen sus esfuerzos, con las partes, para resolver los problemas señalados en el informe, en particular los relativos a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar;

3. *Invita* al Secretario General a que haga los preparativos necesarios para la organización del referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y a que mantenga en consecuencia consultas con las partes a fin de empezar cuanto antes la inscripción de los votantes partiendo de las listas actualizadas del censo de 1974;

4. *Invita también* al Secretario General a que informe al Consejo, lo antes posible y a más tardar en mayo de 1993, sobre el resultado de sus esfuerzos, la cooperación de las partes y las perspectivas y modalidades de celebración del referéndum sobre una base libre y equitativa, con vistas a que dicho referéndum se celebre a más tardar a finales del año en curso, y pide al Secretario General que incluya en su informe propuestas para realizar los ajustes necesarios en lo que se refiere al papel y el personal actuales de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

5. *Insta* a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo relativo a la cuestión del Sáhara Occidental, que ha sido aceptado por ellas y aprobado por el Consejo en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), y en la solución de las cuestiones señaladas en el reciente informe del Secretario General, en particular las relativas a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después del voto, el representante de la Federación de Rusia indicó que la Federación de Rusia siempre

había apoyado los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover una solución justa al problema del Sáhara Occidental, sobre la base del respeto a los derechos del pueblo del Sáhara Occidental, incluyendo su derecho a la libre determinación. La delegación rusa apoyaba la pronta celebración del referéndum, ya que cualquier demora menoscabaría los intereses de los pueblos de la región y de la comunidad internacional en su conjunto y podría crear incertidumbre sobre la continuación de la presencia del personal de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental. Insistió también en la necesidad de tomar medidas que condujeran a soluciones mutuamente aceptables y que permitieran avanzar en el proceso de arreglo, sobre la base de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad. Su delegación estimaba que la resolución constituía una reafirmación del apoyo al Secretario General en sus esfuerzos para organizar un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana (OUA)⁵.

Decisión de 28 de mayo de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

El 21 de mayo de 1993, en cumplimiento de la resolución 809 (1993) de 2 de marzo de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe provisional sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, en que se resumían sus esfuerzos para acelerar la aplicación del plan de arreglo⁶.

El Secretario General informó al Consejo de su decisión de visitar la zona de la misión en la primera semana de junio, para hacer un nuevo esfuerzo por alcanzar una solución intermedia a fin de resolver las cuestiones pendientes, en particular las relativas a la interpretación y aplicación de los criterios que determinaban el derecho a votar. Observó que, durante los debates celebrados en marzo y abril, ambas partes habían confirmado su deseo de empezar cuanto antes la inscripción de los votantes y de cooperar con la MINURSO en la tarea. También habían convenido en que en el proceso de inscripción participarían jefes tribales y observadores de ambas partes. A la luz de esas consultas se había decidido establecer una Comisión de Identificación, integrada por un núcleo inicial de unos 10 miembros⁷. La Comisión comenzaría a inscribir a los votantes en junio y también elaboraría planes en que se tuvieran en cuenta los recursos necesarios para ampliar el proceso de identificación, a fin de incluir a todos los votantes posibles, y concluir así los preparativos para el referéndum, de ser posible, para fin de año.

El Secretario General expresó la esperanza de que la visita prevista a la zona de la misión sirviera para destacar que no se debía considerar al proceso de identificación y de inscripción como un compromiso sin fecha, y añadió que era preciso poner en práctica el plan de arreglo sin mayor dilación.

⁵ S/PV.3179, págs. 3 y 4.

⁶ S/25818.

⁷ Véase el mandato de la Comisión de Identificación en el documento S/26185, anexo II.

⁴ S/25340.

Por carta de fecha 28 de mayo de 1993⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que su informe provisional se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo entendían las razones que habían llevado a aplazar la publicación del informe y acogieron con beneplácito la decisión de visitar la región en la primera semana de junio. Los miembros también celebraron el establecimiento de la Comisión de Identificación y expresaron su confianza de que esta terminara su labor lo antes posible. Manifestaron la esperanza de que el Secretario General les presentara un informe con recomendaciones acerca de la organización del referéndum y de posibles ajustes de la MINURSO, en el plazo más breve posible después de que terminara su visita a la región, con el fin de respetar el marco cronológico establecido en la resolución 809 (1993).

Decisión de 4 de agosto de 1993: carta dirigida al Secretario General por la Presidenta

El 28 de julio de 1993 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental⁹. El informe esbozaba hechos objetivos relacionados con su visita a la zona de la misión, del 31 de mayo al 4 de junio de 1993, y novedades ulteriores.

El Secretario General recordó que el objeto de su visita era exhortar a las partes a aceptar una solución de transacción con respecto a la interpretación y aplicación de los criterios que determinaban el derecho a votar. A esos efectos, había presentado a las partes un texto amplio y las había invitado a que le transmitieran lo antes posible sus opiniones¹⁰. El Secretario General señaló en reuniones posteriores que ambas partes habían reafirmado su compromiso de aplicar el plan de paz en su totalidad y su decisión de tratar de realizar un referéndum lo antes posible. Sin embargo, aunque ambas partes destacaron que no rechazaban la solución de transacción propuesta, expresaron reservas sobre ciertas disposiciones del texto. Las reservas del Gobierno de Marruecos se centraban en disposiciones concretas relativas a los vínculos tribales con el Territorio, pero posteriormente Marruecos aceptó la solución de transacción. Por su parte, el Frente Polisario, en un cambio favorable respecto de su posición anterior, transmitió su aceptación de todos los criterios que determinaban el derecho a votar. Con respecto a la solución de transacción propuesta se expresaron reservas a las disposiciones relativas a los vínculos tribales con el Territorio y a la composición del grupo de jefes de tribu invitados a prestar testimonio. El Secretario General informó de que, poco después de su visita, las partes habían acordado celebrar conversaciones directas del 17 al 19 de julio de 1993 en El Aaiún, en presencia de su Representante Especial.

El Secretario General también indicó que la Comisión de Identificación había comenzado la tarea de establecer con las autoridades de ambas partes los procedimientos detallados

para la identificación y la inscripción, comenzando en las zonas de El Aaiún y Tindouf.

En sus conclusiones, el Secretario General señaló que la intensificación de los esfuerzos por superar las dificultades existentes había contribuido a la celebración de conversaciones directas entre las partes y que, si esas conversaciones se mantenían, era de esperar que facilitarían la aplicación del plan de arreglo. El intercambio de puntos de vista había puesto de relieve las cuestiones pendientes. La más importante era la urgencia de la aceptación de la transacción sobre la interpretación y aplicación de los criterios que determinaban el derecho a votar. Manifestó su intención de presentar oportunamente un informe completo al Consejo.

En una carta de fecha 4 de agosto de 1993¹¹, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito su informe, de 28 de julio de 1993, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental.

Los miembros del Consejo prestan pleno apoyo a sus esfuerzos por progresar rápidamente en los preparativos de la celebración del referéndum con arreglo a la resolución 809 (1993), de 2 de marzo de 1993. Toman nota de que la Comisión de Identificación ya ha comenzado la labor preparatoria. Celebran que las dos partes hayan reafirmado su compromiso de aplicar el plan de paz en su totalidad y, en particular, sus respuestas alentadoras a la propuesta de transacción relativa a la interpretación y aplicación de los criterios, y su decisión de colaborar para celebrar el referéndum pronto.

Los miembros del Consejo convienen en que la celebración de conversaciones directas entre las dos partes en El Aaiún, del 17 al 19 de julio de 1993, constituye un hecho positivo y comparten su esperanza de que pronto se reanuden las conversaciones.

Los miembros del Consejo le reiteran su apoyo por sus esfuerzos renovados para resolver las cuestiones pendientes a fin de que el referéndum pueda tener lugar pronto, y espera recibir en breve su informe completo a este respecto.

Decisión de 6 de diciembre de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

El 24 de noviembre de 1993, en cumplimiento de la resolución 809 (1993) de 2 de marzo de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹². El informe contenía, entre otras cosas, una reseña de las nuevas actividades emprendidas por el Secretario General con vistas a resolver las cuestiones que impedían aplicar el plan de arreglo.

El Secretario General recordó que el Frente Polisario había expresado reservas sustanciales sobre algunas de las disposiciones claves de la solución de transacción propuesta, y había solicitado que se introdujeran varias enmiendas en el texto, mientras que Marruecos se había opuesto a cualquier modificación del texto¹³. Ambas partes habían coincidido en que

⁸ S/25861.

⁹ S/26185.

¹⁰ Véase S/26185, anexo I.

¹¹ S/26239.

¹² S/26797.

¹³ S/26185, anexo I. El Secretario General había propuesto, como solución de transacción, que entre los posibles electores se incluyera a los miembros de todas las subfracciones tribales saharauis, pero solo a aque-

pertenecer a una subfracción del Territorio era un requisito previo para tener derecho a participar en el referéndum de acuerdo con cualquiera de los cinco criterios pertinentes. En cambio, no estaban de acuerdo sobre qué tribus o unidades tribales estaban “claramente relacionadas” con el Territorio o “se encontraban en él”. Marruecos consideraba que en principio los miembros de todas las subfracciones de una tribu saharauí determinada debían poder participar en el referéndum, incluidos los de las subfracciones que no figuraban en el censo de 1974. De acuerdo con el Frente Polisario, a menos que la gran mayoría de los miembros de una determinada subfracción constara en el censo de 1974, no debía considerarse que esa subfracción se encontraba en el Territorio y, por lo tanto, sus miembros, salvo los registrados en el censo de 1974, no debían tener derecho a participar en el referéndum. El Secretario General comunicó que, sin embargo, el Frente Polisario mantenía sus reservas hacia su texto de compromiso, ya que le preocupaba que se incluyera en el electorado a miembros de algunas unidades tribales que, a su juicio, no se encontraban en el Territorio. Habida cuenta de los obstáculos que quedaban por salvar, fue evidente que no se podían satisfacer las expectativas y celebrar el referéndum a finales del año.

El Secretario General manifestó su esperanza de poder presentar un informe al Consejo a principios de 1994, junto con un calendario detallado y con recomendaciones para realizar los ajustes necesarios en la fuerza de la MINURSO, con miras a celebrar el referéndum a mediados de 1994. Señaló, no obstante, que la fijación de una fecha aproximada, así como la aplicación del plan de arreglo, dependerían del espíritu de cooperación y tolerancia que mostraran ambas partes. En el ínterin, propuso que se mantuviera la fuerza militar y civil que tenía la Misión.

Por carta de fecha 6 de diciembre de 1993¹⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito su informe de 24 de noviembre de 1993 y hacen enteramente suyas las observaciones que en él figuran. También acogen con beneplácito los progresos que se han logrado en allanar las diferencias entre ambas partes.

Los miembros del Consejo convienen, asimismo, en que la propuesta de compromiso formulada por Vuestra Excelencia en el párrafo 27 de su informe constituye un marco válido para determinar la posible participación en el referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como se prevé en el plan de arreglo. Los miembros del Consejo ven con agrado la firme intención de Vuestra Excelencia de seguir adelante y proceder al registro e identificación de los votantes. Reafirman la función de Vuestra Excelencia en calidad de garante de un referéndum objetivo e imparcial y abrigan la esperanza de que las dificultades que pudieran surgir en relación con la solución de compromiso puedan resolverse para principios de 1994.

Aunque lamentan que no pueda observarse el calendario sugerido en la resolución 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, los miembros del Consejo concuerdan con los objetivos de Vuestra Excelencia de presentar un informe al Consejo a principios del año

entrante y de que el referéndum se celebre a más tardar a mediados de 1994. Los miembros del Consejo subrayan la crucial importancia que atribuyen a esos objetivos.

Los miembros del Consejo confirman la plena confianza que depositan en Vuestra Excelencia y en su Representante Especial para llegar rápidamente a un arreglo de la situación relativa al Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo y con las resoluciones pertinentes del Consejo. Los miembros del Consejo instan a ambas partes a cooperar plenamente con Vuestra Excelencia y con su Representante Especial para lograr ese objetivo.

Decisión de 29 de marzo de 1994 (3355a. sesión): resolución 907 (1994)

El 10 de marzo de 1994, en cumplimiento de la resolución 809 (1993) de 2 de marzo de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁵.

El Secretario General informó al Consejo de que su Representante Especial había visitado la zona de la misión del 2 al 13 de enero de 1994 para celebrar consultas con las partes y los países vecinos sobre la situación y los medios de superar las dificultades restantes. Había dado seguridades a fin de disipar los temores del Frente Polisario de que, sobre la base de la solución de transacción, pudieran incluirse en el electorado miles de personas ajenas al Territorio. Esas seguridades se confirmaron y detallaron en una carta de fecha 4 de febrero de 1994 que dirigió el Representante Especial al representante del Frente Polisario en Nueva York, para complementar la nota explicativa sobre la solución de transacción que había dirigido a las partes el 27 de septiembre de 1993.

El Secretario General también informó al Consejo de que la reunión preparatoria de la Comisión de Identificación con autoridades de Marruecos, prevista el 25 de octubre de 1993 en El Aaiún, había debido postergarse debido a que la fecha coincidía con la de la reanudación prevista de las conversaciones directas entre las partes en Nueva York. En consecuencia, hubo que modificar el calendario que las partes habían aceptado. El proceso de identificación y de inscripción se inició oficialmente el 3 de noviembre de 1993. El Secretario General observó, no obstante que, si el Frente Polisario no aceptaba íntegramente la solución de transacción, no era seguro que se pudiera llevar a cabo la identificación y la inscripción definitiva de todas las personas con derecho a votar.

El Secretario General indicó que seguía confiando en que sus propuestas constituyeran una transacción aceptable. A los fines de que el referéndum se realizara sin nuevas demoras propuso las siguientes opciones: *a)* el Consejo decidiría que las Naciones Unidas procedieran a celebrar el referéndum independientemente de la cooperación de una u otra de las partes. El proceso de identificación e inscripción debería estar concluido para septiembre de 1994; *b)* el Consejo decidiría que la Comisión de identificación continuara su labor durante un período prescrito, por ejemplo, hasta el 30 de junio de 1994, mientras que las Naciones Unidas seguirían procurando obtener la cooperación de ambas partes sobre la base de la propuesta de transacción; al final del período prescrito, el Consejo adoptaría una decisión sobre la forma

llos que se contaron en el censo de 1974, independientemente del número de individuos de esas subfracciones que se registraron en el censo.

¹⁴ S/26848.

¹⁵ S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

de proceder; c) el Consejo concluiría, sobre la base del informe del Secretario General¹⁶, que no era posible obtener la cooperación de ambas partes para concluir el proceso de inscripción e identificación, y decidiría o bien que habría que poner fin progresivamente a todas las operaciones en un plazo determinado, o bien que habría que aplazar el proceso de inscripción e identificación, pero manteniendo una presencia militar reducida de las Naciones Unidas para fomentar el respeto de la cesación del fuego.

En su 3355a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Consejo¹⁷, y leyó una revisión de su texto provisional.

El proyecto de resolución, revisado verbalmente en su forma provisional, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 907 (1994). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, y 809 (1993), de 2 de marzo de 1993,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General y por su Representante Especial para el Sáhara Occidental para responder a las preocupaciones de las dos partes y para llevar a la práctica el plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental, aprobado por el Consejo en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991),

Recordando los informes del Secretario General de 21 de mayo, 28 de julio y 24 de noviembre de 1993 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

Recordando las cartas de fechas 28 de mayo, 4 de agosto y 6 de diciembre de 1993 del Presidente del Consejo de Seguridad en respuesta a dichos informes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994 y sus anexos,

Recordando el párrafo 22 del informe del Secretario General,

Recordando que, conforme al plan de arreglo, corresponde al Secretario General la responsabilidad de formular las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum,

Instando a las dos partes a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo que ambas han aceptado,

Empeñado en lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental;

2. *Acoge con satisfacción* la solución de transacción propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación y la aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar como un buen marco para determinar el derecho a participar en el referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, y toma nota de la nota explicativa del Representante Especial de fecha 27 de septiembre de 1993 y de la carta del Representante Es-

pecial de fecha 4 de febrero de 1994, que figuran en los anexos al informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes dificultades y retrasos en la labor de la Comisión de Identificación;

4. *Aprueba* el procedimiento descrito en la opción B en el párrafo 25 del informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994, con arreglo a la cual la Comisión de Identificación debe concluir el análisis de todas las solicitudes recibidas y comenzar la identificación e inscripción de posibles votantes en el referéndum a más tardar el 30 de junio de 1994, sobre la base de la propuesta de transacción del Secretario General, el mandato de la Comisión de Identificación y las disposiciones pertinentes del plan de arreglo, y apoya la intención manifestada por el Secretario General de proseguir sus esfuerzos para obtener la cooperación de ambas partes sobre esa base;

5. *Pide* al Secretario General, en ese contexto, que informe al Consejo, a más tardar el 15 de julio de 1994, sobre los progresos alcanzados en la labor de la Comisión de Identificación y sobre los demás aspectos relativos al cumplimiento del plan de arreglo con miras a la adopción de las medidas ulteriores necesarias para el cumplimiento del mandato de misión de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental;

6. *Insta* al estricto cumplimiento del calendario relativo a la opción B, según consta en el inciso a) del párrafo 24 del informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994, con miras a la celebración del referéndum antes de que concluya el año 1994;

7. *Hace un llamamiento* para que se preste una colaboración plena al Secretario General, a su Representante Especial y a la Comisión de Identificación en sus esfuerzos por llevar a la práctica el plan de arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes;

8. *Decide*, en caso de que el Secretario General notifique al Consejo en el informe solicitado en el párrafo 5 *supra* que el referéndum no puede celebrarse para fines de 1994, y teniendo en cuenta la obligación de las partes de colaborar plenamente con el Secretario General, estudiar el futuro de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, incluso mediante un examen de las opciones respecto de su mandato y la continuación de sus operaciones;

9. *Insta* al Secretario General a que, en el contexto de la aplicación del párrafo 4 *supra*, haga todos los esfuerzos posibles para mantener a la Misión en el nivel de efectivos necesario para la aplicación de la opción B, y lo invita asimismo a formular propuestas sobre las modificaciones necesarias de la función de la Misión y de su nivel actual de efectivos en el informe solicitado en el párrafo 5 *supra*;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 29 de julio de 1994 (3411a. sesión): declaración del Presidente

El 12 de julio de 1994, en cumplimiento de la resolución 907 (1994) de 29 de marzo de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁸. El Secretario General comunicó el comienzo del proceso de identificación el 1 de junio de 1994, una vez que ambas partes hubieron llegado a un acuerdo sobre dos subfracciones tribales con las cuales comenzar y sobre los jeques pertinentes que ayudarían a la Comisión a determinar la identidad y el posible derecho a

¹⁶ S/1994/283.

¹⁷ S/1994/352.

¹⁸ S/1994/819.

votar de los solicitantes que fueran miembros de esas subfracciones. La cuestión de los observadores de la OUA¹⁹, sin embargo, no pudo resolverse a tiempo para que la Comisión pudiera comenzar su labor según lo previsto. En una carta de fecha 19 de agosto de 1993, dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Marruecos indicó que los observadores de la OUA habían sido designados entre funcionarios de la secretaría de una organización que, al admitir como miembro a la pseudo “República Árabe Saharaui Democrática” (RASD), ya había prejuzgado el resultado del referéndum. El Ministro dijo que Marruecos aceptaría la participación de la OUA solo si esta adoptaba “una posición racional con respecto al derecho a la libre determinación de la población del Sáhara Occidental, por lo menos dejando en suspenso la participación de la ‘pseudo RASD’ en las actividades de la OUA”. Por su parte, el Frente Polisario aceptó el estatuto concedido a los observadores de la OUA, y ulteriormente insistió en que la operación de identificación no podría comenzar sin la presencia de la OUA. El Secretario General indicó que, pese a las intensas consultas, el problema no se había resuelto todavía. Entretanto, la Comisión de Identificación había reunido un total de más de 75.000 formularios de solicitud rellenos, de los que hasta el momento se habían tramitado y analizado 20.000. La Comisión tenía el propósito de fijar el 31 de agosto de 1994 como fecha límite para la recepción de las solicitudes.

El Secretario General comunicó además que, suponiendo que la Comisión de Identificación estuviera pronto en condiciones de proceder a la identificación e inscripción de los posibles votantes, y que el Consejo decidiera ulteriormente la celebración del referéndum, tenía el propósito de recomendar en su próximo informe que el período de transición comenzara el 1 de octubre de 1994 y finalizara con el anuncio de los resultados del referéndum, que debería tener lugar el 14 de febrero de 1995, tal como se proponía en el calendario revisado que se adjuntaba a su informe²⁰. Sobre la base de las consideraciones anteriores, tenía el propósito de presentar al Consejo de Seguridad un informe definitivo sobre la situación antes de finales de agosto de 1994.

En su 3411a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) dijo que, a raíz de las consultas, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹:

El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción del informe del Secretario General de 12 de julio de 1994 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, así como del informe oral presentado por la Secretaría el 28 de julio de 1994. Acoge con beneplácito los progresos logrados hasta la fecha, respecto de las cuestiones que se indican en el informe del Secretario General, en la aplicación del plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. Encomia, en particular, la labor de la Comisión de Identificación y las gestiones realizadas por el Representante Espe-

cial Adjunto en cumplimiento de la resolución 907 (1994), de 29 de marzo de 1994.

El Consejo toma nota de que, en vista de las demoras que se han producido en el proceso de inscripción de votantes, el Secretario General ha propuesto un calendario revisado para la organización del referéndum sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental el 14 de febrero de 1995. Espera con interés el próximo informe del Secretario General, que ha de presentarse a fines de agosto de 1994, sobre la base del cual espera estar en condiciones de adoptar decisiones apropiadas sobre la organización y el calendario del referéndum. Mientras tanto, acoge complacido la intención de la Comisión de Identificación de fijar el 31 de agosto de 1994 como fecha límite para la recepción de los formularios de solicitud de inscripción en el registro de votantes.

El Consejo de Seguridad celebra la buena voluntad demostrada por las partes hasta la fecha y las insta a que sigan cooperando con el Secretario General y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental para lograr lo antes posible la aplicación del plan de arreglo.

Decisión de 15 de noviembre de 1994 (3457a. sesión): declaración de la Presidenta

El 5 de noviembre de 1994, en cumplimiento de la resolución 907 (1994) de 29 de marzo de 1994 y la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de julio de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental en que, entre otras cosas, daba cuenta de los nuevos progresos alcanzados por la MINURSO en relación con el proceso de identificación e inscripción²².

El Secretario General informó de que, tras amplias consultas con el Presidente y el Secretario General de la OUA y otras partes interesadas, a fin de superar las dificultades con relación a los observadores de la OUA, el Presidente de la OUA había proporcionado una lista “única e indivisible” de cuatro observadores. Sin embargo, debido a que uno de los observadores de la OUA recientemente designados no podía acudir y a demoras en la llegada de su sustituto a la zona de la Misión, el proceso de identificación e inscripción de los votantes potenciales no empezó hasta el 28 de agosto de 1994. El Secretario General observó que hasta esa fecha solo se había identificado y entrevistado a unos 4.000 votantes potenciales, cifra equivalente a menos del 2% del número total de solicitudes, y que la escala potencial de la operación había aumentado enormemente debido a la avalancha de solicitudes que se había producido a último momento. Añadió que la operación había resultado mucho más compleja desde el punto de vista logístico de lo que se había previsto, debido a que los miembros de los subgrupos tribales, que debían identificarse individualmente con ayuda de sus respectivos jeques, estaban dispersos por distintos lugares y los medios de comunicación eran limitados. Tampoco era posible prever en esa etapa el número de reclamaciones que se presentarían ni el tiempo requerido para gestionarlas.

El Secretario General señaló que informaría al Consejo de Seguridad sobre la organización y fecha del referéndum después de su siguiente visita a la zona. Tenía la intención de enviar al terreno en los días siguientes un equipo técnico

¹⁹ En virtud del plan de arreglo, el referéndum estaría organizado y dirigido por las Naciones Unidas, en cooperación con la OUA (véase S/21360, párr. 23).

²⁰ S/1994/819.

²¹ S/PRST/1994/39.

²² S/1994/1257.

para que reevaluara las necesidades logísticas y de otra índole con miras al posible despliegue de la plena capacidad de la MINURSO. Entretanto proponía que se mantuvieran los recursos militares y civiles de la MINURSO en el nivel de ese momento.

En su 3457a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló que, a raíz de consultas, había sido autorizada a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²³:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 5 de noviembre de 1994. Comparte la opinión del Secretario General de que la iniciación de la operación de identificación e inscripción de posibles votantes el 28 de agosto de 1994, en presencia de los observadores según se había convenido, constituyó un paso importante en el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental.

El Consejo exhorta a las dos partes a que sigan cooperando con el Secretario General y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en sus gestiones encaminadas a poner en práctica lo antes posible el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

Sin embargo, preocupa al Consejo de Seguridad la lentitud del proceso de identificación, en particular el hecho de que solo haya sido identificada y entrevistada hasta la fecha una proporción muy pequeña de los posibles votantes. El Consejo, si bien reconoce las dificultades que se presentan, entre ellas el trámite de un gran número de formularios presentados en el último momento, exhorta a las dos partes a que hagan todo lo posible por facilitar la labor de la Misión e insta a que se despliegue lo más pronto posible el personal de la Comisión de Identificación que ya ha sido aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/250 B, de 23 de junio de 1994, a fin de acelerar este proceso.

El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de visitar la región más adelante en el curso del mes y espera que en esa oportunidad pueda comunicar que se han realizado progresos significativos en cuanto a la aplicación del plan de arreglo y a la celebración del referéndum que hace ya tiempo debía haber tenido lugar. El Consejo espera con interés recibir el informe que el Secretario General ha de presentar tras esta visita y tras el informe del equipo técnico encargado de reevaluar las necesidades logísticas y de otra índole que entrañaría el posible despliegue de la Misión con toda su dotación. Sobre la base de ese informe, incluidos los datos relativos a los progresos realizados en la labor de la Comisión de Identificación, así como otros aspectos que hacen al cumplimiento del plan de arreglo, el Consejo espera poder adoptar decisiones apropiadas sobre la organización y la fecha del referéndum. El Consejo está firmemente convencido de que no debe haber más demora indebida en la celebración de un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo.

Decisión de 13 de enero de 1995 (3490a. sesión): resolución 973 (1995)

El 14 de diciembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación rela-

tiva al Sáhara Occidental, en que hizo una reseña de su visita a la zona de la Misión del 25 al 29 de noviembre de 1994²⁴.

El Secretario General indicó que, durante su visita a la zona de la Misión, el Frente Polisario había mostrado su preocupación ante ciertos acontecimientos ocurridos desde el comienzo del proceso de identificación e inscripción, que consideraba como obstáculos para la aplicación sin problemas del plan de arreglo y la realización de un referéndum libre, limpio e imparcial. En relación con el principal motivo de inquietud del Frente Polisario, el gran número de solicitudes presentadas en el último minuto, el Secretario General señaló que la Comisión de Identificación era un órgano independiente y que con toda seguridad sus miembros desempeñarían su mandato con imparcialidad, limpieza e integridad. Ambas partes le habían asegurado que seguían plenamente empeñadas en la aplicación del plan de arreglo, y habían prometido su apoyo constante a las actividades de la MINURSO.

El Secretario General recordó que había informado al Consejo de Seguridad de su intención de enviar un equipo técnico a la MINURSO para que reevaluase las necesidades logísticas y de otro tipo con miras al posible despliegue completo de la Misión. Indicó que el equipo había visitado la MINURSO del 10 al 14 de noviembre y había determinado que, dada la labor que aún había que realizar en la identificación de posibles votantes, era todavía prematuro tomar disposiciones definitivas respecto del despliegue completo de la MINURSO. El equipo había convenido en que la Misión debía ocuparse esencialmente de encontrar la manera de acelerar el proceso de identificación e inscripción de votantes potenciales, y había apoyado decididamente la idea de que aumentara el número de miembros de la Comisión de Identificación.

El Secretario General observó que, a pesar de las dificultades y los retrasos que se habían experimentado durante los últimos meses, existía la voluntad política de llevar adelante el proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta el gran número de solicitudes que se habían recibido, el único modo de llevar a término en un plazo razonable la labor de identificación e inscripción sería reforzando considerablemente los recursos de personal y de otra índole. La MINURSO había elaborado a esos efectos un plan para el establecimiento de centros y equipos de identificación e inscripción adicionales. Expresó la esperanza de que, para el 31 de marzo de 1995, el proceso de identificación e inscripción hubiera llegado a una fase que le permitiera recomendar el 1 de junio de 1995 como la fecha para que se iniciara el período de transición. Para mediados de agosto se terminaría la reducción de las fuerzas marroquíes presentes en el territorio y se suspenderían todas las leyes y medidas que pudieran obstaculizar la celebración de un referéndum libre e imparcial. Para esas fechas esperaba que, en el supuesto de que el Consejo de Seguridad aprobara la propuesta de ampliación de la MINURSO, se terminara de identificar e inscribir a los votantes y se publicara la lista final de votantes. El programa de repatriación quedaría terminado para el final de septiembre, y el referéndum podría tener lugar en octubre de 1995.

²³ S/PRST/1994/67.

²⁴ S/1994/1420 y Add.1.

En su 3490a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Consejo²⁵. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 973 (1995). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, y 907 (1994), de 29 de marzo de 1994,

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de julio y el 15 de noviembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de diciembre de 1994,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por el Secretario General durante la visita que hizo a la región del 25 al 29 de noviembre de 1994,

Empeñado en lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Exhortando a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de que el plan de arreglo se aplique sin demora y plenamente,

Tomando nota de que el Secretario General considera que para poder llevar a término en un plano razonable la labor de identificación e inscripción sería indispensable reforzar considerablemente los recursos de personal y de otra índole,

Preocupado por el atraso en la aplicación del plan de arreglo y por el hecho de que, en esas circunstancias, el mandato de la Misión, como el de otras operaciones de las Naciones Unidas, deba ser reexaminado periódicamente por el Consejo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 14 de diciembre de 1994 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental;

2. *Reitera su determinación* a que se celebre sin más demora un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo aceptado por las dos partes;

3. *Exhorta* a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en sus esfuerzos por aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en el marco del calendario esbozado en los párrafos 21 y 22 del informe del Secretario General;

4. *Acoge con agrado* el hecho de que la identificación de los votantes haya comenzado y continúe, si bien a un ritmo lento, y encomia a la Misión por los progresos logrados hasta ahora;

5. *Aprueba* el aumento del número de integrantes de la Misión propuesto en los párrafos 17 a 19 del informe del Secretario General, y expresa la esperanza de que se haga todo lo posible por desplegar a los observadores necesarios para finalizar oportunamente el proceso de identificación, de conformidad con el plan de arreglo;

6. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de marzo de 1995, un informe en que confirme las disposiciones relativas a los recursos logísticos, de personal y de otra índole

necesarios para el despliegue completo de la Misión, exponga sus planes definitivos para la aplicación de todos los elementos del plan de arreglo y comunique las respuestas de las partes a sus propuestas encaminadas a que se cumpla la misión de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental;

7. *Alienta* al Secretario General a que siga haciendo todo lo posible por crear un ambiente propicio que conduzca a la aplicación rápida y efectiva del plan de arreglo;

8. *Espera* poder confirmar, sobre la base del informe solicitado en el párrafo 6 *supra*, que el 1 de junio de 1995 comenzará el período de transición, con miras a que el referéndum se celebre en octubre de 1995 y la misión concluya con éxito poco después, de conformidad con el plan de arreglo;

9. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de mayo de 1995;

10. *Decide también* considerar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión después del 31 de mayo de 1995 sobre la base de un nuevo informe del Secretario General y a la luz de los progresos que se hayan logrado en cuanto a la celebración del referéndum y la aplicación del plan de arreglo;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la marcha del proceso de aplicación del plan de arreglo para el Sáhara Occidental durante este período;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 12 de abril de 1995 (3516a. sesión): declaración del Presidente

El 30 de marzo de 1995, en cumplimiento de la resolución 973 (1995) de 13 de enero de 1995, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, que abarcaba las novedades desde su último informe²⁶.

El Secretario General indicó que, junto con la vigilancia y la verificación de la cesación del fuego, la identificación de las personas que tenían derecho a votar seguía siendo la actividad principal de la Misión. Aunque los progresos habían sido lentos, hasta esa fecha se había identificado a más de 21.000 personas en un proceso que, menos de un año antes, muy pocos creían que comenzaría alguna vez. Señaló que el obstáculo para la identificación había sido, desde el principio, la cuestión de los líderes tribales (jeques). En el plan de arreglo se había confiado a los líderes tribales la labor de determinar si los solicitantes eran las personas que afirmaban ser y pertenecían a un grupo (subfracción) tribal determinado. Los jeques también debían dar testimonio oral en relación con los criterios de elegibilidad. Sin embargo, la mayor parte de los jeques, que habían sido elegidos en 1973, eran en ese momento de edad avanzada y desde entonces muchos habían muerto o quedado incapacitados. En consecuencia, muchas subfracciones, la tercera parte del total, carecían del líder reconocido, al menos en un lado. Como se había acordado que el proceso de identificación solo podría iniciarse cuando un jeque por cada lado estuviera presente para prestar testimonio, la labor debía suspenderse cuando un lado o el otro tenían dificultades para que su jeque estuviera disponible. Es mas, debido a la insistencia de una estricta reciprocidad, al no poder llevarse a cabo la identificación en un centro de un

²⁵ S/1995/24.

²⁶ S/1995/240 y Add.1.

lado, automáticamente se suspendía la labor en un centro del otro lado. Su Representante Especial Adjunto, en un esfuerzo por resolver la cuestión, había propuesto en primer lugar que el proceso se iniciara con las subfracciones que tuvieran un jeque competente en cada lado. Luego había ofrecido una fórmula para abordar los demás casos. A ese respecto las partes habían expresado opiniones divergentes. Sin embargo, el Secretario General observó que había empezado a lograrse cierto grado de convergencia sobre la base de la propuesta formulada por su Representante Especial Adjunto.

El Secretario General indicó además que pronto habría cuatro centros en cada lado, a los que se asignarían 16 equipos de identificación. Era realista prever que en esos centros se pudieran atender unos 20.000 solicitantes mensuales. Destacó que el progreso en la identificación dependería más que de cualquier otra cosa de la colaboración de ambas partes, y por consiguiente les instó a que abandonaran toda insistencia en una reciprocidad estricta en cuanto al número de centros y en vincular un centro de una parte con un centro concreto de la otra. Tampoco debían imponerse límites a los números de personas que debían identificarse en un día determinado. Si colaboraban en resolver rápidamente los problemas pendientes, podía preverse que el período de transición empezara en agosto de 1995 y que el referéndum se celebrara en enero de 1996.

En conclusión, el Secretario General recomendó que no disminuyera el apoyo del Consejo a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en esa etapa.

En su 3516a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) señaló que, a raíz de consultas, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 30 de marzo de 1995. Acoge con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en el proceso de identificación e inscripción, en particular la aceleración del ritmo de la identificación, y destaca la necesidad de mantener esa aceleración. Hace suyo el objetivo del Secretario General de alcanzar un promedio de identificación de por lo menos 25.000 personas al mes. No obstante, el Consejo lamenta que los progresos no fueran suficientes para permitir al Secretario General recomendar la fecha del 1 de junio de 1995 para el inicio del período de transición.

El Consejo toma nota también con preocupación de las demoras debidas a la imposibilidad de contar con la presencia constante de los representantes pertinentes de las subfracciones en los centros de identificación. Celebra que se haya llegado a un acuerdo sobre un método para elegir representantes suplentes de las subfracciones cuando sea necesario y expresa la esperanza de que ello contribuya a continuar acelerando el proceso con miras a celebrar el referéndum en enero de 1996. El Consejo apoya el llamamiento del Secretario General a ambas partes a colaborar plenamente con la Comisión de Identificación en el desempeño de su tarea, en particular abandonando su insistencia en una reciprocidad estricta en cuanto al número de centros y al vínculo de un centro de una parte con un centro concreto de la otra.

El Consejo expresa su preocupación por la lentitud con que se progresa en los demás aspectos pertinentes para el cumplimiento del plan de arreglo que se han de aplicar para celebrar el referéndum. Exhorta a ambas partes a que cooperen plenamente con el Secretario General, con su Representante Especial Adjunto y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y a que coordinen esa cooperación para garantizar la rápida y plena aplicación de todos los aspectos del plan de arreglo.

El Consejo confía en que se haya producido un rápido y constante progreso en el momento en que el Secretario General presente su próximo informe, en mayo de 1995, lo cual le permitiría considerar favorablemente la posible prórroga del mandato de la Misión.

Decisión de 26 de mayo de 1995 (3540a. sesión): resolución 995 (1995)

El 19 de mayo de 1995, en cumplimiento de la resolución 973 (1995) de 13 de enero de 1995 y la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 12 de abril de 1995, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental²⁸.

El Secretario General informó de que, pese a la mayor capacidad operacional, el ritmo de la identificación no había sido uniforme, y la operación había sido interrumpida periódicamente por los problemas relativos a la presencia oportuna de los dirigentes tribales (jeques) y de los representantes de las partes, así como a las condiciones meteorológicas y la logística. La identificación se reanudó el 2 de mayo de 1995 y al 15 de mayo se había identificado a 35.000 personas. Esta cifra era muy inferior a la que la MINURSO podría técnicamente lograr si recibiera constantemente la cooperación plena de las partes.

El Secretario General señaló que, teniendo los medios y la oportunidad, la MINURSO podría abordar las dificultades técnicas a medida que aparecían, pero no podía obligar a las partes a continuar el proceso si decidían no hacerlo. Observó que las partes no debían limitar el número de personas que habían de identificarse a un número máximo en un día determinado, ni debían interrumpir el proceso en un centro de un lado si técnicamente no era posible proceder a la identificación en un centro del otro lado. Hizo un llamamiento a las partes para que trabajaran con la MINURSO en un espíritu de genuina cooperación, a fin de progresar lo suficiente en la identificación y la inscripción y poder celebrar el referéndum a principios de 1996.

En ese contexto, el Secretario General esbozó algunas pausas para evaluar algunos aspectos importantes del plan de arreglo, lo que incluía el texto definitivo del código de conducta, la liberación de presos políticos, el acantonamiento de los soldados del Frente Polisario y los arreglos realizados para la reducción del número de soldados de Marruecos en el Territorio, de conformidad con el plan de arreglo²⁹. A fines de septiembre, evaluaría todos los progresos logrados y, sobre esa base, formularía recomendaciones. En el ínterin, recomendó que se prorrogara el mandato de la MINURSO por un período de cuatro meses.

²⁷ S/PRST/1995/17.

²⁸ S/1995/404.

²⁹ *Ibid.*, párr. 28.

En su 3540a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Consejo³⁰. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 995 (1995).

La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, y 973 (1995), de 13 de enero de 1995,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 12 de abril de 1995,

Tomando nota del informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995,

1. *Reitera* su empeño en que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las dos partes;

2. *Elogia* los progresos logrados desde comienzos del presente año en la tarea de identificar posibles votantes;

3. *Manifiesta su preocupación*, no obstante, por el hecho de que ciertas prácticas descritas en el informe del Secretario General obstaculicen el logro de nuevos progresos en la aplicación del plan de arreglo, y subraya la necesidad de que las partes atiendan al llamamiento que les ha dirigido el Secretario General para que colaboren con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental animadas de un espíritu de genuina cooperación;

4. *Decide*, en este contexto, y con miras a acelerar la aplicación del plan de arreglo, enviar una misión del Consejo de Seguridad a la región;

5. *Decide también*, por lo tanto, prorrogar en esta etapa el mandato actual de la Misión hasta el 30 de junio de 1995;

6. *Decide además* examinar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de junio de 1995 a la luz del informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995 y del informe de la misión del Consejo de Seguridad mencionada en el párrafo 4 *supra*;

7. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

Decisión de 30 de mayo de 1995: nota del Presidente del Consejo de Seguridad

El 30 de mayo de 1995, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió la siguiente nota³¹:

1. El Presidente del Consejo de Seguridad desea referirse a la resolución 995 (1995), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3540a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1995, en relación con la situación relativa al Sáhara Occidental.

2. En el párrafo 4 de su resolución, el Consejo de Seguridad decidió, con miras a acelerar la aplicación del plan de arreglo, enviar una misión del Consejo a la región.

3. Tras la celebración de las consultas correspondientes, los miembros del Consejo han convenido en que la misión salga de Nueva York el 3 de junio de 1995, dure aproximadamente seis días y esté compuesta por los siguientes seis miembros del Consejo: Argentina, Botswana, Estados Unidos de América, Francia, Honduras y Omán.

4. Los miembros del Consejo también convinieron en que el mandato de la misión fuera el siguiente:

a) Convencer a las partes de la necesidad de que colaboren plenamente con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en la aplicación de todos los aspectos del plan de arreglo y subrayar el hecho de que cualquier nuevo retraso haría peligrar todo el futuro de la Misión;

b) Evaluar los progresos y determinar los problemas del proceso de identificación, teniendo presente que el plazo para el referéndum se cumplirá en enero de 1996;

c) Determinar los problemas existentes en otras esferas pertinentes a la aplicación del plan de arreglo (incluidos la reducción de las tropas marroquíes, el acantonamiento de los soldados del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro, la puesta en libertad de los presos y detenidos políticos, el canje de los prisioneros de guerra y el regreso de los refugiados).

Decisión de 30 de junio de 1995 (3550a. sesión): resolución 1002 (1995)

Por carta de fecha 20 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo, los miembros de la misión del Consejo de Seguridad que visitó el Sáhara Occidental del 3 al 9 de junio de 1995 transmitieron su informe al Consejo³². La misión había salido el 3 de junio y se había desplazado a Marruecos, Argelia, Mauritania, Tindouf y El Aaiún, donde se había reunido con las partes y los observadores. La misión comunicó que en sus deliberaciones con las dos partes había observado que persistían la suspicacia y la falta de confianza. Como consecuencia de ello, en el curso de la identificación, los problemas técnicos, que hubieran podido resolverse fácilmente con buena voluntad, se habían politizado y se habían vuelto desproporcionados, de forma que cada una de las partes culpaba a la otra de la falta de progresos. Si bien la misión trató de conseguir que cesaran en su insistencia en la reciprocidad en el número y el funcionamiento de los centros de identificación en cada lado, ambas partes insistieron en condicionar su actuación a la de la otra parte. Por consiguiente, la misión opinó que existía grave riesgo de que el proceso de identificación se prolongara más allá del plazo previsto y el referéndum no pudiera celebrarse en enero de 1996. Por lo tanto recomendó firmemente que ambas partes dejaran de exigir la reciprocidad en cada uno de los lados y se abstuvieran de culpar a la otra parte de su falta de cooperación. La misión también recomendó que se acelerara el examen sustantivo de los expedientes de identificación y al mismo tiempo se adoptaran medidas para garantizar el carácter confidencial del examen de los casos, y se agilizará la preparación de las listas preliminares de votantes. Instó a que se realizara el mayor

³⁰ S/1995/426.

³¹ S/1995/431.

³² S/1995/498.

número posible de identificaciones al día. Pidió al Gobierno de Marruecos que realizara una investigación preliminar de los 100.000 solicitantes que no residían en ese momento en el Territorio, y recomendó que comenzara inmediatamente la operación de identificación de los solicitantes residentes en Mauritania.

La misión recomendó además que se informara al Consejo de Seguridad cada dos semanas sobre los progresos realizados en el proceso de identificación, y se le informara inmediatamente en caso de que la operación se interrumpiera o se viera retrasada por algún motivo.

En conclusión, tras subrayar el hecho de que uno de los principales éxitos de la MINURSO había sido el establecimiento y el mantenimiento de la cesación del fuego, la misión señaló que se le había hecho saber claramente que, en caso de que la Misión se retirara antes de concluir su mandato, aumentaría el riesgo de que se reiniciaran las hostilidades de alguna forma.

En su 3550a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe de la misión del Consejo al Sáhara Occidental. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Alemania) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, Botswana, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa³³. Señaló asimismo a su atención las cartas de los representantes de Marruecos y Honduras, respectivamente³⁴. En su carta de fecha 29 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas solicitó que, con carácter excepcional, se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad la carta contenida en el anexo, que había sido comunicada a los miembros del Consejo por el Presidente el 23 de junio de 1995. En esa carta, el Presidente de la República Árabe Saharaui Democrática había informado al Consejo de la decisión del Frente Polisario de suspender su participación en la operación de identificación en curso y retirar a los observadores saharauis. La decisión se había adoptado para protestar contra la condena por un tribunal militar marroquí, el 21 de junio de 1995, de ocho civiles saharauis a penas de prisión de entre 15 y 20 años, por haber participado en una concentración pacífica en El Aaiún el 11 de mayo de 1995, y contra la decisión, anunciada por las autoridades marroquíes a la misión del Consejo de Seguridad, de imponer la participación de 100.000 colonos marroquíes en la operación de identificación de electores.

En su carta de fecha 27 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Marruecos adjuntó una copia de una carta de fecha 26 de junio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos acerca de la decisión del Frente Polisario de suspender su participación en la operación de identificación. Señaló, entre otras cosas, que Marruecos no podía aceptar el aplazamiento indefinido del referéndum y pidió al Consejo

que adoptara “todas las medidas necesarias para garantizar la reanudación del proceso con miras a celebrar el referéndum en las fechas previstas”. Informó asimismo al Consejo de que Marruecos ya había remitido a la MINURSO el disquete de los solicitantes que residían fuera del Territorio y cooperaba plenamente con ella a fin de proceder a su identificación a la mayor brevedad posible.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1002 (1995). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, 973 (1995), de 13 de enero de 1995, y 995 (1995), de 26 de mayo de 1995,

Recordando el informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995,

Acogiendo con beneplácito la labor de la misión del Consejo de Seguridad realizada del 3 al 9 de junio de 1995 conforme al mandato enunciado en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de mayo de 1995,

Habiendo examinado el informe de la misión del Consejo de Seguridad de 21 de junio de 1995,

Decidido a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Preocupado por el hecho de que las sospechas y falta de confianza de las partes hayan contribuido a las demoras en la aplicación del plan de arreglo,

Observando que, para que haya progresos, ambas partes deben tener una visión del período posterior al referéndum,

Tomando nota de la carta de fecha 23 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro,

Tomando nota también de la carta de fecha 26 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Reino de Marruecos,

Instando a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de garantizar la pronta y cabal aplicación del plan de arreglo,

Observando que, en su informe de 19 de mayo de 1995, el Secretario General ha señalado elementos clave para evaluar los progresos en relación con ciertos aspectos del plan de arreglo, incluidos el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro y disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el territorio, de conformidad con el plan de arreglo,

Observando también que la misión del Consejo ha formulado recomendaciones para llevar adelante el proceso de identificación y otros aspectos del plan de arreglo, y subrayando la necesidad de que el proceso de identificación se realice de conformidad con las disposiciones correspondientes enunciadas en el plan, en particular en los párrafos 72 y 73, así como en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental

³³ S/1995/523.

³⁴ S/1995/514 y S/1995/524.

y el informe de 21 de junio de 1995 de la misión del Consejo de Seguridad al Sáhara Occidental;

2. *Reitera* su firme determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las dos partes antes indicadas;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, dada la complejidad de las actividades por realizar y las constantes interrupciones causadas por las dos partes, se haya retrasado nuevamente la aplicación del plan de arreglo;

4. *Insta* a las dos partes a que colaboren con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, animadas de un espíritu de genuina cooperación, con el objeto de aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo;

5. *Destaca* la necesidad de que las partes se abstengan de toda acción que pueda obstaculizar la aplicación del plan de arreglo, las exhorta a que reconsideren ciertas decisiones pertinentes adoptadas recientemente con miras a establecer un clima de confianza y, a este respecto, pide al Secretario General que haga todo lo posible por persuadir a las dos partes a que reanuden su participación en la aplicación del plan de arreglo;

6. *Hace suyos* los elementos clave descritos por el Secretario General en el párrafo 38 de su informe de 19 de mayo de 1995;

7. *Hace suyas también* las recomendaciones de la misión del Consejo, consignadas en los párrafos 41 a 53 de su informe de 21 de junio de 1995, respecto del proceso de identificación y de otros aspectos del plan de arreglo;

8. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 10 de septiembre de 1995, de los progresos que se logren de conformidad con los párrafos 5 y 6 *supra*;

9. *Espera* estar en condiciones, a la luz del informe que se solicita en el párrafo 8 *supra*, de confirmar el 15 de noviembre como fecha de iniciación del período de transición, para que el referéndum pueda celebrarse a principios de 1996;

10. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de septiembre de 1995, conforme a lo recomendado por el Secretario General en su informe de 19 de mayo de 1995;

11. *Decide también* examinar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión con posterioridad al 30 de septiembre de 1995, habida cuenta del informe del Secretario General que se solicita en el párrafo 8 *supra* y de los progresos que se logren de conformidad con los párrafos 5 y 6 *supra*, con miras a la celebración del referéndum y a la aplicación del plan de arreglo;

12. *Pide* al Secretario General que, además de los informes que se solicitan en el párrafo 48 del informe de la misión del Consejo de Seguridad, lo mantenga plenamente informado de todos los acontecimientos que sobrevengan en la aplicación del plan de arreglo durante este período, en particular de todo retraso importante en el ritmo del proceso de identificación o de otros acontecimientos que puedan afectar la capacidad del Secretario General para fijar el 15 de noviembre de 1995 como fecha de iniciación del período de transición;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 22 de septiembre de 1995 (3582a. sesión): resolución 1017 (1995)

El 8 de septiembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 1002 (1995) de 30 de junio de 1995, el Secretario General

presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental³⁵.

El Secretario General informó de que el proceso de identificación se había iniciado nuevamente a fines de julio, luego de que se aclararon detalles relativos a la reanudación. Desde el comienzo del proceso se había identificado en total a más de 53.000 personas, lo que constituía más del 40% de las que residían en el Territorio y más del 51% de las que vivían en campamentos de refugiados cercanos a Tindouf. El problema básico en el proceso de identificación seguía vinculado con ciertos grupos tribales. En ese sentido, había grandes diferencias de percepción entre las dos partes. Pese a los llamamientos para que no siguieran insistiendo en la reciprocidad estricta, el principio de reciprocidad se seguía aplicando cada vez que en el lado opuesto se planteaban problemas con respecto a cuestiones controvertidas, con lo que el proceso se interrumpía también en el otro centro.

El Secretario General observó que los progresos en los últimos tres meses habían sido decepcionantes. En gran medida, no se habían alcanzado los elementos clave que había propuesto, ya que ambas partes habían mantenido sus posiciones respectivas en relación con el acantonamiento de los soldados del Frente Polisario y habían objetado los términos del código de conducta propuesto. A pesar de los llamamientos reiterados del Consejo de Seguridad y el Secretario General a las partes para que permitieran un avance más rápido del proceso, ambas habían sido reacias a llegar a una avenencia en ciertas cuestiones porque, a su juicio, ello podría debilitar sus respectivas posiciones.

El Secretario General indicó que, aunque el Consejo ya había advertido de que el proceso no podía continuar indefinidamente, la retirada prematura de la MINURSO tendría sin lugar a dudas consecuencias graves y amplias para las partes y para toda la subregión, por lo cual, de ser posible, había que evitar que ello ocurriera. Por consiguiente recomendó que el mandato de la MINURSO se prorrogara hasta el 31 de enero de 1996 pero añadió que, si antes de esa fecha no se daban las condiciones necesarias para el comienzo del período de transición, presentaría a la consideración del Consejo otras opciones, incluida la posibilidad de retirar la Misión.

En su 3582a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Italia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Consejo³⁶.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1017 (1995). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, 973 (1995), de 13 de enero de 1995, 995 (1995), de 26 de mayo de 1995, y 1002 (1995), de 30 de junio de 1995,

³⁵ S/1995/779.

³⁶ S/1995/816.

Reafirmando en particular sus resoluciones 725 (1991) y 907 (1994) relativas a los criterios que determinan quién tiene derecho a votar y a la solución de avenencia propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación de tales criterios,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 8 de septiembre de 1995, y tomando nota además de que en la actualidad solo funcionan dos de los ocho centros de identificación,

Decidido a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

Expresando la esperanza de que se resuelvan rápidamente los problemas que demoran la conclusión del proceso de identificación,

Deplorando que los resultados del examen preliminar por parte del Gobierno de Marruecos de los 100.000 solicitantes que no residen en el territorio contribuyan a que la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental no pueda cumplir su calendario para concluir el proceso de identificación,

Deplorando también que el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro se niegue a participar en la identificación, incluso dentro del territorio, de tres grupos que forman parte de los grupos tribales en litigio, demorando así la conclusión del proceso de identificación,

Tomando nota del párrafo 49 del informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1995,

Destacando la necesidad de lograr progresos en cuanto a los demás aspectos del plan de arreglo,

Reafirmando que, en su resolución 1002 (1995), hizo suyas las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad respecto del proceso de identificación y de otros aspectos del plan de arreglo consignadas en los párrafos 41 a 53 del informe de la misión, de 21 de junio de 1995,

1. *Reitera* su firme determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

2. *Expresa su decepción* por el hecho de que, desde la aprobación de la resolución 1002 (1995), las partes no hayan avanzado lo suficiente en la aplicación del plan de arreglo, incluidos el proceso de identificación, el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro y las disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el territorio;

3. *Insta* a las dos partes a que en lo sucesivo colaboren con el Secretario General y la Misión, en un espíritu de auténtica cooperación con el objeto de aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes, abandonen su insistencia en la estricta reciprocidad en el funcionamiento de los centros de identificación y desistan de cualesquiera otras acciones dilatorias que puedan demorar aún más la celebración del referéndum;

4. *Pide* al Secretario General que, en estrecha consulta con las partes, elabore propuestas concretas y detalladas a fin de resolver los problemas que obstaculizan la conclusión del proceso de identificación en el marco de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 907 (1994), relativa a la solución de avenencia propuesta por el Secretario General, y 1002 (1995), relativa a las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad, y que presente un informe sobre el resultado de sus gestiones al respecto a más tardar el 15 de noviembre de 1995;

5. *Decide* examinar las disposiciones previstas para la conclusión del proceso de identificación a la luz del informe solicitado en el párrafo 4 *supra* y estudiar entonces las demás medidas que se

puedan necesitar para garantizar la rápida conclusión de ese proceso y de todos los demás aspectos relativos a la aplicación del plan de arreglo;

6. *Decide también* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de enero de 1996, de conformidad con la recomendación hecha por el Secretario General en su informe de 8 de septiembre de 1995, y toma nota de la intención del Secretario General de presentar otras opciones a la consideración del Consejo de Seguridad, incluida la posibilidad del retiro de la Misión, si hasta ese entonces, a su juicio, no se han dado las condiciones necesarias para el inicio del período de transición;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe, antes del 15 de enero de 1996, acerca de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo y que en él indique si el período de transición podrá o no comenzar el 31 de mayo de 1996;

8. *Subraya* la necesidad de acelerar la aplicación del plan de arreglo e insta al Secretario General a que estudie los medios necesarios para reducir los gastos de funcionamiento de la Misión;

9. *Subraya también* que se mantiene sin cambios el mecanismo existente para la financiación de la Misión, apoya la invitación formulada a los Estados Miembros por la Asamblea General en su resolución 49/247, de 7 de agosto de 1995, a que hagan contribuciones voluntarias a la Misión, y pide al Secretario General que, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, examine la conveniencia de establecer un fondo fiduciario para recibir esas contribuciones voluntarias destinadas a los fines específicos que determine el Secretario General;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 6 de noviembre de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 27 de octubre de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó al Consejo de las decisiones que había tomado con miras a acelerar el proceso de identificación³⁷. Hasta entonces, el procedimiento había requerido que la identificación solo se llevara a cabo en presencia de un representante de cada una de las partes, a saber, un jeque nombrado por cada una de las partes y un observador de la OUA. En muchos casos, la identificación había tenido que suspenderse, o no se había podido iniciar, por la ausencia de una o varias de esas personas. Las decisiones que se exponían en la carta tenían por objeto simplificar determinados aspectos del procedimiento.

En una carta de fecha 6 de noviembre de 1995³⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo apoyaban plenamente sus esfuerzos por acelerar el proceso de identificación y por aplicar el plan de arreglo. Los miembros le pedían también que continuara sus contactos con las partes y que informara al Consejo antes del 15 de noviembre. Los miembros del Consejo instaban a ambas partes a que cooperaran plenamente con la MINURSO a fin de superar los retrasos en el proceso de identificación.

³⁷ S/1995/924.

³⁸ S/1995/925.

Decisión de 19 de diciembre de 1995 (3610a. sesión): resolución 1033 (1995)

El 24 de noviembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 1017 (1995) de 22 de septiembre de 1995, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental³⁹.

El Secretario General recordó que el principal obstáculo que impedía la continuación y la conclusión del proceso de identificación estaba relacionado con ciertos grupos tribales y personas que no residían en el Territorio, en cuyo proceso de identificación se había negado a participar el Frente Polisario. La operación también se había visto obstaculizada debido a que una u otra de las partes no había podido o querido presentar un jeque o suplente en algún momento o lugar. Como consecuencia de ello, el proceso de identificación había sido lento, y en las últimas semanas prácticamente se había detenido. Para superar la dificultad, el Secretario General había formulado algunas propuestas, a las que las partes presentaron objeciones. En virtud de su propuesta, cuando no estuviera disponible un jeque o suplente por cualquiera de las partes, la identificación se basaría en pruebas documentales. Marruecos manifestó su deseo de limitar la importancia de la prueba documental y destacó el lugar privilegiado que ocupaba el testimonio oral. El Frente Polisario, por su parte, consideró que la aplicación del nuevo criterio permitiría introducir solicitantes que no tenían ningún lazo con el Sáhara Occidental. No obstante, el Secretario General llegó a la conclusión de que esta nueva forma de actuar era el único medio de seguir adelante con el proceso. Si este no avanzaba al ritmo necesario, tenía la intención de presentar a consideración del Consejo otras opciones, incluida la posibilidad de que se retirara la MINURSO.

En su 3610a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Consejo⁴⁰. Señaló asimismo a la atención otros dos documentos⁴¹.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1033 (1995). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la carta del Secretario General de 27 de octubre de 1995 y la respuesta del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de noviembre de 1995,

Recordando los informes del Secretario General de 18 de junio de 1990, 19 de abril de 1991, 19 de diciembre de 1991 y 28 de julio de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de noviembre de 1995,

Tomando nota de la respuesta del Gobierno de Marruecos a la propuesta del Secretario General, expuesta en el párrafo 10 de su informe,

Tomando nota también de la respuesta del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro a la proposición del Secretario General, expuesta en el párrafo 11 de su informe,

Tomando nota asimismo de otras comunicaciones recibidas por el Consejo sobre la cuestión,

Subrayando que la Comisión de Identificación solo podrá llevar a cabo su trabajo si ambas partes confían en su buen juicio e integridad,

Subrayando también la necesidad de que se logren progresos en todos los demás aspectos del plan de arreglo,

Decidido a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

1. *Reitera* su decidido apoyo a la celebración, sin más demora, de un referéndum libre, limpio e imparcial para el ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 24 de noviembre de 1995 como marco útil para sus esfuerzos permanentes por acelerar y terminar el proceso de identificación;

3. *Acoge también con beneplácito* la decisión del Secretario General de intensificar sus consultas con las dos partes a fin de acordar un plan encaminado a solucionar las diferencias que impiden la terminación oportuna del proceso de identificación;

4. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, le informe de los resultados de esas consultas y, en caso de que no resulte posible llegar a un acuerdo, le presente opciones, incluido un programa de retirada ordenada de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

5. *Hace un llamamiento* a las dos partes para que colaboren con el Secretario General y la Misión en un espíritu de auténtica cooperación con objeto de aplicar todos los demás aspectos del plan de arreglo, de conformidad con las resoluciones pertinentes;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

³⁹ S/1995/986.

⁴⁰ S/1995/1013.

⁴¹ Carta de fecha 28 de noviembre de 1995 de los representantes de la Argentina y los Estados Unidos (S/1995/989) y carta de fecha 6 de diciembre de 1995 del representante de Argelia (S/1995/1011), ambas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

4. La situación en Liberia

Decisión de 26 de marzo de 1993 (3187a. sesión): resolución 813 (1993)

El 12 de marzo de 1993, de conformidad con la resolución 788 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la cuestión de Liberia¹, donde se incluían información actualizada sobre los acontecimientos ocurridos en Liberia y un resumen de las actividades y conclusiones del Representante Especial para Liberia, que había visitado la región del 29 de noviembre al 22 de diciembre de 1992 y del 10 de enero al 2 de febrero de 1993.

Según el informe, los orígenes de la guerra civil en Liberia, que duraba ya tres años, se remontaban al colapso del orden público y la autoridad civil que acompañó al derrocamiento en 1990 del régimen del Presidente Samuel Doe. La división de facto del país como resultado de la guerra civil en dos administraciones con zonas económicas separadas y dos monedas nacionales diferentes, con tipos de cambio muy diversos, había agravado aún más una situación ya de por sí difícil. Al tiempo del informe, el país seguía dividido, con el Gobierno provisional de unidad nacional, que administraba Monrovia y sus alrededores, el Frente Patriótico Nacional de Liberia (NPFL), que controlaba 10 condados, y el Movimiento Unido de Liberación de Liberia para la Democracia (ULIMO), que controlaba dos condados. Las bajas provocadas por la guerra entre civiles y combatientes armados llegaban a las 150.000 personas, según las estimaciones, con una mayoría abrumadora de civiles. El número de refugiados liberianos en países vecinos se estimaba entre 600.000 y 700.000.

El Secretario General informó de que las conversaciones que su Representante Especial había mantenido con las partes interesadas, incluidos el Secretario Ejecutivo y los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), indicaban la existencia de un consenso general al efecto de que las Naciones Unidas asumieran un mayor papel en la búsqueda de la paz en Liberia. Una propuesta que contó con el apoyo de todas las partes y de la CEDEAO era la de que el Secretario General convocase una reunión entre el Presidente del Gobierno provisional y las facciones beligerantes, en la que pudieran negociar y firmar un convenio que reafirmase su compromiso con el Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro. A ese respecto, el Secretario General indicó que, aunque estaba dispuesto a prestar toda la asistencia dentro de sus posibilidades, consideraba más adecuado que fuera la CEDEAO la que examinase la situación en Liberia, preferentemente en una cumbre, para conseguir la deseada confirmación del compromiso de las partes con el Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro. En ese contexto, pidió a su Representante Especial que regresase a la región para discutir con la CEDEAO y con otros interesados la posibilidad de celebrar la reunión propuesta. Liberia representaba un buen ejemplo de cooperación sistemática entre las Naciones Unidas y una organización regional, según lo previsto en el Capítulo VIII de la Carta. Desde el comienzo, la CEDEAO había emprendido iniciativas diplomáticas e in-

cluso militares, mientras que el Consejo de Seguridad había apoyado tales iniciativas y actuaciones. Según el Secretario General era deseo del Consejo continuar y ampliar, según fuese oportuno, las relaciones de cooperación entre las Naciones Unidas y el órgano regional interesado. Si así se le solicitaba, estaba dispuesto a enviar a algunos expertos para prestar asistencia técnica a la CEDEAO en lo referente a la vigilancia de las sanciones económicas². El Secretario General propuso también que el Consejo examinase la posibilidad de ampliar el alcance de las sanciones obligatorias impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

En su 3187a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General sobre la cuestión de Liberia. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Liberia a que participase en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros el proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas celebradas por el Consejo³, y dio lectura a la revisión que se había introducido en dicho proyecto⁴.

Hablando antes de la votación, el representante de Cabo Verde afirmó que, teniendo en cuenta el nivel de desconfianza entre las diversas partes, su delegación consideraba que debían encontrarse los medios y arbitrios para promover la confianza necesaria entre los protagonistas del conflicto y devolverlos a la mesa de negociaciones. En particular, consideraba que había llegado el momento de una intervención significativa de las Naciones Unidas, en cooperación estrecha con la CEDEAO, para restaurar la paz y la estabilidad en Liberia. En ese sentido, el proyecto de resolución contemplaba la posibilidad de enviar algunos observadores de las Naciones Unidas a Liberia en el contexto de una cesación de hostilidades, a la que seguiría el acantonamiento, desarme y desmovilización inmediatos de las partes en el conflicto. Su delegación también apoyaba la disposición del proyecto de resolución que pedía al Secretario General que considerase la posibilidad de organizar una reunión entre el Presidente del Gobierno Provisional de Unidad Nacional y las facciones beligerantes, en el marco del Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro. Dicha reunión ayudaría a crear un ambiente favorable al compromiso renovado de las partes en el conflicto de aplicar los Acuerdos de Yamoussoukro, en particular sus disposiciones relativas al acantonamiento y desarme de sus fuerzas⁵.

El proyecto de resolución fue sometido entonces a votación en su forma provisional oralmente enmendada y aprobado por unanimidad como resolución 813 (1993), cuyo texto es el siguiente:

² Los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO reunidos en Dakar del 17 al 29 de julio de 1992 decidieron imponer sanciones económicas globales contra el territorio controlado por el Frente Patriótico Nacional de Liberia (FPNL). En su resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas como complemento a las medidas de la CEDEAO.

³ S/25469.

⁴ Véase S/PV.3187.

⁵ *Ibid.*, págs. 3 a 6.

¹ S/25402.

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de marzo de 1993,

Recordando su resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992,

Recordando también las declaraciones sobre la situación en Liberia formuladas en su nombre por el Presidente del Consejo el 22 de enero de 1991 y el 7 de mayo de 1992,

Reafirmando su convicción de que el Acuerdo IV de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991, ofrece el mejor marco posible para la solución pacífica del conflicto de Liberia mediante la creación del clima y las condiciones necesarios para la celebración de elecciones libres y justas en Liberia,

Deplorando que las partes en el conflicto liberiano no hayan respetado ni aplicado los diversos acuerdos concertados hasta la fecha, especialmente el Acuerdo IV de Yamoussoukro,

Observando que las continuas violaciones de los acuerdos anteriores impiden, la creación del clima y las condiciones conducentes a la celebración de elecciones libres y justas de conformidad con el Acuerdo IV de Yamoussoukro,

Reconociendo la necesidad de una mayor asistencia humanitaria,

Acogiendo con beneplácito la dedicación constante de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a la solución pacífica del conflicto liberiano y los esfuerzos realizados a tales efectos,

Acogiendo también con beneplácito el hecho de que la Organización de la Unidad Africana haya hecho suyos esos esfuerzos y los haya apoyado,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo determinado que el agravamiento de la situación en Liberia representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, especialmente en la región del África occidental,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;
2. *Encomia* a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad de Liberia;
3. *Encomia* a la Organización de la Unidad Africana por sus esfuerzos en apoyo del proceso de paz en Liberia;
4. *Reafirma su convicción* de que el Acuerdo IV de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991, constituye el mejor marco posible para la solución pacífica del conflicto liberiano mediante la creación de las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y justas en Liberia, y alienta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que prosiga sus esfuerzos por facilitar la aplicación pacífica de ese Acuerdo;
5. *Condena* la violación de la cesación del fuego del 28 de noviembre de 1990 por cualquiera de las partes en el conflicto;
6. *Condena también* los constantes ataques armados cometidos por una de las partes en el conflicto contra las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Liberia;
7. *Reitera su llamamiento* a todas las partes para que respeten y cumplan la cesación del fuego y los diversos acuerdos del proceso de paz, incluidos el Acuerdo IV de Yamoussoukro y el Comunicado final de la reunión oficiosa del Grupo Consultivo del Comité de los Cinco sobre Liberia, de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, emitido en Ginebra el 7 de abril de 1992, que ellas mismas aceptaron;
8. *Acoge complacido* el nombramiento por el Secretario General del Sr. Trevor Gordon-Somers como su Representante Especial para Liberia;

9. *Exhorta* a todos los Estados a respetar y cumplir estrictamente el embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 788 (1992), con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

10. *Exige* que todas las partes colaboren plenamente con el Secretario General y con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con miras a lograr la aplicación plena y rápida del Acuerdo IV de Yamoussoukro;

11. *Declara estar dispuesto* a considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas en apoyo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental si cualquiera de las partes se niega a cooperar en la aplicación de las disposiciones de los acuerdos de Yamoussoukro, en particular las relativas al acantonamiento y el desarme;

12. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que actúen con moderación en sus relaciones con todas las partes en el conflicto liberiano y, en particular, para que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de asistencia militar a cualquiera de las partes y se abstengan también de adoptar cualquier medida que conspira contra el proceso de paz,

13. *Reafirma* que el embargo impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) no se aplicará a las armas, el equipo militar y la asistencia militar para uso exclusivo de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Liberia;

14. *Encomia* los esfuerzos de los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias que han prestado asistencia humanitaria a las víctimas del conflicto de Liberia, y reitera al respecto su apoyo del aumento de la asistencia humanitaria;

15. *Exige* que las partes interesadas se abstengan de toda medida que impida u obstaculice la prestación de asistencia humanitaria y las exhorta a garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la prestación de la asistencia humanitaria internacional;

16. *Reitera su llamamiento* a todas las partes en el conflicto y a todos los demás interesados para que respeten estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario;

17. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, considere la posibilidad de organizar, tras un estudio detenido y a fondo, una reunión entre el Presidente del Gobierno Provisional de Unidad Nacional de Liberia y las facciones combatientes para que reiteren su compromiso de aplicar el Acuerdo IV de Yamoussoukro dentro de un calendario convenido;

18. *Pide también* al Secretario General que examine con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y las partes interesadas la aportación que podrían hacer las Naciones Unidas para la aplicación del Acuerdo IV de Yamoussoukro, incluido el despliegue de observadores de las Naciones Unidas;

19. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, lo antes posible, un informe sobre la aplicación de la presente resolución,

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante del Brasil expresó el convencimiento firme de su delegación de que era aconsejable y útil mantener un diálogo y una cooperación estrechos entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales competentes en el arreglo de las controversias, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta. El Brasil apoyaba la idea de fortalecer la colaboración establecida entre las Naciones Unidas y la CEDEAO, con miras a ayudar a la organización regional en sus actividades re-

lativas a Liberia, como había propuesto el Secretario General en su informe, haciendo hincapié al mismo tiempo en que la responsabilidad primordial descansaba en el propio pueblo liberiano⁶.

La representante de los Estados Unidos de América afirmó que la resolución que se acababa de aprobar fortalecía aún más la relación entre las Naciones Unidas y la CEDEAO, organización regional que había tomado la loable iniciativa de encarar un conflicto regional. A medida que las Naciones Unidas trataban de satisfacer las exigencias que les imponía un mundo en conflicto, con unos recursos cada vez más escasos, tal cooperación era esencial y habría de acudir de manera creciente a las instituciones regionales para obtener asesoramiento y apoyo. Si fracasaba la iniciativa de la CEDEAO en Liberia, el costo para la región y para la comunidad internacional sería enorme en última instancia. La aplicación continuada de sanciones podía contribuir a la cesación de las hostilidades, y debía aceptarse la oferta del Secretario General de proporcionar asistencia técnica al Grupo de Verificación de la Cesación del Fuego (ECOMOG) para vigilar las sanciones. Las Naciones Unidas podían ser un valioso catalizador para facilitar las actividades de mantenimiento de la paz de la CEDEAO. También merecía ser considerada la sugerencia incluida en el informe del Secretario General de que cierto número de observadores de las Naciones Unidas tomase posiciones junto con el ECOMOG. Los observadores podían servir para garantizar que el proceso de desarme se realizara de manera justa y sin ventajas para ninguna de las facciones en pugna. Además, supondrían una salvaguardia adicional para que el proceso político conducente a unas elecciones libres e imparciales se desarrollase de conformidad con las normas internacionales⁷.

El representante de Liberia calificó de “prácticas y prudentes” las observaciones del Secretario General de que las Naciones Unidas continuaran desempeñando un papel de apoyo a los esfuerzos de la CEDEAO. Además, señaló que el respaldo de las Naciones Unidas a la iniciativa subregional permitiría que todos los liberianos, en colaboración con la CEDEAO, restaurasen la paz, la seguridad y la estabilidad en su país. También prometió el apoyo continuo del Gobierno Provisional a la CEDEAO y su plena cooperación con las Naciones Unidas en sus múltiples empeños por ayudar al pueblo de Liberia⁸.

Decisión de 9 de junio de 1993 (3233a. sesión): declaración del Presidente

En su 3233a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad prosiguió su examen de la situación en Liberia. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) afirmó que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

El Consejo de Seguridad expresa su consternación y pesar por la irracional matanza de civiles inocentes cerca de Harbel (Liberia) en

la mañana del 6 de junio de 1993. Condena enérgicamente esta masacre de personas inocentes desplazadas, entre las que se contaban mujeres y niños, ocurrida en momentos en que el Representante Especial del Secretario General, el Sr. Trevor Gordon-Somers, en apoyo de las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y sobre la base del Acuerdo IV de Yamoussoukro, está haciendo diligentes esfuerzos por organizar una reunión de las facciones beligerantes a fin de poner término por medios pacíficos a la guerra, civil, que ya dura tres años.

El Consejo insta a todas las partes en el conflicto a que respeten los derechos de la población civil y tomen todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

El Consejo solicita al Secretario General que dé comienzo de inmediato a una investigación plena y minuciosa de la masacre, que abarque asimismo todas las acusaciones relativas a los que la perpetraron, quienesquiera sean, y que le informe sobre este asunto a la mayor brevedad posible. Advierte a aquellos que sean considerados responsables de haber cometido esas graves violaciones del derecho internacional humanitario que deberán responder por esos crímenes y exige a los dirigentes de cualquier facción responsable de esos actos que controlen eficazmente a sus fuerzas y adopten medidas decisivas para asegurarse de que no vuelvan a ocurrir estas lamentables tragedias.

El Consejo sigue apoyando firmemente las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del Secretario General en pro del restablecimiento de la paz en Liberia. Insta a todas las facciones de Liberia y a los dirigentes regionales a que colaboren plenamente con el Representante Especial del Secretario General, el Sr. Trevor Gordon-Somers, en sus esfuerzos por cooperar en la aplicación del Acuerdo IV de Yamoussoukro, que prevé, entre otras cosas, la cesación del fuego, la concentración de tropas en campamentos, el desarme y la celebración de elecciones democráticas.

Decisión de 10 de agosto de 1993 (3263a. sesión): resolución 856 (1993)

El 2 de agosto de 1993, de conformidad con la resolución 813 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre Liberia¹⁰. En él se describían las negociaciones que habían dado lugar al Acuerdo de Cotonú, de 25 de julio de 1993, y la función que se proponían desempeñar las Naciones Unidas en la aplicación de dicho Acuerdo¹¹.

El Secretario General observó que durante las negociaciones las dos cuestiones más difíciles habían sido la composición y estructura del Gobierno de Transición y los procedimientos para el acantonamiento, el desarme y la desmovilización de los excombatientes durante la transición. El propio acuerdo de Cotonú estipulaba que una cesación del fuego y la cesación de hostilidades entrarían en vigor en un plazo de siete días a partir de la fecha de la firma del Acuerdo, es decir, el 1 de agosto de 1993. El ECOMOG supervisaría y llevaría a cabo la aplicación del Acuerdo, en tanto que su vigilancia y verificación quedarían a cargo de las Naciones Unidas. Para evitar violaciones de la cesación del fuego entre el 1 de agosto y la llegada de las tropas adicionales del ECOMOG y el principal grupo de observadores de las Naciones Unidas, las partes habían acordado establecer un Comité Conjunto de Vigilancia de la cesación del fuego, que comprendería representantes de las tres partes liberia-

⁶ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁹ S/25918.

¹⁰ S/26200.

¹¹ S/26272, anexo.

nas, el ECOMOG y las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas también se comprometieron a examinar la posibilidad de enviar 30 observadores militares a Liberia para que participaran en las actividades de dicho Comité Conjunto.

En el frente político, las partes habían convenido en que el Gobierno Nacional Liberiano de Transición debía ser único y que las elecciones generales y presidenciales habían de tener lugar dentro de los siete meses posteriores a la firma del Acuerdo. Las Naciones Unidas estaban dispuestas a ayudar a la Comisión Electoral nuevamente constituida para organizar y llevar a cabo elecciones libres e imparciales. Con respecto a la asistencia humanitaria, en el Acuerdo de Cotonú se estipulaba que debía hacerse todo lo posible por prestar asistencia humanitaria en toda Liberia, utilizando las rutas más directas y sin olvidar las labores de inspección para velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a las sanciones y al embargo. También se pidió a las Naciones Unidas, y en especial a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que llevasen a cabo todas las actividades de planificación y movilización necesarias para facilitar el pronto retorno de los refugiados y su reintegración en sus respectivas comunidades.

El Secretario General observó que el futuro papel de las Naciones Unidas, sin perder su carácter de apoyo, sería decisivo para lograr la aplicación eficaz en todo el Acuerdo de Paz de Liberia, y añadió que su intención era comenzar a planificar el envío a Liberia de un equipo de avanzada de 30 observadores militares de las Naciones Unidas y despachar también un equipo técnico a Liberia que se encargase de elaborar planes para el establecimiento de una misión de observadores de las Naciones Unidas en ese país. La CEDEAO también había pedido a las Naciones Unidas que establecieran un fondo fiduciario para permitir a los países africanos enviar refuerzos al ECOMOG y prestar la necesaria asistencia a los países que ya estaban participando en el Grupo. La rápida ampliación de las actividades de asistencia humanitaria en toda Liberia también sería un elemento esencial para crear condiciones favorables a una aplicación satisfactoria del Acuerdo de Paz de Cotonú. Además, en un plazo breve se haría un llamamiento interinstitucional consolidado con las necesidades estimadas para Liberia. El Secretario General esperaba que la comunidad internacional respondiera con rapidez y generosidad a las necesidades que se habían determinado.

En su 3263a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 4 de agosto de 1993 sobre la cuestión de Liberia. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Benin, Egipto, Liberia y Nigeria a participar en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo¹². También señaló a su atención una carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹³, en la que el Secretario General informaba de que había designado un grupo para llevar a cabo una investiga-

ción pormenorizada de la matanza de civiles ocurrida cerca de Harbel (Liberia) el 6 de junio de 1993, y otra carta de fecha 6 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de Benin¹⁴, por la que se transmitía el texto del Acuerdo de Cotonú.

El representante de Liberia informó al Consejo de que, desde la firma del Acuerdo de Cotonú, todas las partes se estaban comportando de manera muy constructiva. Los cañones guardaban silencio y se respetaba plenamente la cesación del fuego. Había motivos para el optimismo. Además, afirmó que la aprobación del proyecto de resolución sería un hito importante en la senda de la paz. El establecimiento de una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, según lo previsto en el Acuerdo de Paz, constituiría una importante medida de fomento de la confianza en el esfuerzo por poner fin a la guerra. A continuación añadió que también era crucial saber si las Naciones Unidas podrían ayudar a los liberianos a establecer el Gobierno de Transición dentro de los 30 días posteriores, simultáneamente, según disponía el Acuerdo, al inicio de un proceso amplio de desarme de los combatientes. En relación con la solicitud de fondos formulada por la CEDEAO para aportar refuerzos al ECOMOG, afirmó que para iniciar el proceso de desarme era urgente el envío de tropas adicionales, junto con observadores de las Naciones Unidas. También hizo un llamamiento al Consejo a que examinase oportunamente esa solicitud de la CEDEAO, a fin de que los países dispuestos a aportar contingentes pudieran conseguir los fondos necesarios para facilitar su despliegue¹⁵.

El representante de Benin señaló que el papel de las Naciones Unidas había sido decisivo para instaurar entre las partes una atmósfera de confianza, sin la cual el Acuerdo de Cotonú no hubiese sido posible. Dicho Acuerdo abrió el camino a la aplicación de importantes disposiciones del Cuarto Acuerdo de Paz de Yamoussoukro, a saber: el respeto de la cesación del fuego; el acantonamiento y el desarme, seguidos por la desmovilización de las tropas; y la celebración de elecciones generales y presidenciales. Con la aplicación del Acuerdo, se favorecería no solo la distribución rápida de asistencia humanitaria a la población liberiana, sino también el regreso de las poblaciones desplazadas con el fin de robustecer el sustento social del arreglo político. El orador acogió con satisfacción las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución relativas a la creación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) y la participación de las Naciones Unidas en el control de la cesación del fuego. En nombre del Presidente de la CEDEAO, aseguró al Consejo que su organización colaboraría plenamente con las Naciones Unidas para cumplir su misión en Liberia. La guerra civil en Liberia había obstaculizado el programa de integración —especialmente económica— de la CEDEAO. El restablecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad de Liberia era una de sus prioridades¹⁶.

Hablando antes de la votación, el representante de Djibouti expresó el apoyo de su delegación al envío del equipo de 30 observadores militares solicitado en el proyecto de re-

¹² S/26259.

¹³ S/26265.

¹⁴ S/26272.

¹⁵ S/PV.3263, págs. 2 a 6.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

solución, que, según él, señalaba el comienzo de una participación oficial de las Naciones Unidas en la resolución del conflicto liberiano. La presencia de las Naciones Unidas en Liberia daría seguridades a todas las partes del interés de la comunidad internacional en el conflicto y de su voluntad de participar en la búsqueda de una resolución justa y equitativa. El Acuerdo de Cotonú se presentaba como un ejercicio de cooperación de la CEDEAO, el ECOMOG y las Naciones Unidas, reflejo del papel complementario que habían desempeñado hasta el momento bajo la dirección de la CEDEAO y que serviría de brillante ejemplo de la división del trabajo a nivel regional e internacional en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁷.

El representante de Marruecos describió la conclusión del Acuerdo de Cotonú como un ejemplo satisfactorio de la buena cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, tal como se propugnaba en el Capítulo VIII de la Carta de la Organización. También apoyó la decisión del Secretario General de establecer un fondo fiduciario para Liberia, que permitiría brindar asistencia a los países de la subregión que hubieran aceptado sacrificios, así como a los otros países africanos en condiciones de proporcionar refuerzos al ECOMOG¹⁸.

El representante de China describió el Acuerdo de Cotonú como una aportación importante a la restauración de la paz y la estabilidad de Liberia y la subregión del África occidental. El logro de una paz genuina y duradera en Liberia dependía, sin embargo, de que las partes en el conflicto prestasen su cooperación plena a las Naciones Unidas y la CEDEAO, tomando medidas prácticas y eficaces para cumplir sus compromisos y observando estrictamente el Acuerdo de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Ello garantizaría el éxito de unas elecciones generales, creando de ese modo las condiciones necesarias para una pronta reconciliación nacional. Además, esperaba que el Secretario General enviase lo antes posible la misión de avanzada de 30 observadores militares para facilitar los esfuerzos de la CEDEAO con miras a lograr un arreglo político¹⁹.

El proyecto de resolución fue sometido entonces a votación y aprobado por unanimidad como resolución 856 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 813 (1993), de 26 de marzo de 1993,

Acogiendo con beneplácito la firma bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el 25 de julio de 1993, en Cotonú, Benin, de un Acuerdo de Paz entre el Gobierno Provisional de Unidad Nacional de Liberia, el Frente Patriótico Nacional de Liberia y el Movimiento Unido de Liberación de Liberia para la Democracia,

Considerando que la firma del Acuerdo de Paz constituye un logro importante y una contribución significativa al restablecimiento de la paz y la seguridad en Liberia y en esta región del África occidental, y brinda la oportunidad de poner fin al conflicto,

Tomando nota del nuevo informe del Secretario General de fecha 2 de agosto de 1993,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de enviar a Liberia un equipo técnico para que reúna y evalúe información atinente al establecimiento propuesto de una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia;

2. *Aprueba* el envío a Liberia, lo antes posible, de un equipo de avanzada de 30 observadores militares que ha de participar en la labor del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego, incluyendo, en particular, la observación, investigación e información sobre las violaciones de la cesación del fuego conjuntamente con dicho Comité, y cuyo mandato expirará dentro de tres meses;

3. *Espera con interés* el informe del Secretario General sobre el establecimiento propuesto de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, el cual ha de incluir, en particular, una estimación detallada del costo y el alcance de esta operación, un calendario para su ejecución, la fecha prevista de conclusión de esta operación y una descripción de la forma de asegurar la coordinación entre la Misión y las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de sus respectivas funciones y responsabilidades;

4. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que respeten y apliquen la cesación del fuego dispuesta en el Acuerdo de Paz firmado en Cotonú, Benin, el 25 de julio de 1993, cooperen plenamente con la misión de avanzada y velen por la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y demás personal de mantenimiento de la paz y funciones humanitarias destacado en Liberia;

5. *Insta* a que se concluya lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la misión;

6. *Encomia* a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia;

7. *Encomia también* a la Organización de la Unidad Africana por sus esfuerzos en apoyo del proceso de paz en Liberia;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

Hablando después del voto, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte describió el Acuerdo de Cotonú como un excelente ejemplo de cooperación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la CEDEAO. No obstante, era esencial mantener la cesación del fuego y su delegación apoyaba el envío de un grupo de avanzada de 30 observadores militares para el comité de cesación del fuego. Para que el proceso siguiese adelante y condujese a la celebración de elecciones y a un nuevo gobierno, el ECOMOG debía desempeñar una función crucial en el mantenimiento de la seguridad interna. El Reino Unido apoyaba firmemente los esfuerzos realizados por el ECOMOG en circunstancias difíciles. Las propuestas presentadas en Cotonú para ampliar el círculo de contribuyentes y completar el ECOMOG con observadores de las Naciones Unidas constituían una valiosa oportunidad de fomentar la confianza²⁰.

El representante de Francia resaltó que se trataba de una de las primeras oportunidades en que las Naciones Unidas, de acuerdo con el Capítulo VIII de la Carta, habían emprendido una misión de mantenimiento de la paz en cooperación con una organización regional. Su Gobierno vigilaría cuidadosamente el desarrollo de la operación y en particular la coordinación entre la UNOMIL y las fuerzas de la CEDEAO que contribuían a la operación. En esa primera experiencia,

¹⁷ *Ibíd.*, págs. 13 a 15.

¹⁸ *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

¹⁹ *Ibíd.*, págs. 21 y 22.

²⁰ *Ibíd.*, págs. 26 y 27.

era importante velar por el respeto estricto de las competencias y las prerrogativas de ambas organizaciones, en el entendimiento de que las Naciones Unidas debían conservar la primacía. Esa división claramente definida de las responsabilidades también debía tener consecuencias en la esfera de la financiación, en la que había que evitar las confusiones. Las actividades de las Naciones Unidas debían sufragarse con contribuciones obligatorias, mientras que las del ECOMOG se financiarían con cargo al fondo fiduciario especial a partir de contribuciones voluntarias²¹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que su delegación siempre había abogado por una solución regional para el problema liberiano. En ese sentido, era significativo que el Acuerdo de Cotonú se hubiese logrado bajo los auspicios de una organización regional como la CEDEAO. Por lo tanto, se había sentado un precedente positivo para buscar formas de resolver conflictos y crisis militares en el continente africano dentro del marco de los esfuerzos de los propios africanos. La Federación de Rusia había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar ya que tenía por objeto promover la solución del conflicto y garantizar de manera efectiva que las partes cumplieran con las condiciones para una cesación del fuego. Su delegación estaba dispuesta a apoyar en el futuro las actividades de los Estados africanos encaminadas a encontrar formas de resolver los conflictos militares y las situaciones de crisis del continente en el contexto de iniciativas regionales²².

La Presidenta, hablando en su condición de representante de los Estados Unidos, afirmó que su Gobierno acogía con beneplácito la decisión del Consejo de enviar a Liberia un equipo de avanzada de observadores para que participasen en la vigilancia de la cesación del fuego. A continuación observó que la cesación del fuego había entrado en vigor el 1 de agosto y por ello instó a que se enviara al equipo de avanzada lo antes posible para fortalecer dicha cesación del fuego y aumentar la confianza de las partes liberianas en las labores internacionales de supervisión. También se refirió al deterioro de la situación humanitaria en el interior del país e instó a las Naciones Unidas a que encontrasen urgentemente algún mecanismo que permitiera reanudar los envíos de socorro a través de las fronteras de Côte d'Ivoire y Guinea hasta que llegase el contingente completo de observadores previsto en el Acuerdo. Dado que la futura misión de las Naciones Unidas operaría en estrecha colaboración con las fuerzas de mantenimiento de la paz de ECOMOG, los Estados Unidos observaron que los miembros de la CEDEAO requerirían ayuda externa para desplegar fuerzas adicionales de mantenimiento de la paz. Los Estados Unidos alentaron al Secretario General a considerar la posibilidad de establecer un fondo fiduciario para facilitar la recaudación de contribuciones internacionales destinadas a las actividades de mantenimiento de la paz de la CEDEAO y el ECOMOG. También afirmó que, aunque el apoyo de las Naciones Unidas y la comunidad internacional era crucial para aplicar el Acuerdo, solo las propias partes liberianas podrían garantizar su éxito y permitir una transición hacia la democracia²³.

Decisión de 27 de agosto de 1993: carta dirigida al Secretario General por la Presidenta

Por medio de su carta de 27 de agosto de 1993²⁴, la Presidenta informó al Secretario General de que el Consejo sería favorable a que las Naciones Unidas estableciese un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para Liberia con objeto de financiar la aplicación del Acuerdo, y asimismo el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz del ECOMOG, la desmovilización de los combatientes, la celebración de elecciones y la prestación de asistencia humanitaria, como se había pedido en la Cumbre de la CEDEAO, celebrada en Cotonú del 22 al 24 de julio de 1993.

Decisión de 22 de septiembre de 1993 (3281a. sesión): resolución 866 (1993)

Los días 9 y 17 de septiembre de 1993, de conformidad con la resolución 856 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre Liberia en que esboza un plan sobre la propuesta de establecer y desplegar la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL)²⁵.

El Secretario General informó al Consejo de que la Misión de Planificación a Liberia, encargada de reunir información sobre el establecimiento de la UNOMIL, había visitado el país del 6 al 13 de agosto de 1993. La Misión se había reunido con las tres partes en el Acuerdo de Cotonú y había informado del gran empeño de todas ellas en respetar su aplicación. Dado que el de la UNOMIL sería el primer caso en que las Naciones Unidas llevarían a cabo una operación importante de mantenimiento de la paz en cooperación con otra organización, la Misión de Planificación había prestado especial atención en sus conversaciones a las respectivas funciones de la UNOMIL y el ECOMOG y a sus relaciones recíprocas en la aplicación del Acuerdo. La función encomendada a la UNOMIL era vigilar y verificar la aplicación del Acuerdo, por lo que el concepto de sus operaciones debía discurrir necesariamente en paralelo al del ECOMOG. La UNOMIL y el ECOMOG tendrían cadenas de mando separadas. El mando de la UNOMIL estaría bajo las Naciones Unidas, confiado al Secretario General bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, mientras que en el caso del ECOMOG operaría bajo los auspicios de la CEDEAO. Las decisiones que afectasen a ambas misiones se tomarían mediante consultas.

El Secretario General expuso propuestas detalladas sobre la estructura y el concepto de las operaciones de la misión propuesta²⁶. Estaría integrada por componentes militares y civiles, incluido un componente electoral y, según las estimaciones, contaría con unos 303 observadores militares. En cuanto al ECOMOG, se necesitarían 4.000 efectivos adicionales para atender las necesidades del Acuerdo de Paz. A ese respecto, el Secretario General informó al Consejo de que, en respuesta a una carta de la Presidenta del Consejo de Seguridad de 27 de agosto de 1993²⁷, en la que se apoyaba enérgicamente el establecimiento de un fondo fiduciario de

²⁴ S/26376.

²⁵ S/26422 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

²⁶ Para más información sobre la estructura de la UNOMIL, véase el capítulo V.

²⁷ S/26376.

²¹ *Ibíd.*, págs. 27 y 28

²² *Ibíd.*, pág. 31.

²³ *Ibíd.*, págs. 35 a 37

contribuciones voluntarias, había adoptado las medidas necesarias para su creación, a fin de financiar las operaciones del ECOMOG. El fondo también sufragaría los gastos de desmovilización y celebración de elecciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Cotonú, las elecciones debían tener lugar siete meses después de su firma, es decir en febrero o marzo de 1994. Sin embargo, varios problemas podían obstaculizar ese objetivo, entre ellos el que hasta entonces no se hubiera nombrado a todos los representantes de la Comisión Electoral, así como la dificultad de incluir en el censo electoral a los refugiados y desplazados internos y la necesidad de completar el proceso de desmovilización antes de celebrar elecciones. Aunque el proceso de paz ya iba retrasado, la instauración del Gobierno de Transición era fundamental para fortalecer la reconciliación nacional. Por consiguiente el Secretario General instó al ECOMOG a que impulsase rápidamente el proceso de desarme, bajo la vigilancia del equipo de avanzada de la UNOMIL, antes incluso de que culminase el despliegue del ECOMOG ampliado y de la UNOMIL. El Secretario General también esperaba que las partes liberianas cooperasen plenamente con el ECOMOG y la UNOMIL y colaborasen en un espíritu de reconciliación nacional. Solo en tales condiciones sería posible celebrar las elecciones en la fecha prevista.

El Secretario General observó también que la función prevista para las Naciones Unidas en la aplicación del Acuerdo de Cotonú se fundaba en la premisa de que la fuerza del ECOMOG estuviera en condiciones de cumplir las muy diversas tareas que le habían encomendado las partes liberianas. Si no se desplegaban los contingentes adicionales o se retiraban prematuramente algunas de las tropas del ECOMOG, se pondría en peligro el éxito de la aplicación del Acuerdo. En tal caso, el Secretario General señalaría inmediatamente la situación a la atención del Consejo de Seguridad e incluso podría verse obligado a recomendar la retirada de la UNOMIL.

Por último, afirmó que el requisito fundamental para establecer y mantener la paz y la estabilidad duraderas en Liberia era que los dirigentes y el pueblo de Liberia observasen y aplicasen fielmente el Acuerdo de Cotonú, y añadió que las Naciones Unidas debían complementar los esfuerzos del pueblo liberiano por establecer la paz en su país, por lo que recomendó que el Consejo de Seguridad aprobase el establecimiento y el despliegue de la UNOMIL.

En su 3281a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 9 y 17 de septiembre de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Liberia, a instancias de este último, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Venezuela) señaló entonces a la atención de los miembros el texto de un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas celebradas por el Consejo²⁸ y dio lectura a las modificaciones introducidas en el proyecto²⁹.

El representante de Liberia observó que, desde la firma del Acuerdo de Cotonú, no había habido violaciones importantes de los términos de dicho Acuerdo. La mayoría

de sus componentes políticos se habían aplicado, incluida la selección de un Consejo de Estado provisional de cinco miembros, y los liberianos confiaban en que la paz estaba finalmente al alcance de la mano, pero la situación en Liberia seguía siendo inestable. Aún tenían que aplicarse los componentes militares fundamentales del Acuerdo de Cotonú. Mientras los combatientes estuvieran armados, la situación en el país continuaría siendo impredecible. Por esa razón, su delegación acogió con beneplácito la propuesta del Secretario General de que el proceso de desarme se emprendiera lo antes posible. Ello permitiría el establecimiento de un gobierno de transición que, según el Acuerdo de Cotonú, debía realizarse simultáneamente con el inicio del proceso de desarme. El orador también observó que el despliegue de algunos miembros del equipo de avanzada de la UNOMIL, de conformidad con la resolución 856 (1993), había sido una importante medida de fomento de la confianza. Por tanto, era fundamental que los restantes miembros de la Misión fueran desplegados lo antes posible. El desarme de los combatientes también mejoraría notablemente con el despliegue de tropas adicionales para ampliar el ECOMOG. La financiación de las tropas adicionales dependería, entre otras cosas, de las contribuciones voluntarias que hicieran los Estados Miembros al Fondo Fiduciario. Su delegación se hizo eco además de la petición ya dirigida por el Secretario General a los Estados Miembros de que contribuyesen generosamente al Fondo Fiduciario. La prestación continuada de asistencia humanitaria también complementaría los esfuerzos del pueblo liberiano por lograr una solución pacífica del conflicto. Finalmente, afirmó que, al aprobar el proyecto de resolución, el Consejo actuaría de conformidad con su mandato en virtud del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, con su respaldo al proyecto, el Consejo estaría tomando una medida audaz, al acometer el mantenimiento, el establecimiento y la vigilancia de la paz en coordinación con las organizaciones subregionales que habían iniciado el proceso. Haciendo todo lo posible por asegurar el éxito de la UNOMIL, el Consejo podría dar ejemplo para una futura cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones subregionales³⁰.

El representante de Djibouti afirmó que la creación de la UNOMIL sentaba un importante precedente para las Naciones Unidas: una misión de establecimiento de la paz creada cuando ya existía otra creada previamente por una organización diferente. Por consiguiente, las cuestiones de la coordinación, el mando y las responsabilidades eran importantes y requerían un control y una evaluación cuidadosos. Debía salvaguardarse el papel de apoyo pero al mismo tiempo independiente de las Naciones Unidas especialmente allá donde pudieran reanudarse las hostilidades y hubieran de emprenderse operaciones de establecimiento de la paz contra una de las partes. Por consiguiente, su delegación apoyó el proyecto de resolución³¹.

A continuación el proyecto de resolución fue sometido a votación en su forma provisional oralmente enmendada y aprobado por unanimidad como resolución 866 (1993), cuyo texto es el siguiente:

²⁸ S/26477.

²⁹ Véase S/PV.3281.

³⁰ *Ibid.*, págs. 6 a 10.

³¹ *Ibid.*, pág. 11.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, y 856 (1993), de 10 de agosto de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 y 17 de septiembre de 1993, relativo a la propuesta de establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Tomando nota de que en el Acuerdo de Paz firmado por las tres partes liberianas en Cotonú, Benin, el 25 de julio de 1993, se pide que las Naciones Unidas y el Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental presten asistencia en la aplicación del Acuerdo,

Destacando, como se hace notar en el informe del Secretario General de 2 de agosto de 1993, que en el Acuerdo de Paz se asigna al Grupo de Observadores Militares la responsabilidad primordial de supervisar la aplicación de las disposiciones militares del Acuerdo y se prevé que las Naciones Unidas tendrán la función de vigilar y verificar ese proceso,

Tomando nota de que esta sería la primera misión de mantenimiento de la paz emprendida por las Naciones Unidas en cooperación con una misión ya establecida por otra organización, en este caso la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

Reconociendo que la participación de las Naciones Unidas contribuiría considerablemente a la aplicación efectiva del Acuerdo de Paz y serviría para poner de relieve el interés de la comunidad internacional en la solución del conflicto de Liberia,

Encomiando los esfuerzos incesantes realizados por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Encomiando también los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana en apoyo del proceso de paz en Liberia,

Subrayando la importancia de que exista una cooperación total y una estrecha coordinación entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas y el Grupo de Observadores Militares en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Tomando nota, del despliegue del equipo de avanzada de observadores militares de las Naciones Unidas en Liberia, autorizado en la resolución 856 (1993),

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego, integrado por las tres partes liberianas, el Grupo de Observadores Militares y las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también el nombramiento en Cotonú, el 27 de agosto de 1993, de los cinco miembros del Consejo de Estado que representa a las tres partes liberianas, el cual, de conformidad con el Acuerdo de Paz, se establecerá en forma concomitante con el inicio del proceso de desarme y será responsable de la marcha diaria del gobierno de transición,

Observando que en el Acuerdo de Paz se estipula que se celebren elecciones legislativas y presidenciales aproximadamente siete meses después de la firma del Acuerdo,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 9 y 17 de septiembre de 1993 relativo a la propuesta de establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia;

2. *Decide* establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, bajo su autoridad y bajo la dirección del Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses, con sujeción a la condición de que dicha Misión continuará sus funciones después del 16 de diciembre de 1993 únicamente después de que el Consejo haya efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicará si se han alcanzado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Paz firmado en Cotonú el 25 de julio de 1993, así como otras medidas encaminadas a establecer una paz duradera;

3. *Decide también* que la Misión estará integrada por observadores militares y por componentes médico, de ingeniería, de comunicaciones, de transporte y electoral, en los números indicados en el informe del Secretario General, junto con el personal de apoyo mínimo necesario, que tendrá el siguiente mandato:

a) Recibir e investigar todos los informes sobre presuntos incidentes de violación del acuerdo sobre la cesación del fuego y, en caso de no poder poner fin a las violaciones, informar de sus conclusiones al Comité de violaciones establecido en cumplimiento del Acuerdo de Paz y al Secretario General;

b) Vigilar el cumplimiento de otros elementos constitutivos del Acuerdo de Paz, entre otras cosas, en determinados puntos de la frontera de Liberia con Sierra Leona y otros países limítrofes, y verificar su aplicación imparcial, y en especial ayudar a vigilar el cumplimiento del embargo sobre la entrega de armas y equipo militar a Liberia y el acuartelamiento, el desarme y la desmovilización de los combatientes;

c) Observar y verificar el proceso electoral, con inclusión de las elecciones legislativas y presidenciales que habrán de celebrarse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Paz;

d) Colaborar, según resulte apropiado, en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria sobre el terreno, en conjunción con la actual operación de socorro humanitario de las Naciones Unidas;

e) Elaborar un plan y evaluar las necesidades financieras para la desmovilización de los combatientes;

f) Informar al Secretario General sobre todas las violaciones importantes del derecho internacional humanitario;

g) Adiestrar a los ingenieros del Grupo de Observadores Militares en operaciones de despeje de minas y, en cooperación con el Grupo, coordinar la individualización de minas y prestar asistencia para el despeje de las minas y de las bombas sin explotar;

h) Sin participar en las operaciones coercitivas, coordinar con el Grupo de Observadores Militares el cumplimiento de sus distintas responsabilidades, tanto a título oficial, por conducto del Comité de Violaciones, como en forma oficiosa;

4. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de concertar con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental un acuerdo en que se definan, antes del despliegue de la Misión, las funciones y responsabilidades de la Misión y la Comunidad en la aplicación del Acuerdo de Paz, de conformidad con el concepto de las operaciones esbozado por el Secretario General en el capítulo IV de su informe, y pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de los progresos y los resultados de las negociaciones conducentes a alcanzar dicho acuerdo;

5. *Alienta* a los Estados africanos a que proporcionen las tropas adicionales para el Grupo de Observadores Militares que les ha solicitado la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

6. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un fondo fiduciario, el cual facilitaría el envío de refuerzos al Grupo de Observadores Militares por los Estados africanos, contribuiría a financiar los gastos de los contingentes de los países que participaran en el Grupo y también contribuiría a las operaciones de despeje de minas, a las actividades humanitarias y de desarrollo y las relacionadas con el proceso electoral, y exhorta a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia haciendo aportaciones al fondo fiduciario;

7. *Insta* a las partes liberianas a que inicien sin demora el proceso de acuartelamiento, desarme y desmovilización;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión de establecer el gobierno de transición e insta a las partes liberianas a que empiecen a ejercer las responsabilidades que corresponden a ese gobierno, en forma

concomitante con el proceso descrito en el párrafo 7 *supra* y de conformidad con el Acuerdo de Paz;

9. *Exhorta* al gobierno de transición a que concierte lo antes posible, dentro de un plazo de sesenta días después de la asunción del mando, un acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de la misión a fin de facilitar el despliegue total de la Misión;

10. *Insta* a las partes liberianas a que den fin a la formación de la Comisión Electoral para que esta pueda iniciar cuanto antes los preparativos necesarios para celebrar elecciones legislativas y presidenciales en marzo de 1994, a más tardar, de conformidad con el calendario previsto en el Acuerdo de Paz;

11. *Exhorta* a las partes liberianas a que cooperen plenamente en la distribución de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad a todas partes del país y por las rutas más directas, de conformidad con el Acuerdo de Paz;

12. *Acoge con beneplácito* el compromiso declarado del Grupo de Observadores Militares de garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia e insta a las partes liberianas a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión y del personal de las operaciones de socorro, y a que se adhieran estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

13. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo informes sobre la evolución de la situación y la aplicación de la presente resolución antes del 16 de diciembre de 1993 y del 16 de febrero de 1994;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos observó que el papel del ECOMOG sería fundamental. Su delegación confiaba en que con una coordinación correcta y apropiada entre todos los niveles de mando del ECOMOG y la UNOMIL, ambos grupos pudieran actuar de manera complementaria, según lo previsto por el Consejo y por las partes en el Acuerdo. El precedente de dos operaciones paralelas emprendidas por las Naciones Unidas y un grupo regional podía tener repercusiones en otros conflictos, que quizás podrían abordarse de manera similar si esa solución llegaba a funcionar bien en Liberia³².

El representante de Francia afirmó que la resolución que se acababa de aprobar demostraba la determinación de la comunidad internacional de aplicar un acuerdo de paz en un país asolado por los conflictos y creaba además una fuerza de las Naciones Unidas cuyas funciones, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, debían desempeñarse en estrecha cooperación con una organización regional. Se trataba de una experiencia pionera de operación conjunta de mantenimiento de la paz que, de tener éxito, podría sentar precedente. La UNOMIL asumiría plenamente su papel de vigilancia y verificación de la aplicación del Acuerdo de Cotonú, mientras que la responsabilidad primordial de aplicar efectivamente sus disposiciones correspondería al ECOMOG³³.

El representante del Reino Unido indicó que el conflicto había tenido un efecto desestabilizador en el conjunto de los países de la subregión, y especialmente en Sierra Leona. Su delegación acogió con beneplácito que en la resolución que se acababa de aprobar se atribuyera a la UNOMIL una función de vigilancia de las fronteras de Liberia, en especial con

Sierra Leona. También observó que la UNOMIL sería el primer ejemplo de una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas emprendida en colaboración con otra misión ya establecida por una organización regional. Los papeles del ECOMOG y la UNOMIL serían distintos, pero complementarios. También insistió en que la coordinación estrecha y la plena cooperación entre ambos sería esencial para el éxito de la tarea³⁴.

Decisión de 16 de diciembre de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

El 13 de diciembre de 1993, en virtud de lo dispuesto en la resolución 866 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNOMIL donde se describían los progresos registrados en la aplicación del Acuerdo de Paz³⁵. Las partes en el Acuerdo de Cotonú se habían reunido del 3 al 5 de noviembre de 1993 en Cotonú, donde acordaron la distribución de la mayoría de las carteras de gabinete del Gobierno de Transición, así como la composición de la Comisión Electoral, el Presidente de la Asamblea Legislativa y los miembros del Tribunal Supremo. El Secretario General indicó que su Representante Especial había celebrado consultas periódicas con las partes en el Acuerdo, especialmente en lo tocante al inicio del desarme de las partes liberianas y el despliegue de las tropas ampliadas del ECOMOG. Todo parecía indicar que el desarme comenzaría en breve. También indicó que el principal obstáculo a la aplicación del Acuerdo de Paz era el retraso en el despliegue de las tropas ampliadas del ECOMOG. A pesar de los retrasos, no se habían registrado violaciones graves de la cesación del fuego. El Secretario General esperaba proporcionar información más precisa sobre el calendario de las elecciones, que el Gobierno de Transición debía estar en condiciones de celebrar durante el primer semestre de 1994. En conclusión, recomendó al Consejo que la UNOMIL siguiera cumpliendo el mandato que le había sido encomendado en virtud de la resolución 866 (1993).

Por medio de una carta de 16 de diciembre de 1993³⁶, el Presidente comunicó al Consejo de Seguridad lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de vuestro informe sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) de 13 de diciembre de 1993, sobre la base del cual han completado el examen previsto en el párrafo 2 de la resolución 866 (1993).

Los miembros del Consejo de Seguridad aprovechan esta oportunidad para informaros que, a pesar de las inevitables demoras registradas hasta la fecha, comparten vuestras esperanzas de que se inicie ahora el desarme de los combatientes, el gobierno de transición se instale pronto y las elecciones en Liberia se celebren en la primera mitad de 1994. Esperan con interés vuestras recomendaciones sobre este aspecto del proceso de paz en el contexto del informe que el Consejo ha pedido para el 16 de febrero de 1994, o en una fecha anterior si, a juicio de Vuestra Excelencia, las circunstancias así lo justifican.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman la importancia que conceden al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia. Acogen con beneplácito las contribuciones aportadas hasta

³² *Ibid.*, pág. 13.

³³ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

³⁴ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

³⁵ S/26868.

³⁶ S/26886.

la fecha e instan a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia aportando una generosa contribución al Fondo Fiduciario.

Decisión de 18 de enero de 1994: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

Por medio de una carta de fecha 18 de enero de 1994³⁷, el Presidente comunicó lo siguiente al Secretario General:

Los miembros del Consejo de Seguridad desean darle las gracias por haber dispuesto que su Representante Especial, Sr. Trevor Gordon-Somers, les informara, el 14 de enero de 1994, sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en Liberia.

Al respecto, acogen con satisfacción el hecho de que ya haya comenzado el despliegue de tropas adicionales del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. También les complace saber que el despliegue de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia ya está casi terminado. Es menester que no haya más demoras en la aplicación del Acuerdo de Cotonú.

Los miembros del Consejo observan que, de conformidad con la resolución 866 (1993) de 22 de septiembre de 1993, se prevé recibir un informe a más tardar el 16 de febrero de 1994. Les preocupa que todavía no se haya instaurado el gobierno de transición, que se haya demorado así la aplicación del Acuerdo de Cotonú y que los esfuerzos por prestar asistencia humanitaria en todo el país hayan tropezado con dificultades. El constante apoyo de la comunidad internacional a los esfuerzos de la Misión dependerá de la aplicación total y rápida de Acuerdo de Cotonú por las partes, incluida la toma de posesión del gobierno de transición, el desarme y la prestación de asistencia humanitaria sin impedimento alguno.

Como se observó en la carta de fecha 16 de diciembre de 1993 que le dirigió el Presidente del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo comparten sus expectativas de que las elecciones previstas en virtud del Acuerdo de Cotonú se celebren durante el primer semestre del año en curso. En tal sentido, esperan que cuando usted se disponga a presentar su informe, los adelantos alcanzados por las partes liberianas en la aplicación del proceso de paz le permitan recomendar un calendario preciso para la celebración de las elecciones en Liberia.

Decisión de 25 de febrero de 1994 (3339a. sesión): declaración del Presidente

Los días 14 y 23 de febrero de 1994, de conformidad con la resolución 866 (1993), el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe periódico sobre la UNOMIL³⁸, donde se describían los progresos registrados en la aplicación del Acuerdo de Cotonú.

El Secretario General informó de que, en la reunión celebrada en Monrovia el 15 de febrero de 1994, que había sido coordinada por su Representante Especial, las partes en el Acuerdo de Cotonú habían conseguido resolver la mayoría de las cuestiones pendientes que impedían que empezase el desarme y se instaurase el Gobierno de Transición. En el comunicado final de la reunión³⁹, las partes reafirmaron su compromiso con el Acuerdo de Cotonú y convinieron en proporcionar al ECOMOG y a la UNOMIL, en un plazo de 48 horas, la información necesaria para elaborar calendarios

de ejecución del desarme. También acordaron celebrar elecciones libres e imparciales el 7 de septiembre de 1994 y que el 7 de marzo de 1994 comenzase el desarme de los combatientes y asumiera el poder el Gobierno de Transición. Sin embargo, en la reunión no se pudo resolver la cuestión de las carteras pendientes en el gabinete del Gobierno de Transición. El Secretario General advirtió que, si no se resolvía con rapidez, el problema podía demorar el inicio del desarme y el establecimiento del Gobierno de Transición. Una vez más, instó a las partes liberianas a demostrar la máxima flexibilidad y hacer todo lo posible por conseguir un arreglo aceptable. El Secretario General se comprometió a mantener informado al Consejo de Seguridad de toda novedad en la materia.

Otro acontecimiento positivo fue que uno de los nuevos grupos armados de Liberia se mostró dispuesto a traspasar el territorio bajo su control al ECOMOG y la UNOMIL. El Secretario General observó, sin embargo, que continuaban los conflictos entre nuevos grupos armados y que la corriente de desplazados iba en aumento. La asistencia humanitaria también se había visto seriamente perturbada en algunas zonas.

El Secretario General informó además de las importantes dificultades financieras que enfrentaba el ECOMOG e instó a los Estados Miembros a que ayudaran en el proceso de paz en Liberia proporcionando asistencia a través del Fondo Fiduciario para Liberia, de modo que el ECOMOG pudiera hacer frente a los estipendios de las tropas adicionales y los gastos del apoyo logístico a las ya existentes. El Secretario General reiteró que la capacidad de la UNOMIL para cumplir el mandato que le había encomendado el Consejo de Seguridad dependía de que el ECOMOG pudiera llevar a cabo sus funciones de conformidad con el Acuerdo.

En su 3339a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el segundo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Benín y Liberia, a instancias de estos últimos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Djibouti) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 16 de febrero de 1994 del Representante Permanente de Liberia⁴⁰, por la que se transmitía el comunicado final de la reunión celebrada el 15 de febrero de 1994 por las partes en el Acuerdo de Cotonú. Posteriormente afirmó que, tras las consultas celebradas por sus miembros, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad⁴¹:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 14 de febrero de 1994 sobre la situación en Liberia.

El Consejo acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado en Monrovia que figura en el comunicado de 15 de febrero de 1994, en el cual las partes reafirmaron una vez más su adhesión al Acuerdo de Cotonú como base para un arreglo político duradero del conflicto de Liberia. El Consejo insta a las partes a que se atengan estrictamente al calendario indicado en ese comunicado: el comienzo del desarme y la toma de posesión de un gobierno de transición el 7 de marzo de 1994 y la celebración de elecciones generales libres e imparciales el 7 de septiembre de 1994. El Consejo exhorta a las

³⁷ S/199/51.

³⁸ S/1994/168 y Add.1.

³⁹ S/1994/187, anexo.

⁴⁰ S/1994/187.

⁴¹ S/PRST/1994/9.

partes a que resuelvan rápidamente sus diferencias relativas a la distribución de los cuatro puestos restantes del gabinete.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad desea manifestar su preocupación por los recientes estallidos de violencia en Liberia y el consiguiente trastorno de los envíos de socorro humanitario, a lo que han contribuido el surgimiento de nuevos grupos militares y los problemas de indisciplina militar entre las facciones existentes. El Consejo lamenta la pérdida de vidas, la destrucción de bienes y el número creciente de personas que han resultado desplazadas a raíz de esta situación. Pide a todas las partes liberianas que se adhieran estrictamente al acuerdo de cesación del fuego y cooperen plenamente con las actividades de socorro internacionales con el objeto de poner fin a los obstáculos que dificultan periódicamente la entrega de ayuda humanitaria.

Preocupan gravemente al Consejo las demoras en el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes en virtud del Acuerdo de Cotonú, en particular el comienzo del desarme y la toma de posesión del Gobierno de Transición.

El Consejo recuerda a las partes que ellas son en última instancia responsables de la aplicación satisfactoria del Acuerdo de Cotonú. Las partes liberianas deben tener presente que el apoyo de la comunidad internacional y del Consejo no continuará si no se hacen avances tangibles hacia la plena y pronta aplicación del Acuerdo, en particular del calendario revisado. Estas demoras perjudican tanto la viabilidad del propio Acuerdo como la capacidad de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia para desempeñar su mandato.

El Consejo espera con interés la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que se proponen celebrar en marzo y la continuación de los progresos sobre el terreno. El Consejo pone de relieve la importancia de respetar el calendario previsto y examinará una vez más la situación en marzo de 1994 a fin de evaluar los progresos realizados.

El Consejo subraya la importancia del desarme para el éxito de la aplicación del Acuerdo de Cotonú y, en este contexto, destaca el papel fundamental que el Acuerdo asigna al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en el proceso de desarme.

Por consiguiente, el Consejo toma nota de la observación del Secretario General al efecto de que las fuerzas del Grupo de Verificación enfrentan considerables dificultades financieras y logísticas y apoya firmemente su llamamiento a los Estados Miembros para que apoyen el proceso de paz prestando la asistencia financiera necesaria y proporcionando recursos logísticos al Grupo de Verificación para que pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Cotonú. El Consejo apoya el llamamiento del Secretario General a todos los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que contribuyan de forma generosa al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia. El Consejo coincide con el Secretario General en que la capacidad de la Misión para cumplir su mandato depende de la capacidad que tenga el Grupo de Verificación para desempeñar sus funciones.

El Consejo elogia a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a la Organización de la Unidad Africana por sus constantes esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia. Toma nota con reconocimiento de que ya se han aumentado los efectivos de la fuerza del Grupo de conformidad con la resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y encomia a todos los países que han aportado contingentes y recursos al Grupo de Verificación desde que se creó en 1990.

El Consejo encomia también a los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias por los esfuerzos que realizan por prestar asistencia humanitaria a las víctimas de la guerra civil de Liberia. La reunificación del país prevista para el 7 de marzo de 1994 y la

subsiguiente repatriación de refugiados liberianos acelerarán la demanda de más ayuda humanitaria de socorro y, en ese sentido, el Consejo hace un llamamiento urgente a los Estados Miembros y a las organizaciones humanitarias para que aumenten su asistencia a Liberia.

El Consejo reafirma su reconocimiento por los esfuerzos incansables desplegados por el Secretario General y su Representante Especial con miras al establecimiento de una paz duradera en Liberia.

Decisión de 21 de abril de 1994 (3366a. sesión): resolución 911 (1994)

El 18 de abril de 1994, de conformidad con la resolución 866 (1993), el Secretario General presentó al Consejo su tercer informe periódico sobre la UNMIL⁴², en que se daba cuenta de los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo de Cotonú.

El Secretario General informó de que las partes liberianas habían culminado con éxito varios pasos importantes en la aplicación del Acuerdo de Cotonú. El Consejo de Estado y el poder ejecutivo del Gobierno de Transición habían quedado establecidos el 7 de marzo de 1994 y se había puesto en marcha el proceso de desarme. El 11 de marzo se había constituido la Asamblea Legislativa de Transición, mientras que el 14 de marzo el Tribunal Supremo de Liberia había comenzado su período de sesiones de ese mes. Además, se había fijado el 7 de septiembre de 1994 como fecha de las elecciones.

A pesar de esos progresos, subsistían varios obstáculos. Las partes aún tenían que resolver la cuestión de la asignación de las cuatro carteras restantes del gabinete del Gobierno de Transición. También persistían los conflictos militares entre diversas partes. A ese respecto, el Secretario General instó a las partes liberianas a que realizasen un esfuerzo concertado para salvar los obstáculos pendientes para la plena instauración del Gobierno de Transición, y también les pidió que respetasen las condiciones del Acuerdo de Cotonú, asegurando que sus combatientes depusieran las armas.

En cuanto a la celebración de elecciones, la Comisión Electoral había intensificado sus preparativos. Se había detectado un problema importante: si, según lo previsto, en las elecciones había de elegirse a un solo representante por circunscripción, sería necesario que los refugiados y desplazados internos regresasen a sus distritos de residencia antes de que finalizase el período de inscripción de votantes. Dicha inscripción debía completarse con bastante antelación a la fecha de las elecciones para garantizar una amplia participación en el proceso electoral. Así pues, el Secretario General instó a las autoridades liberianas a que las elecciones se organizaran sobre la base de una única circunscripción nacional y de acuerdo con un sistema de representación proporcional. En ese contexto, se ofreció a enviar a un equipo de expertos internacionales a Liberia para que celebrasen consultas con el Gobierno Nacional de Transición y la Comisión Electoral sobre el mejor modo de proceder.

El Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la UNOMIL por un plazo adicional de seis meses, que incluiría el período de celebración de las elecciones, previstas para septiembre de 1994.

⁴² S/1994/463.

También debían hacerse preparativos para la fase de liquidación de la Misión, que concluiría el 31 de diciembre. Sin embargo, si en dos semanas no se resolvía la cuestión de las cuatro carteras pendientes en el Gobierno de Transición y el proceso de paz no seguía adelante, pediría al Consejo que revisase el mandato de la UNOMIL.

En su 3366a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 18 de abril de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Liberia, a instancias de este último, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución⁴³, preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo, y dio lectura a las modificaciones introducidas en el proyecto⁴⁴.

El representante de Liberia informó al Consejo de que el Consejo de Estado del Gobierno de Transición había designado a los Ministros de Justicia, Finanzas y Defensa, y que la única cartera pendiente, la de Relaciones Exteriores, se cubriría en breve. El nombramiento de las cuatro carteras pendientes facilitaría el pleno funcionamiento del Gobierno. Su delegación compartía las preocupaciones expresadas por el Secretario General en torno a los retrasos en el proceso de desarme de los combatientes, debido a la continuación de las hostilidades armadas en el país. El Consejo de Estado del Gobierno de Transición había pedido a las partes que pusieran fin a los combates y permitieran la solución pacífica del conflicto, de conformidad con el Acuerdo de Cotonú. Los logros del pueblo liberiano en cuanto a los componentes políticos del Acuerdo podrían aplicarse eficazmente cuando se hubiere ejecutado su componente militar, es decir, el desarme de los combatientes. Tras indicar que dicho desarme era responsabilidad del ECOMOG, añadió que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia estaba alentando el diálogo entre las partes para acelerar el proceso de desarme. En cuanto a las elecciones, observó que el Consejo de Estado del Gobierno de Transición estaba examinando la recomendación del Secretario General sobre la necesidad de introducir cambios en los requisitos constitucionales del proceso electoral. Además, señaló que la Comisión Electoral necesitaba asistencia financiera para todas las elecciones y que también se requeriría asistencia financiera y técnica para desmovilizar y reintegrar a los excombatientes y para reconstruir y rehabilitar Liberia. A ese respecto, su delegación se sumó al llamamiento del Secretario General a los Estados Miembros para que contribuyeran al Fondo Fiduciario y proporcionarían más asistencia humanitaria al país⁴⁵.

Hablando antes de la votación, el representante de Nigeria afirmó que para su delegación el proyecto de resolución representaba un esfuerzo satisfactorio por hacer avanzar el proceso de paz en Liberia. Al decidir prorrogar el mandato de la UNOMIL por otros seis meses, el proyecto ponía de relieve que se mantenía el apoyo internacional y de las Naciones Unidas al proceso de paz liberiano. Sin embargo, al prever expresamente un primer examen de la situación en

Liberia para el 18 de mayo, destacaba también la necesidad de que las partes tomaran medidas concretas para impulsar el proceso como base para el apoyo continuo de las Naciones Unidas. Además, la resolución instaba a las partes a que pusieran fin a las hostilidades en todo el territorio de Liberia y cooperasen plenamente con el ECOMOG para concluir el proceso de desarme. Ello presentaba una importancia capital para lograr el restablecimiento de la confianza entre las partes, el pronto regreso y asentamiento de los refugiados, el funcionamiento del Gobierno de Transición y las perspectivas de celebrar elecciones en la fecha prevista. Por último, el proyecto de resolución reconocía la necesidad de aportar contribuciones adicionales al Fondo Fiduciario para Liberia, aumentar la asistencia al ECOMOG para que pudiera cumplir con las labores que le asignaba el Acuerdo de Cotonú y apoyar las actividades humanitarias y de desarrollo en Liberia⁴⁶.

El proyecto de resolución fue sometido entonces a votación en su forma provisional oralmente enmendada y aprobado por unanimidad como resolución 911 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, y 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 13 diciembre de 1993, 14 de febrero de 1994 y 18 de abril de 1994 relativos a las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Acogiendo con satisfacción los progresos logrados en la instauración del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, pero preocupado por los retrasos subsiguientes en la aplicación del Acuerdo de Paz de Cotonú,

Expresando preocupación por los combates renovados entre las partes liberianas y las consecuencias perjudiciales que han tenido para el proceso de desarme, los esfuerzos para prestar ayuda humanitaria y la difícil situación de las personas desplazadas,

Encomiando el papel positivo ejercido por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en sus esfuerzos por ayudar a restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia e instándola a que prosiga sus esfuerzos con el objeto de ayudar a las partes liberianas a concluir el proceso encaminado a lograr una solución política en el país,

Reconociendo, como se indica en el informe del Secretario General de 2 de agosto de 1993, que el Acuerdo de Cotonú encomienda al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental la misión de contribuir a la aplicación del Acuerdo,

Encomiando a los Estados africanos que han aportado contingentes al Grupo de Verificación y a los Estados Miembros que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia o han prestado otra asistencia en apoyo de los contingentes,

Acogiendo con satisfacción la estrecha cooperación existente entre la Misión y el Grupo de Verificación, y subrayando la importancia de que continúe habiendo plena cooperación y coordinación entre ellos en el cumplimiento de sus respectivas tareas,

Observando que el calendario revisado del Acuerdo de Cotonú, establecido el 15 de febrero de 1994 en Monrovia, prevé la celebración de elecciones legislativas y presidenciales para el 7 de septiembre de 1994,

⁴³ S/1994/474.

⁴⁴ Véase S/PV.3366.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

1. *Acoge complacido* el informe del Secretario General de 18 de abril de 1994 y los progresos realizados por las partes en la aplicación del Acuerdo de Cotonú y otras medidas encaminadas al logro de una paz duradera;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 22 de octubre de 1994, en la inteligencia de que antes del 18 de mayo de 1994 el Consejo de Seguridad examinará la situación en Liberia, incluido el papel desempeñado por la Misión en ese país, sobre la base de un informe del Secretario General que determine si se ha instaurado plenamente o no el Consejo de Estado del Gobierno Nacional de Transición de Liberia y si se han logrado progresos sustanciales en cuanto al desarme y la realización del proceso de paz;

3. *Decide también* examinar nuevamente la situación en Liberia, inclusive el papel desempeñado por la Misión, a más tardar el 30 de junio de 1994, sobre la base de un informe del Secretario General, examen en el que inclusive se establezca si en la aplicación del calendario revisado del Acuerdo de Cotonú se han logrado progresos suficientes que justifiquen la continuación de la intervención de la Misión, en particular, el funcionamiento efectivo del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, el logro de progresos en la realización del desarme y la desmovilización y los preparativos para la celebración de elecciones el 7 de septiembre de 1994;

4. *Señala* que si considera durante cualquiera de los exámenes antes mencionados que los progresos no han sido suficientes, podrá pedir al Secretario General que prepare opciones con respecto al mandato de la Misión y la continuación de las operaciones;

5. *Exhorta* a todas las partes liberianas a que cesen las hostilidades inmediatamente y a que cooperen con las fuerzas del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para concluir rápidamente el proceso de desarme;

6. *Pide* a las partes liberianas que, como cuestión prioritaria y urgente, lleven a cabo, dentro del plazo previsto en el párrafo 2 *supra*, la instauración del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, especialmente la toma de posesión de todos los miembros del Gabinete y de los diputados de la Asamblea Nacional, a fin de poder establecer una administración civil unificada del país y adoptar otras disposiciones apropiadas para la celebración de las elecciones nacionales previstas para el 7 de septiembre de 1994;

7. *Pide una vez más* a las partes liberianas que cooperen plenamente para hacer llegar la ayuda humanitaria a todas las partes del país en condiciones seguras y por las vías más directas, de conformidad con el Acuerdo de Cotonú;

8. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos que despliega el Grupo de Verificación para hacer avanzar el proceso de paz en Liberia y su compromiso de garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la Misión, e insta a las partes liberianas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión, así como del personal que participa en las operaciones de socorro, y a que observen estrictamente las normas aplicables del derecho humanitario internacional;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia mediante contribuciones al Fondo Fiduciario o asistencia de otra índole, con miras a facilitar a los Estados africanos el envío de refuerzos para el Grupo de Verificación, contribuir al apoyo a los contingentes de los países que participan en el Grupo y prestar ayuda en las actividades humanitarias y de desarrollo, así como en el proceso electoral;

10. *Encomia* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia;

11. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial para promover y facilitar el diálogo entre todas las partes interesadas;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos observó que la resolución que se acababa de aprobar contemplaba dos revisiones en los meses posteriores, una para verificar si las partes habían solucionado sus diferencias respecto a varias carteras clave del gabinete y la otra para verificar el progreso general. Su delegación esperaba que, al 30 de junio, los liberianos hubieran logrado ciertos objetivos: primero, que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia no solo hubiera quedado instaurado plenamente, sino también que estuviera funcionando efectivamente en Monrovia y en otros lugares; segundo, que se hubieran establecido más campamentos de desarme y desmovilización y que aproximadamente el 30% de los combatientes hubieran sido desarmados; tercero, que la Comisión Electoral estuviera planificando activamente las elecciones del 7 de septiembre, incluso con la fijación de un calendario para la inscripción de votantes, la inscripción de candidaturas y otras actividades preparatorias esenciales; y, cuarto, que se estuviera respetando la cesación del fuego. El cumplimiento de esos objetivos era fundamental para mantener la presencia de la UNOMIL. Si las partes no los lograban, los Estados Unidos estarían dispuestos a pedir al Consejo que considerase si la Misión se debía reducir o liquidar⁴⁷.

Decisión de 23 de mayo de 1994 (3378a. sesión): declaración del Presidente

El 18 de mayo de 1994, de conformidad con la resolución 911 (1994), el Secretario General presentó al Consejo su cuarto informe periódico sobre la UNOMIL⁴⁸, donde proporcionó información actualizada sobre los progresos registrados en el proceso de paz. El Secretario General informó de que se había resuelto la cuestión de las cuatro carteras ministeriales del Gobierno de Transición, con lo que se había eliminado uno de los principales obstáculos para su establecimiento y pleno funcionamiento. En su primera reunión el 13 de mayo de 1994, el gabinete del Gobierno de Transición emitió una declaración en que, entre otras cosas, exhortaba a los dirigentes de todas las facciones en conflicto y a los combatientes armados a que depusieran incondicionalmente todas sus armas y declaraba además que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia sería en adelante la autoridad gubernamental en todo el territorio de Liberia. Ello había permitido a las partes poner fin definitivamente a todas las reclamaciones territoriales de las facciones.

El Secretario General observó que, durante las negociaciones entre las partes acerca de la distribución de las carteras pendientes, se había reducido considerablemente el ritmo del desarme. Con la instauración del Gobierno Nacional de Transición, las partes habían renovado su compromiso de aplicar plenamente el Acuerdo de Cotonú, incluidos los aspectos relativos al desarme. En consecuencia, se preveía una aceleración del proceso. El Secretario General dirigió un nuevo llamamiento a las partes liberianas para que respetaran el calendario de desarme y se asegurasen de que sus combatientes depusieran las armas. También informó sobre los esfuerzos de mediación realizados por el ECOMOG y

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 5.

⁴⁸ S/1994/588.

la UNOMIL para resolver los conflictos entre las partes y en el seno de cada una de ellas, que habían provocado el estallido de combates.

El Secretario General informó al Consejo de que el equipo de expertos internacionales mencionado en su informe anterior llegaría a Liberia el 22 de mayo para celebrar consultas con el Gobierno de Transición y la Comisión Electoral de Liberia sobre las posibilidades de que las Naciones Unidas prestasen asistencia en la celebración de las elecciones.

El Secretario General, aunque observó que los esfuerzos de las partes de Liberia estaban dando por fin algunos frutos, añadió que aún quedaba mucho por hacer, especialmente en materia de desarme y desmovilización. También exhortó a los Estados Miembros a que prestasen su apoyo al Gobierno de Transición en el cumplimiento de las responsabilidades que le incumbían según el Acuerdo de Cotonú e informó de que había encargado a su Representante Especial que le asesorase acerca de las medidas concretas que los Estados Miembros podían adoptar al respecto.

En su 3378a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 18 de mayo de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia, a instancias de este último, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nigeria) señaló a la atención de los miembros la carta de fecha 18 de mayo dirigida al Secretario General por el representante de Liberia⁴⁹. A continuación informó de que, tras consultas celebradas previamente por sus miembros, el Consejo le había autorizado a hacer la siguiente declaración en su nombre⁵⁰:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 18 de mayo de 1994 sobre la situación en Liberia.

A este respecto, el Consejo toma nota con satisfacción del pleno establecimiento del Consejo de Estado del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, así como de los indicios de que el Gobierno de Transición ha comenzado a asumir sus responsabilidades y funciones en todo el país.

El Consejo encomia a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África por sus contribuciones a las actividades de desmovilización y desarme en Liberia, condición esencial del Acuerdo de Cotonú.

Sin embargo, el Consejo observa con preocupación que persiste la lucha entre las facciones y dentro de estas. Las diferencias políticas y la reanudación de los actos de violencia entre las facciones y dentro de algunas de ellas han detenido prácticamente el proceso de desarme. Las actuales hostilidades hacen que sea muy difícil para la Misión cumplir elementos críticos de su mandato e impiden que los contingentes de mantenimiento de la paz del Grupo de Verificación puedan desempeñar sus funciones en materia de desarme y desmovilización, situación que pone directamente en peligro la capacidad de las partes de cumplir el calendario esbozado en el Acuerdo de Cotonú y en el comunicado de 15 de febrero de 1994.

Teniendo presentes estas novedades, el Consejo exhorta a las partes a que resuelvan sus diferencias en el foro del Gobierno de Transición y con arreglo al Acuerdo de Cotonú, pongan fin a todas las hostilidades y aceleren el proceso de desarme con miras a su

conclusión satisfactoria, todo lo cual es crucial para crear condiciones apropiadas para las elecciones. El Consejo desea recordar a las partes la importancia que asigna a la celebración de esas elecciones el 7 de septiembre de 1994.

El Consejo reafirma su intención de examinar nuevamente la situación en Liberia, incluido el papel desempeñado por la Misión, a más tardar el 30 de junio de 1994, para determinar inclusive si en la aplicación del calendario revisado del Acuerdo de Cotonú se han logrado progresos suficientes que justifiquen la continuación de la intervención de la Misión, en particular el funcionamiento efectivo del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, el logro de progresos en la realización del desarme y la desmovilización y los preparativos para la celebración de elecciones el 7 de septiembre de 1994. De conformidad con las disposiciones de su resolución 911 (1994), de 21 de abril de 1994, el Consejo pide al Secretario General que prepare, a más tardar para el 30 de junio de 1994, opciones sobre la ejecución futura del mandato de la Misión y la continuación de sus operaciones.

El Consejo recuerda a las partes que, en última instancia, la responsabilidad de llevar a buen término el proceso de paz iniciado en Liberia recae en ellas y en el pueblo de Liberia. Los insta a que respeten plenamente las disposiciones del Acuerdo de Cotonú y reafirma su esperanza de que las partes sigan haciendo todo lo posible por lograr una paz duradera en Liberia.

Decisión de 23 de mayo de 1994: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En carta de fecha 23 de mayo de 1994⁵¹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían tomado nota de su informe de 18 de mayo de 1994 sobre la UNOMIL⁵², sobre la base del cual habían completado el examen previsto en el párrafo 2 de la resolución 911 (1994). Los miembros reafirmaron su intención de volver a examinar la situación en Liberia, incluido el papel desempeñado por la Misión, a más tardar el 30 de junio de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 911 (1994).

Decisión de 13 de julio de 1994 (3404a. sesión): declaración del Presidente

El 24 de junio de 1994, de conformidad con la resolución 911 (1994), el Secretario General presentó al Consejo su quinto informe periódico sobre la UNOMIL⁵³. El Secretario General observó que, aparte de las dificultades que el Gobierno de Transición estaba experimentando para llenar los puestos vacantes, la continuación de los combates entre las partes y en el seno de cada una de ellas constituía el mayor obstáculo para el proceso de paz. La desconfianza entre las partes se había extendido al ECOMOG, con lo que su misión de mantenimiento de la paz se hacía cada vez más compleja. Había habido secuestros de soldados de los contingentes del ECOMOG. En esas circunstancias, y a pesar de los esfuerzos del ECOMOG y la UNOMIL, las partes se habían negado a emprender decididamente el desarme de sus combatientes o renunciar al control de los territorios. De resultas de ello, el Gobierno de Transición había tropezado con obstáculos para ejercer su autoridad en todo el país, lo que dificultaba

⁴⁹ S/1994/594.

⁵⁰ S/PRST/1994/25.

⁵¹ S/1994/604.

⁵² S/1994/760.

⁵³ S/1994/760.

el avance del proceso de paz. Además, la continuación de las hostilidades había conducido a nuevos desplazamientos de personas.

Otro motivo de honda preocupación era la falta de apoyo financiero de la comunidad internacional a los gobiernos que habían contribuido al ECOMOG. El Secretario General les había pedido que no retirasen sus tropas y se había comprometido a obtener fondos adicionales. En consecuencia, hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que aportase contribuciones al Fondo Fiduciario para Liberia.

El Secretario General observó además que la guerra civil de Liberia se había caracterizado por violaciones graves de los derechos humanos, tales como el empleo de niños en combate y los abusos físicos y psicológicos. Su Representante Especial había celebrado conversaciones sobre estos asuntos con organizaciones liberianas de derechos humanos. Se había elaborado un plan de acción conjunto y se estaba estudiando también el establecimiento de un comité nacional de derechos humanos.

El Secretario General seguía creyendo que el mandato de la UNOMIL se ajustaba a las circunstancias existentes en Liberia y que las actividades de la Misión eran fundamentales para aplicar el Acuerdo de Cotonú y para prestar asistencia al Gobierno de Transición y el pueblo liberiano en el logro de la reconciliación nacional. Era imprescindible que las partes liberianas cooperasen más con el ECOMOG y la UNOMIL a fin de impulsar el proceso de paz y lograr los objetivos del Acuerdo de Cotonú, incluida la celebración de elecciones nacionales. El Secretario General propuso que el Consejo de Seguridad estudiase la posibilidad de imponer objetivos mensuales específicos a las partes liberianas, particularmente con respecto al desarme y la desmovilización de los combatientes. Su Representante Especial estaría dispuesto a asesorarlas sobre cómo alcanzar tales objetivos. El Secretario General advirtió de que si las partes no mantenían su compromiso con el proceso de paz, no tendría más alternativa que recomendar que el Consejo de Seguridad reconsiderase la intervención de las Naciones Unidas en Liberia.

En su 3404a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 24 de junio de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Liberia, a instancias de este último, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Pakistán) informó entonces de que, tras las consultas celebradas previamente por sus miembros, el Consejo le había autorizado a formular la siguiente declaración en su nombre⁵⁴:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 24 de junio de 1994 sobre Liberia. Sobre la base de ese informe, así como de la información proporcionada verbalmente por el Representante Especial del Secretario General para Liberia, el Consejo ha llevado a cabo un examen de la situación en Liberia, incluido el papel desempeñado por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, según se prevé en la resolución 911 (1994), de 21 de abril de 1994.

En ese contexto, el Consejo toma nota de que, desde el examen provisional llevado a cabo en mayo de 1994, se han registrado escasos avances en el proceso de paz y de que el Gobierno Nacional

de Transición de Liberia no ha podido ampliar eficazmente su autoridad fuera de la zona de Monrovia. El Consejo toma nota además con preocupación de que los preparativos para las elecciones nacionales se han visto obstaculizados por la persistencia de la lucha y la consiguiente interrupción virtual del proceso de desarme. Hace hincapié en el hecho de que no será posible celebrar elecciones libres e imparciales hasta que se cumpla de manera sustantiva el proceso de desarme. No obstante, reitera que es necesario hacer preparativos de carácter urgente que permitan celebrar a tiempo elecciones libres e imparciales. Para ello es imprescindible acelerar considerablemente el proceso de desarme. Señala que el retraso continuado puede tener efectos adversos en la participación internacional en el proceso de paz de Liberia.

Por consiguiente, el Consejo formula un llamamiento al Gobierno de Transición para que convoque, en cooperación con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Organización de la Unidad Africana, con el apoyo del Representante Especial del Secretario General y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, según proceda, una reunión de las facciones liberianas interesadas para abordar los problemas que afectan al desarme. En opinión del Consejo, esa reunión debería tener por finalidad convenir en un plan realista para reanudar el desarme y fijar una fecha límite para ponerle término. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Transición para que convoque la reunión lo antes posible y a más tardar el 31 de julio de 1994. El Consejo hace hincapié en la importancia que asigna a la participación de las facciones liberianas interesadas en dicha reunión.

El Consejo hace, además, un llamamiento a todas las facciones existentes en Liberia a que den pruebas de la determinación y el compromiso necesarios para lograr la reconciliación nacional.

El Consejo expresa su inquietud por el incremento de las actividades militares que se llevan a cabo en violación de la cesación general del fuego y el consiguiente desplazamiento masivo de personas, así como por las atrocidades que se han cometido en todo el país. El Consejo condena a todos aquellos que inician la lucha y violan el derecho internacional humanitario.

El Consejo lamenta profundamente los ataques al personal de las Naciones Unidas y del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Liberia, así como el secuestro y el hostigamiento de que han sido objeto, y el saqueo de la propiedad de las Naciones Unidas y del Grupo de Verificación. El Consejo exige que cesen de inmediato esos actos hostiles.

El Consejo insta a las partes liberianas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los integrantes de la Misión y del Grupo de Verificación, así como del personal que participa en las actividades de socorro, y a que observen estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario. El Consejo exige que todas las facciones liberianas extiendan su plena cooperación a las organizaciones que se dedican a prestar asistencia humanitaria.

El Consejo encomia la función positiva cumplida por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en sus sostenidos esfuerzos por facilitar la paz y la seguridad en Liberia, incluso mediante el suministro de contingentes al Grupo de Verificación. Acoge con beneplácito la continuada y estrecha cooperación entre el Grupo de Verificación y la Misión.

El Consejo encomia asimismo a los demás Estados de África que han proporcionado contingentes al Grupo de Verificación y a los Estados Miembros que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia, establecido de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, o han suministrado otra clase de asistencia en apoyo de los efectivos. Sin embargo, el Consejo manifiesta su preocupación por la insuficiencia del apoyo financiero y de otra naturaleza proporcio-

⁵⁴ S/PRST/1994/33.

nado hasta ahora al contingente del Grupo de Verificación, pese a la importancia que reviste su presencia continuada para el proceso de paz en Liberia. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que estudien en forma urgente la posibilidad de proporcionar apoyo financiero o material, ya sea por conducto del Fondo Fiduciario o en forma bilateral, a fin de que el Grupo de Verificación pueda cumplir sus responsabilidades de conformidad con el Acuerdo de Cotonú.

El Consejo encomia al Secretario General por la prioridad que ha asignado a la información sobre violaciones al derecho internacional humanitario y otras atrocidades, y alienta a que se brinde constante atención a esos aspectos de la situación en Liberia.

El Consejo pide al Secretario General que vele por que toda la información sobre violaciones de la cesación del fuego y del embargo de armamentos que obtenga la Misión, de conformidad con su mandato, se ponga rápidamente a disposición del Consejo de Seguridad y se haga conocer más ampliamente, según corresponda.

El Consejo expresa su preocupación por los problemas con que tropieza el Gobierno de Transición para extender su autoridad fuera de la zona de Monrovia, y pide al Secretario General que, en consulta con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, examine cuáles son las medidas que se pueden tomar para facilitar los esfuerzos del Gobierno de Transición en tal sentido.

El Consejo insta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que continúe esforzándose por ayudar a las partes liberianas a lograr avances sustanciales hacia una solución política en el país.

El Consejo pide al Secretario General que informe sobre la situación en Liberia antes del 2 de septiembre de 1994 y que examine en ese informe si la reunión sobre desarme se ha traducido en un plan de desarme realista y si ha comenzado la aplicación de ese plan. El informe debería ocuparse también de las opciones en cuanto al número de efectivos y al mandato de la Misión, dando cabida a los resultados de la reunión y el progreso alcanzado en la aplicación del plan de desarme.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 13 de septiembre de 1994 (3424a. sesión): declaración del Presidente

En su 3424a. sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen de la situación en Liberia. Tras aprobar el orden del día, el Presidente (España) informó de que, tras las consultas celebradas previamente por sus miembros, el Consejo de Seguridad le había autorizado a hacer la siguiente declaración en su nombre⁵⁵:

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente la detención y el maltrato de cuarenta y tres observadores militares no armados de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y de seis funcionarios de organizaciones no gubernamentales, lo que constituyen una violación patente del derecho internacional humanitario, así como del Acuerdo de Cotonú. Exige que las personas responsables liberen de inmediato al personal detenido y devuelvan sus bienes personales y los de la Misión y las organizaciones humanitarias. El Consejo exhorta a todas las partes a que acaten rigurosamente el Acuerdo y a que velen por la seguridad y libertad de circulación del personal de la Misión y demás personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias.

El Consejo pide a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que se asegure de que su Grupo de Verificación

continúe brindando toda la protección posible al personal de la UNOMIL, de conformidad con las cartas intercambiadas el 7 de octubre de 1993 por el Secretario General y el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en que se estipulan las funciones y obligaciones respectivas de las dos misiones en Liberia. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, proporcionándole los recursos necesarios para que el Grupo de Verificación pueda cumplir eficazmente su mandato en toda Liberia.

El Consejo sigue atentamente la situación en Liberia y a ese respecto acoge con beneplácito los esfuerzos que se realizan actualmente, en particular los del Presidente de Ghana, en su calidad de Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para conseguir la liberación del personal detenido.

Decisión de 21 de octubre de 1994 (3442a. sesión): resolución 950 (1994)

El 14 de octubre de 1994, de conformidad con la resolución 911 (1994), el Secretario General presentó al Consejo su séptimo informe periódico sobre la UNOMIL, en que dio cuenta de la misión a Liberia de su Enviado Especial y describió los últimos acontecimientos políticos en el país⁵⁶.

El Secretario General recordó que, en su informe anterior⁵⁷, había dejado constancia de su creciente preocupación por la evolución de la situación y la falta de progresos en el proceso de paz en Liberia. También había informado al Consejo de su decisión de enviar a Liberia una misión de determinación de los hechos encabezada por su Representante Especial. La visita de la misión a Liberia, del 16 al 26 de agosto, dio lugar a las siguientes recomendaciones: *a*) las Naciones Unidas y la CEDEAO debían celebrar consultas sobre la futura estrategia de esta última respecto de la ECOMOG y sobre la función de la UNOMIL en el marco de esa estrategia; *b*) el apoyo político de la comunidad internacional a las gestiones regionales de mantenimiento de la paz emprendidas por la CEDEAO en Liberia debía acompañarse del considerable respaldo financiero que el ECOMOG necesitaba para poder cumplir su cometido eficazmente; *c*) habida cuenta de la situación de seguridad en Liberia y del hecho de que el ECOMOG no podía proporcionar la protección necesaria a los observadores militares desarmados de la UNOMIL, la misión debía reducir a un tercio su fuerza autorizada de 368 personas; y *d*) respecto de la seguridad interna, debía abordarse la cuestión de un ejército nacional y los gobiernos donantes debían proporcionar asistencia técnica y otros recursos necesarios para la formación del nuevo ejército.

El Secretario General informó de que, poco después de que el Enviado Especial abandonase Liberia, se habían producido varios acontecimientos importantes. En primer lugar, el Presidente de la CEDEAO había convocado una reunión en Akosombo (Ghana) para examinar las constantes demoras en la aplicación del Acuerdo de Cotonú. La reunión culminó con la firma, el 12 de septiembre de 1994, del Acuerdo de Akosombo⁵⁸, complementario del de Cotonú. En

⁵⁶ S/1994/1167.

⁵⁷ S/1994/1006.

⁵⁸ Véase S/1994/1167.

⁵⁵ S/PRST/1994/53.

segundo lugar, la Conferencia Nacional Liberiana, celebrada del 24 de agosto al 3 de octubre de 1994, había adoptado una serie de resoluciones relativas al proceso de paz. En tercer lugar, un grupo disidente de las Fuerzas Armadas de Liberia había llevado a cabo una intentona de golpe de Estado contra el Gobierno de Transición el 15 de septiembre. El ECOMOG consiguió que el golpe fracasara.

El Secretario General indicó que los acontecimientos políticos militares y humanitarios del último mes habían conducido a Liberia a una situación desesperada. Resultaba evidente que el proceso de paz estaba estancado. En la Cumbre de la CEDEAO celebrada en Abuja los días 5 y 6 de agosto, el Presidente Rawlings de Ghana había indicado que si para finales de año no se lograban avances, se vería obligado a considerar la posibilidad de retirar el contingente de Ghana del ECOMOG. Otros países también advirtieron de que podían retirar sus tropas. El Secretario General indicó que una retirada o una reducción significativa del ECOMOG tendría graves consecuencias para Liberia y para la subregión. Así pues, decidió enviar una misión de alto nivel para que recabase la opinión del Presidente de la CEDEAO sobre las funciones y responsabilidades respectivas de ECOMOG y la UNOMIL en Liberia, teniendo en consideración los últimos acontecimientos. Con ese examen se trataría de determinar la manera más eficaz en que la comunidad internacional podía continuar asistiendo a Liberia con miras a lograr la cesación de las hostilidades. Por consiguiente, recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la UNOMIL por dos meses a fin de conceder a la misión de alto nivel tiempo suficiente para realizar su labor y presentar sus conclusiones. Después de examinar dichas conclusiones, el Secretario General se encontraría en condiciones de formular las recomendaciones apropiadas al Consejo sobre el futuro papel de la UNOMIL en Liberia.

En su 3442a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Liberia, a instancias de este último, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Reino Unido) señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁵⁹. También señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta de fecha 14 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ghana⁶⁰, por la que transmitía el texto del Acuerdo de Aksombo, de 12 de septiembre⁶¹.

El representante de Liberia afirmó que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad de prevenir las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. El conflicto liberiano, que desde hacía tiempo había dejado de ser una cuestión interna, aumentaba la amenaza de inestabilidad en el África Occidental, con repercusiones que iban más allá de esa subregión. La presencia en Liberia de la UNOMIL era, por tanto, indispensable para la solución pacífica del conflicto. Añadió además que no debía permitirse que el esfuerzo “encomiable” y

“pionero” de las Naciones Unidas al colaborar con una organización subregional para resolver un conflicto fracasase por la falta de voluntad de la comunidad internacional. Su delegación se unió al Secretario General y al Consejo de Seguridad en el llamamiento a favor de un aumento de la asistencia financiera al Fondo Fiduciario para Liberia. También instó a que se brindase asistencia para atender las urgentes necesidades humanitarias producto de la intensificación de los combates en Liberia⁶².

Hablando antes de la votación, el representante de Nigeria se preguntó si la comunidad internacional mantendría una actitud “tibia” hacia el ECOMOG o si apoyaría los esfuerzos de la región por contener una crisis que podía poner en peligro la paz y la seguridad que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas tenía el compromiso de prevenir. A esas alturas de la evolución del proceso de paz, las facciones liberianas, únicas responsables de la continua falta de avances en dicho proceso, debían tomar conciencia de la futilidad de mantener una posición intransigente y de la necesidad de optar por el diálogo y la paz. Sin embargo, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución por las siguientes razones. Primero, en virtud del proyecto de resolución prorrogaría el mandato de la UNOMIL por un período de tres meses, prueba de que la comunidad internacional estaba dispuesta a seguir ayudando a los liberianos hasta que se alcanzase la paz. Nigeria esperaba que ese compromiso de la comunidad internacional se plasmase concretamente en un nuevo apoyo financiero y logístico para el ECOMOG. Segundo, en el proyecto de resolución se reiteraba la petición de que se cumpliera estrictamente el embargo de armas impuesto a las partes beligerantes en Liberia. Nigeria consideraba que las violaciones continuas del embargo habían sido responsables en gran medida del recrudecimiento de la crisis. Tercero, el proyecto de resolución reiteraba el llamamiento a todas las facciones de Liberia para que pusieran término de inmediato a las hostilidades y convinieran en un calendario para la separación de las fuerzas, el desarme y la desmovilización. Cuarto, en el proyecto de resolución se exhortaba a los Estados Miembros a que hiciesen contribuciones al Fondo Fiduciario para Liberia. Varios Estados que aportaban contingentes al ECOMOG, incluida la propia Nigeria, habían anunciado que sin asistencia financiera adicional considerarían seriamente la retirada de sus tropas de Liberia. Debido a las trágicas consecuencias que esa situación podía presentar tanto para la paz en Liberia como para la paz en toda la subregión, Nigeria esperaba sinceramente que la comunidad internacional tomara medidas al respecto. Su delegación tenía, sin embargo, reparos respecto de la reducción del nivel de la UNOMIL y en lo tocante al establecimiento de nuevas condiciones bajo las cuales su presencia en Liberia podría aumentarse en el futuro. Nigeria creía que hubiera sido preferible dejar al arbitrio del Secretario General el despliegue del personal de la UNOMIL según procediera⁶³.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 950 (1994), cuyo texto es el siguiente:

⁵⁹ S/1994/1187.

⁶⁰ S/1994/1174.

⁶¹ *Ibid.*, anexo.

⁶² S/PV.3442, págs. 2 y 3.

⁶³ *Ibid.*, págs. 3 a 5.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y 911 (1994), de 21 de abril de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 18 de mayo, 24 de junio, 26 de agosto y 14 de octubre de 1994 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Encomiando a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por sus esfuerzos ininterrumpidos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Encomiando también la iniciativa del Presidente de Ghana, en su calidad de Presidente en ejercicio de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de reactivar el proceso de paz y llegar a una solución duradera del conflicto,

Tomando nota de las recomendaciones de la Conferencia Nacional de Liberia y destacando la importancia que asigna a que se fortalezca la autoridad del Gobierno Nacional de Transición de Liberia para administrar el país,

Encomiando a los Estados de África que han aportado contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a los Estados Miembros que han aportado contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia o que han suministrado asistencia de otra índole al Grupo de Verificación,

Encomiando también al Grupo de Verificación por la forma en que ha contribuido a sofocar la tentativa de golpe de Estado contra el Gobierno de Transición en Monrovia,

Profundamente preocupado por el quebrantamiento de la cesación del fuego, el empeoramiento grave de la seguridad y las consecuencias que ello tiene para la población civil de Liberia, especialmente en las zonas rurales, así como para la capacidad de los organismos humanitarios de prestar socorro de emergencia,

Expresando su profunda preocupación por el nivel del conflicto étnico y entre facciones que impera actualmente en buena parte de Liberia,

Recalcando la importancia que asigna al logro de una cesación del fuego efectiva como condición previa necesaria para avanzar en el proceso de paz y para que se celebren elecciones nacionales,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994 y su intención de enviar una misión de alto nivel para que celebre consultas con los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la mejor forma en que la comunidad internacional podría seguir contribuyendo al proceso de paz de Liberia;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 13 de enero de 1995;

3. *Reconoce* que las circunstancias sobre el terreno justificaban la decisión del Secretario General de reducir los efectivos de la Misión y considera que la decisión de restablecer el número de efectivos autorizado anteriormente deberá basarse en el examen por el Consejo de Seguridad de un nuevo informe del Secretario General en que se indique que ha habido una auténtica mejora en la situación sobre el terreno, en particular en materia de seguridad;

4. *Insta* a todas las facciones de Liberia a que pongan término de inmediato a las hostilidades y a que convengan en un calendario para la separación de las fuerzas, el desarme y la desmovilización;

5. *Insta también* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia y a todos los liberianos a que procuren llegar a una avenencia política y a la reconciliación nacional y a que colaboren con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África

Occidental y con el Representante Especial del Secretario General para lograr una solución duradera;

6. *Insta una vez más* a todos los Estados a que respeten y cumplan estrictamente el embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en la resolución 788 (1992) con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la matanza generalizada de civiles y otras violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por las facciones de Liberia, así como la detención y los malos ratos infligidos a los observadores de la Misión, a los soldados del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de África Occidental, al personal de socorro humanitario y a otros funcionarios internacionales, y exige que todas las facciones respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

8. *Exige* que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y de la Misión y de otras organizaciones internacionales y de socorro humanitario que cumplen actividades en Liberia, se abstengan de todo acto de violencia, abuso o intimidación respecto de ese personal y devuelvan inmediatamente el equipo que le hayan requisado;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten apoyo al proceso de paz en Liberia haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia a fin de que el Grupo de Verificación pueda cumplir su mandato;

10. *Encomia* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia, entre otros, a los liberianos refugiados en países vecinos, e insta a todas las facciones de Liberia a que cooperen plenamente a fin de crear las condiciones necesarias para que se preste asistencia humanitaria en Liberia a todos los que la necesitan;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, bastante antes del fin del mandato actual, un informe que contenga recomendaciones sobre la función futura de la Misión, a la luz de los avances que se realicen en el proceso de paz, de la situación sobre el terreno y de las recomendaciones de la misión de alto nivel;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante del Brasil hizo referencia al párrafo 3 de la resolución y afirmó que la decisión de reducir los efectivos de la UNOMIL encuadraba plenamente en las responsabilidades del Secretario General. Esa medida, descrita en el informe del Secretario General como “de carácter temporal”, fue aprobada debido a la falta de seguridad en ciertas partes de Liberia. Era prerrogativa del Secretario General tomar decisiones sobre el nivel de las fuerzas, siempre y cuando no infringieran el nivel autorizado por el Consejo de Seguridad. Habida cuenta de que la resolución aprobada no prevenía un cambio en el número de integrantes de las fuerzas ni en el concepto de las operaciones de la UNOMIL, la decisión del Secretario General de restablecer el número de observadores militares de la UNOMIL no precisaba una autorización específica del Consejo. En opinión del Brasil, el Consejo debía ser congruente. Era innegable que las circunstancias a veces exigían cambios o adaptaciones de los mandatos a la luz de las nuevas realidades. En este caso particular, sin embargo, y ya que la UNOMIL no había sido modificada, tampoco debía haber un cambio en el mandato ni en el concepto de la Misión, mediante la imposición de condiciones “no existentes”⁶⁴.

⁶⁴ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

El representante de los Estados Unidos afirmó que la UNOMIL había sido enviada como misión de observación para supervisar una cesación del fuego, pero el fuego aún no había cesado y los observadores de la UNOMIL, en cambio, habían sido humillados e injuriados por señores de la guerra del país que habían ido a proteger. Los trabajadores humanitarios que habían acudido a prestar ayuda también habían sido hostigados y tratados de forma inhumana. El Secretario General hizo bien en retirar de Liberia dos tercios de los observadores de la UNOMIL, que no deberían regresar hasta que existiera una cesación real del fuego, hasta que un gobierno de transición hubiera asumido la autoridad real y hasta que todas las facciones se hubieran comprometido a desarmarse. En opinión de los Estados Unidos, a la vista de la precaria situación existente en Liberia, los observadores no deberían regresar hasta que el Consejo de Seguridad decidiera volver a enviarlos⁶⁵.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que su delegación había votado a favor de la resolución porque creía que enviaba una señal clara a las facciones liberianas de que el estancamiento del proceso de paz era inaceptable. También demostraba que el Consejo de Seguridad iba a tener en cuenta las novedades aparecidas en la situación y ajustar en consecuencia sus actividades si las facciones en lucha no tomaban medidas rápidas y eficaces para lograr un arreglo pacífico. La Federación de Rusia también consideraba de la máxima importancia el llamamiento contenido en la resolución aprobada de que todos los Estados respetasen y cumplieren estrictamente el embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia⁶⁶.

Decisión de 13 de enero de 1995 (3489a. sesión): resolución 972 (1995)

El 6 de enero de 1995, de conformidad con la resolución 950 (1994), el Secretario General presentó al Consejo su octavo informe periódico sobre la UNOMIL⁶⁷. En el informe se incluían las conclusiones de una misión de alto nivel a los Estados miembros de la CEDEAO y se describían las consultas celebradas entre las partes durante el período examinado.

El Secretario General informó acerca de las conclusiones de la misión de alto nivel que había visitado Ghana, Côte d'Ivoire, Nigeria, Liberia, Guinea y Sierra Leona para celebrar consultas con los Estados miembros de la CEDEAO sobre el deterioro de la situación en Liberia. La misión concluyó que, pese a los incansables esfuerzos del Presidente de la CEDEAO, los dirigentes políticos y los líderes de las facciones de Liberia aún no se habían comprometido a instaurar una paz sostenible en su país. En consecuencia, la misión formuló las siguientes recomendaciones: *a)* debía hacerse comprender a los dirigentes políticos y los de las facciones de Liberia que sin reconciliación y acuerdo políticos no se conseguiría el apoyo estable de la comunidad internacional; *b)* los Estados miembros de la CEDEAO, en particular los seis directamente interesados en la situación de Liberia,

debían organizar urgentemente una reunión extraordinaria de Jefes de Estado para resolver sus diferencias y armonizar sus políticas relativas a Liberia; *c)* si lo anterior no fuese posible, debía alentarse a la CEDEAO a considerar la posibilidad de fortalecer y reestructurar el ECOMOG de manera de lograr un equilibrio de los contingentes mejor, incluso por medio de contribuciones de otros países de África; *d)* era necesario obtener apoyo internacional, incluso de carácter financiero, logístico y de equipo, para que el ECOMOG pudiera cumplir su mandato, especialmente respecto del despliegue, el acantonamiento y el desarme. Un equipo de planificación y logística del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz podría visitar Liberia para ofrecer al ECOMOG asistencia técnica en la preparación de las propuestas necesarias; y *e)* el futuro de la UNOMIL debía quedar condicionado a la aplicación eficaz de las medidas anteriores. Entre tanto, convenía prorrogar el mandato de la UNOMIL por un período limitado de tres meses, a partir del 13 de enero de 1995.

El Secretario General recordó asimismo que había informado al Consejo de Seguridad que el Acuerdo de Akosombo había originado serias controversias entre las partes liberianas y los grupos interesados que no habían tomado parte en las negociaciones. El Presidente de la CEDEAO había enviado delegaciones a Liberia y a varios Estados miembros de la CEDEAO para tratar de lograr un compromiso. Tras las negociaciones celebradas en Accra, Ghana había presentado una propuesta de conciliación. El Secretario General observó que, a pesar de haberse logrado un acuerdo en varias esferas, las partes no habían podido reconciliar sus diferencias en cuanto a la composición del Consejo de Estado y al proceso de selección de sus miembros. El 21 de diciembre de 1994, una vez resueltas las diferencias más importantes, las partes se avinieron a firmar un acuerdo en Accra, que aclaraba y ampliaba el Acuerdo de Akosombo. En él se establecía que la cesación del fuego entraría en vigor la medianoche del 28 de diciembre de 1994. Además, en un plazo de 14 días se instituiría un nuevo Consejo de Estado integrado por cinco miembros. Los signatarios del Acuerdo de Accra también convinieron en facilitar el establecimiento de áreas de refugio y zonas de amortiguación en toda Liberia.

El Secretario General informó además de que la situación militar en Liberia seguía siendo inestable. Las hostilidades se habían extendido a más del 80% del territorio del país, provocando desplazamientos masivos de la población. La incapacidad del ECOMOG de desplegar sus tropas a lo largo de las fronteras, según lo previsto en el Acuerdo de Cotonú, había contribuido a las continuas violaciones del embargo de armas. El ECOMOG estaba desplegado en menos del 15% del territorio del país, mientras que las facciones seguían adquiriendo armas y municiones a través de las fronteras y de proveedores ubicados dentro de Liberia. El Secretario General se mostró preocupado por las graves consecuencias que dicha situación podría tener para la estabilidad de la subregión e hizo un llamamiento a los países miembros de la CEDEAO a que cumplieren estrictamente el embargo de armas y renovasen su compromiso con los principios de la seguridad colectiva para poner fin a la crisis de Liberia.

El Secretario General también recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la UNOMIL por un

⁶⁵ *Ibíd.*, pág. 6.

⁶⁶ *Ibíd.*, pág. 7.

⁶⁷ S/1995/9.

período de tres meses, durante el que su Representante Especial evaluaría en profundidad el papel que los observadores militares de las Naciones Unidas en Liberia podían desempeñar en apoyo del proceso de paz y formularía recomendaciones sobre los ajustes necesarios en el número de efectivos de la UNOMIL, siempre que los dirigentes liberianos dieran prueba de su voluntad de respetar la paz y aplicar todas las disposiciones del Acuerdo de Accra.

En su 3489a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 6 de enero de 1995. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Liberia, a instancias de este último, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros el texto de un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁶⁸. También señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 5 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ghana⁶⁹, por la que se transmitía el texto de un acuerdo de aceptación y adhesión, firmado por los dirigentes de las partes liberianas que no habían firmado el Acuerdo de Akosombo y un acuerdo de aclaración de ese mismo Acuerdo de Akosombo.

El representante de Liberia lamentó que las conversaciones de Accra entre los dirigentes de las distintas facciones, que debían haber culminado en el establecimiento de un nuevo Consejo de Estado, hubieran quedado estancadas, pero añadió que su delegación esperaba que se tratase de un mero revés temporal. Aunque reconoció que correspondía a los liberianos poner fin a la guerra y que la comunidad internacional, y en particular los Estados miembros de la CEDEAO, habían dedicado cuantiosos recursos al establecimiento y mantenimiento de la paz en Liberia, era necesario mantener su compromiso con dicho país. Su delegación celebró las recomendaciones del Secretario General de prorrogar el nuevo mandato de la UNOMIL, pero hubiera preferido una prórroga más prolongada, a la vista de las responsabilidades directas de la Misión en la aplicación del plan acordado de cesación del fuego y el proceso de desarme y desmovilización de los combatientes, así como la celebración de elecciones democráticas el 14 de noviembre. En el informe del Secretario General se hacía hincapié en la necesidad urgente de acatar plenamente el embargo de armas contra Liberia decretado por el Consejo. Mientras se siguiera suministrando armas a las facciones, estas continuarían recurriendo a la fuerza. Su delegación acogió con beneplácito la petición del Secretario General de que se convocase una cumbre de la CEDEAO para encarar estas y otras preocupaciones. Sin embargo, el Consejo de Seguridad debía adoptar las medidas apropiadas para garantizar el acatamiento de su embargo. Su delegación se sumó a la petición del Secretario General de aumentar las contribuciones al Fondo Fiduciario y celebró el llamamiento del Consejo en favor de una mayor asistencia humanitaria, según se indicaba en el proyecto de resolución⁷⁰.

Hablando antes de la votación, el representante de Nigeria afirmó que su delegación hubiese preferido una prórroga

del mandato de la UNOMIL por un período de seis meses, para dar tiempo a que la etapa inicial y crítica de los aspectos militares del Acuerdo de Accra pudiera ponerse en marcha y se respetaran los compromisos correspondientes antes de que el Secretario General presentara su informe al Consejo. Como el período propuesto para la prórroga del mandato era de tres meses, el informe del Secretario General sería necesariamente provisional y podría dar una impresión equivocada de las perspectivas de aplicación de los aspectos pertinentes del Acuerdo. También afirmó que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de seguir prestando ayuda en el proceso de Liberia, en lo que constituía un ejemplo clásico de cooperación entre las Naciones Unidas y una organización regional en el establecimiento y el mantenimiento de la paz. De otro modo, la carga para los países de la CEDEAO, que ya era motivo de gran preocupación para la mayoría de los gobiernos de la subregión, sería aún más intolerable. Su delegación esperaba con interés el siguiente informe del Secretario General sobre la asistencia que necesitaban los Estados miembros de la CEDEAO para mantener sus contingentes en el ECOMOG. Otro elemento importante del proyecto de resolución estaba relacionado con la continua corriente de armas hacia Liberia, en violación del embargo de armas impuesto de conformidad con la resolución 788 (1992). La proliferación de armas no solo complicaba las posibilidades de desarme sino que también agravaba los problemas de seguridad y amenazaba la seguridad del personal del ECOMOG y la UNOMIL en el país. Era importante que todos los Estados Miembros respetasen y cumplieren el embargo de armas y equipo militar a Liberia⁷¹.

En cuanto a la prórroga del mandato de la UNOMIL, el representante de Italia afirmó que, por una parte, tres meses eran suficientes para verificar si las facciones liberianas estaban cumpliendo el Acuerdo de Accra, pero por la otra, la prórroga era lo bastante breve como para advertir claramente a las partes de que había llegado el momento de que demostrasen su voluntad de garantizar la paz en el país. En el proyecto de resolución también se pedía una aplicación más estricta del embargo de armas. Debía enviarse a los países interesados un mensaje claro de que no se alcanzaría la paz mientras no se detuviera la corriente de armas que atravesaba las fronteras liberianas⁷².

El proyecto de resolución fue sometido entonces a votación y aprobado por unanimidad como resolución 972 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, 911 (1994), de 21 de abril de 1994, y 950 (1994), de 21 de octubre de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 18 de mayo de 1994, 24 de junio de 1994, 26 de agosto de 1994, 14 de octubre de 1994 y 6 de enero de 1995 relativos a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Tomando nota con reconocimiento de la habilidad diplomática con que el actual Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Presidente Jerry Rawlings de Ghana,

⁶⁸ S/1995/22.

⁶⁹ S/1995/7.

⁷⁰ S/PV.3489, págs. 2 y 3.

⁷¹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁷² *Ibid.*, pág. 5.

logró que los dirigentes de las facciones de Liberia se reunieran para firmar el 21 de diciembre de 1994 el Acuerdo de Accra, que se basa en los acuerdos de Yamoussoukro, Cotonú y Akosombo y contiene un calendario para la aplicación de sus disposiciones,

Encomiando una vez más los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que ha desempeñado un papel decisivo en la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto de Liberia,

Encomiando también a los Estados africanos que han aportado contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a los Estados Miembros que han prestado asistencia en apoyo de las negociaciones de paz y de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluso aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

Expresando la esperanza de que se convoque cuanto antes una reunión en la cumbre de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con objeto de armonizar sus políticas relativas a Liberia y de facilitar la aplicación del Acuerdo de Accra, incluso con reforzamiento del embargo de armas,

Tomando nota con preocupación de que ha habido una corriente continua de entrada de armas en Liberia, en contravención del actual embargo de armas, lo que ha desestabilizado aún más la situación en Liberia,

Profundamente preocupado por el hecho de que la situación humanitaria en Liberia haya empeorado debido a que las organizaciones nacionales e internacionales de socorro no pueden desarrollar sus actividades eficazmente en las difíciles circunstancias que reinan en el país,

Exhortando a los dirigentes y las facciones de Liberia a que demuestren su adhesión al proceso de paz manteniendo la cesación del fuego que entró en vigor el 28 de diciembre de 1994, reafirmando su adhesión al proceso de desarme y dando cumplimiento sin demora a todas las disposiciones del Acuerdo de Accra,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de fecha 6 de enero de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 13 de abril de 1995;

3. *Expresa* su profunda preocupación por el hecho de que las partes de Liberia, en las conversaciones sostenidas recientemente en Accra, no hayan llegado hasta ahora a un acuerdo sobre la composición del Consejo de Estado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Accra, y las insta a que trabajen de consuno para aplicar el Acuerdo observando la cesación del fuego, reanudando el proceso de desarme y desmovilización de los combatientes y aplicando los demás aspectos pertinentes del Acuerdo con arreglo al calendario previsto, incluido el establecimiento del nuevo Consejo de Estado;

4. *Pide* que el Secretario General base cualquier decisión de volver a llevar a la Misión y su personal civil a los niveles autorizados en la resolución 866 (1993) en la existencia de una cesación efectiva del fuego y en la seguridad de que la Misión pueda cumplir su mandato;

5. *Pide también* que el Secretario General informe al Consejo de Seguridad, el 1 de marzo de 1995 o antes de esa fecha, sobre la situación en Liberia, el papel de la Misión y del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, así como sobre la asistencia que los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental necesitan para mantener sus contingentes en el Grupo de Verificación;

6. *Recuerda* a todos los Estados Miembros su obligación de cumplir estrictamente el embargo sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en la resolución 788 (1992);

7. *Exige una vez más* que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y de la Misión, así como el de las organizaciones y el personal que desarrollan actividades de asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige asimismo que dichas facciones faciliten esas actividades y respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y proporcionando asistencia financiera, logística y de otro tipo en apoyo de los contingentes que forman parte del Grupo de Verificación a fin de que este pueda desplegarse plenamente a fin de cumplir su mandato, en particular en lo relativo a la internación y el desarme de las facciones de Liberia;

9. *Pide* al Secretario General, a ese respecto, que continúe procurando obtener recursos financieros y logísticos de los Estados Miembros;

10. *Encomia* los esfuerzos de los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias por prestar asistencia humanitaria de emergencia y, especialmente, los esfuerzos de los países limítrofes por prestar asistencia a los refugiados liberianos;

11. *Encomia también* los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en apoyo del proceso de paz de Liberia y el compromiso asumido por el Grupo de Verificación de garantizar la seguridad de los observadores militares y el personal civil de la UNOMIL;

12. *Acoge con satisfacción* los incansables esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial en pro de la causa de la paz en Liberia;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de Francia afirmó que su delegación había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse para permitir que las partes dieran pruebas concretas de su buena voluntad y de su sentido de responsabilidad. El Gobierno de Francia instó a las facciones liberianas a respetar la cesación del fuego concertada el 28 de diciembre y pidió una aplicación estricta del embargo de armas. Además, apoyó la recomendación del Secretario General de que se celebrara una cumbre de Jefes de Estado de la región a fin de armonizar las políticas respecto de Liberia y promover la aplicación del Acuerdo de Accra. La persistencia del conflicto de Liberia constituía una amenaza para la estabilidad de la región. A Francia le preocupaba profundamente la situación humanitaria, que había provocado enormes sufrimientos a la población, y por ello exhortó a las partes a que respetasen sus compromisos y se asegurasen de que los jefes militares permitieran que la asistencia llegase a su destino⁷³.

El representante del Reino Unido afirmó que su delegación celebraba la firma del Acuerdo de Accra, que era un paso positivo hacia la solución del conflicto liberiano. En vista de ese acontecimiento y, en particular, de la aplicación de la cesación del fuego, las Naciones Unidas debían mantener su participación en el proceso de paz de Liberia, y por ello su delegación había votado a favor de la resolución. Uno de sus elementos importantes era que en el texto se recordaba a todos los Estados Miembros la obligación de atenerse estrictamente al embargo de armas y de cumplirlo. Preocupaban cada vez más a su delegación los efectos perjudiciales del brutal conflicto en Liberia, no solo para el pueblo de ese

⁷³ *Ibid.*, pág. 7.

país sino también para sus vecinos. El conflicto se sustentaba en el tráfico de armas a través y dentro de las fronteras de Liberia, que solo podía aumentar los riesgos de desestabilización regional⁷⁴.

El representante de los Estados Unidos afirmó que su delegación se complacía en apoyar la prórroga del mandato de la UNOMIL por otros tres meses. Junto con el ECOMOG la UNOMIL debía desempeñar un papel crítico. Si se cumplía el proceso de paz y se mantenía la cesación del fuego, la UNOMIL debía volver al nivel autorizado en la resolución 866 (1993). Los Estados Unidos apoyaban firmemente los esfuerzos humanitarios por aliviar el sufrimiento de los cientos de miles de desplazados por el conflicto. El orador, que instó a todos los miembros de la comunidad internacional a que ayudasen a impulsar el proceso de paz en Liberia y apoyasen los esfuerzos internacionales y regionales de asistencia en la aplicación del Acuerdo de Accra, esperaba además que los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas contribuyeran generosamente al Fondo Fiduciario para Liberia, expresión concreta del apoyo al deseo de paz del pueblo liberiano⁷⁵.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que la resolución que acababa de aprobarse establecía el plazo óptimo, teniendo en cuenta las condiciones por entonces vigentes para la prórroga del mandato de la UNOMIL. Además, enviaba a las partes en Liberia una señal clara de que debían aplicar estrictamente todas las disposiciones del acuerdo de paz. Su delegación estaba de acuerdo con que la resolución vinculara el restablecimiento del nivel anterior de la UNOMIL a la existencia de una cesación del fuego estable. La Federación de Rusia siempre había considerado que la participación activa de los países africanos en el arreglo de la cuestión de Liberia era importante para que ese país volviese a la vía del desarrollo pacífico y democrático. Por ello, su delegación consideraba fundamentales las disposiciones de la resolución relativas al fortalecimiento del potencial del ECOMOG, incluso con la asistencia de la comunidad internacional, y las referentes a la convocatoria de una cumbre de los Estados de la CEDEAO con objeto de armonizar sus políticas en relación con Liberia y promover la aplicación del Acuerdo de Accra mediante, entre otras cosas, el reforzamiento del embargo de armas impuesto a Liberia⁷⁶.

El representante de Rwanda afirmó que su delegación deploraba la actitud general del Consejo de Seguridad en la solución de los conflictos africanos. En 1994 la retirada de las tropas había favorecido las matanzas en ciertas ocasiones. En otro caso, la decisión de retirar las fuerzas de las Naciones Unidas de otro país de África no había sido la mejor solución para la población, víctima de los caudillos. En cuanto a Liberia, la decisión de prorrogar por tres meses la presencia de las fuerzas de paz de la UNOMIL no se había adoptado para promover el bienestar de la población, sino que respondía más bien a la estrategia de amenazar a las partes en los conflictos. La búsqueda de soluciones para los conflictos como el de Liberia no debía limitarse a un período de tres meses. Solo un proceso pausado podía conducir al consenso de to-

dos los interesados. Prueba de ello era que en otras regiones del mundo el Consejo había actuado de manera diferente. Como signo de solidaridad y cooperación, su delegación había votado no obstante a favor de la prórroga del mandato de la UNOMIL hasta el 13 de abril de 1995⁷⁷.

Decisión de 13 de abril de 1995 (3517a. sesión): resolución 985 (1995)

El 10 de abril de 1995, de conformidad con la resolución 972 (1995), el Secretario General presentó al Consejo su décimo informe periódico sobre la UNOMIL⁷⁸. El Secretario General recordó que, de conformidad con el Acuerdo de Accra, el 11 de enero de 1995 debía haberse instaurado un nuevo Consejo de Estado. Como había expuesto en su informe de 24 de febrero⁷⁹, las partes se habían reunido en Accra en enero bajo los auspicios de la CEDEAO para decidir la composición del Consejo, pero no lograron llegar a un acuerdo. El Secretario General señaló a ese respecto que el establecimiento del Consejo de Estado era un paso fundamental en la aplicación del Acuerdo de Accra. Desde entonces, las partes no habían logrado un consenso sobre la composición del Consejo ni comenzado los trabajos preparatorios necesarios para cumplir las demás disposiciones del acuerdo. El Secretario General también recordó que, según lo indicado en su resolución 972 (1995), el Consejo de Seguridad esperaba que se convocara una cumbre de los Estados miembros de la CEDEAO con objeto de armonizar sus políticas relativas a Liberia, incluida una aplicación más estricta del embargo de armas. A ese respecto, informó de que, tras cambiar impresiones con el Presidente de la CEDEAO, ambos habían convenido en que la cumbre podía celebrarse en Abuja. El Jefe de Estado de Nigeria había acogido favorablemente la propuesta. El Presidente de la CEDEAO estaba celebrando consultas con los demás miembros de su organización para preparar la cumbre y lograr un consenso sobre su programa. El Secretario General observó que era esencial que la cumbre de la CEDEAO sobre Liberia se celebrara lo antes posible, de modo que, según lo esperado, pudiera volver a ponerse en marcha el proceso de paz y se alcanzaran resultados concretos con la armonización de las políticas de los Estados miembros de la CEDEAO y la instauración del Consejo de Estado. El Secretario General instó a los Estados miembros interesados a celebrar la cumbre en un futuro cercano y hacer cuanto estuviera a su alcance para garantizar su éxito.

El Secretario General informó de que las actividades militares se habían intensificado en todo el país y la situación general había empeorado aún más. La población civil seguía sufriendo y las actividades militares de las facciones habían impedido la entrega de artículos de socorro indispensables en la mayoría de las regiones del país.

El Secretario General recordó las opciones que había propuesto al Consejo en su anterior informe y reconoció que podía afirmarse que había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad examinara esas opciones porque la situación

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 9.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁷⁸ S/1995/279.

⁷⁹ S/1995/158. El informe también presentaba diversas opciones sobre el papel de la UNOMIL.

política no salía del punto muerto en que se encontraba. Afirmó que, sin embargo, la cumbre propuesta de la CEDEAO abría la posibilidad de reanudar en un plazo breve el proceso de paz y por ello consideraba prematuro retirar la UNOMIL. Por consiguiente, recomendó que el Consejo prorrogase el mandato de la UNOMIL hasta el 30 de junio de 1995. Sin embargo, dado que la situación de seguridad impedía que la Misión cumpliera su mandato, manifestó su intención de reducir el componente militar en unos 20 observadores. Tan pronto como mejorase la situación volvería a fortalecerse el componente militar de la UNOMIL según procediera.

En su 3517a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 10 de abril de 1995. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Liberia, a instancias de este último, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (República Checa) señaló entonces a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁸⁰.

Hablando antes de la votación, el representante de Nigeria afirmó que el proyecto de resolución acertaba al prorrogar el mandato de la UNOMIL hasta el 30 de junio de 1995. También procedía instar una vez más a todas las partes liberianas a que aplicasen los Acuerdos de Akosombo y Accra con el restablecimiento efectivo de la cesación del fuego y la instauración del Consejo de Estado. Las violaciones del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) no habían facilitado los esfuerzos colectivos por promover la paz en Liberia. Por consiguiente, su delegación apoyaba el párrafo 4 del proyecto de resolución, cuyo objeto era reforzar el embargo de armas y que establecía un Comité del Consejo de Seguridad encargado de vigilar el cumplimiento del régimen del embargo⁸¹.

El proyecto de resolución fue sometido entonces a votación y aprobado por unanimidad como resolución 985 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, 911 (1994), de 21 de abril de 1994, 950 (1994), de 21 de octubre de 1994, y 972 (1995), de 13 de enero de 1995,

Recordando también su resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, en que decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, a los efectos de restablecer la paz y la estabilidad en Liberia, todos los Estados pusieran en práctica de inmediato un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a ese país hasta que el Consejo de Seguridad decidiera otra cosa, y en la que decidió también que el embargo no fuera aplicable a las armas y el equipo militar destinados exclusivamente a su utilización por las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Liberia, a reserva de las decisiones que fueran necesarias con arreglo al informe del Secretario General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 24 de febrero de 1995 y 10 de abril de 1995, relativos a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Profundamente preocupado por el quebrantamiento de la cesación del fuego en Liberia, lo cual impide el pleno despliegue de la Misión e impide a esta cumplir debidamente su mandato,

Tomando nota con profunda preocupación de que, en contra-vencción de la resolución 788 (1992), siguen importándose armas a Liberia, lo que exacerba el conflicto,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de celebrar en mayo de 1995 una reunión en la cumbre de jefes de Estado,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 30 de junio de 1995;

2. *Insta* a todas las partes de Liberia a que apliquen el Acuerdo de Akosombo y el Acuerdo de Accra, restableciendo una cesación del fuego efectiva, instalando cuanto antes el Consejo de Estado y adoptando medidas concretas para cumplir las demás disposiciones de dicho acuerdo;

3. *Alienta* a los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que promuevan la aplicación de los acuerdos de Akosombo y de Accra y a que sigan haciendo todo lo posible por facilitar una solución política en Liberia;

4. *Insta* a todos los Estados, y en particular a todos los Estados vecinos, a que apliquen estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) y, con ese fin, decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, que cumpla las funciones enumeradas a continuación y le presente un informe sobre su labor en que figuren sus observaciones y recomendaciones:

a) Pedir a todos los Estados información acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar de forma efectiva el embargo impuesto en virtud del párrafo 8 de la resolución 788 (1992);

b) Examinar toda la información que le presenten los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo;

c) Recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo impuesto en el párrafo 8 de la resolución 788 (1992) y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

5. *Expresa* su reconocimiento al Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por su iniciativa de organizar una reunión regional en la cumbre sobre Liberia, y al Gobierno de Nigeria por haber aceptado ser el anfitrión de esa reunión en la cumbre, e insta a todas las partes a que participen en ella;

6. *Exige* una vez más que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de la Misión, así como el de las organizaciones y el personal que desarrollan actividades de asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige asimismo que esas facciones faciliten tales actividades y respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

7. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 15 de junio de 1995, acerca de la situación en Liberia, indicando, en particular, si la cesación del fuego es efectiva y si la Misión puede cumplir su mandato, y acerca del estado de las aportaciones financieras y logísticas de la comunidad internacional en apoyo de las tropas que participan en el Grupo de Verificación, y toma nota de que el Consejo de Seguridad considerará el futuro de la Misión a la luz del informe del Secretario General;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

⁸⁰ S/1995/291.

⁸¹ S/PV.3517, págs. 3 y 4.

Hablando después de la votación, la representante de los Estados Unidos afirmó que consideraba fundamental el papel de la UNOMIL para supervisar la aplicación del proceso de paz y proteger a los civiles. Lamentablemente, hasta entonces no había podido cumplir con su mandato debido a las continuas hostilidades. Los Estados Unidos apoyaban la prórroga limitada del mandato de la UNOMIL, con la esperanza de que la cumbre de la CEDEAO imprimiera un verdadero impulso a la paz. Sin embargo, advirtió de que las prórrogas técnicas no eran la solución y que la paciencia de la comunidad internacional tenía límites⁸².

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque enviaba a las partes liberianas un mensaje claro de que la comunidad internacional estaba dispuesta a seguir prestando ayuda para solucionar el conflicto, pero también advertía de que la futura prórroga de la UNOMIL dependería del éxito de los liberianos en el restablecimiento del proceso de paz. Se trataba de una de las últimas oportunidades reales de lograr un arreglo pacífico para la crisis que no debía desperdiciarse. La Federación de Rusia esperaba que la cumbre de la CEDEAO desempeñara un papel importante y constructivo en la solución del conflicto. La decisión de establecer un Comité del Consejo de Seguridad encargado de vigilar el cumplimiento del embargo impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) ayudaría a normalizar la situación no solo en Liberia sino también en toda la región. La Federación de Rusia instó con urgencia a todos los Estados, y en particular a los países vecinos de Liberia, a que ayudasen a aumentar la efectividad del embargo de armas y colaborasen plenamente con el Comité⁸³.

El representante de Liberia dijo que hasta que no se suprimieran todas las formas de apoyo a las facciones, estas no respetarían los acuerdos que habían firmado. Por ello, su delegación acogió con agrado la propuesta de celebrar una cumbre de la CEDEAO y dio las gracias al Consejo de Seguridad por la resolución aprobada, que contenía elementos que ayudarían a garantizar el respeto del embargo de armas. La cumbre de la CEDEAO constituiría la mayor y última esperanza de que las partes liberianas lograsen un arreglo político y cumplieren plenamente los acuerdos anteriores en todos sus términos, incluidos los relativos a la cesación del fuego y la instauración del Consejo de Estado. Si las partes no aprovechaban esa oportunidad, la buena voluntad y el apoyo de la comunidad internacional se vendrían abajo. Si bien los liberianos reconocían que la Organización, o más bien los Estados Miembros, no podían continuar destinando recursos escasos a ayudar a unas partes que no estaban dispuestas a resolver pacíficamente sus diferencias, debía tenerse presente que la mayoría de los liberianos deseaban vivir en paz: eran las facciones armadas las que seguían reteniendo al pueblo liberiano como rehén. Su delegación opinaba firmemente que, en la era posterior a la guerra fría, la Organización debía considerar la adopción de medidas firmes e innovadoras para hacer frente a los problemas derivados de los conflictos internos en los Estados Miembros. El pueblo liberiano no podía sino pedir a la comunidad internacional

que no lo abandonase antes de que el conflicto quedase resuelto⁸⁴.

Decisión de 30 de junio de 1995 (3549a. sesión): resolución 1001 (1995)

El 10 de junio de 1995, de conformidad con la resolución 985 (1995), el Secretario General presentó al Consejo su undécimo informe periódico sobre la UNOMIL⁸⁵. El Secretario General indicó que habían continuado los combates entre las facciones, que seguían bloqueando las rutas de acceso a zonas habitadas, provocando la interrupción de los suministros de socorro y causando sufrimientos innecesarios a la población civil. Varias poblaciones habían cambiado de manos y se habían recibido denuncias de violaciones de los derechos humanos perpetrados cuando los combatientes entraban o salían de una determinada zona.

El Secretario General informó de que la Cumbre de la CEDEAO se había celebrado en Abuja del 17 al 20 de mayo de 1995. Si bien las partes liberianas no habían llegado a un consenso definitivo sobre la composición del Consejo de Estado, se había avanzado en buena medida hacia el acuerdo en la casi totalidad de los asuntos pendientes. Los dirigentes de la CEDEAO habían pedido a los líderes de las partes liberianas que celebraran las consultas necesarias para llegar a una solución definitiva. También habían afirmado que si se llegaba a un acuerdo, sería indispensable que las Naciones Unidas apoyaran plenamente la ejecución del proceso de paz, no solo volviendo a dotar a la UNOMIL de la totalidad de sus efectivos, sino también obteniendo recursos para el ECOMOG y para reconstrucción del país. Los dirigentes de la CEDEAO también habían expresado su preocupación por la persistencia de las corrientes de armas hacia Liberia en violación del embargo y recordando a los Estados miembros de la CEDEAO, así como a la comunidad internacional en general, sus obligaciones de cumplir estrictamente el embargo de armas decretado por la CEDEAO y el Consejo de Seguridad. También habían pedido a los Estados Miembros que señalaran todas las violaciones del embargo a la atención del comité de sanciones establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 985 (1995). Asimismo, habían pedido al ECOMOG y a la UNOMIL que mejoraran los mecanismos de vigilancia existentes y exhortado a la comunidad internacional a que proporcionase apoyo logístico a la CEDEAO para facilitar el patrullaje efectivo de las fronteras de Liberia e interrumpir la entrada de armas en el país⁸⁶.

A la vista de esos acontecimientos, el Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la UNOMIL por un período de tres meses, hasta el 30 de septiembre de 1995. El Secretario General esperaba que durante ese plazo las partes llegasen a un acuerdo sobre las cuestiones pendientes y demostrasen, con medidas concretas, la voluntad política necesaria para poner fin a la crisis. Esas medidas comprenderían la instalación y entrada en funcionamiento del Consejo de Estado; una cesación del fuego

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁸⁵ S/1995/473.

⁸⁶ El comunicado de los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO puede consultarse en el documento S/1995/473, anexo I.

⁸² *Ibid.*, pág. 5.

⁸³ *Ibid.*, pág. 6.

completa; la separación de las fuerzas; y un calendario convenido para aplicar los demás aspectos del proceso de paz, en particular los del desarme. En caso de que al final de los tres meses continuase el estancamiento político y no se hubiesen puesto en práctica las medidas necesarias, la UNOMIL, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, cesaría el 30 de septiembre de 1995 para convertirse en una misión de buenos oficios. El Secretario General celebraría consultas con la CEDEAO acerca de las modalidades de los buenos oficios de las Naciones Unidas y formularía recomendaciones al Consejo a ese respecto.

Si, en cambio, se lograra un progreso apreciable durante los tres meses siguientes, el Secretario General recomendaría que el Consejo de Seguridad considerase la posibilidad de restablecer la plena capacidad de la UNOMIL. Sería entonces necesario establecer ajustes en las funciones de la UNOMIL en Liberia y en su relación con el ECOMOG, para permitir que ambas operaciones actuasen con mayor eficacia. En los tres meses siguientes, el Secretario General celebraría consultas con la CEDEAO con miras a reforzar la cooperación entre la UNOMIL y el ECOMOG y definir un concepto conjunto de las operaciones, y presentaría además las recomendaciones pertinentes al Consejo antes del 30 de septiembre de 1995.

En su 3549ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Liberia, a instancias de este último, a que participase en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Alemania) señaló entonces a la atención del Consejo el texto del proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁸⁷.

El representante de Liberia afirmó que la prórroga del mandato propuesta por el Secretario General se justificaba en vista de varias novedades positivas, tales como el considerable grado de acuerdo producido entre las facciones de Liberia, la visita del líder del Frente Patriótico Nacional de Liberia a Nigeria, la asunción por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia del control administrativo de dos nuevas circunscripciones políticas del país y las medidas adoptadas para retirar las minas terrestres en cumplimiento de uno de los requisitos importantes del proceso de desarme. Sin embargo, su delegación era consciente de que el lento progreso del proceso de paz, hacía que fuera muy costoso para la comunidad internacional, en particular para los Estados miembros de la CEDEAO. No obstante, estaba convencida de que las constantes exigencias de la comunidad internacional de que los líderes de las facciones pusieran fin a la guerra habían facilitado los avances en el proceso de paz. Sin la presión y el apoyo activo de las Naciones Unidas, el conflicto liberiano hubiese degenerado desde hacía mucho en anarquía. Su delegación instaría a que se reconsiderase cualquier acción de las Naciones Unidas que pudiera implicar el abandono de Liberia, ya que con ello solo se animaría a las facciones beligerantes a hacer más uso de las armas y el terror para alcanzar sus objetivos políticos⁸⁸.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante de Nigeria afirmó que su delegación estaba orgullosa de que el ECOMOG fuera la primera iniciativa tomada por una organización subregional en el ámbito de los arreglos regionales para la gestión de las crisis y la resolución de conflictos respecto de una situación que amenazaba no solo la supervivencia de un país sino también la paz y la seguridad regionales e internacionales. La creación del ECOMOG era expresión práctica de la cooperación contemplada en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En cuanto al proyecto de resolución, la delegación de Nigeria había esperado una prórroga de al menos tres meses del mandato de la UNOMIL, como había recomendado el Secretario General en su informe. A su juicio, ese plazo era el mínimo indispensable para que las partes liberianas cumplieran plenamente los nuevos compromisos asumidos en Abuja y también permitiría que fructificasen las consultas que se estaban celebrando en la subregión. Cualquier reducción indebida del plazo enviaría un mensaje negativo a las facciones en Liberia y podía resultar en la reanudación a gran escala de la guerra. También era necesario asistir al ECOMOG con medios logísticos y financieros para que pudiera cumplir sus compromisos. Sin un ECOMOG viable, el papel y la eficacia de la UNOMIL en Liberia se verían seriamente comprometidos⁸⁹.

El representante de Botswana afirmó que, aunque la espionosa situación que imperaba en Liberia era desalentadora, sería un error que el Consejo se diera por vencido en la búsqueda de una solución al problema. Las Naciones Unidas eran fuente de esperanza para el pueblo liberiano y la presencia de la UNOMIL les aseguraba que la comunidad internacional estaba activamente comprometida en la búsqueda de soluciones para su tragedia. La contribución de la UNOMIL al proceso de paz en Liberia iba mucho más allá del número de efectivos con que contaba. También observó que el ECOMOG había contribuido a un nuevo experimento de responsabilidad de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad conforme al Capítulo VIII de la Carta. Sus esfuerzos brindaban lecciones importantes para el futuro de las operaciones de mantenimiento de la paz y merecían el apoyo pleno del Consejo de Seguridad y de la comunidad internacional en general. Los Estados de la subregión, continuó señalando, desempeñaban un papel clave en la vigilancia y el control de la corriente de armas hacia Liberia. Botswana acogía con beneplácito el empeño de Estados en informar al Comité de Sanciones de las Naciones Unidas de las violaciones del embargo de armas⁹⁰.

El representante de China observó que la CEDEAO había hecho enormes esfuerzos y sacrificios para solucionar el problema de Liberia, entre otras cosas enviando a ese país fuerzas de mantenimiento de la paz de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. Sin embargo, los retrocesos reiterados en el proceso de paz en Liberia habían vuelto a demostrar que la paz no podía alcanzarse con medios militares. China

⁸⁷ S/1995/521.

⁸⁸ S/PV.3549, págs. 2 y 3.

⁸⁹ *Ibid.*, págs. 3 a 5.

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

siempre había sostenido que el Consejo de Seguridad debía conceder la misma importancia a los conflictos en África que a los de otros continentes, que debía apoyar las exigencias razonables de los países y pueblos africanos y que no debía aplicar un criterio distinto a las operaciones de mantenimiento de la paz en África⁹¹.

El proyecto de resolución fue sometido entonces a votación y aprobado por unanimidad como resolución 1001 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992; 813 (1993), de 26 de marzo de 1993; 856 (1993), de 10 de agosto de 1993; 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993; 911 (1994), de 21 de abril de 1994; 950 (1994), de 21 de octubre de 1994; 972 (1995), de 13 de enero de 1995, y 985 (1995), de 13 de abril de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995 relativo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Destacando que, en definitiva, recae en el pueblo de Liberia la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

Encomiando el papel positivo que desempeña la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en su labor permanente por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Acogiendo con beneplácito la reciente reunión en la cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno del Comité de los Nueve sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Abuja (Nigeria) del 17 al 20 de mayo de 1995,

Tomando nota de que para lograr progresos en el proceso de paz convendría que todos los interesados, incluidos los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, realizaran un nuevo esfuerzo concertado y armonizado a ese respecto,

Preocupado por el hecho de que hasta ahora las partes liberianas no hayan establecido el Consejo de Estado, restablecido una cesación del fuego efectiva ni adoptado medidas concretas para aplicar las demás disposiciones del Acuerdo de Accra,

Profundamente preocupado también por la persistencia de la lucha entre las facciones y dentro de ellas en diversas partes de Liberia, lo que ha agravado aún más la difícil situación de la población civil, en particular en las zonas rurales, y ha redundado asimismo en menoscabo de la capacidad de los organismos humanitarios de prestar socorro,

Exhortando a las facciones liberianas, especialmente a los combatientes, a que respeten los derechos humanos de la población civil y el derecho internacional humanitario,

Expresando profunda preocupación por las informaciones de que siguen entrando armas en Liberia, en violación de la resolución 788 (1992) del Consejo de Seguridad,

Encomiando a los Estados africanos que han aportado contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a los Estados Miembros que han prestado asistencia en apoyo de las negociaciones de paz y de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluso aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995;

2. *Subraya* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluido el mantenimiento de la presencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, dependerá de que las partes liberianas

adopten medidas inmediatas para resolver pacíficamente sus diferencias y lograr la reconciliación nacional;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 15 de septiembre de 1995;

4. *Insta* a las partes liberianas a que aprovechen este período para lograr avances serios y sustanciales en la aplicación del Acuerdo de Akosombo y del Acuerdo de Accra y, en particular, para poner en práctica las siguientes medidas:

a) El establecimiento del Consejo de Estado;

b) El restablecimiento de una cesación del fuego completa y efectiva;

c) La separación de todas las fuerzas;

d) El establecimiento de un calendario y un plan convenidos para aplicar todos los demás aspectos de los acuerdos, en particular el proceso de desarme;

5. *Declara su intención*, tras haber examinado el informe del Secretario General, de no prorrogar el mandato de la Misión el 15 de septiembre de 1995 a menos que para esa fecha se hayan puesto en práctica las medidas enunciadas en el párrafo 4 *supra*;

6. *Declara* que si el 15 de septiembre de 1995 o antes de esa fecha se han logrado progresos importantes en el proceso de paz en Liberia respecto de las medidas enunciadas en el párrafo 4 *supra* estará dispuesto a considerar la posibilidad de restablecer los efectivos completos de la Misión, modificando su mandato según proceda y adaptando su relación con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de que las dos operaciones puedan cumplir más eficazmente sus respectivas funciones, así como a examinar también otros aspectos de la consolidación de la paz una vez superado el conflicto en Liberia;

7. *Insta* a los Ministros del Comité de los Nueve sobre Liberia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que, como lo autorizaron sus Jefes de Estado y de Gobierno en la reunión en la cumbre celebrada en Abuja del 17 al 20 de mayo de 1995, convoquen cuanto antes una nueva reunión de las partes y los dirigentes políticos de Liberia con el fin de resolver definitivamente los aspectos de la solución política que siguen pendientes;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, mientras tanto, aumenten el apoyo que prestan al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y proporcionando asistencia financiera, logística y de otra índole a los contingentes del Grupo de Verificación a fin de que este pueda desplegarse plenamente y cumplir su mandato, en particular en lo que respecta al acantonamiento y el desarme de las facciones liberianas;

9. *Pide* al Secretario General que, a este respecto, prosiga sus gestiones para obtener recursos financieros y logísticos de los Estados Miembros, e insta a los Estados que han prometido asistencia a que cumplan sus compromisos;

10. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de aplicar estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992) y de denunciar todos los casos de violaciones del embargo de armas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

11. *Reafirma* que sigue siendo necesario que el Grupo de Verificación y la Misión cooperen en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, y con este fin insta al Grupo de Verificación a que aumente su cooperación con la Misión en todos los niveles a fin de que la Misión pueda cumplir su mandato;

12. *Insta* al Grupo de Verificación a que, de conformidad con el acuerdo sobre las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y del Grupo de Verificación en cuanto a la aplicación del Acuerdo de Cotonú, adopte las medidas necesarias para velar por la seguridad de los observadores y del personal civil de la Misión;

⁹¹ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

13. *Exige una vez más* que todas las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y de la Misión, así como de las organizaciones y organismos que prestan asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige además que estas facciones faciliten esas actividades y que se atengan estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

14. *Encomia* la labor que realizan los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia y, en particular, la que realizan los países vecinos para ayudar a los refugiados liberianos;

15. *Exhorta* a la Organización de la Unidad Africana a que siga colaborando con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la promoción de la causa de la paz en Liberia;

16. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y a su Representante Especial por su incansable labor para lograr la paz y la reconciliación en Liberia;

17. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo indicado en su informe, siga examinando la dotación de personal de la Misión, adaptando la aplicación del mandato en la práctica y presentando los informes que corresponda;

18. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de septiembre de 1995, un informe sobre la situación en Liberia;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Hablando después de la votación, la representante de los Estados Unidos afirmó que su Gobierno apoyaba la prórroga del mandato de la UNOMIL pese a su profunda decepción por la falta de progreso de la Misión, pero insistió en que a menos que el 15 de septiembre se hubiera logrado una auténtica cesación del fuego, un nuevo Consejo de Estado hubiera asumido realmente la autoridad, todas las facciones se hubieran comprometido seriamente con el desarme y la separación de las fuerzas y se hubiera fijado un calendario concreto para el resto del proceso de paz, habría de ponerse término a la UNOMIL⁹². Los representantes de Francia y la Federación de Rusia se hicieron eco de esta última opinión⁹³.

Los representantes de Italia y Alemania compartían la opinión del Secretario General de que si las condiciones en Liberia no permitían a la UNOMIL cumplir su mandato⁹⁴, debía convertirse en una misión de buenos oficios.

Decisión de 15 de septiembre de 1995 (3577a. sesión): resolución 1014 (1995)

El 9 de septiembre de 1995, de conformidad con la resolución 1001 (1995), el Secretario General presentó al Consejo su duodécimo informe periódico sobre la UNOMIL⁹⁵. El Secretario General dio cuenta de algunos acontecimientos positivos en el frente político y afirmó que las perspectivas de paz tal vez fueran mejores entonces que en ningún momento desde el estallido de la guerra civil. El Presidente de la CEDEAO había convocado una reunión de las facciones en Abuja del 16 al 19 de agosto, que culminó en la firma del "Acuerdo de Abuja". Este Acuerdo modificaba y complementaba los Acuerdos de Cotonú y Akosombo, aclarados posteriormente por el Acuerdo de Accra. Entre otras cosas, el Acuerdo de Abuja dispuso y logró el establecimiento de

una cesación del fuego, en vigor desde el 26 de agosto, y el establecimiento del nuevo Consejo de Estado, que entró en funciones el 1 de septiembre. Según los datos recibidos por el Secretario General, el nuevo Gobierno de Transición tenía el pleno apoyo de todos los dirigentes políticos clave de Liberia. También se informó de que las partes habían comenzado el proceso de separación de sus fuerzas. Además, durante los meses anteriores, los Estados miembros de la CEDEAO habían armonizado efectivamente sus políticas con respecto a Liberia. Sus representantes se habían reunido en numerosas ocasiones con los dirigentes de las facciones para facilitar el logro de un acuerdo definitivo y parecía haber surgido un nuevo espíritu de cooperación entre las partes liberianas y la CEDEAO.

El Secretario General observó que, aunque el éxito del proceso de paz dependía primordialmente de la buena voluntad de las partes liberianas, en el proceso había varios elementos de importancia crítica que requerían la participación y el apoyo plenos de la comunidad internacional, entre ellos la desmovilización y reintegración de los combatientes en la vida civil y la prestación de asistencia técnica y logística a la policía nacional.

El Secretario General se proponía consultar al Presidente de la CEDEAO sobre la posibilidad de celebrar una conferencia sobre promesas de contribuciones para Liberia a fin de obtener los recursos que requería el ECOMOG y atender otras necesidades esenciales para el progreso del proceso de paz en Liberia. Para determinar las necesidades que pudieran ir surgiendo en la aplicación del Acuerdo de Abuja, también proyectaba enviar una misión a Liberia. Igualmente, tenía la intención de despachar otros 42 observadores militares a la UNOMIL a fin de que la Misión pudiera desempeñar sus funciones de vigilancia de la cesación del fuego y la separación de las fuerzas. Al mismo tiempo, la UNOMIL continuaría cooperando con el ECOMOG en la adopción de un concepto conjunto de las operaciones, que se sometería a la consideración del Consejo de Seguridad. El Secretario General recomendó que el Consejo examinase la posibilidad de prorrogar el mandato de la UNOMIL hasta el 31 de enero de 1996. Durante ese período, de conformidad con el Acuerdo de Abuja, las partes debían hacer todo lo posible por llevar a cabo la separación, la reunión, el desarme y la desmovilización de sus fuerzas. Si en algún momento incumplieran los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo, el Secretario General no dudaría en invitar al Consejo de Seguridad a que reconsiderase la participación de la UNOMIL en el proceso.

En su 3577a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 13 de septiembre de 1995. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Ghana y Liberia, a instancias de estos últimos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Italia) señaló entonces a la atención de los miembros el texto de un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁹⁶, y dio lectura a una enmienda introducida en el proyecto de resolución⁹⁷.

⁹² *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁹³ *Ibid.*, págs. 10 a 12.

⁹⁴ *Ibid.*, págs. 12 y 13 y pág. 15.

⁹⁵ S/1995/781.

⁹⁶ S/1995/790.

⁹⁷ Véase S/PV.3577.

También señaló a la atención de los miembros una carta de 25 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nigeria⁹⁸, mediante la que se transmitía el texto del Acuerdo de Abuja, y otra carta de fecha 30 de agosto dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ghana⁹⁹, por la que se transmitía una carta de fecha 28 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ghana, a la que también se adjuntaba el texto del Acuerdo de Abuja.

El representante de Ghana afirmó que, después de muchos intentos fallidos y numerosos fracasos, la guerra civil en Liberia finalmente estaba llegando a su fin. Los Estados de la subregión del África Occidental, que afrontaban grandes dificultades económicas, habían soportado una enorme carga al tratar de contener la guerra civil en Liberia. Nigeria y Ghana, en particular, se habían visto obligadas a hacer grandes sacrificios para resolver la situación de Liberia y ambos países habían agotado sus recursos. Las Naciones Unidas debían cumplir el deber que les correspondía en la obtención de los recursos financieros y materiales necesarios para que la esperanza de lograr de forma permanente la paz y el orden en Liberia se tornara realidad. La comunidad internacional debía asumir su responsabilidad con respecto a Liberia. Era crucial que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la UNOMIL, pero además el Consejo tenía el deber adicional de brindar su apoyo a toda medida que propusiera el Secretario General con objeto de obtener los recursos necesarios para las tareas pendientes. Entre dichas tareas se encontraban aumentar considerablemente el número de efectivos del ECOMOG para permitirle cumplir su mandato de desplegar fuerzas en todo el territorio de Liberia; cerrar todas las fronteras de Liberia para garantizar que no entrasen en el país armas ni municiones; acantonar y desarmar a los combatientes de todas las facciones; establecer controles de carretera para vigilar los movimientos de armas y ayudar a orientar a los refugiados y los desplazados internos; y llevar a cabo patrullajes para aumentar la confianza y crear un ambiente propicio para la celebración de elecciones libres y limpias. Los actores involucrados en la cuestión de Liberia se encontraban a punto de lograr una gran victoria para la comunidad internacional y hacer realidad las esperanzas encarnadas en la Carta. Ghana exhortó a los miembros del Consejo de Seguridad a cumplir con su responsabilidad¹⁰⁰.

El representante de Liberia observó que el Acuerdo de Abuja ya se estaba cumpliendo y brindaba mejores perspectivas para un arreglo definitivo y pacífico de la crisis de Liberia. También recordó que en su resolución 1001 (1995), el Consejo de Seguridad había establecido una serie de condiciones para la prórroga del mandato de la UNOMIL. Desde entonces se había instituido el Consejo de Estado, se había designado un Gabinete que estaba gobernando el país y la cesación del fuego era efectiva en líneas generales. Con este telón de fondo, los liberianos tenían más esperanzas que nunca en una paz duradera. El Gobierno estaba ideando estrategias

para iniciar la recuperación de la economía y se proponía atender las necesidades alimentarias y de salud de la población, reabrir las escuelas en zonas que habían empezado a ser accesibles y se encontraban bajo su control y restablecer los servicios de electricidad, agua potable y otros servicios sociales en la capital. También se mantenían conversaciones sobre la cuestión fundamental de la reintegración de los excombatientes en la vida civil. Sin embargo, todos esos esfuerzos solo podían realizarse en un ambiente de paz y seguridad duraderas. En consecuencia, el Gobierno estaba colaborando con el ECOMOG y la UNOMIL para aplicar oportunamente los elementos cruciales del desarme y la desmovilización de los combatientes, según lo estipulado en todos los acuerdos pertinentes. Su delegación se sumó a la petición de recursos adicionales y apoyo logístico de otro tipo para el ECOMOG, para que pudiera cumplir su mandato. Durante cinco años, la CEDEAO había soportado la carga considerable de mantener su presencia en Liberia. De conformidad con el Artículo 52 del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, que promovía los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad, con la creación y el envío de la UNOMIL, había complementando los esfuerzos de la CEDEAO. La participación de la UNOMIL en el proceso de paz había inspirado en los liberianos confianza en que la comunidad internacional apoyaba sus deseos de restablecer la paz y la normalidad en Liberia. El Gobierno y el pueblo liberianos esperaban que las Naciones Unidas dieran aún más apoyo financiero al ECOMOG. Cuando se instalase en Liberia un gobierno democráticamente elegido, la cooperación entre la CEDEAO y las Naciones Unidas quedaría sin duda en los anales de la Organización como un éxito singular, cuyas lecciones podrían aplicarse en otros conflictos del mundo¹⁰¹.

Hablando antes de la votación, el representante de Nigeria afirmó que en la búsqueda de la paz en Liberia se había producido un avance importante gracias a la concertación del Acuerdo de Abuja. Sin embargo, su delegación era consciente de que la verdadera prueba del nuevo compromiso de las partes liberianas con la paz radicaba en su disposición a cumplir los aspectos clave del Acuerdo, sobre todo la separación, el acantonamiento y el desarme de las fuerzas, según lo previsto en el calendario revisado. Los dirigentes de la CEDEAO habían desempeñado su misión y las partes liberianas habían hecho lo que el Consejo de Seguridad les había pedido. Ahora eran ellas las que quedaban a la espera de ver lo que la comunidad internacional, y en particular el Consejo de Seguridad, estaban dispuestos a hacer para ayudarlas a aplicar todos sus acuerdos y apoyar al ECOMOG. El Secretario General había observado con razón que, si bien el éxito del proceso de paz en Liberia dependía sobre todo de la buena voluntad de las partes liberianas, en ese proceso había varios elementos críticos que exigían la plena participación de la comunidad internacional, entre ellos el desarme y la desmovilización, la reintegración a la vida civil de entre 50.000 y 60.000 combatientes y la asistencia al ECOMOG. Era necesario prestar más apoyo al ECOMOG. Su delegación esperaba que la propuesta del Secretario General de organizar una conferencia de promesas de contribuciones para Li-

⁹⁸ S/1995/742.

⁹⁹ S/1995/756.

¹⁰⁰ S/PV.3577, págs. 3 y 4.

¹⁰¹ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

beria, con objeto de recaudar los recursos que necesitaba el ECOMOG, se concretase en breve, y pidió a la comunidad internacional que respondiera generosamente. Además, su delegación se adhería a la recomendación del Secretario General de que se prorrogase el mandato de la UNOMIL hasta el 31 de enero de 1996, pero habría deseado que el Consejo se comprometiese a restablecer la totalidad de los efectivos de la UNOMIL como firme expresión del compromiso político y del apoyo del Consejo al proceso de paz de Liberia. Nigeria aguardaba con interés las recomendaciones del Secretario General acerca de un nuevo concepto de operaciones para la UNOMIL, incluida su relación con el ECOMOG¹⁰².

El representante de China afirmó que, para su delegación, el proceso de paz de Liberia había demostrado que solo cuando las partes interesadas daban muestras de su buena voluntad para lograr un arreglo político podía haber un impulso de paz. En los conflictos de algunas regiones, particularmente los que enfrentaban a facciones de un mismo país, la paz no podía lograrse por medios obligatorios ni imponerse desde el exterior. Su delegación opinaba además que la participación activa de la comunidad internacional, en especial de las organizaciones regionales, en las actividades de mediación y mantenimiento de la paz también había facilitado el proceso de paz en Liberia¹⁰³.

El proyecto de resolución fue sometido entonces a votación en su forma provisional oralmente enmendada y aprobado por unanimidad como resolución 1014 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1001 (1995), de 30 de junio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de septiembre de 1995 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Acogiendo con satisfacción el reciente Acuerdo de Abuja firmado por las partes liberianas el 19 de agosto de 1995, por el que se modifican y complementan el Acuerdo de Cotonú y el Acuerdo de Aksombo, tal como fueron aclarados posteriormente por el Acuerdo de Accra,

Acogiendo también con satisfacción la instauración de un nuevo Consejo de Estado, el restablecimiento de una cesación del fuego completa y efectiva, el comienzo de la separación de las fuerzas y el acuerdo sobre un nuevo calendario y plan para aplicar todos los demás aspectos del Acuerdo,

Encomiando el papel positivo que desempeña la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en sus esfuerzos permanentes por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Encomiando en particular los esfuerzos de los Gobiernos de Nigeria y Ghana como anfitrión y Presidente, respectivamente, de la Reunión de Abuja, que han contribuido de manera importante a la conclusión del Acuerdo de Abuja entre las partes liberianas,

Tomando nota de que con estas medidas positivas las partes liberianas han progresado considerablemente hacia la solución pacífica del conflicto,

Destacando la necesidad de que todas las partes liberianas respeten y apliquen plenamente todos los acuerdos y compromisos

que han contraído, en particular con respecto al mantenimiento de la cesación del fuego, el desarme y la desmovilización de los combatientes y la reconciliación nacional,

Destacando una vez más que incumbe al pueblo de Liberia, en último término, la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados africanos que han aportado y aportan contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

Encomiando a los Estados Miembros que han facilitado asistencia en apoyo del proceso de paz, inclusive mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

Tomando nota de que, de resultas de la firma del Acuerdo de Abuja, el Grupo de Verificación necesitará recursos adicionales consistentes en tropas, equipo y apoyo logístico para estar en condiciones de desplegarse en todo el país a fin de supervisar la aplicación de los diversos aspectos del Acuerdo, en particular el proceso de desarme y desmovilización,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 9 de septiembre de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 31 de enero de 1996;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de incrementar inmediatamente con cuarenta y dos militares el número de observadores militares para vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas, y considera que todo nuevo aumento del número de observadores militares debe basarse en los progresos que se logren sobre el terreno en cuanto a la aplicación del acuerdo de paz;

4. *Acoge además con beneplácito* la intención del Secretario General de someter al Consejo, para su examen antes de fines de octubre de 1995, recomendaciones acerca del nuevo concepto de operaciones de la Misión, que han de referirse, entre otras cosas, a las medidas para mejorar la relación entre la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, a aspectos del desarme y la desmovilización y los recursos que necesitará la Misión para realizar eficazmente sus tareas, y expresa su intención de examinar las recomendaciones del Secretario General y responder a ellas con rapidez;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que presten un mayor apoyo al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y, a este respecto, hace un llamamiento a los Estados que han prometido asistencia para que cumplan sus compromisos;

6. *Insta también* a todos los Estados Miembros a que faciliten asistencia financiera, logística y de otro tipo en apoyo del Grupo de Verificación para que este pueda llevar a cabo su mandato, en particular por lo que respecta al acantonamiento y desarme de las facciones liberianas;

7. *Pide* al Secretario General a este respecto que continúe procurando obtener recursos financieros y logísticos de los Estados Miembros, y acoge con beneplácito su intención de organizar cuanto antes, en consulta con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, una conferencia de promesas de contribuciones para Liberia a fin de obtener los recursos necesarios para el Grupo de Verificación y para satisfacer otras necesidades esenciales para el avance del proceso de paz en Liberia;

8. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de enviar una misión a Liberia para que celebre consultas con los dirigentes liberianos y otras partes interesadas sobre las necesidades relativas a la aplicación del Acuerdo de Abuja y espera con interés su informe sobre los resultados y recomendaciones de la misión;

¹⁰² *Ibíd.*, págs. 6 y 7.

¹⁰³ *Ibíd.*, pág. 10.

9. *Alienta* a los Estados Miembros, en particular a los países africanos, a que consideren la posibilidad de facilitar contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental ampliado;

10. *Insiste* en que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluida la continuación de la participación de la Misión, depende de que las partes liberianas sigan comprometidas a solucionar pacíficamente sus diferencias y lograr la reconciliación nacional;

11. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de cumplir estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, y de denunciar todos los casos de violaciones del embargo de armas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

12. *Insta* al Grupo de Verificación a que, de conformidad con el acuerdo sobre las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y del Grupo de Verificación en la aplicación del Acuerdo de Cotonú, adopte las medidas necesarias para velar por la seguridad de los observadores y del personal civil de la Misión;

13. *Exige una vez más* que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y de la Misión, así como de las organizaciones y organismos que prestan asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige además que esas facciones faciliten el suministro de esa asistencia y se atengan estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

14. *Encomia* los esfuerzos que realizan los Estados Miembros, incluidos los países vecinos, y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados liberianos y les pide que redoblen esos esfuerzos en lo relativo al regreso voluntario y rápido de los refugiados en sus países y otros aspectos de la asistencia humanitaria;

15. *Alienta* a la Organización de la Unidad Africana a que siga colaborando con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en el proceso de consolidación de la paz después del conflicto a fin de promover la causa de la paz en Liberia;

16. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y a todo el personal de la Misión por sus incansables esfuerzos por lograr la paz y la reconciliación en Liberia;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Hablando después de la votación, la representante de los Estados Unidos afirmó que la aprobación de la resolución, que renovaba el mandato de la UNOMIL, indicaba el reconocimiento del Consejo de que las facciones beligerantes en Liberia habían tomado las importantes medidas que se necesitaban para volver a poner en buen camino el proceso de paz. De otro modo, los Estados Unidos no hubieran podido aceptar que se mantuviese el apoyo a la UNOMIL en ese momento. Sin embargo, la representante advirtió de que todavía quedaba mucho por hacer. Su delegación instó al Gobierno de Transición de Liberia a que aprovecharse las medidas ya adoptadas para hacer que la paz fuera duradera. El embargo de armas decretado por el Consejo debía cumplirse estrictamente. Como se reiteraba en la resolución, las facciones y el pueblo liberianos debían tener presente que la continuación del apoyo internacional y la participación de la UNOMIL dependían de que con sus actos dieran prueba del compromiso de resolver pacíficamente sus divergencias. Sobre todo, todas las partes debían respetar estrictamente la cesación del fuego. Además, observó que Liberia necesitaría

la asistencia constante de la comunidad internacional para restablecer el tejido social e institucional del país. También señaló que la resolución no solamente apoyaba las recomendaciones inmediatas del Secretario General, sino que también sentaba las bases para seguir introduciendo cambios y mejoras en la UNOMIL y su relación con el ECOMOG. Su delegación aguardaba con interés el informe que presentaría el Secretario General a fines de octubre y creía prematuro introducir otros cambios, especialmente en cuanto al número de observadores de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo hubiera tenido la oportunidad de examinar las recomendaciones¹⁰⁴.

El representante de Francia estaba de acuerdo con que se aumentase el número de observadores de la UNOMIL para vigilar el respeto de los compromisos contraídos por las facciones liberianas en Abuja. Su delegación también esperaba con interés el informe que el Secretario General había de presentar al Consejo sobre el nuevo concepto de las operaciones de la UNOMIL, en especial en el contexto del aumento de las relaciones entre la UNOMIL y el ECOMOG. La participación de las Naciones Unidas también estaba relacionada con los aspectos humanitarios y debía extenderse a la esfera económica. La aplicación del Acuerdo de Paz debía ir acompañada de una mayor participación de las instituciones financieras internacionales, cuya asistencia podía ser decisiva para la desmovilización de las tropas, de la que dependía la restauración de la paz¹⁰⁵.

El representante del Reino Unido celebró la decisión de aumentar de inmediato el número de observadores de la UNOMIL. Su delegación esperaba que fuesen desplegados lo antes posible y aguardaba con interés que el Secretario General presentase un nuevo concepto de las operaciones de la UNOMIL. Una cooperación más profunda y efectiva entre la UNOMIL y el ECOMOG sería clave para el éxito de ambas misiones. También afirmó que si bien la responsabilidad fundamental de la reconstrucción del país recaía en el pueblo liberiano, el papel de la comunidad internacional sería importante¹⁰⁶.

El representante de Rwanda afirmó que su delegación estaba convencida de que las Naciones Unidas y en particular el Consejo de Seguridad no podían poner fin al conflicto en la región sin la participación de las organizaciones regionales y subregionales africanas. Por ello, recomendó la colaboración del Consejo de Seguridad y la Secretaría con las organizaciones regionales de África. También afirmó que no podía hablarse de paz en Liberia sin referirse al desarrollo. La desmovilización de varias decenas de miles de combatientes, muchos de ellos niños, exigía un enorme esfuerzo económico para reabsorber a las fuerzas activas en la economía del país y asegurar la escolarización de los niños. La comunidad internacional debía financiar esa desmovilización para evitar que las personas desmovilizadas fueran reclutadas de nuevo. Rwanda también pidió apoyo financiero para el ECOMOG, de modo que pudiera mantener la paz en todo el país y garantizar la aplicación del Acuerdo de Abuja y el buen funcionamiento del nuevo Consejo de Estado¹⁰⁷.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, págs. 12 y 13.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, pág. 14.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, pág. 17.

Decisión de 10 de noviembre de 1995 (3592a. sesión): resolución 1020 (1995)

Los días 23 y 30 de octubre de 1995, de conformidad con la resolución 1014 (1995), el Secretario General presentó al Consejo su decimotercer informe periódico respecto a la UNOMIL¹⁰⁸. El Secretario General informó de que, del 19 al 30 de septiembre, el equipo técnico había viajado a Liberia para reunirse con las partes liberianas y los días 1 y 2 de octubre había celebrado consultas con la CEDEAO en Accra. El Gobierno de Transición reconoció que era su responsabilidad garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo de Abuja, incluidos el desarme y la desmovilización de los combatientes. Asimismo, se mostró dispuesto a trabajar en estrecha colaboración con la CEDEAO, la UNOMIL y la comunidad internacional para lograr la aplicación del Acuerdo. De conformidad con los acuerdos de paz, la CEDEAO continuaría desempeñando una función de primer orden en el proceso de paz de Liberia y el ECOMOG seguiría siendo el principal apoyo del Gobierno de Transición para aplicar las disposiciones de carácter militar de los acuerdos. Por lo que se refiere a la UNOMIL, el Secretario General recomendó que siguiera ejerciendo su mandato de observar y supervisar la aplicación de los acuerdos de paz, introduciendo algunos ajustes¹⁰⁹. También formuló recomendaciones sobre el nuevo concepto de las operaciones de la UNOMIL¹¹⁰, que requeriría 160 observadores militares. El ECOMOG había calculado que necesitaría otros 4.731 efectivos para aplicar su concepto de las operaciones. El Secretario General recordó que, como ya había indicado anteriormente, la Misión solo podría cumplir su mandato si el ECOMOG contaba con recursos adecuados para desempeñar sus propias funciones. Por ello, decidió convocar una conferencia de asistencia a Liberia en Nueva York el 27 de octubre.

En sus conclusiones, el Secretario General se mostró preocupado por las denuncias de violaciones de la cesación del fuego y las demoras que dichos incidentes habían ocasionado en el proceso de separación de las fuerzas. Así pues, instó al Gobierno de Transición a que adoptara las medidas necesarias a fin de evitar otros incidentes y mantener el impulso del proceso de paz.

En su 3592a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el decimotercer informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Liberia, a petición de este último, a que participase en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Omán) señaló entonces a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo¹¹¹.

El representante de Liberia afirmó que, por vez primera desde el inicio del conflicto en 1989, los dirigentes de las fac-

ciones habían asumido la responsabilidad de desempeñar funciones gubernamentales integrándose en el Consejo de Estado. Los nuevos dirigentes habían manifestado públicamente su compromiso total con el proceso de paz, declarándolo irreversible. Aunque en última instancia eran los hechos y no las palabras los que determinarían el resultado, su delegación creía en la sinceridad de los dirigentes liberianos. También estaba convencida de que el apoyo de la comunidad internacional era indispensable e hizo suyo el informe del Secretario General, que reafirmaba la necesidad urgente de respaldo internacional para ayudar al ECOMOG a cumplir plenamente su mandato, prestar asistencia humanitaria, ayudar a repatriar y reasentar a los refugiados, desmovilizar a los combatientes y reintegrarlos en la sociedad civil y asistir a las fuerzas del orden, el poder judicial y el proceso electoral. Su delegación también apoyó las recomendaciones del Secretario General sobre el nuevo concepto de las operaciones de la UNOMIL y consideró que la aplicación del nuevo mandato aseguraría una cooperación más eficaz entre la UNOMIL y el ECOMOG¹¹².

Hablando antes de la votación, el representante de Nigeria afirmó que, si bien la responsabilidad primordial en la aplicación del Acuerdo de Paz correspondía a las partes liberianas, la etapa crítica del desarme y la desmovilización requería la asistencia y el apoyo del ECOMOG, la UNOMIL y todos los dirigentes de la región. A ese respecto Nigeria había decidido incrementar su contingente en el ECOMOG y había desembolsado fondos adicionales para obtener equipos vitales para el Grupo. Sin embargo, los esfuerzos en la región debían complementarse con los de la comunidad internacional a fin de proporcionar al ECOMOG apoyo logístico, asistencia para el transporte y equipos de comunicaciones, así como también combustible, de modo que pudiera desempeñar sus funciones de manera efectiva. Su delegación apoyaba los ajustes propuestos para el mandato y el concepto de las operaciones de la UNOMIL, que mejorarían la capacidad de la Misión para servir de complemento eficaz del ECOMOG en el proceso de paz¹¹³.

El representante de Botswana afirmó que el ECOMOG debía desempeñar un papel vital en la aplicación de la cesación del fuego y el desarme y la desmovilización de los combatientes. En relación con el párrafo 7 del proyecto de resolución, afirmó que había llegado el momento de que la comunidad internacional asumiera sus responsabilidades en la restauración de la paz en Liberia. También coincidió con el Secretario General en que la desmovilización y la reintegración de los combatientes eran esenciales para el éxito del proceso de paz. Las Naciones Unidas tenían la responsabilidad de garantizar que los logros alcanzados no se vieran desvirtuados por la falta de recursos para la desmovilización. Botswana apoyaba plenamente que se aportaran recursos para la desmovilización con cargo al presupuesto financiado con cuotas, puesto que el proceso de desmovilización era demasiado importante como para depender de contribuciones voluntarias, que podían no efectuarse a tiempo. En los apartados a) a g) del párrafo 2 de la resolución se definía claramente el mandato revisado de la UNOMIL. El éxito en la ejecución

¹⁰⁸ S/1995/881 y Add.1.

¹⁰⁹ Estas recomendaciones se incluyeron en el párrafo 23 del informe. Posteriormente fueron confirmadas y reproducidas en el párrafo 2 de la resolución 1020 (1995).

¹¹⁰ Estas recomendaciones se incluyeron en los párrafos 24 a 34 del informe. Posteriormente fueron acogidas con satisfacción, pero no reproducidas, en el párrafo 4 de la resolución 1020 (1995).

¹¹¹ S/1995/923.

¹¹² S/PV.3592, págs. 2 y 3.

¹¹³ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

del mandato dependería en gran medida de la cooperación de las partes liberianas con el ECOMOG y la UNOMIL¹¹⁴.

El representante del Reino Unido expresó el apoyo de su delegación a las recomendaciones del Secretario General de que se ajustara el mandato de la UNOMIL. También se refirió a los compromisos que su Gobierno había asumido en la Conferencia de Asistencia a Liberia e instó a otros Estados a que también ayudaran al ECOMOG para que pudiera cumplir con su mandato. Sin los recursos necesarios, el Grupo no podría llevar a cabo las tareas que le correspondían en el marco del Acuerdo de Abuja¹¹⁵.

El proyecto de resolución fue sometido entonces a votación y aprobado por unanimidad como resolución 1020 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores acerca de la situación en Liberia, en particular sus resoluciones 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, 1014 (1995), de 15 de septiembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 23 de octubre de 1995 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Encomiando el papel positivo que cumple la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en su constante empeño por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Subrayando la importancia de una plena cooperación y una estrecha coordinación entre la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la aplicación de sus respectivos mandatos,

Tomando nota de los importantes progresos logrados últimamente por las partes liberianas para alcanzar una solución pacífica del conflicto, incluidos el restablecimiento de una cesación del fuego, la instalación del nuevo Consejo de Estado y un acuerdo respecto de un calendario para poner en práctica el proceso de paz desde la cesación del fuego hasta las elecciones,

Tomando nota también de que las partes liberianas parecen estar más decididas que nunca a tomar medidas concretas para restablecer la paz y la estabilidad en su país,

Expresando su preocupación por los casos de violaciones de la cesación del fuego y por las demoras en el proceso de separación de las fuerzas,

Expresando su agradecimiento a los Estados africanos que han aportado y siguen aportando tropas al Grupo de Verificación,

Encomiando a los Estados Miembros que han proporcionado asistencia en apoyo del proceso de paz, incluso haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 23 de octubre de 1995;

2. *Decide* revisar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, que será el siguiente:

a) Ejercer sus buenos oficios en apoyo de las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del Gobierno Nacional de Transición de Liberia para aplicar los acuerdos de paz y cooperar con ellos con ese fin;

b) Investigar todas las acusaciones de violaciones de la cesación del fuego señaladas al Comité de Violaciones de la Cesación del Fuego, recomendar medidas para prevenir la reiteración de tales violaciones y presentar al Secretario General los informes que corresponda;

c) Observar el cumplimiento de las demás disposiciones militares de los acuerdos de paz, incluidos la separación de las fuerzas, el desarme, la observancia del embargo de armas y la verificación de su aplicación imparcial;

d) Prestar asistencia, cuando proceda, al mantenimiento de los lugares de acuartelamiento acordados por el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Gobierno Nacional de Transición y las facciones, y a la aplicación de un programa de desmovilización de los combatientes, en cooperación con el Gobierno Nacional de Transición, los organismos donantes y las organizaciones no gubernamentales;

e) Prestar apoyo, cuando proceda, a las actividades de asistencia humanitaria;

f) Investigar las violaciones de los derechos humanos, prestar asistencia a los grupos locales de derechos humanos, según proceda, para que obtengan contribuciones voluntarias destinadas a la capacitación y al apoyo logístico y presentar al Secretario General informes al respecto;

g) Observar y verificar el proceso electoral, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, incluidas las elecciones legislativas y presidenciales que se celebrarán de conformidad con las disposiciones de los acuerdos de paz;

3. *Decide* que el número de observadores militares no sea superior a ciento sesenta;

4. *Acoge con satisfacción*, en este contexto, las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General relativas al nuevo concepto de operaciones de la Misión;

5. *Exhorta* a todas las partes liberianas que respeten y cumplan plenamente y con prontitud todos los acuerdos y compromisos que han aceptado, particularmente en lo que respecta al mantenimiento de la cesación del fuego, el desarme y la desmovilización de los combatientes y la reconciliación nacional, teniendo en cuenta el hecho de que el restablecimiento de la paz y la democracia en Liberia es primordialmente responsabilidad de las partes que firmaron el Acuerdo de Abuja el 19 de agosto de 1995;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen un apoyo adicional al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y alienta a los Estados que hayan prometido asistencia a que cumplan sus compromisos a ese respecto;

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros a que proporcionen asistencia financiera, logística y de otra índole en apoyo del Grupo de Verificación a fin de que este pueda desempeñar su mandato, particularmente en lo que respecta al acuartelamiento y desarme de las facciones liberianas;

8. *Acoge con satisfacción* los compromisos asumidos en la Conferencia de Asistencia a Liberia, celebrada en Nueva York el 27 de octubre de 1995;

9. *Reitera* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia depende del compromiso permanente de las partes liberianas de lograr la reconciliación nacional de conformidad con el proceso de paz;

10. *Insta* al Gobierno Nacional de Transición a que adopte las medidas necesarias para evitar nuevos incidentes de violaciones de la cesación del fuego y mantener el impulso del proceso de paz;

11. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de respetar estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia, impuesto por la resolución 788 (1992), y de señalar todos los casos de violaciones del embargo de armamentos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

¹¹⁴ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹¹⁵ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

12. *Pide* al Grupo de Verificación que, de conformidad con el arreglo relativo a los respectivos papeles y responsabilidades de la Misión y del Grupo de Verificación en la aplicación del Acuerdo de Cotonú y el nuevo concepto de las operaciones, tome las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la Misión;

13. *Subraya* la necesidad de contactos estrechos y de una mayor coordinación entre la Misión y el Grupo de Verificación en sus actividades operacionales a todos los niveles;

14. *Pide una vez más* que todas las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y la Misión, así como el de las organizaciones y organismos que aportan asistencia humanitaria en toda Liberia, y pide además que faciliten la entrega de esa asistencia y respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

15. *Subraya* la necesidad de que se mejore la coordinación para repatriar a los refugiados y reasentar a las personas desplazadas dentro del país;

16. *Subraya también* la importancia de que se respeten los derechos humanos en Liberia, así como la necesidad de rehabilitar rápidamente el sistema penitenciario de ese país;

17. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de diciembre de 1995, presente un informe sobre la situación en Liberia, en particular sobre la aplicación del mandato revisado de la Misión y el nuevo concepto de las operaciones;

18. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, su Representante Especial y todo el personal de la Misión por sus incansables esfuerzos por llevar la paz y la reconciliación a Liberia;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de Francia afirmó que para garantizar el éxito del proceso de paz era preciso cumplir varias condiciones. En primer lugar, la vuelta a la paz solo era posible si las facciones liberianas respetaban plenamente los compromisos asumidos en Abuja. En segundo lugar, las Naciones Unidas, en cooperación con el ECOMOG, debían continuar prestando su apoyo a la puesta en práctica del proceso de paz. La delegación de Francia había votado a favor de la resolución porque aclaraba la distribución de funciones entre la UNOMIL y el ECOMOG para mejorar la eficacia del personal sobre el terreno. Por último, era necesario que la comunidad internacional continuase respaldando a quienes promovían la paz en Liberia. La convocatoria de la Conferencia de Asistencia a Liberia había sido una iniciativa de primer orden en ese sentido. La delegación de Francia esperaba que los Estados, las organizaciones internacionales y las entidades financieras internacionales hicieran gala de su generosidad y responsabilidad, de modo que no solo Liberia sino toda la región africana pudiesen recuperar la estabilidad y retornar a la vía del progreso¹¹⁶.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la resolución que se acababa de aprobar y la Conferencia de Asistencia a Liberia eran una clara confirmación de que la comunidad internacional estaba dispuesta a apoyar, no solo de palabra sino también con hechos, los esfuerzos de las partes liberianas, los Estados miembros de la CEDEAO y la Organización de la Unidad Africana para poner fin a la guerra en Liberia. En este sentido, establecer la confianza entre los par-

ticipantes en el proceso de paz revestía especial importancia. Su delegación consideró importante la disposición de la resolución que recalca la necesidad de contactos estrechos y una mejor coordinación entre la UNOMIL y el ECOMOG en sus actividades operacionales a todos los niveles, que promovería el éxito del proceso de paz en Liberia. La experiencia positiva adquirida a partir de la cooperación práctica entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales también habrían de ser útiles en otras operaciones de establecimiento de la paz¹¹⁷.

La representante de los Estados Unidos observó que, de conformidad con el nuevo concepto de las operaciones, la UNOMIL desempeñaría un papel decisivo en la gestión del proceso de desmovilización y en la responsabilidad financiera conexas. La desmovilización de decenas de miles de combatientes liberianos tenía una importancia crítica para el proceso de paz. La opinión de los Estados Unidos era que los organismos humanitarios internacionales y las organizaciones no gubernamentales debían sumarse al proceso de paz lo antes posible, no solamente para aliviar la carga de la UNOMIL, sino también para asegurar que todo el proceso, comenzando con el desarme y continuando con la desmovilización y la reintegración a la sociedad, se llevase a cabo de una manera eficiente, rápida y coordinada. Los Estados Unidos y muchos otros países trabajaban denodadamente con objeto de movilizar los recursos necesarios para prestar apoyo logístico al despliegue del ECOMOG, condición previa para el despliegue de la propia UNOMIL y el comienzo efectivo del proceso de desarme y desmovilización. Pero el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, las facciones liberianas y el ECOMOG debían aprovechar al máximo los recursos de que ya disponían para mantener el proceso en marcha. Si el ECOMOG no se desplegaba en diciembre, numerosos combatientes y civiles perderían la fe en el proceso de paz¹¹⁸.

El representante de Rwanda indicó que su país reiteraba una vez más su llamamiento al Consejo de Seguridad y a la Secretaría para que resolvieran los problemas africanos por medio de las instituciones de que la propia África se había dotado; de esa manera se reforzaría la repercusión de sus acciones, y ello a un menor costo. Teniendo en cuenta la coyuntura económica que pasaba el continente africano, las organizaciones regionales y subregionales solamente necesitaban apoyo material y moral para realizar de modo más eficiente las tareas que los Estados les habían asignado. En ese sentido, afirmó que la paz y la estabilidad en Somalia, Rwanda y Liberia no podían lograrse sin garantizar su desarrollo económico, por lo que su delegación invitaba al Consejo a cambiar su enfoque. Así, sostuvo que un “Plan Marshall” para Somalia, Rwanda y Liberia no solo era posible y viable, sino necesario e indispensable para ayudar a la recuperación de esos países. La negligencia para con África podía tener efectos negativos tanto para los países africanos como para los continentes vecinos¹¹⁹.

¹¹⁷ *Ibíd.*, pág. 12.

¹¹⁸ *Ibíd.*, pág. 13.

¹¹⁹ *Ibíd.*, págs. 14 a 16.

¹¹⁶ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

5. La situación relativa a Rwanda

Actuaciones iniciales

Decisión de 12 de marzo de 1993 (3183a. sesión): resolución 812 (1993)

En una carta de fecha 28 de febrero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Rwanda le pidió que distribuyese como documento del Consejo su carta de fecha 22 de febrero de 1993 en la que informaba al Consejo de la reanudación de las hostilidades en el norte del país por iniciativa del Frente Patriótico Rwandés (FPR) el 8 de febrero de 1993 y le pedía el despliegue de un equipo de observadores militares de las Naciones Unidas a ambos lados de la frontera entre Rwanda y Uganda. Ese equipo podría asegurar que no llegase a territorio de Rwanda, a partir de Uganda, ninguna asistencia militar.

En una carta de fecha 22 de febrero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo², el representante de Uganda indicó que su Gobierno consideraba que la reanudación de las hostilidades entre el ejército del Gobierno de Rwanda y el FPR era una violación manifiesta del acuerdo de cesación del fuego firmado por las dos partes en Arusha y solicitó la asistencia del Consejo para que autorizase una fuerza de observación y vigilancia de las Naciones Unidas, de tamaño adecuado, que se estacionase en el lado ugandés de la frontera con Rwanda con objeto de impedir cualquier propagación del conflicto a Uganda.

En una carta de fecha 4 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo³, el representante de Rwanda, considerando que la agravación de la situación en su país constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región, pidió una sesión inmediata del Consejo para examinar los medios adecuados para asegurar la cesación de los combates, el respeto del acuerdo de cesación del fuego firmado en Arusha⁴ y la aplicación de las declaraciones⁵ del FPR de 21 de febrero de 1993 y del Gobierno de Rwanda de 22 de febrero de 1993 en favor del restablecimiento de la cesación del fuego y, de esa forma, permitir que prosiguiese la búsqueda de una solución política negociada a la crisis. Su Gobierno consideraba que la supervisión de la zona comprendida entre las posiciones ocupadas por el FPR y las ocupadas por las fuerzas armadas rwandesas antes de la violación de la cesación del fuego podría encomendarse a una fuerza internacional de mantenimiento de la cesación del fuego. El representante de Francia formuló una petición similar por conducto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo⁶.

Para su 3183a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993 en respuesta a las peticiones de los representantes de Rwanda y Francia, el Consejo incluyó en su orden del día las dos cartas de fecha 4 de marzo de 1993 de esos representantes. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al re-

presentante de Rwanda, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. Además de las dos cartas de fechas 22 y 28 de febrero de 1993, el Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo una nota verbal de fecha 8 de marzo de 1993⁷ y una carta de fecha 10 de marzo de 1993⁸, dirigidas al Secretario General por los representantes de Rwanda y el Senegal, respectivamente. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁹.

El representante de Rwanda afirmó que, desde el 1 de octubre de 1990, su país había sido víctima de una guerra particularmente atroz que ponía en peligro la paz y la seguridad en la región de los Grandes Lagos, a pesar de los esfuerzos que su Gobierno, con la asistencia de los Estados de la subregión y la Organización de la Unidad Africana (OUA), había desplegado con el fin de restablecer la paz. A pesar de que se habían depositado esperanzas de paz en el proceso de negociación de Arusha entre su Gobierno y el FPR, cabía deplorar la reanudación de las hostilidades a comienzos de febrero. Se seguía asesinando a numerosos civiles y mutilando a otros, y había un millón de desplazados. El Gobierno de Rwanda tenía el propósito de reubicar a los refugiados de la guerra en una zona neutra desmilitarizada. Si la atención, en todos los sentidos, de dichos refugiados incumbía al Gobierno, no cabía decir lo mismo respecto de la garantía de su seguridad, ante la falta de medios humanos y materiales. Por ese motivo, la presencia de una fuerza internacional múltiple en Rwanda que garantizase la seguridad de los refugiados y, al mismo tiempo, el mantenimiento de la cesación del fuego, constituía un imperativo humanitario. Finalizó indicando que la esperanza de Rwanda, cuya suerte y porvenir se encontraban en manos del Secretario General y los miembros del Consejo, residía en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí¹⁰.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Marruecos mostró inquietud por la reanudación de las hostilidades en Rwanda y la situación humanitaria imperante en ese país. Expresó su reconocimiento al Secretario General por la prontitud con que había enviado una misión de buena voluntad a la región y manifestó su apoyo al proceso de negociación que se estaba celebrando entre las partes, en particular el acuerdo alcanzado en Dar es Salam sobre las modalidades de la cesación del fuego, que había entrado en vigor el 9 de marzo de 1993, y sobre la suerte de los desplazados. Hizo notar que el proyecto de resolución tenía en cuenta los esfuerzos realizados al nivel regional y que se inscribía en las disposiciones del Capítulo VI de la Carta¹¹.

¹ S/25355.

² S/25356.

³ S/25363.

⁴ *Ibid.*, anexo I.

⁵ *Ibid.*, anexos II y III.

⁶ S/25371.

⁷ S/25385.

⁸ S/25401.

⁹ S/25400.

¹⁰ S/PV.3183, págs. 3 a 7.

¹¹ *Ibid.*, págs. 7 a 10; el representante de Djibouti formuló una declaración similar (S/PV.3183, págs. 11 y 12).

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 812 (1993), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la solicitud formulada en la carta de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las cartas de fecha 22 de febrero de 1993, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda y el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas, en las que los Gobiernos de los dos países piden que se desplieguen observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre ellos,

Profundamente preocupado por los combates que tienen lugar en Rwanda y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Alarmado por las consecuencias para el ser humano de la reanudación más reciente de los combates en Rwanda, particularmente por el número cada vez mayor de refugiados y de personas desplazadas y las amenazas a la población civil,

Insistiendo en la necesidad de una solución política negociada, en el marco de los acuerdos firmados por las partes en Arusha, República Unida de Tanzania, a fin de poner término al conflicto en Rwanda,

Rindiendo homenaje a la Organización de la Unidad Africana por sus gestiones para promover esa solución,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por el Gobierno de Rwanda y por el Frente Patriótico Rwandés, según las cuales las fuerzas armadas de Rwanda permanecerían en sus posiciones actuales, el ejército del Frente Patriótico Rwandés volvería a las posiciones que ocupaba antes del 7 de febrero de 1993 y la zona de amortiguación entre las partes sería considerada zona desmilitarizada neutral y utilizada para la vigilancia del cumplimiento de la cesación del fuego por una fuerza internacional,

Acogiendo con satisfacción el comunicado conjunto dado a conocer en Dar es Salam, República Unida de Tanzania, el 7 de marzo de 1993 por el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés concerniente en particular a las modalidades de la cesación del fuego, que entrará en vigor el 9 de marzo de 1993, y a la situación de las personas desplazadas,

Acogiendo con satisfacción también la decisión del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad a la región, y habiendo escuchado un primer informe oral sobre la misión,

Decidido a que las Naciones Unidas, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y en apoyo de sus gestiones actuales, consideren cómo podrían contribuir al proceso de un arreglo político en Rwanda, en particular impidiendo la reanudación de los combates y vigilando la cesación del fuego,

1. *Insta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que respeten la cesación del fuego, que entró en vigor el 9 de marzo de 1993, permitan la entrega de suministros humanitarios y el retorno de las personas desplazadas, cumplan las obligaciones que han aceptado en los acuerdos que firmaron y lleven a la práctica los compromisos que han contraído en las declaraciones y el comunicado conjunto mencionados;

2. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examine la contribución que las Naciones Unidas podrían aportar al fortalecimiento del proceso de paz en Rwanda, apoyando los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana, particularmente con el posible establecimiento, bajo la égida de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, de una fuerza internacional a la que se confiaría, entre otras cosas, la protección de la población civil y la prestación

de asistencia humanitaria, y el apoyo de la fuerza de la Organización de la Unidad Africana para la vigilancia de la cesación del fuego, y le presente con la mayor urgencia al Consejo un informe al respecto;

3. *Invita asimismo* al Secretario General a que examine la solitud de Rwanda y Uganda de que se desplieguen observadores a lo largo de la frontera entre los dos países;

4. *Expresa estar dispuesto* a examinar sin demora las recomendaciones que formule el Secretario General a este respecto;

5. *Pide* al Secretario General que coordine estrechamente sus gestiones con las de la Organización de la Unidad Africana;

6. *Insta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que cooperen plenamente con los esfuerzos de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

7. *Exhorta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que reanuden las negociaciones el 15 de marzo de 1993, conforme a lo convenido, a fin de resolver las cuestiones pendientes con miras a firmar un acuerdo de paz a más tardar a comienzos de abril de 1993;

8. *Insta* a ambas partes a respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda amentar la tensión en Rwanda y poner en peligro el cumplimiento de la cesación del fuego;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que la situación en Rwanda comprometía gravemente las posibilidades de que ese país volviese a encontrar en breve el camino de la paz y de la democracia, al tiempo que constituía una grave amenaza a la estabilidad política de la región. La situación podría acarrear una gravísima crisis de carácter humanitario, como demostraba el número de refugiados y de desplazados, que a su vez podía afectar a los países vecinos. El Gobierno de Francia estimaba que era necesaria una acción decidida con el fin de conseguir una cesación efectiva y duradera de las hostilidades, favorecer la intensificación de las medidas de asistencia humanitaria y permitir la continuación de los esfuerzos de paz. Apoyaba plenamente el proceso iniciado en Arusha, bajo los auspicios de la OUA, por el Gobierno de Rwanda y el FPR, y seguiría participando en ese proceso como observador. Puso de relieve, sin embargo, que las posibilidades de progreso dependían ante todo de la cooperación de las partes rwandesas. Al mismo tiempo, los esfuerzos de los rwandeses por dar solución al conflicto debían ser apoyados activamente por las Naciones Unidas. En ese espíritu, el Gobierno de Francia había apoyado la petición presentada por Rwanda de que se reuniera el Consejo. Hizo notar además que, al invitar al Secretario General a que, en consulta con la OUA, examinase con carácter de urgencia la contribución que las Naciones Unidas podrían aportar al fortalecimiento del proceso de paz, la resolución 812 (1993) se inscribía plenamente en la óptica de apoyo a los esfuerzos de las organizaciones regionales que, en varios otros casos, había guiado al Consejo. El Gobierno de Francia se felicitaba de que se aludiese particularmente a la posibilidad de una contribución de las Naciones Unidas en las esferas de la protección de la población civil y de la observación de la cesación del fuego, llegando incluso al establecimiento de una fuerza internacional si fuese necesario. Esas eran las dos esferas de intervención prioritarias sobre las que se debía hacer hincapié para apoyar eficazmente los esfuerzos de solución

política y aliviar el sufrimiento de la población civil. El despliegue de observadores de las Naciones Unidas en la frontera que separaba a Rwanda y Uganda, como habían pedido esos dos países, podría contribuir a apaciguar el clima en la región. Francia esperaba las recomendaciones del Secretario General al respecto. El representante destacó lo urgente que resultaba que se aunasen las energías de todos los interesados (las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los Estados y las organizaciones no gubernamentales) para restablecer la estabilidad en Rwanda¹².

El representante del Brasil afirmó que correspondía a las Naciones Unidas examinar, en estrecha consulta con la OUA, cuál era la mejor forma en que la Organización podía apoyar esos esfuerzos con miras a robustecer el proceso de paz en Rwanda, en especial mediante el posible establecimiento de una fuerza internacional bajo la égida de la OUA y de las Naciones Unidas, de conformidad con el acuerdo alcanzado por las partes. Destacó que la responsabilidad por el logro de un arreglo político satisfactorio recaía en las propias partes. Sin embargo, la OUA y los países de la región tenían una función importante que desempeñar en facilitar y ampliar el logro de ese objetivo. Citando el párrafo 3 del Artículo 52 de la Carta, dijo que la cooperación estrecha entre las Naciones Unidas y la OUA en el caso de Rwanda, con el debido conocimiento y respeto de sus funciones respectivas, constituía un buen ejemplo de la relación constructiva que debería existir entre la organización universal de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para la promoción de la paz. Esa era la óptica desde la que debían leer todas las partes interesadas los términos de la resolución 812 (1993)¹³.

Decisión de 13 de abril de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 8 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo¹⁴, el Secretario General, recordando la resolución 812 (1993), en virtud de la que el Consejo había acogido con beneplácito la misión de buena voluntad enviada a Rwanda y le había pedido que examinara las solicitudes de Rwanda y Uganda relativas al despliegue de observadores, comunicó que la misión había visitado Rwanda y Uganda y estaba observando las conversaciones de paz que se llevaban a cabo en Arusha. Se habían recibido informes inquietantes en el sentido de que las conversaciones de Arusha estaban en un atolladero y, como resultado de ello, se temía que se reanudase la contienda. En esas circunstancias, había decidido reforzar la misión de buena voluntad con tres asesores militares. Además, había pedido a la misión de buena voluntad que presentase un informe a la brevedad de modo que él pudiese informar al Consejo en consecuencia.

En una carta de fecha 13 de abril de 1993¹⁵, el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de abril de 1993 relativa a la situación en Rwanda se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes celebran

la decisión de Vuestra Excelencia de reforzar la misión de buena voluntad con tres asesores militares. También señalan la urgencia de la situación en materia de seguridad en Rwanda y esperan recibir a la brevedad un informe al respecto.

Decisión de 22 de junio de 1993 (3244a. sesión): resolución 846 (1993)

El 20 de mayo de 1993, de conformidad con la resolución 812 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe provisional sobre Rwanda¹⁶. El Secretario General informó de que las conversaciones entre el Gobierno de Rwanda y el FPR se habían reanudado en Arusha el 16 de marzo de 1993 bajo los auspicios de la República Unida de Tanzania, que había tomado a su cargo las disposiciones necesarias para facilitar dichas conversaciones. Las negociaciones giraban especialmente en torno a cuestiones militares, refugiados y desplazados y cuestiones políticas pendientes, y el establecimiento de una fuerza neutral internacional para la ejecución del acuerdo de paz propuesto. También informó sobre las conclusiones de la misión técnica que había visitado Uganda y Rwanda, respectivamente, del 2 al 5 de abril y el 6 de abril de 1993 con objeto, entre otras cosas, de reunir y evaluar toda la información pertinente para el posible despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en la frontera entre Uganda y Rwanda. La misión había llegado a la conclusión de que sería posible desplegar observadores militares de las Naciones Unidas para que observaran la frontera entre Uganda y Rwanda y verificaran que no se proporcionara asistencia militar a través de la frontera entre los dos países. El FPR, que controlaba aproximadamente cuatro quintas partes de la frontera, se oponía al despliegue de observadores en el lado rwandés de la frontera, pero no tenía objeciones a la presencia de observadores militares de las Naciones Unidas en el lado ugandés de la frontera, en la medida en que la finalidad de los observadores fuese verificar que sus fuerzas no recibiesen asistencia militar a través de Uganda. Además, el FPR había expresado la opinión de que también debería considerarse la posibilidad de desarrollar actividades de observación análogas respecto del suministro de asistencia militar al Gobierno de Rwanda. Por ello, el Secretario General recomendó que el Consejo autorizase el establecimiento de una misión de observadores de las Naciones Unidas en el lado ugandés de la frontera entre Rwanda y Uganda por un período inicial de hasta seis meses. Se desplegaría un grupo de avanzada dentro de los 15 días posteriores a la aprobación de la resolución. El Secretario General informó además a los miembros del Consejo de que, a fin de apoyar las actividades de mantenimiento de la paz que estaba desarrollando la OUA en Rwanda, había decidido poner dos expertos militares a disposición de esa organización con objeto de ayudarle a determinar las necesidades y el marco conceptual de un grupo ampliado de observadores militares neutrales en Rwanda.

En su 3244a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Rwanda, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Pre-

¹² S/PV.3183, págs. 12 a 6.

¹³ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

¹⁴ S/25561.

¹⁵ S/25592.

¹⁶ S/25810 y Add.1.

sidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹⁷ y un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁸.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 846 (1993), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 812 (1993), de 12 de marzo de 1993,

Tomando nota del informe provisional del Secretario General de 20 de mayo y 2 de junio de 1993,

Tomando nota también de las peticiones formuladas por los Gobiernos de Rwanda y Uganda de que se desplieguen observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre sus países como medida provisional para crear una atmósfera de confianza,

Destacando la necesidad de evitar la reanudación de las hostilidades en Rwanda, que podría tener consecuencias negativas para la situación en ese país y para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando también la necesidad de una solución política, negociada en el marco de los acuerdos que sean firmados por las partes en Arusha, República Unida de Tanzania, para poner fin al conflicto en Rwanda,

Rindiendo homenaje a la Organización de la Unidad Africana y al Gobierno de la República Unida de Tanzania por sus esfuerzos para promover esa solución,

Tomando nota de la petición conjunta formulada al Secretario General por el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés relativa al establecimiento de una fuerza neutral internacional en Rwanda,

Subrayando la importancia de las negociaciones que están celebrando en Arusha el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés, y expresando su disposición a considerar la posibilidad de prestar asistencia a la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de los acuerdos en cuanto se firmen,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General;

2. *Decide* establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, que se desplegará en el lado ugandés de la frontera por un período inicial de seis meses, como se indica en el informe del Secretario General, y con sujeción a un examen de la situación cada seis meses;

3. *Decide* que la Misión vigilará la frontera entre Uganda y Rwanda para verificar que no llegue asistencia militar a Rwanda, y a este respecto se prestará atención primordialmente al tránsito o transporte, por las rutas y caminos por los que puedan transitar vehículos que lleven armas mortíferas y municiones a través de la frontera, así como todo otro tipo de material que pueda usarse con fines militares;

4. *Pide* al Secretario General que, antes del despliegue completo de la Misión, concluya con el Gobierno de Uganda un acuerdo sobre el estatuto de la misión en el que se indiquen las medidas de seguridad que adoptará el Gobierno de Uganda y la cooperación y el apoyo que prestará ese Gobierno a la Misión;

5. *Aprueba* el envío de un grupo de avanzada dentro de un plazo de quince días contados a partir de la aprobación de la presente resolución o cuanto antes después de concluido el acuerdo sobre el estatuto de la misión, y el despliegue completo dentro de los treinta días siguientes a la llegada del grupo de avanzada;

6. *Insta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que respeten estrictamente las normas del derecho internacional humanitario;

7. *Insta también* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que se abstengan de toda acción que pueda contribuir a la tirantez;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de apoyar las gestiones de paz de la Organización de la Unidad Africana poniendo a su disposición dos expertos militares a fin de prestar asistencia al Grupo de Observadores Militares Neutrales, en particular mediante el apoyo logístico de expertos para facilitar el despliegue del Grupo ampliado en Rwanda;

9. *Insta además* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que concluyan rápidamente un acuerdo general de paz;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de las conversaciones de paz de Arusha;

11. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la contribución que podrían hacer las Naciones Unidas para prestar asistencia a la Organización de la Unidad Africana a fin de llevar a la práctica el acuerdo mencionado, y que inicie la planificación que corresponda en el caso de que el Consejo decida que tal contribución es necesaria;

12. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución dentro de un plazo de sesenta días contados desde el despliegue de la Misión;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que la decisión del Consejo enviaba a las partes una clara señal del compromiso de la comunidad internacional y de su voluntad de lograr que el conflicto se solucionase por medios no militares. Su Gobierno se regocijaba ante el hecho de que próximamente el Gobierno de Rwanda y el FPR suscribiesen los acuerdos de Arusha, observando que esos acuerdos se habían logrado bajo la égida de la OUA y del Gobierno de la República Unida de Tanzania. También consideraba que era importante que en el momento adecuado se examinase la contribución que podría aportar la comunidad internacional para la aplicación de dichos acuerdos. En relación con ello, la presencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR), que constituía una primera medida de fomento de la confianza tendiente a la reducción de las tirantezas, podía crear un clima favorable y acompañar la puesta en práctica de los acuerdos generales de paz. Francia pensaba que la intervención de las Naciones Unidas, que había sido solicitada por ambas partes, era la condición previa para el éxito de una solución duradera del conflicto en Rwanda. Por otra parte, dicha intervención se inscribía perfectamente en el enfoque definido por el Secretario General de apoyar los esfuerzos de las organizaciones regionales¹⁹.

Decisión de 10 de septiembre de 1993 (3273a. sesión): declaración del Presidente

En su 3273a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1993, el Consejo reanudó su examen del tema. El Presidente (Venezuela) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo²⁰:

¹⁷ Carta de fecha 2 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Francia (S/25536); carta de fecha 18 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Uganda (S/25797); carta de fecha 14 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda (S/25951).

¹⁸ S/25981.

¹⁹ S/PV.3244, pág. 4.

²⁰ S/26425.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo de paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés el 4 de agosto de 1993 en Arusha (República Unida de Tanzania). El Consejo tiene conciencia de las esperanzas que las partes rwandesas cifran en que la comunidad internacional preste asistencia para la aplicación de dicho acuerdo. También ha tomado nota de la importancia que asignan al día 10 de septiembre de 1993, fecha que ha de marcar el establecimiento de las instituciones de transición.

El Consejo celebra, a este respecto, que el Secretario General haya decidido enviar una misión de reconocimiento a Rwanda. El Consejo espera contar en los próximos días con el informe del Secretario General basado en las recomendaciones de la misión, a fin de poder estudiar la forma en que las Naciones Unidas podrían contribuir para facilitar la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha.

El Consejo insta al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que sigan respetando el acuerdo de Arusha, de conformidad con los compromisos que han asumido. Los insta además a seguir cooperando con el Grupo de Observadores Militares Neutrales, cuyo mandato ha decidido prolongar provisionalmente el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana.

Decisión de 5 de octubre de 1993 (3288a. sesión): resolución 872 (1993)

El 24 de septiembre de 1993, de conformidad con la resolución 846 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre Rwanda relativo a la contribución que podrían hacer las Naciones Unidas para la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha firmado el 4 de agosto de 1993²¹. En el acuerdo de paz se pedía una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas encargada de las tareas siguientes: contribuir a mantener la seguridad en Kigali; supervisar la cesación del fuego, en particular la desmovilización y el establecimiento de una zona desmilitarizada y la situación en lo que se refería a la seguridad durante el período de transición; ayudar en la remoción de las minas; investigar, bien previa denuncia de las partes, bien por propia iniciativa, el presunto incumplimiento de cualquiera de las disposiciones relativas al acuerdo; y proporcionar seguridad en la repatriación de los refugiados y desplazados rwandeses. El Secretario General informó de que una misión de reconocimiento había visitado Rwanda, la República Unida de Tanzania y Etiopía del 19 de agosto al 3 de septiembre de 1993 con objeto de examinar las funciones que podría desempeñar esa fuerza y evaluar los recursos necesarios para llevarlas a cabo²². Sobre la base de las recomendaciones de la misión, en el informe se describían la concepción de las operaciones, la estructura propuesta y el calendario de despliegue de la nueva operación.

El Secretario General puso de relieve que ambas partes parecían resueltas a conseguir una paz duradera mediante el desarme, la desmovilización y la reconciliación nacional. Al mismo tiempo, existía gran inquietud por la posibilidad de que cualquier demora excesiva en el establecimiento del gobierno de transición pudiese poner en peligro el proceso de paz. Por consiguiente, consideraba que las Naciones Unidas debían responder positivamente al llamamiento hecho por

las partes para que se prestase asistencia en la aplicación del acuerdo de paz, especialmente habida cuenta de que el mandato del Grupo de Observadores Militares Neutrales de la OUA (GOMN II) expiraría el 31 de octubre de 1993, y recomendó que el Consejo autorizase el establecimiento de una Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR), con el mandato de contribuir a la creación y el mantenimiento de una atmósfera que condujese al establecimiento seguro y al posterior funcionamiento del gobierno de transición. La operación incorporaría al GOMN II e integraría la jerarquía de mando de la UNOMUR. Su personal militar se desplegaría progresivamente y efectuaría las operaciones en cuatro fases²³. El despliegue inmediato de una fuerza avanzada pondría de relieve la determinación de las Naciones Unidas de establecer rápidamente la presencia militar necesaria en Kigali y la base logística para el despliegue de la fuerza. El posterior envío de observadores y de unidades constituidas permitiría a la fuerza contribuir a la puesta en práctica de la fase de separación, desmovilización e integración, al tiempo que proporcionaría un nivel adecuado de seguridad y una presencia creíble de las Naciones Unidas. Por último, la reducción de los componentes militares y de policía civil permitiría que la operación se llevase a cabo de manera eficiente, habida cuenta de los costos, al tiempo que contribuiría al mantenimiento de la estabilidad necesaria para el período que culminaría en las elecciones.

En su 3288a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Rwanda, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁴.

Hablando en calidad de jefe de una delegación conjunta que representaba al Gobierno de Rwanda y al FPR, el representante de Rwanda afirmó que la dinámica generada por el Acuerdo de Paz de Arusha había puesto fin a la guerra y ofrecía a las partes el marco apropiado para el establecimiento de instituciones de transición que habían de consolidar el pluralismo político y el proceso democrático en curso en Rwanda. Informó al Consejo de que las dos partes consideraban aceptable el informe del Secretario General y pidió al Consejo que lo aprobase y que diese a las recomendaciones que en él figuraban el curso urgente que merecían. Para Rwanda, la misión de las Naciones Unidas para Rwanda era un instrumento precioso para la aplicación del acuerdo de paz por las dos partes beligerantes. La misión les serviría de árbitro y de mediador en su camino hacia la consolidación de la paz, la reconciliación nacional y la democratización en todo el país. Aseguró al Consejo que el Gobierno de Rwanda y el FPR no escatimarían esfuerzos para respetar escrupulosamente el acuerdo de paz y harían todo lo necesario para que la misión de asistencia de las Naciones Unidas no tuviese ningún obstáculo. Recalcó que la misión debía iniciar su labor lo antes posible y solicitó que se abreviasen los plazos previstos en el informe del Secretario General para su despliegue. Había

²¹ S/26488 y Add.1.

²² Véase S/26350.

²³ S/26488, párrs. 40 a 43.

²⁴ S/26519.

que hacer todo lo posible para que el proceso de separación de los dos ejércitos se realizara de inmediato y se estableciera un ejército nacional común. Hizo notar además que cerca de un millón de desplazados por la guerra esperaban el despliegue de la misión de las Naciones Unidas para poder regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Al restablecer las condiciones de seguridad, la misión de las Naciones Unidas alentaría la reactivación de la economía de Rwanda y daría confianza a los países de la subregión, favoreciendo la reanudación de los programas regionales de ayuda económica que la guerra había interrumpido²⁵.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Cabo Verde afirmó que la ejecución correcta y rápida del proyecto de resolución de consenso que el Consejo tenía ante sí era una condición *sine qua non* para que la misión de asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda tuviera éxito en su trabajo. Esa contribución decisiva de las Naciones Unidas a la solución del conflicto que causaba estragos en Rwanda constituía al mismo tiempo, y especialmente en opinión de los países pequeños, una garantía de que las Naciones Unidas eran el instrumento principal al servicio de los pueblos en lo que se refería a la promoción y la preservación de la paz y la seguridad internacionales. Haciendo notar la importancia de la ayuda humanitaria internacional a Rwanda, manifestó la esperanza de que la voluntad política de la comunidad internacional se tradujese urgentemente en medidas concretas de apoyo a la reconstrucción nacional. También destacó la función decisiva que habían desempeñado la OUA y la República Unida de Tanzania como intermediaria en el proceso que había culminado con la solución del conflicto de Rwanda. La acción de la OUA demostraba la corrección de las propuestas presentadas por el Secretario General en su informe "Un programa de paz", en lo que se refería a la función de las organizaciones y los acuerdos regionales en la esfera de la solución de los conflictos en coordinación con las Naciones Unidas. Alentó a la OUA a proseguir sus gestiones, a aprovechar la ayuda de la totalidad de la comunidad internacional y dotarse de más mecanismos y de los medios necesarios para prevenir y resolver los conflictos en África²⁶.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 872 (1993), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 846 (1993), de 22 de junio de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 24 y 29 de septiembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito la firma del Acuerdo de Paz (incluidos sus Protocolos) entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés el 4 de agosto de 1993 en Arusha, República Unida de Tanzania, y exhortando a las partes a que continúen respetándolo plenamente,

Tomando nota de la conclusión a que llegó el Secretario General de que, a fin de que las Naciones Unidas puedan desempeñar su mandato de manera satisfactoria y eficaz, las partes han de cooperar plenamente entre sí y con la Organización,

Subrayando la urgencia de desplegar una fuerza neutral internacional en Rwanda, como han puesto de relieve tanto el Gobierno de la República de Rwanda como el Frente Patriótico Rwandés y como ha reafirmado su delegación conjunta a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York,

Rindiendo homenaje al papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana y por el Gobierno de la República Unida de Tanzania en la conclusión del Acuerdo de Paz de Arusha,

Decidido a que las Naciones Unidas, a petición de las partes y en condiciones de paz y con la plena cooperación de todas las partes, aporten plenamente su contribución a la puesta en práctica del Acuerdo de Paz de Arusha,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General,

2. *Decide* establecer una operación de mantenimiento de la paz bajo el nombre de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda durante un período de seis meses, en el entendimiento de que solo se prorrogará después del período inicial de noventa días cuando el Consejo haya estudiado, sobre la base a un informe del Secretario General, si se han hecho o no progresos sustantivos hacia la aplicación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés,

3. *Decide también* que, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General, la Misión tenga el mandato que figura a continuación:

a) Contribuir a la seguridad de la ciudad de Kigali, entre otras cosas, en los límites de una zona libre de armas establecida por las partes en la ciudad y alrededor de la ciudad;

b) Supervisar la observancia del acuerdo de cesación del fuego que estipula el establecimiento de zonas de acuartelamiento y reunión, la demarcación de la nueva zona desmilitarizada y otros procedimientos de desmilitarización;

c) Supervisar la situación en lo que se refiere a la seguridad durante el período final del mandato del Gobierno de transición, hasta que se celebren las elecciones;

d) Contribuir a la limpieza de las minas, en particular mediante programas de capacitación;

e) Investigar, a petición de las partes o por propia iniciativa, los casos en que se afirme que se han incumplido las disposiciones del Protocolo del Acuerdo relativas a la integración de las fuerzas armadas de las dos partes, y estudiar cualquiera de tales casos con las partes responsables e informar al respecto, según proceda, al Secretario General;

f) Supervisar el proceso de repatriación de los refugiados y de reasentamiento de las personas desplazadas de Rwanda, para verificar que se ejecute de forma segura y ordenada;

g) Ayudar en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria en conjunción con las operaciones de socorro;

h) Investigar los incidentes relacionados con las actividades de la gendarmería y de la policía, e informar al respecto;

4. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, establecida en virtud de las resoluciones 846 (1993), se integre en la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos y la cooperación de la Organización de la Unidad Africana en lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, en particular la integración del Grupo de Observadores Militares Neutrales dentro de la Misión;

6. *Aprueba también* la propuesta del Secretario General de que el despliegue y la retirada de la Misión se realicen por etapas y toma nota a este respecto de que el mandato de la Misión, si se amplía,

²⁵ S/PV.3288, págs. 2 a 12.

²⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

finalizará después de celebradas las elecciones nacionales y de la instalación de un nuevo Gobierno en Rwanda, lo que se prevé que ocurra antes de octubre de 1995, y en todo caso a más tardar en diciembre de 1995;

7. *Autoriza* en este contexto al Secretario General a desplegar, en el lapso más breve posible y al nivel especificado en su informe, por un período inicial de seis meses, el primer contingente a Kigali que, cuando esté plenamente establecido, permitirá la creación de las instituciones de transición y la aplicación de las demás disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz de Arusha;

8. *Invita* al Secretario General, en el contexto del informe a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, a que informe sobre el progreso de la Misión tras su despliegue inicial y resuelve estudiar según proceda, sobre la base de ese informe y como parte del estudio a que se hace referencia en el párrafo 2, la necesidad de nuevos despliegues de la magnitud y la composición recomendados por el Secretario General en su informe;

9. *Invita también* al Secretario General a que estudie los medios de reducir los efectivos máximos totales de la Misión, en particular mediante su despliegue por fases, sin que ello afecte su capacidad para cumplir su mandato, y pide al Secretario General que, al planear y ejecutar el despliegue por fases, trate de hacer economías e informe regularmente sobre lo que se consiga a este respecto;

10. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de nombrar a un representante especial que dirija la Misión sobre el terreno y que tenga autoridad sobre todos sus elementos;

11. *Insta* a las partes a que apliquen de buena fe el Acuerdo de Paz de Arusha;

12. *Pide* al Secretario General que concierte inmediatamente un acuerdo sobre la situación de la Misión y de todo el personal que participa en la operación en Rwanda, que entre en vigor lo más próximamente posible al inicio de la operación y a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución;

13. *Exige* que las partes tomen todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que participe en ella;

14. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica, financiera y humanitaria a la población de Rwanda y al proceso de democratización en Rwanda y a que intensifiquen su asistencia;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que, al actuar prontamente, el Consejo había permitido establecer un elemento esencial para la plena aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha. La UNAMIR permitiría poner en marcha el proceso de paz mediante el establecimiento de instituciones provisionales que podrían iniciar a su vez el proceso de reconstrucción económica y organizar la repatriación de numerosos refugiados y desplazados. El Secretario General estaba autorizado a desplegar en Kigali un contingente a la brevedad posible. Ese despliegue sería seguido por el envío de otros elementos que se ubicarían paulatinamente. Al establecer esa operación, el Consejo no deseaba aguardar pasivamente a que el proceso de paz llegase a buen término. El Consejo había indicado claramente que las Naciones Unidas no tenían la intención de permanecer indefinidamente en Rwanda. De hecho, la UNAMIR se había establecido por un plazo determinado y el Consejo examinaría en breve un informe en el que se evaluaría la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, de cuya evaluación podrían depender los despliegues sucesivos que estaban previstos.

Finalizó diciendo que el ejemplo que daban el Gobierno de Rwanda y el FPR, y que era demasiado infrecuente, de una convergencia entre dos partes opuestas entre sí durante prolongado tiempo debía llevar al Consejo a reconocer que se trataba de un caso especial de intervención de las Naciones Unidas²⁷.

El representante del Reino Unido consideraba que el Acuerdo de Paz de Arusha era un buen ejemplo de la manera en que una organización regional podía contribuir a la solución de conflictos. En cierto sentido, se había encontrado una solución africana a un problema africano. El Reino Unido alentaba a las organizaciones regionales, y en particular a la OUA, a que aprovecharan esa experiencia. Era importante que la OUA siguiese participando en la ejecución del arreglo. Si bien en definitiva correspondía a los propios rwandeses lograr una solución y permitir el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y el reasentamiento de los desplazados, era correcto que la comunidad internacional los ayudara en esa tarea. Su Gobierno atribuía importancia a la pronta integración de la UNOMUR en la fuerza que se estaba creando en Rwanda, pero consideraba que eso debía hacerse sin perjuicio de la continua validez de los mandatos distintos de esas dos fuerzas; el mandato de la UNOMUR figuraba en la resolución 846 (1993) y no se alteraba de forma alguna mediante la resolución 872 (1993). Finalizó destacando que, como habían demostrado acontecimientos recientes en otras partes, las Naciones Unidas no podían imponer la paz cuando no había voluntad de llegar a una transacción. Por lo tanto, era fundamental que las partes continuasen cooperando plenamente y se atuviesen firmemente al calendario que ellas mismas se habían fijado para la reconciliación nacional y las elecciones²⁸.

El representante de los Estados Unidos dijo que la aprobación por el Consejo de la resolución 872 (1993) era un requisito previo crucial para que ambas partes pudiesen consolidar la confianza que habían creado. El despliegue de esa fuerza ayudaría a alcanzar las metas de la solución pacífica de conflictos y la democratización, y permitiría el regreso de cientos de personas que habían huido de sus hogares. Su Gobierno estaba profundamente preocupado por el hecho de que se solicitase a las Naciones Unidas soportar una carga cada vez mayor, tanto en términos de personal como de recursos financieros. Por esa razón, le complacía observar que la resolución 872 (1993) tenía un mandato claramente definido. El apoyo continuado del Consejo dependería en gran medida de que se demostrasen progresos sustantivos hacia la aplicación del acuerdo de paz y el establecimiento de instituciones de transición antes de las elecciones nacionales. Su Gobierno seguiría vigilante y trabajando para reducir los niveles de costos y personal durante toda esa operación de mantenimiento de la paz²⁹.

Según el representante de la Federación de Rusia, la firma del Acuerdo de Paz de Arusha había demostrado la capacidad del mecanismo regional de la OUA para deshacer por medios políticos los intrincados nudos de conflicto en el continente africano. Rusia siempre había abogado por la

²⁷ *Ibíd.*, págs. 22 y 23.

²⁸ *Ibíd.*, págs. 23 a 25.

²⁹ *Ibíd.*, págs. 25 y 26.

asociación de los esfuerzos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la resolución de conflictos. A ese respecto, la experiencia de la interacción eficaz entre las Naciones Unidas y la OUA en el arreglo de Rwanda podría utilizarse también en otros lugares del mundo que requiriesen la decidida intervención de la comunidad internacional. Rusia estaba también dispuesta a apoyar, junto a la comunidad internacional, los esfuerzos de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales encaminados a encontrar medios pacíficos de resolver los conflictos militares y las situaciones de crisis³⁰.

Otros oradores manifestaron su satisfacción por la firma del Acuerdo de Paz de Arusha y la voluntad política que habían demostrado las partes para restablecer la estabilidad en su país. Observaban con agradecimiento la función desempeñada por, entre otros, la OUA y el Gobierno de la República Unida de Tanzania, como facilitador, para la consecución de una solución política. Manifestaron su apoyo al establecimiento de la UNAMIR solicitado por las partes y recomendado por el Secretario General. Invitaron a las partes a cumplir sus compromisos con vistas a dar aplicación al acuerdo de paz³¹.

Decisión de 20 de diciembre de 1993 (3324a. sesión): resolución 891 (1993)

El 15 de diciembre de 1993, de conformidad con la resolución 846 (1993), el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe sobre la UNOMUR³². El Secretario General informó de que las actividades de la Misión habían tenido un efecto disuasivo y de prohibición, de resultados de lo cual se había reducido notablemente el tránsito clandestino a través de la frontera. Las autoridades civiles y militares de la zona de la misión se habían mostrado en general cooperativas, si bien había habido intentos aislados de coartar la libertad de movimiento de la UNOMUR. Por lo que se refería a la propuesta de que la UNOMUR se integrara en la UNAMIR, recordó que Uganda había manifestado cierta preocupación. Después de celebrar consultas con el Gobierno de Uganda, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz había confirmado al representante de Uganda por conducto de una carta de fecha 22 de octubre de 1993 que la integración propuesta tendría un carácter puramente administrativo y no afectaría en modo alguno el mandato confiado a la UNOMUR en la resolución 846 (1993). También se dieron garantías de que el acuerdo sobre el estatuto de la UNOMUR, concertado el 16 de agosto de 1993, seguía en vigor y continuaría regulando las relaciones entre Uganda y las Naciones Unidas al respecto. El Secretario General consideraba que la UNOMUR había sido un factor de estabilidad en la región y que cumplía una función útil como mecanismo de fomento de la confianza. Entendía además que los Gobiernos de Rwanda y Uganda compartían esa opinión. Por consiguiente, recomendó al Consejo que prorrogase el man-

dato de la UNOMUR por un período de seis meses, como se preveía en la resolución 846 (1993).

En su 3324a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe mencionado. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Rwanda y Uganda, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³³.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 891 (1993), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 846 (1993), de 22 de junio de 1993,

Recordando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, en virtud de la cual se estableció Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de diciembre de 1993 relativo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda,

Acogiendo con satisfacción los importantes resultados obtenidos gracias al despliegue de la Misión de Observadores,

Haciendo suya la opinión del Secretario General, compartida por los Gobiernos de Uganda y Rwanda, de que la Misión de Observadores ha sido un factor de estabilidad en la zona y desempeña una función útil como mecanismo de fortalecimiento de la confianza,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda por un período de seis meses, como se prevé en la resolución 846 (1993);
3. *Toma nota* de que la integración de la Misión de Observadores en Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda tiene carácter puramente administrativo y no afectará de modo alguno al mandato de la Misión de Observadores establecido en la resolución 846 (1993);
4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Uganda por su cooperación y apoyo a la Misión de Observadores;
5. *Insta* a las autoridades civiles y militares de la zona de la Misión a que continúen observando una actitud de cooperación;
6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia hizo notar las indicaciones del informe del Secretario General de que la UNOMUR había logrado resultados tangibles sobre el terreno: había conseguido vigilar la frontera entre Rwanda y Uganda y, en el desempeño de su mandato, había contado con la cooperación plena de las autoridades de Uganda. Por ello, la UNOMUR había sido un factor de estabilidad en la región y había desempeñado una función provechosa en el restablecimiento de la confianza que era necesaria para la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha. El éxito de la Misión justificaba la renovación de su mandato por otros seis meses. También justificaba que continuase teniendo su propia autonomía jurídica, en sintonía con los deseos de las au-

³⁰ *Ibíd.*, pág. 28.

³¹ *Ibíd.*, págs. 12 a 15 (Marruecos); págs. 18 a 21 (Djibouti); págs. 26 y 27 (China); págs. 27 y 28 (Pakistán) y págs. 29 a 32 (Brasil).

³² S/26878. El 22 de octubre de 1993 se había presentado un primer informe (S/26618).

³³ S/26888.

toridades de Uganda, que habían firmado con las Naciones Unidas un acuerdo sobre el estatuto de la Misión³⁴.

Decisiones del 6 de enero de 1994 (3326a. sesión): carta del Presidente y resolución 893 (1994)

El 30 de diciembre de 1993, de conformidad con la resolución 872 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAMIR³⁵. El Secretario General informó de que después de diversos incidentes violentos ocurridos en los meses de noviembre y diciembre de 1993, que habían provocado la muerte de unas 40 personas, su Representante Especial había adoptado varias medidas para contribuir a disminuir la tensión reinante en el país y a que las partes signatarias del Acuerdo de Paz de Arusha renovaran su empeño en aplicar el plan de paz. Las medidas mencionadas comprendían la celebración de una reunión, el 10 de diciembre de 1993 en Kinyihara, entre el Gobierno de Rwanda y el FPR, en la que las partes habían emitido una declaración conjunta en la que reafirmaban su compromiso de hacer lo posible por lograr los objetivos de paz y reconciliación nacional establecidos en el Acuerdo de Paz de Arusha y convenían en establecer un gobierno de transición de base amplia antes del 31 de diciembre de 1993.

El Secretario General observó que el despliegue inicial de la UNAMIR se había ajustado en su mayor parte al calendario fijado. Aunque la capacidad de apoyo logístico con que contaba la UNAMIR era de momento insuficiente, había sobre el terreno una fuerza mínima viable que podía atender a las necesidades más apremiantes en Kigali. Sin embargo, la situación en la zona desmilitarizada y en la región noroccidental del país seguía siendo inestable. Además, la situación de Burundi después del golpe de Estado había creado una nueva fuente de tensión en la frontera meridional. Habría que desplegar, pues, de forma urgente el personal necesario para la segunda etapa de la operación. En vista de ello, recomendó que el Consejo conviniese en que la UNAMIR continuase llevando a la práctica el mandato que se le había encomendado en la resolución 872 (1993) e indicó que tenía la intención de seguir adelante con el plan de aplicación que había expuesto en su informe de 24 de septiembre de 1993, incluido el pronto despliegue del segundo batallón en la zona desmilitarizada³⁶. En cuanto a la posibilidad de reducir el nivel máximo de la UNAMIR, continuaría tratando de lograr economías en el despliegue y retiro graduales del personal de la UNAMIR. Sin embargo, estaba convencido de que, en esas circunstancias, la disminución de los niveles proyectados de recursos perjudicaría la actuación y la credibilidad de la UNAMIR en el desempeño de su mandato y podría también poner en peligro el proceso de paz en Rwanda.

En una carta de fecha 6 de enero de 1994³⁷ el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de fecha 30 de diciembre de 1993 sobre la Misión de

Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, sobre cuya base han completado el examen previsto en el párrafo 2 de la resolución 872 (1993) de 5 de octubre de 1993.

En su 3326a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³⁸ y dio lectura a una revisión que se había de introducir en el proyecto de texto en su forma provisional.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Rwanda indicó que el examen por el Consejo de las recomendaciones del Secretario General podría generar un nuevo impulso y ofrecer una garantía complementaria para el éxito del proceso de paz en Rwanda. La naturaleza de las importantes funciones confiadas a la UNAMIR en virtud de la resolución 872 (1993) demostraba que el éxito del proceso de paz dependía por completo de que la UNAMIR pudiese cumplir con su cometido. La cesación del fuego y el despliegue del batallón de seguridad del FPR en Kigali permitirían que al finalizar las consultas emprendidas asumiesen sus funciones una asamblea nacional de transición y un gobierno de transición de base amplia. A fin de establecer una paz duradera, debía garantizarse la seguridad de la población, en especial en la zona desmilitarizada. Por ese motivo Rwanda encomiaba la decisión del Consejo de desplegar un segundo batallón, que tendría su base en la zona desmilitarizada. Los despliegues adicionales resultaban tanto más necesarios y urgentes porque la situación en la zona desmilitarizada y en el noroeste del país seguía siendo precaria. Asimismo, la operación permitiría contener las consecuencias vinculadas con los macabros acontecimientos de Burundi, que habían generado una afluencia de refugiados. Al orador le parecía necesario que se asegurase el apoyo logístico a la UNAMIR y que resultaba indispensable que se prosiguiesen las actividades vinculadas con el suministro de asistencia de emergencia y se garantizase el retorno de los desplazados a sus hogares³⁹.

El representante de Nigeria observaba con satisfacción que, en términos generales, la situación se había estabilizado en Rwanda, al extremo de que había resultado posible que un Presidente prestara juramento. Nigeria coincidía con la solicitud concreta hecha por el Secretario General a efectos de que se desplegara de forma urgente un batallón adicional con el fin de asegurar la zona desmilitarizada y proteger a la numerosa población que vivía allí. Confirmó la decisión de su Gobierno de enviar personal para ampliar la UNAMIR. Nigeria esperaba que con mayor asistencia y apoyo internacionales a los esfuerzos y actividades en curso en Rwanda pronto fuese posible establecer un gobierno de transición que permitiese iniciar con ahínco las tareas de reconciliación, reconstrucción y desarrollo. Una mayor asistencia internacional para Rwanda era necesaria no solo para dar apoyo a los aspectos militares y logísticos de la UNAMIR, sino también para proporcionar apoyo humanitario a la población que se había visto tan adversamente afectada por el

³⁴ S/PV.3324, pág. 4.

³⁵ S/26927.

³⁶ *Ibid.*, párr. 30.

³⁷ S/1994/14.

³⁸ S/1994/11.

³⁹ S/PV.3326, págs. 6 a 8.

conflicto interno y para aliviar el problema de los refugiados y los trastornos que habían sufrido tanto la población como la economía de Rwanda⁴⁰.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, y fue aprobado por unanimidad como resolución 893 (1994), cuyo texto dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda,

Recordando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1993 en el contexto del estudio previsto en su resolución 872 (1993), así como el informe anterior del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito la concertación, el 5 de noviembre de 1993, de un acuerdo sobre la condición de la Misión y de su personal en Rwanda,

Tomando nota de los progresos respecto de la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha que se describen en el informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito además la valiosa aportación de la Misión al logro de la paz en Rwanda,

Tomando nota con preocupación de los incidentes de violencia registrados en Rwanda y de las consecuencias que tiene para Rwanda la situación de Burundi, e instando a todos los interesados a reafirmar su compromiso a lograr la paz,

Acogiendo también con beneplácito la declaración conjunta emitida por las partes en Kinyihira (Rwanda) el 10 de diciembre de 1993 respecto de la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha y, en particular, de la pronta constitución de un gobierno de transición de base amplia,

1. *Reafirma su aprobación* de la propuesta del Secretario General sobre el despliegue de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda según se esboza en el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1993, incluido el pronto despliegue del segundo batallón en la zona desmilitarizada, como se indica en el párrafo 30 del informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1993;

2. *Insta enérgicamente* a las partes a cooperar plenamente para promover el proceso de paz, a dar pleno cumplimiento al Acuerdo de Paz de Arusha, en el que se basa el calendario presentado en el informe del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993, y, en particular, a establecer un gobierno de transición de amplia representatividad a la brevedad posible de conformidad con el Acuerdo;

3. *Destaca* que el mantenimiento del apoyo a la Misión dependerá de que las partes apliquen totalmente y sin dilación el Acuerdo de Paz de Arusha;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos constantes realizados por el Secretario General y su Representante Especial para promover e impulsar el diálogo entre todas las partes interesadas;

5. *Encomia* la labor de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole e insta a otros a que presten tal asistencia;

6. *Encomia* en particular la labor de la Organización de la Unidad Africana, sus Estados miembros y sus organismos que prestan

apoyo diplomático, político, humanitario y de otra índole para la aplicación de la resolución 872 (1993);

7. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe vigilando el volumen y los costos de la Misión con miras a conseguir economías;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia observó que los acontecimientos positivos en Rwanda comunicados por el Secretario General habían sido posibles debido al rápido despliegue de un primer contingente en Kigali, cuya presencia había permitido al FPR instalarse en la capital. Ello hacía más cercano un acuerdo que permitiría el establecimiento de instituciones de transición. El despliegue de un segundo batallón tenía por principal objetivo permitir dar seguridad a las poblaciones que vivían en las regiones donde se había producido violencia. Destacó que la continuación de la acción de las Naciones Unidas en Rwanda dependía directamente de los esfuerzos que estuviesen dispuestas a hacer las partes por restablecer definitivamente la paz en Rwanda⁴¹.

El representante del Brasil señaló que durante los primeros 90 días siguientes a la aprobación de la resolución 872 (1993) del Consejo se habían cumplido de forma suficiente las disposiciones del Acuerdo de Paz de Arusha, lo que había permitido progresar mucho hacia su aplicación, garantizando así la prórroga de la UNAMIR después de su período inicial. El pronto despliegue de un segundo batallón en la zona desmilitarizada debía tener lugar de inmediato, a fin de no poner en peligro el mandato de la UNAMIR de asegurar la continuación ininterrumpida del proceso de paz en Rwanda. El Brasil reconocía que la cooperación plena y continua de todas las partes interesadas era un requisito previo esencial para la aplicación con éxito del Acuerdo de Paz de Arusha. A ese respecto, el Consejo no debía perder de vista la importancia del pronto establecimiento de un gobierno de transición de base amplia en Rwanda como elemento clave del Acuerdo⁴².

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Checa, hizo notar que la evolución producida en Burundi ponía en peligro el proceso nacional de reconciliación política y social en Rwanda y amenazaba con crear una situación explosiva en toda la región. Puso de relieve además que no todas las condiciones previas para la prolongación del mandato de la UNAMIR más allá del período inicial de 90 días habían sido satisfechas. El establecimiento de un gobierno de transición hubiera sido un claro indicio de progreso, pero en todo caso las partes habían seguido dando prueba de buena voluntad y deseo de cooperación y la cesación del fuego había sido respetada en general⁴³.

Decisión de 17 de febrero de 1994 (3337a. sesión): declaración del Presidente

En su 3337a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. El Presidente (Djibouti) indicó que, tras las consultas celebradas

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁴² *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁴³ *Ibid.*, pág. 16.

entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo⁴⁴:

El Consejo de Seguridad, que acogió con beneplácito la conclusión del Acuerdo de Paz de Arusha y la voluntad política que demostraron las partes rwandesas en su aplicación, sigue profundamente preocupado por las demoras en el establecimiento del Gobierno de transición de amplia representatividad, que es uno de los puntos claves del mencionado Acuerdo. La falta de ese gobierno constituye un obstáculo para el logro de progresos en la aplicación del Acuerdo y para el funcionamiento de las instituciones del Estado. Además, tiene consecuencias negativas para la situación humanitaria del país, cuyo empeoramiento es motivo de profunda preocupación para la comunidad internacional. La rápida asunción del mando por un gobierno de transición de amplia representatividad facilitaría la prestación de una ayuda más eficaz a las poblaciones necesitadas.

El Consejo, tomando nota de que el Presidente de Rwanda ha prestado juramento en calidad de Jefe de Estado interino, lo alienta a que, en el marco de esa responsabilidad, prosiga sus esfuerzos para lograr el rápido establecimiento de las demás instituciones de transición, de conformidad con el Acuerdo de Paz de Arusha.

El Consejo hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que dejen de lado sus diferencias y cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y con la Organización de la Unidad Africana para impulsar el proceso de reconciliación nacional. El Consejo insta enérgicamente a que se establezcan sin demora las instituciones provisionales previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha.

El Consejo también está hondamente preocupado por el empeoramiento de las condiciones de seguridad, especialmente en Kigali. A este respecto, recuerda a las partes la obligación que les incumbe de respetar la zona libre de armas establecida en la ciudad y sus alrededores.

El Consejo señala a la atención de las partes las consecuencias que tendría para ellas el incumplimiento de esa disposición del Acuerdo de Paz de Arusha. Hace notar que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda solo tendrá seguridades de gozar de un apoyo sostenido si las partes aplican en su totalidad y con rapidez el Acuerdo.

Decisión de 5 de abril de 1994 (3358a. sesión): resolución 909 (1994)

El 30 de marzo de 1994, de conformidad con la resolución 872 (1993), el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe sobre el progreso de la UNAMIR⁴⁵. El Secretario General informó de que a pesar de que las partes habían acordado el 10 de diciembre de 1993 en Kinshasa establecer el gobierno de transición de base amplia y la asamblea nacional de transición antes del 31 de diciembre de 1993, no había ocurrido así debido a que las partes interesadas no habían podido ponerse de acuerdo sobre el modo pertinente de proceder. De las instituciones nuevas previstas, hasta la fecha solo se había hecho efectivo el cargo del Presidente, quien había asumido oficialmente su cargo el 5 de enero. El largo retraso en el establecimiento de las instituciones de transición no solo había impedido a la UNAMIR realizar sus tareas de conformidad con el plan de ejecución aprobado, sino que también había puesto en peligro el proceso de paz. El hecho

de que no se hubiesen formado ni el gobierno de transición de base amplia ni la asamblea nacional de transición constituía un grave obstáculo para la aplicación del acuerdo de paz y para el buen funcionamiento de las instituciones del Estado. El Secretario General y su Representante Especial habían reiterado a los dirigentes políticos rwandeses que, si no se establecían pronto el gobierno y la asamblea nacional de transición, sería difícil afirmar que se habían logrado progresos suficientes en la aplicación del Acuerdo de Paz para justificar el continuo apoyo de la comunidad internacional.

El Secretario General comunicó además que pese al aumento de la tirantez y la inseguridad debido al estancamiento político, por lo general parecía haberse mantenido la cesación del fuego y la UNAMIR había seguido desempeñando una función estabilizadora. Por lo que se refería al componente de policía civil, hizo notar que había podido desplegarse y actuar solamente en Kigali. Se necesitarían otros 45 observadores de policía civil para desplegarlos en las provincias del país⁴⁶.

En sus conclusiones, el Secretario General observó que los progresos que se habían efectuado hasta entonces en las negociaciones sugerían que podría llegarse a una avenencia sobre las instituciones de transición. Por consiguiente, recomendaba que el Consejo decidiese prorrogar el mandato de la UNAMIR por un período de seis meses. Sin embargo, si dentro de los dos meses siguientes no se hubiesen establecido las instituciones de transición y si para esa época no se hubiesen logrado también progresos suficientes en la aplicación de la fase siguiente del Acuerdo de Paz, el Consejo debería examinar la situación, incluida la función de las Naciones Unidas.

En su 3358a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁴⁷.

En explicación de voto antes de la votación, el representante de Rwanda observó que una evaluación del proceso de paz en Rwanda, demostraba que la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha había logrado avanzar pese a que había enfrentado dificultades que habían retrasado el establecimiento de algunas instituciones de transición. Entre los progresos realizados cabía mencionar, en el plano político, el establecimiento de la Presidencia el 5 de enero de 1994. Con respecto al establecimiento de las demás instituciones, el único problema que aún quedaba por solucionar se refería a la participación en la Asamblea Nacional de un partido. A las partes solo les faltaba superar —sin demoras y con el apoyo de la comunidad internacional y del Consejo de Seguridad en particular— ese problema concreto antes de proceder a establecer las instituciones de transición. En paralelo, las partes habían realizado también progresos en el plano militar con ayuda de la UNAMIR. También era adecuado destacar que las dificultades con respecto al establecimiento de las instituciones de transición no habían afectado la cesación del fuego, lo que era una prueba de la adhesión

⁴⁴ S/PRST/1994/8.

⁴⁵ S/1994/360.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 38.

⁴⁷ S/1994/391.

constante de las partes al proceso de paz. El orador indicó además que la prórroga del mandato de la UNAMIR contribuiría a apoyar la función estabilizadora que desempeñaba en Rwanda. La renovación del mandato de la UNAMIR constituiría también una contribución a la paz y a la seguridad internacionales debido al papel que esa Misión seguía desempeñando en el marco de los esfuerzos destinados a encontrar una solución para las consecuencias de la situación provocada por los acontecimientos que se habían producido desde el 21 de octubre de 1993 en Burundi. Esa situación había venido a sumarse al problema general de inseguridad, que debía resolverse para lograr que el proceso de paz y democratización que estaba teniendo lugar en Rwanda pudiese ser sólido y duradero. Reforzar los efectivos del contingente de policía civil de la UNAMIR respondería a ese imperativo. Con respecto al proyecto de resolución ante el Consejo, el orador dijo que el pueblo de Rwanda era consciente de que dentro del marco del examen de la situación en Rwanda, contemplado para las seis semanas siguientes, las partes debían responder sin demora al mensaje firme del Consejo y realizar progresos mediante el establecimiento de instituciones de transición, así como mediante el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de la segunda fase del plan del Secretario General⁴⁸.

El representante de Nigeria observó que el informe del Secretario General contenía elementos tanto positivos como negativos. Primero, la UNAMIR había continuado prestando asistencia para la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha y un Presidente había asumido el mando de acuerdo con el calendario. Segundo, desde la firma del Acuerdo de Paz, en general se había respetado la cesación del fuego, un hecho que demostraba el compromiso de las partes en el proceso de paz tal como se establecía en el Acuerdo. Tercero, el éxito logrado en la zona de despliegue y la presencia del personal militar de la UNAMIR en algunas partes del país habían contribuido a estabilizar la situación y promover un clima propicio para las negociaciones de paz. Sin embargo, era lamentable que los esfuerzos tendientes al establecimiento de un gobierno de transición de base amplia y la Asamblea Nacional de Transición aún no hubiesen dado el resultado deseado, debido a que las partes interesadas no habían logrado un acuerdo sobre las modalidades pertinentes. Era fundamental impedir que continuase el estancamiento político que había obstaculizado el cumplimiento del plan de cuatro fases. Su delegación creía que, si bien podían continuar realizándose esfuerzos para lograr que todas las partes se sumasen al proceso de paz, la voluntad colectiva del pueblo de Rwanda no debía quedar librada a los caprichos de una de las partes. Su delegación consideraba que el proyecto de resolución que el Consejo estaba a punto de aprobar aportaría una contribución significativa para hacer avanzar el proceso político al prorrogar el mandato de la UNAMIR, convenir en aumentar el contingente de policía civil y alentar a que se aumentase la prestación de asistencia humanitaria y de otro tipo⁴⁹.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 909 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, así como su resolución 893 (1994), de 6 de enero de 1994,

Recordando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993) de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también su declaración presidencial de 17 de febrero de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de marzo de 1994,

Acogiendo con beneplácito la valiosa aportación que está haciendo la Misión al logro de la paz en Rwanda,

Expresando su viva preocupación por el retraso en la formación del Gobierno de transición de base amplia y en la constitución de la Asamblea Nacional de Transición,

Subrayando que el Consejo de Seguridad en su resolución 893 (1994) autorizó el despliegue de un segundo batallón en la zona desmilitarizada, como había recomendado el Secretario General en su informe de 30 de diciembre de 1993, y que la comunidad internacional por ende ha hecho lo que le correspondía para garantizar que existan las condiciones necesarias para cumplir el Acuerdo de Paz de Arusha,

Estimando que el hecho de que no se hayan establecido las instituciones de transición constituye un importante obstáculo para la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha,

Preocupado por el empeoramiento de la seguridad en el país, especialmente en Kigali,

Preocupado también por el deterioro de la situación humanitaria y las condiciones de salud,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda hasta el 29 de julio de 1994, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad procederá en las próximas seis semanas a examinar de nuevo la situación en Rwanda, incluida la función que desempeñan en ese país las Naciones Unidas, si el Secretario General le hace saber mediante un informe que no se han establecido las instituciones de transición previstas por el Acuerdo de Paz de Arusha ni se han realizado progresos suficientes para iniciar la ejecución de la segunda fase del plan del Secretario General que figura en su informe de 24 de septiembre de 1993;

3. *Lamenta* el retraso en la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, e insta a las partes a que solucionen sin demora sus últimas divergencias a fin de establecer inmediatamente las instituciones de transición que todavía se necesitan para continuar el proceso, en particular la ejecución de la segunda fase;

4. *Celebra* el hecho de que, pese a las dificultades halladas en la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, se haya respetado la cesación del fuego y, a este respecto, encomia la contribución esencial de la Misión;

5. *Recuerda* sin embargo que el mantenimiento del apoyo a la Misión, incluida la aportación de otros cuarenta y cinco supervisores de la policía civil, como se indica en el párrafo 38 del informe del Secretario General de 30 de marzo de 1994, dependerá de que las partes apliquen integral y rápidamente el Acuerdo de Paz de Arusha;

6. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos que siguen desplegando el Secretario General y su Representante Especial a fin de promover y facilitar el diálogo entre todas las partes interesadas;

7. *Encomia* los esfuerzos de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia humanitaria y de otro tipo, los

⁴⁸ S/PV.3358, págs. 3 y 4.

⁴⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

alienta a continuar e incrementar dicha asistencia y pide de nuevo a otras entidades que hagan lo mismo;

8. *Encomia* en particular los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y sus organismos asociados, así como los del conciliador tanzano, para prestar apoyo diplomático, político, humanitario y de otro tipo con miras a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo;

9. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe vigilando el tamaño y los costos de la Misión a fin de hacer economías;

10. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que las partes rwandesas habían reafirmado de forma constante que estaban muy empeñadas en aplicar el Acuerdo de Paz de Arusha, y testimonio de ello era el hecho de que en términos generales se había respetado la cesación del fuego. Por esa razón, era fundamental que las Naciones Unidas continuasen apoyando el proceso. Observando que lo único que faltaba para establecer las instituciones de transición era lograr la participación de un partido político en la Asamblea Nacional de Transición y también que el Presidente de Rwanda se había comprometido a establecer las instituciones de transición una vez que se hubiese superado ese obstáculo, el Gobierno de Francia no veía ningún motivo para que ello no se pudiese llevar a cabo en las seis semanas previstas en la resolución 909 (1994). Advirtió que, en caso de que durante dicho plazo no se registrase ningún progreso, el Consejo podría proceder a una reevaluación del compromiso de la Organización para con Rwanda. Puesto que la UNAMIR no podría contar con un apoyo permanente a menos que las partes aplicasen integral y rápidamente el Acuerdo de Paz, habían de comprender que a partir de entonces estaban sometidas a una obligación de lograr resultados⁵⁰.

El representante de los Estados Unidos apoyaba energicamente la decisión del Consejo de limitar la prórroga del mandato de la UNAMIR y de examinar en las seis semanas siguientes los progresos realizados por las partes en pro de la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha y la función de las Naciones Unidas, incluido el futuro de la UNAMIR. Si bien la UNAMIR había desempeñado una función fundamental en el mantenimiento de la paz en Rwanda en circunstancias difíciles, la continuación del estancamiento político había hecho que su misión se tornase mucho más difícil y había contribuido al empeoramiento de la situación de la seguridad en Rwanda. Con justa razón, los acuerdos de Arusha habían sido saludados como un logro histórico en la solución de conflictos regionales. Proporcionaban la base para una transición hacia la democracia plena y la reconciliación nacional, y debían ser aplicados plena y rápidamente en su totalidad. Los Estados Unidos instaban a todas las partes a que redoblasen sus esfuerzos y actuaran en aras de los intereses nacionales para establecer cuanto antes un gobierno de transición⁵¹.

Decisión de 7 de abril de 1994 (3361a. sesión): declaración del Presidente

En su 3361a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. El Presidente

indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo⁵²:

El Consejo de Seguridad está profundamente consternado por el trágico incidente en que murieron los Presidentes de Burundi y de Rwanda el 6 de abril de 1994 y por la violencia que lo ha seguido. El Consejo deplora el incidente. Invita al Secretario General a que reúna toda la información disponible por todos los medios a su alcance y le presente un informe a la brevedad posible.

El Consejo sigue con profunda preocupación la situación descrita por la Secretaría en su informe oral. Han perdido la vida numerosas personas, incluidas autoridades del Gobierno, muchos civiles y como mínimo diez nacionales belgas integrantes de la Fuerza de mantenimiento de la paz y, según se informa, otros han sido secuestrados. El Consejo condena enérgicamente estos horrorosos ataques y a sus perpetradores, quienes deben ser considerados responsables.

El Consejo condena enérgicamente todos estos actos de violencia y, en particular, estos ataques contra personal de las Naciones Unidas y exhorta a las fuerzas de seguridad y a las unidades militares y paramilitares rwandesas a que pongan fin a estos ataques y cooperen plenamente con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda en el cumplimiento de su mandato. Exige además que se tomen todas las medidas para garantizar la seguridad en todo el país y especialmente en Kigali y la zona desmilitarizada. Además, el Consejo expresa su gravísima preocupación por las consecuencias para el personal de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que informe sobre las medidas necesarias para garantizar su seguridad y las adopte. El Consejo exige también que se restablezca el libre acceso al aeropuerto de manera que quienes deseen entrar o salir del país puedan hacerlo.

El Consejo exhorta a todos los rwandeses y a todas las partes y facciones a que desistan de todo nuevo acto o amenaza de violencia y a que se mantengan en las posiciones que ocupaban antes del incidente. Insta a que se respete la seguridad de la población civil y de las comunidades extranjeras que viven en Rwanda, así como del personal de la Misión y otro personal de las Naciones Unidas.

El Consejo a principios de esta semana había renovado el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para Rwanda por otros cuatro meses y había dispuesto que la cuestión se reexaminara en un plazo de seis semanas, en la inteligencia de que se avanzaría en el establecimiento de todas las instituciones de transición previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha. Reafirma su adhesión al Acuerdo y exhorta a todas las partes a que lo apliquen plenamente y, en particular, a que respeten la cesación del fuego.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 21 de abril de 1994 (3368a. sesión): resolución 912 (1994)

El 20 de abril de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe especial sobre la UNAMIR⁵³. Informó de que a raíz del accidente ocurrido en el aeropuerto de Kigali el 6 de abril de 1994, en el que se estrelló un avión y perdieron la vida, entre otros, los Presidentes de Rwanda y de Burundi, se había producido una ola de matanzas generalizadas. Había desaparecido toda autoridad, se había desintegrado el Gobierno provisional y algunos de sus miembros habían sido muertos. La Primera Ministra y otros miembros del Gobierno de Rwanda y 10 integrantes del contingente

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 6.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 7.

⁵² S/PRST/1994/16.

⁵³ S/1994/470.

belga de la UNAMIR, habían sido brutalmente asesinados por miembros incontrolados de la Guardia Presidencial. Además, se habían reanudado los combates entre las tropas del Gobierno y el FPR y los intentos de la UNAMIR por tratar de lograr una cesación del fuego habían sido infructuosos hasta la fecha.

El Secretario General indicó que la UNAMIR no podía continuar las tareas que le incumbían con arreglo a su mandato. En esa situación crítica, proponía tres opciones: a) reforzar inmediata y masivamente la UNAMIR y cambiar su mandato de modo que estuviera equipada y autorizada para obligar a las fuerzas en conflicto a acordar una cesación del fuego y a tratar de restablecer el orden público. Serían necesarios varios miles de efectivos más y que se facultara a la UNAMIR con poderes coercitivos en virtud del Capítulo VII de la Carta; b) que un pequeño grupo dirigido por el Comandante de la Fuerza permanezca en Kigali para servir de intermediario entre las dos partes y tratar de que lleguen a un acuerdo sobre la cesación del fuego, esfuerzo que se mantendría por un período de hasta dos semanas, o más si así prefería el Consejo. El equipo requeriría el apoyo de una compañía de infantería que proporcionase seguridad, así como de cierto número de observadores militares que vigilaran la situación, con un total estimado en unas 270 personas; y c) el retiro completo de la UNAMIR, una opción de la que no era partidario el Secretario General⁵⁴. Con respecto a la primera opción, el Secretario General indicó que Rwanda y Uganda habían solicitado encarecidamente que se reforzase la UNAMIR y que permaneciese en Rwanda.

En su 3368a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, el Consejo incluyó el informe especial del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelandia) señaló varios documentos a la atención de los miembros del Consejo⁵⁵. También señaló a su atención un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁵⁶.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Nigeria hizo notar que, aunque el informe del Secretario General constituía la base del proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo, ninguna de las tres opciones que se presentaban en el informe satisfacían plenamente a su Gobierno. La primera opción, en aquellas circunstancias, no resultaba viable ya que no podía establecerse una fuerza masiva de las Naciones Unidas de forma inmediata. Tampoco era muy seguro que procesos y medidas coercitivas fuesen realmente suficientes ante los problemas políticos y de seguridad que planteaba la situación de Rwanda. La tercera opción socavaría gravemente, si no irremediamente, el crédito del Consejo como órgano que tiene la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.

⁵⁴ *Ibid.*, párrs. 13 a 19.

⁵⁵ Cartas de fechas 12 de abril de 1994 del representante del Camerún (S/1994/420), 13 de abril de 1994 del representante de Rwanda (S/1994/428), 13 y 15 de abril de 1994 del representante de Bélgica (S/1994/430 y S/1994/446), 14 de abril de 1994 del Secretario Ejecutivo de la OUA (S/1994/440) y 21 de abril de 1994 de los representantes de Uganda y Bangladesh (S/1994/479 y S/1994/481), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad; y una carta de fecha 13 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Grecia (S/1994/442).

⁵⁶ S/1994/488.

La segunda opción, parecía, por consiguiente, una opción razonable que su delegación podría apoyar, aunque con renuencia. La cuestión, a juicio de su delegación, trascendía el ámbito político, era una cuestión moral y afectaba el centro mismo de la credibilidad de las Naciones Unidas. Finalizó exhortando a las partes a poner fin a todas las hostilidades y a acordar de inmediato una cesación del fuego, así como a cooperar plenamente con los esfuerzos en curso de las Naciones Unidas y de la OUA para solucionar el conflicto⁵⁷.

El representante de Omán dijo que, si bien apreciaba la posición que pedía que el mandato de la UNAMIR continuara, su delegación creía que lo más adecuado era reducir al mínimo la presencia de la UNAMIR. Sin embargo, se debía mantener la presencia política de las Naciones Unidas permitiendo que el Representante Especial del Secretario General en Rwanda pudiese seguir adelante con sus esfuerzos de mediación. Su país apoyaba esa opción porque las partes rwandesas todavía vacilaban en poner el aeropuerto de Kigali bajo el control de la UNAMIR⁵⁸.

El representante de Djibouti indicó que aunque las señales de advertencia eran claras, y de hecho se había tomado nota de ellas de forma reiterada, era lamentable que nunca se hubiese completado el proceso de paz que llevaba al establecimiento de las instituciones de transición acordadas y previstas en el Acuerdo de Arusha. La de Rwanda era una situación en la que las Naciones Unidas eran quizá la única institución que podía preservar cierto orden y salvar vidas, consiguiendo que cesara la lucha a fin de que pudiesen iniciarse las negociaciones que llevasen al retorno a los principios del Acuerdo de Arusha. Indicó además que, de las tres opciones ofrecidas por el Secretario General la tercera era tanto inhumana como inaceptable y menoscabaría todo el bien que las Naciones Unidas habían hecho y estaban en condiciones de hacer. Su delegación abogaría por una posición intermedia entre las opciones primera y segunda del Secretario General. Consideraba que más importante que la necesidad de obligar a los combatientes a acordar una cesación del fuego y la imposición del orden público era la necesidad de mantener una seguridad mínima para los civiles inocentes y de ofrecerles algún tipo de protección, al mismo tiempo que se insistía en la reanudación de las negociaciones. Las Naciones Unidas, con la aceptación de las dos partes, debían sin duda poder brindar seguridad y refugio a los civiles inocentes. Mediante acuerdo, ninguna de las partes atacaría las zonas seguras, bajo la amenaza de que se la acusase de cometer violaciones de las normas internacionales de derechos humanos. También mediante acuerdo, la Sede de las Naciones Unidas debería considerarse zona segura o diplomática que ninguna de las partes podría violar. Habida cuenta de esos factores, su delegación consideraba que la opción más viable era probablemente la segunda, que apoyaba. Si bien esa opción quizá no permitiese que las Naciones Unidas llevasen a cabo las tareas que podían y debían emprender, y tal vez debido a la reducción de la presencia y la visibilidad pudiese contribuir de forma indirecta a prolongar la violencia, era no obstante preferible a una retirada completa⁵⁹.

⁵⁷ S/PV.3368, págs. 2 y 3.

⁵⁸ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

El representante de Rwanda afirmó que el asesinato del Jefe de Estado de Rwanda había suscitado actos de violencia que habían provocado miles de muertes, incluidos miembros del personal de las Naciones Unidas. La tragedia había alcanzado el paroxismo con la reanudación de las hostilidades, los ataques armados y una ola de matanzas perpetradas por el FPR. Por ello, el Gobierno provisional se había fijado como objetivo la reinstauración del orden y la seguridad, así como la continuación de los contactos con el FPR con miras al pronto establecimiento de instituciones de transición de base amplia dentro del marco del Acuerdo de Paz de Arusha. El éxito en esa esfera dependía de la cesación de las hostilidades y del apoyo de la comunidad internacional para la prestación de asistencia a las poblaciones afectadas. Aparte de una preocupación legítima respecto de la evacuación de los ciudadanos extranjeros, la comunidad internacional no parecía haber actuado de forma adecuada para responder al llamamiento del pueblo de Rwanda. El análisis de la cuestión había girado en torno a los medios y arbitrios para la retirada de la UNAMIR, sin sopesar adecuadamente la posibilidad de que, habida cuenta de la situación de seguridad que imperaba en Rwanda, fuese conveniente aumentar el número de efectivos de la UNAMIR para permitirle contribuir al restablecimiento de la cesación del fuego y a la creación de las condiciones de seguridad necesarias para poder poner fin a la violencia. La opción que había escogido el Consejo de reducir los efectivos de la UNAMIR a aproximadamente unos 200 efectivos no proporcionaba una respuesta adecuada a la crisis porque no se había previsto ningún medio para asistir a las poblaciones sometidas a todo tipo de peligros como resultado de las hostilidades. Añadió que el voto de su delegación respecto del proyecto de resolución indicaría la esperanza del pueblo de Rwanda de que el Consejo terminara por darse cuenta de que tenía la obligación de actuar resueltamente para preservar la paz en Rwanda y garantizar la estabilidad en la región. Indicaría también que Rwanda se sumaba al llamamiento del Consejo en favor de la cesación inmediata de las hostilidades y la violencia. Para lograrlo, el Consejo debería persuadir al FPR a aceptar una cesación del fuego integral demostrándole que era inútil pensar que la solución de la crisis de Rwanda pudiese lograrse por medios militares. Además, Rwanda esperaba que la solicitud que el Consejo hacía a todos los países para que se abstuviesen de toda medida que pudiese exacerbar aún más la situación en Rwanda fuese respetada. A ese respecto, puso de relieve la importante función que debía desempeñar la UNOMUR en la frontera entre Rwanda y Uganda, como factor indispensable de estabilidad en la región⁶⁰.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 912 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que se estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda,

Recordando su resolución 909 (1994), de 5 de abril de 1994, por la que prorrogó el mandato de la Misión hasta el 29 de julio de 1994,

en la inteligencia de que se procedería en las seis semanas siguientes a examinar de nuevo la situación para determinar el logro de progresos en el establecimiento de las instituciones de transición previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha formalizado entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés,

Recordando también la declaración que hizo el Presidente del Consejo de Seguridad el 7 de abril de 1994, en la que, entre otras cosas, reafirmó la adhesión del Consejo al Acuerdo de Paz de Arusha y exhortó a todas las partes a que lo aplicaran plenamente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de abril de 1994,

Subrayando que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo crucial para el proceso de paz en Rwanda,

Lamentando profundamente el hecho de que las partes no hayan aplicado plenamente las disposiciones del Acuerdo de Paz de Arusha, en particular las relativas a la cesación del fuego,

Reconociendo las iniciativas tomadas por los difuntos Presidentes de Rwanda y de Burundi con miras a resolver los problemas en sus países por medios pacíficos y en colaboración con dirigentes regionales,

Consternado por el trágico incidente en el que resultaron muertos los Presidentes de Rwanda y de Burundi el 6 de abril de 1994,

Horrorizado por la subsiguiente violencia en gran escala desencadenada en Rwanda, que ha causado la muerte de miles de civiles inocentes, entre ellos mujeres y niños, el desplazamiento de una cantidad considerable de la población de Rwanda, incluidos los que pidieron refugio a la Misión, y un aumento significativo del número de refugiados en los países vecinos,

Gravemente preocupado por la continuación de los enfrentamientos, los saqueos, el banditaje y el quebrantamiento del orden público, especialmente en Kigali,

Subrayando la necesidad de que todos los países eviten tomar cualquier medida que pueda exacerbar la situación en Rwanda,

Expresando su grave preocupación por la seguridad de la Misión y demás personal de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia en la aplicación del proceso de paz y en la distribución de ayuda humanitaria de socorro,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de 20 de abril de 1994;

2. *Expresa su pesar* por el trágico incidente en el que perdieron la vida los Presidentes de Rwanda y de Burundi y reitera su invitación al Secretario General a que le presente un informe de conformidad con lo solicitado en la declaración del Presidente del Consejo de 7 de abril de 1994;

3. *Expresa también su pesar* por la violencia resultante, que ha causado la muerte del Primer Ministro, de Ministros del Gabinete, de funcionarios gubernamentales y de miles de otros civiles;

4. *Condena* la violencia desencadenada en Rwanda, y en particular en Kigali, que pone en peligro la vida y la seguridad de la población civil;

5. *Condena enérgicamente* los ataques contra la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda y otro personal de las Naciones Unidas en que resultaron muertos o heridos varios miembros de la Misión, y exhorta a todas las partes interesadas a poner fin a esos actos de violencia y a respetar plenamente el derecho humanitario internacional;

6. *Exige* que cesen inmediatamente las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés y que se ponga fin a las matanzas y a la violencia sin sentido en que está sumida Rwanda;

7. *Encomia* al Representante Especial del Secretario General y al Comandante de la Fuerza de la Misión por sus esfuerzos enca-

⁶⁰ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

minados a lograr una cesación del fuego y actuar como mediadores entre las partes a fin de resolver lo antes posible la crisis de Rwanda;

8. *Decide*, teniendo en cuenta la actual situación en Rwanda, modificar el mandato de la Misión de la manera siguiente:

a) Actuar como intermediaria entre las partes en un intento de conseguir que den su acuerdo a una cesación del fuego;

b) Ayudar a que se reanuden las operaciones de socorro humanitario en la medida de lo posible;

c) Vigilar los acontecimientos en Rwanda, incluida la seguridad de los civiles que pidieron refugio a la Misión, e informar al respecto;

y autoriza con ese fin el número de efectivos indicado en los párrafos 15 a 18 del informe del Secretario General de 20 de abril de 1994;

9. *Decide* mantenerse constantemente al tanto de la situación en Rwanda, y declara estar dispuesto a examinar prontamente cualesquier recomendaciones que pueda formular el Secretario General acerca del número de efectivos y el mandato de la Misión a la luz de los acontecimientos;

10. *Reitera* la importancia crucial de la plena aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha para la solución del conflicto de Rwanda, e invita a la Organización de la Unidad Africana a que siga cooperando plenamente a este respecto con las Naciones Unidas;

11. *Encomia* los esfuerzos de los dirigentes de la subregión por hallar una solución a la crisis de Rwanda, y pide a los dirigentes de la región, en especial al mediador del proceso de paz de Arusha, que perseveren en sus esfuerzos y los intensifiquen en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas;

12. *Reafirma* que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo el único marco viable para resolver el conflicto de Rwanda y sirve de base para lograr la paz, la unidad nacional y la reconciliación en el país, e insta a las partes a que renueven su adhesión al Acuerdo;

13. *Insta también* a las partes a que cooperen plenamente para asegurar la entrega sin impedimentos de la asistencia humanitaria a todos los rwandeses necesitados en todo el país y, a este respecto, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que incremente la asistencia humanitaria de forma conmesurada con la escala de la tragedia humana en Rwanda;

14. *Afirma su empeño* en preservar la unidad y la integridad territorial de Rwanda;

15. *Invita* al Secretario General a que siga vigilando los acontecimientos en Rwanda y a que le presente un informe completo sobre la evolución de la situación, a más tardar, dentro del plazo de quince días después de la aprobación de la presente resolución;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Francia puso de relieve que ninguna solución militar era aceptable ni posible y que el Acuerdo de Paz de Arusha seguía siendo el único marco legítimo para la búsqueda de una solución política al problema de Rwanda. Hizo notar que las Naciones Unidas habían otorgado a las partes varios días para concluir una cesación del fuego que hubiese permitido a la UNAMIR cumplir con el mandato que se le había confiado en la resolución 872 (1993). Desgraciadamente, todavía no había una cesación del fuego, y el Consejo se veía obligado por ello a reexaminar las condiciones para la presencia de la UNAMIR, reduciéndola a un nivel mínimo. El orador esperaba que las partes volviesen a la razón y se diesen cuenta de que las Naciones Unidas no podían sustituirlas ni imponerles la paz⁶¹.

Decisión de 30 de abril de 1994 (3371a. sesión): declaración del Presidente

En su 3371a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. El Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 27 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de la República Unida de Tanzania⁶². Indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo⁶³:

El Consejo de Seguridad se siente consternado por los constantes informes sobre la matanza de civiles inocentes en Kigali y otras partes de Rwanda, y por los preparativos que se están llevando a cabo, según se ha informado, para cometer nuevas masacres. Comparte la preocupación expresada por el Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos por el hecho de que sigan produciéndose en Rwanda, de manera ininterrumpida y sistemática, masacres y matanzas indiscriminadas. Recuerda que esas matanzas ya han sido condenadas por el Consejo en su resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994.

En todo el país han tenido lugar ataques contra civiles indefensos, especialmente en zonas bajo el control de miembros o simpatizantes de las fuerzas armadas del Gobierno provisional de Rwanda. El Consejo exige que el Gobierno provisional de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés tomen medidas eficaces para prevenir, en las zonas bajo su control, nuevos ataques contra civiles. Exhorta a los dirigentes de ambas partes a que condenen públicamente esos ataques y se comprometan a asegurar que las personas que los instiguen o que participen en ellos sean enjuiciadas y castigadas.

El Consejo condena todas esas violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda, en particular aquellas de que ha sido víctima la población civil, y recuerda que las personas que instigan esos actos o participan en ellos son responsables individualmente. En este contexto, el Consejo recuerda que el dar muerte a miembros de un grupo étnico con la intención de destruirlo total o parcialmente constituye un crimen punible con arreglo al derecho internacional.

El Consejo reitera la petición hecha en su resolución 912 (1994) en el sentido de que se establezca inmediatamente una cesación del fuego y cesen las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno provisional de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés. Encomia los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General y del Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda por mediar a fin de lograr ese resultado y les pide que prosigan sus esfuerzos en colaboración con países de la región y la Organización de la Unidad Africana. También encomia el coraje y la determinación demostrados por el personal de la Misión al brindar protección a los civiles que buscaron su amparo.

El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por países de la región, con la asistencia de la Organización de la Unidad Africana, para poner término a los combates y las matanzas en Rwanda. Encomia asimismo los esfuerzos de Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para prestar asistencia humanitaria de emergencia a la sufrida población de Rwanda.

El Consejo está profundamente preocupado por la situación de los muchos miles de refugiados y personas desplazadas que se han visto obligados a huir de los combates y las matanzas en Rwanda.

⁶¹ *Ibid.*, pág. 7.

⁶² S/1994/508.

⁶³ S/PRST/1994/21.

El Consejo exhorta a todos los Estados a ayudar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios y de socorro que funcionan en la zona a satisfacer las apremiantes necesidades humanitarias en Rwanda y sus Estados limítrofes. El Consejo exhorta a los Estados que limitan con Rwanda a que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, proporcionen una protección adecuada a los refugiados y faciliten la transferencia de bienes y suministros destinados a satisfacer las necesidades de las personas desplazadas dentro de Rwanda.

El Consejo exhorta a todas las partes rwandesas a garantizar la protección de las personas desplazadas y los refugiados en Rwanda, y de los refugiados fuera de Rwanda, y a velar por el tránsito seguro de la asistencia humanitaria.

El Consejo subraya la urgente necesidad de una acción internacional coordinada para contribuir a lograr la paz en Rwanda y aliviar los sufrimientos de su población. Pide al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y países de la región, tome medidas apropiadas para que las actividades internacionales encaminadas a mejorar la situación en Rwanda se lleven a cabo de forma eficaz y coordinada, y para asegurar que se mantenga plenamente informadas a todas las partes pertinentes.

El Consejo pone de relieve la importancia del aeropuerto de Kigali para la prestación de socorro internacional a Rwanda, así como para la satisfacción de las necesidades de la Misión. Insta a las partes a que permitan que el aeropuerto se mantenga abierto en todo momento con esos fines.

El Consejo recalca la importancia de velar por que la situación en Rwanda no afecte negativamente la seguridad y estabilidad de los países vecinos.

El Consejo advierte que la situación en Rwanda se vería seriamente agravada si cualquiera de las partes tuviera acceso a más armas. Hace un llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de suministrar armas o cualquier tipo de asistencia militar a las partes en el conflicto. Expresa su buena disposición, en principio, a considerar prontamente la posibilidad de aplicar un embargo de armas a Rwanda.

El Consejo reafirma su compromiso de preservar la unidad e integridad territorial de Rwanda. Reitera su convicción de que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo el único marco viable para la solución del conflicto en Rwanda y sirve de base para la paz, la unidad nacional y la reconciliación en el país. Exhorta nuevamente a las partes a que renueven su compromiso en favor del Acuerdo.

El Consejo pide al Secretario General que:

a) En consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, le informe sobre las medidas que podrían tomarse con miras a contribuir a restablecer el orden público en Rwanda y dar seguridad a las personas desplazadas;

b) Colabore con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de la Unidad Africana y países de la región para tomar las medidas de diplomacia preventiva que sean necesarias a fin de impedir que la violencia y las atrocidades se propaguen a países vecinos;

c) Estudie urgentemente los medios para prestar socorro humanitario a los refugiados y las personas desplazadas;

d) Consulte a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados sobre las medidas necesarias para prestar asistencia humanitaria a las personas desplazadas que se han congregado a lo largo de las fronteras con la República Unida de Tanzania, Uganda, el Zaire y Burundi;

e) Señale a su atención toda la información que reciba sobre corrientes de armamentos hacia Rwanda y consulte a los países de

la región y a la Organización de la Unidad Africana sobre la aplicación efectiva de un embargo de armas contra Rwanda;

f) Presente propuestas para la realización de una investigación de los informes de graves violaciones del derecho internacional humanitario durante el conflicto.

El Consejo manifiesta su intención de examinar urgentemente la carta del Secretario General de fecha 29 de abril de 1994 y las recomendaciones posteriores que formule el Secretario General.

Decisión de 6 de mayo de 1994: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 29 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁶⁴, el Secretario General hizo notar que la situación en Kigali y en otras partes de Rwanda había seguido deteriorándose. La UNAMIR había informado de que existían claros indicios de preparativos para perpetrar aún más matanzas de civiles en la ciudad y que en las zonas rurales, y especialmente en el sur, proseguían las matanzas a gran escala. Esos acontecimientos planteaban graves interrogantes sobre la viabilidad del mandato modificado otorgado por el Consejo a la UNAMIR en virtud de su resolución 912 (1994). Resultaba claro que ese mandato no autorizaba a la UNAMIR a adoptar medidas efectivas para detener las continuas matanzas. Según algunas estimaciones, en las tres semanas anteriores podían haber muerto hasta 200.000 personas. Esa catástrofe humanitaria exigía que la comunidad internacional actuase con urgencia. En esas circunstancias, el Secretario General instaba al Consejo de Seguridad a que examinase nuevamente las decisiones que había adoptado el 21 de abril de 1994 (resolución 912 (1994)) y a que considerase nuevamente las medidas, comprendidas las medidas de fuerza, que podría adoptar, o que podría autorizar a adoptar a los Estados Miembros, con el fin de restaurar la ley y el orden y poner fin a las matanzas.

En una carta de fecha 3 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁶⁵, el Secretario General, refiriéndose a la declaración de la Presidencia de 30 de abril de 1994, informó de que había celebrado consultas con el Secretario General y el Presidente en ejercicio de la OUA y los dirigentes de diversos países africanos para examinar de qué manera podrían ayudar a restablecer el orden público en Rwanda y preguntarles, en particular, si podrían aportar tropas a un esfuerzo regional con ese objetivo. Sobre la base de sus respuestas, formularía las recomendaciones al Consejo sobre la forma en que las Naciones Unidas podrían coadyuvar a los esfuerzos de los países de la región.

En una carta de fecha 6 de mayo de 1994⁶⁶, el Presidente (Nigeria) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado sus dos cartas, de fechas 29 de abril y 3 de mayo de 1994, sobre la situación en Rwanda.

Los miembros del Consejo expresan su reconocimiento a usted, a su Representante Especial, al Comandante de la Fuerza y al personal de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda por la manera ejemplar en que han seguido llevando a cabo sus respectivas tareas en circunstancias muy difíciles.

⁶⁴ S/1994/518.

⁶⁵ S/1994/530.

⁶⁶ S/1994/546.

Los miembros del Consejo han convenido en que habida cuenta de que continúan las hostilidades y las matanzas es preciso considerar la adopción de medidas urgentes y eficaces. Para ello, me han encargado que le pida que como primer paso nos dé indicaciones para la planificación de emergencia en relación con la prestación de asistencia humanitaria y apoyo a las personas desplazadas en Rwanda.

Más adelante, según evolucione la situación, el Consejo tal vez le pida más información sobre las necesidades logísticas y financieras que traería consigo un aumento de la presencia de las Naciones Unidas o internacional en Rwanda y/o en los países vecinos, para prestar asistencia a las partes en Rwanda, vigilar una cesación del fuego y contribuir a la reanudación del proceso de paz con arreglo al Acuerdo de Paz de Arusha.

Los miembros del Consejo no esperan recibir de momento ninguna recomendación firme o definitiva de su oficina, pues tienen entendido que se están celebrando consultas en relación con la acción futura de las Naciones Unidas.

Decisión de 17 de mayo de 1994 (3377a. sesión): resolución 918 (1994)

El 13 de mayo de 1994, de conformidad con la carta de fecha 6 de mayo de 1994 del Presidente del Consejo, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Rwanda⁶⁷. El Secretario General informó de que la situación en Rwanda seguía siendo inestable e insegura, con una violencia generalizada y la continuación de la lucha entre las Fuerzas del Gobierno de Rwanda y el FPR. Se estimaba que 2 millones de personas habían sido desplazadas y se había registrado una crisis humanitaria de gran proporción.

Refiriéndose a la carta de 6 de mayo de 1994 en la que el Presidente del Consejo había indicado que era necesario estudiar posibles medidas urgentes y efectivas, el Secretario General proponía ampliar el mandato de la UNAMIR del modo siguiente: la nueva UNAMIR prestaría asistencia en cuestiones de seguridad a las organizaciones humanitarias para la distribución de suministros de socorro y establecería el acceso a los lugares en que se concentraran los desplazados y otras personas afectadas, y aseguraría su protección; también vigilaría los puestos de cruce de frontera, así como el despliegue de las partes en conflicto, para garantizar la ejecución eficaz de sus operaciones. Sería necesaria una fuerza mínima viable de aproximadamente 5.500 soldados para llevar a cabo el mandato ampliado. Además, el despliegue de la UNAMIR ampliada se efectuaría en tres etapas.

El Secretario General observó que la solución a la crisis de Rwanda debía encontrarse por conducto de la aplicación del Acuerdo de Arusha. Para lograrlo, las partes debían acordar una cesación del fuego. Su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza seguirían otorgando la más alta prioridad al cumplimiento de ese objetivo. Además, el Consejo podría hacer un llamamiento a las partes para que aceptasen la designación del aeropuerto de Kigali como zona neutral bajo el control exclusivo de las Naciones Unidas. Mientras tanto, era urgente que las Naciones Unidas intensificasen sus esfuerzos por abordar la gravísima crisis humanitaria creada por el conflicto. Se debían establecer lugares protegidos cerca de las fronteras de Rwanda y debía prestarse ayuda

a las personas que la necesitasen en el interior de Rwanda. El Secretario General recomendaba que el Consejo aprobase la ampliación gradual de la UNAMIR durante un período de seis meses, en el entendimiento de que el Consejo la revisaría según procediese y, en especial, tras la concertación de un acuerdo sobre la cesación del fuego. Reiteró que, a fin de que la UNAMIR II pudiese lograr su objetivo, debería desplegarse sin dilación.

En su 3377a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente señaló varios documentos⁶⁸ a la atención de los miembros del Consejo. También señaló a su atención un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y la República Checa⁶⁹, y dio lectura a revisiones que se habían de introducir en el proyecto de texto en su forma provisional. A continuación, el Presidente indicó que se había solicitado una votación separada sobre la sección B del proyecto de resolución. De no haber objeciones, sometería primero a votación la sección B del proyecto de resolución y después, el resto del proyecto de resolución.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Rwanda afirmó que la paz exigía un diálogo franco entre el Gobierno de Rwanda y el FPR, lo que implicaba que cesasen primero las hostilidades militares y la violencia interétnica. La comunidad internacional, especialmente el Consejo de Seguridad, debería asumir su responsabilidad obligando al FPR al diálogo con el Gobierno a fin de establecer una cesación del fuego inmediata. El Gobierno, por su parte, estaba dispuesto a concertar inmediatamente un acuerdo de cesación del fuego con el FPR. Ese acuerdo, garantizado por la comunidad internacional, y especialmente por las Naciones Unidas, debería permitir que los dos ejércitos volviesen a sus posiciones de antes del 6 de abril de 1994. El Gobierno de Rwanda estimaba que el único mecanismo que podría garantizar el respeto de la cesación del fuego era la instauración en Rwanda de una fuerza internacional de interposición, compuesta por contingentes de países realmente neutrales, con la exclusión de los países limítrofes de Rwanda. No obstante, celebraba el consenso logrado respecto de ciertos puntos relativos a la ampliación de la UNAMIR para permitirle contribuir a la seguridad y la protección de la población civil, así como a la distribución de socorro humanitario. El Gobierno de Rwanda estaba convencido de que solo se respetaría la cesación del fuego y se resolvería el conflicto rwandés cuando Uganda cesase su agresión contra Rwanda y dejase de proporcionar material de guerra y tropas al FPR. El Consejo de Seguridad debía velar por que así ocurriese. Al respecto, el Gobierno le había transmitido al Consejo documentos que demostraban claramente que Uganda era parte en el conflicto rwandés. Para impedir que ese país desestabilizase a Rwanda y otros países de la región, era urgente que se le impusiese un embargo de armas.

⁶⁷ S/1994/565.

⁶⁸ Cartas de fechas 2 de mayo de 1994 del Encargado de Negocios interino de la República Unida de Tanzania (S/1994/527), 9 de mayo de 1994 de los representantes de los Estados Unidos y Uganda (S/1994/552), 10 de mayo de 1994 del Encargado de Negocios interino de Uganda (S/1994/553) y 12 de mayo de 1994 del representante de Burkina Faso (S/1994/562), dirigidas todas ellas al Presidente del Consejo de Seguridad.

⁶⁹ S/1994/571.

Afirmó que debía imponerse un embargo militar a Uganda, no a Rwanda, y que no debía sancionarse al agredido, sino al agresor. El embargo contra Rwanda equivaldría a respaldar directamente la agresión de Uganda. Apuntó además que el embargo contra Rwanda equivaldría a una violación de la Carta, que consagraba el principio de la legítima defensa. Concluyó reafirmando que el Gobierno de Rwanda seguía comprometido y decidido a reanudar el diálogo con el FPR sobre la base del Acuerdo de Paz de Arusha⁷⁰.

El representante de Omán afirmó que la medida más urgente era prestar todo tipo de asistencia humanitaria a los desplazados, los refugiados y todos los necesitados en Rwanda. Destacó lo importante que resultaba la coordinación de esos esfuerzos con la OUA y la necesidad de asegurar la plena cooperación de ambas partes en el conflicto para establecer al aeropuerto de Kigali como una zona neutral, manteniéndolo en funcionamiento continuo para la prestación de asistencia humanitaria. Pese a que había vacilado en cuanto a la participación de fuerzas de mantenimiento de la paz en controversias internas y habida cuenta de su deseo de que la UNAMIR tuviese más éxito, Omán apoyaba su ampliación y la enmienda de su mandato. Además, si bien creía que el embargo de armas no daría los resultados satisfactorios que se esperaban de él, su delegación apoyaba plenamente ese empeño y lo consideraba una importante medida en la dirección correcta para contener el conflicto y evitar que se extendiese a otras zonas⁷¹.

El representante del Pakistán observó que la situación en la que los países contribuyentes colocarían a sus tropas era de alto riesgo. Por ello no solo era esencial que la UNAMIR estuviese equipada adecuadamente en lo que se refería a armamentos, sino también que se le diesen normas para trabar combate bastante claras, en virtud de las cuales sus tropas pudiesen defenderse eficazmente o defender a quienes tuviesen que proteger. El Pakistán esperaba que se observase escrupulosamente la restricción impuesta al suministro de armas y municiones a Rwanda. El orador advirtió además que la presión para retirar la UNAMIR podría aumentar nuevamente si las partes rwandesas no pusiesen fin a las hostilidades y las matanzas dentro de un período razonable⁷².

El representante de Djibouti afirmó que había un reconocimiento universal de que la comunidad internacional debía participar directamente de una manera significativa en Rwanda. El enfoque de dejar que los acontecimientos siguieran su curso mientras se intensificaban los esfuerzos diplomáticos no había dado resultado. La catástrofe de Rwanda constituía claramente una seria amenaza para la paz y la seguridad en la región, de la que había que ocuparse. Apuntó que el Secretario General recomendaba acertadamente la revisión del mandato de la UNAMIR y el aumento de su composición numérica. Sin embargo, en el proyecto de resolución solo se respondía a parte de esa necesidad, con la esperanza de que poco después del informe siguiente del Secretario General se hubiera prestado atención a todos los aspectos del despliegue. Mientras tanto, la tarea de las Naciones Unidas sería librar a los inocentes del peligro y proteger-

los durante ese proceso, respondiendo al mismo tiempo, con la fuerza solo a los ataques dirigidos contra ellas mismas o contra las actividades de socorro. El mandato no autorizaría el uso de la fuerza para poner fin a la matanza étnica ni al derramamiento de sangre. A su delegación eso le resultaba difícil de aceptar. Hizo notar además que la mayor carga debía ser asumida por los países de África, lo que sería posible si otros Estados Miembros prestaban cooperación y asistencia con carácter de urgencia. Era ciertamente un triste reflejo de la situación de la seguridad colectiva que no existiese esa capacidad o que no se pudiese movilizar con celeridad. Su delegación apoyaba plenamente además el llamamiento hecho a los Estados Miembros para que restringiesen la venta de armas y de material conexo a cualquiera de las partes. Si bien a su delegación le habría gustado ver un mandato más firme para la UNAMIR, el tiempo era decisivo. Si el Secretario General estimase que las medidas recomendadas fuesen insuficientes, en un futuro cercano se podría ampliar el mandato de la UNAMIR a fin de darle más autoridad para detener la lucha⁷³.

El representante de China afirmó que el acuerdo del Consejo para ampliar el mandato de la UNAMIR y aumentar su personal con el fin de mejorar la situación humanitaria reflejaba la buena voluntad de la comunidad internacional y su sincero deseo de crear condiciones que permitieran un pronto restablecimiento de la paz y la seguridad en Rwanda. Su delegación opinaba que, en primer lugar, las partes debían poner fin de inmediato a las hostilidades y acordar una cesación del fuego efectiva y duradera. En segundo lugar, el Acuerdo de Paz de Arusha era el marco y puente que las dos partes rwandesas habían acordado para el arreglo pacífico del conflicto en Rwanda. En tercer lugar, las dos partes deberían cooperar estrechamente con el Representante Especial del Secretario General, con la UNAMIR y con los esfuerzos que realizaba la comunidad internacional en aras de la paz. Al mismo tiempo, deberían adoptar todas las medidas posibles para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de quienes participaban en las actividades de socorro humanitario. En cuarto lugar, en el curso del proceso de arreglo de la crisis en Rwanda se debería seguir prestando atención a la función de la OUA y de los países vecinos de Rwanda⁷⁴.

El representante de la Federación de Rusia compartía la opinión del Secretario General de que la matanza de Rwanda era una catástrofe humanitaria cuyo alcance no tenía precedentes. Por consiguiente, el Consejo había procedido de forma correcta al centrar su atención en la solución de ese urgente aspecto del problema de Rwanda. En opinión de su delegación, un factor sumamente importante para garantizar el éxito de la operación ampliada de las Naciones Unidas era la cooperación incondicional de ambas partes. Partía de la premisa de que el elemento central de la operación prevista era el establecimiento de zonas humanitarias seguras, en especial en las zonas fronterizas de Rwanda, para brindar protección a los refugiados y los desplazados y a los miembros de la población civil que se encontraban amenazados. En ese sentido, observó que en el informe del Secretario General se

⁷⁰ S/PV.3377, págs. 2 a 6.

⁷¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁷² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

hacia alusión al suministro de asistencia a quienes la requiriesen en el interior del país, no en sustitución del establecimiento de esas zonas humanitarias seguras sino además de ello. No cabía duda de que el concepto de esas zonas humanitarias seguras haría que su establecimiento relativamente rápido resultase más fácil, y no requeriría una fuerza de las Naciones Unidas tan numerosa. Asimismo, su delegación consideraba que era particularmente importante la disposición del proyecto de resolución relativa a la imposición de un embargo de armas contra Rwanda, que era crucial ante la falta de una cesación del fuego y respecto de cuya aplicación efectiva recaería una responsabilidad especial en los Estados africanos vecinos. En vista del carácter humanitario urgente de esa operación de las Naciones Unidas, destacó que se la debía llevar a cabo con rapidez y eficiencia, advirtiendo de que si durante ese lapso no se producían en Rwanda las condiciones necesarias para la continuación de la operación de mantenimiento de la paz, y si no se lograba ningún progreso hacia un arreglo político, el Consejo tendría que considerar seriamente qué otras medidas debería adoptar. Por último, su delegación estaba plenamente convencida de la necesidad de una estrecha coordinación entre los esfuerzos del Secretario General y los de la OUA y de los Estados vecinos de Rwanda, que aún no habían agotado las oportunidades para hacer sentir su influencia sobre las partes rwandesas con miras a poner fin rápidamente al conflicto⁷⁵.

Se sometió a votación la sección B del proyecto de resolución, que fue aprobada por 14 votos contra 1 (Rwanda). Seguidamente se sometió a votación el resto del proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad. El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, fue aprobado como resolución 918 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, su resolución 909 (1994), de 5 de abril de 1994, por la que prorrogó el mandato de la Misión hasta el 29 de julio de 1994, y su resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994, por la que modificó el mandato de la Misión,

Recordando sus declaraciones presidenciales de 7 de abril y 30 de abril de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de mayo de 1994,

Reafirmando su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente la violencia actual en Rwanda y condenando, en particular, las muy numerosas matanzas de civiles que han tenido lugar en el país y la impunidad con que personas armadas han podido actuar y siguen actuando en el país,

Subrayando la importancia del Acuerdo de Paz de Arusha para lograr una solución pacífica del conflicto de Rwanda y la necesidad de que todas las partes reafirmen su compromiso de aplicarlo plenamente,

Encomiando las gestiones realizadas por la Organización de la Unidad Africana y sus órganos, así como los buenos oficios del me-

diador tanzano para dar apoyo diplomático, político y humanitario para la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo,

Profundamente preocupado al constatar que la situación en Rwanda, que ha causado la muerte de muchos miles de civiles inocentes, entre ellos mujeres y niños, el desplazamiento interno de una proporción considerable de la población de Rwanda y el éxodo masivo de refugiados hacia países vecinos, representa una crisis humanitaria de enormes dimensiones,

Expresando una vez más su alarma por los continuos informes sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario en Rwanda, así como sobre otras violaciones del derecho a la vida y a la propiedad,

Recordando en este contexto que la matanza de miembros de un grupo étnico con la intención de destruirlo total o parcialmente constituye un crimen punible en virtud del derecho internacional,

Instando encarecidamente a todas las partes a que se abstengan de inmediato de toda incitación, especialmente por los medios de difusión, a la violencia o al odio étnico,

Recordando también su petición al Secretario General de que reuniera información sobre la responsabilidad por el trágico incidente en que resultaron muertos los Presidentes de Rwanda y Burundi,

Recordando asimismo que había pedido al Secretario General que presentara propuestas para investigar los informes de violaciones graves del derecho internacional humanitario durante el conflicto,

Subrayando la necesidad urgente de una acción internacional coordinada para mitigar los sufrimientos del pueblo rwandés, y contribuir a restablecer la paz en Rwanda y, a este respecto, tomando nota con beneplácito de la cooperación de las Naciones Unidas con la Organización de la Unidad Africana, así como con los países de la región, y especialmente con el mediador del proceso de paz de Arusha,

Deseando en este contexto ampliar el mandato de la Misión con fines humanitarios, y subrayando la importancia que asigna al apoyo y a la cooperación de las partes para la ejecución eficaz de todos los aspectos de ese mandato,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Rwanda,

Reconociendo que incumbe en última instancia al pueblo de Rwanda la responsabilidad por la reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Profundamente inquieto por la magnitud de los sufrimientos humanos causados por el conflicto y preocupado por el hecho de que la persistencia de la situación en Rwanda constituya una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

A

1. *Exige* que todas las partes en el conflicto pongan fin inmediatamente a las hostilidades, convengan en una cesación del fuego y pongan término a la violencia y la carnicería insensatas en que está sumida Rwanda;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 13 de mayo de 1994;

3. *Decide* ampliar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda con arreglo a la resolución 912 (1994) para incluir las siguientes funciones adicionales dentro de los límites de los recursos que le sean asignados:

a) Contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento de zonas humanitarias seguras, allí donde sea factible;

b) Desempeñar funciones de seguridad y apoyo en la distribución de suministros de socorro y las operaciones de socorro humanitario;

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 10.

4. *Reconoce* que la Misión puede verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen a los lugares y poblaciones protegidos, al personal de las Naciones Unidas y demás personal que desempeñe tareas humanitarias o a los medios de entrega y distribución del socorro humanitario;

5. *Autoriza* en este contexto la ampliación de la Misión hasta un máximo de 5.500 efectivos;

6. *Pide* al Secretario General que, tal cual se recomienda en su informe y como primera etapa, vuelva a desplegar inmediatamente en Rwanda a los observadores militares de la Misión que en la actualidad se encuentran en Nairobi y reconstituya la dotación completa del batallón de infantería mecanizada sito actualmente en Rwanda;

7. *Pide también* al Secretario General que informe lo antes posible sobre la siguiente etapa del despliegue de la Misión, incluso, entre otras cosas, la cooperación de las partes, los progresos alcanzados en la consecución de una cesación del fuego, la disponibilidad de recursos y la propuesta duración del mandato, para que el Consejo vuelva a examinar estas cuestiones y tome las decisiones que se requieran;

8. *Alienta* al Secretario General a que, conjuntamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, redoble sus esfuerzos encaminados a obtener de los Estados Miembros el personal necesario para que se pueda llevar a cabo con urgencia el despliegue de la Misión ampliada;

9. *Invita* a los Estados Miembros a responder con prontitud a la solicitud del Secretario General de que proporcionen los recursos necesarios, incluidos los recursos de apoyo logístico que permitan el rápido despliegue de la fuerza ampliada de la Misión y su apoyo sobre el terreno;

10. *Insta encarecidamente* a todas las partes en Rwanda a que cooperen plenamente con la Misión en el desempeño de su mandato y en particular en la tarea de velar por su libertad de circulación y por el suministro sin trabas de la asistencia humanitaria, y las insta además a tratar el aeropuerto de Kigali como una zona neutral bajo el control de la Misión;

11. *Exige* que todas las partes en Rwanda respeten estrictamente a las personas y los locales de las Naciones Unidas y otras organizaciones que funcionan en Rwanda y se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra el personal que lleva a cabo tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz;

12. *Encomia* el proceder de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, les alienta a seguir proporcionando y a incrementar esa asistencia, e insta a los demás a que proporcionen también asistencia;

B

Declarando que la situación en Rwanda constituye una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

13. *Decide* que todos los Estados impedirán la venta o el suministro a Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando sus aeronaves o sus buques de pabellón nacional, de armas y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo para la policía paramilitar y piezas de repuesto;

14. *Decide también* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para ocuparse de las siguientes tareas y presentar al Consejo informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar de los Estados información sobre las medidas que hayan adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo impuesto con arreglo al párrafo 13 *supra*;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados en relación con violaciones del embargo y formular en ese contexto recomendaciones al Consejo sobre formas de hacer más eficaz el embargo;

c) Recomendar la adopción de medidas apropiadas en atención a las violaciones del embargo impuesto con arreglo al párrafo 13 *supra* y proporcionar regularmente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

15. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los que no sean Miembros de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales a actuar en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertado o licencia o permiso otorgado con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente resolución;

16. *Decide* que las disposiciones de los párrafos 13 y 15 *supra* no se aplican a las actividades relacionadas con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda;

17. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y establezca en la Secretaría los mecanismos que se requieran con ese objeto;

C

18. *Pide* al Secretario General que presente a la brevedad posible un informe sobre la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto;

19. *Invita* al Secretario General y a su Representante Especial a que, en coordinación con la Organización de la Unidad Africana y los países de la región, prosigan sus gestiones a fin de lograr un arreglo público en Rwanda dentro del marco del Acuerdo de Paz de Arusha;

20. *Decide* mantener en continuo examen la situación en Rwanda, y pide al Secretario General que le presente un nuevo informe, que se refiera también a la situación humanitaria dentro de las cinco semanas siguientes a la aprobación de la presente resolución y, luego, en fecha oportuna antes de la expiración del actual mandato de la Misión de Asistencia;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia señaló que el Consejo se había visto obligado a disminuir los efectivos de la UNAMIR, por lo que no había podido cumplir con su mandato. Su delegación había tomado esa decisión con renuencia y había recalcado entonces que se trataba de una medida provisional. Con su voto a favor de la resolución 918 (1994), que decidía enviar refuerzos a la UNAMIR hasta un total de 5.500 hombres, su delegación testimoniaba su voluntad de ayudar al pueblo rwandés a encontrar la paz y la seguridad. Hizo notar que aunque el objetivo de la resolución era sobre todo humanitario, el objetivo de las Naciones Unidas a más largo plazo era político. La Organización estaba decidida a contribuir, en su momento, a la restauración del proceso de paz en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha, que seguía siendo la única solución para la crisis de Rwanda⁷⁶.

El representante de Nueva Zelanda dijo que, aunque su delegación había votado a favor de la resolución 918 (1994), se sentía decepcionada ya que esa resolución solamente apro-

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 11.

baba una primera fase muy modesta de una presencia mayor de las Naciones Unidas, lo que era esencial en Rwanda. Nueva Zelandia estaba de acuerdo en que se necesitaba un proceso detallado de interacción directa entre el Consejo y la Secretaría a fin de actualizar y refinar el concepto operacional a medida que se finalizaba la planificación con antelación al despliegue. A ese respecto, desearía que existieran arreglos institucionales dentro del Consejo para el logro de un enfoque mucho más directo de todas las complejas operaciones supervisadas por el Consejo⁷⁷.

El representante del Reino Unido afirmó que no existía una respuesta internacional fácil para la tragedia que había ocurrido en Rwanda. Las Naciones Unidas no podían imponer el fin del derramamiento de sangre, pero tampoco podían quedarse de brazos cruzados. Era adecuado que se añadiesen nuevas tareas al mandato de la UNAMIR para ayudar a la población civil. Debía ser prioritario garantizar un despliegue rápido de las tropas necesarias para desempeñar esas tareas. Si bien era adecuado que esa operación ampliada de las Naciones Unidas girase en torno al aspecto humanitario, el Consejo no debía perder de vista la necesidad de lograr la cesación del fuego entre las partes y conseguir que el proceso de paz volviese a encauzarse. A ese respecto, el Acuerdo de Arusha continuaba siendo la única base viable para lograr la reconciliación nacional en Rwanda. Mientras tanto, las partes no podían dejar de asumir su responsabilidad por los hechos ocurridos en las zonas que controlaban⁷⁸.

El representante de los Estados Unidos hizo notar que el Consejo había luchado por formular una respuesta al desastre humanitario en Rwanda que fuese adecuada y eficaz. Para garantizar que las Naciones Unidas tuviesen éxito en Rwanda, los Estados Unidos querían equilibrar los objetivos y los medios de las resoluciones del Consejo. El orador esperaba que en el siguiente informe del Secretario General sobre Rwanda se examinasen detenidamente los siguientes factores: un concepto bien definido de las operaciones; disponibilidad de los recursos; el consentimiento de las partes; los progresos hacia el logro de una cesación del fuego; y la duración del mandato. Añadió además que fuesen cuales fuesen los esfuerzos que realizasen las Naciones Unidas, la verdadera solución de los problemas de Rwanda dependía del pueblo rwandés, lo que significaba que debían cesar las matanzas realizadas por todas las partes. Además, las partes debían consentir el despliegue sin impedimentos de las operaciones de las Naciones Unidas que proporcionasen asistencia humanitaria y protección a los desplazados y a los refugiados. A ese respecto, era esencial que todas las partes respetasen absolutamente la inviolabilidad del personal y de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Si las partes cumpliesen esos requisitos simples pero vitales para la eficacia de cualquier operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la comunidad internacional estaría dispuesta a ayudar y lo haría⁷⁹.

El representante de la República Checa afirmó que aun que la situación en Rwanda se estaba describiendo como una crisis humanitaria, a juicio de su delegación, la descripción adecuada era la de genocidio⁸⁰.

Interviniendo en su condición de representante de Nigeria, el Presidente afirmó que, si bien la OUA y los países vecinos tenían un importante papel que desempeñar en los esfuerzos para detener la violencia y restablecer la paz en Rwanda, las Naciones Unidas tenían un papel aún más crítico en la promoción de la asistencia internacional para ese país. Nigeria consideraba que la credibilidad de las Naciones Unidas no precisamente aumentaría si en los momentos de crisis vacilaban y adoptasen posiciones que resultasen erradas. Nigeria opinaba que las tareas frente a la comunidad internacional en Rwanda tenían tres aspectos, a saber, humanitario, de seguridad y político, todos estrechamente vinculados entre sí. Observó además que, en contraste con la drástica reducción del nivel de las fuerzas de la UNAMIR, resultante de la resolución 912 (1994), en la resolución 918 (1994) se autorizaba la ampliación de la UNAMIR hasta un máximo de 5.500 efectivos. Si bien el objetivo principal de la UNAMIR ampliada era humanitario, era importante que el Consejo se ocupase del objetivo político más amplio de la participación de las Naciones Unidas en Rwanda ayudando a obtener una cesación del fuego y a promover el proceso de paz. Añadió además que si bien su país había votado a favor de la resolución, tenía reservas respecto de dos aspectos. En primer lugar, no estaba totalmente satisfecho con la forma en que, en general, se tendía a tratar las cuestiones africanas que se presentaban ante el Consejo, y en segundo lugar, no estaba conforme con el significado del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 918 (1994), que parecería dar a entender que la segunda etapa del despliegue de la UNAMIR dependería de una serie de condiciones, incluida una nueva decisión o medida del Consejo. La expectativa de la propia Nigeria era que en la segunda etapa del despliegue de la UNAMIR se lograse una fuerza de 5.500 efectivos, o lo más cerca que fuese posible y necesario, como pedía el Secretario General en su informe⁸¹.

Decisión de 8 de junio de 1994 (3388a. sesión): resolución 925 (1994)

El 31 de mayo de 1994, de conformidad con la resolución 918 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Rwanda⁸². El Secretario General informó al Consejo de que una misión especial de las Naciones Unidas había visitado Rwanda del 22 al 27 de mayo de 1994 con el objetivo de conducir a las partes hacia una cesación del fuego, tomar conocimiento de sus opiniones e intenciones en relación con la aplicación de la resolución 918 (1994) y estudiar las modalidades de la concepción de las operaciones que había propuesto el Secretario General para una UNAMIR ampliada. La misión había informado de que se calculaba que habían sido asesinadas entre 250.000 y 500.000 personas y decenas de miles de personas más habían resultado heridas o habían quedado lisiadas. Según la información recibida por la misión, entre los asesinos figuraban miembros de las fuerzas del Gobierno de Rwanda, en particular de la Guardia Presidencial y la milicia juvenil. La misión había determinado que la zona del FPR se encontraba prácticamente vacía y que en las zonas controladas por las fuerzas del Gobierno de Rwanda, era cada vez mayor el número de desplazados. Ese éxodo se debía parcialmente a las

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 12.

⁷⁸ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁷⁹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁸¹ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

⁸² S/1994/640.

alarmantes transmisiones de radio procedentes de las zonas de las fuerzas del Gobierno de Rwanda, que también incitaban a que se eliminara a los partidarios del FPR. El FPR había declarado que su ofensiva militar tenía por objeto rescatar a las personas que se encontraban en peligro de muerte en la zona de las fuerzas del Gobierno de Rwanda y aprehender a los responsables de matanzas. Insistía en que un requisito para convenir en una cesación del fuego era que las fuerzas del Gobierno de Rwanda se comprometiesen a poner fin a las matanzas. Sin embargo, la misión había logrado obtener el acuerdo de las dos partes para iniciar conversaciones a fin de establecer una cesación del fuego. La misión había llegado a la conclusión de que el concepto de las operaciones necesitaría algunos ajustes. Resultaba claro que la ejecución de la etapa 1 de la operación seguía siendo urgente y debía comenzar sin más demora, aun antes de que se lograra una cesación del fuego. Debido a la considerable demora prevista para el despliegue de las tropas y el equipo en la etapa 1, la etapa 2 debería iniciarse de inmediato, en estrecha sincronización con la etapa 1. La necesidad de desplegar los dos batallones previstos para la etapa 3 dependería del establecimiento de una cesación del fuego.

El Secretario General observó además que poca duda podía caber de que la calamidad humana que había embargado a Rwanda constituía un genocidio, puesto que se habían producido matanzas masivas de comunidades y familias pertenecientes a un determinado grupo étnico. La persistencia de las hostilidades impedía una investigación cabal de esas matanzas y los procedimientos de las Naciones Unidas no se prestaban lamentablemente a una acción inmediata en esas circunstancias. Sin embargo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había visitado Rwanda y había presentado su informe a la Comisión de Derechos Humanos, que había designado Relator Especial para Rwanda al Sr. René Degni Segui. El Secretario General destacó que ambas partes debían cesar inmediatamente toda violencia, y había prueba convincente de que la responsabilidad abrumadora a ese respecto recaía en el “gobierno interino” y las fuerzas del Gobierno de Rwanda, que debían inmediatamente adoptar medidas eficaces para poner fin a esas matanzas en las zonas bajo su control. Solo cuando se hubiese puesto fin a las matanzas, cuando se observase la cesación del fuego y cuando se aportase socorro humanitario podrían iniciarse negociaciones para zanjar los problemas políticos subyacentes. En esa oportunidad sería esencial que la OUA y todos los gobiernos interesados, hiciesen valer su influencia sobre ambas partes para que diesen prueba de su voluntad de llegar a una avenencia. Era también esencial que se observase el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 918 (1994) y que ninguna de las partes recibiese armas a través de las fronteras de Rwanda. En ese contexto, se proponía examinar la función de la UNOMUR, que vigilaba solo la frontera con Uganda, para determinar si sería ventajoso integrar sus recursos en la UNAMIR para fortalecerla. Sobre la base de cuanto antecede, el Secretario General recomendó que el Consejo autorizase la prolongación del mandato de la UNAMIR por un período inicial de seis meses, teniendo en cuenta que probablemente sería necesario renovarlo por otro período de seis meses. Se proponía establecer un fondo fiduciario especial para apoyar la ejecución de programas efectivos de rehabilitación en Rwanda, e hizo

un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyesen a él.

En su 3388a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Omán) señaló varios documentos⁸³ a la atención de los miembros del Consejo. También señaló a su atención un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁸⁴.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Djibouti observó que, contra el telón de fondo de la indecisión internacional, los objetivos y la intención de las partes beligerantes seguían siendo los mismos, y la lucha continuaba. En todo caso, los llamamientos en favor de una cesación del fuego que se formulaban en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí eran más débiles que los que se habían formulado en la resolución anterior, lo que no podía pasar inadvertido para las partes. Lo que se requería era que el Consejo exigiese de forma firme e inequívoca a las partes que pusiesen fin a la lucha de forma inmediata, ello sumado a medidas que demostrasen claramente que el Consejo estaba decidido a respaldar esa exigencia. La comunidad internacional no podía seguir empujando las cuestiones relativas a la seguridad y la paz hacia un segundo plano respecto de los derechos humanos. El motivo de esa trágica situación en la esfera de los derechos humanos residía precisamente en el hecho de que se había permitido que la lucha continuase. La mera creación de nuevas zonas seguras para proteger a las víctimas se había transformado en una distracción. Apuntó que una lección a extraer de Rwanda era que las Naciones Unidas tenían que contar con una fuerza que no estuviese definida por políticas nacionales, una fuerza multinacional permanente que estuviese a disposición del Consejo de Seguridad⁸⁵.

El representante de la República Checa afirmó que su delegación se sentía consternada por el hecho de que el Secretario General se hubiese demorado tanto en describir lo acontecido en Rwanda como un genocidio en sus informes, de los cuales dependían tanto los trabajos del Consejo. Estaba igualmente confundida debido a que aún antes de que comenzara el holocausto, el 6 de abril, la UNAMIR y sus representantes habían tenido conocimiento de transmisiones sediciosas en la radio local, de movimientos sospechosos de grupos armados y de tráfico de armas hacia Rwanda. Su delegación consideraba que si se hubiera informado firmemente al Consejo acerca de esos hechos tan pronto como la Secretaría los había conocido, el Consejo habría podido actuar antes. Por lo que se refería a los planes del Secretario General de examinar la capacidad de reacción de todo el sistema de las Naciones Unidas, su delegación desearía proponer que el suministro de información oportuna y clara podría ser de ayuda. Dicha información podría ayudar a galvanizar a la comunidad internacional, en lugar de paralizarla. Recordó

⁸³ Cartas de fechas 17 de mayo de 1994 del Encargado de Negocios interino de Uganda (S/1994/585), 16 de mayo de 1994 del representante de Rwanda (S/1994/586) y 27 de mayo de 1994 del representante de Uganda (S/1994/648), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad; y carta de fecha 23 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Israel (S/1994/608).

⁸⁴ S/1994/684.

⁸⁵ S/PV.3388, págs. 2 y 3.

además que en la resolución 918 (1994), se había pedido al Secretario General que presentara un informe sobre la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Sugirió que se pidiese al Relator Especial sobre los derechos humanos que informase directamente al Consejo y que el Consejo estableciese una misión de constatación de los hechos⁸⁶.

Según el representante del Brasil, la UNAMIR debía tratar de comenzar su labor a la brevedad posible y debía estar dotada del personal y el equipo adecuados para cumplir con su triple mandato, de contribuir a brindar seguridad y protección a los desplazados, los refugiados y los civiles que se encontrasen en peligro; brindar seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y para las operaciones de socorro humanitario; y esforzarse por mediar y ayudar en las negociaciones entre las partes beligerantes, para que se lograra la cesación inmediata del fuego y se pudiese reanudar el proceso de paz. Las partes rwandesas debían lograr urgentemente una cesación del fuego. Su delegación se sentía complacida porque el Consejo había utilizado nuevamente los criterios no vinculantes para el examen de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, previstos en la declaración del Presidente de 3 de mayo de 1994⁸⁷. Para que esos criterios se convirtiesen en la norma que tanto se necesitaba para las operaciones de mantenimiento de la paz, tenían que aplicarse de forma coherente y con la flexibilidad suficiente para dar cabida a situaciones imprevistas y garantizar el cumplimiento eficaz del mandato de esas operaciones. Concluyó haciendo notar que el proyecto de resolución era un paso esencial hacia las medidas que las Naciones Unidas podían adoptar incluso antes de que se lograra una cesación del fuego⁸⁸.

Según el representante de Nigeria, el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí y la resolución 918 (1994) que le había precedido, habían permitido a las Naciones Unidas redimirse y reanudar eficazmente su función de contribuyente a la seguridad y protección de los desplazados, los refugiados y los civiles que corrían peligro en Rwanda. Su delegación apoyaría el proyecto de resolución porque reconocía que era mejor tarde que nunca. El proyecto de resolución, que esencialmente se dirigía a la prestación de asistencia humanitaria en Rwanda, preveía también una participación internacional en el proceso político de ese país, lo que era conveniente. Destacó que el problema de Rwanda seguía siendo un problema internacional y debía ser abordado internacionalmente. En ese empeño, las Naciones Unidas, la OUA y los Estados vecinos debían actuar de consuno y no competir entre ellos⁸⁹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que su delegación reconocía que la situación en Rwanda, sumamente compleja y que cambiaba rápidamente, requería un enfoque diferente, en especial, planes de contingencia flexibles. Sin embargo, a juicio de su delegación, la complejidad de la situación en Rwanda aumentaba la necesidad de un control más estricto por parte del Consejo del desarrollo de

las operaciones, a fin de poder reaccionar con celeridad y resolver los problemas que inevitablemente surgirían durante su aplicación. Consideraba justificada la disposición de que la UNAMIR no asumiera la función de una fuerza de separación entre las partes en el conflicto y apoyaba la exigencia del Consejo de que ambas partes cumplieren la palabra que habían dado de que cooperarían con la UNAMIR. Su delegación estaba convencida de que se requería una coordinación más estrecha de los esfuerzos del Secretario General y la OUA, así como con los vecinos de Rwanda, que no habían agotado su capacidad de ejercer presión sobre las partes rwandesas para lograr que se resolviese el conflicto y se restableciese el proceso de paz⁹⁰.

El representante del Reino Unido apuntó que el mandato humanitario y la decisión de desplegar 5.500 tropas adicionales era una respuesta digna y práctica a la situación, respuesta que trataba de tener en cuenta las amargas lecciones que las Naciones Unidas habían debido aprender en Somalia, sin dejar de cumplir a la vez con las obligaciones necesarias en virtud de la Carta. El concepto de operaciones que había propuesto el Secretario General parecía ser el acertado y la clave estaba en asegurar la flexibilidad y permitir que el Comandante de la Fuerza se adaptase a los cambios de la situación sobre el terreno. Añadió que a juicio de su Gobierno, era sumamente importante que todos los gobiernos vecinos y todos los miembros del Consejo hiciesen todo lo posible por garantizar el estricto cumplimiento del embargo de armas⁹¹.

El representante de España afirmó que había llegado el momento de iniciar los preparativos para el establecimiento de una comisión internacional de expertos encargada de examinar y analizar toda la información disponible acerca de las graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda, a fin de atender a la preocupación expresada por el Secretario General en su informe. Esa iniciativa se realizaría con independencia de la importante labor que la Comisión de Derechos Humanos había iniciado con el nombramiento de un Relator Especial para Rwanda⁹².

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 925 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, y 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, en que se definió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 3 de mayo de 1994,

Reafirmando su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que, hasta la fecha, las partes no han puesto fin a las hostilidades, ni han convencido en una cesación del fuego, ni han puesto término a la violencia y la carnicería que afecta a la población civil,

⁸⁶ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁸⁷ S/PRST/1994/22.

⁸⁸ S/PV.3388, págs. 4 y 5.

⁸⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁹¹ *Ibid.*, pág. 8.

⁹² *Ibid.*, págs. 9 y 10.

Observando con suma preocupación los informes en que se indica que se han cometido actos de genocidio en Rwanda, y recordando en este contexto que el genocidio constituye un crimen punible en virtud del derecho internacional,

Reiterando su enérgica condena de la actual violencia en Rwanda y, en particular, de la matanza sistemática de miles de civiles,

Expresando su indignación por el hecho de que los perpetradores de esas matanzas hayan podido actuar y continúen actuando dentro de Rwanda con impunidad,

Observando que no existe intención de que la Misión asuma la función de una fuerza de separación entre ambas partes,

Observando también que el componente militar ampliado de la Misión continuará únicamente durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria su presencia para contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallen en peligro en Rwanda y proporcionar seguridad, según se precise, para las operaciones de socorro humanitario,

Subrayando que el desplazamiento interno de cerca de 1,5 millones de rwandeses, que se enfrentan a la inanición y la enfermedad, y el éxodo masivo de refugiados a los países vecinos constituyen una crisis humanitaria de enormes proporciones,

Reiterando la importancia del Acuerdo de Paz de Arusha como el cimiento para la solución pacífica del conflicto en Rwanda,

Encomiando a los países que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados rwandeses, al igual que ayuda de emergencia para aliviar el sufrimiento del pueblo rwandés, y a aquellos países que han aportado tropas y apoyo logístico a la Misión, y reiterando la necesidad urgente de una acción internacional coordinada a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y la organización de la Unidad Africana, y la contribución de los países de la región, especialmente la del mediador del proceso de paz de Arusha, y alentándoles a que prosigan sus esfuerzos,

Acogiendo con satisfacción la visita a Rwanda y a la región que ha efectuado el Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota del nombramiento de un Relator especial para Rwanda, de conformidad con la resolución S-3/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1994,

Reafirmando su compromiso respecto de la unidad y la integridad territorial de Rwanda,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994;

2. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General que figuran en ese informe sobre el despliegue de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda ampliada, en particular:

a) El comienzo inmediato del despliegue de los dos batallones adicionales en la etapa 2 en estrecha sincronización con la etapa 1;

b) La continuación de preparativos urgentes para el despliegue de los dos batallones previstos para la etapa 3;

c) La ejecución flexible de las tres fases para asegurar el uso efectivo de los recursos disponibles para cumplir las tareas mencionadas en los incisos a) y b) del párrafo 4 *infra*;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión, que expira el 29 de julio de 1994, hasta el 9 de diciembre de 1994;

4. *Reafirma* que la Misión, además de seguir actuando como intermediario entre las partes para procurar que acuerden una cesación del fuego:

a) Contribuirá a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento, donde sea posible, de zonas humanitarias seguras;

b) Proporcionará seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria;

5. *Reconoce* que la Misión puede verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen a los lugares y las poblaciones protegidos, al personal de las Naciones Unidas y demás personal que desempeñe tareas humanitarias, o a los medios de entrega y distribución del socorro humanitario;

6. *Pide* que todas las partes en el conflicto cesen las hostilidades, acuerden una cesación del fuego y tomen inmediatamente medidas encaminadas a poner fin a la matanza sistemática en las zonas bajo su control;

7. *Acoge con beneplácito* las garantías dadas por ambas partes de cooperar con la Misión en el desempeño de su mandato, *reconoce* que dicha cooperación será esencial para el cumplimiento efectivo del mandato, y *pide* a ambas partes que las respeten;

8. *Pide además* que todas las partes cesen inmediatamente cualquier incitación, especialmente a través de los medios de información, a la violencia o al odio étnico;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan prontamente a la petición de recursos hecha por el Secretario General, con la inclusión de capacidad de apoyo logístico para el rápido despliegue de las fuerzas adicionales de la Misión;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que la Misión mantenga su estrecha cooperación con el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y la Oficina de Emergencia de las Naciones Unidas para Rwanda y que la haga también extensiva al Relator Especial para Rwanda nombrado por la Comisión de Derechos Humanos;

11. *Exige* que todas las partes en Rwanda respeten estrictamente al personal y los locales de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que presten servicios en Rwanda, y que se abstengan de cualquier acto de intimidación o violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz;

12. *Subraya* la necesidad de que, entre otras cosas:

a) Se tomen todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal participante;

b) Los arreglos concertados en materia de seguridad abarquen a todas las personas que intervengan en la operación;

13. *Encomia* los esfuerzos de los Estados, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, les alienta a continuar y aumentar esa asistencia, e insta a otros a proporcionar una asistencia similar;

14. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de establecer un fondo fiduciario especial para Rwanda e invita a la comunidad internacional a que contribuya generosamente a dicho fondo;

15. *Encomia* los incansables esfuerzos del Comandante de la Fuerza de la Misión por prevenir la pérdida de más vidas inocentes y por lograr una cesación del fuego entre las partes;

16. *Encomia también* los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por lograr una solución política en Rwanda en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha, les invita a que, en coordinación con la Organización de la Unidad Africana y con los países de la región, continúen sus esfuerzos, y pide a las partes que realicen serios esfuerzos por lograr una reconciliación política;

17. *Decide* mantener bajo constante examen la situación en Rwanda y la función desempeñada por la Misión y, a tal fin, pide al Secretario General que informe oportunamente al Consejo, y en todo caso no más tarde del 9 de agosto y el 9 de octubre de 1994, acerca de los progresos que esta ha realizado en el cumplimiento de

su mandato, la seguridad de las poblaciones en peligro, la situación humanitaria y los progresos para el logro de una cesación del fuego y la reconciliación política;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Nueva Zelanda, refiriéndose a la resolución 918 (1994), dijo que cuando se había aprobado, su delegación se había sentido muy decepcionada porque esa resolución solo aprobaba una primera etapa tentativa de la presencia ampliada de las Naciones Unidas en Rwanda. Nueva Zelanda creía que las vacilaciones que había mostrado el Consejo habían enviado una señal muy confusa, tanto a los países que podrían aportar contingentes como a los demás, sobre la importancia que daba el Consejo a la idea de una expansión de la UNAMIR. Pasando a la resolución 925 (1994), celebraba especialmente que pusiese fin a las dudas sobre la determinación del Consejo de hacer lo que fuese necesario por Rwanda. La resolución 925 (1994) daba forma al deseo del Consejo de que la UNAMIR se desplegara lo antes posible para proporcionar seguridad a los rwandeses en peligro y para las operaciones esenciales de socorro humanitario. Además, era muy importante el hecho de que esa resolución también expresaba claramente la grave preocupación del Consejo ante el genocidio que había tenido lugar en Rwanda. No había duda de que se había producido un genocidio, y era significativo que por fin el Consejo lo hubiese reconocido oficialmente. Nueva Zelanda también celebraba el reconocimiento que se daba en esa resolución a la importancia de una cooperación estrecha entre la UNAMIR y las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del recientemente nombrado Relator Especial para Rwanda. La reconstrucción de la sociedad rwandesa sobre la base del respeto por los derechos humanos sería una tarea importante para el futuro y las Naciones Unidas deberían estar equipadas para apoyar al pueblo de Rwanda en ese esfuerzo⁹³.

El representante de Francia destacó que, si bien el objetivo prioritario era humanitario, solo una solución política podría restablecer de forma duradera la paz y la estabilidad en Rwanda. Las Naciones Unidas deberían desempeñar su función para contribuir a la puesta en marcha del proceso de paz, que debía inscribirse en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha. Añadió que la continuación en Rwanda de las matanzas y de lo que no merecía otro nombre que el de genocidio era intolerable; los responsables deberían ser llevados ante la justicia y se debían respetar los derechos humanos⁹⁴.

El representante de China recordó que la Carta contenía disposiciones explícitas respecto de los mandatos del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas. Dichos órganos deberían cumplir seriamente con los mandatos que se les habían encomendado en virtud de la Carta. Por consiguiente, el Consejo debería abstenerse de participar en actividades que fuesen más allá de su mandato. China siempre había sostenido que el Consejo debería funcionar de conformidad con los propósitos y

principios de la Carta y con los mandatos pertinentes. China no estaba a favor de que se estableciese de forma intencional un vínculo entre la labor del Consejo y la de otros órganos. Por consiguiente, quería expresar sus reservas respecto de los elementos de la resolución relacionados con el Relator sobre los derechos humanos⁹⁵.

El representante de los Estados Unidos señaló que había sido necesario definir con la máxima precisión posible el mandato de la UNAMIR, teniendo en cuenta los factores enumerados en la declaración del Presidente del Consejo de 3 de mayo de 1994 y de conformidad con los límites de los recursos disponibles. Apuntó que, si bien las partes habían iniciado negociaciones sobre la cesación del fuego, mientras tanto, aún no había una cesación del fuego efectiva ni ningún acuerdo amplio, ya fuese entre las partes o con las Naciones Unidas. En esas circunstancias, se podía considerar que las actividades descritas en el informe del Secretario General incluían medidas coercitivas. Era importante que a quienes aportasen contingentes se les informase plenamente acerca de la misión militar y del ambiente que se podía esperar. Además, a las unidades militares de la UNAMIR se les debía proporcionar equipo y normas para participar en combates para que tuviese éxito la misión que se les ha asignado de defenderse a sí mismas y de proporcionar protección básica a las personas amenazadas y asegurar la distribución de suministros de socorro humanitario. Con ese fin, el Consejo había incluido en la resolución una reafirmación en el sentido de que la UNAMIR podría verse obligada a tomar medidas en legítima defensa. Afirmó también que, cuando enviaba tropas a situaciones impredecibles, el Consejo tenía la responsabilidad de garantizar que a dichas tropas no se las maltratase intencionalmente. Con ese fin, su delegación apoyaba firmemente el párrafo 12 de la resolución 925 (1994). Llevando esa idea aún más lejos, pensaba que era inaceptable que, bajo cualquier circunstancia, se detuviese al personal de la UNAMIR o a cualquier otro personal de las Naciones Unidas cuando desempeñaba sus tareas en Rwanda, o que se le negase cualquiera de las protecciones equivalentes a las contenidas en el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra⁹⁶.

El representante de Rwanda, aunque elogiaba la aprobación de la resolución 925 (1994), afirmó que era lamentable que, desde que habían comenzado los trágicos acontecimientos el 6 de abril de 1994, la reacción de la comunidad internacional no hubiese correspondido a la magnitud de la tragedia de Rwanda. Hizo notar que, después de casi un mes, ni siquiera se hubiese iniciado todavía la primera fase del despliegue de la UNAMIR. Por ello, Rwanda acogía con alivio las propuestas del Secretario General que figuraban en el informe para la ampliación de la UNAMIR. También estaba de acuerdo con el Secretario General en que la primera tarea que debía llevarse a cabo era la de organizar las operaciones de socorro humanitario. Rwanda se sumaba al mensaje transmitido por el Consejo en el cual exigía la cesación de las hostilidades, la concertación de una cesación del fuego y el fin inmediato de las masacres, que condenaba con firmeza. Añadió que cualquier solución a la crisis de

⁹³ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁹⁴ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 12.

⁹⁶ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

Rwanda solo podía basarse en una solución política, dentro del marco del Acuerdo de Paz de Arusha. Correspondía a la comunidad internacional poner en práctica la resolución 925 (1994)⁹⁷.

Decisión de 20 de junio de 1994 (3391a. sesión): resolución 928 (1994)

El 16 de junio de 1994, de conformidad con la resolución 891 (1993), el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe sobre los progresos de la UNOMUR⁹⁸. El Secretario General informó de que, en general, las actividades de la UNOMUR en el cumplimiento de su mandato habían sido efectivas. Había seguido constituyendo un factor de estabilidad que había sido especialmente importante en los últimos meses, cuando la UNAMIR había procurado desactivar las tensiones resultantes de la reanudación de las hostilidades en Rwanda. Si bien parecía que no tenía mucho sentido vigilar una de las fronteras de Rwanda y no las otras, la cuestión de las corrientes de armas era una esfera de gran preocupación en las conversaciones sobre la cesación del fuego. En tanto en cuanto las actividades de la UNOMUR permitían a la UNAMIR ocuparse, al menos hasta cierto punto, de la cuestión de la interferencia externa en la guerra civil rwandesa, el Secretario General consideraba que la UNOMUR debería continuar sus actividades de supervisión hasta que se estableciera una cesación del fuego efectiva. Por tanto, recomendaba que se renovase el mandato de la UNOMUR por un período de tres meses. Durante ese período el número de observadores militares se reduciría por etapas, ajustándolo a las necesidades operacionales. La UNOMUR se cerraría para el 21 de septiembre de 1994.

En su 3391a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 8 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda⁹⁹, por la que se transmitía una nota verbal de fecha 1 de junio de 1994 en la que el Gobierno de Rwanda reiteraba su petición de que se reforzase en número y en medios logísticos la UNOMUR. También reiteraba su posición respecto al embargo impuesto a Rwanda y señalaba la necesidad urgente de que se impusiese un embargo a la otra parte en el conflicto, argumentando que Rwanda debía gozar de su derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta. El Presidente señaló también a la atención de los miembros un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁰⁰ y dio lectura a una revisión del proyecto de texto en su forma provisional¹⁰¹.

Se procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, que fue aprobado por unanimidad como resolución 928 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, así como sus resoluciones 893 (1994), de 6 de enero de 1994, 909 (1994), de 5 de abril de 1994, 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de fecha 16 de junio de 1994, sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda,

Acogiendo con beneplácito la ampliación, a partir del 14 de mayo de 1994, de las actividades de observación y supervisión de la Misión de Observadores a toda la frontera entre Uganda y Rwanda,

Destacando la necesidad de que se respete y se vigile estrictamente el embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Rwanda, según lo establecido en el párrafo 13 de su resolución 918 (1994),

Considerando que la cuestión del ingreso de armas es una de las esferas de mayor preocupación de las conversaciones sobre la cesación del fuego que sostienen actualmente las partes rwandesas bajo los auspicios de la Misión de Asistencia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda por un período final de tres meses, hasta el 21 de septiembre de 1994, y concuerda en que durante este período se reducirá por etapas el número de observadores militares;
3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo acerca del fin de las operaciones de la Misión de Observadores antes de que esta complete su mandato;
4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Uganda por la cooperación y apoyo que ha extendido a la Misión de Observadores;
5. *Subraya* la importancia de que continúe la cooperación entre las autoridades de Uganda y la Misión de Observadores;
6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 22 de junio de 1994 (3392a. sesión): resolución 929 (1994)

En una carta de fecha 19 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰², el Secretario General indicó que, como los Estados Miembros no habían proporcionado prontamente los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato ampliado, era posible que la UNAMIR no estuviera durante unos tres meses en condiciones de realizar plenamente las tareas que se le habían encomendado. Mientras tanto, la situación en Rwanda había seguido empeorando y las matanzas de civiles inocentes no habían cesado. Además, las partes no habían llegado todavía a un acuerdo de cesación del fuego en las conversaciones celebradas con los auspicios de la UNAMIR ni habían respetado la cesación del fuego que habían acordado en una reciente reunión en la cumbre celebrada por la OUA en Túnez. En esas circunstancias, el Secretario General sugería que el Consejo tal vez deseara examinar el ofrecimiento del Gobierno de Francia de realizar, con sujeción a la autorización del Consejo, una

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 14.

⁹⁸ S/1994/715.

⁹⁹ S/1994/691.

¹⁰⁰ S/1994/723.

¹⁰¹ S/PV.3391, pág. 2.

¹⁰² S/1994/728.

operación multinacional, comandada por Francia, con arreglo al Capítulo VII de la Carta para garantizar la seguridad y la protección de los desplazados y los civiles que se hallaban en peligro en Rwanda. Si el Consejo decidiese autorizar una operación de ese tipo, sería necesario pedir a los gobiernos interesados que se comprometiesen a mantener sus tropas en Rwanda hasta que la UNAMIR tuviese los efectivos necesarios para reemplazar a la fuerza multinacional y esta hubiese creado las condiciones requeridas para que una fuerza de mantenimiento de la paz que actuase con arreglo al Capítulo VI de la Carta fuese capaz de desempeñar su mandato. Eso significaría que la fuerza multinacional debería permanecer desplegada por un período de tres meses como mínimo. Las actividades de la fuerza multinacional y de la UNAMIR estarían estrechamente coordinadas por los respectivos comandantes.

En una carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰³, el representante de Francia solicitó una sesión oficial del Consejo inmediatamente después de las consultas oficiosas previstas para el 22 de junio de 1994, a fin de someter a votación un proyecto de resolución sobre la situación en Rwanda.

En su 3392a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1994 en respuesta a la petición del representante de Francia, el Consejo incluyó en su orden del día las cartas mencionadas. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el representante de Francia¹⁰⁴ y una carta de fecha 20 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por ese representante¹⁰⁵.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia señaló que su país apoyaba el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, en el que se acogían con beneplácito las propuestas de diversos Estados Miembros de enviar contingentes a Rwanda. En opinión de la Federación de Rusia, el Consejo se había visto obligado a adoptar esa decisión, que resultaba imperiosa en las condiciones reinantes. La Federación de Rusia consideraba importante el hecho de que en el proyecto de resolución se señalara claramente que esa medida tenía el propósito estrictamente humanitario de contribuir a la seguridad y protección de la población civil. Tenía un mandato claramente redactado y se la llevaría a cabo durante un período limitado, necesario para el despliegue de la UNAMIR en su forma ampliada. Era importante también que, como se ponía de relieve en el proyecto de resolución, la operación se ejecutase de manera imparcial y neutral y en estrecha coordinación con la actividad de la UNAMIR. Su delegación esperaba que el Secretario General informase periódicamente al Consejo de la ejecución de esa operación y de la evolución de la situación en Rwanda. Al mismo tiempo, y con el fin de garantizar el éxito de la operación, consideraba que era sumamente importante obtener el acuerdo de las dos partes rwandesas¹⁰⁶.

El representante del Brasil señaló que su Gobierno, aparte de los problemas de carácter político relacionados con la

ejecución de la operación propuesta, albergaba serias dudas respecto de sus posibles repercusiones en la UNAMIR, habida cuenta del ambiente político. Por principio, el Brasil siempre había mantenido que el Consejo debía hacer todo lo posible para evitar recurrir a los poderes extraordinarios que le confería el Capítulo VII de la Carta. Al respecto, hizo notar que el Consejo había evitado colocar dentro de ese Capítulo el mandato humanitario confiado a la UNAMIR. Su delegación era totalmente consciente de lo difícil que era mantener en el mismo país operaciones simultáneas pero separadas de mantenimiento y de imposición de la paz. Había tomado nota igualmente del hecho de que una de las partes rwandesas había manifestado abiertamente su oposición a la operación propuesta. Además, la operación propuesta podía empañar el tan necesario ambiente de apoyo y cooperación que permitiría a la UNAMIR cumplir con éxito su mandato. En última instancia, se podría perjudicar la misión general de la UNAMIR. El Consejo debía seguir concentrando sus esfuerzos colectivos para hacer que la UNAMIR fuese viable y operacional, sin más demora. El Brasil no podía apoyar el proyecto de resolución por esas razones políticas. Su Gobierno aún no estaba convencido de que la misión propuesta fuese capaz de abordar la situación con eficacia, en espera de la llegada de las fuerzas ampliadas de la UNAMIR a Rwanda, especialmente dada la oposición de una de las partes¹⁰⁷.

El representante de China afirmó que la UNAMIR había realizado enormes esfuerzos por buscar un arreglo para la crisis en Rwanda y había recibido el apoyo de la comunidad internacional, incluidos países africanos y las partes rwandesas en el conflicto. China seguía creyendo que deberían tomarse medidas eficaces para el completo despliegue en una fecha temprana de una UNAMIR ampliada, que debería desempeñar su función de conformidad con las resoluciones 918 (1994) y 925 (1994). China siempre había pensado que había que respetar las opiniones de los países interesados en una cuestión determinada y de las organizaciones regionales pertinentes, y que había que obtener la cooperación de todas las partes. Dicha cooperación era un requisito indispensable para que tuviesen éxito las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. En cambio, de la situación que se daba, se deducía claramente que las medidas que autorizaría el proyecto de resolución no podían garantizar la cooperación de las partes en el conflicto. El orador apuntó igualmente que, de acuerdo con las propuestas formuladas por la OUA en su reciente reunión en la cumbre, “toda medida o esfuerzo emprendido por cualquier país, de forma independiente o colectiva, debía situarse en el marco de la UNAMIR” y que “debían emplearse todos los esfuerzos y recursos internacionales para apoyar el mandato de las Naciones Unidas en Rwanda”. Por tanto, y sobre la base de la experiencia y de las enseñanzas extraídas de la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Somalia, su delegación se abstendría en la votación del proyecto de resolución¹⁰⁸.

El representante de Rwanda afirmó que la propuesta que se estaba examinando era muy oportuna y provechosa porque más de dos meses de esfuerzos para conseguir los recur-

¹⁰³ S/1994/738.

¹⁰⁴ S/1994/737.

¹⁰⁵ S/1994/734.

¹⁰⁶ S/PV.3392, pág. 2.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, pág. 3.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, págs. 4 y 5.

sos necesarios para el despliegue de la UNAMIR ampliada no daban todavía resultado. Hizo notar que el Secretario General había indicado claramente que era posible que la Misión no estuviera durante tres meses en condiciones de realizar plenamente las tareas que se le habían encomendado. La acción prevista en el proyecto de resolución tenía especial importancia en esas circunstancias, ya que pondría fin a la inercia de la comunidad internacional ante la tragedia humana en Rwanda. Al mismo tiempo, el Gobierno de Rwanda estaba de acuerdo en que los esfuerzos de la comunidad internacional para restablecer la paz y la estabilidad en Rwanda y poner fin a la trágica situación allí reinante debían dedicarse con urgencia a lograr una cesación del fuego efectiva y a la importante búsqueda de una solución política sobre la base del Acuerdo de Paz de Arusha. Convenía, pues, que la comunidad internacional hiciera todo lo posible para evitar todo enfoque que tendiese a recurrir a una solución militar, que no haría más que perpetuar los sufrimientos padecidos por el pueblo rwandés. Concluyó haciendo un llamamiento a los Estados Miembros para que apoyasen plenamente la operación humanitaria propuesta y para que participasen en la solución rápida del conflicto que ensangrentaba a Rwanda.¹⁰⁹

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 10 contra ninguno y 5 abstenciones (Brasil, China, Nigeria, Nueva Zelanda, Pakistán) como resolución 929 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, en que se consignan el mandato y la dotación de fuerzas de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda,

Decidido a coadyuvar a la reanudación del proceso de arreglo político en virtud del Acuerdo de Paz de Arusha, y alentando al Secretario General y a su Representante Especial para Rwanda a que continúen y redoblen sus esfuerzos en los planos nacional, regional e internacional a fin de promover esos objetivos,

Destacando la importancia de la cooperación de todas las partes para el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de 19 de junio de 1994,

Teniendo en cuenta el tiempo requerido a fin de reunir los recursos necesarios para el despliegue efectivo de la Misión ampliada en virtud de las resoluciones 918 (1994) y 925 (1994),

Tomando nota del ofrecimiento de algunos Estados Miembros de cooperar con el Secretario General para el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda, y haciendo hincapié en el carácter estrictamente humanitario de esta operación que se ejecutará de manera imparcial y neutral y que no constituirá una fuerza de interposición entre las partes,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y los Estados vecinos para llevar la paz a Rwanda,

Profundamente preocupado por la continuación de las matanzas sistemáticas y generalizadas de la población civil en Rwanda,

Reconociendo que la situación actual en Rwanda constituye un caso único que exige una respuesta urgente por parte de la comunidad internacional,

Determinando que la magnitud de la crisis humanitaria en Rwanda constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. *Acoge con beneplácito* la carta del Secretario General de fecha 19 de junio de 1994, y está de acuerdo en que se puede establecer una operación multinacional con fines humanitarios en Rwanda hasta que se aporten a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda los efectivos necesarios;

2. *Acoge también con beneplácito* el ofrecimiento de algunos Estados Miembros de cooperar con el Secretario General para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda mediante el establecimiento de una operación temporal bajo mando y control nacionales, encaminada a contribuir, de manera imparcial, a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, en el entendimiento de que los gastos que se requieran para llevar a la práctica ese ofrecimiento correrá de cuenta de los Estados Miembros interesados;

3. *Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *autoriza* a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General a ejecutar la operación a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* usando todos los medios necesarios para alcanzar los objetivos humanitarios señalados en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución 925 (1994);

4. *Decide* que la misión de los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General estará limitada a un período de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución, salvo si el Secretario General determina en fecha anterior que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda ampliada está en condiciones de cumplir su mandato;

5. *Encomia* los ofrecimientos de tropas para la Misión ampliada que ya han hecho algunos Estados Miembros;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que respondan urgentemente a la petición de recursos formulada por el Secretario General, incluido el apoyo logístico, a fin de que la Misión ampliada pueda cumplir efectivamente su mandato lo antes posible, y pide al Secretario General que determine el equipo esencial que requieran las tropas destinadas a la Misión ampliada y coordine el suministro de ese equipo;

7. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, los ofrecimientos de equipo que ya han hecho algunos Estados Miembros para los gobiernos que aporten contingentes a la Misión, y exhorta a otros Estados Miembros a que ofrezcan ese apoyo, incluida la posibilidad de un suministro amplio de equipo para ciertos gobiernos que aporten contingentes, a fin de acelerar el despliegue de la fuerza ampliada de la Misión;

8. *Pide* a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General que coordinen su acción estrechamente con la Misión, y pide también al Secretario General que establezca mecanismos adecuados a ese fin;

9. *Exige* que todas las partes en el conflicto y otras partes interesadas pongan término inmediatamente a todas las matanzas de poblaciones civiles en las zonas sujetas a su control y permitan a los Estados Miembros que cooperan con el Secretario General cumplir plenamente la misión señalada en el párrafo 3 *supra*;

10. *Pide* a los Estados interesados y al Secretario General, según proceda, que presenten informes periódicos al Consejo, el primero de los cuales se espera a más tardar quince días después de la aprobación de la presente resolución, sobre la ejecución de esta operación y sobre los progresos realizados hacia el logro de los objetivos mencionados en los párrafos 2 y 3 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que informe de los progresos realizados con miras a completar el despliegue de la Misión ampliada en el marco del informe que debe presentar a más tardar el 9 de agosto de 1994, de conformidad con lo previsto en el párrafo 17 de la resolución 925 (1994), así como de los avances hacia la reanu-

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 5.

dación del proceso de arreglo político en virtud del Acuerdo de Paz de Arusha;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia indicó que su país había considerado que su deber era proponer al Secretario General intervenir en Rwanda en el marco de una operación multinacional, a fin de proteger a los civiles indefensos y salvar numerosas vidas en peligro. Así, Francia no había hecho sino responder a los llamamientos acuciantes que el Secretario General no había dejado de realizar durante dos meses a todos los Estados Miembros. Destacó que la iniciativa francesa perseguía un objetivo exclusivamente humanitario. Los soldados franceses en Rwanda no tendrían como misión interponerse entre las partes beligerantes, ni mucho menos influir de cualquier manera sobre la situación militar y política. El objetivo de Francia era simple: socorrer a los civiles amenazados y hacer cesar las masacres, y todo eso de manera imparcial. Francia esperaba vivamente que otros países se uniesen a esa iniciativa y respondiesen al llamamiento efectuado por el Consejo. Su delegación recordaba que había considerado que el despliegue de inmediato de la UNAMIR en los términos de las resoluciones 918 y 925 (1994), revestía una importancia capital y destacó que la iniciativa francesa no pretendía el reemplazo de la Misión, más bien al contrario, la acción de Francia y de los países que se uniesen a ella solo tenía como objetivo llenar un vacío de consecuencias desastrosas. Finalizaría en cuanto las tropas de la UNAMIR hubiesen recibido los refuerzos tan esperados, y como mucho se limitaría a dos meses. Concluyó poniendo de relieve el empeño de Francia en lograr una solución política negociada sobre la base de los Acuerdos de Arusha, añadiendo que los países africanos y la OUA tenían una función esencial que desempeñar a ese respecto¹¹⁰.

La representante de los Estados Unidos puso de relieve el firme apoyo de su país a la iniciativa de Francia. La grave crisis humanitaria en Rwanda exigía una respuesta rápida de la comunidad internacional. Apuntó que el alcance de la resolución se había recortado para hacer frente a cualquier escepticismo con respecto a la función de la fuerza de cooperación y que el mandato de la fuerza se limitaba a cubrir las necesidades humanitarias. A la luz de esa situación, los Estados Unidos alentaban a la fuerza para que a su llegada, y por medio de sus acciones, demostrase su imparcialidad y equidad al tratar con las partes en Rwanda. Eso sería para todos una clara señal de que el mandato de la fuerza era humanitario y estaba destinado a proteger a los civiles inocentes y no a intervenir en el conflicto entre las partes. De forma similar, los Estados Unidos exhortaban a las partes en Rwanda a que reconociesen la función humanitaria de la fuerza de cooperación y a que ayudasen a la fuerza facilitando la prestación de asistencia humanitaria. Observó que la decisión de Francia de enviar tropas a Rwanda reflejaba la necesidad continua de fortalecer la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como la necesidad de cooperación por parte de los Estados Miembros que quisiesen y pudiesen complementar las operaciones de paz de las Naciones Unidas en situaciones determinadas. Entre los ejemplos de esas acciones en el pasado reciente se podían citar las coaliciones

aliadas que respondieron a la invasión de Kuwait por parte del Iraq y a la crisis humanitaria en Somalia, los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) en Liberia y la acción de la Organización del Tratado del Atlántico Norte para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad en Bosnia. A fin de responder eficazmente a la variedad de conflictos que existían en el mundo, había que ser lo suficientemente flexibles para aceptar soluciones imperfectas cuando no se dispusiese de soluciones perfectas. Había que juzgar continuamente, caso por caso, qué era adecuado, qué era coherente con los principios y qué podía funcionar¹¹¹.

El representante de Nueva Zelanda explicó que la abstención de su delegación con respecto al proyecto de resolución no se debía a ninguna diferencia respecto a los objetivos o motivos. Nueva Zelanda solo difería en cuanto a los medios. Recordando que su delegación había distribuido un proyecto de resolución en el que se pedía una ampliación de la operación de las Naciones Unidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, destacó que compartía totalmente las intenciones humanitarias subyacentes de la iniciativa francesa. Pero su delegación no estaba convencida de que esa operación pudiese proteger a los civiles de las matanzas. Por el contrario, existía un riesgo muy grave de que la operación se estancase y, peor aún, de que socavase el intento de las Naciones Unidas de establecer sobre el terreno el tipo de operación que pudiese funcionar. A juicio de su delegación, el Consejo debía aprender de la experiencia en Somalia, que había demostrado que tratar de llevar a cabo al mismo tiempo dos operaciones separadas, con diferentes arreglos de mando, era algo que no daba buenos resultados y, a la larga, aquellos a quienes había que salvar podían terminar siendo las víctimas. Otra reserva respecto de la iniciativa francesa era que ya había pruebas claras de que estaba teniendo un efecto negativo sobre la UNAMIR, puesto que algunos países que habían ofrecido apoyo a la UNAMIR se sentían renuentes ahora. El orador concluyó observando que las demoras que enfrentaba la UNAMIR desaparecerían de un día para otro si la energía, el entusiasmo y el dinero de Francia se pusieran en cambio a disposición de las Naciones Unidas¹¹².

El representante de España afirmó que la resolución 929 (1994) articulaba la iniciativa francesa de forma clara y precisa mediante la autorización de una operación temporal, bajo mando y control nacionales y que actuase en el marco del Capítulo VII de la Carta, encaminada a contribuir de manera imparcial a la seguridad de los desplazados, los refugiados y la población civil en peligro. Con ello se pretendían alcanzar los objetivos humanitarios ya señalados en la resolución 925 (1994). Su delegación consideraba vital que una operación de esa envergadura contase con la cooperación de las partes. La resolución 929 (1994) especificaba los objetivos limitados de la misión, su carácter temporal y su condición estrictamente humanitaria, que se ejecutaría de manera imparcial y neutral. Especificaba además que la operación no constituiría una fuerza de interposición entre las partes y menos aún estaría dirigida contra ninguna de ellas.

¹¹⁰ *Ibid.*, pág. 6.

¹¹¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

¹¹² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

Era también esencial lograr y mantener una constante y estrecha cooperación con la UNAMIR¹¹³.

El representante del Reino Unido consideraba que la iniciativa francesa era una medida muy valerosa en respuesta a la necesidad urgente de proteger a los grupos que corrían peligro en Rwanda. Pero señaló que era solo una medida provisional que no debería obstaculizar en modo alguno el propio despliegue de la UNAMIR. Su Gobierno instaba a las dos partes de Rwanda a que aceptasen la fuerza multinacional y la respetasen en su carácter de intervención humanitaria patrocinada por la comunidad internacional como medida provisional destinada a proteger las vidas de quienes corrían peligro. Al mismo tiempo, sería indispensable que las fuerzas que se desplegasen en Rwanda actuaran, y pudiese verse que actuaban, de manera claramente imparcial y que de ningún modo se involucrasen en la lucha entre las fuerzas militares de las partes. Advirtió que la seguridad de los soldados de las Naciones Unidas y la misión de más largo plazo de la UNAMIR podrían verse significativamente afectadas por la forma en que se llevase a cabo la operación multinacional¹¹⁴.

El representante de la República Checa hizo notar que, puesto que los Estados Miembros no habían logrado proporcionar con rapidez los recursos necesarios para la ejecución del mandato de la UNAMIR en su forma ampliada, el Gobierno de Francia había ofrecido emprender, con el consentimiento del Consejo y en conjunto con algunos otros Estados Miembros, una operación multinacional en Rwanda. Debía ser una operación de carácter estrictamente humanitario que fuese realizada de forma imparcial y neutral. Su delegación había tomado nota de las dudas manifestadas tanto dentro como fuera del Consejo con respecto a la operación propuesta y ella misma hubiera preferido que se hubiera obtenido el consentimiento de las dos partes en conflicto en Rwanda antes del despliegue de la fuerza multinacional. Su delegación también estaba preocupada por el hecho de que el mandato de la fuerza multinacional se limitaba a un período de dos meses, en tanto que se necesitarían casi tres meses hasta que se pudiese desplegar efectivamente la UNAMIR ampliada. Por ello, apoyaba firmemente la opinión del Secretario General en cuanto a que los gobiernos que participasen en la fuerza multinacional debían comprometerse a mantener sus contingentes en Rwanda hasta que la UNAMIR estuviese en condiciones de hacerse cargo¹¹⁵.

El representante de Nigeria encomió la iniciativa francesa, en particular después de que resultase evidente que se estaba transmitiendo la impresión de que la crisis de Rwanda era una crisis africana que requería una solución exclusivamente africana. No obstante, su delegación no podía sumarse a la iniciativa francesa. Nigeria consideraba que el marco más valioso y apropiado para proseguir el proceso de paz en Rwanda era la UNAMIR. La situación que imperaba en Rwanda constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En esas circunstancias, las Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad, seguían teniendo una responsabilidad fundamental. Por consiguiente, cualquier

esfuerzo, ya fuese unilateral, bilateral o multilateral, debería estar subsumido en ellas. Asimismo, su delegación consideraba que era muy poco probable que la existencia de una estructura de mando paralela en Rwanda, con la UNAMIR por un lado y una fuerza de intervención bajo mando francés por el otro, pudiese producir un clima propicio para la paz en ese país. Igualmente importante era el hecho de que la iniciativa francesa tenía consecuencias políticas y geoestratégicas de amplio alcance para todo el continente, puesto que trataba de abordar problemas de gestión de crisis, solución de conflictos y desarrollo¹¹⁶.

Decisión de 1 de julio de 1994 (3400a. sesión): resolución 935 (1994)

En su 3400a. sesión, celebrada el 1 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 31 de mayo de 1994¹¹⁷. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los representantes de la Argentina, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelandia, el Reino Unido y la República Checa¹¹⁸.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de España hizo notar que el informe del Secretario General subrayaba el carácter de genocidio de las matanzas que tenían lugar en Rwanda y que, según indicaba el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, no había duda alguna de que se estaba cometiendo un genocidio en Rwanda. Ante esa situación, la comunidad internacional no podía permanecer impasible, especialmente dados los términos taxativos de la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, delito que tenía naturaleza de crimen de lesa humanidad. Uno de los objetivos del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era establecer una comisión imparcial de expertos encargada de examinar y analizar toda la información disponible acerca de las graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda desde el inicio del conflicto. Como había señalado en su informe el Secretario General, solo una investigación en regla podría establecer los hechos con objeto de permitir determinar la responsabilidad. España había impulsado esa iniciativa porque consideraba que el Consejo debía reaccionar ante las graves violaciones del derecho internacional humanitario, inclusive los actos de genocidio, que se estaban perpetrando con toda impunidad, determinando los hechos y procurando que rindiesen cuenta ante la justicia los responsables de tales crímenes de lesa humanidad. Al propio tiempo, era sumamente importante que prosiguiesen y se intensificasen los esfuerzos para propiciar una cesación del fuego y un diálogo político, así como para acelerar el despliegue de la UNAMIR ampliada. A ese respecto, el establecimiento de una comisión de expertos contribuiría a esclarecer las matanzas cometidas en Rwanda y a que se hiciese justicia y permitiría también facilitar un arre-

¹¹³ S/PV.3392/Corr.1.

¹¹⁴ S/PV.3392, pág. 9.

¹¹⁵ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 11.

¹¹⁷ S/1994/640.

¹¹⁸ S/1994/775.

glo político al centrar responsabilidades en personas concretas más que en grupos étnicos, sociales o políticos¹¹⁹.

El representante de los Estados Unidos afirmó que, como reconocería el Consejo al aprobar el proyecto de resolución, la comunidad internacional pedía que quienes habían cometido atrocidades en Rwanda desde el 6 de abril de 1994 rindiesen cuentas. Era evidente que había actos de genocidio en Rwanda, y que se debían perseguir. Apuntó que el proyecto de resolución continuaba el proceso iniciado mediante el nombramiento de un Relator Especial para Rwanda por parte de la Comisión de Derechos Humanos. De esa manera se reconocía que la aplicación de las normas relativas a los derechos humanos debía ser una parte integrante de cada medida que las Naciones Unidas adoptasen con respecto a Rwanda. La comisión de expertos debía proseguir la labor del Relator Especial y trabajar con él para llevar a cabo su mandato sin duplicar sus esfuerzos. No cabía duda de que la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como coordinador de las actividades relativas a los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas era vital en ese sentido. El objetivo del Consejo debía consistir en establecer responsabilidades a título individual por las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda. Al hacer pesar la responsabilidad sobre quienes habían dirigido esos actos de violencia, el Consejo podía transformar la venganza en justicia, afirmar el estado de derecho y poner fin al ciclo de violencia. Añadió que el Consejo debía estar dispuesto a responder a la brevedad posible al informe de la comisión. Era imperioso que se evitase toda demora innecesaria en llevar ante la justicia a los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario¹²⁰.

El representante de Francia indicó que en Rwanda se habían cometido violaciones sistemáticas de los derechos humanos y genocidio. En el proyecto de resolución se establecía una comisión de expertos para investigar esas violaciones, que permitiría identificar a los responsables de esos crímenes de modo que el Consejo pudiese decidir luego, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General, qué jurisdicción sería la competente para juzgarlos. Su delegación consideraba indispensable que los trabajos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, del Relator Especial y de la comisión de expertos se llevasen a cabo en estrecha cooperación. Hizo notar además que la prioridad en Rwanda era poner fin a las violaciones de los derechos humanos y a las masacres. Solo con ese objetivo había intervenido Francia en el marco de la “Operación Turquesa”, con un mandato de las Naciones Unidas, para asegurar la continuidad a la espera del despliegue de la UNAMIR ampliada. Concluyó poniendo de relieve la responsabilidad especial de los medios de difusión que incitaban al odio étnico y a la violencia y pidió encarecidamente a los responsables de las emisoras de radio interesadas, y en primer lugar a Radio Mille Collines, que pusiesen fin a esa propaganda criminal¹²¹.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 935 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Reafirmando, en particular, sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, por las que se amplió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, y destacando, a ese respecto, la necesidad de que se despliegue con prontitud la Misión ampliada para que pueda cumplir con su mandato,

Recordando su declaración presidencial de 30 de abril de 1994, en la que el Consejo, entre otras cosas, condenó todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda, en particular aquellas de que había sido víctima la población civil, y recordó que las personas que participaban en esos actos o los instigaban eran responsables de ellos a título individual,

Recordando también las solicitudes que dirigió al Secretario General en su declaración presidencial de 30 de abril de 1994 y en la resolución 918 (1994), relativas a la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994, en el que el Secretario General señaló que se habían seguido cometiendo matanzas y asesinatos de manera sistemática en todo el país, y que solo una investigación en regla permitiría establecer los hechos con miras a determinar las responsabilidades,

Acogiendo con satisfacción la visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Rwanda y a la región, y tomando nota de la designación de un Relator Especial para Rwanda, de conformidad con la resolución S-3/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1994,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las informaciones que sigue recibiendo de que en Rwanda se han cometido violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario, incluidos actos de genocidio,

Recordando que todas las personas que cometan o autoricen violaciones graves del derecho internacional humanitario son responsables a título individual de dichas violaciones y deben ser enjuiciados,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, establezca una Comisión de Expertos imparcial para que examine y analice la información que se presente de conformidad con la presente resolución, así como toda otra información que obtenga la Comisión mediante sus propias investigaciones o por conducto de otras personas u otros organismos, incluida la información que proporcione el Relator Especial para Rwanda, con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos posibles actos de genocidio;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales para que reúnan la información fidedigna que se encuentre en su poder o que se les haya presentado en relación con violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto, incluidas violaciones de la Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y pide a los Estados, a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y a las organizaciones pertinentes que faciliten esa información, dentro de un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución, y más adelante, según corresponda, a la Comisión de Expertos mencionada en el párrafo 1 *supra*, y les pide que le presten la asistencia que sea necesaria;

¹¹⁹ S/PV.3400, págs. 2 y 3.

¹²⁰ *Ibíd.*, págs. 3 y 4.

¹²¹ *Ibíd.*, pág. 5.

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos, y le pide asimismo que, en un plazo de cuatro meses a partir del establecimiento de la Comisión, le informe acerca de las conclusiones de la Comisión y tenga en cuenta esas conclusiones al formular cualesquiera recomendaciones sobre las medidas que convenga adoptar ulteriormente;

4. *Pide también* al Secretario General y, según proceda y por su intermedio, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que transmitan a la Comisión de Expertos la información recibida por el Relator Especial para Rwanda y faciliten la debida coordinación y cooperación entre la Comisión y el Relator Especial en el desempeño de sus respectivas tareas;

5. *Insta* a todos los interesados a que cooperen plenamente con la Comisión de Expertos en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas respondiendo positivamente a las solicitudes de asistencia y de acceso que formule la Comisión durante sus investigaciones;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Nueva Zelanda puso de relieve que el objetivo principal de la resolución 935 (1994) era lograr un medio para establecer los hechos del genocidio. Una vez que se hubiesen establecido esos hechos, podrían tomarse las medidas adecuadas para determinar de qué modo se podría llevar ante la justicia a las personas responsables de esos actos, en particular las personas responsables de su planificación y organización. Hizo notar que el genocidio y otras violaciones graves del derecho humanitario eran crímenes internacionales sujetos a la jurisdicción universal. Recientemente, el Consejo había tomado medidas para que se llevase ante la justicia a las personas sospechosas de cometer crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. No podía preocuparse menos por la comisión de tales delitos en Rwanda. Por consiguiente, era necesario inmediatamente velar por que se reuniese información sobre las matanzas y se la organizase de tal modo que al menos existiese una base para celebrar luego los juicios, bien al nivel internacional o recurriendo al sistema jurídico de Rwanda. El objetivo de la resolución no era venganza sino justicia. Añadió además que no se pretendía que la Comisión de Expertos duplicase o realizase tareas que estaba desempeñando el Alto Comisionado para los Derechos Humanos o el Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos. Su delegación creía que las tareas que debían realizar, por una parte el Alto Comisionado y el Relator Especial, y por otra, la Comisión de Expertos, eran muy diferentes. El mecanismo previsto en la resolución 935 (1994) era un paso pequeño pero importante. Demostraba que la comunidad internacional aceptaba su responsabilidad de defender las leyes que proscriben el genocidio y que tenía la voluntad de ayudar al pueblo rwandés a enfrentarse con lo que había sucedido en su país y comprenderlo plenamente¹²².

El representante de China señaló que aunque su delegación había votado a favor de la resolución 935 (1994), él deseaba que quedara constancia de los dos puntos siguientes. Primero, su delegación siempre había mantenido que los diversos órganos de las Naciones Unidas debían desempeñar sus funciones de conformidad con los mandatos que les otorgaba la Carta. Le preocupaba la creciente participación

del Consejo en cuestiones que, por su naturaleza, eran competencia de otros órganos. En su opinión, el Consejo debía actuar tal como lo disponía la Carta y centrar sus esfuerzos en la tarea, ya pesada e importante, de mantener la paz y la seguridad internacionales tal como lo disponía la Carta. Basándose en esa posición, su delegación tenía reservas sobre los elementos de la resolución que se referían al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Relator Especial. Segundo, su delegación consideraba que el establecimiento de una Comisión de Expertos autorizado por la resolución era una medida excepcional adoptada teniendo en cuenta la situación excepcional en Rwanda, y por consiguiente, no debía sentar un precedente¹²³.

Decisión de 6 de julio de 1994: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 2 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo¹²⁴, el Secretario General transmitió una carta del representante de Francia de fecha 1 de julio de 1994 sobre la degradación de la situación en Rwanda y el riesgo de un nuevo drama humanitario¹²⁵. En ella informaba al Secretario General de que los combates fuera de la capital, que se habían extendido al sur y al oeste, habían provocado el aflujó de decenas de miles de habitantes fugitivos. La continuación de los combates estaba a punto de crear en el sudoeste de Rwanda una situación que, en breve plazo, sería totalmente incontrolable en el aspecto humanitario. Todo el país corría el riesgo de convertirse en escenario de graves estallidos de violencia. Francia alertaba que si no pudiera obtenerse inmediatamente la cesación del fuego, se vería obligada o bien a retirarse del territorio rwandés, esforzándose por salvar vidas humanas o bien a organizar una zona humanitaria segura. Francia estimaba que, sobre la base de las resoluciones 925 (1994) y 929 (1994), estaba autorizada a organizar esa zona humanitaria segura. No obstante, deseaba que, por conducto del Secretario General, las Naciones Unidas expresaran su apoyo a la creación de una zona de esa índole.

En una carta de fecha 6 de julio de 1994¹²⁶, el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 2 de julio de 1994 por la que transmite una comunicación del Gobierno de Francia ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Deliberaciones del 11 de julio de 1994 (3402a. sesión)

En su 3402a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema.

El representante de Francia afirmó que los últimos tiempos en la historia de las Naciones Unidas habían mostrado los límites de la capacidad de la Organización para actuar, lo que se debía al hecho de que no podía sustituir a los Estados o a las partes en conflicto cuando éstos carecían de la de-

¹²³ *Ibíd.*, pág. 6.

¹²⁴ S/1994/798.

¹²⁵ *Ibíd.*, anexo.

¹²⁶ S/1994/799.

¹²² *Ibíd.*, págs. 6 y 7.

terminación política necesaria. Y sin embargo, nadie podría negar el papel que habían desempeñado las Naciones Unidas en cuanto a restablecer la paz en Camboya y en El Salvador, o a salvar vidas humanas en Somalia y en Bosnia. Nadie podía dejar de reconocer el camino que habían recorrido las Naciones Unidas para ayudar a resolver las crisis humanitarias en las que una interpretación restrictiva de los principios de la Carta, y especialmente los obstáculos políticos, no le habían permitido intervenir. Francia había contribuido de manera importante a hacer posible (con el debido respeto por el principio tan fundamental de la soberanía de los Estados) responder ante las crisis humanitarias que representaban una amenaza evidente para la paz. Había sido el espíritu del compromiso de Francia, junto con las Naciones Unidas, destinado a lograr que los principios de la Carta se afirmasen cada vez más en la vida internacional, lo que había decidido al Gobierno francés a reaccionar ante la tragedia de Rwanda y a dirigirse al Consejo para pedir autorización para una intervención humanitaria de urgencia en ese país, una intervención que era el único modo de detener las matanzas y el éxodo de la población a una escala jamás vista en el continente africano. Informando sobre los avances de la operación de Francia, indicó que el objetivo humanitario de la operación se había cumplido en gran parte. Se había puesto coto casi por completo a las masacres en los lugares en que las fuerzas francesas estaban presentes y se había distribuido una ayuda humanitaria muy importante. No obstante, las necesidades superaban la capacidad de Francia y la de los pocos países que la habían acompañado en la operación. En su opinión, la comunidad internacional en su totalidad debía seguir ejerciendo su acción en tres direcciones. En primer lugar, y en lo que concernía a la esfera humanitaria, ante el flujo de refugiados hacia la zona de protección humanitaria ubicada en el sudoeste de Rwanda y ante la dramática situación que vivía el país en su conjunto, solo una acción decidida de los Estados, de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales podría evitar que el hambre y las enfermedades sucediesen a las matanzas. En segundo lugar, el despliegue de los refuerzos de la UNAMIR debía tener lugar lo más pronto posible. Las fuerzas francesas y senegalesas que se encontraban en Rwanda no podrían sustituir por sí mismas a una operación establecida por el Consejo. Esa no era su misión, y esa no era la intención del Gobierno de Francia, que desde el comienzo de la operación Turquesa había indicado su intención de retirar sus tropas a finales de julio. Solo la presencia de una fuerza importante de las Naciones Unidas en el territorio de Rwanda permitiría poner en marcha el verdadero restablecimiento de ese país, al favorecer el retorno a la estabilidad y la ampliación de la acción humanitaria. Por ello, Francia formulaba un llamamiento apremiante a la comunidad internacional a fin de que hiciese todo lo necesario para permitir el despliegue rápido de la UNAMIR reforzada. Por último, las Naciones Unidas, la OUA y los Estados de la región de los Grandes Lagos debían utilizar su influencia para lograr una solución política estable que permitiese que Rwanda alcanzase la reconciliación y, en el espíritu del Acuerdo de Arusha, el consenso social y político necesario. A ese respecto, los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deberían llevar adelante los procedimientos emprendidos. Concluyó afirmando que

la suerte de Rwanda dependía de la capacidad de la comunidad internacional de actuar para que la misión de paz de las Naciones Unidas pudiese llegar a buen puerto. Era por ello esencial que la comunidad internacional en su conjunto se hiciese cargo de las labores desempeñadas por Francia¹²⁷.

El representante de la Argentina afirmó que la operación humanitaria irreprochable encabezada por Francia en Rwanda se estaba llevando a cabo dentro de las pautas de neutralidad e imparcialidad establecidas por el Consejo en su resolución 929 (1994) para una acción de contenido estrictamente humanitario. La trágica situación en Rwanda exigía que la comunidad internacional se empeñase en desplegar sin más demoras la UNAMIR ampliada para permitirle desempeñar íntegramente su mandato, con el doble consentimiento de la comunidad internacional y de las partes en el conflicto. En opinión de su delegación, la necesidad de reforzar los mecanismos del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas era inocultable, de modo que en el futuro se pudiesen evitar las notorias dificultades operativas que habían demorado el despliegue de la UNAMIR¹²⁸.

Decisión de 14 de julio de 1994 (3405a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 14 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo¹²⁹, el representante de Francia, ante el rápido agravamiento de la situación en Rwanda, que estaba causando un éxodo masivo de la población civil que, decía, podría provocar una nueva catástrofe humanitaria y poner en peligro la paz y la seguridad en la región, solicitó una sesión urgente del Consejo.

En su 3405a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1994, en respuesta a la petición del representante de Francia, el Consejo reanudó el examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo¹³⁰:

El Consejo de Seguridad expresa su alarma por la continuación de los combates en Rwanda, que está causando un éxodo masivo de la población. Esta situación puede culminar a muy breve plazo en una nueva catástrofe humanitaria y poner en peligro la estabilidad de la región, ya que esa corriente de refugiados afecta gravemente a los países vecinos.

Habida cuenta de esta grave situación, el Consejo de Seguridad:

Exige una cesación inmediata e incondicional del fuego e invita a las partes a informar al Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda de las medidas que adopten al respecto;

Insta a que se reanude el proceso político en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha y pide a los países de la región, al Secretario General, a su Representante Especial y a la Organización de la Unidad Africana que contribuyan activamente en él;

Reafirma el carácter humanitario de la zona segura en el sudoeste de Rwanda y exige que todos los interesados lo respeten plenamente. El Consejo observará detenidamente esta cuestión;

¹²⁷ S/PV.3402, págs. 2 a 5.

¹²⁸ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹²⁹ S/1994/823.

¹³⁰ S/PRST/1994/34.

Insta a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que movilicen todos los recursos disponibles para proporcionar con urgencia asistencia humanitaria a la población civil en peligro;

Insta a los Estados Miembros a que aporten las contribuciones necesarias para poder desplegar la Misión ampliada en el futuro inmediato.

El Consejo está decidido a observar muy de cerca la evolución de la situación en Rwanda y seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 10 de agosto de 1994 (3414a. sesión): declaración del Presidente

El 3 de agosto de 1994, de conformidad con las resoluciones 925 (1994) y 929 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Rwanda¹³¹. El Secretario General comunicó que desde la aprobación de esas resoluciones, se había producido un vuelco en la situación en Rwanda. El FPR había establecido el control militar sobre la mayor parte del país. El 18 de julio de 1994 había declarado unilateralmente una cesación del fuego, que había puesto fin efectivamente a la guerra civil y el 19 de julio de 1994 se había formado un Gobierno de Unidad Nacional de base amplia. Pese a que el éxodo de personas parecía haber disminuido, la situación humanitaria se mantenía inestable y sumamente variable. Preocupaba mucho la posibilidad de otro éxodo masivo desde la zona humanitaria segura situada en el sudoeste de Rwanda cuando se retirasen las fuerzas francesas para el 31 de julio de 1994. La comunidad internacional debía hacer frente por consiguiente a cuatro problemas humanitarios básicos: satisfacer las necesidades inmediatas de los refugiados para salvar sus vidas; facilitar el pronto regreso de los que habían huido de sus hogares; restablecer la infraestructura básica en Rwanda; y asegurar una transición sin tropiezos en la zona humanitaria segura establecida por las fuerzas francesas. La situación sobre el terreno en Rwanda había cambiado radicalmente en las últimas semanas, por lo que la UNAMIR había revisado sus planes de operaciones para asegurar la estabilidad y la seguridad en las regiones noroccidental y sudoccidental de Rwanda; estabilizar y vigilar la situación en todas las regiones de Rwanda para alentar el regreso de los refugiados y de los desplazados; prestar apoyo y servicios de seguridad a las operaciones de asistencia humanitaria en Rwanda mientras las organizaciones de ayuda humanitaria organizaban el regreso de los refugiados; y promover, mediante actividades de mediación y buenos oficios, la reconciliación nacional en Rwanda.

El Secretario General señaló que, dada la agonía de Rwanda, resultaba tanto más trágico que la comunidad internacional hubiese demorado durante tanto tiempo su decisión de intervenir. Tenía que asegurarse ahora de que los culpables de esos crímenes fuesen juzgados. Además, la comunidad internacional tenía la obligación de hacer todo lo que estuviese en su mano por paliar el ingente sufrimiento humano en los campamentos de refugiados del Zaire, la República Unida de Tanzania, Uganda y Burundi, y conseguir que los refugiados y los desplazados regresasen a sus hogares o a otras zonas seguras sin riesgo alguno. A ese respecto, el

Secretario General expresó su profundo agradecimiento a los gobiernos que habían decidido desplegar contingentes en Rwanda o el Zaire para prestar apoyo a las actividades humanitarias. Al mismo tiempo, estaba cada vez más preocupado por los problemas de coordinación que se plantearían si varias fuerzas extranjeras bajo mando nacional trabajasen junto con la UNAMIR, que estaba bajo el mando de las Naciones Unidas, y con las fuerzas leales al nuevo Gobierno. En una situación ideal, todas las fuerzas extranjeras que apoyasen las actividades humanitarias deberían formar parte de la UNAMIR. De no ser esto posible, el Secretario General pediría que el despliegue de las fuerzas extranjeras fuera autorizado por el Consejo, aun si su mandato fuera puramente humanitario, y que se establecieran disposiciones oficiales de enlace entre ellas y la UNAMIR.

El Secretario General finalizó indicando que el objetivo político fundamental debía ser la instauración de un sistema de gobierno de base amplia que ofreciese seguridad a todos los miembros de la sociedad, independientemente de su origen étnico o su condición social, y les diese cabida en el país. El Acuerdo de Arusha seguía teniendo vigencia para proporcionar los principios y un marco amplio para la creación de ese sistema. La OUA y la República Unida de Tanzania, que habían desempeñado un papel decisivo en la negociación del Acuerdo de Arusha, tendrían una función especial que desempeñar. Los cuatro países vecinos de Rwanda tenían también la responsabilidad especial de promover la estabilidad en Rwanda y de garantizar que sus territorios no se utilizasen para provocar una nueva desestabilización.

En su 3414a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló varios documentos¹³² a la atención de los miembros del Consejo. A continuación indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente¹³³ en nombre del Consejo:

El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la situación, descrita en el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1994 y en la información proporcionada oralmente por la Secretaría, imperante en Rwanda y en los países de la región, donde se han concentrado millones de personas desplazadas y de refugiados en las condiciones más precarias, tanto en lo que hace a los alimentos como a la salud.

Teniendo en cuenta la extrema gravedad de la situación, el Consejo considera que la tarea más urgente consiste actualmente en hacer frente a la crisis humanitaria masiva creada por esos desplazamientos de población. Con este fin, el Consejo expresa su reconocimiento a todos los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares que han respondido a ese reto humanitario y les

¹³² Cartas de fechas 19 de julio de 1994 del Encargado de Negocios interino del Zaire (S/1994/861), 2 de agosto de 1994 del Encargado de Negocios interino de la República Unida de Tanzania (S/1994/922), 1 de agosto de 1994 del Secretario General (S/1994/923), 5 de agosto de 1994 del Encargado de Negocios interino de Túnez (S/1994/945) y 4 de agosto de 1994 del Representante Adjunto de Alemania (S/1994/950), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, y cartas de fechas 4 y 8 de agosto de 1994 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo por el Encargado de Negocios interino de Francia (S/1994/933 y S/1994/944).

¹³³ S/PRST/1994/42.

¹³¹ S/1994/924.

alienta a proseguir y a redoblar, especialmente en el territorio de Rwanda, sus esfuerzos encaminados a prestar socorro de la mejor manera posible a los que han huido de sus hogares y de sus aldeas.

El Consejo considera, además, que el pronto regreso de los refugiados y los desplazados a sus hogares es esencial para la normalización de la situación en Rwanda. A este respecto, el Consejo condena enérgicamente los intentos de intimidar a los refugiados de aquellos que pretenden impedir su regreso a Rwanda. El Consejo insta a los ex dirigentes de Rwanda y a los que han asumido la responsabilidad política en los campamentos de refugiados a que cooperen con los representantes del Gobierno actual en los esfuerzos de reconciliación y repatriación y a que pongan fin de inmediato a las actividades y las campañas de propaganda encaminadas a desestabilizar la situación en Rwanda y a convencer a los refugiados de que permanezcan en el exilio.

El Consejo considera al mismo tiempo favorable el hecho de que el nuevo Gobierno de Rwanda haya manifestado su disposición a alentar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, a garantizar su protección y sus derechos y a permitir que se preste socorro a los que lo necesitan en todas las zonas del país. El Consejo considera que el nuevo Gobierno de Rwanda es responsable de llevar cuanto antes a la práctica estos compromisos, cuyo cumplimiento es esencial para apresurar el regreso de los refugiados a Rwanda.

El Consejo insta asimismo al Gobierno de Rwanda a que vele por que no se tomen represalias contra los que desean regresar a sus hogares y volver a dedicarse a sus ocupaciones. Exhorta con ese fin al Gobierno de Rwanda a que coopere con las Naciones Unidas, y en especial con la Comisión de Expertos prevista en virtud de la resolución 935 (1994) del Consejo, de 1 de julio de 1994, para asegurar que los culpables de las atrocidades cometidas en Rwanda, y en particular del crimen de genocidio, sean enjuiciados mediante un mecanismo o mecanismos apropiados que garanticen juicios justos e imparciales de conformidad con las normas internacionales de justicia. A este respecto, el Consejo acoge complacido la declaración reciente en que el nuevo Gobierno de Rwanda apoyó el establecimiento de un tribunal internacional, el informe del Secretario General de 26 de julio de 1994 sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos y la carta del Secretario General de fecha 29 de julio de 1994 relativa al nombramiento de sus miembros, e insta a la Comisión a que le presente lo antes posible sus conclusiones.

El Consejo acoge complacido la intención del Secretario General de adaptar las tareas prácticas de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda a la situación cambiante, dentro del marco de la resolución 925 (1994) del Consejo, de 8 de junio de 1994. El Consejo subraya que el despliegue completo de la Misión será importante para establecer un clima más seguro con el fin de acelerar el proceso de retorno de los refugiados y las personas desplazadas e impedir nuevos desplazamientos de población, en particular desde la zona humanitaria segura, que podrían exacerbar la situación en los países vecinos. Por esa razón, es esencial que se desplieguen sin demora los contingentes que deberán integrar la Misión y que se les proporcione lo antes posible la asistencia técnica que necesitan para ello.

El Consejo advierte también la importancia del despliegue en el territorio de Rwanda de observadores civiles encargados de vigilar el establecimiento de un clima más seguro y acoge a este respecto complacido las medidas que prevé adoptar el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con su mandato y con la asistencia de algunos Estados Miembros.

El Consejo reafirma, como se subraya en el informe del Secretario General de fecha 3 de agosto de 1994, que el Acuerdo de Paz de Arusha constituye un marco de referencia adecuado para promover la reconciliación nacional en Rwanda. El Consejo recuerda al Gobierno de Rwanda que es responsable de unir nuevamente a su población en una reconciliación nacional. En este contexto, el Con-

sejo encomia a los países vecinos de Rwanda y a la Organización de la Unidad Africana por su dedicación y por la asistencia que han prestado para lograr una solución del conflicto en Rwanda y les alienta a que sigan promoviendo la estabilidad en el país y en toda la región. El Consejo considera que los Estados vecinos son, por su parte, responsables de asegurar que no se usen sus territorios para desestabilizar aún más la situación.

Decisión de 14 de octubre de 1994 (3436a. sesión): declaración del Presidente

El 6 de octubre de 1994, de conformidad con la resolución 925 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los progresos realizados por la UNAMIR¹³⁴. El Secretario General comunicó que desde que se había declarado la cesación del fuego el 18 de julio de 1994, los enfrentamientos en Rwanda prácticamente habían cesado. El Gobierno de Unidad Nacional de base amplia había establecido el control en todo el territorio nacional. La situación interna de Rwanda avanzaba constantemente hacia su normalización y el Gobierno parecía reconocer la necesidad de incluir en las estructuras de administración y de seguridad a todos sus ciudadanos, independientemente de su origen étnico. Aunque aún había más de 2 millones de refugiados rwandeses en los países vecinos, el Gobierno había iniciado gestiones, en coordinación con las Naciones Unidas, para promover su regreso voluntario a Rwanda en condiciones de seguridad. El Secretario General había impartido a su Representante Especial instrucciones de que realizara una misión al Zaire y a la República Unida de Tanzania para ocuparse del problema de la presencia de ex dirigentes políticos, de elementos militares y de paramilitares en los campamentos de refugiados rwandeses, especialmente en los del Zaire, lo que había tenido un efecto desestabilizador en la seguridad de los campamentos. Su Representante Especial había llegado a la conclusión de que la manera más eficaz de garantizar la seguridad de los refugiados y su libertad para regresar a Rwanda sería separar a los dirigentes políticos, los ex militares de las fuerzas del Gobierno rwandés y los elementos paramilitares del resto de la población de los refugiados. Para ocuparse más cabalmente de los problemas que ello planteaba y evaluar las necesidades financieras, logísticas y de seguridad, se había establecido un grupo de trabajo conjunto Zaire/Naciones Unidas.

El Secretario General suscribía además la recomendación hecha por la Comisión de Expertos en su informe preliminar de que fuese un tribunal penal internacional el que juzgase a las personas sospechosas de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de crímenes de lesa humanidad y de actos de genocidio. Señaló que la Comisión consideraba preferible que se ampliase la jurisdicción del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia a fin de que abarcase los delitos internacionales perpetrados en Rwanda a partir del 6 de abril de 1994, en lugar de instituir un tribunal penal internacional *ad hoc* distinto. Correspondía al Consejo decidir qué medidas habían de adoptarse.

El Secretario General también exhortó al Gobierno de Rwanda a que mantuviese un diálogo franco con todos los grupos de intereses políticos, incluidos los ex funcionarios gubernamentales, salvo aquellas personas respecto de las

¹³⁴ S/1994/1133.

cuales, previo juicio con arreglo a derecho, se comprobare que estaban directamente implicadas en actos de genocidio. Concluyó observando que la evolución de la situación en Rwanda y en los países vecinos confirmaba el argumento a favor de adoptar un enfoque más amplio respecto de la cuestión de la reconciliación nacional y los demás aspectos de la crisis. Recordando que la misión que había enviado el Consejo a Burundi los días 13 y 14 de agosto de 1994 había recomendado, entre otras cosas, que se convocara una conferencia internacional a fin de examinar los problemas de la subregión, indicó que él seguiría celebrando consultas con todas las partes interesadas a fin de determinar de qué modo podrían las Naciones Unidas prestar asistencia en la preparación y la celebración de esa conferencia.

En su 3436a. sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 28 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda¹³⁵. Luego señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo¹³⁶:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda. El Consejo destaca la importancia que asigna a la función de la Misión, cuya presencia neutral e independiente es crucial para crear condiciones de seguridad. Acoge con beneplácito el calendario revisado del Secretario General para el despliegue de la Misión, cuya finalidad es fomentar la seguridad en todos los sectores del país y crear condiciones conducentes al regreso de los refugiados. También acoge con beneplácito la asistencia que la Misión proporciona a los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por establecer una nueva fuerza de policía integrada. Alienta a la Misión a continuar prestando esa asistencia y pide al Secretario General que le suministre una información detallada respecto de ese programa.

El Consejo sigue en extremo preocupado por la suerte de los millones de refugiados y personas desplazadas en Rwanda y en los países de la región. Reitera su opinión de que el regreso de esas personas a sus hogares es esencial para la normalización de la situación en Rwanda y para la estabilización de la región. Deplora los continuos actos de intimidación y de violencia en los campamentos de refugiados dirigidos a impedir que la población de refugiados que allí se encuentra regrese a sus hogares. Acoge con beneplácito el compromiso asumido por los Gobiernos del Zaire, de la República Unida de Tanzania y de Burundi para ayudar a resolver los problemas con que se enfrentan los refugiados y les pide que hagan cuanto esté a su alcance por garantizar la seguridad de los refugiados y del personal internacional que proporciona asistencia humanitaria a los refugiados.

El Consejo advierte la opinión expresada en el informe de que el medio más efectivo de garantizar la seguridad de los refugiados y su libertad para ejercer el derecho a regresar a Rwanda sería separar a los dirigentes políticos, a los soldados de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés y a los elementos paramilitares del resto de la población de los campamentos de refugiados, y espera recibir, lo antes posible, un nuevo informe del Secretario General a este respecto, basado, entre otras cosas, en las comprobaciones del equipo de las Naciones Unidas que participa en el grupo de trabajo con-

junto Zaire/Naciones Unidas. Subraya, una vez más, las responsabilidades que incumben a los países vecinos, incluida la de asegurar que no se utilicen sus territorios para desestabilizar la situación.

El regreso de los refugiados depende también de manera decisiva de la situación imperante en Rwanda, incluida la existencia de un clima de confianza y el establecimiento de un entorno más seguro. El Consejo advierte el importante papel que los supervisores de derechos humanos y su pronto despliegue desempeñarán en este contexto, y advierte también la importancia de la cooperación existente entre ellos y la Misión. El Consejo subraya la importancia que atribuye a que la Misión disponga de un servicio eficaz de radiodifusión para suministrar información objetiva. Abriga la esperanza de que el Gobierno de Rwanda proporcionará asistencia para que la proyectada emisora de radio de las Naciones Unidas pueda comenzar a funcionar lo antes posible.

El Consejo acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Rwanda para facilitar el regreso de los refugiados e iniciar el difícil proceso de reconciliación nacional y reconstrucción del país. Advierte con preocupación las informaciones de que puede haber habido algunas represalias y afirma la importancia que concede a que se evite la toma de represalias contra los que regresan a sus hogares y a que se salvaguarden sus derechos de propiedad. Acoge con beneplácito la rapidez con que las Naciones Unidas y el Gobierno de Rwanda respondieron a las alegaciones de que algunos soldados del Ejército Patriótico Rwandés podrían haber sido responsables de matanzas sistemáticas. Subraya la importancia que atribuye a que se lleve a cabo una investigación expeditiva y a fondo de esas alegaciones.

El Consejo acoge con beneplácito las seguridades dadas a los miembros del Consejo por el Presidente Bizimungu del compromiso contraído por su Gobierno de tratar de lograr la reconciliación nacional y promover el respeto de los derechos fundamentales de las personas. El Consejo subraya la importancia que atribuye a que el Gobierno de Rwanda haga realidad ese compromiso. En este contexto, suscribe el llamamiento del Secretario General al Gobierno de Rwanda para que mantenga un diálogo abierto con todos los grupos de intereses políticos en Rwanda, en un esfuerzo por lograr una genuina reconciliación entre todos los elementos de la sociedad de Rwanda, dentro del marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha. En particular, el Consejo alienta al Gobierno de Rwanda a continuar sus esfuerzos para invitar a miembros del Movimiento Republicano Nacional para el Desarrollo que no intervinieron en las matanzas a participar en el Gobierno e integrar a los miembros de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en el nuevo ejército.

El Consejo reitera su opinión de que las personas responsables de infracciones graves del derecho internacional humanitario y de actos de genocidio deben ser enjuiciadas. Subraya que las personas que hayan intervenido en esos actos no pueden obtener inmunidad de jurisdicción huyendo del país y toma nota de que a esas personas no se les aplican las disposiciones de la Convención sobre el estatuto de los refugiados. En este contexto, el Consejo está examinando las recomendaciones de la Comisión de Expertos sobre el establecimiento de un tribunal internacional y tomará rápidamente una decisión al respecto.

El Consejo elogia la asistencia prestada por la comunidad internacional, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en respuesta a la crisis de Rwanda. Les pide que mantengan su apoyo durante el difícil período de transición y reorienten su apoyo del socorro a la rehabilitación y la reconstrucción. Hace suyas las opiniones del Secretario General respecto de la importancia de proporcionar una asistencia inmediata y coordinada orientada en particular a la restauración de la administración civil y a la reconstrucción de la infraestructura social y económica del país.

El Consejo conviene con el Secretario General en que los acontecimientos en Rwanda refuerzan la necesidad de adoptar un enfo-

¹³⁵ S/1994/1115.

¹³⁶ S/PRST/1994/59.

que más amplio de la cuestión de la reconciliación nacional y otros aspectos fundamentales de la crisis. Le alienta a continuar sus consultas sobre el modo en que las Naciones Unidas pueden ayudar en los preparativos y la celebración de una conferencia internacional que se encargue de examinar los problemas de la subregión.

El Consejo seguirá ocupándose del asunto.

Decisión de 8 de noviembre de 1994 (3453a. sesión): resolución 955 (1994)

En una carta de fecha 1 de octubre de 1994¹³⁷, el Secretario General presentó al Presidente del Consejo el informe preliminar de la Comisión de Expertos¹³⁸. El Secretario General señalaba a su atención las conclusiones preliminares alcanzadas por la Comisión, a saber, que en el período comprendido entre el 6 de abril y el 15 de julio de 1994, personas pertenecientes a ambos bandos en el conflicto armado habían perpetrado violaciones graves del derecho internacional humanitario; personas pertenecientes a ambos bandos en el conflicto armado habían perpetrado crímenes de lesa humanidad en Rwanda; y elementos hutu habían perpetrado actos de genocidio contra el grupo tutsi de forma concertada, planificada, sistemática y metódica. La Comisión no había descubierto ninguna prueba que indicase que elementos tutsi hubiesen perpetrado actos con la intención de destruir al grupo étnico hutu como tal. La Comisión había recomendado que el Consejo tomase todas las medidas necesarias para que los responsables de las mencionadas violaciones graves de los derechos humanos en Rwanda durante el conflicto armado fuesen acusados ante un tribunal penal internacional independiente e imparcial. Había recomendado además que el Consejo enmendara el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a fin de que pudiese conocer delitos cometidos en Rwanda.

En su 3453a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda: creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos de Rwanda responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos”. Después de la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹³⁹ así como un proyecto de resolución presentado por la Argentina, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido¹⁴⁰.

¹³⁷ S/1994/1125.

¹³⁸ *Ibid.*, anexo.

¹³⁹ Informe del Secretario General sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 935 (1994) (S/1994/879); cartas de fechas 29 de julio de 1994 del Secretario General (S/1994/906), 28 de septiembre de 1994 del representante de Rwanda (S/1994/1115), 1 de octubre de 1994 del Secretario General, por la que transmitió el informe preliminar de la Comisión de Expertos imparcial establecida de acuerdo con la resolución 935 (1994) (S/1994/1125), y 31 de octubre de 1994 del Encargado de Negocios interino de Uganda (S/1994/1230), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad; y nota del Secretario General por la que transmitió los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (S/1994/1157).

¹⁴⁰ S/1994/1168.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia afirmó que los responsables de los crímenes perpetrados en Rwanda debían recibir el castigo que merecían. Esa era la principal tarea, pero no la única, del Tribunal internacional que había de crearse. La Federación de Rusia consideraba también que, mediante su actividad, el tribunal debía promover el proceso de reconciliación nacional, el retorno de los refugiados y la restauración y el mantenimiento de la paz en Rwanda. El apoyo al proyecto de resolución daría otra señal clara e inequívoca de que la comunidad internacional no toleraría las graves violaciones de las normas del derecho internacional humanitario y el que no se respetasen los derechos individuales. Añadió que la historia del establecimiento de tribunales internacionales, primero en la ex Yugoslavia y luego en Rwanda, reforzaba la convicción de su país de la necesidad de establecer en un futuro próximo una corte penal internacional permanente¹⁴¹.

Luego se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado con 13 votos a favor, 1 en contra (Rwanda) y 1 abstención (China), como resolución 955 (1994), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 935 (1994), de 1 de julio de 1994, y su carta de fecha 29 de julio de 1994, y habiendo tomado nota de los informes del Relator Especial para Rwanda de la Comisión de Derechos Humanos,

Expresando reconocimiento por la labor cumplida por la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 935 (1994), en particular por su informe preliminar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda transmitido por el Secretario General en su carta de 1 de octubre de 1994,

Expresando una vez más su profunda preocupación por la información de que se han cometido en Rwanda actos de genocidio y otras violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario,

Habiendo determinado que esta situación sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a poner fin a esos crímenes y a tomar medidas eficaces para enjuiciar a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares de Rwanda, el enjuiciamiento de los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario permitiría alcanzar este objetivo y contribuiría al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz,

Estimando que la creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y demás violaciones antes mencionadas del derecho internacional humanitario contribuirá a que se ponga fin a esas violaciones y a que sus secuelas sean reparadas efectivamente,

Destacando la necesidad de obtener cooperación internacional para fortalecer los tribunales y el sistema judicial de Rwanda teniendo presente, en particular, que esos tribunales tendrán que juzgar a un gran número de sospechosos,

Considerando que la Comisión de Expertos Establecida en virtud de la resolución 935 (1994) debe seguir reuniendo con carácter urgente la información relativa a las pruebas de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio

¹⁴¹ S/PV.3453, págs. 2 y 3.

de Rwanda y presentar su informe final al Secretario General a más tardar el 30 de noviembre de 1994,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* por la presente, habiendo recibido la petición formulada por el Gobierno de Rwanda, establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a los ciudadanos de Rwanda presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 y, con este fin, aprobar el estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda que figura en el anexo de la presente resolución¹⁴²;

2. *Decide* que todos los Estados cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda y con sus órganos, de conformidad con la presente resolución y con el estatuto del Tribunal, y que, en consecuencia, todos los Estados tomen las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la presente resolución y del estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia de las Salas de Primera Instancia y de cumplir las órdenes dictadas por estas con arreglo al artículo 28 del estatuto, y pide a los Estados que mantengan informado al Secretario General acerca de esas medidas;

3. *Considera* que el Gobierno de Rwanda debe ser notificado antes de que se adopten decisiones con arreglo a los artículos 26 y 27 del estatuto;

4. *Insta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten fondos, equipo y servicios al Tribunal Internacional para Rwanda, incluso servicios de expertos;

5. *Pide* al Secretario General que ponga en práctica con urgencia la presente resolución y, en particular, que tome cuanto antes disposiciones prácticas para el eficaz funcionamiento del Tribunal Internacional para Rwanda, incluida la formulación de recomendaciones al Consejo sobre posibles lugares para la sede del Tribunal, y que le presente informes periódicos;

6. *Decide* que la sede del Tribunal Internacional para Rwanda sea determinada por el Consejo atendiendo a consideraciones de justicia y equidad, así como de eficiencia administrativa, incluido el acceso a los testigos, y de economía, con sujeción a la formalización de disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Estado de la sede que sean aceptables para el Consejo, teniendo en cuenta que el Tribunal podría reunirse fuera de su sede cuando lo considerase necesario para el buen desempeño de sus funciones, y decide que se establezca una oficina en Rwanda y se tramiten causas en el país en los casos en que ello sea viable y apropiado, con sujeción a la concertación de arreglos apropiados análogos;

7. *Decide* seguir aumentando, si es necesario, el número de magistrados y Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda;

8. *Decide* continuar examinando activamente la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que independientemente de la comunidad a la que perteneciesen los autores de las violaciones de las normas más fundamentales del derecho en caso de guerra, crímenes de lesa humanidad y, más que nada, actos de genocidio, debían ser procesados y enjuiciados. Esos actos, sin duda, correspondían a la jurisdicción de un tribunal internacional que pudiese impartir justicia de forma imparcial y patente en

nombre de toda la comunidad humana. Debido sobre todo a su gravedad, los delitos que eran competencia del Tribunal representaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y justificaban que se recurriese al Capítulo VII de la Carta. Esa solución obligatoria para todos los Estados tenía otra ventaja: la de hacer que las acciones contra los sospechosos estuviesen exentas de todo asomo de venganza o parcialidad. La creación del Tribunal debería contribuir así a recuperar la paz civil en el territorio de Rwanda. Señaló que no todos los que habían perpetrado graves crímenes podrían ser juzgados por el Tribunal Internacional, que habría de determinar de qué casos se debería ocupar, mientras que los demás sospechosos quedarían sujetos a las jurisdicciones nacionales de Rwanda o de otros Estados. Indicó también que el Tribunal sería competente en las violaciones cometidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994. En el caso de que se repitieran disturbios graves con violaciones del derecho humanitario después del final de 1994, el Consejo podría extender la competencia temporal del Tribunal más allá del plazo fijado. En conclusión, esperaba que los juicios de asuntos similares en el futuro se realizasen en una corte penal internacional establecida por tratado de forma permanente. A juicio de Francia, solo por que no existía esa corte el Consejo había tenido que utilizar su autoridad para crear primero un tribunal internacional y luego otro de forma *ad hoc*. Esa acción del órgano encargado del mantenimiento de la paz era algo legítimo e indispensable¹⁴³.

El representante de Nueva Zelanda destacó que al aprobar la resolución 955 (1994) el Consejo había decidido en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. El artículo VII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio preveía medidas en virtud de la Carta para suprimir el genocidio, y el artículo VI de esa Convención preveía el establecimiento de tribunales internacionales para juzgar a las personas acusadas de genocidio. Por consiguiente, el Consejo estaba actuando dentro del marco del derecho internacional al utilizar su autoridad en virtud de la Carta para responder, como lo había hecho, a la recomendación de la Comisión de Expertos. El Consejo había actuado con rapidez, pero también con responsabilidad. Era decepcionante, sin embargo, que la resolución no se hubiese aprobado por consenso. El orador recordó que el Gobierno de Rwanda había pedido la creación del Tribunal y por ello se sentía decepcionado de que no hubiese apoyado la resolución. Su delegación entendía que eso era debido principalmente al deseo del Gobierno de Rwanda de que quienes fuesen declarados culpables de genocidio fuesen ejecutados. A ese respecto, apuntó que durante más de 30 años, las Naciones Unidas habían tratado de que se eliminase progresivamente la pena de muerte y que por ello sería totalmente inaceptable introducirla en ese contexto. Es más, iría también en contra del espíritu del Acuerdo de Arusha, que el Gobierno de Rwanda había dicho que cumpliría y que comprometía a todas las partes en Rwanda a aceptar las normas internacionales de derechos humanos. Nueva Zelanda no podría apoyar ninguna propuesta que cambiase el carácter internacional del Tribunal o introdujese sugerencia alguna de que el Tribunal pudiese estar subordinado a la interven-

¹⁴² El texto del estatuto se puede consultar en *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1994 (S/INF/50)*, resolución 995 (1994), anexo.

¹⁴³ S/PV.3453, págs. 3 y 4.

ción política de Rwanda. El orador indicó además que el Consejo no introducía simplemente una adición al Tribunal sobre la ex Yugoslavia, ya que había reconocido que había diferencias importantes entre ambas situaciones. Es más, el objeto de la jurisdicción del Tribunal no eran los crímenes de guerra, sino el genocidio, como había pedido Rwanda. Indicó también que el Tribunal sería específico para Rwanda y que la cuestión de la jurisdicción temporal del Tribunal se había ampliado hacia atrás, a enero de 1994, de forma que incluyera los actos de planificación del genocidio ocurrido en abril de ese año. Creía que el Consejo había tratado sinceramente de responder a las inquietudes razonables de Rwanda y esperaba que Rwanda brindase a su vez su cooperación al Tribunal. A ese respecto, observó que la garantía de un juicio justo e imparcial hasta cierto punto alentaría a volver a su patria a los millones de refugiados rwandeses que se encontraban en los países vecinos¹⁴⁴.

El representante del Reino Unido señaló que la Comisión de Expertos había recomendado con firmeza la creación de un tribunal penal internacional para Rwanda y no uno nacional porque a su juicio el primero correspondería mejor a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. La Comisión también había indicado que la gravedad de las violaciones de los derechos humanos cometidas en Rwanda iba más allá de lo estrictamente relacionado con ese país, que concernía a toda la comunidad internacional y además, que se hacía necesario no solo garantizar la justicia respecto de las atrocidades ya perpetradas, sino también como forma de disuasión para el futuro. Su Gobierno compartía esas opiniones. El orador destacó que era fundamental mantener en el estatuto y en la resolución el carácter internacional del Tribunal, lo que significaba que no se habían podido aceptar algunos de los cambios solicitados porque sacrificaban esa característica. Pero estaba seguro de que el Consejo podía esperar del Gobierno de Rwanda el grado de cooperación que se exigía a todos los Estados Miembros cuando se trataba de resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII. En la resolución 955 (1994) se indicaba claramente que todos los Estados Miembros tenían obligaciones con respecto al Tribunal relacionado con Rwanda¹⁴⁵.

Según el representante de la Argentina, el establecimiento del Tribunal *ad hoc* por parte del Consejo respondía a las circunstancias específicas que vivía Rwanda y al pedido expreso que había realizado el Gobierno de ese país por una acción rápida y efectiva que contribuyese a la reconciliación y restauración y al mantenimiento de la paz en Rwanda. Quedaba claro que al constituirse como un órgano *ad hoc* ese Tribunal no estaba facultado para crear normas de derecho internacional ni para legislar respecto de ese derecho, sino para aplicar el derecho internacional existente. Señaló que un tribunal internacional permanente, para constituirse como legítimo y eficaz, debería ser el producto de un tratado concertado entre Estados soberanos. Su delegación veía con satisfacción que los lineamientos contenidos en el estatuto del Tribunal eran de naturaleza de asegurar adecuadamente la debida legitimidad y transparencia a las decisiones del Tri-

bunal, así como los derechos humanos y libertades fundamentales de los acusados¹⁴⁶.

El representante del Brasil afirmó que su país no estaba convencido de que la competencia para establecer una jurisdicción penal internacional, o para ejercerla, fuese una de las atribuciones constitucionales del Consejo, ni que la opción de recurrir a una resolución de ese órgano fuese el método más apropiado a tales fines. Señaló que la autoridad del Consejo no se la había otorgado el propio Consejo, sino que nacía de una delegación de poder que le conferían todos los Miembros de la Organización, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta. Por esa misma razón, los poderes y responsabilidades del Consejo en virtud de la Carta debían interpretarse estrictamente y no podían crearse, recrearse ni reinterpretarse por decisiones del propio Consejo. Además, las responsabilidades del Consejo no residían en el campo del fortalecimiento institucional o judicial, sino en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, invocar el Capítulo VII de la Carta a fin de crear un tribunal internacional iba más allá, a juicio del Brasil, de la competencia del Consejo, según estaba claramente definida en la Carta. Además, como el genocidio era uno de los delitos más graves que iba a juzgar ese Tribunal, debería haberse observado el principio establecido en el artículo VI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en virtud del cual la parte interesada debe aceptar la jurisdicción de un tribunal penal internacional. El Brasil hubiera preferido que una iniciativa de esa naturaleza hubiera sido sometida a deliberaciones más exhaustivas y amplias, con la participación adecuada de un amplio número de miembros de las Naciones Unidas. El método que prefería el Brasil para crear un tribunal penal internacional seguía siendo la celebración de una convención por parte de la comunidad internacional en la que se estableciesen claramente la jurisdicción y el mandato del tribunal. Como en el caso de la creación del Tribunal para la ex Yugoslavia, el voto del Brasil sobre el establecimiento de un Tribunal Internacional para Rwanda no debía interpretarse como un apoyo total a las cuestiones de procedimiento o de fondo pertinentes. En opinión del Brasil, ninguno de esos casos constituía un precedente jurídico para el futuro. Sin embargo, puesto que el propósito fundamental del Tribunal Internacional era juzgar a los responsables de las masacres, el Brasil había votado a favor de su creación, al tiempo que matizaba su apoyo con los graves reparos ya indicados, tanto de procedimiento como de fondo. Las iniciativas excepcionales *ad hoc* del Consejo tal vez no fuesen la mejor manera de promover la aplicación uniforme, equilibrada y eficaz del derecho internacional humanitario o de crear un ambiente propicio para afianzar el estado de derecho en el orden público internacional¹⁴⁷.

Según el representante de China, la creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de crímenes que violaban gravemente el derecho internacional humanitario era una medida especial adoptada por la comunidad internacional para tratar de resolver problemas especiales. Solo era un suplemento a la jurisdicción penal nacional y al ejercicio de la jurisdicción

¹⁴⁴ *Ibíd.*, págs. 4 a 6.

¹⁴⁵ *Ibíd.*, pág. 6.

¹⁴⁶ *Ibíd.*, pág. 8.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, págs. 9 y 10.

universal sobre ciertos crímenes internacionales. China no era partidaria de invocar a discreción el Capítulo VII de la Carta para crear un tribunal internacional mediante la aprobación de una resolución. No obstante, con el objetivo de defender la justicia y hacer que compareciesen ante la misma lo antes posible los responsables de crímenes que violaban gravemente el derecho internacional humanitario —y especialmente teniendo presente el deseo urgente del Gobierno de Rwanda, las circunstancias singulares imperantes entonces en ese país y la firme exigencia de los países africanos y de la comunidad internacional— China había estado dispuesta al principio a dar consideración favorable al proyecto de resolución y al proyecto de estatuto. Haciendo notar que el Gobierno de Rwanda había manifestado que deseaba más consultas con respecto al establecimiento del Tribunal, a su juicio, esa solicitud debería haberse tenido en cuenta. Sin la cooperación y el apoyo plenos del Gobierno sería difícil que el Tribunal cumpliera sus obligaciones de forma eficaz. Por lo tanto, era imprudente votar precipitadamente sobre ese proyecto de resolución que el Gobierno de Rwanda todavía encontraba difícil de aceptar¹⁴⁸.

El representante de España señaló que no solo el pueblo rwandés sino toda la comunidad internacional se veía afectada por lo acaecido en Rwanda. De ahí que, por segunda vez en su historia, el Consejo, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta, hubiese creado un órgano jurisdiccional de competencia particular pero con amplios poderes para dictar justicia. Se habían dado en el Consejo, por una parte, el unánime acuerdo sobre la necesidad de la creación de un Tribunal Internacional para Rwanda, como, por otra parte, algunas diferencias de opinión entre los miembros del Consejo en el plano de la regulación estatutaria del Tribunal. Del mismo modo que en el caso del Tribunal para la ex Yugoslavia, España consideraba que la independencia era el más importante de los atributos del Tribunal Internacional para Rwanda: independencia frente a los gobiernos y frente a los tribunales nacionales e incluso independencia frente a las propias Naciones Unidas. También, aunque el nuevo Tribunal compartiría con el Tribunal para la ex Yugoslavia algunos aspectos, gozaría de independencia jurídica, pues se trataba de un Tribunal separado, con su propio estatuto, ámbito de jurisdicción y reglas de actuación. Las repercusiones financieras del funcionamiento del nuevo Tribunal serían menos elevadas que si se tratara de un tribunal enteramente de nueva planta, pues se aprovecharía buena parte de los recursos del Tribunal para la ex Yugoslavia. Señaló también que la eficacia del Tribunal dependería al fin del impulso, apoyo y colaboración de la comunidad internacional. El orador señaló además que la decisión de aprobar la resolución 955 (1994) se producía dentro de las facultades que la Carta confería al Consejo para actuar en caso de amenazas a la paz. Sin embargo, la creación del Tribunal, como igualmente la que la había precedido para el caso de la ex Yugoslavia, no debería cortar en modo alguno el camino por el que la sociedad internacional iba hacia la creación de una jurisdicción penal universal. Las soluciones caso por caso podían ser adecuadas ante razones de urgencia, pero una institución general daría mejor solución a problemas particulares¹⁴⁹.

El representante de Nigeria, aunque lamentaba que Rwanda no hubiese podido brindar su apoyo a la resolución 955 (1994), observó que el nuevo Gobierno de Rwanda había declarado que estaba dispuesto a cooperar con el Tribunal Internacional. Su delegación entendía que el Tribunal Internacional para Rwanda no había sido creado para reemplazar la soberanía de Rwanda, sino para complementarla. El carácter internacional e imparcial del Tribunal mejoraría las perspectivas de reconciliación nacional en Rwanda. Al mismo tiempo, hizo notar que el establecimiento de un tribunal internacional no era óbice para que el Gobierno de Rwanda estableciese un tribunal nacional que quizás quisiese establecer para abordar las cuestiones de forma concurrente sobre la base de las perspectivas e intereses nacionales¹⁵⁰.

El representante de Rwanda afirmó que había varios motivos para la solicitud del Gobierno de Rwanda de que se estableciese un tribunal internacional. Primero, el Gobierno quería asociar a la comunidad internacional y quería asimismo aumentar el carácter ejemplar de una justicia que se consideraría completamente neutra y equitativa. Segundo, hizo un llamamiento a una presencia internacional a fin de evitar toda sospecha de que se quisiera organizar una justicia expeditiva y de venganza. Tercero, deseaba facilitar que se diese alcance a los criminales que se habían refugiado en países extranjeros. Cuarto, el genocidio cometido en Rwanda era un crimen de lesa humanidad y debería ser suprimido por la comunidad internacional en su conjunto. Sin embargo, su Gobierno todavía no estaba satisfecho con la resolución 955 (1994) ni con el estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda tal como se presentaba. Consideraba que las fechas fijadas para la competencia *ratione temporis* del Tribunal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, eran inadecuadas, habiendo propuesto el período que iba del 1 de octubre de 1990, el comienzo de la guerra, al 17 de julio de 1994, el fin de la guerra. Un tribunal internacional que se negaba a considerar las causas y la planificación del genocidio en Rwanda y los modelos piloto que habían precedido al gran genocidio de abril de 1994 no sería de ninguna utilidad para Rwanda, ya que no contribuiría a erradicar la cultura de la impunidad ni a crear un ambiente propicio para la reconciliación nacional. La composición y la estructura del Tribunal eran inapropiadas e ineficaces. Había la intención de dispersar los recursos y las energías del Tribunal juzgando crímenes que serían de la competencia de los tribunales internos. Nada en el proyecto de resolución y el estatuto indicaba cuál sería el orden de prioridad de los crímenes que consideraría el Tribunal. También inquietaba que ciertos países que habían tomado una parte muy activa en la guerra civil en Rwanda pudiesen proponer candidaturas de jueces para el Tribunal y participar en su elección. Su Gobierno no podía aceptar que en el proyecto de estatuto del Tribunal se propusiese que los condenados fuesen encarcelados en prisiones fuera de Rwanda y que se otorgase a esos países la autoridad de tomar decisiones sobre los detenidos. Eso deberían decidirlo el Tribunal Internacional o, por lo menos, los rwandeses. Además, el Tribunal establecía una disparidad de penas, ya que excluía la pena capital, prevista en el código penal rwandés, lo que generaría una situación que no favorecería la reconciliación nacional

¹⁴⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁴⁹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁵⁰ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

en Rwanda. Por último, su Gobierno había pedido que se estableciera un tribunal internacional por razones pedagógicas para la población rwandesa, para luchar contra la impunidad a la que estaba habituada y para fomentar la reconciliación nacional. Por tanto, parecía evidente que la sede del Tribunal Internacional debería establecerse en Rwanda, ya que juzgaría a los detenidos rwandeses, a los responsables de crímenes cometidos en Rwanda contra los rwandeses. Establecer la sede del Tribunal en suelo rwandés favorecería una armonización entre la jurisprudencia nacional y la internacional. Por esas razones, su Gobierno había decidido votar en contra del proyecto de resolución¹⁵¹.

La Presidenta, haciendo uso de la palabra en su condición de representante de los Estados Unidos, lamentó la decisión de Rwanda de votar en contra de la resolución e instó al Gobierno de esta a que cumpliera con su obligación de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional. Su Gobierno apoyaba plenamente el establecimiento de una oficina del Tribunal en Kigali y reconocía que buena parte de la labor del Tribunal debía realizarse necesariamente en Rwanda. Esperaba también que continuasen las consultas relativas a la sede oficial del Tribunal. La oradora destacó que un reto importante era hallar la financiación necesaria para el Tribunal e instó a todos los Estados Miembros a que hiciesen contribuciones voluntarias. Concluyó diciendo que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de velar por que el Tribunal pudiese alcanzar su objetivo —que el Consejo reconocía cada vez más—: responsabilizar a quienes han cometido violaciones del derecho internacional humanitario¹⁵².

Decisión de 30 de noviembre de 1994 (3472a. sesión): declaración de la Presidenta

El 18 de noviembre de 1994, de conformidad con la declaración de la Presidencia de 14 de octubre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses¹⁵³. El informe giraba en torno a la cuestión de la seguridad en los campamentos del Zaire. El Secretario General comunicó que se calculaba que 1,2 millones de personas que habían huido de Rwanda a mediados de julio hacia la región de Kivu en el Zaire estaban viviendo en campamentos superpoblados, caóticos y cada vez más inseguros. Los ex dirigentes políticos rwandeses, los soldados de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés y elementos paramilitares controlaban los campamentos y estaban decididos a impedir, de ser preciso por la fuerza, que los refugiados regresasen a Rwanda. Se creía que podrían estar almacenando y vendiendo alimentos distribuidos por los organismos de socorro como preparativo para la invasión armada de Rwanda. La seguridad se veía menoscabada aún más por la situación general de desorden y las actividades delictivas. Como resultado de esa situación, las organizaciones no gubernamentales encargadas del socorro se habían retirado. El temor a que el Gobierno tomase represalias por las atrocidades cometidas durante el genocidio era otra razón para la lentitud de la repatriación de los refugiados.

El Secretario General indicó tres opciones para mejorar la seguridad en los campamentos: a) una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹⁵⁴, opción de la que era partidario; b) una fuerza de las Naciones Unidas, constituida con arreglo al Capítulo VII de la Carta; y c) una fuerza multinacional, autorizada por el Consejo con arreglo al Capítulo VII de la Carta aunque no bajo el mando de las Naciones Unidas. Observó que lo primero que debía hacer la comunidad internacional para promover la repatriación de los refugiados era realizar un esfuerzo decidido por mejorar las condiciones de seguridad de los campamentos de refugiados rwandeses, particularmente los del Zaire. Cualquier operación de esa naturaleza sería inútil si en Rwanda no se realizasen paralelamente esfuerzos en pro de la reconciliación nacional. La empresa sería difícil, compleja y, en cierta medida, sin precedentes.

El Secretario General indicó además que había que adoptar un planteamiento integrado por dos elementos paralelos, consistente en abordar los problemas de la seguridad en los campamentos y al mismo tiempo ayudar al Gobierno rwandés a crear en Rwanda las condiciones necesarias para que pudiese tener lugar una repatriación y reintegración en gran escala de los refugiados y de los desplazados internos. El Gobierno necesitaba también que la comunidad internacional le proporcionase de inmediato una cuantiosa ayuda financiera y técnica para establecer condiciones de seguridad, mantener el orden jurídico, y para la administración de la justicia, la rehabilitación económica y social y la reconciliación nacional en provecho de todos los rwandeses. Al respecto, se habían desplegado en el país unos 60 supervisores de derechos humanos para que vigilasen las condiciones en que se encontraban los refugiados que regresaban al país y los desplazados internos. Además, la UNAMIR había previsto desplegar oficiales de asuntos políticos, con la misión concreta de prestar ayuda al Gobierno para promover la reconciliación nacional y rehabilitar la administración pública, y para facilitar la coordinación de las actividades de la UNAMIR con las de otros organismos y programas de las Naciones Unidas.

El Secretario General indicó que su intención era concentrar todos los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas en las prioridades inmediatas de crear condiciones de seguridad en los campamentos de refugiados en el Zaire y proveer asistencia financiera y técnica al Gobierno de Rwanda. Una vez que se hubiese avanzado en esos dos frentes, trabajaría con la OUA para resolver los problemas más generales de la subregión. La primera medida sería la convocación de la conferencia regional sobre la asistencia a los refugiados, personas que retornaban y desplazados en la región de los Grandes Lagos, decidida por la OUA en Túnez en junio de 1994 y que la Asamblea General había apoyado en su resolución 49/7. Más adelante, las Naciones Unidas y la OUA deberían convocar una conferencia más amplia que examinase una gama de cuestiones políticas y de otra índole, inclusive la reconciliación nacional y las cuestiones relacionadas con la tierra, a fin de definir soluciones de largo plazo que garantizaran la paz, la seguridad y el desarrollo de la subregión.

En su 3472a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe en su orden del

¹⁵¹ *Ibíd.*, págs. 13 a 16.

¹⁵² *Ibíd.*, págs. 17 y 18.

¹⁵³ S/1994/1308.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, párrs. 18 a 25.

día. Después de la aprobación del orden del día, la Presidenta señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 15 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante del Zaire¹⁵⁵. Luego indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se la había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo¹⁵⁶:

El Consejo de Seguridad ha examinado atentamente el informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994 sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, particularmente los situados en el Zaire. El Consejo está profundamente preocupado por la situación descrita en el informe del Secretario General.

El Consejo condena las medidas que están adoptando los antiguos dirigentes rwandeses, así como las antiguas fuerzas gubernamentales y los elementos paramilitares, para impedir, por la fuerza en algunos casos, la repatriación de los refugiados que se encuentran en los campamentos. Condena asimismo la injerencia de esos grupos y particulares en la prestación de socorros humanitarios, y experimenta una profunda preocupación por el hecho de que esa injerencia haya ya provocado la retirada de algunos organismos no gubernamentales encargados de la distribución de suministros de socorro dentro de los campamentos.

El Consejo está alarmado por los indicios de que esos mismos grupos y particulares tal vez estén preparando una invasión armada de Rwanda. El Consejo deplora que al parecer los alimentos distribuidos por los organismos de socorro para las personas que se encuentran en los campamentos se estén utilizando indebidamente con aquel fin. El Consejo condena todas las medidas de esa índole. El Consejo advierte a esas personas, muchas de las cuales pueden haber estado implicadas en el genocidio y en otras graves transgresiones del derecho internacional humanitario desencadenadas en Rwanda en abril de 1994, que su actuación no hará sino reforzar la voluntad de la comunidad internacional de lograr que esas personas sean puestas a disposición de la justicia. El Consejo subraya una vez más la responsabilidad de los países vecinos de impedir que sus territorios sean utilizados para desestabilizar la situación en el interior de Rwanda.

El Consejo advierte la declaración hecha en el informe del Secretario General de que la primera medida para promover la repatriación de los refugiados ha de ser un esfuerzo decidido de la comunidad internacional por reducir la intimidación de los posibles repatriados y aumentar la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, especialmente los del Zaire. El Consejo asigna igual importancia a la observación del Secretario General de que toda operación para lograr ese objetivo será inútil si no se hace al mismo tiempo un empeño por promover la reconciliación nacional y la reconstrucción en Rwanda. El Consejo destaca la necesidad imperiosa de dar nuevo impulso al proceso político para obtener un marco en el cual se planteen cualesquiera medidas que se adopten a los fines de resolver la cuestión de la seguridad en los campamentos y la de la repatriación de los refugiados rwandeses a Rwanda. En ese marco debería incluirse un mecanismo que permitiera el diálogo entre el Gobierno de Rwanda, los representantes de los refugiados y las Naciones Unidas.

El Consejo considera que las opciones descritas en el informe del Secretario General plantean cuestiones complejas que requieren más aclaración. El Consejo pide al Secretario General que consulte a los Estados que podrían aportar tropas para determinar su voluntad de participar en una posible operación de mantenimiento de la paz basada en lo indicado en los párrafos 18 a 25 del informe del Secretario General, a saber, en el establecimiento de zonas seguras

dentro de los emplazamientos de grandes campamentos, en las que se creen condiciones de seguridad para los refugiados que se encuentren en ellas. El Consejo pide al Secretario General que facilite una descripción detallada de los objetivos, las normas para trabar combate y los costos de tal operación lo antes posible. El Consejo pide también al Secretario General que continúe estudiando, según proceda, todos los medios posibles para hacer frente a los problemas de los campamentos. El Consejo continuará examinando con carácter de urgencia esta cuestión a la luz de la información adicional que reciba del Secretario General.

El Consejo alienta al Secretario General a que considere la posibilidad de adoptar, con carácter provisional, medidas iniciales encaminadas a prestar asistencia inmediata a las fuerzas de seguridad del Zaire para la protección de las operaciones humanitarias en los campamentos, inclusive la posibilidad de desplegar expertos en seguridad, proporcionados por los gobiernos de los países miembros o contratados, para que entrenen y supervisen a las fuerzas de seguridad locales. El Consejo pide también al Secretario General que considere qué medidas se han de adoptar para tratar de resolver la cuestión de la seguridad en los campamentos de refugiados de la República Unida de Tanzania y Burundi. No obstante, preocupa al Consejo la posibilidad de que el uso de fuerzas de seguridad locales sin participación internacional no sea un método eficaz para resolver los problemas de seguridad en los campamentos.

El Consejo reconoce que, tras los acontecimientos que han sacudido a Rwanda, el Gobierno necesita de forma inmediata que se le preste una asistencia financiera considerable, particularmente para el establecimiento de condiciones de seguridad dentro del país, el mantenimiento del orden público, la administración de justicia, la rehabilitación económica y social y la reconciliación nacional de todos los rwandeses.

El Consejo observa el despliegue de 60 oficiales de derechos humanos en el país y las medidas tomadas por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda para promover el restablecimiento de la administración pública en todo el país, y espera con sumo interés un despliegue total. El Consejo acoge asimismo con beneplácito el hecho de que, con la colaboración del Gobierno de Rwanda, se estén instituyendo procedimientos para que entre en funcionamiento el Tribunal Internacional para Rwanda establecido en la resolución 955 (1994) de 8 de noviembre de 1994.

El Consejo recuerda a los Estados Miembros que, con arreglo a la resolución 925 (1994) de 8 de junio de 1994, el Secretario General ha establecido un fondo fiduciario que podría servir de útil conducto para el envío de contribuciones destinadas a atender las necesidades inmediatas del Gobierno de Rwanda. El Consejo pide a la comunidad internacional que proporcione los recursos necesarios para el Plan de normalización de la situación de emergencia en Rwanda, para la próxima reunión de mesa redonda patrocinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para el llamamiento interinstitucional conjunto.

El Consejo celebra la intención del Secretario General de trabajar en colaboración con la Organización de la Unidad Africana para hacer frente a los problemas más amplios existentes en la subregión.

El Consejo advierte que se están haciendo preparativos para convocar en Bujumbura, en un futuro próximo, una conferencia regional de asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en la región de los Grandes Lagos, patrocinada por la Organización de la Unidad Africana y apoyada por la Asamblea General en su resolución 49/7, de 25 de octubre de 1994. Asimismo advierte la opinión del Secretario General de que las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana deberían convocar conjuntamente, más adelante, una conferencia más amplia para examinar diversos problemas políticos y de otro orden, incluida la reconciliación nacional, a fin de hallar soluciones a largo plazo que garanticen la paz, la seguridad y el desarrollo en la subregión. Dada la

¹⁵⁵ S/1994/1305.

¹⁵⁶ S/PRST/1994/75.

urgente necesidad de hacer avanzar el proceso político como parte de una estrategia general, incluidas medidas sobre la seguridad en los campamentos y las condiciones en el interior de Rwanda, el Consejo pide al Secretario General que estudie la forma de acelerar los preparativos de esa conferencia.

El Consejo continuará examinando la cuestión.

Decisión de 30 de noviembre de 1994 (3473a. sesión): resolución 965 (1994)

El 25 de noviembre de 1994, de conformidad con la resolución 925 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el progreso de la UNAMIR¹⁵⁷. El Secretario General comunicó que la situación política de Rwanda había conocido acontecimientos positivos y negativos. El Gobierno de Unidad Nacional de base amplia seguía prestando especial importancia a la creación de condiciones que permitiesen a los refugiados rwandeses y a los desplazados volver a sus hogares en un ambiente de seguridad. En tal sentido, estaba centrando sus esfuerzos en garantizar la seguridad pública, restablecer la administración civil y reconstruir la infraestructura social y económica del país. El Gobierno también había promovido públicamente el trato justo de los refugiados que regresaban, así como la reconciliación de todos los grupos políticos. Una nueva medida tendiente a la reconciliación nacional había sido la incorporación de más de 2.000 soldados de las fuerzas del Gobierno rwandés al Ejército Patriótico Rwandés. No obstante, aunque la falta de recursos financieros había sido uno de los principales obstáculos para la reconciliación nacional, había algunos motivos para creer que el Gobierno podría hacer más de lo que hacía, aún con sus escasos recursos, para lograr la participación de todos los rwandeses en el proceso político. En cuanto a la esfera humanitaria, el Secretario General informó de que en varias zonas de importancia decisiva en todo el país los programas de reasentamiento de los refugiados y los esfuerzos de recuperación seguían obstaculizados por la presencia de minas terrestres. Se estaba trabajando para detectar esas zonas e intensificar las campañas de toma de conciencia del problema. Las operaciones de derechos humanos sobre el terreno, iniciadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, habían establecido siete oficinas regionales y habían llegado a Rwanda unos 60 oficiales de derechos humanos. Su presencia había causado un efecto positivo en las comunidades donde se habían desplegado. El Secretario General dijo que estaba finalizando las disposiciones prácticas para el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional.

Además, las fuerzas de la UNAMIR habían alcanzado el número autorizado de 5.500 soldados (oficiales y tropa) y seguían prestando asistencia a refugiados y personas en situaciones de riesgo. A petición del Gobierno, la UNAMIR había iniciado un programa de capacitación en materia de labor policial.

El Secretario General hizo notar que la situación en Rwanda seguía siendo crítica y el país continuaba padeciendo problemas imponentes. Si bien le alentaban los esfuerzos que realizaba el Gobierno en cooperación con la

comunidad internacional para estabilizar la situación, seguían apareciendo nuevos riesgos y dificultades que podían complicar aún más una situación de por sí compleja y poner en peligro el limitado progreso alcanzado hasta entonces. En especial, la creciente militarización de los campamentos de refugiados había creado un penoso dilema para la comunidad internacional. El Secretario General también subrayó la importancia de los esfuerzos de los gobiernos de la región y de la OUA, entre sí y en colaboración con las Naciones Unidas, para encontrar soluciones duraderas a los problemas de Rwanda.

El Secretario General recomendó que el mandato de la UNAMIR se prorrogase seis meses más, hasta el 9 de junio de 1995. Durante ese período la UNAMIR continuaría desempeñando sus funciones y afianzaría su papel de buenos oficios a fin de dar más agilidad al proceso de paz y reconciliación nacional. Asimismo, continuaría apoyando los esfuerzos encaminados a dar un enfoque regional a los problemas generados por la crisis de Rwanda. Ese enfoque regional comprendería la convocación de una conferencia internacional para definir soluciones a largo plazo en pro de la paz, la seguridad y el desarrollo en la subregión.

En su 3473a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, la Presidenta señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁵⁸.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 965 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, y sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, en las que se define el mandato de la Misión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994 sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que se estableció el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994,

Destacando la importancia de lograr una reconciliación auténtica entre todos los elementos de la sociedad de Rwanda en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha,

Observando que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha desplegado oficiales de derechos humanos en Rwanda a fin de seguir de cerca la situación de los derechos humanos, ayudar a solucionar los problemas existentes y

¹⁵⁷ S/1994/1344.

¹⁵⁸ S/1994/1360.

evitar posibles violaciones de los derechos humanos, ayudar a promover un clima de confianza, establecer un medio más seguro para facilitar así el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, y ejecutar programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, particularmente en materia de administración de justicia,

Observando también que la existencia de minas terrestres en todo el terreno provoca penalidades a la población civil y obstaculiza el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, así como otras actividades de ayuda humanitaria,

Acogiendo con beneplácito el estancamiento de un fondo fiduciario por el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 925 (1994), de 8 de junio de 1994,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda hasta el 9 de junio de 1995;

2. *Reafirma* que la Misión:

a) Contribuirá a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, incluso, donde sea posible, creando y manteniendo zonas seguras para operaciones humanitarias;

b) Proporcionará seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria;

c) Ejercerá sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha;

3. *Decide* ampliar el mandato de la Misión de manera de incluir las siguientes funciones adicionales, sin rebasar los límites de los recursos a su disposición:

a) Contribuir a la seguridad en Rwanda del personal del Tribunal Internacional para Rwanda y los oficiales de derechos humanos, incluida la protección permanente de la oficina del Fiscal, así como la asignación de destacamentos de seguridad a las misiones que se cumplen fuera de Kigali;

b) Colaborar en la creación y el entrenamiento de una nueva fuerza policial nacional integrada;

4. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Rwanda a que continúe cooperando con la Misión en el cumplimiento de su mandato y en particular a que facilite a las fuerzas de la Misión, al personal del Tribunal Internacional para Rwanda y a los oficiales de derechos humanos el libre acceso a todas las regiones de Rwanda;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Misión por aumentar en capacidad de radiodifusión para que alcance a llegar a los campamentos de refugiados en los países vecinos, y expresa la esperanza de que el Gobierno de Rwanda pueda concertar pronto los arreglos apropiados con la Misión a este respecto, incluida la asignación de una frecuencia radial;

6. *Encomia* los esfuerzos de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, y los alienta a que sigan prestando y aumenten esa asistencia, en particular en Rwanda;

7. *Pide* al Secretario General que formule recomendaciones acerca de las medidas que podrían adoptar las Naciones Unidas para fomentar la preparación de un programa efectivo de remoción de minas en Rwanda;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aporte los recursos necesarios para satisfacer las necesidades inmediatas del Gobierno de Rwanda, directamente o por conducto del fondo fiduciario establecido con arreglo a la resolución 925 (1994);

9. *Pide* al Secretario General que, tras sostener las consultas habituales, informe al Consejo si considera que las tareas adicionales previstas en el párrafo 3 *supra* hacen necesario que se estudie la posibilidad de ajustar las necesidades logísticas y de personal de la Misión;

10. *Decide* mantener bajo examen la situación en Rwanda y la función desempeñada por la Misión y, con tal fin, pide al Secretario General que informe al Consejo a más tardar el 9 de febrero de 1995 primero, y luego el 9 de abril de 1995, acerca del cumplimiento del mandato de la Misión, la seguridad de las poblaciones en peligro, la situación humanitaria y los progresos de la repatriación de los refugiados;

11. *Encomia* los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y su Enviado Especial para operaciones humanitarias a fin de coordinar la respuesta de las Naciones Unidas a los diversos aspectos de la crisis en Rwanda;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que el mantenimiento de la UNAMIR en Rwanda era necesario a fin de que ese país pudiese recuperar la estabilidad. Era también una garantía indispensable para permitir el regreso y el reasentamiento de los refugiados rwandeses en su país. Su delegación se felicitaba por el despliegue en ese país de observadores de derechos humanos, cuya labor debería contribuir a restaurar la confianza de los refugiados que ya habían regresado a Rwanda. Añadió que la reconciliación nacional de todos los rwandeses no dependía únicamente de los recursos financieros que se pudiese aportar al Gobierno de Rwanda y a ese respecto se refirió a la observación del Secretario General de que aunque la falta de recursos financieros había sido uno de los principales obstáculos para la reconciliación nacional, había algunos motivos para creer que el Gobierno podría hacer más de lo que hacía, aun con sus escasos recursos, para lograr la participación de todos los rwandeses en el proceso político. En Rwanda debía restaurarse plenamente la confianza. También era indispensable que el Consejo actuase rápidamente y tomase las decisiones necesarias para solucionar la cuestión de la seguridad en los campamentos. La aplicación de esos dos objetivos —la restauración de la confianza en Rwanda y la seguridad en los campamentos de refugiados— permitiría a la comunidad internacional continuar dedicándose plenamente al arreglo de la crisis rwandesa mediante el fomento de la repatriación de los refugiados, requisito previo indispensable para la reconciliación de todos los rwandeses¹⁵⁹.

El representante de Nueva Zelanda observó que la declaración de la Presidencia sobre la situación de la seguridad en los campamentos situados fuera de Rwanda y la resolución por la que se renovaba el mandato de la UNAMIR durante seis meses más eran dos decisiones muy importantes que tenían que ver con dos cuestiones críticas que se encontraban relacionadas. Era muy apropiado que se hubiesen aprobado ambas el mismo día, pero también era apropiado que hubiesen sido objeto de distintas medidas del Consejo. Nueva Zelanda creía que la UNAMIR seguía teniendo un papel importante que desempeñar al garantizar la seguridad de las personas que corrían peligro en Rwanda, así como en el proceso de reconciliación nacional y de reconstrucción en ese país. La presencia independiente y neutral de la Misión era crucial para crear las condiciones de seguridad que requerían los que regresaban. Era absolutamente esencial la ayuda internacional para proporcionar socorro y posibilitar que comenzasen los esfuerzos de reconstrucción, y la pro-

¹⁵⁹ S/PV.3473, págs. 3 y 4.

tección que la UNAMIR podía proporcionar a esas operaciones era también vital. Su delegación compartía la opinión del Secretario General de que no se restauraría la seguridad en los campamentos a menos que se tomaran medidas para separar a los verdaderos refugiados de la influencia de los dirigentes políticos y las fuerzas militares y paramilitares del antiguo Gobierno. Señaló que los miembros del Consejo habían solicitado información adicional sobre el concepto de las operaciones de una fuerza de mantenimiento de la paz independiente que había sugerido el Secretario General y la posibilidad de disponer del personal antes de tomar una decisión. A ese respecto, su delegación no creía que empresas privadas de seguridad pudiesen desempeñar un papel muy útil en esa tarea y añadió que las cuestiones financieras, jurídicas y jurisdiccionales que podrían plantearse harían que esa fuerza fuera inútil. Su delegación también se preguntaba si una fuerza de mantenimiento de la paz podía desempeñar por sí sola la tarea que se había de llevar a cabo en los campamentos, que era realmente una especie de función de policía y no un trabajo para soldados. Su delegación estimaba también que si el Fiscal del Tribunal Internacional había de llevar a cabo investigaciones necesitaría seguridad y protección. Por último, se preguntaba si la propia UNAMIR podría encargarse de ese papel de disuasora militar, ya que hacerlo así podía socavar su imparcialidad en Rwanda entre los propios refugiados quienes, al volver a Rwanda, descansarían en la UNAMIR para su protección¹⁶⁰.

Según el representante del Reino Unido, la resolución 965 (1994) señalaba a la atención otra parte muy importante del mandato de la UNAMIR: el ejercicio de sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional entre todos los elementos de la sociedad rwandesa. Su delegación creía que sin un marco político dentro del cual pudiesen abordarse cuestiones clave de la reconciliación nacional sería imposible crear las condiciones dentro de Rwanda que permitiesen que los refugiados y los desplazados pudiesen volver a sus hogares. La conferencia regional propuesta también podría desempeñar una función importante en ese contexto. Sin embargo, su delegación reconocía que, si bien era claramente responsabilidad del Gobierno de Rwanda crear esas condiciones, el Gobierno no tenía los recursos para actuar por sí solo y necesitaba una asistencia urgente y considerable. Añadió que la solución de los espantosos problemas de Rwanda exigía medidas tanto dentro del país como en los campamentos de refugiados situados fuera de sus fronteras. Su delegación consideraría cuidadosamente cualquier propuesta detallada que presentase el Secretario General para garantizar la seguridad de los campamentos. Pero cualquier propuesta sobre medidas de mantenimiento de la paz que se presentase al Consejo debía ser susceptible de aplicación sin obstáculos y en principio basada en la cooperación con los Estados vecinos, en particular con el Gobierno del Zaire¹⁶¹.

Según el representante de China, la aprobación de la resolución 965 (1994) había demostrado el apoyo de la comunidad internacional y especialmente del Consejo de Seguridad a la UNAMIR, para que continuase con sus esfuerzos de buenos oficios y ayudase a lograr lo antes posible la reconciliación

nacional en Rwanda. También había hecho hincapié en que la comunidad internacional debía seguir apoyando al Gobierno de Rwanda y alentándolo a desempeñar un papel más amplio en la creación de las condiciones necesarias para el retorno de los refugiados. Aunque su delegación había votado a favor de la resolución, el orador quería dejar en claro que tenía reservas con respecto a los elementos de la resolución que se referían a los oficiales de derechos humanos. Si bien China estaba de acuerdo en que la UNAMIR debía hacer todo lo que estuviese a su alcance para proteger al personal de las Naciones Unidas en Rwanda, siempre había sostenido que los órganos de la Organización debían cumplir cada uno sus obligaciones, de conformidad con los mandatos que les encomendaba la Carta y que, por lo tanto, el Consejo debía abstenerse de intervenir en lo que correspondía esencialmente a los mandatos de otros órganos¹⁶².

Comentando los logros de su Gobierno, el representante de Rwanda señaló que la principal tarea era ocuparse de la cuestión de la reconciliación nacional en el marco de la ejecución del Acuerdo de Paz de Arusha. En el plano político, todos los componentes de la sociedad rwandesa se habían integrado en las diversas instituciones nacionales, con la excepción de los elementos implicados en el genocidio y en otras matanzas, y más de 2.000 soldados de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés se habían incorporado al Ejército Patriótico Rwandés. Además, el Gobierno había instaurado una administración territorial que procuraba favorecer la reconciliación nacional. La Asamblea Nacional, que se había creado recientemente, estaba compuesta por todos los partidos políticos del país, excepto uno, con inclusión de los partidos del ejército. En los planos económico, administrativo y social, señaló que se había obstaculizado la labor de su Gobierno, lo que le había impedido obtener resultados. La falta del personal y de los recursos necesarios explicaban por qué el Gobierno no conseguía aplicar su política de reconciliación y reconstrucción nacional. Su Gobierno necesitaba ayuda bilateral y multilateral para poder estar a la altura de las expectativas de la opinión pública nacional e internacional en materia de reconciliación nacional, restablecimiento de la paz total, reconstrucción y desarrollo socioeconómico de Rwanda. Era muy lamentable a ese respecto que algunos países recurriesen a otros medios de bloqueo que tenían a su disposición para privar a Rwanda de la asistencia masiva del exterior que tanto necesitaba. Finalizó diciendo que su delegación había votado a favor de la resolución 965 (1994) a fin de demostrar el apoyo que su Gobierno quería prestar a la labor de la UNAMIR. Pero destacó que la prioridad nacional era cada vez más la reconstrucción del país, y cada vez menos los soldados y las armas¹⁶³.

La representante de los Estados Unidos indicó que debido a que la situación en Rwanda había cambiado desde la última vez que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la UNAMIR, era necesario aclarar dicho mandato en la resolución 965 (1994). El mandato se había concebido originalmente antes de que se creara el Tribunal Internacional para Rwanda y antes de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desplegara a los

¹⁶⁰ *Ibíd.*, págs. 4 y 5.

¹⁶¹ *Ibíd.*, págs. 5 y 6.

¹⁶² *Ibíd.*, pág. 6.

¹⁶³ *Ibíd.*, págs. 9 y 10.

observadores de derechos humanos. Por lo tanto, el mandato renovado manifestaba claramente que los observadores de derechos humanos y el personal del Tribunal tenían derecho a protección. Su delegación no creía que fuese necesario más personal de la UNAMIR para desempeñar esas funciones de protección, que la UNAMIR ya había comenzado a ejercer. Era importante que la UNAMIR proporcionase seguridad a todo el personal del Tribunal, así como a sus locales, para asegurar que pudiese llevar a cabo su trabajo de forma eficaz y sin temer por su seguridad personal. Su delegación creía que la UNAMIR podía cumplir esas responsabilidades con los recursos existentes. Si el Secretario General decidiese que se podían necesitar más recursos en el futuro, debería informar al Consejo, que en ese momento podría examinar si se autorizaban o no los recursos adicionales¹⁶⁴.

Deliberaciones del 15 de diciembre de 1994 (3481a. sesión)

En su 3481a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. El Presidente (Rwanda), de acuerdo con el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo¹⁶⁵ y tomando en consideración la declaración de la Presidencia del 16 de septiembre de 1994¹⁶⁶, invitó al representante de la Argentina a ocupar la presidencia a efectos de examinar el tema del orden del día.

El representante de Rwanda arguyó que los elementos criminales de los campamentos de refugiados de los países vecinos de Rwanda recibían ayuda y los fortalecía la asistencia internacional que se les prestaba casi a ciegas como resultado de políticas incongruentes y de la violación de las leyes y normas que regían a algunos órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con respecto a quién era refugiado y quién no. Los criminales habían comenzado otra vez a intimidar y asesinar a personas sencillas e inocentes. Su Gobierno pensaba que los grupos criminales podían ser desarmados contundentemente y reubicados en lugares donde no pudiesen representar una amenaza inmediata para la seguridad de Rwanda, y hacía un llamamiento a la comunidad internacional, en el marco de las Naciones Unidas, para que se ayudase al Zaire a encarar ese problema. Señaló también que el papel de la UNAMIR era indudablemente apreciado, y esa era la razón por la que su Gobierno había estado a favor de la renovación de su mandato. Destacó que su Gobierno había hecho todo lo posible por atender a las necesidades inmediatas de la población, pero no tenía los medios adecuados para hacerlo y para poner en práctica sus principios de buena administración sobre la base de la justicia para todos los rwandeses. Hacía un llamamiento a la comunidad internacional a que asumiese su responsabilidad de asistir al Gobierno para ayudar al pueblo de Rwanda a que se ayudase a sí mismo. Finalizó afirmando que la paz y la estabilidad en Rwanda y en la región dependían de lo que la comunidad internacional pudiese hacer y de la rapidez con que lo hiciese¹⁶⁷.

Decisiones del 10 de febrero de 1995 (3500a. sesión): declaración y carta del Presidente

El 25 de enero de 1995, de acuerdo con la declaración de la Presidencia de 30 de noviembre de 1994¹⁶⁸, el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses¹⁶⁹. El Secretario General señaló que si bien desde su último informe había habido algunos acontecimientos positivos en la tarea de crear condiciones favorables para la repatriación, la presencia todavía de casi 2 millones de refugiados rwandeses en Burundi, la República Unida de Tanzania y el Zaire era motivo de grave preocupación. La situación general en materia de seguridad en los campamentos seguía siendo peligrosa tanto para los refugiados como para el personal que prestaba socorro. La situación también era potencialmente destabilizadora para los países de acogida y para toda la subregión. La única solución satisfactoria de ese problema seguía siendo la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad de los refugiados en condiciones de seguridad. El Gobierno de Rwanda había firmado acuerdos tripartitos con el ACNUR y los Gobiernos de Burundi y del Zaire, respectivamente, sobre la repatriación voluntaria de los refugiados y participaba en un diálogo permanente con el Gobierno de la República Unida de Tanzania sobre esa cuestión. El Secretario General había enviado una misión técnica a Rwanda, la República Unida de Tanzania y el Zaire, del 11 al 19 de diciembre de 1994, para que examinara la situación imperante en los campamentos. La misión había confirmado la viabilidad de una operación de mantenimiento de la paz conforme a las líneas marcadas en el informe del Secretario General del 18 de noviembre de 1994, pero había considerado que la operación necesitaría más efectivos que los 3.000 a 5.000 calculados originalmente. El Secretario General señaló, sin embargo, que solo un país había ofrecido tropas y que, en esas circunstancias, era evidente que no existía la opción de desplegar una fuerza de mantenimiento de la paz para hacer frente a los problemas de seguridad en los campamentos de refugiados del Zaire. Después de la declaración de la Presidencia de 30 de noviembre de 1994, el Secretario General había estudiado la posibilidad de adoptar medidas alternativas encaminadas a prestar asistencia inmediata a las fuerzas de seguridad del Zaire para la protección de las operaciones humanitarias en los campamentos, incluyendo la posibilidad de desplegar expertos en seguridad para que entrenaran y supervisaran a las fuerzas de seguridad locales. Ninguna de las dos opciones parecía viable, por lo menos de momento. Después de celebrar consultas con el ACNUR se había decidido que esa oficina se mantendría en contacto con el Zaire con objeto de celebrar los acuerdos apropiados para aumentar la seguridad en los campamentos.

El Secretario General observó que el mantenimiento de la paz era esencialmente un instrumento para la gestión y solución de conflictos. No estaba destinado ni se había utilizado generalmente para garantizar la seguridad en campamentos de refugiados. En efecto, había sido responsabilidad tradicional de los países de acogida la de proporcionar seguridad a los refugiados que viviesen en sus territorios, aun cuando

¹⁶⁴ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

¹⁶⁵ Véase también el capítulo I.

¹⁶⁶ S/PRST/1994/55.

¹⁶⁷ S/PV.3481, págs. 3 y 4.

¹⁶⁸ S/PRST/1994/75.

¹⁶⁹ S/1995/65.

fuese con un nivel apropiado de apoyo de la comunidad internacional. No cabía duda, sin embargo, de que los civiles inocentes huidos de Rwanda merecían atención y asistencia ininterrumpidas de la comunidad internacional. Por ello, el Secretario General instaba firmemente a la comunidad internacional a que apoyase los esfuerzos del ACNUR, en cooperación con los Gobiernos del Zaire y la República Unida de Tanzania, por poner en pie disposiciones de seguridad satisfactorias en los campamentos, y a que proporcionase generosamente los recursos necesarios a tal fin. El fortalecimiento de la seguridad en los campamentos era un paso indispensable para crear condiciones conducentes a la repatriación voluntaria de los refugiados. El Secretario General señaló igualmente que la reunión en la cumbre de los dirigentes de la subregión, celebrada en Nairobi el 7 de enero de 1995, había sido una contribución útil para definir un marco que se ocupase de la seguridad en los campamentos y la repatriación de los refugiados. En su opinión, debería facilitar la labor a emprender durante la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos que la OUA y el ACNUR celebrarían en Bujumbura a mediados de febrero. Esperaba que la Conferencia dejase el camino expedito para la celebración de una conferencia más amplia destinada a determinar una solución a largo plazo que promoviese y garantizase la paz, la seguridad y el desarrollo de la subregión.

En una carta de fecha 1 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo¹⁷⁰, el Secretario General señaló que el 27 de enero de 1995 el Zaire y el ACNUR habían firmado un *aide-mémoire* en el que se exponían medidas concretas encaminadas a mejorar la situación de la seguridad en los campamentos de refugiados. Conforme a ese acuerdo, el Gobierno del Zaire desplegaría en los campamentos 1.500 militares y miembros de la policía de seguridad. De conformidad con su mandato, la UNAMIR proporcionaría asistencia para escoltar a los refugiados repatriados hasta sus comunidades de origen y se coordinaría con el ACNUR para facilitar el proceso de repatriación. El Representante Especial del Secretario General continuaría teniendo la responsabilidad general de todas las cuestiones relativas a los esfuerzos de las Naciones Unidas para prestar asistencia en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Rwanda.

En su 3500a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Botswana) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta mencionada más arriba y una carta de fecha 1 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda¹⁷¹. A continuación, señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo¹⁷²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el segundo informe del Secretario General, de 25 de enero de 1995, sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, especialmente los que

están instalados en el Zaire, y su carta de fecha 1 de febrero de 1995 sobre esta cuestión.

El Consejo está de acuerdo con la evaluación del Secretario General de que la situación actual de muchos de los campamentos de refugiados sigue siendo peligrosa tanto para los refugiados como para el personal de socorro y que la situación es también potencialmente destabilizadora para la región en conjunto. El Consejo, profundamente preocupado por los informes de que prosiguen los problemas de intimidación y de seguridad en los campamentos, sobre todo en el Zaire, reitera su condena de las actividades que realizan antiguos dirigentes rwandeses que viven en los campamentos y miembros de las antiguas fuerzas y milicias del Gobierno con el fin de impedir, en algunos casos por la fuerza, la repatriación de los refugiados. También preocupan al Consejo las amenazas a la seguridad del personal internacional de socorro. El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por algunos de los países de acogida para mejorar la situación de la seguridad en los campamentos. El Consejo sigue preocupado por los obstáculos que las antiguas autoridades civiles y militares y las milicias ponen al ejercicio de una administración local efectiva por los países de acogida y al desempeño por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de su misión.

El Consejo atribuye gran importancia a que se tomen medidas lo antes posible para resolver los problemas de seguridad en los campamentos. En ese contexto, celebra la decisión de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato de protección de los refugiados y de asistencia humanitaria, haga los arreglos necesarios con el Gobierno del Zaire para aumentar la seguridad en los campamentos. El Consejo acoge con agrado el acuerdo concertado entre la Oficina del Alto Comisionado y el Gobierno del Zaire el 27 de enero de 1995 por el que se desplegarán 1.500 miembros de las fuerzas de seguridad del Zaire y se establecerá un grupo de enlace de la Oficina del Alto Comisionado. Celebra también el acuerdo a que se ha llegado entre los Gobiernos del Zaire y Rwanda en relación con el regreso de los refugiados y la devolución de bienes y exhorta a ponerlo plenamente en práctica. El Consejo insta a los Estados Miembros a proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los recursos necesarios en el contexto del acuerdo que ha celebrado con el Gobierno del Zaire. Subraya la importancia de que todas las operaciones se coordinen estrechamente con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda. El Consejo apoya las gestiones realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con la República Unida de Tanzania, para establecer mecanismos de seguridad en los campamentos de ese país y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que se ocupe también de la situación en Burundi. El Consejo pide al Secretario General que le informe periódicamente de las operaciones llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado.

El Consejo subraya la importancia de difundir en los campamentos información exacta sobre la situación en Rwanda. A ese respecto, reitera la importancia de que Radio UNAMIR comience a emitir sus programas lo antes posible.

El Consejo alienta los esfuerzos para proporcionar seguridad en los campamentos y advierte que deben ir acompañados de otros esfuerzos en Rwanda para asegurar que los refugiados puedan regresar a sus hogares sin temor a represalias o a persecuciones. A este respecto, reconoce los logros del Gobierno de Rwanda, pese a la dificultad de la tarea y a la falta de recursos. Alienta al Gobierno de Rwanda a que continúe proporcionando un marco para las medidas que han de adoptarse para repatriar a los refugiados, fomentar la reconciliación nacional y revitalizar el proceso político, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe apoyando al Gobierno de Rwanda en su tarea. El Consejo reitera su opinión de que ese marco debe también incluir un mecanismo apropiado de diálogo entre el Gobierno de Rwanda, la comunidad de refugiados y las Naciones Unidas. Acoge con beneplácito las

¹⁷⁰ S/1995/127.

¹⁷¹ S/1995/103.

¹⁷² S/PRST/1995/7.

conclusiones de la reunión en la cumbre de los dirigentes de la región, celebrada en Nairobi el 7 de enero de 1995. El Consejo alienta en su labor al Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, establecido en virtud de la resolución 955 (1994), y alienta asimismo los esfuerzos encaminados a restablecer el poder judicial interno de Rwanda, con el fin de facilitar el mantenimiento del orden público. El Consejo acoge con agrado las promesas hechas en la reciente reunión de mesa redonda sobre Rwanda y en respuesta al llamamiento interinstitucional unificado de ayudar al Gobierno de Rwanda a reconstruir el país y a promover la reconciliación nacional.

El Consejo espera con interés los resultados de la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, que auspiciará la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado, y que se celebrará en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995. El Consejo expresa la esperanza de que con esa Conferencia se hagan nuevos progresos para crear las condiciones que permitan el regreso de los refugiados y los desplazados a sus hogares y faciliten el hallazgo de soluciones a largo plazo para promover y lograr la paz, la seguridad y el desarrollo en la región, cuestiones que han de ser tema de una nueva conferencia más amplia de carácter político.

El Consejo subraya que la presencia de los campamentos de refugiados solo puede ser provisional y que el objetivo último debe ser el regreso de los refugiados a sus hogares en Rwanda. Pide al Secretario General que siga explorando todas las posibilidades y formule cualesquiera otras recomendaciones que puedan ser necesarias para garantizar la seguridad de los campamentos tan pronto como sea posible y que le presente un nuevo informe al respecto, a la luz de los resultados de la Conferencia de Bujumbura.

El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión y la mantendrá en estudio.

El 6 de febrero de 1995, de conformidad con la resolución 965 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la marcha de la UNAMIR¹⁷³. El Secretario General informó de que, a pesar de que se seguía avanzando hacia la normalización de la situación en Rwanda, subsistían muchas dificultades. El Gobierno de Rwanda había seguido adoptando medidas encaminadas a la reconciliación y la reconstrucción nacionales, pero en general carecía de los recursos necesarios para una administración pública efectiva. Los tribunales de Rwanda no funcionaban, las cárceles estaban superpobladas y miles de sospechosos esperaban ser procesados. La situación de la seguridad seguía siendo preocupante. Continuaban las denuncias de ejecuciones sumarias, detenciones secretas y torturas y otros actos de violencia contra civiles. La situación humanitaria seguía siendo preocupante y subsistía entre los refugiados el miedo a las represalias. El Secretario General reiteró al respecto su convicción de que la difusión de información objetiva era indispensable para crear condiciones en que los refugiados y los desplazados internos decidiesen libremente regresar a sus hogares. Indicó que la UNAMIR, que el 14 de enero de 1995 había firmado un acuerdo con el Gobierno sobre el establecimiento de una emisora de radio de las Naciones Unidas en

Kigali, estaba esperando todavía la respuesta del Gobierno a su petición de que le asignase una frecuencia de radio y la autorizase a instalar transmisores de radio. Con respecto al establecimiento de un programa efectivo de remoción de minas en Rwanda, el Secretario General informó al Consejo de que se había propuesto al Gobierno un plan amplio.

El Secretario General informó de que la UNAMIR había ajustado su modo de funcionamiento a fin de cumplir, dentro de los recursos existentes, con su mandato ampliado de proporcionar seguridad al personal del Tribunal Internacional y a los oficiales de derechos humanos. No obstante, como se iba reduciendo paulatinamente el número de soldados de la UNAMIR hasta alcanzar el nivel autorizado de 5.500, podrían surgir dificultades para cumplir con eficacia los diversos aspectos del mandato. Por consiguiente, tal vez fuese necesario revisar la cuestión del número de soldados de la UNAMIR en los meses siguientes. El Secretario General señaló además que a fin de cumplir sus funciones ampliadas con arreglo a lo dispuesto en la resolución 965 (1994), el componente de policía civil de la UNAMIR necesitaba más observadores y recursos materiales. Por ello recomendaba que el Consejo aumentase los efectivos autorizados del componente de policía civil de la Misión de 90 a 120 observadores. En cuanto a los aspectos humanitarios, el Secretario General comunicó que, aunque la situación de emergencia era menos grave, la situación humanitaria seguía siendo en general inquietante. Todavía había unos 2 millones de refugiados alojados en campamentos de los países limítrofes y otras 350.000 personas, aproximadamente, estaban desplazadas internamente. Tan pronto como recibiesen el consentimiento, las Naciones Unidas comenzarían a ejecutar el plan.

En una carta de fecha 10 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General¹⁷⁴, el Presidente del Consejo le comunicó:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda. Señalan a la atención la declaración pronunciada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 10 de febrero de 1995. Están de acuerdo con la recomendación que usted formuló de que se aumenten los efectivos del componente de policía civil de la UNAMIR de 90 a 120 observadores de la policía, y estiman que es también conveniente aumentar el número de oficiales de derechos humanos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda. Observan asimismo que, dentro del programa de recuperación del Gobierno, contar con un sistema judicial que funcione es fundamental para el establecimiento de la seguridad interna y también para el regreso de los refugiados. Consideran de suma importancia que se establezca un programa eficaz de remoción de minas en Rwanda, sobre la base del plan presentado por las Naciones Unidas en Kigali. Expresan su esperanza de que se superen pronto las dificultades que afectan a la emisora de radio de la Misión e insisten en que esta inicie sus transmisiones sin dilación.

Decisión de 22 de febrero de 1995 (3502a. sesión): resolución 977 (1995)

El 13 de febrero de 1995, de conformidad con la resolución 955 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el establecimiento del Tribunal Internacional para Rwanda¹⁷⁵. En el informe figuraba un análisis

¹⁷³ S/1995/107.

¹⁷⁴ S/1995/130.

¹⁷⁵ S/1995/134.

del fundamento jurídico de la constitución del Tribunal y su condición jurídica, una breve reseña de las principales disposiciones del estatuto del Tribunal que diferían de las del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, una exposición de las dos etapas en que se había de constituir el Tribunal y las disposiciones prácticas concertadas hasta entonces para su funcionamiento, y un examen de las diversas opciones para la ubicación de la sede del Tribunal, a la luz de los criterios enunciados en la resolución 955 (1994). Con respecto al fundamento jurídico del Tribunal, el Secretario General recordó que el Consejo, en su resolución 955 (1994), había determinado que la situación imperante en Rwanda seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, en consecuencia, había decidido establecer el Tribunal Internacional para Rwanda en virtud del Capítulo VII de la Carta. Hizo notar que era preciso establecer ese Tribunal en virtud del Capítulo VII, a pesar de la solicitud recibida del Gobierno de Rwanda, para contar con la cooperación no solo de Rwanda durante la existencia del Tribunal, sino también con la de todos los Estados en cuyo territorio pudieran hallarse personas acusadas de haber cometido transgresiones graves del derecho internacional humanitario y actos de genocidio en Rwanda. También lo era para velar por que el Tribunal se constituyera de forma rápida y expeditiva. Con respecto a la ubicación de la sede del Tribunal, el Secretario General informó de que había decidido enviar a Rwanda, Kenya y la República Unida de Tanzania una misión técnica encargada de localizar un lugar apropiado para la sede del Tribunal. Sobre la base de las conclusiones de esa misión y teniendo presente la postura de los Gobiernos de esos países y habiendo ponderado, además, las consideraciones de justicia y equidad, así como de eficiencia administrativa, como se ordenaba en la resolución 955 (1994), su conclusión era que la elección de Rwanda como lugar de la sede no sería viable ni apropiada y habría que elegir Arusha (República Unida de Tanzania) como sede del Tribunal. Por tanto, recomendaba al Consejo que, con sujeción a la formulación de disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y Gobierno de la República Unida de Tanzania que fuesen aceptables para el Consejo, se fijase Arusha como sede del Tribunal Internacional para Rwanda.

En su 3502a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1995, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁷⁶.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Rwanda recordó que una de las razones que podía haber llevado a su delegación a votar en contra de la resolución 955 (1994), que la propia Rwanda había solicitado, era la cuestión de la ubicación de la sede del Tribunal. El Tribunal debería estar en Rwanda, ya que era un tribunal para juzgar a rwandeses. Por motivos prácticos, su delegación consideraba que situar la sede del Tribunal fuera de Rwanda precisaría una movilización de recursos inmensa para garantizar la presencia de los culpables, y los gastos de viaje y dietas de los testigos y los demandantes. Su delegación hu-

biese preferido que la sede del Tribunal estuviese en Rwanda, de modo que los rwandeses pudiesen ver cómo se impartía la justicia. Dentro del marco de la cooperación con el Tribunal, sin embargo, su Gobierno no se oponía a que se situase en un país vecino a fin de minimizar las consecuencias causadas por el desplazamiento del Tribunal fuera del país. Su delegación compartía la preocupación expresada por el Secretario General respecto a la justicia y la equidad necesarias para el Tribunal. No obstante, el hecho de que ese argumento se hubiese utilizado para trasladar la sede del Tribunal fuera de Rwanda no significaba que su delegación estuviese de acuerdo con ello en absoluto. Añadió que la preocupación por la justicia en Rwanda demostrada por el Consejo requería que se considerase seriamente la cuestión del apoyo a los tribunales rwandeses que complementarían la labor del Tribunal Internacional¹⁷⁷.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 977 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Teniendo presente que en el párrafo 6 de su resolución 955 (1994) decidió que la sede del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derechos internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 fuera determinada por el Consejo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de febrero de 1995 y tomando nota de la recomendación del Secretario General de que, con sujeción a las disposiciones apropiadas que determinen las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzania y sean aceptables para el Consejo, Arusha sea designada sede del Tribunal Internacional para Rwanda,

Tomando nota de que el Gobierno de Rwanda se ha manifestado dispuesto a cooperar con el Tribunal Internacional para Rwanda,

Decide que, con sujeción a la formalización de las disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzania, el Tribunal Internacional para Rwanda tenga su seden en Arusha.

Decisión de 27 de febrero de 1995 (3504a. sesión): resolución 978 (1995)

En su 3504a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos¹⁷⁸.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de China señaló que si bien el pueblo rwandés debía basarse esencialmente en su propia fuerza para lograr gradualmente la reconciliación nacional, también necesitaba del aliento y la ayuda de la comunidad internacional, incluida la del Consejo de Seguridad. Destacó que todos los esfuerzos y la ayuda exteriores debían contribuir a la estabilidad política

¹⁷⁶ S/1995/148.

¹⁷⁷ S/PV.3502, págs. 2 y 3.

¹⁷⁸ S/1995/153.

y social de Rwanda y debían seguir los principios consagrados en la Carta del respeto por la soberanía de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos, así como fundarse en la condición imprescindible del consentimiento y la cooperación del Gobierno de Rwanda¹⁷⁹.

Según el representante de los Estados Unidos, era importante que las personas sospechosas de haber provocado el genocidio en Rwanda o en los Estados que limitaban con ella fuesen detenidas hasta que el Tribunal Internacional para Rwanda pudiese investigar y tomar decisiones acerca de su encausamiento. Su detención sería una señal concreta del compromiso internacional por exigir responsabilidades por esas atrocidades a sus autores y podría mejorar de ese modo las perspectivas para una reconciliación en Rwanda. También fortalecería la credibilidad del Tribunal. Destacó, en primer lugar, que el proyecto de resolución subrayaba el objetivo del Tribunal. Si el Tribunal había de contribuir a terminar con la impunidad con que se habían cometido atrocidades en Rwanda en el pasado, era necesario que pudiese tener la custodia de quienes habían perpetrado tales actos. En segundo lugar, el proyecto de resolución trataba de mejorar la situación en los campamentos de refugiados y de facilitar el regreso de los refugiados. El proyecto de resolución era así un paso dentro de un proceso, que se basaba en las resoluciones anteriores y daba más pruebas del empeño del Consejo en seguir impulsándolo¹⁸⁰.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 978 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 935 (1994), de 1 de julio de 1994, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Expresando una vez más su profunda preocupación ante la información de que se han cometido en Rwanda actos de genocidio y otras violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas del derecho internacional humanitario,

Tomando nota de que esa información fue confirmada en el informe definitivo de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 935 (1994)¹⁸¹,

Recordando las obligaciones estipuladas en su resolución 955 (1994), en virtud de la cual se estableció el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsable de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994,

Preocupado por las condiciones imperantes en los campamentos de refugiados fuera de Rwanda, así como por las denuncias de actos de violencia dirigidos contra los refugiados que voluntariamente desean regresar a Rwanda,

Decidido a lograr que se ponga fin a las violaciones del derecho internacional humanitario y a los actos graves de violencia dirigidos contra los refugiados y a que se adopten medidas eficaces para enjuiciar a los culpables de esos delitos,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 18 de noviembre de 1994 y 25 de enero de 1995 sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General, de 13 de febrero de 1995, y subrayando la importancia de que se tomen todas las medidas necesarias para que el Tribunal Internacional para Rwanda comience a funcionar eficazmente a la mayor brevedad posible,

Subrayando la necesidad de que los Estados tomen a la mayor brevedad posible todas las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la resolución 955 (1994) y del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda,

1. *Insta* a los Estados a que, hasta que el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 o las autoridades nacionales competentes puedan proceder a los enjuiciamientos del caso, arresten y detengan, de conformidad con su derecho interno y las normas pertinentes del derecho internacional, a las personas que se encuentren en sus territorios y contra las cuales haya pruebas suficientes de que han cometido actos comprendidos en la jurisdicción del Tribunal Internacional para Rwanda;

2. *Insta* a los Estados que detengan a las personas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* a que den a conocer al Secretario General y al Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda la identidad de los detenidos, la índole de los delitos que se crea hayan cometido, las pruebas que constituyan fundamentos razonables para su detención y la fecha y el lugar de detención;

3. *Instan también* a los Estados que detengan a dichas personas a que cooperen con los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como con los investigadores del Tribunal Internacional para Rwanda, de modo que sea posible tener acceso a ellas sin restricción alguna;

4. *Condena* todos los ataques contra quienes se encuentren en los campamentos de refugiados cercanos a las fronteras de Rwanda, exige que se ponga fin inmediatamente a esos ataques e insta a los Estados a que tomen las medidas pertinentes para prevenirlos;

5. *Insta* a los Estados en cuyo territorio se hayan producido actos graves de violencia dentro de campamentos de refugiados a que arresten y detengan, de conformidad con su derecho interno y las normas pertinentes del derecho internacional, a las personas contra las cuales haya pruebas suficientes de que han incitado actos de ese tipo o han participado en ellos, y a que entreguen a esas personas a las autoridades competentes a los fines de su enjuiciamiento, e insta también a los Estados interesados a que mantengan al tanto al Secretario General de las medidas que hayan tomado con ese objeto;

6. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia señaló que la resolución 978 (1995) podía ser útil en la medida en que constituía un mensaje político dirigido a todos los Estados, y en particular a los países vecinos de Rwanda, para que dispusiesen la detención de los autores de actos de genocidio y de las otras personas que hubiesen cometido actos delictivos en los campamentos de refugiados y alrededor de ellos. No obstante, su delegación creía que la aprobación de una resolución no había sido jamás la fórmula adecuada para transmitir un mensaje de esa índole. En su lugar, consideraba que la prioridad consistía en que el Tribunal Internacional pudiese entrar en funcionamiento con la mayor brevedad.

¹⁷⁹ S/PV.3504, pág. 2.

¹⁸⁰ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

¹⁸¹ S/1994/1405, anexo.

Una vez que se hubiesen elegido los magistrados y se hubieran aprobado las reglas de procedimiento y prueba, todos los Estados que debían hacerlo podrían adoptar las medidas legislativas de derecho interno que les permitiesen cooperar plenamente con el Tribunal. Hasta entonces, las medidas de arresto y detención eran lisa y llanamente imposibles en derecho en numerosos Estados. Por ello, no habría resultado posible una resolución por la que, de conformidad con el Capítulo VII, se obligara a todos los Estados a detener de forma inmediata a los sospechosos que se encontraran en sus territorios. La fórmula jurídica más adecuada hubiera sido una declaración de la Presidencia en la que se reclamara la pronta entrada en funcionamiento del Tribunal, la adopción por parte de los Estados de las medidas que eventualmente resultarían necesarias para adaptar su legislación penal y, en una tercera instancia, se pidiera a los Estados que procedieran a efectuar los arrestos y las detenciones correspondientes. Sin embargo, una declaración de la Presidencia habría requerido un consenso entre los miembros del Consejo, que no había resultado posible lograr. Hizo notar que en su versión definitiva la resolución 978 (1995) no hacía alusión al Capítulo VII de la Carta, formulaba a los Estados peticiones desprovistas de carácter obligatorio y precisaba que las eventuales detenciones deberían llevarse a cabo sobre la base de su legislación nacional, lo que significaba que solo podrían hacerlo los Estados que contasen con disposiciones de derecho interno que les permitiesen actuar de conformidad con lo que se les solicitaba, ya que esa resolución no podía servir por sí misma como fundamento jurídico para las detenciones. Por último, las dos categorías de actos, los que respondían a la competencia del Tribunal y los otros —es decir, las violaciones graves en los campamentos—, estaban claramente distinguidas en el texto y eran tratadas por separado. Al limitar los casos de impunidad, la resolución también contribuía al retorno de un estado de derecho en Rwanda. Observó además que la comunidad internacional seguía muy atentamente las iniciativas que pudiese adoptar el Consejo en materia de derecho penal internacional. Por consiguiente, convenía que los miembros del Consejo estuviesen atentos y velasen por que las decisiones que preconizaba el Consejo garantizaran adecuadamente el respeto de las libertades individuales en el proceso penal¹⁸².

El representante de Rwanda afirmó que la resolución 978 (1995) tenía una gran importancia para Rwanda y para su pueblo, habida cuenta de que los autores del genocidio y de otros crímenes de lesa humanidad cometidos en Rwanda habían dominado el país durante tres decenios y medio y habían cometido varias oleadas de masacres con impunidad, dado que aplicaban una política gubernamental. Permitiría también proteger a los refugiados y otros ciudadanos de origen rwandés que vivían en los países vecinos. La resolución podría desempeñar también un papel preventivo, puesto que si no se detenía a los autores de esos crímenes se corría el riesgo de que sus acciones encendiesen a toda la subregión. En el marco de la diplomacia preventiva, recordó al Consejo que criminales rwandeses y otros criminales se estaban entrenando en los países de la subregión, con la ayuda y el apoyo de países amigos, para atacar a Rwanda. En el caso

de que esa información resultase ser correcta, su delegación instaba al Consejo a que investigase y encontrase una solución adecuada antes de que fuese demasiado tarde. Hizo notar además que la resolución 978 (1995) era una señal clara y firme dirigida a otras organizaciones políticas y étnicas que podrían sentirse tentadas a repetir lo que había ocurrido en Rwanda, para que supiesen que sus acciones no quedarían impunes. Esa era la razón por la que su delegación había querido que la resolución fuese mucho más fuerte y mucho más apremiante que lo que era; no había salido ileso del proceso de conseguir que fuera aceptable para su aprobación. En conclusión, su delegación pedía al Consejo que velase por que se garantizase la seguridad interior de Rwanda y por que los mismos criminales no aprovecharan el embargo de armas contra Rwanda para perturbar la paz de ese país. Para permitir que Rwanda garantizase su propia seguridad y la paz en el interior de su territorio era necesario que el Consejo abandonase algunas de las disposiciones de sus resoluciones anteriores, cuya existencia ya no se justificaba¹⁸³.

Decisión de 27 de abril de 1995 (3526a. sesión): declaración del Presidente

El 9 de abril de 1995, de conformidad con la resolución 965 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la marcha de la UNAMIR¹⁸⁴. El Secretario General informó de que desde que había entrado en funciones el nuevo Gobierno de Rwanda, la situación general del país había mejorado considerablemente. En los dos últimos meses, no obstante, habían surgido tensiones y frustraciones y había empeorado la situación de la seguridad en el país. Esos acontecimientos habían contribuido a que hubiese disminuido considerablemente la repatriación de refugiados procedentes del Zaire, la República Unida de Tanzania y Burundi. Había también informes de que elementos de las fuerzas armadas del anterior Gobierno de Rwanda estaban recibiendo adiestramiento militar y estaban acumulando armas en países vecinos. El empeoramiento de la situación de la seguridad había puesto a prueba las relaciones entre la UNAMIR y el Ejército Patriótico Rwandés, lo que a menudo había limitado el movimiento del personal de la UNAMIR, y ello había afectado a la capacidad de la UNAMIR de desempeñar las tareas objeto de su mandato plena y efectivamente. El Representante Especial del Secretario General había tratado el tema de las relaciones entre la UNAMIR y el Ejército Patriótico Rwandés con el Presidente y el Vicepresidente de Rwanda. Ambos habían reiterado su apoyo a la UNAMIR y también habían estimado que, a su debido tiempo, habría que examinar el mandato de la UNAMIR y su posible retirada gradual de Rwanda. Recordando que el mandato de la UNAMIR expiraría el 9 de junio de 1995, indicó que había pedido a su Representante Especial que, en consulta con el Gobierno, examinase los ajustes que se podrían hacer al mandato de la Misión.

El Secretario General instó al Gobierno de Rwanda a que tomase medidas más decididas para propiciar un clima de fe y confianza y crear unas condiciones que alentasen a los refugiados y a los desplazados, de quienes no se sospechara

¹⁸² S/PV.3504, págs. 3 y 4.

¹⁸³ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁸⁴ S/1995/297.

que hubiesen participado en el genocidio, a pensar que podían regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Al mismo tiempo, había que tomar medidas para llevar a juicio lo antes posible a los culpables de genocidio. El Secretario General tenía la esperanza de que los Estados Miembros tomaran las medidas complementarias necesarias y contribuyesen a garantizar que el Tribunal Internacional para Rwanda empezase a funcionar lo antes posible. La necesidad de adoptar esas medidas era especialmente evidente en vista de los recientes informes inquietantes sobre el adiestramiento militar y la acumulación de armas por elementos de las fuerzas armadas del anterior Gobierno de Rwanda en los países vecinos. Los gobiernos en cuyos territorios pudiesen desarrollarse actividades de ese tipo debían velar por que sus países no se convirtiesen en bases para incursiones en Rwanda.

El Secretario General instó también a los donantes a que hiciesen todo lo que estuviese a su alcance para acelerar la corriente de asistencia a Rwanda, indicando que los Estados Miembros tal vez quisiesen examinar la posibilidad de encauzar los fondos por medio del Fondo Fiduciario para Rwanda. El Secretario General indicó además que otra fuente de grave preocupación era el aumento del hostigamiento de los funcionarios de las Naciones Unidas y otros funcionarios internacionales que prestaban servicios en Rwanda. Instó al Gobierno de Rwanda a que ofreciese a la UNAMIR la cooperación necesaria, sin la cual la Misión no podría cumplir su mandato y la comunidad internacional encontraría más difícil responder a las necesidades de rehabilitación de Rwanda. También recordó al Gobierno su responsabilidad por la seguridad de todo el personal de la UNAMIR, así como por que se respetase su libertad de circulación y de acceso en todo el país. Por último, indicó su intención de llevar a cabo las consultas necesarias con los Estados de la región a fin de determinar el tipo de asistencia que podían necesitar con respecto a la organización de una conferencia internacional sobre la seguridad, la estabilidad y la paz en la región.

El 14 de abril de 1995, de acuerdo con la declaración de la Presidencia de 10 de febrero de 1995, el Secretario General presentó al Consejo su tercer informe sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses¹⁸⁵. El Secretario General informó de que la Conferencia Regional OUA/ACNUR sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, había aprobado un plan de acción basado esencialmente en la repatriación voluntaria como solución duradera preferida del problema de los refugiados. Para alcanzar ese objetivo, se habían subrayado las funciones que debían desempeñar respectivamente los países de origen, los países de asilo y la comunidad internacional y también se habían indicado las medidas concretas que era preciso adoptar a ese respecto. La Conferencia había expresado además la esperanza de que se celebrara pronto una conferencia más amplia de las Naciones Unidas sobre la paz, la seguridad y la estabilidad, según lo solicitado por el Consejo. Proseguían las consultas acerca de la celebración de una conferencia de esa índole. Sin embargo,

al Secretario General le preocupaba el hecho de que algunos acontecimientos recientes, como el cierre de las fronteras y los ataques contra los campamentos de refugiados, constituían un claro incumplimiento del acuerdo alcanzado en Bujumbura e hizo un llamamiento a todos los Estados para que actuasen de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia.

Observó además que tanto el Gobierno de Rwanda como la comunidad internacional estaban gravemente preocupados por los informes persistentes sobre envíos de armas al aeropuerto de Goma, supuestamente para armar a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés, así como sobre el adiestramiento de esas fuerzas en territorio del Zaire. Esas acusaciones, que habían sido rechazadas por el representante del Zaire, habían inducido al Ministro de Relaciones Exteriores del Zaire a pedir que se creara una comisión de investigación independiente que examinase el asunto e informase al respecto. Por consiguiente, el Secretario General se proponía celebrar consultas con los gobiernos de los países interesados, y con la OUA, sobre las medidas que convendría adoptar en respuesta a esa solicitud.

El despliegue en los campamentos de refugiados del contingente del Zaire para la seguridad en los campamentos y del grupo civil de enlace para la seguridad había resultado hasta ese momento positivo. El Secretario General destacó, sin embargo, que la mejora de las condiciones de seguridad en los campamentos no bastaba para lograr la repatriación voluntaria de todos los refugiados. Los informes sobre numerosas detenciones y el hacinamiento existente en las prisiones de Rwanda habían hecho aumentar los temores de los refugiados y obstaculizado el proceso de repatriación voluntaria, una situación que había hecho que hubiese disminuido el número de repatriados. La reconstrucción del sistema judicial de Rwanda seguía siendo por consiguiente un factor importante para la creación de condiciones propicias al regreso de los refugiados, por lo que era preciso apoyar los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Rwanda en ese sentido. En último término, la repatriación voluntaria dependería de los esfuerzos que hiciese el Gobierno por fomentar una auténtica reconciliación nacional entre todos los grupos de la sociedad rwandesa y ofrecer a los refugiados la posibilidad de regresar a sus comunidades sin temor a ser perseguidos.

En su 3526a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1995, el Consejo incluyó los informes del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda¹⁸⁶. A continuación, el Presidente indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo¹⁸⁷:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 9 de abril de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda y su tercer informe sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, de 14 de

¹⁸⁵ S/1995/304.

¹⁸⁶ S/1995/310.

¹⁸⁷ S/PRST/1995/22.

abril de 1995, así como la información que le ha proporcionado oralmente la Secretaría sobre los trágicos sucesos acaecidos el 22 de abril de 1995 en el campamento de Kibeho para las personas desplazadas dentro del país.

El Consejo condena la matanza de numerosos civiles ocurrida en el campamento y considera alentadora la decisión del Gobierno de Rwanda de llevar a cabo sin demora una investigación completa de los hechos y someter a los responsables a la acción de la justicia. A este respecto, acoge con satisfacción la decisión de las autoridades rwandesas de llevar a cabo con la participación de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales una investigación independiente sobre lo ocurrido. El Consejo pide también al Secretario General que le informe sin demora sobre esos sucesos y sobre el papel de la Misión.

Preocupa al Consejo el deterioro general de la situación de seguridad en Rwanda. El Consejo hace hincapié en el hecho de que el Gobierno de Rwanda es el principal responsable de mantener la seguridad en todo el país y la seguridad de las personas desplazadas en el interior del país y las que regresan, así como de velar por el respeto de sus derechos humanos fundamentales. En ese contexto, reafirma la necesidad de coordinación entre el Gobierno de Rwanda y la Misión y otros organismos en relación con estos asuntos. No obstante, el Consejo observa con satisfacción que el Gobierno de Rwanda ha hecho en los meses anteriores considerables esfuerzos por lograr la reconciliación nacional, la rehabilitación y la reconstrucción, que revisten importancia crucial. El Consejo exhorta al Gobierno de Rwanda a que intensifique esos esfuerzos con el fin de crear un clima de confianza propicio al pronto regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y exhorta también a la comunidad internacional a seguir prestándoles su apoyo. En ese contexto, subraya la importancia que atribuye a la remoción de minas, incluido el ofrecimiento hecho por las Naciones Unidas.

El Consejo observa con profunda preocupación las inquietantes informaciones de que han aumentado las incursiones en Rwanda desde países vecinos y las denuncias de que se envían cargamentos de armas al aeropuerto de Goma y que elementos de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés reciben adiestramiento en un país vecino. Exhorta a todos los Estados, sobre todo a los Estados vecinos de Rwanda, a que se abstengan de todo acto que pueda agravar aún más la situación de seguridad en ese país y a que impidan que se realicen incursiones en Rwanda desde sus propios territorios. El Consejo invita a los Estados y a las organizaciones que tengan información sobre el transporte de armas a países vecinos a Rwanda con el objeto de que sean usadas allí en contravención de la resolución 918 (1994) a que la transmitan al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y pide al Comité que la examine con carácter de urgencia y le informe al respecto.

El Consejo observa con satisfacción que el despliegue del contingente del Zaire para la seguridad en los campamentos y del grupo civil de enlace para la seguridad ha tenido un efecto positivo en las condiciones de seguridad en los campamentos de refugiados del Zaire.

El Consejo rinde homenaje a todos los miembros de la Misión. Reafirma que la Misión representa un factor esencial para crear un clima de confianza y para fomentar la estabilidad y la seguridad. En ese contexto, insiste en que el Gobierno de Rwanda es responsable de la seguridad de todo el personal de la Misión y demás personal internacional que presta servicios en el país. Insta a las autoridades de Rwanda a que procedan al intercambio de cartas complementarias del acuerdo sobre el estatuto de la Misión y su personal, en las que se tengan en cuenta los cambios introducidos en el mandato de la Misión en virtud de la resolución 918 (1994) del Consejo de Seguridad. El Consejo pide que aumenten la cooperación y la colaboración entre el Gobierno de Rwanda, sus países vecinos y la Misión, así como otros organismos, incluidos los que se dedican a actividades humanitarias.

El Consejo expresa su grave preocupación por la situación a que ha dado lugar el hacinamiento en las prisiones de Rwanda, de resultas del cual han muerto numerosos reclusos, y pide al Secretario General que considere urgentemente la posibilidad de que se adopten medidas que puedan aplicarse rápidamente junto con el Gobierno de Rwanda y los organismos humanitarios a fin de mejorar las condiciones de los que están detenidos o están siendo objeto de una investigación. El Consejo destaca que el desarrollo del sistema judicial de Rwanda sigue siendo un factor importante para crear condiciones de seguridad y vigencia del orden público propicias al regreso a sus hogares de los refugiados en el extranjero y los desplazados. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que ayude al Gobierno de Rwanda a restablecer el sistema judicial a fin de contribuir a crear una atmósfera de confianza y a mantener el orden público.

El Consejo expresa su reconocimiento por la actuación de los Estados que han detenido a personas a raíz de la aprobación de la resolución 978 (1995). Insta a los Estados a que, de conformidad con esa resolución, detengan a las personas contra las que existan pruebas suficientes de su responsabilidad por actos que son de la competencia del Tribunal Internacional para Rwanda. El Consejo pide al Secretario General que facilite el rápido establecimiento del Tribunal.

El Consejo pide al Gobierno de Rwanda que facilite la entrega y distribución de asistencia humanitaria a los refugiados y los desplazados que la necesiten, de conformidad con los principios y la práctica actual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Invita a los Estados y a los organismos donantes a que cumplan sus compromisos anteriores e incrementen más su asistencia. El Consejo insta a todos los gobiernos de la región a que mantengan abiertas sus fronteras con ese fin.

El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados para que actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas en la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, que se celebró en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, a fin de facilitar el regreso de los refugiados. El Consejo acoge con beneplácito el acuerdo trilateral de Dar es Salam, de 12 de abril de 1995, relativo a la repatriación voluntaria de los refugiados rwandeses de la República Unida de Tanzania.

El Consejo reafirma la opinión de que la celebración de una conferencia internacional constituiría una importante contribución a la paz y la seguridad de la subregión. El Consejo acoge con beneplácito la intención del Secretario General de entablar consultas con todos los interesados a fin de que la conferencia se celebre a la mayor brevedad posible.

El Consejo continuará examinando la cuestión.

Decisión de 9 de junio de 1995 (3542a. sesión): resolución 997 (1995)

El 4 de junio de 1995, de conformidad con la resolución 965 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAMIR¹⁸⁸. El Secretario General informó de que en general había en el país paz, se había iniciado el largo y arduo proceso de recuperación y el Gobierno había adoptado una serie de medidas positivas. Sin embargo, la situación seguía siendo tensa al no haberse registrado mayores progresos en cuanto a la reconciliación nacional, la situación de hacinamiento existente en las cárceles, las detenciones arbitrarias, las tensiones existentes en materia de derechos de propiedad y la falta de un sistema judicial eficaz. Entre las causas de las tensiones y frustraciones de Rwanda podían

¹⁸⁸ S/1995/457.

citarse las actividades militares y la información de que se habían entregado armas a elementos de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en países limítrofes, que causaban suma preocupación al Gobierno. Preocupaba al Gobierno que al parecer no se hubiesen impuesto limitaciones eficaces al adiestramiento militar de los elementos de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés ni a la entrega de suministros de armas a esos grupos, a pesar de que continuaba aplicándose un embargo de armas a Rwanda. Las demoras en el enjuiciamiento de los presuntos culpables de genocidio, tanto en el Tribunal Internacional como en el plano nacional, eran también motivo de profunda frustración. Un tercer elemento de inquietud era la lentitud con que se había hecho efectiva la asistencia económica prometida.

El Secretario General observó además que la UNAMIR, si bien había contribuido mucho a la estabilidad y la normalización relativas logradas en Rwanda durante el año anterior, la compleja situación política y de la seguridad había hecho que el Gobierno de Rwanda expresase dudas sobre la función futura de esa operación. El Secretario General reconocía que la situación había cambiado radicalmente desde el establecimiento del nuevo Gobierno de Rwanda y que los cambios exigían un ajuste del mandato de la UNAMIR de modo que su función reflejase la nueva situación. Recordó que, en previsión del término del mandato de la UNAMIR el 9 de junio de 1995, su Representante Especial había celebrado amplias consultas con el Gobierno de Rwanda sobre un nuevo mandato. Con arreglo al nuevo mandato propuesto, la UNAMIR reorientaría su foco de atención del mantenimiento de la paz al fomento de la confianza, asumiendo tareas requeridas expresamente para apoyar la función de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Rwanda, principalmente en Kigali, y tareas orientadas a ayudar al Gobierno de Rwanda en las actividades de fomento de la confianza y en la promoción de un ambiente conducente a la estabilidad y al retorno de los refugiados y los desplazados. Para desempeñar esas funciones, la UNAMIR necesitaría unos 2.330 soldados, 320 observadores militares y 65 policías civiles. No obstante, el Gobierno de Rwanda había propuesto una función distinta y más limitada para la UNAMIR, aduciendo que las condiciones sobre el terreno exigían una reducción drástica del número de soldados de las Naciones Unidas. La posición del Gobierno era que la mayor parte de las funciones de mantenimiento de la paz desempeñadas hasta entonces por la UNAMIR se habían hecho innecesarias y que ya no podía aceptarse el concepto del fomento de la seguridad y la confianza mediante la presencia de la UNAMIR porque el Gobierno se había hecho cargo de la seguridad nacional en todo el país. La protección de los convoyes humanitarios también correspondía al Gobierno y la función de la UNAMIR debía ser solo de observación. En cuanto a la cuestión de la vigilancia de las fronteras, el Gobierno consideraba que no era necesario que la UNAMIR desempeñase esa función en Rwanda. Además, había manifestado la opinión de que el programa de capacitación que estaba ejecutando el componente de policía civil de la UNAMIR debía reemplazarse por arreglos bilaterales y solo podría continuar hasta que entraran en vigor esos arreglos. El Gobierno de Rwanda había propuesto que la UNAMIR se redujese de manera que el número máximo de soldados desplegado tanto en Kigali como en las provincias fuese de 1.800. El mandato de la UNAMIR se prolongaría

por seis meses, en la inteligencia de que no habría más prórrogas y se empezaría de inmediato a disponer lo necesario para reducir el número de soldados de la UNAMIR fuera de Kigali. El Secretario General advertía sin embargo que, sobre la base de esa propuesta, la UNAMIR no tendría los recursos necesarios para desempeñar adecuadamente las tareas propuestas. Al mismo tiempo que comprendía la posición del Gobierno de Rwanda, estaba convencido de que la UNAMIR seguía siendo un componente esencial de los esfuerzos de la comunidad internacional por ayudar al Gobierno y al pueblo de Rwanda y de que debía contar con la capacidad para desempeñar con eficacia sus funciones. Al mismo tiempo, puesto que la UNAMIR era una operación de mantenimiento de la paz establecida en virtud del Capítulo VI de la Carta, la continuación de su presencia en Rwanda dependía del consentimiento y la cooperación activa del Gobierno. En consecuencia, tenía la intención de continuar las consultas con el Gobierno de Rwanda e informaría oralmente al Consejo sobre el resultado de ellas. Con sujeción a lo que informase en esa oportunidad, recomendaba que el Consejo renovase el mandato de la UNAMIR, ajustándolo al desempeño de las tareas indicadas más arriba, por un período de seis meses que había de terminar el 9 de diciembre de 1995. La comunidad internacional debería adoptar también al respecto medidas inmediatas para apoyar el comienzo a la brevedad posible del funcionamiento del Tribunal Internacional y la rehabilitación del sistema nacional de justicia de Rwanda. Al mismo tiempo, deberían tomarse medidas eficaces para impedir que los rwandeses que estaban en países vecinos recibiesen suministros de armas o realizasen actividades militares a fin de desestabilizar a Rwanda. Al Secretario General le inquietaba especialmente la posibilidad de que los enfrentamientos fronterizos se intensificasen hasta tal punto que se añadiese una nueva dimensión a la tragedia de Rwanda, con consecuencias imprevisibles. Finalizó destacando que era necesario acelerar la asistencia internacional a Rwanda. Era imprescindible que se encontrasen maneras de mejorar los procedimientos que habían retardado el suministro de asistencia para resolver situaciones que requerían atención prioritaria. En cuanto a la solución a largo plazo del problema de los refugiados y los problemas conexos en los Estados de los Grandes Lagos, tenía la intención de designar un enviado especial para que celebrase consultas con los países afectados y con la OUA sobre la preparación y celebración a la brevedad posible de la conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo.

En su 3542a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Zaire, a petición de este, a participar en el debate del Consejo, sin derecho de voto. El Presidente (Alemania) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 19 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General¹⁸⁹. También señaló a su atención un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁹⁰ y dio lec-

¹⁸⁹ S/1995/411.

¹⁹⁰ S/1995/465.

tura a revisiones que se habían de introducir en el proyecto de texto, en su forma provisional.

El representante del Zaire manifestó su esperanza de que se aplicasen con rapidez las disposiciones del párrafo 3 del proyecto de resolución, en el que se pedía a la UNAMIR que ejerciese sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha y ayudase al Gobierno de Rwanda a facilitar el retorno y la reintegración de los refugiados. Señaló que esas medidas debían ir acompañadas de un calendario preciso para la repatriación rápida de los refugiados que aún se encontraban en los campamentos situados en el Zaire. Su país no podía hacer más al respecto y su Gobierno pedía a la comunidad internacional que ayudase a Rwanda a recuperar la mitad de su población que se encontraba en territorio del Zaire. Era necesario que las autoridades de Kigali se dedicasen sin demora a crear las condiciones que permitiesen el pronto regreso de los refugiados a sus hogares. Con respecto al párrafo 6 del proyecto de resolución, afirmó que el Zaire no era productor de armas, y mucho menos comerciante de armas. Reiteró la petición hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores del Zaire en la reunión de Bujumbura para que se crease una comisión independiente de investigación a fin de establecer la verdad sobre los pretendidos movimientos de armas a través de las fronteras del Zaire. Su Gobierno se comprometía a participar activamente en las consultas previstas con el Secretario General¹⁹¹.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Nigeria hizo notar que, además de algunos acontecimientos negativos que habían detenido el proceso de reconciliación nacional, también había habido una agitación cada vez mayor contra la comunidad internacional en general y las Naciones Unidas en especial por lo que algunas personas en Rwanda consideraban —quizá con alguna justificación— un abandono de Rwanda en los momentos de mayor necesidad durante el genocidio del año anterior y, posteriormente, la incapacidad de la comunidad internacional de cumplir con las promesas de ayudar al Gobierno a valerse por sí mismo. Su delegación había expresado su inquietud ante los informes sobre la hostilidad abierta reciente que se había demostrado contra el personal de la UNAMIR y consideraba que el Gobierno de Rwanda tenía la responsabilidad de abordar ese problema de manera efectiva. A su vez, el Consejo debía ocuparse de las graves cuestiones de la militarización de los campamentos, la acumulación de armas y la infiltración transfronteriza. Su delegación estimaba que las medidas indicadas en los párrafos 4, 5 y 6 del proyecto de resolución constituían un primer paso en esa dirección. Advirtió, sin embargo, que el Consejo tal vez tuviese que volver a examinar la cuestión y proponer medidas más drásticas para resolver el problema que, si no se atendía seriamente y con celeridad, podría llevar rápidamente a una situación volátil, que podría abarcar no solo a Rwanda, sino también a algunos de los países vecinos. Añadió que era inútil pedir al Gobierno de Rwanda que crease condiciones favorables para el regreso de los refugiados si no contaba con los medios para hacerlo. La de Rwanda era una situación en la que tal vez sería necesario dejar de lado algunos condicionamientos,

por lo menos temporalmente, para permitir que el Gobierno obtuviese esa asistencia financiera de modo oportuno. En cuanto a la UNAMIR, su delegación observaba con satisfacción que el Gobierno de Rwanda y las Naciones Unidas habían logrado un acuerdo con respecto al nivel de fuerzas adecuado para llevar a cabo esas tareas en el marco de un ajuste del mandato. En su opinión, el nuevo nivel de la fuerza respondía a la legítima inquietud de un Estado soberano de hacerse cargo de su propio destino y, al mismo tiempo, tenía en cuenta los imperativos relacionados con la aplicación efectiva de un mandato acordado¹⁹².

Según el representante de China, las acciones de la comunidad internacional, incluido el Consejo, debían orientarse en primer lugar a las necesidades prioritarias del pueblo rwandés. A ese respecto, debía respetarse la voluntad del Gobierno y del pueblo de Rwanda. Con respecto a la propuesta del Consejo de modificar el mandato de la UNAMIR y reducir el ámbito de sus actividades, la UNAMIR desempeñaría principalmente una labor de buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha. China consideraba que esa modificación redundaría en beneficio del pueblo rwandés¹⁹³.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, que fue aprobado por unanimidad como resolución 997 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, y sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 925 (1994), de 8 de junio de 1994, y 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, en que se establecía el mandato de la Misión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de junio de 1995,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que estableció el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y su resolución 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, relativa a la necesidad de detener a las personas de quienes se sospechara que hubieran cometido determinados delitos en Rwanda,

Destacando la importancia de lograr una reconciliación auténtica de todos los elementos de la sociedad de Rwanda en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha,

Tomando nota con gran preocupación de la información relativa a los preparativos militares y a un aumento del número de incursiones en Rwanda por elementos del régimen anterior, y destacando la necesidad de que se adopten medidas eficaces para que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que esas armas estén destinadas a ser utilizadas en Rwanda,

¹⁹¹ S/PV.3542, págs. 2 y 3.

¹⁹² *Ibid.*, págs. 3 a 5.

¹⁹³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

Subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar al Gobierno de Rwanda a promover un clima de estabilidad y confianza a fin de facilitar el regreso de los rwandeses refugiados en los países vecinos,

Destacando la necesidad de acelerar la entrega de asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Exhortando una vez más a todos los Estados a que actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995,

Reconociendo la valiosa contribución al mejoramiento de la situación general que han hecho los oficiales de derechos humanos desplegados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Considerando que el Gobierno de Rwanda es responsable de la seguridad de todo el personal de la Misión y de otros funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

Reafirmando la necesidad de dar una solución a largo plazo al problema de los refugiados y otros problemas conexos en los Estados de los Grandes Lagos y acogiendo con beneplácito, por lo tanto, la intención del Secretario General de designar a un enviado especial para que celebre consultas sobre la preparación y la celebración, a la mayor brevedad posible, de la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda hasta el 8 de diciembre de 1995 y autoriza una reducción de los efectivos a 2.330 soldados dentro de un plazo de tres meses y a 1.800 soldados dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la aprobación de la presente resolución;

2. *Decide* mantener el número actual de observadores militares y personal de la policía civil;

3. *Decide*, a la luz de la situación actual en Rwanda, ajustar el mandato de la Misión de modo que:

a) Ejercer sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha;

b) Ayude al Gobierno de Rwanda a facilitar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y su reintegración en sus comunidades de origen y, para tal fin, apoye al Gobierno de Rwanda en las actividades que ya realiza a fin de promover un clima de confianza mediante el desempeño de tareas de vigilancia en todo el país con observadores militares y de policía;

c) Apoye la prestación de ayuda humanitaria y de asistencia y conocimientos técnicos en ingeniería, logística, atención médica y remoción de minas;

d) Ayude en el adiestramiento de una fuerza de policía nacional;

e) Contribuya a garantizar la seguridad en Rwanda del personal y los locales de los organismos de las Naciones Unidas, del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, incluida la protección permanente de la Oficina del Fiscal, y de los oficiales de derechos humanos, y contribuya también a garantizar la seguridad de los organismos humanitarios en caso de necesidad;

4. *Afirma* que las restricciones impuestas en la resolución 918 (1994) con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas se aplican a la venta o el suministro de las armas y el material conexo especificados en dicha resolución a personas que se encuentren en los Estados vecinos de Rwanda, si esa venta o su-

ministro tiene por objeto la utilización de tales armas o material dentro de Rwanda;

5. *Insta* a los Estados vecinos de Rwanda a que tomen medidas, con miras a poner fin a los factores que contribuyen a la desestabilización de Rwanda, para que esas armas y material no se transfieran a los campamentos de refugiados rwandeses situados dentro de sus territorios;

6. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos de los países vecinos sobre la posibilidad de desplegar observadores militares de las Naciones Unidas y que celebre consultas, con carácter prioritario, con el Gobierno del Zaire sobre el despliegue de observadores, incluso en los aeródromos situados en el Zaire oriental, a fin de vigilar la venta o el suministro de armas y del material mencionado anteriormente; y pide además al Secretario General que le informe sobre la cuestión en el plazo de un mes después de la aprobación de la presente resolución;

7. *Toma nota* de la cooperación existente entre el Gobierno de Rwanda y la Misión en el cumplimiento del mandato de esta, e insta al Gobierno de Rwanda y a la Misión a que sigan aplicando los acuerdos que han concertado, en particular el Acuerdo sobre el estatuto de la Misión, de 5 de noviembre de 1993, y cualquier acuerdo que se concierte ulteriormente para reemplazar el Acuerdo, con el fin de facilitar el cumplimiento del nuevo mandato;

8. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas necesitadas, los alienta a que continúen prestando esa asistencia e insta al Gobierno de Rwanda a que siga facilitando su suministro y distribución;

9. *Exhorta* a los Estados y a los organismos donantes a que cumplan los compromisos contraídos anteriormente de prestar asistencia a los esfuerzos de rehabilitación de Rwanda, a que aumenten esa asistencia y, en particular, a que promuevan la rápida reorganización y el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional para Rwanda, así como la rehabilitación del sistema judicial rwandés;

10. *Alienta* al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen coordinando las actividades de las Naciones Unidas en Rwanda, incluidas las de las organizaciones y los organismos dedicados a tareas humanitarias y de desarrollo, y las de los oficiales de derechos humanos;

11. *Pide* al Secretario General que le informe, primero antes del 9 de agosto, y luego antes del 9 de octubre de 1995, acerca del cumplimiento por la Misión de sus mandatos, de la situación humanitaria y de los progresos alcanzados en la repatriación de refugiados;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante del Reino Unido señaló que la necesidad primordial del pueblo de Rwanda era desarrollar un clima de estabilidad y confianza que alentase esfuerzos y progresos adicionales hacia la reconciliación nacional. A su Gobierno le satisfacía que, con la resolución 997 (1995), la UNAMIR tuviese el mandato de ofrecer asistencia eficaz a ese proceso. Esperaba también que el Gobierno de Rwanda adquiriese confianza con la reafirmación del embargo de armas en esa resolución a fin de dejar claro a los países vecinos que el embargo era aplicable si el destino de las armas era su utilización en Rwanda. Todos los países de la región debían seguir esforzándose por garantizar que el embargo se cumpliera eficazmente dentro de sus jurisdicciones y por impedir que se realizasen dentro de sus fronteras actividades encaminadas a la desestabilización de Rwanda. Indicó además que la presencia de la UNAMIR proporció-

naba un elemento esencial del marco para la cooperación entre el Gobierno de Rwanda y la comunidad internacional. Su Gobierno deseaba que la comunidad internacional aumentase sus esfuerzos para la rehabilitación y reunificación dentro de Rwanda, en particular mediante el suministro rápido del considerable volumen de ayuda ya prometido por la comunidad internacional¹⁹⁴.

La representante de los Estados Unidos señaló que la UNAMIR seguía teniendo un papel fundamental que desempeñar en los esfuerzos conjuntos en pro de la reconciliación nacional en Rwanda. Una de sus funciones principales sería ayudar al Gobierno de Rwanda en la enorme tarea de preparar el país para la repatriación voluntaria de los refugiados en condiciones de seguridad. Se afirmaba que se estaban utilizando bases y campamentos distintos de los que estaban bajo la vigilancia del ACNUR para entrenamiento, reclutamiento e incursiones militares en Rwanda, lo cual constituía un peligro del que debía ocuparse el Consejo. Por eso, en la resolución también se pedía investigar y reducir la corriente de armas hacia quienes pretendían desestabilizar Rwanda. Su Gobierno estaba especialmente satisfecho de que, en virtud de su mandato, la UNAMIR fuese a contribuir a la seguridad del personal del Tribunal Internacional. Para llevar a cabo sus funciones, los investigadores, fiscales y magistrados del Tribunal Internacional necesitaban una protección militar internacional imparcial. Finalizó indicando que, como miembro del Consejo, Rwanda tenía una responsabilidad importante en la promoción de la inviolabilidad del derecho internacional en todo el mundo. La oradora acogía por ello con beneplácito la cooperación del Gobierno y esperaba que cumplierse con sus obligaciones en virtud del nuevo mandato de la UNAMIR¹⁹⁵.

En el contexto de la nueva situación de Rwanda, el representante de la Federación de Rusia estaba de acuerdo en que era preciso realizar algunos ajustes al mandato de la UNAMIR y consideraba que el nuevo mandato de la Misión mantenía una presencia adecuada y un papel activo de las Naciones Unidas en Rwanda. En la esfera política, su delegación creía que el Acuerdo de Arusha continuaba definiendo el marco para un arreglo pacífico y observaba el papel especial que la OUA y los países vecinos de Rwanda estaban llamados a desempeñar. Su delegación abrigaba la esperanza además de que los países vecinos de Rwanda adoptasen todas las medidas necesarias para impedir que la oposición rwandesa siguiese proporcionando armas a extremistas de forma ilegal y contribuyesen con ello al mantenimiento de la estabilidad en Rwanda y en la región en su conjunto¹⁹⁶.

El representante de Francia señaló que la situación en Rwanda había evolucionado de forma considerable desde la creación de la UNAMIR. El Gobierno de Rwanda había pedido que las Naciones Unidas sacasen las conclusiones pertinentes a partir de dicha evolución y que la operación que las Naciones Unidas habían desplegado en Rwanda no se hiciese ya cargo de tareas de mantenimiento de la paz *per se*. Eso era lo que acaba de hacer el Consejo al asignar un nuevo mandato a la UNAMIR. Asimismo, se disponía

que el número de efectivos se redujese en más de la mitad. Francia abrigaba la esperanza de que el Gobierno de Rwanda cooperase plenamente con la operación de las Naciones Unidas y especialmente que continuase respetando el acuerdo sobre el estatuto de la Misión. Bajo su nueva configuración, la UNAMIR tendría como tarea principal el suministro de asistencia al Gobierno de Rwanda, en especial en lo que concernía a la cuestión esencial y prioritaria: el retorno de los refugiados y su reintegración a sus comunidades. Francia estimaba asimismo que la cuestión de los refugiados no se podría solucionar en un marco exclusivamente nacional. Por ello, continuaba esperando que se organizase una conferencia sobre la paz, la seguridad y la estabilidad a fin de que los problemas con que tropezaban los países de la región de los Grandes Lagos se pudiesen solucionar en un marco regional. En conclusión, Francia consideraba que en Rwanda solo se podría restablecer la confianza si se pusiese coto al contrabando de armas que alimentaba las tiranteces en la región. La clarificación del régimen de embargo impuesto en virtud de la resolución 918 (1994) y el eventual despliegue de observadores militares en los países vecinos con la misión de vigilar el cumplimiento de ese embargo eran medidas que iban en esa dirección¹⁹⁷.

El representante de Rwanda indicó que su Gobierno reconocía la necesidad de revisar el mandato de la UNAMIR. La situación en Rwanda había cambiado y el mandato de la Misión había quedado superado por los acontecimientos. Su Gobierno, como todo gobierno responsable, deseaba ejercer su soberanía en la esfera de la seguridad en todo el territorio de Rwanda. También deseaba garantizar la paz y fomentar la confianza entre los rwandeses sin ningún intermediario. Mientras existiesen intermediarios, esa confianza no podría establecerse plenamente. Era necesario fomentar contactos directos entre el pueblo y su Gobierno. Con respecto a la cuestión de la inseguridad que provenía de los campamentos de refugiados, su delegación pediría al Secretario General que presentase al Consejo un informe sobre la situación en los campamentos, en lugar de permitir que la situación empeorase y de dejar a las organizaciones no gubernamentales y a los periodistas la iniciativa de evaluar la situación. Si los países afectados por esos campamentos de refugiados deseaban demostrar transparencia, Rwanda les pediría que lo hicieran formando una comisión internacional que examinase esa cuestión. En cuanto al embargo de armas impuesto al Gobierno de Rwanda, que favorecía a los criminales del anterior Gobierno, era lamentable que el nuevo Gobierno de Unidad Nacional se hubiese convertido en la única víctima de ese embargo, que en la práctica era difícilmente aplicable en los campamentos de refugiados, habida cuenta de que el grupo que allí se hallaba no era una entidad política. Su delegación pedía al Consejo que, con carácter urgente, revisase su resolución 918 (1994), que respondía a una situación especial. Esa situación y el Gobierno a los que se aplicaba esa resolución ya no existían. Por ello, la resolución penalizaba a un Gobierno que estaba luchando por proporcionar seguridad a su pueblo. El pueblo rwandés no solo necesitaba esa revisión, sino que tenía derecho a ella¹⁹⁸.

¹⁹⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹⁹⁵ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁹⁶ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁹⁷ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

¹⁹⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

Decisión de 17 de julio de 1995 (3555a. sesión): resolución 1005 (1995)

En su 3555a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos¹⁹⁹.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1005 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995,

Observando con preocupación que las minas sin explotar constituyen un riesgo considerable para la población de Rwanda y un impedimento para la rápida reconstrucción del país,

Observando también el deseo del Gobierno de Rwanda de ocuparse del problema de las minas sin explotar y el interés de otros Estados en prestar asistencia para la detección y destrucción de tales minas,

Destacando la importancia que el Consejo asigna a las actividades encaminadas a eliminar la amenaza planteada por la presencia de minas sin explotar en una serie de Estados, así como la índole humanitaria de los programas de remoción de minas,

Reconociendo que para poder llevar a cabo en condiciones de seguridad operaciones humanitarias de remoción de minas en Rwanda será preciso suministrar a ese país cantidades apropiadas de explosivos para su utilización en esas operaciones,

Actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que, a pesar de las restricciones impuestas en el párrafo 13 de la resolución 918 (1994), se podrán suministrar a Rwanda cantidades apropiadas de explosivos para que se utilicen exclusivamente en programas humanitarios establecidos de remoción de minas, siempre y cuando se presenten las solicitudes correspondientes al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y este las apruebe.

Decisión de 16 de agosto de 1995 (3566a. sesión): resolución 1011 (1995)

En una carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo²⁰⁰, el representante de Rwanda pidió que con objeto de garantizar la seguridad de la población y reestablecer la plena soberanía, se levantase el embargo de armas que pesaba sobre Rwanda. El derecho de un país a defenderse era un derecho soberano que no debería restringir ni la comunidad internacional ni el Consejo de Seguridad. Por ello, pidió que el Consejo tomase medidas urgentes para levantar el embargo de armas que pesaba sobre Rwanda; pidiese que el Comité de Sanciones relativo al embargo de armas establecido en virtud de la resolución 918 (1994) examinase, con carácter de urgencia, los informes sobre transferencias de armas a los dirigentes, las milicias y los soldados del anterior Gobierno de Rwanda e informase al respecto al Consejo; preparase y aprobase una resolución encaminada a restringir el rearme de los dirigentes y las fuerzas del anterior Gobierno genocida rwandés independientemente de dónde se encon-

trasen; desplegase observadores de las Naciones Unidas en el Zaire con el objeto de restringir la militarización de los campamentos de refugiados rwandeses en ese país; y pidiese a los Estados Miembros que cumplieren las disposiciones de la resolución 978 (1995) y de la declaración de la Presidencia de 27 de abril de 1995.

El 9 de julio de 1995, de conformidad con la resolución 997 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación del párrafo 6 de esa resolución²⁰¹, en el que el Consejo le había pedido que celebrase consultas con los gobiernos de los países vecinos de Rwanda sobre la posibilidad de desplegar observadores militares de las Naciones Unidas, para vigilar la venta o el suministro de armas y material conexo. El Secretario General comunicó que había nombrado a un Enviado Especial para que llevase a efecto las consultas y que este había visitado los países vecinos del 20 al 28 de junio de 1995. Si bien muchos de los gobiernos que fueron consultados habían sido de la opinión de que la responsabilidad esencial competía al Gobierno de Rwanda, había existido también un reconocimiento general del valor de la adopción de medidas al nivel regional. No obstante, en algunos países había habido una gran oposición contra un despliegue de observadores de las Naciones Unidas según lo propuesto en la resolución 997 (1995). El Secretario General indicó que durante su visita a la región, trataría de dilucidar aún más las posiciones de los gobiernos interesados.

El 8 de agosto de 1995, de conformidad con la resolución 997 (1995), el Secretario General presentó un informe sobre el progreso de la UNAMIR²⁰². El Secretario General observó que, en los 12 meses anteriores, el Gobierno de Rwanda había hecho esfuerzos para estabilizar las condiciones dentro del país, si bien la debilidad de la economía y la falta de ingresos públicos para mantener una administración eficaz seguían frustrando esos esfuerzos. Puesto que en cualquier momento las tensiones a lo largo de las fronteras del país podrían estallar en una violencia incontrolable, el Gobierno de Rwanda, los países de la subregión y otros miembros de la comunidad internacional se hallaban abocados a la tarea de resolver los problemas vitales a que hacía frente el país imbuidos de espíritu de urgencia. Era imperioso que los representantes de todos los sectores de la sociedad rwandesa comenzasen las conversaciones a fin de llegar a un acuerdo sobre una estructura constitucional y política que permitiese alcanzar una estabilidad duradera. La comunidad internacional también tenía un importante papel que desempeñar en la reconstrucción de Rwanda y en el fomento de la repatriación y la reconciliación. El Secretario General apuntó que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 997 (1995), la UNAMIR estaba adoptando las medidas necesarias para reducir su presencia militar en Rwanda y dar cumplimiento a su nuevo mandato. A ese respecto, el Secretario General instaba al Gobierno a que velase por que se adoptaran medidas visibles para garantizar el respeto de los derechos humanos y la seguridad para todo el pueblo rwandés y se continuase fomentando el regreso voluntario de los refugiados. Esto enviaría un claro mensaje a la comunidad internacional de que la asistencia a la reconstrucción

¹⁹⁹ S/1995/580.

²⁰⁰ S/1995/547.

²⁰¹ S/1995/552.

²⁰² S/1995/678.

debía acelerarse. El Secretario General hizo notar también que, durante su visita a la subregión los días 13 y 14 de julio, había observado un consenso claro entre los dirigentes gubernamentales en el sentido de que la inestabilidad de cualquier Estado de la zona podría tener enormes repercusiones en todos sus vecinos. Se había expresado un vivo interés en establecer una comisión internacional con el auspicio de las Naciones Unidas para ocuparse de las denuncias de suministro de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés. Tenía intención de transmitir en breve al Consejo sus recomendaciones al respecto. Mientras tanto, y de acuerdo con lo examinado con los Jefes de Estado y de Gobierno de la región, podría ser provechoso convocar, lo antes posible, una reunión regional con objeto de elaborar medidas concretas para dar cumplimiento a los compromisos enunciados en la declaración de la Cumbre de Nairobi de enero de 1995, el Plan de Acción de Bujumbura de febrero de 1995 y los acuerdos tripartitos firmados por el ACNUR, Rwanda y los países vecinos que habían dado acogida a refugiados rwandeses. Tenía la intención de continuar celebrando intensas consultas sobre esas propuestas²⁰³.

En su 3566a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995, el Consejo incluyó los informes del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Zaire, a petición de este, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁰⁴. También señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda²⁰⁵ y una nota verbal de fecha 10 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por la Misión Permanente del Zaire²⁰⁶. En la nota verbal, el Gobierno del Zaire, entre otras cosas, se oponía al levantamiento del embargo de armas a Rwanda, rechazaba la idea del redespiegue de observadores militares en el Zaire; y reiteraba su apoyo a la creación de una comisión internacional de investigación, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, encargada de investigar el suministro de armas a las antiguas fuerzas armadas rwandesas y verificar la eventual realidad de las presuntas actividades de desestabilización.

El representante del Zaire destacó que el texto de avenencia del proyecto de resolución relativo al levantamiento del embargo a Rwanda estaba muy por debajo de las esperanzas del Zaire ante el agravamiento de la situación y la agravación de la tirantéz en la región. Al suspender el embargo del suministro de armas a Rwanda durante un período de prueba de un año, el Consejo autorizaría a Rwanda a equiparse militarmente y a dotarse de otro material bélico moderno y avanzado, en el momento preciso en que sus intenciones belicosas apenas se disimulaban y en que amenazaba con atacar campamentos de refugiados situados en el Zaire; en un momento en que no favorecía un clima de entendimiento ni de reconciliación nacional sino que alentaba nuevas corrientes

de refugiados hacia el Zaire que semejaban una expulsión de los propios nacionales de Rwanda por razones políticas, étnicas y tribales. Aunque el Consejo de Seguridad había incluido condiciones en el texto, la aprobación del proyecto de resolución no contribuiría a la distensión en la región. Ante esa situación, y de conformidad con la Declaración sobre el Asilo Territorial, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1967, el Zaire estaba autorizado a dejar de lado el principio de que los refugiados no deben verse sometidos a medidas como negárseles el ingreso en la frontera o a la expulsión o la deportación hacia otro Estado donde corren el riesgo de ser víctimas de persecución, por razones esenciales de seguridad nacional o para salvaguardar a su población, como en el caso de una afluencia en masa de personas. Afirmó además que su país desearía que el Consejo abordase la situación que estaba empeorando en sus fronteras orientales y añadió que si la situación degenerase, consideraría responsables a los Gobiernos de Kigali y Bujumbura²⁰⁷.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Botswana recordó que el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 918 (1994) estaba destinado a un Gobierno que había planificado, dirigido y presidido la ejecución en masa de su propio pueblo. Sin embargo, era evidente que el embargo se estaba aplicando no solo al Gobierno equivocado, sino al Gobierno que había puesto fin al genocidio. Era igualmente cierto que la situación geopolítica y militar en la subregión de los Grandes Lagos hacía necesario que el Consejo mantuviese el embargo durante algún tiempo. Destacó que no había ninguna intención deliberada por parte del Consejo de castigar a Rwanda ni a su nuevo Gobierno. La preocupación principal residía en detener el flujo de armas a una subregión volátil que podía verse fácilmente envuelta en un conflicto militar, amenazando así la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, acontecimientos recientes habían hecho políticamente insostenible mantener el embargo de armas. Recordó además, con urgencia, que el Consejo había recordado en repetidas oportunidades al Gobierno de Rwanda que tenía la responsabilidad principal de crear condiciones conducentes a la reconciliación nacional. Ya no podía existir justificación alguna para seguir negando al Gobierno de Rwanda los medios necesarios para la defensa propia y la del pueblo de Rwanda cuando existía una clara amenaza para la seguridad nacional del país. Rwanda, como cualquier otro Estado, tenía derecho a la legítima defensa. Si bien nadie debía interpretar equivocadamente el levantamiento del embargo de armas contra Rwanda como licencia para preparativos militares, su delegación abrigaba la esperanza de que la medida del Consejo pudiese servir como elemento disuasorio. El mensaje del Consejo al Gobierno de Rwanda también era fuerte y claro. El retorno de los refugiados era el centro de los problemas de Rwanda. En ese sentido, la adquisición de capacidad defensiva era solo una medida provisional. La verdadera solución llegaría con el retorno de los refugiados, la reconciliación nacional y la paz duradera en el país²⁰⁸.

Según el representante de Nigeria, el levantamiento del embargo de armas impuesto a Rwanda no solo permitiría

²⁰³ *Ibid.*, párr. 45.

²⁰⁴ S/1995/703.

²⁰⁵ S/1995/547.

²⁰⁶ S/1995/683.

²⁰⁷ S/PV.3566, págs. 2 y 3.

²⁰⁸ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

al Gobierno de Rwanda su defensa y la de sus ciudadanos, sino que también serviría para disuadir las incursiones militares desde el exterior por los oponentes del Gobierno. Si se esperaba que el Gobierno de Rwanda asumiese la plena responsabilidad de la paz y la seguridad dentro del país, no se le podían negar los medios legítimos para cumplir con esa responsabilidad. No obstante, el Gobierno de Nigeria no desconocía que la introducción de más armas en un entorno ya inestable tendría sus propios efectos desestabilizadores. Por esa razón se habían incorporado en el proyecto de resolución salvaguardias para garantizar que las armas llegaran únicamente al beneficiario a quien estaban destinadas y que se utilizaran para aquello a lo que un Gobierno legítimo tenía derecho, es decir, la legítima defensa. Es más, con el fin de garantizar la transparencia y, más importante aún, de garantizar a la comunidad internacional, especialmente a los Estados vecinos, que las armas se utilizarían exclusivamente para fines de legítima defensa, el Consejo había convenido en un período de prueba de un año, durante el cual esas restricciones solo estarían suspendidas. Su delegación apoyaba la propuesta del establecimiento de una comisión para que realizase una investigación cabal de las aseveraciones de que ingresaban armas ilegalmente en la subregión y esperaba que concluyera el embargo de armas en los 12 meses siguientes. Para que ello fuese posible, sin embargo, el Gobierno de Rwanda, con el apoyo de la comunidad internacional, debería tomar las medidas necesarias en los ámbitos de la justicia, la reconciliación nacional y la adaptación política²⁰⁹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que las tareas de garantizar la seguridad y fortalecer la paz y la estabilidad en Rwanda y en toda la región podían realizarse únicamente a través de un enfoque cuidadoso e integrado respecto de la eliminación de las causas del conflicto y la tirantéz. El Gobierno de Rwanda, especialmente en vista de la importante reducción ya inminente de la presencia de las Naciones Unidas en ese país, debía contar con la oportunidad de satisfacer sus propias necesidades de armas, dentro de los límites de una capacidad de defensa suficiente. Al mismo tiempo, a la luz de la frágil situación que imperaba en Rwanda y en varios países vecinos era importante que ese proceso se llevase a cabo bajo un firme control internacional y que avanzase de conformidad con un arreglo interno y con los cambios en la situación política y militar en la región de África Central. Se deberían adoptar de forma paralela medidas destinadas a lograr una cooperación con los gobiernos de los países de la región a efectos de poner coto al ingreso ilegal de armas y de impedir que fuesen entregadas a fuerzas del Gobierno anterior que se encontraban en el territorio de Estados vecinos y también en los campamentos de refugiados. Medidas importantes en ese sentido podrían ser el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en el territorio de esos países y el pronto establecimiento de una comisión encargada de investigar el suministro ilegal de armas a unidades armadas del anterior Gobierno rwandés. Sin embargo, esas medidas no tendrían efecto pleno en términos del fortalecimiento de la paz y la seguridad a largo plazo si no se asignaba prioridad a las negociaciones de paz. Al respecto, la Federación de Rusia apoyaba plenamente la idea de convocar rápidamente una conferencia regional sobre segu-

ridad, estabilidad y desarrollo y también la de convocar una reunión regional con el propósito de solucionar problemas relativos a la repatriación de los refugiados. Era sumamente importante que se revitalizase el diálogo interno en Rwanda, con la participación de representantes de todos los sectores de la población del país, y también mediante los esfuerzos del Gobierno de Rwanda destinados a fortalecer las condiciones de estabilidad y confianza con el fin de garantizar el retorno de refugiados desde los Estados vecinos²¹⁰.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1011 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994; 997 (1995), de 9 de junio de 1995, y 1005 (1995), de 17 de julio de 1995.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de julio de 1995 sobre la verificación del cumplimiento de las restricciones a la venta o al suministro de armas,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General de 8 de agosto de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda,

Haciendo hincapié en que la circulación incontrolada de armas, incluso entre civiles y refugiados, es una causa importante de desestabilización en la región del los Grandes Lagos,

Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno del Zaire de que, con los auspicios de las Naciones Unidas, se establezca una comisión internacional encargada de investigar las informaciones de que se suministran armas a las antiguas fuerza del Gobierno rwandés.

Reconociendo que el registro y marcado de armas es una ayuda considerable para aplicar las restricciones al suministro ilícito de armas y verificar su cumplimiento,

Tomando nota con suma preocupación de la información de que elementos del régimen anterior hacen preparativos militares y aumentan el número de sus incursiones en Rwanda, y destacando la necesidad de que se tomen medidas eficaces para que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en los países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que se pretenda utilizar esas armas en Rwanda,

Destacando la necesidad de que representantes de todos los sectores de la sociedad rwandesa, con exclusión de los líderes políticos de los que se sospecha hayan planeado y dirigido el genocidio de 1994, inicien conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo sobre una estructura constitucional y política que permita lograr una estabilidad duradera,

Tomando nota de la carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas, en la que se pide que se tomen medidas urgentes para levantar las restricciones a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda a fin de que este pueda velar por la seguridad de la población rwandesa,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de las relaciones de trabajo entre el Gobierno de Rwanda y la Misión y recordando el mandato de la Misión, modificado en la resolución 997 (1995), en particular a fin de contribuir al logro de la reconciliación nacional,

²⁰⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²¹⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8. Véanse también las observaciones del representante de la República Checa (S/PV.3566, págs. 7 y 8).

Recordando que el propósito original de la prohibición de la entrega de armas y pertrechos militares a Rwanda era poner fin a la utilización de esas armas y equipo en matanzas de civiles inocentes,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo en su resolución 997 (1995) de reducir los efectivos de la Misión, y reafirmando que la seguridad del país es primordialmente responsabilidad del Gobierno de Rwanda,

Profundamente preocupado por la situación en las cárceles y el sistema judicial de Rwanda, en particular por el hacinamiento, la falta de jueces, el encarcelamiento de menores y ancianos y la falta de un rápido proceso judicial o administrativo de examen de las acusaciones y, a ese respecto, acogiendo con agrado los nuevos esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y los países donantes, en coordinación con el Gobierno de Rwanda, para adoptar, con carácter urgente, medidas encaminadas a mejorar esa situación,

Subrayando la necesidad de que el Gobierno de Rwanda redoble sus esfuerzos por promover un clima de estabilidad y confianza que facilite el regreso de los refugiados rwandeses que se encuentran en los países vecinos,

A

1. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial por encontrar soluciones regionales para el problema del suministro ilícito de armas en la región y alienta al Secretario General a que siga celebrando consultas a ese respecto;

2. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a la propuesta que figura en el párrafo 45 de su informe, presente al Consejo cuanto antes recomendaciones sobre el establecimiento de una comisión que lleve a cabo una investigación completa de las denuncias de envíos de armas a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos de África central;

3. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de Rwanda y a los Estados vecinos para que cooperen con la investigación de la comisión;

4. *Alienta* al Secretario General a que continúe celebrando consultas con los gobiernos de los Estados vecinos acerca del despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en los aeropuertos y otros puntos de transporte situados en los cruces de frontera y las inmediaciones de esos cruces, y exhorta a los Estados vecinos a que cooperen con los observadores y les presten asistencia a fin de lograr que no se transporten armas ni pertrechos militares a los campamentos de rwandeses situados en sus territorios;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, dentro del plazo de un mes después de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre sus gestiones para preparar y convocar, lo antes posible, la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo, así como para convocar a una reunión regional en que se aborden los problemas relacionados con la repatriación de los refugiados;

6. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Rwanda para que continúe procurando crear una atmósfera de confianza que permita el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y para que tome nuevas medidas para resolver los problemas de carácter humanitario que se plantean en sus cárceles, así como para acelerar la resolución de las acusaciones contra los detenidos;

B

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

7. *Decide* que, con efecto inmediato y hasta el 1 de septiembre de 1996, se levanten las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda en los puntos de ingreso que se especifiquen en una lista que ese Gobierno proporcionará al Secretario General, quien notificará inmediatamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas al respecto;

8. *Decide también* que el 1 de septiembre de 1996 queden sin efecto las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares, a menos que el Consejo decida otra cosa tras examinar el segundo informe del Secretario General mencionado en el párrafo 12 *infra*;

9. *Decide además*, con miras a prohibir la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales que se propongan utilizarlas en Rwanda, que todos los Estados sigan prohibiendo la venta o el suministro a Rwanda o a personas domiciliadas en Estados vecinos de Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando sus aeronaves o buques de pabellón nacional, de todo tipo de armas y pertrechos militares, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y piezas de repuesto, si tal venta o suministro tiene por objeto la utilización de esas armas y esos pertrechos militares en Rwanda por entidades distintas del Gobierno de Rwanda; salvo que se trate del Gobierno de Rwanda, de conformidad con lo estipulado en los párrafos 7 y 8 *supra*;

10. *Decide* que ninguna parte de las armas y los pertrechos militares que se vendan o suministren al Gobierno de Rwanda se podrá revender, transferir ni facilitar, directa o indirectamente, con fines de utilización, a ningún Estado vecino de Rwanda ni a ninguna persona que no esté al servicio del Gobierno de Rwanda;

11. *Decide también* que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) todas las exportaciones de armas o pertrechos militares desde sus territorios a Rwanda, que el Gobierno de Rwanda proceda a marcar y registrar todas sus importaciones de armas y pertrechos militares y lo dé a conocer al Comité, y que el Comité informe periódicamente al Consejo de las notificaciones que reciba al respecto;

12. *Pide* al Secretario General que, dentro del plazo de seis meses después de la aprobación de la presente resolución, y nuevamente dentro de un plazo de doce meses, le informe, en particular, acerca de las exportaciones de armas y pertrechos militares a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, sobre la base de los informes que presente el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994);

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos afirmó que con la aprobación de la resolución 1011 (1995), el Gobierno de Rwanda estaría en mejores condiciones para disuadir cualquier acción violenta de los grupos de las milicias o del ejército anterior y, de ser necesario, defender a la nueva sociedad rwandesa. Hizo notar que el Gobierno de Rwanda había convenido en ciertas condiciones, como la de informar de sus compras al Consejo, a fin de aliviar las preocupaciones de los miembros del Consejo y de los Estados vecinos. Los Estados Unidos apoyaban plenamente el derecho de Rwanda a la legítima defensa, pero subrayaban que no debía llevarse a cabo un almacenamiento injustificado de armas. El rápido establecimiento de una comisión de investigación de las denuncias de envíos de armas a las antiguas fuerzas armadas rwandesas era también necesario para la reducción de la tirantez y la creación de un clima de confianza. Señaló además que la resolución 1011 (1995) subrayaba la expectativa de que el Gobierno de Rwanda asumiese todas las responsabilidades de un gobierno efectivo, incluida la creación de condiciones de confianza, que eran necesarias para el regreso voluntario de los refugiados en condiciones de seguridad. Un elemento clave para crear tal

clima de confianza era un mejoramiento inmediato de las condiciones de hacinamiento de las cárceles rwandesas²¹¹.

El representante de Francia señaló que su delegación había votado a favor de la resolución 1011 (1995) a pesar de cuestionar la oportunidad de la decisión. Su Gobierno comprendía que, desde el punto de vista jurídico, las autoridades de Kigali desearan recuperar su plena soberanía. Era normal que un gobierno pidiese ejercer todas sus competencias para garantizar la seguridad de sus habitantes y que dispusiese de los medios para hacerlo. Al suspender el régimen de embargo contra Rwanda hasta el 1 de septiembre de 1996, el Consejo había respondido a esa solicitud. Sin embargo, esa decisión no debía desconectarse totalmente del contexto político de Rwanda y otros países de la región. Aunque el Gobierno de Kigali había realizado muchos esfuerzos para favorecer la normalización de la situación en Rwanda, en el informe del Secretario General también se señalaba que numerosos problemas no habían conocido sino un atisbo de solución. El orador pensaba que la decisión de levantar el embargo sería un elemento disuasorio añadido y por ello, hubiera preferido que el levantamiento hubiese sido progresivo y concerniera prioritariamente a los equipos de mantenimiento del orden, sobre todo los destinados a equipar a la policía y a las fuerzas del orden. Esperaba que la autorización de importar armas acordada al Gobierno de Rwanda se utilizase con mesura y buen criterio y que ese flujo suplementario de armas no acrecentase las tensiones entre los países de la región, como parecían indicar algunos indicios. La comunidad internacional debía continuar aportando su pleno apoyo al Gobierno de Kigali para permitirle llevar a buen término el proyecto de reconciliación nacional y de reconstrucción al que se había comprometido. Por último, su Gobierno seguía estando convencido de que la pronta organización de una conferencia regional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo constituiría un punto de partida sólido e indispensable para restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos²¹².

El representante de Rwanda afirmó que el temor en la región de los Grandes Lagos no se debía a las armas, sino que era provocado por la impunidad que allí reinaba. Reiteró que en Rwanda no había proliferación de armas y señaló que en Rwanda, la prioridad no era la compra de armas, sino la reconstrucción nacional, el retorno de los refugiados y la reconstrucción de la sociedad rwandesa. El objetivo principal que había llevado a Rwanda a presentar la resolución 1011 (1995) se basaba en el principio de la soberanía del país y en su derecho y deber de defender a su población y su territorio. No tenía intención alguna de provocar una guerra contra sus vecinos. Empero, el Gobierno no quería heredar un embargo que se había impuesto al Gobierno genocida. Afirmó que la impunidad que la comunidad internacional parecía estar promoviendo era la que constituía el verdadero peligro para la región, un peligro mucho mayor que las armas que se estaban adquiriendo²¹³.

Hablando en su calidad de representante de Indonesia, el Presidente destacó que era esencial que el Gobierno de Rwanda se abstuviese de la utilización de las armas y material conexo para otros motivos que los legítimos en virtud del derecho internacional, como era la legítima defensa. La

resolución permitiría a Rwanda asumir la responsabilidad primordial de mantener su propia estructura de seguridad independiente de las fuerzas de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la paz y la estabilidad en toda la región de los Grandes Lagos. A ese respecto, era fundamental que los países circunvecinos a Rwanda contribuyesen a vigilar el flujo de armas en la región a fin de evitar que los civiles o las fuerzas desestabilizadoras de la región, especialmente los refugiados de campamentos rwandeses dentro de sus territorios, adquiriesen material militar. Por consiguiente, su delegación apoyaba el establecimiento de una comisión que investigase la supuesta corriente de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en la región. Destacó que el levantamiento del embargo aplicado al Gobierno de Rwanda también conllevaba cierto grado de responsabilidad²¹⁴.

Decisión de 23 de agosto de 1995 (3569a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 17 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General²¹⁵, el Primer Ministro del Zaire le pidió que le indicase las disposiciones adoptadas en las Naciones Unidas en relación con los nuevos países de asilo hacia los cuales se habían de evacuar los refugiados de Rwanda y Burundi en el Zaire. De no recibir una indicación precisa, el Gobierno del Zaire se proponía evacuarlos hacia sus países de origen por cuenta de la UNAMIR, de las Naciones Unidas y de los gobiernos de sus respectivos países. Esa decisión era la consecuencia lógica de la aprobación de la resolución 1011 (1995), cuyo objetivo consistía en proteger a Rwanda contra las presuntas tentativas de desestabilización de antiguos miembros de las fuerzas armadas Rwandesas y de refugiados rwandeses que se encontraban en países vecinos y, en particular, en el Zaire.

En una carta de fecha 18 de agosto de 1995 dirigida al Primer Ministro del Zaire²¹⁶, el Secretario General hizo un llamamiento urgente a que el Gobierno del Zaire continuase asistiendo a los refugiados de Rwanda y Burundi.

En su 3569a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó las cartas mencionadas en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo²¹⁷:

El Consejo de Seguridad está gravemente preocupado por la repatriación forzosa de refugiados de Rwanda y de Burundi que está llevando a cabo el Gobierno del Zaire y por la situación cada vez más tensa en la región.

El Consejo toma nota de la carta, de fecha 17 de agosto de 1995, dirigida al Secretario General por el Gobierno del Zaire y de la respuesta del Secretario General, de fecha 18 de agosto de 1995, en la que insta al Gobierno del Zaire a seguir prestando asistencia a los refugiados de Rwanda y de Burundi.

El Consejo considera que el Zaire y los demás Estados que han aceptado refugiados de Rwanda y de Burundi, a pesar de las considerables dificultades que ello les ha acarreado, hacen una

²¹¹ S/PV.3566, págs. 10 y 11.

²¹² *Ibid.*, pág. 11; véanse también págs. 11 a 13 (Argentina); pág. 13 (Alemania); y págs. 13 y 14 (Reino Unido).

²¹³ S/PV.3566, págs. 14 y 15.

²¹⁴ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²¹⁵ S/1995/722.

²¹⁶ S/1995/723.

²¹⁷ S/PRST/1995/41.

importante contribución a la paz y la estabilidad en la región. Su contribución es especialmente importante teniendo en cuenta el genocidio que tuvo lugar en Rwanda y la posibilidad de que haya más derramamientos de sangre en Burundi. El Consejo advierte también el compromiso del Gobierno de Rwanda de tomar las medidas necesarias para facilitar el regreso de sus nacionales lo antes posible y en condiciones de seguridad y lo alienta a continuar sus esfuerzos para hacer efectivos sus compromisos a este respecto.

El Consejo pide al Gobierno del Zaire que siga respetando sus obligaciones humanitarias con respecto a los refugiados, incluidas, en particular, las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y que reconsidere su política declarada de repatriación forzosa de refugiados a Rwanda y Burundi y ponga fin a esa política.

El Consejo apoya la decisión del Secretario General de enviar a la región a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de iniciar conversaciones urgentes con el Gobierno del Zaire y los gobiernos de los Estados vecinos con miras a resolver la situación. El Consejo insta a todos los gobiernos de la región a cooperar con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de conseguir la repatriación voluntaria y ordenada de los refugiados. El Consejo pide también a la comunidad internacional que proporcione toda la ayuda posible para ayudar a subvenir a las necesidades de los refugiados.

Decisión de 7 de septiembre de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 29 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo²¹⁸, el Secretario General manifestó su inquietud por los acontecimientos recientes de la región de los Grandes Lagos. Informó de que, a raíz de la devolución de refugiados rwandeses y burundianos por parte del Zaire, había recibido garantías del Gobierno del Zaire en el sentido de que no seguiría adelante con la repatriación de refugiados por la fuerza. A petición suya, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados estaba celebrando consultas con el Gobierno del Zaire y otros países de la región para lograr la repatriación voluntaria, ordenada y en condiciones de seguridad de los refugiados. Aunque el Primer Ministro del Zaire había expresado el deseo de que la repatriación hubiera concluido para el 31 de diciembre de 1995, la Alta Comisionada había indicado claramente que una política de repatriación por la fuerza no resolvería el problema. El Secretario General añadió, no obstante, que la enorme carga económica, ambiental y política que la presencia de casi 2 millones de refugiados imponía a los Gobiernos y a los pueblos del Zaire, Tanzania y otros países de la región debía ser plenamente reconocida. El Secretario General informó también de que después de su visita de julio a Rwanda había pedido al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios que tomara disposiciones para hacer frente a la crisis resultante de las condiciones imperantes en las prisiones de Rwanda y la incapacidad del sistema judicial para tramitar los casos de las personas encarceladas. Una misión de las Naciones Unidas acababa de regresar de Rwanda y había formulado una estrategia doble para hacer frente a esos dos problemas estrechamente relacionados. Por una parte, la estrategia permitiría adoptar medidas in-

mediatas para mejorar las condiciones en las prisiones y aumentar su capacidad y, al mismo tiempo, prestar asistencia al Gobierno de Rwanda para fortalecer su sistema judicial, así como para reforzar su compromiso y su capacidad para aplicar una política adecuada de detención y encarcelamiento. El éxito de esa estrategia exigiría la cooperación y el apoyo plenos del Gobierno de Rwanda, así como de la comunidad de donantes. El Secretario General también había tomado medidas para fortalecer las estructuras de coordinación de todo el sistema en Burundi y Rwanda. También se habían tomado disposiciones para establecer, como había recomendado el Comité Interinstitucional Permanente, una dependencia integrada regional de información compuesta por todas las organizaciones humanitarias pertinentes con base en Nairobi, con objeto de mejorar la capacidad de la comunidad humanitaria internacional para formular y aplicar estrategias integradas para hacer frente a los problemas de la región.

El Secretario General observó además que solo podría encontrarse una solución duradera de la crisis en que estaba envuelta la región de los Grandes Lagos si se restablecían pronto la estabilidad política y la seguridad en los países de la región. Al respecto, había nombrado a su Enviado Especial para la preparación y celebración de la Conferencia sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos solicitada en la resolución 1011 (1995). También había propuesto el establecimiento de una comisión de investigación sobre el suministro de armas a la región, y con el asentimiento del Consejo, enviaría una misión a la zona y volvería a informar al Consejo. La Operación de Derechos Humanos en Rwanda se estaba concentrando en la aplicación de medidas de fomento de la confianza orientadas a promover la reconciliación nacional y en un programa de asistencia técnica y servicios de asesoramiento concebido sobre todo para la rehabilitación del sistema judicial de Rwanda. Al Secretario General también le preocupaba la lentitud con que progresaba el establecimiento del Tribunal Internacional para Rwanda. Había pedido al Fiscal Principal que hiciese todo cuanto estuviese en sus manos para acelerar la labor del Tribunal y después de su llegada a Rwanda el 30 de agosto, el Secretario General informaría sobre el resultado de su visita a la región.

En una carta de fecha 7 de septiembre de 1995²¹⁹, el Presidente del Consejo (Italia) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de agosto de 1995, relativa a los acontecimientos habidos recientemente en Rwanda y en la región de los Grandes Lagos, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo creen que su carta presenta un resumen de los problemas políticos y humanitarios que afronta la región. Comparten su preocupación por la persistencia de la gravedad de la situación y subrayan la necesidad de una respuesta coordinada y eficaz de la comunidad internacional. En consecuencia, expresan su apoyo a las medidas que está usted tomando, descritas en su carta, y esperan que se apliquen. El Consejo continuará manteniéndose informado de los acontecimientos que se produzcan en la zona.

²¹⁸ S/1995/762.

²¹⁹ S/1995/774.

Decisión de 7 de septiembre de 1995 (3574a. sesión): resolución 1013 (1995)

En una carta de fecha 25 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo²²⁰, el Secretario General, de acuerdo con la resolución 1011 (1995), presentó sus recomendaciones sobre el establecimiento de una comisión que llevase a cabo una investigación completa de las denuncias de envíos de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos. La comisión prevista recogería información e investigaría las denuncias relativas a la venta o suministro de armas y material conexo a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en violación del embargo impuesto en virtud de las resoluciones 918 (1994) y 1011 (1995) y las denuncias de que esas fuerzas estaban recibiendo adiestramiento militar con el fin de desestabilizar a Rwanda; trataría de determinar las partes que prestaban ayuda o cooperaban en la adquisición ilegal de armas por esas fuerzas; y recomendaría medidas para poner fin al tráfico ilegal de armas en la subregión. Estados, organizaciones internacionales y otras organizaciones y particulares facilitarían a la comisión la información pertinente, y le prestarían cualquier otra asistencia que se pudiese necesitar. Recomendó que se pidiese a los gobiernos en cuyos territorios se llevasen a cabo las investigaciones que garantizaran la seguridad de los miembros de la comisión y la libertad de circulación y contactos. Esos gobiernos tendrían que respetar la integridad y libertad de los testigos, los expertos y demás personas a quienes pudiese convocar la Comisión, y garantizar su seguridad. La comisión estaría integrada por una personalidad eminente, designada por el Secretario General, quien actuaría como su Presidente, con la asistencia de entre cinco y diez expertos jurídicos, militares y de policía y del personal auxiliar necesario. Recomendó que la comisión iniciase su labor en el Zaire.

En su 3574a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, el Consejo incluyó la carta del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día el Consejo invitó al representante del Zaire, a petición de este, a participar en el debate del Consejo, sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una nota verbal de fecha 10 de agosto de 1995 de la Misión Permanente del Zaire²²¹ y un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²²².

El representante del Zaire recordó que su país había apoyado la creación de una comisión internacional de investigación para hacer frente a las acusaciones proferidas contra el Zaire por ciertos elementos de la región. Estaba complacido de que, a pesar de los obstáculos que habían puesto en su camino algunos países de la región, el Consejo hubiese podido, por conducto del proyecto de resolución, poner en marcha esa comisión. Pero señaló que su país no tenía nada que ocultar y recaló que no expulsaba refugiados, sino que los autorizaba a regresar a su país, ya que existían disposiciones que le permitían hacerlo. Esperaba que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados presentase rápidamente su informe al Consejo, de modo que su Gobierno pudiese dejar en claro sus intenciones con res-

pecto a la situación de los refugiados que se encontraban en su territorio²²³.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Nigeria señaló que la propuesta de establecer una comisión para que realizase una investigación completa de las denuncias de que ingresaban armas para las fuerzas del anterior Gobierno rwandés, junto con los esfuerzos del Secretario General para convocar una conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos, representaban un esfuerzo combinado para abordar los problemas de la zona desde una perspectiva regional. Ese enfoque era factible, dado el conocimiento por el Consejo de que los problemas tanto de Rwanda como de Burundi podrían desestabilizar toda la subregión. El proyecto de resolución contenía los elementos, tanto técnicos como políticos, necesarios para garantizar que la Comisión desempeñase sus funciones con eficacia. Las propuestas sobre los métodos y procedimientos de trabajo de la Comisión concordaban en general con el carácter de ese órgano como entidad imparcial. Empero, su delegación consideraba que el Secretario General debería continuar sus consultas para convencer a todos los Estados de la región de la conveniencia de la idea, tal vez como parte del mandato del nuevo Enviado del Secretario General que organizaría la conferencia regional²²⁴.

El representante de Botswana hizo notar que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era resultado principalmente de los informes de violaciones de la resolución 918 (1994). El envío de armas y de material conexo a elementos de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés socavaba gravemente la estabilidad y la reconciliación nacional en Rwanda y constituía una amenaza grave para la paz y la seguridad de la región de los Grandes Lagos. Hizo notar también que el establecimiento de una Comisión Internacional de Investigación quizá representase la última esperanza del Consejo en sus esfuerzos por poner fin a ese envío de armas. Por consiguiente, la importancia y la urgencia de la labor de la Comisión y su contribución a la paz y la seguridad de la región no podían recalcarse en demasía en ese aspecto. Su éxito dependía de la cooperación que pudiese recibir de todos los interesados de la subregión y otros ámbitos geográficos²²⁵.

El representante de China convino en que el establecimiento de la Comisión sería un elemento importante para impedir que se renovase el conflicto en la región. Su delegación esperaba que la Comisión cooperase plenamente con los países interesados, porque solo con su cooperación y apoyo la comisión podría tener éxito en el cumplimiento de su mandato. Por consiguiente, abrigaba la esperanza de que la Comisión, al ejercer sus derechos, velase por que se respetase la soberanía de esos países y no hubiese injerencias en sus asuntos internos²²⁶.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1013 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

²²⁰ S/1995/761.

²²¹ S/1995/683.

²²² S/1995/771.

²²³ S/PV.3574, págs. 2 y 3.

²²⁴ *Ibid.*, pág. 3.

²²⁵ *Ibid.*, pág. 4.

²²⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular las resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995, y 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995,

Habiendo examinado la carta de fecha 25 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con el establecimiento de una comisión de investigación,

Habiendo examinado también la nota verbal de 10 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno del Zaire y acogiendo con beneplácito la propuesta que en ella formulaba el Gobierno del Zaire de que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se estableciera una comisión internacional de investigación y su ofrecimiento de prestar asistencia a una comisión de esa índole,

Reconociendo que mediante la cooperación de todos los gobiernos interesados es posible impedir las influencias desestabilizadoras que se ejercen en la región de los Grandes Lagos, incluida la adquisición ilegal de armas,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y al suministro de armas y pertrechos militares a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y recalando la necesidad de que los gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

Subrayando la importancia de que la comisión de investigación y los países interesados celebren las consultas periódicas que procedan, habida cuenta de la necesidad de respetar la soberanía de los Estados de la región,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, establezca una Comisión Internacional de Investigación con el siguiente mandato:

a) Reunir datos e investigar informes sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos, en violación de las resoluciones del Consejo 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995);

b) Investigar las denuncias de que estas fuerzas están recibiendo adiestramiento militar con el fin de desestabilizar a Rwanda;

c) Identificar a los cómplices o encubridores en la adquisición ilegal de armas por las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en contravención de las resoluciones a que se ha hecho referencia;

d) Recomendar medidas para poner fin al tráfico ilegal de armas en la región, que constituye una violación de las resoluciones a que se ha hecho referencia;

2. *Recomienda* que la Comisión que designe el Secretario General esté integrada por cinco a diez personas imparciales y respetadas internacionalmente, entre ellas juristas, y expertos militares y de policía, esté presidida por una personalidad eminente y reciba la asistencia del personal auxiliar apropiado;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y, si procede, a las organizaciones humanitarias internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, para que compilen la información de que dispongan en relación con el mandato de la Comisión y les pide que faciliten esa información a la mayor brevedad posible;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre el establecimiento de la Comisión y que le presente, dentro de un plazo de tres meses después del establecimiento de la Comisión, un informe provisional sobre las conclusiones a que llegue esta, y

posteriormente, a la brevedad posible, un informe definitivo que contenga las recomendaciones de la Comisión;

5. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de los Estados interesados en que la Comisión ha de llevar a cabo sus funciones para que cooperen plenamente con ella en el desempeño de su mandato y para que respondan positivamente a las solicitudes que ella formule en materia de seguridad, asistencia y acceso en el desarrollo de sus investigaciones, en particular mediante:

a) La adopción de todas las medidas necesarias para que la Comisión y su personal puedan llevar a cabo sus funciones en todos sus territorios respectivos con plena libertad, independencia y seguridad;

b) El suministro de toda la información que posean y que la Comisión solicite o necesite para el cumplimiento de su mandato, y el libre acceso de la Comisión y su personal a los archivos pertinentes;

c) La garantía de libertad de acceso en todo momento para que la Comisión y su personal visiten cualquier establecimiento o lugar que consideren necesario para su labor, inclusive cruces fronterizos, aeródromos y campamentos de refugiados;

d) La adopción de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los miembros de la Comisión y el compromiso por parte de los gobiernos de que han de respetar plenamente la integridad física, la seguridad y la libertad de los testigos, expertos y cualesquiera otras personas que trabajen con la Comisión en el cumplimiento de su mandato;

e) La libertad de circulación para los miembros de la Comisión, incluida libertad para que esta entreviste de forma privada a cualquier persona y en cualquier momento, según proceda;

f) El reconocimiento de todas las inmunidades y prerrogativas que procedan de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

6. *Recomienda* que la Comisión comience su labor lo antes posible y, con miras a ello, pide al Secretario General que prosiga sus consultas con los países de la región;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen con la Comisión a fin de facilitar sus investigaciones;

8. *Alienta* a los Estados a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Rwanda, establecido por el Secretario General, para complementar la financiación de la labor de la Comisión como gasto de la Organización y a que, por conducto del Secretario General, aporten equipo y servicios a la Comisión;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que su Gobierno se sentía complacido por el hecho de que la iniciativa del Zaire hubiese llevado a la aprobación de una resolución dedicada al establecimiento de la Comisión Internacional de Investigación. Hizo notar que desde la aprobación de la resolución 918 (1994) se habían formulado muchas acusaciones acerca de la asistencia que continuaban recibiendo las fuerzas del anterior Gobierno rwandés. Esas denuncias habían contribuido en gran medida a mantener en el África Central un ambiente de desconfianza que explicaba, en parte, las dificultades que enfrentaba la comunidad internacional para restablecer la paz y promover la reconciliación nacional en Rwanda y, más en general, en la región de los Grandes Lagos. Por consiguiente, había resultado indispensable crear una Comisión cuyo mandato sería aclarar de una vez por todas las numerosas acusaciones que continuaban envenenando las relaciones entre los países de la región. Su delegación esperaba que la Comisión concluyera su investigación rápidamente y con absoluta imparcialidad. También

abrigaba la esperanza de que, sobre la base de los hechos que hubiese establecido, la Comisión pudiese recomendar medidas concretas para poner fin a las corrientes ilegales de armas en la subregión²²⁷.

El representante de los Estados Unidos hizo notar que con la aprobación de la resolución 1013 (1995), el Consejo estaba tomando las medidas necesarias para que se cumpliera el embargo de armas impuesto a Rwanda. Su delegación lamentaba la decisión adoptada por el Zaire de repatriar por la fuerza a los refugiados y confiaba en que no recurriría de nuevo a medidas tan drásticas. Al mismo tiempo, su delegación felicitaba al Gobierno del Zaire por tomar la iniciativa de sugerir la creación de la Comisión Internacional de Investigación. La propuesta del Zaire había sido un paso importante en la elaboración de la resolución 1013 (1995), la cual aportaría una contribución importante a los esfuerzos por mantener la paz en África Central y crearía las condiciones para un regreso voluntario de los refugiados con dignidad y seguridad. A su delegación le complacía especialmente que la resolución facultase a la Comisión a ir donde considerase necesario para reunir pruebas de posibles transferencias de armas y entrenamiento militar. Creía que la Comisión debía llevar a cabo entrevistas y colocar observadores en los lugares donde era más probable que ocurriesen las transferencias ilícitas y estudiar las denuncias de actividades sospechosas en los presuntos campamentos militares de las antiguas fuerzas armadas rwandesas y alrededor de esos campamentos²²⁸.

El representante del Reino Unido señaló que su país compartía la preocupación generalizada ante las constantes denuncias de que fuerzas del anterior Gobierno y milicias que se encontraban en los campamentos habían venido recibiendo armas y material conexo, puesto que las actividades de esos elementos constituían una verdadera amenaza para la seguridad y estabilidad de Rwanda, de Burundi y de la región de los Grandes Lagos en su conjunto. Su delegación abrigaba la esperanza de que la Comisión pudiese establecer con exactitud si esos elementos extremistas —los elementos armados de los campamentos— estaban recibiendo armas y material conexo. Sus conclusiones proporcionarían una base objetiva para el examen de posibles medidas que permitiesen mejorar la vigilancia y el cumplimiento del embargo de armas establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y de las resoluciones posteriores. Indicó que cooperar con la Comisión sería muy beneficioso para los países de la región que habían aceptado una gran cantidad de refugiados²²⁹.

El representante de Rwanda afirmó que su delegación apoyaba plenamente el contenido de la resolución 1013 (1995) e indicó que ya era hora de que se adoptara una resolución de ese tipo para asegurar el respeto de la resolución 918 (1994), que se había impuesto contra Rwanda y los países que habían incurrido en violaciones. A juicio de su delegación, toda resolución dirigida a verificar si el embargo se había respetado debía aprobarse también en virtud del Capítulo VII. Habida cuenta de que esto no había sido así, los miembros de la Comisión no contarían con la libertad necesaria para llevar a cabo la verificación y, por consiguiente, se corría el

riesgo de que el resultado de su trabajo se viese afectado. Por lo tanto, su delegación opinaba que para dar fuerza suficiente a la resolución 1013 (1995), se debía haber invocado el Capítulo VII, como había sido el caso para la resolución cuya aplicación se quería verificar. En conclusión, el orador formuló las observaciones siguientes: la primera, que el problema de las armas formaba parte de una trama que no se podía abordar sin hablar de la impunidad de que gozaban los criminales que habían concebido el genocidio en Rwanda y se habían presentado como refugiados al tiempo que organizaban el suministro de armas a las antiguas fuerzas armadas rwandesas. El problema de las armas estaba vinculado al del regreso de los refugiados: el suministro de armas a esos últimos creaba un clima de tirantéz, que no facilitaba su acogida en el país. En segundo lugar, había habido más cooperación en materia de armamentos que en la esfera del desarrollo. Esa situación no afectaba solamente a Rwanda, sino también a otros países africanos, en especial a Angola y Mozambique. Ya era hora de que se presentase una resolución (en el Consejo o la Asamblea General), que exigiese a los países que ayudan a los africanos a exterminarse entre sí reconstruir los países víctimas de esa cooperación destructiva. Su delegación reconocía el derecho de todo país, organización o empresa de vender armas a un Estado o de prestarle asistencia militar, pero no estaba de acuerdo en que esas armas se utilizaran para violar los derechos humanos²³⁰.

Decisión de 17 de octubre de 1995 (3588a. sesión): declaración del Presidente

El 7 de octubre de 1995, de conformidad con la resolución 997 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el progreso de la UNAMIR²³¹. El Secretario General informó sobre los progresos logrados por el Gobierno de Rwanda en el proceso de reconciliación, en particular la integración de más de 2.000 miembros de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en el Ejército Patriótico Rwandés y la repatriación de unos 13.000 refugiados rwandeses. El Secretario General destacó, no obstante, que la reconciliación nacional no dependía únicamente de la repatriación y la reintegración de los refugiados en condiciones de seguridad, sino también del establecimiento en el país de un poder judicial eficaz y digno de crédito. En aquellos momentos, el poder judicial prácticamente no funcionaba. Era vital que se materializasen las buenas intenciones expresadas por el Gobierno de Rwanda respecto de diversos esfuerzos encaminados a lograr la recuperación; entre ellos, por ejemplo, la selección, por la Asamblea Nacional, del Tribunal Supremo. El Secretario General informó también de que a pesar de algunos progresos que se habían alcanzado, las condiciones en las cárceles seguían constituyendo una crisis humanitaria de envergadura. Por consiguiente, había pedido al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios que introdujera medidas urgentes y eficaces para remediar la deplorable situación que existía en las cárceles. Sin embargo, cualquier mejoramiento duradero de las condiciones carcelarias a largo plazo solo se podría lograr realizando al mismo tiempo actividades que propiciasen el restablecimiento del sistema judicial rwandés.

²²⁷ *Ibid.*, pág. 6.

²²⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

²²⁹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

²³⁰ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

²³¹ S/1995/848.

La situación de la seguridad se había visto en peligro por la infiltración a través de las fronteras y el sabotaje, que había llevado al Gobierno a adoptar medidas para contrarrestarlos. En cumplimiento de la petición formulada en la resolución 1013 (1995), el Secretario General estaba realizando gestiones para establecer la Comisión Internacional de Investigación encargada de examinar las denuncias relativas al suministro de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés y a su entrenamiento.

El Secretario General seguía convencido de que no se podría lograr una paz perdurable en Rwanda mientras grandes concentraciones de rwandeses permaneciesen en campamentos de países vecinos. Esperaba que la Comisión Internacional de Investigación ayudase a apaciguar las tensiones y promoviese la confianza mutua a lo largo de las fronteras de Rwanda. También veía con buenos ojos las gestiones que se habían estado haciendo con objeto de mejorar las relaciones entre los Estados de la región, lo cual a su juicio debería contribuir a allanar el camino para la conferencia regional sobre paz, seguridad y desarrollo propuesta. El Secretario General finalizó afirmando que, pese a que Rwanda había logrado progresos visibles en sus esfuerzos para superar los problemas creados por los trágicos acontecimientos de 1994, al país le quedaba aún un buen trecho por recorrer en su búsqueda de la reconciliación y la recuperación.

En su 3588a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1995, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nigeria) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 11 de octubre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Kenia²³². A continuación, señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo²³³:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 7 de octubre de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda.

El Consejo acoge con beneplácito los progresos realizados por el Gobierno de Rwanda en el proceso de reconciliación, incluida la integración de más de 2.000 miembros de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en el Ejército Patriótico Rwandés. El Consejo insta al Gobierno de Rwanda a que intensifique sus contactos con todos los sectores de la sociedad rwandesa, con excepción de los directamente responsables de genocidio. El Consejo reitera su preocupación por las informaciones de que sigue habiendo infiltraciones procedentes de los países vecinos, las cuales tienen un efecto desestabilizador en Rwanda. El Consejo reitera también su preocupación por el peligro que podrían representar para la paz y la estabilidad de la región de los Grandes Lagos las corrientes no controladas de armas y, a ese respecto, reafirma las disposiciones pertinentes de su resolución 1013 (1995). El Consejo condena todos los actos de violencia en Rwanda. El Consejo acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Rwanda haya iniciado voluntariamente y sin demora una investigación de las matanzas de civiles en Kanama y espera que se procese a los responsables.

El Consejo insta una vez más a todos los Estados a que actúen de conformidad con las conclusiones de la reunión en la cumbre de los dirigentes de la región celebrada en Nairobi en enero de 1995, y con las recomendaciones de la Conferencia Regional de

asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995. El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos recientes por mejorar las relaciones entre los Estados de la región, esfuerzos que deben contribuir a allanar el camino para la propuesta conferencia regional sobre paz, seguridad y desarrollo. A ese respecto, el Consejo apoya los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General a la región de Los Grandes Lagos para preparar y convocar esa conferencia. El Consejo pide al Secretario General que presente cuanto antes su informe sobre los resultados de la primera ronda de consultas del Enviado Especial en la región.

El Consejo reafirma el importante papel que ha desempeñado la Misión en Rwanda y en la región. A ese respecto, el Consejo pone de relieve su compromiso con la Misión, que, entre otras cosas, ayuda al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso y el reasentamiento voluntarios de los refugiados y ha puesto a disposición de las autoridades rwandesas su capacidad técnica y logística. El Consejo pone de relieve el hecho de que la Misión solo puede cumplir eficazmente su mandato actual si sus fuerzas tienen un nivel adecuado y disponen de medios suficientes. El Consejo está dispuesto a estudiar cuidadosamente cualesquiera nuevas recomendaciones que pueda hacer el Secretario General sobre reducciones de las fuerzas en relación con el cumplimiento del mandato de la Misión.

El Consejo reafirma su opinión de que una reconciliación genuina, así como la estabilidad a largo plazo en toda la región, no podrán lograrse sin el retorno voluntario, organizado y en condiciones de seguridad de todos los refugiados rwandeses a su país. A ese respecto, el Consejo acoge complacido los esfuerzos conjuntos de Rwanda, los países vecinos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de acelerar el regreso voluntario de los refugiados, en particular mediante la labor de las comisiones tripartitas. El Consejo subraya que para promover el proceso de reconciliación nacional ha de establecerse un poder judicial nacional eficaz y digno de confianza. A ese respecto, celebra el nombramiento de los miembros de la Corte Suprema de Rwanda. El Consejo subraya además que el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 debe comenzar sus actuaciones lo antes posible. El Consejo insta a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones relativas a la cooperación con el Tribunal, de conformidad con la resolución 955 (1994). Insta una vez más a todos los Estados a que detengan y encarcelen a todas las personas de quienes se sospeche que hayan cometido actos de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario de conformidad con la resolución 978 (1995). El Consejo destaca la necesidad de que, como cuestión prioritaria, el Tribunal esté totalmente financiado y de que se tenga pleno acceso al fondo fiduciario voluntario establecido para el Tribunal Internacional. El Consejo continúa apoyando la labor de los observadores de derechos humanos en Rwanda en cooperación con el Gobierno de Rwanda.

El Consejo reafirma su preocupación por la terrible situación existente en las cárceles de Rwanda. A ese respecto, acoge complacido las medidas iniciadas por el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en coordinación con la comunidad internacional y con el Gobierno de Rwanda, para aliviar las intolerables condiciones reinantes en las cárceles rwandesas. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe prestando asistencia en esa esfera y expresa la esperanza de que el Gobierno de Rwanda prosiga sus esfuerzos para mejorar la situación en las cárceles. El Consejo pone de re-

²³² S/1995/861.

²³³ S/PRST/1995/53.

lieve la importancia de que el Gobierno de Rwanda adopte medidas paralelas para restablecer el sistema judicial de Rwanda y pide a la comunidad internacional que asista al Gobierno rwandés en esa tarea urgente.

El Consejo insiste en que una base económica sólida es también esencial para lograr una estabilidad duradera en Rwanda. A ese respecto, acoge con satisfacción el aumento de los compromisos y fondos prometidos para el programa de reconciliación nacional y de rehabilitación y recuperación socioeconómicas del Gobierno a raíz del examen de mitad de período de la Conferencia de mesa redonda celebrada en Ginebra, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe prestando apoyo al proceso de rehabilitación de Rwanda.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 10 de noviembre de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 30 de octubre de 1995²³⁴, de conformidad con la resolución 1011 (1995), el Secretario General informó sobre sus gestiones y las de su Enviado Especial para preparar la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África Central. Al regresar de la región, donde había celebrado consultas de alto nivel con la OUA y los Gobiernos de Burundi, Etiopía, Kenya, la República Unida de Tanzania, Rwanda, y Uganda, su Enviado Especial le había informado de que la mayoría de esos Gobiernos habían apoyado la idea de que se celebrase una conferencia regional. Sin embargo, el Gobierno de Rwanda había expresado su enérgica oposición a la idea de esa conferencia y el de Uganda había señalado que no era muy partidario de que las Naciones Unidas participaran activamente en ese proceso. El Secretario General afirmó que, pese a esas reservas, las Naciones Unidas continuarían su seguimiento de los acontecimientos en la región y, si parecieran darse las condiciones necesarias para celebrar con éxito una conferencia, se dirigiría nuevamente al Consejo.

En una carta de fecha 10 de noviembre de 1995²³⁵, el Presidente del Consejo (Omán) comunicó al Secretario General:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la carta dirigida por usted con fecha 30 de octubre de 1995 en atención al párrafo 5 de la resolución 1011 (1995) del Consejo, de 16 de agosto de 1995. Los miembros del Consejo desean prestar el máximo apoyo posible a todo lo que se haga para reducir la tensión y restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos. Agradecen sus gestiones y las de su Enviado Especial, el Sr. José Luis Jesús, para preparar la Conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África Central. Advierten las opiniones expresadas por los gobiernos de los Estados de la región y lo alientan a que continúe sus contactos con el propósito de convocar la conferencia.

Decisión de 8 de diciembre de 1995 (3604a. sesión): resolución 1028 (1995)

El 1 de diciembre de 1995, de conformidad con la resolución 997 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNAMIR²³⁶, en el que figuraban recomendaciones relativas a la función de las Naciones Uni-

das después de la finalización del mandato de la Misión el 8 de diciembre de 1995. El Secretario General informó de que había seguido imperando en Rwanda un clima de seguridad y estabilidad relativas, pese a la ausencia de esfuerzo perceptible alguno en pro de la reconciliación nacional. Se habían producido algunas mejoras en los sectores socioeconómicos y se habían tomado las primeras medidas efectivas para restaurar el sistema judicial nacional, con el nombramiento del Tribunal Supremo el 17 de octubre. Al mismo tiempo, las fuerzas del anterior Gobierno rwandés y las milicias armadas habían continuado su infiltración y sus campañas de sabotaje a lo largo de la frontera entre el Zaire y Rwanda. El Secretario General consideraba que el factor principal que impedía el retorno a la estabilidad, la seguridad y la armonía en Rwanda era la ausencia de un proceso de reconciliación nacional, que dependía de la creación de unas condiciones propicias al regreso de 1,6 millones de refugiados que se encontraban fuera de Rwanda y al procesamiento de los acusados de genocidio. En general, aunque seguían lográndose progresos dentro de Rwanda respecto de la seguridad y la normalización, en la región imperaba un ambiente de tensión e inestabilidad. En la ausencia del consenso necesario entre los gobiernos involucrados respecto de la celebración de una conferencia regional, el Secretario General indicó que las Naciones Unidas seguirían haciendo un seguimiento de los acontecimientos en la región. Informó al Consejo de que los días 28 y 29 de noviembre de 1995 se había celebrado en El Cairo una cumbre, a la que habían asistido los Jefes de Estado de Burundi, Rwanda, Uganda y el Zaire y un enviado presidencial especial de la República Unida de Tanzania y se había emitido la Declaración del Cairo sobre la región de los Grandes Lagos, en la que las partes prometían tomar medidas concretas en pro de la paz, la justicia, la reconciliación, la estabilidad y el desarrollo en la región²³⁷.

El Secretario General reiteró que la cuestión más importante para Rwanda seguía siendo la reconciliación nacional, que exigía la rápida creación de condiciones que facilitasen el regreso de 1,6 millones de refugiados a sus hogares con seguridad y dignidad y el procesamiento de los culpables de genocidio. Los refugiados habían impuesto una formidable carga socioeconómica y ambiental a los países de acogida. Además, las crecientes actividades de infiltración y sabotaje de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés y de las milicias habían exacerbado la tensión, tanto dentro de Rwanda como entre Rwanda y sus vecinos. Todos esos factores aumentaban el riesgo de repatriación forzosa de los refugiados. En ese contexto, resultaba aún mayor la necesidad de abordar rápidamente la cuestión del retorno voluntario de los refugiados y su reintegración en las comunidades de origen en condiciones de seguridad. Era fundamental que los Estados vecinos contribuyesen a ello poniendo de manifiesto la voluntad política de respetar los acuerdos en vigor para el retorno de los refugiados, que figuraban en la Declaración de Nairobi y en el Plan de Acción de Bujumbura. A ese respecto, apuntó que los esfuerzos por inducir el regreso en gran escala de los refugiados debían encuadrarse en un período que abarcara los siguientes tres a seis meses, habida cuenta del “interés común” en el regreso de los refugiados que la Alta Comisionada para los Refugiados había observado después de visitar

²³⁴ S/1995/945.

²³⁵ S/1995/946.

²³⁶ S/1995/1002.

²³⁷ S/1995/1001, anexo.

todos los países de la región. Ante tal situación, gran parte de la comunidad internacional estimaba conveniente la prórroga por otros seis meses del mandato de la UNAMIR. Si bien la función de la UNAMIR solo podría consistir en facilitar el proceso y la responsabilidad principal de proporcionar seguridad y apoyo material para el regreso de los refugiados incumbía al Gobierno de Rwanda, la continuación de la presencia de la UNAMIR podría contribuir a dar confianza a los refugiados y alentarlos a tomar la decisión de regresar a su país. Sin embargo, el Gobierno de Rwanda había informado oficialmente al Secretario General de que no estaba de acuerdo con la prórroga del mandato de la UNAMIR después de su expiración el 8 de diciembre de 1995. El Gobierno había señalado, sin embargo, que podría aceptar la continuación de la presencia de las Naciones Unidas si su propósito fuera ayudar a Rwanda en las tareas urgentes de rehabilitación y reconstrucción, incluida la prestación de conocimientos técnicos, asistencia financiera y equipo. Dado que la UNAMIR no podía permanecer en Rwanda sin el consentimiento del Gobierno, el Secretario General se proponía iniciar la retirada gradual de la operación el 8 de diciembre de 1995. El Secretario General recordó que el objetivo primordial de la Organización era el restablecimiento de la paz y la estabilidad, no solo en Rwanda, sino en la región en su conjunto. Ese objetivo requería que se resolviesen los problemas de la reconciliación, la justicia y el regreso de los refugiados de Rwanda, y también que se resolviesen otros problemas que contribuían a la tensión y la inestabilidad en la región de los Grandes Lagos. Esperaba por ello que la cooperación de los países de la región siguiese progresando y permitiese así crear las condiciones necesarias para encontrar pronto una solución. El Secretario General recomendaba que después de la retirada de la UNAMIR las Naciones Unidas mantuviesen una presencia política en Rwanda. Podría establecerse una oficina de las Naciones Unidas, dirigida por su Representante Especial, con miras a promover, en consulta con el Gobierno de Rwanda, la búsqueda de la paz y la estabilidad mediante la justicia y la reconciliación. Su Representante Especial asumiría la autoridad global en relación con la coordinación y el incremento de la asistencia que las Naciones Unidas y la comunidad internacional estaban prestando para apoyar la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda. Por último, refiriéndose al deseo de Rwanda de que se dejase a su Gobierno el equipo no letal perteneciente a la UNAMIR después de su partida, hizo notar que se trataba evidentemente de una decisión que solo podía tomar la Asamblea General²³⁸.

En su 3604a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 30 de noviembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda²³⁹ y una carta de fecha 8 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Rwanda²⁴⁰ por las que se transmitían los textos de dos cartas del Ministro de Relaciones Exteriores de Rwanda,

de fechas 13 de agosto y 24 de noviembre de 1995, respectivamente. El Presidente de la federación de Rusia también señaló a su atención un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁴¹.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1028 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de seguridad,

Recordando todas su resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 997 (1995), de 9 de junio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1 de diciembre de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda por un período que finalizará el 12 de diciembre de 1995;
2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 12 de diciembre de 1995 (3605a. sesión): resolución 1029 (1995)

En su 3605a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 1 de diciembre de 1995²⁴². Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Canadá, a petición de este, a participar en el debate del Consejo, sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁴³.

El representante del Canadá indicó que, habida cuenta de la inestable situación imperante en la región de los Grandes Lagos, su delegación habría considerado la prórroga del mandato de la UNAMIR con el contingente y la composición que tenía como una presencia modesta, con un efecto estabilizador mínimo y necesario. A su juicio, las actividades de la UNAMIR que contribuían al fomento de la confianza y a la repatriación pacífica y ordenada de los refugiados seguían mereciendo el pleno apoyo del Gobierno de Rwanda y de la comunidad internacional. No obstante, el Gobierno de Rwanda se había mostrado cada vez más renuente a tener una operación de mantenimiento de la paz en su territorio, a pesar de los intentos de varios países de convencerlo de que la continuación de una operación eficaz de mantenimiento de la paz en Rwanda redundaría en su propio beneficio. Es más, había tratado de imponer limitaciones inaceptables y no susceptibles de aplicación a la continuación de la Misión. El Consejo había aceptado en junio una reducción de 5.500 a 1.800 efectivos, que los miembros del Consejo, la Secretaría y los países que aportaban contingentes habían considerado inferior al mínimo necesario para una misión digna de crédito. La nueva reducción del número de efectivos de la UNAMIR en un tercio, que el Consejo estaba a punto de decidir, era un acontecimiento poco feliz. Se había permitido que el Gobierno de Rwanda fijase sus propias condiciones respecto del mandato y la estructura de la Misión, indepen-

²³⁸ S/1995/1002, párr. 51.

²³⁹ S/1995/1001.

²⁴⁰ S/1995/1018.

²⁴¹ S/1995/1019.

²⁴² S/1995/1002.

²⁴³ S/1995/1015.

dientemente del asesoramiento de los expertos sobre lo que se requería. El Consejo también estaría comprometiendo la integridad de una misión de mantenimiento de la paz y la credibilidad de la Organización para satisfacer el requisito políticamente adecuado y de corto plazo de mantener la Misión. Además, la UNAMIR no podría cumplir la tarea que se le había encomendado. Experiencias anteriores habían demostrado que la ambigüedad creativa políticamente motivada, la disposición de ceder indefinidamente respecto de elementos esenciales de la Misión, había puesto en riesgo reiteradamente a las Naciones Unidas, al personal de mantenimiento de la paz, y al pueblo y los intereses que debían proteger. Al crear falsas expectativas sobre lo que de manera realista podía lograr la UNAMIR, el Consejo estaría demostrando que todavía no había aprendido plenamente las lecciones del pasado reciente sobre las operaciones de mantenimiento de la paz. En particular, se debían proporcionar a las Naciones Unidas los recursos que precisaban para realizar las tareas que les asignaban los Estados Miembros (en realidad los miembros del Consejo). Si los Estados Miembros no estaban preparados para proporcionar los recursos adecuados, las Naciones Unidas no deberían participar. En el caso de Rwanda, en el que el Gobierno no estaba dispuesto a aceptar la presencia de una operación de paz de las Naciones Unidas con la estructura de fuerzas necesaria para cumplir su mandato, hubiera sido preferible retirar inmediatamente la UNAMIR, como el Secretario General había indicado en su informe que era su intención. Para concluir, afirmó que dada la nueva estructura de las fuerzas de una operación limitada y posiblemente ineficaz, el Canadá tendría que considerar cuidadosamente sus opciones respecto a su propia participación en la UNAMIR²⁴⁴.

Antes de la votación, el representante del Reino Unido afirmó que creía que la presencia continuada de la UNAMIR con su nuevo mandato centrado en la cuestión del regreso de los refugiados y en la asistencia al ACNUR en ese proceso, sería la clave para garantizar que los refugiados volviesen a sus hogares en condiciones de dignidad. Aunque se trataba de la prórroga final del mandato de la UNAMIR, su delegación también creía que las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto continuarían desempeñando un papel importante cuando la UNAMIR abandonase el país el 8 de marzo de 1996 y esperaba que pudiesen comenzar en breve los debates sobre un posible papel futuro de las Naciones Unidas en la restauración de la confianza y la consolidación de la estabilidad en Rwanda²⁴⁵.

El representante de Botswana destacó que, a juicio de su delegación, la Conferencia de El Cairo no tenía la finalidad de ser un sustituto de la conferencia regional propuesta por las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y la OUA debían continuar sus esfuerzos tendentes a conseguir que los gobiernos de la región encontrasen un terreno común en base al cual elaborar el programa de esa conferencia, recordando que el Consejo reconocía unánimemente el hecho de que las dificultades de Rwanda tenían dimensiones subregionales que requerían soluciones políticas y diplomáticas. Refiriéndose al proyecto de resolución, indicó que, si bien a Botswana le complacía el texto de consenso, hubiera prefe-

rido que el mandato de la UNAMIR se prorrogara por otros seis meses, por las razones que se indicaban en el informe del Secretario General²⁴⁶.

El representante de Nigeria afirmó que, si bien reconocía los progresos logrados en Rwanda, su delegación seguía preocupada por la situación tirante en materia de seguridad, especialmente en las fronteras. Esperaba que la Comisión Internacional de Investigación completase pronto su trabajo y que las conclusiones permitiesen que el Consejo encontrase la manera de abordar esos problemas. En cuanto al problema de los refugiados, Nigeria creía que la repatriación debía ser voluntaria, en condiciones de seguridad y orden, y esto, forzosamente, tenía una dimensión regional. A ese respecto, su delegación creía que la Conferencia de El Cairo, por útil que fuese, no podía sustituir a una conferencia de las Naciones Unidas copatrocinada por la OUA. Por tanto, pedía al Secretario General que continuase sus consultas con los países de la región para sentar las bases de la celebración de dicha conferencia. El orador indicó también que las preocupaciones del Gobierno de Rwanda de que el mandato en vigor de la UNAMIR no se ajustaba a las necesidades del Gobierno y el pueblo para la reconstrucción y rehabilitación, merecían ser escuchadas. Sin embargo, habida cuenta de las gestiones que se habían efectuado para asegurar el segundo despliegue de la UNAMIR y puesto que la Misión todavía podía hacer un aporte útil para mejorar la situación general de Rwanda, su delegación no quería que el mandato de la UNAMIR concluyese de forma abrupta. Por lo tanto, le alegraba que el proyecto de resolución proporcionase una base para prorrogar y continuar la vigencia de la UNAMIR con un mandato adecuado a las realidades de Rwanda. Por lo tanto, votaría a favor del proyecto de resolución, en el entendido, no obstante, de que, incluso cuando venciese el mandato de la UNAMIR el 8 de marzo de 1996, sería necesario que continuase la presencia de las Naciones Unidas²⁴⁷.

Según el representante de Alemania, el mandato revisado de la UNAMIR reflejaba el progreso hacia la estabilidad y seguridad que había conocido Rwanda. Sobre la base del proyecto de resolución, la UNAMIR continuaba teniendo un mandato que le permitía prestar una ayuda efectiva en el proceso de repatriación de refugiados. Además, con la aprobación del proyecto de resolución, el Consejo decidiría, por solicitud del Gobierno de Rwanda, retirar a la UNAMIR después del 8 de marzo de 1996. Su Gobierno hubiera preferido no decidir todavía el final de la misión de la UNAMIR pero respetaba el deseo del Gobierno de Rwanda. Apuntó además que, aunque la UNAMIR continuaba dando protección al Tribunal Internacional para Rwanda, el Gobierno de Rwanda había insistido en que él solo proporcionaría protección a otro personal internacional. A ese respecto, a su delegación le hubiera gustado un mandato más largo y con una fuerza más amplia de la UNAMIR, ya que los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales sobre el terreno no podrían llevar a cabo sus tareas humanitarias y de reconstrucción a menos que se garantizase su seguridad²⁴⁸.

²⁴⁴ S/PV.3605, págs. 2 a 4.

²⁴⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 6.

²⁴⁷ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 9.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1029 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la cual se creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, así como sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994; 918 (1994), de 17 de mayo de 1994; 925 (1994), de 8 de junio de 1994; 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, y 997 (1995), de 9 de junio de 1995, en las que se estableció el mandato de la Misión,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que se establece el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y su resolución 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, relativa a la necesidad de detener a las personas de las que se sospeche que hayan participado en el genocidio en Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1 de diciembre de 1995,

Tomando nota de las cartas de fechas 13 de agosto y 24 de noviembre de 1995 dirigidas al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Rwanda,

Subrayando la importancia de la repatriación voluntaria y en condiciones seguras de los refugiados rwandeses y de la auténtica reconciliación nacional,

Tomando nota con suma preocupación de que sigue recibiendo información sobre preparativos militares e incursiones a Rwanda por elementos del régimen anterior, subrayando la necesidad de que se adopten medidas efectivas para que los nacionales rwandeses que se encuentran en la actualidad en países vecinos, incluso en campamentos, no emprendan actividades militares destinadas a desestabilizar Rwanda ni reciban suministros de armas en vista de la gran probabilidad de que dichas armas vayan a utilizarse en Rwanda, y acogiendo con beneplácito a este respecto el establecimiento de la Comisión Internacional de Investigación, de conformidad con su resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

Subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos por ayudar al Gobierno de Rwanda a promover un clima de estabilidad y confianza a fin de facilitar el regreso de los rwandeses refugiados en los países vecinos,

Destacando la necesidad de acelerar la prestación de asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Acogiendo con beneplácito la Cumbre de los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, celebrada en El Cairo los días 28 y 29 de noviembre de 1995, y la Declaración emitida por ellos el 29 de noviembre,

Subrayando la importancia de que todos los Estados actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, y con las que figuran en la Declaración de El Cairo sobre la región de los Grandes Lagos,

Encomiando los esfuerzos que continúa haciendo el Gobierno de Rwanda a fin de mantener la paz y la seguridad y de reconstruir y rehabilitar el país,

Reconociendo la valiosa contribución al mejoramiento de la situación general que han hecho los oficiales de derechos humanos desplegados en Rwanda por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo la responsabilidad del Gobierno de Rwanda de garantizar la protección y la seguridad de todo el personal de la Misión y de los demás funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda por última vez hasta el 8 de marzo de 1996;

2. *Decide también*, a la luz de los esfuerzos actuales por restaurar la paz y la estabilidad mediante la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses, ajustar el mandato de la Misión para que esta:

a) Interponga sus buenos oficios para ayudar a lograr la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses dentro del marco de las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura y de la Cumbre de los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos celebrada en El Cairo, y para promover una auténtica reconciliación nacional;

b) Ayude al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y, a tal fin, realizando tareas de observación, apoye al Gobierno de Rwanda en los esfuerzos que lleva a cabo para promover un ambiente de confianza;

c) Ayude a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos internacionales en la prestación de apoyo logístico para la repatriación de los refugiados;

d) Contribuya, con la avenencia del Gobierno de Rwanda, a la protección del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, como medida provisional hasta que puedan establecerse otros arreglos convenidos con el Gobierno de Rwanda;

3. *Pide* al Secretario General que reduzca los efectivos de la Misión a 1.200 soldados para cumplir el mandato establecido en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide también* al Secretario General que reduzca a 200 el número de observadores militares, personal de plana mayor y demás personal de apoyo militar;

5. *Pide además* al Secretario General que inicie los planes para la retirada completa de la Misión al término del actual mandato, retirada que habrá de llevarse a cabo dentro de un plazo de seis semanas después del término del mandato;

6. *Pide* al Secretario General que retire el componente de policía civil de la Misión;

7. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de los reglamentos vigentes de las Naciones Unidas, estudie la posibilidad de transferir el equipo no mortífero de la Misión, a medida que se retiren los distintos elementos de esta, para utilizarlo en Rwanda;

8. *Toma nota* de la cooperación existente entre el Gobierno de Rwanda y la Misión en la aplicación de su mandato e insta al Gobierno de Rwanda y a la Misión a que sigan aplicando el acuerdo sobre el estatuto de la Misión de 5 de noviembre de 1993, y todo acuerdo subsiguiente en sustitución de dicho acuerdo, con objeto de facilitar el cumplimiento del nuevo mandato;

9. *Exhorta* al Gobierno de Rwanda a que adopte todas las medidas necesarias para que el previsto retiro del personal y del

equipo de la Misión se haga de forma ordenada y en condiciones de seguridad;

10. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas necesitadas, los alienta a mantener tal asistencia y pide al Gobierno de Rwanda que siga facilitando la entrega y distribución de esa asistencia;

11. *Pide* a los Estados y a los organismos donantes que cumplan sus compromisos anteriores de prestar asistencia a las actividades de rehabilitación de Rwanda, que aumenten tal asistencia y, en particular, que apoyen el pronto y efectivo funcionamiento del Tribunal Internacional para Rwanda y la rehabilitación del sistema de justicia rwandés;

12. *Pide también* a los Estados que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995);

13. *Alienta* al Secretario General y a su Representante Especial a que sigan coordinando las actividades de las Naciones Unidas en Rwanda, incluidas las de las organizaciones y los organismos que desarrollan actividades en la esfera humanitaria y del desarrollo y las de los oficiales de derechos humanos;

14. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 1 de febrero de 1996, acerca del cumplimiento por la Misión de su mandato y de los progresos logrados en la repatriación de los refugiados;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de este asunto.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos hizo notar que durante la presencia de la UNAMIR la situación en Rwanda había cambiado considerablemente. Sin embargo, la situación en la región seguía siendo inestable debido a la presencia de más de 1 millón de refugiados que se encontraban del otro lado de la frontera de Rwanda. Los Estados Unidos creían que la UNAMIR podía desempeñar un papel importante para facilitar el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados a sus antiguos hogares en Rwanda. Con ese fin, el mandato de la UNAMIR se había centrado en la serie de tareas que podía desempeñar a fin de contribuir a allanar el camino para la repatriación de los refugiados. Otro elemento para lograr el retorno de los refugiados y la reconciliación nacional era la labor del Tribunal Internacional para Rwanda. Era de primordial importancia que el Tribunal tuviese la sensación de seguridad que necesitaba para continuar su trabajo imparcial de investigación y enjuiciamiento. Por ello, los deberes de la UNAMIR debían seguir incluyendo la prestación de asistencia para la protección del personal y los locales del Tribunal hasta que se adoptasen otras disposiciones. Los Estados Unidos confiaban también en que la UNAMIR continuase prestando asistencia a los organismos de ayuda humanitaria según fuese necesario. Las fuerzas de las Naciones Unidas tenían el derecho y, por cierto, la obligación de acudir además en ayuda de otro personal de las Naciones Unidas, o internacional, cuando hubiese necesidad de ello. El orador indicó también que, después de la partida de la UNAMIR, las Naciones Unidas necesitarían mantener una presencia fuerte en Rwanda para proporcionar asistencia en la reconstrucción, rehabilitación, administración de justicia y reconciliación política que tanto se necesitaban. Concluyó afirmando que los últimos tres meses del mandato de la UNAMIR se debían utilizar para establecer un sistema logístico no militar de

apoyo a los diversos organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales que habían aprovechado la presencia de la extensa red logística y de comunicaciones de la UNAMIR²⁴⁹.

El representante de Francia indicó que su delegación había votado a favor de la resolución 1029 (1995), pero sin apoyarla plenamente. Si bien su Gobierno había tomado nota de la evolución en el buen sentido que se estaba produciendo, seguía siendo cierto que Rwanda y la región de los Grandes Lagos seguían enfrentándose a graves problemas. Puesto que la UNAMIR había desempeñado hasta entonces un papel positivo, su Gobierno había esperado que la operación siguiera en marcha para cumplir las tareas que le había confiado el Consejo. Aunque su Gobierno hubiera deseado no tomar todavía una decisión sobre la clausura de la operación en marzo de 1996, el Gobierno de Rwanda lo había decidido de otra manera. Francia había tomado en cuenta esa decisión, pero esperaba que la partida definitiva de las Naciones Unidas no fuese acompañada de un empeoramiento de la situación en esa parte de África. A ese respecto, su Gobierno consideraba que el papel de las Naciones Unidas en Rwanda después de la partida de la UNAMIR sería más necesario que nunca, y por esa razón invitaba al Gobierno de Rwanda a demostrar flexibilidad en las negociaciones sobre esa cuestión que se entablarían con la Secretaría²⁵⁰.

El representante de Rwanda afirmó que la reconciliación nacional se encontraba en marcha²⁵¹. El nuevo Gobierno de Rwanda, con la cooperación de un gran número de Estados Miembros, había podido realizar una enorme tarea en los últimos meses, a pesar de una aguda escasez de recursos y de un apoyo limitado y condicional de algunos sectores de la comunidad internacional. Había podido instaurar un ambiente de seguridad y estabilidad dentro del país. Se había alcanzado un gran progreso en lo que se refería a la rehabilitación económica y social. La reciente designación de jueces del Tribunal Supremo por la Asamblea Nacional había contribuido a la restauración del sistema judicial nacional. No obstante, a pesar de los tremendos esfuerzos del Gobierno de Rwanda, seguía habiendo algunos problemas, entre ellos el sometimiento a la justicia de quienes habían perpetrado genocidio, tanto nacional como internacionalmente; la finalización de la infiltración y el sabotaje por las antiguas fuerzas armadas rwandesas en la frontera occidental de Rwanda; la intimidación de los refugiados en los campamentos; y la reconstrucción económica y social de Rwanda. La UNAMIR no podía —ni se esperaba que lo hiciese— responder a ninguna de esas prioridades. Sin embargo, el Gobierno de Rwanda había agradecido la ayuda brindada por la Misión. La partida de la UNAMIR dejaría un vacío por la pérdida de apoyo y de transporte logístico en zonas de Rwanda en situación de necesidad. Por esa razón, y basándose en precedentes sentados en los casos de Camboya y de otras misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el Gobierno de Rwanda había solicitado la donación de parte de los equipos no mortíferos de la UNAMIR en el momento de su partida. Esa donación sería un gesto de buena voluntad de

²⁴⁹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

²⁵⁰ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

²⁵¹ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

parte de los Estados Miembros y de la Secretaría. El orador indicó además que el Gobierno de Rwanda estaba dispuesto a prorrogar la presencia de la UNAMIR por espacio de tres meses siempre que se ajustase su mandato como correspondía. Durante ese período y posteriormente, el Gobierno continuaría garantizando la seguridad de todas las personas en

Rwanda, incluido el personal de las Naciones Unidas. Ya se habían convenido medidas adicionales entre el Gobierno de Rwanda y el Tribunal Internacional para garantizar la protección del personal del Tribunal. Cualquier otra necesidad en materia de seguridad sería considerada por el Gobierno de Rwanda, según procediera.

6. La situación en Somalia

Decisión de 26 de marzo de 1993 (3188a. sesión): resolución 814 (1993)

Los días 3, 11 y 22 de marzo de 1993, en cumplimiento de la resolución 794 (1992) de 3 de diciembre de 1992 el Secretario General presentó un nuevo informe sobre Somalia. En su informe, el Secretario General describió sus gestiones para aplicar la resolución 794 y presentó su plan para la transición de la Fuerza de Tareas Unificada (UNITAF) a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II). El Secretario General informó de que la situación en muchas partes del país seguía siendo complicada y tensa, especialmente en las zonas rurales y a lo largo de la frontera de Somalia con Etiopía y Kenya. Los recientes homicidios de personal de asistencia humanitaria destacaban la suma fragilidad de la situación de seguridad pese a la presencia de grandes cantidades de militares. Ello destacaba una vez más la importancia de una atmósfera segura para la prestación efectiva de asistencia de emergencia, socorro y rehabilitación. El Secretario General, después de destacar que las necesidades de Somalia eran inmensas y urgentes, mencionó tres tareas difíciles e importantes para 1993: facilitar el regreso voluntario de unos 300.000 refugiados y desplazados internos, dar empleo a los muchos millones de somalíes desempleados y ayudar en el fortalecimiento de la capacidad nacional, dado que las instituciones somalíes nacionales y regionales y la administración pública habían dejado de existir en la práctica. Con ese fin, las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales, así como representantes somalíes, se encontraban elaborando un programa de asistencia humanitaria para 1993. El Secretario General pidió a los donantes que apoyaran ese programa en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asistencia Humanitaria, que se celebraría en Addis Abeba del 11 al 13 de marzo de 1993.

El Secretario General advirtió que la proliferación de las minas terrestres en Somalia podría afectar gravemente las actividades de asistencia humanitaria. Al respecto, se proponía formular un programa coherente e integrado para el retiro de las minas en Somalia y señaló que habría que formular también un programa para crear conciencia acerca de las minas en los refugiados y los desplazados.

Con respecto a la reconciliación política, el Secretario General informó de que había seguido promoviendo la reconciliación en cooperación con las organizaciones regionales. Sin embargo, sus esfuerzos se habían visto obstaculizados por las circunstancias reinantes en Somalia, en particular, por la falta de un gobierno, la multiplicidad de partidos, facciones y dirigentes y la inexistencia de orden público en todas las partes del país. El principal acontecimiento político ocurrido

desde su último informe había sido la reunión en Mogadiscio, después de grandes demoras, del Comité Especial con objeto de decidir los criterios de participación en la conferencia sobre la reconciliación nacional y el programa de esa conferencia. El Comité se había reunido los días 23 y 27 de febrero y había aprobado un informe sobre la participación, el programa provisional y los procedimientos de adopción de decisiones. La Alianza Nacional Somalí había formulado reservas respecto de los criterios de participación. El Secretario General señaló en su informe¹ que era imprescindible mantener el impulso adquirido en la reunión preparatoria oficiosa para la conferencia sobre la reconciliación nacional, celebrada en Addis Abeba el 4 de enero de 1993, y celebrar la conferencia. Al respecto, informó al Consejo de su intención de invitar a un grupo ampliamente representativo de somalíes para que participaran en la conferencia, lo que ayudaría a asegurar que la validez y las decisiones de la Conferencia fueran reconocidas por el público somalí en general.

El Secretario General reiteró su opinión de que si no mejoraba la situación de seguridad en todo el país, el proceso político no podría prosperar y las operaciones humanitarias seguirían expuestas a interrupciones. Si bien reconoció que la UNITAF había realizado una contribución importante al respecto, señaló que los acontecimientos recientes sobre el terreno demostraban que la situación seguía siendo volátil, que todavía no se había logrado establecer un clima de seguridad y seguían amenazadas la paz y seguridad internacionales. Por lo tanto, el Consejo debía estar dispuesto a lograr que la ONUSOM II estuviera totalmente preparada para llevar a cabo sus tareas. El mandato de la ONUSOM II, tal como figuraba en el informe², conferiría autoridad para adoptar las medidas apropiadas, incluidas medidas coercitivas, llegado el caso, para establecer en toda Somalia un clima de seguridad para la prestación de asistencia humanitaria. A esos efectos, la ONUSOM II procuraría completar, mediante el desarme y la reconciliación, la tarea iniciada por la UNITAF a favor del restablecimiento de la paz, la estabilidad y el orden público. El mandato también daría facultades a la ONUSOM II para prestar asistencia al pueblo somalí en la reconstrucción de su economía y de su vida social y política quebrantadas, el restablecimiento de la estructura institucional del país, la consecución de la reconciliación política nacional, la creación de un nuevo Estado somalí basado en el ejercicio democrático del poder y la rehabilitación de la economía y la infraestructura del país. El Secretario General también destacó que debía haber una transición sin tropiezos de la UNITAF a la ONUSOM II. El despliegue de la ONUSOM II quedaría

¹ S/25354 y Add.1 y 2.

² Los detalles del mandato propuesto figuran en el documento S/25354, párrs. 56 a 58.

a discreción del Secretario General, de su Representante Especial y del Comandante de la Fuerza, actuando bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, y tendría que abarcar todo el país, incluidas sus fronteras, tanto para controlar el movimiento de refugiados como para impedir la introducción ilícita de armas a Somalia y evitar la desestabilización de los países vecinos. Además, debía alentarse a los Estados Miembros a que vigilaran las violaciones del embargo de armas e informaran al respecto. El Secretario General sostuvo que la voluntad política para lograr la seguridad, la reconciliación y la paz debía partir de los propios somalíes. Aun cuando la ONUSOM II estuviera autorizada a recurrir a medidas de fuerza, no cabía esperar que sustituyera al pueblo somalí y no podía ni debía utilizar su autoridad para imponer un sistema de organización gubernamental de uno u otro tipo. No obstante, debía estar en condiciones de ejercer presiones para que se observaran las normas de derechos humanos y justicia de las Naciones Unidas. El Secretario General concluyó diciendo que la ONUSOM II sería la primera operación de su especie autorizada por la comunidad internacional. También sería una respuesta de la comunidad internacional a la inquietud, universalmente compartida, de que la situación en Somalia, si bien principalmente de carácter interno, pudiera afectar la paz y la estabilidad de toda la región.

En su 3188a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 3, 11 y 22 de marzo de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a petición de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³ y leyó una revisión que se había hecho al proyecto. También señaló a la atención de los miembros varios otros documentos⁴ y dos informes del Secretario General, de 19 de diciembre de 1992 y 26 de enero de 1993, sobre la situación en Somalia, presentados en cumplimiento de la resolución 794 (1992) de 3 de diciembre de 1992⁵.

En su informe de 19 de diciembre de 1992, el Secretario General había recordado que el Consejo había aceptado su sugerencia de que el modelo tradicional de mantenimiento de la paz no era adecuado para la situación en Somalia y, que, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, había aprobado la resolución 794 (1992), por la que encomendaba por algún tiempo a algunos Estados Miembros la responsabilidad de establecer un ambiente seguro para la prestación de asistencia humanitaria sin impedimentos. El Secretario General, en su informe de 19 de diciembre de 1992, había expuesto sus ideas sobre un nuevo mandato para la ONUSOM y las modalidades para la transición de la UNITAF a operaciones de mantenimiento de la paz conti-

nuas. Había señalado que la UNITAF solo había estado operando sobre el terreno durante 10 días y que era demasiado temprano para evaluar su éxito y los recursos que serían necesarios para que la ONUSOM pudiera mantener un ambiente seguro para las operaciones de asistencia humanitaria. Por lo tanto, el plan presentado solo podía verse como un plan conceptual. Además, no debía adoptarse una decisión sobre el enfoque propuesto hasta que la situación sobre el terreno en Somalia se hubiera aclarado.

En su informe de 26 de enero de 1993, el Secretario General había informado sobre sus esfuerzos por promover la reconciliación nacional en Somalia. El principal acontecimiento había sido la celebración en Addis Abeba, del 4 al 15 de enero de 1993, de una reunión oficiosa preparatoria de una conferencia de reconciliación y unidad nacional en Somalia, en que se habían concertado los tres acuerdos siguientes: a) el Acuerdo General, de 8 de enero de 1993; b) el acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y sobre las modalidades de desarme; y c) el acuerdo sobre el establecimiento de un comité especial para ayudar a decidir los criterios de participación en la conferencia sobre la reconciliación nacional y su programa. En la reunión también se había acordado la celebración de una conferencia sobre la reconciliación nacional en Addis Abeba el 15 de marzo de 1993.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Djibouti describió a Somalia como una anomalía moderna, un país sin mecanismos efectivos de gobierno, donde no existían instituciones financieras, oficinas de gobierno, escuelas, hospitales, policía, ejército u órganos políticos de gobierno. En su opinión, en la reconstrucción de Somalia se plantearían numerosas opciones críticas sobre las que debían decidir los propios somalíes. Era optimista respecto de que podría atraerse a los somalíes educados y bien preparados a participar en la reconstrucción. El problema central que enfrentaba la comunidad internacional era decidir cuál sería la mejor manera de hacerlo. Al respecto sugirió que tal vez su papel sería principalmente proveer una base segura que permitiera a Somalia restablecer sus instituciones. Con respecto al proyecto de resolución, creía que otorgaba claramente el mandato y los recursos que deseaba el Secretario General para poder cumplir con sus responsabilidades. Era especialmente interesante la atención que se prestaba a las cuestiones relacionadas con la transición y coordinación entre la UNITAF y la ONUSOM II, la necesidad que seguía existiendo de lograr una pacificación y un desarme amplios y eficaces, de que el Consejo centrara sus prioridades no solo en la ayuda humanitaria sino en la reconstrucción, y de ayudar al pueblo de Somalia a lograr autonomía política⁶.

La representante de los Estados Unidos señaló que al aprobar el proyecto de resolución los miembros del Consejo declararían que había llegado el momento de que las Naciones Unidas reasumieran el papel rector que les correspondía en el restablecimiento de la paz en Somalia y la creación de las condiciones para que los somalíes eligieran su propio futuro. El Consejo iniciaría una empresa sin precedentes cuyo objetivo sería la restauración de todo un país para que volviera a ser un miembro activo y viable de la comunidad de na-

³ S/25472.

⁴ Cartas de fechas 17 de diciembre de 1992 y 19 de enero de 1993 del Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/24976 y S/25126), 7 de enero de 1993, de la Representante Permanente del Canadá (S/25072), 25 de enero de 1993, del Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos (S/25163) y 18 de febrero de 1993 del Representante Permanente de Kuwait (S/25312), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

⁵ S/24992 y S/25168.

⁶ S/PV.3188, págs. 7 a 10.

ciones. También observó que el proyecto de resolución comprometería a la comunidad internacional a proporcionar la asistencia más amplia que jamás se había dado a país alguno, pero con escasa experiencia y sin un modelo que le indicara el camino. Mientras tanto, el Secretario General debía supervisar la cesación del fuego, el desarme, el mantenimiento de la seguridad, el suministro de nueva asistencia humanitaria y de socorro, la reconstrucción y la renovación económica, la repatriación de los refugiados, la creación de una administración pública y la reconciliación política⁷.

El proyecto de resolución fue sometido a votación con las revisiones orales hechas en su texto provisional y aprobado por unanimidad como resolución 814 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, y 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992,

Teniendo presente la resolución 47/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Encomiando los esfuerzos realizados por Estados Miembros, de conformidad con la resolución 794 (1992), por establecer un clima de seguridad para las operaciones de socorro humanitario en Somalia,

Reconociendo la necesidad de una transición rápida, gradual y sin tropiezos de la Fuerza de Tareas Unificada a la ampliación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

Lamentando la continuación de los incidentes violentos en Somalia y la amenaza que entrañan para el proceso de reconciliación,

Deplorando los actos de violencia contra personas que realizan actividades humanitarias en nombre de las Naciones Unidas, de Estados y de organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota con profundo pesar e inquietud de los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional y de la total desaparición del imperio del derecho en Somalia,

Reconociendo que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última por la reconciliación nacional y la reconstrucción del país,

Reconociendo la importancia fundamental de un programa amplio y eficaz de desarme de las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones,

Observando que es necesario seguir prestando socorro humanitario y asistencia para rehabilitar las instituciones políticas y la economía de Somalia,

Preocupado por que el hambre y la sequía que han asolado a Somalia, intensificadas por la contienda civil, han causado la destrucción masiva de los medios de producción y los recursos naturales y humanos del país,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados por su cooperación y su apoyo a las actividades de las Naciones Unidas en Somalia,

Expresando también su reconocimiento a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones al fondo establecido de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 794 (1992) y a todos los que han proporcionado asistencia humanitaria a Somalia,

Encomiando la labor realizada en circunstancias difíciles por la primera Operación de las Naciones Unidas en Somalia, establecida de conformidad con su resolución 751 (1992),

Expresado además su reconocimiento a los países vecinos por la inestimable asistencia que han proporcionado a la comunidad internacional en sus esfuerzos por restablecer la paz y la seguridad en Somalia y por recibir al gran número de refugiados desplazados por el conflicto, y observando las dificultades que causa a esos países la presencia de refugiados en sus territorios,

Convencido de que el restablecimiento del orden público en toda Somalia contribuiría a las operaciones de socorro humanitario, a la reconciliación y al logro de un arreglo político, así como a la rehabilitación de las instituciones políticas y la economía de Somalia,

Convencido también de la necesidad de celebrar amplias consultas y deliberaciones para lograr la reconciliación, así como un acuerdo sobre el establecimiento de las instituciones del gobierno de transición y un consenso sobre las medidas y los principios básicos para la creación de instituciones democráticas representativas,

Reconociendo que el restablecimiento de las instituciones administrativas locales y regionales es indispensable para que vuelva a reinar la tranquilidad interna,

Alentando al Secretario General y a su Representante Especial a que prosigan e intensifiquen su labor en los planos nacional, regional y local, incluido el fomento de una amplia participación de todos los sectores de la sociedad somalí, a los efectos de promover el proceso de arreglo político y reconciliación nacional y prestar asistencia al pueblo de Somalia en la rehabilitación de sus instituciones políticas y su economía,

Afirmando estar dispuesto a prestar asistencia para que el pueblo de Somalia participe en elecciones libres y limpias en el plano local, regional o nacional, según proceda, con miras a lograr un arreglo político y a ponerlo en práctica,

Expresando su satisfacción por los progresos hechos en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia, celebrada en Addis Abeba del 4 al 15 de enero de 1993 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en particular la concertación en esa reunión de tres acuerdos por las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones, y expresando también su satisfacción por los progresos hechos en la Conferencia sobre la Reconciliación Nacional, que comenzó en Addis Abeba el 15 de marzo de 1993,

Destacando la necesidad de que el pueblo somalí, incluidos los movimientos y facciones, demuestre la voluntad política necesaria para lograr la seguridad, la reconciliación y la paz,

Tomando nota de los informes de los Estados interesados de 17 de diciembre de 1992 y 19 de enero de 1993 y de los informes del Secretario General de 19 de diciembre de 1992 y 26 de enero de 1993 relativos a la aplicación de la resolución 794 (1992),

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de 3, 11 y 22 de marzo de 1993,

Observando con satisfacción que el Secretario General tiene la intención de lograr la mayor economía y eficiencia y de mantener la presencia militar y civil de las Naciones Unidas al nivel mínimo necesario para cumplir su mandato,

Determinando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad en la región,

A

1. *Aprueba* el nuevo informe del Secretario General de 3, 11 y 22 de marzo de 1993;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por convocar la Conferencia sobre la Reconciliación Nacional en Somalia de conformidad con los acuerdos concertados en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia, celebrada en Addis Abeba en enero de 1993, y por los progresos hechos con miras a lograr la reconciliación política en Somalia, así como por

⁷ *Ibid.*, págs. 18 a 20.

sus esfuerzos encaminados a asegurar que en esas conferencias, según corresponda, estén adecuadamente representados todos los somalíes, incluidos los movimientos, facciones, personas influyentes de la comunidad, mujeres, profesionales, intelectuales, dirigentes y otros grupos representativos;

3. *Acoge con beneplácito* la celebración, del 11 al 13 de marzo de 1993, en Addis Abeba, de la tercera reunión de coordinación de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, así como de la buena disposición expresada por los gobiernos en este proceso de contribuir dondequiera y cuando quiera que sea posible a las actividades de socorro y rehabilitación en Somalia;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, y con la asistencia, según proceda, de todas las entidades, oficinas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, proporcione al pueblo de Somalia asistencia humanitaria y de otra índole para la rehabilitación de sus instituciones políticas y su economía y para la promoción de un arreglo político y de la reconciliación nacional de conformidad con las recomendaciones que figuran en su informe de 3 de marzo de 1993, y que, en particular:

a) Preste asistencia en las operaciones de socorro y en la rehabilitación económica de Somalia sobre la base de una evaluación de las necesidades prioritarias y claramente definidas, y teniendo en cuenta, según proceda, el Programa de socorro y rehabilitación para Somalia de 1993, preparado por el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

b) Preste asistencia en la repatriación de refugiados y personas desplazadas dentro de Somalia;

c) Preste asistencia al pueblo de Somalia para fomentar y promover la reconciliación política mediante la amplia participación de todos los sectores de la sociedad somalí y el restablecimiento de las instituciones nacionales y regionales y la administración civil en todo el país;

d) Preste asistencia en el restablecimiento de las fuerzas de policía somalíes a nivel local, regional o nacional, según proceda, para que colabore en el restablecimiento y el mantenimiento de la paz, la estabilidad y el orden público, incluidas las tareas de investigar las violaciones graves del derecho humanitario internacional y facilitar el enjuiciamiento de quienes las hayan cometido;

e) Preste asistencia al pueblo de Somalia en la formulación de un programa coherente e integrado para la remoción de minas en toda Somalia;

f) Organice actividades apropiadas de información pública en apoyo de las actividades de las Naciones Unidas en Somalia;

g) Cree condiciones propicias para que la sociedad civil somalí pueda participar, en todos los niveles, en el proceso de reconciliación política y en la formulación y aplicación de programas de rehabilitación y reconstrucción;

B

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

5. *Decide* aumentar los efectivos de las Fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia y ampliar su mandato de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 56 a 88 del informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993 y con las disposiciones de la presente resolución;

6. *Autoriza* el mandato de la Operación ampliada por un período inicial que terminará el 31 de octubre de 1993, a menos que decida renovarlo antes;

7. *Subraya* la importancia crucial del desarme y la urgente necesidad de complementar las actividades de la Fuerza de Tareas Unificada, tal como se indica en los párrafos 56 a 69 del informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993;

8. *Exige* que todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y facciones, cumplan plenamente los compromisos que han contraído en los acuerdos que suscribieron en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia celebrada en Addis Abeba y, en particular, en el acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y sobre las modalidades de desarme;

9. *Exige también* que todas las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de sus organismos, así como del personal del Comité Internacional de la Cruz Roja y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales dedicadas a prestar asistencia humanitaria y de otra índole al pueblo de Somalia, a fin de rehabilitar sus instituciones políticas y su economía y de fomentar un arreglo político y la reconciliación nacional;

10. *Pide* al Secretario General que apoye la aplicación, desde el interior de Somalia, del embargo de armas impuesto por su resolución 733 (1992), utilizando, según convenga, y en función de su disponibilidad, las fuerzas de la Operación ampliada autorizadas por la presente resolución, y le presente informes al respecto junto con las recomendaciones que puedan ser necesarias para la adopción de medidas más eficaces;

11. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos, a que cooperen en la aplicación del embargo de armas impuesto por su resolución 733 (1992);

12. *Pide también* al Secretario General que establezca las condiciones de seguridad necesarias para facilitar la repatriación de refugiados y el reasentamiento asistido de las personas desplazadas, recurriendo a las fuerzas de la Operación y prestando particular atención a las zonas donde la gran inestabilidad reinante continúa amenazando la paz y la seguridad en la región;

13. *Exige nuevamente* que todas las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones, pongan término inmediatamente a todas las violaciones del derecho humanitario internacional, y reafirma que los autores de esos actos serán considerados personalmente responsables;

14. *Pide además* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, disponga que el Comandante de las Fuerzas de la Operación asuma la responsabilidad de la consolidación, la ampliación y el mantenimiento de un clima de seguridad en todo el territorio de Somalia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada localidad, con toda rapidez y de conformidad con las recomendaciones contenidas en su informe de 3 de marzo de 1993, y que, a este respecto, organice una transición rápida, gradual y sin tropiezos de la Fuerza de Tareas Unificada a la Operación ampliada;

C

15. *Pide* al Secretario General que mantenga el fondo establecido en virtud de la resolución 794 (1992) con el propósito adicional de recibir contribuciones para el mantenimiento de las fuerzas de la Operación ampliada después de la partida de la Fuerza de Tareas Unificada y para el establecimiento de fuerzas de policía somalíes, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que, además de las cuotas que les correspondan, aporten contribuciones a ese fondo;

16. *Expresa su reconocimiento* a los organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus contribuciones y su asistencia y pide al Secretario General que los exhorte a que continúen prestando apoyo financiero, material y técnico al pueblo somalí en todas las regiones del país;

17. *Pide también* al Secretario General que trate de obtener, según proceda, compromisos y contribuciones financieras de los

Estados y de otros para ayudar a financiar la rehabilitación de las instituciones políticas y la economía de Somalia;

18. *Pide además* al Secretario General que le mantenga plenamente informado de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y, en particular, que le presente al Consejo lo antes posible un informe en que figuren recomendaciones relativas al establecimiento de fuerzas de policía somalíes, y que posteriormente presente informes, a más tardar cada noventa días, acerca de los progresos hechos para alcanzar los objetivos de la presente resolución;

19. *Decide* hacer un examen oficial de los progresos hechos para alcanzar los objetivos de la presente resolución a más tardar el 31 de octubre de 1993;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de China declaró que su país estaba en favor de que las Naciones Unidas adoptaran medidas excepcionales y firmes en Somalia, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General y a petición de la mayoría de los países africanos, con miras a establecer un entorno seguro para la asistencia humanitaria y crear las condiciones para el arreglo final de la cuestión somalí. La autorización a la ONUSOM II para adoptar medidas coercitivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta a fin de ejecutar su mandato, había puesto en marcha la primera operación de ese tipo en la historia de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Sin embargo, advirtió que su delegación entendía que esa autorización se basaba en las necesidades que imponía la singular situación de Somalia y no debía constituir precedente alguno para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, creía que la ONUSOM II debía actuar con prudencia al aplicar tales medidas y que una vez que mejorara la situación en Somalia debía reanudar de inmediato sus operaciones normales de mantenimiento de la paz⁸.

El representante de Francia, señaló que las condiciones de seguridad no se habrían restablecido satisfactoriamente, y que, era esencial que la ONUSOM II dispusiera del mandato y los medios necesarios para cumplir con su misión y tomar las medidas necesarias para mejorar la seguridad. Eso suponía firmeza en el desarme de las facciones y el despliegue de la Fuerza de Tareas en toda Somalia. El Gobierno de Francia se sentía satisfecho porque la resolución que acababa de aprobarse respondía a esas preocupaciones y, en particular, porque de conformidad con las recomendaciones del Secretario General, una gran parte de la resolución caía dentro del marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Al aprobar esa resolución, las Naciones Unidas se enmarcaban en una operación sin precedentes, tanto en cuanto a su dimensión como al contexto en el cual tenía lugar, que se caracterizaba por la ausencia de autoridad gubernamental y de instituciones en Somalia⁹.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque el mandato de la ONUSOM II se centraba en garantizar condiciones de seguridad para el suministro de asistencia humanitaria de emergencia mediante, entre otras cosas, el desarme de las formaciones armadas somalíes. Asimismo, la Federación de Rusia atribuía gran importancia al endurecimiento del embargo del suministro de armas

a Somalia establecido por el Consejo de Seguridad y consideraba importante que todos los Estados aplicaran estrictamente esa decisión¹⁰.

El Presidente, hablando en su capacidad de representante de Nueva Zelandia, observó que la primera prioridad consistía en completar el proceso de desarme iniciado por la UNITAF y que el progreso hacia la reconciliación política y la recuperación económica en Somalia dependía del establecimiento de una paz y una seguridad sostenibles. En consecuencia, su delegación apoyaba el énfasis especial que ponía la resolución en el desarme, y consideraba importante definir cuáles eran las partes que debían desarmarse¹¹.

Decisión de 6 de junio de 1993 (3229a. sesión): resolución 837 (1993)

Mediante una carta de 5 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹² el representante del Pakistán solicitó una sesión urgente del Consejo para examinar los acontecimientos en Somalia: un contingente de la ONUSOM II había sido atacado, lo que había dado como resultado la muerte de al menos 18 miembros pakistaníes del personal de mantenimiento de la paz. Por otra carta de la misma fecha¹³, el representante de Italia se sumó a la solicitud del Pakistán de que el Consejo se reuniera inmediatamente.

En su 3229a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó ambas cartas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁴.

Antes de la votación, el representante del Pakistán declaró que su país votaría a favor del proyecto de resolución porque había estado asociado con los esfuerzos de las Naciones Unidas en favor del mantenimiento de la paz desde sus comienzos, y porque consideraba que el mantenimiento de la paz era una manifestación fundamental de su compromiso con el concepto de seguridad colectiva y la Carta de las Naciones Unidas. Señaló que las pérdidas sufridas recientemente habían sido con mucho las más elevadas que se hubieran sufrido jamás en un solo incidente en la historia de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y advirtió que la “mera amonestación o condena” no serían suficientes. Era imperioso que el Consejo actuara de una manera que permitiera llevar con prontitud ante la justicia a quienes habían perpetrado ese “desafío criminal” contra la autoridad del Consejo¹⁵.

La representante de los Estados Unidos sostuvo que los actos cometidos contra la ONUSOM II constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y se les debía hacer frente como tales. Además señaló que la violencia facciosa era inadmisibles según los términos de la resolución 814 (1993) y que las hostilidades dirigidas a las fuerzas de

⁸ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

⁹ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 38 a 40

¹¹ *Ibid.*, págs. 41 y 42.

¹² S/25888.

¹³ S/25887.

¹⁴ S/25889.

¹⁵ S/PV.3229, págs. 6 y 7.

las Naciones Unidas constituían una crasa violación del párrafo 9 de esa resolución. Los Estados Unidos apoyaban el proyecto de resolución, que establecía lo mínimo que se podía hacer para reinstaurar las condiciones que llevaran a la paz y a la reconciliación en Somalia. El proyecto de resolución reafirmaba la autoridad de la ONUSOM II para adoptar medidas firmes y enérgicas con el fin de salvaguardar a las fuerzas internacionales, castigar a quienes las atacaran y restablecer la seguridad. Advirtió que quienes desafiaran la autoridad del Consejo para hacer cumplir sus resoluciones “deben saber que nos mantenemos firmes en nuestra decisión de llevar la paz y la reconciliación a Somalia y que pagarán un alto precio por hacer caso omiso del Consejo”¹⁶.

El representante de Cabo Verde declaró que había llegado el momento de que el Consejo examinara los mecanismos y medidas que debían aplicarse para poner fin a la tendencia negativa que parecía haberse iniciado con los ataques lanzados contra las fuerzas de las Naciones Unidas en muchas zonas de conflicto, e instó a que en Somalia, Camboya o Bosnia, los ataques contra las fuerzas de las Naciones Unidas fueran condenados con severidad y se adoptaran medidas rápidas y eficaces para enjuiciar y castigar a sus responsables¹⁷.

El representante de Djibouti observó que la situación en Somalia exigía un enfoque cuidadoso y decidido orientado a desarmar a todos los movimientos y facciones, recoger todas las armas e inculcar un sentido de seguridad. Señaló que la ONUSOM II tenía la capacidad y la autoridad para aplicar la paz en Somalia y que, por lo tanto, debía actuar con firmeza y castigar a todos los que violaran el “comportamiento civilizado” y que incitaran “indebidamente” a otros a cometer actos de intransigencia y violencia. Asimismo, declaró que su delegación consideraba que el proyecto de resolución era una respuesta apropiada al incidente¹⁸.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 837 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992) de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992 y 814 (1993), de 26 de marzo de 1993,

Teniendo presente la resolución 47/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Profundamente alarmado por los ataques armados premeditados lanzados por fuerzas al parecer pertenecientes al Congreso de la Unidad Somali/Alianza Nacional Somali contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II el 5 de junio de 1993,

Condenando enérgicamente esos actos, que menoscaban directamente los esfuerzos internacionales encaminados a restablecer la paz y la normalidad en Somalia,

Expresando indignación por la pérdida de vidas humanas resultante de esos ataques criminales,

Reafirmando su empeño de ayudar al pueblo de Somalia a restablecer condiciones de vida normales,

Subrayando que la comunidad internacional actúa en Somalia para prestar ayuda al pueblo de Somalia, que ha sufrido penurias indecibles debido a los años de conflicto civil en ese país,

Reconociendo la importancia fundamental de llevar a su fin el programa amplio y efectivo para desarmar a todas las partes somalíes, incluidos los distintos movimientos y facciones,

Convencido de que el restablecimiento de la ley y el orden público en toda Somalia sería una contribución positiva a las operaciones de socorro humanitario, a la reconciliación y al arreglo político, así como a la rehabilitación de las instituciones políticas y la economía de Somalia,

Condenando enérgicamente el uso de transmisiones de radio, en particular por el Congreso de la Unidad Somali/Alianza Nacional Somali, para incitar a que se ataque al personal de las Naciones Unidas,

Recordando la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de marzo de 1993, relativo a la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas desplegados en condiciones de conflicto, y empeñado en examinar cuanto antes medidas adecuadas a las circunstancias particulares a fin de que los responsables de los ataques y otros actos de violencia contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas sean emplazados a responder de sus actos,

Tomando nota de la información facilitada al Consejo por el Secretario General el 6 de junio de 1993,

Estimando que la situación en Somalia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad de la región,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena enérgicamente* los ataques armados no provocados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II el 5 de junio de 1993, que parecen haber conformado una serie calculada y premeditada de violaciones de la cesación del fuego para impedir, mediante la intimidación, que la Operación cumpla su mandato conforme a lo dispuesto en la resolución 814 (1993);

2. *Expresa sus condolencias* al Gobierno y al pueblo del Pakistán y a los familiares de los integrantes de la Operación que han perdido la vida;

3. *Subraya una vez más* la importancia crucial de llevar a cabo cuanto antes el desarme de todas las partes somalíes, incluidos los distintos movimientos y facciones, de conformidad con los párrafos 56 a 69 del informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993, así como la de neutralizar los sistemas de transmisión radial que contribuyen a la violencia y a los ataques dirigidos contra la Operación;

4. *Exige nuevamente* que todas las partes somalíes, incluidos los distintos movimientos y facciones, cumplan plenamente los compromisos contraídos en los acuerdos que formalizaron en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia celebrada en Addis Abeba, en particular su acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y sobre las modalidades de desarme;

5. *Reafirma* que el Secretario General, en virtud de la resolución 814 (1993), está autorizado para tomar todas las medidas necesarias contra todos los responsables de los ataques armados mencionados en el párrafo 1 *supra*, incluidos los responsables de haber incitado públicamente a esos ataques, a fin de establecer la autoridad efectiva de la Operación en toda Somalia, incluso para investigar esas acciones y arrestar, detener y encarcelar a esas personas a los efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo;

6. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, haga las averiguaciones pertinentes respecto del incidente, haciendo particular hincapié en el papel desempeñado en él por los dirigentes de las diferentes facciones;

¹⁶ *Ibíd.*, págs. 7 y 8.

¹⁷ *Ibíd.*, págs. 8 a 10.

¹⁸ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

7. *Propugna* el despliegue rápido y acelerado de todos los contingentes de la Operación a fin de completar los 28.000 efectivos previstos, oficiales y tropa, así como el equipo necesario, conforma a lo indicado en el informe del Secretario General de 3 de marzo de 1993;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que, con carácter de emergencia, aporten apoyo y transporte militar, incluidos transportes blindados de tropas, tanques y helicópteros de combate, para dar a la Operación la capacidad necesaria para hacer frente debidamente a los ataques armados de que sea objeto en el cumplimiento de su mandato y para desalentar esos ataques;

9. *Pide* asimismo al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, de ser posible dentro de un plazo de siete días a partir de la fecha de su aprobación;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de China dijo que su delegación exigía que el Secretario General investigara el incidente. Apoyó la idea de que la ONUSOM II adoptara de inmediato medidas prácticas y eficaces para proteger las vidas y la seguridad de su personal. Mientras tanto, pedía en los términos más firmes posibles que las diversas facciones de Somalia acataran estrictamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y pusieran fin a todas las hostilidades y actos de violencia contra el personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz¹⁹.

El representante de Venezuela sostuvo que la ausencia de mecanismos judiciales había permitido al jefe del Congreso de la Unidad Somalí, General Mohamed Farah Aidid, continuar actuando con “total impunidad”. De confirmarse su responsabilidad en los ataques contra la ONUSOM II, su impunidad terminaría, ya que el Secretario General podría, además de ordenar su arresto y detención, proceder a su juicio, para que fuera sometido luego a la pena correspondiente. Con la resolución que se acababa de aprobar quedaba claro que la comunidad internacional no iba a permitir que esos actos criminales se cometieran con impunidad. La resolución era una advertencia también para aquellos que en Camboya y en la ex Yugoslavia pensaban que no habría represalia alguna por sus crímenes²⁰.

El representante de Francia declaró que lo que acababa de ocurrir en Somalia era inadmisibles y exigía de parte del Consejo la reacción más enérgica posible. La resolución respondía plenamente a ese objetivo. Efectivamente, se encargaba a la ONUSOM II la adopción de todas las medidas necesarias contra los responsables y la neutralización de sus medios de comunicación, cuya propaganda había desempeñado un papel determinante en el desarrollo de la tragedia ocurrida el 5 de junio de 1993²¹.

El representante del Reino Unido declaró que la resolución enviaba la señal clara de que la comunidad internacional no toleraría nuevos intentos de los caudillos en Somalia de desafiar a la ONUSOM II en el ejercicio de su mandato. La resolución disponía la adopción de todas las medidas necesarias contra los responsables, directa o indirectamente, de los ataques y prevenía el arresto y la detención de los responsa-

bles a los efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo. Además, los caudillos del Congreso de la Unidad Somalí, y su jefe, el General Aidid, debían comprender que las Naciones Unidas no se desviarían de su objetivo en Somalia, ni tampoco lo harían en los demás escenarios en que se encontraran desplegadas sus fuerzas de mantenimiento de la paz²².

El representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación creía que era necesario que el Consejo de Seguridad prestara consideración especial a la cuestión de defender al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de ataques premeditados, ya fuera en Somalia, Bosnia y Herzegovina, Camboya u otros lugares del mundo. Señaló que la delegación rusa presentaría muy pronto al Consejo propuestas concretas sobre dichos crímenes contra la comunidad internacional²³.

Decisión de 27 de agosto de 1993: carta dirigida al Secretario General por la Presidenta

En una carta de fecha 27 de agosto de 1993²⁴, la Presidenta, haciendo referencia al informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993 presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución, en particular las recomendaciones sobre el establecimiento de fuerzas de policía somalíes y los progresos realizados para alcanzar los objetivos enunciados en la resolución, informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían tomado nota de su informe y se proponían estudiarlo cuidadosamente como base para la posible adopción de medidas en un futuro próximo.

Decisión de 22 de septiembre de 1993 (3280a. sesión): resolución 865 (1993)

El 17 de agosto de 1993, de conformidad con la resolución 814 (1993) de 26 de marzo de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la situación en Somalia²⁵. El informe describía las actividades de la ONUSOM hasta el 31 de julio de 1993 y contenía una breve reseña de los progresos realizados en el restablecimiento de la fuerza de policía y de los sistemas judicial y penal de Somalia.

El Secretario General señaló que, pese a los intentos deliberados de los dirigentes de algunas facciones somalíes para impedir que la ONUSOM llevara a cabo las tareas que le había confiado el Consejo de Seguridad, la situación general en Somalia había sufrido una gran transformación. Después del establecimiento de la ONUSOM II, la situación se había estabilizado en la mayor parte del país, la asistencia humanitaria estaba llegando a quienes la necesitaban, la población había vuelto a sus tareas cotidianas, y las escuelas habían abierto sus puertas nuevamente. Se estaba labrando la tierra, plantando cultivos y exportando ganado. Los consejos locales de dirigentes de los clanes se reunían y cooperaban con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por ayudar

¹⁹ *Ibíd.*, págs. 13 a 15.

²⁰ *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

²¹ *Ibíd.*, págs. 18 a 20.

²² *Ibíd.*, pág. 21.

²³ *Ibíd.*, pág. 22.

²⁴ S/26375.

²⁵ S/26317.

a Somalia a restablecer la normalidad. Además, señaló que la situación en Somalia contrastaba marcadamente con la existente a comienzos de 1993, cuando el pueblo somalí seguía padeciendo las consecuencias de una guerra civil bárbara que había causado la muerte de cientos de miles de somalíes inocentes.

El Secretario General observó que una importante tarea recaída sobre la ONUSOM, después de asumir las funciones de la UNITAF, había sido el desarme de los grupos armados que habían aterrorizado a la población y para los cuales la extorsión a los organismos de asistencia humanitaria se había convertido en una importante fuente de ingresos. También señaló que la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) habían apoyado decididamente las operaciones de las Naciones Unidas en Somalia, en particular la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar la plena aplicación de las disposiciones sobre el desarme del Acuerdo de Addis Abeba. La prioridad que la ONUSOM había asignado al desarme había generado hostilidad por parte de los dirigentes de algunos clanes. Las emboscadas tendidas al personal de la ONUSOM por esos elementos, el 5 de junio de 1993 y posteriormente habían obligado a la ONUSOM a actuar enérgicamente para desarmarlos, tal como se disponía en el Acuerdo de Addis Abeba. El Secretario General declaró que sabía que en algunos círculos se tenía la impresión de que la ONUSOM se estaba apartando de su tarea fundamental de garantizar el suministro de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad, así como la rehabilitación y reconstrucción de Somalia, y estaba concentrando desproporcionadamente su energía y sus recursos en operaciones militares. Señaló que, no obstante ello, a menos que el desarme fuera completo, no sería razonable esperar que la ONUSOM cumpliera con los demás aspectos de su mandato y que no habría plena estabilidad en el país hasta que no se hubiera detenido y llevado ante la justicia a los responsables, como exigía el Consejo de Seguridad en su resolución 837 (1993).

El Secretario General también señaló que la asistencia que prestaba la ONUSOM al proceso de reconciliación política era sumamente prioritaria para la Operación. Se habían establecido consejos de distrito, y continuarían los esfuerzos por lograr que los consejos regionales y el Consejo Nacional de Transición se constituyeran tan rápidamente como fuera posible. La ONUSOM también había patrocinado reuniones de reconciliación de dirigentes de los clanes en diversas regiones de Somalia, y sus efectos en esas regiones se podían apreciar en el restablecimiento de condiciones estables y seguras, lo que contrastaba marcadamente con los sufrimientos causados por los conflictos entre clanes. El Secretario General esperaba que esos logros promovieran una reconciliación pacífica en otras partes del país.

El Secretario General declaró que para restaurar la seguridad y la estabilidad en Somalia, era preciso restablecer la fuerza policial, el sistema judicial y el sistema penal somalíes a fin de que los somalíes pudieran asumir rápida y plenamente la responsabilidad del orden público en el país. Al respecto, recordó que en la conferencia de reconciliación nacional en Somalia, celebrada en Addis Abeba en marzo de 1993, se había coincidido, entre otras cosas, en la necesi-

dad de establecer con urgencia una fuerza policial nacional y regional somalí de carácter imparcial en todas las regiones del país mediante el restablecimiento de la ex fuerza policial somalí y el reclutamiento y adiestramiento de jóvenes somalíes de todas las regiones y se había pedido la asistencia de la comunidad internacional para tal fin. El Acuerdo de Addis Abeba también disponía que el Consejo Nacional de Transición establecería un sistema judicial independiente. Después de realizar una evaluación de la situación de seguridad, el Secretario General propuso una estrategia sobre el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal en Somalia. La estrategia preveía el establecimiento de una fuerza de policía de tres niveles (nacional, regional y de distrito) de 10.000 efectivos para diciembre de 1994, la instauración de un sistema judicial provisional de tres niveles para el 31 de octubre de 1993, la renovación y rehabilitación de los establecimientos penitenciarios y la creación de una oficina de derechos humanos que investigara las violaciones graves del derecho internacional humanitario y facilitara el enjuiciamiento por las violaciones de ese tipo. Por lo tanto, existía la necesidad imperiosa y urgente de que los gobiernos donantes proporcionaran recursos, a saber, fondos, asistencia en materia de capacitación y arreglos transitorios eficaces.

En su 3280a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a petición de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. En la misma sesión, el Presidente (Venezuela) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo²⁶, y leyó una revisión que se habría de incorporar en el proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló otros dos documentos²⁷ a la atención de los miembros del Consejo.

Antes de la votación, el representante de Djibouti lamentó que los acontecimientos ocurridos en Mogadiscio hubieran tenido tanto eco en la prensa y distorsionado de esa forma el notable y constante retorno de Somalia a la normalidad. Observó que continuaba plenamente en curso la aplicación de los acuerdos generales de paz firmados en Addis Abeba y que el Consejo Nacional de Transición tenía por objeto actuar como la principal autoridad política durante el período de transición de dos años, con el apoyo de una estructura de consejos regionales y de distrito. Advirtió que con el programa de rehabilitación del Secretario General no se alcanzarían logros duraderos de fondo a menos que se eliminara la amenaza de violencia. Apoyó la referencia que se hacía en el proyecto de resolución a la intención del Secretario General de organizar a la mayor brevedad posible una reunión de los Estados Miembros interesados en prestar apoyo a la ONUSOM II en el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal de Somalia, y señaló que sería útil para

²⁶ S/26476.

²⁷ Carta de fecha 7 de septiembre de 1993 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Somalia (S/26412) y carta de fecha 20 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Eritrea (S/26481).

todas las partes interesadas que el Secretario General presentara un plan detallado en el que se estableciera la estrategia futura de la ONUSOM II²⁸.

El proyecto de resolución fue sometido a votación en su forma provisional revisada oralmente y aprobado por unanimidad como resolución 865 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, y 837 (1993), de 6 de junio de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993,

Subrayando la importancia de la continuación del proceso de paz iniciado con el Acuerdo de Addis Abeba de 27 de marzo de 1993 y acogiendo complacido a este respecto los esfuerzos de los países africanos, la Organización de la Unidad Africana, en particular su Comité Permanente del Cuerno de África, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, en cooperación con las Naciones Unidas y con su apoyo, para promover la reconciliación nacional en Somalia,

Subrayando también el empeño de la comunidad internacional en ayudar a Somalia a reiniciar una vida normal y en paz, y reconociendo al mismo tiempo que el pueblo de Somalia es en última instancia responsable de lograr su reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Expresando su reconocimiento por las mejoras en la situación general logradas por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, en particular la erradicación del hambre masiva, el establecimiento de un gran número de consejos de distrito, la apertura de escuelas y la reanudación por el pueblo somalí de su vida normal en la mayor parte de las zonas del país,

Reconociendo que continúa existiendo la necesidad de realizar consultas y de lograr un consenso amplio sobre los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas,

Exhortando a todas las partes somalíes, incluidos los movimientos y las facciones, a que demuestren la voluntad política de lograr la reconciliación, la paz y la seguridad,

Reconociendo también que la máxima prioridad de la Operación es ayudar al pueblo de Somalia en el fomento del proceso de reconciliación nacional y promover y fomentar el restablecimiento de las instituciones regionales y nacionales y de la administración civil en todo el país, conforme se establece en la resolución 814 (1993),

Observando con gran preocupación que, pese a la mejora de la situación general en Somalia, se sigue recibiendo información sobre actos de violencia en Mogadishu y sobre la ausencia de autoridades e instituciones judiciales y encaradas de hacer cumplir la ley en todo el país, y recordando la solicitud formulada al Secretario General en la resolución 814 (1993) de que prestara asistencia para el restablecimiento de las fuerzas de policía somalíes y para la restauración y el mantenimiento de la paz, la estabilidad y el orden público,

Convencido de que el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal somalíes es esencial para la restauración de la seguridad y la estabilidad en el país,

Profundamente preocupado por la continuación de los ataques armados contra el personal de la Operación y recordando la resolución 814 (1993), en que destacó la importancia fundamental de un programa amplio y eficaz de desarme de las partes somalíes, incluidos los movimientos y facciones,

A

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General y de su Representante Especial sobre los progresos logrados en la consecución de los objetivos enunciados en la resolución 814 (1993);

2. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial y a todo el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por sus logros, que han permitido mejorar considerablemente la situación del pueblo somalí y dar comienzo al proceso de reconstrucción nacional que se manifiesta en el restablecimiento, en gran parte del país, de condiciones estables y seguras, muy distintas de las anteriores condiciones de sufrimiento causadas por el conflicto entre los clanes;

3. *Condena* todos los ataques contra el personal de la Operación y reafirma que los que hayan cometido o hayan ordenado la comisión de esos actos criminales serán considerados individualmente responsables de ellos;

4. *Afirma* la importancia que asigna al logro efectivo, de forma urgente y acelerada, de los objetivos de la Operación de facilitar la asistencia humanitaria, restablecer el orden público y lograr la reconciliación nacional en una Somalia libre, democrática y soberana, de forma que su misión pueda completarse para marzo de 1995;

5. *Pide*, en ese contexto, al Secretario General que dé instrucciones para que se prepare con urgencia un plan detallado, con etapas concretas, en que se establezca la estrategia concertada de la Operación en el futuro con respecto a sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad, y que le informe lo antes posible al respecto;

6. *Insta* al Secretario General a intensificar sus esfuerzos a nivel local, regional y nacional, incluido el fomento de la participación amplia de todos los sectores de la sociedad somalí, para continuar el proceso de reconciliación nacional y de arreglo político y ayudar al pueblo de Somalia a rehabilitar sus instituciones políticas y su economía;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, en conjunción con las organizaciones regionales, presten asistencia al Secretario General por todos los medios posibles, incluido el suministro urgente de todo el personal necesario para ocupar los cargos civiles de la Operación, en sus esfuerzos por reconciliar a las partes y rehabilitar las instituciones políticas somalíes;

8. *Invita* al Secretario General a que consulte con los países de la región y con las organizaciones regionales interesadas sobre los medios de reavivar el proceso de reconciliación;

B

9. *Aprueba* las recomendaciones del Secretario General presentadas en el anexo I de su informe de fecha 17 de agosto de 1993 respecto del restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal de Somalia, de conformidad con su resolución 814 (1993), y pide al Secretario General que tome de forma urgente y acelerada las medidas necesarias;

10. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de organizar, a la brevedad posible, una reunión de los Estados Miembros interesados en prestar apoyo a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II en el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal, con el fin de determinar las necesidades concretas y las fuentes concretas de apoyo;

11. *Pide* al Secretario General que emprenda con urgencia un programa activo de contratación a nivel internacional para dotar a la División de Justicia de la Operación de especialistas en sistemas de policía, judicial y penal;

12. *Acoge también con beneplácito* la intención del Secretario General de conservar y utilizar el fondo establecido con arreglo a la resolución 794 (1992), y mantenido en virtud de la resolución 814 (1993), con el fin adicional de recibir contribuciones para el res-

²⁸ S/PV.3280, págs. 6 a 10

tablecimiento de los sistemas judicial y penal de Somalia, además del establecimiento de la policía de Somalia, con excepción de los gastos del personal internacional;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que, con carácter urgente, hagan contribuciones a ese fondo o proporcionen asistencia de otra forma para el restablecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal de Somalia, incluso mediante el suministro de personal, apoyo financiero, equipo y capacitación, con el fin de ayudar al logro de los objetivos esbozados en el anexo I del informe del Secretario General;

14. *Alienta* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga el actual programa relativo a los sistemas de policía, judicial y penal de octubre a fines de diciembre de 1993, hasta que se reciba financiación adicional de los Estados Miembros, y que presente a la Asamblea General las recomendaciones necesarias;

15. *Pide* al Secretario General que le mantenga plena y regularmente informado sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia destacó que Somalia no retomaría el camino de la paz y de la democracia mientras en algunas partes del país facciones fuertemente armadas continuaran imponiendo el terror y atacando a soldados de las Naciones Unidas que habían ido a ese país en misión de paz. Cabía recordar también que el objetivo a largo plazo de las Naciones Unidas en Somalia era en esencia político y humanitario: las Naciones Unidas habían intervenido para restablecer la paz y la democracia en Somalia y para colaborar en su reconstrucción. Había llegado la hora de volver a poner en marcha el proceso de reconciliación nacional y de tomar la iniciativa en la tarea de reunir a todos los somalíes en torno de un proyecto político²⁹.

El representante del Reino Unido sostuvo que el restablecimiento de la policía y del poder judicial, y un sistema penal adecuado, eran básicos para que el Consejo pudiera entregar la conducción de Somalia al pueblo somalí y a sus representantes. Señaló que los planes eran buenos, pero necesitaban una mayor elaboración a fin de que se lograra dicho objetivo de forma sostenible incluso sin la presencia de las Naciones Unidas; y, por consiguiente, la máxima participación posible de los somalíes en todos los niveles —la policía, el poder judicial y el sistema penal— debía ser sumamente prioritaria³⁰.

El representante de los Estados Unidos dijo que con la resolución que se acababa de aprobar se lograban dos avances cruciales. En primer lugar, se establecía de manera clara e inequívoca que el principal objetivo de las Naciones Unidas en Somalia era lograr la reconciliación política. Su Gobierno siempre había considerado que la misión de las Naciones Unidas en Somalia era de carácter político. En segundo lugar, se apoyaban los elementos básicos de las nuevas instituciones políticas: la policía, el sistema judicial y el sistema penal. Con esa resolución se daba una clara dirección al proceso político y se reforzaban las instituciones somalíes que mejor pudieran protegerlo y fomentarlo³¹.

El representante de la Federación de Rusia declaró que, como se indicaba en la resolución que se acababa de aprobar, la tarea de la ONUSOM II que tenía mayor prioridad era la

de respaldar al pueblo somalí en el proceso de reconciliación nacional y en el avance y la aceleración del restablecimiento de las instituciones regionales y nacionales y de la administración civil en todo el país. La Federación de Rusia consideraba importante la exhortación que hacía la resolución 865 (1993) a todos los Estados Miembros a que, en conjunción con las organizaciones regionales, prestaran asistencia al Secretario General en sus esfuerzos por reconciliar a las partes y rehabilitar las instituciones políticas somalíes. También entendía que el aliento que se daba en el párrafo 14 de la resolución al Secretario General para que adoptara las medidas necesarias para garantizar que se mantuviera el programa relativo al establecimiento de los sistemas de policía, judicial y penal no significaba que esas medidas se financiarían con el presupuesto de las operaciones de las Naciones Unidas en Somalia. Los gastos para esos objetivos no podrían cubrirse con el presupuesto de la Organización³².

Decisión de 1 de octubre de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

Mediante carta de fecha 1 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo³³, el Secretario General hizo saber al Consejo que el Director de Zona interino de la ONUSOM II encargado del noroeste de Somalia había sido informado por el Sr. Mohamed Ibrahim Egal, "Presidente" de "Somalilandia", de que todo el personal de las Naciones Unidas debía retirarse de la región. El Director de Zona interino había informado a la ONUSOM de que estimaba que la situación de seguridad del personal de las Naciones Unidas en el noroeste empeoraría si el Sr. Egal no recibía una respuesta a la comunicación que había cursado. Habida cuenta de los problemas de seguridad, y dado que el mandato de la ONUSOM II dimanaba del Capítulo VII de la Carta, el Secretario General deseaba que el Consejo le diera orientación respecto de la forma de proceder en ese asunto.

Por una carta también de fecha 1 de octubre de 1993³⁴, el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad habían tomado conocimiento del contenido de su carta de fecha 1 de octubre de 1993 en relación con la presencia de la ONUSOM II en el noroeste de Somalia ("Somalilandia").

Los miembros del Consejo habrían expresado la esperanza de que la ONUSOM II podría, a su debido tiempo, continuar su labor con arreglo a su mandato en el noroeste de Somalia ("Somalilandia") utilizando todos los medios pacíficos en beneficio de la población de la región.

Los miembros del Consejo tenían la certeza de que tomaría todas las precauciones necesarias para velar por la seguridad y la protección de todo el personal de las Naciones Unidas desplegado en el noroeste de Somalia ("Somalilandia").

Decisión de 29 de octubre de 1993 (3299a. sesión): resolución 878 (1993)

Mediante carta de fecha 28 de octubre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁵, el Secretario General, en

²⁹ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

³⁰ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

³¹ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

³² *Ibid.*, págs. 26 y 27.

³³ S/26526.

³⁴ S/26527.

³⁵ S/26663.

referencia a la resolución 814 (1993) de 26 de marzo de 1993, solicitó al Consejo que prorrogara hasta el 18 de noviembre de 1993 el mandato de la ONUSOM II a fin de disponer de más tiempo para la preparación de su informe sobre las conversaciones con altos funcionarios de la región. Esas conversaciones también guardaban relación con la resolución 865 (1993) de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo le había pedido que diera instrucciones para que se preparara con urgencia un plan detallado en que se estableciera la estrategia de la ONUSOM II en el futuro.

En su 3299a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta del Secretario General de fecha 28 de octubre de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas celebradas por el Consejo con anterioridad³⁶. A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 878 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992) de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, 837 (1993), de 6 de junio de 1993 y 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad,

Subrayando la necesidad de que todas las partes en Somalia actúen con la máxima mesura y se esfuercen por lograr la reconciliación nacional,

Reafirmando una vez más su determinación de aplicar en el futuro una estrategia concertada para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y, en ese contexto, de hacer un examen a fondo de sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad sobre la base de las sugerencias concretas que deberá presentar el Secretario General con arreglo a lo solicitado en la resolución 865 (1993),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar provisionalmente el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II hasta el 18 de noviembre de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que, en su informe al Consejo relativo a la nueva prórroga del mandato de la Operación, que deberá presentar oportunamente antes del 18 de noviembre de 1993, informe también sobre los últimos acontecimientos ocurridos en Somalia para que el Consejo pueda adoptar las decisiones que correspondan;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 16 de noviembre de 1993 (3315a. sesión): resolución 885 (1993)

El 1 de julio de 1993, en cumplimiento de la resolución 837 (1993) de 6 de junio de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe en que se reseñaban los aconte-

cimientos que habían conducido a la emboscada sufrida por tropas de la ONUSOM II en Mogadiscio el 5 de junio de 1993 y se describían las medidas adoptadas por la ONUSOM II en relación con la aplicación de la resolución 837 (1993)³⁷. El Secretario General declaró que los acontecimientos que se habían producido en Mogadiscio desde el 5 de junio de 1993 debían encuadrarse en el contexto de la situación que se habría encomendado a la ONUSOM II resolver. Recordó que había sido la situación de caos, guerra civil, inmensos sufrimientos y hambre del pueblo somalí lo que había llevado a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas a Somalia y que los objetivos principales del mandato confiado a la ONUSOM II habían sido poner fin al sufrimiento del pueblo somalí, hacer que tomara firmemente el camino de la rehabilitación económica y la reconciliación política y promover la reconstrucción de la sociedad y las instituciones políticas somalíes, lo que requería el restablecimiento de condiciones pacíficas en toda Somalia y la conclusión con éxito del proceso de desarme.

El Secretario General dijo además que consideraba que las actividades de la ONUSOM II habían permitido volver a trabajar en el logro de los objetivos principales de las Naciones Unidas en Somalia. Sostuvo que las medidas de carácter militar llevadas a cabo por la ONUSOM II habían neutralizado en gran parte las armas pesadas y las instalaciones de mando y control de las facciones responsables de las violaciones en gran escala de la cesación del fuego en Mogadiscio. Esas actividades también habían demostrado claramente que no se tolerarían intentos deliberados de impedir la labor de entrega de los suministros de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Varios sectores de la sociedad somalí ya habían demostrado interés no solo en actuar con moderación e intentar una reconciliación, sino también en el desarme voluntario, y sugirió que las Naciones Unidas, al demostrar que estaban dispuestas a cumplir con su parte para lograr la paz, y a hacer que otros hicieran lo propio, quizás habían salvado muchas más vidas y acelerado el proceso de desarme, reconciliación y reconstrucción.

Asimismo, expresó su esperanza de que, sobre la base de las operaciones militares realizadas entre el 12 y el 18 de junio de 1993, la ONUSOM II pudiera reanudar su labor de desarme pacífico de todas las facciones y milicias en todo el país. Nunca había sido la intención de la ONUSOM II oponerse a ninguna de las facciones, siempre que evitaran violar la cesación del fuego, actuaran con el debido respeto de sus propios compromisos en virtud de los acuerdos de Addis Abeba y cooperaran en la ejecución del mandato confiado por el Consejo de Seguridad a esa operación humanitaria. De hecho, la ONUSOM II tenía la intención de seguir trabajando con todas las facciones en un esfuerzo por promover las condiciones que permitieran ejecutar el mandato de las Naciones Unidas.

El Secretario General también observó que los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas habían sido incidentes trágicos e inquietantes, pero que no apartarían a las Naciones Unidas de su compromiso con Somalia. Lo que habían probado esos ataques

³⁶ S/26660.

³⁷ S/26022.

era que en la situación única que reinaba en ese país había elementos que seguían creyendo que podían perseguir mejor sus intereses a través del caos, la destrucción y la muerte.

En conclusión, el Secretario General instó a todas las facciones somalíes a que se unieran a la ONUSOM II en su misión de paz, desarme y reconciliación, que el Consejo de Seguridad había definido y los dirigentes de las facciones habían hecho suya en Addis Abeba, y expresó que estaba dispuesto a hacer todos los esfuerzos necesarios para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 814 (1993) y 837 (1993).

El 24 de agosto de 1993, en cumplimiento de la resolución 837 (1993) de 6 de junio de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe relativo a la investigación efectuada sobre el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia³⁸. El Secretario General adjuntó como anexo del informe el resumen ejecutivo del informe de un experto independiente contratado para llevar a cabo la investigación. En sus conclusiones, el experto declaró que “existían pruebas claras y convincentes” para corroborar la denuncia de que el General Mohamed Farah Aidid había autorizado el ataque del 5 de junio de 1993 contra las fuerzas pakistaníes bajo el pabellón de las Naciones Unidas y que el ataque había sido perpetrado por elementos de la facción política denominada Alianza Nacional Somalí (SNA). Señaló además que el ataque había constituido una transgresión de muchas disposiciones del Código Penal de Somalia de 1962, que no habían sido derogadas, y una violación del derecho internacional y, por ello, el General Aidid y sus colegas que ocupaban altas posiciones podían ser sometidos a juicio ante un tribunal internacional o ante los tribunales penales de cualquier Estado. Se había transgredido el principio fundamental del derecho humanitario internacional, la obligación de respetar la distinción entre combatientes y no combatientes y por ello se incurría en responsabilidad penal cuando un individuo o una organización utilizaba civiles como escudo para operaciones militares o mostraba de alguna otra forma total indiferencia por la protección de los no combatientes. Existían indicios suficientes de que el ataque que había tenido lugar el 13 de junio de 1993 contra el puesto fortificado de los pakistaníes en la rotonda del kilómetro 4, en el sur de Mogadiscio, había obedecido al propósito deliberado de personas asociadas a la SNA de causar la muerte de no combatientes o de infligirles heridas.

En su 3315a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día los informes del Secretario General de 1 de julio y 24 de agosto de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a instancia de esta, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos³⁹, y señaló los cambios que se harían al proyecto de resolución en su forma provisional.

También señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Per-

manente de Etiopía ante las Naciones Unidas⁴⁰ por la que este último transmitía una carta de fecha 24 de octubre del Presidente del Gobierno de Transición de Etiopía. El Presidente de Etiopía informaba en ella al Presidente del Consejo de que se dirigía a él en cumplimiento del encargo que le habían hecho los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y los dirigentes de los países miembros de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo de mantenerse al tanto de los acontecimientos que se estaban produciendo en Somalia. Adjuntó como apéndice cuatro propuestas que el Consejo podía incorporar entre sus decisiones sobre la situación en Somalia. La primera propuesta se relacionaba con el establecimiento de una comisión independiente o investigadora que se encargaría de investigar los acontecimientos que habían desencadenado y rodeado el incidente de 5 de junio de 1993 en Mogadiscio, y de presentar un informe y recomendaciones al Consejo. Su segunda propuesta era que el Consejo de Seguridad debía reafirmar la responsabilidad de los somalíes de resolver sus propios problemas. La tercera se relacionaba con la necesidad de que el Consejo apoyara de forma más explícita el acuerdo de Addis Abeba. Su cuarta propuesta era que el Consejo ordenara expresamente a la ONUSOM II que ejecutara su mandato en colaboración con la Organización de la Unidad Africana y los países de la subregión, especialmente con la finalidad de buscar y aplicar una solución política al problema de Somalia.

El proyecto de resolución fue sometido a votación, en su forma provisional oralmente revisada, y aprobado por unanimidad como resolución 885 (1993), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993) de 26 de marzo de 1993, 837 (1993), de 6 de junio de 1993, 865 (1993) de 22 de septiembre de 1993, y 878 (1993), de 29 de octubre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad crítica de que todas las partes celebren consultas amplias y lleguen a un consenso acerca de los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas en Somalia,

Subrayando que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última del logro de esos objetivos, y tomando nota en particular en ese contexto de la resolución 837 (1993), en la que se condenaba el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y se pedía que se hicieran investigaciones,

Tomando nota de las propuestas formuladas por los Estados Miembros, y observando en particular las propuestas de la Organización de la Unidad Africana, incluidas las contenidas en el documento S/26627, de 25 de octubre de 1993, en el que se recomendaba que se creara una comisión investigadora imparcial con el objeto de que hiciera averiguaciones acerca de los ataques armados contra la Operación,

Habiendo recibido y considerado los informes del Secretario General, de 1 de julio y 24 de agosto de 1993, sobre la aplicación de la resolución 837 (1993),

³⁸ S/26351.

³⁹ S/26750.

⁴⁰ S/26627.

1. *Autoriza* el establecimiento de una Comisión Investigadora que, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), haga averiguaciones respecto de los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II que provocaron bajas a ese personal;
2. *Pide* al Secretario General que, tras comunicar su punto de vista al Consejo de Seguridad, designe la Comisión a la brevedad posible y que informe al Consejo sobre su establecimiento;
3. *Instruye* a la Comisión que determine los procedimientos que seguirá al hacer sus averiguaciones tomando en cuenta los procedimientos normales de las Naciones Unidas;
4. *Observa* que los miembros de la Comisión tendrán la condición de expertos en misión en los términos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, que será aplicable a la Comisión;
5. *Exhorta* al Secretario General a que preste a la Comisión toda la asistencia necesaria para facilitar su labor;
6. *Insta* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Comisión;
7. *Pide* a la Comisión que presente sus conclusiones al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General tan pronto como sea posible, tomando en consideración la necesidad de hacer una indagación minuciosa;
8. *Pide* que el Secretario General, en el marco de las atribuciones que se le han conferido en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), en tanto se termina el informe de la Comisión, suspenda las medidas encaminadas a aprehender a los individuos que pudieran estar implicados pero que no se hallen actualmente detenidos con arreglo a la resolución 837 (1993), y adopte las medidas apropiadas respecto de la situación de los individuos detenidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 837 (1993);
9. *Decide* seguir ocupándose de las cuestiones.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos declaró que su delegación creía que la Comisión Investigadora tenía una importancia fundamental en la promoción del proceso de paz en Somalia, que había sido desalentadoramente lento. El objetivo primordial en Somalia era promover un diálogo político que pudiera llevar a la reconciliación nacional. Esperaba que la resolución recientemente adoptada permitiera que todos los protagonistas de Somalia se unieran para realizar la tarea fundamental de lograr la reconciliación nacional⁴¹.

El representante del Pakistán declaró que su delegación había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse porque consideraba que permitiría acercarse a dos objetivos fundamentales. El primero era impulsar el proceso político en Somalia, fundamental para una paz duradera en el país, la responsabilidad del cual debía atinadamente atribuirse al mismo pueblo de Somalia. El segundo objetivo era la necesidad de enviar un mensaje claro de apoyo a la ONUSOM II⁴².

El representante de Nueva Zelanda señaló que su delegación no aceptaba el argumento de que las Naciones Unidas hubieran actuado sin permitir que las personas contra las que hubiera sospechas fueran sometidas a un proceso adecuado, aunque entendía que en las circunstancias extraordinarias del sur de Mogadiscio era un hecho que los temores a ese respecto se habían convertido en un obstáculo al diálogo

político. Por lo tanto, su delegación reconocía que esa resolución tenía importancia política y que hacía bien al establecer que se suspenderían las medidas de detención hasta que concluyera la labor de la Comisión Investigadora⁴³.

El representante del Brasil declaró que era especialmente importante que al aprobar esa resolución el Consejo hubiera actuado sobre la base de sugerencias provenientes de la región, en particular, las propuestas presentadas por el Presidente de Etiopía⁴⁴.

Decisión de 18 de noviembre de 1993 (3317a. sesión): resolución 886 (1993)

El 12 de noviembre de 1993, el Secretario General presentó un informe sobre la situación en Somalia y los avances logrados en la aplicación del mandato de la ONUSOM, de conformidad con las resoluciones 814 (1993), de 26 de marzo de 1993 y 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993⁴⁵.

El Secretario General declaró que durante más de un año el Consejo de Seguridad había respondido, de forma flexible y creativa, a la gran complejidad y constante evolución de la situación en Somalia. La comunidad internacional no había tenido precedentes que la orientaran respecto de la forma de abordar la trágica situación en Somalia y, en consecuencia, la respuesta del Consejo había tenido que afinarse periódicamente para tener en cuenta las diversas circunstancias que no había sido posible anticipar. Así se explicaba la evolución de la presencia internacional en Somalia, que había comenzado con la ONUSOM I y seguido con la UNITAF y posteriormente con la ONUSOM II. La comunidad internacional en general y la población de Somalia, habían reconocido ampliamente que las respuestas del Consejo de Seguridad habían sido constructivas.

El Secretario General señaló además que la singularidad de la situación en Somalia, se había transformado en algunos aspectos importantes. El cambio más espectacular y visible era el enorme éxito obtenido en la disminución del número de muertes por inanición y de las condiciones de hambruna del país, pero había habido también otras mejoras considerables en las esferas de la salud pública, la enseñanza y la agricultura. Sin embargo, aún en esos ámbitos, la situación seguía siendo delicada y exigía una cuidadosa atención y la continua asistencia de la comunidad internacional. Aún no existía un gobierno que funcionara efectivamente en el país, ni fuerzas armadas nacionales disciplinadas, ni una fuerza de policía civil o un poder judicial organizados, aunque se habían logrado notables progresos en la iniciación de la reconstitución de la policía y el poder judicial. En consecuencia, los problemas de Somalia tendrían que seguir mereciendo la atención de la comunidad internacional.

El Secretario General reiteró la importancia de que el desarme fuera efectivo para lograr una paz y estabilidad duraderas, y destacó que ello solamente podría lograrse con la cooperación de la población de Somalia y de los países vecinos. Recordó que las partes somalíes se habían comprometido, en el Acuerdo de Cesación del Fuego y el Acuerdo de

⁴¹ S/PV.3315, pág. 8.

⁴² *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁴³ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 11.

⁴⁵ S/26738.

Addis Abeba, a completar el desarme simultáneo en todo el país y observó que el desarme voluntario había tenido éxito durante el período de despliegue de la UNITAF y las primeras semanas de la ONUSOM II. Sin embargo, señaló que, a menos que también se desarmara efectivamente al Congreso de la Unidad Somalí y a la Alianza Nacional Somalí, las perspectivas de una paz y una estabilidad auténticas en el país seguirían siendo remotas. Al respecto, celebraba la declaración unilateral de cesación de hostilidades por el USC/SNA, con efecto a partir del 9 de octubre de 1993. En un esfuerzo por aprovechar la cesación unilateral de las hostilidades, la ONUSOM II había establecido un Comité Asesor en materia de seguridad en Mogadiscio, y había invitado a todas las facciones a participar en él. El Secretario General señaló, sin embargo, que la iniciativa no había tenido mucho éxito.

Después de informar al Consejo de la intención de los Estados Unidos de retirar sus fuerzas de Somalia para el 31 de marzo de 1994, después de que varios otros países ya habían anunciado su decisión de retirar las suyas, el Secretario General presentó tres opciones relativas al mandato de la ONUSOM II y declaró que, al hacerlo, no tenía la intención de que el Consejo se pronunciara al respecto en ese momento. De conformidad con la primera opción, se mantendría el mandato de la ONUSOM II esencialmente sin modificaciones, así como el número de efectivos con que contaba en ese momento. Según la segunda opción, el Consejo de Seguridad tomaría la decisión de que la ONUSOM II no recurriera a métodos coercitivos y confiaría más bien en la cooperación de las partes somalíes para cumplir su mandato. Por lo tanto, la ONUSOM II recurriría al uso de la fuerza únicamente en defensa propia, de conformidad con las prácticas tradicionales de mantenimiento de la paz, y el desarme sería enteramente voluntario. No sería necesario reemplazar completamente el contingente que se habría retirado al 31 de marzo de 1994, ni los efectivos que pudieran retirarse poco después. Con arreglo a la tercera opción, la ONUSOM II se limitaría a mantener su vigilancia de la seguridad del aeropuerto y el puerto de Mogadiscio, así como de importantes puertos y aeropuertos de otras regiones del país, a fin de mantener abiertas las vías de suministro para fines humanitarios. El Secretario General señaló que la característica principal de esta opción era la importancia que atribuía a las regiones, en contraposición con la importancia que se daba, en las otras dos opciones, a crear un entorno seguro en Mogadiscio. De elegirse esta opción sería necesario desplegar unos 5.000 efectivos de todos los rangos. Asimismo, el Secretario General observó que teóricamente podría haber una opción más, a saber, un retiro completo de la ONUSOM II de Somalia, algo que no apoyaba.

Después de observar que la abrumadora mayoría del pueblo somalí deseaba que las Naciones Unidas continuaran apoyando el proceso de reconciliación y rehabilitación, recomendó que el mandato de la ONUSOM II se renovara hasta el 31 de marzo de 1994.

En su 3317a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1993. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Etiopía y Somalia, a instancia de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación,

el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁴⁶ y leyó las revisiones que se harían al proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 18 de noviembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea⁴⁷.

El representante de Etiopía declaró que la propuesta del Presidente de su país, que incluía entre otras cosas volver a iniciar el acuerdo de Addis Abeba y establecer una misión investigadora⁴⁸, facilitaría enormemente el proceso de reconciliación y acabaría por conducir a la formación de una sociedad civil en Somalia. Señaló que los somalíes debían buscar soluciones, colectivamente con la ayuda de la comunidad internacional. Además, era importante para el proceso político en Somalia que hubiera una verdadera asociación entre la OUA, los países de la subregión y las Naciones Unidas. Uno de los aspectos en los que la ONUSOM II podía hacer una contribución sustantiva era el logro de un desarme completo. Por consiguiente, era crucial la presencia de la ONUSOM II en Somalia con el mandato de tomar las medidas necesarias para aplicar el acuerdo de Addis Abeba. La aplicación eficaz de las resoluciones del Consejo de Seguridad implicaría un cambio de actitud, empeño, neutralidad e imparcialidad por parte de los encargados de aplicarlos. Por lo tanto, instó a que la selección de los encargados de aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad se hiciera con mucho cuidado. También señaló que la preocupación principal en Somalia en ese momento debía ser establecer la paz, que era más rentable que mantenerla o imponerla. Si la comunidad internacional estaba dispuesta a pagar una gran suma de dinero para el mantenimiento y la imposición de la paz, con más razón debía estar dispuesta a invertir una cantidad modesta para su establecimiento⁴⁹.

El proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 886 (1993), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo considerado el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1993,

Tomando nota del mejoramiento significativo de la situación en la mayor parte de Somalia logrado por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II como se describe en ese informe,

Tomando nota también del párrafo 72 del informe del Secretario General,

Reconociendo que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última por la reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Subrayando el empeño de la comunidad internacional en seguir ayudando a Somalia en su intento por acelerar el proceso de reconstrucción nacional, fomentar la estabilidad, la rehabilitación y la reconciliación política y regresar a una vida normal y pacífica,

⁴⁶ S/26767.

⁴⁷ S/26766.

⁴⁸ S/26627, anexo. Las propuestas se explican en la reseña del debate relativo a la decisión del Consejo de 16 de noviembre de 1993, que figura anteriormente.

⁴⁹ S/PV.3317, págs. 6 a 10.

Recordando que la mayor prioridad de la Operación sigue consistiendo en apoyar los esfuerzos del pueblo somalí por fomentar el proceso de reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas,

Afirmado que el Acuerdo General firmado en Addis Abeba el 8 de enero de 1993 y el Acuerdo de Addis Abeba del primer período de sesiones de la Conferencia sobre la Reconciliación Nacional en Somalia, firmado el 27 de marzo de 1993, constituyen una base sólida para resolver los problemas de Somalia,

Destacando en este contexto la importancia fundamental del desarme para lograr la paz y la estabilidad duraderas en toda Somalia,

Condenando la continuación de los actos de violencia y los ataques armados contra personas que realizan actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz, y rindiendo homenaje a las tropas y al personal humanitario de diversos países que han resultado muertos o heridos mientras prestaban servicios en Somalia,

Determinando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;
2. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por sus logros en el mejoramiento de la situación del pueblo somalí y en el fomento del proceso de reconciliación nacional y reconstrucción del país;
3. *Decide*, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, renovar el mandato de la Operación por un período adicional que expirará el 31 de mayo de 1994;
4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad al 15 de enero de 1994, o en cualquier momento antes de esa fecha, si lo justifica la situación, acerca de los progresos hechos por el pueblo somalí para lograr la reconciliación nacional y para conseguir los objetivos políticos, de seguridad y humanitarios, y pide también al Secretario General que proporcione como parte de ese informe un plan actualizado en que se formule la estrategia concertada de la Operación en el futuro con respecto a sus actividades humanitarias, políticas y de seguridad;
5. *Decide también* hacer un examen fundamental del mandato de la Operación antes del 1 de febrero de 1994 en vista del informe del Secretario General y su plan actualizado;
6. *Insta* a todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, a que aceleren sus esfuerzos para alcanzar la reconciliación política, la paz y la seguridad y a que apliquen inmediatamente los acuerdos de cesación del fuego y de desarme concertados en Addis Abeba, en particular la concentración inmediata de todas las armas pesadas;
7. *Subraya* la importancia de que el pueblo somalí alcance objetivos concretos en el contexto de la reconciliación política, en particular el pronto establecimiento y funcionamiento efectivo de todos los consejos de distrito y regionales y de una autoridad nacional provisional;
8. *Destaca* a este respecto la importancia que asigna a la aplicación acelerada por el pueblo somalí, con la asistencia de las Naciones Unidas y los países donantes, de las recomendaciones contenidas en el anexo I del informe del Secretario General de 17 de agosto de 1993, que el Consejo de Seguridad hizo suyas en su resolución 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y en particular el establecimiento de un sistema operacional de policía, judicial y penal en los planos regional y de distrito tan pronto como sea factible;
9. *Recuerda* a todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, que la continuación de la actuación de las Naciones Unidas en Somalia depende de su cooperación activa y de que se hagan progresos tangibles en la búsqueda de una solución política;

10. *Acoge con satisfacción y apoya* las actividades diplomáticas en curso realizadas por Estados Miembros y organizaciones internacionales, en particular las de la región, con el fin de ayudar a los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr que todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, participen en las negociaciones;

11. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

12. *Expresa su preocupación* ante el efecto destabilizador que tienen las corrientes transfronterizas de armas en la región, afirma la importancia que asigna a la seguridad de los países vecinos de Somalia y exhorta a que cesen esas corrientes de armas;

13. *Acoge con beneplácito* la Cuarta Reunión de Coordinación para la Asistencia Humanitaria a Somalia, que se celebrará en Addis Abeba del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 1993;

14. *Destaca* la relación entre la rehabilitación nacional y los progresos del proceso de reconciliación nacional y, en el contexto de Somalia, alienta a los países donantes a que hagan contribuciones a la rehabilitación de Somalia a medida que se demuestre el progreso de orden político, y en particular a que contribuyan con carácter urgente a proyectos de rehabilitación en aquellas regiones en que se hayan hecho progresos tangibles en el proceso de reconciliación política y de seguridad;

15. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han contribuido a la Operación, le han prestado asistencia logística o de otro orden o han ofrecido hacerlo, y alienta a quienes estén en condiciones de hacerlo a que, con carácter urgente, aporten tropas, equipo y apoyo financiero y logístico a fin de aumentar la capacidad de la Operación para cumplir su mandato y velar por la seguridad de su personal;

16. *Pide* al Secretario General que solicite al Comité del Fondo Fiduciario de Somalia que, con carácter urgente, examine reclamaciones y efectúe pagos, e insta a los Estados Miembros a que aporten fondos directamente o por conducto del Fondo Fiduciario de Somalia, con carácter urgente, para ejecutar proyectos prioritarios, incluidos el restablecimiento de la policía de Somalia y la eliminación de minas;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia declararon que la resolución demostraba la voluntad de la comunidad internacional de no abandonar a Somalia. Sin embargo, subrayaron que las Naciones Unidas solo podían ayudar y que el pueblo de Somalia era en última instancia el responsable de la reconciliación nacional y la reconstrucción de su país. Los representantes de Francia y de la Federación de Rusia destacaron la importancia de los esfuerzos realizados por los países y las organizaciones regionales para ayudar a encontrar una solución a la crisis somalí⁵⁰.

El representante de Francia destacó que su país se sentía complacido por la contribución de los Estados Unidos a la ONUSOM pero hubiera querido, en aras de la claridad y la coherencia, y también porque ese problema podía plantearse en otras operaciones de mantenimiento de la paz, que se hubiera aclarado en la resolución la condición de las fuerzas de los Estados Unidos en relación con la ONUSOM⁵¹.

⁵⁰ *Ibid.*, págs. 18 a 20 (Estados Unidos); págs. 21 y 22 (Francia); págs. 23 a 26 (Reino Unido); y págs. 37 y 38 (Federación de Rusia).

⁵¹ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

El representante de China declaró que la comunidad internacional solo podía desempeñar un papel complementario y de ayuda en la promoción de un arreglo definitivo. El objetivo general de la ONUSOM II debía ser promover la reconciliación nacional y cumplir su mandato apoyándose en el pueblo somalí y empleando medios pacíficos⁵².

El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno estaba preocupado por los efectos desestabilizadores que tenían las corrientes transfronterizas de armas a los países vecinos y que, por lo tanto, le complacía que la resolución recalcará la importancia de hacer todo lo que se pudiera para proteger la seguridad de los países vecinos⁵³.

Decisión de 30 de noviembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

Mediante una carta de fecha 23 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo⁵⁴, el Secretario General informó al Consejo de que, en cumplimiento de su petición formulada en su resolución 885 (1993) de 16 de noviembre de 1993, había nombrado una Comisión Investigadora para que hiciera indagaciones sobre los ataques armados contra el personal de la ONUSOM II. En esa carta el Secretario General también señaló que había decidido crear una secretaría independiente para que prestara asistencia a la Comisión⁵⁵. En una carta de fecha 30 de noviembre de 1993⁵⁶, el Presidente informó al Secretario General de que los miembros del Consejo tomaban nota de la composición de la Comisión y celebraban la decisión del Secretario General de establecer una secretaría separada para que ayudara a la Comisión. Asimismo, los miembros del Consejo esperaban con interés recibir el informe de la Comisión por intermedio del Secretario General.

Decisión de 4 de febrero de 1994 (3334a. sesión): resolución 897 (1994)

El 6 de enero de 1994, de conformidad con la resolución 886 (1993), de 18 de noviembre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe en que daba cuenta de los progresos realizados por la ONUSOM II en el cumplimiento de su mandato y esbozaba sus ideas para la continuación de la ONUSOM II⁵⁷.

El Secretario General señaló que, si bien la ONUSOM II había alcanzado progresos en el cumplimiento de su mandato en las esferas política, humanitaria y de seguridad, ese mandato distaba mucho de haberse cumplido totalmente. En su opinión, el mandato de la ONUSOM II se habría cumplido solo cuando el Acuerdo de Addis Abeba de marzo de 1993 se hubiera aplicado plenamente, culminando con la celebración de elecciones generales y la instalación de un gobierno elegido por el pueblo, lo que dependería de que se cumplieran dos condiciones indispensables: que hubiera un espíritu de cooperación, transacción y compromiso por parte del pueblo somalí y que la comunidad internacional participara conti-

nuamente. En cuanto a la comunidad internacional, había dado sobradas pruebas de su preocupación por el pueblo de Somalia. Sin embargo, daba claros indicios de agotamiento ante las solicitudes continuas de que prestara asistencia por conducto de las Naciones Unidas. A pesar de ello, estaba persuadido de que la comunidad internacional no deseaba evadir su responsabilidad para con el pueblo somalí. Señaló que en la Cuarta Reunión de Coordinación de la Asistencia Humanitaria, celebrada en Addis Abeba en noviembre y diciembre de 1993, los representantes de la comunidad de donantes habían reiterado su disposición a prestar asistencia a Somalia en sus actividades de rehabilitación y reconstrucción nacional. No obstante, habían señalado claramente que su ofrecimiento de comprometer nuevos recursos dependía de que los somalíes cumplieran la parte que les correspondía en el logro de la reconciliación nacional y el establecimiento de por lo menos niveles mínimos de seguridad. En cuanto al Secretario General, su posición era inequívoca: la comunidad internacional no podía abandonar al pueblo de Somalia en tanto un abrumadora mayoría de los habitantes del país deseara que continuara la presencia de las Naciones Unidas.

El Secretario General recordó las tres opciones que había propuesto al Consejo en su informe anterior respecto del mandato y el funcionamiento de la ONUSOM II y recomendó la segunda opción⁵⁸, aunque señaló que habría preferido la primera. De conformidad con la segunda opción, la ONUSOM II no emplearía métodos coercitivos sino que recurriría a la cooperación de las partes somalíes. La ONUSOM II protegería los puertos y aeropuertos importantes del país, así como la infraestructura esencial de Somalia; mantendría abiertas las principales rutas de abastecimiento entre Mogadiscio y las zonas más alejadas; se ocuparía, como cuestión de suma prioridad, de la reorganización de la policía y el sistema judicial somalíes; y ayudaría a repatriar a los refugiados. Asimismo, continuaría procurando hacer llegar socorro de emergencia a todos los que lo necesitaran, en todo el país y coordinaría sus actividades de manera de que los programas de asistencia de la comunidad internacional recibieran apoyo en las esferas de su elección. En cuanto a los procesos políticos de Somalia, la ONUSOM II continuaría cumpliendo su función atendiendo a los deseos del pueblo somalí. El Secretario General consideraba que el Acuerdo de Addis Abeba constituía el único marco concertado que permitiría encontrar una solución política. La ONUSOM II no podía oponerse ni se opondría a las partes en el acuerdo si decidían voluntariamente modificar sus cláusulas. Con arreglo a la segunda opción, se necesitarían 16.000 efectivos. Si después del 31 de marzo de 1994 no se contara con tales efectivos o no se dispusiera de los recursos financieros necesarios, el Secretario General señalaría la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad, posiblemente con una recomendación modificada relativa al mandato de la ONUSOM II.

El Secretario General concluyó con la advertencia de que el éxito de la ONUSOM II con arreglo a la segunda opción dependería, más que nunca, de la cooperación de las partes somalíes y señaló que sería un hecho trascendente que los somalíes lograsen establecer el Consejo Nacional de Transición en un futuro cercano.

⁵² *Ibid.*, pág. 23.

⁵³ *Ibid.*, pág. 26.

⁵⁴ S/26823.

⁵⁵ Véase también el capítulo V, parte I.B.

⁵⁶ S/26824.

⁵⁷ S/1994/12.

⁵⁸ S/26738, párrs. 91 a 97.

En su 3334a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 6 de enero de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a instancia de esta, a participar en el debate, sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Djibouti) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁵⁹ y leyó una revisión que se haría en el proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 4 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malasia⁶⁰, en que el Gobierno de Malasia destacaba la importancia de que se estableciera una práctica o mecanismo que permitiera la celebración de consultas directas y estrechas entre el Consejo de Seguridad y los países que aportaban contingentes a la ONUSOM II y planteaba la posibilidad de extender esa práctica o mecanismo a otras operaciones de mantenimiento de la paz.

Antes de la votación, el representante de Nigeria declaró que la comunidad internacional enfrentaba nuevamente la cuestión crucial de si las Naciones Unidas debían o no desentenderse totalmente de Somalia. En aras de la credibilidad de la Organización y del más alto interés del pueblo somalí, la ONUSOM II no podía simplemente retirarse de Somalia. El Consejo debía continuar ayudando al pueblo de Somalia de modo que pudiera superar sus dificultades y permitir que su país volviera a integrarse en la comunidad internacional en paz y con dignidad. Sin embargo, señaló que, como lo aclaraba el proyecto de resolución, era importante que en los esfuerzos en curso en pro de la reconciliación política, la rehabilitación y la reconstrucción de Somalia, el propio pueblo somalí desempeñara el papel principal. Complacía a su Gobierno que el proyecto de resolución reafirmara las obligaciones de los Estados de aplicar plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia y que hiciera hincapié en la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal de la ONUSOM II que permanecería en Somalia bajo el mandato revisado. También era importante que, independientemente del nivel exacto de su fuerza después del 31 de marzo de 1994, la ONUSOM II mantuviera la capacidad de llevar a cabo de forma eficaz sus obligaciones, tal como se habían redefinido⁶¹.

El representante del Pakistán señaló que el proyecto de resolución era el resultado de extensos diálogos y debates entre los miembros del Consejo y que el nuevo mandato que se otorgaría a la ONUSOM II sería más modesto que el anterior. Con el nuevo mandato la restauración y el mantenimiento del orden público dentro del país incumbirían exclusivamente al pueblo somalí, con la asistencia de la ONUSOM II. En la resolución quedaba muy claro que, en el caso de que se produjeran enfrentamientos entre clanes, la ONUSOM II no se involucraría en ellos. También quedaba claro que la ONUSOM II se limitaría a alentar y ayudar a las partes somalíes en el proceso de desarme y no se le pediría

que hiciera cumplir el desarme ni otras cláusulas que figuraban en el Acuerdo de Addis Abeba. Obviamente, ello significaba que las propias partes somalíes tendrían que asumir una mayor responsabilidad en aras del establecimiento de instituciones políticas viables y condiciones normales en Somalia. El Pakistán consideraba que ello constituía un paso en la dirección correcta y como país que aportaba contingentes, también agradecía que el proyecto de resolución subrayara claramente que se pondrían a disposición de la ONUSOM II todos los medios materiales y los elementos militares necesarios para poder defender a su personal⁶².

El representante de Rwanda sostuvo que la comunidad internacional, después de haber invertido tanto en Somalia, debía hacer todo lo posible por continuar la ONUSOM II. Confiaba en el éxito de la Misión de las Naciones Unidas en Somalia, pero solo se lo lograría cuando los acuerdos de Addis Abeba de enero y marzo de 1993 se hubieran aplicado íntegramente, se hubieran celebrado elecciones generales y se hubiera constituido un gobierno elegido de conformidad con la voluntad de la población. Su delegación estaba preocupada porque la situación crítica en que se encontraba Somalia podía volverse sumamente difícil si la retirada casi simultánea de algunos contingentes que participaban en la operación no se hacía con arreglo a un plan que garantizara que la misión contara con los medios necesarios para cumplir sus tareas, y alentaba al Secretario General a intensificar los contactos que ya había iniciado con algunos Estados para pedirles que contribuyeran a la ONUSOM II, que, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, seguiría cumpliendo el mandato definido en el párrafo 2 del proyecto de resolución. Su delegación consideraba también que la ONUSOM II debía seguir actuando como impulsora de un diálogo político fructífero entre las partes. En ese contexto, otorgaba suma importancia a que, de conformidad con el párrafo 13 del proyecto de resolución, se establecieran contactos entre el Secretario General y las partes somalíes, a fin de llegar a un calendario para la aplicación de los acuerdos de Addis Abeba⁶³.

El representante de China declaró que la experiencia adquirida en la ONUSOM II había demostrado que la forma fundamental y eficaz de resolver la cuestión somalí era por medios pacíficos. Recurrir a medidas militares coercitivas solo serviría para complicar las cosas. La segunda opción recomendada por el Secretario General seguía también ese principio al propugnar la no utilización de medidas coercitivas para lograr que las partes somalíes llevaran a cabo ellas mismas el desarme. China consideraba que, básicamente, el proyecto de resolución no iba en contra de ese principio⁶⁴.

El proyecto de resolución fue sometido a votación en su forma provisional oralmente enmendada y aprobado por unanimidad como resolución 897 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

⁵⁹ S/1994/115.

⁶⁰ S/1994/120.

⁶¹ S/PV.3334, págs. 6 a 10.

⁶² *Ibid.*, págs. 11 a 13.

⁶³ *Ibid.*, págs. 13 a 17.

⁶⁴ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

Reafirmando la decisión adoptada en su resolución 886 (1993), de 18 de noviembre de 1993, de prorrogar la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II hasta el 31 de mayo de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 6 de enero de 1994,

Subrayando la importancia de que las partes somalíes cumplan de buena fe todas las obligaciones y acuerdos que contraigan, y afirmando una vez más que el Acuerdo General firmado en Addis Abeba el 8 de enero de 1993 y el Acuerdo de Addis Abeba del primer período de sesiones de la Conferencia sobre la reconciliación nacional en Somalia, firmado el 27 de marzo de 1993 (“los Acuerdos de Addis Abeba”), constituyen la base para resolver los problemas de Somalia,

Teniendo presente el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Somalia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reconociendo que corresponde en definitiva al pueblo de Somalia la responsabilidad de establecer instituciones políticas nacionales viables y de reconstruir su país,

Expresando grave preocupación por los informes de que las facciones somalíes se están rearmando y que está aumentando el número de efectivos en algunas regiones de Somalia,

Condenando la continuación de la lucha y de los actos de bandidaje en Somalia y, en particular, condenando los actos de violencia y los ataques armados contra personas que realizan actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz,

Subrayando la importancia crucial del desarme de todas las partes para lograr una paz y una estabilidad duraderas en Somalia,

Rindiendo homenaje a aquellos soldados de mantenimiento de la paz y al personal de asistencia humanitaria de varios países que han muerto o resultado heridos mientras prestaban servicios en Somalia y, en este contexto, subrayando una vez más la importancia que el Consejo atribuye a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal que realiza actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz en toda Somalia,

Afirmando la importancia de que el pueblo somalí establezca consejos de distrito y consejos regionales representativos, así como un consejo nacional de transición, y de que se restablezcan las fuerzas de policía y el sistema judicial para restaurar el orden público en toda Somalia,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados en la cuarta conferencia humanitaria celebrada en Addis Abeba, y reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de ayudar a los somalíes a lograr la reconciliación política y la reconstrucción,

Acogiendo con beneplácito también los contactos políticos y las consultas entre representantes de diversas partes en Somalia con miras a encontrar solución a las cuestiones y controversias pendientes entre ellas y a fomentar el proceso de reconciliación política,

Encomiando y apoyando los esfuerzos diplomáticos que están realizando las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros, en particular los que pertenecen a la región, para ayudar a las Naciones Unidas a persuadir a las partes somalíes a que lleguen a un arreglo político,

Reafirmando el objetivo de que la Operación culmine su misión antes de marzo de 1995,

Considerando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales, en especial la falta de un gobierno en Somalia, y actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;

2. *Aprueba* la recomendación del Secretario General sobre la continuación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II según figura, en particular, en el párrafo 57 de su informe, con un mandato revisado para que haga lo siguiente:

a) Alentar y prestar asistencia a las partes somalíes en lo que respecta al cumplimiento de los Acuerdos de Addis Abeba, especialmente en sus esfuerzos de cooperación para lograr el desarme y respetar la cesación del fuego;

b) Proteger los principales puertos y aeropuertos y la infraestructura esencial y vigilar las líneas de comunicación que son indispensables para el suministro de socorro humanitario y de asistencia en la reconstrucción;

c) Continuar sus esfuerzos por suministrar socorro humanitario a todos aquellos que lo necesiten en todo el país;

d) Ayudar a reorganizar la fuerza de policía y el sistema judicial de Somalia;

e) Ayudar en la repatriación y el reasentamiento de refugiados y personas desplazadas;

f) Prestar también asistencia en el proceso político en curso en Somalia, que debe culminar en la instalación de un gobierno democráticamente elegido;

g) Proporcionar protección al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y su organismos, así como de las organizaciones no gubernamentales que prestan socorro humanitario y asistencia para la reconstrucción;

3. *Autoriza* la reducción gradual de la Operación hasta llegar a un nivel de 22.000 efectivos como máximo con los elementos de apoyo necesarios, nivel de efectivos que se revisará cuando se renueve el mandato;

4. *Subraya*, en este contexto, la importancia fundamental de que se pongan a disposición de la Operación los medios materiales y los elementos militares necesarios para permitirle el cumplimiento de sus funciones de forma eficiente, así como para defender efectivamente a su personal en caso de ataque armado;

5. *Aprueba también*, al encauzar los recursos internacionales para la reconstrucción, que se otorgue prioridad a las regiones en que se está restableciendo la seguridad y a las instituciones locales somalíes que estén dispuestas a cooperar con la comunidad internacional en la asignación de un orden de prelación de las necesidades de desarrollo en consonancia con la declaración de la cuarta conferencia humanitaria de Addis Abeba, tal como se indica en los párrafos 23 y 24 del informe del Secretario General;

6. *Subraya* la importancia que el Consejo atribuye a la remoción de minas, y pide al Secretario General que procure que se inicien las actividades de remoción de minas lo antes posible siempre que las condiciones lo permitan;

7. *Exhorta* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Operación y a que respeten los arreglos de cesación del fuego y las demás obligaciones que han contraído;

8. *Exige* que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de violencia contra el personal que realiza actividades humanitarias o de mantenimiento de la paz en Somalia;

9. *Reafirma* la obligación de los Estados de cumplir plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

10. *Encomia* a la Asamblea General, a su Representante Especial y al personal de la Operación por sus esfuerzos para mejorar las condiciones del pueblo somalí y alentar el proceso de reconciliación política, rehabilitación y reconstrucción;

11. *Expresa* su reconocimiento a los Estados Miembros que han aportado contingentes a la Operación, le han prestado asistencia logística o de otro orden o han ofrecido hacerlo, y alienta a los que estén en condiciones de hacerlo a que, con carácter urgente, aporten contingentes, personal civil, equipo y apoyo financiero y logístico a fin de aumentar la capacidad de la Operación para cumplir su mandato;

12. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados que han prestado asistencia humanitaria o apoyado los programas de justi-

cia de Somalia y alienta a que se hagan más contribuciones de ese tipo con carácter urgente;

13. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y con la Liga de los Estados Árabes, establezca contactos con las partes somalíes con miras a llegar a un calendario convenido para aplicar los Acuerdos de Addis Abeba, incluido el objetivo de concluir el proceso a más tardar en marzo de 1995;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente, tan pronto como la situación lo justifique, y en todo caso con suficiente tiempo antes del 31 de mayo de 1994, un informe sobre la situación en Somalia y la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos destacó lo siguiente: en primer lugar, la resolución afirmaba claramente lo que muchos de los miembros del Consejo habían dicho durante mucho tiempo, a saber, que el pueblo de Somalia debía ser el responsable de la reconciliación nacional y de la reconstrucción del país; en segundo lugar, se debía poner fin a los ataques contra los que proporcionaban ayuda humanitaria y asistencia para la reconstrucción; en tercer lugar, la comunidad internacional tenía un papel que desempeñar mientras continuaran los esfuerzos de los somalíes por lograr la reconciliación nacional y la seguridad. Los Estados Unidos apoyaban firmemente un enfoque regional de la asistencia, dando prioridad a las zonas del país que ya fueran seguras y en las que las instituciones locales estuvieran dispuestas a cooperar. La resolución también dejaba claro que quedaba mucho por hacer en lo referente a sentar las bases para restablecer el orden público por medio del apoyo a programas para reconstruir la fuerza de policía y el sistema de justicia de Somalia⁶⁵.

El representante del Reino Unido señaló que, con arreglo a la resolución que acababa de aprobarse, la ONUSOM II, una de las operaciones de mantenimiento de la paz más grandes, complejas y costosas de las Naciones Unidas, tendría un mandato revisado y más realista. La reconstrucción de Somalia no podía estar en manos de la ONUSOM II ni de la comunidad internacional, sino en las del pueblo somalí. Su Gobierno estaba profundamente preocupado por la información que le había llegado de que algunas facciones somalíes se estaban rearmando y de que habían aumentado el bandillaje y los enfrentamientos entre las distintas pandillas y por el nuevo aumento de la violencia y los ataques contra quienes realizaban labores de asistencia humanitaria. Al respecto, señaló que la resolución daba a la ONUSOM II un mandato claro de dar protección al personal y a las instalaciones de las Naciones Unidas y también a las organizaciones no gubernamentales que prestaban asistencia humanitaria al pueblo de Somalia. Su Gobierno prestaba especial atención a la necesidad de lograr la coordinación más estrecha posible entre la ONUSOM II y los diversos organismos que trabajaban en la rehabilitación y reconstrucción de Somalia, y de que se les asignara responsabilidades claramente definidas⁶⁶.

El representante del Brasil declaró que su país había afirmado constantemente que el Consejo solo debía invocar los poderes extraordinarios que le confería el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en circunstancias claramente

excepcionales, como en el caso singular de Somalia. Incluso en ese caso, debía actuar moderadamente y tratar de limitar la aplicación de esos poderes en la medida de lo posible. Por lo tanto, su delegación se alegraba de que el texto de la resolución dejara en claro que solo en vista de las circunstancias excepcionales reinantes entonces en Somalia, en especial la falta de un gobierno nacional, estaba el Consejo de Seguridad actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta. Su delegación tenía entendido que la referencia al Capítulo VII se aplicaba solo a aquellos aspectos de la resolución que quedaban claramente encuadrados en las disposiciones de ese Capítulo de la Carta⁶⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación consideraba que la característica principal de la resolución era un cambio de énfasis, hacia la activación de los aspectos políticos de la labor de la ONUSOM II y el establecimiento de condiciones propicias para que los somalíes lograran una solución política estable sobre la base de los acuerdos de Addis Abeba. Otro elemento importante era la reducción gradual de la magnitud del componente militar de la ONUSOM II. Su delegación consideraba que la clave de una pronta solución del conflicto estaba en manos del propio pueblo somalí. También era importante que, además de los esfuerzos de las Naciones Unidas, se recurriera más activamente a la Organización de la Unidad Africana, otras organizaciones regionales, los países vecinos de Somalia y todos los demás Estados interesados⁶⁸.

El Presidente, en su calidad de representante de Djibouti, señaló que los factores críticos eran la inminente retirada de países clave y la oposición tenaz por parte de algunas facciones a los acuerdos de Addis Abeba, incluso a la función que se asignaba en ellos a las Naciones Unidas. Todo esto había creado una sensación general de inseguridad y temor en todos los sectores de la sociedad somalí, es que había conducido al rearme, a la falta de seguridad y a interrupciones de la corriente de asistencia humanitaria. Las fuerzas de la paz, el desarrollo y la democracia eran apreciables y el apoyo de las Naciones Unidas a esas fuerzas en las instituciones, la reconstrucción y la ayuda debía ser visible en lo que quedaba de su mandato. Habría más esperanza si se lograra un acuerdo regional sobre un futuro pacífico para Somalia. Aunque le hubiera gustado ver que en la resolución se señalaran más claramente los responsables de la situación y las limitaciones al progreso en Somalia, se declararan más explícitamente los propósitos de las Naciones Unidas y se pusiera de relieve la necesidad de cumplir con los compromisos anteriores, de todas formas había apoyado la resolución⁶⁹.

Decisión de 26 de mayo de 1994: carta del Presidente al Secretario General

Mediante una carta de fecha 26 de mayo de 1994⁷⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad habían recibido el informe de la Comisión Investigadora establecida en virtud de la re-

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

⁶⁶ *Ibid.*, págs. 26 a 28.

⁶⁷ *Ibid.*, págs. 28 a 31.

⁶⁸ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 43 a 48.

⁷⁰ S/1994/652.

solución 885 (1993) para hacer indagaciones sobre los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II,

El Consejo le había pedido que le hiciera llegar su decisión de que se distribuyera el informe como documento del Consejo, siguiendo los procedimientos habituales.

El Consejo también le había pedido que transmitiera su agradecimiento por el informe de la Comisión.

Cabía observar que la Operación y el Consejo ya habían tomado medidas en relación con muchas de las sugerencias contenidas en el informe.

Los miembros del Consejo consideraban que el informe demostraba la complejidad y la dificultad de la operación en Somalia. Se habían extraído muchas enseñanzas, y el Consejo podría apoyarse en esa experiencia en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz.

Quedaría agradecido de que la carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad al mismo tiempo que se distribuyera el informe.

Decisión de 31 de mayo de 1994 (3385a. sesión): resolución 923 (1994)

El 24 de mayo de 1994, de conformidad con la resolución 897 (1994), de 4 de febrero de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la ONUSOM II⁷¹ en que informaba, entre otras cosas, sobre los acontecimientos en Somalia relativos a la situación política.

El Secretario General señaló que tras la aprobación de la resolución 897 (1994), el proceso político de reconciliación nacional de Somalia había cobrado nuevo vigor y que su Representante Especial interino había puesto en marcha la iniciativa de normalizar las relaciones entre la ONUSOM II y la Alianza Nacional Somalí (SNA). También había persuadido a dirigentes somalíes, como el General Aidid, Presidente de la SNA, y el Sr. Ali Mahdi, Portavoz del Grupo de los 12, a que se reunieran en Nairobi el 15 de marzo de 1994 a fin de celebrar consultas, con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre la cesación indefinida de las hostilidades y la solución a largo plazo de los problemas del bajo Juba. Como resultado de la reunión, se había suscrito la Declaración de Nairobi en esa ciudad, el 24 de marzo de 1994, en que ambas partes habían acordado celebrar una conferencia de reconciliación nacional el 15 de mayo de 1994, con objeto de elegir un Presidente y Vicepresidentes y de nombrar un Primer Ministro. En la conferencia también se concluiría y revisaría, cuando fuera necesario, la formación de los gobiernos locales y se establecería un poder judicial independiente. No obstante, la conferencia fue aplazada debido al empeoramiento de la situación de seguridad. El 27 de marzo de 1994, los miembros de un comité conjunto integrado por representantes de la SNA y el Movimiento Patriótico Somalí firmaron un acuerdo en el que pidieron que el 8 de abril de 1994 se celebrara en Kismayo una conferencia de reconciliación del bajo Juba. La conferencia comenzó el 24 de mayo de 1994.

El Secretario General también señaló que la situación de seguridad estaba empeorando en Somalia a pesar de las gestiones realizadas en favor de la reconciliación política. Las milicias se estaban armando nuevamente y el bandolerismo estaba aumentando. Sin embargo, la situación no era total-

mente desesperada. Existía un compromiso unánime de las partes somalíes para seguir el camino de la reconciliación y colaborar en pro del desarme voluntario y de una cesación del fuego permanente, y además algunas de las facciones habían utilizado su fuerza militar para ampliar las zonas que tenían bajo su control con el propósito de mejorar sus posiciones de negociación. Todos los dirigentes somalíes habían hecho un llamamiento a la ONUSOM para que siguiera apoyando sus esfuerzos de reconciliación y rehabilitación, lo que le había permitido a su Representante Especial interino insistir en los últimos meses en una iniciativa política cuyo resultado había sido, hasta esa fecha, la reanudación del diálogo, la normalización de la relación de la ONUSOM con la SNA y la Declaración tan importante aprobada por las partes en Nairobi. Sin embargo, había habido demoras considerables en la aplicación de ese acuerdo, y, por lo tanto, la celebración de la reunión preparatoria de la conferencia de reconciliación nacional se había previsto para el 30 de mayo de 1994, sin que se hubiera fijado fecha alguna para la conferencia.

El Secretario General señaló que en virtud de la Declaración de Nairobi la Operación de las Naciones Unidas en Somalia había llegado a un momento decisivo. El Consejo de Seguridad tenía ante sí la cuestión de la prórroga del mandato de la ONUSOM II, y debía tenerse en cuenta el objetivo del Consejo, expuesto en la resolución 897 (1994), de que la ONUSOM II concluyera su misión en marzo de 1995. En la opinión del Secretario General la renovación del mandato significaría que los Estados Miembros estaban dispuestos a hacer realidad la visión de las Naciones Unidas de ayudar a Somalia a llegar a la meta de la reconciliación política, la reconstrucción nacional y la paz, en tanto que decidir la supresión gradual de la operación de Somalia significaría abandonar esa visión y colocar al país al borde del abismo del que había sido apenas rescatado hacía menos de dos años. El Secretario General, considerando que el pueblo de Somalia merecía que se le diera una última oportunidad, recomendó al Consejo de Seguridad que reafirmara su objetivo, formulado en la resolución 897 (1994), de que la ONUSOM II concluyera su misión para marzo de 1995 y que el Consejo prorrogara su mandato por un período de seis meses. Recomendó también que esa prórroga se hiciera con los 22.000 efectivos autorizados en ese momento y que estuviera sujeta a exámenes periódicos de la situación política y militar y de los avances que se hicieran hacia la reconciliación. Su recomendación se basaba en la hipótesis de que los dirigentes somalíes habían de mostrarse capaces y dispuestos a seguir el camino de la reconciliación política y advirtió que, si esa hipótesis resultase infundada, no dudaría en informar de ello al Consejo de Seguridad. En ese caso, no descartaría la posibilidad de recomendar al Consejo que considerara la retirada de las fuerzas de las Naciones Unidas en parte o por completo. En consecuencia, había dado instrucciones a la ONUSOM II para que formulara un plan amplio de contingencia para la retirada.

En su 3385a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 24 de mayo de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a instancia de esta, a participar en el debate, sin derecho de voto. A continuación el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de

⁷¹ S/1994/614.

un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁷².

Antes de la votación, el representante de Rwanda dijo que era preocupante que, a pesar de los esfuerzos de reconciliación política emprendidos a escala regional y nacional, hubiera empeorado la situación en materia de seguridad. Se refirió a las luchas entre los clanes somalíes, así como al alto grado de bandidismo y urgió al Consejo a que procediera al despliegue pleno de los efectivos autorizados de la ONUSOM II, fijados en 22.000, y dotara a la fuerza de los medios materiales y logísticos necesarios para cumplir su mandato. Sostuvo que la acción colectiva resultaba indispensable para apoyar los esfuerzos del pueblo somalí en el proceso de reconstrucción de la estructura política y socioeconómica de su país. Ese era el motivo por el que su delegación apoyaba el proyecto de resolución⁷³.

El representante del Pakistán declaró que, si bien le preocupaba el empeoramiento de la situación de seguridad en Somalia, no se podían perder de vista los elementos positivos de los últimos meses, sobre todo el compromiso declarado de las partes somalíes de continuar por el camino de la reconciliación. Su delegación estaba dispuesta a aceptar la recomendación del Secretario General de renovar el mandato de la ONUSOM II por un período de seis meses, pero había quedado igualmente probada la conveniencia de reducir el período de la prórroga a cuatro meses. Sostuvo que una reducción en la duración del mandato no debía considerarse un debilitamiento del compromiso de la comunidad internacional para con el pueblo de Somalia, sino que significa el deseo de persuadir a las partes somalíes a acelerar su marcha hacia el objetivo de la reconciliación nacional. Declaró que su delegación confiaba en que se progresaría lo suficiente durante ese período de cuatro meses, lo que llevaría a una nueva renovación del mandato de la ONUSOM II⁷⁴.

El proyecto de resolución fue sometido a votación en su forma provisional oralmente enmendada y aprobado por unanimidad como resolución 923 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de mayo de 1994,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de ayudar al pueblo somalí a lograr la reconciliación política y la reconstrucción,

Subrayando en este contexto que incumbe en última instancia al pueblo de Somalia la responsabilidad de lograr la reconciliación nacional y de reconstruir su país,

Poniendo de relieve la importancia que asigna el Consejo a que las partes de Somalia se esfuercen auténticamente por lograr la paz y la reconciliación nacional en su país y cumplan de buena fe todas las obligaciones y los acuerdos a que se comprometan,

Acogiendo con beneplácito la declaración de los dirigentes de las organizaciones políticas de Somalia firmada en Nairobi el 24 de marzo de 1994, en la cual entre otras cosas, los somalíes se compro-

metieron a restablecer la paz en toda Somalia a establecer normas y procedimientos de votación y criterios para la participación en la conferencia de reconciliación nacional, a convocar una conferencia de reconciliación nacional para elegir un Presidente y Vicepresidentes y designar un Primer Ministro, a completar y examinar la formación de autoridades locales y a establecer un sistema judicial independiente,

Acogiendo también con beneplácito la convocación de la conferencia regional del Bajo Juba,

Preocupado, no obstante, por las demoras en el proceso de reconciliación y por el empeoramiento de la situación en materia de seguridad,

Condenando los continuos enfrentamientos y los actos de bandidaje y, en particular, la violencia y los ataques armados contra personas dedicadas a tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz,

Rindiendo homenaje a los soldados y al personal de ayuda humanitaria de varios países que han resultado muertos o heridos mientras prestaban servicios en Somalia,

Destacando nuevamente la importancia que asigna el Consejo a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otros funcionarios dedicados a tareas de socorro humanitario y de mantenimiento de la paz en toda Somalia,

Rindiendo homenaje a la labor humanitaria realizada por los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en condiciones difíciles, para prestar asistencia al pueblo de Somalia,

Tomando nota del hecho de que todos los dirigentes somalíes han exhortado a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II a que siga apoyando sus esfuerzos de reconciliación y rehabilitación,

Reafirmando el objetivo de que la Operación complete su misión para marzo de 1995,

Habiendo determinado que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad, teniendo presentes las circunstancias excepcionales, en particular la inexistencia de un gobierno en Somalia, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;

2. *Decide* prorrogar una vez más el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, hasta el 30 de septiembre de 1994, a reserva de un examen que deberá realizar el Consejo a más tardar el 29 de julio de 1994, sobre la base de un informe del Secretario General relativo a la misión humanitaria realizada por la Operación y a la situación política y de seguridad de Somalia y los progresos realizados para lograr la reconciliación nacional, y decide que, a la luz del informe y el examen mencionados, el Consejo de Seguridad podrá pedir al Secretario General que prepare diversas opciones relativas al mandato y las actividades futuras de la Operación;

3. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial interino y al personal de la Operación por sus esfuerzos encaminados a mejorar las condiciones del pueblo somalí y fomentar el proceso de reconciliación política, rehabilitación y reconstrucción;

4. *Insta firmemente* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Operación, cumplan los compromisos y apliquen los acuerdos que han firmado, incluidos los relativos al desarme voluntario, y a que prosigan sin más demora las negociaciones encaminadas a lograr la reconciliación nacional;

5. *Exige* que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de intimidación o de violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias o de mantenimiento de la paz en el país;

⁷² S/1994/638.

⁷³ S/PV.3385, págs. 2 y 3.

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

6. *Reafirma* la obligación de los Estados de aplicar plenamente el embargo de todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto con arreglo al párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

7. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por la Operación en el establecimiento de los programas de justicia y de policía y pide que se aceleren esos programas;

8. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han aportado contingentes o proporcionado asistencia logística o de otro tipo a la Operación o que han ofrecido esa asistencia, y destaca, en este contexto, que sigue siendo importante que la Operación disponga de los contingentes, el personal civil, el equipo y el apoyo financiero y logístico necesarios para cumplir eficazmente su mandato;

9. *Expresa también* su reconocimiento a los Estados Miembros que han prestado asistencia humanitaria o han apoyado los programas de justicia y de policía en Somalia, y alienta a que se hagan con urgencia más contribuciones de este tipo;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación, el representante de China declaró que la comunidad internacional debía seguir haciendo todos los esfuerzos posibles por ayudar al pueblo somalí a lograr una reconciliación nacional genuina, que era la clave para poner fin a la guerra civil y restaurar la paz, y destacó el papel importante de la Organización de la Unión Africana. Señaló que en el cumplimiento de su mandato la ONUSOM II debía observar el principio de no utilizar medidas coercitivas, y añadió que consideraba que la solución definitiva de la cuestión de Somalia dependía del propio pueblo somalí⁷⁵.

El representante de Nueva Zelandia consideró que sería un error caracterizar de manera negativa lo que había estado sucediendo en Somalia en los últimos cuatro meses. Se había logrado una serie de éxitos notables que contrarrestaban las dificultades y existían razones que explicaban el ritmo lento de los avances en el ámbito político. Era por eso que su delegación estaba firmemente convencida de que el Consejo de Seguridad no tenía motivos para rechazar la recomendación del Secretario General de que se prorrogara el mandato de la ONUSOM II por un período adicional de seis meses. Lo que más necesitaban Somalia y la ONUSOM en ese momento era un período de estabilidad en el que pudieran consolidar los logros que habían alcanzado y abordar los problemas restantes. En el contexto de la gestión responsable de las operaciones de mantenimiento de la paz, había también sólidos motivos, tanto financieros como relativos a una planificación adecuada, para que el Consejo de Seguridad evitara someter la ejecución de un mandato de mantenimiento de la paz a calendarios artificiales, fijados por motivos políticos. Ello no significaba que las partes somalíes debían tener plena libertad para demorar indefinidamente el proceso de reconciliación nacional. El representante de Nueva Zelandia sugirió que en Somalia algunos podrían acoger con agrado la oportunidad de apurar demasiado el proceso que llevaban adelante las Naciones Unidas y advirtió que, si ese fuera el resultado de las medidas que había adoptado el Consejo, este habría causado un grave perjuicio al pueblo somalí y a la misión humanitaria. Aunque el Consejo tenía como objetivo de mantener la operación hasta marzo de 1995, en los meses venideros debía ocuparse de cuestiones como qué clase de presencia debería preverse para las Naciones Unidas en Somalia después de marzo de 1995 y cómo se deberían llevar a

cabo las operaciones de la ONUSOM y cómo organizar su estructura a fin de garantizar que la transición hacia esa siguiente etapa fuera tan armoniosa y beneficiosa para el pueblo somalí como fuera posible⁷⁶.

El representante de los Estados Unidos declaró que la resolución que se acababa de aprobar ponía de relieve la creciente impaciencia de la comunidad internacional con el ritmo de los progresos hacia la reconciliación nacional en Somalia, y en ella se hacía una advertencia a los responsables de obstaculizar los avances. El ajuste a cuatro meses de la duración del mandato renovado y la decisión de examinar los progresos realizados no eran un ejercicio vacío. Su delegación apoyaba la severa señal que el Secretario General había tratado de enviar a las facciones somalíes de que no dudaría en recomendar que se pusiera fin a la misión. La comunidad internacional había dedicado considerables recursos y muchas vidas para ayudar a Somalia y, a falta de indicaciones en sentido contrario, la comunidad internacional no estaba dispuesta a seguir ayudando a un pueblo que no parecía estar dispuesto a ayudarse a sí mismo⁷⁷.

El Presidente, en su calidad de representante de Nigeria, planteó interrogantes sobre el curso de acción que había de adoptar la comunidad internacional. Preguntó si las Naciones Unidas debían cortar su asistencia a Somalia y dejar a los somalíes abandonados a una suerte dictada no tanto por el pueblo somalí como por las partes y facciones que controlaban los instrumentos de violencia y coacción en el país, aunque, estadísticamente, esos elementos fueran una ínfima minoría. Su delegación veía con agrado que la resolución recientemente aprobada exhortara a las partes a dar prueba de buena fe para garantizar el apoyo continuado de las Naciones Unidas a Somalia. Su delegación también creía que la situación en Somalia, debido a sus circunstancias excepcionales, incluida especialmente la falta de un gobierno, merecía un examen especial y más flexible y no debía considerarse dentro del mismo marco que otras operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en lugares donde existían autoridades fidedignas gubernamentales y no gubernamentales. Advirtió que sería una equivocación si, por el afán de lograr resultados rápidos, las Naciones Unidas iniciaran una retirada precipitada de Somalia antes de la fecha establecida inicialmente de marzo de 1995, sin tener plenamente en cuenta las circunstancias especiales de ese país⁷⁸.

Decisión de 28 de julio de 1994: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

El 18 de julio de 1994, de conformidad con la resolución 923 (1994) de 31 de mayo de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la ONUSOM II, en que describía los esfuerzos de esta por mejorar la situación general en Somalia⁷⁹.

El Secretario General señaló que desde su último informe había empeorado la situación general en Somalia, sobre todo en Mogadiscio, debido a la reanudación de las luchas entre los clanes y a un nuevo aumento del bandolerismo. Sin em-

⁷⁵ *Ibid.*, págs. 5-6.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 10.

⁷⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁷⁹ S/1994/839.

bargo, en muchas regiones la vida diaria regresaba a la normalidad, la producción agrícola se estaba recuperando, y se estaba avanzando en la reconstrucción de las instituciones, especialmente la policía y el sistema judicial. A pesar de esas señales positivas, el proceso de reconciliación nacional estaba avanzando a un ritmo tan lento que había poca o ninguna razón para creer que se podía alcanzar la meta de terminar el proceso para marzo de 1995. Los repetidos aplazamientos de las conferencias, la aparición de nuevos subgrupos y la falta de un claro proceso de reconciliación habían creado la impresión de que las conversaciones entre los líderes somalíes podían continuar indefinidamente. El Secretario General informó al Consejo de que había pedido a su Representante Especial que hiciera una evaluación a fondo de las perspectivas de reconciliación nacional en Somalia. También había decidido iniciar un examen integral del número de efectivos de la ONUSOM II. Al respecto, tenía el propósito de enviar una misión especial para que le presentara recomendaciones sobre la futura magnitud de la ONUSOM II.

En una carta de fecha 28 de julio de 1994⁸⁰, el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo habían examinado la situación en Somalia, en conformidad con la resolución 923 (1994) de 31 de mayo de 1994. La naturaleza exhaustiva del informe de fecha 18 de julio de 1994 había facilitado considerablemente dicho examen.

Los miembros del Consejo habían tomado nota con satisfacción de los progresos que se habían hecho en Somalia desde el punto de vista humanitario, gracias a la asistencia de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Habían acogido también con agrado la evolución favorable del proceso de restablecimiento de los sistemas de policía y de justicia de Somalia, y de las actividades de remoción de minas.

Los miembros del Consejo compartían la honda preocupación del Secretario General por los escasos progresos registrados en el proceso de reconciliación nacional de Somalia desde la declaración de Nairobi de 24 de marzo de 1994, y por el reciente empeoramiento de la situación de la seguridad en el país. También estaban decepcionados por los reiterados aplazamientos de la conferencia de reconciliación nacional y su reunión preparatoria, para cuya celebración todavía no se había acordado el lugar ni la fecha.

Habida cuenta de la situación reinante en Somalia, descrita en el informe, los miembros del Consejo consideraban que la decisión de pedir al Representante Especial para Somalia que preparara una evaluación exhaustiva sobre las perspectivas de reconciliación nacional en el país era sumamente oportuna. Asimismo se congratulaban de la decisión de enviar una misión especial a Somalia y de presentar al Consejo lo antes posible recomendaciones sobre la futura magnitud de la Operación.

Decisión de 25 de agosto de 1994 (3418a. sesión): declaración del Presidente

El 17 de agosto de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe con su evaluación sobre las perspectivas de reconciliación nacional en Somalia. En él informaba sobre la misión especial que había enviado para que examinara la posible reducción del nivel de los contingentes asignados a la ONUSOM II y presentara recomendaciones al respecto⁸¹.

El Secretario General informó de que la continuación de las controversias, los conflictos y los desacuerdos entre las facciones habían hecho imposible hasta entonces que se llegara a un acuerdo sobre la fecha y el lugar de celebración de la reunión preparatoria de una conferencia de reconciliación nacional. Por tanto, la conferencia de reconciliación nacional que estaba prevista celebrar el 15 de mayo de 1994 se había aplazado indefinidamente. Además de esas iniciativas a nivel nacional, y con el propósito de impulsar el proceso de paz, las Naciones Unidas habían patrocinado también reuniones de reconciliación entre los clanes a nivel local, de distrito y regional, como la reunión de Galkayo (junio de 1993), la Conferencia de Paz de Jubalandia (junio a agosto de 1993), la Conferencia de Reconciliación del Bajo Juba (Kismayo, junio de 1994) y la Conferencia de Reconciliación de Absame (Dobley, junio y julio de 1994). En conjunto, esas reuniones habían mejorado las perspectivas de reconciliación nacional.

El Secretario General señaló que se reconocía ampliamente que las discrepancias en el seno del clan hawiye, que era el clan dominante y al que pertenecían tanto el Sr. Ali Mahdi como el General Mohammed Farah Aidid, constituían el principal obstáculo para la reconciliación nacional. Ambos habían manifestado su disposición a participar en la conferencia sobre reconciliación del clan hawiye. El Secretario General transmitió la opinión de su Representante Especial, quien consideraba que, con la cooperación de las partes interesadas y el apoyo de la comunidad internacional, sería posible lograr la reconciliación del clan hawiye de manera oportuna para crear un clima favorable a la convocación de una conferencia de reconciliación nacional y el establecimiento de un gobierno provisional en el último trimestre de 1994. Eso dejaría un plazo de tres meses para consolidar los acuerdos de transición convenidos acerca del gobierno provisional antes de que concluyera la misión de la ONUSOM II a fines de marzo de 1995. Aunque estaba de acuerdo con la evaluación de su Representante Especial, el Secretario General señaló, sin embargo, que no había indicios claros de que hubieran comenzado los preparativos de una conferencia del clan hawiye. No obstante, había dado a su Representante Especial instrucciones de ayudar a las partes interesadas a convocar a una conferencia en las semanas siguientes. Asimismo, se habían producido algunas novedades perturbadoras que parecían ir en contra de la reconciliación nacional. Los dos grupos antagónicos, la Alianza Nacional Somalí (SNA) y la Alianza para la Salvación de Somalia (SSA) seguían alentando y facilitando la creación de nuevas facciones partidistas que no eran parte en los acuerdos concertados en Addis Abeba y Nairobi. Esa multiplicación de facciones complicaba aún más las perspectivas de celebrar la reunión preparatoria y la subsiguiente conferencia de reconciliación nacional, y debía resolverse inmediatamente.

En cuanto a la posible reducción de la fuerza de la ONUSOM II, el Secretario General informó de que la misión especial había recomendado reducir a 17.200 los efectivos de la fuerza para fines de septiembre de 1994 y a no más de 15.000 para fines de octubre o durante noviembre de 1994 y había advertido que toda otra reducción debía ser estudiada con cuidado a la vista de la evolución de las circunstancias.

El Secretario General declaró que a la luz de lo que antecedería, y tras un cuidadoso examen de los informes que le habían presentado su Representante Especial y la misión es-

⁸⁰ S/1994/898.

⁸¹ S/1994/977.

pecial, había llegado a la conclusión de que las Naciones Unidas debían continuar dando a los líderes somalíes, durante poco tiempo más, la oportunidad de demostrar que estaban dispuestos a cooperar con las Naciones Unidas y entre sí para lograr que su país saliera del abismo. Por ello, recomendaba que: *a)* la ONUSOM II hiciera todo lo posible por facilitar la celebración de una conferencia de los hawiye para fines de septiembre de 1994; *b)* el Comandante de la fuerza adoptara medidas inmediatas para reducir el nivel de la fuerza en 1.500 personas, de conformidad con la recomendación de la misión especial, y que luego los redujera a 15.000, incluidos todos los rangos, lo antes posible; *c)* a la luz de los progresos logrados hacia la reconciliación nacional para fines de septiembre de 1994, el Secretario General presentara un informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de octubre de 1994, sobre el futuro de la ONUSOM II; *d)* el Consejo de Seguridad examinara la posibilidad de aprobar, en ese momento o más tarde, una prórroga de un mes del mandato de la ONUSOM II hasta el 31 de octubre de 1994, a fin de que hubiera tiempo para estudiar el informe que el Secretario General presentaría al Consejo, a más tardar el 15 de octubre, y de tomar medidas al respecto; y *e)* mientras tanto, se elaboraran y perfeccionaran planes de contingencia respecto de todas las opciones a que se hacía referencia en el inciso *c)*.

En su 3418a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 17 de agosto de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a instancia de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Federación de Rusia) anunció que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸²:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe sobre Somalia que le ha presentado el Secretario General y de la información suministrada por la Secretaría.

El Consejo, consternado por la matanza de siete soldados de la India perpetrada el 22 de agosto cerca de Baidoa, incidente en que también resultaron heridos nueve integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, condena enérgicamente este ataque premeditado contra personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que proporcionaba apoyo y asistencia esenciales a la acción humanitaria que realiza la comunidad internacional en Somalia en cumplimiento del mandato conferido por el Consejo. Expresa sus condolencias al Gobierno de la India y a los familiares de los soldados que ofrendaron su vida prestando asistencia al pueblo de Somalia.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación de seguridad en Somalia y deplora los ataques y los actos de hostigamiento contra personal de la Operación y otros funcionarios internacionales que trabajan en Somalia.

El Consejo considera que un arreglo pacífico duradero sigue siendo un requisito indispensable para el restablecimiento de la paz y la seguridad, el restablecimiento de las estructuras y los servicios del gobierno central y el comienzo del proceso de rehabilitación y reconstrucción económica y social en Somalia.

Preocupa profundamente al Consejo que no se avance en el proceso de reconciliación entre las facciones somalíes. Le preocupa en particular el hecho de que no se haya celebrado la conferencia de reconciliación nacional en que habían convenido en Nairobi el 24 de marzo de 1994 los 15 signatarios del Acuerdo de Addis Abeba y

que había de tener lugar el 15 de mayo de 1994. El Consejo encomia las gestiones realizadas por el Representante Especial del Secretario General para reactivar el proceso de reconciliación nacional, que han incluido la promoción de iniciativas y conferencias en los planos regional y local. En este contexto, considera que reviste gran importancia acelerar, con la participación de todos los interesados, el proceso de reconciliación entre los clanes, particularmente entre los subclanes de Hawiye.

El Consejo destaca que la índole y la duración de los recursos y el apoyo internacional que la comunidad internacional está destinando a Somalia, incluido el mantenimiento de la presencia de la Operación, dependen en gran parte de la determinación de las partes somalíes para llegar a un acuerdo político.

El Consejo recuerda a las partes somalíes que el futuro de su país está en sus manos y les insta una vez más a que hagan todo lo posible por promover el proceso de reconciliación nacional en Somalia.

El Consejo estima que la propuesta inicial del Secretario General de reducir el número de los efectivos de la Operación es procedente en las circunstancias que imperan en Somalia. El Consejo recalca que debe prestarse atención prioritaria a la seguridad y protección del personal de la Operación y de otros funcionarios internacionales, incluidos los de organizaciones no gubernamentales. En este contexto, el Consejo recalca que incumbe a las partes somalíes la responsabilidad por la seguridad y protección de ese personal.

El Consejo invita al Secretario General a que le presente con bastante antelación al 30 de septiembre de 1994 un informe sustantivo acerca de las perspectivas de reconciliación nacional en Somalia y de las posibles opciones para la Operación en el futuro.

Decisión de 30 de septiembre de 1994 (3432a. sesión): resolución 946 (1994)

El 17 de septiembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo la primera parte de un informe relativo a la situación en Somalia en que figuraba una relación factual de los acontecimientos que se habían producido recientemente en las esferas política, de seguridad y humanitaria⁸³.

El Secretario General, declaró que, desde su último informe, su Representante Especial había celebrado intensas consultas con el Sr. Ali Mahdi, el General Farah Aidid y el imán de Hirab, en relación con los acuerdos para la convención de la conferencia de paz hawiye y la conferencia de reconciliación nacional. El imán de Hirab había advertido al Representante Especial que sería necesario convocar reuniones separadas entre el subclan *habr gedir* y los otros subclanes antes de celebrar una sesión plenaria de la conferencia de paz hawiye. En las últimas semanas, el imán había mantenido reuniones con varios dirigentes de subclanes. El Secretario General señaló que, en general, las iniciativas del imán y de otros dirigentes del clan hawiye parecían haber tenido un efecto saludable sobre la situación en materia de seguridad en Mogadiscio. Los dirigentes de la conferencia de reconciliación del bajo Juba y de la conferencia de reconciliación de Absame habían seguido reuniéndose con miras a unificar los dos procesos de paz a fin de consolidar la paz en las reuniones del bajo y del medio Juba. El Presidente del Movimiento Nacional Somalí (SNM) se había reunido con las otras tres facciones políticas presentes en el noroeste y habían emitido una declaración conjunta en la que manifestaban, entre otras cosas, que la secesión del norte no era ni factible ni deseable y que la conferencia de reconciliación nacional se había

⁸² S/PRST/1994/46.

⁸³ S/1994/1068. La segunda parte del informe se publicó el 14 de octubre de 1994, con la signatura S/1994/1166.

retrasado ya demasiado y debía celebrarse a más tardar en septiembre de 1994. En la declaración se proponía asimismo la adopción de un sistema de gobierno federal y se formulaba un ofrecimiento de las cuatro facciones de emplear sus buenos oficios para mediar entre esas facciones. Al respecto, el 30 de agosto de 1994 había llegado a Mogadiscio una delegación conjunta para mediar entre esas facciones. La delegación también había intentado reunirse con el imán.

El Secretario General declaró que, si cooperaban todos los interesados, los esfuerzos que realizaban las partes somalíes, con la asistencia de la ONUSOM II, podrían culminar en la convocación de una conferencia de paz del clan hawiye y de la reunión preparatoria de la conferencia de reconciliación nacional antes de fines de septiembre de 1994. Advirtió, sin embargo, que no se debían pasar por alto las enormes dificultades que habían demorado y frustrado los esfuerzos anteriores por aplicar los acuerdos de Addis Abeba y Nairobi.

En cuanto a la seguridad, el Secretario General manifestó que, si aunque la fuerza seguiría desempeñando las principales tareas asignadas con arreglo a su mandato, las actividades de la ONUSOM ya habían comenzado a verse afectadas por consideraciones de seguridad y el Comandante de la Fuerza había decidido, por consiguiente, concentrar las tropas. Como resultado de la concentración de fuerzas y del proceso de reducción, se habían retirado ya tropas de varias localidades y ese proceso seguiría adelante. Para fines de octubre de 1994, la ONUSOM II estaría concentrada principalmente en tres localidades: Mogadiscio, Baidoa y Kismayo. Advirtió que la fuerza, aunque continuaría protegiendo los principales puertos marítimos y aeropuertos y proporcionando escolta a convoyes humanitarios, no se encontraría ya en condiciones de prestar protección permanente a los organismos de las Naciones Unidas ni a las organizaciones no gubernamentales en las localidades de las cuales se había retirado.

El Secretario General manifestó que para mediados de octubre esperaba estar en condiciones de presentar al Consejo de Seguridad la segunda parte de su informe, en la que expondría su evaluación de las perspectivas de reconciliación nacional así como las recomendaciones para el futuro de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. Por lo tanto, recomendaba al Consejo prorrogar el mandato de la ONUSOM II por un período de un mes.

En su 3432a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a instancia de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España y Rwanda⁸⁴, al que se habían sumado como patrocinadores Francia, Nigeria, Nueva Zelandia y el Reino Unido.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos), como resolución 946 (1994), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 25 de agosto de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General del 17 de septiembre de 1994,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación de seguridad, condenando enérgicamente los ataques y los actos de hostigamiento contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y otros funcionarios internacionales que prestan servicios en Somalia, y subrayando la responsabilidad que incumbe a las partes somalíes respecto de la seguridad y la protección de ese personal,

Reafirmando que recae en el pueblo de Somalia la responsabilidad primordial de lograr la reconciliación nacional y de reconstruir el país,

Subrayando que la índole y la duración del apoyo internacional y de los recursos que la comunidad internacional destina a Somalia, incluido el mantenimiento de la presencia de la Operación, dependen en gran parte de la determinación de las partes somalíes de llegar a una transacción política,

Instando, en este contexto, a las partes somalíes a que redoblen sus esfuerzos para llevar adelante el proceso de reconciliación nacional en Somalia,

Tomando nota de la intención del Secretario General de presentar al Consejo, antes de mediados de octubre, su evaluación de las perspectivas de reconciliación nacional y sus recomendaciones para el futuro de la operación de las Naciones Unidas en Somalia,

1. *Decide prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un período de un mes, hasta el 31 de octubre de 1994, antes de lo cual el Consejo hará un examen detallado del mandato de la Operación con miras a tomar una decisión sobre su futuro;*

2. *Alienta al Secretario General a que continúe e intensifique los preparativos de planes de contingencia necesarios para ejecutar las decisiones que pueda adoptar el Consejo, incluida la retirada de la Operación con arreglo a un calendario determinado;*

3. *Declara que está dispuesto a considerar la posibilidad de enviar una misión del Consejo a Somalia en el momento apropiado, a fin de que transmita directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en ese país;*

4. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Tras la votación, el representante de Francia recordó que su país ya había apoyado una reducción escalonada de las fuerzas de la ONUSOM con miras a un cierre de la operación en marzo de 1995 y que seguía haciéndolo, aunque estaba dispuesto a participar en un debate al respecto. Advirtió que sería grave que el Consejo pusiera término a una operación de modo prematuro. Francia era consciente de que en Somalia no se había avanzado hacia el logro de una solución política, y la impotencia de la UNUSOM II justificaba un debate de fondo en el Consejo de Seguridad, un debate en el cual debían tomarse decisiones sobre el futuro de la ONUSOM y el mantenimiento de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia, y que las Naciones Unidas debían seguir desempeñando un papel en Somalia, de una forma u otra, para consolidar los logros de la ONUSOM, ayudar, si estaban en condiciones de hacerlo, a la reconciliación nacional, dar asistencia humanitaria y contribuir a la reconstrucción del país⁸⁵.

El representante de Omán señaló que, lamentablemente, el pueblo somalí no había respondido positivamente ni mos-

⁸⁴ S/1994/1119.

⁸⁵ S/PV.3432, págs. 2 y 3.

trado ningún deseo de resolver los problemas que surgían de sus diferencias. Por lo tanto, su delegación no veía ninguna justificación para continuar la permanencia de las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia. Sostuvo que la resolución que se acababa de aprobar mostraba que al Consejo de Seguridad se le estaba acabando la paciencia y que octubre sería un momento decisivo en la Operación de las Naciones Unidas en Somalia. Aunque su delegación hubiera preferido que la resolución incluyera una referencia clara a la etapa decisiva en la que se encontraba la ONUSOM II, incluida la posibilidad de poner fin a toda la Operación, había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar, en la creencia de que esta podría ser la última oportunidad del pueblo de Somalia para poner fin a su tragedia y resolver sus problemas⁸⁶.

La representante de los Estados Unidos señaló que, durante el mandato en curso de cuatro meses de la ONUSOM, había habido dos constantes: el continuo deterioro de la situación en materia de seguridad y la falta total de progreso en cuanto a la reconciliación política. La situación en la esfera de la seguridad había empeorado y la situación tampoco había mejorado en la esfera política. El único legado de los cuatro últimos meses había sido “un montón de promesas rotas” y el Gobierno de los Estados Unidos no prestaría atención a “una nueva promesa de solo otro mes más, solo otra conferencia más”. Su Gobierno no había podido votar a favor del proyecto de resolución porque este no reconocía la necesidad de hacer frente a la tarea crítica de proceder a un retiro inmediato. Al mismo tiempo, consciente de la necesidad de continuar el mandato para proteger a las tropas durante el período de retirada, su Gobierno no había querido votar en contra de una prórroga. Abrigaba la firme esperanza de que el Secretario General utilizaría los días siguientes para terminar la planificación de la retirada y presentaría al Consejo, en su siguiente informe, una propuesta realista para un retiro ordenado y rápido. No veía ninguna razón para que no se pudiera presentar dicho informe en un futuro próximo, a fin de que el Consejo pudiera examinar la posibilidad de proceder al retiro y decidir al respecto mucho antes de que terminara la prórroga de un mes⁸⁷.

El Presidente, en su calidad de representante de España, declaró que su país había copatrocinado el proyecto de resolución como miembro responsable del Consejo que consideraba que una decisión que afectara el futuro de cualquier operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, sobre todo, una operación de esa importancia, no podía hacerse precipitadamente y sin contar con todos los elementos de juicio necesarios. El contenido de la resolución ya era un claro mensaje a las partes somalíes de que la paciencia de la comunidad internacional estaba llegando a su fin⁸⁸.

Decisión de 21 de octubre de 1994: nota del Presidente

Por una nota de fecha 21 de octubre de 1994⁸⁹, el Presidente anunció que, en las consultas plenarios celebradas el 20 de octubre, los miembros del Consejo habían decidido

enviar una misión a Somalia y que la misión, que se trasladaría a Somalia el 24 de octubre de 1994, estaría integrada por los siete miembros del Consejo siguientes: China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Nueva Zelandia y Pakistán.

Decisión de 31 de octubre de 1994 (3446a. sesión): resolución 953 (1994)

El 14 de octubre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo la segunda parte de su informe relativo a la situación en Somalia, que se basaba en los resultados de la visita que había realizado a Somalia el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁹⁰.

El Secretario General Adjunto había informado al Secretario General de que los dirigentes somalíes habían mostrado un vivo interés en que se estableciera un gobierno de transición a fin de llenar el vacío político que había existido durante tanto tiempo en Somalia. Los dirigentes somalíes esperaban que la conferencia de reconciliación nacional designara un gobierno de transición y examinara las propuestas relativas al establecimiento de un sistema federal de gobierno. Esperaban entonces que se celebrara antes de fines de septiembre la tan postergada reunión preparatoria para la conferencia de reconciliación nacional, a la que seguiría la conferencia de reconciliación nacional a principios de octubre de 1994. El General Aidid, dirigente de la Alianza Nacional Somalí, había informado al Secretario General Adjunto de que la Alianza consideraba ahora que había base suficiente para pasar directamente a celebrar esas reuniones, lo que significaba que era innecesario celebrar la conferencia de reconciliación del clan hawiye. Sin embargo esa visión no era compartida por otros dirigentes de los subclanes hawiye. El Secretario General señaló que, dadas las esperanzas depositadas en la conferencia de reconciliación del clan hawiye, la propuesta de no celebrarla parecería un retroceso.

El Secretario General señaló que la prolongada parálisis política en Somalia había creado un vacío de autoridad civil y de la estructura gubernamental, con lo cual no había quedado para las Naciones Unidas una función en la cual basar sus esfuerzos para ayudar a Somalia a salir de su situación de caos. La presencia de las tropas de la ONUSOM II había tenido un efecto limitado en el proceso de paz y en la seguridad. Si el Consejo mantenía su decisión de poner fin a la misión en marzo de 1995, recomendaría su prórroga hasta el 31 de marzo de 1995, para que el retiro se produjera de forma segura, ordenada y expedita.

El Secretario General sostuvo, sin embargo, que no se podría dar por sentado que no se lograrían adelantos en el proceso de reconciliación nacional. Por el contrario, había dado instrucciones a su Representante Especial de que, en el período del nuevo mandato, siguiera intentando contribuir a que los dirigentes somalíes lograran la reconciliación nacional, o por lo menos convinieran en establecer un gobierno de transición. En caso de que se pudiera adelantar en ese propósito, no vacilaría en volver al Consejo de Seguridad con recomendaciones para que se mantuviera parte de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia después de marzo de 1995,

⁸⁶ *Ibíd.*, pág. 3.

⁸⁷ *Ibíd.*, págs. 3 y 4.

⁸⁸ *Ibíd.*, pág. 5.

⁸⁹ S/1994/1194.

⁹⁰ S/1994/1166. La primera parte del informe del Secretario General se había publicado el 17 de septiembre de 1994 con la signatura S/1994/1068.

en caso de que así lo justificara el primordial objetivo de restablecer un gobierno efectivo.

El Secretario General concluyó recordando que el establecimiento de una paz viable y aceptable solo podía provenir de los propios somalíes. La comunidad internacional no podía imponer la paz, solo podía prestar asistencia. Por lo tanto, la reafirmación de la decisión del Consejo de que el mandato de la ONUSOM II terminara en marzo de 1995 no significaría que las Naciones Unidas abandonaban a Somalia.

En su 3446a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas por el Consejo con anterioridad⁹¹.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 953 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también su resolución 946 (1994), de 30 de septiembre de 1994, en la que, entre otras cosas, declaró que estaba dispuesto a considerar la posibilidad de enviar una misión del Consejo a Somalia en el momento apropiado, a fin de que transmitiera directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en ese país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994,

Habiendo decidido, en las consultas celebradas el 20 de octubre de 1994, enviar una misión a Somalia, y convencido de que debería examinar el informe de esa misión antes de concluir su examen sobre el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y pronunciarse sobre su futuro,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un período provisional que terminará el 4 de noviembre de 1994;
2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 4 de noviembre de 1994 (3447a. sesión): resolución 954 (1994)

Mediante carta de fecha 3 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁹², los miembros de la misión del Consejo de Seguridad a Somalia transmitieron un informe de su visita a ese país que tuvo lugar los días 26 y 27 de octubre de 1994. El informe se presentó al Consejo de conformidad con lo decidido por este durante sus consultas oficiosas celebradas el 20 de octubre de 1994. La misión se había reunido con los dirigentes de las facciones somalíes, los representantes de los países del Cuerno de África, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. En esas reuniones se había indicado claramente a los líderes somalíes que solo un enfoque verdaderamente global de la reconciliación política podría propiciar

un entorno seguro, por lo que sería dudosa la legitimidad de cualquier gobierno declarado unilateralmente. También se había transmitido a todas las partes interesadas el mensaje de que el Consejo no deseaba abandonar Somalia. Las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales también habían confirmado su intención de continuar trabajando en Somalia si lo permitían las condiciones de seguridad.

Aunque las facciones somalíes habían recibido el mensaje del Consejo con un grado de aceptación inesperado, los miembros de la misión advirtieron que todo lo que habían visto los había dejado muy inquietos y temerosos de que, independientemente de que la ONUSOM se retirara o no, las posibilidades de que se produjera una reconciliación política o que surgiera un gobierno de aceptación general eran muy inciertas. También advirtieron que existía el riesgo de que se desatara nuevamente una guerra civil y recomendaron que el Consejo de Seguridad continuara recibiendo informes y vigilando la situación en Somalia, aun después de la retirada de la ONUSOM. Dado que ninguna de las facciones somalíes ni las organizaciones humanitarias habían solicitado una prórroga ulterior, la misión recomendaba el 31 de marzo de 1995 como fecha indicada para poner fin al mandato de la ONUSOM II.

En su 3447a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día los informes del Secretario General sobre la situación en Somalia, de 17 de septiembre de 1994 y 14 de octubre de 1994⁹³. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Kenya y Somalia, a instancia de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente por el Consejo⁹⁴.

El representante de Kenya señaló que en los informes del Secretario General no se había dado a la dimensión regional del conflicto en Somalia la atención que merecía. Los países vecinos, incluido el suyo, habían soportado una pesada carga como consecuencia del conflicto en Somalia. Su Gobierno deseaba que el Consejo brindara adecuada consideración a esa inquietud cuando debatiera el futuro de la ONUSOM. En el momento culminante de la crisis en Somalia, los países vecinos habían dado albergue a por lo menos 2 millones de refugiados somalíes y solo su país había albergado a unos 750.000 de esos refugiados. Conjuntamente con el ingreso de refugiados se había producido una infiltración generalizada de bandoleros armados y de armas peligrosas hacia los países vecinos, lo que había generado una grave desestabilización de la región fronteriza. Desde 1992 Kenya había perdido aproximadamente 1.000 civiles y 87 miembros de su personal de seguridad. La pérdida de ganado y de bienes había sido muy grande, lo que ponía claramente de relieve la dimensión regional del conflicto somalí, que constituía una grave amenaza a la seguridad de Kenya y al sistema económico de la

⁹¹ S/1994/1222.

⁹² S/1994/1245.

⁹³ El informe del Secretario General se presentó en dos partes. Para el examen de la primera parte (S/1994/1068) puede verse el resumen sobre la decisión de 30 de septiembre de 1994, y para el de la segunda parte (S/1994/1166) véase el resumen sobre la decisión de 31 de octubre de 1994.

⁹⁴ S/1994/1242.

región fronteriza. Su país solicitaba al Consejo que prestara asistencia para la creación de un sistema de vigilancia de las fronteras a fin de reducir la inseguridad y la tirantez que amenazaban la región fronteriza. También hacía un llamamiento al Consejo para que autorizara que una misión especial evaluara la dimensión regional del problema de Somalia, antes de que el Consejo tomara una decisión definitiva sobre el futuro de la ONUSOM. El representante de Kenia señaló además que, aunque los dirigentes somalíes eran los verdaderos responsables de la lucha continua entre las facciones beligerantes y de la destrucción del Estado somalí, la comunidad internacional tenía la responsabilidad de perseverar en la búsqueda de una solución pacífica en Somalia, como lo estaba haciendo en otros conflictos en otras partes del mundo. Dos de las misiones principales de las Naciones Unidas, a saber, mantener la paz y la seguridad internacionales y responder a los problemas humanitarios, todavía no se habían cumplido en el caso de Somalia. El Consejo debía adoptar todas las precauciones y salvaguardias necesarias para garantizar que no hubiera una escalada del conflicto después de la partida de la ONUSOM. El representante de Kenia observó que esperar un poco más para permitir el establecimiento de una autoridad central en Somalia era al parecer la forma más lógica de seguir adelante y advirtió que toda escalada del conflicto después de la partida de la ONUSOM pondría en peligro los esfuerzos humanitarios y de rehabilitación y daría lugar a nuevas oleadas de refugiados, que los países vecinos no estaban en condiciones de recibir. El aumento del bandidaje en la zona fronteriza podría conducir a conflictos regionales más serios⁹⁵.

Antes de la votación, el representante de Nueva Zelanda declaró que su país creía muy firmemente que las Naciones Unidas habían hecho bien al responder a la crisis de Somalia en la forma en que lo habían hecho. La intervención con arreglo al Capítulo VII había sido necesaria y apropiada porque lo exigía la tragedia humanitaria y porque la seguridad de los países vecinos estaba amenazada. Además, su país estaba especialmente de acuerdo con las solicitudes de que los mecanismos de seguridad colectiva de las Naciones Unidas se pusieran también a disposición de los pequeños y los desafortunados, tal como se ponían a disposición de los más grandes y los más poderosos, y apoyaba esas solicitudes. En cuanto a la misión del Consejo de Seguridad, señaló que había desempeñado un papel importante en la restauración del consenso en el Consejo y había establecido que la ONUSOM había conseguido todo lo que se podía realizar en Somalia. Ni el pueblo somalí ni los que prestaban asistencia humanitaria habían solicitado que la operación se prorrogase más allá de marzo del año siguiente. Las Naciones Unidas no iban a abandonar a Somalia. Por lo tanto, su delegación había instado a que en el proyecto de resolución se abordara también el futuro y le complacía que fuera así. Tras la retirada de la ONUSOM, gran parte de la responsabilidad dejaría de recaer en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, Nueva Zelanda consideraba que, debido a la situación extraordinaria que se vivía en Somalia y a las responsabilidades que el Consejo de Seguridad había asumido en los dos años anteriores, esas responsabilidades no cesarían. En razón de ello, su delega-

ción había propuesto, como se reflejaba en el párrafo 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que se siguiera observando de cerca la situación. La situación de seguridad, la necesidad de asistencia humanitaria y la situación del personal de socorro humanitario, así como los efectos sobre los países vecinos, eran factores que debían tenerse en cuenta permanentemente. En el proyecto de resolución el Consejo pedía al Secretario General que, a la luz de los acontecimientos, no solo mantuviera informado al Consejo de Seguridad, sino que hiciera una reflexión creativa sobre la función que podrían continuar desempeñando las Naciones Unidas. El representante de Nueva Zelanda señaló además que en el proyecto de resolución se insistía en que debía respetarse el embargo de armas, y exhortó a todos los interesados a que asumieran sus responsabilidades al respecto⁹⁶.

El representante de Omán dijo que el proyecto de resolución reflejaba el hecho de que la comunidad internacional había agotado todos los medios posibles para poner fin a la crisis y por lo tanto, había decidido retirar las unidades militares de Somalia antes de que terminara marzo de 1995, sin haber alcanzado plenamente muchos de sus objetivos. El proyecto de resolución reflejaba también la incapacidad del pueblo somalí para sacar provecho de los esfuerzos de la comunidad internacional y lograr algún progreso político para avanzar en el camino de la reconciliación nacional y la formación de un nuevo Gobierno que llenara el vacío político y, más tarde, restableciera la paz y la seguridad en Somalia. Sin embargo, su delegación se sentía muy alentada porque se continuaría prestando ayuda humanitaria, incluso después de la retirada de las unidades militares, y porque, al mismo tiempo, el Secretario General, mediante sus buenos oficios, continuaría un papel político de facilitador o mediador en Somalia⁹⁷.

El representante de Nigeria dijo que el proyecto de resolución mediante el cual el Consejo decidiría terminar el mandato de la ONUSOM II para fines de marzo de 1995 era una conclusión dura pero realista y señaló que, como había señalado el Secretario General en su informe, el establecimiento de una paz viable y aceptable solo podía proceder de los propios somalíes y la comunidad internacional no podía imponerla. Sin embargo, en el proyecto de resolución se reconocía que la comunidad internacional continuaría teniendo la función y la responsabilidad de facilitar un proceso político en Somalia que llevara al establecimiento de una administración viable, en beneficio del pueblo somalí. Su delegación tenía la firme convicción de que la retirada del componente militar de la ONUSOM II no debía significar que las Naciones Unidas abandonarían a Somalia. Su delegación acogía con beneplácito la disposición del proyecto de resolución que establecía que, si las autoridades somalíes lograban crear y mantener condiciones de seguridad favorables en Somalia, las Naciones Unidas y la comunidad internacional estarían dispuestas a continuar desempeñando un papel positivo tanto en la rehabilitación como en la reconstrucción del país, consolidando así los logros de la ONUSOM I y la ONUSOM II. También sostuvo que el proyecto de resolución permitía tener la seguridad de que en el

⁹⁵ S/PV.3447, págs. 2 a 4.

⁹⁶ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

⁹⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

período posterior a la ONUSOM II, las Naciones Unidas podrían mantener una presencia en Somalia que beneficiaría al pueblo somalí. Su delegación abrigaba la esperanza de que en el siguiente informe del Secretario General se pudieran hacer sugerencias concretas sobre el futuro papel de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta debidamente la necesidad de una continua asistencia política y humanitaria a Somalia. Por último, su delegación compartía la preocupación expresada por Kenya de que las situaciones de seguridad y de los refugiados creadas como resultado de la continua crisis en Somalia no tuvieran nuevos efectos negativos en las economías frágiles de los países vecinos, por lo que instaba a la comunidad internacional a adoptar medidas positivas para resolver ese problema⁹⁸.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 954 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por la misión del Consejo de Seguridad para transmitir directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de las Naciones Unidas en ese país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de septiembre y de 14 de octubre de 1994 y habiendo oído el informe verbal de la misión del Consejo de Seguridad a Somalia presentado el 31 de octubre de 1994,

Rindiendo homenaje a los miles de integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, la Fuerza de Tareas Unificada y al personal de socorro humanitario que ha prestado servicios en Somalia, y honrando, en particular, la memoria de los que han dado la vida prestando esos servicios,

Tomando nota de los cientos de miles de vidas humanas que se han salvado del hambre generalizada en Somalia gracias a la labor de las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Encomiando las gestiones realizadas por los representantes especiales del Secretario General para aunar las facciones somalíes y lograr así la reconciliación nacional,

Reafirmando que, en última instancia, el pueblo de Somalia es el responsable de que se logre la reconciliación nacional y la paz en el país,

Convencido de que la única forma de llegar a un arreglo político duradero y restablecer la sociedad civil en Somalia es lograr que la reconciliación política abarque efectivamente a todos los sectores del país,

Recordando que ya se ha previsto que la actual Operación de las Naciones Unidas en Somalia concluya al final de marzo de 1995,

Reconociendo que la falta de progresos en el proceso de paz de Somalia y en la reconciliación nacional, y especialmente la falta de cooperación suficiente de las partes somalíes en materia de seguridad, han comprometido sobremanera los objetivos de las Naciones Unidas en Somalia y que en esas circunstancias no hay justificación para prorrogar la Operación más allá de marzo de 1995,

Reconociendo además que la conclusión del mandato de la Operación a finales de marzo de 1995 entrañará una retirada por etapas, segura y ordenada, de su componente militar antes de esa fecha,

Tomando nota de las seguridades de cooperación y de no interferencia con esa retirada recibidas de todas las partes somalíes en el curso de la misión del Consejo a Somalia,

Destacando una vez más la importancia que el Consejo asigna a la protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal que participa en las operaciones de socorro humanitario y de mantenimiento de la paz en Somalia,

Destacando en particular, en este contexto, la imperiosa necesidad de que se tomen todas las medidas y precauciones posibles para que la Operación no sufra bajas durante la retirada,

Destacando que está dispuesto a invitar al Secretario General a que desempeñe una función política de facilitación o mediación en Somalia después de marzo de 1995, si eso es lo que los somalíes desean y si las partes somalíes están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas,

Interesado en que las Naciones Unidas continúen colaborando con las organizaciones regionales, en particular con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, así como con los gobiernos de los países vecinos, para promover la reconciliación en Somalia y el restablecimiento de la sociedad civil en ese país,

Reconociendo también los efectos que la situación en Somalia ha tenido en los países vecinos, en particular las corrientes de refugiados,

Observando que las Naciones Unidas harán cuanto esté a su alcance para seguir desarrollando actividades humanitarias en Somalia y alentar a las organizaciones no gubernamentales a que hagan otro tanto, pero que sus posibilidades en ese sentido dependerán casi por completo del grado de cooperación y de seguridad que ofrezcan las partes somalíes,

Seguro de que las Naciones Unidas seguirán estando dispuestas a prestar, por conducto de sus diversos organismos, asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción, incluida asistencia a la policía y la magistratura, siempre que la situación en Somalia evolucione de manera tal que ello sea factible,

Observando también el interés de los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales en cooperar con las Naciones Unidas después de la retirada de la Operación en los arreglos de transición para la asistencia mutua,

Considerando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad, y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del país, especialmente la falta de gobierno, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un último período hasta el 31 de marzo de 1995;

2. *Afirma* que el principal objetivo de la Operación, hasta el término de su misión, es propiciar la reconciliación política en Somalia;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General, expresada en el párrafo 23 de su informe de 14 de octubre de 1994, de que su Representante Especial continúe realizando gestiones durante todo el período del mandato de la Operación, e incluso más adelante, para ayudar a las partes somalíes a lograr la reconciliación nacional;

4. *Insta* a todas las facciones somalíes a que negocien cuanto antes una cesación del fuego efectiva y la formación de un gobierno de transición de unidad nacional;

5. *Decide* que debe hacerse todo lo posible para retirar de Somalia cuanto antes, de manera segura y ordenada, las fuerzas militares y los bienes de la Operación, como se señala en el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994, antes de que termine

⁹⁸ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

el mandato actual de la Operación y sin desmedro de la necesidad fundamental de velar por la seguridad de su personal;

6. *Autoriza* a las fuerzas militares de la Operación a que adopten las medidas necesarias para proteger a la misión y proteger la retirada del personal, así como de los bienes de la Operación y, en la medida en que el Comandante de la Fuerza lo estime factible y compatible con las circunstancias de la retirada, para proteger al personal de las organizaciones de socorro;

7. *Hace hincapié* en la responsabilidad que incumbe a las partes somalíes en lo relativo a la seguridad y la protección del personal de la Operación y demás personal de las organizaciones humanitarias y, en ese contexto, exige resueltamente que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra dicho personal;

8. *Pide* a los Estados Miembros que presten asistencia en la retirada de todas las fuerzas militares y bienes de la Operación, incluidos vehículos, armas y equipo de otra índole;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado del desenvolvimiento del proceso de retirada;

10. *Invita* a la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica a que sigan colaborando con las Naciones Unidas en la búsqueda de una paz duradera en Somalia;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados vecinos, a que continúen proporcionando apoyo a los somalíes en sus esfuerzos para alcanzar una paz verdadera y lograr la reconciliación nacional y se abstengan de toda medida que pueda exacerbar la situación de conflicto en Somalia;

12. *Reitera* la necesidad de que se observe y vigile muy de cerca la aplicación del embargo general y completo de todas las entregas de armas y pertrechos militares a Somalia, de acuerdo con la decisión que figura en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), y, a ese respecto, pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia que cumpla el mandato descrito en el párrafo 11 de esa resolución y, en particular, que recabe la cooperación de los Estados vecinos para aplicar efectivamente el embargo;

13. *Pide además* al Secretario General que siga observando la situación en Somalia y, en lo posible, mantenga informado al Consejo de Seguridad en particular de los acontecimientos que se refieran a la situación humanitaria, a la seguridad del personal de socorro humanitario en Somalia, a la repatriación de los refugiados y a los efectos sobre los países vecinos y que presente al Consejo antes del 31 de marzo de 1995 un informe con sugerencias sobre la función que las Naciones Unidas podrían desempeñar en Somalia después de esa fecha;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia declaró que las Naciones Unidas no eran responsables del fracaso de los intentos por lograr la reconciliación nacional y que algunas facciones somalíes, que se habían negado constantemente a cooperar con el Representante Especial del Secretario General y la Operación de las Naciones Unidas en Somalia para hallar una solución pacífica, debían asumir la responsabilidad de lo que podía llegar a suceder en Somalia de ahí en adelante. Su delegación había recibido informaciones alarmantes sobre el ingreso de armas y equipo militar a Somalia. Como consecuencia del temor de que la partida de los “casco azul” fuera acompañada de una explosión de violencia, su delegación había querido que el Consejo hiciera un firme recordatorio de que a comienzos de 1992 había decretado un embargo militar que debía aplicarse plenamente. El representante de Francia señaló que el Comité de Sancio-

nes creado con ese fin debía cumplir el mandato que se le había confiado en la resolución 751 (1992) y señaló que en cinco meses los “casco azul” se retirarían completamente. Por lo tanto, ese período debía aprovecharse para buscar un acuerdo entre las facciones. Su delegación celebraba que el Secretario General hubiera pedido a su Representante Especial que continuara sus esfuerzos. También subrayó que los países de la región y las organizaciones regionales en contacto con Somalia tenían un papel fundamental que desempeñar en la solución de la crisis somalí⁹⁹.

El representante del Pakistán declaró que, debido a la falta de progreso en el proceso de reconciliación somalí y a la ausencia de cooperación suficiente de las partes somalíes afectadas, y habida cuenta de que la situación de seguridad en ese país seguía siendo precaria, se había hecho muy difícil justificar la presencia de la ONUSOM II en Somalia más allá del período previsto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 865 (1993), 897 (1993) y 923 (1994). Declaró que, por lo tanto, su delegación estaba totalmente de acuerdo con la decisión del Consejo de prorrogar el mandato de la ONUSOM II por un último período hasta el 31 de marzo de 1995 y que, entre tanto, debía hacerse todo lo posible para retirar todas las fuerzas militares y los bienes de la ONUSOM II de Somalia de manera segura y ordenada. Sin embargo, recalcó que la retirada del componente militar de la ONUSOM II no debía interpretarse como una decisión del Consejo de abandonar a Somalia. Señaló que, en la resolución, el Consejo encomiaba la intención del Secretario General de que su Representante Especial continuara procurando ayudar a las partes somalíes a lograr la reconciliación nacional y pedía al Secretario General que siguiera observando la situación en Somalia y que presentara al Consejo de Seguridad antes del 31 de marzo de 1995 un informe a ese respecto, y que formulara sugerencias sobre la función que las Naciones Unidas podían desempeñar en Somalia después de esa fecha¹⁰⁰.

El representante de China sostuvo que, después de que la ONUSOM II dejara Somalia, la comunidad internacional y las Naciones Unidas debían seguir ocupándose del pueblo somalí. Las Naciones Unidas no solo debían continuar sus esfuerzos de mediación pacífica y asistencia internacional humanitaria, sino que debían aumentarlos. La comunidad internacional había llegado a comprender que la clave de un arreglo duradero en Somalia dependía del propio pueblo somalí y que la salida era una reconciliación nacional de base amplia, que no podía lograrse por medios militares. Su delegación esperaba que los Estados vecinos de Somalia y las organizaciones regionales continuaran ayudando al pueblo somalí a lograr una pronta reconciliación nacional, contribuyendo así a la paz y la estabilidad en la región¹⁰¹.

El representante del Reino Unido dijo que la resolución que acababa de aprobarse tenía consecuencias no solamente para Somalia sino también para otros países de la región. Se refirió a la posibilidad de que hubiera inestabilidad en la región si volvía a estallar la lucha en Somalia y dijo que, para proteger a los pueblos de los países vecinos y al pueblo de Somalia, ni las Naciones Unidas y la comunidad internacional, ni las organizaciones regionales más directamente interesadas, ni los países vecinos podían permitirse simplemente dar la espalda al problema. La resolución no significaba que las

⁹⁹ *Ibíd.*, págs. 10 y 11.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

¹⁰¹ *Ibíd.*, págs. 12 y 13.

Naciones Unidas, en su conjunto, hubieran decidido abandonar a Somalia. El Consejo de Seguridad continuaría vigilando la situación y estaba dispuesto a alentar al Secretario General a que proporcionara una presencia política de propiciación o mediación en Somalia después de marzo de 1995. Su delegación consideraba que los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales también debían continuar desempeñando un papel en Somalia, pero advirtió que su capacidad para suministrar asistencia, tanto humanitaria como de rehabilitación o reconstrucción, dependería del grado de cooperación y seguridad que ofrecieran las partes somalíes¹⁰².

El representante del Brasil sostuvo que el Consejo de Seguridad había demorado demasiado en comprender que, con una situación política extremadamente complicada como telón de fondo, no podía llevar la paz a Somalia. Sostuvo que se había hecho mucho y que se habían perdido demasiadas vidas, con resultados manifiestamente escasos, en un intento de crear un entorno conducente al logro de una solución pacífica y de una estabilidad política duradera. Su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque proporcionaba el marco necesario para las funciones del personal de la ONUSOM II y para la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia. Las Naciones Unidas debían hacer todo lo posible para continuar apoyando el proceso político y todos los esfuerzos que pudieran conducir a una cesación del fuego efectiva y a la formación de un gobierno de transición de unidad nacional¹⁰³.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución porque creía que mostraba claramente a los dirigentes de las facciones somalíes que la comunidad internacional no podía seguir esperando y suministrando importantes recursos durante mucho más tiempo si las partes somalíes no estaban dispuestas a dejar de lado el enfrentamiento para procurar lograr la reconciliación nacional y la creación de la sociedad civil en su país. Se refirió a la invitación que se había hecho en la resolución que acababa de aprobarse a la Organización de la Unidad Africana, a la Liga de los Estados Árabes y a la Organización de la Conferencia Islámica a que siguieran colaborando con las Naciones Unidas en la búsqueda de una paz duradera en Somalia, así como la exhortación que se hacía a los Estados Miembros, en particular a los Estados vecinos, a que continuaran proporcionando apoyo a los somalíes en sus esfuerzos para alcanzar una paz verdadera y se abstuvieran de tomar medidas que pudieran exacerbar la situación de conflicto en el país. Señaló también que, en ese sentido, el Consejo de Seguridad había emitido un recordatorio pertinente con respecto a la necesidad de observar estrictamente el embargo de armas impuesto contra Somalia¹⁰⁴.

Decisión de 7 de diciembre de 1994: carta dirigida al Secretario General por la Presidenta

Mediante una carta de fecha 10 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo¹⁰⁵, el Secretario General señaló a la atención del Consejo la declaración del Comité Permanente entre Organismos acerca de Somalia. La de-

claración recogía, entre otras cosas, las conclusiones de una reunión extraordinaria celebrada en Nairobi los días 24 y 25 de octubre de 1994, con la participación de los representantes de organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que cumplían actividades de asistencia humanitaria, para examinar el futuro de las operaciones humanitarias en Somalia una vez expirado el mandato de la ONUSOM II.

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1994¹⁰⁶, el Presidente comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 10 de noviembre de 1994, relativa al Comité Interinstitucional Permanente sobre Somalia. Los miembros del Consejo han tomado nota de la información contenida en esa carta.

El Consejo continúa creyendo que las Naciones Unidas deben hacer todo lo que esté a su alcance para que se sigan realizando actividades humanitarias en Somalia. Por consiguiente, el Consejo acoge con beneplácito la declaración del Comité Interinstitucional Permanente en que este reconfirma su firme compromiso de continuar desarrollando, en la medida de lo posible, actividades de emergencia y rehabilitación en ese país, incluso después del término del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, así como su disposición a adoptar un enfoque común y coordinado respecto de esas actividades.

El Consejo ha reconocido en todo momento que la cooperación de los somalíes en materia de seguridad es indispensable para que se puedan continuar desarrollando actividades humanitarias, por lo que coincide totalmente con la conclusión del Comité Interinstitucional Permanente de que recae en el pueblo somalí la responsabilidad de garantizar condiciones que permitan la ejecución efectiva de programas humanitarios, de rehabilitación y de desarrollo.

En ese contexto, los miembros del Consejo recuerdan que indicaron que estaban dispuestos a invitar a usted a desempeñar una función política de propiciación o mediación en Somalia después de marzo de 1995, si eso es lo que los somalíes desean y si las partes somalíes están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas. Señalan también que en la resolución 954 (1994), de 4 de noviembre de 1994, le pidieron que siguiera observando la situación en Somalia y la situación en materia de seguridad del personal humanitario en Somalia, y esperan recibir su informe oportunamente.

Decisión de 6 de abril de 1995 (3513a. sesión): declaración del Presidente

El 28 de marzo de 1995, en cumplimiento de la resolución 954 (1994), de 4 de noviembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Somalia en que informaba de los acontecimientos que habían ocurrido desde su último informe y exponía algunas reflexiones sobre la función que las Naciones Unidas podrían desempeñar con posterioridad al 31 de marzo de 1995¹⁰⁷.

El Secretario General informó de que habían ocurrido importantes acontecimientos políticos en las últimas dos semanas del retiro de la ONUSOM II. El General Aidid y el Sr. Ali Mahdi habían suscrito cuatro acuerdos en nombre de la Alianza Nacional Somalí (SNA) y la Alianza para la Salvación de Somalia (SSA), respectivamente. En el primer acuerdo, suscrito el 21 de febrero de 1995, las dos partes, en-

¹⁰² *Ibíd.*, págs. 15 y 16.

¹⁰³ *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, págs. 18 y 19.

¹⁰⁵ S/1994/1392.

¹⁰⁶ S/1994/1393.

¹⁰⁷ S/1995/231.

tre otras cosas, aceptaron el principio de compartir el poder, prometieron no tratar de alcanzar la presidencia por medios militares sino mediante elecciones democráticas, y convinieron en el arreglo de controversias mediante el diálogo y por medios pacíficos y acordaron una plataforma común para resolver problemas. En el segundo acuerdo, suscrito el 23 de febrero de 1995, se convino el establecimiento de dos comités conjuntos para administrar el aeropuerto y el puerto de Mogadiscio. La reapertura del puerto fue consecuencia de la firma de un tercer acuerdo, suscrito el 5 de marzo de 1995, y el 8 de marzo de 1995 los dos dirigentes suscribieron un cuarto acuerdo para establecer un comité de seguridad integrado por milicianos y agentes de policía de ambas partes. El Secretario General señaló que la firma de esos acuerdos había tenido un efecto saludable en el proceso político en general, y tanto la SNA como la SSA habían subrayado que ya no habría más guerra entre ellas. Su Representante Especial le había informado de que, sobre la base de los acuerdos alcanzados, las milicias de la SNA y la SSA estaban colaborando para garantizar la seguridad en el aeropuerto y el puerto de Mogadiscio, en cooperación con la policía somalí. Como resultado de esos acuerdos, la situación en Mogadiscio había mejorado y se entendía que ambas partes habían emprendido negociaciones serias con miras a la convocación de una conferencia amplia de reconciliación nacional, como recomendaba su Representante Especial. El Secretario General declaró que lo alentaba que la retirada de la ONUSOM II hubiera coincidido con la firma de esos acuerdos. Esos indicios de un posible acercamiento entre las dos partes podían justificar la esperanza de que los dirigentes somalíes tuvieran la fuerza y el valor necesarios para seguir un proceso de paz más productivo en las semanas siguientes.

El Secretario General recordó que en numerosas ocasiones había declarado que la retirada de la ONUSOM II no significaba que las Naciones Unidas estuvieran abandonando a Somalia. Señaló que los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, además de las organizaciones no gubernamentales, habían dado a conocer su determinación de mantener las operaciones humanitarias en Somalia. La etapa posterior a la ONUSOM II se concentraría en la rehabilitación, la recuperación y la reconstrucción, sin perjuicio de continuar el socorro de emergencia cuando fuera necesario. Observó, sin embargo, que el cumplimiento de ese objetivo dependería principalmente de la buena voluntad del pueblo somalí de colaborar de manera efectiva y fiable con los organismos y las organizaciones no gubernamentales. Declaró que seguiría desempeñando sus buenos oficios para ayudar a las facciones somalíes a llegar a una solución política y mantendría una presencia política en la zona para alcanzar ese fin. El volumen y el mandato de esa presencia dependerían de si las facciones somalíes querían que las Naciones Unidas desempeñaran una función de facilitación o de mediación y estaban dispuestas a cooperar con ella. Recomendó que su ubicación fuera Mogadiscio, pero señaló que ello dependería de consideraciones de seguridad. Señaló además que había sido debido a la falta de seguridad en Mogadiscio que había ordenado a su Representante Especial que se trasladara temporalmente a Nairobi a fines de febrero. Sin embargo, seguía teniendo la intención de restablecer una presencia política de las Naciones Unidas en Mogadiscio lo antes posible. Por el momento, había dado

instrucciones a su Representante Especial de que permaneciera en Nairobi a fin de supervisar la situación en Somalia y coordinar las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en ese país. Agregó que esperaba estar en condiciones de tomar decisiones acerca del nivel y el mandato de la presencia política de las Naciones Unidas en Mogadiscio para mediados de abril de 1995, momento en el que informaría de sus intenciones al Consejo de Seguridad.

El Secretario General señaló que el informe en sí marcaba un punto de transición en los esfuerzos de las Naciones Unidas por socorrer a un pueblo y a un país atrapados en la agonía del hambre, la guerra civil y el colapso de todas las instituciones de gobierno. La misión había sido difícil y no había alcanzado todos los objetivos que el Consejo de Seguridad le había establecido, pero que, sin embargo, la Operación de las Naciones Unidas en Somalia había conseguido importantes logros, especialmente si se recordaba que a fines de 1992, morían de hambre cada día 3.000 hombres, mujeres y niños y que esa tragedia había terminado gracias al esfuerzo de socorro internacional. En cuanto a la reconciliación nacional, la comunidad internacional, mediante los esfuerzos de la UNITAF y de la ONUSOM I y II había luchado por crear un ambiente que condujera a los dirigentes somalíes hacia el logro de ese objetivo.

El Secretario General observó que la experiencia de la ONUSOM II había confirmado la validez de lo que el Consejo de Seguridad había ya reiterado en sus resoluciones sobre Somalia: que la responsabilidad del compromiso político y la reconciliación nacional debía recaer en los dirigentes y en la población interesados. También podían sacarse lecciones importantes sobre la teoría y la práctica de las operaciones multifuncionales de mantenimiento de la paz en condiciones de guerra civil y caos, y ante todo sobre la “clara línea divisoria” que debía marcarse entre el mantenimiento de la paz y las medidas por las que se buscaba imponerla. El mundo y el carácter de las situaciones de conflicto de las que se pedía a las Naciones Unidas que actuaran habían cambiado. El Secretario General sostuvo que había que replantearse de modo cuidadoso y creativo el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz en el contexto de la operación somalí y que algunas de sus conclusiones iniciales figuraban en su reciente documento de posición, el Suplemento de “Un programa de paz”¹⁰⁸.

En su 3513a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 28 de marzo de 1995. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente del Consejo (República Checa) señaló que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, éste lo había autorizado a formular la siguiente declaración¹⁰⁹:

El Consejo de Seguridad ha examinado detenidamente el informe del Secretario General de 28 de marzo de 1995 sobre la situación en Somalia y toma nota de que la retirada de Somalia de las fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II ha culminado con éxito. El Consejo expresa su agradecimiento a los Gobiernos y organismos que han proporcionado personal, asistencia humanitaria y apoyo de otra índole a la operación de

¹⁰⁸ S/1995/1.

¹⁰⁹ S/PRST/1995/15.

mantenimiento de la paz en Somalia, incluidos los Gobiernos que participaron en la operación multinacional para la retirada de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II. El Consejo rinde homenaje en particular a todo el personal que sacrificó sus vidas en ese empeño.

El Consejo hace hincapié en el hecho de que la intervención oportuna de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y la asistencia humanitaria que se proporcionó a Somalia contribuyeron a salvar muchas vidas y muchos bienes y a mitigar el sufrimiento general y aportaron una contribución a la búsqueda de la paz en Somalia. El Consejo toma nota de que durante los tres últimos años las Naciones Unidas y la comunidad internacional han hecho grandes esfuerzos por restablecer la paz y la estabilidad y facilitar el restablecimiento de una sociedad civil. Sin embargo, la continua falta de progresos en el proceso de paz y en la reconciliación nacional, en particular la falta de cooperación suficiente de las partes somalíes respecto de las cuestiones de seguridad, obstaculizó el logro de los objetivos de las Naciones Unidas en Somalia e impidió que se prorrogara el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II después del 31 de marzo de 1995.

El Consejo considera que la operación de Somalia arroja importantes lecciones para la teoría y la práctica del establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz.

El Consejo de Seguridad sigue convencido de que únicamente la aplicación de un criterio auténticamente representativo y de base amplia a la reconciliación dará lugar a una solución política duradera y al restablecimiento de una sociedad civil en Somalia. Sobre la base de su experiencia con la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, el Consejo reitera que la responsabilidad fundamental de lograr la reconciliación nacional y restablecer la paz en Somalia incumbe al pueblo de Somalia. La comunidad internacional solo puede facilitar y promover ese proceso y colaborar en él, pero no tratar de imponer una solución determinada. Por consiguiente, el Consejo exhorta a las partes somalíes a procurar la reconciliación, la rehabilitación y la reconstrucción nacionales en aras de la paz, la seguridad y el desarrollo.

El Consejo toma nota de los recientes acuerdos concertados entre las facciones en Mogadiscio, especialmente sobre el control de las instalaciones marítimas y de los aeropuertos. Expresa la esperanza de que este acontecimiento alentador sea indicio de un nuevo espíritu de cooperación entre las facciones y conduzca a nuevos progresos en la búsqueda de una paz duradera en Somalia.

El Consejo coincide con la opinión del Secretario General de que las Naciones Unidas no deben abandonar a Somalia y seguirán prestando asistencia al pueblo somalí para que este logre una solución política, así como proporcionando servicios humanitarios y otros servicios de apoyo, a condición de que los propios somalíes demuestren estar dispuestos a solucionar pacíficamente el conflicto y a cooperar con la comunidad internacional. El Consejo acoge con beneplácito la intención del Secretario General de mantener una misión política reducida, si las partes somalíes lo desean, para ayudarlas a llegar juntas a la reconciliación nacional y aguarda con interés el informe que el Secretario General ha indicado que presentará sobre esta cuestión. El Consejo insta a que, a estos efectos, se mantenga una estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y organizaciones regionales, en particular la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, así como los Gobiernos de los países vecinos. El Consejo cree que es necesario que las partes somalíes manifiesten que aceptan esa asistencia y están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas.

El Consejo reconoce que la asistencia humanitaria en Somalia es un componente importante de la labor para restablecer la paz y la seguridad en ese país. Es importante, por consiguiente, mantener las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en Somalia y alentar a las organizaciones no gubernamentales a actuar de igual

modo. Sin embargo, las posibilidades de hacerlo dependerán del grado de cooperación y seguridad que ofrezcan las partes somalíes. El Consejo acoge con agrado la disposición expresada por organismos humanitarios internacionales y organizaciones no gubernamentales de continuar proporcionando asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción en las zonas en que los somalíes garanticen la seguridad. El Consejo hace hincapié en que la creación de un entorno duradero, estable y seguro en todo el país sería fundamental para la reanudación en gran escala de las actividades en esos ámbitos.

El Consejo reafirma la obligación de los Estados de aplicar plenamente el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia, que se impuso en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), e insta a los Estados, especialmente a los Estados vecinos, a que se abstengan de todo acto que pueda agravar el conflicto en Somalia.

El Consejo pide al Secretario General que siga observando la situación en Somalia y lo mantenga informado de lo que ocurra. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 21 de abril de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

Mediante una carta de fecha 18 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo¹¹⁰, el Secretario General informó al Consejo de que, en relación con la posibilidad de que las Naciones Unidas mantuvieran una presencia política continua en Mogadiscio, había decidido establecer una pequeña oficina política para que observara la situación en Somalia y se mantuviera en contacto con las partes interesadas. En su opinión, no se justificaba en ese momento el mantenimiento de un Representante Especial de dedicación exclusiva para la situación en Somalia, habida cuenta de las limitadas posibilidades de las gestiones políticas de las Naciones Unidas en relación con Somalia. La oficina estaría ubicada provisionalmente en Nairobi, pero se trasladaría a Mogadiscio en cuanto las circunstancias lo permitieran.

Mediante una carta de fecha 21 de abril de 1995¹¹¹, el Presidente informó al Secretario General de que su carta había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos veían con agrado la decisión que allí figuraba.

Decisión de 2 de junio de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

Mediante una carta de fecha 31 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo¹¹², el Secretario General informó al Consejo de que, habida cuenta de las circunstancias imperantes en Somalia, había decidido que la oficina política para Somalia permanecería en Nairobi. Asimismo, había decidido reducir el personal de esa oficina.

Mediante una carta de fecha 2 de junio de 1995¹¹³, el Presidente informó al Secretario General de que su carta había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la decisión que figuraba en ella.

¹¹⁰ S/1995/322.

¹¹¹ S/1995/323.

¹¹² S/1995/451.

¹¹³ S/1995/452.

7. Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Decisión de 8 de abril de 1993: declaración del Presidente

El 8 de abril de 1993, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 8 de abril de 1993 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en la cual el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

Decisión de 13 de agosto de 1993: declaración de la Presidenta

El 13 de agosto de 1993, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad²:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 13 de agosto de 1993 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en la cual el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, la Presidenta del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

Decisión de 11 de noviembre de 1993 (3312a. sesión): resolución 883 (1993)

En su 3312a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado "Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" y lo examinó en la misma sesión³. El Consejo invitó a los representantes de Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia y el Sudán, a petición suya, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido⁴. También señaló a su atención otros documentos⁵.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia negó que el asunto objeto de la sesión del Consejo de Seguridad pusiera en peligro la paz y la seguridad internacionales. A su modo de ver, el Consejo se reunía ese día para examinar un proyecto de resolución que trataba de endurecer las sanciones ya impuestas a su país, so pretexto de que no había cumplido la resolución 731 (1992) del Consejo. La verdad era que su Gobierno había respondido totalmente a dicha resolución, salvo en lo referente a la exigencia de los Estados Unidos y del Reino Unido sobre la extradición de los dos supuestos sospechosos. El problema seguía sin resolverse debido a un contencioso jurídico acerca de qué país tenía competencia para juzgar a esas dos personas. El 11 de septiembre de 1993, la Jamahiriya Árabe Libia había presentado al Secretario General un memorando que incluía puntos relativos a su posición jurídica respecto de las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992)⁶. En ese memorando, su país había formulado preguntas sobre la base de la hipótesis de que los dos acusados impugnaban los cargos que se les habían imputado y acordarían comparecer voluntariamente a juicio ante un tribunal extranjero. Asimismo, en el memorando se solicitaban aclaraciones y salvaguardias relativas al país extranjero en cuestión. El 24 de septiembre de 1993, su Gobierno había recibido las respuestas del Secretario General a algunas de las preguntas planteadas⁷, y el 29 de septiembre de 1993 había notificado a este que se habían transmitido a los dos sospechosos las respuestas correspondientes⁸. También se había confirmado al Secretario General que las salvaguardias que había ofrecido eran suficientes y aceptables y que la Jamahiriya Árabe Libia no se opondría a que los dos sospechosos comparecieran ante las autoridades judiciales escocesas e incluso los instaría a comparecer ante los tribunales escoceses. Además, se habían dado seguridades de que la Jamahiriya Árabe Libia prestaría atención a las demandas de Francia con la misma determinación con que lo había hecho en relación con las de los Estados Unidos y el Reino Unido. El orador señaló también que los dos sospechosos no estaban en desacuerdo con el principio de un juicio, pero habían insistido en que este se llevara a cabo en un lugar que ofreciera garantías de neutralidad e imparcialidad y en el que se pudieran llevar a cabo los procedimientos y arreglos adecuados. En el marco de los esfuerzos de la Jamahiriya Árabe Libia por encontrar una solución, se había establecido contacto con el Gobierno de Suiza para obtener la autorización de que el juicio se celebrara en su territorio. Recordó asimismo que su país había dado una respuesta afirmativa a la solicitud de que abonara una indemnización adecuada, al declarar que estaba dis-

¹ S/25554.

² S/26303.

³ El Consejo había acordado que esa formulación del tema del orden del día reemplazaría a las dos bajo las cuales se había debatido antes el tema; por lo tanto, estas dos últimas se suprimieron de la lista de los asuntos sometidos al Consejo (véanse el documento S/PV.3312 y el capítulo II).

⁴ S/26701.

⁵ Cartas de fechas 13 de agosto de 1993, del representante de Francia (S/26304), y 22 de septiembre y 1, 18 y 22 de octubre de 1993, del represen-

tante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/26500, S/26523, S/26604 y S/26629), todas dirigidas al Secretario General.

⁶ Carta de fecha 22 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, en la que se transmite una carta de fecha 11 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Secretario General del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional, con un memorando adjunto (sin fecha) (S/26500).

⁷ No publicado como documento del Consejo de Seguridad.

⁸ S/26523.

puesto a pagar esta si se probaba su responsabilidad por la caída de los vuelos 103 de Pan Am y 772 de la UTA.

El orador alegó que la posición de la Jamahiriya Árabe Libia había sido extremadamente flexible, mientras que la otra parte había adoptado una postura rígida e intransigente basada en la lógica de la fuerza. Manifestó que las sanciones impuestas a su país habían afectado gravemente al pueblo libio y habían tenido un efecto negativo sobre sus planes de desarrollo. Específicamente, la prohibición de exportar a la Jamahiriya Árabe Libia repuestos y servicios de ingeniería y mantenimiento necesarios para las aeronaves libias y sus componentes había tenido efectos adversos para un sector vital de la economía. También acusó a los Estados Unidos y al Reino Unido de que, bajo los auspicios del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992), habían estado intentando ampliar el alcance de las sanciones utilizando “pretextos evidentes” y “posiciones rígidas”. Advirtió que el endurecimiento de las sanciones no resolvería el problema, sino que más bien lo complicaría.

Volviendo al proyecto de resolución, afirmó que repetía el mismo “error jurídico grave” de resoluciones anteriores, porque vinculaba a la Jamahiriya Árabe Libia con el terrorismo internacional solo sobre la base de sospechas acerca de dos nacionales libios, apoyadas en informes de organismos de inteligencia, lo cual constituía un juicio anticipado que hasta la fecha no se había visto justificado por prueba alguna. A ese respecto, recordó que el 14 de mayo de 1992 su país había declarado, en una carta dirigida al Secretario General⁹, su condena inequívoca del terrorismo internacional, había afirmado que no existían campamentos de adiestramiento ni organizaciones o grupos de terroristas en su territorio y había invitado a las Naciones Unidas a verificarlo. También afirmó que el proyecto de resolución constituía una “violación flagrante” de las disposiciones de la Carta y de las normas del derecho internacional, porque trataba una controversia jurídica en virtud del Capítulo VII en lugar del Capítulo VI de la Carta. Por último, indicó que el proyecto de resolución no tenía ninguna justificación, ya que las partes se estaban acercando a la fase final del arreglo de la controversia. A ese respecto, reiteró el compromiso de su Gobierno de encontrar una solución al problema que planteaban las exigencias de los Estados Unidos y el Reino Unido en el marco del derecho internacional. En cuanto a las peticiones de Francia, afirmó que no había nada en ellas que fuera contrario a la ley. Creía que, si el juez francés no hubiera intentado llegar a la Jamahiriya Árabe Libia en un destructor naval, la respuesta de su país a esas peticiones habría tenido resultados alentadores¹⁰.

El representante del Sudán, hablando en nombre de la Liga de los Estados Árabes, afirmó que la crisis entre la Jamahiriya Árabe Libia, por un lado, y los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, por otro, era una controversia jurídica, que debía tratarse en relación con el Artículo 33 del Capítulo VI, y no en virtud del Capítulo VII de la Carta, que se ocupaba de amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Esa controversia debía ser solucionada en un contexto jurídico, y específicamente en la Corte Internacional de Justicia, y no en el Consejo de Seguridad, al que la Carta no autorizaba a ejercer

esas funciones judiciales. Indicó que el asunto que el Consejo tenía ante sí se refería a un Estado miembro de la Liga de los Estados Árabes y que esta había declarado su deseo de ofrecer sus buenos oficios y cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas y con el Consejo de Seguridad. En ese contexto, la Liga había constituido un comité de siete miembros encargado de seguir los acontecimientos y de encontrar una solución justa y pacífica al conflicto, de conformidad con las normas del derecho internacional, la justicia y los tratados internacionales correspondientes. Al ocuparse de la crisis, la Liga de los Estados Árabes se había basado en la Carta de las Naciones Unidas, que estipulaba que todas las controversias internacionales debían solucionarse por medios pacíficos y sin poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y especialmente en el Artículo 52 de la Carta. El representante del Sudán afirmó que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí no era la mejor manera de poner fin a la controversia. Además, podía producir resultados negativos y poner en peligro la confianza de los países pequeños en el arreglo jurídico de esas controversias y en la neutralidad del Consejo. Señaló que de la interpretación de los instrumentos jurídicos, y especialmente de la Carta, debían encargarse solo los órganos judiciales y que ningún otro órgano se podía arrogar esa competencia. También advirtió que el efecto de las sanciones no se había limitado al pueblo de la Jamahiriya Árabe Libia y había llegado a países vecinos. En ese contexto, el Artículo 50 de la Carta solo podía ayudar mínimamente a los que sufrían como resultado de la imposición de sanciones¹¹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 11 votos a favor contra ninguno y 4 abstenciones (China, Djibouti, Marruecos y Pakistán) como resolución 883 (1993), la cual dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 731 (1992), de 21 de enero de 1992, y 748 (1992), de 31 de marzo de 1992,

Gravemente preocupado por el hecho de que después de más de veinte meses el Gobierno de Libia no haya acatado plenamente esas resoluciones,

Decidido a eliminar el terrorismo internacional,

Convencido de que las personas responsables de actos de terrorismo internacional deben ser enjuiciadas,

Convencido también de que para mantener la paz y la seguridad internacionales es indispensable acabar con los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente los Estados,

Determinando en ese contexto, que el hecho de que el Gobierno libio continúe negándose a demostrar mediante acciones concretas que renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continúe sin responder cabal y efectivamente a las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992), constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las cartas de fechas 29 de septiembre y 1 de octubre de 1993 dirigidas al Secretario General por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de Libia y de su discurso en el debate general del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en el que Libia declaró que tenía la intención de animar a los acusados de haber atentado contra el vuelo 103 de Pan Am a que com-

⁹ S/23918.

¹⁰ S/PV.3312, págs. 6 a 30.

¹¹ *Ibid.*, págs. 36 a 46.

pareciesen ante los tribunales en Escocia, y que estaba dispuesta a cooperar con las autoridades competentes francesas en el caso del atentado contra el vuelo 772 de la Union de Transports Aériens,

Expresando su gratitud al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992),

Recordando el derecho que tienen los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, de consultar al Consejo de Seguridad cuando confrontaren problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Exige* una vez más que el Gobierno libio acate, sin más dilación, las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992);

2. *Decide*, para lograr que el Gobierno libio cumpla las decisiones del Consejo, adoptar las siguientes medidas, que entrarán en vigor a las 00.01 horas (hora estándar del este de los Estados Unidos) del 1 de diciembre de 1993, a menos que el Secretario General haya informado al Consejo según se enuncia en el párrafo 16 *infra*;

3. *Decide también* que todos los Estados en los cuales haya fondos u otros recursos financieros (incluidos los fondos provenientes de propiedades o generados por estas) de propiedad o bajo el control directo o indirecto de:

- a) El Gobierno o las autoridades públicas de Libia, o
- b) Cualquier empresa libia,

congelen esos fondos y recursos financieros e impidan que sus nacionales u otras personas dentro de su territorio, directa o indirectamente, pongan esos u otros fondos y recursos financieros a disposición o a la orden del Gobierno o los poderes públicos libios o de cualquier empresa libia que, a los fines del presente párrafo, podrá ser cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos de propiedad o bajo el control directo o indirecto de:

- i) El Gobierno o las autoridades públicas de Libia,
- ii) Cualquier entidad, dondequiera estuviere domiciliada o constituida, de propiedad o bajo el control del Gobierno o las autoridades públicas de Libia; o
- iii) Cualquier persona que los Estados determinaren que actúa en nombre del Gobierno o las autoridades públicas de Libia o de cualquier entidad, dondequiera estuviere domiciliada o constituida, la propiedad o bajo el control del Gobierno o las autoridades públicas de Libia a los efectos de la presente resolución;

4. *Decide además* que las medidas impuestas en el párrafo 3 *supra* no se apliquen a los fondos u otros recursos financieros derivados de la venta o el suministro de petróleo o de productos del petróleo, incluidos el gas natural y sus derivados, o de productos o bienes agrícolas originarios de Libia y exportados desde ese país a partir de la fecha indicada en el párrafo 2 *supra*, siempre que todos esos fondos se depositen en cuentas bancarias especiales reservadas exclusivamente para esos fondos;

5. *Decide* que todos los Estados prohíban el suministro a Libia, por sus nacionales o desde sus territorios, de los artículos enumerados en el anexo de la presente resolución, así como la provisión de equipo o suministros y el otorgamiento de licencias para la fabricación o el mantenimiento de esos artículos;

6. *Decide también*, a fin de que se cumplan de manera efectiva las disposiciones de la resolución 748 (1992), que todos los Estados:

a) Exijan la clausura inmediata y total de todas las oficinas de la empresa Lybian Arab Airlines situadas en sus territorios;

b) Prohíban toda transacción comercial con la empresa Lybian Arab Airlines por parte de sus nacionales o desde sus territorios, incluidos la aceptación o el endoso de billetes y otros documentos pedidos por esa compañía aérea;

c) Prohíban la concertación o renovación, por sus nacionales o desde sus territorios, de los arreglos en virtud de los cuales:

- i) Se proporcionen aeronaves o componentes de aeronaves para su utilización dentro de Libia; o
- ii) Se presten servicios técnicos o de mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronaves dentro de Libia;

d) Prohíban el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, de todo material para la construcción, el mejoramiento o el mantenimiento de los aeropuertos civiles o militares libios y de las instalaciones y equipo conexos, así como la prestación de servicios técnicos o de otra índole o el suministro de componentes para el mantenimiento de los aeropuertos militares o civiles libios o sus instalaciones y equipo conexos, con la excepción del equipo de salvamento y del equipo y los servicios directamente relacionados con el control del tráfico aéreo civil;

e) Prohíban la prestación, por sus nacionales o desde sus territorios, de servicios de asesoramiento, asistencia o formación de pilotos, ingenieros aeronáuticos o personal de mantenimiento en tierra o de mantenimiento de aeronaves de nacionalidad libia para la operación de aeronaves y aeropuertos en Jamahiriya Árabe Libia;

f) Prohíban la renovación, por sus nacionales o desde sus territorios, de todo tipo de seguros directos de aeronaves libias;

7. *Confirma* que la decisión adoptada en la resolución 748 (1992) en virtud de la cual todos los Estados deben reducir considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares libios comprende todas las misiones y puestos establecidos a partir de la fecha de esa decisión o después de la entrada en vigor de la presente resolución;

8. *Decide* que los Gobiernos de todos los Estados, incluido el Gobierno de Libia, adopten las medidas necesarias para que no se instruya ninguna reclamación a instancias del Gobierno o de las autoridades públicas libias o de nacionales libios o de cualquiera de las empresas libias definidas en el párrafo 3 *supra* o de cualquier persona que actúe por conducto o en beneficio de cualquiera de esas personas o empresas, en relación con cualquier contrato o transacción u otra operación comercial cuya realización se haya visto afectada por las medidas impuestas en virtud de la presente resolución o de resoluciones conexas;

9. *Encarga* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que prepare rápidamente las directrices necesarias para aplicar las disposiciones de los párrafos 3 a 7 *supra* y que enmiende y complementa, según corresponda, las directrices para aplicar la resolución 748 (1992), en particular el inciso a) de su párrafo 5;

10. *Encomienda* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) la tarea de examinar posibles pedidos de asistencia con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de recomendar medidas apropiadas al Presidente del Consejo de Seguridad;

11. *Afirma* que ninguna de las disposiciones de la presente resolución afecta a la obligación de Libia de atenerse escrupulosamente a todas sus obligaciones en materia de servicio y reembolso de su deuda externa;

12. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales, a que observen estrictamente las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos conferidos u obligaciones impuestas por acuerdos internacionales o contratos suscritos o licencias o permisos otorgados antes de la entrada en vigor de la presente resolución;

13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General antes del 15 de enero de 1994 de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 a 7 *supra*;

14. *Invita* al Secretario General a seguir desempeñando el papel que se le asigna en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992);

15. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que, con carácter individual y colectivo, estimulen al Gobierno libio a que responda cabal y efectivamente a las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992);

16. *Expresa estar dispuesto* a revisar las medidas enunciadas más arriba y en la resolución 748 (1992), con miras a suspenderlas de inmediato si el Secretario General informa al Consejo de que el Gobierno libio ha hecho comparecer a los inculpados por el atentado contra el vuelo 103 de Pan Am ante los tribunales competentes de los Estados Unidos o del Reino Unido y de que ha atendido a las peticiones de las autoridades judiciales francesas en relación con el atentado contra el vuelo 772 de Union de Transports Aériens, y con miras a anularlas de inmediato cuando Libia cumpla cabalmente las peticiones y decisiones que figuran en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992); y pide al Secretario General que, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la suspensión, informe al Consejo de Seguridad si el Gobierno libio ha acatado las demás disposiciones de sus resoluciones 731 (1992) y 748 (1992) y, en caso de que no las haya acatado, expresa su determinación de revocar inmediatamente la suspensión de esas medidas;

17. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

ANEXO

Lista de los artículos mencionados en el párrafo 5 de la presente resolución

I. Bombas de mediana y gran capacidad, de capacidad igual o superior a 350 metros cúbicos por hora y sistemas de impulsión (turbinas de gas y motores eléctricos) para el transporte de petróleo crudo y gas natural.

II. Equipo destinado a las terminales de carga de petróleo crudo:

— Boyas o atracaderos de una conexión para la carga de petróleo crudo en el mar;

— Mangueras flexibles para conectar los colectores submarinos con los sistemas de carga en el mar y mangueras flotantes de carga de gran diámetro (de 305 a 405 mm) para atracaderos de una conexión;

— Cadenas de anclaje.

III. Equipo no diseñado especialmente para las terminales de carga de petróleo crudo pero que, por su gran capacidad, puede utilizarse con ese fin, en particular:

— Bombas de carga de gran capacidad (4.000 metros cúbicos por hora) y baja presión de reflujo (10 bares);

— Bombas de reimpulsión con la misma capacidad de flujo;

— Herramientas de inspección y limpieza de conductos de diámetro igual o superior a 405 mm;

— Equipo de medición de gran capacidad (1.000 metros cúbicos por hora o más).

IV. Equipo de refinerías:

— Calderas que se conformen a las normas 1 de la American Society of Mechanical Engineers;

— Hornos que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;

— Torres de fraccionamiento que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;

— Bombas que se conformen a las normas 610 del American Petroleum Institute;

— Reactores catalíticos que se conformen a las normas 8 de la American Society of Mechanical Engineers;

— Catalizadores, incluidos;

— Catalizadores que contengan platino y catalizadores que contengan molibdeno.

V. Repuestos destinados a los artículos enumerados en las secciones I a IV *supra*.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos señaló que la resolución que se acababa de aprobar demostraba que el Consejo se mantenía firme en su oposición al terrorismo internacional, que constituía un reto para todas las naciones. Su Gobierno estaba resuelto a hacer justicia, y eso debía incluir, si era necesario, sanciones del Consejo de Seguridad. La resolución era equilibrada y sus objetivos estaban claros. Sus aspectos principales eran la congelación de activos, un embargo limitado de equipo contra la industria petrolífera libia y el estricto cumplimiento de las sanciones impuestas anteriormente. Subrayó que la resolución estaba destinada a la Jamahiriya Árabe Libia, y solamente a ella, y el Gobierno libio sabía lo que debía hacer para cumplir. El Consejo esperaba la entrega de los acusados de la explosión del vuelo 103 de Pan Am, la cooperación del Gobierno libio con las autoridades judiciales francesas y la indemnización de las víctimas del terrorismo libio, así como que el Gobierno libio renunciara al terrorismo de forma clara y confirmada¹².

El representante de Francia dijo que era lamentable que el Consejo se viera obligado a aprobar una resolución para reforzar las sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia. Su Gobierno y los de los Estados Unidos y del Reino Unido habían dado a ese país una última oportunidad de demostrar su buena voluntad cumpliendo sus obligaciones antes del 1 de octubre de 1993. Por desgracia, las autoridades libias habían continuado retrasando y obstruyendo el proceso. El orador rechazó las acusaciones de que los citados Gobiernos tenían segundas intenciones contra el régimen libio y afirmó que si el Gobierno libio cooperaba efectivamente con las autoridades judiciales de Francia en el asunto del vuelo 772 de la UTA y entregaba a los tribunales competentes a los dos sospechosos del atentado contra el vuelo 103 de Pan Am, el Consejo suspendería de inmediato todas las sanciones¹³.

El representante del Reino Unido dijo que en la nueva resolución se había adoptado un criterio cuidadosamente equilibrado. Así, además del “garrote” de las sanciones adicionales, también estaba la “zanahoria”: si el Secretario General informaba al Consejo de que el Gobierno libio había garantizado que los sospechosos de la explosión de Lockerbie se presentarían a un tribunal de los Estados Unidos o de Escocia y había satisfecho a las autoridades judiciales francesas en lo referente a la explosión del vuelo 772 de la UTA, el Consejo de Seguridad revisaría entonces las sanciones, con miras a suspenderlas inmediatamente. La suspensión de las sanciones debía ser considerada la etapa preliminar a su levantamiento inmediato tan pronto como la Jamahiriya Árabe Libia hubiera cumplido cabalmente lo dispuesto en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992). El objetivo de ese nuevo elemento era aclarar que las sanciones no eran para castigar, sino para hacer que ese país cumpliera. La resolución contenía también un período de gracia antes de que las sanciones entraran en vigor. Concluyó señalando que era importante no solamente garantizar la justicia para las víctimas, sino también enviar un mensaje claro a los terroristas actuales y potenciales y a los que patrocinaban el terrorismo: la comu-

¹² *Ibid.*, págs. 51 a 56.

¹³ *Ibid.*, págs. 56 a 58.

nidad internacional no perdonaba ni toleraba el terrorismo y se debía pagar un precio por él¹⁴.

El representante del Brasil dijo que el apoyo de su país a la resolución que se acababa de aprobar era expresión de su compromiso hacia la erradicación del terrorismo internacional, y dejó claro que el Brasil entendía que la decisión adoptada por el Consejo tenía por objeto exclusivamente abordar un problema político que representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que no podía interpretarse de forma tal que no guardase conformidad con la presunción de inocencia¹⁵. Además, los esfuerzos por combatir y prevenir actos de terrorismo internacional debían basarse en los principios pertinentes del derecho internacional y las convenciones internacionales existentes. Como establecía el inciso 2) del Artículo 24 de la Carta, el Consejo debía cumplir sus responsabilidades de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, de ahí que sus decisiones, incluidas las tomadas en virtud del Capítulo VII, debían interpretarse a la luz de dichos propósitos y principios que, entre otras cosas, exigían el respeto de los principios de la justicia y el derecho internacional. Por último, señaló que su delegación daba gran importancia al párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución relativo a las posibles solicitudes de asistencia con arreglo al Artículo 50 de la Carta, y que consideraba que, habida cuenta del número cada vez mayor de casos en los que se aplicaban sanciones, existía una necesidad proporcional de examinar las formas en que las Naciones Unidas podrían garantizar una aplicación más efectiva del Artículo 50 de la Carta más allá de ese caso particular¹⁶.

El representante de China afirmó que las controversias entre los Estados, por muy complicadas que fueran, debían resolverse pacíficamente por medios diplomáticos y políticos. La delegación de China se había opuesto ya con anterioridad a la imposición de sanciones a la Jamahiriya Árabe Libia y, en las circunstancias cambiantes de ese momento, seguía sin estar a favor de mantener —y mucho menos de aumentar— esas sanciones. En ese contexto, las organizaciones regionales, como la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y el Movimiento de los Países No Alineados, estaban en mejores condiciones de fomentar el arreglo de la controversia. El representante de China instó a las partes interesadas a adoptar una actitud de flexibilidad y avenencia, con el fin de que se crearan las condiciones necesarias para lograr un arreglo final¹⁷.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su país estaba dispuesto a cooperar con la comunidad internacional para poner fin a los actos de terrorismo internacional, lo cual era esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que concedía particular importancia al párrafo 11 de la resolución que se acababa de aprobar, cuyo objetivo era garantizar que la aplicación de sanciones complementarias contra la Jamahiriya Árabe Libia tuviera consecuencias negativas mínimas para los demás Estados¹⁸.

En el transcurso del debate, varios oradores reiteraron su condena del terrorismo en todas sus formas e instaron a la Jamahiriya Árabe Libia a cumplir cabalmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. También hubo quien instó al Secretario General, a las organizaciones regionales y a los gobiernos interesados a proseguir sus esfuerzos por encontrar una solución pacífica a la controversia¹⁹.

Decisión de 10 de diciembre de 1993: declaración del Presidente

El 10 de diciembre de 1993, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad²⁰:

Los miembros del Consejo de Seguridad sostuvieron consultas oficiosas el 10 de diciembre de 1993 acerca de las sanciones impuestas por la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en cuyo párrafo 13 se enuncia que el Consejo ha decidido examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exige, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

Decisión de 8 de abril de 1994: declaración del Presidente

El 8 de abril de 1994, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad²¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad sostuvieron consultas oficiosas el 8 de abril de 1994 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, por la que el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días o antes si la situación lo exige, las medidas impuestas en los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

Decisión de 5 de agosto de 1994: declaración del Presidente

El 5 de agosto de 1994, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad²²:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 5 de agosto de 1994 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en cuya virtud el

¹⁴ *Ibid.*, págs. 58 a 60.

¹⁵ España manifestó que compartía esa opinión; véase S/PV.3312, págs. 68 a 72.

¹⁶ S/PV.3312, págs. 61 a 65.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 65 a 67.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 67 y 68.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 68 a 72 (España); págs. 72 y 73 (Hungria); págs. 73 a 76 (Venezuela), y págs. 76 y 77 (Japón).

²⁰ S/26861.

²¹ S/PRST/1994/18.

²² S/PRST/1994/41.

Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o en plazo más breve de requerirlo así la situación, las medidas impuestas en los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo concluyó que no había acuerdo de que existieran las condiciones necesarias para modificar las medidas de sanción establecidas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

Decisión de 30 de noviembre de 1994: declaración de la Presidenta

El 30 de noviembre de 1994, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad²³:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 30 de noviembre de 1994 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en virtud del cual el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o en plazo más breve de requerirlo así la situación, las medidas impuestas en los párrafos 3 a 7 a la Jamahiriya Árabe Libia.

Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, la Presidenta del Consejo concluyó que no había acuerdo respecto de que existieran las condiciones necesarias para modificar las medidas de sanción establecidas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

Decisión de 30 de marzo de 1995: declaración del Presidente

El 30 de marzo de 1995, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad²⁴:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 30 de marzo de 1995 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), por la que el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Después de haber escuchado las opiniones manifestadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a

la conclusión de que no había acuerdo en considerar que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen de sanciones estipulado en los párrafos 3 a 7 de la resolución 784 (1992).

Decisión de 28 de julio de 1995: declaración del Presidente

El 28 de julio de 1995, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad²⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 28 de julio de 1995 con arreglo al párrafo 13 de la resolución 748 (1992), en la que el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Después de oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en considerar que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a las sanciones establecidas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

Decisión de 22 de noviembre de 1995: declaración del Presidente

El 22 de noviembre de 1995, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad²⁶:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 22 de noviembre de 1995 con arreglo al párrafo 13 de la resolución 748 (1992), según el cual el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Después de oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en considerar que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para modificar el régimen de sanciones estipulado en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).

²³ S/PRST/1994/76.

²⁴ S/PRST/1995/14.

²⁵ S/PRST/1995/36.

²⁶ S/PRST/1995/56.

8. La situación en Mozambique

Decisión de 14 de abril de 1993 (3198a. sesión): resolución 818 (1993)

El 2 de abril de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ)¹ en el que informaba sobre el despliegue de la operación y los progresos conseguidos en la aplicación del Acuerdo General de Paz².

La evaluación del período objeto de examen hecha por el Secretario General incluía una serie de hechos positivos. La cesación del fuego se había sostenido en general, ambas partes habían continuado dando muestras de moderación y los habitantes de Mozambique sentían fuertemente la necesidad de paz. También se habían adoptado medidas para que las tropas de Zimbabwe y de Malawi pudieran mantenerse en los corredores de transporte que atravesaban Mozambique hacia los países vecinos sin litoral más allá del tiempo determinado en el Acuerdo. El Secretario General observó, sin embargo, que había varios motivos de preocupación. Muchos de los calendarios establecidos en el Acuerdo resultaron poco realistas. Se habían hecho pocos progresos en la aplicación de un aspecto crucial del Acuerdo, la desmovilización, lo que había afectado al calendario de todo el proceso de paz. En virtud de los términos del Acuerdo, la cesación del fuego debía dar lugar a la separación de las fuerzas de ambas partes y a su concentración en determinadas zonas de reunión. Inmediatamente después debía comenzar la desmovilización de las tropas que no tuvieran que integrarse en las Fuerzas de Defensa de Mozambique. No obstante, una profunda y constante desconfianza entre las partes había tenido como resultado una renuencia en comenzar a concentrar y desmovilizar las tropas y había contribuido al retraso en el despliegue de los observadores militares de las Naciones Unidas. Otra complicación había sido la insistencia de la Resistencia Nacional Mozambiqueña (RENAMO) en que sus tropas no se concentrarían a menos que el 65% de los componentes armados de las Naciones Unidas estuvieran desplegados y garantizaran la estabilidad en las zonas bajo control de la RENAMO. Esa interpretación, añadió, iba más allá de las disposiciones del Acuerdo y del plan operacional de la ONUMOZ. También se habían acumulado retrasos en la puesta en práctica de otro aspecto del Acuerdo. Había serias dudas respecto de la posibilidad de cumplir el calendario para las elecciones. A pesar de que se había distribuido un proyecto de ley electoral, los retrasos requerirían un ajuste de los calendarios, especialmente de las fechas para las elecciones. El Secretario General indicó que continuaría sus conversaciones con las partes sobre las nuevas fechas y mantendría informado al Consejo. Reiteró que para que las elecciones tuvieran éxito la situación militar debía estar plenamente bajo control e hizo un llamamiento a ambas partes,

así como a los países interesados que habían ofrecido asistencia, para que completasen lo más pronto posible los arreglos para la formación de las Fuerzas de Defensa de Mozambique, que seguía siendo una cuestión altamente prioritaria.

El Secretario General dio cuenta también de los retrasos en el despliegue de la ONUMOZ. Los motivos variaban desde la falta de una respuesta rápida por parte de los países que aportaban contingentes a las solicitudes de tropas hechas por las Naciones Unidas hasta la falta de un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas entre el Gobierno de Mozambique y las Naciones Unidas, que todavía no se había aprobado. Había recibido seguridades personales del Gobierno de que ese acuerdo se firmaría sin más demora. No obstante, había ordenado que se hiciera todo lo posible para completar el despliegue del componente militar de la ONUMOZ para mayo de 1993.

En su 3198a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Mozambique y Portugal, que así lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Pakistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas³ y leyó una revisión que se había introducido en el proyecto. El Presidente mencionó también una carta de fecha 30 de diciembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Italia⁴, en la que le remitía el resumen de las conclusiones de la Conferencia de Donantes de Asistencia para Mozambique, que se había reunido en Roma los días 15 y 16 de diciembre de 1992.

El representante de Mozambique dijo que ya habían pasado seis meses desde la firma del Acuerdo y, a pesar de la existencia de numerosos obstáculos, la paz, aunque frágil, era una realidad tangible en su país. Las partes estaban respetando una cesación del fuego, aun sin supervisión y control internacionales. La cuestión fundamental, sin embargo, era que se respetase plenamente el Acuerdo y se aplicase en su letra y espíritu. Recordando que el Acuerdo estaba compuesto por siete protocolos, señaló que uno de los componentes más importantes y decisivos era el Protocolo III, que se refería a la cesación del conflicto armado. En el documento se establecía un calendario operacional para la cesación del fuego según el cual la separación, la concentración y la desmovilización de las fuerzas habrían de realizarse en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. Como ninguna de las medidas antes mencionadas se había aplicado, a su Gobierno le preocupaba el hecho de que el retraso pudiera imponer una demora en el calendario para la celebración del proceso electoral. Además, la campaña electoral solo podía comenzar después de que terminase la formación de las Fuerzas de Defensa de Mozambique, un proceso que aún no se había iniciado debido a que la RENAMO aún no había escogido a sus candidatos para el adiestramiento del primer

¹ S/25518; en cuanto al establecimiento y el mandato de la ONUMOZ, véanse el documento S/24892 y la resolución 797 (1992). Véase también el capítulo V.

² S/24635, anexo.

³ S/25591.

⁴ S/25044.

grupo de instructores que debía realizarse en Nyanga (Zimbabwe). Por otra parte, como la RENAMO no había nombrado a sus representantes, no se habían podido establecer la Comisión Nacional de Asuntos Policiales ni la Comisión de Administración Territorial. Afirmando que, en lo que a su Gobierno se refería, se estaban desplegando todos los esfuerzos posibles para cumplir con su parte de las responsabilidades, comunicó al Consejo que el Gobierno acababa de entregar a los partidos políticos un proyecto de ley electoral para su examen y confiaba en que ese examen concluyera a tiempo para que la Asamblea pudiera aprobarlo el siguiente mes de junio. El orador hizo hincapié en que el proceso de paz no podía mantenerse sin la supervisión y el control internacionales. Así pues, el rápido despliegue de las fuerzas de las Naciones Unidas era fundamental. A ese respecto, informó al Consejo de que su Gobierno acababa de presentar sus opiniones acerca del proyecto de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y esperaban firmarlo tan pronto terminaran las negociaciones. Pasando a la cuestión de los refugiados y las personas desplazadas, dijo que su Gobierno había concertado recientemente en Ginebra un acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la repatriación de 1.500.000 mozambiqueños desde países vecinos. Concluyó afirmando que su Gobierno seguiría colaborando plenamente con el Secretario General y con su Representante Especial para el establecimiento de una paz duradera y una democracia efectiva en Mozambique, según lo previsto en el Acuerdo⁵.

Muchos otros oradores que participaron en el debate expresaron su preocupación por los retrasos en la aplicación de algunos aspectos importantes del Acuerdo e instaron a las partes a que cumplieran cabalmente sus compromisos sin más demora⁶ y colaborasen para finalizar un calendario preciso para su aplicación plena. También hicieron hincapié en la importancia de un pronto despliegue de la ONUMOZ.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 818 (1993), con el texto siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 2 de abril de 1993,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por aplicar cabalmente el mandato encomendado a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique,

Reiterando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz para Mozambique y al cumplimiento oportuno y de buena fe por todas las partes de las obligaciones que figuran en dicho Acuerdo,

Profundamente preocupado por las demoras en la aplicación de aspectos importantes del Acuerdo,

Tomando nota de los esfuerzos del Gobierno de Mozambique y de la Resistencia Nacional Mozambiqueña por mantener la cesación del fuego,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General de fecha 2 de abril de 1993 y de las recomendaciones que figuran en dicho documento;

2. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que cooperen plenamente con el Secretario General y con su Representante Especial en la ejecución cabal y oportuna del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

3. *Subraya su preocupación* por las demoras y dificultades que inciden desfavorablemente en el calendario para la aplicación del proceso de paz previsto en el Acuerdo General de Paz para Mozambique y en el informe del Secretario General de fechas 3 y 9 de diciembre de 1992 donde figura el plan operacional para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

4. *Insta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que adopten medidas urgentes y decididas para cumplir los compromisos que contrajeron en el marco del Acuerdo antes mencionado, en particular en lo referente a la concentración, reunión y desmovilización de sus tropas armadas y a la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas;

5. *Insta también* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña, en este contexto, a que inicien cuanto antes el entrenamiento de los primeros elementos de las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique, y exhorta a los países que han ofrecido prestar asistencia a que cooperen en este aspecto, con miras a adoptar lo antes posible las disposiciones necesarias para organizar dicho entrenamiento;

6. *Acoge con beneplácito* las iniciativas y la voluntad de ambas partes de convocar a la mayor brevedad posible una reunión entre el Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña, a fin de abordar los principales problemas que atañen a la paz en Mozambique;

7. *Exhorta enérgicamente* a la Resistencia Nacional a que garantice el funcionamiento eficaz e ininterrumpido de las comisiones conjuntas y de los mecanismos de supervisión;

8. *Exhorta enérgicamente también* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que permitan que se investiguen oportunamente todas las violaciones de la cesación del fuego y a que garanticen la libertad de circulación de personas y bienes, conforme a lo previsto en el Acuerdo General de Paz;

9. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de velar por el despliegue rápido de contingentes militares de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y exhorta a los países que aportan contingentes a que aceleren el envío de las tropas destinadas a prestar servicios en la Operación;

10. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que, en consulta con el Secretario General, finalicen el calendario preciso para la aplicación cabal de las disposiciones del Acuerdo General de Paz, incluidas la separación, concentración y desmovilización de las fuerzas, y las elecciones;

11. *Subraya* la importancia que atribuye a que se firme cuanto antes el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas entre el Gobierno de Mozambique y las Naciones Unidas para facilitar el funcionamiento libre, eficaz y eficiente de la Operación;

12. *Insta enérgicamente* a las dos partes a que garanticen la libertad de circulación y la capacidad de verificación de la Operación, con arreglo a los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo General de Paz;

13. *Agradece* la asistencia prestada por los Estados Miembros y sus promesas de contribuciones en apoyo del proceso de paz, y alienta a la comunidad de donantes a que preste prontamente una asistencia apropiada con miras a la aplicación de los aspectos principales del Acuerdo;

⁵ S/PV. 3198, págs. 3 a 15.

⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17 (Cabo Verde); págs. 17 a 21 (Brasil); págs. 22 a 25 (Djibouti); y págs. 26 y 27 (Portugal).

14. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad al tanto de la evolución de los acontecimientos relativos a la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo, incluidos los progresos alcanzados en las consultas con el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional relativas a la finalización del calendario preciso para la separación, concentración y desmovilización de las fuerzas, así como para las elecciones, y que presente un nuevo informe al Consejo a más tardar el 30 de junio de 1993;

15. *Expresa su confianza* en el Representante Especial del Secretario General y su reconocimiento por la labor que ha llevado a cabo hasta la fecha en la coordinación de todos los aspectos del Acuerdo;

16. *Decide* seguir examinando el tema.

En una declaración después de la votación, el representante del Reino Unido expresó su confianza en que, con la llegada de las fuerzas de las Naciones Unidas, las partes seleccionaría y enviarían los primeros grupos a Nyanga, donde su Gobierno había proporcionado instalaciones de entrenamiento. Era también muy importante que el Gobierno de Mozambique completara las negociaciones con las Naciones Unidas relativas al acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Por último, instó a ambas partes a que trabajaran juntas en un espíritu de compromiso para que el país pudiera avanzar hacia las elecciones⁷. En la misma línea se expresaron los representantes de Francia⁸, la Federación de Rusia⁹ y los Estados Unidos¹⁰.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había apoyado el proyecto de resolución que se acababa de aprobar porque daría un impulso adicional a la realización de las tareas de las Naciones Unidas en cuanto a la conducción de la operación en Mozambique. La resolución contenía un llamamiento importante al Gobierno de Mozambique y a la RENAMO para que cooperasen cabalmente con el Secretario General y su Representante Especial en la aplicación plena y oportuna del mandato de la ONUMOZ. Pidió al Secretario General que, en consulta con ambas partes finalizara el calendario preciso para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo⁹.

Decisión de 9 de julio de 1993 (3253a. sesión): resolución 850 (1993)

El 30 de junio de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la ONUMOZ¹¹, de conformidad con la resolución 818 (1993), de 14 de abril de 1993. El Secretario General comunicó que, a pesar de los retrasos anteriores, el proceso de paz en Mozambique por fin se había puesto en marcha. Se habían producido muchos acontecimientos positivos, como el despliegue casi completo de la ONUMOZ en varias regiones del país, el establecimiento de un fondo fiduciario en el que se recogerían contribuciones voluntarias para proporcionar ayuda a la RENAMO¹² y la reanudación del trabajo de muchas de

las comisiones conjuntas. Además, el 14 de mayo de 1993 el Gobierno de Mozambique y las Naciones Unidas habían firmado un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y había concluido con éxito la retirada de las tropas extranjeras prevista en el Acuerdo. Aunque afirmaba que se había creado una base sólida para el avance del proceso de paz, el Secretario General señaló que, a menos que se pusieran en práctica las principales disposiciones del Acuerdo, el futuro del país seguiría siendo incierto. Se informó de retrasos en la desmovilización de las tropas, la formación de las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique y el establecimiento de dos órganos de suma importancia, la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión de la Administración del Estado. La segunda tenía particular importancia, pues los dirigentes de la RENAMO habían declarado públicamente que no permitirían que miembros del Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO) realizaran actividades políticas, sociales o económicas en territorios controlados por la RENAMO. El Secretario General señaló que cualquier intento de obstruir la extensión de la Administración del Estado a todo el país contravendría el espíritu y la letra del Acuerdo. Un factor positivo era que el Presidente de Mozambique y el líder de la RENAMO habían acordado reunirse en Maputo en julio de 1993. El Secretario General indicó también que las partes habían pedido a su Representante Especial que ocupara la presidencia de la Comisión Conjunta para la formación de las Fuerzas de Defensa de Mozambique a fin de garantizar la imparcialidad de la labor de la Comisión y proporcionar servicios eficaces de secretaría. El Secretario General estaba dispuesto a acceder a esa solicitud, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, en el entendimiento estricto de que ello no entrañaría obligación alguna por parte de las Naciones Unidas respecto del adiestramiento o el establecimiento de las nuevas fuerzas armadas.

Según el Secretario General, para que el plan de paz se viera coronado por el éxito, la concentración y desmovilización de las tropas deberían comenzar en los siguientes días y completarse a principios de 1994, y el entrenamiento del nuevo ejército debería iniciarse a la mayor brevedad posible. Las elecciones debían celebrarse no más tarde del mes de octubre de 1994. Aunque los parámetros generales del nuevo calendario para el proceso de paz se habían debatido exhaustivamente, el Secretario General todavía estaba esperando que las dos partes comunicasen su acuerdo definitivo.

En su 3253a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹³ y leyó una revisión que se había introducido en el proyecto.

En una declaración antes de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno seguía apoyando firmemente la misión de la ONUMOZ, pero le preocupaban los retrasos en la aplicación del Acuerdo de Paz. Recordando que el lento ritmo de despliegue de la ONUMOZ había con-

⁷ *Ibid.*, págs. 27 a 31.

⁸ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

⁹ *Ibid.*, págs. 43 a 45.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 33 a 36.

¹¹ S/26034.

¹² Italia había aportado a ese fondo casi seis millones de dólares y diversos Estados Miembros habían anunciado su intención de aportar contribuciones.

¹³ S/26055.

tribuido a los retrasos anteriores, afirmó que, no obstante, las Naciones Unidas habían cumplido sus compromisos en gran medida y las fuerzas de mantenimiento de la paz estaban en su lugar. Era el momento de que el Gobierno de Mozambique y la RENAMO aprovecharan la presencia de la ONUMOZ y dieran impulso al proceso de paz. Los Estados Unidos difícilmente podrían apoyar cualquier retraso de las elecciones más allá de octubre de 1994. La oradora manifestó su confianza en que la reunión prevista entre el Presidente de Mozambique y el líder de la RENAMO sirviera como catalizador para resolver las diferencias que aún subsistían y acelerar el ritmo del proceso¹⁴.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 850 (1993), con el texto siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, y 818 (1993), de 14 de abril de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1993,

Reiterando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz de Mozambique y al cumplimiento cabal de buena fe por todas las partes de las obligaciones allí contenidas,

Seramente preocupado por el hecho de que las demoras en la aplicación de los aspectos principales del Acuerdo no hayan cesado todavía,

Alentado por el empeño demostrado por el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Mozambiqueña para mantener la cesación del fuego,

Tomando nota con satisfacción de la firma del Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas entre el Gobierno de Mozambique y las Naciones Unidas, y del despliegue de la totalidad de los principales batallones de infantería de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique,

Tomando nota asimismo con satisfacción de que ha culminado felizmente la retirada de las tropas de Zimbabwe y Malawi, como se estipula en el Acuerdo General de Paz,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1993;

2. *Rinde homenaje* al Representante Especial del Secretario General, al Comandante de la Fuerza de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y a su personal militar y civil, que vienen cumpliendo de manera resuelta y dedicada la difícil tarea de ayudar a la población de Mozambique a instaurar de forma duradera la paz y la democracia en el país;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados hasta la fecha en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General de Paz para Mozambique, aunque insiste en su preocupación por el hecho de que las demoras, acerca de las cuales ya se ha informado al Consejo de Seguridad, no hayan cesado todavía, en particular en lo que respecta a la concentración y desmovilización de las fuerzas, la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas y la finalización de los arreglos para la celebración de elecciones;

4. *Subraya* a este respecto la importancia que atribuye a la celebración de elecciones en octubre de 1994 a más tardar;

5. *Acoge con beneplácito* el acuerdo entre las partes de convocar una reunión entre el Presidente de la República de Mozambique y el Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña en Ma-

puto, el 17 de julio de 1993, para tratar los problemas principales relacionados con la aplicación del Acuerdo General de Paz;

6. *Invita* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Representante Especial en los esfuerzos que éstos despliegan para promover la resolución de esas dificultades y a que convengan sin demora un calendario revisado para el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, sobre la base de los parámetros generales que se describen en los párrafos 21 a 23 del informe del Secretario General;

7. *Insta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que den comienzo con urgencia a la concentración y desmovilización de sus fuerzas, sin esperar a que todas las zonas de concentración estén en funciones;

8. *Insta* a la Resistencia Nacional a que envíe sin más demora a su personal militar a entrenarse en el centro militar de Nyanga (Zimbabwe), conjuntamente con el personal militar del Gobierno de Mozambique, para que sean los primeros elementos de las nuevas Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique;

9. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de que la ONUMOZ presida la Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas de Defensa de Mozambique, en la inteligencia estricta de que ello no entrañaría obligación alguna por parte de las Naciones Unidas de entrenar o instituir las nuevas fuerzas armadas, y exhorta a la Resistencia Nacional a que participe plenamente en la labor de la Comisión Conjunta;

10. *Subraya* la importancia del pronto establecimiento de la Comisión de Administración del Estado y de la aplicación en todo el país de las disposiciones del Acuerdo General de Paz relativas a la administración pública;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia prestada y las promesas de contribuciones hechas por los Estados Miembros en apoyo del proceso de paz, y exhorta a los donantes a que presten asistencia apropiada e inmediata para la ejecución de los principales aspectos del Acuerdo;

12. *Toma nota asimismo con reconocimiento* de la contribución hecha por el Gobierno de Italia al Fondo Fiduciario que se menciona en el párrafo 12 del informe del Secretario General, y acoge con beneplácito la intención de otros Estados Miembros de contribuir;

13. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad de los adelantos logrados en la aplicación cabal de las disposiciones del Acuerdo General de Paz y que presente un informe al Consejo, a más tardar el 18 de agosto de 1993, acerca de los resultados de las conversaciones sobre el calendario revisado, incluidas la concentración y desmovilización de fuerzas y la formación de las nuevas fuerzas armadas unificadas;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 13 de septiembre de 1993 (3274a. sesión): resolución 863 (1993)

Los días 30 de agosto y 10 de septiembre de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 850 (1993), de 9 de julio de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la ONUMOZ en el que describía las actividades de la Operación en cumplimiento de los aspectos militares, humanitarios, electorales y políticos de su mandato¹⁵.

El Secretario General afirmó que el hecho más significativo acaecido desde su último informe al Consejo había sido

¹⁴ S/PV.3253, págs. 9 a 12.

¹⁵ S/26385 y Add.1.

el inicio en Maputo, el 21 de agosto de 1993, de las conversaciones directas entre el Presidente de Mozambique y el líder de la RENAMO que habían conducido a la firma, el 3 de septiembre de 1993, de dos importantes acuerdos. El Gobierno de Mozambique y la RENAMO habían acordado, en particular, integrar en la administración estatal todas las esferas que previamente habían estado bajo el control de la RENAMO y pedir a las Naciones Unidas que supervisaran todas las actividades policiales en el país, así como el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos de Mozambique, y que brindasen apoyo técnico a la comisión de asuntos policiales. En ese contexto, el Secretario General informó al Consejo de su intención de enviar a Mozambique un equipo de estudio integrado por expertos. Sobre la base de los resultados de ese estudio, formularía sus recomendaciones definitivas acerca del número de integrantes del componente de policía de las Naciones Unidas. Otros acontecimientos importantes habían sido la reanudación del diálogo sobre el proyecto de ley electoral, la decisión de la Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas de Defensa de Mozambique de enviar oficiales a Nyanga para que recibiesen formación como instructores y los trabajos de las cuatro comisiones establecidas en virtud del Acuerdo. Tres de esas comisiones ya se habían establecido oficialmente: la Comisión de Administración del Estado, la Comisión Nacional de Información y la Comisión de Asuntos Policiales. El establecimiento de la cuarta, la Comisión Nacional de Elecciones, se determinaría cuando se aprobara el proyecto de ley electoral.

Estaba previsto que el líder de la RENAMO visitara Maputo a principios de octubre de 1993. En ese contexto, el Secretario General hizo hincapié en la necesidad de que las dos partes aprobaran oficialmente el calendario revisado para llevar a buen término el proceso de paz y comenzaran inmediatamente la concentración y desmovilización de las tropas, y que llegaran lo antes posible a un acuerdo sobre el proyecto de ley electoral, a fin de que las elecciones se celebraran conforme al nuevo calendario.

En su 3274a. sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Venezuela) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas que se habían celebrado¹⁶ y leyó una revisión que se había introducido en el proyecto. También señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 8 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Mozambique¹⁷ en la que le transmitía el texto del documento final de la reunión entre el Presidente de Mozambique y el líder de la RENAMO fechado el 3 de septiembre de 1993.

Haciendo una declaración antes de la votación, el representante de China dijo que el proceso de paz en Mozambique se encontraba en una etapa decisiva. Con el fin de garantizar que las elecciones generales se celebrasen en octubre de 1994, las dos partes debían adoptar medidas prácticas, cumplir

sus compromisos, cooperar con la ONUMOZ y actuar de estricta conformidad con el nuevo calendario. Debía darse prioridad a que ambas partes concretaran lo antes posible la concentración y desmovilización de sus tropas y formasen una nueva fuerza de defensa nacional. El proyecto de resolución reflejaba con exactitud ese deseo de los miembros del Consejo¹⁸.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 863 (1993), con el texto siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, 818 (1993), de 14 de abril de 1993, y 850 (1993), de 9 de julio de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de agosto y 10 de septiembre de 1993,

Reiterando la importancia que asigna al Acuerdo General de Paz para Mozambique y al cumplimiento por todas las partes, de buena fe y en los plazos establecidos, de las obligaciones en él contenidas,

Elogiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique para cumplir plenamente el mandato confiado a la Operación y llevarlo a feliz término,

Elogiando asimismo el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana, por conducto del Representante Especial de su Secretario General, en la ejecución del Acuerdo General de Paz,

Observando con satisfacción los acontecimientos positivos que han tenido lugar recientemente en el proceso de paz de Mozambique, y especialmente de las conversaciones directas celebradas en Maputo entre el Sr. Joaquim Chissano, Presidente de Mozambique, y el Sr. Afonso Dhlakama, Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña, que condujeron a los acuerdos firmados el 3 de septiembre de 1993,

Tomando nota también con satisfacción de que se ha efectuado el despliegue total del componente militar de la Operación, y de los progresos alcanzados en el establecimiento por la Operación de zonas de concentración,

Destacando que son inaceptables los intentos de agregar nuevas condiciones al proceso de paz, en particular a la concentración y desmovilización de tropas, o de ganar más tiempo o nuevas concesiones,

Expresando preocupación al ver que continúa habiendo demoras en la aplicación de los aspectos principales del Acuerdo General de Paz y por los casos de violación de la cesación del fuego,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 30 de agosto y 10 de septiembre de 1993;

2. *Pone de relieve* la necesidad de respetar plenamente todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz para Mozambique, especialmente las relativas a la cesación del fuego y el movimiento de tropas;

3. *Reafirma* la importancia que asigna a que las elecciones se celebren en octubre de 1994 a más tardar;

4. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que acepten y apliquen sin más aplazamientos el calendario revisado para la aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz descrito en los párrafos 29 a 31 del informe del Secretario General y hace un lla-

¹⁶ S/26426.

¹⁷ S/26432.

¹⁸ S/PV.3274, pág. 6.

mamiento a todas las partes para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General a ese respecto;

5. *Destaca una vez más* la necesidad urgente de iniciar a la mayor brevedad el proceso de concentración y desmovilización de las tropas, y de proseguir ese proceso, de conformidad con el calendario revisado y sin condiciones previas;

6. *Insta* a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que se sume al Gobierno de Mozambique para autorizar la concentración inmediata de las fuerzas, e insta igualmente al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que inmediatamente después de eso den comienzo a la desmovilización;

7. *Celebra* los progresos hechos por la Comisión Conjunta para la Formación de las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique, especialmente en relación con el adiestramiento de instructores en Nyanga, así como los progresos logrados en la remoción de minas;

8. *Lamenta* la falta de progreso de la conferencia consultiva multipartidaria e insta a la Resistencia Nacional Mozambiqueña y otros partidos políticos a que trabajen con el Gobierno de Mozambique para llegar rápidamente a un acuerdo sobre una ley electoral, la cual deberá incluir disposiciones para el establecimiento de una comisión nacional electoral efectiva;

9. *Insta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que pongan en funciones sin más demora a la Comisión de Administración del Estado, la Comisión Nacional de Información y la Comisión de Asuntos Policiales;

10. *Elogia* los acuerdos a que se llegó en las conversaciones de Maputo entre el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional sobre la reintegración a la administración del Estado de todas las zonas actualmente bajo el control de la Resistencia Nacional, así como sobre la petición de que las Naciones Unidas supervisen todas las actividades de la policía en Mozambique y emprendan otras tareas adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el documento S/26385/Add.1;

11. *Pide* al Secretario General que examine cuanto antes la propuesta del Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional de que las Naciones Unidas supervisen las actividades de la policía en el país, de conformidad con lo dispuesto en el documento S/26385/Add.1, y acoge con beneplácito su intención de enviar un equipo de estudio integrado por expertos en relación con el contingente policial de las Naciones Unidas propuesto y de informar a ese respecto al Consejo;

12. *Insta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que velen por que el impulso hacia la ejecución del Acuerdo General de Paz en su totalidad se mantenga, de modo de poder establecer una paz justa y duradera en Mozambique y, con ese fin, alienta al Presidente de Mozambique y al Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que sigan llevando adelante sus conversaciones directas;

13. *Alienta* a la comunidad internacional a que proporcione con prontitud asistencia apropiada para la aplicación del programa humanitario que ha de ejecutarse dentro del marco del Acuerdo General de Paz, e insta al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional a que sigan facilitando el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad de los acontecimientos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo y que le presente un informe sobre la cuestión dentro de un plazo prudente antes del 31 de octubre de 1993;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En una declaración posterior a la votación, el representante del Reino Unido advirtió a las partes de que los recursos de la comunidad internacional eran finitos y en aquel

momento se encontraban sometidos a grandes presiones. Así pues, para que se pudiera sostener el compromiso internacional era realmente esencial que el progreso fuera constante y visible. Para su Gobierno, las prioridades eran las siguientes: en primer lugar, la concentración y desmovilización de las tropas, que era esencial para que se pudiera cumplir el calendario para la celebración de las elecciones. En segundo lugar, la llegada del resto de los oficiales de la RENAMO para el adiestramiento militar conjunto en Nyanga. Y en tercer lugar, el progreso en la conferencia consultiva multipartidista sobre la ley electoral. Su Gobierno aguardaba con sumo interés el informe del Secretario General sobre las posibilidades de responder a la petición de las partes de que las Naciones Unidas supervisaran las actividades de la policía para que el Consejo pudiera adoptar sin demora decisiones acerca de sus recomendaciones¹⁹.

Decisión de 29 de octubre de 1993 (3300a. sesión): resolución 879 (1993)

En su 3300a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el tema titulado "La situación en Mozambique". Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas²⁰.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 879 (1993), con el texto siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, 818 (1993), de 14 de abril de 1993, 850 (1993), de 9 de julio de 1993, y 863 (1993), de 13 de septiembre de 1993,

Reiterando la importancia que asigna al Acuerdo General de Paz para Mozambique y al cumplimiento cabal de buena fe por todas las partes de las obligaciones en él contenidas,

1. *Decide*, en tanto se examine el informe que deberá presentar el Secretario General con arreglo a la resolución 863 (1993), prorrogar provisionalmente el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique hasta el 5 de noviembre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 5 de noviembre de 1993 (3305a. sesión): resolución 882 (1993)

Los días 1 y 2 de noviembre de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 863 (1993) de 13 de septiembre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la ONUMOZ en el que describía los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo e informaba al Consejo sobre su visita a Maputo²¹.

El Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que durante su visita a Maputo, realizada del 17 al 20 de octubre de 1993, había celebrado reuniones muy positivas

¹⁹ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

²⁰ S/26664.

²¹ S/26666 y Add.1.

y constructivas con el Presidente de Mozambique y con el líder de la RENAMO en las que había hecho hincapié en que las Naciones Unidas solo podían facilitar el proceso de paz y no podían promover y establecer la paz sin la cooperación de las partes. Destacó también que la comunidad internacional no invertiría más recursos humanos y materiales ni arriesgaría vidas en operaciones para el mantenimiento de la paz si no se hacía una contribución sustantiva al proceso de paz mediante la expresión de esa voluntad política. En consecuencia, había instado a ambos dirigentes a que consolidaran los logros alcanzados para que las elecciones pudieran celebrarse en octubre de 1994, según lo previsto. El Secretario General señaló que durante su visita se habían alcanzado varios acuerdos sobre cuestiones pendientes. Esos acuerdos se referían, entre otras cosas, a la concentración y desmovilización de los efectivos de la RENAMO y del Gobierno, el desarme simultáneo de las fuerzas paramilitares, la milicia y las tropas irregulares, la composición de la Comisión Nacional de Elecciones y el sistema y el calendario para terminar de elaborar la ley electoral y proceder a la creación de subcomités locales de la Comisión Nacional de Asuntos Policiales, encargados de supervisar las actividades de la policía de Mozambique. A raíz de esos acuerdos, el 22 de octubre de 1993 se había aprobado el calendario revisado con las nuevas fechas para la concentración y desmovilización de las tropas. Todas las tropas debían quedar desmovilizadas a más tardar en mayo de 1994.

El Secretario General señaló que el cumplimiento de los términos de los acuerdos alcanzados entre el Gobierno de Mozambique y la RENAMO impondría una pesada carga financiera al Gobierno. Así pues, y a fin de incorporar a los representantes de la RENAMO en las estructuras del Gobierno e integrarlos a la sociedad, haría falta apoyo suficiente de la comunidad internacional para complementar los limitados recursos presupuestarios disponibles. Las actividades que había de emprender la RENAMO para transformarse en un partido político serían igualmente costosas. Para facilitar ese proceso, las Naciones Unidas habían establecido un fondo fiduciario al que ya habían contribuido algunos países.

A la vista de esos acontecimientos, el Secretario General recomendó que se prorrogase el mandato de la ONUMOZ hasta la celebración de las elecciones en octubre de 1994, con sujeción a un examen de la situación cada tres meses. Entretanto, y como medida provisional, manifestó su intención, a reserva de que el Consejo estuviera de acuerdo, de proceder a seleccionar y desplegar a los 128 observadores policiales que ya había autorizado el Consejo de Seguridad en su resolución 797 (1992).

En su 3305a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así lo había solicitado, a participar en los debates sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención a los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas²² y leyó algunas revisiones que se habían introducido en el texto.

El representante de Mozambique, recordando la resolución 782 (1992) del Consejo, en la que, entre otras cosas, se había aprobado el envío de observadores militares a su país, seguido por el establecimiento de la ONUMOZ, dijo que su aprobación había representado el comienzo de una nueva era en los esfuerzos por establecer una paz duradera en Mozambique. La presencia de las Naciones Unidas había servido para alentar un regreso, gradual pero constante, de refugiados y personas desplazadas, la normalización de la vida en todo el país, el restablecimiento de la base productiva en las zonas rurales y la revitalización de la economía. La visita del Secretario General había sido oportuna y útil. Como resultado de sus extensas conversaciones con el Gobierno, la RENAMO y otros partidos políticos, se había logrado un hito en el proceso de paz de Mozambique. Finalmente había sido posible lograr acuerdos positivos de amplio alcance sobre todas las cuestiones importantes relativas a la plena aplicación del Acuerdo. Señaló que se había llegado a un acuerdo sobre la composición de la Comisión Nacional de Elecciones que permitiría finalizar de forma rápida y exitosa la ley electoral. Además, el Gobierno, la RENAMO y los demás partidos políticos estaban considerando el establecimiento de un tribunal electoral, compuesto por dos jueces mozambiqueños y tres jueces internacionales, que se ocuparía, entre otras cosas, de los casos en que hubiera desacuerdos en el seno de la Comisión Nacional de Elecciones. Subrayando la gran importancia que revestía la credibilidad de las instituciones creadas para certificar la legalidad y la validez de todo el proceso electoral y sus resultados, dijo que su Gobierno pediría al Secretario General que celebrara consultas con el Consejo de Seguridad acerca de la mejor manera en que podrían ayudar a seleccionar y nombrar los jueces internacionales. Confiaba en que con buena voluntad política y la determinación de todas las partes, habría tiempo suficiente para preparar y celebrar elecciones generales a más tardar en octubre de 1994. Para concluir, pidió al Consejo de Seguridad que responsabilizara a todos aquellos que pudieran querer subvertir el impulso creado por los entendimientos que se habían logrado durante la visita del Secretario General²³.

En una declaración formulada antes de la votación, el representante del Brasil subrayó que no se debía plantear a esas alturas ninguna cuestión que pudiera poner en peligro la oportuna ejecución del Acuerdo. El calendario revisado debía ser cumplido sin demoras con el fin de permitir que se celebraran con éxito las elecciones en octubre de 1994. El Brasil se había comprometido a apoyar la continuación de una fuerte presencia de las Naciones Unidas en Mozambique y aguardaba con interés las recomendaciones del Secretario General sobre el establecimiento del contingente de policía de la ONUMOZ²⁴.

El representante de Djibouti expresó su preocupación respecto del programa de asistencia humanitaria para Mozambique, dada la "enorme magnitud de las calamidades". Como resultado del conflicto había cerca de 1,5 millones de refugiados y la tarea de reintegrarlos a la sociedad, al igual que las tropas de los combatientes, era formidable. Además, era necesario devolver a sus hogares a entre cuatro y cinco millo-

²² S/26694.

²³ S/PV.3305, págs. 6 a 17.

²⁴ *Ibid.*, págs. 18 a 22.

nes de personas desplazadas internamente. Otro problema conexo era el de la limpieza de minas, cuyo número en todo el país se había estimado en cerca de dos millones. Expresó su confianza en que, si todo avanzaba de conformidad con lo planeado, cabía esperar que Mozambique asumiera la condición de historia exitosa de las Naciones Unidas en África²⁵.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 882 (1993), con el texto siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique del 1 y 2 de noviembre de 1993,

Reiterando la importancia que asigna al Acuerdo General de Paz para Mozambique y al cumplimiento por todas las partes, de buena fe y en los plazos establecidos, de las obligaciones en él contenidas,

Encomiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Operación para cumplir plenamente el mandato,

Reafirmando su convicción de que la solución del conflicto de Mozambique contribuiría a la paz y la estabilidad en la región,

Tomando nota con satisfacción de los acontecimientos positivos que han tenido lugar recientemente en el proceso de paz de Mozambique, entre ellos, las conversaciones directas entre el Presidente de Mozambique, Sr. Joaquim Chissano, y el Presidente de la Resistencia Nacional Mozambiqueña, Sr. Afonso Dhlakama, y los acuerdos firmados el 3 de septiembre de 1993,

Subrayando con creciente preocupación que se siguen produciendo demoras en la aplicación del Acuerdo General de Paz que ambas partes han firmado,

Subrayando una vez más que son inaceptables los intentos de ganar más tiempo, obtener nuevas concesiones o incorporar nuevas condiciones al proceso de paz y exhortando enérgicamente a las partes a que no planteen ninguna otra cuestión que pueda poner en peligro la aplicación del Acuerdo, en particular en vista de los compromisos contraídos en el curso de la reciente visita del Secretario General a Mozambique,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General;
2. *Encomia* los acuerdos sobre las cuestiones pendientes que obstaculizaban el proceso de paz concertados entre el Presidente Chissano y el Sr. Dhlakama durante la visita del Secretario General a Maputo;
3. *Reafirma* la importancia fundamental que asigna a que las elecciones se celebren en octubre de 1994 a más tardar;
4. *Acoge con satisfacción* la aprobación por las partes de Mozambique del calendario revisado para la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique y las exhorta a cumplirlo sin demora alguna;
5. *Exhorta* a las partes de Mozambique a que comiencen la concentración de las tropas en noviembre de 1993 e inicien la desmovilización para enero de 1994 con miras a que el proceso de desmovilización quede terminado para mayo de 1994 sobre la base del calendario revisado;
6. *Toma nota* de los progresos realizados en la constitución de las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique y, en particular, de que se ha iniciado de lleno en Nyanga (Zimbabue) el adiestramiento de tropas del Gobierno y la Resistencia Nacional Mozambiqueña para el nuevo ejército nacional;

7. *Celebra* la aprobación de las directrices para la Comisión de Cesación del Fuego que rigen el movimiento de las tropas tras la firma del Acuerdo General de Paz y exhorta a las partes a que adhieran a las directrices y cooperen con la Operación en la tarea de hacerlas cumplir;

8. *Subraya* la necesidad de poner de inmediato en funciones a la Comisión de Administración del Estado, la Comisión Nacional de Asuntos Policiales y la Comisión Nacional de Información, tras haberse llegado recientemente a un acuerdo sobre sus autoridades;

9. *Autoriza* al Secretario General a continuar con la selección y el despliegue de los ciento veintiocho observadores de policía de las Naciones Unidas aprobados en la resolución 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, con miras a desplegar esos observadores lo antes posible;

10. *Destaca* la importancia de que las partes avancen en el logro de objetivos políticos convenidos, concretamente, la aprobación de una ley electoral y el establecimiento de una comisión electoral para el 30 de noviembre de 1993 y el comienzo de la concentración de las tropas en los lugares de reunión y la desmovilización del 50% de ellas para el 31 de marzo de 1994, suficientes progresos en el logro de una desmovilización completa para el 31 de mayo de 1994, y un progreso acelerado en el adiestramiento y la integración de las fuerzas en las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique de manera que el proceso quede finalizado para agosto de 1994;

11. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que sigan avanzando sobre la base de lo ya logrado y respeten plenamente todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz, en particular las relativas a la cesación del fuego y al movimiento de tropas;

12. *Decide* renovar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique por un período de seis meses, con la condición de que el Consejo de Seguridad examinará el estatuto de del mandato de la Operación en un plazo de noventa días sobre la base del informe del Secretario General que se describe en el párrafo 13 *infra*;

13. *Pide* al Secretario General que el 31 de enero de 1994, y luego cada tres meses, informe si las partes han realizado progresos suficientes y tangibles en la aplicación del Acuerdo General de Paz y en el cumplimiento de los plazos establecidos en los párrafos 3 y 10 *supra*, e informe también sobre la situación relativa a la ejecución del mandato de la Operación, teniendo presente la necesidad de economizar al máximo posible sin olvidar la importancia de desempeñar eficazmente el mandato;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia financiera necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo;

15. *Exhorta* también a la comunidad internacional a aportar contribuciones financieras voluntarias al fondo fiduciario que se establecerá para prestar apoyo a las actividades electorales de los partidos políticos una vez aprobada la ley electoral;

16. *Alienta una vez más* a la comunidad internacional a prestar rápidamente la asistencia apropiada para el programa humanitario ejecutado en el marco del Acuerdo General de Paz y exhorta al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Mozambiqueña a que faciliten el libre acceso a la asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

17. *Exhorta* a todas las partes a que colaboren con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con otros organismos humanitarios que operan en Mozambique para facilitar la pronta repatriación y reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

²⁵ *Ibid.*, págs. 22 a 24.

En una declaración posterior a la votación, el representante de China dijo que su delegación sostenía que el éxito del proceso de paz y el gozo de una paz duradera y genuina en Mozambique dependían, en última instancia, del propio pueblo mozambiqueño. En aquel momento, el proceso de paz había entrado en una etapa crucial, por lo que ambas partes, de conformidad con los compromisos contraídos y en plena cooperación con la ONUMOZ, debían adoptar medidas prácticas para cumplir estrictamente el nuevo calendario y asegurar la celebración de las elecciones generales según lo previsto²⁶.

El representante de Francia dijo que su país había votado a favor de la resolución, por la que se prorrogaba el mandato de la ONUMOZ durante un período de seis meses, entendiendo que se revisaría periódicamente la etapa de adelanto en que se encontrase el proceso de paz. Su delegación exhortaba a las partes a que respetaran estrictamente el calendario revisado y cooperasen con la ONUMOZ para un desarrollo adecuado del proceso electoral. Subrayó que, a ese respecto, era imperativo que esas elecciones se celebrasen, tal como se había previsto, en octubre de 1994 y que no se tolerase ningún nuevo retraso²⁷.

Decisión de 23 de febrero de 1994 (3338a. sesión): resolución 898 (1994)

Los días 28 de enero y 1 de febrero de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 882 (1993), de 5 de noviembre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la ONUMOZ²⁸ en el que describía los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo y formulaba recomendaciones respecto del despliegue previsto de su contingente de policía.

El Secretario General señaló que desde su último informe al Consejo habían ocurrido algunos acontecimientos importantes. El 30 de noviembre de 1993 había dado comienzo la largamente esperada concentración de las tropas y el 12 de enero de 1994 había empezado la disolución de las fuerzas paramilitares, la milicia y las tropas irregulares. El 9 de diciembre de 1993 se había aprobado la Ley Electoral, y el 21 de enero de 1994 había quedado constituida la Comisión Nacional de Elecciones. Señaló que, no obstante, todavía quedaban problemas importantes por resolver en el futuro inmediato. Entre ellos se encontraban el comienzo y la conclusión de la desmovilización propiamente dicha, el traslado de armas de las zonas de concentración a los almacenes regionales; la disolución de las fuerzas paramilitares; la constitución de una fuerza nacional de defensa que funcionase de una forma satisfactoria y la provisión de apoyo financiero para que la RENAMO pudiera transformarse de movimiento militar en partido político. A ese respecto, el Secretario General dijo que estaba explorando la posibilidad de establecer un mecanismo de financiación más flexible que el fondo fiduciario administrado por las Naciones Unidas que existía hasta entonces.

El Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad autorizara el establecimiento y el despliegue progre-

sivo de un componente de policía de las Naciones Unidas como parte integrante de la ONUMOZ²⁹. Ese componente se ocuparía, entre otras cosas, de supervisar todas las actividades policiales en el país y comprobar que dichas actividades estuvieran plenamente en consonancia con el Acuerdo; velar por que se respetasen los derechos y las libertades civiles de los ciudadanos de Mozambique en todo el país; prestar apoyo técnico a la Comisión Nacional de Asuntos Policiales; verificar el número de integrantes de las fuerzas de policías gubernamentales y su ubicación; y supervisar y verificar el proceso de reorganización y readiestramiento de la fuerza de policía de intervención rápida y sus actividades. Además, junto con otros componentes de la ONUMOZ, supervisaría la campaña electoral para que se llevara a cabo como se debía y comprobaría si se respetaban los derechos políticos de individuos, grupos y organizaciones políticas.

El Secretario General señaló también que sería conveniente mantener el número de efectivos de la Operación hasta la celebración de las elecciones. No obstante, a la vista de los gastos ocasionales que entrañaría el establecimiento en el país de su notable contingente de policías, así como de la evolución de los acontecimientos políticos en el país, tenía la intención de comenzar un retiro paulatino de sus componentes militares en mayo de 1994, cuando la desmovilización de las tropas estuviera prácticamente terminada. Además, estaba previsto que las Fuerzas de Defensa de Mozambique estuvieran en condiciones operacionales para septiembre de 1994 y para entonces podrían encargarse de algunas de las tareas más importantes que venía cumpliendo la ONUMOZ.

En su 3338a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Djibouti) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas³⁰.

El representante de Mozambique, refiriéndose al tema de la retirada del contingente militar de la ONUMOZ de su país, dijo que esa reducción debía realizarse teniendo en cuenta los avances en la desmovilización de las tropas y en la formación y comienzo del funcionamiento de las Fuerzas de Defensa de Mozambique. No obstante, su Gobierno era consciente de que los recursos financieros de la Organización eran limitados “si es que no se habían extendido ya más allá de su capacidad”. Por ese motivo, su delegación había aceptado el proyecto de resolución y, en particular, los párrafos 2, 3, 4 y 19 de la parte dispositiva. Respecto a los problemas relacionados con la concentración y desmovilización de las tropas, dijo que las autoridades de Mozambique habían explicado una y otra vez que las dificultades logísticas y de organización no afectaban en ninguna forma a la voluntad política y la buena fe del Gobierno de cumplir plenamente sus obligaciones dimanantes del Acuerdo. Como se indicaba en el informe del Secretario General, las fuerzas gubernamen-

²⁶ *Ibid.*, págs. 29 y 31.

²⁷ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

²⁸ S/1994/89 y Add.1 y 2.

²⁹ En el informe del Secretario General S/1994/89/Add.1, párr. 18 pueden verse más detalles del despliegue del componente de policía de las Naciones Unidas.

³⁰ S/1994/188.

tales, plenamente equipadas, se habían concentrado en las zonas de reunión en mucha mayor cantidad que las tropas de la RENAMO. Subrayó que los problemas logísticos y de organización a que se enfrentaba el Gobierno en las zonas de concentración eran similares a los existentes en las zonas de concentración de la RENAMO, que estaban bajo la plena responsabilidad de la ONUMOZ. A ese respecto, mencionó que la misión tripartita³¹ había visitado varias zonas de concentración en diferentes partes del país del 25 de enero al 5 de febrero de 1994, a fin de examinar en profundidad los problemas existentes en esas zonas. En general, la misión había observado que los problemas relacionados con el apoyo logístico, la entrega de alimentos y el establecimiento de condiciones adecuadas eran comunes para el Gobierno y para la ONUMOZ, y que, en varios casos, las zonas de la RENAMO estaban en peores condiciones. La misión tripartita también verificó que otro problema en las zonas de concentración guardaba relación con la incapacidad de los observadores de la ONUMOZ de inscribir cada día a más de 50 combatientes de los miles que llegaban a diario a las zonas de concentración. Otro motivo de grave preocupación para las autoridades de Mozambique era la cuestión de la recogida de las armas. Muchos combatientes de la RENAMO seguían presentándose en las zonas de concentración sin sus armas y las autoridades no habían podido obtener información acerca de sus armas más amenazadoras. Además, como había señalado la misión, una gran parte del personal de la RENAMO que llegaba a las zonas de concentración estaba constituida por personas de edad avanzada y por adolescentes. Confiaba en que el Consejo ejerciera presión sobre la RENAMO para que concentrase a todos sus combatientes y entregase todas sus armas. Por su parte, su Gobierno estaba dispuesto a cumplir fielmente sus compromisos y a respetar el calendario revisado. También expresó preocupación por los pronunciamientos de los dirigentes de la RENAMO que ya anticipaban que una posible derrota electoral solo sería posible en condiciones de fraude o de elecciones amañadas. Esas amenazas, afirmó, se vertían en un momento en que todos los mecanismos institucionales necesarios para la celebración de elecciones libres y limpias habían quedado establecidos y eran plenamente operacionales. Además, todo el proceso electoral estaría debidamente supervisado por la ONUMOZ y otros observadores internacionales, y existía la posibilidad de apelar al Tribunal Electoral en el que, entre otros, habría tres jueces internacionales que serían propuestos por el Consejo y nombrados por el Secretario General. Instó al Consejo de Seguridad y al Secretario General a que iniciaran consultas y crearan mecanismos para el pronto nombramiento de los jueces internacionales, con el fin de permitir el pronto establecimiento del Tribunal Electoral. El Consejo debería también examinar seriamente la mejor manera de fortalecer su autoridad entre las partes, especialmente en cuanto a presentar denuncias y tomar medidas respecto de las violaciones sistemáticas del Acuerdo y de las negociaciones posteriores³².

³¹ Integrada por representantes del Gobierno y de la RENAMO, el Representante Especial y representantes de los participantes en la Comisión de Supervisión y Control, a saber, los Estados Unidos, Francia, Italia, Portugal, el Reino Unido y la Organización de la Unidad Africana (OUA).

³² S/PV.3338, págs. 2 a 16.

En una declaración antes de la votación, el representante de Nigeria dijo que la operación en Mozambique destacaba como una de las pocas misiones de mantenimiento de la paz en las que había indicios positivos de que se estaba llegando a un fin temprano y sereno. Había comenzado la concentración y el acantonamiento de las tropas tanto del Gobierno como de la RENAMO, los preparativos para las elecciones parecían estar desarrollándose según el programa previsto, la Asamblea Nacional de Mozambique había sancionado la Ley Electoral el 9 de diciembre de 1993 y, pese a algunos incidentes ocasionales, había sido posible mantener una cesación del fuego en el país en general. Con todo, todavía quedaban grandes dificultades por resolver, en particular la tarea pendiente de establecer una fuerza nacional de defensa que funcionase de manera satisfactoria, esencial para la supervivencia de un Mozambique posterior a la ONUMOZ. En ese contexto, hizo hincapié en la necesidad de que una policía de las Naciones Unidas supervisara todas las actividades de la policía en el país y proporcionara apoyo técnico a la Comisión Nacional de Asuntos Policiales. Refiriéndose al proyecto de resolución, dijo que representaba un paso importante en el esfuerzo colectivo por promover la paz en Mozambique y por extender la paz en el mundo. Su delegación iba a apoyar el proyecto por tres razones: en primer lugar, en él se instaba a ambas partes a seguir haciendo todo lo necesario para facilitar la aplicación plena de todos los compromisos que habían asumido, en particular los que se referían a la concentración de tropas y a la formación de una fuerza de defensa nacional; en segundo lugar, se reconocía que había necesidades humanitarias no satisfechas para cuya satisfacción se necesitaba un aumento de la asistencia internacional; y en tercer lugar, en el proyecto de resolución se subrayaban las limitaciones de tiempo en la aplicación del proceso de paz³³.

El representante de China apoyó el envío de más observadores de policía a Mozambique para ayudar en la preparación de las elecciones generales y potenciar el proceso de paz. Señaló, no obstante, que la aplicación satisfactoria del Acuerdo dependía del propio pueblo mozambiqueño y de una reconciliación nacional de base amplia³⁴.

A continuación el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 898 (1994), con el texto siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 28 de enero de 1994 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y habiendo terminado el examen de la situación de la Operación solicitado en su resolución 882 (1993), de 5 de noviembre de 1993,

Elogiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y del personal de la Operación para lograr una aplicación cabal del mandato que se le ha confiado a esta,

Elogiando también el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana, por conducto del Representante Especial de

³³ *Ibid.*, págs. 16 a 20.

³⁴ *Ibid.*, págs. 23 a 25.

su Secretario General, en la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique,

Reiterando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz y al cumplimiento oportuno y de buena fe por todas las partes de sus obligaciones en virtud del Acuerdo,

Tomando nota de que recae en el pueblo de Mozambique la responsabilidad primordial de que se aplique con éxito el Acuerdo General de Paz,

Acogiendo con beneplácito los recientes avances positivos en la aplicación del Acuerdo General de Paz, pero preocupado por las demoras en lograr su plena aplicación,

Tomando nota de la solicitud del Gobierno de Mozambique y de la Resistência Nacional Moçambicana relativa a la supervisión de todas las actividades de policía y las tareas adicionales enunciadas en los acuerdos de 3 de septiembre de 1993, y del acuerdo de ambas partes sobre los conceptos generales que se aplicarán respecto del contingente de policía de la Operación,

Subrayando la necesidad de que en esta, como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, se sigan vigilando cuidadosamente los gastos durante este período de aumento de la demanda de recursos para el mantenimiento de la paz, sin comprometer sus objetivos,

Tomando nota con reconocimiento en este contexto de que el Secretario General, al proponer el establecimiento de un componente policial como parte integrante de la Operación, ha declarado al mismo tiempo su intención de presentar propuestas concretas para la reducción gradual del componente militar de la Operación, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de su mandato, y en particular de las tareas de su componente militar,

Reafirmando su convicción de que la solución del conflicto de Mozambique representará una contribución a la paz y la seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Secretario General de 28 de enero de 1994;

2. *Autoriza* el establecimiento de un componente de policía de las Naciones Unidas con un máximo de 1.144 efectivos como parte integrante de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, con el mandato y el despliegue descritos en los párrafos 9 a 18 de la adición de 28 de enero de 1994 al informe del Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que, mientras se despliega el contingente de policía, empiece inmediatamente a preparar propuestas concretas para reducir en un número apropiado el personal militar, con el objeto de velar por que no aumenten los costos de la Operación, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de su mandato;

4. *Pide también* al Secretario General que prepare un calendario para: a) la terminación del mandato de la Operación, el retiro de su personal y el traspaso de cualesquiera funciones restantes a los organismos y programas de las Naciones Unidas para fines de noviembre de 1994, momento en que se prevé que habrá asumido sus funciones el gobierno elegido y, en ese contexto, b) la reducción gradual de las fuerzas militares en los corredores de transporte, que deberá comenzar tan pronto sea factible y terminar cuando comience sus operaciones la nueva fuerza de defensa nacional, y c) el retiro de los observadores militares una vez terminada la desmovilización;

5. *Acoge con beneplácito* los avances positivos logrados recientemente en la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique, incluido el inicio del acuartelamiento de tropas y el desmantelamiento de las fuerzas paramilitares, la milicia y los efectivos irregulares, así como la aprobación de la ley electoral y el nombramiento de la Comisión Nacional Electoral y de su Presidente;

6. *Expresa su inquietud*, no obstante, por las demoras que persisten en la aplicación de algunos aspectos importantes del

Acuerdo General de Paz, incluido el inicio de la desmovilización y la formación de una fuerza de defensa nacional, y exhorta a las partes a que procuren evitar toda nueva demora;

7. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Mozambique y a la Resistência Nacional Moçambicana para que cumplan todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz, en particular las relativas a la cesación del fuego y al acuartelamiento y desmovilización de las tropas, y elogia a ese respecto los compromisos asumidos por el Presidente Chissano y el Sr. Dhalakama de aplicar el Acuerdo General de Paz;

8. *Hace también un llamamiento* al Gobierno de Mozambique y a la Resistência Nacional Moçambicana para que cumplan plenamente las decisiones de la Comisión de Supervisión y Control;

9. *Alienta* al Gobierno de Mozambique a que siga cumpliendo sus compromisos con respecto a la prestación de apoyo logístico y el suministro adecuado de alimentos, y a que haga efectivos los pagos pendientes a las tropas en las zonas de concentración y los centros de adiestramiento;

10. *Toma nota* de la reciente aceleración de la concentración de las tropas del Gobierno de Mozambique, y hace un llamamiento al Gobierno para que redoble sus esfuerzos por lograr un equilibrio entre las partes respecto del acuartelamiento de tropas y la conclusión oportuna de ese proceso, de conformidad con lo previsto en el calendario revisado;

11. *Subraya* la necesidad de que las tropas del Gobierno de Mozambique y la Resistência Nacional Moçambicana entreguen todas sus armas a las Naciones Unidas en las zonas de acantonamiento y de que las partes lleguen a un acuerdo inmediato a los fines de transferir todas las armas a depósitos regionales con el objeto de garantizar la seguridad en las zonas de acantonamiento;

12. *Reitera* la importancia fundamental que atribuye a la celebración de elecciones generales a más tardar en octubre de 1994 y a la pronta iniciación de los empadronamientos y otros preparativos electorales, e insta a las partes a que convengan rápidamente en una fecha concreta para las elecciones;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia financiera necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo General de Paz y también a que haga contribuciones financieras voluntarias al fondo fiduciario que se establecerá para apoyar las actividades electorales de los partidos políticos;

14. *Toma nota* de la decisión del Secretario General de examinar la posibilidad de establecer un mecanismo más eficaz para la provisión de recursos, con arreglo al cual los desembolsos estarían sujetos a la aplicación correcta y puntual del Acuerdo General de Paz, según se describe en el párrafo 35 del informe del Secretario General de 28 de enero de 1994;

15. *Acoge con beneplácito* la propuesta de prorrogar el plan vigente de pagos por cesación en el servicio a fin de facilitar la reintegración de los soldados desmovilizados en la sociedad civil y alienta a la comunidad internacional a que proporcione una asistencia rápida y apropiada para aplicar ese plan como complemento de los esfuerzos que se llevan a cabo en el marco del programa de asistencia humanitaria;

16. *Expresa su agradecimiento* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a Francia, a Portugal y a Italia por sus ofertas de asistencia en materia de adiestramiento militar y de rehabilitación de los centros de adiestramiento para el nuevo ejército;

17. *Toma nota también con reconocimiento* de la respuesta de la comunidad internacional a las necesidades de asistencia humanitaria de Mozambique, y alienta a la comunidad internacional a que continúe proporcionando una asistencia rápida y apropiada para la aplicación del programa humanitario que se lleva a cabo en el marco del Acuerdo General de paz;

18. *Insta* a todas las partes a que continúen facilitando el acceso de la población civil necesitada a la asistencia humanitaria

sin impedimento alguno y también a que cooperen con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios que desarrollan actividades en Mozambique a fin de facilitar la repatriación y el reasentamiento rápidos de los refugiados y las personas desplazadas;

19. *Pide* al Secretario General que vele por lograr las mayores economías posibles en la ejecución de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, sin perder de vista la importancia de que su mandato se cumpla con eficacia;

20. *Espera con interés* el próximo informe del Secretario General, solicitando en el párrafo 13 de la resolución 882 (1993), de 5 de noviembre de 1993, en que se indicará si las partes han realizado progresos suficientes y tangibles en la aplicación del Acuerdo General de Paz y en el cumplimiento de los plazos establecidos en los párrafos 3 y 10 de dicha resolución, sobre la base de lo cual examinará el mandato futuro de la Operación;

21. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

En una declaración formulada después de la votación, el representante de Francia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución, en virtud de la cual se establecía un contingente de policía compuesto por más de mil observadores, porque consideraba que podía desempeñar una función esencial en la preparación del proceso electoral y su avance satisfactorio. Al mismo tiempo, Francia se congratulaba de que, por razones de economía, el Secretario General hubiera previsto, en paralelo con el despliegue de la fuerza de policía, una reducción gradual del componente militar de la ONUMOZ, manteniendo al mismo tiempo la eficacia y la credibilidad de la Operación. Señalando que la transformación de la RENAMO en un verdadero partido político era una de las claves para el éxito del proceso de paz, dijo que Francia estaba contribuyendo al fondo creado con ese fin. También estaba prestando asistencia para el establecimiento del nuevo ejército de Mozambique y contribuía a la financiación del proceso electoral³⁵.

El representante del Reino Unido dijo que su delegación había votado a favor de la resolución porque apoyaba firmemente el establecimiento de un componente de policía de las Naciones Unidas. Era igualmente importante que el Secretario General presentara propuestas concretas al Consejo para la reducción gradual del componente militar de la ONUMOZ en una fecha lo más temprana posible que no pusiera en peligro el desempeño eficaz del mandato de la Operación. La ONUMOZ era una de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas más costosas. Cuando se examinara la prórroga de su mandato a principios de mayo, el Consejo tendría que considerar el grado de progreso que se había conseguido en la aplicación del Acuerdo. Dijo que si las elecciones no se celebrasen en octubre, sería dudoso que se pudiera mantener la Operación con los mismos efectivos. Así pues, pidió a ambas partes que evitaran enmarañarse en disputas innecesarias³⁶.

Refiriéndose a la disposición que figuraba en la resolución que acababa de aprobarse en la que se instaba a las partes a que cumplieran plenamente sus compromisos, el representante de los Estados Unidos dijo que reflejaba la determinación del Consejo de que las elecciones de octubre se celebrasen según lo previsto. Así pues, instó a las partes a que

determinasen lo antes posible una fecha concreta para las elecciones. El orador afirmó que el despliegue de una importante fuerza de observadores de policía en Mozambique serviría para promover el clima estable de seguridad necesario para la celebración de elecciones libres y limpias. Haciendo hincapié en la importancia de aprovechar el hecho de que las condiciones sobre el terreno permitían hacer algunas economías en la Operación, dijo que su Gobierno apoyaba firmemente la decisión del Consejo de ampliar el contingente de policía de forma que se evitase cualquier aumento en el costo de la Operación³⁷.

El representante del Brasil dijo que su delegación había apoyado el proyecto de resolución porque en él se reiteraba el compromiso de la comunidad internacional de ayudar a Mozambique a llegar a un acuerdo interno pacífico y duradero. En la resolución también se subrayaba la necesidad de seguir controlando los gastos cuidadosamente, un concepto al que su Gobierno se sentía firmemente vinculado. No obstante, era mucho más importante que el Consejo hubiera dejado claro que, cualesquiera que fuesen los ajustes que se realizaran, nunca se pondría en peligro el objetivo de las operaciones. Su delegación no estaba convencida de que debiera retirarse el contingente militar simplemente para compensar el aumento de los costos generado por el despliegue del contingente de policía. Además, una retirada prematura podría poner en peligro todo el proceso de paz y era probable que crease dificultades mucho mayores que los ahorros que pudieran conseguirse con la reducción de los efectivos militares. Dijo que el Consejo debía tener en cuenta las circunstancias en las que se desarrollaba la Operación y no dejarse deslumbrar por posibles ahorros que, a largo plazo, podían resultar contraproducentes³⁸.

Decisión de 21 de abril de 1994: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 21 de abril de 1994³⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

A comienzos del presente mes recibí una carta del Representante Permanente de Mozambique en la que solicitaba la asistencia del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de los miembros internacionales del Tribunal Electoral de Mozambique, según dispone la Ley Electoral de Mozambique. En la carta se indicaba que la Ley Electoral establecía que los miembros internacionales del Tribunal fueran nombrados por usted, por recomendación del Consejo de Seguridad.

El Embajador Afonso me explicó también personalmente que, a juicio de su Gobierno, la mejor asistencia que podría prestar a ese respecto el Consejo de Seguridad sería enviarle a usted una lista de posibles candidatos a partir de la cual podría escoger.

Los miembros del Consejo examinaron esa petición y convinieron en que debían facilitar en todo lo posible el proceso electoral de Mozambique. Se comprometieron a examinar varios candidatos posibles y a presentarle a usted los nombres que consideraran apropiados.

³⁵ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

³⁶ *Ibid.*, págs. 28 a 31.

³⁷ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

³⁸ *Ibid.*, págs. 32 a 36.

³⁹ S/1994/485.

Tras haber examinado el asunto, los miembros del Consejo me han pedido que le haga llegar a usted la lista adjunta de nombres, de la cual tal vez desee usted escoger tres personas que sean idóneas para ser nombradas miembros internacionales del Tribunal Electoral de Mozambique.

ANEXO

Posibles candidatos para ser nombrados miembros del Tribunal Electoral de Mozambique

Michel Coat (Francia)
 Walter Ramos da Costa Porto (Brasil)
 Mariano Fiallos Oyanguren (Nicaragua)
 Juan Ignacio García Rodríguez (Chile)
 João Moreira Camilo (Portugal)

Decisión de 5 de mayo de 1994 (3375a. sesión): resolución 916 (1994)

El 28 de abril de 1994, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 882 (1993), de 5 de noviembre de 1993, y 898 (1994), de 23 de febrero de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la ONUMOZ⁴⁰. El Secretario General señaló que, a pesar de que durante el período objeto de examen se habían producido algunos acontecimientos importantes, entre los que mencionó el comienzo de la desmovilización el 10 de marzo de 1994 y que el 55% de los soldados del Gobierno y el 81% de los soldados de la RENAMO habían sido acuartelados, la jura de sus cargos por parte de los nuevos comandantes supremos conjuntos del nuevo ejército y el adiestramiento de unos 2.000 soldados, el proceso había sufrido demoras considerables. No obstante, el 8 de abril de 1994, ambas partes se habían reunido y habían convenido en que el Gobierno agilizaría la concentración de sus tropas y la RENAMO aceleraría el ritmo de su desmovilización. El anuncio realizado el 11 de abril de 1994 por el Presidente de Mozambique de que las elecciones generales se celebrarían los días 27 y 28 de octubre de 1994 constituía un importante paso adelante. Significaba también que las partes tenían la intención de respetar el calendario establecido por el Consejo de Seguridad para completar el proceso. A pesar de algunos problemas en materia de logística, financiación, individualización de los representantes de los partidos y libre acceso a todos los distritos de Mozambique, el Secretario General confiaba en que sería posible celebrar elecciones libres y justas si se cumplían unas pocas condiciones mínimas como el libre acceso de la Comisión Nacional de Elecciones y sus órganos subsidiarios a todas las zonas del país, la participación más amplia posible de los partidos políticos en todos los niveles del proceso electoral y su compromiso total e incondicional de aceptar los resultados de las elecciones.

El Secretario General comunicó que se había logrado un progreso considerable en el reasentamiento de los desplazados internos y los refugiados mozambiqueños que regresaban de países vecinos. A ese respecto, indicó que se aceleraría el programa de remoción de minas para garantizar, en los siguientes meses, progresos suficientes en cuanto al

movimiento de los desplazados internos y los que regresaban y para facilitar la campaña electoral. La continuidad de la asistencia para esos planes y para la reintegración de los soldados desmovilizados en la sociedad civil era un elemento decisivo en el empeño general por lograr una paz duradera en Mozambique.

Haciendo hincapié en el papel vital que desempeñaba la ONUMOZ, recomendó que se prorrogara su mandato, con una reducción de efectivos, hasta el 31 de octubre de 1994⁴¹. Propuso también que comenzase la repatriación de todo el personal militar y de policía y la mayor parte del personal de apoyo de la Operación inmediatamente después de la expiración del mandato y que la liquidación quedase terminada para el 31 de enero de 1995.

En su 3375a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Nigeria) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁴². También señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 12 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Mozambique⁴³, en la que le informaba de que las elecciones se celebrarían los días 27 y 28 de octubre.

El representante de Mozambique dijo que, a medida que se acercaba la fecha prevista, la atención de su Gobierno se centraba en lo que quedaba por hacer para eliminar todos los obstáculos para la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo. El acantonamiento de las tropas todavía no se había completado y la RENAMO aún no había proporcionado las cifras de combatientes que se desmovilizarían *in situ*. En cuanto a la formación de las Fuerzas de Defensa de Mozambique, las autoridades de Mozambique estaban aún lejos de superar las consecuencias derivadas de los retrasos sistemáticos y conseguir el número de tropas estipulado en el Acuerdo. Subrayó que se trataba de una cuestión de importancia crítica para la creación de un clima adecuado que condujera a la celebración de las elecciones generales. Afirmó también que, incluso las 30.000 tropas convenidas en el Acuerdo eran insuficientes para cumplir plenamente sus responsabilidades en un país tan extenso como Mozambique; cualquier reducción de esa cifra podría afectar gravemente a la capacidad del país para defenderse. Su Gobierno, añadió, estaba a favor de fijar un plazo límite estricto para la concentración y la desmovilización de las tropas, teniendo en cuenta las realidades objetivas sobre el terreno, el calendario para la formación de las nuevas Fuerzas de Defensa de Mozambique, y la campaña electoral. Eso exigiría que tanto el Gobierno como la RENAMO, junto con la ONUMOZ, trabajaran en estrecha colaboración para llegar a un consenso sobre esas cuestiones críticas. El representante dijo también que su Gobierno estaba particularmente inquieto por los crecientes intentos de la RENAMO de plantear cuestiones nuevas y ajenas a los compromisos contraídos en el marco

⁴¹ Puede verse más información en S/1994/511, párrs. 22, 24 y 25.

⁴² S/1994/538.

⁴³ S/1994/419.

⁴⁰ S/1994/511.

del Acuerdo que podrían socavar su aplicación y acarrear consecuencias imprevistas. Concluyó diciendo que, a pesar de todas las difíciles tareas que tenían por delante, se daban las principales condiciones políticas para la conclusión puntual de la Operación. Todo lo que se requería era ayudar y alentar a las partes a que tradujeran su voluntad política en medidas prácticas⁴⁴.

Haciendo una declaración antes de la votación, el representante del Brasil dijo que el papel de la ONUMOZ había sido vital en las esferas política y militar y expresó su preocupación ante la posibilidad de que se limitara el componente militar de la Operación y, de esa manera, se menoscabara el proceso de paz que estaba por alcanzar el éxito. Su delegación compartía la evaluación del Secretario General de que una reducción de ese componente de infantería también era prematura. Refiriéndose a la resolución 898 (1994), en la que se establecía que no se debía llevar a cabo ninguna reducción de la fuerza total de la ONUMOZ si ello impedía el cumplimiento eficaz de su mandato, dijo que su delegación hubiera preferido que se siguiera un curso de acción diferente del que figuraba en el proyecto de resolución. No obstante, su delegación iba a votar a favor del proyecto por dos motivos fundamentales: en primer lugar, debido al gran interés y el firme compromiso del Brasil respecto de la evolución del proceso político en Mozambique y, en segundo lugar, porque en ese proyecto de resolución se renovaba el compromiso de la comunidad internacional de ayudar a Mozambique en su búsqueda de la paz y la estabilidad política interna⁴⁵.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 916 (1994), con el texto siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas sus resoluciones ulteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 28 de abril de 1994 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique,

Reiterando la importancia que concede al Acuerdo General de Paz para Mozambique y al cumplimiento oportuno y de buena fe por todas las partes de sus obligaciones en virtud del Acuerdo,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial, de su Asesor Especial y del personal de la Operación para lograr una aplicación cabal del mandato que se le ha confiado a esta,

Encomiando también el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana, por conducto del Representante Especial de su Secretario General, en la aplicación del Acuerdo General de Paz,

Reafirmando que, en última instancia, incumbe al pueblo de Mozambique la responsabilidad de la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz,

Reafirmando también su convicción de que la solución del conflicto de Mozambique contribuirá a la paz y la seguridad,

Celebrando los progresos logrados en la aplicación del Acuerdo General de Paz y, en particular, el anuncio hecho por el Presidente de Mozambique de que se celebrarán elecciones el 27 y 28 de octubre de 1994,

Expresando no obstante su preocupación por las demoras en la cabal aplicación de algunos aspectos importantes del Acuerdo General de Paz,

Destacando la necesidad de que el Gobierno de Mozambique y de la Resistencia Nacional Moçambicana cooperen en la mayor medida posible con la Operación, incluso con su componente de policía,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 28 de abril de 1994;

2. *Acoge también con satisfacción* el mantenimiento de la cesación del fuego, el comienzo de la desmovilización de todas las fuerzas y el traslado de las armas a los depósitos regionales de armas, la jura en sus cargos por el Alto Mando y el comienzo del programa de capacitación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique;

3. *Acoge asimismo con satisfacción* el comienzo del despliegue de los observadores de policía de las Naciones Unidas, autorizado en el párrafo 2 de la resolución 898 (1994) de 23 de febrero de 1994, y subraya la importancia que asigna a la plena cooperación de las partes con los observadores de policía de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

4. *Exhorta* a todas las partes a que respeten cabalmente sus obligaciones en virtud del Acuerdo General de Paz, en particular:

a) De permitir a la Operación, incluidos los observadores de policía, el acceso sin restricciones a las zonas bajo su control;

b) De permitir a todas las fuerzas políticas del país el acceso sin restricciones a las zonas bajo su control, con objeto de garantizar la libre actividad política en todo el territorio de Mozambique;

5. *Toma nota* en particular del plan del Secretario General expuesto en los párrafos 21 a 25 de su informe respecto del redespiegue del personal de la Operación sin perjuicio del efectivo cumplimiento de su mandato;

6. *Acoge con beneplácito* el anuncio hecho por el Presidente de Mozambique el 11 de abril de 1994 de que se celebrarán elecciones el 27 y 28 de octubre de 1994, la entrada en funciones de la Comisión Nacional Electoral y el establecimiento de sus oficinas provinciales en todo el país y reitera la importancia de que las elecciones se celebren en esas fechas y de que el empadronamiento electoral empiece el 1 de junio de 1994;

7. *Exhorta* a las partes mozambiqueñas a que proporcionen apoyo al proceso electoral, incluida la labor de la Comisión Nacional Electoral, conforme a lo indicado en el párrafo 51 del informe del Secretario General;

8. *Expresa su preocupación*, no obstante, por las continuas dilaciones en la aplicación de aspectos importantes del Acuerdo General de Paz, en particular el acuartelamiento y la desmovilización de tropas, milicias y fuerzas paramilitares y la formación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique, de conformidad con el calendario revisado y con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 882 (1993), de 5 de noviembre de 1993, e insta a las partes a que cumplan plenamente todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz;

9. *Encomia* a este respecto el acuerdo alcanzado el 8 de abril entre el presidente de Mozambique, Sr. Joaquim Chissano, y el Presidente de la Resistencia Nacional Moçambicana, Sr. Afonso Dhlakama, según el cual el Gobierno de Mozambique aceleraría el acantonamiento de sus tropas y la Resistencia Nacional Moçambicana aceleraría su desmovilización;

10. *Insta* a las partes a que cumplan los plazos del 1 de junio de 1994 para terminar el acantonamiento de las fuerzas y del 15 de julio de 1994 para concluir la desmovilización;

11. *Subraya* la necesidad de que las partes velen por que se suministre a la Operación información exacta sobre el número de los

⁴⁴ S/PV.3375, págs. 2 a 4.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

efectivos que queden por concentrarse y que autoricen el acceso de la Operación a todas sus bases militares para verificar el material militar, así como el número de combatientes que aún no se encuentren dentro de las zonas de acantonamiento y proporcionen a la Operación listas completas de ese material;

12. *Insta* a las partes a que se aseguren de que el mayor número posible de soldados reciba formación para integrarse en la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique antes de que se celebren las elecciones, e insta asimismo al Gobierno de Mozambique a que proporcione apoyo logístico y técnico para la formación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique, incluida la paga regular de las tropas, y a que empiece a transferir al mando de la Fuerza los servicios centrales de defensa;

13. *Expresa su reconocimiento* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y Portugal por su contribución al establecimiento de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique, así como a Italia y Zimbabue por sus ofrecimientos de asistencia adicional a ese respecto;

14. *Insiste* en la importancia de que se avance en la capacitación en materia de remoción de minas y otras esferas conexas en Mozambique, observa con satisfacción la intención del Secretario General de acelerar la ejecución del programa de las Naciones Unidas en la materia y expresa su reconocimiento a los países que han prestado asistencia a ese respecto;

15. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional a fin de que proporcione la asistencia financiera necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo General de Paz y también para que se hagan contribuciones financieras voluntarias al fondo fiduciario de asistencia técnica y al fondo fiduciario especial para la asistencia a los partidos políticos inscritos;

16. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta de la comunidad internacional a las necesidades de asistencia humanitaria de Mozambique y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que siga proporcionando asistencia pronta y apropiada en la ejecución de los programas humanitarios en el marco del Acuerdo General de Paz;

17. *Reitera su estímulo* a la comunidad internacional para que proporcione asistencia pronta y adecuada a los efectos de la ejecución del plan de desmovilización como complemento de las actividades que se están realizando en el marco del programa de asistencia humanitaria;

18. *Encomia* la labor de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros organismos humanitarios que operan en Mozambique, e insta a todas las partes mozambiqueñas a que sigan facilitándoles el acceso sin restricciones a la población civil necesitada y continúen cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios en la ejecución de los programas en curso para ayudar a reasentarse a las restantes personas desplazadas y a los refugiados;

19. *Decide* renovar el mandato de la Operación por un último período hasta el 15 de noviembre de 1994 con los efectivos indicados en los párrafos 22, 24 y 25 del informe del Secretario General de 28 de abril de 1994, con la condición de que el Consejo ha de examinar la situación del mandato de la Operación antes del 15 de julio de 1994 sobre la base de un informe que preparará el Secretario General, según se indica en el párrafo 55 de su informe de 28 de abril, y también antes del 5 de septiembre de 1994 sobre la base de otro informe del Secretario General;

20. *Pide* al Secretario General que vele por que el Consejo de Seguridad sea informado periódicamente sobre la aplicación del Acuerdo General de Paz en particular sobre el acantonamiento y la desmovilización;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En una declaración formulada después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno confiaba en que ambas partes cooperarían con la ONUMOZ en la verificación del número de combatientes que aún quedaban por procesar, tanto en las zonas de concentración como en otros lugares, y harían todo lo posible por acelerar su desmovilización. También le preocupaban las dificultades que se habían presentado respecto de la formación del nuevo ejército. Además, en vista de que el subdesarrollo y el estancamiento de la economía constituían la verdadera amenaza para la seguridad de Mozambique, se debía examinar cuidadosamente la posibilidad de crear un nuevo ejército nacional más pequeño. Otro motivo de preocupación era la aparente falta de cooperación de las autoridades policiales de Mozambique con los observadores de policía civil de la ONUMOZ. El componente de policía de las Naciones Unidas, afirmó, tenía un papel esencial que desempeñar para ayudar a la policía de Mozambique a crear las condiciones necesarias para la celebración de elecciones justas y libres y, por tanto, su despliegue debía ser facilitado de todas las formas posibles⁴⁶.

El representante de la Federación de Rusia dijo que lo que acababa de decidir el Consejo de Seguridad indicaba claramente a las partes que debían acelerar la plena aplicación del Acuerdo. De especial importancia eran las cuestiones referentes a la concentración y la desmovilización de las tropas y la creación de un nuevo ejército. A ese respecto, hizo hincapié en la importancia de las disposiciones contenidas en la resolución en las que se instaba a las partes a corregir eficazmente los desequilibrios y las desproporciones y se les pedía que cumplieran con el calendario establecido a fin de ayudar a afianzar un clima de confianza y cooperación entre ellos en esa etapa clave del arreglo⁴⁷.

El Presidente, hablando en calidad de representante de Nigeria, dijo que la resolución que se acababa de aprobar no solo era oportuna, sino muy apropiada. En primer lugar, se prorrogaba acertadamente el mandato de la ONUMOZ más allá de la fecha de las elecciones, dando tiempo suficiente para que terminasen las operaciones. En segundo lugar, se instaba a las partes, en particular a la RENAMO, a que cumplieran plenamente todas las disposiciones del Acuerdo y acelerasen la concentración de las tropas y el ritmo de desmovilización. En tercer lugar, en cuanto a las Fuerzas de Defensa de Mozambique, en la resolución se instaba a las partes a que se asegurasen de que recibiera adiestramiento el mayor número posible de soldados antes de que se celebrasen las elecciones. Por último, en la resolución se acogía con satisfacción el comienzo del despliegue de los observadores de policía, autorizado en el párrafo 2 de la resolución 898 (1994), de 23 de febrero de 1994, y se subrayaba la importancia que el Consejo atribuía a la plena cooperación de las partes con los observadores de policía de la ONUMOZ⁴⁸.

Decisión de 19 de julio de 1994 (3406a. sesión): declaración del Presidente

El 7 de julio de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 916 (1994), de 5 de mayo de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre

⁴⁶ *Ibíd.*, págs 7 y 8.

⁴⁷ *Ibíd.*, pág. 14.

⁴⁸ *Ibíd.*, págs. 14 y 15

la ONUMOZ⁴⁹ en el que, entre otras cosas, daba explicaciones acerca del calendario para la liquidación de la Operación y el retiro de su personal militar y civil.

El Secretario General comunicó que se habían logrado avances importantes, en particular en la esfera electoral, en que los preparativos para las elecciones se estaban realizando en general con arreglo al calendario establecido. El 1 de junio de 1994 había comenzado la inscripción de los votantes, que progresaba de manera satisfactoria. No obstante, consideraba preocupantes los retrasos en la concentración y desmovilización de las tropas y en el adiestramiento y la formación del nuevo ejército. Recordó que el Consejo de Seguridad, en su resolución 916 (1994), había instado a las partes a que cumplieran las fechas fijadas del 1 de junio y el 15 de julio de 1994, respectivamente, para la conclusión de la concentración de las fuerzas y su desmovilización. Aunque la RENAMO había aceptado los plazos, el Gobierno había declarado que no podía cumplir las fechas establecidas por el Consejo y que daría término a la concentración de sus tropas a más tardar el 1 de julio y a la desmovilización el 15 de agosto de 1994. El Secretario General dijo que para que se cumpliera el plazo establecido era fundamental que se acelerase considerablemente el proceso de concentración y desmovilización de las tropas de ambas partes. Advirtió de que si esas operaciones no se completaban en las fechas acordadas y permanecía en las zonas de concentración un número considerable de los soldados seleccionados para las Fuerzas de Defensa de Mozambique, existía el peligro de que durante el período electoral hubiera tres ejércitos en el país. Eso, a su vez, supondría una grave amenaza para la estabilidad y, por consiguiente, para la celebración de unas elecciones libres y limpias y la formación pacífica del nuevo Gobierno.

El Secretario General recordó que estaba previsto que el retiro del personal civil y militar de la ONUMOZ comenzara inmediatamente después de las elecciones de octubre y concluyera antes de fines de enero de 1995. Señaló, sin embargo, que el plan de retirada dependía de: *a*) la celebración con éxito de elecciones pacíficas, libres y limpias los días 27 y 28 de octubre de 1994; *b*) el anuncio de los resultados de las elecciones el 12 de noviembre de 1994 a más tardar, y *c*) el pronto establecimiento de un nuevo Gobierno. De resultar necesaria una segunda vuelta para elegir al Presidente, el Consejo podría tener que ajustar el calendario de retirada de algunos elementos de la Operación.

En su 3406a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así lo había solicitado, a participar en los debates sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Pakistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de una carta dirigida al Secretario General por el representante de Mozambique⁵⁰, en la que le transmitía una declaración formulada en Maputo el 4 de julio de 1994 por el Jefe de la Delegación del Gobierno ante la Comisión de Cesación del Fuego acerca del proceso de paz en curso en Mozambique.

El Presidente dijo que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵¹:

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 7 de julio de 1994 acerca de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique. El Consejo encomia al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Operación por las actividades que han realizado en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique y manifiesta que siguen contando con su pleno apoyo.

El Consejo observa con satisfacción que se ha avanzado considerablemente en la aplicación del Acuerdo General de Paz, particularmente en el ámbito electoral, si bien subsiste su preocupación por el hecho de que se sigan registrando demoras en la aplicación de algunos de los aspectos más importantes del Acuerdo. Preocupan especialmente al Consejo las demoras que siguen teniendo lugar en la desmovilización de las fuerzas y en la formación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique. En este contexto, el Consejo reitera el llamamiento que hizo a las partes en su resolución 916 (1994), de 5 de mayo de 1994, para que cumplan plenamente con todas las disposiciones del Acuerdo.

Es indispensable que la desmovilización de todas las fuerzas quede terminada para el 15 de agosto de 1994, tal como lo acordaron las partes, y que se superen con rapidez y flexibilidad las dificultades que obstaculicen la formación de la Fuerza de Defensa de Mozambique antes de las elecciones con los efectivos convenidos en el Acuerdo General de Paz.

Constituye motivo de aliento para el Consejo el anuncio hecho recientemente por el Gobierno de Mozambique de que ha decidido traspasar a la Fuerza de Defensa de Mozambique antes del 15 de agosto de 1994 los activos de las Fuerzas Armadas de Mozambique, incluidos el equipo y las instalaciones, y el Consejo reitera la importancia de que el Gobierno proporcione todo el apoyo necesario para el establecimiento de la Fuerza de Defensa de Mozambique.

El Consejo subraya la importancia que tiene para el proceso de paz la rehabilitación, especialmente por medio de un eficaz programa de remoción de minas, de las zonas a donde está regresando gran cantidad de población. A este respecto, insta a que se asigne elevada prioridad a las actividades de remoción de minas y a la capacitación en la materia.

El Consejo, en su resolución 916 (1994), decidió renovar el mandato de la Operación por un último período que terminaría el 15 de noviembre de 1994 y acogió con satisfacción el anuncio hecho por el Presidente de la República de Mozambique de que las elecciones tendrían lugar los días 27 y 28 de octubre de 1994. Reafirma la importancia que atribuye a que las elecciones se celebren en esas fechas y destaca la necesidad de que se tomen otras medidas decisivas con ese fin. En este contexto, el Consejo hace hincapié en que no hay margen para nuevas demoras en la desmovilización y en la formación de la Fuerza de Defensa de Mozambique. El Consejo espera que las partes continúen cooperando tanto con la Operación como entre ellas mismas para lograr la aplicación plena y oportuna del Acuerdo General de Paz.

El Consejo reitera la importancia de que se extienda la administración civil por todo Mozambique, elemento indispensable para la celebración de elecciones libres y limpias. En este contexto, reafirma su llamamiento a todas las partes, especialmente a la Resistencia Nacional Moçambicana, para que den a todas las fuerzas políticas del país acceso sin trabas a las zonas que se encuentran bajo su control, a fin de asegurar la libre actividad política en todo Mozambique.

⁴⁹ S/1994/803.

⁵⁰ S/1994/806.

⁵¹ S/PRST/1994/35.

El Consejo expresa su intención de apoyar los resultados de las elecciones, a condición de que las Naciones Unidas manifiesten que han sido libres y limpias, y recuerda a todas las partes de Mozambique que, en virtud del Acuerdo General de Paz, tienen la obligación de respetar plenamente esos resultados.

El Consejo estudiará la posibilidad de enviar a Mozambique, en el momento apropiado, una misión para que examine con las partes cuál es la mejor forma de lograr la aplicación plena y oportuna del Acuerdo General de Paz y de que las elecciones se celebren en las fechas convenidas y en las condiciones estipuladas en el Acuerdo.

El Consejo continuará observando detenidamente los acontecimientos en Mozambique, y pide al Secretario General que disponga lo necesario para mantenerlo informado periódicamente.

Decisión de 4 de agosto de 1994: nota del Presidente

En una nota de fecha 4 de agosto de 1994⁵², el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General la información siguiente:

1. El Presidente del Consejo de Seguridad tiene el honor de referirse a la declaración hecha por el Presidente en la 3406a. sesión del Consejo, celebrada el 19 de julio de 1994, en relación con el tema titulado “La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique”.

2. En la declaración se señalaba, entre otras cosas, que el Consejo estudiaría la posibilidad de enviar a Mozambique, en el momento apropiado, una misión para que examinara con las partes cuál era la mejor forma de lograr la aplicación plena y oportuna del Acuerdo General de Paz para Mozambique.

3. De conformidad con esta decisión, el Presidente ha celebrado consultas con los miembros del Consejo. A raíz de estas consultas, los miembros han acordado que la misión saldrá para Mozambique el 6 de agosto de 1994, por un período de cinco días aproximadamente, y que estará integrada por los nueve miembros siguientes del Consejo: Brasil, China, Djibouti, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán y República Checa. La misión está encargada, en particular, de:

a) Señalar a la atención de los dirigentes del Gobierno de Mozambique y de la Resistência Nacional Moçambicana la preocupación del Consejo por las demoras en la aplicación de los principales aspectos del Acuerdo General de Paz;

b) Destacar la necesidad de completar la desmovilización de todas las fuerzas antes del 15 de agosto de 1994, conforme a lo convenido por las partes;

c) Destacar la necesidad de que las partes garanticen que las elecciones se lleven a cabo en las fechas convenidas y en las condiciones fijadas en el Acuerdo;

d) Poner de relieve la intención del Consejo de apoyar el resultado de las elecciones siempre que las Naciones Unidas declaren que han sido libres e imparciales;

e) Recordar a todas las partes su obligación en virtud del Acuerdo de respetar plenamente los resultados de las elecciones;

f) Insistir en el pleno apoyo del Consejo a las iniciativas del Secretario General y de su Representante Especial;

g) Presentar al Consejo un informe sobre las conclusiones de la misión durante la visita.

Decisión de 7 de septiembre de 1994 (3422a. sesión): declaración del Presidente

El 26 de agosto de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 916 (1994), de 5 de mayo de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un nuevo informe sobre la ONUMOZ⁵³ en el que describía el progreso logrado en la realización del proceso de paz y la situación en Mozambique. El Secretario General se centró en la misión del Consejo de Seguridad que había visitado Mozambique del 7 al 12 de agosto de 1994 y señaló que había tenido un efecto sumamente positivo en el proceso de paz y que compartía plenamente muchas de las observaciones y recomendaciones que había presentado al Consejo.

El Secretario General señaló que se habían superado varias de las dificultades que había mencionado en informes anteriores. El proceso de concentración de los soldados de ambas partes había concluido y su desmovilización casi se había completado. Se habían adoptado varias decisiones en relación con la formación del nuevo ejército y se había inscrito para las elecciones a más de tres cuartas partes de la población estimada de posibles votantes. Al mismo tiempo, había una preocupación creciente por la situación de la seguridad en el país, que se había deteriorado en los últimos meses. Dijo que las protestas de los soldados se habían hecho frecuentes y violentas y que la delincuencia y el bandolerismo habían aumentado.

El Secretario General dijo que el período de transición que Mozambique tenía ante sí no sería fácil y que requeriría, ante todo, visión política y un deseo de satisfacer los diversos intereses. Igualmente importante sería el logro de condiciones de seguridad y estabilidad en el país. Para ello sería necesario realizar un esfuerzo firme para continuar adiestrando y equipando debidamente al nuevo ejército nacional y para mejorar la policía. Aunque el Secretario General hizo hincapié en que la responsabilidad fundamental en esas esferas recaía en el Gobierno, pidió a los donantes que facilitaran asistencia, incluso después de las elecciones. También era de importancia fundamental que se adoptaran los arreglos adecuados para la coordinación de todos los programas humanitarios y de rehabilitación durante la etapa de transición ulterior a la partida de la ONUMOZ. A ese respecto, indicó que se celebrarían consultas entre la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de la Asistencia Humanitaria, los organismos de las Naciones Unidas, el Gobierno y los donantes a fin de asegurar la ejecución eficaz de esos programas.

El Secretario General dijo también que, a medida que el proceso de paz se aproximaba a su “etapa final”, todas las partes interesadas debían redoblar sus esfuerzos para velar por que las elecciones se celebrasen de manera justa e imparcial. Recordó a todas las partes su obligación de respetar los resultados de las elecciones y dijo que las Naciones Unidas, por su parte, estaban resueltas a continuar trabajando para lograr la plena aplicación del Acuerdo y a facilitar los esfuerzos del pueblo de Mozambique para alcanzar su exitosa conclusión.

⁵² S/1994/931.

⁵³ S/1994/1002.

En una carta de fecha 29 de agosto de 1994⁵⁴ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes del Brasil, China, Djibouti, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia, Nigeria, Omán y la República Checa remitieron al Consejo el informe de la misión del Consejo de Seguridad establecida con arreglo a la declaración formulada por el Presidente del Consejo en su 3406a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1994. La misión visitó Mozambique del 7 al 12 de agosto de 1994 y desempeñó su labor con arreglo al mandato que le había conferido el Consejo⁵⁵. Su programa de trabajo⁵⁶ incluía, entre otras cosas, la celebración de reuniones con el Presidente de Mozambique, los dirigentes de la RENAMO y del FRELIMO, representantes de otros 16 partidos inscritos⁵⁷ el personal superior de la ONUMOZ, los embajadores de países miembros del Consejo de Seguridad y de países africanos y el representante de la Organización de la Unidad Africana (OUA). La misión examinó todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del Acuerdo General de Paz, incluida la desmovilización de las tropas, la formación de las Fuerzas de Defensa de Mozambique, las elecciones, los problemas de seguridad, las cuestiones humanitarias y relacionadas con los refugiados, la remoción de minas, la relación entre la ONUMOZ y el Gobierno y el papel de la Operación después de las elecciones y más allá del 15 de noviembre de 1994. También escuchó varias solicitudes de asistencia.

La misión se formó una impresión positiva del ritmo del proceso de paz, especialmente en cuanto a la desmovilización, pero observó dificultades relacionadas con la formación de las Fuerzas de Defensa de Mozambique y retrasos en el programa de remoción de minas. A ese respecto, la misión recomendó que la comunidad internacional prestara asistencia facilitando más instructores para las Fuerzas de Defensa de Mozambique y que el equipo de remoción de minas permaneciera en el país. La misión se sintió también alentada por el compromiso de las partes de celebrar las elecciones según lo previsto. Recomendó que el Consejo de Seguridad reiterase su llamamiento a las partes para que respetaran los resultados de las elecciones una vez fueran declaradas libres y limpias por la comunidad internacional y que las alentara también a llegar a un entendimiento para fomentar la estabilidad y el respeto de las normas de la democracia después de las elecciones.

En su 3422a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día los informes del Secretario General y de la misión del Consejo de Seguridad. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe de la misión y dijo que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular en nombre del Consejo la siguiente declaración⁵⁸:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1994 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y toma nota con reconocimiento del informe y de la información que presentó oralmente la misión que envió a Mozambique para examinar con las partes la mejor forma de lograr el cumplimiento pleno y oportuno del Acuerdo General de Paz para Mozambique. Encomia a la misión por haber cumplido sus objetivos, enunciados por el Presidente del Consejo el 4 de agosto de 1994.

El Consejo se considera satisfecho, por el momento, con la marcha del proceso de paz, incluida la desmovilización de todas las fuerzas, que habrá de finalizar en breve. El Consejo, con una actitud de prudente optimismo, espera que los mozambiqueños logren alcanzar las metas del proceso de paz, a saber: la democracia, una paz duradera y un gobierno representativo y responsable en su país.

El Consejo acoge complacido el hecho de que los dirigentes de los principales partidos políticos de Mozambique y la Comisión Nacional Electoral hayan confirmado su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la celebración de las elecciones los días 27 y 28 de octubre de 1994, según lo previsto. El Consejo destaca la importancia de lograr que el proceso de empadronamiento de votantes abarque al mayor número posible de mozambiqueños. Las partes que tengan reparos respecto de la ejecución de algún aspecto del proceso electoral debieran encauzar sus acciones por conducto de la Comisión Nacional de Elecciones. El Consejo reitera su intención de hacer suyos los resultados de las elecciones mozambiqueñas, siempre que las Naciones Unidas las declaren libres y justas, y recuerda a todas las partes la obligación que recae en ellas, con arreglo al Acuerdo General de Paz, de respetar tanto esos resultados como los principios de la democracia.

El Consejo reafirma la importancia de proceder lo más rápidamente posible a la formación y el adiestramiento de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique. Toma nota con satisfacción de que tanto el Gobierno de Mozambique como la Resistencia Nacional Moçambicana han aceptado que el tamaño inicial de la Fuerza de Defensa de Mozambique esté en consonancia con las limitaciones de adiestramiento y reclutamiento imperantes en el período preelectoral. El Consejo alienta al Gobierno de Mozambique a que finalice rápidamente el traspaso requerido de la autoridad y los bienes de las Fuerzas Armadas de Mozambique a la Fuerza de Defensa de Mozambique. El Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que ayuden a proporcionar adiestramiento militar y equipo apropiado a la Fuerza de Defensa de Mozambique.

El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General por haber proporcionado el calendario revisado del retiro gradual del personal civil y militar de la Operación que figura en su informe. El Consejo está de acuerdo con el Secretario General en que la Operación se debe desplegar en una zona más amplia del país, teniendo en cuenta la necesidad de ayudar al Gobierno a mantener la seguridad, especialmente en el crucial período anterior a las elecciones, durante las elecciones e inmediatamente después de las elecciones.

El Consejo toma nota de la importancia de que la policía de Mozambique disponga de los recursos necesarios para mantener la seguridad en el país, en particular en el período postelectoral. Hace presente la necesidad de que se proporcionen esos recursos a la policía de Mozambique y exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia a ese respecto contribuyendo a atender las necesidades de adiestramiento y equipo de la policía.

El Consejo expresa su preocupación por los limitados progresos logrados hasta la fecha en cuanto a la limpieza de minas. Acoge con beneplácito los esfuerzos encaminados a reactivar el programa e insta a todos los interesados a que aceleren las actividades de limpieza de minas y la capacitación a tal efecto, y a que trabajen conjuntamente con las autoridades mozambiqueñas pertinentes para crear una capacidad nacional de limpieza de minas, incluida la posibilidad de dejar en Mozambique equipo de limpieza de mi-

⁵⁴ S/1994/1009.

⁵⁵ Véase S/1994/931.

⁵⁶ S/1994/1009, anexo I.

⁵⁷ *Ibid.*, anexo III.

⁵⁸ S/PRST/1994/51.

nas después del retiro de la Operación, con sujeción a los arreglos pertinentes que se dispongan.

El Consejo invita al Secretario General a que presente un informe sobre el destino final de los bienes de la Operación dentro del marco del retiro de esta.

El Consejo exhorta a las partes a que continúen sus esfuerzos de buena fe para garantizar la armonía postelectoral sobre la base de la observancia de los principios democráticos que aceptaron en el Acuerdo General de Paz, así como sobre la base del espíritu y la letra de dicho Acuerdo.

El Consejo hace notar que el período postelectoral será una etapa importante y delicada durante la cual la comunidad internacional deberá prestar asistencia a los mozambiqueños en la rehabilitación y el desarrollo de su país; a ese respecto, pide al Secretario General que informe a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas del nuevo papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en esa esfera.

El Consejo encomia los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por llevar adelante el proceso de paz. Hace presente su gratitud al Representante Especial y a sus abnegados colaboradores por la asistencia que prestaron a la misión del Consejo enviada a Mozambique.

Decisión de 21 de octubre de 1994 (3444a. sesión): declaración del Presidente

En su 3444a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el tema titulado “La situación en Mozambique”. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Reino Unido) dijo que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁹:

El Consejo de Seguridad ha seguido atentamente los progresos realizados por el Gobierno de Mozambique y la Resistência Nacional Moçambicana en la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique. Encomia al Gobierno, a la Resistência Nacional Moçambicana y al pueblo de Mozambique por los logros alcanzados.

El Consejo estima que existen ahora las condiciones necesarias para celebrar elecciones libres y limpias los días 27 y 28 de octubre de 1994 bajo una supervisión eficaz internacional y nacional. Estas elecciones, al ofrecer al pueblo de Mozambique la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a votar, le ofrecen la perspectiva de una paz duradera, estabilidad y democracia.

El Consejo exhorta a todos los interesados a que procuren que la campaña electoral y la votación subsiguiente se desarrollen en calma y con responsabilidad; que las elecciones sean libres y justas; que quienes detentan la autoridad actúen con absoluta imparcialidad a fin de evitar toda acusación de fraude y que los días de la elección y el período posterior se caractericen por la ausencia de violencia o de amenaza de violencia. Exhorta también a todas las partes a que respeten la seguridad de los funcionarios de la Comisión Nacional Electoral y de los observadores electorales internacionales y los ayuden a desempeñar su mandato.

El Consejo reitera su intención de refrendar los resultados de las elecciones si las Naciones Unidas las declaran libres y limpias, y recuerda a las partes que, en virtud del Acuerdo General de Paz, están obligadas a atenerse plenamente a los resultados.

El Consejo confía en que, después de las elecciones, las partes seguirán por el espíritu de reconciliación, así como por los principios de la democracia y la necesidad de trabajar juntas en armonía para reconstruir su país de manera que la comunidad internacional pueda seguir prestando apoyo a Mozambique en la tarea de rehabilitación y reconstrucción.

El Consejo aprovecha esta oportunidad para manifestar su reconocimiento al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y exhorta a las partes a que sigan cooperando con ellos para asegurar el cumplimiento del mandato de la Operación, incluida la verificación de la desmovilización y el desarme completos.

Decisión de 15 de noviembre de 1994 (3458a. sesión): resolución 957 (1994)

En una carta de fecha 9 de noviembre de 1994⁶⁰ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General remitió al Consejo el texto de la declaración preliminar formulada por su Representante Especial para Mozambique, de fecha 2 de noviembre de 1994, sobre las primeras elecciones multipartidarias en Mozambique, que se habían celebrado del 27 al 29 de octubre de 1994⁶¹. Según esa declaración, el proceso electoral se había desarrollado pacíficamente y había estado bien organizado y sin apenas problemas técnicos. Las Naciones Unidas no habían recibido información alguna acerca de irregularidades, incidentes o infracciones importantes de la Ley Electoral que hubieran podido afectar adversamente a la validez de las elecciones. La concurrencia de votantes había sido “masiva” y en algunas provincias habían acudido a las urnas más del 90% de los votantes inscritos. Los tres días de votación se habían caracterizado por una ausencia notable de violencia, intimidación o coerción y la prórroga de la votación un día más había ofrecido suficiente oportunidad a todos los que deseaban ejercer su derecho de voto. No obstante, dado que la votación se prorrogó una jornada, hasta el 29 de octubre de 1994, el plazo de publicación de los resultados electorales definitivos había quedado fijado para el 13 de noviembre de 1994.

El Secretario General recordó que había indicado que el retiro de la ONUMOSZ comenzaría inmediatamente después de las elecciones y concluiría a fines de enero de 1995. Había mencionado también que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General de Paz, la presencia de las Naciones Unidas en Mozambique sería necesaria hasta el momento de la entrada en funciones del nuevo Gobierno. Así pues, recomendó que, por razones técnicas, se prorrogara el mandato de la ONUMOSZ hasta que se estableciera el nuevo Gobierno, lo que estaba previsto que ocurriera para el 15 de diciembre de 1994. La ONUMOSZ continuaría desempeñando sus funciones de buenos oficios durante ese período y desarrollando las actividades de verificación y supervisión.

En su 3458a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así

⁶⁰ S/1994/1282.

⁶¹ Posteriormente, el 19 de noviembre de 1994, inmediatamente después del anuncio de los resultados de las elecciones, el Representante Especial, en un comunicado de prensa, declaró que las elecciones habían sido “libres y limpias”.

⁵⁹ S/PRST/1994/61.

lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente⁶², así como un nuevo informe del Secretario General sobre la ONUMOZ⁶³; y el informe de la misión del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en su 3406a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1994⁶⁴. El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 957 (1994), con el texto siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), del 13 de octubre de 1992, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1994 sobre la Operación,

Habiendo examinado también el informe de la misión del Consejo de Seguridad a Mozambique de 29 de agosto de 1994,

Encomiando la labor realizada por el Secretario General, su Representante Especial y todo el personal de la Operación,

1. *Acoge con satisfacción* las elecciones celebradas en Mozambique los días 27, 28 y 29 de octubre de 1994 de conformidad con el Acuerdo General de Paz para Mozambique;

2. *Reitera su intención* de aprobar los resultados de las elecciones en caso de que las Naciones Unidas las declaren libres y limpias y exhorta a todas las partes en Mozambique a que acepten y acaten plenamente los resultados de las elecciones;

3. *Exhorta también* a todas las partes en Mozambique a que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General de Paz, lleven a cabo el proceso de reconciliación nacional sobre la base de un sistema de democracia multipartidista y de la observancia de principios democráticos que aseguren una paz duradera y una estabilidad política;

4. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique hasta la fecha de entrada en funciones del nuevo Gobierno de Mozambique, como recomienda el Secretario General en su carta de fecha 9 de noviembre de 1994, y a más tardar el 15 de diciembre de 1994, y autoriza a la Operación, en particular a un número reducido de personal logístico civil, de remoción de minas y de adiestramiento, especialistas militares, oficiales de estado mayor y un pequeño destacamento de infantería, para que terminen la parte restante de sus operaciones antes de su retiro, o a más tardar el 31 de enero de 1995;

5. *Pide* al Secretario General que le comunique la entrada en funciones del nuevo Gobierno;

6. *Aprueba* el calendario que describe el Secretario General en su informe de 26 de agosto de 1994 y en su carta de 9 de noviembre de 1994 para el retiro ordenado y en condiciones de seguridad de todo el personal militar y civil de la Operación a más tardar para el 31 de enero de 1995;

7. *Invita* al Secretario General a que le presente oportunamente un informe definitivo sobre el término de la Operación;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

⁶² S/1994/1293.

⁶³ S/1994/1002.

⁶⁴ S/1994/1009.

Decisión de 21 de noviembre de 1994 (3464a. sesión): resolución 960 (1994)

En su 3464a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema titulado "La situación en Mozambique". Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozambique, que así lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente⁶⁵.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado unánimemente como resolución 960 (1994), con el texto siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992) y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que han desplegado el Secretario General, su Representante Especial y la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y su personal para lograr la culminación con éxito del proceso electoral,

1. *Acoge con beneplácito* las elecciones celebradas en Mozambique los días 27, 28 y 29 de octubre de 1994 de conformidad con el Acuerdo General de Paz para Mozambique;

2. *Acoge con beneplácito también* la declaración emitida por el Representante Especial del Secretario General el 19 de noviembre de 1994 sobre los resultados de las elecciones, en que las declaró libres y limpias;

3. *Hace suyos* los resultados de dichas elecciones;

4. *Exhorta* a todas las partes en Mozambique a que cumplan su obligación de aceptar y respetar plenamente los resultados de las elecciones;

5. *Exhorta también* a todas las partes en Mozambique a que continúen el proceso de reconciliación nacional basado, según lo dispuesto en el Acuerdo General de Paz, en un sistema de democracia multipartidista y en la observancia de principios democráticos que garanticen una paz duradera y la estabilidad política;

6. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que contribuyan activamente a lograr la reconstrucción y rehabilitación de Mozambique;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 14 de diciembre de 1994 (3479a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 1 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁶, el representante de Mozambique solicitó que se celebrara una sesión del Consejo sobre la situación en Mozambique el 9 de diciembre, o lo antes posible después de esa fecha, pero no más tarde del 15 de diciembre. También informó al Consejo de que la nueva Asamblea de la República de Mozambique quedaría constituida el 8 de diciembre de 1994 y el Presidente de Mozambique juraría su cargo el 9 de diciembre de 1994.

En su 3479a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta del representante de Mozambique. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Mozam-

⁶⁵ S/1994/1323.

⁶⁶ S/1994/1373.

bique, que así lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Rwanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 13 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Mozambique⁶⁷. El Presidente dijo también que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁸:

El Consejo de Seguridad acoge con agrado la asunción del poder por el Presidente de la República de Mozambique y la inauguración de la nueva Asamblea de la República de Mozambique tras las primeras elecciones multipartidarias realizadas en Mozambique los días 27, 28 y 20 de octubre de 1994 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General de Paz para Mozambique, elecciones que fueron declaradas libres y limpias y cuyos resultados hizo suyos el Consejo de Seguridad en su resolución 960 (1994), de 21 de noviembre de 1994.

El Consejo felicita al pueblo y a las partes de Mozambique por la consecución pacífica de los objetivos establecidos en el Acuerdo General de Paz y los alienta a que sigan esforzándose de buena fe por que en el período posterior a las elecciones reine la armonía basada, entre otras cosas, en la observancia de principios democráticos. El Consejo considera que, establecida la nueva estructura gubernamental, están sentadas las bases para lograr la paz duradera, la estabilidad, la reconciliación nacional y la democracia.

El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial y a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y a su personal por el cumplimiento del mandato de la Operación y por los esfuerzos que desplegaron para ayudar a cumplir felizmente los objetivos del Acuerdo General de Paz.

El Consejo de Seguridad observa que, habiendo terminado la Operación su cometido, ha llegado a su fin el mandato de esta, por lo cual se retirará la Operación definitivamente de Mozambique para el 31 de enero de 1995 con arreglo a lo previsto en la resolución 957 (1994) del Consejo, de 15 de noviembre de 1994. A este respecto espera con interés el informe del Secretario General sobre la disposición definitiva de los activos de la Operación en el marco de su retiro, como solicitó el Consejo en su declaración de 7 de septiembre de 1994. En ese contexto, expresa también la esperanza de que se hayan adoptado medidas efectivas para dar un destino a las armas y destruirlas cuando proceda y para establecer, con la asistencia de las Naciones Unidas, una capacidad nacional de remoción de minas antes del retiro definitivo de la Operación, y de que se considere la posibilidad de dejar en Mozambique equipo de remoción de minas y de otro tipo después del retiro, con sujeción a los arreglos correspondientes.

El Consejo subraya que en el período posterior a la elección, que será importante y delicado, persistirá la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia al Gobierno y al pueblo de Mozambique en la reconstrucción y la rehabilitación de su país. El Consejo toma nota de la intención del Secretario General de informar a los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre las futuras actividades de las Naciones Unidas en Mozambique. Insta a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que hagan una contribución activa a esos esfuerzos.

Deliberaciones del 27 de enero de 1995 (3494a. sesión)

En su 3494a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el tema titulado “La si-

tuación en Mozambique” en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Brasil, el Canadá, Egipto, el Japón, Mozambique y Portugal, que así lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

El representante de Mozambique señaló que la sesión era la última de una serie de sesiones sobre Mozambique que el Consejo de Seguridad había celebrado durante los últimos dos años. Su delegación se sentía honrada de participar en ese debate, sobre todo porque los participantes se habían reunido no para expresar preocupaciones, sino más bien para decir que, por fin, se había cumplido con éxito la misión colectiva, a pesar de las dificultades que se habían encontrado en el proceso. Había llegado el momento de hacer una evaluación final de todo el proceso para extraer futuras lecciones que ciertamente ayudarían a las Naciones Unidas a abordar operaciones semejantes en el futuro y a intercambiar opiniones colectivamente sobre la Operación en Mozambique y la mejor forma de realzar el papel de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz. Su delegación estaba convencida de que las fuerzas de mantenimiento de la paz solo podían tener éxito si gozaban del apoyo de las partes interesadas. En su opinión, debían respetar estrictamente los principios fundamentales establecidos por la Asamblea General y observar sus respectivos mandatos tal como hubieran sido aprobados por el Consejo de Seguridad y de conformidad con los acuerdos alcanzados por las partes. El orador expuso algunas esferas de preocupación que requerían el apoyo del Consejo. Entre ellas se encontraba la cuestión de la formación del ejército de Mozambique, el fortalecimiento de la policía nacional y la consolidación del sistema judicial. También señaló a la atención del Consejo la preocupación cada vez mayor por la amenaza para la paz que podría plantearse como consecuencia de la sequía nueva y renovada en Mozambique y en toda la región del África meridional. A ese respecto, expresó el reconocimiento de su Gobierno por el papel que habían desempeñado el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional para mitigar las consecuencias devastadoras de las calamidades, tanto causadas por el hombre como por la naturaleza, que habían asolado la región. Alentó al Consejo a que mantuviera ese tema permanentemente bajo examen. Su Gobierno consideraba que la celebración de las primeras elecciones generales multipartidarias y la retirada de la ONUMOZ no debían ser vistas como un fin en sí mismas. Eran tan solo la culminación de una fase importante del proceso de paz total. En opinión de su Gobierno, era más acuciante que nunca la necesidad de que la comunidad internacional siguiera brindando asistencia al pueblo y al Gobierno de Mozambique para consolidar la paz y la estabilidad⁶⁹.

El representante de Botswana, hablando en nombre de los 11 Estados miembros de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional⁷⁰ dijo que no podía hacerse referencia a la historia exitosa de Mozambique sin reconocer el papel fundamental que habían desempeñado las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto. No obstante, el final del mandato de la ONUMOZ y su re-

⁶⁷ S/1994/1417.

⁶⁸ S/PRST/1994/80.

⁶⁹ S/PV.3494, págs. 2 a 5.

⁷⁰ Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe.

tiro completo no debían señalar el final de su asistencia a Mozambique. El tema recurrente de la consolidación de la paz después de los conflictos, en el sentido de que existía un vínculo inexorable entre la paz y el desarrollo, tenían un gran significado y pertinencia para Mozambique. Debía prestarse un apoyo continuo al desarrollo social y económico a fin de garantizar que no se produjeran retrocesos en los avances conseguidos hasta entonces. Existía una necesidad urgente de fomentar la cooperación con las autoridades de Mozambique en la reintegración de los excombatientes a la vida civil. Además, el territorio estaba sembrado de minas terrestres antipersonal. Celebraba la idea de que el equipo de remoción de minas que se estaba utilizando en Mozambique fuese a permanecer en el país después del retiro final de la ONUMOZ. Los dirigentes de África Meridional estaban trabajando intensamente para garantizar que la región no sufriera otra guerra tras la solución de los conflictos en Mozambique, Sudáfrica y Angola. El logro de la paz y la democracia en Mozambique habían consolidado los cambios políticos fundamentales que la subregión había experimentado en los últimos cinco años⁷¹.

El representante de los Estados Unidos dijo que el éxito de la Operación demostraba que, con empeño y determinación, el mantenimiento de la paz podía funcionar y ayudar a la transición “de los horrores de la guerra a la bendición de la paz”. El éxito también contradecía a quienes afirmaban que el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas era “un gasto inútil de dinero y sangre sin nada a cambio”. Dijo que después de que la ONUMOZ hubiera concluido su mandato y completado su retirada, las Naciones Unidas todavía tenían una función que desempeñar. A ese respecto, instó al Gobierno de Mozambique a que colaborase con las Naciones Unidas en la destrucción o desmantelamiento de las armas recogidas o encontradas para que no llegasen al mercado negro y de ahí a países vecinos⁷².

El representante de Francia, hablando en nombre de la Unión Europea, dijo que la conclusión satisfactoria del proceso de paz no hubiera sido posible sin la determinación de las dos partes. Destacó también el papel que habían desempeñado las Naciones Unidas, los países de la región y los países que habían aportado tropas. La Unión Europea, por su parte, no había escatimado esfuerzos y pensaba seguir fomentando la consolidación de la paz en Mozambique. Recordó que la Unión Europea había sufragado el 80% de los gastos derivados de las elecciones y había facilitado 200 observadores, además de los de las Naciones Unidas. El orador instó al Secretario General a que velase por que los organismos especializados de las Naciones Unidas sustituyeran sobre el terreno a los cascos azules a fin de fomentar, de manera coordinada, el desarrollo y el crecimiento del país. La Unión Europea concedía gran importancia a una verdadera recon-

ciliación nacional y confiaba en que la cooperación sincera entre la mayoría y la oposición estuviera entre las prioridades del nuevo Gobierno⁷³.

El representante del Brasil recordó que el gobierno de su país siempre había hecho hincapié en su posición de que la ONUMOZ, así como cualquier otra operación de mantenimiento de la paz, debía establecerse y desplegarse en nombre de las Naciones Unidas en su conjunto, y no solo del Consejo de Seguridad. Su delegación había subrayado reiteradamente los dos principios de política fundamentales que habían orientado su posición. En primer lugar, las operaciones de mantenimiento de la paz debían tener por objeto contribuir a la disminución de la tirantez y promover la paz en los conflictos regionales que plantearan una amenaza a la paz y la estabilidad; y en segundo lugar, las operaciones debían ser totalmente imparciales para que pudieran cumplir con éxito sus mandatos. La historia de éxito de la ONUMOZ había permitido a su país llegar a algunas conclusiones sobre los esfuerzos en curso y futuros de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz. Para que esas operaciones fueran eficaces debían contar con el personal y el equipo apropiados y debían evitarse a toda costa las demoras en su despliegue. Más importante aún era la necesidad de perseverar en la búsqueda de la paz cuando el compromiso para con la reconciliación nacional prevalecía entre las partes. No debería tener lugar una reducción o retirada precipitada del personal de operación alguna sin que se determinara previamente su repercusión en la capacidad de la operación para cumplir con éxito su mandato⁷⁴.

El representante del Canadá dijo que le alentaba el papel que habían desempeñado las Naciones Unidas en Mozambique. Había quedado demostrado una vez más que la comunidad internacional estaba dispuesta a colaborar en la aplicación de las diversas disposiciones de un acuerdo de paz amplio. También confirmaba cuánto podía lograrse a través de medidas multilaterales si los mandatos establecidos por el Consejo eran susceptibles de lograrse, los plazos se mantenían realistas, el enfoque era flexible y el compromiso de paz entre las partes interesadas era auténtico. También reconoció y encomió la contribución de los vecinos de Mozambique. La cooperación oficiosa que existía en materia de seguridad en la región y la celebración de arreglos más formales de cooperación económica habían contribuido de manera significativa a reavivar la confianza en un futuro más próspero, democrático y seguro para África Meridional. El Canadá se sentía alentado por esos acontecimientos y apoyaba los esfuerzos en curso para robustecer la capacidad de las organizaciones regionales y de la OUA, no solamente con el fin de contribuir a la solución de los conflictos, sino sobre todo para prevenir otros⁷⁵.

⁷¹ S/PV.3494, págs. 5 a 7.

⁷² *Ibid.*, págs. 12 a 14.

⁷³ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 18 a 20.

⁷⁵ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

9. La situación en Burundi

Actuaciones iniciales

Decisión de 25 de octubre de 1993 (3297a. sesión): declaración del Presidente

Por carta de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, los representantes de Cabo Verde, Djibouti y Marruecos solicitaron una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Burundi como consecuencia del golpe de Estado militar que había tenido lugar en ese país el 21 de octubre de 1993. Por cartas de la misma fecha, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad², se recibieron solicitudes similares de los representantes de Burundi y de Zimbabwe, este último en su calidad de Presidente del Grupo de Estados de África. El representante de Burundi también pidió al Consejo que adoptara medidas urgentes y decididas con el fin de restablecer la paz y asegurar el retorno al orden constitucional normal en su país.

En su 3297a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó esas cartas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo, atendiendo a su solicitud, invitó a los representantes de Burundi, Egipto, Malí y Zimbabwe a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios otros documentos³, entre ellos una carta de fecha 22 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General en la cual el representante de Burundi le informaba de que durante la noche del 20 al 21 de octubre de 1993 un grupo de militares había lanzado un ataque contra el Palacio Presidencial y las residencias de algunas personalidades políticas del país, y que el Presidente y otras personalidades del Gobierno habían sido ejecutados.

También en la 3297a. sesión, el Presidente dijo que, tras consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación y condena el golpe militar del 21 de octubre de 1993 contra el Gobierno democráticamente electo de Burundi.

El Consejo lamenta profundamente la pérdida de vidas humanas y condena enérgicamente los actos de violencia cometidos por los perpetradores del golpe militar. Exige que desistan inmediatamente de adoptar toda medida que pueda exacerbar la tensión y suministrar más profundamente al país en la violencia y el derramamiento de sangre, lo que podría tener graves consecuencias para la paz y la estabilidad en la región.

El Consejo exige que los perpetradores del golpe militar pongan fin a todos los actos de violencia, revelen el paradero y la suerte de los funcionarios del Gobierno, pongan en libertad a todos los

prisioneros, vuelvan a sus cuarteles y pongan fin inmediatamente a sus actos ilegales, con miras al restablecimiento inmediato de la democracia y la constitucionalidad en Burundi.

El Consejo rinde homenaje al fallecido Presidente de Burundi, Excmo. Sr. Melchior Ndadaye, y a los miembros de su Gobierno por su supremo sacrificio en pro de la democracia. Los responsables de su muerte violenta y de otros actos de violencia deben ser sometidos a juicio.

El Consejo pide al Secretario General que observe y vigile cuidadosamente la situación de Burundi, en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana, y que le informe al respecto con urgencia. En este contexto, toma nota con reconocimiento del despacho por el Secretario General de un Enviado Especial a Burundi.

El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión.

Decisión de 16 de noviembre de 1993 (3316a. sesión): declaración del Presidente

Por carta de fecha 2 de noviembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵, el Secretario General informó al Consejo de que su Enviado Especial había llegado a Bujumbura el 27 de octubre de 1993 y se había reunido con los miembros supervivientes del Gobierno, que se habían refugiado en el recinto de la embajada francesa. Le habían informado de que el golpe de Estado seguía adelante y que ellos no tenían intención de reasumir sus funciones mientras no se desplegara en el país una fuerza internacional que los protegiera y garantizase que el ejército, en el que ya no tenían confianza alguna, volviera a los cuarteles. Ulteriormente su Enviado Especial celebró una reunión con los mandos militares. Como una de las medidas para el fomento de la confianza sugirió que se designara a un Representante Especial, sugerencia que había obtenido apoyo general. El 29 de octubre se informó a su Enviado Especial de que el Gobierno había restablecido su autoridad, pero que seguiría funcionando desde el recinto de la embajada francesa.

El Secretario General recordó que, en la declaración presidencial del 25 de octubre de 1993⁶, el Consejo de Seguridad le había pedido que vigilara la situación en Burundi, en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana (OUA). En ese contexto, informó a los miembros del Consejo de que en un comunicado aprobado por la Cumbre Regional sobre la situación en Burundi⁷, celebrada en Kigali el 28 de octubre de 1993, la Cumbre, entre otras cosas, le había pedido que, en consulta con el Secretario General de la OUA, estableciera una fuerza internacional para el fomento de la confianza y para estabilizar la situación en Burundi, que estaría constituida por fuerzas procedentes sobre todo de países africanos, elegidos en consulta con el Gobierno de Burundi. Por consiguiente, anunció su intención de celebrar consultas con el Secretario General de la OUA con miras a

¹ S/26625.

² S/26626 y S/26630, respectivamente

³ Carta de fecha 22 de octubre de 1993, del representante de Egipto (S/26623), y carta de fecha 22 de octubre de 1993, del representante de Burundi (S/26628), dirigidas ambas al Presidente del Consejo de Seguridad, y carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Malí (S/26632).

⁴ S/26631.

⁵ S/26745.

⁶ S/26631.

⁷ S/26676.

explorar las esferas comunes de cooperación, y designar a un Representante Especial para Burundi.

Por carta de fecha 4 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸, el representante de Burundi reiteró la solicitud de su Gobierno de que se enviara a Burundi un contingente de fuerzas internacionales. Alegó que la presencia de dichas fuerzas ayudaría a disipar el clima de desconfianza, y alentaría a los cientos de miles de burundianos refugiados y a las numerosas personas desplazadas a regresar a sus hogares. Por lo tanto, pidió que se convocara urgentemente una sesión del Consejo para examinar la solicitud de su Gobierno.

En su 3316a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó la carta mencionada en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Burundi y Rwanda, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Cabo Verde) indicó a continuación que, tras consultas con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

El Consejo de Seguridad continúa siguiendo con profunda preocupación los acontecimientos ocurridos en Burundi, que han amenazado la naciente democracia de ese país y han sido causa de una violencia y un derramamiento de sangre generalizados.

El Consejo reitera su condena de la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático iniciado en Burundi y exige la inmediata cesación de los actos de violencia.

El Consejo encomia calurosamente a la Primera Ministra y a los demás miembros del Gobierno de Burundi por su valor y por el espíritu de reconciliación que han demostrado en estos difíciles momentos.

El Consejo está alarmado por las graves consecuencias humanitarias de esta tragedia que ha provocado el desplazamiento de más de 700.000 refugiados hacia países vecinos y un creciente número de personas desplazadas internamente en todo el país. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos internacionales y otras organizaciones humanitarias para que presten rápida asistencia humanitaria a la población civil afectada en Burundi y en los países vecinos.

El Consejo toma nota con satisfacción de la inmediata respuesta del Secretario General a esta situación al despachar a un Enviado Especial en misión de buenos oficios para facilitar el retorno del país al gobierno constitucional, y acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para Burundi. El Consejo de Seguridad acoge también con beneplácito los esfuerzos que realiza la Organización de la Unidad Africana para prestar asistencia al Gobierno de Burundi en su intento por restaurar las instituciones democráticas, restablecer la confianza y estabilizar la situación.

El Consejo expresa gratitud a los Estados que proporcionaron refugio en sus recintos diplomáticos a los miembros del Gobierno de Burundi y expresa también su gratitud por la asistencia técnica que prestaron esos países para garantizar la seguridad de los miembros del Gobierno.

El Consejo estimula al Secretario General a que continúe utilizando sus buenos oficios por intermedio de su Representante Especial y a que considere la posibilidad de enviar en su apoyo a Burundi, tan pronto como sea posible, un equipo reducido de las

Naciones Unidas, dentro de los recursos existentes, para determinar los hechos y prestar asesoramiento al Gobierno de Burundi con miras a facilitar sus esfuerzos y los de la Organización de la Unidad Africana.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado, según corresponda, sobre la situación y sobre los progresos de la misión de buenos oficios de las Naciones Unidas. Pide además al Secretario General que presente a la brevedad posible un informe con recomendaciones acerca del posible establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias para ayudar al envío de una misión de la Organización de la Unidad Africana, como lo anunció el Secretario General de esa organización.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 29 de julio de 1994 (3410a. sesión): declaración del Presidente

En su 3410a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo, atendiendo a su solicitud, invitó al representante de Burundi a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Pakistán) a continuación indicó que, tras consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

En los últimos meses, el Consejo de Seguridad ha seguido de cerca la situación tensa y potencialmente explosiva en Burundi sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría. El Consejo aprecia los esfuerzos hechos en Burundi para mantener la paz en el país en circunstancias muy difíciles y, en ese contexto, elogia la labor de las autoridades civiles y militares pertinentes.

El Consejo acoge con beneplácito la cooperación existente entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas para ayudar a mantener la paz en Burundi. A ese respecto, el Consejo alienta al Secretario General a que siga interponiendo sus buenos oficios por conducto de su Representante Especial.

El Consejo está profundamente preocupado por los problemas humanitarios creados a raíz de la llegada de decenas de miles de refugiados a las provincias septentrionales de Burundi.

El Consejo apoya el diálogo político que está en marcha en Burundi con miras a lograr un pronto acuerdo sobre la sucesión presidencial. Insta a todas las partes a que lleguen rápidamente a un arreglo basado en principios democráticos.

El Consejo condena a los elementos extremistas que siguen rechazando las negociaciones en marcha y tratan de obstaculizar el logro de un arreglo pacífico. En ese contexto, el Consejo, alarmado ante la violencia que ha tenido lugar recientemente en Bujumbura, reitera el contenido de sus declaraciones presidenciales de 25 de octubre y 16 de noviembre de 1993. El Consejo exige que todas las partes pongan fin de inmediato a toda incitación a la violencia o al odio étnico.

El Consejo alienta a todos los que están a favor de una solución pacífica a que persistan en sus esfuerzos, y hace un llamamiento a todos los burundianos, en especial a los dirigentes políticos, militares y religiosos, a que hagan cuanto esté a su alcance para que el actual diálogo político tenga éxito.

El Consejo espera con interés informes del Secretario General sobre Burundi y seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

⁸ S/26703.

⁹ S/26757.

¹⁰ S/PRST/1994/38.

Decisión de 25 de agosto de 1994 (3419a. sesión): declaración del Presidente

En su 3419a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema titulado “La situación en Burundi”. Tras la aprobación del orden del día el Consejo, atendiendo a su solicitud, invitó al representante de Burundi a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Federación de Rusia) a continuación indicó que, tras consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹:

El Consejo ha examinado el informe oral de la misión de determinación de los hechos que envió a Burundi y que visitó Bujumbura los días 13 y 14 de agosto de 1994, así como la información presentada posteriormente por el Secretario General. El Consejo toma nota de las observaciones y recomendaciones que allí se formulaban.

El Consejo acoge con beneplácito las negociaciones que tienen lugar en Burundi con objeto de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre la sucesión presidencial, lo cual permitirá superar la crisis constitucional de larga data y establecer instituciones democráticas estables en el país. El Consejo insta a todas las partes en esas negociaciones a que demuestren la mayor voluntad política para llegar a un pronto arreglo de las diferencias existentes y a que procuren por todos los medios cumplir ese objetivo antes de que concluya el plazo fijado, el 26 de agosto de 1994.

El Consejo sigue de cerca las negociaciones en curso y deplora que cualquiera de las partes trate de obstruir la marcha hacia un arreglo político que es esencial para la estabilidad del país y para evitar que estalle la violencia.

El Consejo reafirma su condena de los elementos extremistas que tratan de socavar la reconciliación nacional. El Consejo insta a todas las partes en Burundi a que rechacen las soluciones de carácter extremista o antidemocrático para superar sus diferencias políticas.

El Consejo considera que la impunidad respecto de la acción de la justicia es uno de los problemas más graves que contribuyen al deterioro de la situación en materia de seguridad en Burundi. Por esa razón, estima que es importante afianzar el sistema judicial del país. El Consejo considera también importante que se desplieguen en Burundi observadores civiles encargados de supervisar el establecimiento de mejores condiciones de seguridad.

El Consejo expresa su alarma por la magnitud de la crisis humanitaria en Burundi. Le preocupan los recientes ataques contra extranjeros en ese país, entre ellos los perpetrados contra personal de operaciones de socorro humanitario y miembros de la comunidad diplomática. El Consejo hace un llamamiento a las autoridades y a todas las partes en Burundi para que velen por la seguridad y la protección de todo el personal que participa en las actividades de socorro y de otro personal internacional.

El Consejo alienta al Secretario General a que siga examinando detenidamente las maneras en que se pueden utilizar los recursos disponibles para mantener y ampliar las actividades humanitarias internacionales en Burundi y para promover la reconciliación nacional en el país. El Consejo alienta también a la Organización de la Unidad Africana y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que mediante contactos políticos, entre otras cosas, redoblen sus esfuerzos a ese respecto.

El Consejo encomia al Secretario General y a su Representante Especial en Burundi, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, por la forma incansable en que han procurado contribuir, en el marco de sus respectivas competencias, a la solución de los problemas políticos, humanitarios y de otra índole del país.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 21 de octubre de 1994 (3441a. sesión): declaración del Presidente

El 11 de octubre de 1994, en respuesta a una decisión adoptada por el Consejo tras las consultas oficiosas celebradas el 16 de septiembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Burundi¹². En el plano político, el Secretario General observó que, desde el 6 de abril de 1994, fecha en la que los Presidentes de Burundi y de Rwanda había hallado la muerte en el avión en el que regresaban de una conferencia regional de paz celebrada en la República Unida de Tanzania, habían estado circulando rumores constantes de que Burundi estaba a punto de padecer una crisis tan grave como la que acababa de experimentarse en Rwanda. En consecuencia, había seguido la situación muy atentamente. Su Representante Especial se había propuesto el objetivo de convencer a la clase política de Burundi de que de nada valía dar una connotación étnica o política a esa tragedia puramente accidental. Al parecer había logrado su objetivo, ya que la situación, aun cuando seguía siendo frágil, no era estrictamente explosiva. La vida política había girado en torno de la elección de un presidente. Se había creado un foro, integrado por los partidos políticos reconocidos y representantes de la sociedad civil, denominado Foro de las negociaciones, para examinar los problemas fundamentales del reparto del poder y las modalidades de designación y elección del nuevo presidente y el 10 de septiembre de 1994 el Foro de las negociaciones había llegado a un primer acuerdo sobre el reparto del poder. Diez de los 13 partidos políticos firmaron un “Pacto de gobierno” en el que se preveía el establecimiento de un gobierno de 25 miembros (el 55% de los cuales procedería de la mayoría hutu) nombrados por el Presidente; un período de transición de cuatro años; la designación de un primer ministro de la oposición y la creación de un Consejo de Seguridad Nacional integrado por 10 miembros procedentes en partes iguales del Front pour la démocratie au Burundi (FRODEBU) y de la oposición. El 18 de septiembre el Foro de las negociaciones llegó a un segundo acuerdo sobre las modalidades de nombramiento del nuevo presidente. El 1 de octubre el Sr. Sylvestre Ntibantunganya prestó juramento como Presidente, tras su elección por la Asamblea Nacional, y dos días después el Sr. Anatole Kanyienkiko fue confirmado en sus funciones de Primer Ministro. El 5 de octubre de 1994 se constituyó un nuevo gobierno de coalición¹³.

El Secretario General informó además de que la situación de la seguridad en el país seguía siendo extremadamente frágil. Eran muy frecuentes las escaramuzas entre las fuerzas de seguridad y los rebeldes hutus armados, así como ataques ar-

¹¹ S/PRST/1994/47.

¹² S/1994/1152.

¹³ *Ibid.*, anexo II.

mados contra personalidades, especialmente hutus. Observó que el clima de inseguridad estaba vinculado a las investigaciones y a los actos de venganza relacionados con la crisis de octubre de 1993: los hutus consideraban que las investigaciones no eran imparciales y que esencialmente se dirigían contra ellos, y silenciaban la participación del personal civil y militar involucrado en el golpe de Estado, mientras que los tutsis consideraban que las investigaciones eran parciales y no tenían en cuenta a los autores de las matanzas ocurridas después del golpe de Estado. Entretanto, una radio clandestina funcionaba intermitentemente, incitando a los hutus al odio y alentándolos para que tomaran las armas contra los tutsis.

El Secretario General también observó que había un poco más de 1 millón de personas de Burundi y de Rwanda que necesitaban asistencia humanitaria. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados seguía buscando soluciones duraderas. Sin embargo, resultaba claro que esas soluciones solo podrían encontrarse en el marco de un arreglo político global y de un enfoque regional. Por ese motivo, había enviado una misión a la zona a fin de examinar la cuestión desde el punto de vista regional.

El Secretario General observó que, aunque la situación se había estabilizado un poco con la elección de un nuevo Presidente, no por ello había dejado de ser precaria, y la comunidad internacional debía seguir alentando a los moderados a que restablecieran la democracia en Burundi. Por consiguiente, recomendó las siguientes medidas: mantener en el Zaire, con el acuerdo del Gobierno, una presencia militar capaz de intervenir rápidamente en caso de que la situación en Burundi se deteriorara súbitamente; desplegar un contingente de guardias encargados de proteger al personal de las organizaciones humanitarias; reforzar una asistencia técnica que permita al Gobierno burundiano iniciar la reconstrucción del país; desplegar observadores de los derechos humanos para facilitar el proceso de reconciliación nacional; reforzar la oficina de su Representante Especial; organizar una cumbre regional; y promover más visitas de altas personalidades para demostrar el apoyo de la comunidad internacional.

En su 3441a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo, atendiendo a su solicitud, invitó al representante de Burundi a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Reino Unido) a continuación indicó que, tras consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴:

El Consejo de Seguridad ha examinado la situación en Burundi sobre la base del informe del Secretario General de 11 de octubre de 1994. Recuerda sus declaraciones anteriores sobre el tema, la última de las cuales fue formulada el 25 de agosto de 1994. El Consejo acoge con satisfacción la elección y la asunción del poder del Presidente, la confirmación en su cargo del Primer Ministro y la formación del nuevo Gobierno de coalición. Considera que esto representa un importante paso adelante en la estabilización de la

situación en Burundi. Exhorta a todas las partes en Burundi a que cooperen en la tarea de restablecer la democracia y la estabilidad en el país.

Sigue preocupando al Consejo de Seguridad que, pese al importante progreso político logrado, aún queda mucho por hacer para superar el clima de inseguridad descrito por el Secretario General en su informe y encauzar decididamente al país por el camino de la reconciliación y la reconstrucción. El Consejo deplora que elementos extremistas continúen comprometiendo la reconciliación nacional, valiéndose entre otros medios de una estación de radio clandestina por la que se incita al odio étnico y a la violencia. Reafirma la importancia de hacer comparecer ante la justicia a los responsables del golpe de Estado del 21 de octubre de 1993 y de las masacres interétnicas y otras violaciones del derecho internacional humanitario que se produjeron a continuación. A este respecto, también insta al Secretario General a que insista en su sugerencia de que las Naciones Unidas presten asistencia a Burundi para fortalecer su sistema judicial.

El Consejo encomia el papel desempeñado por el Representante Especial del Secretario General, incluida su ayuda al nuevo Gobierno de coalición para organizar un examen nacional a principios de 1995 sobre los problemas de las relaciones entre las dos comunidades. El Consejo considera importante el éxito de esta iniciativa. A este respecto, celebra la intención del Secretario General de fortalecer la oficina del Representante Especial.

El Consejo considera que la comunidad internacional debe seguir dando prioridad al restablecimiento de la estabilidad y a la promoción de la reconciliación nacional en Burundi. En este contexto, reconoce la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la oficina que ha creado en Burundi y toma nota del importante papel que podrían desempeñar los observadores de derechos humanos. Celebra el reciente aumento del número de observadores militares de la Organización de la Unidad Africana en Burundi. Alienta a la OUA, a los organismos de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que sigan colaborando en Burundi, y a que intensifiquen los contactos políticos y las visitas. Señala la importancia de que se aumente la asistencia técnica de la comunidad internacional mientras el Gobierno de coalición se enfrenta a las tareas críticas de la reconciliación y la reconstrucción.

El Consejo continúa profundamente preocupado por la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas en Burundi. Encomia los constantes esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos humanitarios para hacer frente a este problema. Acoge con satisfacción la iniciativa del Secretario General de despachar a un enviado especial para que estudie la crisis de los refugiados desde una perspectiva regional y espera con interés las recomendaciones que el Secretario General pudiera hacer como consecuencia de esa iniciativa.

El Consejo pide a las autoridades y a todas las partes en Burundi que garanticen la protección y la seguridad de todo el personal que participa en las actividades de socorro y del personal internacional dedicado a otras tareas.

En la declaración sobre la situación en Rwanda, formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de octubre de 1994, el Consejo alentó al Secretario General a que prosiguiera sus consultas sobre la forma en que las Naciones Unidas podrían ayudar en la preparación y celebración de una conferencia internacional encargada de examinar los problemas de la subregión. El Consejo considera que la celebración de esa conferencia sería sumamente útil en el contexto de Burundi.

El Consejo está dispuesto a seguir examinando cualquier propuesta detallada que el Secretario General pudiere plantear. El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.

¹⁴ S/PRST/1994/60.

Decisión de 22 de diciembre de 1994 (3485a. sesión): declaración del Presidente

Por carta de fecha 26 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General¹⁵, el representante de Burundi, haciendo referencia al párrafo 48 del informe del Secretario General de fecha 11 de octubre de 1994, dijo que su Gobierno consideraba oportuna la sugerencia de crear una “base humanitaria” en el aeropuerto de Bujumbura, pero sería necesario tener en cuenta las necesidades reales de las personas que ya estaban desplazadas, y la cuestión de la coordinación de la asistencia humanitaria. En cuanto a la propuesta de mantener una presencia militar en el Zaire, expresó que el Gobierno de Burundi consideraba que estaba en condiciones de hacer frente a esa eventualidad, y alegó que esa presencia debía procurar ayudar al Gobierno del Zaire a mantener la paz y la seguridad en la provincia zaireña de Kivu, desarmar a los bandos armados y evitar que cualquier elemento de carácter subversivo se dirija hacia Burundi y Rwanda. Su Gobierno rechazaba categóricamente el despliegue de un contingente de guardias para proteger los equipos de organizaciones humanitarias en Burundi, puesto que la misión internacional de observación desplegada por la OUA en Burundi y las fuerzas del orden del país ya estaban desempeñando esa función. Aunque no tenía ninguna objeción en principio a la propuesta de reforzar la oficina del Representante Especial, habría deseado que dicho refuerzo se basara más en los aspectos logísticos y que la contribución humana consistiera en misiones de consultores especializados. Su Gobierno apoyaba el despliegue de observadores de los derechos humanos en Burundi.

En su 3485a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad siguió examinando el tema de su orden del día.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Rwanda) indicó que, tras consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

El Consejo de Seguridad continúa observando atentamente la evolución de los acontecimientos en Burundi. El Consejo está preocupado por la escalada de la violencia en Burundi, tanto en Bujumbura como en las zonas rurales, que amenaza con desestabilizar aún más una situación de por sí frágil y que podría poner en peligro la estabilidad de la subregión. Hace un llamamiento a todos los interesados para que se abstengan de actos de violencia. Apoya plenamente los esfuerzos de las autoridades de Burundi por tratar de asegurar que sean considerados responsables quienes cometan actos de violencia o inciten a cometer tales actos y que sean desarmadas las milicias que todavía operan tanto en Bujumbura como en las zonas rurales.

El Consejo insta al Gobierno, a la Asamblea Nacional, a los partidos políticos y a todos los demás interesados en Burundi, y en particular al ejército, a respetar y respaldar el Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994 y, de ese modo, evitar que se altere el delicado equilibrio y la relativa estabilidad que se han logrado a raíz de su aplicación.

El Consejo acoge con satisfacción los constantes esfuerzos que se realizan para lograr nuevos progresos políticos en Burundi y

subraya la importancia de seguir resolviendo todas las cuestiones pendientes mediante el diálogo sobre la base de los acuerdos a que han llegado hasta ahora los partidos políticos. Insta a todas las partes a que rechacen las prácticas de enfrentamiento, violencia o extremismo y a que traten de llegar a la avenencia y la conciliación en un espíritu de unidad nacional que trascienda los orígenes étnicos.

El Consejo encomia al Secretario General por sus esfuerzos y expresa su reconocimiento al Representante Especial del Secretario General por la labor que ha llevado a cabo y a la Organización de la Unidad Africana, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por los esfuerzos realizados en sus respectivas esferas de competencia para contribuir a la solución de los problemas de Burundi.

El Consejo pide al Secretario General que le tenga plenamente informado de la evolución de los acontecimientos en Burundi.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 31 de enero de 1995 (3497a. sesión): declaración del Presidente

En su 3497a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día el Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 25 de enero de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi¹⁷.

A continuación indicó que, tras consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

El Consejo de Seguridad, que ha venido siguiendo atentamente la evolución de los acontecimientos en Burundi, se ha enterado con preocupación de que en los últimos días ha empeorado considerablemente la situación del país.

A este respecto, el Consejo deplora profundamente las declaraciones de los dirigentes de un partido político en que se propugna el retiro del Primer Ministro y el derrocamiento de su Gobierno por todos los medios de que se disponga.

El Consejo denuncia esas tentativas de amenazar mediante la intimidación al Gobierno de coalición que se estableció conforme a lo dispuesto en el Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994. Asimismo condena a los grupos extremistas que continúan socavando el proceso de reconciliación nacional.

El Consejo hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados, en particular a las fuerzas de seguridad nacional, para que se abstengan de cometer actos de violencia y den su apoyo a las instituciones oficiales establecidas de conformidad con el Pacto antes mencionado.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la evolución de los acontecimientos en Burundi. El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 9 de marzo de 1995 (3506a. sesión): declaración del Presidente

Por carta de fecha 28 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁹, los miembros de la

¹⁵ S/1994/1218.

¹⁶ S/PRST/1994/82.

¹⁷ S/1995/76.

¹⁸ S/PRST/1995/5.

¹⁹ S/1995/163.

misión del Consejo de Seguridad a Burundi²⁰ transmitieron el informe de su misión a Bujumbura, que se realizó los días 10 y 11 de febrero de 1995, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad durante las consultas oficiosas celebradas el 6 de febrero de 1995²¹. La misión había proseguido la tarea realizada por una misión anterior del Consejo de Seguridad a Burundi²².

La misión observó que la situación política y de seguridad en el país seguía siendo precaria y potencialmente explosiva, debido a que elementos extremistas, tanto tutsis como hutus, dentro y fuera del Gobierno de coalición, no habían aceptado las disposiciones para compartir el poder contenidas en el Pacto de Gobierno. Estos elementos extremistas habían usurpado la iniciativa política, a expensas de los elementos moderados, que constituían la mayoría de la población y habían sido reducidos al silencio por las amenazas y la intimidación. Otro hecho que agravaba aún más la situación era que las fuerzas de seguridad, tutsi en su mayoría, constituían un centro de poder independiente y no era dar por sentado su apoyo al Gobierno de coalición. Es más, persistía una mentalidad cultural de impunidad y no había habido rendición de cuentas política ni judicial por parte de los implicados directamente en la tentativa de golpe de octubre de 1993 y la matanza subsiguiente. Además, el sistema judicial se había desmoronado en gran medida y, según la opinión generalizada, era parcial. Estos factores comprometían la supervivencia del Gobierno de coalición, el Pacto e incluso la paz y la seguridad de Burundi y de toda la región.

Por consiguiente, la misión recomendó que se estableciera cuanto antes una comisión internacional de indagación de los acontecimientos de octubre de 1993 y las matanzas subsiguientes, según lo propuesto por el Gobierno, y que se considerara la posibilidad de reforzar la presencia de las Naciones Unidas en Burundi, a fin de asistir al Gobierno a echar las bases para la instauración de un sistema judicial imparcial, la instrucción de la policía civil y el establecimiento de una presencia administrativa eficaz en las provincias. Recomendó también que se aumentara sustancialmente el número de observadores de la OUA y se destacaran observadores de los derechos humanos en todo el país, de conformidad con lo solicitado por Burundi.

La misión apoyó firmemente la celebración de un debate nacional con participación de todos los segmentos de la sociedad, como medio de fomentar el diálogo político en el país. Recomendó además que continuaran las visitas a Burundi de delegaciones internacionales de alto nivel, que ponían de relieve la preocupación de la comunidad internacional por el problema y contribuían a disminuir la tirantez. Algunos miembros de la misión consideraron que el Consejo de Seguridad, en sus esfuerzos encaminados a fomentar la estabilidad política y la reconciliación nacional, debería explorar la posibilidad de imponer sanciones selectivas contra determinados particulares que, según se creía, pertenecían a grupos extremistas en Burundi.

En su 3506a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe de la misión del Consejo de Seguridad a Burundi en su orden del día y, atendiendo a su solicitud, invitó al representante de Burundi a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo los siguientes documentos: carta de fecha 23 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General²³, por la que se transmitía el informe de la misión preparatoria de determinación de los hechos enviada a Burundi, de fecha 20 de mayo de 1994; carta de fecha 6 de marzo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi²⁴, por la que se comunicaba la reacción del Gobierno de Burundi al contenido del informe sobre la misión, y carta de fecha 8 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Burundi²⁵, por la que se remitía adjunta una copia del Acuerdo sobre el Pacto de Gobierno, firmado el 10 de septiembre de 1994.

El Presidente a continuación indicó que, tras consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe de su misión a Burundi, que visitó Bujumbura los días 10 y 11 de febrero de 1995, y acoge con beneplácito las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la misión de 28 de febrero de 1995. Expresa su reconocimiento a los miembros de la misión por los esfuerzos realizados.

El Consejo recuerda las declaraciones que ha formulado anteriormente sobre la situación en Burundi, en particular la del 31 de enero de 1995. Continúa profundamente preocupado por el clima de inseguridad que sigue reinando en Burundi. Condena las actividades de quienes, dentro y fuera del país, tratan de anular las disposiciones convenidas para compartir el poder que figuran en el Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994 recurriendo a métodos no democráticos, como la intimidación y la incitación a la violencia, así como actividades de guerrilla y actividades políticas subversivas. Ese proceder amenaza la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional.

El Consejo reafirma su apoyo al Pacto de Gobierno y al Gobierno de coalición establecido con arreglo al Pacto. A este respecto, toma nota del nombramiento del Primer Ministro y de su Gabinete e insta a todas las partes de Burundi a que trabajen de consuno en pro de la estabilidad del país.

El Consejo reafirma su opinión de que en Burundi la impunidad es un problema fundamental que pone en grave peligro la seguridad del país y destaca la importancia que asigna a que se proporcione asistencia para ayudar a fortalecer el sistema judicial nacional. En este contexto, subraya la función que podría desempeñar una comisión internacional que investigara el intento de golpe de 1993 y las matanzas subsiguientes, comisión que se establecería con arreglo al Pacto de Gobierno.

²⁰ Alemania, China, Estados Unidos, Honduras, Indonesia, Nigeria y República Checa.

²¹ Véase el mandato de la misión en S/1995/112.

²² Véase S/1994/1039.

²³ S/1995/157. La misión preparatoria de determinación de los hechos fue enviada por el Secretario General atendiendo a la solicitud del Gobierno de Burundi de que se investigara el golpe de Estado de octubre de 1993 y se considerara qué actividades podrían asumir misiones futuras o una mayor presencia política de las Naciones Unidas para estimular el retorno a la paz civil. Para más detalles sobre la comisión de indagación, véase el capítulo V, parte I.B.

²⁴ S/1995/185.

²⁵ S/1995/190, anexo.

²⁶ S/PRST/1995/10.

El Consejo reafirma enérgicamente su apoyo a la aplicación de las disposiciones del Pacto de Gobierno de que se celebre un debate nacional, en que participen todos los segmentos de la sociedad de Burundi, como medio de promover el diálogo político.

El Consejo subraya la importancia de que se preste ayuda al Gobierno de Burundi en sus esfuerzos por restablecer la estabilidad y promover la reconciliación nacional. En este contexto, alienta al Secretario General a que, en consulta con el Gobierno de Burundi, aumente la presencia de las Naciones Unidas en el país a fin de ayudar al Gobierno de Burundi a fortalecer el sistema judicial nacional, impartir formación a las fuerzas de la policía civil y establecer una presencia administrativa efectiva en las provincias. El Consejo encomia la función importante desempeñada por el Representante Especial del Secretario General.

El Consejo reitera que debe darse alta prioridad a la tarea de mejorar la situación de seguridad en Burundi. Alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con el Gobierno de Burundi y en estrecha coordinación con el Representante Especial del Secretario General, refuerce la oficina que ha establecido en ese país. También se debe examinar la función que podrían desempeñar los observadores de los derechos humanos.

El Consejo reconoce también la importante contribución de los observadores militares de la Organización de la Unidad Africana. Alienta a la Organización de la Unidad Africana a que, en consulta con el Gobierno de Burundi, aumente aún más el número de esos observadores y exhorta a la comunidad internacional a prestar ayuda a la Organización de la Unidad Africana a ese respecto.

El Consejo exhorta, asimismo, a todas las partes de Burundi a que cooperen con los observadores y demás personal internacional garantizándoles el acceso sin trabas a todas las regiones del país.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que continúe manteniéndolo plenamente informado de la evolución de la situación en Burundi. El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 29 de marzo de 1995 (3511a. sesión): declaración del Presidente

En su 3511a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema del orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (China) indicó que, a raíz de las consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la intensificación de la violencia en Burundi. Condena los asesinatos del Ministro de Energía y Minas y del ex alcalde de Bujumbura, perpetrados por extremistas, y deplora las numerosas matanzas étnicas subsiguientes que han hecho que miles de personas huyan de sus hogares. Insiste en que es inútil recurrir a la violencia y condena las actividades de los elementos extremistas que tratan de desestabilizar el país y amenazan toda la región. Alienta a todos los Estados a que adopten las medidas que consideren necesarias para impedir que esos elementos viajen al extranjero y reciban cualquier forma de asistencia. Reafirma su determinación de apoyar el Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994, cuyas disposiciones constituyen el marco institucional para la necesaria reconciliación nacional. El Consejo hace un llamamiento a todos los partidos políticos, las fuerzas militares y a todos los integrantes de la sociedad civil a que lo respeten plenamente y lo apliquen en un espíritu de diálogo, moderación y avenencia.

El Consejo insta a todas las partes a colaborar para promover el diálogo. Destaca que es urgente organizar, de conformidad con el Pacto de Gobierno, un debate nacional, con la participación de todos los componentes de la nación, a fin de consolidar la reconciliación nacional y restablecer la democracia. El Consejo invita al Secretario General a ayudar a los distintos partidos políticos y elementos de la sociedad civil a iniciar este proceso de consulta amplia.

El Consejo advierte que quienes cometen crímenes de lesa humanidad son personalmente responsables de éstos y serán sometidos a la acción de la justicia. El Consejo advierte concretamente que si se cometen actos de genocidio en Burundi considerará la adopción de medidas apropiadas a fin de someter a la acción de la justicia, con arreglo al derecho internacional, a quienes los hayan cometido.

El Consejo reafirma su opinión de que la imagen de impunidad constituye un problema fundamental en Burundi y pone en grave peligro la seguridad del país. El Consejo expresa una vez más su profunda preocupación en vista de los informes de que se han cometido en Burundi violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario.

El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 9 de marzo de 1995, en la que, entre otras cosas, destacó la función que podía desempeñar en Burundi una comisión internacional para investigar la tentativa de golpe de Estado de octubre de 1993 y las matanzas posteriores. El Consejo pide al Secretario General que le presente con urgencia un informe acerca de las medidas que habría que adoptar para establecer esa comisión de investigación imparcial.

El Consejo es partidario de la adopción de medidas para restablecer un Estado de derecho y mejorar el funcionamiento del sistema judicial. Es también partidario de que se organice una mesa redonda de donantes. El Consejo insta a los Estados a que aporten contribuciones financieras a estos proyectos, directamente o por conducto de un fondo fiduciario que ha de crearse a tal fin.

El Consejo apoya la decisión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de intensificar su acción y acoge complacido el envío de expertos.

El Consejo encomia las medidas adoptadas por la Organización de la Unidad Africana. El Consejo pide a la Organización de la Unidad Africana y a sus miembros en la subregión que continúen haciendo valer su influencia para ayudar a estabilizar la situación en Burundi. El Consejo pide además a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos, que se abstengan de suministrar armas o de permitir el tránsito de armas y que nieguen santuario y otro tipo de asistencia a los elementos extremistas que tratan de desestabilizar la situación en Burundi.

Consciente de los estrechos vínculos que existen entre los diversos problemas humanitarios y políticos de la región y del peligro de una ulterior desestabilización, el Consejo reafirma su apoyo a la celebración de una conferencia regional sobre la paz, la estabilidad y la seguridad y pide a los países de la región que convoquen dicha conferencia como una cuestión urgente.

El Consejo continúa ocupándose del asunto. El Consejo considerará la toma de medidas, según lo exija la situación.

Decisión de 28 de agosto de 1995 (3571a. sesión): resolución 1012 (1995)

Por carta de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁸, el Secretario General

²⁷ S/PRST/1995/13.

²⁸ S/1995/631.

transmitió al Consejo el Informe del Enviado Especial nombrado para examinar la viabilidad de una comisión de la verdad en Burundi o de una comisión judicial de averiguación como alternativa de una comisión de la verdad²⁹. El informe concluyó en que ni una comisión de la verdad basada en el modelo salvadoreño, ni una comisión judicial de averiguación internacional cuyo mandato estuviera limitado a cuestiones de orden puramente judicial, sería una respuesta adecuada a la necesidad de poner cese a la impunidad en Burundi. Sin embargo, podría ser viable y útil establecer en Burundi una comisión judicial de averiguación internacional, si su mandato le otorgara facultades que aseguraran que sus conclusiones y recomendaciones fuesen efectivamente ejecutadas. El mandato de la comisión internacional debería estipular no solo que esta realice una investigación judicial, sino que haga recomendaciones de carácter institucional, en los ámbitos jurídico, político o administrativo. Sería necesaria la cooperación de las autoridades de Burundi, incluido su compromiso explícito de poner en práctica las recomendaciones de la comisión. Por último, la comisión debería ser establecida por resolución del Consejo de Seguridad, y el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de dicha comisión debería estar sujeto a la verificación de las Naciones Unidas.

Conforme a ello, el Secretario General recomendó al Consejo de Seguridad el establecimiento de una comisión de averiguación, nombrada por él, con un triple mandato: *a)* determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, las matanzas que se desencadenaron y otros actos graves de violencia y crímenes con connotación política cometidos desde esa fecha; *b)* recomendar modalidades para el enjuiciamiento y la sanción de las personas que, según lo establezca la comisión, sean responsables de los delitos que esta investigue; y *c)* recomendar medidas de orden jurídico, político o administrativo, en particular medidas que exijan una reforma administrativa o constitucional, para impedir cualquier repetición de hechos parecidos a los que investigue la comisión y erradicar la impunidad en Burundi. Observó además que sería necesaria la plena cooperación del Gobierno de Burundi, y describió las modalidades de esa cooperación.

En su 3571a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó la carta del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día el Consejo, atendiendo a su solicitud, invitó al representante de Burundi a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Indonesia) a continuación señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, Argentina, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda³⁰. Señaló asimismo a su atención los otros documentos siguientes: carta de fecha 23 de febrero

de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General³¹, por la que se transmitía el informe de la misión preparatoria de determinación de los hechos enviada a Burundi; el informe de la misión del Consejo de Seguridad enviada a Burundi³²; y cartas de fechas 8 y 23 de agosto de 1995 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi acerca del establecimiento y el mandato de la comisión de investigación judicial internacional para Burundi³³.

El representante de Burundi dijo que la iniciativa tendiente al establecimiento de esa comisión dimanaba de su Gobierno, quien buscaba un árbitro internacional imparcial. Indicó que, tras el asesinato del Presidente en octubre de 1993, los partidos políticos que sostenían la tesis de que el Presidente había sido asesinado a causa de su origen hutu se mostraron fervientes partidarios de la “depuración étnica” contra los tutsis, a quienes acusaban erróneamente de ser aliados del ejército. Esa posición había sido rechazada con firmeza por la oposición, que objetó que el Presidente había sido elegido Jefe de Estado de todos los grupos de la nación. Ante estas posiciones antinómicas, los protagonistas políticos de Burundi decidieron recurrir a una instancia internacional que se ocupara de dilucidar la culpabilidad del asesinato del Presidente y de una parte de la población. El asesinato del Presidente era evidentemente un crimen político; y la eliminación sistemática de categorías sociales y humanas por pertenecer a un grupo étnico constituía un crimen de lesa humanidad. El orador insistió además en que el éxito de la labor de la comisión judicial dependería de la colaboración estrecha con el Gobierno de Burundi, sus fuerzas de seguridad y el sistema judicial nacional. Era indispensable que la comisión evitara la tentación de sobrepasar el mandato definido por los términos de referencia propuestos por el Gobierno y prescritos por la resolución sometida al Consejo. Debía también impedir todo atentado contra la soberanía nacional y toda injerencia en los asuntos internos de su país³⁴.

Hablando antes de la votación, el representante de China dijo que su delegación respaldaba en principio la propuesta de establecer una comisión internacional de investigación y votaría a favor del proyecto de resolución. Sin embargo, la comunidad internacional debía respetar plenamente la independencia y la soberanía de la República de Burundi y no debía injerirse en sus asuntos internos. Por lo tanto, era muy importante que acatará y respetara las opiniones del Gobierno de Burundi en relación con el establecimiento de la comisión de investigación. En ese contexto, tenía ciertas reservas acerca de algunos elementos del mandato de la comisión, que era bastante amplio, y rozaba en algunos aspectos la soberanía y los asuntos internos de Burundi³⁵.

El representante de Botswana sostuvo que al no haberse hecho justicia a tiempo se había creado una situación que se perpetuaba sistemáticamente. Su delegación estaba profundamente desalentada por las matanzas perpetradas por

²⁹ En la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/PRST/1995/13), el Consejo pidió al Secretario General que le presentara con urgencia un informe acerca de las medidas que habría que adoptar para establecer una comisión internacional encargada de investigar la tentativa de golpe de Estado de octubre de 1993 y las matanzas posteriores.

³⁰ S/1995/724.

³¹ S/1995/157.

³² S/1995/163.

³³ S/1995/673 y S/1995/731.

³⁴ S/PV.3571, págs. 2 a 4.

³⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

motivos políticos, que se habían transformado en una característica de la vida en Burundi, y compartía plenamente la preocupación de que era preciso detener e invertir la creciente cultura de matanzas que amenazaba con arraigarse en Burundi. Subrayó que los autores del intento de golpe de Estado de octubre de 1993, y las matanzas posteriores, debían ser llevados ante la justicia. Al propio tiempo, advirtió que la cuestión se debía abordar con cuidado. La labor de una comisión internacional, independiente e imparcial debía en definitiva contribuir al fomento de la reconciliación nacional y la estabilidad política en Burundi. Insistió en que la cooperación del Gobierno de Burundi no solo era vital, sino que era la clave del resultado positivo de la labor de la comisión y los mecanismos de seguimiento, ya que era el Gobierno quien tendría que aplicar las recomendaciones. Los incisos *a)* y *b)* del párrafo 1, y *a)* a *f)* del párrafo 5 de la parte dispositiva constituían el espíritu y el meollo de la labor de la comisión³⁶.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1012 (1995). La resolución dice así:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de la Misión Preparatoria de determinación de los hechos enviada a Burundi, de 20 de mayo de 1994,

Habiendo examinado además el informe de la misión del Consejo de Seguridad a Burundi, de 28 de febrero de 1995,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995, en la que el Consejo, entre otras cosas, destacó la función que podía desempeñar en Burundi una comisión internacional que investigara la tentativa de golpe de Estado de 1993 y las matanzas posteriores,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que recomendó que se estableciera una comisión de investigación con ese fin por resolución del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la iniciativa tomada por el Gobierno de Burundi de solicitar el establecimiento de la comisión judicial internacional de investigación mencionada en el Pacto de Gobierno,

Recordando la carta de fecha 8 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi, en la que se tomaba nota con interés de la carta del Secretario General de fecha 28 de julio de 1995,

Tomando nota de que las partes en Burundi, convinieron en el Pacto de Gobierno, en que, sin perjuicio de los resultados de las investigaciones nacionales e internacionales independientes, se denominaran “genocidio” las matanzas posteriores al asesinato del Presidente de Burundi, ocurrido el 21 de octubre de 1993,

Profundamente preocupado por el hecho de que la impunidad fomenta el desprecio por la ley y conduce a violaciones del derecho internacional humanitario,

Expresando una vez más su honda preocupación ante las informaciones de que en Burundi se han cometido violaciones sistemáticas, generalizadas y patentes del derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de fortalecer el sistema judicial de Burundi, en cooperación con el Gobierno de ese país,

Reiterando su profunda preocupación por la reanudación de las transmisiones radiofónicas que incitan al odio étnico y la violen-

cia, y reconociendo la necesidad de que se ponga fin a esas transmisiones,

Recordando que todas las personas que cometen violaciones graves del derecho internacional humanitario o autorizan su comisión son personalmente responsables de dichas violaciones y deben responder por ellas,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, establezca una Comisión Internacional de Investigación, con el siguiente mandato:

a) Determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, así como a las matanzas y otros actos graves de violencia ocurridos posteriormente;

b) Recomendar medidas de orden jurídico, político o administrativo, según corresponda, tras celebrar consultas con el Gobierno de Burundi, así como medidas encaminadas a enjuiciar a las personas responsables de dichos actos, para impedir que se repitan actos semejantes a los que ha de investigar la Comisión y, en general, poner fin a la impunidad y fomentar la reconciliación nacional en Burundi;

2. *Recomienda* que la Comisión Internacional de Investigación esté integrada por cinco juristas imparciales, experimentados e internacionalmente reconocidos que han de ser seleccionados por el Secretario General, y a los que se proporcione el personal experto adecuado, y que se informe debidamente al Gobierno de Burundi a ese respecto;

3. *Exhorta* a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales a que reúnan la información comprobada que obre en su poder relativa a los actos a que se refiere el inciso *a)* del párrafo 1 *supra*, a que comuniquen esa información cuanto antes a la Comisión Internacional de Investigación y a que presten a esta la asistencia necesaria;

4. *Pide* al Secretario General que le informe acerca del establecimiento de la Comisión Internacional de Investigación y le pide también que, dentro de un plazo de tres meses a partir del establecimiento de esta, le presente un informe provisional sobre la labor de la Comisión, así como un informe final cuando esta finalice su labor;

5. *Pide* a las autoridades y las instituciones de Burundi, incluidos todos los partidos políticos del país, que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación en el cumplimiento de su mandato y que, a esos fines, respondan favorablemente a las solicitudes de la Comisión en materia de seguridad, asistencia y acceso necesario para llevar a cabo las investigaciones, en particular mediante:

a) La adopción por el Gobierno de Burundi de todas las medidas necesarias para que la Comisión y su personal desempeñen sus funciones en todo el territorio nacional con libertad, independencia y seguridad plenas;

b) El suministro por el Gobierno de Burundi de toda la información que obre en su poder y que la Comisión solicite o necesite para cumplir su mandato, y el libre acceso de la Comisión y su personal a todos los archivos oficiales relacionados con su mandato;

c) Libertad para que la Comisión pueda obtener toda la información que estime pertinente y pueda utilizar todas las fuentes de información que considere útiles y fidedignas;

d) Libertad para que la Comisión entreviste en privado a todas las personas que juzgue necesario;

e) Libertad para que la Comisión visite cualquier establecimiento o lugar en cualquier momento;

f) Garantía por el Gobierno de Burundi del pleno respeto de la integridad, seguridad y libertad de los testigos, expertos y otras personas que ayuden a la Comisión en su trabajo;

³⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

6. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión Internacional de Investigación para facilitar sus investigaciones;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Gobierno de Burundi, establezca condiciones adecuadas de seguridad para la Comisión Internacional de Investigación;

8. *Pide* al Secretario General que, como complemento de la financiación de la Comisión Internacional de Investigación con cargo a la Organización, establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para financiar dicha Comisión;

9. *Insta* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten fondos, equipo y servicios a la Comisión Internacional de Investigación, así como servicios de expertos en apoyo de la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos señaló que la resolución se había redactado en estrecha consulta con las autoridades de Burundi. Su delegación había actuado incitada por su constante preocupación humanitaria, para poner coto a las violaciones sistemáticas, amplias y flagrantes del derecho internacional humanitario que habían azotado a Burundi como secuela del asesinato de su Presidente, en octubre de 1993. La inestabilidad continua en la región mostraba la importancia y la urgencia de que se fomentara la reconciliación y la rendición de cuentas por los abusos de los derechos humanos. Confiaba en que la Comisión estableciera los hechos y recomendará medidas para impedir que se repitieran actos semejantes a los que la Comisión había de investigar y para poner fin a la impunidad en Burundi. Sin embargo, incumbía al Gobierno decidir las medidas que debían adoptarse. Esperaba que el Secretario General nombrara comisionados que reflejaran una diversidad de antecedentes judiciales, y que todos en Burundi cooperaran con ellos plena y abiertamente³⁷.

El representante de Francia señaló que la Comisión tendría por mandato realizar recomendaciones para que los culpables fueran llevados ante la justicia y para que no volvieran a repetirse esos actos. Sin embargo, consideraba que intentar romper el ciclo de impunidad no sería suficiente para restablecer la estabilidad en Burundi y el resto de la región. La reconciliación nacional, tanto en Burundi como en los demás países de esa región, precisaba la aplicación de medidas a una escala mucho mayor. Las cuestiones de los refugiados, la acumulación de armas en la región, el desarrollo económico y la consolidación de las instituciones en todos esos países

³⁷ *Ibíd.*, pág. 10.

debían abordarse en un marco más amplio. Esperaba que el Consejo examinara pronto la idea, apoyada por su Gobierno, relativa a la organización de una conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos, como primer paso para permitir a esa parte de África cicatrizar sus heridas³⁸.

El representante del Reino Unido dijo que la resolución enviaba un mensaje claro de que se responsabilizaría de sus acciones a los culpables de violaciones graves del derecho internacional humanitario. Por tanto, el Gobierno del Reino Unido apoyaba decididamente el establecimiento de la Comisión Internacional de Investigación. Consideraba también que el fortalecimiento del sistema judicial de Burundi era vital para la estabilidad de Burundi y esperaba con interés recibir las recomendaciones de la Comisión sobre las medidas necesarias para impedir cualquier repetición de los acontecimientos de 1993. Anunció que el Reino Unido realizaría una contribución de 20.000 libras esterlinas al fondo fiduciario de la Comisión³⁹.

El representante de Rwanda dijo que Burundi formaba parte de la región de los Grandes Lagos, y los problemas de ese país no se podían resolver ignorando lo que sucedía en los otros países de la subregión. Contrariamente a lo que sucedía en otras subregiones de África, los países de los Grandes Lagos habían conocido una cultura de impunidad institucionalizada. En ese momento se consideraba que la región de los Grandes Lagos era un polvorín generador de refugiados. Reiteró que las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad no podrían solucionar los problemas de la subregión sin la participación de las organizaciones regionales y subregionales. Por consiguiente, se les debía proporcionar apoyo material, técnico y financiero para que pudieran cumplir mejor su papel, que era indispensable y complementario al de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad. Tras reconocer que el propio pueblo de Burundi era el principal responsable de su propio futuro, instó a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que brindaran su apoyo a las instituciones existentes en el país. Pese a que su delegación había votado a favor de la resolución, tenía grandes interrogantes con respecto al papel de la Comisión y los resultados que podría lograr⁴⁰.

³⁸ *Ibíd.*, pág. 11.

³⁹ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

⁴⁰ *Ibíd.*, págs. 12 y 13.

10. Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994

Actuaciones iniciales

Decisión de 14 de abril de 1994 (3363a. sesión): resolución 910 (1994)

En su 3363a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1994 de conformidad con el entendimiento logrado en consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día dos cartas de fechas 6 y 13 de abril de 1994, dirigidas al Secretario General por los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y el Chad¹, respectivamente, por las que se transmitía el texto de un Acuerdo firmado en Syrte (Jamahiriya Árabe Libia), el 4 de abril, entre sus dos Gobiernos, sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo dictado el 3 de febrero de 1994 por la Corte Internacional de Justicia en relación con la controversia territorial entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia². El Consejo también incluyó en su orden del día una carta de fecha 13 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General³. El artículo 1 del Acuerdo estipulaba que las operaciones de retirada de la administración y las tropas libias comenzarían el 15 de abril de 1994 bajo la supervisión de un equipo mixto compuesto de oficiales libios y chadianos. Las operaciones concluirían el 30 de mayo de 1994 a las 00.00 horas. El artículo establecía además que los observadores de las Naciones Unidas asistirían a todas las operaciones de la retirada libia y verificarían que fuera efectiva. En una carta de fecha 7 de abril de 1994, adjunta a su carta de fecha 13 de abril de 1994, el representante del Chad pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para el despliegue de los observadores previstos en el Acuerdo. En su carta, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que tenía la intención de enviar un equipo de reconocimiento a la zona, en un avión de las Naciones Unidas, para hacer un breve estudio de las condiciones sobre el terreno a fin de permitirle preparar recomendaciones amplias para el Consejo de Seguridad sobre el posible papel de las Naciones Unidas. A ese respecto, había pedido a los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia que prestaran al equipo todo tipo de asistencia práctica.

Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante consultas previas del Consejo⁴. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 910 (1994). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta, de fecha 6 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas, y de la carta, de fecha 13 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas, y sus anexos,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo firmado en Syrte (Jamahiriya Árabe Libia), el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 relativo a la Faja de Aouzou,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 13 de abril de 1994 en la que este comunica su intención de enviar un equipo de reconocimiento a la zona para hacer un estudio de las condiciones sobre el terreno en relación con el posible despliegue de observadores de las Naciones Unidas para vigilar la retirada de la Jamahiriya Árabe Libia de la zona en cuestión,

Reconociendo que el equipo deberá viajar a la Jamahiriya Árabe Libia en aviones de las Naciones Unidas, y que se necesitará para ello una exención de la aplicación de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, y actuando a este respecto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el párrafo 4 de la resolución 748 (1992) no será aplicable con respecto a los aviones de las Naciones Unidas que vuelen a la Jamahiriya Árabe Libia o desde ella con el fin de transportar al equipo de reconocimiento del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia de los vuelos realizados a la Jamahiriya Árabe Libia o desde ella de conformidad con la presente resolución.

Decisión de 4 de mayo de 1994 (3373a. sesión): resolución 915 (1994)

En su 3373a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día un informe del Secretario General de fecha 27 de abril de 1994 relativo al acuerdo sobre la ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994⁵. El Secretario General recomendó, sobre la base de las conclusiones del equipo de reconocimiento, el despliegue de un grupo de observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou por un período de aproximadamente 40 días, con el objeto de vigilar la retirada de la administración y las tropas libias de conformidad con el Acuerdo del 4 de abril⁶. El equipo de reconocimiento que ya se encontraba en la zona funcionaría como grupo de avanzada de la operación. Un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prestaría asistencia

¹ S/1994/402 y S/1994/424.

² "Controversia territorial (Jamahiriya Árabe Libia/Chad)", Fallo, *I.C.J. Reports 1994*, pág. 6.

³ S/1994/432.

⁴ S/1994/433.

⁵ S/1994/512.

⁶ Pueden verse los detalles del establecimiento y control del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou en el Capítulo V, parte I.C.

en la evaluación de los posibles aspectos humanitarios de la situación en la Faja de Aouzou después de la retirada.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Nigeria) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante consultas previas del Consejo⁷. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 915 (1994). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 910 (1994), de 14 de abril de 1994,

Acogiendo con satisfacción la firma, el 4 de abril de 1994 en Syrte (Jamahiriya Árabe Libia), por los representantes de la República del Chad, por una parte, y los de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, por la otra, del acuerdo relativo a la ejecución del fallo dictado el 3 de febrero de 1994 por la Corte Internacional de Justicia,

Tomando nota de la carta de fecha 6 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas, y de la carta de fecha 13 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas, y sus anexos,

Observando que el acuerdo suscrito en Syrte prevé que observadores de las Naciones Unidas asistan a todas las operaciones de la retirada libia y verifiquen que esa retirada sea efectiva,

Decidido a ayudar a las partes a aplicar el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia en relación con la controversia territorial y a contribuir así a promover las relaciones pacíficas entre ellas, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de abril de 1994,

A

1. *Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 1 del acuerdo mencionado supra;*

2. *Decide crear el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou y autoriza el despliegue por un solo período de hasta cuarenta días, a partir de la fecha de la presente resolución, de nueve observadores de las Naciones Unidas y seis auxiliares a fin de observar la aplicación del acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 en Syrte, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General y de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 907 (1994), de 29 de marzo de 1994;*

3. *Exhorta a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General en la verificación de la aplicación de las disposiciones del acuerdo de 4 de abril de 1994 y, en particular, a que concedan libertad de circulación al Grupo y le presten todos los servicios que sean necesarios para la realización de su cometido;*

B

Teniendo en cuenta que el Grupo deberá viajar a la Jamahiriya Árabe Libia por avión y que esto exigirá una excepción a las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, y actuando a este respecto con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

4. *Decide que el párrafo 4 de la resolución 748 (1992), no será aplicable a las aeronaves que realicen vuelos con destino a la Jamahiriya Árabe Libia o procedentes de la Jamahiriya Árabe Libia para transportar al Grupo;*

5. *Pide al Secretario General que informe al Comité del Consejo de Seguridad, establecido en cumplimiento de la resolución*

748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia de los vuelos efectuados con destino a la Jamahiriya Árabe Libia o procedentes de la Jamahiriya Árabe Libia en virtud de la presente resolución;

C

6. *Invita al Secretario General a que mantenga informado al Consejo, según proceda, sobre el desarrollo de la misión y a que le presente un informe en ocasión de su terminación;*

7. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

Decisión de 13 de junio de 1994 (3389a. sesión): resolución 926 (1994)

En su 3389a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día un informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (UNASOG)⁸, presentado de conformidad con la resolución 915 (1994) de 4 de mayo de 1994. El Secretario General señaló que la retirada y la evacuación de las tropas libias se efectuaron con arreglo al calendario acordado por el equipo de reconocimiento y el equipo mixto de la Jamahiriya Árabe Libia y el Chad. También informó de que, el 30 de mayo de 1994, los dos países habían firmado una declaración conjunta en la que manifestaron que la retirada de la administración y las tropas libias de la Faja de Aouzou se había efectuado en esa fecha a satisfacción de ambas partes. El Secretario General observó que el cumplimiento del mandato del UNASOG evidenciaba la útil función, prevista en la Carta, de las Naciones Unidas en la solución pacífica de controversias cuando las partes cooperaban plenamente con la Organización. Concluyó diciendo que el UNASOG, habiendo completado satisfactoriamente la tarea que se le había asignado en la resolución 915 (1994), había partido de la zona el 5 de junio de 1994 y, por consiguiente, la misión podía considerarse terminada.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante consultas previas del Consejo⁹. Señaló también a la atención una nota verbal de fecha 2 de junio¹⁰ y una carta de fecha 7 de junio de 1994¹¹, dirigidas al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 926 (1994). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 915 (1994), de 4 de mayo de 1994,

1. *Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 6 de junio de 1994;*

2. *Encomia la labor de los miembros del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou;*

3. *Toma nota con reconocimiento de la cooperación prestada al Grupo por el Gobierno del Chad y el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia con arreglo a las disposiciones del acuerdo suscrito en Syrte (Jamahiriya Árabe Libia) el 4 de abril de 1994;*

4. *Decide dar por terminado el mandato del Grupo con efecto inmediato.*

⁸ S/1994/672.

⁹ S/1994/700.

¹⁰ S/1994/657.

¹¹ S/1994/683.

⁷ S/1994/532.

11. La situación en Sierra Leona

Actuaciones iniciales

Decisión de 7 de febrero de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

Por carta de fecha 1 de febrero de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el Secretario General informó al Consejo de que el Jefe de Estado de Sierra Leona, en una carta de fecha 24 de noviembre de 1994, le había pedido oficialmente sus buenos oficios para facilitar las negociaciones entre su Gobierno y las fuerzas del Frente Revolucionario Unido (FRU). A ese efecto, el 15 de diciembre de 1994 el Secretario General había enviado una misión exploratoria a Sierra Leona. La misión observó que la situación en el país se había deteriorado gravemente y advirtió que, si continuaba, el conflicto de Sierra Leona agravaría el problema de llevar la paz a Liberia y podría tener efectos desestabilizadores más generales en la región. Teniendo en cuenta las conclusiones de la misión exploratoria, el Secretario General había decidido nombrar al Sr. Berhanu Dinka (Etiopía) como su Enviado Especial para Sierra Leona por un período inicial de tres meses a fin de procurar, con las partes interesadas, la negociación de un arreglo para poner fin al conflicto.

En una carta de fecha 7 de febrero de 1995², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que su carta relativa al nombramiento del Sr. Dinka se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían acogido complacidos la decisión contenida en la misma.

Decisión de 27 de noviembre de 1995 (3597a. sesión): declaración del Presidente

El 21 de noviembre de 1995, atendiendo a algunas solicitudes de miembros del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Sierra Leona, que abarcaba el período desde que el Gobierno de Sierra Leona había solicitado oficialmente sus buenos oficios, en noviembre de 1994³.

Al resumir los acontecimientos ocurridos en Sierra Leona, el Secretario General recordó en su informe que el conflicto de Sierra Leona había estallado en marzo de 1991, cuando las fuerzas del Frente Revolucionario Unido habían lanzado ataques tendientes a derrocar al Gobierno del Congreso de Todo el Pueblo (APC) dirigido por el ex Presidente Joseph S. Momoh, causando la muerte de miles de civiles, y convirtiendo a miles más en personas desplazadas dentro del país o refugiados en Guinea y Liberia. Más tarde, el 29 de abril de 1992, el Gobierno del Presidente Momoh había sido derrocado por un golpe militar y se había establecido el Consejo Nacional Provisional de Gobierno, con el Capitán Valentine E. M. Strasser como Presidente del Consejo y Jefe del Estado. Sin embargo, después del golpe, el Frente Revolucionario Unido había seguido en conflicto con

el nuevo Gobierno, y los ataques contra ciudades, aldeas y carreteras importantes habían recrudescido hasta niveles sin precedentes y se habían extendido por todo el país. El Secretario General recordó además que, el 24 de noviembre de 1994, el Presidente Strasser le había pedido oficialmente que ejerciera sus buenos oficios para que se entablaran negociaciones entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido, proceso en que las Naciones Unidas actuarían como intermediario⁴.

En su informe, el Secretario General destacó además que, aunque el país atravesaba una situación general de conflicto, se estaban manifestando en Sierra Leona algunas tendencias positivas que, debidamente fomentadas, contribuirían al restablecimiento de la paz y la estabilidad. Hizo referencia, en particular, a la democratización del proceso político, incluida la transición a un gobierno civil elegido dentro de un plazo determinado, medida que a su juicio merecía el apoyo de la comunidad internacional. Como el Gobierno de Sierra Leona había trazado un programa de transición hacia un gobierno constitucional democrático en noviembre de 1993, se habían adoptado una serie de medidas, entre ellas el establecimiento de la Comisión Electoral Nacional Provisional y la celebración en agosto de 1995 de una Conferencia Nacional Consultiva sobre las Elecciones, con participación de todos los partidos políticos y representantes del Gobierno y de la sociedad civil. Como resultado de las decisiones de esa Conferencia, la Comisión Electoral estuvo en condiciones de iniciar la inscripción de los votantes y de ultimar los preparativos para las elecciones previstas el 26 de febrero de 1996. Sin embargo, el proceso estaba amenazado por graves limitaciones financieras. Preocupado de que el aplazamiento de las elecciones pudiera conducir a un recrudescimiento de la violencia y a la interrupción total del proceso de democratización, el Secretario General exhortó a los Estados Miembros a que respondieran generosamente al llamamiento que se formularía el 30 de noviembre en una conferencia de donantes. Por su parte, había dado instrucciones a la División de Asistencia Electoral de que, en estrecha cooperación con otros organismos y programas de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), prestara asistencia a la Comisión Electoral para la coordinación de las actividades de los observadores electorales internacionales y el fortalecimiento de los grupos de observadores nacionales.

El Secretario General también informó sobre las negociaciones de un arreglo con el Frente Revolucionario Unido, que era el segundo elemento de la doble estrategia política del Gobierno de Sierra Leona. Señaló que, desde las conversaciones del 24 de noviembre y el 4 y el 7 de diciembre de 1994 entre los representantes del Gobierno y el Frente Revolucionario Unido, no se habían reanudado las conversaciones de paz. Insistió en que su Enviado Especial había hecho cuanto estaba en su mano por establecer contacto con el Frente Revolucionario Unido, actuando en estrecha colaboración

¹ S/1995/120.

² S/1995/121.

³ S/1995/975.

⁴ Véase S/1995/120.

con la Organización de la Unidad Africana (OUA), el Commonwealth y otras organizaciones. En febrero de 1995 las delegaciones de la OUA y del Commonwealth y su Enviado Especial habían emitido una declaración tripartita en la que se pedía una reunión con el Frente Revolucionario Unido. Aunque su Enviado había podido comunicarse con el Frente Revolucionario Unido, todavía no había conseguido reunirse personalmente con su líder, el Sr. Foday Sankoh. El Secretario General, por lo tanto, recomendó que la comunidad internacional instara al Frente Revolucionario Unido a que aceptara sus buenos oficios e iniciara un proceso de negociación. Mientras tanto, se proponía mantener en Sierra Leona a su Enviado Especial que, en estrecha coordinación con la OUA y el Commonwealth, seguiría esforzándose por establecer un diálogo entre el Frente Revolucionario Unido y el Gobierno y apoyar el proceso de democratización.

El Secretario General también abordó en su informe la situación económica, de seguridad y humanitaria en Sierra Leona. Con respecto a la situación de la seguridad, indicó que el Gobierno había expresado el deseo de desmovilizar parte de su ejército, cuyos efectivos había pasado de 3.000 a unas 14.000 personas tras una campaña de reclutamiento masivo. Esta medida era imperativa, pero también era de vital importancia reintegrar en la sociedad a los soldados desmovilizados, convirtiéndolos en ciudadanos productivos. El Secretario General había dado instrucciones al Departamento de Asuntos Humanitarios y al PNUD para que enviaran a un equipo de expertos encargado de preparar, en colaboración con el Gobierno, un plan de acción para la desmovilización y reinserción de los combatientes. Se necesitaba asistencia internacional para cumplir esa tarea. En cuanto a la situación humanitaria, el Secretario General observó que seguía siendo crítica. Casi dos millones de personas, de una población de 4.477.000 habitantes, habían sido desplazadas dentro del país, y solo alrededor de 1,1 millones de personas de este grupo recibían asistencia con cierta regularidad, debido a las restricciones impuestas por razones de seguridad. El desfase entre los recursos facilitados por la comunidad internacional para la asistencia humanitaria y las necesidades insatisfechas de la población afectada era cada vez mayor. Es más, la prestación efectiva de la asistencia de socorro a los necesitados se volvía prácticamente imposible cuando los convoyes humanitarios eran blanco de ataques. Por consiguiente, el Secretario General sugirió a los miembros del Consejo de Seguridad que consideraran la posibilidad de amonestar a los responsables de los ataques a los convoyes de socorro y los instaran a que se abstuvieran de perpetrar actos tan deplorables.

En conclusión, el Secretario General reiteró su llamamiento a todos los Estados Miembros para que prestaran el mayor apoyo material y financiero a la Comisión Electoral, con el fin de que pudieran celebrarse las elecciones con arreglo al calendario fijado. Aunque se plantearan legítimos problemas de seguridad, la experiencia había demostrado en otros lugares, como Camboya y Sudáfrica, que no debía permitirse que el proceso democrático quedara a merced de la intransigencia de determinados grupos.

En su 3597a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General sobre la situación en Sierra Leona. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Sierra Leona, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente (Omán) indicó que, tras consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 21 de noviembre de 1995 sobre la situación en Sierra Leona. El Consejo está gravemente preocupado por el conflicto en ese país y por los sufrimientos que ha causado, en particular para los casi 2 millones de desplazados internos. El Consejo exhorta a que se ponga fin inmediatamente a los enfrentamientos.

El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General por su ofrecimiento de hacer valer sus buenos oficios en Sierra Leona e insta al Frente Revolucionario Unido a que haga uso de ese ofrecimiento, permitiendo así a ambas partes iniciar las negociaciones. Agradece al Enviado Especial del Secretario General sus esfuerzos a tal objeto, realizados en estrecha coordinación con la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otras organizaciones y Estados vecinos que apoyan las negociaciones y el proceso de democratización en Sierra Leona, y acoge con agrado la decisión del Secretario General de mantener por el momento la misión de su Enviado Especial.

El Consejo hace hincapié en la importancia que asigna a las actividades internacionales coordinadas encaminadas a aliviar la situación humanitaria en Sierra Leona. Acoge con satisfacción los esfuerzos del Secretario General a ese respecto y su iniciativa de preparar, en colaboración con el Gobierno de Sierra Leona, un plan de acción para la desmovilización y la reintegración en la sociedad de los combatientes.

El Consejo subraya la necesidad de una asistencia humanitaria generosa en una situación en que casi la mitad de la población del país ha quedado desplazada internamente y exhorta a los Estados Miembros a que brinden esa asistencia. El Consejo encomia a los organismos humanitarios que realizan actividades en Sierra Leona. El Consejo deplora profundamente los ataques contra convoyes humanitarios y exige que los responsables de los ataques pongan fin inmediatamente a esos actos.

El Consejo acoge con agrado el programa de transición a un régimen constitucional democrático establecido por el Gobierno de Sierra Leona, que es fundamental para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en ese país. Expresa su firme apoyo a la labor de la Comisión Electoral Nacional Provisional en preparación de las elecciones que se celebrarán el 26 de febrero de 1996. Acoge con satisfacción la asistencia proporcionada a la Comisión por las Naciones Unidas a petición del Gobierno de Sierra Leona y exhorta a los Estados Miembros a que proporcionen a la Comisión el máximo apoyo material y financiero posible para asegurar el éxito de las elecciones, con la participación más amplia posible.

El Consejo insta al Secretario General a que siga vigilando atentamente la situación en Sierra Leona.

⁵ S/PRST/1995/57.

AMÉRICA

12. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

A. La situación en El Salvador

**Decisión de 9 de febrero de 1993 (3172a. sesión):
declaración del Presidente**

El 23 de diciembre de 1992, el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL)¹, en el que notificaba al Consejo de Seguridad que el 15 de diciembre de 1992 se había puesto formalmente fin al conflicto armado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) de conformidad con el reajuste del calendario para la aplicación de los Acuerdos de Paz para El Salvador concertados por ambas partes sobre la base de su propuesta del 23 de octubre de 1992². Este acontecimiento estuvo precedido por la legalización del FMLN como partido político. El Secretario General declaró que durante las semanas precedentes, las partes habían respetado en general sus compromisos, según los informes presentados de forma oficiosa a los miembros del Consejo de Seguridad. Sin embargo, destacó que era mucho lo que quedaba por hacer para aplicar, bajo la supervisión de la ONUSAL, una serie de disposiciones de los Acuerdos de Paz, especialmente, los programas para la transferencia efectiva de las tierras y la reintegración a la vida civil de los excombatientes, el establecimiento y la supervisión internacional de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el establecimiento de la Policía Nacional Civil y su despliegue, con la correspondiente desaparición gradual de la Policía Nacional existente, la terminación del proceso de reducción de las fuerzas armadas y la concertación en el Foro de Concertación Económica y Social de planes a largo plazo para el desarrollo de El Salvador. Era importante que ambas partes, así como la comunidad internacional, perseveraran en sus esfuerzos por conseguir la aplicación puntual de las restantes disposiciones de los Acuerdos de Paz. El papel de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) en lo que respectaba a asegurar la aplicación efectiva de estos y otros compromisos pendientes era central y debía ser apoyado y reforzado por ambas partes. El Gobierno de El Salvador y el FMLN también tendrían la responsabilidad continua de fomentar la estabilidad política y el clima de distensión y reconciliación citados en los acuerdos, con especial cuidado en las antiguas zonas de conflicto. En opinión del Secretario General, las elecciones presidenciales, legislativas y municipales que habrían de celebrarse en marzo de 1994 serían la culminación lógica de todo el proceso de paz.

En su 3172a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, la Presidencia (Marruecos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varias cartas del Secretario General

al Presidente del Consejo. En una carta de fecha 7 de enero de 1993³, el Secretario General informó al Consejo de las medidas adoptadas por el Gobierno de El Salvador a fin de aplicar las recomendaciones la Comisión *ad hoc* sobre la depuración de las Fuerzas Armadas en relación con la situación de 102 oficiales. Señaló que las medidas adoptadas respecto a 15 de estos oficiales no cumplían las recomendaciones, y, en consecuencia, no eran compatibles con el Acuerdo de Paz. Por tanto, el Secretario General había pedido al Presidente de El Salvador que, a la brevedad posible adoptara medidas para regularizar la situación de los 15 oficiales. En una carta de fecha 26 de enero de 1993⁴, el Secretario General informó al Consejo de que el Gobierno de El Salvador había pedido a las Naciones Unidas que verificaran las próximas elecciones generales en el país y recomendó que se aceptara la petición. En una carta de fecha 29 de enero de 1993⁵, el Secretario General informó al Consejo de que el FMLN, a pesar de las seguridades expresadas previamente, no había completado la destrucción de sus armas en el plazo acordado y que, por tanto, no había cumplido aún las obligaciones contraídas con arreglo a los Acuerdos de Paz⁶.

A continuación, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción los importantes progresos logrados hasta el presente en los esfuerzos encaminados a aplicar plenamente los Acuerdos de Paz de El Salvador y la cooperación demostrada por las partes para alcanzar este objetivo. El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de fecha 23 de diciembre de 1992, en el cual el Secretario General señala que el 15 de diciembre de 1992 se puso fin formalmente al conflicto armado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). El Consejo subraya este acontecimiento, que pone fin a más de diez años de conflicto armado.

No obstante, el Consejo de Seguridad expresa preocupación por las observaciones que formuló el Secretario General en su carta de fecha 7 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, en la cual informó acerca de la situación relativa a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión *ad hoc* sobre la depuración de las Fuerzas Armadas de El Salvador y, fundamental-

³ S/25078.

⁴ S/25241.

⁵ S/25200.

⁶ En su informe de 23 de diciembre de 1992 (S/25006), el Secretario General notificó que el inventario de las armas del FMLN había sido presentado y las armas del FMLN habían quedado concentradas en los puntos designados en el plazo previsto para el 30 de noviembre de 1992. Tras el análisis efectuado por la ONUSAL, el inventario había quedado aceptado como satisfactorio. Incluía detalles relativos tanto al armamento más moderno como a las armas ubicadas fuera de El Salvador. Sin embargo, por razones técnicas, la destrucción de las armas por el FMLN no había podido quedar terminada según lo previsto el 15 de diciembre, fecha en la que solamente se había destruido el 50% aproximadamente del inventario. El proceso continuaba bajo la supervisión de la ONUSAL y debía quedar terminado para finales de diciembre. La destrucción de las armas ubicadas fuera de El Salvador debía quedar terminada a principios de enero de 1993.

⁷ S/25257.

¹ S/25006.

² Firmado en México, D.F., el 16 de enero de 1992, véase S/23501, anexo.

mente, por el hecho de que dichas recomendaciones no hayan sido todavía plenamente puestas en práctica, a pesar de las seguridades dadas previamente por el Gobierno de El Salvador. El Consejo de Seguridad manifiesta también su preocupación por lo señalado en la carta de fecha 29 de enero de 1993 dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad en el sentido de que el FMLN, a pesar de las seguridades expresadas previamente, no terminó la destrucción de sus armas en el plazo acordado y que, por lo tanto, no ha cumplido plenamente con sus obligaciones conforme a los Acuerdos de Paz.

El Consejo de Seguridad subraya a este respecto el carácter solemne de los compromisos asumidos por cada una de las partes cuando suscribieron los Acuerdos de Paz y reafirma la obligación en que estas se hallan de cumplir plena y puntualmente con dichos compromisos.

El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Gobierno de El Salvador de pedir a las Naciones Unidas que verifiquen las próximas elecciones generales y la intención del Secretario General, comunicada en la carta de fecha 26 de enero de 1993 que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad, de recomendar al Consejo de Seguridad que acepte dicha petición.

El Consejo de Seguridad insta vivamente a las partes a que perseveren en su empeño por llevar a su fin el proceso de lograr la paz y la reconciliación nacionales en El Salvador, así como a que sigan cooperando con el Secretario General en los esfuerzos que lleva a cabo para lograr la aplicación integral de los Acuerdos de Paz. A tal efecto, el Consejo seguirá atentamente el curso y el resultado de esos esfuerzos.

Decisión de 18 de marzo de 1993 (3185a. sesión): declaración del Presidente

En su 3185a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su programa el tema titulado "América Central: esfuerzos en pro de la paz". Tras la adopción del programa, el Presidente (Nueva Zelanda) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción los recientes esfuerzos encaminados a aplicar plenamente los Acuerdos de Paz en El Salvador y reconoce el sentido de responsabilidad y cooperación demostrado por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, con el fin de alcanzar este objetivo.

En ese contexto, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la presentación del informe de la Comisión de la Verdad y de sus recomendaciones destinadas a prevenir la repetición de los actos de violencia cometidos durante los 12 años de enfrentamiento armado, así como a crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y a estimular la reconciliación nacional.

El Consejo de Seguridad subraya la necesidad de que las partes, de conformidad con los Acuerdos de Paz, cumplan debidamente las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de la Verdad, así como los demás compromisos pendientes de ejecución. Asimismo, exhorta a la sociedad salvadoreña a continuar actuando con la responsabilidad que ha demostrado a lo largo de este proceso, a fin de contribuir a la consolidación de la paz interna y al mantenimiento de un auténtico y perdurable ambiente de convivencia nacional.

El Consejo de Seguridad invita al Secretario General a que lo mantenga informado sobre el cumplimiento de los compromisos pendientes por las partes, reitera que continuará siguiendo atentamente la evolución del proceso de paz en El Salvador y se mantiene

dispuesto a prestar la asistencia necesaria a las partes para que el proceso finalice con éxito.

Decisión de 27 de mayo de 1993 (3223a. sesión): resolución 832 (1993)

El 21 de mayo de 1993, con arreglo a la resolución 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre todos los aspectos de las operaciones de la ONUSAL⁹. El informe también describía la situación en relación con la aplicación de los Acuerdos de Paz por parte del Gobierno de El Salvador y el FMLN.

El Secretario General confirmó que estaba en marcha la aplicación, muy demorada, de las recomendaciones de de la Comisión *ad hoc* sobre la depuración de las Fuerzas Armadas, conforme había informado en su carta de 2 de abril de 1993¹⁰. También informaba de que la publicación el 15 de marzo de 1993 del informe de la Comisión de la Verdad, que tenía a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, había dado lugar a que se adoptaran posiciones extremas y a que se produjera tirantez, ya que el Alto Mando de la Fuerza Armada, el Presidente de la Corte Suprema, altos funcionarios de gobierno y algunos dirigentes políticos, así como algunos sectores de los medios de difusión, habían rechazado las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Se había criticado violentamente a las Naciones Unidas y habían vuelto a publicarse amenazas anónimas contra la ONUSAL. El Presidente de El Salvador había declarado que estaba dispuesto a cumplir estrictamente las recomendaciones de la Comisión que fueran de su competencia, no vulneraran la Constitución, guardaran conformidad con los Acuerdos de Paz y contribuyeran a la reconciliación nacional. Al mismo tiempo, portavoces del Gobierno acusaron a los miembros de la Comisión de haber excedido su mandato. Por su parte el FMLN había declarado que, aunque tenía diversas reservas sobre el informe de la Comisión, aceptaba en su totalidad las recomendaciones que en él figuraban. A la luz de esa reacción, el Secretario General había dispuesto que se realizara un análisis detallado de las recomendaciones de la Comisión y de qué medidas eran necesarias para adoptarlas. Señaló que transmitiría en breve ese análisis¹¹ al Gobierno y al FMLN, así como a la COPAZ. Resultaba esencial para el proceso que ambas partes mostraran iniciativa a este respecto.

El Secretario General declaró que, 16 meses después de haberse hecho efectivo el cese del fuego, el proceso de paz en El Salvador había avanzado considerablemente y seguía en marcha. Entre sus logros estaban el pleno respeto por ambas partes de un prolongado cese del fuego, la celebración de la finalización formal del conflicto armado el 15 de diciembre de 1992 y la conversión del FMLN de un movimiento armado en un partido político. Este éxito había sido acompañado por progresos significativos hacia el logro de otros objetivos importantes, entre ellos el establecimiento del control civil sobre las fuerzas militares, el inicio del establecimiento de una fuerza de policía civil, la reunificación de la sociedad

⁸ S/25427.

⁹ S/25812 y Add.1 a 3.

¹⁰ S/25516.

¹¹ S/25812/Add.3.

salvadoreña y la democratización de las instituciones nacionales, con pleno respeto de los derechos humanos.

El camino hacia la reconciliación nacional había tropezado también con dificultades, sin embargo, la característica dominante del proceso de paz de El Salvador había sido su irreversibilidad. Sin embargo aún era necesario que ambas partes intensificaran sus esfuerzos por acelerar el programa de transferencia de tierras, que avanzaba lentamente y con graves dificultades financieras, la reintegración de los excombatientes en la vida civil, el establecimiento de la Policía Nacional Civil con la correspondiente desaparición gradual de la Policía Nacional existente, y la recuperación de las armas de ataque, de las que seguía habiendo muchas en manos no autorizadas.

El Secretario General hizo hincapié en que el financiamiento revestía una importancia crucial para que el proceso de paz se culminara con éxito e indicó que los programas relativos a las tierras y a la nueva fuerza de policía, cruciales para los Acuerdos de Paz, no contaban en ese momento con una base adecuada de apoyo financiero, situación que exigía una respuesta urgente de la comunidad internacional y del Gobierno.

En su opinión, era probable que las elecciones de 1994 fueran el punto culminante de todo el proceso de paz. Solo a través de unas elecciones libres y limpias se habría consolidado la paz en El Salvador. Tras la solicitud del Gobierno de El Salvador de que las Naciones Unidas observaran las elecciones y en espera de que el Consejo accediera a ella, el Secretario General había enviado en abril una misión a El Salvador para evaluar las necesidades. A la luz de las observaciones de la misión, el Secretario General recomendaba al Consejo que ampliara el mandato de la ONUSAL para incluir la observación del proceso electoral y autorizara la adición de una División Electoral¹². También recomendaba al Consejo de Seguridad que prorrogara hasta el 30 de noviembre de 1993 el mandato de la ONUSAL. Su intención sería recomendar en esa fecha otra prórroga del mandato de la Misión a fin de permitirle completar su verificación de las elecciones y permanecer en El Salvador durante un período breve de transición inmediatamente después.

En su 3223a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, la Presidencia (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas del Consejo¹³.

En su intervención previa a la votación, el representante de España apoyó las recomendaciones del Secretario General, en especial, la adición a la ONUSAL de una división electoral a fin de que las Naciones Unidas acompañaran todo el proceso electoral y le brindaran su asistencia hasta después de las elecciones de marzo de 1994. En El Salvador se estaba llevando a cabo lo que el Secretario General había designado en su Programa de Paz la consolidación de la paz tras los conflictos, lo que implicaba el reforzamiento institucional y la reconstrucción nacional. Ello requería el empeño de las

partes implicadas, pero también la asistencia activa y continuada de la comunidad internacional. Por su parte, España continuaría respaldando, individualmente y junto con los demás países amigos del Secretario General, el proceso de paz¹⁴.

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que se aprobó por unanimidad como resolución 832 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992 y 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General de fechas 21, 24 y 25 de mayo de 1993,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos constantes del Secretario General por apoyar el cumplimiento cabal de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional con el objeto de restablecer la paz y promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito la observación del Secretario General de que, 16 meses después del cese del fuego, el proceso de paz en El Salvador ha avanzado considerablemente y sigue en marcha, y se han hecho también progresos significativos hacia el logro de otros objetivos importantes de los Acuerdos de Paz,

Subrayando que ambas partes deberán hacer esfuerzos decididos para garantizar que los problemas pendientes no se conviertan en obstáculos que les impidan seguir cumpliendo sus compromisos,

Tomando nota de que el Gobierno de El Salvador ha pedido a las Naciones Unidas que verifiquen las próximas elecciones generales, que se prevé celebrar en marzo de 1994, y de que el Secretario General ha recomendado que se acceda a esa petición,

Subrayando la necesidad, tanto en esta como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en esta época en que aumenta cada vez más la demanda de recursos para esas operaciones,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;
2. *Acoge complacido* el hecho de que el Secretario General siga adaptando las actividades y el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador teniendo en cuenta los progresos alcanzados en el proceso de paz;
3. *Decide*, sobre la base del informe del Secretario General y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 693 (1991), ampliar el mandato de la Misión de Observadores para incluir la observación del proceso electoral que ha de concluir con las elecciones generales que se celebrarán en El Salvador en marzo de 1994, y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias en ese sentido;
4. *Decide también* que el mandato de la Misión de Observadores, ampliado de conformidad con la presente resolución, se prorrogue hasta el 30 de noviembre de 1993 y se examine en ese momento sobre la base de las recomendaciones que habrá de presentar el Secretario General;

5. *Hace suya* la opinión expresada por el Secretario General en su carta de fecha 26 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, de que las elecciones generales de marzo de 1994 deberían constituir la culminación lógica de todo el proceso de paz en El Salvador;

6. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que respeten y cumplan ple-

¹² Véase también S/25812/Add.1.

¹³ S/25851.

¹⁴ S/PV.3223, págs. 2 a 6.

namente todos los compromisos que asumieron en virtud de los acuerdos de paz incluidos, entre otros, los relativos a la transferencia de tierras, la reinserción de los excombatientes y lisiados de guerra en la sociedad civil, el despliegue de la Policía Nacional Civil y la eliminación de la Policía Nacional, y las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc sobre la depuración de las Fuerzas Armadas y la Comisión de la Verdad;

7. *Reafirma su apoyo* a los buenos oficios del Secretario General en el proceso de paz de El Salvador;

8. *Insta* a ambas partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la Misión de Observadores en su tarea de ayudar a las partes a cumplir sus compromisos y de verificar que así lo hagan, y les pide que continúen actuando con la máxima moderación y prudencia, especialmente en las que fueron zonas conflictivas, con el fin de promover el proceso de reconciliación nacional;

9. *Exhorta* a todos los Estados, así como a las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, a que contribuyan generosamente para apoyar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y la consolidación de la paz en El Salvador;

10. *Pide* al Secretario General que le mantenga plenamente informado de la marcha del proceso de paz de El Salvador y le informe sobre las operaciones de la Misión de Observadores, a más tardar antes de que termine el nuevo período de su mandato;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En su intervención tras la votación, la representante de los Estados Unidos de América señaló que el crecimiento de la democracia mejoraba la seguridad de todos, por lo que los Estados Unidos respaldaban firmemente la resolución con la cual se prorrogaba el mandato de la ONUSAL y se ampliaba su mandato para que incluyera la supervisión de las elecciones que se celebrarían próximamente en El Salvador. También urgió a ambas partes a que cumplieran plenamente con las obligaciones que les incumbían en virtud de los Acuerdos. En ese sentido, tomaba nota de la importancia que tenía el pleno cumplimiento de las disposiciones relativas a la adecuada eliminación de armamentos. En conclusión, reafirmó el compromiso de su país y formuló un llamamiento a otros para que se comprometieran a prestar asistencia para ayudar al pueblo de El Salvador a consolidar la paz que había creado¹⁵.

Señalando que las elecciones constituirían probablemente el punto culminante de todo el proceso de paz, el representante de Francia formuló un llamamiento a las partes para que continuaran prestando su cooperación con el fin de que los Acuerdos de Paz desembocaran en un éxito total; es decir, en el restablecimiento de la democracia. A este respecto, era sumamente indispensable que se pusiera fin a la mayor brevedad a ciertas acciones, como el programa de transferencia de tierras, la reincorporación de los excombatientes a la vida civil y el reemplazo de la Policía Nacional por la nueva Policía, la destrucción de armas y la aplicación de las recomendaciones de la Comisión *ad hoc* y de la Comisión de la Verdad¹⁶.

Como miembro del Grupo de los Amigos del Secretario General, el representante de Venezuela acogió con satisfacción la extensión de la cooperación de las Naciones Unidas hasta completar el proceso electoral en marzo de 1994.

También recalcó que la reconciliación nacional exigiría la máxima cooperación de las partes y el cumplimiento de los aspectos políticos, económicos, sociales y judiciales que integran los compromisos asumidos en virtud de los Acuerdos de Paz, que se plasmaban claramente en el párrafo 6 de la resolución 832 (1993). Asimismo, la paz requeriría del generoso respaldo de países amigos y de organismos internacionales a la reconstrucción económica del país¹⁷.

Decisión de 11 de junio de 1993 (3236a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha de 8 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁸, el Secretario General informó al Consejo sobre los acontecimientos relacionados con el descubrimiento de un depósito clandestino de armas en Managua el 23 de mayo. Por invitación del Gobierno de Nicaragua, su Representante Especial en El Salvador, acompañado de varios miembros de la ONUSAL, había viajado a Managua para cooperar en la eliminación de las armas y en la investigación iniciada por las autoridades nicaragüenses. El Secretario General afirmó que las pruebas reunidas hasta ese momento, junto con el reconocimiento explícito de los dirigentes del grupo responsable del FMLN, habían confirmado que las armas eran de propiedad del grupo mencionado y que algunos de sus miembros se ocupaban de su mantenimiento. Los dirigentes del grupo indicado del FMLN también habían informado de la existencia en Nicaragua de otros depósitos clandestinos que contenían grandes cantidades de armas. Los especialistas de la ONUSAL trabajaban de consuno con un equipo nicaragüense para levantar un inventario del material de guerra hallado en esos depósitos y eliminarlo.

El Secretario General subrayaba que el mantenimiento de depósitos clandestinos de armas, cualquiera fuere la razón, era fuente de grave preocupación, y que el hecho de que no se hubieran incluido esas armas en el inventario definitivo presentado por el FMLN a la ONUSAL suscitaba serias dudas en lo que a confianza se refería. Sin embargo, observó que el FMLN estaba cooperando con la ONUSAL en la tarea de localizar y eliminar posibles depósitos clandestinos de armas en El Salvador y había dado su acuerdo para la destrucción de las últimas armas avanzadas de su inventario, que se había llevado a cabo el 4 de junio. Se había previsto que la destrucción de esas armas coincidiera con el cabal cumplimiento por parte del Gobierno, que debería concretarse a finales de junio, de las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc.

En su 3236a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, la Presidencia (España) realizó la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁹:

El Consejo de Seguridad toma nota con preocupación del contenido de la carta del Secretario General, de fecha 8 de junio de 1993, relativa a la existencia de un depósito clandestino de armas en Nicaragua, perteneciente al FMLN, descubierto el 23 de mayo de 1993.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁸ S/25901.

¹⁹ S/25929.

El Consejo considera que el mantenimiento de depósitos clandestinos de armas constituye la más grave violación hasta la fecha de los compromisos asumidos en virtud de los Acuerdos de Paz firmados en México el 16 de enero de 1992 y coincide con la opinión del Secretario General de que ello es motivo de grave preocupación.

El Consejo de Seguridad reitera su exigencia de que los Acuerdos de Paz sean cumplidos plena y puntualmente. En este contexto, el Consejo insta nuevamente al FMLN a que cumpla cabalmente con la obligación que contrajo de proporcionar un inventario completo de sus armas y municiones tanto dentro como fuera de El Salvador y de entregarlas de acuerdo a lo estipulado en los Acuerdos de Paz, y a que continúe cooperando a este respecto con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL).

El Consejo de Seguridad toma nota con agradecimiento de la cooperación del Gobierno de Nicaragua en el levantamiento de un inventario del material de guerra hallado y en su eliminación.

El Consejo de Seguridad confía en que las partes en los Acuerdos de Paz perseverarán en su empeño por completar el proceso de paz y de reconciliación nacional en El Salvador.

Decisión de 12 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 29 de junio de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un nuevo informe sobre la ONUSAL²⁰, sobre el descubrimiento, en diversos lugares en El Salvador y fuera de este, de depósitos ilícitos de armas pertenecientes al FMLN. El Secretario General afirmó que, desde que se había descubierto el primer depósito ilícito de armas en Managua, el 23 de mayo, había desplegado esfuerzos constantes, directamente o por conducto de la ONUSAL, para determinar los hechos, lograr que se informara a la ONUSAL de todos los depósitos clandestinos restantes y que su contenido se destruyera, y limitar las repercusiones que pudiera tener en el proceso de paz esa violación gravísima de los Acuerdos de Paz. En una carta enviada el 12 de junio de 1993 al FMLN, el Secretario General expresó que le había perturbado el hecho de que el inventario final de armas presentado a la ONUSAL por el FMLN hubiera sido sumamente inexacto e instó al FMLN a adoptar las medidas necesarias para que se encontraran todos los escondrijos de armas en El Salvador y países vecinos, que se destruyera su contenido y que se entregaran asimismo a la ONUSAL para su destrucción todas las armas que siguieran en poder de militantes del FMLN. En su respuesta, el FMLN le informó de que cooperaría con la ONUSAL para localizar y destruir todas las armas restantes en un plazo de 45 días a partir del 21 de junio de 1993 (es decir, para el 4 de agosto)²¹.

El Secretario General también informó al Consejo de que el 11 de junio de 1993 había recibido una carta del Presidente de El Salvador en la que, entre otras cosas, manifestaba que la conducta del FMLN, además de constituir una violación de los compromisos que había contraído, violaba también el orden constitucional que prohibía la existencia de grupos armados y podría ser causa de la cancelación del FMLN como

partido político. El Presidente expresó también la opinión de que la gravedad del incumplimiento por parte del FMLN ameritaba una resolución del Consejo de Seguridad.

El Secretario General añadió que holgaba decir cuán grave era la situación, que había suscitado cuestiones de confianza y buena fe y podría haber redundado en grave desmedro del proceso de paz. A su juicio, sin embargo, la cancelación o suspensión del reconocimiento del FMLN como partido político podría constituir un duro golpe para el proceso de paz. La transformación del FMLN en un partido político y la plena reinserción de sus miembros en la vida civil, política e institucional del país, eran parte fundamental de los Acuerdos de Paz. Era igualmente imperioso evitar trastornos en el proceso electoral, en el cual era esencial que el FMLN tuviera plenas posibilidades de participar. Si bien acogía con satisfacción el hecho de que el FMLN hubiera aceptado su responsabilidad por los sucesos y hubiera cooperado plenamente en la investigación consiguiente, el Secretario General señalaba que el FMLN tendría que demostrar nuevamente su compromiso con el proceso de paz, y que la confianza quedaría absolutamente restablecida únicamente cuando el FMLN hubiera revelado todas las armas y municiones que estaban en su poder y las hubiera destruido después en la fecha indicada. El Secretario General concluía observando que la circunstancia de que un grave incidente de tal índole no hubiera desbaratado la ejecución de los Acuerdos de Paz indicaba la fuerza y el carácter irreversible del proceso de paz y era mérito de ambas partes.

En una carta de fecha 12 de julio de 1993²², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con agradecimiento de su informe del 29 de junio de 1993 relativo al reciente descubrimiento, en diversos lugares en El Salvador y fuera de este, de depósitos ilícitos de armas pertenecientes al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su inquietud por esta grave violación de los Acuerdos de Paz, y coinciden con su opinión de que el mantenimiento de depósitos de armas clandestinos por parte del FMLN ha suscitado cuestiones de confianza y buena fe y que huelga recalcar la gravedad de esa situación.

Los miembros del Consejo reiteran su opinión de que ambas partes deben atenerse cabalmente a sus obligaciones respectivas en virtud de los Acuerdos de Paz y, especialmente, que el FMLN debe facilitar un inventario completo de todas sus armas y municiones, tanto dentro como fuera de El Salvador, y entregarlas a la ONUSAL para su destrucción, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de Paz.

Los miembros del Consejo toman nota de la promesa del FMLN de revelar todas las armas y municiones que poseen y, posteriormente, destruirlas antes del 4 de agosto de 1993. Los miembros del Consejo subrayan que el desarme completo del FMLN, y la reintegración de sus miembros a la vida civil, política e institucional del país, constituye una parte esencial del proceso de paz.

Los miembros del Consejo de Seguridad comparten su opinión de que la circunstancia de que un grave incidente de esta índole no haya desbaratado la ejecución de los Acuerdos de Paz indica la fuerza y el carácter irreversible del proceso. Los miembros del Consejo también coinciden con su juicio de que la cancelación o

²⁰ S/26005.

²¹ Véase el informe del Secretario General de 30 de agosto de 1993, en el que se informaba al Consejo de la conclusión del proceso de verificación el 18 de agosto de 1993 (S/26052).

²² S/26071.

suspensión del reconocimiento del FMLN como partido político podría constituir un duro golpe para el proceso de paz.

Los miembros del Consejo acogen complacidos la carta²³ que le envió el 22 de junio de 1993 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y esperan que el Gobierno de Nicaragua cumpla las obligaciones internacionales que le incumben a fin de impedir la utilización de su territorio para el almacenamiento o el transbordo de armas y demás material bélico de carácter ilegal y de investigar a fondo todos los depósitos ilegales de armas descubiertos en Nicaragua, incluidas sus posibles vinculaciones con el terrorismo internacional.

Los miembros del Consejo acogen con satisfacción su intención de mantener al Consejo informado de la evolución de la situación, especialmente de las medidas que el FMLN ha prometido tomar antes del 4 de agosto de 1993.

Decisión de 13 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 7 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴ el Secretario General hacía referencia a su carta de fecha 2 de abril de 1993²⁵, en la que había informado al Consejo de Seguridad de los últimos acontecimientos relativos al cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Paz en relación con la depuración de la Fuerza Armada. En dicha carta había notificado al Consejo de Seguridad que el Presidente de El Salvador había convenido en un plan para regularizar la situación de los 15 oficiales de alta graduación restantes a los que aún no se habían aplicado las recomendaciones sobre la depuración de la Fuerza Armada de la Comisión *ad hoc*. Una vez que se aplicara el arreglo mencionado, significaría que el Gobierno de El Salvador cumplía en términos generales las recomendaciones de la Comisión *ad hoc*, si bien varios meses después de la fecha prevista en el Acuerdo. Tras la verificación de la ONUSAL, el Secretario General estaba en condiciones de confirmar que el Gobierno de El Salvador ya había tomado las medidas que había prometido para cumplir esas recomendaciones.

En una carta de fecha 13 de julio de 1993²⁶, el Presidente informó al Secretario General de que su carta de fecha 7 de julio de 1993 había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes habían celebrado su confirmación de que el Gobierno de El Salvador había cumplido las recomendaciones de la Comisión *ad hoc*. A juicio de estos, las medidas tomadas por el Gobierno de El Salvador representaban un logro importante en la consolidación del proceso de paz en El Salvador.

²³ Véase S/26008. En esa carta, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua declaraba, entre otros asuntos, que “mediante la adopción de legislación doméstica o internacional, mediante la formulación de invitaciones a organismos internacionales para que verifiquen el levantado de inventarios y destrucción de armamento de guerra, y mediante el procesamiento penal de los inculpados, el Gobierno de la República de Nicaragua pone de manifiesto su indiscutible vocación de paz y de apego al derecho internacional, como contribución al proceso de paz de la región centroamericana”.

²⁴ S/26052.

²⁵ S/25516.

²⁶ S/26077.

Decisión de 5 de noviembre de 1993 (3306a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 3 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁷, el Secretario General informó al Consejo del asesinato de dos dirigentes del FMLN, los días 25 y 30 de octubre, respectivamente. Estos asesinatos fundamentaban las preocupaciones mencionadas en el último informe de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, de 15 de septiembre de 1993²⁸, en el que se señalaba en particular que las violaciones de los derechos humanos con motivación política se habían vuelto más directas, así como su informe con fecha 14 de octubre de 1993 sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad²⁹. Confirman asimismo la necesidad de aplicar inmediatamente la recomendación de la Comisión de la Verdad de que se realizara una investigación a fondo sobre los grupos armados privados. Por consiguiente, el Secretario General había encomendado al Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL que, con la asistencia suplementaria de expertos que fuera necesaria, trabajara en cooperación con los interesados para ayudar al Gobierno a aplicar la recomendación. Aunque incumbía al Gobierno la responsabilidad de la investigación, el Secretario General consideraba que el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos también podría desempeñar un papel importante. También resultaba necesario acelerar la aplicación de otras recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

Asimismo, el Secretario General recordó las dificultades relacionadas con la formación y el despliegue de la Policía Nacional Civil, descritas en su informe de 14 de octubre de 1993. En particular, recalcó que era esencial que se cumplieran escrupulosamente las disposiciones de los Acuerdos de Paz relativos a la Academia Nacional de Seguridad Pública y a la Policía Nacional Civil, y que se permitiera a la ONUSAL desempeñar sin trabas su mandato de verificación. Asimismo, recordó las demoras y dificultades del proceso electoral, descritas en su primer informe de 20 de octubre de 1993³⁰, y expresó su esperanza de que el Gobierno de El Salvador y las instituciones participantes hicieran todo lo posible, con la asistencia de la ONUSAL, por superar las deficiencias existentes y velaran por que el censo de votantes fuera lo más completo posible. En opinión del Secretario General, los recientes asesinatos habían puesto claramente de manifiesto la necesidad de acelerar la aplicación de los Acuerdos para sentar las bases de un proceso electoral verdaderamente libre e imparcial, según habían reconocido el Gobierno y el FMLN en la reunión de alto nivel celebrada el 8 de septiembre.

En su 3306a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Cabo Verde) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹:

²⁷ S/26689.

²⁸ Véase S/26416, anexo, y S/26416/Add.1.

²⁹ Véase S/26581.

³⁰ Véase S/26606.

³¹ Véase S/26695.

El Consejo de Seguridad ha tenido conocimiento con consternación y preocupación de las muertes violentas de dos dirigentes y otros miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y de un integrante de la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) ocurridas recientemente en El Salvador. Observa a este respecto que la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) se ha referido en sus dos últimos informes a lo que parece constituir una serie de asesinatos por motivos políticos, lo cual cobra aún mayor gravedad en vista del proceso electoral que se aproxima. El Consejo insiste en que la violencia debe cesar.

El Consejo de Seguridad considera fundamental que las autoridades de El Salvador adopten todas las medidas necesarias para que los responsables de los asesinatos sean sometidos prontamente a la justicia a fin de evitar que tales hechos vuelvan a producirse en el futuro. Acoge con satisfacción la cooperación técnica que algunos Estados Miembros prestan a las autoridades competentes de El Salvador, a pedido de estas, para ayudarlas a investigar estos actos criminales.

El Consejo de Seguridad toma nota con particular preocupación de que el Secretario General, en su informe sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad hizo notar que, por sus características, los asesinatos cometidos en los últimos meses podrían indicar el resurgimiento de grupos armados ilegales cuyas actividades habían disminuido tras la firma de los Acuerdos de Paz en enero de 1992.

A este respecto, el Consejo toma nota con aprobación de la decisión del Secretario General, de la que informa en su carta al Presidente del Consejo, de dar instrucciones a la División de Derechos Humanos de la ONUSAL para que colabore con el Procurador de Derechos Humanos de El Salvador a fin de ayudar al Gobierno a aplicar la recomendación de la Comisión de la Verdad en el sentido de que se emprenda de inmediato una investigación completa de los grupos armados ilegales.

El Consejo de Seguridad subraya además la importancia de que se apliquen cabal y puntualmente todas las disposiciones de los Acuerdos de Paz. Sigue preocupado por las demoras ocurridas en varios casos, en particular, la disolución gradual de la Policía Nacional y el pleno despliegue de la Policía Nacional Civil, la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la transferencia de tierras y otros programas de reintegración que son esenciales para el establecimiento de una base sólida y un nuevo clima para el respeto de los derechos humanos en El Salvador.

El Consejo de Seguridad exhorta también a todas las partes a que sigan esforzándose por que las elecciones de marzo de 1994 sean representativas y constituyan un éxito. Si bien reconoce que se ha avanzado en el empadronamiento de miles de votantes, habida cuenta de las demoras y problemas de que informa el Secretario General, exhorta al Gobierno y a todos los interesados a que aseguren que todos los votantes que los hayan solicitado y cumplan las condiciones establecidas reciban los documentos necesarios a tiempo para la elección. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Secretario General para prestar asistencia a este proceso por conducto de la División Electoral de la ONUSAL.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el Acuerdo concertado entre el Gobierno y el FMLN sobre la necesidad de acelerar la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de Paz y, en consecuencia, exhorta a todas las partes interesadas a que apresuren el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esos Acuerdos antes de que se inicie la campaña electoral. Espera que se permita a la ONUSAL desempeñar plenamente y sin trabas su mandato de verificación. El Consejo seguirá observando atentamente los acontecimientos en El Salvador.

Decisión de 30 de noviembre de 1993 (3321a. sesión): resolución 888 (1993)

El 23 de noviembre de 1993, en cumplimiento de la resolución 832 (1993) de 27 de mayo de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un nuevo informe sobre las actividades de la ONUSAL durante el período comprendido entre el 22 de mayo y el 20 de noviembre de 1993, así como sobre la marcha de la aplicación de los Acuerdos de Paz³². El Secretario General afirmaba que, aunque la aplicación de los Acuerdos de Paz había avanzado adecuadamente en su conjunto, varios aspectos fundamentales, como los programas de transferencia de tierras y reintegración, seguían experimentando graves retrasos. Las dificultades también afectaban a las operaciones de la Academia Nacional de Seguridad, al despliegue de la Policía Nacional Civil y a la eliminación progresiva de la Policía Nacional. La recuperación de las armas distribuidas previamente para uso exclusivo del personal de la Fuerza Armada de El Salvador que estaban en poder de particulares también había sufrido un grave retraso.

Aunque reconocía lo difícil que era establecer una fuerza de policía totalmente nueva y encomendarle la responsabilidad de mantener el orden público tras una prolongada guerra civil y en medio de una ola de crímenes, el Secretario General señalaba que los informes de la ONUSAL daban a entender que era posible que algunos niveles del Gobierno no estuvieran firmemente empeñados en cumplir los objetivos consagrados en los Acuerdos de Paz. Esto se reflejaba en el hecho de que se hubieran denegado a la Policía Nacional Civil los recursos logísticos y técnicos que necesitaba, se hubieran introducido militares en la policía, se hubiera prolongado la existencia de la Policía Nacional y se hubiera denegado a la ONUSAL la información que necesitaba para sus tareas de verificación. El Secretario General también advertía de que las graves demoras en el cumplimiento de las promesas de entrega de tierras y de otros beneficios que se habían hecho a los excombatientes de ambas partes habían dado lugar a tensiones que podían convertirse en una fuente peligrosa de inestabilidad.

Además, informó de que una serie de asesinatos y ataques ocurridos en las últimas semanas habían despertado temores acerca del posible resurgimiento de grupos armados ilegales con objetivos políticos, entre ellos los llamados escuadrones de la muerte. Era por eso indispensable que se llevara a cabo cuanto antes una investigación imparcial, independiente y fidedigna de los grupos armados ilegales, de conformidad con lo recomendado por la Comisión de la Verdad.

El Secretario General expresaba su honda preocupación porque la campaña electoral hubiera comenzado en el clima descrito anteriormente y cuando algunos elementos muy importantes de los Acuerdos solo se habían cumplido parcialmente. También recordó que el calendario que formaba parte de los Acuerdos se había elaborado sobre la base de que la gran mayoría de las disposiciones de los Acuerdos de Paz se habrían cumplido bastante antes de las elecciones, e informó al Consejo de que había pedido a su Representante Especial que obtuviera el acuerdo del Gobierno y del FMLN para establecer un nuevo calendario en el que se fijarían las

³² S/26790.

fechas más firmes que fuera posible para completar la ejecución de los puntos pendientes más importantes de los Acuerdos de Paz. Sin embargo, incluso así era evidente que no sería posible completar la ejecución de todos esos puntos antes de las elecciones. Por ello, era importante que el nuevo Gobierno mantuviera el compromiso de su predecesor de aplicar cabalmente los Acuerdos.

El Secretario General señaló también que las elecciones y la asunción del mando del nuevo Presidente serían un período de importancia decisiva durante el cual era preciso que la ONUSAL siguiera desempeñando sus funciones de verificación y buenos oficios. Por esta razón, recomendaba que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la ONUSAL por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1994. Indicó que, a partir de esa fecha, probablemente conviniera mantener la Misión, más reducida, durante algunos meses más a fin de verificar el cumplimiento de todos los demás puntos importantes de los Acuerdos de Paz que siguieran pendientes en ese momento.

En su 3321a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de El Salvador, a petición de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³³.

Antes de proceder a la votación, el representante de España tomó nota del criterio expuesto por el Secretario General de que una presencia de la ONUSAL más reducida se revelaría probablemente necesaria tras las elecciones, a fin de permitirle completar el cumplimiento de su mandato³⁴. Del mismo modo, el representante de Venezuela declaró que la ONUSAL podía y debía continuar siendo un factor coadyuvante al proceso de paz y reconciliación nacionales en El Salvador, incluso más allá del mandato que entonces se renovaba³⁵.

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que se aprobó por unanimidad como resolución 888 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, y 832 (1993), de 27 de mayo de 1993,

Recordando además las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de marzo de 1993, 11 de junio de 1993 y 5 de noviembre de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1993,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos constantes del Secretario General por apoyar el pleno cumplimiento, en los plazos convenidos de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacio-

nal con objeto de mantener y afianzar la paz y promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito la observación del Secretario General de que el proceso de paz en El Salvador ha avanzado y se han hecho progresos significativos hacia el logro de otros objetivos importantes de los Acuerdos de Paz,

Preocupado por la persistencia de los problemas y las demoras en el cumplimiento de varios elementos importantes de los Acuerdos de Paz, incluidos, entre otros, los relativos a la transferencia de tierras, la reintegración en la sociedad civil de los excombatientes e incapacitados de guerra, el despliegue de la Policía Nacional Civil y la eliminación por etapas de la Policía Nacional, y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad,

Tomando nota con preocupación de los recientes actos de violencia en El Salvador, que pueden ser indicio de una reanudación de las actividades de grupos armados ilegales y que podrían, de no reprimirse, afectar negativamente al proceso de paz en El Salvador, incluidas las elecciones que se han de celebrar en marzo de 1994,

Acogiendo con beneplácito a ese respecto los esfuerzos hechos por el Secretario General, en cooperación con el Gobierno de El Salvador, con miras al establecimiento de un mecanismo para investigar los grupos armados ilegales y su posible relación con la reanudación de la violencia política,

Tomando nota también con preocupación de los asesinatos al parecer políticamente motivados de miembros de los diferentes partidos políticos, incluidos el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y la Alianza Republicana Nacionalista,

Observando que El Salvador ha entrado en una etapa crítica del proceso de paz y que los partidos políticos acaban de iniciar una campaña para las elecciones de marzo de 1994, que deberían desarrollarse en un clima de paz,

Subrayando la importancia de elecciones libres y limpias como elemento indispensable de todo el proceso de paz en El Salvador,

Tomando nota de los recientes progresos en materia de empadronamiento electoral y subrayando la importancia de que a todos los votantes se les expidan los documentos pertinentes para que pueda haber una amplia participación en las elecciones,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los candidatos presidenciales a la paz y la estabilidad en El Salvador de 5 de noviembre de 1993, que se menciona en el párrafo 92 del nuevo informe del Secretario General,

Acogiendo con beneplácito también el anuncio hecho recientemente por el Gobierno de El Salvador de que se acelerará la aplicación del programa de transferencia de tierras,

Acogiendo con beneplácito además la labor de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y tomando nota de su importancia fundamental para todo el proceso de paz y reconciliación en El Salvador,

Reiterando la necesidad, en esta operación de mantenimiento de la paz como en todas las demás, de seguir observando cuidadosamente los gastos durante este período de demandas cada vez mayores de recursos para el mantenimiento de la paz,

1. *Acoge con beneplácito el nuevo informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1993;*

2. *Condena los recientes actos de violencia en El Salvador;*

3. *Expresa su preocupación por que haya importantes elementos de los Acuerdos de Paz que solo se han aplicado parcialmente;*

4. *Insta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que hagan esfuerzos decididos por evitar la violencia política y acelerar el cumplimiento de sus compromisos con arreglo a los Acuerdos de Paz;*

5. *Reafirma su apoyo al empleo por el Secretario General de sus buenos oficios en el proceso de paz de El Salvador;*

³³ S/26820.

³⁴ S/PV.3321, págs. 6 a 8.

³⁵ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

6. *Reafirma* *asimismo* su apoyo, en este contexto, a los esfuerzos del Secretario General, en cooperación con el Gobierno de El Salvador, encaminados a iniciar de inmediato una investigación imparcial, independiente y digna de crédito de los grupos armados ilegales, y exhorta a todos los sectores de la sociedad de El Salvador a que cooperen en una investigación de ese tipo;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador en su tarea de verificar el cumplimiento de los compromisos por las partes y las insta a que den efecto a dicho cumplimiento dentro del marco del calendario convenido y del nuevo calendario propuesto por la Misión de Observadores;

8. *Subraya* la necesidad de que las disposiciones sobre policía y seguridad pública de los Acuerdos de Paz se observen escrupulosamente, con plena verificación de la Misión de Observadores, y de que se tomen las medidas necesarias para finalizar la recuperación de todas las armas actualmente en manos de particulares, en contravención de los Acuerdos de Paz;

9. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí a que eliminen todos los obstáculos que se oponen a la aplicación del programa de transferencia de tierras y destaca la necesidad de acelerar los programas de reintegración de los excombatientes de ambas partes de conformidad con los Acuerdos de Paz;

10. *Reafirma* la necesidad de la aplicación plena y oportuna de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad;

11. *Exhorta* a las autoridades pertinentes de El Salvador a que tomen todas las medidas necesarias para que las elecciones que han de celebrarse en marzo de 1994 sean libres y limpias y pide al Secretario General que siga prestando asistencia a ese respecto;

12. *Exhorta* a todos los Estados, así como a las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, a que contribuyan prontamente y de forma generosa para apoyar el cumplimiento de todos los aspectos de los Acuerdos de Paz;

13. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores hasta el 31 de mayo de 1994;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la marcha del proceso de paz en El Salvador;

15. *Pide* al Secretario General que le informe para el 1 de mayo de 1994 de las operaciones de la Misión de Observadores de modo que el Consejo pueda examinar la dimensión y el alcance de la Misión en el período posterior al 31 de mayo de 1994, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del Secretario General para la realización y el pleno cumplimiento de su mandato;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En su intervención tras la votación, el representante de Francia consideró que era demasiado pronto para decir cuál debería ser el papel de las Naciones Unidas en El Salvador después de que se hubieran celebrado las elecciones y de que el nuevo Gobierno hubiera asumido sus funciones, pero recalcó que resultaría particularmente útil que se mantuviera una asistencia en materia de derechos humanos con el fin de asegurar una transición indispensable, siguiendo el modelo de lo que se había realizado en Camboya. En opinión de Francia, el Centro de Derechos Humanos debería estar a cargo de dicha misión y el establecimiento de una oficina integrada de las Naciones Unidas sería también una solución a tener en cuenta³⁶.

Todos los oradores abogaron por que los Acuerdos de Paz se aplicaran íntegramente y con rapidez. También expresaron su preocupación por la situación en materia de derechos humanos y exhortaron a que se realizara una investigación exhaustiva de los grupos armados ilegales³⁷.

Decisión de 10 de diciembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁸, el Secretario General hacía referencia a su carta de fecha de 3 de noviembre de 1993³⁹, en la que había expresado su preocupación por los casos de ejecuciones arbitrarias ocurridos en los últimos meses en El Salvador y la necesidad de aplicar inmediatamente la recomendación de la Comisión de la Verdad de que se realizara una investigación sobre los grupos armados ilegales, así como su decisión de encomendar al Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL que trabajara en cooperación con los interesados para ayudar al Gobierno a aplicar dicha recomendación. Recordando la declaración del Presidente de 5 de noviembre de 1993, el Secretario General informó de que en noviembre había enviado una misión a El Salvador que había mantenido amplias consultas con todos los interesados. Se había logrado un progreso considerable con miras a un acuerdo sobre los principios para el establecimiento de un Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política⁴⁰. El Secretario General señaló además que se había convenido en que los miembros del Grupo Conjunto fueran dos representantes independientes del Gobierno de El Salvador designados por el Presidente de la República, el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos y el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL. El Presidente de El Salvador ya había designado a los dos representantes independientes del Gobierno en el Grupo Conjunto y el Representante Especial del Secretario General estaba convencido de que eran personas idóneas para la tarea de que se trataba. Así pues, se había organizado el mecanismo para la investigación de grupos armados ilegales, por lo que podía iniciar su tarea inmediatamente. El texto de los Principios para el establecimiento del Grupo Conjunto se adjuntaba a su carta.

En una carta de fecha de 10 de diciembre de 1993⁴¹, el Presidente informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito la carta de Vuestra Excelencia del 7 de diciembre de 1993, relativa al establecimiento de un Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política, que estará compuesto por dos representantes independientes del Gobierno de El Salvador, designados por el Presidente de la República, el Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos y el Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL).

³⁷ *Ibid.*, págs. 12 y 13 (Estados Unidos de América); págs. 13 a 15 (Francia); págs. 14 a 17 (Brasil); pág. 17 (Japón) y págs. 17 a 19 (Federación de Rusia).

³⁸ S/26865.

³⁹ S/26689.

⁴⁰ S/26865, anexo.

⁴¹ S/26866.

³⁶ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

Los miembros del Consejo apoyan los “Principios”, que figuran adjuntos a la carta de Vuestra Excelencia, y que conceden al Grupo su carácter autónomo, imparcial y apolítico. Apoyan también el papel que Vuestra Excelencia está llamado a desempeñar para garantizar la efectividad y credibilidad de la investigación.

Los miembros del Consejo consideran fundamental que se adopten todas las medidas necesarias para facilitar la tarea del Grupo Conjunto, a fin de que la recomendación de la Comisión de la Verdad sobre la investigación completa de los grupos armados ilegales pueda cumplirse pronto. Hacen un llamamiento a todas las partes en El Salvador para que cooperen plenamente a este respecto.

Los miembros del Consejo continuarán observando atentamente la situación en El Salvador y solicitan a Vuestra Excelencia que les mantenga informados sobre la evolución de este asunto.

Decisión de 7 de abril de 1994 (3360a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 28 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴², el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo persistentes preocupaciones relacionadas con la aplicación de ciertos aspectos de los Acuerdos de Paz. Esas preocupaciones, que ya había transmitido al Consejo en su informe de 23 de noviembre de 1993, se relacionaban con la seguridad pública, incluido el despliegue de la nueva Policía Nacional Civil (PNC) y la eliminación de la antigua Policía Nacional (PN); la reintegración a la sociedad, mediante la transferencia de tierras y otros programas, de grupos de personas distanciadas, incluidos excombatientes, y las reformas constitucionales recomendadas por la Comisión de la Verdad. El Secretario General destacó que se habían hecho muy pocos progresos en las esferas mencionadas y consideró que era fundamental contar con un acuerdo actualizado entre las partes sobre un calendario para la puesta en práctica de las cuestiones pendientes a fin de que el proceso no sufriera más demoras durante la transición al nuevo Gobierno. También expresó su esperanza de que el Consejo pudiera apoyar sus esfuerzos en estas esferas en que era preciso tomar medidas urgentes.

El 31 de marzo de 1994, el Secretario General envió al Consejo un informe sobre las actividades de la División Electoral de la ONUSAL, en el que se ofrecía una evaluación general de la jornada electoral del 20 de marzo de 1994⁴³.

El Secretario General señaló que el desarrollo general del proceso electoral y de la campaña ofrecía numerosos aspectos positivos: la ampliación masiva del registro electoral; la participación de los partidos políticos a lo largo de todo el proceso y en todos los niveles de la autoridad electoral; el ejercicio pacífico de los derechos de organización, expresión y reunión; la existencia de publicidad de los partidos en todos los medios de comunicación; el desarrollo de los actos de campaña sin incidentes violentos; la correcta actuación de las fuerzas de orden público y de las fuerzas armadas. Hubo serias dificultades en la organización de la votación y la preparación de las listas de electores. La capacitación, tanto de los miembros de las juntas receptoras de votos como de los

vigilantes de los partidos, también había sido inadecuada. Dado que se iba a celebrar una segunda vuelta para la elección presidencial, sería necesario que las anomalías registradas fueran subsanadas. A este respecto, el Secretario General incluyó una serie de recomendaciones prácticas basadas en las opiniones expresadas por la ONUSAL en una carta con fecha de 24 de marzo dirigida al Tribunal Supremo Electoral.

Aunque la alta visibilidad y frecuencia de los problemas observados durante la jornada electoral podrían haber contribuido a dejar una impresión particularmente negativa del conjunto del proceso, el Secretario General insistió en que las irregularidades observadas no debían confundirse con una manipulación significativa del sufragio. De hecho, en lo que hace a la elección presidencial, ningún partido había rechazado los resultados ni tampoco los observadores de ONUSAL habían registrado actos fraudulentos que hubieran podido afectarlos significativamente. En cuanto a las elecciones para la Asamblea y los municipios, las impugnaciones localizadas no tenían por qué afectar la validez general del proceso electoral. Según la declaración realizada por el Representante Especial del Secretario General el 21 de marzo, las elecciones habían tenido lugar bajo condiciones adecuadas de libertad, competitividad y seguridad, y podían considerarse aceptables, a pesar de las serias deficiencias de organización y transparencia.

En su 3360a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su programa el informe del Secretario General y la carta dirigida por este al Presidente del Consejo. A continuación, el Presidente (Nueva Zelandia) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁴:

El Consejo de Seguridad ha recibido el informe del Secretario General sobre la observación por la ONUSAL de las elecciones celebradas en El Salvador el 20 de marzo de 1994. También ha recibido la carta del Secretario General de 28 de marzo de 1994, en la que llama la atención del Consejo sobre su continuada preocupación respecto de ciertos problemas existentes en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz en El Salvador.

El Consejo de Seguridad felicita al pueblo salvadoreño por las históricas y pacíficas elecciones celebradas el 20 de marzo de 1994. Toma nota de la declaración formulada el 21 de marzo por el Representante Especial del Secretario General en la que manifestó que, en términos generales, las elecciones del 20 de marzo de 1994 tuvieron lugar en condiciones adecuadas de libertad, competitividad y seguridad y que, a pesar de haber existido serias deficiencias de organización y transparencia, las elecciones pueden considerarse aceptables. El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todos los interesados para que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con las recomendaciones del Secretario General para asegurar que las deficiencias registradas en la primera vuelta electoral puedan ser corregidas, con objeto de garantizar la expresión auténtica e indiscutible de la voluntad popular en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales que tendrá lugar el próximo 24 de abril de 1994.

El Consejo de Seguridad insta a que apliquen plenamente los Acuerdos de Paz. Comparte la preocupación expresada por el Secretario General acerca de la necesidad de seguir avanzando en la puesta en práctica de los puntos destacados en su carta de 28 de marzo de 1994, particularmente en lo relativo a las cuestiones de seguridad pública, incluido el despliegue de la nueva Policía Nacional Civil (PNC) y la eliminación de la Policía Nacional (PN); la

⁴² S/1994/361.

⁴³ S/1994/375.

⁴⁴ S/PRST/1994/15.

reintegración a la sociedad, mediante la transferencia de tierras y otros programas, de grupos desarraigados, incluidos los excombatientes; y las reformas constitucionales recomendadas por la Comisión de la Verdad, especialmente en lo que se refiere a la reforma del sistema judicial. El Consejo insta a todos los interesados a redoblar sus esfuerzos para asegurar que no se produzcan nuevos retrasos en esos ámbitos y que las deficiencias sean corregidas, de forma que el proceso de paz pueda cobrar impulso, las disposiciones de los Acuerdos de Paz se apliquen debidamente y se dé pleno cumplimiento a los objetivos del proceso de paz.

Decisión de 26 de mayo de 1994 (3381a. sesión): resolución 920 (1994)

El 11 de mayo de 1994, en cumplimiento de la resolución 888 (1993) de 30 de noviembre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un nuevo informe sobre las operaciones de la ONUSAL en el período comprendido entre el 21 de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994⁴⁵. En el informe también se describía la aplicación de los Acuerdos de Paz.

El Secretario General recordó que las intensas negociaciones con las partes interesadas habían culminado en el establecimiento, el 8 de diciembre de 1993, de un Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política. El Grupo Conjunto debía presentar un informe con sus conclusiones y recomendaciones a fines de mayo de 1994. El Secretario General señaló que, según el informe más reciente de la División de Derechos Humanos, no se habían vuelto a producir asesinatos semejantes a los que se habían cometido en los últimos meses de 1993. Sin embargo, añadió que, pese al mejoramiento relativo de la situación en cuanto a los derechos humanos, se habían seguido produciendo violaciones del derecho a la vida, las garantías del debido proceso y otros derechos fundamentales. También recordó que el 20 de marzo de 1994, se habían celebrado en El Salvador las primeras elecciones del período posterior al conflicto, en condiciones por lo general aceptables y sin actos de violencia serios, aunque se habían detectado deficiencias graves respecto de la organización y la transparencia. Sin embargo, estas no habían influido en el resultado final. El 24 de abril de 1994 se había celebrado una segunda ronda en la que había resultado elegido el Sr. Armando Calderón Sol, que asumiría el cargo el 1 de junio de 1994.

Aun reconociendo que se habían logrado progresos notables, sobre todo en la integración del FMLN en la vida política de El Salvador y en la conclusión de las elecciones, el Secretario General declaró que existían graves deficiencias en la aplicación de los Acuerdos de Paz debido a los retrasos en el calendario acordado. Recordó que el calendario que formaba parte de los Acuerdos de Paz preveía que casi todos los aspectos de los Acuerdos se habrían aplicado antes de que el nuevo Gobierno entrara en funciones. Las principales excepciones eran el despliegue de la Policía Nacional Civil y la desmovilización de la Policía Nacional, que debían terminarse el 28 de julio y el 31 de octubre de 1994 respectivamente, y el programa de transferencia de tierras, que iba a tener que prolongarse hasta 1995. Cabía prever que haría falta por lo menos una presencia mínima de la ONUSAL después del 1 de junio de 1994.

Sin embargo, las cuestiones sin resolver eran de tal importancia que resultaba aún más necesario que la ONUSAL siguiera existiendo durante un período más largo y tuviera suficiente capacidad para verificar la aplicación de las disposiciones pendientes de los Acuerdos y hacer valer sus buenos oficios para ayudar a resolver las dificultades que pudieran plantearse a ese respecto. En relación con esa cuestión, el Secretario General recordó que, cuando el Gobierno de El Salvador y el FMLN le habían pedido, a principios de 1990, que les ayudara en sus esfuerzos por lograr una solución negociada de su conflicto, habían fijado como objetivos no solo la cesación del enfrentamiento armado sino también la promoción de la democracia, el respeto sin restricciones de los derechos humanos y la reunificación de la sociedad salvadoreña. También señaló que la ONUSAL se había establecido a fin de llevar a cabo la verificación y promover el cumplimiento de los acuerdos contraídos por las partes, entre los que se incluyen no solo los Acuerdos de Paz tomados en su conjunto sino también las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Por lo tanto, consideraba que era necesario prorrogar el mandato de la ONUSAL por otros seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1994. Durante este período se seguiría reduciendo el tamaño de la ONUSAL con tanta rapidez como lo permitiera la aplicación de los acuerdos pendientes.

Mientras tanto, el Secretario General hacía un llamamiento al Gobierno de El Salvador y a todas las demás partes interesadas a fin de que hicieran todo lo necesario para cumplir sus restantes compromisos con el menor retraso posible. En relación con este asunto, cuatro aspectos requerían atención con especial urgencia: un acuerdo sobre las medidas para realzar el carácter civil de la Policía Nacional Civil y aumentar su eficacia; una desmovilización acelerada de la Policía Nacional que estuviera terminada al final de 1994; una solución a los problemas acuciantes de los asentamientos humanos; y la adopción de medidas para que quienes tuvieran derecho a la tierra en virtud del programa de transferencia de tierras pudieran recibir también crédito agrícola y asistencia técnica. En relación con las necesidades financieras que conllevaba el restablecimiento de la paz tras los conflictos, el Secretario General hizo un nuevo llamamiento a la comunidad internacional para que siguiera prestando apoyo económico a los programas relacionados con la paz.

En una carta de fecha 24 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁶, el Secretario General informó al Consejo de que el 19 de mayo las dos partes en el proceso de paz de El Salvador habían llegado a un acuerdo sobre un nuevo “Calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes”⁴⁷. También informó al Consejo de que el Presidente electo de El Salvador le había reiterado su adhesión personal a las condiciones de los Acuerdos de Paz y su deseo de que se ejecutaran sin más demora.

En su 3381a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General y la carta dirigida por este al Presidente del Consejo. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Nigeria) señaló a la atención de los miembros del

⁴⁵ S/1994/561.

⁴⁶ S/1994/612.

⁴⁷ *Ibid.*, anexo.

Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas del Consejo⁴⁸.

En su intervención previa a la votación, el representante de los Estados Unidos de América declaró que la medida adoptada por el Consejo al prorrogar el mandato de la ONUSAL significaba no solamente el éxito continuado de esa operación para la comunidad internacional sino, además, el triunfo del pueblo de El Salvador. Celebrando el compromiso hecho por el Presidente electo de El Salvador con respecto a los Acuerdos de Paz, destacó que quedaba mucho por hacer en la ejecución de importantes elementos de esos Acuerdos. Su delegación creía que la ONUSAL podía prestar, y seguiría prestando, ayuda y asesoramiento importantes durante la etapa final de aplicación de ese proceso. Acogiendo también con beneplácito la intención del Secretario General de seguir reduciendo la ONUSAL a medida que fuera cumpliendo sus objetivos, insistió en la importancia de continuar vigilando los gastos de la misión, elemento clave en la buena gestión de toda operación de mantenimiento de la paz⁴⁹.

Según el representante de China, la experiencia de las Naciones Unidas en El Salvador demostraba que el éxito de una operación de mantenimiento de la paz dependía, sobre todo y en primer lugar, de si las partes en conflicto tenían la sinceridad y la voluntad política necesarias para resolver el conflicto y lograr la reconciliación. En última instancia, el papel de las operaciones de mantenimiento de la paz era el de complementar y promover el proceso⁵⁰.

Los representantes del Brasil, España y la Argentina apoyaron la renovación, con los necesarios ajustes, de las actividades de verificación y buenos oficios de la ONUSAL, en ese momento crucial para la consolidación de la paz en El Salvador, y pidieron a las partes que respetaran escrupulosamente el nuevo calendario convenido⁵¹.

El representante de la Federación de Rusia consideraba que, con la celebración de las elecciones, la ONUSAL había desempeñado en principio su tarea más importante. Al mismo tiempo, el proyecto de resolución era necesario porque todavía quedaban problemas por resolver después de las elecciones. Añadió que concedía gran importancia a la presentación por el Secretario General a más tardar el 1 de noviembre de 1994 de un informe sobre la aplicación y terminación del mandato de la ONUSAL y sobre las modalidades para su retirada gradual, así como a la elaboración por el Secretario General, en consulta con los organismos especializados competentes, de las modalidades para la prestación de asistencia a El Salvador, dentro del marco de los Acuerdos de Paz en el período posterior a la ONUSAL. Esto permitirá una transición sin incidentes de una operación de mantenimiento de la paz a la actividad normal de los organismos especializados de las Naciones Unidas que prestarían asistencia a ese país⁵².

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que se aprobó por unanimidad como resolución 920 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 832 (1993), de 27 de mayo de 1993, y 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993,

Recordando asimismo sus declaraciones presidenciales de 18 de marzo, 11 de junio y 5 de noviembre de 1993 y 7 de abril de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 11 de mayo de 1994,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de 31 de marzo de 1994 y 4 de mayo de 1994, sobre la observación del proceso electoral,

Observando con satisfacción que, pese a algunas irregularidades que no afectaron los resultados de las elecciones en su totalidad, se ha completado de forma exitosa el proceso electoral en El Salvador,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos constantes realizados por el Secretario General en apoyo de la pronta y plena aplicación de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional con el fin de mantener y consolidar la paz y de promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo complacido la observación del Secretario General de que se han hecho progresos notables en el proceso de reconciliación nacional, en particular en lo que respecta a la integración del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en la vida política de El Salvador,

Preocupado por las demoras persistentes en la plena aplicación de varios componentes importantes de los acuerdos de paz, entre ellos el despliegue de la Policía Nacional Civil y la eliminación gradual de la Policía Nacional, las cuestiones relacionadas con la transferencia de tierras, la reintegración de los excombatientes y los lisiados de guerra en la sociedad civil y varias recomendaciones de la Comisión de la Verdad,

Tomando nota con satisfacción, en este contexto, de la firma el 19 de mayo de 1994 de un acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes,

Acogiendo con beneplácito el compromiso asumido por el Presidente electo de El Salvador, reiterado ante el Secretario General, de aplicar plenamente todos los acuerdos de paz y de consolidar la reconciliación nacional, según se informa en la carta del Secretario General de fecha 24 de mayo de 1994,

Acogiendo también con beneplácito la labor realizada por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y reconociendo su importancia vital para el proceso de paz y reconciliación en El Salvador,

Reiterando la necesidad, en esta y en todas las operaciones de mantenimiento de la paz, de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en el período actual de demandas crecientes sobre los recursos destinados al mantenimiento de la paz,

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General de 31 de marzo de 1994, 4 de mayo de 1994 y 11 de mayo de 1994;

2. *Acoge complacido* el hecho de que tanto la primera como la segunda ronda electoral se llevaron a cabo en condiciones adecuadas de libertad, competitividad y seguridad;

3. *Expresa inquietud* porque algunos elementos importantes de los acuerdos de paz solo han sido cumplidos parcialmente;

4. *Reafirma su apoyo* al Secretario General en la utilización de sus buenos oficios para lograr la pronta terminación del proceso de paz en El Salvador;

⁴⁸ S/1994/613.

⁴⁹ S/PV.3381, pág. 2.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 3.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 3 (Brasil), págs. 4 y 5 (España) y pág. 5 (Argentina).

⁵² *Ibid.*, págs. 5 y 6.

5. *Hace un llamamiento* a todos los interesados para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador en su tarea de verificar que las partes cumplan los compromisos asumidos;

6. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que se adhieran estrictamente al acuerdo sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes;

7. *Pide* en este contexto al Secretario General que le mantenga informado, según corresponda, de los progresos alcanzados en la aplicación del acuerdo mencionado en el párrafo 6 *supra*, y que le presente, a más tardar el 31 de agosto de 1994, un informe sobre el cumplimiento del calendario y sobre otras cuestiones pertinentes, incluidas las medidas adoptadas para contener los costos de la Misión;

8. *Subraya* la necesidad de asegurar que se respeten escrupulosamente, bajo la supervisión apropiada de las Naciones Unidas, las disposiciones relativas a la policía y la seguridad pública de los acuerdos de paz, en particular las concernientes a la finalización de la desmovilización de la Policía Nacional, así como a la promoción del carácter civil de la Policía Nacional Civil, de conformidad con el calendario convenido por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional;

9. *Insta* a todos los interesados a que eliminen todos los obstáculos que se oponen a la aplicación de todos los aspectos de los programas de transferencia de tierras, de modo que estos programas se completen con arreglo al calendario convenido por las partes;

10. *Subraya* la necesidad de acelerar los programas de reintegración de los excombatientes de ambas partes, de conformidad con el calendario convenido por las partes;

11. *Reafirma* la necesidad de que se apliquen con prontitud y plenamente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad;

12. *Insta* a todos los Estados, así como también a las instituciones internacionales activas en las esferas del desarrollo y las finanzas, a que hagan lo antes posible contribuciones generosas para apoyar la aplicación de todos los aspectos de los acuerdos de paz;

13. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de noviembre de 1994, con arreglo a lo recomendado por el Secretario General en su informe de 11 de mayo de 1994;

14. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 1 de noviembre de 1994, un informe sobre la Misión, así como sobre el cumplimiento y la realización de su mandato y sobre las modalidades para su retirada gradual, e invita al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados competentes, elabore las modalidades para la prestación de asistencia a El Salvador, dentro del marco de los acuerdos de paz, en el período posterior a la Misión;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En su intervención posterior a la votación, el representante de Francia declaró que la ONUSAL contaba con la plena confianza de las partes para seguir supervisando ciertos elementos de los Acuerdos de Paz, especialmente en el campo de la seguridad pública. Por otra parte, estimaba que los aspectos económicos y sociales de los Acuerdos de Paz, algunos de los cuales se podrían finalizar más allá de 1995, podrían ser tratados por los organismos especializados de las Naciones Unidas. Por tanto, Francia instaba a la Secretaría a que siguiera el camino de esos organismos, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de poner en marcha planes que le permitieran desempeñar la tarea que había venido realizando la ONUSAL en El Salvador en la fase de consolidación de la paz. Señaló que se

pedía que las Naciones Unidas actuaran en todas las partes del mundo. Los recursos de la Organización eran escasos y valiosos, y había que preservarlos para situaciones realmente relevantes para el mantenimiento de la paz. Por este motivo, era necesario que el Consejo de Seguridad supiera cuándo poner fin a una operación cuando las circunstancias ya no justificaran su mantenimiento⁵³.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que la comunidad internacional podía y debía continuar ayudando en la aplicación de los Acuerdos de Paz, pero no podía ni debía convertirse en un sustituto de la tarea que debía realizar el propio pueblo de El Salvador. La ONUSAL tenía importantes tareas que desempeñar en los próximos meses. Empero, estaba retirándose gradualmente de la tarea y el proceso de concluirla debía también avanzar. El futuro papel de las Naciones Unidas en El Salvador sería en las esferas del desarrollo y los derechos humanos y no en la del mantenimiento de la paz. Su Gobierno apoyaría los esfuerzos internacionales para establecer un marco coordinado para continuar la asistencia de las Naciones Unidas a El Salvador una vez que se retirara la ONUSAL⁵⁴.

El Presidente, en su carácter de representante de Nigeria, declaró que el problema no consistía en preguntarse si debería concluirse una misión cuya tarea se había completado, sino en cómo completar una operación que había tenido éxito o que parecía haberlo tenido, de una manera tal y en un momento tal que las medidas que hubiera adoptado el Consejo no tuvieran efectos negativos⁵⁵.

Decisión de 16 de septiembre de 1994 (3425a. sesión): declaración del Presidente

El 26 de agosto de 1994, de conformidad con la resolución 920 (1994), de 26 de mayo de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un nuevo informe sobre la ONUSAL⁵⁶. El informe contenía una descripción del estado en el que se encontraba la aplicación de los compromisos pendientes de conformidad con los Acuerdos de Paz, así como las medidas tomadas para reducir la dimensión de la ONUSAL y contener sus costos.

Por lo que respecta a la aplicación de los Acuerdos de Paz, el Secretario General dijo que desde que asumió sus funciones el 1 de junio de 1994, el Presidente de El Salvador había adoptado diversas medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pendientes de los Acuerdos de Paz. Parecía haberse llegado a una etapa decisiva en la esfera de la seguridad pública. Luego de que acontecimientos recientes revelasen la participación de individuos o grupos pertenecientes al mecanismo de seguridad pública en actividades delictivas, el Gobierno denunció sin demora la existencia de actividades delictivas organizadas y expresó su determinación de tomar medidas decisivas contra todos los involucrados. Además, el nombramiento del nuevo Viceministro de Seguridad Pública y del nuevo Director General de la Policía

⁵³ *Ibíd.*, págs. 6 y 7.

⁵⁴ *Ibíd.*, pág. 7.

⁵⁵ *Ibíd.*, págs. 7 y 8.

⁵⁶ S/1994/1000.

Nacional Civil permitirían fortalecer esa institución y mejorar su cometido. El Presidente de El Salvador había decidido también acelerar la desmovilización de la Policía Nacional. Tras prorrogarse su mandato por un período de dos meses, el Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales motivados con motivación política, establecido en diciembre de 1993, dio fin a su labor y presentó su informe. A pesar de una demora de cuatro semanas, la elección por consenso de la nueva Corte Suprema de Justicia constituyó un logro digno de elogio y allanó el camino para la muy necesaria reforma del sistema judicial. El Secretario General dijo además que a partir del 1 de mayo de 1994, la Asamblea Legislativa había venido funcionando con la participación del FMLN como segunda fuerza política en importancia del país, y con la de otros partidos. Observó que el afianzamiento del FMLN como participante de pleno derecho en la vida política y civil del país constituía una prueba notable de la transformación de El Salvador, que de un país desgarrado por conflictos había pasado a ser una nación en la senda de la reconciliación.

El Secretario General señaló también que aunque la actitud del nuevo Gobierno era una indicación alentadora de su consagración al proceso de paz, aún quedaban por resolver varias cuestiones difíciles para el cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas de los Acuerdos de Paz. Se seguiría dedicando una cuidadosa atención a los sectores de la justicia y la policía. Así como a la disposición de la institución de las fuerzas armadas a acatar plenamente su nuevo mandato conforme a la Constitución. Además, la virtual parálisis del programa de transferencia de tierras, las demoras y distorsiones que experimentaban otros programas de inserción y el problema no resuelto de los asentamientos humanos eran fuentes de creciente preocupación.

Con relación a las medidas tomadas para contener los costos de la ONUSAL, el Secretario General informó sobre la reducción progresiva del personal militar y de policía y anunció su intención de empezar a reducir componente de personal civil a la luz de los acontecimientos de los últimos meses. Los gastos de transporte aéreo se habían reducido también significativamente y estaba en marcha una reducción significativa del parque automotor. El Secretario General dijo que la reducción gradual de personal y equipo se estaba efectuando en estrecha correlación con las necesidades de las misiones existentes y con la planificación de nuevas misiones.

Por último, advirtió que parecían existir las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento pleno y definitivo de los Acuerdos de Paz, aunque no debían subestimarse las dificultades que suponía el cumplimiento de las obligaciones pendientes. El Consejo de Seguridad podría estar en condiciones de evaluar los progresos realizados a ese respecto basándose en el informe que le presentaría a fines de octubre de 1994.

En su 3425a. sesión, el 16 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de El Salvador, a petición de este, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto.

El Presidente (España) formuló, en nombre del Consejo, la declaración siguiente⁵⁷:

El Consejo de Seguridad ha recibido el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1994 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 920 (1994). El Consejo se siente alentado por la observación del Secretario General con respecto a la transformación de El Salvador, que de un país desgarrado por conflictos ha pasado a ser una nación en la senda de la reconciliación.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Presidente de El Salvador, desde que asumió el mando el 1 de junio de 1994, para velar por el cumplimiento de las disposiciones pendientes de los Acuerdos de Paz. El Consejo observa que, si bien persisten algunas demoras y dificultades, se han alcanzado progresos en ciertos aspectos del Acuerdo sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes, de 19 de mayo de 1994, que revisten importancia para el fortalecimiento y la modernización de las instituciones democráticas de El Salvador.

El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad de asegurar que, se respeten escrupulosamente, con sujeción a la debida verificación de la ONUSAL, las disposiciones de los Acuerdos de Paz relativas a la policía y la seguridad pública. En particular, el Consejo espera que el Gobierno de El Salvador acelere la desmovilización de la Policía Nacional, según se estipula en los Acuerdos de Paz y tal como lo anunció el Presidente de El Salvador.

El Consejo de Seguridad comparte también la preocupación del Secretario General con respecto al limitado progreso del programa de transferencia de tierras, las demoras y distorsiones que experimentan otros programas de inserción y el problema no resuelto de los asentamientos humanos, surgido durante el conflicto. El Consejo hace un llamamiento para que se eliminen los obstáculos restantes y los programas se lleven a término a la brevedad con arreglo al calendario acordado por las partes. El Consejo insta a los Estados, así como también a las instituciones internacionales, a que hagan lo antes posible contribuciones generosas para apoyar esos programas.

El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad de que se apliquen plenamente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Al respecto acoge con beneplácito la elección unánime de una Corte Suprema de Justicia independiente como medida importante en el proceso de reforma del sistema judicial.

El Consejo de Seguridad acoge complacido las medidas tomadas por el Secretario General para reducir el tamaño de la ONUSAL al nivel más bajo posible de personal y contener sus gastos de forma compatible con el desempeño eficaz de sus funciones. El Consejo reafirma el compromiso asumido por las Naciones Unidas de supervisar la aplicación de los Acuerdos de Paz y, en este contexto, expresa la esperanza de que se realicen nuevos progresos sustanciales en la aplicación de los Acuerdos.

Decisión de 23 de noviembre de 1994 (3465a. sesión): resolución 961 (1994)

El 31 de octubre de 1994, con arreglo a la resolución 920 (1994) de 26 de mayo de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un nuevo informe sobre la ONUSAL⁵⁸, en el que proporcionaba una visión general del proceso de paz en sus dimensiones política, institucional

⁵⁷ S/PRST/1994/54.

⁵⁸ S/1994/1212 y Add.1.

y socioeconómica y evaluaba los esfuerzos necesarios para garantizar, en la medida de lo posible, que fuera irreversible. El Secretario General dijo que, a pesar de estos progresos reales, quedaban por resolver ciertos problemas antes de poder decir que se habían cumplido todos los compromisos pendientes contraídos en virtud de los Acuerdos de Paz. Esos problemas se referían al pleno despliegue de la Policía Nacional Civil (PNC), la desmovilización completa de la Policía Nacional, la reforma de los sistemas judicial y electoral, la transferencia de la tierra a los excombatientes y la conclusión de algunos importantes programas de reinserción económica en su favor, la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, y la finalización del proceso en curso para dotar de todos los servicios públicos a las anteriores zonas de conflicto. El Gobierno, así como los dirigentes y gran parte de los miembros de las Fuerzas Armadas habían confirmado reiteradamente su compromiso de cumplir plenamente los elementos de los Acuerdos de Paz que aún debían ponerse en práctica. Esa prueba de voluntad política sostenida era alentadora, pero debía ir acompañada de medidas concretas y de la capacidad de activar a los sectores de la administración todavía recalcitrantes. La declaración conjunta formulada el 4 de octubre de 1994 por el Gobierno y el FMLN, en que se reiteraba el compromiso de ambos signatarios de aplicar plenamente los Acuerdos de Paz era una prueba de la voluntad política antes mencionada. Las partes tenían el propósito de elaborar sin demora acuerdos específicos sobre cuestiones pendientes y enviar una misión conjunta a los países donantes a fin de recabar los fondos necesarios para financiar los programas.

El Secretario General añadió que la misión de las Naciones Unidas en El Salvador había sido innovadora desde diversos puntos de vista. La Organización había desempeñado una función muy importante en la negociación de los Acuerdos de Paz y había supervisado una operación de mantenimiento y consolidación de la paz de múltiples aspectos, en cuya concepción desempeñó una función fundamental. Después del conflicto, la Organización siguió participando en la transición del mantenimiento de la paz a la consolidación de la paz. Ello entrañaba no solo los aspectos relacionados con la seguridad, como la sustitución de la antigua Policía Nacional por una nueva Policía Nacional Civil, tras la reforma de las Fuerzas Armadas, sino también las reformas institucionales fundamentales encaminadas a afianzar el estado de derecho e instaurar un sólido marco que garantizase el respeto de los derechos humanos. Las Naciones Unidas prestaban también su apoyo a un complejo conjunto de programas de reinserción. Al aprobar los esfuerzos de negociación del Secretario General y, ulteriormente, los propios Acuerdos de Paz, el Consejo de Seguridad había aceptado la solicitud de las partes de que las Naciones Unidas supervisasen la observancia de todos los acuerdos concertados al respecto. El Consejo había confirmado esta aceptación, y había vuelto a hacerlo recientemente en la declaración del Presidente el 16 de septiembre de 1994. Era indispensable que la ONUSAL continuase en funcionamiento durante un nuevo período de su mandato, aunque con unos efectivos muy reducidos, para lograr que se cumplieren plenamente los acuerdos a los que aún no se había dado cabal aplicación, particularmente hasta el momento en que la Policía Nacional estuviese completamente desmantelada y en que la Policía Nacional Civil

estuviese totalmente desplegada y fuese plenamente operacional. Estos objetivos deberían alcanzarse en alrededor de cinco meses. En ese momento se podría considerar la forma óptima de cumplir las obligaciones que todavía incumbiesen a la Organización en lo que se refería a la verificación, obligaciones que, aunque no entrañarían la intervención de personal militar o policial de las Naciones Unidas, concernían a ciertos elementos críticos y sensibles de los Acuerdos de Paz. En consecuencia, el Secretario General recomendó al Consejo de Seguridad que prorrogase la ONUSAL hasta el 30 de abril de 1995, en cuya fecha se habría concluido la parte de sus funciones que requería la participación de personal militar y policial. Antes de que terminase la Misión, el Secretario General expondría al Consejo de Seguridad sus ideas sobre los mecanismos necesarios para que las Naciones Unidas continuasen realizando con posterioridad una labor de verificación, y proporcionaría información sobre los programas de asistencia técnica en las esferas que pudieran contribuir a la estabilidad política y social a largo plazo del país. Este planteamiento respondía a la opinión, ampliamente difundida, de que la terminación de la ONUSAL no debía suponer el fin de los esfuerzos de las Naciones Unidas por consolidar la paz en El Salvador.

En su 3465a. sesión, el 23 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Una vez aprobado el orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de El Salvador, a petición de este, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el texto de un proyecto de resolución presentado por Colombia, España, los Estados Unidos de América, México y Venezuela⁵⁹. La Presidenta también señaló a la atención de los miembros dos cartas de fechas 11 de agosto y 6 de octubre de 1994⁶⁰, respectivamente, dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por las que se transmitían los siguientes documentos: el informe del Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política y la declaración conjunta firmada el 4 de octubre por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), en la que se comprometían a cooperar para asegurar el pleno cumplimiento de todos los Acuerdos de Paz pendientes o en ejecución, a más tardar el 30 de abril de 1995, y reiteraban su solicitud de prorrogar el mandato de la ONUSAL hasta esa fecha.

El representante de El Salvador hizo un recorrido histórico por la crisis en Centroamérica y El Salvador, y la participación de las Naciones Unidas en ella. El representante de El Salvador señaló que las Naciones Unidas habían iniciado una fase histórica en Centroamérica mediante el involucramiento y la participación en la solución de conflictos internos en Estados soberanos. El orador señaló también que con la adopción del Acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990, las Naciones Unidas habían entrado en una nueva etapa, en la que no solo serían un testigo sino también un protagonista directo al habersele asignado al Secretario General una función de buenos oficios. Tras la firma de los Acuerdos de

⁵⁹ S/1994/1332.

⁶⁰ S/1994/989 y S/1994/1144.

Paz, de conformidad con la decisión soberana del Gobierno de El Salvador y con la voluntad política del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, la participación de las Naciones Unidas incluía también la delicada función de la verificación internacional, sobre el terreno, del cumplimiento de los compromisos adquiridos entre las partes, después del cese del enfrentamiento armado. Por medio de la resolución 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, se creó la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), inicialmente con el mandato limitado a la verificación activa del cumplimiento del acuerdo de San José sobre derechos humanos. El mandato se amplió el 14 de enero de 1992 mediante la resolución 729 (1992), que incluyó la verificación del cese del enfrentamiento armado y la cooperación en el mantenimiento del orden público. El representante de El Salvador dijo que la ONUSAL había cumplido una labor extraordinaria y meritoria, y que la opinión generalizada era que constituía una de las operaciones de mantenimiento de la paz más exitosas que habían desarrollado las Naciones Unidas. Concluyó señalando que el proceso de paz en El Salvador aún no había concluido y expresó la confianza de su país de que continuarían contando con la generosa cooperación y solidaridad internacionales que todavía eran necesarias e indispensables en los esfuerzos de la transición del mantenimiento de la paz a la consolidación de la paz después del conflicto en El Salvador⁶¹.

En su declaración antes de la votación, el representante de España propuso que el Consejo de Seguridad mantuviera la ONUSAL hasta el 30 de abril de 1995, si bien con una sustancial reducción de sus efectivos, reducción que no debía impedir el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades. Para esa fecha esperaba que estuviese ya resuelta la crítica cuestión del pleno despliegue de la Policía Nacional Civil, así como la paralela desmovilización de los restos de la antigua Policía Nacional, aunque había otros componentes de los Acuerdos de Paz cuya plena ejecución requeriría de un período más largo. El orador se sumó a la opinión expresada por el Secretario General en el sentido de que era esencial que las Naciones Unidas cumplieren su compromiso con el pueblo salvadoreño para verificar la aplicación plena de los Acuerdos de Paz. La terminación de la ONUSAL no debería significar en modo alguno el final de los esfuerzos de las Naciones Unidas en El Salvador ni su desvinculación de ese compromiso. El siguiente informe del Secretario General debería contener, entre otras cosas, su análisis sobre los medios y los mecanismos conforme a los cuales las Naciones Unidas proseguirían sus actividades⁶².

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 961 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 832 (1993), de 27 de mayo de 1993, 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993, y 920 (1994), de 26 de mayo

de 1994, y recordando asimismo la declaración de su Presidente de 16 de septiembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1994,

Habiendo examinado también el informe de 28 de julio de 1994 del Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política, que figuraba en el anexo de la carta del Secretario General de fecha 22 de octubre de 1994,

Tomando nota de la solicitud del Gobierno de El Salvador y del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de que se proceda a una nueva prórroga del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, formulada en la declaración conjunta de 4 de octubre de 1994 e incluida en el anexo de la carta del Secretario General de fecha 10 de octubre de 1994,

Preocupado por las demoras en la aplicación de varios elementos importantes de los acuerdos de paz, en especial los relacionados con la Policía Nacional Civil y la finalización de la desmovilización de la Policía Nacional, así como los relacionados con la transferencia de tierras, la aplicación de programas para facilitar la reinserción en la sociedad civil de excombatientes y lisiados de guerra, los problemas de los asentamientos humanos, la reforma de los sistemas judicial y electoral y varias recomendaciones de la Comisión de la Verdad,

Tomando nota con reconocimiento de los logros de la Misión hasta la fecha y de los constantes esfuerzos hechos por el Secretario General, y su Representante Especial y la Misión para apoyar la plena aplicación de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para mantener y consolidar la paz y promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por contener los gastos de la Misión,

Acogiendo también con beneplácito el hecho de que todas las partes interesadas mantengan su adhesión a los conceptos de reconciliación, estabilidad y desarrollo en la vida política de El Salvador, como lo ha señalado el Secretario General en su informe de 31 de octubre de 1994,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1994;

2. *Reafirma* la importancia de que se apliquen a tiempo y en su totalidad todos los aspectos de los acuerdos de paz, con inclusión de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, y de que haya un seguimiento adecuado de las conclusiones del Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que determinados elementos importantes de los acuerdos de paz solo se hayan cumplido parcialmente;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador en su tarea de verificar la aplicación de los compromisos por las partes;

5. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que redoblen sus esfuerzos por dar cumplimiento al acuerdo sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes a fin de completar la aplicación de todos los aspectos de los acuerdos de paz dentro del período del calendario, y pide al Secretario General que mantenga informado regularmente al Consejo de Seguridad de la marcha de la aplicación de los compromisos pendientes y de las operaciones de la Misión;

6. *Insta* a todos los Estados y a las instituciones internacionales activas en las esferas del desarrollo y las finanzas a que contribuyan rápida y generosamente para apoyar la aplicación de todos

⁶¹ S/PV.3465, págs. 2 a 7.

⁶² *Ibid.*, pág. 8.

los aspectos de los acuerdos de paz, de conformidad con lo solicitado conjuntamente por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional;

7. *Aprueba* las recomendaciones hechas por el Secretario General en su informe de 31 de octubre de 1994 relativas al cumplimiento, por parte de la Misión, de su mandato;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un último período que ha de concluir el 30 de abril de 1995;

9. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 31 de marzo de 1995, sobre la Misión, con inclusión de los aspectos de cumplimiento y terminación de su mandato y de las modalidades de su retiro, que ha de tener lugar a más tardar el 30 de abril de 1995, de forma compatible con el cumplimiento eficaz de sus deberes;

10. *Reafirma* el compromiso contraído por las Naciones Unidas de verificar la plena aplicación de los acuerdos de paz, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de examinar medios para que las Naciones Unidas cumplan sus restantes obligaciones de verificación, e invita al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados competentes, las organizaciones regionales y los Estados Miembros, elabore modalidades de asistencia adicional a El Salvador, dentro del marco de los acuerdos de paz, para el período posterior al 30 de abril de 1995;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tras la votación, el representante de la Argentina dijo que el hecho que el proceso de paz, al que cabía calificar de exitoso, poseyese el grado de madurez necesario como para trascender la necesidad de encontrarse bajo la atención directa del Consejo de Seguridad representaba, a todas luces, un signo saludable. De todas maneras, el compromiso de las Naciones Unidas con el proceso se mantenía, independientemente de la participación directa del Consejo de Seguridad. La resolución 961 (1994) preveía los mecanismos para abordar el futuro de la cooperación y asistencia de la Organización con anterioridad a la finalización del mandato de la ONUSAL⁶³.

El representante del Brasil subrayó también que la asistencia de las Naciones Unidas seguiría siendo necesaria tras la finalización del mandato de la ONUSAL⁶⁴.

El representante de China señaló que los programas sobre la transferencia de tierras y la reintegración de los excombatientes eran esenciales para la consolidación del proceso de paz. El orador instó a ambas partes a que iniciasen inmediatamente negociaciones para encontrar soluciones concretas. La comunidad internacional y los organismos de las Naciones Unidas, por su parte, deberían cumplir las promesas que hicieron a fin de asegurar que se completase con éxito el proceso de paz⁶⁵.

El representante de Francia dijo que la terminación del mandato de la ONUSAL el 30 de abril no significaba que las Naciones Unidas dejaran de sentir interés por El Salvador. Solo que se entraba en una fase nueva, la de la consolidación de la paz, en el curso de la cual correspondía a los organismos especializados de las Naciones Unidas ayudar a la recuperación del país y especialmente al fortalecimiento de sus instituciones⁶⁶.

La Presidenta formuló una declaración en su calidad de representante de los Estados Unidos e instó a todas las partes a que actuaran de conformidad con la exhortación del Consejo de redoblar sus esfuerzos, a fin de poder ver realizados todos los aspectos de los Acuerdos de Paz antes de fines de marzo de 1995. La Presidenta dijo que el final de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas no significaba que la comunidad internacional abandonase sus responsabilidades para asegurar una aplicación plena de todos los elementos de los Acuerdos de Paz. El Consejo de Seguridad simplemente estaba reconociendo que en El Salvador se había alcanzado una nueva fase. La resolución dejaba claro que esa prórroga final sería suficiente como para terminar el mandato de la operación de mantenimiento de la paz en El Salvador, que el personal que componía la ONUSAL sería retirado al final de ese período de cinco meses y que esa asistencia, según correspondiese después de que terminase la ONUSAL el 30 de abril de 1995, sería desarrollada a través de consultas entre los organismos técnicos apropiados y los Estados Miembros. La oradora señaló que era hora de considerar lo que venía después del mantenimiento de la paz y celebró el propósito del Secretario General de considerar los mecanismos apropiados por medio de los cuales las Naciones Unidas cumplan su obligación de verificar la aplicación plena de los Acuerdos de Paz⁶⁷.

Decisión de 17 de febrero de 1995: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 6 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁶⁸, el Secretario General expresó su convencimiento de que a la luz del descontento por el hecho de que no se hubiesen aplicado algunos elementos de los Acuerdos de Paz, era esencial establecer, después de que se hubiese disuelto la ONUSAL *per se*, un mecanismo para continuar las funciones de verificación y de buenos oficios que la ONUSAL había desempeñado hasta esa fecha. El Secretario General propuso un mecanismo para continuar con las responsabilidades de verificación y la función que la ONUSAL había venido desempeñando hasta la fecha. Propuso hacer lo necesario para crear un pequeño grupo que tendría la capacidad de interponer sus buenos oficios, verificar la aplicación de las disposiciones pendientes de los Acuerdos de Paz y proporcionar una corriente ininterrumpida de información precisa y fidedigna, que le permitiera informar al Consejo de Seguridad según fuera necesario. El Secretario General se proponía asegurar que la estrecha cooperación con el Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en El Salvador continuase para mantener un enfoque verdaderamente integrado en la etapa de consolidación de la paz después del conflicto. El Secretario General señaló, sin embargo, que sería necesario que el grupo mantuviese su propia identidad individual, en vista del carácter intrínsecamente político de sus tareas y funciones y del hecho de que la verificación y la interposición de buenos oficios requerían una independencia y una imparcial-

⁶³ *Ibíd.*, pág. 9.

⁶⁴ *Ibíd.*, págs. 9 y 10.

⁶⁵ *Ibíd.*, págs. 10 y 11.

⁶⁶ *Ibíd.*, pág. 11.

⁶⁷ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

⁶⁸ S/1995/143.

lidad que podrían ser difíciles de armonizar con la función del PNUD como asociado del Gobierno.

En una carta de fecha 17 de febrero de 1995⁶⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que su carta de fecha 6 de febrero de 1995, relativa al arreglo que el Secretario General había propuesto después de la disolución de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo habían acogido con agrado su propuesta de que las responsabilidades de verificación y la función de buenos oficios se ejerciesen bajo su autoridad, en la forma que el Secretario General propuso.

Decisión de 28 de abril de 1995 (3528a. sesión): resolución 991 (1995)

El 24 de marzo de 1995, en cumplimiento de la resolución 961 (1994), de 23 de noviembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre el cumplimiento y la terminación del mandato de la ONUSAL y sobre las modalidades para su retiro, y sobre los medios para que las Naciones Unidas cumplieran sus restantes obligaciones de verificación⁷⁰. El Secretario General describió las actividades de la ONUSAL durante el período del 1 de noviembre de 1994 al 20 de marzo de 1995, y evaluó la aplicación de diversos aspectos de los Acuerdos de Paz. El Secretario General dijo que estaban en marcha los preparativos para desmantelar la ONUSAL. En breve las Naciones Unidas pondrían término a una operación de mantenimiento de la paz multifuncional y paradigmática 45 meses después de iniciar la misión precursora de vigilancia de los derechos humanos que fue su etapa inicial y 39 meses después de la cesación del fuego oficial que acompañó al despliegue completo. Aunque era mucho lo que se había logrado, aún quedaban por cumplir varios compromisos antes de que el proceso de paz de El Salvador pudiera ser considerado un éxito. Esos compromisos se referían a aspectos de los Acuerdos de Paz de tal importancia que, mientras no se resolviesen, pondrían en tela de juicio el carácter irreversible del proceso de paz en general. En ese sentido, el Secretario General se refirió en particular a la concertación de los acuerdos relativos a la transferencia de tierras y otros programas de reinserción, la aprobación de las medidas legislativas recomendadas por la Comisión de la Verdad y el fortalecimiento de la Policía Nacional Civil, la Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos, el poder judicial y el sistema electoral.

Sobre esa base, el Secretario General dijo que no habrían faltado argumentos para mantener la ONUSAL después de la fecha de vencimiento final de su mandato. Sin embargo, el Secretario General se abstuvo de hacer esa recomendación en vista de las claras señales procedentes de miembros del Consejo de que había llegado el momento de poner término a la ONUSAL. Con esos antecedentes, el 6 de febrero de 1995 presentó al Consejo su propuesta de dejar en El Salvador un equipo menos numeroso para llevar a cabo las funciones restantes de verificación y buenos oficios de las

Naciones Unidas tras la retirada de la ONUSAL⁷¹. El Secretario General subrayó que la necesidad de poner en marcha ese mecanismo y de velar por que pudiera cumplir con su difícil cometido era crítica para la consolidación de la paz en El Salvador. Cuando manifestó su intención al Consejo, se dieron seguridades de que se lograrían progresos sustanciales antes del 30 de abril de 1995. Las demoras posteriores y las nuevas dificultades surgidas tal vez justificarían la presencia de un equipo más numeroso.

En su 3528a. sesión, el 28 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Consejo de Seguridad invitó a los representantes de Brasil, Colombia, El Salvador, España, México y Venezuela, a petición de estos, a participar en la deliberación sin derecho a voto. El Presidente (República Checa) señaló a la atención del Consejo el texto del proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁷².

El representante de El Salvador dijo que la ONUSAL constituía una gestión de éxito de las Naciones Unidas y un hito histórico para El Salvador y las Naciones Unidas. Recordó que en 1990 la guerra salvadoreña estaba en un momento crucial. Dos realidades concurrentes hicieron posible que se encontrara el mejor camino: la voluntad de ambas partes en el sentido de avanzar decididamente hacia la paz, y la eficaz intermediación activa de las Naciones Unidas. Consideró plausible el esfuerzo e iniciativa del Secretario General por mantener aún una presencia realmente significativa y de alto nivel en El Salvador y señaló que el cumplimiento de los pocos aspectos de los Acuerdos de Paz que quedaban pendientes estaba íntimamente vinculado con el desarrollo institucional, en particular, las reformas judiciales y electorales. De lo que se trataba, a partir de ese momento, era de dar adecuado fin a las cuestiones concretas pendientes de resultados de los Acuerdos de Paz, como lo era el otorgamiento de tierras a los excombatientes y poseedores, y cumplir con los aspectos más institucionales, ya programados, con criterios menos apremiantes⁷³.

Durante las deliberaciones, otros oradores alabaron la contribución de la ONUSAL al proceso de paz pero expresaron su preocupación por el hecho de que diversos compromisos contraídos en virtud de los Acuerdos de Paz no se habían cumplido todavía. Subrayaron la importancia que tenía que las Naciones Unidas y la comunidad internacional siguiesen prestando su ayuda al proceso de paz, y respaldaron la propuesta del Secretario General de mantener un pequeño equipo para llevar a cabo las actividades de verificación de los Acuerdos de Paz restantes, y de que proporcionasen sus buenos oficios, tras la terminación del mandato de la ONUSAL⁷⁴.

Antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que su país atribuía una gran importancia al he-

⁶⁹ S/1995/144.

⁷⁰ S/1995/220.

⁷¹ Véase S/1995/143.

⁷² S/1995/335.

⁷³ S/PV.3528, págs. 6 y 7.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 2 (México); pág. 3 (Colombia); págs. 3 a 5 (España); pág. 5 (Venezuela); pág. 6 (Brasil); pág. 8 (Alemania); pág. 9 (China); págs. 9 y 10 (Indonesia); págs. 10 y 11 (Botswana); págs. 11 y 12 (Nigeria); págs. 12 y 13 (Honduras); pág. 14 (Argentina); pág. 15 (Francia); y pág. 16 (Italia).

cho de que, en el marco de la permanencia continuada de las Naciones Unidas en El Salvador una vez terminada la operación de mantenimiento de la paz, se hubiese dispuesto un enfoque coordinado de las tareas que era necesario realizar durante la etapa de consolidación de la paz una vez terminado el conflicto. Para ello, se necesitaría una estrecha colaboración entre El Salvador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como con los demás organismos especializados de las Naciones Unidas y con las instituciones financieras internacionales⁷⁵.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 991 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, así como las declaraciones de su Presidente, sobre la cuestión de El Salvador,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de marzo de 1995,

Habiendo examinado también el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador de fecha 18 de abril de 1995,

Reconociendo con satisfacción que El Salvador, de ser un país dividido por el conflicto, se ha transformado en una nación democrática y pacífica,

Rindiendo homenaje a los Estados Miembros que han aportado personal a la Misión,

Recordando las cartas del Secretario General de fecha 6 de febrero de 1995 y del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de febrero de 1995,

1. *Rinde homenaje* a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador por los logros obtenidos bajo la autoridad del Secretario General y de sus Representantes Especiales;

2. *Acoge con beneplácito* la dedicación sostenida del Gobierno y del pueblo de El Salvador al logro de la reconciliación, la estabilización y el desarrollo de la vida política en El Salvador;

3. *Insta* al Gobierno de El Salvador, al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y a todos los interesados en El Salvador a que aceleren el ritmo de aplicación de los Acuerdos de Paz y a que aúnen sus esfuerzos para lograr que se cumplan los compromisos pendientes a fin de garantizar el carácter irreversible del proceso de paz;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados y a las instituciones internacionales para que continúen prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de El Salvador en sus esfuerzos por consolidar los progresos alcanzados en el proceso de paz;

5. *Confirma* que, de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 961 (1994), el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador terminará el 30 de abril de 1995.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que el final de la labor excepcional de la ONUSAL en El Salvador no era una señal de que estuviese disminuyendo el interés internacional, sino un voto de confianza en el sentido de que el pueblo salvadoreño podía concluir los Acuerdos de Paz sin una supervisión internacional directa. En la resolución 991 se instaba a las dos antiguas partes combatientes a que acelerasen sus esfuerzos para cumplir plenamente los acuerdos. El Gobierno de El Salvador y el FMLN

tenían la solemne responsabilidad de hacerlo. La comunidad internacional seguirá ayudando en estos esfuerzos⁷⁶.

Acogiendo con beneplácito la propuesta del Secretario General de establecer un pequeño equipo político, el representante del Reino Unido aclaró que esa oficina no representaba una continuación de la misión de mantenimiento de la paz sino que formaría parte de un esfuerzo más amplio de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional por consolidar los logros de la ONUSAL, ayudar a reconstruir las instituciones de El Salvador y abordar las necesidades de desarrollo de El Salvador⁷⁷.

B. La situación en Guatemala

Decisión de 31 de enero de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 17 de enero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁷⁸, el Secretario General transmitió el texto del “Acuerdo marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca” firmado en México, D.F. el 10 de enero de 1994⁷⁹, en presencia del observador de las Naciones Unidas para el proceso de paz. Entre los cambios introducidos por el nuevo acuerdo, las partes pidieron al Secretario General que nombrase un representante para que actuase como Moderador de las conversaciones bilaterales, una petición que el Secretario General se propuso aceptar. Las partes convinieron también que se solicitase a las Naciones Unidas que verificasen la aplicación de todos los acuerdos a que llegasen las partes. En la reunión de México, D.F. se explicó claramente a las partes que su solicitud de que las Naciones Unidas verificaran la aplicación de los acuerdos concertados entre ellas exigiría la adopción de decisiones por los órganos intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas. Si las negociaciones que se iban a celebrar desembocaban en una solución convenida del conflicto de Guatemala, el Secretario General recomendaría que las Naciones Unidas aceptasen verificar la aplicación de los acuerdos pertinentes.

En una carta de fecha 31 de enero de 1994⁸⁰, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota con reconocimiento de su carta de fecha 17 de enero de 1994 y el anexo adjunto relativo al Acuerdo marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

Los miembros del Consejo acogen con satisfacción el acuerdo al que han llegado las partes y expresan la esperanza de que se logre una solución pronta y justa al conflicto existente en Guatemala.

Los miembros del Consejo acogerán favorablemente cualquier nueva comunicación sobre la evolución de los acontecimientos en relación con el tema.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 16.

⁷⁸ S/1994/53.

⁷⁹ *Ibid.*, anexo.

⁸⁰ S/1994/104.

⁷⁵ *Ibid.*, págs. 12 a 14.

13. La cuestión de Haití

Decisión de 16 de junio de 1993 (3238a. sesión): resolución 841 (1993)

En una carta de fecha 7 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Haití dijo que a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se había restablecido el orden constitucional en Haití porque las autoridades de facto persistían en oponer obstáculos a todas las iniciativas que se les habían propuesto hasta ese momento. El representante de Haití solicitó al Consejo de Seguridad que tuviera a bien dar carácter universal y obligatorio a las sanciones adoptadas contra las autoridades de facto en la reunión especial de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y cuya aplicación se había encomendado a la comunidad internacional en diferentes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que diese prioridad al embargo del petróleo y los derivados del petróleo y del suministro de armas y municiones.

En su 3238a. sesión, el 16 de junio de 1993, el Consejo incluyó dicha carta en su programa. Tras la aprobación del programa, el Consejo invitó a los representantes de las Bahamas, el Canadá y Haití, a petición de estos a participar, en la deliberación sin derecho a voto. El Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela², el Presidente señaló también a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 14 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas³, en la que este último informaba al Consejo de la visión de su Gobierno sobre el proyecto de resolución presentado al Consejo. En esa carta, el Representante Permanente de Cuba recordaba que cuando en septiembre de 1990 se produjeron reiterados intentos de que la autorización para otorgar tal asistencia fuese aprobada por el Consejo de Seguridad, la opinión unánime del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe había sido que dicha asistencia no era una cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y que, por tanto, no podía estar bajo los auspicios del Consejo de Seguridad. En esa ocasión, y más adelante, en 1991, cuando tras el golpe de Estado hubo nuevos intentos de que el Consejo de Seguridad se involucrase en la cuestión, se determinó, al tenor de la Carta de las Naciones Unidas, que fuese la Asamblea General quien tuviese a su cargo la adopción de las acciones del caso, relativas a la aprobación de la asistencia electoral a Haití, y al apoyo a las medidas que fueron adoptadas por la correspondiente organización regional de conformidad con su Carta Constituyente. Por lo que se refiere al proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo que caracterizaba la situación de los refugiados haitianos como una amenaza para la paz y la seguridad en la región, Cuba lo concebía como una cuestión puramente humanitaria que era necesario resolver a través

de los órganos y organizaciones internacionales especializados. Por consiguiente, esa cuestión tampoco correspondía al mandato que la Carta le otorga al Consejo de Seguridad. El hecho de que Cuba abogase con fuerza por el retorno del orden constitucional a Haití, y de su único y legítimo representante, el Presidente Aristide, no impedía su más enérgico rechazo a la adopción de acciones con respecto a la situación interna de Haití por parte del Consejo de Seguridad, cuya responsabilidad primordial, según consagra el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, es la de mantener la paz y la seguridad internacionales en cuyo contexto no se inscribe la situación que imperaba en dicho país. A juicio de su delegación, la actuación que se pedía al Consejo era ilegítima a la luz de la Carta y creaba un peligroso precedente que comulgaba con los reiterados intentos de ampliar las potestades y mandatos de dicho órgano más allá de los que le atribuye la Carta.

La representante del Canadá señaló que el derrocamiento por la fuerza del Gobierno democráticamente elegido del Presidente Jean-Bertrand Aristide había merecido la condena universal de la comunidad internacional y que solo una respuesta firme e inequívoca de la comunidad internacional produciría las condiciones necesarias para la restauración de la democracia en Haití. Aunque la OEA había hecho gala de paciencia y de determinación, y no se había visto desviada de su objetivo cuando tuvo que enfrentar la intransigencia del régimen ilegal, había que reconocer que disponía de medios limitados. El embargo de la OEA al comercio con Haití no era obligatorio para los países que no eran miembros de esa organización, reduciendo así sus consecuencias y permitiendo que el régimen ilegal de Puerto Príncipe se aferrase al poder. Reconociendo esa realidad, la OEA estimó necesario pedir el apoyo de las Naciones Unidas. El Canadá apoyó con firmeza los esfuerzos desplegados en los seis meses anteriores por el Enviado Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas, y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, para llegar a un acuerdo negociado. La representante del Canadá añadió que la comunidad internacional compartía la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para el éxito de la misión de mediación del Enviado Especial para Haití de las Naciones Unidas y de la OEA. La comunidad internacional enviaría un mensaje claro al apoyar en ese proyecto de resolución la aplicación de sanciones limitadas cuyo propósito era hacer avanzar el proceso de negociaciones. La representante del Canadá añadió que la situación en Haití era una amenaza a la paz y a la seguridad de la región y que los países vecinos de Haití sufrían diariamente las consecuencias. Por tanto, el Gobierno del Canadá consideraba legítimo y necesario que el Consejo respondiese positivamente al llamamiento del Presidente Aristide, única autoridad legítima de la nación haitiana, e impusiese un embargo a los suministros de petróleo para poner fin rápidamente a esa situación trágica e inestable. No había otra forma de poner fin al régimen ilegal. La oradora señaló que los elementos principales de ese proyecto de resolución —el embargo de los suministros de petróleo y sus derivados, de armas y municiones y el congelamiento

¹ S/25958.

² S/25957.

³ S/25942.

de los bienes del Estado de Haití— ya están abarcados en el embargo decretado por la OEA⁴.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 841 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido una carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas, en que solicita que el Consejo disponga que el embargo comercial contra Haití recomendado por la Organización de los Estados Americanos sea universonal y obligatorio,

Habiendo escuchado el 10 de junio de 1993 un informe del Secretario General relativo a la crisis existente en Haití,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.4/92 aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos y de la resolución CP/RES.594 (923/92) y de las declaraciones CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93) y CP/DEC.10 (934/93) aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota en particular, de la resolución MRE/RES.5/93, aprobada el 6 de junio de 1993 en Managua por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/7, de 11 de octubre de 1991, 46/138, de 17 de diciembre de 1991, 47/20 A, de 24 de noviembre de 1992, 47/143, de 18 de diciembre de 1992, y 47/20 B, de 20 de abril de 1993,

Apoyando enérgicamente el liderazgo permanente del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr una solución política para la crisis existente en Haití,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Sr. Dante Caputo, Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, para establecer un diálogo político con las partes haitianas con miras a resolver la crisis existente en Haití,

Reconociendo la necesidad urgente de un arreglo pronto, amplio y pacífico de la crisis existente en Haití de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Recordando su declaración, de 26 de febrero de 1993, en que el Consejo observó con preocupación la frecuencia de diversas crisis humanitarias, incluidos desplazamientos masivos de población, que se convierten en amenazas a la paz y la seguridad internacionales o agravan tales amenazas,

Deplorando el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se haya restituido el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Preocupado porque la persistencia de esta situación contribuya a una atmósfera de temor de la persecución y de dislocación económica que podría hacer que aumentara el número de haitianos que buscan refugio en los Estados Miembros vecinos, y convencido de que es preciso invertir esta situación para evitar que tenga repercusiones negativas en la región,

Recordando, a este respecto, las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta y subrayando la necesidad de una cooperación efectiva entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas,

Considerando que la solicitud antes mencionada del representante de Haití, formulada en el contexto de las medidas conexas adoptadas previamente por la Organización de los Estados Americanos y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define una situación singular y excepcional que justifica la adopción de medidas extraordinarias por el Consejo en apoyo de los esfuerzos desplegados en el marco de la Organización de los Estados Americanos,

Determinando que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, la continuación de esta situación amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando, en consecuencia, en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Afirma* que para solucionar la crisis existente en Haití deben tenerse en cuenta las resoluciones antes mencionadas de la Organización de los Estados Americanos y de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

2. *Acoge* con beneplácito la solicitud de la Asamblea General de que el Secretario General adopte las medidas necesarias a fin de ayudar, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos, a resolver la crisis existente en Haití;

3. *Decide* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 y 14 *infra*, que están en consonancia con el embargo comercial recomendado por la Organización de los Estados Americanos, entren en vigor a las 00.01 horas (hora del este de los Estados Unidos) del 23 de junio de 1993, a menos que el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, haya informado al Consejo que, a la luz de los resultados de las negociaciones dirigidas por el Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en ese momento no se justifica la imposición de tales medidas;

4. *Decide también* que si, en cualquier momento después de la presentación del mencionado informe del Secretario General, este, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informa al Consejo que las autoridades de facto de Haití no han cumplido de buena fe con lo convenido en las mencionadas negociaciones, entrarán inmediatamente en vigor las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14 *infra*;

5. *Decide además* que todos los Estados prohíban la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante el uso de buques o aeronaves con sus pabellones, de petróleo o sus derivados, o armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes, originarios o no de sus territorios, a toda persona u organismo de Haití o a toda persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití o que opere desde ese país, y todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que fomenten o estén concebidas para fomentar tales ventas o suministros;

6. *Decide* prohibir la entrada al territorio o al mar territorial de Haití de todo tráfico que transporte petróleo o sus derivados, o bien armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes, en violación de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*;

7. *Decide también* que el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud del párrafo 10 *infra* pueda autorizar, en casos excepcionales, mediante un procedimiento de no objeción, la importación de cantidades no comerciales, en barriles y botellas únicamente, de petróleo o sus derivados, incluido propano para cocinar, para satisfacer necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos aceptables para lograr una vigilancia eficaz de la entrega y la utilización;

⁴ S/PV.3238, págs. 6 y 7.

8. *Decide además* que los Estados en que haya fondos, incluidos todos los fondos provenientes de bienes a) del Gobierno de Haití o de las autoridades de facto de Haití o b) controlados directa o indirectamente por ese Gobierno o autoridades, o por entidades, dondequiera estén situadas u organizadas, de dicho Gobierno o autoridades o que se encuentren bajo su control directo, exijan que todas las personas y entidades dentro de sus propio territorios que tengan tales fondos, los congelen para que no estén directa ni indirectamente a disposición de las autoridades de facto de Haití ni redunden en su beneficio;

9. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato, o por cualquier licencia o permiso otorgados antes del 23 de junio de 1993;

10. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, encargado de realizar las siguientes tareas y de informar sobre su labor al Consejo, formulando sus observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes que se presenten en relación con el párrafo 13 *infra*;

b) Solicitar más información de todos los Estados acerca de las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento efectivo a la presente resolución;

c) Examinar toda información que señalen a su atención los Estados acerca de violaciones de las medidas impuestas con arreglo a la presente resolución y recomendar la adopción de medidas apropiadas en respuesta a esas violaciones;

d) Examinar las solicitudes de autorización para importar el petróleo y sus derivados que se consideren necesarios para las necesidades humanitarias esenciales, de conformidad con el párrafo 7 *supra*, y tomar decisiones con prontitud a ese respecto;

e) Presentar informes periódicos al Consejo acerca de la información remitida al Comité sobre presuntas violaciones de la presente resolución, de ser posible individualizando a las personas o entidades, incluidas las naves, que estuvieran comprometidas en tales violaciones;

f) Promulgar directrices que faciliten la aplicación de la presente resolución;

11. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Comité en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas proporcionando toda la información que solicite el Comité de conformidad con la presente resolución;

12. *Insta también* a los Estados a que entablen acciones judiciales contra las personas y entidades que violen las medidas impuestas por la presente resolución y a que impongan las penas que correspondan;

13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del 16 de julio de 1993, acerca de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones estipuladas en los párrafos 5 a 9 *supra*;

14. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité, y que haga todos los arreglos necesarios con la Secretaría a tales efectos;

15. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de julio de 1993, y antes si lo considera apropiado, acerca de los progresos logrados en los esfuerzos iniciados conjuntamente por él y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos con miras a llegar a una solución política para la crisis existente en Haití;

16. *Se declara dispuesto* a revisar todas las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a su suspensión si, después de la

entrada en vigor de las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14 *supra*, el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de las Organización de los Estados Americanos, informa al Consejo que las autoridades de facto de Haití han firmado y empezado a aplicar de buena fe un acuerdo para restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

17. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Tras la votación, el Presidente señaló que los miembros del Consejo le habían pedido que dijese que la aprobación de la resolución 841 (1993) se justificaba por la situación singular y excepcional prevaleciente en Haití, y que no debía considerarse que constituyese un precedente.

El representante de Francia calificó la situación de la que se ocupaba el Consejo de Seguridad de bloqueo total y expresó el deseo de que la adopción de sanciones contra Haití llevase prontamente a los golpistas a la mesa de negociaciones a fin de restaurar el orden constitucional en ese país. El orador añadió que abrigaba la esperanza de que no fuese necesario que el Consejo agravase esas medidas en caso de que, una vez más, no se obtuviera ningún resultado tangible de las conversaciones que deseaba seguir celebrando con las partes el Enviado del Secretario General⁵.

El representante de Venezuela dijo que la situación haitiana constituía, sin duda, una amenaza a la paz y a la seguridad, particularmente en la cuenca del Caribe. No se trataba de una injerencia en los asuntos internos haitianos. Fue el propio Gobierno legítimo y constitucional de Haití, el del Presidente Jean-Bertrand Aristide, el que pidió a los Miembros del Consejo de Seguridad que actuaran. Las Naciones Unidas no debían agotar sus esfuerzos hasta tanto no fueran restauradas las autoridades legítimas de Haití, a las cuales deberían prestar la misma consideración y apoyo que habían demostrado en otros casos extremos en distintas regiones del mundo. El representante de Venezuela añadió que las disposiciones del embargo no eran acatadas por no ser obligatorias. La acción que el Consejo de Seguridad decidió se inscribía sin duda en el marco de la cooperación entre las Naciones Unidas y un organismo regional, en este caso la Organización de los Estados Americanos. Era también la primera vez que el Consejo de Seguridad aprobaba una resolución aplicando el Capítulo VII a un país integrante del continente americano. El orador recordó que desde el inicio de la crisis en Haití la OEA había intentado aplicar medidas tendientes a lograr una solución negociada. No había habido iniciativa, misión, reunión ni declaración que no se hubiese emprendido en el marco de la OEA. Quedaba solo el recurso al Consejo de Seguridad. La única forma de fortalecer el embargo era hacerlo universal y obligatorio, y para ello era indispensable la acción del Consejo de Seguridad. En este sentido, el orador destacó que no percibían el embargo como un fin, sino como un medio de dotar al Enviado Especial de un disuasivo adicional, para que efectivamente las negociaciones continuasen y lograsen el propósito que todos esperaban⁶.

El representante del Pakistán explicó que su delegación había votado a favor de la resolución 841 (1993) en la convicción de que las medidas obligatorias que figuraban en dicha resolución se ajustaban a las recomendaciones formuladas

⁵ *Ibid.*, pág. 9 y 10.

⁶ *Ibid.*, págs. 10 a 14.

por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de que esas medidas extraordinarias del Consejo de Seguridad eran necesarias debido a la amenaza a la paz y la seguridad que dimanaba de la continuación de la situación existente en Haití. En opinión de su delegación en ese caso particular el Consejo había adoptado dicha medida en circunstancias excepcionales. Por consiguiente, el voto de su delegación sobre esa resolución no constituía un precedente con respecto a la posición que podían adoptar con respecto a futuras resoluciones del Consejo en situaciones análogas⁷.

Del mismo modo, el representante del Brasil subrayó que la situación en Haití era única y excepcional debido a la conjunción de una serie de factores, en particular la petición hecha por el Gobierno legítimo de Haití de que el Consejo de Seguridad hiciera universales y obligatorias las medidas recomendadas por la OEA y al hecho de que ya la OEA y la Asamblea General hubiesen tomado medidas en esa misma dirección. Esa acción previa proporcionaba un marco de referencia que permitía la consideración extraordinaria de este asunto por el Consejo de Seguridad y la aplicación igualmente extraordinaria de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización⁸.

La representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo de Seguridad había actuado de forma decisiva para destacar la exigencia por parte de la comunidad internacional de un regreso a la legitimidad democrática en Haití. Al tomar las medidas sumamente graves de imponer sanciones obligatorias, la comunidad internacional estaba enviando un mensaje claro y contundente. Al mismo tiempo su delegación era consciente de que las sanciones por sí solas no eran una solución para la tragedia de Haití. Más bien, las rigurosas sanciones adoptadas representaban un paso más de la comunidad internacional para ejercer presión en aquellos que obstaculizaban una solución. Sin embargo, en última instancia la comunidad internacional no podía resolver la crisis haitiana. Solo podían hacerlo los propios haitianos. La oradora pidió a todas las partes que negociasen seriamente un arreglo⁹.

El representante de China sostuvo que la crisis en Haití era fundamentalmente una cuestión que correspondía a los asuntos internos de dicho país y, por consiguiente, era el propio pueblo haitiano el que debía lidiar con ella. Entre tanto, la crisis en Haití había adquirido una nueva dimensión en vista de los últimos acontecimientos. En esas circunstancias, el Representante Permanente de Haití, actuando en el contexto de las medidas conexas adoptadas anteriormente por la OEA y la Asamblea General de las Naciones Unidas había pedido al Consejo de Seguridad que adoptase urgentemente medidas para resolver la crisis en Haití. La OEA y los países de América Latina y el Caribe han hecho una petición semejante al Consejo de Seguridad para que apoyase los esfuerzos realizados por la organización regional. La resolución también ha dejado bien en claro que el Consejo, al ocuparse de la crisis en Haití, tendría plenamente en cuenta y respetaría las opiniones de la organización regional pertinente y los países de la región, y que toda medida adoptada por el

Consejo debería ser complementaria y de apoyo a las medidas adoptadas por la organización regional competente. La OEA y los países de América Latina y el Caribe habían hecho una petición semejante al Consejo de Seguridad para que apoyase los esfuerzos realizados por la organización regional. La resolución que se acababa de aprobar también había dejado bien en claro que el Consejo, al ocuparse de la crisis en Haití, tendría plenamente en cuenta y respetaría las opiniones de la organización regional pertinente y los países de la región, y que toda medida adoptada por el Consejo debería ser complementaria y de apoyo a las medidas adoptadas por la organización regional competente. El orador concluyó señalando que el apoyo de China a la resolución 841 (1993) no significaba que China hubiese cambiado su posición de que el Consejo de Seguridad se ocupase de asuntos que fuesen fundamentalmente asuntos internos de un Estado Miembro, ni aprobaba que el Consejo recurriese a la ligera a medidas obligatorias de ese tipo¹⁰.

Decisión de 15 de Julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 12 de julio de 1993, de conformidad con la resolución 841 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití¹¹, en el que informaba acerca de los progresos logrados en los esfuerzos iniciados conjuntamente por el propio Secretario General y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos con miras a llegar a una solución política para la crisis existente en Haití. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Enviado Especial había conseguido que el Presidente de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití accedieran a reunirse con él en Governors Island, Nueva York. La reunión se celebró del 27 de junio al 3 de Julio de 1993 y concluyó con la firma de un acuerdo de 10 puntos que contenía los acuerdos siguientes: (1) organización, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de un diálogo político entre los representantes de los partidos políticos representados en el Parlamento, con la participación de representantes de la Comisión Presidencial; (2) nombramiento de un Primer Ministro por el Presidente de la República; (3) ratificación del Primer Ministro por el Parlamento normalizado y asunción de su cargo en Haití; (4) suspensión, por iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas, de las sanciones adoptadas en virtud de la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad y suspensión, por iniciativa del Secretario General de la OEA, de las medidas adoptadas en la Reunión *ad hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores, inmediatamente después de la ratificación del Primer Ministro y su asunción del cargo en Haití; (5) puesta en práctica, luego de la conclusión de los acuerdos con el Gobierno constitucional, de la cooperación internacional, que abarcaba la asistencia técnica y financiera para el desarrollo, la asistencia para la reforma administrativa y judicial; y la asistencia para la modernización de las Fuerzas Armadas de Haití y creación de una

⁷ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁹ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

¹¹ S/26063.

nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas; (6) amnistía otorgada por el Presidente de la República en el marco de la Constitución Nacional; (7) adopción de una ley por la que se estableciese la nueva fuerza de policía y nombramiento, en ese marco, del Comandante en Jefe de las Fuerzas de Policía por el Presidente de la República; (8) ejercicio por parte del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití de su derecho a un retiro anticipado y nombramiento por parte del Presidente de la República de un nuevo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití; (9) regreso a Haití del Presidente de la República, Jean-Bertrand Aristide, el 30 de octubre de 1993 y (10) verificación del cumplimiento de todos los compromisos precedentes por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos¹². Con relación al último punto, el Secretario General tenía intención de confiar la verificación del Acuerdo de Governors Island al Enviado Especial. Respecto de los derechos humanos, el Secretario General propondría que las disposiciones para la Misión Civil Internacional en Haití de las Naciones Unidas y la OEA permanecieran en vigor¹³. En cuanto a las sanciones, el Secretario General recomendaba que el Consejo de Seguridad, tras tomar nota del Acuerdo, hiciese suya la propuesta contenida en su punto 4 en el sentido de que se suspendiesen las sanciones impuestas en virtud de la resolución 841 (1993) del Consejo de Seguridad inmediatamente después de la ratificación del Primer Ministro y de que este asumiese su cargo en Haití. El Secretario General recomendó también que el Consejo decidiese que la suspensión de las sanciones terminase automáticamente en cualquier momento en que, teniendo en cuenta la opinión del Secretario General de la OEA, el Secretario General de las Naciones Unidas informase al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualquiera de las autoridades de Haití no habían cumplido de buena fe con el Acuerdo. En ese sentido el Secretario General consideraría falta de cumplimiento de los compromisos, entre otras cosas, numerosas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en los instrumentos internacionales en que Haití es parte y en la Constitución de Haití. El Secretario General añadió que inmediatamente después del regreso del Presidente Aristide a Haití, presentaría un informe al Consejo de Seguridad con miras al levantamiento definitivo de las sanciones y que el Secretario General de la OEA le había informado de que haría lo propio en relación con las medidas adoptadas por esa Organización. Sobre la cuestión de la presencia de personal de las Naciones Unidas en Haití para ayudar a la modernización de las Fuerzas Armadas y la creación de una nueva fuerza de policía recogidas en el Acuerdo, el Secretario General se dirigiría nuevamente al Consejo de Seguridad para formular sus recomendaciones tras celebrar las consultas necesarias con el Gobierno constitucional de Haití.

¹² S/26063, párr. 5.

¹³ El componente de las Naciones Unidas de la Misión Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití, que operaba en el país desde febrero de 1993, fue autorizado por la Asamblea General el 20 de abril de 1993 a verificar el cumplimiento de las obligaciones de Haití en materia de derechos humanos (véase la resolución 47/20B de la Asamblea General).

En una carta de fecha 15 de julio de 1993¹⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad (Reino Unido) informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado las partes de su informe de fecha 12 de julio que son de la competencia del Consejo. Expresaron su profundo agradecimiento por sus esfuerzos y por los de su Enviado Especial para lograr una solución pacífica de la crisis en Haití, y declararon su disposición a dar el máximo apoyo posible al Acuerdo firmado en la isla Governors, Nueva York, el 3 de julio de 1993.

Los miembros del Consejo de Seguridad esperan fervientemente que el diálogo entre las partes haitianas que se inicia esta semana en Nueva York facilitará un avance rápido hacia el logro de los objetivos del Acuerdo de Governors Island. Esperan la ejecución plena de todas las fases del Acuerdo y confirman su disposición a suspender las medidas impuestas por la resolución 841 (1993) inmediatamente después de la ratificación del Primer Ministro y de la asunción de sus funciones en Haití. Conviene en que también será necesario adoptar la decisión de retirar automáticamente esa suspensión si en cualquier momento Vuestra Excelencia, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informase al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualesquiera autoridades en Haití han dejado de cumplir de buena fe el Acuerdo. Declaran su disposición a anular las medidas impuestas por la resolución 841 (1993) en el momento en que reciban un informe de Vuestra Excelencia, inmediatamente después del regreso del Presidente Aristide a Haití.

Los miembros del Consejo están dispuestos a adoptar las medidas urgentes necesarias en el momento en que reciban su recomendación de envío de personal de las Naciones Unidas a Haití para ayudar en la modernización de las Fuerzas Armadas y el establecimiento de una nueva fuerza de policía, de conformidad con el párrafo 5 del Acuerdo de Governors Island.

Decisión de 27 de agosto de 1993 (3271a. sesión): resolución 861 (1993)

El 13 de agosto de 1993, en cumplimiento de la resolución 841 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe complementario del informe de 12 de julio de 1993¹⁵. El Secretario General informó que tras la firma del Acuerdo de Governors Island, el Enviado Especial había invitado a los representantes de las principales fuerzas políticas de Haití y de los bloques políticos del Parlamento a que participaran, junto con los miembros de la Comisión Presidencial, en un diálogo político para examinar el programa expuesto en el punto 1 del Acuerdo. El diálogo político tuvo lugar en Nueva York del 14 al 16 de julio de 1993, y a su conclusión, los participantes firmaron un nuevo documento, denominado Pacto de Nueva York¹⁶. Ese documento estipulaba una tregua política de seis meses de duración, un procedimiento que permitiera al Parlamento haitiano recobrar su normalidad, y acuerdos que permitiesen la pronta ratificación del Primer Ministro nombrado por el Presidente para encabezar un Gobierno de concordia nacional y adoptar las leyes necesarias para asegurar la transición. Los compromisos consagrados en el Pacto estaban sujetos a verificación por las Naciones Unidas y la OEA. El Secretario General

¹⁴ S/26085.

¹⁵ S/26297.

¹⁶ *Ibid.*, anexo.

informó además de que el 24 de julio de 1993, el Presidente Jean-Bertrand Aristide había informado a los Presidentes de ambas Cámaras del Parlamento de su intención de nombrar Primer Ministro al Sr. Robert Malval.

El 26 de agosto de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe complementario del informe de fecha 13 de agosto de 1993¹⁷, en el que informó al Consejo de Seguridad de que el procedimiento de ratificación del nombramiento del Primer Ministro de Haití, Sr. Robert Malval, había finalizado y que el Primer Ministro de Haití ha asumido sus funciones. En consecuencia, el Secretario General recomendó que las medidas impuestas en virtud de la resolución 841 (1993) se suspendiesen inmediatamente. El Secretario General recordó también que la suspensión de las sanciones cesaría automáticamente y las sanciones se impondrían nuevamente si, en cualquier momento, el propio Secretario General, teniendo en cuenta la opinión del Secretario General de la OEA, informase al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualquiera de las autoridades de Haití no hubieren cumplido de buena fe el Acuerdo. Algunas de las circunstancias que podrían llevar al Secretario General a la conclusión de que había habido violación del Acuerdo se detallaban en sus informes de 12 de julio y de 13 de agosto de 1993. El Secretario General recordó asimismo que, inmediatamente después del regreso del Presidente Aristide a Haití, el 30 de octubre de 1993, informaría al Consejo de Seguridad con miras al levantamiento definitivo de las sanciones.

En su 3271a. sesión, el 27 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1993 en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Haití, a petición de este, a participar en las deliberaciones sin derecho a voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad dos informes del Secretario General de 12 de julio y de 13 de agosto de 1993¹⁸, así como una carta de fecha 15 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁹. La Presidenta señaló también a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas con anterioridad²⁰.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 841 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993,

Encomiando los esfuerzos hechos por el Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

Habiendo examinado las partes pertinentes del informe del Secretario General, de fecha 12 de julio de 1993,

Tomando nota con aprobación del Acuerdo de Governors Island suscrito por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, incluidas las disposiciones

del punto 4, según las cuales las partes convinieron en que las sanciones se suspenderían inmediatamente después de que el Primer Ministro fuera confirmado y asumiera sus funciones en Haití,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General, de fecha 13 de agosto de 1993, relativo al Pacto de Nueva York de 16 de julio de 1993,

Habiendo recibido el informe del Secretario General, de 26 de agosto de 1993, según el cual el Primer Ministro de Haití ha sido confirmado y ha asumido sus funciones en Haití,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993) quedan suspendidas de inmediato y pide a todos los Estados que actúen lo antes posible de conformidad con esta decisión;

2. *Confirma* que, como se señala en la carta, de fecha 15 de julio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, está dispuesto a dejar sin efecto de inmediato la suspensión de las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra* si el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le informa en cualquier momento de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualesquiera otras autoridades en Haití no han cumplido de buena fe las disposiciones del Acuerdo;

3. *Se declara dispuesto* a examinar todas las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 14 de su resolución 841 (1993) con miras a dejarlas sin efecto definitivamente cuando el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le informe de que se han cumplido cabalmente las disposiciones pertinentes del Acuerdo;

4. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Tras la votación, el representante de Francia dijo que su Gobierno se felicitaba de que los progresos alcanzados por la democracia en Haití permitiesen al Consejo de Seguridad suspender las sanciones impuestas contra ese país mediante la resolución 841 (1993), según se estableció en la resolución 841 (1993) y se precisó en el Acuerdo de Governors Island. El representante de Francia expresó su esperanza de que ese proceso llegara a su término y que el Consejo de Seguridad pudiera entonces decidir levantar definitivamente las sanciones. De esa manera el Consejo daría a todos una prueba de que sabe deducir las consecuencias de los acontecimientos que observa. El orador señaló también que los progresos alcanzados en Haití hacia la democracia eran resultado en gran medida de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, y que esa cooperación constituía un ejemplo que podría repetirse y ampliarse, en beneficio de todos²¹.

La Presidenta, en su carácter de representante de los Estados Unidos, dijo que cuando el Consejo de Seguridad impuso sanciones a Haití su objetivo era claramente ayudar a restaurar el gobierno democrático que se le había robado al pueblo de Haití. El Acuerdo de Governors Island, firmado dos semanas más tarde, era una demostración clara de que las sanciones habían funcionado. La ratificación del Primer Ministro elegido por el Presidente Aristide era un triunfo de la diplomacia multilateral, tanto en la Organización de los Estados Americanos como en las Naciones Unidas, que se había puesto al servicio de la democracia y de la dignidad

¹⁷ S/26361.

¹⁸ S/26063 y S/26297.

¹⁹ S/26085.

²⁰ S/26364.

²¹ S/PV.3271, págs. 8 y 9.

humana. La suspensión de las sanciones no solo era un éxito, sino también una primera acción de ese tipo en los últimos años, puesto que los miembros del Consejo de Seguridad habían demostrado que responderían con seriedad frente a progresos serios. Ese era un mensaje para quienes continuaban obstaculizando los trabajos del Consejo de Seguridad. Al suspender las sanciones, el Consejo también había demostrado que ese instrumento económico era flexible y eficaz, y que el Consejo podía actuar de manera rápida y decidida. La Presidenta añadió que ese éxito también permitía tener una imagen del futuro, una imagen más amplia que su Gobierno preveía para las Naciones Unidas. Esa visión no solo comprendía la reforma de aquellos Estados que habían despreciado a la comunidad de las naciones, sino que también incluía acoger a las nuevas democracias que desean convertirse en buenas ciudadanas de esa comunidad y restaurar a los Estados fallidos para que también pudieran volver a unirse a esa comunidad²².

El representante de Haití dijo que la ratificación del Primer Ministro designado por el Presidente Jean-Bertrand Aristide constituía una importante victoria para la OEA y para las Naciones Unidas y, en particular, para el Consejo de Seguridad, cuya resolución 841 (1993) había sido clave para la evolución de los acontecimientos. Sin embargo, la situación seguía siendo extremadamente precaria, con un recrudescimiento de las violaciones de los derechos humanos, como lo señalaba el último informe de la Misión Civil Internacional. La delegación de Haití esperaba que el Consejo de Seguridad siguiese atento a cualquier tentativa de hacer fracasar el proceso de restablecimiento de la democracia en Haití²³.

Otros oradores subrayaron la importancia de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, y la necesidad de continuar esa colaboración hasta que se hubiese alcanzado una solución definitiva a la crisis de Haití²⁴. Otros destacaron el papel que le correspondía a otros órganos de las Naciones Unidas con relación a la asistencia económica y social a Haití²⁵.

Decisión de 31 de agosto de 1993 (3272a. sesión): resolución 862 (1993)

El 25 de agosto de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe²⁶ sobre Haití, en el que formuló recomendaciones dirigidas al Consejo en relación con la asistencia de las Naciones Unidas para la modernización de las Fuerzas Armadas y la creación de una nueva fuerza de policía, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island. Esas recomendaciones se habían realizado de conformidad con una carta de 24 de julio de 1993 del Presidente Aristide y se basaban en el asesoramiento del Enviado Especial y de los “Amigos del Secretario General para Haití”. En espera de la adopción de la ley necesaria para la creación de la nueva fuerza de policía, incluida la designación de un

Comandante en Jefe de la Policía, se estimaba que 567 supervisores de policía de las Naciones Unidas ayudarían al Gobierno a supervisar las actividades de los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñaban funciones policiales. En consulta con el Gobierno de Haití, en una etapa posterior las Naciones Unidas prestarían asistencia para la creación de una Academia de Policía y la capacitación de una nueva generación de oficiales de policía en dicha academia. La tarea de modernizar las Fuerzas Armadas se llevaría a cabo mediante equipos de instructores de 12 integrantes, y en cada momento dado habría como término medio de 60 instructores presentes en Haití. Además, se desplegaría una unidad de construcción militar, con una plantilla de aproximadamente 500 integrantes, para trabajar con las Fuerzas Armadas de Haití en la ejecución de proyectos de construcción. Esos cometidos serían desempeñados por una misión que se denominaría “Misión de las Naciones Unidas en Haití”. El Secretario General recomendó, por tanto, al Consejo de Seguridad que autorizase el establecimiento y el inmediato envío, en cuanto se hubiesen cumplido las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Governors Island, de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período inicial de seis meses. La duración de la Misión estaría sujeta a examen periódico, a la luz de los progresos logrados en la restauración de la democracia en Haití.

En su 3272a. sesión, el 31 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas por el Consejo con anterioridad²⁷.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 862 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, y 861 (1993), de 27 de agosto de 1993,

Recordando también el Acuerdo de Governors Island, suscrito por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití el 3 de julio de 1993, contenido en el informe del Secretario General, de 12 de julio de 1993, y la carta, de 24 de julio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Haití,

Encomiando los esfuerzos hechos por el Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota de que en el punto 5 del Acuerdo se pide asistencia internacional para la modernización de las fuerzas armadas de Haití y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional respecto de la solución de la crisis de Haití, incluida la restauración de la democracia,

Recordando la situación en Haití y la responsabilidad permanente por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le incumbe al Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

²² *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²³ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

²⁴ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Venezuela); y págs. 13 y 14 (Brasil).

²⁵ *Ibid.*, págs. 8 y 9 (España).

²⁶ S/26352.

²⁷ S/26384.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, de fecha 25 de agosto de 1993 que contiene recomendaciones sobre la asistencia de las Naciones Unidas para la modernización de las fuerzas armadas y para el establecimiento de una nueva fuerza de policía en Haití en el marco de una propuesta misión de las Naciones Unidas en Haití;

2. *Aprueba* el despacho, lo antes posible, de un grupo de avanzada integrado por un máximo de treinta personas para evaluar las necesidades y hacer los preparativos necesarios para el posible envío de los componentes de policía civil y asistencia militar de la propuesta misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Decide* que el mandato del grupo de avanzada terminará al cabo de un mes y prevé que ese grupo de avanzada se incorporará a la propuesta misión de las Naciones Unidas en Haití, siempre y cuando el Consejo establezca oficialmente tal misión;

4. *Espera con interés* un nuevo informe del Secretario General sobre la propuesta de establecer la misión de las Naciones Unidas en Haití, que incluya, en especial, estimaciones detalladas del costo y el alcance de la operación, un calendario para su ejecución y su conclusión prevista, así como el modo de coordinar, entre otras cosas, dicha misión y la labor de la Organización de los Estados Americanos, a fin de establecer rápidamente la misión propuesta, si así lo decide el Consejo;

5. *Insta* al Secretario General a que entable cuanto antes conversaciones con el Gobierno de Haití para ultimar un acuerdo sobre la condición de la misión, a fin de facilitar el pronto envío de la misión de las Naciones Unidas en Haití, siempre y cuando así lo decida el Consejo.

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tras la votación, el representante de Francia dijo que la resolución 862 (1993) permitía a la comunidad internacional indicar una vez más su voluntad de asegurar el regreso de la democracia en Haití. El orador esperaba que el grupo de avanzada previsto en la resolución pudiera hacerse presente sin demora en el teatro de operaciones para preparar la llegada de una misión más numerosa de las Naciones Unidas. Era importante que el Consejo de Seguridad recibiese rápidamente la información complementaria que había solicitado, a fin de poder adoptar una decisión definitiva respecto de la Misión de las Naciones Unidas en Haití²⁸.

El representante de Venezuela señaló que las medidas que incorporaba la resolución 862 (1993) habían sido identificadas y acordadas por los propios haitianos. El Consejo actuaba, pues, con esos entendimientos y en pleno respeto de la soberanía de Haití. El orador subrayó la necesidad de darle oportuno seguimiento a las recomendaciones del grupo de avanzada, y señaló que esa iniciativa del Consejo respondía a un proceso en el cual las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, por voluntad del Gobierno de Haití, habían estado involucradas desde su inicio. A diferencia de otras operaciones similares, en esa se reflejaban las medidas de seguridad y garantías estimadas convenientes por las partes y acordadas con ellas en el proceso que condujo el Enviado Especial. Por ello, el orador estimaba que las salvaguardias de carácter organizativo y presupuestario incorporadas en los párrafos 3, 4 y 5 de la resolución 862 (1993) no debían ser interpretadas como restrictivas o condicionantes del compromiso de proceder a constituir de manera expedita la Misión de las Naciones Unidas en Haití²⁹.

El representante de España dijo que con la aprobación de la resolución 862 (1993), el Consejo de Seguridad demostraba su voluntad de asistir activamente al Gobierno legítimo de Haití y al pueblo haitiano en la tarea de recuperación y consolidación de las instituciones democráticas. En ese sentido, señaló que la democratización de las fuerzas de policía y de la institución militar se unía a la Misión Civil Internacional que ya operaba en Haití bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de supervisar el efectivo respeto de los derechos humanos. La asistencia de las Naciones Unidas en esos aspectos, en cooperación con la OEA, y bajo la coordinación del Enviado Especial, revelaba toda su importancia bajo un doble aspecto: en primer lugar, las Naciones Unidas respondían con prontitud a una solicitud del gobierno legítimo de Haití apoyando el deseo de ese gobierno de modernizar y profesionalizar las fuerzas armadas y de seguridad haitianas, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Governors Island; y en segundo lugar, la democratización de esas instituciones era un elemento esencial a fin de otorgar un sello de permanencia al período democrático que se iniciaba³⁰.

La Presidenta, en su calidad de representante de los Estados Unidos, dijo que el suministro de personal militar y policial de las Naciones Unidas era una señal tangible de que el compromiso del Consejo de Seguridad no terminaría con el restablecimiento del Gobierno constitucional sino que continuaría hasta que se hubiesen establecido firmemente las instituciones democráticas. También constituía una presencia apaciguadora durante el período de transición. La oradora señaló que el informe del Secretario General de 25 de agosto de 1993 ofrecía una fórmula bien ponderada para propiciar una solución duradera, y esperaba con mucho interés el pronto envío de un grupo de avanzada de las Naciones Unidas para evaluar la situación, seguido del establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Haití³¹.

Decisión de 17 de septiembre de 1993 (3278a. sesión): declaración del Presidente

En su 3278a. sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Venezuela) manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³²:

El Consejo de Seguridad deplora el reciente aumento de los actos de violencia en Haití, en particular los acontecimientos de los días 11 y 12 de septiembre de 1993, cuando fueron asesinadas por lo menos una docena de personas, entre ellas un partidario prominente del Presidente Aristide durante un servicio religioso.

El Consejo se siente profundamente preocupado por estos acontecimientos, así como por la existencia de grupos de civiles armados en la capital que buscan impedir que el nuevo Gobierno Constitucional de Haití asuma efectivamente sus funciones.

El Consejo de Seguridad considera imperativo que el Gobierno Constitucional de Haití asuma el control de las fuerzas de seguridad del país y que los responsables de las actividades de los grupos organizados de civiles armados en todo el país, en particular en

²⁸ S/PV.3272, pág. 3.

²⁹ Ibid., págs. 5 y 6.

³⁰ Ibid., págs. 8 y 9.

³¹ Ibid., págs. 9 a 11.

³² S/26460.

Puerto Príncipe, sean llamados a responder personalmente de sus actos y sean destituidos de sus cargos. El Consejo también insta a las autoridades haitianas a tomar medidas de inmediato para desarmar a esos grupos.

El Consejo hace un enérgico llamamiento al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, también en su capacidad de signatario del Acuerdo de Governors Island, para que cumpla cabalmente sus responsabilidades garantizando el cumplimiento inmediato de la letra y el espíritu del Acuerdo de Governors Island.

El Consejo hará personalmente responsables a las autoridades militares y de seguridad de Haití por la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Haití.

A menos que las fuerzas de seguridad desplieguen de inmediato esfuerzos manifiestos para poner fin a los actuales niveles de violencia e intimidación y se satisfagan los requisitos indicados más arriba, el Consejo de Seguridad no tendrá más opción que considerar que las autoridades responsables del orden público en Haití no cumplen de buena fe el Acuerdo de Governors Island.

Por consiguiente, si el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 861 (1993) del Consejo de Seguridad, tras haber recibido la opinión del Secretario General de la OEA, informa al Consejo de Seguridad de que, a su juicio, existe un incumplimiento grave y persistente del Acuerdo de Governors Island, el Consejo reimpondrá inmediatamente las medidas previstas en su resolución 841 (1993), según lo exija la situación, haciendo especial hincapié en las dirigidas a las personas consideradas responsables del incumplimiento del Acuerdo.

El Consejo reafirma que todas las partes en Haití deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island, así como las estipuladas en los tratados internacionales pertinentes en que Haití es parte y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

El Consejo examinará de cerca la situación en Haití en los próximos días.

Decisión de 23 de septiembre de 1993 (3282a. sesión): resolución 867 (1993)

El 21 de septiembre de 1993, con arreglo a la resolución 862 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre Haití, en el que se brindaba información adicional sobre la propuesta de la creación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH)³³. El Secretario General informó de que, de conformidad con la resolución 862 (1993), el 8 de septiembre de 1993 se había enviado a Haití un equipo de avanzada de especialistas militares, civiles y de policía, dirigido por su Enviado Especial. En primer lugar, el equipo había recibido instrucciones para llevar a cabo un estudio detallado como base para la preparación del informe; en segundo lugar, un reducido grupo de oficiales militares y de policía debía permanecer en Haití, tras el regreso del cuerpo principal del equipo de avanzada el 12 de septiembre de 1993, con la tarea de hacer preparativos para el eventual despliegue de la Misión en Haití. Su Enviado Especial se reunió con diversos funcionarios haitianos que representaban al Gobierno constitucional así como a las Fuerzas Armadas, entre otros, el Primer Ministro y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití. Ambas partes confirmaron su deseo de proseguir la aplicación del Acuerdo de Governors Island, incluidas las disposiciones

que estipulan la participación de las Naciones Unidas. Señaló que no obstante las seguridades dadas por ambas partes en el sentido de que estaban dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Governors Island, seguían divididas por profundas desconfianzas y sospechas. Entre tanto, el clima político y social en Haití seguía caracterizándose por las violaciones generalizadas de los derechos humanos y otras manifestaciones de violencia. El Secretario General estuvo plenamente de acuerdo con la opinión de su Enviado Especial, según la cual había una necesidad urgente de demostrar mediante medidas concretas el empeño de la comunidad internacional en solucionar la crisis de Haití. Por tanto, tenía la esperanza de que el Consejo aprobara el establecimiento con carácter urgente de la UNMIH sobre la base de sus anteriores recomendaciones.

El Secretario General recordó que el principal objetivo de la cooperación de las Naciones Unidas en el sector de la policía era contribuir al establecimiento y organización de una fuerza de policía nacional separada de las Fuerzas Armadas. En la primera fase, en espera de la creación de esta fuerza de policía, los miembros de la policía de la UNMIH supervisarían la actuación de las fuerzas de seguridad existentes. En particular, los supervisores de policía de las Naciones Unidas se cerciorarían de que las fuerzas de seguridad existentes respetasen los derechos humanos, así como la letra y el espíritu del acuerdo político. Se estimó que esta fase inicial de la Misión duraría seis meses. Tan pronto como se pudiera y, de ser posible antes de la conclusión de la fase inicial, se ampliaría el ámbito de las actividades de la UNMIH en el sector de la policía a fin de incluir la capacitación de los miembros de la nueva fuerza de policía³⁴. Respecto de la asistencia para la modernización de las Fuerzas Armadas, el Secretario General indicó que la operación militar se llevaría a cabo en tres fases: la primera fase consistiría en el despliegue de las unidades militares y la instalación de un campamento de base; la segunda incluiría la instrucción del personal militar en diversas disciplinas y la iniciación de los proyectos de ingeniería y asistencia médica; y la tercera y última fase ampliaría los proyectos de instrucción así como los de ingeniería y asistencia médica, a fin de permitir al personal militar de Haití aplicar los conocimientos recién adquiridos. Se estimó que todas estas actividades podían llevarse a cabo simultáneamente y completarse en un período de seis meses³⁵. La capacitación que se impartiría a las Fuerzas Armadas de Haití tenía por objeto promover su capacidad en actividades no bélicas, esencialmente en esferas tales como preparación y socorro para casos de desastre³⁶. La dotación del componente militar, incluidos los instructores militares, tendría que incrementarse hasta alcanzar, aproximadamente, las 700 personas. Por último, su Representante Especial en Haití sería el encargado de coordinar la labor de la UNMIH y de la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), que actuarían ambas bajo su autoridad general.

El Secretario General indicó que sus recomendaciones para el despliegue de la UNMIH se habían formulado con

³³ S/26480. Véase también S/26480/Add.1.

³⁴ S/26480, párr. 9.

³⁵ *Ibid.*, párr. 16.

³⁶ *Ibid.*, párr. 17.

miras a garantizar la eficacia de la operación en función de su costo. Algunos elementos de las actividades previstas para la Misión tendrían que ser financiados por separado mediante la creación de fondos fiduciarios u otros arreglos³⁷. Reiteró su recomendación de que el Consejo aprobara la creación de la UNMIH por un período inicial de seis meses.

En su 3282a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos³⁸ y dio lectura a las revisiones que deberían incluirse en el proyecto en su forma provisional. Asimismo, señaló a la atención del Consejo otros documentos³⁹.

El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 867 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, y 862 (1993), de 31 de agosto de 1993,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota del informe del Secretario General, de fechas 21 y 22 de septiembre de 1993, y de los informes del Secretario General, de fechas 25 y 26 de agosto de 1993, presentados en relación con sus informes al Consejo, de fechas 12 de julio de 1993 y 13 de agosto de 1993.

Tomando nota también de la carta, de fecha 24 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se transmite una propuesta del Gobierno de Haití relativa a la solicitud de asistencia de las Naciones Unidas para la creación de una nueva fuerza de policía y la modernización de las fuerzas armadas de Haití,

Subrayando la importancia del Acuerdo de Governors Island, de 3 de julio de 1993, entre el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, encaminado a lograr la restauración de la paz y la estabilidad en Haití, incluidas las disposiciones del punto 5, con arreglo al cual las partes solicitan asistencia para la modernización de las fuerzas armadas de Haití y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

Apoyando firmemente los esfuerzos por aplicar ese Acuerdo y permitir la reanudación del funcionamiento normal del Gobierno de Haití, incluidas las funciones de la policía y las funciones militares, bajo control civil,

Recordando la situación en Haití y la responsabilidad permanente por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le incumbe al Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Preocupado por la escalada de violencia desencadenada por motivos políticos en Haití en un momento de crítica transición política, y recordando a este respecto la declaración del Presidente del Consejo, de 17 de septiembre de 1993,

Considerando que existe la urgente necesidad de garantizar las condiciones adecuadas para la plena aplicación del Acuerdo de Governors Island y los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York, contenidos en el anexo al informe del Secretario General, de 13 de agosto de 1993,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General, contenida en sus informes, de 25 de agosto de 1993 y 21 y 22 de septiembre de 1993, de que se autorice el establecimiento y el inmediato envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de seis meses, con sujeción a la condición de que dicha Misión se extenderá después del plazo de setenta y cinco días solamente después de que el Consejo haya efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicará si se han logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Governors Island y de los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York;

2. *Decide* que, de conformidad con el informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993, la Misión estará integrada por quinientos sesenta y siete observadores de policía de las Naciones Unidas y una unidad de construcción militar con aproximadamente setecientos integrantes, incluidos sesenta instructores militares;

3. *Decide también* que los observadores de policía de las Naciones Unidas proporcionarán orientación y asesoramiento a la policía de Haití en todos los niveles y supervisarán la forma en que se llevan a cabo las operaciones de policía, de conformidad con el párrafo 9 del informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993;

4. *Decide asimismo* que el componente militar de la Misión a cargo de la modernización de las fuerzas armadas tendrá las siguientes funciones:

a) Los equipos de capacitación militar proporcionarán instrucción en técnicas no bélicas, conforme se indica en el párrafo 17 del informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993, con el fin de satisfacer los requisitos determinados a través de la coordinación entre el jefe de la Misión de las Naciones Unidas y el Gobierno de Haití;

b) La unidad de construcción militar trabajará con las fuerzas armadas de Haití en la ejecución de proyectos, de conformidad con lo indicado en el párrafo 15 del informe del Secretario General de 25 de agosto de 1993, y en el párrafo 16 de su informe, de 21 y 22 de septiembre de 1993;

5. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de que la misión de mantenimiento de la paz esté bajo la supervisión del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, que supervisa también las actividades de la Misión Civil Internacional en Haití, de modo que la misión de mantenimiento de la paz pueda beneficiarse de la experiencia y la información ya obtenidas por la Misión Civil;

6. *Exhorta* al Gobierno de Haití a que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, así como para garantizar la libertad de circulación y de comunicación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y de sus miembros, al igual que los demás derechos necesarios para el desempeño de su tarea, y, a ese respecto, insta a que se formalice lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la Misión;

³⁷ *Ibid.*, párr. 26.

³⁸ S/26484.

³⁹ Informes del Secretario General de fechas 12 de julio y 13 de agosto de 1993 (S/26063 y S/26297); carta de fecha 26 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26180), por la que se transmitía una carta de fecha 24 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de Haití; carta de fecha 14 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (S/26471), por la que se transmitía una declaración sobre la situación en Haití aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 8 de septiembre de 1993; y carta de fecha 21 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica (S/26482), por la que se transmitía una declaración sobre Haití emitida por la Comunidad Europea el 20 de septiembre de 2003.

7. *Señala* que esa seguridad y esas libertades son un requisito previo para la ejecución satisfactoria de la Misión y pide al Secretario General que informe al Consejo en caso de que no existan tales condiciones;

8. *Hace un llamamiento* a todas las facciones en Haití para que renuncien explícita y públicamente al uso de la violencia como medio de expresión política y pidan a sus partidarios que renuncien igualmente a la violencia;

9. *Pide* al Secretario General que envíe con urgencia la Misión a Haití;

10. *Exhorta al* Secretario General a que establezca un fondo fiduciario o haga otros arreglos para prestar asistencia en la financiación de la Misión, de conformidad con las condiciones indicadas en el párrafo 26 del informe del Secretario General, de 21 y 22 de septiembre de 1993, y a que trate de obtener, con ese fin, promesas y contribuciones de los Estados Miembros y de otros Estados, y exhorta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a ese fondo;

11. *Solicita* al Secretario General que pida a los Estados Miembros que aporten personal para integrar el componente de policía civil y el componente militar de la Misión, de conformidad con lo indicado en el párrafo 18 de su informe de 25 de agosto de 1993;

12. *Expresa* la esperanza de que los Estados ayuden al Gobierno legalmente constituido de Haití en la aplicación de medidas adecuadas para la restauración de la democracia, conforme a lo solicitado en el Acuerdo de Governors Island, el Pacto de Nueva York y otras resoluciones y acuerdos pertinentes;

13. *Expresa su agradecimiento* por el papel constructivo desempeñado por la Organización de los Estados Americanos, en cooperación con las Naciones Unidas, para promover la solución de la crisis política y la restauración de la democracia en Haití y, en este contexto, subraya la importancia de asegurar con estrecha coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la labor que desarrollan en Haití;

14. *Pide* al Secretario General que le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución antes del 10 de diciembre de 1993 y del 25 de enero de 1994, y que le mantenga así plenamente informado sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo la Misión;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos observó el papel desempeñado tanto por las Naciones Unidas como por la Organización de los Estados Americanos en Haití. El orador indicó que el país entraba en un período de cambios fundamentales, durante el cual sus instituciones más importantes debían convertirse en los cimientos de una sociedad democrática. Sin embargo, esas instituciones no debían imponerse desde el exterior. Pero, con el consentimiento de los dirigentes de Haití, los agentes externos podrían ayudar a los ciudadanos del país. Además, el establecimiento y el mantenimiento del orden público por medios democráticos era esencial para el futuro de Haití, y un objetivo central de la Misión de las Naciones Unidas era ayudar a conseguirlo. La comunidad internacional esperaba que los signatarios del Acuerdo de Governors Island cumplieran sus obligaciones plenamente, especialmente por lo que respectaba a salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos de Haití y a garantizar la seguridad del personal de la misión de las Naciones Unidas en Haití⁴⁰.

El representante de Francia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución 867 (1993) con un sentimiento de urgencia. Observando que los acontecimientos positivos, que se habían producido en Haití desde el mes de julio, demostraban un espíritu de avenencia por parte de los responsables de las distintas facciones, añadió que sería lamentable que el clima reinante en Haití se deteriorara de manera duradera y pusiera en tela de juicio los primeros logros del proceso de reconciliación nacional. Francia condenaba con firmeza los actos de violencia y de violación de los derechos humanos que se habían constatado en los últimos tiempos en Haití, e instaba a los responsables a que hicieran gala de moderación y respetaran las reglas de la democracia. Observó que la decisión del envío de un batallón del cuerpo de ingenieros, si bien no estaba previsto concretamente en el Acuerdo de Governors Island, contribuiría a que las fuerzas armadas participaran en las tareas civiles de reconstrucción del país. El orador indicó que los proyectos que habían de ponerse en marcha en ese contexto deberían ser financiados por el fondo de asignación especial, que habría de ser suministrado en su mayor parte por quienes participasen en el batallón del cuerpo de ingenieros⁴¹.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de Venezuela, manifestó que el establecimiento e inmediato despliegue de una misión de las Naciones Unidas en Haití era una operación de carácter de urgencia debido a la grave situación de violencia e intimidación política que había resurgido en Haití. La situación impedía el ejercicio efectivo del Gobierno legítimo y la creación de un clima de tranquilidad y estabilidad, y obstaculizaba la acción de las Naciones Unidas en sus esfuerzos para restablecer la democracia en Haití. La comunidad internacional se había comprometido a garantizar la aplicación del Acuerdo de Governors Island y del Pacto de Nueva York y no toleraría actos de desafío que, de persistir, le obligarían a reimponer las medidas de sanciones previstas en la resolución 841 (1993). El orador reiteró el apoyo de su delegación a lo expresado en la declaración del Presidente formulada el 17 de septiembre de 1993, en el sentido de que se harían responsables personalmente a quienes atentaran contra la seguridad del personal de las Naciones Unidas en Haití. A modo de conclusión, señaló que la aprobación de la resolución 867 (1993) por parte del Consejo de Seguridad era solo uno de los pasos necesarios para reinstaurar la democracia en Haití⁴².

Decisión de 11 de octubre de 1993 (3289a. sesión): declaración del Presidente

En su 3289a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la situación en Haití y deplora profundamente los acontecimientos

⁴⁰ S/PV. 3282, p. 11 y 12.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 16.

⁴² *Ibid.*, págs. 22 y 23.

⁴³ S/26567.

tos del 11 de octubre de 1993, cuando grupos de civiles armados organizados (“attachés”) amenazaron a periodistas y diplomáticos que esperaban a un contingente de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) enviado de conformidad con la resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad. Además, el disturbio provocado por esos grupos armados, y la falta de personal de muelles, impidió el atraque en Puerto Príncipe del buque que transportaba al contingente. El Consejo de Seguridad considera que es imperativo que las Fuerzas Armadas de Haití cumplan su responsabilidad de velar por que se ponga fin inmediatamente a obstrucciones de ese tipo al envío seguro y exitoso de la UNMIH.

El Consejo reitera que, de conformidad con la declaración de su Presidente de fecha 17 de septiembre de 1993, el incumplimiento grave y constante del Acuerdo de Governors Island moverá al Consejo a restablecer inmediatamente las medidas previstas en su resolución 841 (1993) apropiadas a la situación, con particular hincapié en las dirigidas a las personas consideradas responsables de ese incumplimiento. En ese contexto, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que informe con urgencia al Consejo si los incidentes del 11 de octubre constituyen ese tipo de incumplimiento por las Fuerzas Armadas de Haití del Acuerdo de Governors Island.

El Consejo espera con interés el informe del Secretario General y vigilará de cerca la situación en Haití en los próximos días.

Decisión de 13 de octubre de 1993 (3291a. sesión): resolución 873 (1993)

El 13 de octubre de 1993, con arreglo a la declaración del Presidente de 11 de octubre de 1993, en la cual el Consejo de Seguridad pedía al Secretario General que informara acerca de si los incidentes del 11 de octubre constituían un incumplimiento grave y sistemático del Acuerdo de Governors Island por parte de las Fuerzas Armadas, el Secretario General presentó un informe sobre la cuestión relativa a Haití⁴⁴. El Secretario General señaló que los incidentes del 11 de octubre de 1993, que habían evitado el despliegue de un contingente del componente militar de la UNMIH que llegaba a bordo del buque *Harlan County*, había sido el punto culminante de una situación caracterizada por el rechazo reiterado que se había observado entre el mando de las autoridades de Haití a facilitar la operación de la Misión, a seguir las instrucciones del Gobierno constitucional y a poner fin a la violencia perpetrada por civiles armados con la complicidad de la policía. También se citaba el ataque del 5 de octubre contra la oficina del Primer Ministro realizado por civiles armados con la participación de miembros de la policía, y la huelga general declarada el 7 de octubre contra la Misión tras la propuesta de un grupo conocido como *Front révolutionnaire pour l'avancement et le progrès d'Haïti*. Por consiguiente, el Secretario General se vio obligado a informar al Consejo de Seguridad de que el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, en calidad de parte del Acuerdo, y el jefe y comandante de la policía del área metropolitana de Puerto Príncipe, en calidad de una de las “autoridades de Haití”, no habían podido atender a los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Governors Island. A la luz de todo lo anterior, que reflejaba el incumplimiento grave y sistemático del Acuerdo de Governors Island, y teniendo en consideración la opinión del Secretario General de la Orga-

nización de los Estados Americanos, el Secretario General estimó necesario, conforme a la resolución 861 (1993), poner fin a la suspensión de las medidas estipuladas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993).

En su 3291a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Barbados, Belice, Dominica, Granada, Haití y San Vicente y las Granadinas, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁴⁵.

Antes de la votación, la representante de los Estados Unidos, al referirse a los incidentes del 11 de octubre de 1993, declaró que los dirigentes militares de Haití habían violado un acuerdo solemne en el cual se intentaba resolver pacíficamente la crisis gubernamental de dicho país. Manifestantes armados, que actuaban con el apoyo de la policía y de los militares, impidieron que las tropas de los Estados Unidos que formaban parte de una misión de las Naciones Unidas entraran en Haití. Las tropas, invitadas por el Primer Ministro de Haití, no habían sido enviadas para enfrentar a los militares o a la policía, sino para prestar asistencia técnica y en capacitación, como se pedía en el Acuerdo de Governors Island. Desde el principio, los Estados Unidos habían dicho que su participación dependía de la voluntad de los militares haitianos de brindar un ambiente seguro y de cooperación. Nunca se había sugerido ni se había amenazado con intervenir en Haití con la oposición de los militares, ni el Presidente Aristide había apoyado o propuesto ese tipo de acción. Al referirse al proyecto de resolución, la oradora señaló que la decisión de reimponer las sanciones económicas no se había tomado a la ligera. El Gobierno de los Estados Unidos mantendría la presión para lograr un cambio democrático en Haití en todas las formas posibles, sin llegar a una intervención armada que nadie quería. Seguiría explorando todas las vías para llegar a una solución pacífica⁴⁶.

El representante de Venezuela señaló que las autoridades militares de Haití no habían cumplido de buena fe los compromisos contraídos en el Acuerdo de Governors Island. Esa falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acuerdo configuraba de forma evidente una situación de amenaza a la paz y la seguridad en la región y exigía de parte del Consejo una acción dentro del marco del Capítulo VII de la Carta. Por ello, la delegación de Venezuela apoyaba la reimposición de sanciones a Haití. Era imperativo enviar una señal inequívoca a quienes desafiaban la autoridad del Consejo de Seguridad y de la comunidad internacional, que se habían comprometido a garantizar la aplicación del Acuerdo de Governors Island. El propósito de asistir en el retorno de la democracia en Haití era firme y no se vacilaría al tomar todas las medidas para asegurar ese objetivo⁴⁷.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 873 (1993), cuyo texto es el siguiente:

⁴⁵ S/26578.

⁴⁶ S/PV.3291, págs. 3 a 6.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁴⁴ S/26573.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, y 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993,

Profundamente preocupado por los obstáculos que siguen impidiendo la llegada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, enviada en cumplimiento de la resolución 867 (1993), y por el hecho de que las fuerzas armadas de Haití no hayan cumplido su obligación de permitir que la Misión dé comienzo a su labor,

Habiendo recibido el informe del Secretario General, de 13 de octubre de 1993, en el que se comunica al Consejo que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no han cumplido de buena fe el Acuerdo de Governors Island,

Determinando que ese incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Acuerdo constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 861 (1993), dejar sin efecto la suspensión de las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993) a las 23.59 horas (hora del este de los Estados Unidos), del 18 de octubre de 1993, a menos que el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informe al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island y cualesquiera otras autoridades de Haití están cumpliendo plenamente el acuerdo de restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide y han establecido las condiciones necesarias para que la Misión de las Naciones Unidas en Haití pueda cumplir su mandato;

2. *Decide también* que los fondos que se deban congelar en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 841 (1993) podrán liberarse a petición del Presidente Aristide o del Primer Ministro Malval de Haití;

3. *Decide asimismo* que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 841 (1993), además de las tareas que se le encomiendan en ese párrafo, estará facultado para conceder excepciones de las prohibiciones (que no sean las mencionadas en el párrafo 2 *supra*), mencionadas en el párrafo 1 *supra*, caso por caso, con arreglo al procedimiento de no objeción en respuesta a peticiones en ese sentido del Presidente Aristide o del Primer Ministro Malval;

4. *Confirma* que está dispuesto a estudiar urgentemente la imposición de otras medidas si el Secretario General informa al Consejo de Seguridad de que las partes en el Acuerdo o cualesquiera otras autoridades de Haití siguen impidiendo las actividades de la Misión u obstaculizando la libertad de movimientos y de comunicación de la Misión y de sus miembros, así como el ejercicio de los demás derechos necesarios para el cumplimiento de su mandato, o no han cumplido plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo y las disposiciones del Acuerdo;

5. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Francia consideró que no había alternativa a la reimposición de las sanciones que se habían levantado el 27 de agosto de 1993. El orador señaló que se habían acordado algunos días de plazo antes de la entrada en vigor de las sanciones, plazo durante el cual se esperaba que los responsables de las fuerzas armadas y de la policía aprovecharían para decidirse a cumplir de manera íntegra con el Acuerdo de Governors Island, lo cual debería conducir a la restauración de las autoridades jurídicas y al retorno del Presidente Aristide el 30 de octubre de 1993. Para que las sanciones

podieran levantarse, los responsables del estancamiento debían dar garantías formales de su plena cooperación con la UNMIH, y tendrían que demostrar su compromiso con la aplicación estricta de las órdenes recibidas del Gobierno constitucional, y poner en práctica sin demora los puntos 7, 8 y 9 del Acuerdo de Governors Island, en los que se preveía, en particular, antes del retorno del Presidente Aristide, el reemplazo del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. El orador dejó en claro que, en el caso de que estas disposiciones no se aplicaran en los plazos establecidos, Francia no dudaría en adoptar medidas complementarias contra los responsables del fracaso del proceso⁴⁸.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante del Brasil, indicó que estaba claro que era la obligación de los militares y de las autoridades de seguridad en Haití garantizar las condiciones para que el personal de la UNMIH pudiera llegar al país en condiciones de seguridad y, a continuación, pudiera llevar a cabo sus tareas sin obstáculos. La Organización de los Estados Americanos había condenado los actos de intimidación del 11 de octubre de 1993, así como la falta de cooperación de parte de las autoridades militares y de policía para permitir el desembarco del contingente de las Naciones Unidas en Haití. El orador recordó que, en la resolución 861 (1993), el Consejo de Seguridad había indicado que las medidas de sanción que entonces habían sido suspendidas se reimpondrían si las autoridades de seguridad haitianas cumplían de buena fe las disposiciones del Acuerdo de Governors Island. El Consejo de Seguridad, por lo tanto, había tenido que responder de forma adecuada, dejando en claro que continuaría apoyando firmemente la restauración de la democracia, la legitimidad y el estado de derecho en Haití. De lo contrario, no se cumplirían los objetivos y los principios de la Organización⁴⁹.

Decisión de 16 de octubre de 1993 (3293a. sesión): resolución 875 (1993)

En su 3293a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Canadá y de Haití, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el Canadá, Francia, los Estados Unidos y Venezuela⁵⁰ y una carta de fecha 15 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de Haití⁵¹ en la cual se hacía referencia a las violaciones del Acuerdo de Governors Island, tal y como se habían establecido en el informe del Secretario General de 13 de octubre de 1993, y pidió al Consejo, conforme a la autoridad que se le confiere en el Capítulo VII de la Carta, que exhortara a los Estados Miembros a adoptar las medidas necesarias para fortalecer las disposiciones de la resolución 873 (1993).

El representante de Haití arguyó que, desde la firma del Acuerdo de Governors Island, grupos de civiles armados,

⁴⁸ *Ibíd.*, pág. 8.

⁴⁹ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

⁵⁰ S/26586.

⁵¹ S/26587.

comúnmente llamados “attachés” que eran auxiliares de las Fuerzas Armadas y de la policía, estaban llevando a cabo una campaña de terror a fin de intimidar a todos los que querían ayudar a restablecer la democracia en Haití. El asesinato del Ministro de Justicia había sido muy revelador de la oposición sistemática de ese sector al proceso de transición y al retorno del Presidente Aristide. Pidiendo a la comunidad internacional que condenara ese hecho, así como a sus autores, el orador añadió que la comunidad internacional debía dejar clara su decisión de llevar a cabo el proceso de restauración de la democracia en Haití. Se consideró importante que el Consejo velara por la estricta aplicación de las medidas impuestas nuevamente por su resolución 873 (1993). Cuanto más se respetaran las medidas, más rápidos y seguros serían los resultados. La comunidad internacional debía ejercer presión para que se respetaran todas las disposiciones del Acuerdo de Governors Island y del Pacto de Nueva York a fin de que Haití pudiera recuperar finalmente la paz⁵².

La representante de los Estados Unidos, al intervenir en explicación de voto, señaló que, por segunda vez en cuatro días, el Consejo de Seguridad se reunía para reafirmar su compromiso con el Acuerdo de Governors Island y con el retorno pacífico del Presidente Aristide. Los miembros del Consejo habían reconocido la necesidad de actuar con prontitud y firmeza. En el proyecto de resolución que se examinaba se pedía a todos los Estados que cooperaran para que ningún barco llegara a Haití en violación de las sanciones económicas adoptadas con anterioridad. Si bien esa decisión podría causar sufrimientos adicionales al pueblo haitiano, el propósito de esas sanciones era, en última instancia, mitigar las privaciones y liberar a Haití de la opresión que le infligía un pequeño grupo de hombres. Observando que las sanciones económicas no entrarían en vigor hasta el 18 de octubre, la oradora exhortó a los dirigentes militares de Haití a que adoptaran medidas inmediatas con el propósito de reafirmar su compromiso con el Acuerdo. Observando también que no deberían quedar dudas acerca de la determinación de los Estados Unidos y de la comunidad de naciones, la oradora añadió que su Gobierno utilizaría su poder diplomático y militar para velar por el cumplimiento de las sanciones económicas y garantizar que esas sanciones sirvieran para proteger la vacilante llama de la democracia en Haití⁵³.

El representante de Venezuela dijo que la comunidad internacional tenía un compromiso irrenunciable con la democracia en Haití. Ese compromiso parecía estar a punto de naufragar como resultado de la conducta asumida por las autoridades militares y policiales de Haití que, en abierto desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, propiciaban y estimulaban actos de hostigamiento y agresión contra el Gobierno constitucional de Haití y contra la comunidad internacional representada en las misiones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos en Haití. Los acontecimientos recientes en Haití y la situación general de inseguridad que prevalecía en el país constituían un claro menosprecio hacia la voluntad de la comunidad internacional, expresada en las resoluciones del Consejo, en

sus esfuerzos por restablecer el orden democrático y en su empeño por asegurar las condiciones para la consolidación de la legalidad constitucional en ese país. En particular, los nuevos hechos de extrema gravedad preludivan la imposibilidad de dar cumplimiento al compromiso de asegurar el retorno del Presidente Aristide el 30 de octubre de 1993 y ponían en riesgo todo el esfuerzo internacional por rescatar la democracia en Haití. Ante esos desarrollos no quedaba otra alternativa que apelar a los recursos de la Carta. En consecuencia, el Consejo aprobó la resolución 873 (1993), con lo cual se demostró la voluntad de la comunidad internacional. El proyecto de resolución que se examinaba estaba destinado a complementar aquella resolución y asegurar su efectividad⁵⁴.

El representante de España señaló que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí se basaba en los Capítulos VII y VIII de la Carta; que su objetivo exclusivo era asegurar que se cumplieran de forma efectiva las medidas de embargo adoptadas en las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993). El orador recalcó que las medidas no iban dirigidas contra el pueblo y el Gobierno legítimo de Haití, cuyo Presidente había solicitado al Consejo que pidiera a los Estados Miembros que adoptaran las medidas necesarias para aplicar dichas disposiciones, sino contra una minoría que oprimía al pueblo haitiano y que se resistía al cumplimiento de los acuerdos a los que había prestado su consentimiento. Además, puso de relieve la continuada vigencia de la declaración del Presidente de 17 de septiembre de 1993, en que el Consejo advertía a las autoridades de facto de que serían tenidas como responsables de la seguridad del personal de las Naciones Unidas en Haití⁵⁵.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 875 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, y 873 (1993), de 13 de octubre de 1993,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92 y MRE/RES.4/92, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como de la resolución CP/RES.594 (923/92) y de las declaraciones CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93), CP/DEC.10 (934/93) y CP/DEC.15 (967/93), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Profundamente preocupado por los obstáculos que siguen impidiendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití de conformidad con la resolución 867 (1993), y por el incumplimiento por las fuerzas armadas de Haití de su obligación de permitir que la Misión dé comienzo a su labor,

Condenando el asesinato de funcionarios del Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Tomando nota de la carta, de fecha 15 de octubre de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente Aristide, en que pidió al Consejo que instara a los Estados Miembros a que adoptaran

⁵² S/PV.3293, págs. 3 y 4.

⁵³ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

las medidas necesarias para reforzar las disposiciones de la resolución 873 (1993),

Teniendo presente el informe del Secretario General, de 13 de octubre de 1993, en el que se informa al Consejo que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no han cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Determinando una vez más que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, ese incumplimiento de las obligaciones contraídas por las autoridades militares en virtud del Acuerdo constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo a los Capítulos VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con carácter nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití, adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, las medidas proporcionadas a las circunstancias del caso y que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993), relativas al suministro de petróleo o productos de petróleo o de armas y material conexo de todo tipo y, en particular, para detener todo el tráfico marítimo hacia Haití en tanto resulte necesario a fin de inspeccionar y verificar la carga y su destino;

2. *Confirma* que está dispuesto a considerar la adopción de las demás medidas que resulten necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia señaló que la aprobación por unanimidad de la resolución 875 (1993), que reforzaba las medidas de la resolución 873 (1993), avalaba la determinación firme del Consejo de Seguridad en cuanto a velar por la plena aplicación del Acuerdo de Governors Island. Esas medidas estaban dentro del marco de una estrategia política clara que inspiraría igualmente las respuestas de la comunidad internacional a la evolución futura de la situación en Haití. El orador recordó que incumbía a las autoridades militares en Haití restablecer el orden público, garantizar la seguridad de los miembros del Gobierno legal y permitir el despliegue sin demora de la Misión de las Naciones Unidas en Haití. No era la primera vez que el Consejo de Seguridad aplicaba medidas que permitían el control marítimo en la aplicación de las sanciones. A juicio de su delegación, esas medidas, que habían demostrado su eficacia, habrían de basarse en las normas establecidas. El orador agregó que el retiro del Comandante en Jefe de la Policía y del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas debía realizarse de inmediato, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Acuerdo de Governors Island. Su Gobierno seguiría actuando a favor del regreso del Presidente Aristide el 30 de octubre y de la plena restauración del estado de derecho en Haití⁵⁶.

Según el representante de China, el Consejo de Seguridad, al tratar la cuestión de Haití, debería pedir y respetar las opiniones de la Organización de los Estados Americanos y de los países de América Latina y hacer que éstos desempeñasen plenamente su papel. Subrayó que las medidas autorizadas en la resolución 875 (1993) eran medidas especiales adoptadas en virtud de las circunstancias singulares y excepcionales en Haití, y no debían establecer un precedente. El apoyo de China a la resolución 875 (1993) no significaba

que hubiera cambiado su postura de que todas las controversias internacionales debían resolverse por medios pacíficos y de que se oponía al uso o la amenaza del uso de la fuerza. En la aplicación de las medidas autorizadas en la resolución, los países solo debían adoptar medidas que correspondieran a las situaciones concretas del momento, fortalecer la coordinación con los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Especial, y mantener informado regularmente al Consejo de Seguridad⁵⁷.

El representante de la Federación de Rusia indicó que las autoridades militares en Haití habían optado por resistirse directamente a los esfuerzos de las Naciones Unidas dirigidos a restablecer la democracia en el país. La resolución 875 (1993) fue una medida esencial que demostraba que el Consejo de Seguridad estaba decidido a llevar a buen término la solución política en Haití, a garantizar la aplicación de las decisiones aprobadas con anterioridad y a hacer realidad los esfuerzos de la comunidad internacional por resolver la prolongada crisis de Haití. Esa medida tenía, ante todo, por objeto impedir que empeorara la situación en el país, situación que amenazaba con exacerbarse aún más. Exhortando a las autoridades militares a volver a aplicar estrictamente los términos del Acuerdo de Governors Island, exigió la eliminación inmediata de los obstáculos al despliegue de la Misión de las Naciones Unidas y el establecimiento de todas las condiciones necesarias para que dicha Misión pudiera iniciar su labor⁵⁸.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante del Brasil, indicó que los miembros del Consejo habían enfrentado la necesidad de abordar una situación singular y excepcional con medidas igualmente singulares y excepcionales, en especial la autorización a los Estados Miembros de que utilizaran medidas que podían incluir la detención del tráfico marítimo hacia Haití con el propósito exclusivo de hacer cumplir las sanciones relativas al suministro de petróleo y armas, establecidas en las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993). Ese carácter singular y excepcional no era solo resultado de la situación humanitaria y política en extremo deplorable que prevalecía en Haití. Se plasmaba, sobre todo, en el hecho de que la medida decidida por el Consejo de Seguridad se había adoptado en respuesta a una solicitud oficial y expresa del Gobierno legítimo de Haití para el fortalecimiento de las disposiciones de la resolución 873 (1993). Esa solicitud había sido esencial para que el Consejo de Seguridad actuara como lo hizo. Además, el carácter *sui generis* de la resolución 875 (1993) también se reflejaba en el hecho de que las medidas que se trataban de imponer a través de ella dimanaban originalmente de la Organización de los Estados Americanos, que había recomendado a las Naciones Unidas que diera efecto obligatorio a las sanciones aprobadas a nivel regional. El Brasil respaldó la resolución 875 (1993) en el entendimiento de que no constituía ni habría de constituir un precedente para la labor de las Naciones Unidas. El orador añadió que la aprobación de la resolución 875 (1993) solo podía entenderse como un medio para asegurar la aplicación estricta de las sanciones previamente impuestas por el Consejo con relación al suministro de petróleo, productos de petróleo, armas y material conexo a Haití. Era, por lo tanto, evidente que la autorización que se otorgaba en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolu-

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 16.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

⁵⁸ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

ción era restringida en cuanto a su alcance, espacio y tiempo por el propósito claramente limitado que constituía su razón de ser y tenía por objeto estar vigente solo hasta que se suspendieran o terminaran las medidas de sanciones⁵⁹.

Decisión de 25 de octubre de 1993 (3298a. sesión): declaración del Presidente

En su 3298a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁰:

El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad de que se cumpla plenamente el Acuerdo de Governors Island. Condena a las autoridades militares de Haití, que siguen impidiendo la plena aplicación del Acuerdo, en particular al permitir la comisión de actos de violencia, en violación de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. El Consejo apoya plenamente los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, Sr. Dante Caputo, para poner fin a la crisis y asegurar el retorno sin demora a la democracia y al imperio del derecho en Haití.

El Consejo de Seguridad, recordando los puntos 7 y 8 del Acuerdo de Governors Island relativos a la partida del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas en Haití y el nombramiento de un nuevo Jefe de la policía, insiste en que esas disposiciones se apliquen sin más dilación.

El Consejo de Seguridad reitera su apoyo al Gobierno legítimo de Haití y recuerda que considera a las autoridades militares responsables de la seguridad de ese Gobierno y de los parlamentarios. Considera también que las autoridades militares siguen siendo responsables de la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Haití.

El Consejo de Seguridad advierte que si no se aplica plenamente el Acuerdo de Governors Island considerará la posibilidad de imponer nuevas medidas, además de las impuestas en virtud de las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 875 (1993).

El Consejo de Seguridad pone de relieve la importancia de la plena aplicación de las medidas contenidas en las mencionadas resoluciones por todos los Estados, incluidos los países vecinos.

El Consejo seguirá supervisando de cerca la situación en Haití en los próximos días.

Decisión de 30 de octubre de 1993 (3301a. sesión): declaración del Presidente

En su 3301a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶¹:

El Consejo de Seguridad sigue insistiendo en el pleno e incondicional cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y en el pronto retorno del Presidente Aristide y la democracia cabal en Haití, de conformidad con las resoluciones pertinentes y las decla-

raciones del Presidente del Consejo. Reafirma que el Acuerdo de Governors Island sigue plenamente en vigor y es el único marco válido para la solución de la crisis en Haití, que continúa amenazando la paz y la seguridad en la región.

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por los sufrimientos del pueblo haitiano, directamente causados por la negativa de las autoridades militares a acatar el proceso de Governors Island.

El Consejo de Seguridad subraya que los signatarios del Acuerdo de Governors Island siguen obligados a cumplir cabalmente sus disposiciones. El Consejo de Seguridad condena el hecho de que el General Cedras y las autoridades militares no hayan cumplido hasta el momento las obligaciones que les corresponden en virtud de ese Acuerdo. Deplora además el hecho de que los dirigentes militares haitianos hayan fomentado y perpetuado en Haití un clima en materia política y de seguridad que impide el regreso del Presidente a Haití según lo dispuesto en el párrafo 9 del Acuerdo de Governors Island.

El Consejo de Seguridad apoya la invitación formulada por el Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a todas las partes a que se reúnan la semana próxima con el único objetivo de resolver los obstáculos restantes que se oponen a la plena aplicación del Acuerdo de Governors Island. Reafirma asimismo su determinación de mantener y hacer cumplir efectivamente las sanciones contra Haití hasta que se cumplan los compromisos asumidos en Governors Island, y de considerar la posibilidad de reforzarlas, de conformidad con sus resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) y con la declaración de su Presidente, de 25 de octubre de 1993, si las autoridades militares siguen interrumpiendo la transición a la democracia. El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que le presente un informe urgente a ese respecto.

Decisión de 15 de noviembre de 1993 (3314a. sesión): declaración del Presidente

El 11 de noviembre de 1993, con arreglo a la declaración del Presidente del 30 de octubre de 1993, el Secretario General presentó ante el Consejo de Seguridad un informe sobre la cuestión de Haití⁶², en el que describía lo sucedido después de la partida del buque *Harlan County* y del retiro de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y la Misión Civil Internacional en Haití. El 23 de octubre de 1993 el denominado Comité de Crisis, encabezado por el Presidente de la Cámara de Diputados y compuesto por parlamentarios opuestos al Presidente Aristide, propuso un acuerdo de 11 puntos en el que pedía, entre otros, la votación simultánea de leyes relativas a la amnistía y a la policía, la ampliación de la composición del Gobierno y la elaboración por parte del Gobierno de un protocolo de acogida a las misiones internacionales. El 26 de octubre, el bloque parlamentario del Frente Nacional Demócrata Cristiano, que apoyaba al Presidente Aristide, propuso a su vez que se concertara un acuerdo de ocho puntos. El 28 de octubre de 1993, el Presidente Aristide formuló una declaración ante la Asamblea General en la que pedía, entre otros, un bloqueo total e integral de Haití y la salida de los jefes militares, tras lo cual convocaría al Parlamento para que votara las leyes relativas a la policía y a la amnistía. En una declaración a la prensa realizada en nombre del Secretario General, el 29 de octubre de 1993, el Representante Especial lamentó que el calendario previsto en el Acuerdo de

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 21 a 25.

⁶⁰ S/26633.

⁶¹ S/26668.

⁶² S/26724.

Governors Island no se hubiera respetado, anunció que la invocación del artículo 149 de la Constitución de Haití obligaría al Secretario General a recomendar al Consejo de Seguridad que reforzara las sanciones y propuso que se celebrase una reunión para analizar la aplicación de los párrafos 5 a 9 del Acuerdo de Governors Island. El Representante Especial convocó la reunión, que fue suspendida el 5 de noviembre de 1993 debido a la no comparecencia del ejército. Posteriormente, en una declaración a la prensa, el Representante Especial calificó de lamentable la ausencia de las fuerzas armadas de Haití. Asimismo, señaló que el Acuerdo de Governors Island seguía siendo la base de cualquier solución de la crisis haitiana y reafirmó la voluntad de la comunidad internacional de seguir promoviendo una solución negociada en el marco del Acuerdo.

En su 3314a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 12 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Haití⁶³, por la que se transmitía un informe de la reunión celebrada del 9 al 11 de noviembre de 1993 entre el Presidente Aristide y una delegación gubernamental, en la que hicieron suyas una serie de resoluciones mediante las cuales, entre otros, afirmaban que el Gobierno del Primer Ministro Robert Malval seguía gozando de la confianza plena y absoluta del Presidente de Haití y que el Acuerdo de Governors Island seguía siendo la única base para resolver la crisis y que debía aplicarse plenamente; pedían a la comunidad internacional que velara por el regreso inmediato de la Misión Civil Internacional en Haití, así como el despliegue sin demora de la Misión de las Naciones Unidas en Haití; y solicitaban encarecidamente que las fuerzas armadas de Haití respetasen escrupulosamente los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Governors Island. A continuación, el Presidente manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁴:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití y de la carta de fecha 12 de noviembre de 1993 del Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad encomia los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Sr. Dante Caputo, toma nota del informe oral que presentó al Consejo el 12 de noviembre de 1993 y confirma su pleno apoyo a la activa labor diplomática que sigue realizando para resolver la crisis de Haití.

El Consejo de Seguridad condena a las autoridades militares de Puerto Príncipe por no cumplir plenamente el Acuerdo de Governors Island y, en particular, sus puntos 7, 8 y 9. Reafirma que ese acuerdo constituye el único marco válido para resolver la crisis de Haití, que sigue amenazando la paz y la seguridad en la región.

El Consejo de Seguridad reafirma también su apoyo al Presidente democráticamente elegido, Sr. Jean-Bertrand Aristide, y al

Gobierno legítimo del Sr. Robert Malval. Recuerda que considera a las autoridades militares responsables de la seguridad de los miembros de ese Gobierno y de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos en Haití.

El Consejo de Seguridad se siente profundamente preocupado por la difícil situación del pueblo haitiano. Reafirma que las autoridades militares de Haití son plenamente responsables de esos sufrimientos, que son consecuencia directa del incumplimiento de su compromiso público de acatar el Acuerdo de Governors Island. El Consejo expresa su determinación de reducir al mínimo los efectos de la actual situación sobre los grupos más vulnerables y pide a los Estados Miembros que continúen e intensifiquen su asistencia humanitaria al pueblo de Haití. A este respecto, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar un grupo de personal humanitario adicional a Haití.

El Consejo de Seguridad estimula al Secretario General a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, se empeñe por lograr que la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) regrese lo antes posible. El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que siga haciendo planes relativos a medidas adicionales, incluido el envío de una Misión de las Naciones Unidas en Haití (MINUH) adecuada que se desplegaría a medida que las condiciones lo permitieran, con arreglo al Acuerdo de Governors Island.

El Consejo de Seguridad subraya que las sanciones contenidas en las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 875 (1993) seguirán en vigor hasta que se alcancen los objetivos del Acuerdo de Governors Island, incluida la salida del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, la creación de una nueva fuerza de policía que permita el restablecimiento del orden constitucional en Haití y el retorno del Presidente democráticamente elegido.

El Consejo de Seguridad reafirma su determinación, expresada en las resoluciones mencionadas, de garantizar la aplicación plena y efectiva de las sanciones actuales. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas a ese efecto por los Estados en el plano nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. A este respecto, el Consejo está dispuesto a considerar mecanismos y medidas prácticas adicionales para ayudar a verificar el pleno cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad reafirma su determinación de considerar la posibilidad de reforzar las medidas relativas a Haití con arreglo a sus resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) y a las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo el 25 de octubre de 1993 y el 30 de octubre de 1993 si las autoridades militares siguen obstruyendo el pleno cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y, en esa forma, impidiendo la restauración del orden legal y la democracia en Haití.

Decisión de 10 de diciembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 26 de noviembre de 1993, conforme a la resolución 867 (1993), el Secretario General presentó ante el Consejo de Seguridad un informe sobre la UNMIH, en el que se abordaba la cuestión de si se habían logrado progresos de fondo en cuanto a la aplicación del Acuerdo de Governors Island y del Pacto de Nueva York⁶⁵. El Secretario General recordó que el mandato de la UNMIH se había visto gravemente comprometido por diversos sucesos en el país que constitu-

⁶³ S/26725.

⁶⁴ S/26747.

⁶⁵ S/26802.

ieron, por parte de las fuerzas armadas de Haití, una falta de cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y, entre otras cosas, impidieron el desembarco de un contingente del componente militar de la Misión el 11 de octubre de 1993. El Secretario General también recordó que, como resultado de sucesos ocurridos posteriormente, incluido el retiro de Haití del grupo de avanzada de la UNMIH, el 15 de octubre de 1993 se decidió evacuar de Haití al grueso de la MICIVIH. El Secretario General indicó que el éxito de la UNMIH dependía de la cooperación total y activa de ambas partes en el Acuerdo de Governors Island. Hasta entonces, las autoridades militares de Haití no habían prestado la cooperación necesaria, ya que no habían cumplido los compromisos asumidos solemnemente en el Acuerdo de Governors Island. En esas circunstancias, se vio obligado a concluir que el mandato confiado a la UNMIH en la resolución 867 (1993) no podría cumplirse hasta que no se produjera un cambio claro y fundamental de actitud por parte de los dirigentes militares de Haití. Con la asistencia de su Representante Especial, y a pedido del Consejo de Seguridad, el Secretario General se propuso proseguir sus esfuerzos por lograr tal cambio de actitud a fin de asegurar la aplicación del Acuerdo de Governors Island y la participación de las Naciones Unidas en el proceso de paz, según lo previsto en ese Acuerdo.

En una carta de fecha 10 de diciembre de 1993⁶⁶, el Presidente del Consejo (China) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con satisfacción el informe de Vuestra Excelencia, de 26 de noviembre de 1993. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 867 (1993), los miembros del Consejo de Seguridad continúan con su examen, basado en el informe de Vuestra Excelencia, y no han encontrado ninguna razón para que el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) no continúe vigente por el período completo de seis meses autorizado en la resolución 867 (1993).

Decisión de 10 de enero de 1994 (3328a. sesión): declaración del Presidente

En su 3328a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 15 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por los representantes del Canadá, Francia, los Estados Unidos y Venezuela⁶⁷, por la que se transmitía el texto de la reseña de las conclusiones aprobadas durante la reunión de los "Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití", celebrada en París los días 13 y 14 de diciembre de 1993. A continuación, el Presidente manifestó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁸:

El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por los sufrimientos del pueblo de Haití en la actual situación de crisis y

reafirma su determinación de reducir al mínimo los efectos de esa crisis en los grupos más vulnerables de Haití.

En este contexto, el Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la llegada inminente a Haití de un envío de combustible aprobado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 841 (1993).

El Consejo de Seguridad expresa también su beneplácito por la función que está desempeñando la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en la gestión, entrega y distribución del combustible para fines humanitarios.

El Consejo de Seguridad asigna gran importancia a la asistencia humanitaria en Haití, incluidas la entrega y la distribución sin trabas del combustible utilizado para fines humanitarios. Considerará responsables a las autoridades o particulares de Haití que pudieran obstaculizar de alguna manera la entrega y la distribución de asistencia humanitaria bajo la responsabilidad general de la OPS o que no cumplan su responsabilidad de garantizar que la entrega y la distribución beneficien a los auténticos destinatarios: los necesitados de asistencia humanitaria. El Consejo de Seguridad también considerará responsables a las autoridades o particulares de Haití que pongan en peligro la seguridad personal de todos los que participan en las actividades de asistencia.

El Consejo de Seguridad reafirma una vez más su determinación de garantizar el restablecimiento del régimen constitucional legítimo en Haití, sobre la base de la aplicación de sus resoluciones pertinentes. En este contexto, comparte la opinión de los "Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití" de que el proceso definido en el Acuerdo de Governors Island, que estipula, entre otras cosas, el retorno del Presidente Aristide, constituye el único marco viable para que se supere la crisis de Haití y se proporcionen las condiciones propicias a la instauración de un auténtico estado de derecho.

Decisión de 23 de marzo de 1994 (3352a. sesión): resolución 905 (1994)

El 18 de marzo de 1994, además de su informe de 19 de enero de 1994⁶⁹, el Secretario General presentó un informe sobre la UNMIH⁷⁰, en el que informaba al Consejo de que a pesar de los esfuerzos hechos por su Representante Especial y por los Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití no había cambiado la situación prevaeciente en Haití, lo cual habría permitido que la UNMIH se reactivase. Sin embargo, los esfuerzos para lograr una solución al estancamiento político continuaban sin cesar. Los recientes acontecimientos políticos en Haití habían arrojado un rayo de esperanza. Los miembros del Parlamento llegaron a un acuerdo el 19 de febrero de 1994 respecto de un plan para salir del estancamiento y reanudar la marcha hacia la aplicación del Acuerdo⁷¹. El Presidente Aristide, en cambio, había expresado su preocupación por considerar que dicho plan contravendría el Acuerdo de Governors Island y, por lo tanto, le resultaba inaceptable. En esas circunstancias, el

⁶⁹ S/1994/54. En ese informe, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, a pesar de los esfuerzos hechos por su Representante Especial y por los Amigos del Secretario General para Haití, no se había producido un cambio fundamental de actitud por parte de los dirigentes militares de Haití en lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo de Governors Island que habría permitido la reactivación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití.

⁷⁰ S/1994/311.

⁷¹ El plan fue transmitido al Consejo el 20 de febrero de 1994 (S/1994/203).

⁶⁶ S/26864.

⁶⁷ S/26881.

⁶⁸ S/PRST/1994/2.

Secretario General recomendó al Consejo de Seguridad que considerara la posibilidad de autorizar la prórroga del mandato de la UNMIH en su forma existente por un período de tres meses, lo cual permitiría reactivar la Misión con un mínimo de demora en caso de que consiguiera superarse el estancamiento político y reanudarse el proceso de aplicación del Acuerdo de Governors Island.

En su 3352a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁷². El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 905 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, y 875 (1993), de 16 de octubre de 1993,

Profundamente preocupado por el hecho de que se continúe obstruyendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, de conformidad con la resolución 867 (1993), y de que las fuerzas armadas de Haití no cumplan su obligación de permitir que la Misión comience su labor,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 26 de noviembre de 1993, 19 de enero de 1994 y 18 de marzo de 1994,

Subrayando que el Acuerdo de Governors Island de 3 de julio de 1993 entre el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití sigue siendo importante para fomentar el retorno de la paz y la estabilidad en Haití, incluidas las disposiciones del párrafo 5, en virtud del cual las partes piden asistencia para la modernización de las fuerzas armadas y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General mencionados *supra*;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití hasta el 30 de junio de 1994;
3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en el momento en que existan en Haití las condiciones para el despliegue de la Misión a los fines del párrafo 5 del Acuerdo de Governors Island y que, teniendo en cuenta las circunstancias imperantes cuando se prepare el informe, formule recomendaciones concretas sobre la composición de la Misión y el alcance de sus actividades, sin exceder los niveles generales del personal establecidos en la resolución 867 (1993);
4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Decisión de 6 de mayo de 1994 (3376a. sesión):
resolución 917 (1994)**

En su 3376a. sesión, el 6 de mayo de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente (Nigeria) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, Francia, los Estados Uni-

dos y Venezuela⁷³ y leyó las revisiones efectuadas al proyecto de resolución en su forma provisional.

El representante de Haití expresó que su Gobierno acogía con beneplácito la presentación al Consejo de un proyecto de resolución que incorporaba medidas concordantes con las solicitadas por el Presidente Aristide, en particular en su intervención ante la Asamblea General el 28 de octubre de 1993 y en la carta que había dirigido al Secretario General el 9 de marzo de 1994. El objetivo del proyecto de resolución era forzar a los dirigentes de las Fuerzas Armadas de Haití a respetar las obligaciones contraídas con el pueblo de Haití y con la comunidad internacional al firmar el Acuerdo de Governors Island. El orador sostuvo que el ingreso repentino al escenario político de Haití de una organización paramilitar conocida como Front Révolutionnaire pour l'Avancement et le Progrès en Haïti (FRAPH) había coincidido no solo con el aumento de la delincuencia sino también con violaciones de los derechos humanos sin precedentes. Expresó su confianza en que el proyecto de resolución tendría incluso antes de entrar en vigor, los efectos deseados, es decir la partida de los militares y el regreso inmediato del Presidente Aristide a sus legítimas funciones. Concluyó haciendo un llamamiento urgente a la comunidad internacional para asegurar que las sanciones previstas en el proyecto de resolución se aplicasen en su totalidad, subrayando que el éxito de la iniciativa dependía del cumplimiento estricto del proyecto de resolución⁷⁴.

El representante del Canadá afirmó que las sanciones existentes se habían revelado insuficientes para lograr que las autoridades militares de Haití cumplieren con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Governors Island. Por esa razón, el Canadá había decidido patrocinar el proyecto de resolución que se estaba considerando, que impondría un embargo comercial amplio y una serie de medidas dirigidas específicamente a las autoridades militares y a otros partidarios del golpe de Estado de 1991. Señalando que la eficacia de las sanciones ya existentes, así como la de las nuevas medidas contenidas en el proyecto de resolución, dependía de que ellas fuesen respetadas íntegramente por todos los Estados, dijo que el Canadá era parte de la fuerza de interdicción marítima orientada a lograr la plena ejecución de las sanciones. Señaló también que las violaciones de las sanciones a través de la frontera terrestre entre Haití y la República Dominicana reducían considerablemente el efecto de las medidas aprobadas por el Consejo, por lo que apoyaba la solicitud de ayuda formulada por las autoridades dominicanas a las Naciones Unidas. En su opinión, el apoyo técnico internacional, que incluyese la posibilidad de desplegar inspectores internacionales, contribuiría a asegurar que la República Dominicana cumpliera sus obligaciones de forma eficaz. Si bien algunos habían esgrimido el argumento de que la aplicación de sanciones más estrictas solo agravaría la pésima situación humanitaria de Haití, el orador expresó que el sufrimiento de la población haitiana era consecuencia únicamente del incumplimiento de sus obligaciones por parte de las autoridades militares. También advirtió contra cualquier intento de dificultar la entrega de asistencia humanitaria internacional

⁷² S/1994/325.

⁷³ S/1994/541.

⁷⁴ S/PV.3376, págs. 3 y 4.

o poner en peligro la seguridad personal de quienes participasen en esos esfuerzos⁷⁵.

El representante de Venezuela dijo que la protección de los derechos humanos y el rechazo a las dictaduras no admitían conciliación ni negociaciones que pudiesen llevar a la impunidad de los culpables. Si bien la sensatez aconsejaba considerar realidades y buscar una salida a la crisis, los esfuerzos no deberían prolongarse hasta convertirse en debilidad. Si la comunidad internacional debilitaba su apoyo o caía en interpretaciones del Acuerdo de Governors Island que pudiesen reducir su alcance, solo prolongaría la crisis y el sufrimiento del pueblo haitiano. Advirtió que todo retraso, toda vacilación, toda distorsión de los objetivos esenciales podría tener consecuencias terribles, como la violación de los derechos humanos. Hizo un llamamiento a todos los países a evitar las violaciones al régimen de sanciones y a castigar aquellas que ocurriesen, para que fuese posible limitar la aplicación de dichas sanciones en el tiempo de modo que actuasen más sobre los culpables que sobre el pueblo haitiano. Además, la comunidad internacional debía estar dispuesta a ofrecer a Haití asistencia técnica, administrativa y material en el proceso de forjar su democracia política, económica y social⁷⁶.

En explicación de voto, el representante de la Argentina dijo que la comunidad internacional no podía permanecer indiferente ante esas aberrantes violaciones de los derechos humanos, y que debía reaccionar en el marco de la Carta de las Naciones Unidas. Por su dimensión, la tragedia de Haití excedía sus fronteras: la comunidad internacional ya no aceptaba que la violación grave y sistemática de los derechos humanos en el territorio de un Estado nacional fuese un asunto de su exclusiva incumbencia. Señaló que por primera vez se proponían sanciones personalizadas en un proyecto de resolución. La historia reciente demostraba que, con tiempo y tesón, las sanciones económicas podían ser efectivas. Perseguían el aislamiento de un país y, en este caso particular, la responsabilidad de hecho de quienes detentaban el poder. Con esta resolución la comunidad internacional, con el apoyo firme y unificado de la región latinoamericana y del Caribe, se había propuesto un claro objetivo común, que era el de la restauración de la democracia en Haití. En ese sentido, argumentó que la democracia estaba íntimamente ligada a los derechos humanos, ya que era el único sistema de gobierno que por definición exigía su respeto, pero además contaba con los mecanismos internos a través de los cuales podían corregirse los abusos a estos derechos. Agregó que, para lograr la máxima efectividad de las sanciones, era indispensable un adecuado control tanto marítimo como terrestre⁷⁷.

El representante de España señaló que la aprobación del proyecto de resolución se inscribía en el contexto de la situación de deterioro de los derechos humanos en Haití. Las medidas de embargo contenidas en él no eran un fin en sí mismas sino un instrumento al servicio de los objetivos políticos establecidos en el Acuerdo de Governors Island y en el Pacto de Nueva York, que seguían siendo el marco de referencia

obligado para la salida de la crisis política y social en que se encontraba sumido Haití. Esas medidas no iban dirigidas contra el pueblo haitiano. Por el contrario, el proyecto de resolución se elaboró de modo tal que el peso de las sanciones recayera sobre los responsables de la crisis. El objeto último de las sanciones era facilitar el restablecimiento de la democracia en Haití y el retorno del Presidente Aristide. Recordó además que la efectividad de las sanciones dependería también del cumplimiento escrupuloso por parte de los Estados de las resoluciones del Consejo. En este, como en otros casos, era preciso reconocer que los Estados vecinos deberían hacer un esfuerzo especial y asumir perjuicios notables de carácter económico. Por ello, era lógico que el proyecto de resolución previera el examen de sus solicitudes de asistencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas⁷⁸.

La representante de los Estados Unidos subrayó que el proyecto de resolución era producto de la plena cooperación entre los Estados de América Latina y el Caribe, los miembros del Consejo y el Gobierno democráticamente elegido de Haití. Consciente de que las sanciones eran un instrumento contundente y de que las medidas dispuestas en el proyecto de resolución podían agravar los sufrimientos del pueblo haitiano, los Estados Unidos y la comunidad internacional estaban adoptando medidas de asistencia humanitaria en gran escala en Haití. Sin embargo, las sanciones eran una de las armas más potentes de la comunidad internacional. La aprobación del proyecto de resolución imponía a los Estados Miembros una importante obligación moral: perseverar e imponer plenamente esas sanciones a fin de que lograsen su objetivo en el menor tiempo posible. Al mismo tiempo, reconoció que la carga de su aplicación no recaía de manera equitativa sobre todos los Estados⁷⁹.

Posteriormente, el proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente enmendada, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 917 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, y 905 (1994), de 23 de marzo de 1994,

Recordando las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 11 de octubre de 1993, 25 de octubre de 1993, 30 de octubre de 1993, 15 de noviembre de 1993 y 10 de enero de 1994,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92, MRE/RES.4/92 y MRE/RES.5/93, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, y de las resoluciones CP/RES.575 (885/92) y CP/RES.594 (923/92) y las declaraciones CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93), CP/DEC.10 (934/93) y CP/DEC.15 (967/93), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota en particular de la resolución CP/RES.610 (968/93), aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 18 de octubre de 1993,

⁷⁵ *Ibíd.*, págs 4 a 6.

⁷⁶ *Ibíd.*, págs 7 y 8.

⁷⁷ *Ibíd.*, pág. 9.

⁷⁸ *Ibíd.*, pág. 10.

⁷⁹ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

Teniendo presente la reseña de las conclusiones aprobadas en la reunión de los cuatro Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití, celebrada en París los días 13 y 14 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 19 de enero de 1994 y 18 de marzo de 1994 sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Encomiando las constantes gestiones realizadas por el Enviado Especial de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos para lograr el cumplimiento del Acuerdo de Governors Island y el pleno restablecimiento de la democracia en Haití,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island,

Recalcando en este contexto la importancia de que haya condiciones adecuadas y seguras para la aplicación de todas las medidas legislativas convenidas en el Acuerdo de Governors Island y el Pacto de Nueva York así como de los preparativos para la celebración de elecciones legislativas libres y justas en Haití, según lo establecido en la Constitución, en el marco del pleno restablecimiento de la democracia en Haití,

Preocupado por el hecho de que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, continúen sin cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de Governors Island y por las violaciones del Pacto de Nueva York cometidas por organizaciones políticas que son partes en el Pacto en relación con las discutidas elecciones de 18 de enero de 1993,

Condenando enérgicamente los numerosos casos de matanzas extrajudiciales, detenciones arbitrarias, detenciones ilegales, secuestros, violaciones y desapariciones forzadas, la persistente denegación de la libertad de expresión y la impunidad con que han podido actuar y siguen actuando civiles armados,

Recordando que, en su resolución 873 (1993), el Consejo confirmó que estaba dispuesto a estudiar urgentemente la imposición de otras medidas si las autoridades militares de Haití seguían impidiendo las actividades de la Misión o no cumplían plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Reafirmando su determinación de que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, la situación creada por el hecho de que las autoridades militares de Haití no cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island ni acaten las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a las partes en el Acuerdo de Governors Island y a todas las demás autoridades de Haití a que cooperen plenamente con el Enviado Especial de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos para lograr que se cumpla plenamente el Acuerdo de Governors Island y se ponga fin de ese modo a la crisis política en Haití;

2. *Decide* que todos los Estados nieguen permiso sin dilación a cualquier aeronave para despegar, aterrizar o sobrevolar su territorio si su destino o procedencia es el territorio de Haití, salvo que se trate de vuelos regulares comerciales de pasajeros, a menos que el vuelo haya sido aprobado, por razones humanitarias u otras razones compatibles con la presente resolución y otras resoluciones pertinentes, por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití;

3. *Decide* que todos los Estados prohíban sin dilación el ingreso a sus territorios de:

a) Todos los oficiales militares de Haití, incluida la policía, y a sus familiares inmediatos;

b) Los principales participantes en el golpe de Estado de 1991 y en los gobiernos ilegales establecidos después del golpe de Estado, y a sus familiares inmediatos;

c) Las personas empleadas por los militares haitianos o que actúen en nombre de éstos, y sus familiares inmediatos,

a menos que su ingreso haya sido aprobado, para fines compatibles con la presente resolución y otras resoluciones pertinentes, por el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993), y pide que el Comité lleve una lista actualizada, basada en la información proporcionada por Estados y organizaciones regionales, de las personas comprendidas en las disposiciones del presente párrafo;

4. *Insta enérgicamente* a todos los Estados a que congelen sin dilación los fondos y los recursos financieros de las personas comprendidas en las disposiciones del párrafo 3 *supra* para tener la seguridad de que ni sus nacionales ni otras personas que se encuentren en su territorio faciliten, directa o indirectamente, esos u otros fondos y recursos financieros a esas personas o a los militares haitianos, inclusive la policía, o para beneficio de ellos;

5. *Decide* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 6 a 10 *infra* que sean compatibles con el embargo recomendado por la Organización de los Estados Americanos, y siempre y cuando no estén ya en vigor en virtud de sus resoluciones anteriores pertinentes, entren en vigor a más tardar a las 23.59 horas (hora de Nueva York) del 21 de mayo de 1994, y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informe al Consejo a más tardar el 19 de mayo de 1994 acerca de las disposiciones adoptadas por los militares para cumplir las medidas que se les exigen en virtud del Acuerdo de Governors Island, conforme a lo estipulado en el párrafo 18 *infra*;

6. *Decide* que todos los Estados prohíban:

a) La importación a su territorio de todos los bienes y productos que tengan su origen en Haití y que se exporten de ese país después de la fecha mencionada;

b) Toda actividad realizada por sus nacionales o en su territorio que fomente la exportación o el tránsito de bienes o productos que tengan su origen en Haití y todo comercio realizado por sus nacionales o por buques o aeronaves de su pabellón o en su territorio de cualesquiera bienes o productos que tengan su origen en Haití y que se hayan exportado de ese país después de la fecha mencionada;

7. *Decide* que todos los Estados prohíban la venta o el suministro, por sus nacionales o desde su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de cualesquiera bienes o productos, tengan o no origen en su territorio, a cualquier persona u organismo de Haití o a cualquier persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití, o que se administre desde ese país, y todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que fomenten la venta o suministro de tales bienes o productos, teniendo presente que las prohibiciones contenidas en este párrafo no serán aplicables a:

a) Los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos;

b) Los demás bienes y productos destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, previa autorización del Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) con arreglo al procedimiento de no objeción;

c) El petróleo o los derivados del petróleo, incluido el propano para cocinar, autorizados en virtud del párrafo 7 de la resolución 841 (1993);

d) Los demás bienes y productos autorizados en virtud del párrafo 3 de la resolución 873 (1993);

8. *Decide* que las prohibiciones estipuladas en los párrafos 6 y 7 *supra* no se apliquen al intercambio del material de información, inclusive libros u otras publicaciones, que sea necesario para la libre difusión de información, y decide además que los periodistas puedan ingresar o sacar su equipo con sujeción a las condiciones que establezca el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993);

9. *Decide* prohibir todo el tráfico de entrada o de salida del territorio o las aguas territoriales de Haití para el transporte de bienes o productos cuya venta o suministro a Haití queden prohibidos de conformidad con los párrafos 6 y 7 *supra*, excepto cuando se trate de líneas regulares de transporte marítimo que hagan escala en Haití portando artículos permitidos en virtud del párrafo 7 y que transporten también otros bienes o productos en tránsito a otros destinos, con sujeción a los arreglos oficiales de inspección establecidos con los Estados que cooperan con el Gobierno legítimo de Haití, según lo estipulado en el párrafo 1 de la resolución 875 (1993) y en el párrafo 10 *infra*;

10. *Actuando* también de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, *exhorta* a los Estados Miembros que cooperen con el Gobierno legítimo de Haití a que, ya sea en el plano nacional o actuando por conducto de organismos o acuerdos regionales, apliquen bajo la autoridad del Consejo de Seguridad las medidas conmensurables con las circunstancias del caso que sean necesarias para velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución y de las resoluciones anteriores pertinentes y, en particular, a que detengan todo el tráfico marítimo de salida y de entrada, según sea necesario, para inspeccionar y verificar su carga y destino, y también para asegurar que se mantenga periódicamente informado al Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993);

11. *Decide* que todos los Estados, incluidas las autoridades de Haití, adopten las medidas necesarias para velar por que no se dé lugar a ninguna demanda, a instancias de las autoridades de Haití o de alguna persona o entidad de Haití, o de alguna persona que actúe por conducto o en beneficio de tal persona o entidad, en relación con la ejecución de una fianza, garantía financiera, indemnización o compromiso emitido, concedido o contraído en relación con la ejecución de un contrato o transacción o relacionado con ella, en los casos en que la ejecución de tal contrato o transacción se vea afectada por las medidas impuestas por la presente resolución o las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 875 (1993), o adoptadas en virtud de estas;

12. *Exhorta* a todos los Estados, incluso los que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución y de las resoluciones anteriores pertinentes, independientemente de la existencia de derechos concedidos u obligaciones impuestas por un acuerdo internacional o un contrato concertado o de una licencia o permiso que se haya concedido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las medidas consignadas en esta resolución o en las resoluciones anteriores pertinentes;

13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General antes del 6 de junio de 1994 acerca de las disposiciones que hayan adoptado en cumplimiento de las medidas consignadas en la presente resolución y las resoluciones anteriores pertinentes;

14. *Decide* que el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993), además de las funciones establecidas en las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993) y en el párrafo 3 *supra*, se encargue de las tareas siguientes:

a) Examinar los informes presentados de conformidad con el párrafo 13 *supra*;

b) Recabar de todos los Estados, en particular los Estados vecinos, información adicional acerca de las disposiciones que hayan adoptado en relación con el cumplimiento efectivo de las medidas

consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes;

c) Considerar toda la información señalada a su atención por los Estados en relación con el incumplimiento de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre medios de hacerlas más efectivas;

d) Hacer recomendaciones en caso de incumplimiento de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes y suministrar información periódica al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

e) Considerar las solicitudes de aprobación de vuelos o de entrada presentadas por los Estados de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra* y adoptar de forma expedita una decisión al respecto;

f) Enmendar las directrices a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 841 (1993) a fin de que tengan en cuenta las medidas consignadas en la presente resolución;

g) Examinar las solicitudes de asistencia que se presenten en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas correspondientes;

15. *Reafirma su solicitud* al Secretario General de que preste al Comité toda la asistencia necesaria y tome las disposiciones necesarias en la Secretaría para esos efectos;

16. *Decide* que, hasta el regreso del Presidente democráticamente elegido, mantendrá en constante examen, por lo menos mensualmente, todas las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes, y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, presente informes, el primero de ellos a más tardar el 30 de junio de 1994, sobre la situación en Haití, la aplicación del Acuerdo de Governors Island, las medidas legislativas, incluidos los preparativos para la realización de elecciones legislativas, el pleno restablecimiento de la democracia en Haití, la situación humanitaria en el país y la eficacia de la aplicación de las sanciones;

17. *Expresa que está dispuesto* a considerar la posibilidad de suspender progresivamente la aplicación de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes, sobre la base de los avances realizados en la aplicación del Acuerdo de Governors Island y en el restablecimiento de la democracia en Haití;

18. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 16 *supra*, las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes no se levanten por completo hasta:

a) El retiro del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití y la renuncia o la partida de Haití del Jefe de la Zona Metropolitana de Puerto Príncipe, comúnmente conocido como Jefe de Policía de Puerto Príncipe, y el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Haití;

b) El cambio total, mediante el retiro o la partida de Haití, de la jefatura de la policía y los altos mandos militares previsto en el Acuerdo de Governors Island;

c) La adopción de las medidas legislativas previstas en el Acuerdo de Governors Island, así como la creación de condiciones adecuadas para la organización de elecciones legislativas libres y limpias en el marco del pleno restablecimiento de la democracia en Haití;

d) El establecimiento por las autoridades de las condiciones adecuadas para el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

e) El regreso a la brevedad posible del Presidente democráticamente elegido y el mantenimiento del orden constitucional, condi-

ciones que son necesarias para el pleno cumplimiento del Acuerdo de Governors Island;

19. *Condena* todo intento de despojar ilegalmente al Presidente legítimamente elegido de su autoridad legal, declara que consideraría ilegítimo a cualquier pretendido gobierno resultante de ese intento y decide que considerará, en esa eventualidad, la posibilidad de volver a implantar las medidas que hayan quedado suspendidas en virtud del párrafo 17 *supra*;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia expresó que su Gobierno deseaba asegurar que la imposición de nuevas sanciones se considerara como un medio para lograr un resultado político y no como un fin en sí mismo. El objetivo estaba claro: lograr que la democracia pudiera reanudar su curso en Haití y promover el regreso a su país del Presidente Aristide. El Consejo había tomado los recaudos para que ese objetivo no se lograra a costa de infligir sufrimientos insostenibles a la población haitiana. Su intención había sido sancionar a una minoría, incluso con medidas que eran excepcionales porque se referían a individuos. Con ese espíritu, el Consejo realizaría un examen constante de la aplicación de las sanciones, teniendo en cuenta especialmente la situación humanitaria en Haití. El orador insistió en que la eficacia de las sanciones dependería en gran medida de la forma en que la República Dominicana aplicase la resolución 917 (1994). También consideró muy importante que la economía del país no quedase destruida definitivamente por el régimen de sanciones, razón por la cual el Consejo había asegurado la aplicación de varias excepciones a las sanciones. Por último, su país consideraba que la restauración de la democracia en Haití, si bien suponía el regreso del Presidente elegido legítimamente, exigía también la existencia de una institución parlamentaria diseñada en función de principios constitucionales democráticos y que funcionase respetando plenamente esos principios⁸⁰.

El representante del Brasil dijo que la acción del Consejo solo podía entenderse teniendo en cuenta la situación única y excepcional que continuaba prevaleciendo en Haití. Al tiempo de expresar su preocupación por los sufrimientos adicionales que un embargo total podría causar al pueblo haitiano, subrayó la importancia de revisar constantemente cualquier consecuencia adversa que pudieran entrañar las medidas extremadamente serias tomadas por el Consejo. Añadió, además, que un régimen de sanciones nunca podría ser un fin en sí mismo y que sería difícil concebir en un vacío político la imposición de medidas que afectasen a todo un pueblo. Por consiguiente, celebró la firmeza y la sensatez de la justificación política de la resolución 917 (1994), encaminada al restablecimiento de una democracia plena y a la restauración del Presidente legítimo, Jean-Bertrand Aristide. En este sentido, la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, que resultó ser un importante instrumento en la respuesta internacional a los actos ilegales de las autoridades *de facto*, debería mantenerse de forma efectiva hasta tanto se lograra una solución definitiva de la crisis⁸¹.

De acuerdo con el representante de China, una de las lecciones de la historia de las Naciones Unidas era que las sanciones no eran una panacea que podía aplicarse en cualquier

momento y dondequiera que se deseara imponerlas a falta de una alternativa mejor. Su país siempre había sostenido que no consideraba que la aplicación de sanciones fuese el único medio de resolver los conflictos. El régimen de sanciones contenido en la resolución 917 (1994) era, a falta de otras medidas más eficaces, una medida excepcional tomada en vista de las circunstancias tan especiales de Haití en ese momento y no debería constituir un precedente. El voto de China a favor de la resolución no presuponía un cambio de posición con respecto a la cuestión de las sanciones en general. Reconociendo que los enormes sufrimientos causados al pueblo de Haití se debían, al menos en parte, a las sanciones que el Consejo de Seguridad y otros órganos ya habían aplicado contra el país, el orador expresó su preocupación respecto de si el nuevo régimen de sanciones, de aplicarse, podría aumentar esos sufrimientos. En ese sentido, el Consejo, el Secretario General y la Organización de los Estados Americanos tendrían la obligación moral de seguir de cerca la situación humanitaria en Haití y adoptar las medidas que fueran necesarias para aliviar los efectos adversos de las sanciones en caso de que esos temores se convirtiesen en realidad⁸².

Decisión de 11 de mayo de 1994: declaración del Presidente

El 11 de mayo de 1994, el Presidente emitió la siguiente declaración a los medios en nombre de los miembros del Consejo⁸³:

Los miembros del Consejo de Seguridad condenan energicamente el intento de reemplazar al Presidente legítimo de Haití, Sr. Jean-Bertrand Aristide.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman, como se declara en el párrafo 19 de la resolución 917 (1994), que condenan todo intento ilegal de esa índole que tenga por objeto derrocar al Presidente Aristide. Destacan que los que participen en gobiernos ilegales en Haití están sujetos a las medidas previstas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 917 (1994) sobre restricciones de viaje y congelación de fondos y recursos financieros.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su determinación de lograr el cumplimiento pleno y efectivo de las medidas contenidas en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y reafirman también su dedicación a la restauración de la democracia en Haití y el regreso del Presidente Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island.

Decisión de 30 de junio de 1994 (3397a. sesión): resolución 933 (1994)

El 20 de junio de 1994, de conformidad con la resolución 917 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la cuestión de Haití⁸⁴. El Secretario General afirmó que desde la aprobación de la resolución 917 (1994), el 6 de mayo de 1994, no se habían registrado progresos en la aplicación del Acuerdo de Governors Island, sino que, por el contrario, las tensiones habían aumentado de resultas de la toma del poder por un gobierno ilegítimo, los efectos cada vez mayores de las sanciones económicas,

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁸¹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁸² *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁸³ S/PRST/1994/24.

⁸⁴ S/1994/742.

la continuación de la represión y la crisis humanitaria. En la Reunión Especial de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, celebrada los días 6 y 7 de junio, se había reiterado la necesidad de que los Estados miembros de la OEA y las Naciones Unidas apoyasen y fortaleciesen las medidas de embargo, tales como la suspensión de los vuelos comerciales y la congelación de los activos del régimen de facto de Haití y de sus sustentadores, y que suspendiesen las transacciones financieras internacionales con Haití. Diversos Estados Miembros habían estudiado o aplicado, a título individual, otras sanciones. El 10 de junio, los Estados Unidos de América habían prohibido todos los vuelos comerciales con Haití, así como todas las transferencias financieras con destino a ese país o procedentes de él. El Canadá y Panamá también habían suspendido sus vuelos comerciales con Haití. Asimismo, se habían tomado medidas en tierra para hacer respetar las sanciones. A pedido de la República Dominicana, el Secretario General había enviado un equipo de expertos técnicos al país para evaluar la situación en la frontera con Haití y hacer recomendaciones. El 15 de junio, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) había aprobado unas directrices consolidadas para la realización de su labor, así como una lista exhaustiva de las personas a las que se aplicarían las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 917 (1994). En el mismo contexto, el Presidente de la República Dominicana y el Representante Especial del Secretario General habían anunciado que varios países prestarían asistencia técnica para hacer respetar el embargo, con arreglo a acuerdos bilaterales.

El 28 de junio de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNMIH⁸⁵. Recordó la exposición de conclusiones aprobadas por los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití en la reunión celebrada en Nueva York el 3 de junio de 1994⁸⁶, en la que habían expresado su determinación de promover el despliegue total de la UNMIH cuando las circunstancias lo permitieran y habían previsto la reconfiguración y reforzamiento de la Misión. También habían invitado a la Secretaría a adoptar las medidas apropiadas para preparar el rápido retorno de la UNMIH a Haití. El Secretario General recordó además la resolución aprobada el 9 de junio de 1994 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos⁸⁷, en la que se pedía a todos los Estados miembros que apoyasen las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para fortalecer a la UNMIH de modo que esta pudiese brindar asistencia en el restablecimiento de la democracia a través de una profesionalización de las fuerzas armadas y la capacitación de una nueva fuerza policial, así como ayudar a mantener el orden en la vida civil y proteger al personal de las organizaciones internacionales y otras organizaciones que participaban en las tareas relacionadas con los derechos humanos y las actividades humanitarias en Haití. El Secretario General también afirmó que el continuo deterioro de la situación en Haití había cambiado sustancialmente las circunstancias en las que se había planeado la UNMIH. Habida

cuenta de las recomendaciones adoptadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, así como de las conclusiones aprobadas por los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití en su reunión del 3 de junio, y teniendo en cuenta los cambios ocurridos en la situación sobre el terreno, el Secretario General sugirió que tal vez el Consejo deseara considerar la posibilidad de modificar el mandato original de la UNMIH. En ese caso, sería necesario estimar los recursos adicionales que se necesitarían para que la Misión desempeñara sus nuevas tareas. Entretanto, en vista de que la comunidad internacional seguía decidida a participar activamente en los esfuerzos encaminados a resolver la crisis en Haití el Secretario General recomendó que el mandato existente de la UNMIH se prorrogase por un período de un mes. Esa prórroga permitiría a los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití y a los miembros del Consejo de Seguridad, respectivamente, entablar consultas entre sí y con las partes interesadas sobre el posible fortalecimiento de la UNMIH y el papel que esta habría de desempeñar en todos los intentos de la comunidad internacional para encontrar la solución tan largamente esperada a esa crisis.

En su 3397a. sesión, el 30 de junio de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General de fecha 28 de junio de 1994 en su orden del día, tras cuya aprobación invitó a los representantes del Canadá y de Venezuela, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General de fecha 20 de junio de 1994⁸⁸ así como una carta de fecha 7 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela⁸⁹ por la que transmitían la exposición de las conclusiones hechas públicas el 3 de junio de 1994 por los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití. También señaló a la atención de los representantes un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela⁹⁰.

El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 933 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, y 917 (1994), de 6 de mayo de 1994,

Profundamente preocupado por el hecho de que siga obstaculizándose el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití aprobado por la resolución 867 (1993), y de que las fuerzas armadas de Haití no hayan cumplido su responsabilidad de permitir que la Misión inicie su labor,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 20 de junio y 28 de junio de 1994,

Tomando nota de la resolución MRE/RES.6/94, aprobada por unanimidad en la reunión especial de Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados

⁸⁵ S/1994/765.

⁸⁶ S/1994/686, anexo.

⁸⁷ MRE/RES.6/94.

⁸⁸ S/1994/742.

⁸⁹ S/1994/686.

⁹⁰ S/1994/776.

Americanos celebrada el 9 de junio de 1994, en la que, entre otras cosas, se pide el fortalecimiento del mandato de la Misión,

Recordando lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island y en el Pacto de Nueva York,

Recordando también la exposición de conclusiones de los Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití, de 3 de junio de 1994,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por Estados Miembros en el plano nacional para reforzar los efectos de las sanciones,

Consciente de la importancia del rápido envío de la Misión en cuanto las condiciones lo permitan,

Condenando el nuevo aumento de las transgresiones del derecho internacional humanitario y el establecimiento del denominado “tercer gobierno de facto”,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria en Haití, y destacando la necesidad de que la comunidad internacional incremente su asistencia para atender a las necesidades humanitarias de la población haitiana,

Observando con preocupación que la situación de Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

1. *Decide* prorrogar el presente mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití hasta el 31 de julio de 1994;

2. *Deplora enérgicamente* la negativa de las autoridades militares a aplicar el Acuerdo de Governors Island;

3. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes, a más tardar el 15 de julio de 1994, un informe en el que figuren recomendaciones concretas sobre los efectivos, la composición, el costo y la duración de la Misión, con miras a ampliarla y proceder a su despliegue, de conformidad con lo recomendado por el Secretario General, tras la partida de los altos dirigentes militares de Haití solicitada en la resolución 917 (1994); esas recomendaciones deberían referirse, entre otras cosas, a los medios por los que la Misión, llegado el momento, podría prestar asistencia al Gobierno democrático de Haití en el cumplimiento de sus responsabilidades de garantizar la debida seguridad a la presencia internacional, a los altos funcionarios del Gobierno de Haití y a las instalaciones clave, y prestar asistencia a las autoridades de Haití en el mantenimiento del orden público y la celebración de las elecciones legislativas que habrán de convocar las autoridades constituciones legítimas;

4. *Autoriza* al Secretario General para que designe al personal, formule los planes y tome las disposiciones necesarias para que el Consejo de Seguridad pueda autorizar el rápido despliegue de la Misión, en cuanto el Secretario General informe al Consejo y se hayan creado las condiciones adecuadas para ese despliegue;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que se preparen para facilitar rápidamente las tropas, los efectivos de policía, el personal civil, el equipo y el apoyo logístico necesarios para la configuración adecuada de la Misión;

6. *Decide* mantener en examen permanente la situación en Haití, y se manifiesta dispuesto a examinar cuanto antes cualesquiera recomendaciones relativas a una futura misión de las Naciones Unidas en Haití que, como le ha solicitado, formule el Secretario General sobre el futuro despliegue de la Misión a la luz de la evolución de los acontecimientos;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos señaló que la resolución aprobada reafirmaba la determinación de la comunidad internacional de prestar asistencia para restaurar la democracia en Haití y reconstruir el país. También reafirmaba su mensaje a los dirigentes militares de que debían dejar el poder. Para fortalecer ese mensaje, los Estados Unidos habían adoptado medidas adicionales,

incluida una prohibición de todos los vuelos de los Estados Unidos desde y hacia Haití, la congelación de los activos de ese país y la revocación de visas de viaje. En la ocasión exhortó a los demás Estados Miembros a adoptar medidas similares. La oradora señaló además que la aprobación de la resolución 933 (1994) reconocía que la composición de la UNMIH debía cambiar, y acogió con beneplácito la disposición del Consejo a considerar el fortalecimiento de la Misión de las Naciones Unidas. Su delegación dijo que esperaba con interés que el Secretario General informara cuanto antes al Consejo sobre los medios específicos mediante los cuales la Misión de las Naciones Unidas podría asistir a un gobierno democrático restaurado en Haití a asegurar el orden público y garantizar la protección de la presencia internacional y del Gobierno legítimo⁹¹.

El representante del Brasil dijo que si bien su delegación apoyaba el fondo de la resolución 933 (1994), que era una prórroga técnica del mandato de la UNMIH, hubiese preferido una prórroga por un período de más de un mes. Sostuvo que las sanciones contra Haití ya impuestas por el Consejo y los Estados Miembros de manera individual habrían sido más provechosas si se las hubiese aplicado durante más tiempo para demostrar su eficacia. Las medidas aprobadas por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA) habían resultado eficaces para ejercer más presión sobre el blanco principal, es decir las autoridades militares haitianas y quienes las apoyaban. El Consejo debía continuar comprometido con la opción elegida, manteniendo en examen constante la situación humanitaria. El orador manifestó también su convencimiento de que toda decisión respecto de la modificación del mandato original de la UNMIH debía llevarse a cabo dentro del marco de un esfuerzo multilateral orientado a asistir al Gobierno legítimo y al pueblo de Haití en el período de transición hacia una vida normal reglada por la constitución⁹².

El representante de la Federación de Rusia afirmó que si bien su delegación se había sumado al consenso sobre la cuestión relativa a la UNMIH, al mismo tiempo tenía algunas preguntas respecto de la Misión, especialmente referidas a las recomendaciones específicas sobre los efectivos, la composición, el costo y la duración de las futuras actividades de la Misión, así como sobre la financiación de las medidas propuestas por el Secretario General. Subrayó que la resolución 933 (1994) no proporcionaba una base para acción alguna, excepto la presentación de un informe, sin que el Consejo de Seguridad tuviese que adoptar una decisión preliminar al respecto⁹³.

El representante de China dijo que la prioridad del Consejo era adoptar medidas efectivas para el pronto despliegue de la UNMIH, como lo había autorizado la resolución 867 (1993), a fin de que pudiese desempeñar el papel que le correspondía en virtud de su mandato. Por consiguiente, su delegación había apoyado la recomendación del Secretario General de prorrogar el mandato de la UNMIH y había votado a favor de la resolución 933 (1994). Al mismo tiempo, no obstante, tenía importantes reservas acerca de la futura

⁹¹ S/PV.3397, págs. 2 y 3.

⁹² *Ibid.*, pág. 3.

⁹³ *Ibid.*, pág. 3.

ampliación del mandato y el alcance de la UNMIH previstos por la resolución, y su voto en modo alguno entrañaba que China asumiese por adelantado ninguna obligación a ese respecto⁹⁴.

Decisión de 12 de julio de 1994 (3403a. sesión): declaración del Presidente

En su 3403a. sesión, el 12 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Luego de la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) dijo que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en su nombre⁹⁵:

El Consejo de Seguridad condena la decisión del régimen ilegal *de facto* y de los dirigentes militares de Haití de expulsar del país a la Misión Civil Internacional Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití, cuya labor cuenta con el más alto grado de aprobación del Consejo y cuyo mandato prorrogó la Asamblea General el 8 de julio de 1994.

El Consejo considera que este acto constituye una grave intensificación de la postura desafiante del régimen ilegal *de facto* de Haití frente a la comunidad internacional.

El Consejo condena este intento del régimen ilegal *de facto* y de las autoridades militares de evitar una inspección internacional apropiada en momentos de creciente violencia indiscriminada contra la población civil de Haití.

El Consejo rechaza este intento del régimen ilegal *de facto* y de las autoridades militares de desafiar la voluntad de la comunidad internacional. Esta actitud de provocación afecta directamente a la paz y a la seguridad de la región.

El Consejo continúa considerando que las autoridades militares y el régimen ilegal *de facto* son responsables individual y colectivamente de la seguridad del personal internacional enviado a Haití.

El Consejo subraya que esta última medida de las autoridades militares y del régimen ilegal *de facto* de Haití refuerza todavía más la determinación permanente del Consejo de Seguridad de encontrar rápidamente una solución definitiva a esta crisis.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.

Decisión de 19 de julio de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 12 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁹⁶, el Secretario General comunicó al Consejo que, luego de la decisión tomada por las autoridades de facto de Haití el 11 de julio de 1994 de expulsar del país al personal internacional de la MICIVIH, había decidido, en consulta con el Secretario General interino de la Organización de los Estados Americanos y por la seguridad del personal de la MICIVIH, que tendrían que ser evacuados de Haití a partir del 13 de julio de 1994.

En una carta de fecha 19 de julio de 1994⁹⁷, el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General que su carta de

fecha 12 de julio de 1994 se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Decisión de 31 de julio de 1994 (3413a. sesión): resolución 940 (1994)

El 15 de julio de 1994, de conformidad con la resolución 933 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNMIH⁹⁸ en el que expuso sus propuestas para la ampliación de la Misión. Esta fuerza ampliada requeriría un máximo de un poco más de 15.000 efectivos militares y aproximadamente 550 policías civiles, con un mandato del Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que permitiera que la fuerza utilizase los medios coercitivos necesarios para ayudar a las autoridades legítimas a cumplir diversas funciones de orden público. También se necesitaría personal civil para cumplir funciones de apoyo. El Secretario General presentó tres opciones. De acuerdo con la primera opción, el Consejo, con el consentimiento de las autoridades legítimas y actuando con arreglo al Capítulo VII, ampliaría la UNMIH y le daría un mandato revisado que abarcase los cometidos adicionales previstos en la resolución 933 (1994). En el caso de la segunda opción, el Consejo, a petición del Gobierno legítimo y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizaría a un grupo de Estados Miembros a establecer y desplegar una fuerza multinacional o interamericana que llevara a cabo las tareas descritas. La fuerza estaría bajo el mando y el control de los Estados Miembros que contribuyeran a ella, y esos Estados Miembros serían responsables de su financiación. Alternativamente, según la tercera opción, el Consejo podría decidir dividir la labor entre una fuerza internacional o interamericana y la UNMIH. Tan pronto como la fuerza multinacional o interamericana hubiese logrado establecer un medio seguro y estable, se desplegaría la UNMIH para que cumpliera el mandato originalmente previsto para ella. El Secretario General señaló que el montaje, equipamiento y despliegue de una fuerza internacional muy numerosa por un plazo de duración imprevisible superaría la capacidad existente de la Organización. Por lo tanto, no recomendaba la primera opción. Señaló también que si el Consejo decidiera elegir la segunda o la tercera opción, tal vez desearía autorizar el establecimiento de un pequeño grupo de observadores militares y de policía de las Naciones Unidas para verificar las operaciones de la fuerza multinacional y, según correspondiera, interponer sus buenos oficios⁹⁹.

El Secretario General observó que las actividades examinadas en su informe constituirían solo parte del apoyo y la asistencia que Haití necesitaría de la comunidad internacional tan pronto como se restablecieran las autoridades legítimas. Con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island, se requeriría una intensa labor para proporcionar asistencia humanitaria, facilitar el retorno y la reintegración de los refugiados, ayudar a las autoridades haitianas a rehabilitar una economía dañada por las sanciones y reconstruir las instituciones y la infraestructura, promover el respeto de los derechos humanos y fomentar el desarrollo económico y

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 4.

⁹⁵ S/PRST/1994/32.

⁹⁶ S/1994/829. La carta también estaba dirigida al Presidente de la Asamblea General con la signatura A/48/967.

⁹⁷ S/1994/847.

⁹⁸ S/1994/828.

⁹⁹ *Ibid.*, párr. 23.

social en Haití. De aceptarse sus propuestas, el Consejo de Seguridad comprometería implícitamente a la comunidad internacional a un programa ininterrumpido y a largo plazo de apoyo a Haití.

El 26 de julio de 1994, de conformidad con la resolución 917 (1994), el Secretario General presentó un informe sobre Haití¹⁰⁰. En él señaló que, desde su informe de 20 de junio de 1994, la situación en Haití había empeorado aún más a raíz de las medidas adoptadas por el gobierno ilegal en el país. Recordó que, el 11 de julio de 1994, las autoridades de facto habían declarado “indeseable” la presencia de los funcionarios internacionales de la MICIVIH y les habían dado 48 horas para abandonar el territorio de Haití, lo que estos habían hecho al día siguiente. Con respecto a la preparación de las elecciones legislativas, que debían realizarse en noviembre de 1994, la situación no había cambiado y la Cámara de Diputados, que debía reanudar su labor el 13 de julio de ese año, no había podido reunirse todavía. En cuanto a las sanciones, Francia había anunciado el 12 de julio que suspendería sus vuelos comerciales con Haití. Estaba previsto el despliegue de un grupo de observadores en la frontera entre la República Dominicana y Haití para ayudar a aplicar las sanciones. El Secretario General señaló además que la situación humanitaria en el país era cada vez más difícil, de acuerdo con información recibida del Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en el país. La situación en materia de derechos humanos seguía siendo motivo de preocupación, ya que algunos informes provenientes de ese país indicaban que continuaban los abusos cometidos contra los haitianos.

En su 3413a. sesión, el 31 de julio de 1994, el Consejo incluyó los dos informes del Secretario General en su orden del día, tras cuya aprobación invitó a los representantes del Canadá, Cuba, Haití, México, Uruguay y Venezuela, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 29 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Haití¹⁰¹, por la que transmitía una carta del Presidente Aristide en la que este pedía a la comunidad internacional que adoptara medidas rápidas y decisivas, bajo el mando de las Naciones Unidas, a fin de permitir la aplicación total del Acuerdo de Governors Island. El Presidente también señaló a la atención de los representantes un proyecto de resolución presentado por Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América y Francia¹⁰², así como una carta de fecha 30 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Haití¹⁰³, informándole del asentimiento del Gobierno del Presidente Aristide al proyecto de resolución, que consideraba un marco adecuado para la aplicación del Acuerdo de Governors Island.

El representante de Haití señaló que, pese a que el Consejo de Seguridad había decidido reimponer y fortalecer las sanciones con el fin de obligar al Estado Mayor a que respetara sus compromisos, no se había podido lograr ningún progreso

en este sentido. Muy por el contrario, en los últimos meses se había producido un endurecimiento del régimen militar, que había aumentado la represión y adoptado medidas para restringir las libertades públicas. Las violaciones de los derechos humanos habían aumentado considerablemente y se había declarado el estado de emergencia en el país. Paralelamente, como desafío a la comunidad internacional, el Gobierno ilegítimo había expulsado a la MICIVIH e instalado a un Presidente provisional. Agregó que, en la situación en que se encontraba el país, su delegación consideraba que se hacían necesarias medidas complementarias para poner fin a las maniobras dilatorias del Estado Mayor del Ejército y a su actitud arrogante, que constituían una afrenta directa a la autoridad del Consejo. El proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí contenía elementos que permitirían a la comunidad internacional responder de manera adecuada al problema de los líderes militares de Haití. Al expresar el consentimiento del Gobierno del Presidente Aristide al proyecto de resolución, su delegación hacía un llamamiento a la comunidad internacional para que participase en la defensa de su soberanía nacional¹⁰⁴.

El representante de México sostuvo que si bien la cúpula militar de Haití se había resistido a las sanciones, había señales de que estas comenzaban a mostrar su eficacia y, por tanto, debía dárseles tiempo suficiente para que produjeran los resultados esperados. Por esa razón, México tenía dudas sobre la oportunidad del proyecto de resolución que se estaba considerando y lamentaba profundamente que el Consejo hubiera concluido en la necesidad de recurrir al uso de la fuerza para resolver la crisis en Haití. La historia había demostrado que las intervenciones militares en el hemisferio habían sido invariablemente traumáticas y no necesariamente habían logrado el objetivo que perseguían. Era triste que en el informe del Secretario General no hubiese tenido cabida una sola expresión política, una mención siquiera a la opción de perseverar en los esfuerzos políticos y diplomáticos. Más grave aún: el informe reconocía que la Organización no estaba en condiciones de asumir el papel que le correspondía en una acción de esa naturaleza, como se había hecho patente en el proyecto de resolución. En rigor, las acciones propuestas en el proyecto de resolución no estaban previstas en la Carta. En opinión del orador, la crisis en Haití no constituía una amenaza a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión que ameritasen el uso de la fuerza conforme al Artículo 42 de la Carta. El fundamento de las acciones propuestas, como se desprendía del informe del Secretario General, parecía ser la práctica anterior, los precedentes. Sin embargo, cada situación era distinta. En el caso de Haití, parecía contradictorio insistir, de un lado, en la singularidad de la situación y, del otro, utilizar precedentes y conceptos aplicados en otras circunstancias y geografías. La pertinencia de esos precedentes en el caso haitiano parecía entonces altamente cuestionable. Era igualmente preocupante que en el proyecto de resolución no existiese mención alguna del marco de tiempo en que se efectuarían las acciones propuestas, como si se otorgase una suerte de “carta en blanco” para que una indefinida fuerza multinacional actuase cuando lo considerara conveniente. Esta pa-

¹⁰⁰ S/1994/871.

¹⁰¹ S/1994/905.

¹⁰² S/1994/904.

¹⁰³ S/1994/910.

¹⁰⁴ S/PV.3413, págs. 2 a 4.

recía ser una práctica altamente peligrosa en el campo de las relaciones internacionales. Por otro lado, en el proyecto de resolución apenas se aludía a las necesidades de largo plazo en materia de reconstrucción institucional y desarrollo económico y social en Haití, sin las recomendaciones precisas que hubieran sido deseables. Si bien el Consejo de Seguridad tal vez no fuese competente para ello, debería de todos modos invitar a los órganos idóneos del sistema a que adoptasen las medidas indispensables en tal sentido. El orador también señaló que el Consejo de Seguridad había actuado desde el inicio a petición del Gobierno legítimo, y que el Presidente Aristide no se oponía al uso de la fuerza para restablecer sus derechos y los derechos del pueblo haitiano. Por otra parte, si bien México comprendía bien las dificultades del momento y la necesidad de restablecer el orden constitucional y la democracia en Haití, consideraba asimismo que no existían elementos suficientes que justificasen el uso de la fuerza y, menos aún, que justificasen el otorgar una autorización genérica a la acción de fuerzas multinacionales indefinidas. En su opinión, la continuación de los esfuerzos políticos y diplomáticos para lograr soluciones apegadas a la Carta seguían siendo la mejor opción para lograr el retorno a la constitucionalidad y al ejercicio de la libre determinación del pueblo haitiano¹⁰⁵.

De manera similar, el representante de Cuba expresó su preocupación con el texto del proyecto de resolución y con los informes del Secretario General, así como con la formulación que conceptuaba la situación de Haití como una amenaza para la paz y la seguridad regionales, figura nueva y lejana de los preceptos establecidos por la Carta de las Naciones Unidas acerca de las facultades del Consejo de Seguridad. También se refirió a las formas extemporáneas y los estereotipos que sirvieron de precedente al párrafo 4 del proyecto de resolución, los abusos del Capítulo VII de la Carta, la omisión de que el retorno del Presidente constitucional Aristide era condición previa para el restablecimiento del orden democrático y la ausencia absoluta de términos temporales para la operación. Cuba consideraba que no habían sido aún recorridos todos los caminos para encontrar una solución pacífica al conflicto haitiano. Se manifestó firmemente contraria, por principio, a la intervención militar como medio de solución de conflictos de carácter interno. La historia había demostrado que las operaciones militares no podían resolver verdaderamente los conflictos internos por la sencilla razón de que no podían resolver sus causas. Decisiones de esta naturaleza desbordaban el mandato del Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que solo le otorgaba esos poderes en los casos de una amenaza expresa a la paz y la seguridad internacionales. Sostuvo que era necesario rescatar los mecanismos de solución pacífica de los conflictos contenidos en la Carta, porque una política mundial que se sustentara en el uso de la fuerza era absolutamente inviable y enormemente peligrosa para la paz y la seguridad internacionales. Si algo podía significar por sí y ante sí una amenaza fundamental y grave para la paz y la seguridad, ello era una acción militar de esa naturaleza en la región del Caribe. También advirtió sobre la amenaza que representaba para la seguridad y la soberanía de Cuba el

despliegue militar. Por esas razones, y por su compromiso con el principio de no intervención y del no uso ni amenaza del uso de la fuerza, Cuba expresó su posición contraria al proyecto de resolución¹⁰⁶.

El representante del Uruguay afirmó la vigencia universal y la permanente consolidación en las relaciones entre los Estados de los principios de no intervención y de la solución pacífica de controversias, complementados con el principio fundamental de la vigencia del derecho internacional. El invariable apego del Uruguay a esos principios había llevado siempre al país a sostener y propiciar un criterio restrictivo con respecto a la aplicación de los mecanismos coercitivos previstos en la Carta. Si bien el Uruguay había adherido sin vacilar a la imposición de las sanciones económicas en el marco del Artículo 41, en cambio no acompañaba la puesta en aplicación de la acción militar prevista en el Artículo 42 por no considerar que la situación política interna de Haití tuviese proyecciones externas capaces de configurar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Su país entendía que aún no estaba agotada la búsqueda de una solución pacífica, objetivo precisamente de la aplicación de las sanciones dispuestas. Por esas razones, si bien el Uruguay comprometía su apoyo a toda medida tendiente a restaurar y consolidar la democracia en Haití por la vía pacífica, no apoyaría, en el marco de una interpretación restrictiva del principio de la no intervención, ninguna intervención militar en el país, fuese de naturaleza unilateral o multilateral¹⁰⁷.

El representante del Canadá recordó que, desde el principio de la crisis de Haití, las Naciones Unidas habían tratado de restablecer la democracia en ese país a través de la mediación y otros medios diplomáticos, así como por medio de una serie de sanciones cada vez más severas. El Canadá había apoyado y participado en esos esfuerzos en cada momento, como uno de los amigos del Secretario General para Haití. A lo largo de la crisis, el Canadá había estado al lado del Presidente de Haití elegido democráticamente, Jean-Bertrand Aristide, cuya restitución consideraba un elemento clave para el restablecimiento de la democracia en ese país. En tal sentido, el orador señaló el llamamiento del Presidente Aristide a la comunidad internacional en pro de medidas rápidas y decisivas bajo la autoridad de las Naciones Unidas a fin de permitir la aplicación del Acuerdo de Governors Island. Como las condiciones de vida en Haití seguían empeorando gravemente y la represión brutal continuaba, no podría permitirse que continuara el statu quo. Por esa razón, el Gobierno del Canadá había patrocinado el proyecto de resolución ante el Consejo¹⁰⁸.

El representante de Venezuela dijo que su Gobierno, fiel a su inquebrantable tradición en defensa del principio de la no intervención, no podía apoyar acciones militares unilaterales o multilaterales en ninguna nación del hemisferio, ni podía tampoco interferir en la voluntad soberana de cualquier país. Consideraba, sin embargo, que no habían sido agotadas aún todas las vías para encontrar una solución pacífica a la situación de Haití, y con este objeto se asociaba con los es-

¹⁰⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁰⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

fuerzos que pudiera hacer el Presidente del Consejo para que una operación guerrera fuera reemplazada por una operación de paz¹⁰⁹.

En explicación de voto, el representante del Brasil consideró que la crisis en ese país era de naturaleza única y excepcional y no podía compararse con otras situaciones en las que la paz y la seguridad internacionales se hubieran visto amenazadas. Se trataba de un asunto que debía ser considerado con el doble enfoque del fortalecimiento de la democracia en el hemisferio y de los principios consagrados tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la de la OEA. Por tanto, era esencial respetar no solo la solidaridad democrática construida en la región, sino también la personalidad, soberanía e independencia de los Estados que eran parte de ella. Había sido posible vivir en paz y cooperación en la región porque se habían observado estrictamente los principios del arreglo pacífico de las controversias y la no intervención. El Brasil consideraba que el proyecto de resolución ante el Consejo no era feliz en los criterios que invocaba ni en la elección de los medios para lograr el objetivo de restaurar la democracia y restablecer el Gobierno legítimamente elegido de Haití bajo el Presidente Jean-Bertrand Aristide. La situación en Haití justificaría que se ampliara la UNMIH con miras a aplicar plenamente las ideas originadas en la resolución 933 (1994), siguiendo los lineamientos de la primera opción esbozada en el informe del Secretario General de 15 de julio de 1994. Esa opción fue dejada de lado, tal vez con premura, sobre la base de que se necesitaría más tiempo para ponerla en práctica, al mismo tiempo que permitiría que las sanciones rindieran los frutos deseados. El Brasil consideraba indispensable que se celebrasen consultas entre todos los miembros del Consejo y las partes directa o indirectamente interesadas en una situación dada, con el fin de realzar la legitimidad y la efectividad de las decisiones del Consejo. En el caso particular de Haití, habida cuenta de su naturaleza excepcional, tal consideración debería haber ocupado un lugar preponderante. Por primera vez en la historia, el Consejo de Seguridad estaba llevando a cabo un debate sobre el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta en relación con un país del hemisferio occidental. Señaló que el tema de debate en el Consejo había pasado de la formación de una fuerza modificada de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que se desplegaría para ayudar a la recuperación de Haití una vez que las autoridades de facto hubieran partido, al establecimiento inmediato de una fuerza multinacional con el propósito de intervenir en Haití. Debido a ese cambio tan abrupto, el Brasil tenía dificultades serias con el proyecto de resolución, en particular con el texto del párrafo 4 que contenía un lenguaje similar al de la resolución 678 (1990) relativo a la Guerra del Golfo. Esa, sin embargo, había sido una situación de una naturaleza jurídica y política totalmente definida, en un contexto político y regional diferente. El orador concluyó diciendo que la defensa de la democracia siempre debía ser coherente con los principios que regían las relaciones entre los Estados, y que ella no incluía el recurso a la fuerza en las condiciones que el Consejo estaba contemplando. Esas condiciones significaban apartarse de manera inquietante de los principios y las

prácticas acostumbradas adoptadas por las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento de la paz. Por esas razones, el Brasil se abstendría en la votación¹¹⁰.

El representante de China dijo que su delegación compartía la opinión de que el problema de Haití constituía un elemento de inestabilidad para la región y por consiguiente apoyaba la aplicación de nuevas medidas encaminadas a lograr la paz por parte de la comunidad internacional, especialmente por los países de la región, para facilitar una solución adecuada al problema a través de medios políticos. Sin embargo, no podía estar de acuerdo con la disposición del proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo relativa a autorizar a los Estados Miembros a adoptar medidas obligatorias con arreglo al Capítulo VII de la Carta para solucionar el problema de Haití. China no estaba de acuerdo con adoptar formas de solución que se basaran en el recurso a ejercer presión o al uso de la fuerza. En su opinión, resolver un problema como el de Haití por medios militares no era coherente con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, además de no existir suficientes razones convincentes para ello. La práctica del Consejo de autorizar el uso de la fuerza a ciertos Estados Miembros era aún más desconcertante, porque ello evidentemente establecería un precedente peligroso. Por esos motivos, la delegación de China se abstendría en la votación¹¹¹.

De acuerdo con el representante de Nigeria, el proyecto de resolución en debate llevaba a los miembros del Consejo a un nivel de acción externa distinto y totalmente nuevo para tratar la situación de Haití, y también a un territorio totalmente nuevo en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el uso del Capítulo VII. En el proyecto de resolución se habían incluido varias de las inquietudes de su delegación, entre las cuales estaba, en primer lugar, la de que la soberanía e integridad territorial de Haití no deberían ponerse en peligro. El respeto de la soberanía e integridad territorial de los Estados Miembros era la base mínima de asociación que debían tener los Miembros de las Naciones Unidas, y debía observarse en el caso de cualquier nación. En segundo lugar, cualquier acción colectiva autorizada en virtud del proyecto de resolución debía ser específica en lo concerniente al país. En vista del carácter especial de la situación en Haití, la aprobación del proyecto de resolución no debería considerarse una autorización global para las intervenciones externas en los asuntos internos de los Estados Miembros mediante el uso de la fuerza o de cualquier otro medio. El motivo fundamental para la acción propuesta en virtud del Capítulo VII se basaba en el hecho de que el Gobierno militar de Haití no había respetado el Acuerdo de Governors Island ni había aplicado plenamente resoluciones existentes del Consejo de Seguridad, omisiones que en ambos casos amenazaban la paz y la seguridad en la región. El hecho de que el Consejo de Seguridad aprobase el proyecto de resolución no debía entenderse ni interpretarse como un abandono de la fe colectiva en la eficacia de los medios diplomáticos y de las sanciones para ayudar a solucionar los problemas en Haití y en otras partes. Con respecto al funcionamiento de la fuerza multinacional, el orador dijo confiar en que tuviese carácter temporario y

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 8.

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 10.

fuese centrada y concreta en cuanto al tema, y que la segunda etapa de las operaciones que estaría a cargo de la UNMIH comenzara pronto con el fin de que se pudiese iniciar seriamente el proceso de rehabilitación y reconstrucción¹¹².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado con 12 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones¹¹³ como resolución 940 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, y 933 (1994), de 30 de junio de 1994,

Recordando lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island y el Pacto de Nueva York,

Condenando el hecho de que el régimen ilegal de facto siga haciendo caso omiso de esos acuerdos y se niegue a cooperar con las gestiones que realizan las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos para lograr su aplicación,

Profundamente preocupado por el nuevo y considerable empeoramiento de la situación humanitaria en Haití, en particular la continua intensificación de las violaciones sistemáticas de las libertades civiles por parte del régimen ilegal de facto, la situación desesperada de los refugiados haitianos y la reciente expulsión del personal de la Misión Civil Internacional en Haití, condenada en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 12 de julio de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 15 de julio y 26 de julio de 1994,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de julio de 1994 del Presidente de Haití legítimamente elegido y de la carta de fecha 30 de julio de 1994 del Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas,

Reiterando el compromiso de que la comunidad internacional preste asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e institucional de Haití,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto retorno del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island,

Recordando que en su resolución 873 (1993) el Consejo confirmó que estaba dispuesto a estudiar la imposición de otras medidas si las autoridades militares de Haití seguían obstaculizando las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Haití o no cumplían plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo y las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Habiendo determinado que la situación en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 15 de julio de 1994, y toma nota de que el Secretario General apoya la adopción de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno legítimo de Haití a mantener el orden público;

2. *Reconoce* el carácter singular de la situación actual en Haití, su naturaleza compleja y extraordinaria y su empeoramiento, que exigen una reacción excepcional;

3. *Considera* que el régimen ilegal de facto en Haití no ha cumplido el Acuerdo de Governors Island y está transgrediendo las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

4. *Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta, autoriza a los Estados Miembros para que constituyan una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, para que recurran a todos los medios necesarios a fin de facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como para que establezcan y mantengan un entorno seguro y estable que permita la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en la inteligencia de que el costo de esta operación temporaria será sufragado por los Estados Miembros que participen en ella;

5. *Aprueba* el establecimiento, tras la aprobación de la presente resolución, de un grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití integrado por no más de sesenta personas, incluido un grupo de observadores, para que instituya los mecanismos de coordinación con la fuerza multinacional apropiados, desempeñe las funciones de supervisión de las operaciones de la fuerza multinacional, así como otras funciones que se describen en el párrafo 23 del informe del Secretario General de 15 de julio de 1994, y para que evalúe las necesidades y prepare el despliegue de la Misión una vez cumplida la tarea de la fuerza multinacional;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre las actividades del grupo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de despliegue de la fuerza multinacional;

7. *Decide* que la tarea del grupo de avanzada definida en el párrafo 5 de la presente resolución llegue a su fin en la fecha que termine la misión de la fuerza multinacional;

8. *Decide* que la fuerza multinacional dé por terminada su labor y que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma la totalidad de sus diversas funciones descritas en el párrafo 9 *infra* cuando se haya creado un entorno estable y seguro y la Misión adquiera la estructura y los efectivos suficientes para asumir la totalidad de sus funciones, determinación que hará el Consejo de Seguridad teniendo en cuenta las recomendaciones que formulen los Estados Miembros que integren la fuerza multinacional basándose en las evaluaciones que hagan el Comandante de esa fuerza y el Secretario General;

9. *Decide* revisar y prorrogar el mandato de la Misión por un período de seis meses para que preste asistencia al Gobierno democrático de Haití en el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con:

a) La preservación del entorno estable que se haya creado en el curso de la etapa multinacional y la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales;

b) La conversión de las fuerzas armadas de Haití en una fuerza profesional y la creación de un cuerpo de policía separado;

10. *Pide también* que la Misión ayude a las autoridades constitucionales legítimas de Haití a establecer un entorno propicio para la celebración de elecciones legislativas libres y limpias, las que serán organizadas por esas autoridades y que, cuando dichas autoridades lo soliciten, serán objeto de observación por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos;

11. *Decide* aumentar los efectivos de la Misión a 6.000, y fija el objetivo de terminar la misión de la Misión, en cooperación con el Gobierno constitucional de Haití, a más tardar en febrero de 1996;

12. *Invita* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que presten el apoyo debido a las medidas que adopten las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de la presente resolución y de otras resoluciones pertinentes del Consejo;

¹¹² *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹¹³ Brasil y China. Rwanda no estuvo presente en la reunión.

13. *Pide* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 4 *supra* que presenten informes periódicos al Consejo, el primero de los cuales deberá presentarse a más tardar siete días después del despliegue de la fuerza multinacional;

14. *Pide* al Secretario General que presente informes sobre la aplicación de la presente resolución a intervalos de sesenta días a partir de la fecha del despliegue de la fuerza multinacional;

15. *Exige* que se respeten rigurosamente las personas y los locales de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, otras organizaciones internacionales y humanitarias y las misiones diplomáticas en Haití, y que no se cometan actos de intimidación ni de violencia contra el personal que participa en labores humanitarias o de mantenimiento de la paz;

16. *Destaca* la necesidad de que, entre otras cosas:

a) Se adopten todas las medidas apropiadas para velar por la seguridad y la protección de las operaciones y del personal que participe en esas operaciones;

b) Las disposiciones sobre seguridad y protección que se adopten abarquen a todas las personas que participen en las operaciones;

17. *Afirma* que el Consejo examinará las sanciones impuestas de conformidad con las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), con miras a levantarlas en su totalidad inmediatamente después del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos señaló que la resolución 940 (1994) se fundaba en medidas anteriores destinadas a aliviar el sufrimiento en Haití y promover el estado de derecho. El objetivo no era vulnerar la soberanía de Haití, sino devolver el poder para ejercer esa soberanía a quienes lo tenían legítimamente. El objetivo era permitir a Haití, según lo estipulado en la Carta, “promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”. La resolución 940 (1994) autorizaba un enfoque en dos fases. En la primera fase, se capacitaba a una fuerza multinacional, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para devolver a Haití su autoridad legítima. Esa fuerza, que los Estados Unidos estaban dispuestos a organizar y dirigir, empezaría a profesionalizar la policía y las fuerzas armadas y establecería un entorno estable y seguro en el que los oficiales e instituciones democráticas pudieran realizar sus actividades. En la segunda fase, la UNMIH asumiría todas sus funciones, continuaría profesionalizando las fuerzas armadas de Haití y ayudaría a crear una nueva policía civil, se haría responsable de la ayuda al Gobierno para asegurar el orden público, ayudaría a establecer un entorno propicio para unas elecciones libres y limpias, y se esforzaría para cumplir sus tareas asignadas no más tarde de febrero de 1996. El calendario de la transición de la primera a la segunda fase sería establecido por el Consejo tras las consultas pertinentes, una vez que se hubiera establecido un entorno estable y seguro y se dispusiera de los medios para cumplir la misión de las Naciones Unidas. La oradora añadió que la resolución 940 (1994) encajaba bien en la política de su Gobierno, y del Consejo, de someter las operaciones de paz propuestas a un examen riguroso. La primera fase se basaba en los precedentes de Kuwait y Rwanda, mientras que la segunda establecía una misión de las Naciones Unidas de dimensiones modestas y un mandato claro y viable, que actuase en un entorno relativamente se-

guro, con el consentimiento del Gobierno, durante un plazo definido. Además, la resolución era plenamente compatible con las opiniones expresadas por la OEA¹¹⁴.

Los representantes de Francia y el Reino Unido señalaron que la resolución 940 (1994) autorizaba, en una primera fase, el establecimiento de una fuerza multinacional con el mandato de facilitar la salida de Haití de las autoridades militares rebeldes, según se preveía en el Acuerdo de Governors Island y, en una segunda fase, el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz con el mandato de asegurar un entorno estable y seguro para permitir a Haití retomar la vía del progreso y la democracia. El representante de Francia añadió que el recurso al Capítulo VII de la Carta como base para la acción internacional demostraba una determinación de cumplir con éxito, por todos los medios necesarios, las tareas que el Consejo se había fijado. Las intenciones del Consejo no habían cambiado desde el 3 de julio de 1993; este deseaba la aplicación completa del Acuerdo de Governors Island, incluido el regreso del Presidente de Haití elegido legítimamente, una reforma radical de la estructura militar de Haití y la reanudación de la asistencia económica a Haití. También eran necesarias la consolidación de instituciones y la celebración de unas nuevas elecciones que hicieran posible restablecer la democracia¹¹⁵.

El representante de la Argentina afirmó que era evidente que los mecanismos previstos por la Carta se aplicaban gradual y lentamente, en primer lugar las medidas previstas en el Capítulo VI de la Carta y posteriormente las que contemplaba el Capítulo VII y que no implicaban el uso de la fuerza. Ni los llamamientos de la Asamblea General en materia de derechos humanos y restablecimiento democrático, ni las medidas coercitivas dispuestas por el Consejo, ni los distintos esfuerzos negociadores realizados, habían afectado a los usurpadores del poder en Haití. Se habían agotado una a una todas las alternativas disponibles. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fortalecimiento y la consolidación de la democracia, y la plena vigencia de los derechos humanos en la región requerían una acción decidida para liberar al pueblo de Haití de la opresión del gobierno de facto, tal como se sugería concretamente en el informe del Secretario General de 15 de julio de 1994. Aunque posiblemente su delegación habría preferido una operación tradicional de mantenimiento de la paz, las opciones quedaban dentro del marco de la Carta y abordaban esa difícil situación. Tenía una importancia clave y decisiva el hecho de que esas opciones fueran acordes con lo solicitado por el Presidente de Haití. La Argentina apoyaría, por tanto, las medidas estipuladas en la resolución 940 (1994). El orador añadió que el Consejo tenía buen conocimiento de que la solución a la crisis de Haití consistía en el restablecimiento del régimen democrático, lo que requería respeto y apoyo a la soberanía del pueblo de Haití. Además, era necesario poner fin a una crisis humanitaria tan grande, y unas atrocidades tales que el Consejo había determinado que no podrían seguir escondiéndose tras una frontera. Señalando que la situación en Haití era particular y excepcional y que no podía prolongarse más, concluyó que también era necesario devolver a la

¹¹⁴ S/PV.3413, págs. 12 a 14.

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 14 (Francia) y págs. 18 y 19 (Reino Unido).

población de Haití, en el marco de la Carta y con el apoyo inequívoco del gobierno legítimo, la soberanía que se le había arrebatado¹¹⁶.

El representante de Nueva Zelanda subrayó que la comunidad internacional no se había precipitado en lo relativo a Haití. Se había dejado tiempo para que las sanciones surtieran efecto. Era obvio que no iban a producir el abandono rápido del régimen militar ilegal. Mientras tanto, la población de Haití era quien estaba notando más sus efectos. Por ese motivo, Nueva Zelanda apoyaba la petición oficial, formulada por el Gobierno legítimo de Haití, de que las Naciones Unidas adoptasen medidas decisivas para permitir el restablecimiento del Gobierno legítimo de Haití y del orden constitucional en ese país, pero tenía varias preocupaciones generales sobre el modo en que el Consejo había tratado esas situaciones y otras recientes. En primer lugar, Nueva Zelanda prefería que la seguridad colectiva corriera a cargo de las Naciones Unidas. Estas proporcionaban la tranquilidad que los países pequeños pedían a la Organización cuando se invocaba el Capítulo VII de la Carta. Esto no significaba que su delegación tuviera reservas sobre el uso del Capítulo VII, en el caso de Haití o en otros casos específicos en que fuera pertinente. La delegación de Nueva Zelanda tampoco estaba de acuerdo con la conclusión del Secretario General de que eso no era viable para la Organización en el caso de Haití. Las dificultades que afrontaban las Naciones Unidas en materia de recursos y gestión eran innegables, pero debían considerarse desafíos a superar, y no excusas para tirar la toalla y hacer dejación de las responsabilidades de las Naciones Unidas en materia de solución pacífica de controversias, que Nueva Zelanda y otros gobiernos esperaban que la Organización cumpliera. En segundo lugar, al apoyar una intervención multinacional en Haití, Nueva Zelanda esperaba y confiaba en que cuando se realizara el siguiente llamamiento a la asistencia internacional para restablecer la democracia o proteger a la población en un desastre humanitario en otro país pequeño y lejano, las Naciones Unidas y todos los miembros del Consejo estuvieran a la altura de las circunstancias¹¹⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que, al votar a favor de la resolución 940 (1994), su país tuvo en cuenta el hecho de que la resolución tenía el apoyo del Presidente Aristide. La Federación de Rusia daba mucha importancia a la transparencia total de las actividades, autorizadas por el Consejo, de una fuerza multinacional en Haití. Esta transparencia era esencial para asegurar la total confianza en las acciones de la fuerza multinacional por parte de la comunidad internacional y el apoyo de la comunidad internacional hacia esa operación. A ese respecto, el orador señaló que en la resolución 940 (1994) se preveía una estrecha coordinación entre la fuerza multinacional y el equipo de avanzada de la UNMIH, para que los observadores de las Naciones Unidas supervisaran las operaciones de la fuerza multinacional y para verificar, tal como se preveía en el informe del Secretario General de 15 de julio de 1994, “la forma en que la fuerza cumplía el mandato que le había sido conferido por el Consejo”. También era muy importante la petición, conte-

nida en la resolución, de que el Secretario General informase al Consejo sobre las actividades del equipo de avanzada de la UNMIH. Con respecto al concepto de una operación en dos fases, que la Federación de Rusia apoyaba, su delegación hizo hincapié en que el Consejo debería volver a abordar la cuestión del mandato y el tamaño de la UNMIH y otras cuestiones relativas al despliegue y las actividades de la misión en la segunda fase de la operación, que tenían repercusiones financieras, cuando adoptase las decisiones correspondientes sobre la transición de la primera a la segunda fase¹¹⁸.

Tras observar que la situación en Haití constituía una amenaza real y cada vez mayor para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, el representante de la República Checa afirmó que los esfuerzos de la comunidad internacional para restablecer la democracia en Haití por medios pacíficos y políticos y mediante la imposición de sanciones económicas, habían sido un claro fracaso. La resolución 940 (1994) era única ya que, por primera vez en su historia, el Consejo había autorizado que los Estados Miembros usaran todos los medios necesarios para restablecer la democracia en un Estado Miembro y crear las condiciones para mejorar y hacer más digna la vida de sus habitantes. Se había prestado atención a la claridad del mandato y a la definición clara de las dos fases de la operación prevista y la función de los observadores de las Naciones Unidas en la operación, así como su calendario. Si bien su delegación consideraba que todos los aspectos importantes de la misión deberían haberse abordado en la resolución de manera clara y satisfactoria, le complacía que las medidas del Consejo tuvieran el pleno apoyo de los representantes de Haití democráticamente elegidos. El orador señaló asimismo que el Consejo se había comprometido a llevar a cabo un programa a largo plazo de apoyo a Haití, en relación con el cual debía haber una cooperación y coordinación estrechas y continuas entre las Naciones Unidas y la OEA¹¹⁹.

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Pakistán, afirmó que el deterioro de la situación en Haití era particular y excepcional, y constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región, lo que requería una respuesta excepcional de la comunidad internacional. Asimismo, recordó un comunicado de los Ministros de la OEA, de fecha 7 de julio de 1994, en el que se instaba a todos los Estados Miembros a apoyar medidas de las Naciones Unidas para fortalecer la UNMIH, entre ellas la ayuda al restablecimiento de la democracia, así como la carta de fecha 29 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente Aristide, en la que este pedía “medidas rápidas y decisivas” de la comunidad internacional para la aplicación del Acuerdo de Governors Island. Sin embargo, el orador lamentó que, por motivos que se comprendían suficientemente, el Secretario General no pudiera recomendar la primera opción incluida en su informe de fecha 15 de julio de 1994, y concluyó diciendo que la resolución 940 (1994) servía como advertencia para los Estados que estaban utilizando sus aparatos estatales para llevar a cabo campañas sistemáticas de violaciones graves de derechos humanos y libertades civiles fundamentales, en particular cuando estas

¹¹⁶ *Ibíd.*, págs. 14 a 18.

¹¹⁷ *Ibíd.*, págs. 21 a 23.

¹¹⁸ *Ibíd.*, págs. 24 y 25.

¹¹⁹ *Ibíd.*, pág. 25.

violaciones causaban tensiones en la región y amenazaban la paz y la seguridad regionales¹²⁰.

Decisión de 30 de agosto de 1994: declaración del Presidente

El 30 de agosto de 1994, tras consultar a los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre de los miembros del Consejo¹²¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad deploran el rechazo por el régimen ilegal de facto de Haití de la iniciativa ejecutada siguiendo instrucciones del Secretario General. Una vez más, el régimen ha descartado una posibilidad de poner en práctica de forma pacífica el Acuerdo de Governors Island y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, y 940 (1994), de 31 de julio de 1994.

Además, los miembros del Consejo reiteran su repudio de la represión, la violencia y las violaciones sistemáticas del derecho internacional humanitario en perjuicio del pueblo de Haití. El reciente asesinato del Padre Jean-Marie Vincent pone de manifiesto una vez más el clima de violencia reinante en Haití, que se sigue agravando bajo el régimen ilegal de facto.

Decisión de 29 de septiembre de 1994 (3430a. sesión): resolución 944 (1994)

En una carta de fecha 27 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹²², la representante de los Estados Unidos transmitió el primer informe de la fuerza multinacional en Haití, de fecha 26 de septiembre de 1994. El informe cubría la primera semana de operaciones de la fuerza, y señalaba que la fuerza, que había entrado en Haití el 19 de septiembre de 1994 sin derramamiento de sangre, había tomado varias medidas importantes para establecer un entorno seguro y estable para el regreso del Presidente Aristide y la plena aplicación de la resolución 940 (1994). En primer lugar, la Fuerza había tomado el control de la compañía de armas pesadas de las fuerzas armadas de Haití y de su armamento. En segundo lugar, había iniciado un programa de control de armas y, por último, las unidades de policía militar de la fuerza estaban trabajando con el cuartel general de la policía haitiana, realizando patrullas móviles y supervisando la actividad de la policía haitiana. La fuerza también había iniciado varios programas para mejorar las posibles causas de los desórdenes y establecer una relación de confianza y amistad con el pueblo haitiano, entre otras cosas, facilitando la realización de actividades humanitarias sustanciales y coordinando varias operaciones de carácter civil para mejorar la calidad de vida de la población de Haití.

En su 3429a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Consejo incluyó esta carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Haití a la 3429a. sesión y a los representantes del

Brasil y Venezuela a la 3430a. sesión. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 3429a. y 3430a.

En la 3429a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo los siguientes documentos: dos cartas de fecha 13 y 14 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia¹²³, en las que se afirmaba que la amenaza del uso de la fuerza por los Estados Unidos y sus preparativos para la invasión de Haití, utilizando con ese objetivo el Consejo de Seguridad y sus resoluciones como excusa para su política de agresión hacia Haití, constituían un grave precedente que amenazaba la paz y la seguridad internacionales, una violación manifiesta de la Carta, una clara intervención en los asuntos internos de los Estados y una amenaza para su seguridad e independencia, y añadió que lo que estaba ocurriendo en Haití era un asunto interno que no constituía una amenaza ni un quebrantamiento de la paz, y que tampoco era un acto de agresión que justificase el uso de la fuerza; una carta de fecha 20 de septiembre de 1994, dirigida al Secretario General por el representante de Alemania¹²⁴, en la que se transmitía el texto de una declaración de la Unión Europea sobre Haití, publicada el 19 de septiembre de 1994, y una carta de fecha 26 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Haití¹²⁵, en la que se transmitía el texto de una declaración del Presidente Aristide de fecha 25 de septiembre de 1994 en la que este instaba al Consejo a adoptar las medidas necesarias para rehabilitar los sistemas de comunicación e información de Haití de conformidad con las disposiciones de la resolución 841 (1994). Asimismo, pidió la cesación inmediata de las sanciones, manteniendo al mismo tiempo las medidas especialmente destinadas a quienes obstruían el restablecimiento de la democracia y el aumento de su asistencia humanitaria a Haití y la distribución rápida de la ayuda.

El representante de los Estados Unidos afirmó que con el despliegue de la coalición había llegado el momento de prepararse para la reanudación de las actividades económicas normales en Haití. Los Estados Unidos y Haití habían introducido un proyecto de resolución en el Consejo para levantar completamente las sanciones de las Naciones Unidas cuando regresara el Presidente Aristide. Los Estados Unidos también actuarían rápidamente, de conformidad con la resolución 917 (1994) y la disposición sobre “todos los medios necesarios” de la resolución 940 (1994), para permitir que los bienes esenciales para las actividades de la coalición entrasen en Haití, y levantarían todas las sanciones unilaterales contra Haití, salvo las dirigidas a los responsables del golpe de Estado y sus partidarios conocidos. A ese respecto, el orador instó a otras naciones que pudieran haber impuesto sanciones unilaterales a adoptar medidas similares, y afirmó que una de las máximas prioridades para la coalición era que la misión de las Naciones Unidas entrase en Haití pronto y en condiciones que le permitieran asumir plenamente sus responsabilidades. Doce observadores de la misión de las Naciones Unidas ya estaban en Haití para planificar la coor-

¹²⁰ *Ibid.*, pág. 26.

¹²¹ S/PRST/1994/49.

¹²² S/1994/1107.

¹²³ S/1994/1051 y S/1994/1054.

¹²⁴ S/1994/1077.

¹²⁵ S/1994/1097.

dinación de la transición de la autoridad de la coalición a la misión de las Naciones Unidas. Del mismo modo que la coalición estaba cumpliendo su mandato en Haití, la misión de las Naciones Unidas tenía que estar dispuesta a asumir su responsabilidad cuando se hubiera logrado un entorno seguro. El apoyo del Consejo, los Estados Miembros y el Secretario General sería fundamental para asegurar una transición eficaz y sin contratiempos. La misión en Haití era un recordatorio de la importancia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, sobre las cuales los Estados Unidos habían propuesto reformas para mejorar el modo de financiarlas, equiparlas y organizarlas. En ese sentido, señaló que cuando se pidiera a las Naciones Unidas que actuaran, se les debía proporcionar los medios para establecer misiones eficaces oportunamente. Si bien la coalición multinacional establecería un entorno seguro en Haití y la misión de las Naciones Unidas contribuiría a mantenerlo, la comunidad internacional en general debía proporcionar a Haití ayuda económica, humanitaria y técnica para fomentar y consolidar la democracia. El orador subrayó que la misión de la coalición no era reinventar ni crear nuevas instituciones, sino establecer condiciones que permitieran que las instituciones legítimas de Haití volvieran a funcionar. La coalición, la misión de las Naciones Unidas y la asistencia económica no podían ni debían servir como sustituto de las medidas decididas del Gobierno de Haití y de su población para reconstruir su país¹²⁶.

El representante de Francia afirmó que había llegado el momento de que Haití recuperase el lugar que le correspondía en la comunidad internacional. Francia consideraba que debía enviarse un claro mensaje político mediante una decisión de levantar las sanciones de conformidad con las resoluciones del Consejo, que entrarían en vigor al día siguiente del regreso del Presidente Aristide a Haití. Francia, por su parte, estaba dispuesta a levantar las sanciones unilaterales que había impuesto en cuanto las condiciones técnicas lo permitieran¹²⁷.

El representante del Brasil reiteró que cualquier medida que se tomara debía estar en plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y de la OEA, y especialmente con el principio básico de la no injerencia. Aunque su delegación había tomado nota de que se había evitado una operación militar traumática en Haití, a su Gobierno le preocupaba el mero hecho de que se hubieran desplegado fuerzas militares extranjeras en el territorio de un país latinoamericano, lo cual era un precedente inquietante. El Brasil apoyaría la reconstrucción democrática de Haití con pleno respeto a su soberanía y de conformidad con los principios de la no injerencia y la libre determinación¹²⁸.

En la 3430a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Francia, Haití y Venezuela¹²⁹.

El representante de Haití dijo que la llegada a Puerto Príncipe, el 19 de septiembre de 1994, de los primeros componentes de la fuerza multinacional autorizada por la resolución 940 (1994) había permitido que se reanudara el proceso de restablecimiento de la democracia, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island. El Parlamento se había reunido el 28 de septiembre de 1994, por primera vez desde el golpe de Estado, para examinar un proyecto de ley de amnistía. El desarme del ejército y las fuerzas paramilitares había comenzado. Se habían confiscado armas de gran calibre, y la conducta de la policía había mejorado notablemente. Estos hechos positivos habían hecho que el Consejo examinara la posibilidad de levantar las sanciones impuestas por las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), una medida que su Gobierno apoyaba. Sin embargo, estas medidas debían entrar en vigor tras el regreso a Haití del Presidente Aristide. El orador señaló que, pese a la presencia de la fuerza multinacional, continuaban los actos de violencia contra la población. Eso demostraba la necesidad de que la fuerza multinacional acelerase el desarme para crear un entorno estable y seguro, lo cual haría posible la reconciliación nacional de Haití¹³⁰.

El representante del Brasil, hablando en explicación de voto, dijo que su delegación apoyaba firmemente el objetivo de poner fin al régimen de sanciones impuesto contra las autoridades de facto tan pronto como el Presidente Aristide fuera restituido. Poner fin inmediatamente al sufrimiento del pueblo haitiano debía ser una clara prioridad y debía seguir siendo una preocupación primordial. Sin embargo, la delegación del Brasil no estaba en condiciones de apoyar el proyecto de resolución presentado al Consejo. Hacerlo no sería congruente con la posición del Brasil, en particular con respecto al pleno respeto del principio de no intervención. La gravedad de la crisis en Haití exigía la atención constante de la comunidad internacional, pero no justificaba el recurso a la fuerza. En ese sentido, su delegación tenía reservas sobre determinados elementos del proyecto de resolución que iban más allá de la cuestión de la terminación de las sanciones¹³¹.

La representante de los Estados Unidos reiteró que las sanciones se levantarían solo cuando el Presidente Aristide regresara a Haití y reanudara sus funciones. Esa era la postura de su gobierno al votar, ese día, la pronta retirada de los líderes golpistas, el pronto regreso del Presidente Aristide y, en consecuencia, el pronto restablecimiento de la democracia en Haití. El proyecto de resolución que estaba examinando el Consejo reforzaba la democracia haitiana al dar un paso fundamental hacia el logro de esos objetivos¹³².

El representante de la Federación de Rusia dijo que, aunque su delegación apoyaba la orientación humanitaria del proyecto de resolución, seguía teniendo dudas sobre su aprobación apresurada. Sin embargo, la delegación no se opondría ni votaría en contra del proyecto de resolución, ya que el objetivo era mejorar una situación humanitaria muy difícil y aliviar el sufrimiento extremo del pueblo haitiano. Además, aunque el proyecto de resolución estaba

¹²⁶ S/PV.3429, págs. 2 a 5.

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹²⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

¹²⁹ S/1994/1109.

¹³⁰ S/PV.3430, págs. 2 y 3.

¹³¹ *Ibid.*, pág. 4.

¹³² *Ibid.*, págs. 4 y 5.

vinculado al regreso del Presidente Aristide, todavía no había una indicación clara del plazo para su regreso. El representante añadió que su delegación estaba convencida de la necesidad de ceñirse a un solo enfoque unificado, sin excepciones, para el levantamiento del régimen de sanciones, en lo relativo a la observancia de las condiciones y requisitos generales para todos. Este enfoque permitiría aclarar la cuestión que surgía naturalmente sobre el motivo por el que algunas resoluciones sobre el levantamiento de sanciones se debatían en una serie de sesiones mientras que otras se aprobaban en poco más de dos días, o incluso por adelantado, cuando no existía confirmación de que las exigencias impuestas por el Consejo serían aceptadas. Todo ello ponía de relieve la necesidad, como principio, de trabajar dentro de las Naciones Unidas y desarrollar un mecanismo flexible para la mitigación gradual y después el levantamiento de las sanciones, sobre la base de las realidades políticas. La delegación de la Federación de Rusia tenía intención de promover este enfoque en el examen de cuestiones relativas al levantamiento del régimen de sanciones, sobre la base de la convicción de que el doble rasero era inadmisibles en la labor del Consejo¹³³.

El proyecto de resolución fue posteriormente sometido a votación y aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (Brasil y Federación de Rusia) como resolución 944 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, y 940 (1994), de 31 de julio de 1994,

Reafirmando los objetivos de la pronta partida de las autoridades de facto, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití,

Recordando los términos del Acuerdo de Governors Island y del Pacto de Nueva York,

Acogiendo con beneplácito el despliegue pacífico de las primeras unidades de la fuerza multinacional en Haití el 19 de septiembre de 1994,

Esperando con interés la conclusión de la misión de la fuerza multinacional y el oportuno despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, tal como se prevé en la resolución 940 (1994),

Tomando nota de la declaración del Presidente Jean-Bertrand Aristide de fecha 25 de septiembre de 1994,

Habiendo recibido el informe de 26 de septiembre de 1994 de la fuerza multinacional en Haití,

Recordando que en el párrafo 17 de su resolución 940 (1994) el Consejo de Seguridad afirmó que estaba dispuesto a examinar las sanciones impuestas de conformidad con sus resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), con miras a levantarlas en su totalidad inmediatamente después del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Tomando nota de que sigue en vigor el párrafo 11 de la resolución 917 (1994),

1. *Pide* al Secretario General que adopte medidas para llevar a cabo de inmediato el despliegue de los observadores y demás miembros del grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, integrado por sesenta personas, establecido en virtud de la resolución 940 (1994);

2. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan pronta y positivamente a la petición formulada por el Secretario General de que hagan contribuciones a la Misión;

3. *Alienta* al Secretario General a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, continúe realizando gestiones para facilitar el regreso inmediato a Haití de la Misión Civil Internacional en Haití;

4. *Decide*, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, anular las medidas relativas a Haití establecidas en las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994) a las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

5. *Decide también* disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití con efecto a partir de las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

6. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a fin de estudiar las medidas que podría adoptar esa Organización de conformidad con la presente resolución, y que informe al Consejo de los resultados de esas consultas;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación, el representante de Francia recordó que su delegación siempre había mantenido que las sanciones impuestas a Haití, que habían sido sometidas a votación en diversas fases hasta llegar al nivel de un embargo general, con la excepción de los productos humanitarios, se levantarían definitivamente tras el regreso del presidente legítimo, tal como se estipulaba en el Acuerdo de Governors Island y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo. Había llegado el momento de señalar que el regreso de las autoridades legítimas marcaría el inicio de la normalización para Haití; primero, la normalización política, y posteriormente, la normalización económica. El levantamiento del régimen de sanciones haría posible consolidar la democracia asegurando el desarrollo del país¹³⁴.

Según el representante de China, el levantamiento oportuno de las sanciones, una vez logrados sus objetivos previstos de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo, beneficiaba a todas las partes, y especialmente a la población de Haití. Su delegación creía que el Consejo, al abordar otros casos similares, debía adoptar una actitud práctica para facilitar una solución adecuada, tal como lo había hecho al levantar las sanciones impuestas a Haití. El orador tenía reservas, sin embargo, sobre algunos puntos de la resolución 944 (1994) relativos al envío de una fuerza multinacional a Haití, lo cual era inaceptable para China, que siempre había cumplido los objetivos y principios de la Carta y se oponía a la injerencia en los asuntos internos de otros países y a que se recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales¹³⁵.

¹³³ *Ibíd.*, pág. 5.

¹³⁴ *Ibíd.*, pág. 6.

¹³⁵ *Ibíd.*, pág. 6.

Decisión de 15 de octubre de 1994 (3437a. sesión): resolución 948 (1994)

El 28 de septiembre de 1994, de conformidad con la resolución 917 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la cuestión de Haití¹³⁶. El Secretario General informó de que el 18 de septiembre de 1994 los Estados Unidos y las autoridades *de facto* de Haití habían llegado a un acuerdo que establecía una “estrecha cooperación” de las fuerzas militares y de policía con la misión militar de los Estados Unidos. Asimismo, hacía referencia a “un retiro pronto y honorable” de “ciertos oficiales militares de las fuerzas armadas haitianas” cuando el Parlamento de Haití promulgara como ley una amnistía general, o el 15 de octubre de 1994, si esta fecha fuera anterior. El Acuerdo disponía también el levantamiento sin demora del embargo económico y las sanciones económicas. El Secretario General informó de que la Fuerza Multinacional había continuado su despliegue y se estimaba que había llegado a la cifra de 15.697 efectivos. El 23 de septiembre de 1994, un equipo de avanzada de 12 observadores militares de las Naciones Unidas se había desplegado en Puerto Príncipe y sus operaciones se estaban realizando sin incidentes. El resto del equipo de avanzada autorizado por la resolución 940 (1994) se desplegaría en breve. Con respecto a la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), el Secretario General tenía previsto, en coordinación con el Secretario General de la OEA, rediseñar el grupo básico de observadores en Santo Domingo en cuanto se garantizara su seguridad. El 22 de septiembre de 1994, el Consejo Permanente de la OEA había pedido al Secretario General de la OEA que, en coordinación con el Secretario General de las Naciones Unidas, adoptara las medidas necesarias para el retorno de la MICIVIH y que hiciera recomendaciones para la mejora y, en caso necesario, la modificación del mandato de la misión durante el periodo de reconstrucción, de conformidad con las resoluciones de la reunión especial de ministros de relaciones exteriores de la OEA sobre Haití.

En su 3437a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Canadá y Haití, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 15 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General¹³⁷, en la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos, en la que confirmaba que el Presidente Aristide había regresado a Haití ese día. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General de fecha 28 de septiembre de 1994¹³⁸, una carta de fecha 10 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por la representante de los Estados Unidos¹³⁹, en la que transmitía el segundo informe de la fuerza multinacional en Haití, y un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, Djibouti, España,

los Estados Unidos de América, Francia, el Pakistán y Venezuela¹⁴⁰.

La representante del Canadá señaló que el despliegue pacífico de la coalición multinacional bajo la autoridad de las Naciones Unidas había desempeñado un papel decisivo en el establecimiento de las condiciones que habían permitido el regreso del Presidente Aristide. El Canadá apoyaba una transición rápida de la operación multinacional a la UNMIH cuando se hubiera establecido un clima seguro y estable en Haití, y también se complacía del regreso de la misión civil conjunta de las Naciones Unidas y la OEA¹⁴¹.

El representante de Haití dijo que el regreso del Presidente Aristide a su país había demostrado una vez más que, cuando se lograba un consenso, la comunidad internacional tenía los medios para que sus decisiones se aplicaran y, tras afirmar que la paz y el desarrollo estaban relacionados, insistió en que no podía haber una paz verdadera si no mejoraban las condiciones de vida de la población, e hizo un llamamiento a que la comunidad internacional ayudase en la reconstrucción de Haití¹⁴².

El representante del Brasil, en explicación de voto, recordó que, en el momento de la aprobación de la resolución 940 (1994), su delegación había dicho que la utilización de la fuerza en virtud del Capítulo VII, en relación con un país del hemisferio occidental era un asunto que consideraban con la máxima seriedad. Sus principales reservas eran al establecimiento y despliegue de una fuerza multinacional con un mandato amplio y poco definido. El orador señaló que también habían expresado reservas algunos países latinoamericanos que no eran miembros del Consejo. Asimismo, el proyecto de resolución que se examinaba contenía conceptos que su delegación no podía apoyar, y esta no estaba dispuesta a dar apoyo retroactivo a disposiciones de un proyecto de resolución sobre las que había expresado reservas¹⁴³.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (el Brasil) como resolución 948 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, y 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994,

Recordando los términos del Acuerdo de Governors Island y del Pacto de Nueva York,

Recordando también las diferentes posiciones que adoptaron sus miembros cuando se aprobó la resolución 940 (1994),

Esperando con interés la conclusión de la misión de la fuerza multinacional en Haití y el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití tan pronto como se establezca un entorno estable y seguro, de conformidad con lo previsto en la resolución 940 (1994),

¹³⁶ S/1994/1143.

¹³⁷ S/1994/1169.

¹³⁸ S/1994/1143.

¹³⁹ S/1994/1148.

¹⁴⁰ S/1994/1163.

¹⁴¹ S/PV.3437, págs. 2 y 3.

¹⁴² *Ibid.*, pág. 3.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 4.

Habiendo recibido los informes de la fuerza multinacional de 26 de septiembre de 1994 y 10 de octubre de 1994,

Habiendo recibido también el informe del Secretario General de 28 de septiembre de 1994, presentado de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 917 (1994),

Acogiendo con satisfacción la carta del Secretario General de fecha 15 de octubre de 1994 en que se confirma el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

1. *Acoge con profunda satisfacción* el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide el 15 de octubre de 1994, y expresa su convencimiento de que el pueblo de Haití podrá ahora empezar a reconstruir su país con dignidad y a consolidar la democracia en un espíritu de reconciliación nacional;

2. *Celebra* especialmente el hecho de que, con la convocatoria del Parlamento de Haití y la partida de los dirigentes militares, haya avanzado considerablemente el proceso de aplicación del Acuerdo de Governors Island, del Pacto de Nueva York y de los objetivos de las Naciones Unidas expuestos en las resoluciones del Consejo;

3. *Expresa total apoyo* a los esfuerzos del Presidente Aristide, los dirigentes democráticos de Haití y los órganos legítimos del Gobierno restaurado para sacar a Haití de la crisis y reintegrarlo a la comunidad democrática de naciones;

4. *Encomia* los esfuerzos de todos los Estados, organizaciones y particulares que han contribuido al logro de este resultado;

5. *Reconoce* en particular los esfuerzos de la fuerza multinacional en Haití, autorizada en virtud de la resolución 940 (1994), y de los Estados Miembros que participan en la fuerza multinacional en nombre de la comunidad internacional para crear las condiciones necesarias para el restablecimiento de la democracia en bien del pueblo de Haití;

6. *Apoya* el despliegue del equipo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y los esfuerzos constantes del Secretario General por completar la composición de la Misión;

7. *Toma nota* de que, con arreglo a lo dispuesto en su resolución 940 (1994), la Misión reemplazará a la fuerza multinacional cuando el Consejo de Seguridad determine que se ha establecido un entorno seguro y estable;

8. *Acoge complacido* el nombramiento del nuevo Representante Especial del Secretario General, y agradece sus esfuerzos al ex Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos;

9. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a que sigan cooperando, especialmente para lograr el pronto regreso a Haití de los miembros de la Misión Civil Internacional en Haití;

10. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que, al haber regresado a Haití el presidente Aristide, se levantarán las sanciones de conformidad con la resolución 944 (1994);

11. *Reafirma* que la comunidad internacional está dispuesta a prestar asistencia al pueblo de Haití, con la expectativa de que los haitianos harán todo lo posible por reconstruir su país;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Francia lamentó el hecho de que el Consejo no hubiera podido celebrar unánimemente el claro éxito de la comunidad internacional en Haití. Fueran cuales fueran las reservas que se expresaron cuando se aprobó la resolución 940 (1994), nadie podía negarse a reconocer que, sin el despliegue de la fuerza multinacional en Haití, el Presidente Aristide no habría regresado a su país y la población

haitiana habría seguido sufriendo la dictadura militar y viviendo en la pobreza¹⁴⁴.

El representante de la Federación de Rusia expresó la esperanza de que la fuerza multinacional en Haití llevara a cabo su mandato de conformidad con la resolución 940 (1994). Su delegación procedía sobre la base de que, a su debido momento, el Consejo tendría que analizar la situación en relación con los requisitos que figuraban en el párrafo 8 de dicha resolución, una condición necesaria para que el Consejo decidiera pasar a la segunda fase de la operación de las Naciones Unidas en Haití. A ese respecto, su delegación tenía intención de prestar especial atención a los criterios para realizar operaciones de mantenimiento de la paz, que se estaban convirtiendo en un elemento habitual del examen de estos problemas por parte del Consejo¹⁴⁵.

Otros oradores también subrayaron la necesidad de que la comunidad internacional ayudara a Haití en sus actividades de reconstrucción¹⁴⁶.

Decisión de 29 de noviembre de 1994 (3470a. sesión): resolución 964 (1994)

El 18 de octubre de 1994, de conformidad con la resolución 940 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la cuestión de Haití¹⁴⁷, en el que informaba sobre las actividades del equipo de avanzada de la UNMIH desde el despliegue de la fuerza multinacional en Haití. El Secretario General también señaló que el despliegue del equipo de avanzada, cuyas funciones incluían la coordinación con la fuerza multinacional como preparación para el pleno despliegue de la UNMIH, supervisar las operaciones de la fuerza y ofrecer sus buenos oficios, cuando fuera necesario, se había aplicado con éxito con el apoyo pleno de la República Dominicana y la fuerza multinacional. El componente de policía civil del equipo de avanzada estaba coordinando sus actividades con el mando de los observadores de policía internacionales, que formaban parte de la fuerza multinacional, a fin de estipular los criterios para la transición de la fuerza a la UNMIH. Como parte del proceso de planificación de dicha transición, el componente militar del equipo de avanzada había establecido un grupo de trabajo conjunto con la fuerza. Según lo dispuesto en la resolución 940 (1994), era evidente que la transición de la fuerza multinacional a la UNMIH solo podía lograrse cuando se hubiera establecido un entorno seguro y estable y la UNMIH tuviera la capacidad de fuerzas y la estructura suficientes para asumir la totalidad de las funciones previstas para ella. El Secretario General concluyó señalando que el equipo de avanzada de la UNMIH estaba en pleno funcionamiento, y sus funciones expirarían cuando concluyera la misión de la fuerza multinacional y la UNMIH asumiera “la totalidad de sus funciones”.

El 21 de noviembre de 1994, de conformidad con la resolución 940 (1994), el Secretario General presentó al Consejo

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 5 (Rwanda); págs. 5 y 6 (Estados Unidos), págs. 6 y 7 (Argentina) y págs. 7 a 9 (España).

¹⁴⁷ S/1994/1180.

un informe sobre la aplicación de dicha resolución desde el despliegue de la fuerza multinacional en Haití¹⁴⁸. El Secretario General informaba de que, tras el despliegue de la fuerza multinacional, el Presidente Aristide había regresado a Haití el 15 de octubre de 1994. El nuevo gobierno había asumido el poder el 8 de noviembre. Durante su visita a Haití el 15 de noviembre, el Secretario General había asegurado al Presidente de Haití que las Naciones Unidas, en colaboración con la OEA, continuarían ayudando al país en la reconstrucción nacional, la estabilidad política y la reconstrucción. El Secretario General también informó de que la fuerza multinacional continuaba trabajando sin contratiempos para lograr los objetivos en virtud de la resolución 940 (1994). El personal militar y de policía del equipo de avanzada también había participado en la planificación sobre el terreno para la transición de la fuerza multinacional a la UNMIH. El Secretario General había ordenado que se enviara un equipo técnico a Haití para trabajar con el equipo de avanzada en el establecimiento de los planes operacionales y logísticos para el despliegue de la Misión. El Secretario General observó también que las cuestiones más destacadas que deberían abordarse para asegurar una transición sin problemas de la fuerza multinacional a la UNMIH, entre ellas la capacitación de la policía haitiana, el calendario para las próximas elecciones legislativas y el establecimiento de un entorno seguro y estable, continuaban siendo objeto de debates entre las Naciones Unidas, Haití, los Estados Unidos y otras partes interesadas. Una cuestión especialmente preocupante era la creación de la nueva policía haitiana. Aunque había comenzado la capacitación de la policía provisional de Haití, se necesitaría tiempo para que adquiriera los efectivos necesarios para mantener el orden público eficazmente y que la UNMIH pudiera ayudar al Gobierno de Haití a cumplir sus responsabilidades. De acuerdo con la resolución 940 (1994), se había enviado un equipo electoral de las Naciones Unidas a Haití el 26 de octubre para evaluar las posibilidades de asistencia de la UNMIH, tal como se le había pedido en la resolución 940 (1994), para establecer un entorno propicio para la organización de elecciones libres y limpias. Sobre la expulsión de miembros de la MICIVIH por el régimen de facto de Haití que se produjo el 12 de julio de 1994, el Secretario General había decidido, en coordinación con el Secretario General de la OEA, redespargar el grupo básico de la MICIVIH. Finalmente, de conformidad con la resolución 940 (1994), un equipo del Departamento de Asuntos Humanitarios había visitado Haití desde el 25 de septiembre para establecer una lista completa de las necesidades fundamentales de ayuda de emergencia. Además, un equipo de estudio había viajado a Haití el 4 de noviembre para actualizar el Programa de Recuperación Económica de Emergencia para ese país. El Secretario General concluyó afirmando que el jefe del equipo de avanzada de la UNMIH había recomendado que se aumentarían los efectivos del equipo, incluidos los observadores militares y de policía y los planificadores de actividades militares de las Naciones Unidas, para facilitar más la planificación de la UNMIH, la determinación de las condiciones necesarias para la transición y, sobre todo, la preparación para la transición propiamente dicha. Para realizar estas funciones, se necesitaba una ampliación sustancial del equipo de avanzada.

El Secretario General recomendó que el Consejo autorizase la ampliación del equipo de avanzada a 500 miembros para permitir que este se reforzara de manera progresiva a fin de que estuviera totalmente preparado para entrar en el período de transición cuando la UNMIH asumiera las responsabilidades de la fuerza multinacional.

En su 3470a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo los informes antes mencionados del Secretario General, así como cartas de fecha 27 de septiembre, 10 y 14 de octubre y 7 y 21 de noviembre de 1994, dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de los Estados Unidos¹⁴⁹, en las que se transmitían informes ulteriores de la fuerza multinacional en Haití. Asimismo, la Presidenta señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos, Francia y Venezuela¹⁵⁰, y dio lectura a una revisión que se había hecho del proyecto de resolución en su forma provisional.

El representante del Brasil, hablando en explicación de voto, recordó que su país siempre había estado a favor de que, en todos los casos, se agotaran los recursos diplomáticos y otros recursos políticos antes de adoptar medidas coercitivas y, en particular, su delegación había expresado en más de una ocasión sus reservas respecto a acciones que no se emprendían bajo el control directo de las Naciones Unidas. Desde que el Consejo había examinado las opciones disponibles para establecer una fuerza ampliada de la UNMIH, el Brasil había mantenido la opinión de que una presencia de las Naciones Unidas en Haití haría necesario el fortalecimiento de la UNMIH para aplicar plenamente el mandato que dimana de la resolución 867 (1993), de conformidad con los principios y prácticas establecidos de las operaciones de las Naciones Unidas. En consecuencia, el objetivo de ampliar el equipo de avanzada de la UNMIH parecería un hecho justificable habida cuenta de la situación en Haití. Pese a estar de acuerdo con el objetivo de impulsar el proceso del futuro despliegue de la UNMIH en cuanto la situación en Haití lo permitiera, su delegación se mostró preocupada por las condiciones bajo las que el Consejo estaba adoptando dicha medida. Si bien su delegación podría haber apoyado una resolución objetiva y de procedimiento para ampliar el equipo de avanzada de la UNMIH, sin entrar en consideraciones de carácter político, el proyecto de resolución que se había presentado al Consejo seguía conteniendo elementos sobre los que su delegación había expresado reservas en todas las ocasiones anteriores. Dado que la delegación no podía permitir un apoyo retroactivo a disposiciones que autorizaban el recurso a todos los medios necesarios en su región, sus preocupaciones seguían siendo las mismas. Por ello, el Brasil se abstendría en la votación¹⁵¹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que su delegación tenía serias dudas sobre si la aprobación del pro-

¹⁴⁸ S/1994/1322.

¹⁴⁹ S/1994/1107, S/1994/1148, S/1994/1208, S/1994/1258 y S/1994/1321.

¹⁵⁰ S/1994/1354.

¹⁵¹ S/PV.3470, pág. 3.

yecto de resolución presentado al Consejo para autorizar un aumento significativo de los efectivos del equipo de avanzada de la UNMIH era aconsejable y oportuna. La aprobación del proyecto de resolución podría significar que habría una especie de transición progresiva y de facto de la fuerza multinacional en Haití a una fase de la operación correspondiente a las Naciones Unidas, cuando los requisitos enunciados en la resolución 940 (1994), esencialmente, no se habían cumplido ni aplicado, y cuando el Consejo todavía no había tomado la decisión adecuada. Su delegación consideraba que había una contradicción directa, en ese sentido, con las garantías ofrecidas por los patrocinadores de la resolución 940 (1994), en el momento de su aprobación, de que no habría un cambio automático de una operación de la fuerza multinacional a una operación de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución, tal como se presentó inicialmente, daba una idea muy poco concreta del mandato del equipo de avanzada, y su delegación era incapaz de hacerse una idea clara de la composición del contingente adicional que se enviaría para reforzar el equipo de avanzada. Además, el orador observó que había una clara desproporción en la cantidad de atención prestada y la reacción manifestada por el Consejo ante una situación específica, incluso en condiciones en que los requisitos establecidos por el Consejo, claramente, no se habían aplicado ni cumplido, mientras que, al mismo tiempo, en otras circunstancias se aplazaba la adopción de decisiones relativas a situaciones muy graves que realmente suponían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Eso era una muestra de doble rasero que era simplemente intolerable en las actividades del Consejo. Por ello, la delegación de la Federación de Rusia se abstendría en la votación. Esta postura venía dictada exclusivamente por su deseo de asegurar el respeto a lo que se había establecido mediante normas y procedimientos en el Consejo¹⁵².

El proyecto de resolución fue posteriormente sometido a votación y aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (Brasil, Federación de Rusia) como resolución 964 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993) de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, y 948 (1994), de 15 de octubre de 1994,

Recordando también lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island y en el Pacto de Nueva York,

Habiendo examinado los informes de la fuerza multinacional en Haití de 26 de septiembre, 10 de octubre, 24 de octubre, 7 de noviembre y 21 de noviembre de 1994,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de 18 de octubre y 21 de noviembre de 1994,

Tomando nota de los progresos alcanzados en el establecimiento de un entorno seguro y estable en Haití,

1. *Celebra* la evolución positiva de la situación en Haití desde el despliegue de la fuerza multinacional en condiciones de paz;

2. *Encomia* los esfuerzos desplegados por la fuerza multinacional en Haití para establecer, de conformidad con la resolución 940 (1994), un entorno seguro y estable que propicie el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Rinde homenaje* al Presidente Jean-Bertrand Aristide por sus esfuerzos para promover la reconciliación nacional;

4. *Acoge con satisfacción* el establecimiento, por el grupo de avanzada de la Misión y la fuerza multinacional, de un grupo de trabajo conjunto para preparar la transición;

5. *Autoriza* al Secretario General para que aumente gradualmente los efectivos del grupo de avanzada de la Misión hasta quinientas personas a fin de hacer más fácil la planificación de la Misión, la determinación de las condiciones necesarias para llevar a cabo la transición de la fuerza multinacional a la Misión y la preparación de la transición misma, así como para que ofrezca sus buenos oficios a fin de lograr los propósitos aprobados por el Consejo de Seguridad en su resolución 940 (1994);

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo a intervalos regulares acerca de los posibles reforzamientos del grupo de avanzada de la Misión; estos reforzamientos deberán hacerse en estrecha coordinación con el Comandante de la fuerza multinacional;

7. *Invita* al Secretario General a que acelere la planificación del pleno despliegue de la Misión;

8. *Alienta* la continua y estrecha coordinación entre la fuerza multinacional y el grupo de avanzada de la Misión;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia declaró que su delegación consideraba que debía tenerse en cuenta el periodo de transición y la sustitución de la fuerza multinacional por la UNMIH. Debido a su preocupación por que se preparasen en las mejores condiciones posibles, su delegación votó a favor de la resolución 964 (1994), por la que se había decidido reforzar el equipo de avanzada de la UNMIH. Debía prestarse especial atención a la capacitación de la policía y la preparación para unas elecciones legislativas libres y limpias. Su delegación recordó la importancia que concedía a ese momento crucial en la vida política de Haití y en el restablecimiento de la democracia. Las Naciones Unidas debían acelerar sus preparativos para la celebración de esos comicios, y el Gobierno de Haití debía adoptar sin demora las medidas que estuvieran en su ámbito de competencia¹⁵³.

El representante de China dijo que su delegación quería dejar constancia de sus reservas respecto a algunos elementos de la resolución 964 (1994) relativos a la fuerza multinacional. Si bien esa fuerza podía haber contribuido al establecimiento de un entorno seguro en Haití, las reservas de su delegación se basaban en la posición de principio de China sobre la solución pacífica de controversias. China siempre había respetado los objetivos y principios de la Carta y se había opuesto a la injerencia en los asuntos internos de otros países y al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales, y había expuesto esa postura cuando el Consejo aprobó la resolución 940 (1994), que autorizaba la acción militar en Haití. Por ello, la resolución 964 (1994) debía entenderse todavía menos como una afirmación de esa fórmula¹⁵⁴.

¹⁵² *Ibíd.*, págs. 4 y 5.

¹⁵³ *Ibíd.*, págs. 6 y 7.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, pág. 7.

La Presidenta, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de los Estados Unidos, tomó nota de la observación del Secretario General de que no se habían recibido informes sobre actos de intimidación o violencia contra las Naciones Unidas o cualquier otra presencia internacional, y afirmó que la operación en Haití podía convertirse en un modelo para el mantenimiento de la paz y la cooperación internacional. Tal como se observa en el informe del Secretario General, el equipo de avanzada estaba colaborando estrechamente con la fuerza multinacional para preparar la transición a la UNMIH de conformidad con las disposiciones de la resolución 940 (1994). Ampliar el equipo de avanzada proporcionaría la flexibilidad en la planificación que se necesitaba para dicha transición. Al pedir al Secretario General que informase al Consejo sobre la ampliación, y que esa ampliación se coordinara con el mando de la fuerza multinacional, la resolución 964 (1994) ponía de relieve la buena planificación y coordinación que ya caracterizaban la operación. El aumento de los efectivos del equipo de avanzada de la UNMIH con la precaución que se pide en la resolución 964 (1994) era una aportación clave a la transición. La Presidenta añadió que la fuerza multinacional tenía el deber de establecer un entorno seguro y estable para que se pudiera pasar a la fase de reconstrucción política, económica y social bajo la supervisión de la UNMIH¹⁵⁵.

Decisión de 30 enero de 1995 (3496a. sesión): resolución 975 (1995)

El 17 de enero de 1995, en cumplimiento de la resolución 940 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la cuestión de Haití, en el que se evaluaban la situación de la seguridad del país, los peligros que podrían acecharle en el futuro y los medios a que debería recurrir la comunidad internacional para ayudar al Gobierno de Haití a conjurarlos¹⁵⁶. Asimismo, se incluían recomendaciones sobre el futuro de la UNMIH. El Secretario General observó que la situación de la seguridad había mejorado considerablemente desde el despliegue pacífico de la fuerza multinacional, la terminación del régimen de facto y el regreso del Presidente Aristide. No podía señalarse ningún peligro grave que amenazara la existencia del Gobierno. Las Fuerzas Armadas de Haití ya no existían como fuerza organizada. No obstante, no había motivo para la complacencia. Aunque no tuvieran una motivación política, aún se cometían muchos delitos. El Secretario General observó asimismo que no existiría una fuerza policial haitiana eficaz en el momento en que la UNMIH iniciaría su misión aunque la fuerza multinacional y los gobiernos interesados prestasen su asistencia. En esas circunstancias, la tarea de la policía civil de la UNMIH sería cuantitativamente mayor y cualitativamente más exigente que lo que fue en operaciones de mantenimiento de la paz anteriores en las que se habían desplegado efectivos de la policía civil en las Naciones Unidas. En las etapas iniciales, por tanto, la UNMIH, al igual que la fuerza multinacional existente, tal vez debía adoptar periódicamente medidas de coacción en consulta estrecha con el Gobierno de Haití y de conformidad con las normas para trabar combate. El Secretario General confiaba en que la UNMIH podría cumplir

esa misión si recibía los recursos que necesitaba. A ese respecto, recomendó que se aumentara el componente de policía de la UNMIH a 900 agentes de policía civil¹⁵⁷ y que el Consejo autorizara la prórroga del mandato de la UNMIH por un período de seis meses hasta el 31 de julio de 1995. El Secretario General esperaba que la UNMIH pudiera asumir su función el 31 de marzo de 1995. Eso significaba que parte de la próxima campaña de elección se desarrollaría durante la fase de la fuerza multinacional, mientras que el resto de la campaña y la elección misma se desarrollarían después de la transferencia a la UNMIH. El Secretario General confiaba igualmente en que la UNMIH pudiera cumplir su mandato satisfactoriamente y prestar toda la asistencia necesaria al Gobierno de Haití para establecer un ambiente de seguridad y estabilidad. No obstante, para lograr esos objetivos necesitaría tanto el empeño constante de todos aquellos que proporcionaban sus recursos humanos y materiales como la continua cooperación del pueblo de Haití. El Secretario General concluyó afirmando que la buena voluntad de la comunidad internacional no podría reemplazar los propios esfuerzos del pueblo haitiano para construir su futuro¹⁵⁸.

En su 3496a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Belice, el Canadá, Haití y Venezuela, a petición de estos, a participar en los debates sin derecho de voto. El Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos, Francia, Honduras, Italia, Rwanda, el Reino Unido, y Venezuela¹⁵⁹. Asimismo, señaló a su atención los siguientes documentos: cartas de fechas 5 y 19 de diciembre de 1994 y 9 y 23 de enero de 1995 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de los Estados Unidos¹⁶⁰, en las que se transmitían nuevos informes de la fuerza internacional en Haití; una carta de fecha 18 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, los Estados Unidos, Filipinas, Granada, Guatemala, Guyana, Israel, Jamaica, Jordania, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Trinidad y Tabago¹⁶¹, en la que, en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 940 (1994), le transmitían los textos de la recomendación formulada por los Estados Miembros que integraban la fuerza multinacional en Haití y la evaluación de su Comandante, según la cual se había creado un entorno estable y seguro en Haití; y una carta de fecha 27 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Haití¹⁶².

El representante de Haití manifestó el apoyo de su Gobierno al proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo, así como a las recomendaciones contenidas en el informe del

¹⁵⁷ S/1995/46, párr. 87.

¹⁵⁸ *Ibid.*, párr. 91.

¹⁵⁹ S/1995/85.

¹⁶⁰ S/1995/1377, S/1995/1430, S/1995/15 y S/1995/70.

¹⁶¹ S/1995/55 y Add.1.

¹⁶² S/1995/90.

¹⁵⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹⁵⁶ S/1995/46 y Add.1.

Secretario General de 17 de enero de 1995. Recordando que el mandato de la fuerza multinacional era crear las condiciones para la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en particular la generación de un ambiente propicio para el despliegue de la UNMIH, afirmó que ese ambiente existía en Haití. Asimismo, señaló que, tras el despliegue pacífico de la fuerza multinacional el 19 de septiembre de 1994, el Acuerdo de Governors Island se había aplicado de forma gradual. Los usurpadores del poder político se habían retirado, las autoridades legítimas habían recuperado sus funciones, el orden constitucional se había restablecido y el Presidente Jean-Bertrand Aristide había recuperado su lugar como Jefe de Estado. Una comisión electoral estaba preparando las próximas elecciones legislativas y municipales. Además, la situación de los derechos humanos había mejorado considerablemente, como había observado la Misión Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití. Por otra parte, la confianza del pueblo haitiano en un futuro mejor estaba contrarrestada por lo que ese pueblo creía ser la supervivencia del régimen del golpe de Estado, el activismo de la red de sus antiguos opresores, la gran disponibilidad de armas y la incapacidad del sistema judicial haitiano para satisfacer las demandas de las víctimas del golpe de Estado. El Gobierno haitiano era consciente de la necesidad de tomar medidas urgentes a fin de remediar ese problema y solo estaba esperando el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití para ayudar en esas tareas, tal como se prometió en el Acuerdo de Governors Island y de conformidad con la resolución 861 (1993). Por consiguiente, su delegación esperaba que el Consejo aprobara el proyecto de resolución que tenía ante sí por unanimidad, como señal de la renovación del apoyo de la comunidad internacional a la democratización de la sociedad haitiana¹⁶³.

El representante del Canadá declaró que había llegado la hora de comenzar la transición de la coalición multilateral a la UNMIH, tal como se contemplaba en la resolución 940 (1994). En el proyecto de resolución que debía examinar el Consejo se afirmaba que ya existía en Haití un entorno seguro y estable para el despliegue de la UNMIH y se preveía que la transferencia de la fuerza multinacional a la UNMIH se completaría a más tardar el 31 de marzo de 1995. Esa transición subrayaba la continuidad del compromiso de la comunidad internacional en Haití. Aunque su delegación apoyaba el aumento del componente de policía civil de la UNMIH a los efectos de proporcionar capacitación adicional y vigilar las actividades de la Fuerza Provisional de Seguridad Pública, destacó que la responsabilidad de la UNMIH seguía siendo asistir —no reemplazar— en los esfuerzos de los haitianos por mantener un entorno seguro y estable. Tras manifestar que la asistencia continuada de la comunidad internacional para ayudar a que los haitianos reconstruyeran su economía seguía siendo clave para consolidar la estabilidad, señaló no obstante que la relación entre el desarrollo social y económico por una parte, y la paz y la seguridad por otra, no podía ser más evidente que en Haití¹⁶⁴.

Tomando la palabra en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y de Suriname, el representante de Belice

expresó su apoyo al proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo. Refiriéndose a la observación del Secretario General de que la relativa seguridad de que disfrutaba el pueblo haitiano en esos momentos seguía siendo frágil, y de que el entorno político y social prevaleciente contenía muchos factores que podrían llevar a la inestabilidad futura, el representante de Belice señaló que era fundamental que la situación de seguridad en Haití fuera sostenible tras la partida de la fuerza multinacional y el despliegue completo de la UNMIH. Por ese motivo, los Gobiernos de la Comunidad del Caribe y Suriname hacían hincapié en la necesidad de que continuaran las medidas efectivas de disuasión después de la transferencia de funciones a la UNMIH para responder a toda amenaza subversiva residual al Gobierno de Haití. Por consiguiente, se requería una capacidad de acción rápida, coordinada y firme en todo el país. A ese respecto, el orador tomó nota de las indicaciones que se daban en el informe del Secretario General de que el componente militar de la UNMIH incluiría una fuerza de reacción rápida. Se mostró confiado en que esta tendría una envergadura y capacidad adecuadas para atender a esa necesidad vital de seguridad¹⁶⁵.

El representante de Nigeria, hablando en explicación de voto, dijo que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo era oportuno, equilibrado y constructivo. Su delegación lo apoyaría por los siguientes motivos. En primer lugar, al autorizar la etapa de las operaciones de las Naciones Unidas en Haití, el proyecto de resolución había asegurado el consentimiento del Gobierno de Haití, lo cual era un requisito previo fundamental para todas las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VI. Su delegación tenía entendido que los efectivos que se desplegarían en Haití utilizarían la fuerza solo en ejercicio del derecho de legítima defensa y en cumplimiento de otros objetivos definidos en el mandato. En segundo lugar, su delegación estaba de acuerdo con el mandato de seis meses que se había conferido a la operación de las Naciones Unidas en primer término. Sin embargo, como se subrayaba en el preámbulo del proyecto de resolución, era importante que el nivel de efectivos de la UNMIH se mantuviera bajo constante examen. A ese respecto, su delegación estaba a favor del establecimiento de una norma uniforme para todas las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad y, por ello, apoyaría que la esencia del lenguaje del proyecto de resolución se insertara en todas las resoluciones futuras que abordaran la prórroga del mandato y el examen del nivel de efectivos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Por último, su delegación acogía con beneplácito el sentido del párrafo 10 del proyecto de resolución, relativo a la asistencia y ayuda para el desarrollo económico, social e institucional de Haití. Esa disposición estaba en consonancia con lo que debería ser el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia a todos los Estados en las situaciones de consolidación de la paz con posterioridad a los conflictos¹⁶⁶.

A juicio del representante de Honduras, el caso de Haití había demostrado ser una excepción en todas sus formas. En su opinión, si bien la crisis en ese país era de carácter in-

¹⁶³ S/PV.3496, págs. 2 y 3.

¹⁶⁴ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹⁶⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁶⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

terno y no constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, al mismo tiempo tenía serias implicaciones de carácter político-jurídico para la democracia. Las graves violaciones de los derechos humanos y el éxodo masivo de una parte considerable de la población haitiana por razones políticas o económicas, exigían una pronta y decidida acción de la comunidad internacional, las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA). Su Gobierno consideraba que el uso de la fuerza debía ser el último medio al que había de recurrirse para mantener la paz y la seguridad internacionales y estaba convencido de que ese tipo de decisiones debían ser adoptadas por el Consejo de Seguridad en todo caso con el apoyo de todos sus miembros, es decir, de forma colegiada. El concepto de una fuerza multinacional bajo el liderazgo y control de un país no debería considerarse un sustituto o una alternativa a los mecanismos ya establecidos por la Carta de las Naciones Unidas para preservar la paz y la seguridad internacionales, especialmente en un momento en que se contaba con instrumentos y conceptos tan evolucionados como la diplomacia preventiva, la construcción de la paz y el mantenimiento de la paz. Su Gobierno reconocía también la importancia de la realización de actividades conjuntas entre las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y la fuerza multinacional desplegada en Haití, en particular el compromiso de la Secretaría de trabajar junto a la OEA en la asistencia a ese país, en los campos de la reconciliación nacional, la estabilidad política y la reconstrucción económica y social. Con respecto a la organización de elecciones libres y limpias en Haití, el orador confiaba en que la Secretaría estuviera ya realizando las consultas apropiadas con la OEA para trabajar coordinadamente en esas tareas. El representante de Haití concluyó diciendo que su país podría convertirse en un corto período en el tercer ejemplo, después de Centroamérica y Mozambique, en que la Organización, mediante una operación de paz y el cumplimiento de las resoluciones de Consejo, lograba pasar de una situación de conflicto a una situación de paz y de una situación de paz a una democracia estable y duradera¹⁶⁷.

El representante de China recordó que su delegación siempre había propugnado la solución pacífica de las controversias y se había opuesto al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Teniendo en cuenta los posibles cambios en la situación de Haití y, especialmente, la situación de seguridad después de que se completara el despliegue de la UNMIH a finales de marzo, su delegación consideraba necesario que el Consejo de Seguridad volviera a examinar en ese momento aspectos tales como el mandato y el tamaño de la UNMIH, como hizo en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz en Georgia, Tayikistán y en algunas de las operaciones en África. El representante de China lamentó que no se aceptaran las propuestas de su delegación a ese respecto, por lo que se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución¹⁶⁸.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la situación en Haití ya no representaba una amenaza para la paz y la seguridad. Aunque su delegación seguía teniendo ciertas reservas, consideraba que era posible aceptar la transición a

la fase de la operación que estaría a cargo de las Naciones Unidas. Tanto con respecto a Haití como en un contexto más amplio, el planteamiento de su delegación respecto de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz se había expuesto con detalle durante un debate del Consejo de Seguridad sobre el suplemento de “Un programa de paz” del Secretario General. En particular, su delegación creía que tenía que haber un debate sustantivo sobre las verdaderas necesidades relativas a las actividades de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y los recursos que se necesitaban para satisfacer esas necesidades. Cada operación de mantenimiento de la paz era única y las cuestiones debían abordarse según cada situación concreta. No obstante, debía elaborarse un único conjunto de criterios muy claros para iniciar y llevar a cabo tales operaciones. Eso evitaría dobles criterios en el enfoque de las Naciones Unidas y la división de los conflictos en conflictos “prioritarios” y “secundarios”¹⁶⁹.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (China), como resolución 975 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993; 861 (1993), de 27 de agosto de 1993; 862 (1993), de 31 de agosto de 1993; 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993; 873 (1993), de 13 de octubre de 1993; 875 (1993), de 16 de octubre de 1993; 905 (1994), de 23 de marzo de 1994; 917 (1994), de 6 de mayo de 1994; 940 (1994), de 31 de julio de 1994; 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994; 948 (1994), de 15 de octubre de 1994, y 964 (1994), de 29 de noviembre de 1994,

Recordando también lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island y en el Pacto de Nueva York, que guarda relación con aquél,

Recordando además que en su resolución 940 (1994) determinó que la situación en Haití seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad en la región, lo que exigía el despliegue sucesivo de la fuerza multinacional en Haití y de la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 18 de octubre de 1994, 21 de noviembre de 1994 y 17 de enero de 1995, y los informes de la fuerza multinacional de 26 de septiembre de 1994, 10 de octubre de 1994, 24 de octubre de 1994, 7 de noviembre de 1994, 21 de noviembre de 1994, 5 de diciembre de 1994, 19 de diciembre de 1994, 9 de enero de 1995 y 23 de enero de 1995,

Tomando nota en particular de la declaración del Comandante de la fuerza multinacional en Haití de 15 de enero de 1995 y la recomendación concomitante que sobre la base del informe del Comandante de la fuerza multinacional formularon los Estados que integran la fuerza multinacional en Haití concerniente al establecimiento de un entorno seguro y estable en el país,

Observando que en esos informes y recomendaciones se reconocía que se había logrado establecer un entorno seguro y estable en Haití,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de garantizar que el nivel de efectivos de las operaciones de mantenimiento de la paz esté en consonancia con las correspondientes tareas, y tomando nota de la necesidad de que el Secretario General mantenga permanentemente en examen el nivel de los efectivos de la Misión,

¹⁶⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹⁶⁸ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 10.

Reconociendo que recae esencialmente sobre el pueblo de Haití la responsabilidad de lograr la reconciliación nacional y la reconstrucción de su país,

1. *Acoge con beneplácito* la evolución positiva de la situación en Haití, lo que incluye la partida de Haití de los antiguos jefes militares, el regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas, como se preveía en el Acuerdo de Governors Island y de conformidad con la resolución 940 (1994);

2. *Encomia* la labor realizada por los Estados que integran la fuerza multinacional en Haití a los efectos de colaborar estrechamente con las Naciones Unidas en la evaluación de las necesidades y la preparación del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros integrantes de la fuerza multinacional en Haití;

4. *Expresa también su reconocimiento* a la Organización de los Estados Americanos, agradece la labor realizada por la Misión Civil Internacional en Haití y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, teniendo en cuenta la experiencia y la capacidad de la Organización de los Estados Americanos, celebre consultas con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos respecto de la posibilidad de que ambas organizaciones adopten otras medidas adecuadas compatibles con la presente resolución e informe al Consejo sobre los resultados de esas consultas;

5. *Determina* tal como se exige en la resolución 940 (1994) y basándose en las recomendaciones de los Estados Miembros que integran la fuerza multinacional en Haití y de conformidad con el párrafo 91 del informe del Secretario General de 17 de enero de 1995, que ya existe en Haití un entorno seguro y estable propicio al despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, como se prevé en la resolución 940 (1994);

6. *Autoriza* al Secretario General para que, con objeto de cumplir la segunda condición del párrafo 8 de la resolución 940 (1994) de que se dé por terminada la labor de la fuerza multinacional y que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma las funciones indicadas en esa resolución, reclute y despliegue contingentes militares, policía civil y personal civil de otra índole en número suficiente para que la Misión pueda asumir la totalidad de las funciones establecidas en la resolución 867 (1993), revisadas y ampliadas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 940 (1994);

7. *Autoriza también* al Secretario General para que, en colaboración con el Comandante de la fuerza multinacional, adopte las medidas necesarias para que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asuma esas funciones lo antes posible y se concluya la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la Misión a más tardar el 31 de marzo de 1995;

8. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1995;

9. *Autoriza* al Secretario General para que, de conformidad con la resolución 940 (1994), despliegue en Haití, como máximo, 6.000 soldados, y como se recomienda en el párrafo 87 de su informe de 17 de enero de 1995, despliegue como máximo 900 policías civiles,

10. *Recuerda* el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y ayuda para el desarrollo económico, social e institucional de Haití y reconoce su importancia para el mantenimiento de un entorno seguro y estable;

11. *Reconoce* que la situación en Haití sigue siendo delicada e insta al Gobierno de Haití a que, con la asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y la comunidad internacional, establezca sin demora un cuerpo de policía nacional eficaz y mejore el funcionamiento del sistema judicial;

12. *Pide* al Secretario General que, además del fondo autorizado en el párrafo 10 de la resolución 867 (1993), establezca un fondo al que puedan hacer contribuciones voluntarias los Estados Miembros para apoyar el programa internacional de vigilancia de la policía y facilitar la creación de un cuerpo de policía adecuado en Haití;

13. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo a la brevedad sobre las modalidades de la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la Misión de las Naciones Unidas en Haití y que además le presente un informe sobre el despliegue de la Misión a más tardar el 15 de abril de 1995;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación, la representante de los Estados Unidos declaró que la fuerza multinacional autorizada por el Consejo en julio había cumplido su misión. La planificación de la transferencia de responsabilidades a la UNMIH estaba en marcha. La votación del Consejo confirmaba que la transición tendría lugar a fines de marzo. El Gobierno de su país había trabajado con la fuerza multinacional y con el personal de la Secretaría para garantizar una transferencia de responsabilidades sin problemas, una transición sin cambios muy marcados. Más de la mitad del personal militar y alrededor de un tercio del personal civil de la UNMIH serían veteranos de la fuerza multinacional. En general, no habría una alteración drástica de envergadura, capacidad de la tropa o calidad del comando de la misión. Las tropas de las Naciones Unidas tendrían derecho a utilizar la fuerza para la defensa propia, incluido el derecho de enfrentar los intentos violentos e impedir el cumplimiento de sus funciones. La representante advirtió que, si se atacaba a la fuerza de las Naciones Unidas, esta contaba con la dirección, el mandato, las armas y la voluntad para responder. Asimismo, observó que, si bien la reconstrucción económica no formaba parte de la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, los esfuerzos destinados a ese fin eran complementarios. La oradora se unió al Secretario General para hacer un llamado a la comunidad internacional a fin de que trabajara junto con el Gobierno haitiano para poner en práctica el programa de recuperación económica de emergencia. Concluyó diciendo que el futuro de Haití estaba en manos haitianas, como debía ser. No podían imponerse las instituciones democráticas a una sociedad; debían crecer desde adentro¹⁷⁰.

El representante de Francia recordó que cuando aprobó la resolución 940 (1994), el Consejo decidió que el objetivo era transferir las funciones a las Naciones Unidas tan pronto como se hubiera establecido un entorno seguro y estable y las Naciones Unidas estuviera en situación de hacerse cargo. Se habían reunido las condiciones para iniciar la segunda fase de la operación el 31 de marzo de 1995. Ello era testimonio del progreso alcanzado desde el despliegue de la fuerza multinacional. El orador añadió que la celebración de elecciones legislativas era un elemento determinante del retorno a la democracia y que esas elecciones deberían tener lugar tan pronto como fuera razonable. Las Naciones Unidas y los haitianos debían tomar las medidas necesarias para que las elecciones se desarrollasen con total seguridad y absoluta imparcialidad. Por último, el representante insistió en la importancia que revestía el desarrollo económico y el

¹⁷⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

mejoramiento de las instituciones, en particular del sistema judicial¹⁷¹.

El representante del Reino Unido manifestó su acuerdo con que las condiciones en Haití permitían una transición pronta y sin inconvenientes a la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH). Tal y como ponía en claro la resolución 975 (1995), sería importante que el Secretario General mantuviera los niveles efectivos de la UNMIH bajo un constante examen y recomendará al Consejo los ajustes necesarios tan pronto como la situación en Haití lo permitiera. La resolución reconocía que se había eliminado la amenaza que existía para la paz y la seguridad en la región. El representante añadió que, en última instancia, eran los propios haitianos los responsables de la reconstrucción de su país¹⁷².

El Presidente, tomando la palabra en su calidad de representante de la Argentina, declaró que su país había asignado relevancia primordial a la solución de la crisis en el marco de la OEA y las Naciones Unidas y expresó su conformidad con la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la UNMIH, así como con el nivel de efectivos militares y civiles recomendado por el Secretario General. Asimismo señaló que la fuerza multinacional había llevado a cabo el mandato de la comunidad internacional en el marco de la Carta, expresado en la resolución 940 (1994). Por último manifestó su convencimiento de que el esfuerzo político que realizaba el Consejo debía estar acompañado de medidas económicas y sociales¹⁷³.

Otros oradores apoyaron igualmente el despliegue de la UNMIH, de acuerdo con las propuestas del Secretario General, y destacaron, entre otras cosas, la importancia de las elecciones legislativas que se iban a celebrar y el establecimiento de fuerzas del orden efectivas, así como la necesidad de ayudar y apoyar el desarrollo institucional, social y económico de Haití¹⁷⁴.

Decisión del 24 de abril de 1995 (3523a. sesión): declaración del Presidente

El 13 de abril de 1995, en cumplimiento de la resolución 975 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití, en el que se detallaban las modalidades de la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la UNMIH¹⁷⁵. El Secretario General informó de que la transferencia de responsabilidades de la fuerza multinacional a la UNMIH había tenido lugar el 31 de marzo de 1995. Su visita a Haití le había brindado la ocasión de mantener un intercambio de impresiones con el Presidente de Haití sobre la situación política del país, diversas cuestiones relacionadas con la seguridad, las medidas para rehabilitar la economía y el proceso de reconciliación nacional. El Secretario General observó que la situación política se caracterizaba por un amplio apoyo popular al Presidente Aristide y pocas violaciones de los derechos humanos. Al mismo tiempo, había importantes deficiencias

institucionales y una creciente frustración ante la lentitud de la recuperación económica. La extrema pobreza y la alta tasa de desempleo que imperaba en gran parte del país exigían una atención internacional sostenida. La cuestión de la seguridad revestía una importancia capital para todas las operaciones de las Naciones Unidas en Haití. Aunque se habían notificado muy pocas violaciones de los derechos humanos en los dos últimos meses, la delincuencia seguía a un nivel que para Haití era elevado y existía una sensación general de inseguridad. La violencia, junto con los defectos de que adolecía la Fuerza Provisional de Seguridad Pública, habían sido motivo de preocupación en el sentido de que la UNMIH, que carecía de poder coercitivo, no resultaría ser tan eficaz como la fuerza multinacional, cuyo mandato preveía la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. La existencia de un entorno seguro seguía siendo una condición previa importante para que la campaña electoral fuera libre e imparcial y que un número razonable de votantes acudiera a las urnas el día de las elecciones. El Secretario General informó de que el Presidente Aristide le había dicho que tenía previsto continuar sus reuniones con los dirigentes de los partidos políticos y los miembros del Consejo Electoral Provisional. En la última reunión, celebrada el 6 de abril de 1995, se había anunciado que la nueva fecha de las elecciones sería el 25 de junio. Tras declarar que ese aplazamiento no constituía un contratiempo importante, el Secretario General insistió en que el diálogo debía continuar a fin de lograr el consenso político necesario para incrementar los beneficios y la credibilidad del proceso electoral. A petición del Gobierno de Haití, las Naciones Unidas prestaron asistencia técnica en materia electoral. También se pediría a la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) y otros organismos de las Naciones Unidas que apoyaran las actividades de observación de la OEA.

El Secretario General añadió asimismo que esa transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la UNMIH el 31 de marzo de 1995 constituía un hito en los esfuerzos globales de la comunidad internacional por llevar la paz y la estabilidad a Haití. El éxito logrado por la fuerza multinacional en el restablecimiento del legítimo Gobierno de Haití y la planificación esmerada y detallada para que la UNMIH asumiera sus funciones daban motivo para esperar que esa operación de las Naciones Unidas, a pesar del mayor alcance de su mandato, se vería coronada por el éxito. El estado de la economía haitiana sería una prueba decisiva del buen o mal resultado de todo el proceso. Aunque el desarrollo económico no era parte del mandato de la UNMIH, la Misión, cooperaría en lo posible, en la ejecución de las actividades de desarrollo. En ese contexto, había designado un Representante Especial Adjunto que a la vez desempeñaría las funciones de Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Era la primera vez que las Naciones Unidas habían vinculado de esa forma una misión de mantenimiento de la paz a actividades de desarrollo. Ello fomentaría una cooperación más estrecha entre todos los interesados y facilitaría la transición de la UNMIH a la continuación de actividades de consolidación de la paz de las Naciones Unidas, conforme a los procedimientos establecidos para la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo. El Secretario General observó así-

¹⁷¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 14.

¹⁷³ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 13 (Alemania) y págs. 13 y 14 (Italia).

¹⁷⁵ S/1995/305.

mismo que, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 940 (1994), una UNMIH totalmente desplegada podría proporcionar la asistencia que las autoridades haitianas necesitaban para desempeñar sus tareas, especialmente durante la campaña electoral. A ese respecto, la instauración de la nueva policía haitiana y la rehabilitación del sistema judicial seguían siendo de importancia decisiva para el mantenimiento de un entorno seguro y para la consolidación de la democracia, el respeto de los derechos humanos y el fin de la impunidad. El Secretario General insistió en que la UNMIH reaccionaría de forma explícita y firme contra todo intento de fomentar la inestabilidad.

En su 3523a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1995, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 7 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela¹⁷⁶, en la que se transmitía una declaración de los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití. Acto seguido, el Presidente declaró que, como resultado de las consultas celebradas por los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración¹⁷⁷:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la UNMIH, el 31 de marzo de 1995 y comparte la opinión del Secretario General, expuesta en su informe de fecha 13 de abril, de que esa transferencia de funciones fue un hito en los esfuerzos globales de la comunidad internacional por llevar la paz y la estabilidad a Haití. El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial, al Comandante de la fuerza multinacional y a los demás funcionarios de las Naciones Unidas y de la fuerza multinacional cuya dedicación hizo posible la transición.

El Consejo de Seguridad toma nota, con todo, de que queda mucho por hacer para institucionalizar la democracia en Haití y reitera la exhortación del Secretario General al pueblo de Haití y a sus dirigentes para que ayuden a la UNMIH a ayudarles. Aunque la presencia de la UNMIH ayudará al Gobierno de Haití a mantener un entorno seguro y estable, la existencia de un sistema de justicia funcional e imparcial y el despliegue a la brevedad de una fuerza de policía permanente y eficaz por parte de las autoridades haitianas son esenciales para lograr la estabilidad a largo plazo de Haití. El Consejo aún su voz a las del Secretario General y los Amigos de Haití para invitar a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias en apoyo del programa de vigilancia de la policía internacional y faciliten la creación de una fuerza de policía adecuada.

Al Gobierno y al pueblo de Haití incumbe la responsabilidad primordial de la reconstrucción política, económica y social de Haití. Sin embargo, el Consejo de Seguridad hace notar que el compromiso sostenido de la comunidad internacional es indispensable para que se logre la paz y la estabilidad a largo plazo en Haití.

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General de que la cuestión de la seguridad es fundamental para la totalidad de la operación de las Naciones Unidas en Haití.

El Consejo de Seguridad subraya la importancia capital de la celebración de elecciones libres, imparciales y seguras para el futuro democrático de Haití y destaca la necesidad de crear un entorno

seguro en Haití, incluso durante el período de elecciones legislativas y locales en los meses de junio y julio, y subraya la importancia de contar entonces con una fuerza de policía funcional y un sistema judicial bien establecido. El Consejo insta al Gobierno de Haití a que tome todas las medidas necesarias para que las elecciones se celebren con éxito y, en particular para empadronar al mayor número posible de votantes antes de las elecciones y en cooperación con la comunidad internacional, velar por que la campaña política se lleve a cabo en un clima libre de actos de intimidación partidaria.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las reuniones del Presidente Aristide con los dirigentes de los partidos políticos y los funcionarios del Consejo Electoral Provisional. El Consejo subraya la importancia del diálogo con miras a lograr el consenso político necesario para acrecentar los beneficios y la autenticidad del proceso electoral. El Consejo insta también al Gobierno de Haití a que coopere plenamente con las Naciones Unidas y con la Organización de los Estados Americanos (OEA) con miras a que los preparativos de las elecciones y las propias elecciones se celebren en un entorno seguro y estable. De manera coherente con los objetivos de la resolución 940 (1994) del Consejo de Seguridad, el Consejo pone de relieve la importancia de que las elecciones presidenciales se celebren en las fechas previstas, antes del retiro de la UNMIH, que deberá efectuarse en febrero de 1996.

Por último, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de coordinar la misión de mantenimiento de la paz de la UNMIH con las actividades de desarrollo que llevan adelante otras entidades, de una forma coherente con el mandato de la UNMIH, para ayudar al Gobierno de Haití a fortalecer sus instituciones, en particular el sistema judicial. El Consejo espera que esta coordinación promueva una cooperación más estrecha de todos los interesados en Haití y, al propio tiempo, realce la eficacia del apoyo internacional para reconstruir la economía de Haití.

Decisión de 31 de julio de 1995 (3559a. sesión): resolución 1007 (1995)

El 24 de julio de 1995, el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 975 (1995), presentó al Consejo un informe sobre la UNMIH¹⁷⁸. Dijo que cuatro meses después que la Misión había asumido las funciones de la fuerza multinacional, podría decirse que la UNMIH había realizado progresos significativos encaminados al logro de los objetivos del mandato que le había sido otorgado en virtud de la resolución 940 (1994). Cabría esperar que podría mantener un entorno seguro y estable durante el período de elecciones y las elecciones presidenciales que se iban a celebrar en breve. También era lógico esperar que, para febrero de 1996, Haití contaría con instituciones debidamente elegidas y se habría establecido un sistema de seguridad eficaz. El Secretario General recordó que la comunidad internacional había reconocido que era esencial mantener un entorno seguro y estable para promover el desarrollo económico, social e institucional necesario para el restablecimiento duradero de la democracia en Haití. Se seguía requiriendo con urgencia un cuerpo de policía eficaz y la creación de instituciones conexas mientras que los propios haitianos asumían plenamente la responsabilidad de mantener el orden público. A ese respecto, el Secretario General exhortó a los Estados Miembros a que examinaran seriamente y de inmediato la posibilidad de contribuir al fondo establecido en virtud de

¹⁷⁶ S/1995/306.

¹⁷⁷ S/PRST/1995/20.

¹⁷⁸ S/1995/614.

la resolución 975 (1995), a fin de apoyar el programa de vigilancia de la policía internacional y facilitar la creación de una fuerza de policía adecuada en Haití. El Secretario General observó que la policía civil de la Misión había logrado resultados encomiables con la Fuerza Provisional de Seguridad Pública y, del mismo modo, había prestado asistencia a la Policía Nacional de Haití. Sobre las elecciones legislativas y locales celebradas el 25 de junio, el Secretario General dijo que, en términos generales, la jornada electoral había sido pacífica y no se había materializado el nivel de violencia previsto. Se habían formulado denuncias de fraude e intimidación y se habían presentado numerosas quejas sobre irregularidades. Aunque todavía no se habían anunciado en su totalidad los resultados de las elecciones, el Secretario General se mostraba confiado en que las partes en el proceso electoral aprovecharían esa experiencia y adoptarían medidas para corregir los errores y deficiencias de organización que habían entorpecido el proceso. Era imprescindible que el proceso electoral condujera a la transición estable hacia un Gobierno recién elegido por el pueblo de Haití que, pese a las deficiencias de las elecciones, había podido ejercer el voto sin temores ni intimidación. El Secretario General concluyó recomendando al Consejo que autorizara la prórroga del mandato de la UNMIH hasta fines de febrero de 1996, como estaba previsto en la resolución 940 (1994), que establecía el objetivo de terminar la misión de la UNMIH para esa fecha.

En su 3559a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela a participar en el debate sin derecho a voto, tal y como ellos habían solicitado. El Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Honduras y Venezuela¹⁷⁹.

Observando que en el proyecto de resolución se preveía la prórroga del mandato de la UNMIH hasta febrero de 1996, el representante del Canadá señaló que sería importante considerar, antes de la fecha de vencimiento del mandato, los medios de asegurar la continuación de la ayuda prestada a Haití. Sería lamentable que las bases democráticas para el futuro de Haití se derrumbaran por falta de un compromiso sostenido de la comunidad internacional. Con tal fin, su delegación aguardaba con interés el debate de las opciones para una presencia internacional continua en Haití¹⁸⁰.

Refiriéndose a las elecciones, el representante de Haití señaló que se celebrarían elecciones parciales en los lugares en los que no se habían podido llevar a cabo. Además, se había reorganizado el Consejo Electoral Provisional. Se esperaba que en la organización de las elecciones parciales y de la segunda ronda se tuvieran en cuenta las insuficiencias de la primera ronda. Su delegación compartía plenamente las opiniones del Secretario General de que el personal de la UNMIH cumplía de manera ejemplar el mandato que se le había confiado y se congratulaba por anticipado de la decisión del Consejo de autorizar la prórroga del mandato de la UNMIH. El Gobierno del Presidente Aristide seguiría cola-

borando estrechamente con la UNMIH durante el período en que estuviera a cargo del Estado para que el éxito de la Misión fuera la permanente¹⁸¹.

Tomando la palabra en explicación de voto, el representante de Indonesia dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución en el que se prorrogaba el mandato de la UNMIH por un período de siete meses, momento para el cual Haití tendría un Gobierno escogido por el pueblo haitiano mediante elecciones libres y limpias. Asimismo, el orador señaló que el acuerdo logrado en Haití había demostrado al mundo que la cooperación constructiva y la consulta entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos era fundamental para el éxito de la asistencia internacional en pro del progreso político y la estabilidad. La transformación de Haití había demostrado que los esfuerzos conjuntos entre las Naciones Unidas y una organización regional podrían contribuir al logro de la paz y la estabilidad en esa región¹⁸².

El representante de Botswana apoyará la incorporación de elementos de desarrollo económico y social en las operaciones de mantenimiento de la paz, pero dentro de ciertos límites del mandato de la propia misión. Los procesos paralelos de paz y desarrollo debían correr paralelos, ya que el desarrollo económico era indispensable para la estabilidad del país después del conflicto, tras la retirada de la misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. Este ya estaba produciendo su fruto en Haití. Si bien apoyaba la prórroga del mandato de la UNMIH hasta febrero de 1996, el representante de Botswana confiaba en que no hubiera necesidad de que el Consejo renovara el mandato en ese momento¹⁸³.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1007 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando lo estipulado en sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993; 861 (1993), de 27 de agosto de 1993; 862 (1993), de 31 de agosto de 1993; 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993; 873 (1993), de 13 de octubre de 1993; 875 (1993), de 16 de octubre de 1993; 905 (1994), de 23 de marzo de 1994; 917 (1994), de 6 de mayo de 1994; 933 (1994), de 30 de junio de 1994; 940 (1994), de 31 de julio de 1994; 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994; 948 (1994), de 15 de octubre de 1994; 964 (1994), de 29 de noviembre de 1994, y 975 (1995), de 30 de enero de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 46/7, de 11 de octubre de 1991; 46/138, de 1 de diciembre de 1991; 47/20 A y B, de 24 de noviembre de 1992 y 20 de abril de 1993, respectivamente; 47/143, de 18 de diciembre de 1992; 48/27 A y B, de 6 de diciembre de 1993 y 8 de julio de 1994, respectivamente; 48/151, de 20 de diciembre de 1993; 49/27 A y B, de 5 de diciembre de 1994 y 12 de julio de 1995, respectivamente, y 49/201, de 23 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de julio de 1995 sobre la labor de la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Expresando su apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que sigan dirigiendo la labor de sus respectivas orga-

¹⁷⁹ S/1995/629.

¹⁸⁰ S/PV.3559, págs. 2 y 3.

¹⁸¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹⁸² *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁸³ *Ibid.*, pág. 6.

nizaciones destinada a prestar asistencia para fomentar el progreso político y la estabilidad en Haití,

Expresando también su apoyo a la función de la Misión de prestar asistencia al Gobierno de Haití en sus esfuerzos por mantener un entorno estable y seguro, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 940 (1994),

Destacando la importancia que reviste la celebración de elecciones municipales, legislativas y presidenciales limpias y libres en Haití, etapa decisiva de la plena consolidación de la democracia en el país,

Acogiendo con satisfacción el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití y reconociendo la importancia de esa asistencia para mantener un entorno seguro y estable,

Encomiando todos los esfuerzos por establecer una fuerza de policía nacional plenamente operativa y del tamaño y la estructura adecuados, necesaria para consolidar la democracia y revitalizar el sistema judicial de Haití, y tomando nota del papel fundamental que desempeña el componente de policía civil de la Misión en la creación de esa fuerza de policía,

Subrayando la necesidad de mantener en examen los progresos de la Misión en el cumplimiento de su mandato,

1. *Encomia* a la Misión de las Naciones Unidas en Haití por el éxito de sus actividades, autorizadas en la resolución 940 (1994), para prestar asistencia al Gobierno de Haití en el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales, el establecimiento de las condiciones necesarias para celebrar elecciones y la profesionalización de las fuerzas de seguridad;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Misión de las Naciones Unidas en Haití, a la Misión Civil Internacional en Haití y a los Estados que contribuyen a estas misiones, por la asistencia que prestaron en la celebración de las elecciones municipales y legislativas del 25 de junio de 1995, y espera con vivo interés que sigan colaborando mientras Haití prepara la etapa final de esas elecciones y, para más adelante, las elecciones presidenciales;

3. *Encomia* al pueblo de Haití por su participación pacífica en la primera serie de elecciones municipales y legislativas y exhorta al Gobierno y los partidos políticos de Haití a que colaboren para que el resto de las elecciones municipales y legislativas y las elecciones presidenciales que se celebrarán a fines de 1995 se desarrollen de manera ordenada, pacífica, libre y limpia, de conformidad con la Constitución de Haití;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las irregularidades observadas en la primera ronda de elecciones municipales y legislativas y exhorta a todas las partes en el proceso a que hagan todo lo que esté a su alcance para que esos problemas se corrijan en las futuras votaciones;

5. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos que sigue desplegando el Presidente Jean-Bertrand Aristide por lograr la reconciliación nacional y exhorta al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a que sigan prestando toda la asistencia apropiada al proceso electoral de Haití;

6. *Reafirma* la importancia de que se cuente con una fuerza de policía nacional plenamente operativa y del tamaño y la estructura adecuados para consolidar la democracia y revitalizar el sistema judicial de Haití;

7. *Toma nota* del papel fundamental que desempeña el componente de policía civil de la Misión de las Naciones Unidas en Haití en el establecimiento de esa fuerza de policía;

8. *Recuerda* el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e

institucional de Haití y subraya la importancia de ese compromiso para el mantenimiento de un entorno seguro y estable en Haití;

9. *Decide*, a fin de lograr los objetivos establecidos en la resolución 940 (1994), prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití por un período de siete meses y espera que esta finalice su mandato para esa fecha y que asuma el poder, en condiciones de orden y seguridad, un nuevo gobierno elegido constitucionalmente;

10. *Exhorta* a los Estados e instituciones internacionales a que sigan prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití mientras consolidan los progresos realizados en pos de la democracia y la estabilidad;

11. *Pide* al Secretario General que le informe de los progresos que se realicen en el cumplimiento del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, y con ese fin, pide también al Secretario General que le presente un informe a mediados del período del mandato;

12. *Rinde homenaje* al Representante Especial del Secretario General y a los integrantes y el personal de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y de la Misión Civil Internacional en Haití por la contribución que han aportado al ayudar al pueblo de Haití en su búsqueda de una democracia firme y duradera, un orden constitucional, la prosperidad económica y la reconciliación nacional;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que el mandato de la UNMIH era un mandato efectivo que el Consejo había prorrogado en el espíritu del compromiso original que había asumido en la resolución 940 (1994). La UNMIH había realizado un progreso significativo y, con esa prórroga, podría terminar lo que había comenzado. Su delegación estaba de acuerdo con la observación del Secretario General de que se requería con urgencia en Haití una capacidad de policía efectiva y un esfuerzo correspondiente de consolidar las instituciones. El papel del contingente de policía civil de la UNMIH en ese esfuerzo había sido notable. La oradora se hacía eco del llamamiento del Secretario General a los Estados Miembros para que contribuyeran fondos adicionales a esa empresa vital. Asimismo, declaró que la labor que tenían por delante era triple: primero, garantizar que se concluyera el proceso de elecciones libres y limpias; crear una fuerza policial profesional y civil y un sistema judicial efectivo; y asegurar la coordinación de una asistencia técnica y económica eficaz para ayudar a la reconstrucción de Haití. Esos esfuerzos en Haití señalaban la dedicación amplia de la comunidad internacional, con las Naciones Unidas en posición de vanguardia, para edificar la democracia¹⁸⁴.

El representante de la Argentina observó que en el informe del Secretario General de 24 de julio de 1995 se dejaba constancia de la significativa relevancia de la cooperación con la OEA en relación con Haití. Su delegación estaba persuadida de la conveniencia de la gestión coordinada y compartida, así como de la división del trabajo en iniciativas que permitía la colaboración de las Naciones Unidas con la organización regional que en cada caso correspondiese. En el caso haitiano, la combinación de esfuerzos de mantenimiento de la paz con aquellos dirigidos a la consolidación de la paz posconflicto, expresada en diversos proyectos concretos, mostraba que

¹⁸⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

no solo era posible, la combinación de ambas gestiones sino también deseable¹⁸⁵.

El representante de Italia destacó que el adelanto en los frentes político e institucional en Haití estaría determinado en gran medida por el éxito de los esfuerzos que se realizaban en aras de la recuperación económica. A ese respecto, la iniciativa del Secretario General de coordinar la misión de paz de la UNMIH con las actividades de desarrollo de manera consecuente con su mandato a fin de fortalecer las instituciones haitianas tendría especial importancia en ese sentido. Una vez más se ponía de relieve la relación intrínseca existente entre la estabilidad política y el desarrollo económico¹⁸⁶.

El representante del Reino Unido señaló que, si bien la prórroga del mandato de la UNMIH debería permitir a la Misión completar sus tareas, la responsabilidad final de recuperar la seguridad y la democracia incumbía al propio pueblo haitiano. Su delegación se sentía alentada por la confianza manifestada por el Secretario General en el sentido de que el costo mensual de la Misión de las Naciones Unidas en Haití se mantendría dentro de los límites autorizados por la Asamblea General. Sin embargo, esa comprobación positiva de la gestión eficaz no debía distraer la atención de los miembros del Consejo de la necesidad de encontrar una solución equitativa de largo plazo para el problema de financiar las operaciones de mantenimiento de la paz. Su delegación no quisiera enfrentar una situación en la que los patrocinadores de una resolución y los beneficiarios directos de una mayor estabilidad regional no pudieran garantizar a las Naciones Unidas su capacidad de pagar a cabalidad sus contribuciones a las Naciones Unidas mientras que otros sí lo hacían¹⁸⁷.

El representante de Francia, si bien apoyaba la resolución 1007 (1995) que prorrogaba el mandato de la UNMIH hasta febrero de 1996, observó no obstante que, cuando las cosas transcurrían bien, la renovación, por norma, cubría un período de al menos seis meses. En referencia a las dificultades logísticas e irregularidades de la primera ronda electoral, el orador señaló que la democracia estaba formada por elecciones ganadas y elecciones perdidas, con una alternativa real de poder que se basaba en la libre elección de los electores, y señaló que a ellos se debía precisamente la intervención de las Naciones Unidas en Haití, a saber, para permitir que el país gozara de los mismos derechos que gozaban las naciones democráticas. Su delegación consideraba que la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos constituía un modelo que podría ser útil para otras operaciones, en otros continentes¹⁸⁸.

En opinión del representante de Rwanda, era de importancia crucial que los haitianos recuperaran su plena soberanía sobre todo su territorio al asumir la responsabilidad del orden público del país. Su delegación atribuía gran importancia a la decisión del Consejo de coordinar la misión de mantenimiento de la paz de la UNMIH con las actividades a favor del desarrollo. En relación con el acuerdo al que se

llegó con los acreedores del Club de París para renegociar la deuda bilateral de Haití, añadió que esa asistencia debería prestarse a todos los países que acababan de salir de un conflicto, debido a su necesidad específica de un largo proceso de recuperación de sus economías¹⁸⁹.

Decisión de 16 de noviembre de 1995 (3594a. sesión): declaración de la Presidencia

El 6 de noviembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 1007 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNMIH¹⁹⁰. El Secretario General informó de su visita a Puerto Príncipe los días 14 y 15 de octubre de 1995, en donde conversó con el Presidente Aristide sobre la situación en Haití y sobre las necesidades del país después de febrero de 1996. El Presidente había encomiado la excelente cooperación entre las autoridades de Haití y la UNMIH. La Misión había realizado progresos sustanciales en el cumplimiento de su mandato. Las elecciones legislativas y locales habían transcurrido sin miedo, violencia ni intimidación. Era, pues, razonable suponer que la UNMIH podría garantizar condiciones similares durante las elecciones presidenciales previstas para diciembre de 1995 o enero de 1996. El Secretario General señaló que, a medida que el mandato de la UNMIH tocaba a su fin, urgía cada vez más crear una fuerza de policía profesional que estuviera en condiciones de mantener el orden público en todo el país. Habría que concentrarse en seleccionar y capacitar a los supervisores de la Policía Nacional Haitiana y en dotarla del equipo necesario. A ese respecto, reiteraba su llamamiento a los Estados Miembros para que estudiaran seriamente y de inmediato la posibilidad de hacer aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias establecido para apoyar la creación en Haití de una fuerza de policía adecuada. Habida cuenta de la mayor importancia dada a las actividades de capacitación y teniendo presente la necesidad de racionalizar la operación debido a la crisis financiera que atravesaba la Organización, el Secretario General proponía que antes de fines de año se redujera de modo considerable los efectivos del componente de la policía civil de la UNMIH. A continuación, el Secretario General señaló que las elecciones locales y legislativas ya habían concluido y había quedado constituido el nuevo Parlamento, que inauguró su período extraordinario de sesiones el 18 de octubre de 1995. No obstante, los dirigentes de muchos partidos políticos seguían impugnando la elección de los parlamentarios. Se aproximaban rápidamente las fechas de las elecciones presidenciales y era indispensable que todas las fuerzas políticas del país cooperaran a fin de que el pueblo haitiano pudiera participar en la construcción de la nueva democracia de su país.

En su 3594a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, la Presidencia (Omán) declaró que, como resultado de las consultas celebradas por los miembros del Consejo, se le había autorizado a hacer la siguiente declaración en su nombre¹⁹¹:

¹⁸⁵ *Ibíd.*, págs. 8 y 9.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, págs. 9 y 10.

¹⁸⁷ *Ibíd.*, pág. 10.

¹⁸⁸ *Ibíd.*, págs. 10 y 11.

¹⁸⁹ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

¹⁹⁰ S/1995/922.

¹⁹¹ S/PRST/1995/55.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), presentado el 6 de noviembre de 1995 por el Secretario General de conformidad con la resolución 1007 (1995).

El Consejo de Seguridad encomia a la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) por los considerables progresos que ha realizado en el cumplimiento de su mandato, definido en la resolución 940 (1994), de prestar asistencia al Gobierno de Haití en el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales, el establecimiento de las condiciones necesarias para celebrar elecciones, y la creación de una nueva fuerza de policía profesional. El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial y a otros esforzados funcionarios de las Naciones Unidas que han contribuido a esa labor.

El Consejo de Seguridad también encomia al Gobierno de Haití por haber celebrado elecciones locales y legislativas en un entorno pacífico, sin actos de violencia, y toma nota de la reciente convocación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea Nacional y de su aprobación del nuevo gabinete y del plan de gobierno. El Consejo toma nota con satisfacción del papel de la UNMIH y de la Misión Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití (MICIVIH) en la ayuda que se ha prestado a las autoridades haitianas en relación con el proceso electoral.

El Consejo de Seguridad recalca que, para organizar con éxito elecciones presidenciales libres, limpias y pacíficas, deben persistir el empeño y el compromiso de todas las partes haitianas. De conformidad con los objetivos de sus resoluciones 940 (1994) y 1007 (1995), el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el anuncio del Consejo Electoral Provisional de que las elecciones presidenciales se han fijado para el 17 de diciembre de 1995, lo que permitirá que el poder se traspase a un sucesor debidamente elegido antes del término del mandato de la UNMIH, previsto para el 29 de febrero de 1996. La celebración de elecciones presidenciales en la fecha fijada es un paso crucial para consolidar una democracia duradera en Haití y lograr un traspaso sin tropiezos del gobierno. El Consejo hace un llamamiento a todos los partidos políticos de Haití para que participen en las próximas elecciones y contribuyan

activamente a mantener las condiciones de seguridad y estabilidad necesarias para su celebración.

El Consejo de Seguridad toma nota con preocupación de los recientes casos de violencia en Haití e insta a que se respeten el imperio de la ley, la reconciliación nacional y la cooperación.

En el Gobierno y en el pueblo de Haití recae la responsabilidad primordial de la reconstrucción política, económica y social del país. El Consejo de Seguridad destaca su firme apoyo a los progresos que ya ha logrado Haití a este respecto. El Consejo insiste en que para la paz y la estabilidad a largo plazo de Haití es indispensable un compromiso sostenido de la comunidad internacional. A este respecto, el Consejo alienta al Gobierno de Haití a que prosiga su diálogo con las instituciones financieras internacionales.

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General de que el establecimiento de una fuerza de policía profesional capaz de mantener el orden público en todo el país es fundamental para la estabilidad a largo plazo de Haití. Al acercarse el fin del mandato de la UNMIH, debe centrarse la atención en la selección y el adiestramiento de los supervisores de la Policía Nacional Haitiana y en que los Estados Miembros interesados proporcionen a esa entidad el equipo necesario.

El Consejo de Seguridad apoya también las gestiones realizadas por el Secretario General para reducir la UNMIH, incluido el componente de la CIVPOL.

El Consejo de Seguridad confía en que el Representante Especial del Secretario General, la UNMIH y la MICIVIH de las Naciones Unidas/OEA continúen prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití. Toma nota en particular de la útil función desempeñada por la OEA y de la valiosa cooperación bilateral de los Estados Miembros interesados con Haití, y subraya la importancia de que continúe tal cooperación. El Consejo pide al Secretario General que, en consulta con los Amigos de Haití y las autoridades haitianas, le informe, en el momento oportuno, de las próximas medidas en materia de seguridad, aplicación de la ley y asistencia humanitaria, incluida la de los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, que tome la comunidad internacional para ayudar a Haití a lograr un futuro a largo plazo a la vez que seguro, estable y libre.

ASIA

14. La situación en Camboya

Decisión de 8 de marzo de 1993 (3181a. sesión): resolución 810 (1993)

El 13 de febrero de 1993, en cumplimiento de la resolución 792 (1992), de 30 de noviembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la aplicación de esa resolución y sobre otras medidas que fueran necesarias para la consecución de los objetivos fundamentales de los Acuerdos de París relativos a Camboya¹. El Secretario General informó de que el 28 de enero de 1993 el Consejo Nacional Supremo se había reunido en Beijing bajo la presidencia del Príncipe Sihanouk y había convenido en que las elecciones de la asamblea constituyente se celebraran del 23 al 25 de mayo de 1993. Además, el Consejo Nacional Supremo había examinado la posibilidad de hacer pública una declaración en la que se denunciaran todos los actos de

violencia, se instara a las partes camboyanas a que obraran con moderación y se hiciera un llamamiento para poner fin a los actos de violencia contra la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC). A pesar de la oposición del Partido de Kampuchea Democrática (PKD) a una declaración de ese tipo, el Príncipe Sihanouk había emitido una declaración en su propio nombre y en el de tres de las cuatro partes². Asimismo, había anunciado que no presentaría su candidatura a las elecciones presidenciales hasta que se hubiera aprobado una nueva constitución, en la que se indicaran las modalidades para la elección del Jefe de Estado así como el mandato y las atribuciones conexos. El Consejo Nacional Supremo se había reunido de nuevo el 10 de febrero de 1993 y, de conformidad con la resolución 792 (1992), había aprobado una moratoria de la exportación de minerales

¹ S/25289. El informe debe leerse conjuntamente con el tercer informe del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/25124).

² En S/25289, anexo I, véase la declaración del Príncipe Sihanouk, formulada también en nombre del Frente de Liberación Nacional del Pueblo Khmer, el Frente Unido Nacional para una Camboya Independiente, Neutral, Pacífica y Cooperativa y el Partido del Estado de Camboya.

y piedras preciosas de Camboya. También había decidido considerar la posibilidad de poner límites a la exportación de madera aserrada a fin de proteger los recursos naturales de Camboya.

El Secretario General observó que, a pesar del hecho de que se habían realizado progresos en la aplicación de la resolución 792 (1992), la respuesta de algunas partes camboyanas no había sido satisfactoria. El Partido del Estado de Camboya había ofrecido a la APRONUC una cooperación sustancial, pero recientemente habían surgido serias dificultades en relación con el mantenimiento del orden público en distintas zonas bajo su control. Las Fuerzas Armadas Populares Camboyanas también habían llevado a cabo ataques militares contra el Ejército Nacional de Kampuchea Democrática que iban más allá de su derecho de legítima defensa. El PKD por su parte, al no admitir a la APRONUC en las zonas bajo su control y no registrarse para las elecciones, se había negado una vez más a aprovechar las numerosas oportunidades que le ofrecían la APRONUC y la comunidad internacional para sumarse al proceso de paz. Al mismo tiempo, era importante resistir cualquier clase de presiones para excluir del Consejo Nacional Supremo a los representantes del PKD. El Secretario General estaba convencido de que el marco que ofrecían los Acuerdos de París seguía proporcionando la vía más adecuada para hallar una solución a los problemas de Camboya y para promover la reconciliación nacional. Además, subrayó que la responsabilidad primordial por la aplicación de los Acuerdos de París incumbía a los signatarios camboyanos y que la estabilidad y el bienestar futuros del país dependían de los propios camboyanos. Con respecto a la declaración formulada por el Príncipe Sihanouk el 28 de enero de 1993, dijo que el Consejo tal vez deseara formular un llamamiento análogo, en el cual se ampliara la exigencia contenida en el párrafo 17 de su resolución 792 (1992) y exhortar nuevamente a las tres partes, que habían adoptado una posición similar respecto de la declaración, a que siguieran cooperando estrechamente con la APRONUC e impedirían o sancionaran los actos de violencia, especialmente los cometidos por motivos políticos.

Por último, el Secretario General afirmó que era imperativo que la APRONUC mantuviera el impulso para la celebración de las elecciones a la asamblea constituyente según el calendario previsto. Mientras tanto, había impartido instrucciones a su Representante Especial para que evaluara las necesidades que se plantearan en materia de seguridad luego de las elecciones y, en su debido momento, presentara recomendaciones adecuadas al Consejo.

En su 3181a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelanda) llamó a la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas³. Llamó la atención de los miembros del Consejo también hacia otros documentos⁴.

³ S/25376.

⁴ Carta de fecha 20 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Singapur (S/25133); carta de fecha 4 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam (S/25366).

En su intervención antes de la votación, el representante de Francia declaró que el proyecto de resolución se centraba esencialmente en las elecciones en Camboya, que constituían la piedra angular del proceso de paz y uno de los objetivos centrales de los Acuerdos de París, que habían puesto en marcha la operación de las Naciones Unidas de mayor envergadura en toda su historia. En consecuencia, resultaba indispensable que en esa etapa del proceso el Consejo de Seguridad adoptara una decisión unánime. En su opinión, el proyecto de resolución enviaría a todas las partes camboyanas una señal política clara de que no se toleraría el recurso a la violencia y de que no les quedaba más opción que la de respetar las normas de la democracia. El Consejo de Seguridad respaldaría el resultado de las elecciones, a condición de que las Naciones Unidas certificaran que habían sido libres y justas, y continuaría brindando su apoyo a la asamblea constituyente electa y al proceso de redacción de una constitución y de establecimiento de un nuevo gobierno para Camboya. El representante de Francia afirmó que incumbía a los propios camboyanos la responsabilidad de restaurar la paz y la estabilidad en su país por lo que dirigió al pueblo y los dirigentes de los partidos camboyanos un llamamiento a la tolerancia, la moderación y la madurez política con el fin de que las elecciones se pudieran desarrollar en un clima político neutro⁵.

El representante de China recordó que los Acuerdos de París constituían la base para un arreglo global de la cuestión de Camboya. Las dificultades y diferencias que surgían de su aplicación debían resolverse mediante los esfuerzos conjuntos de las partes interesadas, a través de la consulta y el diálogo. Ahora bien, era lamentable que, como había señalado el Secretario General en su informe, hubiera habido constantemente violencia originada por motivos políticos y que todavía no se hubiera establecido un ambiente político neutral, factor clave para asegurar una elección libre y justa en Camboya⁶.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 810 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, y 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General de 13 de febrero de 1993,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, por sus constantes esfuerzos por restablecer la paz y la unidad nacional en Camboya,

Recordando que en virtud de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991, el pueblo camboyano tiene derecho a determinar su propio futuro político mediante la elección libre y limpia de una asamblea constituyente que redactará y aprobará una nueva constitución para Camboya y se transformará en una asamblea legislativa, la cual creará el nuevo gobierno de Camboya,

Acogiendo con satisfacción los logros del Secretario General y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya en la aplicación de los acuerdos de París, en particular en lo que respecta

⁵ S/PV.3181, págs. 3 a 5.

⁶ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

a la inscripción de votantes y la repatriación de refugiados, y reafirmando su permanente apoyo a las actividades de la Autoridad,

Acogiendo con satisfacción la decisión tomada por el Consejo Nacional Supremo en su sesión del 10 de febrero de 1993 de adoptar una moratoria de la exportación de minerales y piedras preciosas y considerar la posibilidad de poner límites a la exportación de madera aserrada de Camboya a fin de proteger los recursos naturales del país,

Deplorando las violaciones de la cesación del fuego por el Partido de Kampuchea Democrática y el Partido del Estado de Camboya,

Preocupado por el número cada vez mayor de actos de violencia perpetrados por motivos políticos, en particular en zonas bajo control del Partido del Estado de Camboya, así como por motivos étnicos, y por las consecuencias negativas de esos actos para la aplicación de los acuerdos de París,

Subrayando la importancia de las medidas adoptadas por la Autoridad para establecer un ambiente político neutral en Camboya,

Condenando los ataques, amenazas y actos de intimidación contra la Autoridad, en particular los recientes casos de detención de personal de la Autoridad,

Deplorando que el Partido de Kampuchea Democrática no cumpla las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos de París, en particular en lo que respecta al acceso irrestricto de la Autoridad a las zonas bajo su control y a la aplicación de la etapa II de la cesación del fuego, y exhortando a dicho partido a sumarse plenamente a la ejecución de los acuerdos de París,

Expresando profunda preocupación ante las informaciones recientes de la Autoridad de que un pequeño grupo de personal militar extranjero presta servicios en las fuerzas armadas del Partido del Estado de Camboya en violación de los acuerdos de París, exhortando a todas las partes a que cooperen plenamente en las investigaciones de la Autoridad sobre denuncias de la presencia de fuerzas extranjeras en el territorio bajo su control, y subrayando la importancia del retiro inmediato de todas las fuerzas, asesores y personal militar extranjero de Camboya,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 13 de febrero de 1993;

2. *Refrenda* la decisión del Consejo Nacional Supremo de que la elección de la asamblea constituyente se celebre del 23 al 27 de mayo de 1993;

3. *Subraya* la importancia fundamental de la reconciliación nacional para el logro de una paz duradera y de la estabilidad en Camboya;

4. *Exhorta* a todas las partes camboyanas a que cooperen plenamente con la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya en la preparación y celebración de las elecciones para la asamblea constituyente;

5. *Expresa su satisfacción* por la magnitud de la inscripción de votantes;

6. *Exhorta* a la Autoridad a que siga haciendo todo lo posible por crear y mantener un medio político neutral conducente a la celebración de elecciones libres y limpias, y pide al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 15 de mayo de 1993 sobre las condiciones y preparativos para la elección;

7. *Insta* a todas las partes camboyanas a que traten de inculcar en sus seguidores la tolerancia hacia la competencia política pacífica y de garantizar la adhesión al código de conducta en el curso de la próxima campaña política;

8. *Insta en particular* a todas las partes en Camboya a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la libertad de palabra, de reunión y de circulación, así como un acceso equitativo a los medios de información, incluidas la prensa, la televisión y la

radio, a todos los partidos políticos inscritos durante la campaña electoral que se iniciará el 7 de abril de 1993, y a que adopten todas las medidas necesarias para dar al pueblo camboyano seguridades de que el voto será secreto;

9. *Exige* a todas las partes en Camboya que tomen las medidas necesarias para poner fin a todos los actos de violencia, de amenaza e intimidación perpetrados por motivos políticos o étnicos, e insta a todas las partes a que cooperen con la Oficina del Fiscal Especial de la Autoridad en la investigación de esos actos;

10. *Expresa su plena confianza* en la capacidad de la Autoridad para celebrar elecciones libres y limpias y su voluntad de refrendar los resultados de las elecciones siempre que las Naciones Unidas certifiquen que han sido libres y limpias;

11. *Exhorta* a todas las partes en Camboya a que cumplan el compromiso adquirido en virtud de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991 de respetar esos resultados;

12. *Reconoce* que los propios camboyanos son los responsables de la ejecución de los acuerdos de París y de la estabilidad y el bienestar futuros de Camboya;

13. *Reconoce en particular* que los camboyanos tienen la responsabilidad, una vez elegida la asamblea constituyente, de convenir en una constitución y de crear un gobierno en el término de tres meses y subraya la importancia de terminar esa tarea en el plazo previsto;

14. *Expresa estar dispuesto* a apoyar plenamente a la asamblea constituyente y al proceso de redactar una constitución y de establecer un nuevo gobierno para toda Camboya;

15. *Toma nota* de las observaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 44 de su informe acerca de la situación en materia de seguridad en Camboya en el período comprendido entre la elección de la asamblea constituyente y la finalización del mandato de la Autoridad una vez creado el gobierno, y acoge con satisfacción su intención de presentar recomendaciones a ese respecto;

16. *Encomia* la decisión tomada por el Consejo Nacional Supremo en su sesión de 10 de febrero de 1993 de adoptar medidas para la protección de los recursos naturales de Camboya y respalda las medidas adoptadas por el Comité de Asesoramiento Técnico sobre la Ordenación y la Explotación Sostenible de los Recursos Naturales de aplicar esas decisiones;

17. *Reitera* su exigencia de que todas las partes cumplan plenamente las obligaciones contraídas en los acuerdos de París y en particular desistan de toda actividad militar ofensiva;

18. *Exige* a todas las partes que adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar las vidas y la seguridad del personal de la Autoridad en toda Camboya y desistan de todo acto de amenaza o intimidación contra el personal de la Autoridad o de interferir en modo alguno en las actividades que realiza en cumplimiento de su mandato;

19. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en el contexto del cuarto informe sobre la marcha de las actividades que ha de presentar en abril de 1993 sobre la aplicación de la presente resolución y sobre cualquier otra medida que sea necesaria y apropiada para asegurar el logro de los objetivos fundamentales de los acuerdos de París;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Al hacer uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos declaró que la resolución que se acababa de aprobar marcaba otro hito en el camino hacia el logro del objetivo principal de los Acuerdos de París. Sin embargo, señaló que la celebración de elecciones sería solo un paso hacia el objetivo final de crear una Camboya pacífica y democrática. Para que las elecciones tuvieran éxito y

se lograra la reconciliación nacional, era necesario que todas las partes en Camboya estuvieran dispuestas a respetar los resultados. Al votar a favor de la resolución, los Estados Unidos se estaban comprometiendo a apoyar al Gobierno electo como única autoridad legítima para Camboya⁷.

Decisión de 5 de abril de 1993 (3193a. sesión): declaración del Presidente

En la 3193a. sesión del Consejo, celebrada el 5 de abril de 1993, el Presidente (Pakistán) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

El Consejo de Seguridad condena firmemente todos los ataques contra la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), en particular los ataques recientes en que han resultado muertos dos nacionales de Bangladesh miembros de la APRONUC y el cobarde asesinato de tres miembros del contingente búlgaro de la APRONUC el 2 de abril de 1993.

El Consejo expresa su firme apoyo a la APRONUC en el desempeño de su mandato dentro del marco de los acuerdos de París. Exige que se ponga fin de inmediato a todos los actos hostiles contra la APRONUC y que todas las partes tomen medidas para salvaguardar las vidas y la seguridad del personal de la APRONUC.

El Consejo hace llegar sus condolencias a los Gobiernos de Bangladesh y de Bulgaria y a las familias de las víctimas, y rinde tributo a estas últimas por su valor y su dedicación. Pide al Secretario General que informe con urgencia al Consejo de las circunstancias de estos actos criminales y de la responsabilidad con respecto a ellos.

El Consejo expresa también su determinación de que la elección de la asamblea constituyente se realice en las fechas decididas por el Consejo Nacional Supremo y apoyadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 810 (1993), de 8 de marzo de 1993. A este respecto, el Consejo subraya la importancia de asegurar un clima político neutral en Camboya, así como de la cesación de los actos de violencia y de todas las amenazas y actos de intimidación cometidos por razones políticas o étnicas.

Decisión de 20 de mayo de 1993 (3213a. sesión): resolución 826 (1993)

El 3 de mayo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 745 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad el cuarto informe sobre la APRONUC⁹ y comunicó que no había sido posible aplicar plenamente todos los aspectos de los Acuerdos de París con arreglo al plan de ejecución que él había presentado al Consejo en febrero de 1992¹⁰. El PKD seguía sin cooperar y todos los esfuerzos desplegados por el Consejo de Seguridad, la APRONUC y otros para tratar de convencerlo de que asumiera las responsabilidades que le correspondían en virtud de los Acuerdos habían sido inútiles. Además, a raíz de la negativa del PKD a abrir sus zonas a la APRONUC y a acuartelar y desarmar sus tropas, se había suspendido la desmovilización de las fuerzas armadas de las otras tres facciones. El Partido del Estado de Camboya y las Fuerzas Armadas Populares Camboyanas también habían participado en ataques por motivos políticos

contra los partidos de la oposición con el fin de intimidarlos. Además, las matanzas de personas de habla vietnamita y los ataques deliberados contra miembros de la APRONUC reflejaban que el PKD se oponía cada vez más al proceso de paz y a las elecciones. Si bien las violaciones de cesación del fuego se cometían generalmente en pequeña escala y la APRONUC había logrado reducir un poco la violencia política, parecía que las elecciones no se iban a celebrar en el entorno de desarme y neutralidad política previsto en los Acuerdos de París y en el plan de ejecución. Al mismo tiempo, sin embargo, los camboyanos estaban firmemente comprometidos con el proceso electoral. Alrededor del 96% de la población con derecho de voto se había inscrito para votar y 20 partidos políticos habían completado los trámites para inscribir sus candidaturas en las elecciones. Los tres partidos camboyanos que cooperaban con la APRONUC también habían prometido aceptar los resultados electorales, y los preparativos para la celebración de las elecciones estaban bastante avanzados. A pesar de las condiciones imperfectas y teniendo en cuenta todas las circunstancias, el Secretario General no veía ninguna razón para suspender unas elecciones que no constituían el final, del proceso de renovación de Camboya, sino su inicio.

El 15 de mayo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 810 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que se describían las condiciones y los preparativos para la celebración de elecciones en Camboya¹¹. El Secretario General informó al Consejo de que los preparativos técnicos prácticamente se habían completado. En la reunión del Consejo Nacional Supremo celebrada el 21 de abril de 1993, su Representante Especial había expresado la opinión de que se aplicarían tres criterios principales al juzgar si las elecciones habían sido libres y limpias, a saber, el grado de violencia, intimidación y hostigamiento que hubieran prevalecido durante la campaña y el proceso de votación; la ventaja desleal de que hubiera disfrutado el Partido del Estado de Camboya, que controlaba las zonas más grandes y poseía la estructura administrativa más amplia; y la realización del escrutinio desde el punto de vista técnico. El Secretario General también informó de las medidas de seguridad que la APRONUC había seguido elaborando y perfeccionando, habida cuenta de la intención expresada reiteradamente por el PKD de oponerse a las elecciones y recurrir incluso a la violencia. Con arreglo a estas medidas no se realizarían votaciones en las zonas controladas por el PKD ni en algunas zonas a las cuales no se había permitido acceso a la APRONUC. Otras partes del país habían sido designadas zonas de riesgo alto, medio y bajo, y para cada nivel de riesgo se habían adoptado distintas medidas de seguridad. En las zonas de riesgo alto, se asignaría personal militar armado de la APRONUC a los colegios electorales y sus alrededores. Asimismo, se habían establecido fuerzas de reacción rápida y unidades médicas de apoyo que se asignarían a esas zonas. Además, el Secretario General estaba examinando "atentamente y con carácter de urgencia" la solicitud realizada por las tres facciones camboyanas que apoyaban el proceso electoral de que la APRONUC les devolviera las armas que habían depositado en su poder, sobre

⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁸ S/25530.

⁹ S/25719.

¹⁰ Véase S/23613.

¹¹ S/25784.

la base de que incumbía a estas la principal responsabilidad por el mantenimiento de la seguridad en las zonas que estaban bajo su control.

El Secretario General señaló que, a pesar de los meticolosos preparativos llevados a cabo por la APRONUC, las condiciones para las elecciones habían distado mucho de las previstas en los Acuerdos de París, debido a la retirada paulatina del PKD del proceso de paz, que había comenzado por el incumplimiento de las disposiciones militares de los Acuerdos y había pasado al boicoteo del proceso electoral y luego a su interrupción por medio de la violencia. Era deplorable que el Partido del Estado de Camboya hubiera contribuido también, aunque en menor grado, a ese clima de violencia, al recurrir a la intimidación de otros partidos políticos. Además, tampoco había respaldado satisfactoriamente los esfuerzos de la APRONUC para impedir la utilización de su estructura administrativa con fines políticos. Sin embargo, el Secretario General había dado instrucciones para que las elecciones se celebraran en la fecha prevista, conforme a la voluntad y la intención del Consejo de Seguridad y de la inmensa mayoría del pueblo camboyano.

En su 3213a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó los dos informes del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto del proyecto de resolución preparado durante las consultas previas, y dio lectura a una revisión introducida en el proyecto de resolución en su forma provisional¹². Llamó la atención también de los miembros del Consejo hacia otros documentos¹³.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 826 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General de fechas 3 y 15 de mayo de 1993,

Expresando su firme apoyo a los casi cinco millones de camboyanos que, a pesar de la violencia y la intimidación, se han inscrito para votar en las elecciones a una asamblea constituyente y han participado amplia y activamente en la campaña electoral,

Reconociendo la gran importancia de que Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, continúe sus esfuerzos inapreciables en Camboya para lograr la reconciliación nacional y restablecer la paz,

1. *Aprueba* los informes del Secretario General de 3 y 15 de mayo de 1993;

2. *Expresa su satisfacción* por los arreglos hechos por las Naciones Unidas para la celebración de las elecciones a la asamblea constituyente en Camboya, descritos en el informe del Secretario General de 15 de mayo de 1993;

3. *Exige* que todas las partes acaten los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en

París el 23 de octubre de 1991, y brinden a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya la plena cooperación que requieren;

4. *Encomia* a los que participan en la campaña electoral de conformidad con los acuerdos de París a pesar de la violencia y la intimidación para que el pueblo camboyano tenga la oportunidad de elegir libremente a su gobierno;

5. *Deplora* todos los actos de falta de cooperación con los acuerdos de París y condena todos los actos de violencia cometidos por motivos políticos y étnicos, la intimidación y los ataques contra el personal de la Autoridad;

6. *Expresa su pleno apoyo* a las medidas adoptadas por la Autoridad para proteger la seguridad de su personal y destaca la necesidad de que la Autoridad continúe sus esfuerzos en ese sentido;

7. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar las vidas y la seguridad del personal de la Autoridad en toda Camboya y desistan de todo tipo de amenazas o intimidaciones contra el personal de la Autoridad y de toda injerencia en el cumplimiento de su mandato;

8. *Expresa su reconocimiento* por los positivos esfuerzos y los logros de la Autoridad en la preparación de las elecciones, con respecto tanto a la inscripción de candidatos y partidos como a la celebración de la campaña electoral, a pesar de la dificultad de las condiciones;

9. *Apoya plenamente* la decisión del Secretario General de que las elecciones se celebren en la forma programada de conformidad con la decisión del Consejo Nacional Supremo que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 810 (1993);

10. *Hace un llamamiento* a la Autoridad para que continúe su labor de conformidad con la resolución 810 (1993) a fin de asegurar un ambiente político neutral, conducente a la celebración de elecciones libres y justas;

11. *Reafirma* su voluntad de refrendar los resultados de las elecciones a la asamblea constituyente con tal de que las Naciones Unidas certifiquen su carácter libre e imparcial;

12. *Recuerda* a todas las partes camboyanas su obligación de acatar plenamente los resultados de las elecciones con arreglo a los acuerdos de París;

13. *Advierte* que el Consejo responderá apropiadamente si cualquiera de las partes incumple sus obligaciones;

14. *Reafirma su voluntad* de dar su pleno apoyo a la asamblea constituyente, al proceso de elaboración de una constitución y establecimiento de un nuevo gobierno para la totalidad de Camboya y a los esfuerzos hechos ulteriormente para promover la reconciliación nacional y la consolidación de la paz;

15. *Reconoce* que los propios camboyanos son los principales responsables de la aplicación de los acuerdos de París y del futuro político y el bienestar de su país, y reafirma que cabe esperar que todas las partes camboyanas cumplan con sus obligaciones derivadas de los acuerdos de París y participen de manera constructiva y pacífica en el proceso político después de las elecciones;

16. *Pide* al Secretario General que informe prontamente al Consejo acerca de la celebración y los resultados de las elecciones, y también del comportamiento de las partes en lo que respecta a sus obligaciones derivadas de los acuerdos de París, y que, de ser necesario, recomiende cualquier iniciativa o medida para conseguir que todas las partes los respeten plenamente;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Al hacer uso de la palabra después de la votación, los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Federación de Rusia declararon que era importante que el Consejo reafirmara su compromiso de instaurar la paz y la democracia en Camboya haciendo suyos los resultados de

¹² S/25803.

¹³ Cartas dirigidas al Secretario General por los representantes de Dinamarca (S/25563); Francia e Indonesia (S/25658); y Singapur (S/25794); carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25669).

las elecciones, siempre que las Naciones Unidas hubieran certificado que estas habían sido libres y limpias. También advirtieron que el Consejo de Seguridad estaba dispuesto a adoptar las medidas necesarias contra todo partido que tratara de obstaculizar o anular el resultado de las elecciones en Camboya¹⁴.

El representante de China señaló que toda la comunidad internacional estaba preocupada por la cuestión de cómo se mantendría la paz en Camboya tras las elecciones a la asamblea constituyente. China no deseaba ver cómo se reavivaban las llamas de la guerra en Camboya ni apoyaba a ningún partido que recurriera a la fuerza. China estaba a favor de una reconciliación genuina que abarcara a todas las partes camboyanas de modo que Camboya pudiera emprender el camino de la construcción de un Estado independiente, soberano, pacífico y neutral¹⁵.

Decisión de 22 de mayo de 1993 (3214a. sesión): declaración del Presidente

En la 3214a. sesión del Consejo, celebrada el 22 de mayo de 1993, el Presidente (Federación de Rusia) declaró que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el bombardeo de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), realizado el 21 de mayo de 1993, durante el cual dos miembros del destacamento de ingenieros chinos resultaron muertos y siete, heridos. El Consejo expresa sus condolencias al Gobierno de China y a las familias de las víctimas y rinde homenaje a esas víctimas por su valor y dedicación.

El Consejo toma nota del informe preliminar de la Secretaría que indica que el bombardeo fue llevado a cabo por el Ejército Nacional de Kampuchea Democrática. Pide al Secretario General que investigue más a fondo el asunto y que informe con urgencia al Consejo a ese respecto.

El Consejo expresa su firme apoyo a la APRONUC en el desempeño de su mandato dentro del marco de los acuerdos de París. Condena enérgicamente todos los ataques contra la APRONUC y exige que los responsables cesen de inmediato todos los actos hostiles contra la APRONUC y adopten medidas urgentes para garantizar la vida y la seguridad de su personal.

El Consejo recuerda la advertencia contenida en su resolución 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, en el sentido de que responderá apropiadamente si cualquiera de las partes incumple sus obligaciones. Advierte además que no tolerará que el uso de la violencia interfiera en el proceso democrático en Camboya o lo trastorne y que adoptará otras medidas apropiadas contra cualquiera de las partes que incumpla sus obligaciones.

El Consejo expresa también su determinación de que la elección de la asamblea constituyente se realice en las fechas decididas por el Consejo Nacional Supremo y apoyadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, y reafirma su compromiso para con la resolución 826 (1993). El Consejo exhorta al pueblo de Camboya a ejercer plenamente su derecho al voto en las próximas elecciones. A este respecto, el Consejo subraya

la importancia de asegurar la cesación de todos los actos de violencia y todas las amenazas y los actos de intimidación, así como de asegurar un clima político neutral en Camboya.

Decisión de 2 de junio de 1993 (3227a. sesión): resolución 835 (1993)

En su 3227a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema titulado “La situación en Camboya”. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹⁷. Llamó la atención también de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 2 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se transmitía el texto de una declaración formulada por su Representante Especial en Camboya en una reunión del Consejo Nacional Supremo celebrada el 29 de mayo de 1993, tras la conclusión de las elecciones¹⁸. En esa declaración, el Representante Especial había manifestado que las elecciones habían sido libres y limpias.

El proyecto de resolución se sometió luego a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 835 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 septiembre de 1990, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y, en particular, al Representante Especial del Secretario General, Sr. Yasushi Akashi, por la valentía, la dedicación y la perseverancia con que prestaron el apoyo necesario al proceso electoral a pesar de los obstáculos y las dificultades,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, por su liderazgo y por el papel que desempeñó en todo el proceso,

Tomando nota con satisfacción del número abrumador de camboyanos que demostraron su patriotismo y su sentido de la responsabilidad ejerciendo su derecho de voto,

Apoyando la declaración de 29 de mayo de 1993 del Representante Especial del Secretario General al Consejo Nacional Supremo en el sentido de que las elecciones se celebraron libre e imparcialmente,

1. *Rinde homenaje* a los miembros de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y, en particular, a los que dieron sus vidas para hacer posible esa extraordinaria demostración del pueblo camboyanos;

2. *Invita* al Secretario General a que dé a conocer lo antes posible su informe sobre las elecciones;

3. *Expresa su propósito* de apoyar plenamente, una vez certificadas las elecciones, a la asamblea constituyente debidamente elegida en su labor de redacción de una nueva constitución, de acuerdo con los principios establecidos en el anexo 5 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscrito en París el 23 de octubre de 1991, y de formación de un nuevo gobierno para toda Camboya;

¹⁴ S/PV.3213, páginas 7 a 9 (Estados Unidos); páginas 9 a 11 (Francia); páginas 12 y 13 (Reino Unido); y páginas 27 a 29 (Federación de Rusia).

¹⁵ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁶ S/25822.

¹⁷ S/25876.

¹⁸ S/25879.

4. *Exhorta* a todas las partes a cumplir con su obligación de respetar plenamente los resultados de las elecciones y las insta a hacer cuanto esté en su poder para facilitar el establecimiento pacífico de un gobierno democrático de conformidad con la nueva constitución;

5. *Insta* a la comunidad internacional a contribuir activamente a la reconstrucción y la rehabilitación de Camboya;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Al hacer uso de la palabra después de la votación, la mayoría de los oradores declararon que las elecciones habían representado una gran victoria para el pueblo de Camboya y para la democracia, así como un logro asombroso para las Naciones Unidas e instaron a todas las partes camboyanas a respetar el resultado de las elecciones¹⁹.

Decisión de 8 de junio de 1993 (3230a. sesión): declaración del Presidente

En la 3230a. sesión del Consejo, celebrada el 8 de junio de 1993, el Presidente (España) afirmó que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁰:

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente los ataques armados perpetrados contra un pelotón pakistaní y contra un pelotón malasio de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), el 7 de junio de 1993. En el primer incidente resultaron heridos dos soldados pakistaníes, uno de ellos gravemente, en el segundo resultaron heridos tres soldados malasios, uno de ellos gravemente.

El Consejo toma nota del informe preliminar de la Secretaría en el sentido de que el primer ataque fue lanzado contra el recinto pakistaní por el Ejército Nacional de Kampuchea Democrática; no se ha determinado aún la identidad de los responsables del ataque en el segundo incidente. Pide al Secretario General que continúe investigando y que informe urgentemente al Consejo al respecto.

El Consejo exige que los responsables de los ataques cesen inmediatamente todos los actos contra la APRONUC y reitera su advertencia de que adoptará medidas apropiadas contra quienes están amenazando la seguridad del personal de la APRONUC e intentando subvertir el proceso democrático en Camboya mediante la violencia.

Decisión de 15 de junio de 1993 (3237a. sesión): resolución 840 (1993)

El 10 de junio de 1993, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 826 (1993) y 835 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe acerca de la celebración y los resultados de las elecciones en Camboya²¹. El Secretario General informó de que las elecciones se habían celebrado en las fechas previstas, del 23 al 28 de mayo de 1993, en las 21 provincias de Camboya, y de que la votación había sido en general pacífica, a pesar de que se habían producido unos pocos hechos aislados de violencia.

El número de votantes había sido impresionante: había participado el 89,56% de los inscritos. En una reunión celebrada por el Consejo Nacional Supremo el 29 de mayo de 1993 a fin de pasar revista al proceso electoral, el Representante Especial del Secretario General había declarado que, habida cuenta del muy elevado número de votantes en todo el país, la ausencia de hechos de violencia en el curso de la votación, el éxito de los aspectos técnicos en el proceso electoral y el ambiente de calma y paz que había imperado durante todo el período electoral, las elecciones habían sido libres y limpias. El recuento de las cédulas, que había comenzado el 29 de mayo de 1993, había terminado²². En consecuencia, el Secretario General había autorizado a su Representante Especial a formular una declaración en el sentido de que todo el proceso electoral había sido libre y limpio²³. Instando a todos los partidos a que respetaran y aceptaran los resultados y a que resolvieran las controversias que pudieran tener a través de los canales acordados, el Secretario General declaró que la APRONUC prestaría a la asamblea constituyente pleno apoyo en el proceso de preparación de una constitución y el establecimiento de un nuevo gobierno para toda Camboya. También estaba seguro de que la comunidad internacional seguiría apoyando las medidas encaminadas a promover la reconciliación nacional y la consolidación de la paz.

En su 3237a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Japón y el Reino Unido²⁴. A continuación dio lectura a algunas revisiones introducidas en el proyecto de resolución en su forma provisional. El Presidente llamó la atención también de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 11 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca, en la que se transmitía el texto de la declaración emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros sobre las elecciones en Camboya²⁵.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 840 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, 835 (1993), de 2 de junio de 1993, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1993, y en particular la declaración en él contenida relativa a las elecciones celebradas en Camboya del 23 al 28 de mayo de 1993,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo, por su liderazgo

¹⁹ S/PV.3227, pág. 3 (Estados Unidos); págs. 3 a 5 (Francia); pág. 6 (Japón); págs. 7 y 8 (Pakistán); págs. 11 y 12 (Nueva Zelandia); págs. 12 y 13 (Federación de Rusia); y págs. 13 y 14 (Reino Unido).

²⁰ S/25896.

²¹ S/25913.

²² El número y porcentaje de los votos obtenidos por cada partido figuran en el anexo I del informe del Secretario General.

²³ Véase el anexo II del informe del Secretario General.

²⁴ S/25931.

²⁵ S/25940.

y por su constante empeño en lograr la reconciliación nacional y restablecer la paz en Camboya,

Expresando su reconocimiento a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y, en particular, al Representante Especial del Secretario General, por el desarrollo sin tropiezos del proceso electoral,

Reafirmando la unidad nacional, la integridad e inviolabilidad territorial y la independencia de Camboya,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el 14 de junio de 1993 la asamblea constituyente recién elegida celebró su primera reunión,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;
2. *Corrobor*a los resultados de las elecciones, que las Naciones Unidas han certificado fueron libres y limpias;
3. *Exhorta* a todas las partes a que cumplan su obligación de respetar plenamente los resultados de las elecciones y a que cooperen en el logro de una transición pacífica y, en este contexto, acoge con beneplácito los esfuerzos de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk por lograr la reconciliación nacional, así como su liderazgo y su constante empeño en mantener la estabilidad y promover la cooperación entre los camboyanos, utilizando los medios apropiados para ello;
4. *Apoya plenamente* a la asamblea constituyente recién elegida que ha iniciado su labor de redactar y aprobar una constitución, de acuerdo con los principios establecidos en el anexo 5 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, contenido en los acuerdos concertados en París el 23 de octubre de 1991, y que se transformará ulteriormente en una asamblea legislativa que habrá de establecer un nuevo gobierno para toda Camboya;
5. *Subraya* la necesidad de que se lleve a su fin esa labor y se establezca un nuevo gobierno para toda Camboya cuanto antes, dentro del plazo establecido en los acuerdos de París;
6. *Pide* a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya que durante el período de transición continúe cumpliendo sus funciones conjuntamente con el Consejo Nacional Supremo, de conformidad con los acuerdos de París;
7. *Pide también* al Secretario General que, antes de mediados de julio, presente un informe al Consejo de Seguridad, entre otras cosas, sobre sus recomendaciones acerca del papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas y sus organismos una vez finalizado el mandato de la Autoridad, de conformidad con los acuerdos de París;
8. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que contribuyan activamente a la reconstrucción y la rehabilitación de Camboya;
9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que, al votar a favor de la resolución, Francia había tratado de recalcar su apoyo a la declaración del Representante Especial para Camboya en cuanto al carácter libre y limpio de las elecciones. Quedaba por realizar la última etapa del proceso de paz, en la que las Naciones Unidas desempeñarían una función rectora. El orador hizo hincapié en que se necesitaba un plan de coalición que permitiera despachar los asuntos pendientes mientras la Asamblea Constituyente redactaba la constitución²⁶.

Según el representante de la Federación de Rusia, las elecciones en Camboya habían supuesto un factor importante para la paz y la estabilidad no solo en ese país sino en el su-

deste asiático en general. Existían las condiciones necesarias para lograr el objetivo principal de los Acuerdos de París, esto es, el restablecimiento de la paz basado en la reconciliación nacional y la formación de una nueva Camboya que fuera un Estado soberano, independiente, neutro y con un territorio integrado en el que se respetaran los derechos humanos y se mantuvieran buenas relaciones con todos los países del mundo²⁷.

Decisión de 16 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General afirmó que el éxito de las elecciones celebradas en Camboya constituía el inicio de una etapa particularmente delicada en la transición del país de una situación de conflicto a una de paz y democracia²⁸. Después de un examen detallado había llegado a la conclusión, por recomendación de su Representante Especial para Camboya y en consulta con varios gobiernos interesados, de que era preciso tomar medidas urgentes para que la APRONUC pudiera prestar, en lo que quedaba del período de transición y en consulta con las autoridades de Camboya, asistencia financiera de emergencia en apoyo del proceso de reestructuración y ajuste de las estructuras administrativas, de policía y militares de la Administración Conjunta Provisional. Su Representante Especial le había informado de que el monto de la financiación necesaria para lograr los objetivos en lo que quedaba del período de transición ascendería a 20 millones de dólares. El Secretario General estimaba que esa medida era plenamente acorde con el mandato singularmente amplio que el Consejo había asignado a la APRONUC para que ayudara a aplicar los Acuerdos de París.

En una carta de fecha 16 de julio de 1993²⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General que los miembros del Consejo de Seguridad habían examinado su carta de fecha 14 de julio relativa a Camboya y habían estado de acuerdo con las consideraciones que en ella figuraban.

Decisión de 26 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 16 de julio de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 840 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe en el cual se reseñaban los planes para el retiro de la APRONUC, que concluiría el 15 de noviembre de 1993, y se exponía el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas después de la finalización del mandato de la APRONUC³⁰.

El Secretario General señalaba que Camboya seguía teniendo enormes problemas de seguridad, estabilidad, levantamiento de minas, mejoramiento de la infraestructura

²⁷ *Ibid.*, pág. 11.

²⁸ S/26095.

²⁹ S/26096.

³⁰ S/26090. Para el plan de retiro, véanse los párrafos 9 a 33 del informe y el capítulo V del presente *Suplemento*.

²⁶ S/PV.3237, págs. 6 y 7.

y desarrollo económico y social general. Además, pese a los acontecimientos positivos de las semanas precedentes, la situación política y militar seguía siendo frágil y se preveía que la tarea del nuevo gobierno fuera difícil y llena de problemas. Estaba claro que Camboya seguiría requiriendo asistencia y apoyo internacional. A ese respecto, indicó que diversos programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, además de instituciones financieras internacionales, estarían dispuestos a seguir desempeñando su papel tradicional en la rehabilitación, la reconstrucción, el desarrollo y la asistencia humanitaria, en consulta con el Gobierno de Camboya. Además, tanto en virtud de los Acuerdos de París como por una decisión de la Comisión de Derechos Humanos, se había dispuesto mantener una presencia para cuestiones de derechos humanos. Las Naciones Unidas podrían dedicarse además a la remoción de minas, actividad que seguiría constituyendo una necesidad importante en los años siguientes.

El Secretario General también planteó la cuestión de mantener una presencia militar de las Naciones Unidas. Señaló que si el Gobierno de Camboya pedía que se estacionara un número reducido de observadores militares de las Naciones Unidas en el país por un período limitado de tiempo como medida de fomento de la confianza y para vigilar la seguridad de sus fronteras e informar al respecto, no había duda de que el Consejo examinaría tal solicitud en el momento oportuno.

En una carta de fecha 26 de julio de 1993³¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General que los miembros del Consejo habían examinado su informe, apoyaban el concepto y las disposiciones generales contenidas en los párrafos 9 a 33 del informe sobre el retiro de la APRONUC y continuarían considerando el resto del informe.

Decisión de 27 de agosto de 1993 (3270a. sesión): resolución 860 (1993)

El 26 de agosto de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 840 (1993), el Secretario General presentó un nuevo informe al Consejo en el que se describían los nuevos acontecimientos ocurridos en Camboya así como el plan de retiro de la APRONUC y los preparativos para el período posterior a la APRONUC³².

El Secretario General señaló que los acontecimientos ocurridos después de las elecciones habían sido alentadores. La Asamblea Constituyente estaba por aprobar la nueva constitución y establecer el nuevo gobierno. En vista de que era necesario dejar que transcurriera tiempo suficiente para que se aprobara la constitución y se constituyera el nuevo gobierno, el Secretario General propuso que se prorrogara el mandato de la APRONUC hasta el 15 de septiembre de 1993. En relación con la propuesta de que las Naciones Unidas mantuvieran una reducida presencia militar en Camboya después del retiro de la APRONUC, el Secretario General había decidido no recomendar, en ese momento, que se autorizara la permanencia de personal militar de las Naciones Unidas en Camboya después de la partida de la APRONUC,

sino que se concentraran los recursos disponibles en actividades civiles en apoyo de la consolidación de la paz. Sin embargo, si el nuevo gobierno solicitara una presencia militar posterior al retiro de la APRONUC, indicando claramente las tareas que se deberían desempeñar, el Secretario General estaría dispuesto a presentar un informe al Consejo de Seguridad sobre la viabilidad de las tareas propuestas y los recursos que se requerirían para llevarlas a cabo.

El Secretario General reiteró su intención de establecer en Phnom Penh una oficina integrada, dirigida por un representante de las Naciones Unidas que se encargaría de coordinar, en estrecha consulta con el Gobierno de Camboya, toda la gama de actividades civiles que emprenderían diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas. Además, la Oficina tendría que ocuparse de una serie de cuestiones pendientes derivadas de los Acuerdos de París y de la presencia de la APRONUC en el país.

En su 3270a. sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas³³.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 860 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 840 (1993), de 15 de junio de 1993, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General del 16 de julio y 26 de agosto de 1993,

Rindiendo homenaje a Su Alteza Real el Príncipe Nordom Sihanouk por el papel que continúa desempeñando con miras a lograr la paz, la estabilidad y una reconciliación nacional auténtica en toda Camboya,

Recordando que, de conformidad con los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991, el período de transición terminará cuando la Asamblea Constituyente, establecida mediante elecciones libres y limpias, organizadas y certificadas por las Naciones Unidas, haya aprobado la constitución y se haya transformado en asamblea legislativa y, posteriormente, haya formado un nuevo gobierno,

Observando el deseo expresado por la administración conjunta interina de Camboya y transmitido por la Secretaría de que se mantenga el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya hasta que se constituya un nuevo gobierno en Camboya,

1. *Expresa su satisfacción* por los informes del Secretario General de 16 de julio de 1993 y 26 de agosto de 1993 y aprueba el plan para el retiro de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya contenido en el primer informe;

2. *Apoya plenamente* a la Asamblea Constituyente en su tarea de redactar y aprobar una constitución y subraya la importancia de que cumpla con su cometido de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991;

3. *Confirma* que las funciones de la Autoridad con arreglo a los acuerdos de París llegarán a su fin cuando se constituya un nuevo

³¹ S/26150.

³² S/26360.

³³ S/26362.

gobierno en Camboya en el mes de septiembre, de conformidad con esos acuerdos;

4. *Decide* que, a fin de garantizar el retiro ordenado y en condiciones de seguridad del componente militar de la Autoridad, el plazo para el retiro terminará el 15 de noviembre de 1993;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Al hacer uso de la palabra después de la votación, el representante de China afirmó que su país, como signatario de los Acuerdos de París, había dedicado sus esfuerzos al arreglo amplio de la cuestión que el Consejo tenía ante sí. Sin embargo, la solución definitiva se encontraba en manos del propio pueblo camboyano. Ninguna fuerza exterior debería injerirse en los asuntos internos de Camboya. En relación con las actividades de las Naciones Unidas en Camboya en la etapa posterior a la APRONUC, afirmó que esa decisión debía basarse en las disposiciones de los Acuerdos y las solicitudes del nuevo gobierno nacional³⁴.

El representante de Francia afirmó que la resolución puramente técnica que se acababa de aprobar aclaraba las condiciones para la terminación de la función política de las Naciones Unidas y el mantenimiento, por motivos prácticos, de una presencia militar residual en Camboya hasta el 15 de noviembre de 1993. Era evidente que el país aún necesitaba ayuda. Esa sería la finalidad de la primera reunión del Comité Internacional sobre la Reconstrucción de Camboya. Las Naciones Unidas también tendrían un papel que desempeñar en esa esfera, pero solo si lo solicitaba el nuevo gobierno nacional. Ese debería ser el objeto de una futura resolución que, al mismo tiempo, hiciera un balance de los logros de las Naciones Unidas en Camboya en los 18 meses precedentes³⁵.

El representante del Reino Unido dijo que el retiro de la APRONUC no significaba que las Naciones Unidas y la comunidad internacional pudieran permitirse el lujo de dar la espalda a Camboya, pero la relación futura revestiría un carácter distinto y debía depender, en primer lugar, de los deseos del nuevo gobierno de Camboya, y solo después de las decisiones de las Naciones Unidas³⁶.

El representante de Nueva Zelanda declaró que, si bien era inminente el establecimiento de un nuevo gobierno en Camboya, aún permanecían muchos aspectos del legado de lucha y represión del país. Además, como había señalado el Secretario General en su informe más reciente, aún se requería una “reconstrucción masiva” en todo el país. El futuro de Camboya estaba en manos de su pueblo, pero el fin de la APRONUC no significaba que terminaran los problemas de Camboya ni la participación de las Naciones Unidas en ese país. Esa era una cuestión que el Consejo de Seguridad debía resolver a la brevedad, en consulta con los países de la región. A ese respecto, Nueva Zelanda acogía con beneplácito la iniciativa de convocar un grupo de trabajo que incluyera a esos países para comenzar a preparar una declaración más completa acerca de la presencia de las Naciones Unidas posterior a la APRONUC³⁷.

La Presidenta habló en carácter de representante de los Estados Unidos y dijo que si bien la APRONUC estaba por completar su misión, no había concluido la responsabilidad

de la comunidad internacional de asistir a Camboya, y el Consejo de Seguridad seguía teniendo un importante papel que desempeñar a ese respecto. En la siguiente reunión del Comité Internacional sobre la Reconstrucción de Camboya, que se celebraría en París, los países interesados también tendrían la oportunidad de encarar las diversas necesidades urgentes de Camboya en materia de rehabilitación y reconstrucción³⁸.

Decisión de 5 de octubre de 1993 (3287a. sesión): declaración del Presidente

El 5 de octubre de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 745 (1992), el Secretario General presentó un informe complementario al Consejo de Seguridad en el cual indicaba que el 24 de septiembre se había constituido el nuevo Gobierno de Camboya, basado en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones libres y limpias organizadas y dirigidas por las Naciones Unidas³⁹. Ese mismo día, el Príncipe Sihanouk había promulgado la Constitución en virtud de la cual Camboya se convertía en una monarquía constitucional con el nombre oficial de “Reino de Camboya” y en un Estado independiente, soberano, pacífico, neutral y no alineado. En la Constitución también se estipulaba que el Reino de Camboya debía reconocer y respetar los derechos humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los instrumentos internacionales pertinentes. El Príncipe Sihanouk había sido elegido Rey de Camboya. Tras su elección, el Rey Sihanouk había nombrado Primer Ministro de Camboya al Príncipe Ranariddh, y el Sr. Hun Sen había sido nombrado Viceprimer Ministro. El Secretario General observó que el mandato de la APRONUC había quedado concluido satisfactoriamente el 24 de septiembre de 1993. Entretanto, se estaba preparando el establecimiento de la presencia de las Naciones Unidas que sería necesaria en el período posterior a la APRONUC para llevar a cabo toda una serie de funciones a fin de consolidar la paz y la estabilidad en el país, entre ellas, la remoción de minas, la rehabilitación económica y la protección de los derechos humanos.

En su 3287a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe complementario del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Australia, Camboya y Tailandia, a solicitud de estos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 30 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁴⁰.

El representante de Camboya destacó que, a su entender, tres elementos esenciales habían contribuido al éxito de la operación de las Naciones Unidas: el compromiso de la comunidad internacional, la voluntad de los camboyanos de colaborar con las Naciones Unidas y el deseo de recon-

³⁴ S/PV.3270, pág. 3.

³⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁷ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

³⁸ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

³⁹ S/26529.

⁴⁰ S/26517.

ciliación de los partidos camboyanos. Señaló que Camboya tendría que enfrentar dos problemas: en primer lugar, el de la seguridad interna, vinculada a la presencia de bandas armadas, y el Khmer Rouge, que debía dismantelar su ejército y su administración para que hubiera un solo ejército nacional real y una sola administración nacional real; en segundo lugar, la cuestión de la reconstrucción y la rehabilitación de Camboya. Recordando que, de conformidad con los Acuerdos de París, la comunidad internacional tenía la obligación de ayudar a Camboya a solucionar esos dos problemas, el orador pidió que hubiera una presencia de las Naciones Unidas en Camboya para fortalecer la confianza de su pueblo. Las operaciones de limpieza de minas debían seguir llevándose a cabo e iba a ser necesaria la presencia de veinte o más observadores militares durante un período de seis meses. Pidió además que se estableciera un centro permanente que se ocupara de los derechos humanos. Por otra parte, el Gobierno de Camboya prefería que se mantuviera el Comité Internacional sobre la Reconstrucción de Camboya y no que se creara otro órgano de coordinación⁴¹.

El representante de Francia afirmó que las Naciones Unidas tenían el deber de responder a las expectativas del pueblo camboyano y de continuar desempeñando su papel en la esfera de la reconstrucción y el desarrollo, así como en el fomento y la protección de los derechos humanos. Francia apoyó la solicitud del Gobierno de que se mantuviese un equipo de observadores militares, y acogió con agrado la intención del Secretario General de abrir una oficina integrada de las Naciones Unidas en Camboya. En cualquier caso, la situación del grupo de los Khmer Rouge seguía constituyendo un problema. Sus miembros debían reconocer a las autoridades legítimas de Camboya, aceptar las reglas democráticas y renunciar a la violencia. El orador recordó, a ese respecto, el tercer instrumento de los Acuerdos de París, relativo a la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territorial, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya⁴².

El representante de los Estados Unidos afirmó que el futuro de la libertad y la democracia de Camboya era una responsabilidad que correspondía ante todo del pueblo camboyano. Sin embargo, también seguía siendo una cuestión de suma importancia para las Naciones Unidas y la comunidad internacional, que habían invertido tanto en su ayuda al pueblo camboyano. La tarea que se planteaba consistía en ayudar al Gobierno de Camboya, de forma adecuada, para garantizar la continuación del gran progreso que ya se había logrado y para permitir que Camboya disfrutara de la paz que tanto merecía⁴³.

El representante de Tailandia habló en nombre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y expresó su pleno apoyo a las solicitudes formuladas por el Gobierno de Camboya, en las que se pedía el establecimiento de una oficina integrada de las Naciones Unidas en Phnom Penh, el mantenimiento de oficinas de representantes de los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, el mantenimiento del componente de derechos humanos de

la APRONUC y su ampliación a efectos de que pasara a ser un centro permanente de derechos humanos, la continuación de las operaciones de limpieza de minas y, por último, la presencia de un número reducido de observadores militares en Phnom Penh. La ASEAN también aguardaba con interés la designación de un Representante Especial para Camboya por parte del Secretario General. Por último, la ASEAN compartía las esperanzas del Gobierno y del pueblo de Camboya de que las Naciones Unidas y la comunidad internacional continuaran asistiendo al país en su proceso de reconstrucción y rehabilitación. La ASEAN estaba dispuesta a contribuir su parte en esos esfuerzos⁴⁴.

Algunos oradores aprobaron la participación constante y estrecha de las Naciones Unidas en Camboya⁴⁵. Otros apoyaron más concretamente las solicitudes del Gobierno de Camboya⁴⁶. También hubo quienes se manifestaron a favor de la aprobación de una resolución que se refiera a todos los aspectos de la presencia de las Naciones Unidas después de la APRONUC, incluido el despliegue de observadores militares⁴⁷.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁸:

En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, deseo agradecer al Príncipe Norodom Ranariddh, Primer Ministro, y al Sr. Hun Sen, Viceprimer Ministro, del Gobierno Real de Camboya su presencia entre nosotros, y manifestar la satisfacción del Consejo de Seguridad por los auspiciosos acontecimientos que se han producido en Camboya desde la celebración de las elecciones del 23 al 28 de mayo de 1993, particularmente la proclamación de la Constitución de Camboya el 24 de septiembre de 1993 y la creación del nuevo Gobierno de Camboya.

Aprovecho asimismo la oportunidad para felicitar a Su Majestad el Rey Norodom Sihanouk, Jefe de Estado de Camboya, por su entronización, y rendirle homenaje por el papel ininterrumpido que ha desempeñado con miras a lograr la reconciliación nacional y un mejor futuro para toda Camboya.

A la luz de la satisfactoria conclusión del mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, el Consejo reitera su reconocimiento de la labor notable desempeñada por la Autoridad, bajo la dirección del Secretario General y de su Representante Especial, el Sr. Yasushi Akashi.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia de que la comunidad internacional continúe prestando su apoyo a la consolidación de la paz y la democracia y a la promoción del desarrollo en Camboya.

Teniendo en cuenta la carta de fecha 26 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Príncipe Norodom Ranariddh, Primer Ministro, y el Sr. Hun Sen, Viceprimer Ministro, así como el nuevo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad, de 28 de febrero de 1992, que acaban de recibir los miembros del Consejo, el Consejo seguirá estudiando la situación en Camboya y considerará qué medidas deberá tomar.

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 52 a 56.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 32 a 35 (China); págs. 24 a 37 (Pakistán); págs. 37 a 41 (Nueva Zelanda); págs. 42 y 43 a 45 (Reino Unido); págs. 43 a 45 (Japón); págs. 48 a 50 y 52 (Federación de Rusia); y págs. 56 y 58 a 60 (Australia).

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 34 y 35 a 37 (Pakistán); y págs. 37 a 41 (Nueva Zelanda).

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 37 a 41 (Nueva Zelanda); págs. 43 a 46 (Japón); y págs. 56 y 58 a 60 (Australia).

⁴⁸ S/26531.

⁴¹ S/PV.3287, págs. 3 a 26.

⁴² *Ibid.*, págs. 26 a 31.

⁴³ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

Decisión de 12 de octubre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 7 de octubre de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 840 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe complementario⁴⁹ en el cual comunicaba que había recibido una carta del Gobierno de Camboya de fecha 26 de septiembre de 1993 en que se solicitaba que se enviaran entre 20 y 30 observadores militares de las Naciones Unidas no armados por un período de seis meses después de concluido el mandato de la APRONUC⁵⁰. Esa solicitud se había realizado en el contexto de las tensiones que seguirían existiendo en Camboya, después del retiro de la APRONUC, y de la necesidad de fortalecer la confianza del pueblo de Camboya. La solicitud se reiteró el 4 de octubre.

El Secretario General repitió que seguía creyendo que las actividades y recursos de las Naciones Unidas en Camboya debían concentrarse en lo sucesivo en actividades civiles de reconstrucción y desarrollo, así como de derechos humanos y remoción de minas. No obstante, no estaba plenamente convencido de que un pequeño grupo de oficiales militares con base en Phnom Penh pudiera desarrollar en la práctica una labor eficaz de control o solución de los problemas de seguridad restantes en Camboya. También expresó dudas con respecto a la conveniencia de desplegar una presencia militar puramente simbólica en unos momentos de grave crisis financiera. Con todo, si el Consejo de Seguridad decidía responder afirmativamente a la solicitud, el Secretario General recomendaría el establecimiento de un equipo de 20 oficiales de enlace militar aportados por gobiernos, por un único período de seis meses. Dichos militares serían independientes de la oficina integrada propuesta y su mandato se limitaría a mantener el enlace con el Gobierno de Camboya y a informar al Secretario General sobre los asuntos que afectasen a la seguridad de Camboya.

En una carta de fecha 12 de octubre de 1993⁵¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo de Seguridad habían examinado su informe relativo a la solicitud del Gobierno de Camboya. Los miembros del Consejo habían estado de acuerdo en principio con su recomendación y le habían invitado a presentar lo antes posible un informe complementario en el que se enunciaran con mayor grado de detalle los objetivos propuestos y el mandato de ese equipo, junto con planes detallados acerca de su envío y una estimación de los recursos requeridos. Los miembros del Consejo también invitaron al Secretario General a que examinara la posibilidad de incorporar a los oficiales a la oficina de las Naciones Unidas que se proponía establecer en Camboya, como se había sugerido en la carta del Gobierno de Camboya, y a que analizara las consecuencias.

Decisión de 4 de noviembre de 1993 (3303a. sesión): resolución 880 (1993)

El 27 de octubre de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 840 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe complementario en el que se exponían los objetivos propuestos y el mandato de un grupo de enlace militar⁵². El informe también trataba la cuestión de la incorporación del grupo a la oficina de las Naciones Unidas que se había propuesto establecer en Camboya. A ese respecto, el Secretario General reiteró su recomendación de que el grupo de enlace militar fuera independiente de la oficina integrada propuesta basándose en que parecía más aconsejable mantener la actividad militar a corto plazo separada de las actividades civiles a largo plazo que se coordinarían por conducto de la oficina integrada.

En una carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵³, el Secretario General informó al Consejo de la solicitud formulada por el oficial encargado de la retirada de la APRONUC de prorrogar, más allá del 15 de noviembre, el despliegue de la policía militar y la unidad médica de la APRONUC debido al empeoramiento de las condiciones de seguridad en el país. El Secretario General consideró que estas prórrogas limitadas eran necesarias para garantizar la seguridad del personal de la APRONUC y de su equipo hasta que terminara el retiro. También propuso que se prorrogara el despliegue de los 17 miembros de la Dependencia de remoción de minas y capacitación de la APRONUC hasta el 30 de noviembre de 1993.

Además el Secretario General afirmó que la remoción de minas iba a seguir siendo una necesidad importante en el período de consolidación de la paz posterior al conflicto en Camboya. Indicó que se mantendría el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas de remoción de minas en Camboya y que, a fin de poder actuar de forma independiente, el Centro de Acción de Minas de Camboya seguiría necesitando apoyo técnico y asistencia de forma continuada para desarrollar su capacidad. Por consiguiente, el Secretario General había pedido al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que consultara con el nuevo Gobierno de Camboya con miras a proporcionarle durante un período limitado el apoyo técnico y la asistencia necesarios para desarrollar la capacidad que necesitara. Hasta que se pusieran en marcha esas medidas y a fin de evitar una interrupción peligrosa de esa importante actividad, el Secretario General propuso que se prorrogara el despliegue de los 17 miembros actuales de la Dependencia de remoción de minas y capacitación de la APRONUC hasta el 30 de noviembre de 1993.

En su 3303a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día los informes del Secretario General de fechas 5, 7 y 27 de octubre, así como la carta mencionada anteriormente⁵⁴. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo, con arreglo a las decisiones adoptadas en su 3287a. sesión, invitó a los representantes de Australia, Camboya y Tailandia a que partici-

⁴⁹ S/26546.

⁵⁰ Se llamó la atención de los miembros del Consejo hacia la carta, pero esta no se publicó como documento del Consejo.

⁵¹ S/26570.

⁵² S/26649 y Add.1. Para mayor información y para consultar el mandato del grupo de enlace militar, véase el capítulo V.

⁵³ S/26675.

⁵⁴ S/26529, S/26546 y S/26649 y Add.1.

paran, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Cabo Verde) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo, y dio lectura a una revisión que debía introducirse en el proyecto de resolución en su forma provisional⁵⁵.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 880 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, relativa al plan de aplicación de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991, y las resoluciones pertinentes posteriores,

Tomando nota de los nuevos informes del Secretario General de fechas 5, 7 y 28 de octubre de 1993 y 3 de noviembre de 1993, y de su carta al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de octubre de 1993,

Tomando nota con satisfacción de los éxitos logrados durante el período de transición por el pueblo camboyano, bajo la dirección de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Rey de Camboya, en la promoción de la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional,

Acogiendo complacido la aprobación de la Constitución de conformidad con los acuerdos de París sobre Camboya,

Reconociendo que el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya ha concluido tras el establecimiento del Gobierno constitucional el 24 de septiembre de 1993, de conformidad con los acuerdos de París,

Tomando nota con gran satisfacción de que, habiendo culminado con éxito la misión de la Autoridad tras las elecciones celebradas del 23 al 28 de mayo de 1993, se ha logrado el objetivo de los acuerdos de París de devolver al pueblo camboyano y a sus dirigentes democráticamente electos la responsabilidad fundamental en lo que respecta a la paz, la estabilidad, la reconciliación nacional y la reconstrucción de su país,

Rindiendo homenaje a los Estados Miembros que aportaron personal a la Autoridad y expresando su pesar y su pésame a los gobiernos cuyos nacionales perdieron la vida o sufrieron bajas en aras de la causa de la paz en Camboya, así como a las familias de las víctimas,

Subrayando la importancia de consolidar los logros del pueblo camboyano mediante la prestación rápida y sin trabas de asistencia internacional apropiada para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de Camboya y para la consolidación de la paz en ese país,

Tomando nota de la necesidad de garantizar la finalización segura y ordenada del retiro del componente militar de la Autoridad de Camboya y la continuidad de las funciones vitales de limpieza de minas y capacitación del Centro de Acción de Minas de Camboya,

1. *Acoge con satisfacción* la ascensión al trono de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Rey de Camboya, y subraya la importancia que sigue teniendo su papel en la consolidación de la paz, la estabilidad y la auténtica reconciliación nacional en Camboya;

2. *Acoge con satisfacción también* la formación del nuevo Gobierno de toda Camboya, establecido de conformidad con la Constitución y sobre la base de las elecciones celebradas recientemente;

3. *Rinde homenaje* a la labor realizada por la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, cuyo éxito, bajo la autoridad del Secretario General y su Representante Especial, constituye un logro muy importante para las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad y la inviolabilidad territorial, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya;

5. *Exige* que se ponga fin a todos los actos ilegales de violencia cualesquiera sean sus razones, y a las actividades militares dirigidas contra el Gobierno democráticamente electo de Camboya, así como contra el personal de la Autoridad y otros organismos de las Naciones Unidas e internacionales;

6. *Afirma*, particularmente en vista de la trágica historia reciente de Camboya, la importancia de asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en ese país, acoge complacido a este respecto el compromiso asumido por el Primer Ministro del Gobierno Real de Camboya de aplicar las disposiciones correspondientes de la nueva Constitución de Camboya, y aprueba los arreglos previstos en los párrafos 27 a 29 del informe del Secretario General de 26 de agosto de 1993 con el fin de que las Naciones Unidas realicen actividades apropiadas para apoyar ese compromiso, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, suscritos en París el 23 de octubre de 1991;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que presten asistencia al Centro de Acción de Minas de Camboya mediante el suministro de expertos técnicos y de equipo, y a que apoyen los trabajos de limpieza de minas mediante contribuciones voluntarias;

8. *Expresa la esperanza* de que puedan hacerse lo antes posible los arreglos necesarios para aportar recursos de los fondos fiduciarios pertinentes al Centro y para proporcionar a este expertos técnicos por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

9. *Toma nota* de que, con las excepciones indicadas en los párrafos 10 y 11 *infra*, continúa el proceso de retiro seguro y ordenado del componente militar de la Autoridad previsto en su resolución 860 (1993), de 27 de agosto de 1993, que deberá terminar el 15 de noviembre de 1993;

10. *Decide* prorrogar el período de retiro de la Dependencia de limpieza de minas y capacitación de la Autoridad hasta el 30 de noviembre de 1993;

11. *Decide también* prorrogar hasta después del 15 de noviembre de 1993 el período de retiro de elementos de los componentes médico y de policía militar de la Autoridad, de conformidad con las recomendaciones detalladas formuladas en la carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la inteligencia de que todos esos elementos se habrán retirado para el 31 de diciembre de 1993;

12. *Decide además* establecer un equipo integrado por 20 oficiales militares de enlace por un único período de seis meses con el mandato de informar sobre las cuestiones que afecten la seguridad en Camboya, mantener el enlace con el Gobierno de Camboya y ayudarlo a resolver las cuestiones militares relacionadas con los acuerdos de París que aún queden pendientes;

13. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de nombrar, en vista de lo solicitado por el Gobierno Real de Camboya y del invariable compromiso de las Naciones Unidas respecto de Camboya, una persona que, por un período que convengan el Secretario General y el Gobierno de Camboya, se encargue de coordinar la presencia de las Naciones Unidas en Camboya, de conformidad con el espíritu y los principios de los acuerdos de París;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan ayudando al Gobierno de Camboya a lograr sus objetivos de reconciliación y rehabilitación nacional, les pide que cumplan sin demora los

⁵⁵ S/26687.

compromisos contraídos en la reunión del Comité Internacional de Reconstrucción de Camboya y subraya la necesidad de que se proporcione rápidamente asistencia con el fin de aliviar la crisis financiera que enfrenta actualmente el nuevo Gobierno;

15. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de informar sobre la experiencia adquirida en el curso de las actividades de la Autoridad en el contexto de un Programa de Paz.

Al hacer uso de la palabra después de la votación, la representante de los Estados Unidos se refirió al envío de un equipo de oficiales militares de enlace a Camboya y afirmó que el tiempo que esos militares debían permanecer dependería de la medida en que fueran bien recibidos y necesitados por los camboyanos. El Consejo de Seguridad debía estar dispuesto a examinar nuevamente este tema y, si fuera necesario y así lo solicitara el Gobierno de Camboya, prorrogar la misión una vez transcurridos los seis meses. Ello también se aplicaría al representante de las Naciones Unidas en Camboya, cuyo cargo debería estar en consonancia con las ne-

cesidades sobre el terreno más que con un límite de tiempo arbitrario⁵⁶.

Otros representantes también acogieron con beneplácito el establecimiento de un equipo integrado por oficiales militares de enlace para informar sobre las cuestiones que afectarían a la seguridad en Camboya y resolver las cuestiones militares relacionadas con los acuerdos de paz que aún quedarían pendientes, así como la intención del Secretario General de nombrar, en consulta con el Gobierno de Camboya, a un representante para que coordinara la presencia de las Naciones Unidas en el país⁵⁷. Asimismo, hicieron suyo el llamamiento del Consejo, que instaba a los Estados Miembros a continuar asistiendo al Gobierno en el logro de sus objetivos de rehabilitación y reconciliación nacionales.

⁵⁶ S/PV.3303, págs. 4 a 7.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 3 y 4 (Francia); págs. 8 a 10 (China); págs. 12 y 13 (Nueva Zelanda); y págs. 13 a 17 (España).

15. Temas relativos a la República Popular Democrática de Corea

Actuaciones iniciales

A. Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Nota del Secretario General

Decisión de 8 de abril de 1993: declaración del Presidente

Tras consultas celebradas el 8 de abril de 1993, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la declaración formulada verbalmente el 6 de abril de 1993 y del informe presentado por escrito por el Dr. Hans Blix, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica. Toman nota también de la carta de 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas, que lleva como anexo una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa al artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

¹ S/25562, registrada como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1993*, pág. 116.

A los miembros del Consejo preocupa la situación que ha surgido. En relación con ello, reafirman la importancia del Tratado y de que las partes se ajusten a él.

Los miembros del Consejo expresan también su apoyo a la declaración conjunta de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea sobre la desnuclearización de la península de Corea.

Los miembros del Consejo acogen con beneplácito todos los esfuerzos encaminados a resolver esta situación y exhortan en particular al Organismo a que prosigan sus consultas con la República Popular Democrática de Corea y sus esfuerzos constructivos para dar una solución adecuada a la cuestión de la verificación nuclear en la República Popular Democrática de Corea.

Los miembros del Consejo seguirán examinando la situación.

Decisión de 11 de mayo de 1993 (3212a. sesión): resolución 825 (1993)

En una carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo², el representante de la República Popular Democrática de Corea transmitió una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país. En su carta, el Ministro de Relaciones Exteriores informó al Consejo de que el 12 de marzo de 1993 el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea había decidido retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Tratado, en relación con la situación especial imperante en la República Popular Democrática de Corea, que perjudicaba sus intereses supremos. Dijo que los Estados Unidos y la República de Corea habían reanudado los ejercicios militares conjuntos "Team Spirit", un simulacro de guerra nuclear que amenazaba a la República Popular Democrática de Corea.

² S/25405.

Además, habían instigado a funcionarios de la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y algunos Estados Miembros a aprobar una resolución injusta en la reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA celebrada el 25 de febrero de 1993, en la que se exigía a la República Popular Democrática de Corea abrir instalaciones militares que no tenían ninguna relación con sus actividades nucleares, en violación del estatuto del OIEA, el Acuerdo de salvaguardias y el acuerdo concertado entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea. El Ministro afirmó que si se toleraba un acto de esa naturaleza, se sentaría un precedente que contribuiría a dar carácter legítimo a las amenazas nucleares contra los Estados partes no poseedores de armas nucleares y que representaría una injerencia en sus asuntos internos. El Ministro esperaba que el Consejo tomara nota de la decisión del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de retirarse del Tratado hasta que se reconociera que habían desaparecido las amenazas nucleares de los Estados Unidos y la conducta injusta del OIEA contra la República Popular Democrática de Corea.

En una carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³, el Secretario General transmitió al Consejo una comunicación que le había enviado el Director General del OIEA sobre la aplicación del Acuerdo de salvaguardias entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo. En la comunicación se incluía una resolución aprobada por la Junta de Gobernadores del OIEA el 18 de marzo de 1993 y un informe del Director General del OIEA presentado en virtud de una resolución aprobada por la Junta de Gobernadores el 25 de febrero de 1993 en la que, entre otras cosas, se exhortaba al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que brindara su plena cooperación al OIEA de modo que el Organismo pudiera cumplir cabalmente sus obligaciones en virtud del Acuerdo de salvaguardias y a que respondiera afirmativamente y sin demora a la petición del Director General, formulada el 9 de febrero de 1993, de acceso a información adicional y a dos lugares adicionales.

El Director General del OIEA informó de que, el 26 de febrero de 1993, había enviado el texto de la resolución a la República Popular Democrática de Corea y pidió que se recibiera una misión de inspección. El 10 de marzo, la República Popular Democrática de Corea informó al Director General de que se reservaba el examen de la cuestión de recibir al grupo de inspectores, refiriéndose a la reanudación del ejercicio militar conjunto "Team Spirit" de los Estados Unidos y la República de Corea y al "estado de semiguerra" ordenado por el Comandante Supremo de la República Popular Democrática de Corea a partir del 9 de marzo. Ese mismo día, el Director General había respondido, expresando que el "estado de semiguerra" no podía impedir la puesta en práctica del Acuerdo de salvaguardias.

El Director General informó además de que había recibido copia de una declaración del 12 de marzo del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la que este indicaba que su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación permanecería invariable hasta que los Estados Unidos cesaran sus amenazas nucleares contra la República

Popular Democrática de Corea y la secretaría del OIEA volviera a su principio de independencia e imparcialidad. El Director General escribió posteriormente a la República Popular Democrática de Corea informándole de que el Tratado y el Acuerdo de salvaguardias permanecerían en vigor hasta que cobrara efecto la retirada, es decir, tres meses después de la notificación a todas las demás partes y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, observó que una declaración de intención de retirarse del Tratado no impediría la puesta en práctica del Acuerdo de salvaguardias. En su respuesta de 16 de marzo, la República Popular Democrática de Corea manifestó que a causa de que algunos funcionarios de la secretaría del OIEA se habían apartado de la objetividad e imparcialidad y se habían unido a las maquinaciones de una parte en las hostilidades contra la República Popular Democrática de Corea, esta no podía recibir a los grupos de inspección del Organismo. En la resolución aprobada por la Junta el 18 de marzo de 1993 se pidió al Director General que, entre otras cosas, continuara sus esfuerzos y diálogo y que posteriormente, el 31 de marzo de 1993, diera la respuesta de la República Popular Democrática de Corea a la resolución de 25 de febrero.

En una nota de fecha 12 de abril de 1993⁴, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad una carta de fecha 6 de abril de 1993 que le había dirigido el Director General del OIEA por la que transmitía su informe en nombre de la Junta de Gobernadores al Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre el incumplimiento por la República Popular Democrática de Corea del Acuerdo de salvaguardias y sobre la incapacidad del Organismo de verificar que no se hubiera producido ninguna desviación del material que debía estar sometido a salvaguardias, en cumplimiento de una resolución aprobada por la Junta de Gobernadores del OIEA el 1 de abril de 1993. En dicha resolución, la Junta consideró, sobre la base del informe del Director General, que la República Popular Democrática de Corea no cumplía sus obligaciones derivadas del Acuerdo de salvaguardias con el Organismo, y que el Organismo no estaba en condiciones de verificar que no se hubiera producido ninguna desviación de los materiales nucleares que debían estar sometidos a salvaguardias en virtud del Acuerdo de salvaguardias hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, de conformidad con las disposiciones del párrafo C del artículo XII del Estatuto y del artículo 19 del Acuerdo de salvaguardias, para informar de los resultados al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En su 3212a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de la República Popular Democrática de Corea, la carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, y la nota del Secretario General.

El Consejo invitó a los representantes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea, a petición de éstos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Federación de

³ S/25445.

⁴ S/25556.

Rusia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Hungría, el Japón, Nueva Zelanda y el Reino Unido⁵. Llamó la atención también de los miembros del Consejo hacia otros documentos⁶.

El representante de la República Popular Democrática de Corea, refiriéndose a su carta de fecha 10 de mayo de 1993⁷, en la que oficialmente había solicitado al Consejo de Seguridad que examinara en esa sesión la cuestión del abuso por el OIEA del Acuerdo de salvaguardias entre la República Popular Democrática de Corea y el OIEA, expresó la esperanza de que su solicitud se considerara un tema del orden del día oficial, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el reglamento provisional del Consejo. Recordando la declaración de su Gobierno emitida el 12 de marzo de 1993⁸, el representante de la República Popular Democrática de Corea señaló que el principal motivo por el que su país se había visto obligado a retirarse del Tratado sobre la no proliferación había sido el hecho de que los Estados Unidos planteaban crecientes amenazas nucleares contra su país y habían manipulado a algunos funcionarios de la secretaría del OIEA para que abrieran las bases militares de la República Popular Democrática de Corea y las desarmaran. Primero, los Estados Unidos habían aumentado de manera desafiante sus amenazas nucleares contra la República Popular Democrática de Corea al tiempo que mantenían desplegadas sus armas nucleares en la República de Corea pese a que la República Popular Democrática de Corea se había adherido al Tratado y, desde entonces, había cumplido de buena fe sus obligaciones contraídas en virtud del Tratado. Esa amenaza constituía una violación flagrante del Tratado así como de la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968⁹. Segundo, los Estados Unidos y sus seguidores inventaron las “incoherencias en principio” entre las declaraciones de la República Popular Democrática de Corea y las conclusiones del OIEA. Tercero, algunos miembros de la secretaría del OIEA descuidaron su cargo de funcionarios de la organización internacional y pasaron a ser agentes de los Estados Unidos al entregarles la información sobre los resultados de la inspección, en contravención del estatuto del OIEA. Cuarto, la negativa de la República Popular Democrática de Corea a permitir la inspección ilegal del Organismo de los “lugares sospechosos” no era más que el pleno ejercicio por un Estado soberano

de un derecho justo, que nunca podría considerarse como un incumplimiento del Acuerdo de salvaguardias. Quinto, habida cuenta de que no había motivo jurídico ni técnico alguno para debatir la cuestión del “incumplimiento” del Acuerdo de salvaguardias por parte de la República Popular Democrática de Corea o su retiro del Tratado, el Consejo de Seguridad debería examinar indefectiblemente los actos de los Estados Unidos y de algunos funcionarios del OIEA.

El representante también afirmó que el retiro de la República Popular Democrática de Corea del Tratado y los problemas para aplicar el Acuerdo de salvaguardias no podían interpretarse como un peligro para la paz mundial ni como una amenaza a la seguridad de otros países. No se habían podido encontrar motivos jurídicos ni técnicos para examinar el llamado “problema nuclear” en el Consejo de Seguridad. La firma, la adhesión, la terminación y el retiro del Tratado eran medidas jurídicas que se podían adoptar en virtud de los derechos soberanos de un Estado independiente y nadie tenía derecho a interferir en ellas. Además, el retiro de la República Popular Democrática de Corea del Tratado era una medida de legítima defensa basada en el derecho de un Estado a retirarse del Tratado en el ejercicio de su soberanía nacional, en caso de que un Estado parte decidiera que sus intereses supremos se veían amenazados.

Refiriéndose al proyecto de resolución, el representante afirmó que este tenía por objeto violar la soberanía de la República Popular Democrática de Corea, haciendo caso omiso de las disposiciones del Artículo 33 del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, el estatuto del OIEA y las normas de derecho internacional que disponían que las controversias debían resolverse a través del diálogo y las negociaciones. El proyecto de resolución debía rechazarse, ya que no era razonable y contravenía el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y el apartado d) del artículo 3 del estatuto del OIEA, en los que se pedía respetar la soberanía de los Estados Miembros. La aprobación de esa resolución obligaría a la República Popular Democrática de Corea a adoptar las medidas legítimas de defensa pertinentes. Por último el representante afirmó que la cuestión no podía solucionarse sin resolver por completo el problema nuclear de la península de Corea e instó a los Estados Unidos a que retiraran la resolución¹⁰.

El representante de la República de Corea afirmó que el OIEA había remitido el asunto al Consejo de Seguridad después de haber agotado todos los medios de que disponía en virtud de su estatuto para resolver la cuestión. Afirmó que la descripción por parte de la República Popular Democrática de Corea de las dos instalaciones como militares no les eximía de las inspecciones. El OIEA tenía derecho, en virtud del Acuerdo concertado con la República Popular Democrática de Corea, a inspeccionar instalaciones que creyera de buena fe que estaban relacionadas con actividades nucleares, independientemente de si eran militares o no. En lo que respecta a la objeción planteada por la República Popular Democrática de Corea de que las maniobras “Team Spirit” eran un ensayo nuclear, el orador reiteró que el ejercicio tenía un carácter puramente defensivo y en él solo se utilizaban armas convencionales. Por último, la acusación de la República Popular Democrática de Corea de que algunos funcionarios de

⁵ S/25745.

⁶ Carta de fecha 9 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/25576); carta de fecha 12 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria (S/25581); carta de fecha 13 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Turquía (S/25593); carta de fecha 15 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/25595); carta de fecha 4 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante del Paraguay (S/25734); carta de fecha 10 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/25747).

⁷ S/25747.

⁸ S/25407, anexo.

⁹ Aprobada en la 1433ª sesión por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Argelia, Brasil, Francia, India y Pakistán).

¹⁰ S/PV.3212, págs. 7 a 25.

la secretaría del OIEA tomaban partido y estaban bajo la influencia de un grupo hostil era totalmente infundada. El orador señaló que, a ese respecto, la Junta de Gobernadores del OIEA había reafirmado su plena confianza en la secretaría en su resolución de 18 de marzo de 1993.

El orador también afirmó que al rechazar las inspecciones del OIEA de instalaciones presuntamente nucleares y decidir retirarse del Tratado, la República Popular Democrática de Corea planteaba una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, en particular a la seguridad y la estabilidad del Asia nororiental y asestaba un duro golpe a los logros alcanzados en la reducción de las tensiones en la península de Corea, como la Declaración conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea. Asimismo, constituía una amenaza para el régimen del Tratado y el sistema de salvaguardias del OIEA. Aunque era cierto que todas las partes tenían derecho a retirarse del Tratado, estaba estipulado que ese derecho podía ejercerse solo si se producían acontecimientos extraordinarios que perjudicaran sus intereses nacionales supremos.

Recordando la declaración de la Presidencia aprobada en la reunión en la cumbre del Consejo de Seguridad celebrada el 31 de enero de 1992, en que se disponía¹¹, entre otras cosas, que los miembros del Consejo adoptarían las medidas adecuadas en el caso de violaciones de que les informara el OIEA, el orador afirmó que la obligación primordial de detener el desarrollo de armas nucleares por parte de la República Popular Democrática de Corea le correspondía a la comunidad internacional en su conjunto y al Consejo de Seguridad en particular, al que se le había confiado el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud de lo establecido en la Carta¹².

La representante de los Estados Unidos afirmó que la cuestión objeto de examen en el Consejo era el incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea de las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo de salvaguardias con el OIEA y el hecho de que había anunciado posteriormente que tenía la intención de retirarse del Tratado. Recalcó que esas controversias se referían a organismos internacionales y a la comunidad internacional, y no a un solo país. En referencia a las acusaciones realizadas por la República Popular Democrática de Corea contra los Estados Unidos, afirmó que su país, al igual que otros, facilitaba información y prestaba apoyo técnico al OIEA, a petición de este, con el fin de apoyar la aplicación de salvaguardias sobre materiales e instalaciones nucleares. El OIEA había sacado sus propias conclusiones sobre si los países estaban cumpliendo con los requisitos en materia de salvaguardias, a partir sobre todo de la información obtenida por sus propios inspectores, pero también teniendo en cuenta la información proporcionada por los gobiernos de los Estados miembros. Negó que los Estados Unidos constituyeran una amenaza nuclear para la República Popular Democrática de Corea e indicó que las maniobras militares conjuntas “Team Spirit” eran un ejercicio convencional de carácter puramente defensivo¹³.

El representante de China, al hacer uso de la palabra para explicar su voto, afirmó que la cuestión relativa a la República Popular Democrática de Corea era principalmente un asunto entre la República Popular Democrática de Corea y el OIEA, entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos, y entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea. Por consiguiente, debería resolverse a través del diálogo y consultas directas entre la República Popular Democrática de Corea y las otras tres partes interesadas, respectivamente. China no estaba a favor de que el Consejo de Seguridad se ocupara de esta cuestión, y menos aún de que el Consejo aprobara una resolución al respecto, ya que ello solo complicaría la situación en lugar de contribuir a su adecuada solución. En consecuencia, China se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución¹⁴.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones¹⁵, como resolución 825 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado con preocupación la carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea en relación con la intención del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de 8 de abril de 1993 en que los miembros del Consejo acogen con beneplácito todas las gestiones encaminadas a resolver la situación y, en particular, exhortan al Organismo a que prosiga sus consultas con la República Popular Democrática de Corea sobre el arreglo adecuado de la cuestión de la verificación nuclear en la República Popular Democrática de Corea,

Observando en ese contexto la importancia crítica del Tratado, destacando el papel integral que cabe a las salvaguardias del Organismo en la aplicación del Tratado y en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y reafirmando la esencial contribución que los progresos en materia de no proliferación pueden aportar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la declaración conjunta de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea en relación con la desnuclearización de la península de Corea, que incluye el establecimiento de un régimen bilateral de inspección fidedigno y eficaz y la promesa de no poseer instalaciones de reprocesamiento nuclear ni de enriquecimiento de uranio,

Tomando nota de que República Popular Democrática de Corea es parte en el Tratado y ha concertado un acuerdo amplio de salvaguardias, de conformidad con lo previsto en el Tratado,

Habiendo examinando también con pesar las conclusiones a que llegó la Junta de Gobernadores del Organismo contenidas en su resolución GOV/2645 de fecha 1 de abril de 1993, en el sentido de que la República Popular Democrática de Corea no cumple con las obligaciones derivadas del acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo y de que el Organismo no está en condiciones de verificar que no ha habido desviación de los materiales nucleares que se han de salvaguardar en virtud de las condiciones del

¹¹ Véase S/23500.

¹² S/PV.3212, págs. 26 a 33.

¹³ *Ibid.*, págs. 33 a 35.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

¹⁵ Para consultar el resultado de la votación, véase S/PV.3212, pág. 43; véase también el capítulo IV.

acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la producción de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares,

Tomando nota de la declaración de fecha 1 de abril de 1993 formulada por los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, depositarios del Tratado, en que se cuestiona si los motivos que aduce la República Popular Democrática de Corea para retirarse del Tratado constituyen acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia del Tratado,

Tomando nota también de la carta de repuesta de la República Popular Democrática de Corea al Director General del Organismo, de fecha 22 de abril de 1993, en la que entre otras cosas, se exhorta y se insta al Director General a que celebre consultas con la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias, y tomando nota además de que la República Popular Democrática de Corea ha expresado su voluntad de llegar a una solución negociada a esta cuestión,

Acogiendo con beneplácito los indicios recientes de mayor cooperación entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo y la perspectiva de que se entablen contactos entre la República Popular Democrática de Corea y otros Estados Miembros,

1. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que reconsidere el anuncio que hizo en su carta de 12 de marzo de 1993 y, de esta manera, reafirme su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

2. *Exhorta también* a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla con sus obligaciones en materia de no proliferación derivadas del Tratado y con el acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo a que se refiere la resolución GOV/2636 de la Junta de Gobernadores del Organismo de fecha 25 de febrero de 1993;

3. *Pide* al Director General del Organismo que prosiga las consultas con la República Popular Democrática de Corea con miras a resolver las cuestiones objeto de las conclusiones de la Junta de Gobernadores y presente a su debido tiempo un informe al Consejo de Seguridad sobre las gestiones que haya realizado;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que exhorten a la República Popular Democrática de Corea a que responda de forma positiva a la presente resolución y les exhorta a facilitar una solución;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas en caso necesario.

Después de la votación, el representante de Francia dijo que, dada la situación imperante, era necesario que el Consejo manifestara, de forma clara e inequívoca, su determinación de encontrar una solución rápida. La resolución era un testimonio de esta voluntad de solucionar una situación inquietante que constituía un importante desacuerdo entre la República Democrática Popular de Corea y la comunidad internacional en su conjunto, y no una simple crisis bilateral. Sin embargo, no se pretendía que el texto de la resolución fuese amenazador y en él también se tenían en cuenta las perspectivas de apertura de un diálogo bilateral de forma paralela al marco multilateral. El orador concluyó diciendo que el vencimiento del plazo establecido para la entrada en vigor del retiro de la República Popular Democrática de Corea del Tratado, a saber, el 12 de junio, no exoneraría al país y llevaría al Consejo, tal como preveía la resolución, a sacar las conclusiones apropiadas¹⁶.

El representante del Reino Unido declaró que su delegación no cuestionaba el derecho de los Estados a retirarse de los tratados si el retiro estaba de acuerdo con las disposiciones del tratado en cuestión. En el párrafo 1 del artículo 10 del Tratado sobre la no proliferación se establecía que, en ejercicio de su soberanía nacional, la parte que se retirara del Tratado debía notificar de ese retiro a todas las demás partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad con una antelación de tres meses, y que tal notificación debía incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que era objeto del Tratado, que esa parte considerara que habían comprometido sus intereses supremos. En ese sentido, el orador recordó la declaración conjunta emitida el 1 de abril de 1993 por los tres depositarios del Tratado, a saber, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Reino Unido, en la que habían puesto en tela de juicio que los motivos aducidos por la República Democrática Popular de Corea para su retirada constituyeran acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia que era objeto del Tratado¹⁷. El representante también observó que la República Democrática Popular de Corea seguía vinculada por su obligación en virtud del acuerdo de salvaguardias. En opinión de su Gobierno, era absolutamente esencial que la cuestión se tratara tanto a nivel multilateral como bilateral. Si bien aceptaba que los contactos bilaterales desempeñaban una función importante, el representante sostuvo que la cuestión objeto de examen tenía que ver con disciplinas multilaterales a cargo de organizaciones multilaterales como el OIEA. Por consiguiente, era perfectamente correcto y apropiado que el Consejo de Seguridad desempeñara el papel que le correspondía en ese aspecto y siguiera ocupándose de la cuestión, puesto que podía llegar a ser necesario adoptar nuevas medidas¹⁸.

El representante del Pakistán afirmó que, a su juicio, el problema entre la República Democrática Popular de Corea y el OIEA se había remitido al Consejo de Seguridad de forma más bien precipitada. Por lo tanto, la delegación del Pakistán se había abstenido en la votación de la resolución de 1 de abril de 1993 de la Junta de Gobernadores del OIEA, pero había apoyado la declaración del Consejo de 8 de abril de 1993 en la que se alentaba la reanudación de consultas entre ambas partes. La delegación del Pakistán también se había abstenido en la votación de la resolución ante el Consejo, pues tenía reservas con respecto del séptimo párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva. A juicio de su delegación, el séptimo párrafo del preámbulo no estaba en consonancia con la letra y el espíritu del artículo X del Tratado sobre la no proliferación, en particular si se leía junto con el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución. En el artículo X del Tratado se reconocía el derecho de un Estado parte a retirarse del Tratado si este decidía que se habían producido acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia que era objeto del Tratado, que habían comprometido sus intereses supremos. Esa decisión se había dejado completamente en manos del Estado parte interesado¹⁹.

¹⁷ S/25515, anexo.

¹⁸ S/PV.3212, págs. 53 a 55.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 62 a 64.

¹⁶ S/PV.3212, págs. 47 y 48 a 50.

B. Nota del Secretario General (S/1994/254)

Nota del Secretario General (S/1994/322)

Decisión de 31 de marzo de 1994 (3357a. sesión): declaración del Presidente

En una nota de fecha 4 de marzo de 1994²⁰, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad una carta de fecha 1 de marzo de 1994 del Director General del OIEA en la que enviaba una adición al informe de fecha 3 de diciembre de 1993 del Director General al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Director General señaló que, tras las conversaciones celebradas entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos en diciembre de 1993, las autoridades de la República Popular Democrática de Corea habían indicado al Organismo, a principios de enero, que estaban dispuestas a aceptar la inspección del OIEA de materiales e instalaciones nucleares declarados en el país necesaria para mantener “la continuidad de las salvaguardias”. Desde entonces se habían celebrado varias rondas de conversaciones detalladas a nivel de trabajo entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea sobre las actividades que se debían llevar a cabo en la siguiente inspección en la República Popular Democrática de Corea de las instalaciones y los materiales nucleares declarados en el país. Durante las conversaciones, la República Popular Democrática de Corea se había referido a lo que denominaba su “situación especial” en relación con el Tratado, situación en la que la República Popular Democrática de Corea había decidido por sí misma qué actividades de inspección eran necesarias para mantener “la continuidad de las salvaguardias”. Sin embargo, el Organismo consideraba que solamente a la secretaría correspondía determinar qué actividades de inspección eran necesarias para satisfacer sus requisitos técnicos. El Organismo había indicado que el objetivo de la siguiente inspección sería la adquisición de datos suficientes que le permitieran verificar que no se había producido desviación alguna de materiales nucleares en las siete instalaciones declaradas desde las inspecciones anteriores y adoptar las medidas que fueran necesarias para posibilitar la futura verificación de la no desviación. Si bien las conversaciones no habían dado lugar a un acuerdo sobre la base formal de la inspección, se había establecido y aceptado una lista detallada de actividades de inspección. No obstante, el Director General señaló que las actividades de inspección sobre las que el Organismo y la República Popular Democrática de Corea habían llegado a un acuerdo se referían a las siete instalaciones nucleares declaradas por la República Popular Democrática de Corea y no a la necesidad de acceso a información y lugares adicionales ni otras actividades necesarias para verificar el carácter completo del inventario inicial de materiales e instalaciones nucleares en el

país. El 26 de febrero, los miembros del equipo de inspección partieron hacia Pyongyang, adonde tenían previsto llegar el 1 de marzo.

En una nota de fecha 22 de marzo de 1994²¹, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad un nuevo informe del Director General del OIEA, de fecha 21 de marzo de 1994, sobre el cumplimiento del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación y el texto de una resolución sobre ese tema, aprobada ese mismo día por la Junta de Gobernadores del OIEA. El Director General informó de que los trabajos de inspección, de conformidad con el acuerdo logrado durante las conversaciones del 15 de febrero, habían transcurrido sin dificultad en todas las instalaciones excepto en el laboratorio radioquímico. En el laboratorio radioquímico las dificultades habían girado en torno a las actividades de inspección acordadas y destinadas a restablecer la continuidad del conocimiento mediante la toma de muestras. El Director General señaló a ese respecto que durante la inspección los inspectores del Organismo habían solicitado llevar a cabo únicamente las actividades con las cuales la República Popular Democrática de Corea se había manifestado de acuerdo. Por otro lado, con respecto a las actividades en el laboratorio radioquímico, el grupo de inspección había aceptado sustituir algunas de las muestras líquidas que presentaban problemas técnicos para la República Popular Democrática de Corea por el muestreo tipo frotis siempre que cumpliera el propósito acordado de la inspección. En conversaciones y en correspondencia con la República Popular Democrática de Corea, el Organismo le había expresado claramente que para alcanzar los objetivos de la inspección era indispensable que el Organismo realizara todas las actividades aceptadas por la República Popular Democrática de Corea. Por lo tanto, solo cabía concluir que en el caso de algunos puntos vitales para que el Organismo pudiera descubrir cualquier desviación de materiales nucleares, la República Popular Democrática de Corea había hecho caso omiso de los compromisos asumidos. Debido a las restricciones impuestas sobre las actividades de inspección, el grupo de inspección del Organismo no pudo cumplir el acuerdo de 15 de febrero entre la República Popular Democrática de Corea y el OIEA en lo referente al laboratorio radioquímico. El Organismo no pudo, a falta de las actividades requeridas, establecer la continuidad de los conocimientos sobre la situación operacional de esa instalación desde la inspección anterior de febrero de 1993. El Director General del OIEA llegó a la conclusión de que, desde entonces, el Organismo no estaba en condiciones de extraer conclusiones que permitieran determinar la desviación de materiales nucleares o la realización de actividades de re-procesamiento u otras operaciones en el laboratorio radioquímico.

En la resolución aprobada el 21 de marzo, la Junta consideró, entre otras cosas, que la República Popular Democrática de Corea seguía incumpliendo su Acuerdo de salvaguardias, había agravado la situación al no permitir a los inspectores del OIEA realizar actividades de inspección

²⁰ S/1994/254.

²¹ S/1994/322.

indispensables y que, en consecuencia, al Organismo seguía siéndole imposible verificar que no se había producido desviación alguna hacia armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de materiales nucleares que debían permanecer bajo salvaguardias de conformidad con las cláusulas del Acuerdo de salvaguardias.

En su 3357a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día las dos notas del Secretario General de fechas 4 y 22 de marzo de 1994. El Consejo invitó a los representantes del Japón y de la República de Corea, a petición de éstos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Francia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia varios documentos²². En una carta de fecha 21 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo²³, el representante de la República Popular Democrática de Corea transmitió una declaración del portavoz del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea, publicada el 18 de marzo de 1994. Según esa declaración, la inspección estaba destinada exclusivamente a mantener la continuidad de las salvaguardias, según procediese, dada la situación particular de la República Popular Democrática de Corea, caracterizada por la suspensión temporal del retiro anunciado del Tratado sobre la no proliferación. En las consultas bilaterales celebradas el 15 de febrero de 1994, la secretaría del OIEA había aceptado que la inspección acordada era necesaria para mantener la continuidad de las salvaguardias y las partes habían convenido en el ámbito de esa inspección. Mientras esta se efectuaba, la secretaría del Organismo y el grupo de inspección habían afirmado unilateralmente que era una inspección obligatoria con arreglo al Acuerdo de salvaguardias, no una inspección necesaria para garantizar la continuidad de las salvaguardias. Habían formulado exigencias inapropiadas que no guardaban relación con el objetivo y el carácter de la inspección destinada a verificar que no se realizaran actividades nucleares y que constituían una violación del acuerdo alcanzado durante las consultas. No obstante, las actividades de inspección realizadas por el equipo de inspección del OIEA fueron suficientes para permitir al Organismo verificar plenamente la ausencia de toda desviación de materiales nucleares en las instalaciones nucleares de la República Popular Democrática de Corea y para asegurar plenamente la continuidad de las salvaguardias. En una carta de fecha 25 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo²⁴, el representante de la República Popular Democrática de Corea transmitió una nueva declaración del portavoz del Departamento General de Energía Atómica de fecha 24 de marzo de 1994. En la declaración se rechazaban las conclusiones de la Junta de Gobernadores que figuraban en su resolución de fecha 21 de marzo, y se afirmaba que la República Popular Democrática de Corea

no tenía obligación de aceptar inspecciones ordinarias ni especiales en virtud del Acuerdo de salvaguardias, por haber suspendido temporalmente la puesta en efecto del retiro del Tratado.

A continuación el Presidente anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁵:

El Consejo de Seguridad recuerda la declaración formulada por su Presidente el 8 de abril de 1993 así como su resolución relativa al tema.

El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la contribución que los progresos en materia de no proliferación aportan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo toma nota con profundo reconocimiento de los esfuerzos que realizan el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y el Organismo para aplicar el acuerdo de salvaguardias concertado entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea.

El Consejo reafirma la importancia de la Declaración Conjunta de la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea relativa a la desnuclearización de la península de Corea, y de que las partes en dicha declaración traten la cuestión nuclear en sus conversaciones en curso.

El Consejo acoge complacido la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea de 11 de junio de 1993, que incluye la decisión de la República Popular Democrática de Corea de suspender la ejecución de su retiro del Tratado, y el entendimiento a que llegaron los Estados Unidos y la República Popular Democrática de Corea en Ginebra en julio de 1993, así como los progresos logrados sobre esa base.

El Consejo acoge también complacido los acuerdos a que llegaron en febrero de 1994 el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, y los Estados Unidos y la República Popular Democrática de Corea.

El Consejo toma nota de que la República Popular Democrática de Corea ha aceptado en principio que el Organismo efectúe inspecciones en sus siete centros declarados, tras la decisión que adoptó el 11 de junio de 1993 de suspender su retiro del Tratado, y de la declaración del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea.

El Consejo toma nota también de las conclusiones de la Junta de Gobernadores del Organismo sobre la cuestión del cumplimiento y sobre el informe del Director General al Consejo de Seguridad de 21 de marzo de 1994, y expresa su preocupación por el hecho de que, en consecuencia, el Organismo no pueda extraer conclusiones que permitan determinar si ha habido desviación de material nuclear o procesamiento u otras operaciones.

El Consejo exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que permita que los inspectores del Organismo concluyan las actividades de inspección acordadas por el Organismo y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994, como medida para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea y a las obligaciones respecto de la no proliferación derivadas del Tratado.

El Consejo invita al Director General a que vuelva a informar al Consejo sobre la cuestión de la conclusión de las actividades de

²² Cartas de fechas 21 de febrero y 29 de marzo de 1994 dirigidas al Secretario General por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/1994/204 y S/1994/358); cartas de fechas 21, 22, 24 y 25 de marzo de 1994 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/1994/319, S/1994/327, S/1994/337 y S/1994/344); y carta de fecha 24 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1994/340).

²³ S/1994/319.

²⁴ S/1994/344.

²⁵ S/PRST/1994/13.

inspección acordadas por el Organismo y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994, cuando el Director General presente su informe sobre las inspecciones complementarias necesarias para mantener la continuidad de las salvaguardias y verificar que no haya habido desviación del material nuclear que debe someterse a las salvaguardias, según lo indicado en el informe del Director General al Consejo.

El Consejo pide a la República de Corea y a la República Popular Democrática de Corea que reinicien conversaciones con miras a la aplicación de la Declaración Conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea.

El Consejo pide a los Estados Miembros que mantienen diálogo con la República Democrática de Corea que prosigan ese diálogo, de conformidad con el acuerdo a que se llegó el 25 de febrero de 1994.

El Consejo decide que seguirá ocupándose activamente de la cuestión y que volverá a examinar el asunto de ser necesario para lograr el cumplimiento total del acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea.

C. Nota del Secretario General por la que se transmite una carta, de fecha 27 de mayo de 1994, dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Decisión de 30 de mayo de 1994 (3383a. sesión): declaración del Presidente

En una nota de fecha 27 de mayo de 1994²⁶, el Secretario General transmitió al Consejo una carta de la misma fecha enviada por el Director General del OIEA en relación con su comunicación de fecha 19 de mayo en la que informaba de que, entre otras cosas, pese a las solicitudes del Organismo en sentido contrario, la República Popular Democrática de Corea había iniciado las operaciones relacionadas con la recarga del combustible de su reactor nuclear experimental de 5 megavatios sin permitir la realización de las actividades de salvaguardia indispensables en el momento de esa recarga. El Director General afirmó que a pesar de las amplias conversaciones mantenidas del 25 al 27 de mayo con funcionarios de la República Popular Democrática de Corea en Pyongyang no se había llegado a ningún acuerdo acerca de la forma de aplicar las medidas de salvaguardia necesarias. La República Popular Democrática de Corea había reiterado que gozaba de una situación extraordinaria y no estaba obligada a aceptar plenamente las obligaciones del Acuerdo de salvaguardias. Al mismo tiempo, el equipo del Organismo había observado que la operación de descarga del combustible en el reactor se había realizado a un ritmo muy rápido. El Director General había señalado a ese respecto que si la operación de descarga continuaba al mismo ritmo, la posibilidad de que el OIEA pudiera seleccionar, separar y obtener varillas de combustible, a fin de llevar a cabo posteriormente mediciones con arreglo a sus normas, desaparecería en unos

días. Si esto ocurría, el Organismo no iba a estar en condiciones de verificar que todo el material nuclear de la República Popular Democrática de Corea sujeto a salvaguardias se encontrara, de hecho, sometido a ellas.

En su 3383a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la nota del Secretario General de fecha 27 de mayo de 1994. El Consejo invitó a los representantes del Japón y de la República de Corea, a petición de éstos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate. El Presidente (Nigeria) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia varios documentos²⁷. En una carta de fecha 5 de mayo de 1994²⁸, el representante de la República Popular Democrática de Corea transmitió las respuestas dadas por un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores a las preguntas formuladas por la Agencia Central de Noticias de Corea. El portavoz afirmó que la secretaria del OIEA estaba planteando la exigencia irrazonable de seleccionar, conservar y medir parte del combustible en el momento del reemplazo de las varillas de combustible. La medición selectiva de las varillas de combustible jamás podría permitirse porque sería equivalente a realizar inspecciones de rutina y especiales en que se hiciera caso omiso de la situación especial de la República Popular Democrática de Corea luego de la suspensión temporal de su anunciado retiro del Tratado sobre la no proliferación. Además, afirmó que la República Popular Democrática de Corea pondría todo el combustible reemplazado bajo el control del OIEA y permitiría su medición cuando la cuestión nuclear se resolviera como parte de un arreglo global en las negociaciones entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos que se celebrarían en el futuro.

A continuación, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹:

El Consejo de Seguridad recuerda las declaraciones del Presidente del Consejo de 8 de abril de 1993 y de 31 de marzo de 1994, así como la resolución relativa a la cuestión.

El Consejo ha tomado nota de que la República Popular Democrática de Corea ha permitido a los inspectores del Organismo Internacional de Energía Atómica llevar a cabo las actividades de inspección convenidas entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994, con lo que ha dado un paso hacia el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del acuerdo de salvaguardias concertado entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea y hacia la satisfacción de las obligaciones en materia de no proliferación impuestas por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del Organismo en la aplicación del Tratado y la contribución que el progreso en materia de no proliferación aporta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

²⁷ Nota del Secretario General por la que transmitía la carta de fecha 19 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA (S/1994/601); cartas de fechas 28 de abril y 5 de mayo de 1994 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/1994/513 y S/1994/540); y carta de fecha 30 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea (S/1994/634).

²⁸ S/1994/540.

²⁹ S/PRST/1994/28.

²⁶ S/1994/631.

El Consejo ha examinado la carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo y está profundamente preocupado por la apreciación del Organismo según la cual, si la operación de descarga del reactor de 5 megavatios continúa al mismo ritmo, la posibilidad de que el Organismo pueda seleccionar, separar y conservar varillas de combustible para llevar a cabo posteriormente mediciones con arreglo a sus normas desaparecerá en unos días.

El Consejo exhorta firmemente a la República Popular Democrática de Corea a no proseguir las operaciones de descarga del reactor de 5 megavatios a menos que se preserve la posibilidad técnica de analizar el combustible de conformidad con los requisitos del Organismo a este respecto.

El Consejo pide que se celebren consultas inmediatas entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea sobre las medidas técnicas necesarias.

El Consejo pide al Director General que mantenga a los inspectores del Organismo en la República Popular Democrática de Corea para supervisar las actividades en curso relativas al reactor de 5 megavatios.

El Consejo decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y decide además que volverá a examinar el asunto de ser necesario para lograr el cumplimiento total del acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea.

D. Marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea

Decisión de 4 de noviembre de 1994 (3451a. sesión): declaración del Presidente

En su 3451a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el tema en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Japón y de la República de Corea, a petición de éstos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate.

A continuación, el Presidente (Estados Unidos) hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁰:

El Consejo de Seguridad recuerda las declaraciones hechas por el Presidente el Consejo los días 8 de abril de 1993, 31 de marzo de 1994 y 30 de mayo de 1994 y su resolución pertinente.

El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la contribución que el progreso logrado en materia de no proliferación representa para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo toma nota con satisfacción del marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea, por considerarlo una medida positiva encaminada a la desnuclearización de la península de Corea y al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región.

El Consejo toma nota de que las partes en el marco acordado decidieron: a) cooperar en la sustitución de los reactores con moderador de grafito e instalaciones conexas de la República Popular Democrática de Corea por reactores de agua ligera; b) avanzar hacia la plena normalización de las relaciones políticas y económicas; c) colaborar en pro de la paz y la seguridad en una península de Corea libre de armas nucleares, y d) colaborar para fortalecer el régimen internacional de la no proliferación nuclear.

El Consejo toma nota de la decisión de la República Popular Democrática de Corea en el marco acordado de seguir siendo parte en el Tratado. Asimismo toma nota de la decisión de la República Popular Democrática de Corea de cumplir plenamente el acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea en virtud del Tratado.

El Consejo subraya que el acuerdo de salvaguardias sigue teniendo vigencia y fuerza obligatoria y confía en que la República Popular Democrática de Corea adoptará medidas al respecto. El Consejo pide que el Organismo, tras celebrar consultas con la República Popular Democrática de Corea con objeto de verificar si es exacto y completo el informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre todos los materiales nucleares que se encuentran en dicho país, tome las medidas que estime necesarias para verificar que la República Popular Democrática de Corea cumple plenamente el acuerdo de salvaguardias.

El Consejo observa con aprobación la decisión de la República Popular Democrática de Corea en el marco acordado de congelar sus reactores con moderador de grafito e instalaciones conexas, que es una medida voluntaria que excede lo requerido en virtud del Tratado y del acuerdo de salvaguardias.

El Consejo, después de haber oído un informe oral del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, toma nota además de que las actividades de supervisión del Organismo con respecto a esa medida voluntaria están comprendidas entre las actividades de verificación previstas en virtud del acuerdo de salvaguardias.

El Consejo pide al Organismo que tome todas las medidas que considere necesarias conforme al marco acordado para supervisar la congelación.

El Consejo pide también al Organismo que continúe informándole sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias hasta que la República Popular Democrática de Corea llegue a cumplir plenamente dicho acuerdo y le informe sobre sus actividades relacionadas con la supervisión de la congelación de las instalaciones especificadas.

El Consejo reitera la importancia de la Declaración Conjunta de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea sobre la desnuclearización de la península de Corea, y celebra la decisión de la República Popular Democrática de Corea de tomar las medidas necesarias para aplicar esa Declaración y de emprender el diálogo con la República de Corea, habida cuenta de que el marco acordado contribuirá a crear un ambiente propicio para ese diálogo.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

³⁰ S/PRST/1994/64.

16. Temas relativos a la situación en Tayikistán

A. La situación en Tayikistán

Decisión de 29 de abril de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 26 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el Secretario General se refirió a su carta de 21 de diciembre de 1992, en la que había informado al Consejo de su intención de enviar a Tayikistán un pequeño equipo integrado de las Naciones Unidas compuesto de funcionarios políticos, militares y humanitarios con la finalidad de vigilar la situación sobre el terreno. Ese equipo, denominado Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT), había iniciado sus actividades el 21 de enero de 1993 y había proporcionado valiosa información actualizada sobre el conflicto en Tayikistán. En virtud de los últimos informes de la MONUT el Secretario General había llegado a la conclusión de que los enfrentamientos podrían aumentar, especialmente en las zonas fronterizas entre Tayikistán y el Afganistán, a menos que se adoptasen medidas urgentes para establecer la cesación del fuego e iniciar un diálogo político entre todas las partes interesadas. Por consiguiente, tras celebrar consultas con el Gobierno de Tayikistán y otras partes interesadas, el Secretario General había decidido designar un Enviado Especial para Tayikistán, que presentaría un informe al Secretario General aproximadamente tres meses después sobre los resultados obtenidos². En esas circunstancias, el Secretario General creía que era necesario prorrogar el mandato de la MONUT por otros tres meses a fin de que pudiera continuar sus actividades de vigilancia y humanitarias y prestar apoyo al Enviado Especial.

En una carta de fecha 29 de abril de 1993³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de abril de 1993 relativa a Tayikistán se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo. Después de haber celebrado consultas, los miembros del Consejo me han pedido que exprese su reconocimiento por la labor que realizó el pequeño equipo integrado de las Naciones Unidas enviado a Tayikistán. Los miembros del Consejo están preocupados por la situación en Tayikistán, de la que se informa en la carta de usted, por consiguiente, acogen con satisfacción su decisión de nombrar al Sr. Ismat Kittani Enviado Especial para Tayikistán. Asimismo acogen con satisfacción su propuesta de que el pequeño equipo de funcionarios de las Naciones Unidas que en la actualidad se encuentra en Tayikistán permanezca allí durante otros tres meses.

Los miembros del Consejo aguardan con interés nuevos informes sobre la evolución de los acontecimientos en Tayikistán, sobre

¹ S/25697.

² El mandato del Enviado Especial, según se indica en el documento S/25697, consistía en: a) obtener un acuerdo sobre la cesación del fuego y formular recomendaciones relativas a los mecanismos internacionales de vigilancia que pudieran resultar adecuados; b) cerciorarse de las posiciones de todas las partes interesadas y ofrecer sus buenos oficios para colaborar en el establecimiento de un proceso de negociaciones conducente a una solución política; c) conseguir el apoyo de los países vecinos y de otros interesados para la consecución de los objetivos mencionados anteriormente.

³ S/25698.

la misión del Sr. Kittani y sobre todas las recomendaciones futuras que usted desee hacer en el contexto de esa misión.

B. La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

Actuaciones iniciales

Decisión de 23 de agosto de 1993 (3266a. sesión): declaración de la Presidenta

El 16 de agosto de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán⁴, en el que describía los acontecimientos recientes que se habían producido en el país y las gestiones realizadas por su Enviado Especial. El Secretario General informó del ataque en gran escala lanzado el 13 de julio de 1993 por combatientes que habían penetrado en Tayikistán desde el Afganistán y habían ocupado un puesto militar fronterizo ruso en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán. Ese incidente, que había dejado 27 muertos y muchos más heridos, había transformado la situación en una crisis internacional de dimensiones múltiples. El Secretario General informó también de que los días 6 y 7 de julio de 1993, por iniciativa del Presidente del Afganistán, se había llegado a un acuerdo en una reunión en la cumbre de la Organización de Cooperación Económica celebrada en Estambul para establecer una comisión integrada por representantes del Afganistán, la Federación de Rusia, Tayikistán y Uzbekistán a fin de encontrar una solución pacífica al problema fronterizo entre Tayikistán y el Afganistán. Asimismo el Secretario General se refirió a una reunión en la cumbre sobre la situación en Tayikistán que se había celebrado en Moscú el 7 de agosto de 1993 por iniciativa de la Federación de Rusia, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de la Federación de Rusia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán habían destacado que la solución política seguía siendo la principal prioridad y habían hecho un llamamiento a la comunidad internacional para que apoyase los esfuerzos encaminados a lograr una solución política. En la misma reunión, el Gobierno de Tayikistán había expresado su intención de iniciar un diálogo con las fuerzas de la oposición. El Secretario General advirtió que solo sería posible llegar a una solución del conflicto mediante la reconciliación pacífica con la más amplia participación posible de todos los grupos políticos y de todas las regiones del país. Habida cuenta de la escalada de la crisis en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, había pedido a su Enviado Especial que visitara el Afganistán y otros países de la región para celebrar nuevas conversaciones. El Secretario General expresó su profunda preocupación por la situación en Tayikistán, que contenía el germen de una amenaza grave para la paz y la seguridad en el Asia central y otras regiones, y subrayó que era necesario realizar un esfuerzo concertado a fin de persuadir al Gobierno de Tayikistán y a todos los prin-

⁴ S/26311.

cipales grupos de la oposición de que aceptaran una solución pacífica y participaran en un proceso de negociación. El Secretario General indicó que estaba dispuesto a recomendar al Consejo de Seguridad que diera una respuesta positiva a cualquier solicitud razonable de asistencia de las Naciones Unidas formulada por las partes en sus esfuerzos por aplicar las diversas iniciativas que se estaban considerando. En esas circunstancias, propuso prorrogar el mandato de su Enviado Especial hasta el 31 de octubre de 1993. El Secretario General compartía la opinión de su Enviado Especial de que Tayikistán necesitaba asesoramiento y asistencia para desarrollar diversos sectores de su infraestructura económica y social, así como asistencia humanitaria, y observando que el Gobierno también había solicitado servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, afirmó que se requeriría una presencia múltiple de las Naciones Unidas en Dushanbe. Mientras tanto, propuso prorrogar por un período de tres meses el mandato del pequeño equipo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encontraba en Tayikistán.

En su 3266a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Tayikistán, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán⁵, en la que este afirmaba que, ante la creciente concentración en el Afganistán de efectivos de la oposición armada tayika y de mujahiddin afganos a lo largo de la frontera con Tayikistán, su Gobierno consideraba que la única opción era repeler con eficacia las agresiones armadas en esa zona en total consonancia con el derecho a la legítima defensa individual y colectivo previsto en el Artículo 51 de la Carta. La Presidenta también llamó la atención del Consejo hacia una carta de fecha 10 de agosto de 1993 de los representantes de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán y Tayikistán⁶, por la que se transmitían varios documentos aprobados en la reunión de Jefes de Estado de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán celebrada en Moscú el 7 de agosto de 1993. En uno de esos documentos⁷, los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco países participantes informaron al Secretario General de que, de conformidad con el Tratado de seguridad colectiva en el marco de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) que habían firmado, y en el ejercicio del derecho de legítima defensa individual y colectivo previsto en el Artículo 51 de la Carta, habían decidido prestar a Tayikistán, con carácter de urgencia, asistencia adicional, incluida asistencia militar. En vista de la amenaza a la paz y la seguridad en la región, solicitaron que el Consejo de Seguridad examinara de inmediato la situación crítica que se había planteado en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y tomara medidas para asegurar la inviolabilidad de esa frontera, incluido el posible envío de observadores de las Naciones Unidas.

A continuación, la Presidenta anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación al observar que persisten la violencia y el conflicto armado en Tayikistán, se ha intensificado la crisis a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y se corre el riesgo de que el conflicto amenace la paz y la estabilidad en Asia central y otras regiones.

El Consejo subraya la urgente necesidad de que cesen todas las acciones hostiles a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán. Insta al Gobierno de Tayikistán y a todos los grupos de oposición a que reconozcan cuanto antes la necesidad de una solución política general y participen en un proceso de negociación a fin de llegar con prontitud a una cesación del fuego y, en última instancia, a la reconciliación nacional con la participación más amplia posible de todos los grupos políticos y de todas las regiones del país. El Consejo espera que el Gobierno de Tayikistán y todos los grupos de oposición respeten los derechos políticos fundamentales de todos los grupos de Tayikistán a fin de promover una reconciliación duradera y lograr que se respeten cabalmente los principios que Tayikistán se ha comprometido a aplicar como Estado participante en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

El Consejo reafirma la necesidad de que se respeten la soberanía y la integridad territorial de Tayikistán y de todos los demás países de la región, así como la inviolabilidad de sus fronteras.

El Consejo expresa su satisfacción por las gestiones que realizan otras partes en la región con miras a estabilizar la situación. En particular, acoge con agrado la celebración en Moscú, el 7 de agosto de 1993, por iniciativa de la Federación de Rusia, de la reunión en la cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la República de Kazajstán, la República de Kirguistán, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán, así como la celebración en Estambul, los días 6 y 7 de julio de 1993, de la reunión en la cumbre de la Organización de Cooperación Económica, y las decisiones adoptadas con miras a encontrar una solución pacífica para los problemas surgidos en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán. Además, acoge con beneplácito las gestiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Consejo reconoce que los Gobiernos del Afganistán y de Tayikistán han establecido nuevos órganos de negociación a fin de reducir la tirantez a lo largo de su frontera común.

El Consejo señala la crítica situación humanitaria en Tayikistán y en los campamentos de refugiados tayik existentes en el norte del Afganistán, así como la necesidad de aumentar la asistencia humanitaria. La estabilización de la situación a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán debería ayudar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a cumplir con su misión. El Consejo exhorta al Gobierno de Tayikistán a que siga prestando asistencia para el retorno y la reintegración de todos los nacionales de ese país que huyeron de la guerra civil y desean regresar a sus hogares.

El Consejo expresa su reconocimiento por el informe del Secretario General de 16 de agosto de 1993 y acoge con satisfacción su propuesta de prorrogar hasta el 31 de octubre de 1993 el mandato de su Enviado Especial y de prorrogar por tres meses la asignación de los funcionarios de las Naciones Unidas que se encuentran actualmente en Tayikistán. Habida cuenta de la inestable situación en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, el Consejo acoge con agrado la decisión del Secretario General de que su Enviado Especial visite el Afganistán y otros países de la región. El Consejo ve también con agrado que el Secretario General está dispuesto a

⁵ S/26241.

⁶ S/26290.

⁷ *Ibid.*, anexo III.

⁸ S/26341.

atender las solicitudes de asistencia de las Naciones Unidas que le presenten las partes en relación con las gestiones que ya han iniciado y pide que tanto él como su Enviado Especial se mantengan en estrecho contacto con las partes.

El Consejo espera recibir informes periódicos del Secretario General acerca de la misión de su Enviado Especial, así como las recomendaciones del Secretario General acerca de la forma en que las Naciones Unidas pueden prestar asistencia para resolver la situación y definir más claramente el posible alcance de la participación de las Naciones Unidas.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 23 de noviembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 14 de noviembre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán⁹. El Secretario General afirmó que la situación en ese país, especialmente en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, era motivo de gran preocupación. A diario se infiltraban a través de la frontera grupos armados de la oposición procedentes del territorio del Afganistán y libraban combates con las fuerzas del Gobierno y de la CEI. Además, se estaban intensificando los enfrentamientos armados dentro del país. Persistía el peligro de que la inestabilidad se extendiera a los países vecinos. La situación humanitaria seguía siendo motivo de profunda preocupación. También se recibían informes alarmantes de violaciones de los derechos humanos en Tayikistán.

El Secretario General informó de que los Ministros de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán le habían comunicado la decisión de sus Gobiernos de establecer una coalición de fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI en el territorio de Tayikistán, con el propósito de estabilizar la situación en ese país¹⁰. También se habían producido algunos acontecimientos alentadores en las relaciones bilaterales a raíz de la visita de tres días del Presidente de Tayikistán a Kabul, concluida el 30 de agosto de 1993.

El Secretario General señaló que los acontecimientos ocurridos recientemente en Tayikistán y en la región permitían abrigar la esperanza de que se encontrara una solución política para el conflicto y al mismo tiempo eran motivo de gran preocupación por el riesgo de que la situación siguiera empeorando. Era preciso desplegar esfuerzos concertados con objeto de superar las dificultades restantes y persuadir al Gobierno de Tayikistán y a todos los principales grupos de oposición de que iniciaran sin más demora un proceso serio de negociaciones. Indicó que estaría dispuesto a responder afirmativamente a toda solicitud razonable de las partes y a recomendar al Consejo de Seguridad un mecanismo internacional de vigilancia apropiado que contribuyera a poner en práctica los acuerdos futuros que pudieran concertar las partes. En esas circunstancias, había decidido prorrogar el mandato de su Enviado Especial hasta el 31 de marzo de 1994. El Gobierno de Tayikistán le había pedido que estableciera en Dushanbe una oficina integrada de las Naciones Unidas. En espera de una decisión de la Asamblea

General sobre esa cuestión, proponía que el pequeño grupo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encontraba en Tayikistán siguiera cumpliendo sus funciones hasta que se estableciera esa oficina¹¹.

En una carta de fecha 23 de noviembre de 1993¹², el Presidente del Consejo (Cabo Verde) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo me han pedido que le dé las gracias por su informe sobre Tayikistán de 14 de noviembre de 1993. Preocupa a los miembros del Consejo la situación reinante en Tayikistán, descrita en dicho informe, razón por la cual celebran su decisión de prorrogar el mandato de su Enviado Especial hasta el 31 de marzo de 1994. Están de acuerdo con su propuesta, que figura en el párrafo 16 de su informe, de que el pequeño equipo de funcionarios de las Naciones Unidas que actualmente se encuentra en Tayikistán siga cumpliendo sus funciones hasta que se adopte una decisión sobre la propuesta de establecer una oficina integrada.

Los miembros del Consejo acogen con beneplácito la labor de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán y esperan con interés la estrecha coordinación que usted considere apropiado mantener y desarrollar entre las Naciones Unidas y la Conferencia.

Los miembros del Consejo esperan con interés nuevos informes sobre los acontecimientos en Tayikistán y toda recomendación que deseé usted formular en el futuro.

Decisión de 22 de abril de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 4 de abril de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán en el que exponía los resultados de las conversaciones celebradas por su Enviado Especial con el Gobierno de Tayikistán y otras partes, con inclusión de representantes de países vecinos y de otros países, en enero y febrero de 1994¹³. Durante las conversaciones, las partes tayikas habían convenido en iniciar negociaciones lo antes posible. No obstante, entre ellos había discrepancias respecto del lugar de las conversaciones y la presencia de observadores. A fin de facilitar la resolución de esas diferencias, el Gobierno de la Federación de Rusia, a petición de la oposición tayika, había celebrado consultas con las partes. Posteriormente, en cartas de fechas 23 y 26 de marzo de 1994, el Presidente de Tayikistán y el jefe de la delegación de la oposición tayika, respectivamente, habían comunicado al Secretario General que estaban dispuestos a iniciar las conversaciones. En vista de esos acontecimientos, el Secretario General había dado instrucciones a su Enviado Especial para que invitara a las partes tayikas a una primera ronda de conversaciones, que se celebraría en Moscú, en la que también participarían, en calidad de observadores, los Gobiernos del Afganistán, la Federación de Rusia, el Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, el Pakistán, y Uzbekistán. Asimismo, el Secretario General había decidido prorrogar el mandato de su Enviado Especial por otro período de tres meses, hasta fines de junio de 1994 y ampliar ese mandato para que incluyera la posibilidad de interponer sus buenos oficios, a solicitud de las partes inte-

⁹ S/26743.

¹⁰ Véase S/26610.

¹¹ S/26743, párr. 16.

¹² S/26794.

¹³ S/1994/379.

resadas, durante las negociaciones políticas sobre la reconciliación nacional. Además, consideraba que sería necesario prorrogar por el mismo período el mandato de un pequeño grupo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encontraba en Tayikistán. También estaba dispuesto a recomendar al Consejo de Seguridad que respondiera afirmativamente a cualquier solicitud razonable que las partes formularan con respecto a los mecanismos internacionales de supervisión que pudieran ser necesarios.

En una carta de fecha 22 de abril de 1994¹⁴, el Presidente del Consejo (Nueva Zelandia) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 4 de abril de 1994 sobre los resultados de las conversaciones celebradas en enero y febrero por su Enviado Especial para Tayikistán, el Sr. Ramiro Píriz-Ballón, con el Gobierno de Tayikistán y otras partes, incluidos representantes de países vecinos y otros países.

Los miembros del Consejo me han pedido que exprese su reconocimiento por la labor de su Enviado Especial. Celebran en particular las gestiones realizadas por él, y por la Federación de Rusia y Estados vecinos, con el fin de obtener el acuerdo de las partes para iniciar un diálogo político sobre la reconciliación nacional.

Los miembros del Consejo acogen con satisfacción su decisión de ampliar el mandato de su Enviado Especial y de prorrogarlo por un nuevo período de tres meses, hasta fines de junio de 1994, así como su intención de prorrogar por un período similar el mandato del pequeño grupo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encuentra actualmente en Tayikistán.

Los miembros del Consejo esperan con interés recibir nuevos informes sobre los acontecimientos en Tayikistán, así como información sobre la misión del Sr. Píriz-Ballón, en particular acerca del progreso de las conversaciones políticas, y cualesquiera recomendaciones que desee formular en el futuro.

Decisión de 19 de mayo de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 5 de mayo de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán¹⁵, en el que informaba al Consejo acerca de la primera ronda de conversaciones entre las partes tayikas sobre la reconciliación nacional, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Moscú del 5 al 19 de abril de 1994. En esas conversaciones, las dos partes pudieron formular un programa amplio para el conjunto de las negociaciones entre las partes tayikas, que incluía tres grupos de cuestiones relacionadas con el logro de la reconciliación nacional: a) medidas dirigidas a lograr una solución política en Tayikistán; b) la solución del problema de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país; y c) cuestiones institucionales fundamentales y la consolidación de Tayikistán como Estado. El Secretario General observó que las principales diferencias entre las dos partes habían surgido en el debate sobre el tercer grupo de cuestiones. En consecuencia, las delegaciones acordaron que en el futuro examinarían los tres grupos de cuestiones a la vez y negociarían soluciones de transacción basadas en ese criterio. Además, ambas partes tayikas reafirmaron su compromiso con el diálogo político como única

manera de lograr la reconciliación nacional e incluyeron ese principio en su comunicado conjunto¹⁶. Al mismo tiempo, la situación en Tayikistán y en sus fronteras con el Afganistán seguía siendo inestable, y la profunda crisis económica tenía efectos negativos en los intentos del Gobierno de lograr la estabilidad política. Los factores mencionados, sumados a la inestabilidad y a los combates en el vecino Afganistán, impedían una repatriación eficaz y rápida de los refugiados tayikos. El Secretario General señaló que la primera ronda de conversaciones entre las partes tayikas había sido alentadora y había estado a la altura de sus expectativas. El acuerdo alcanzado sobre el programa amplio y la firma de varios documentos finales habían sido los primeros pasos encaminados a fomentar la confianza entre las partes tayikas. Indicó que los países de la región y otros países que asistieron a las conversaciones en calidad de observadores habían proporcionado una ayuda valiosa para la organización y la celebración de esa primera ronda. Sería importante aprovechar el impulso adquirido en Moscú y hacer que el diálogo político tuviese un carácter irreversible. Su Enviado Especial estaba participando en la labor preparatoria de la segunda ronda de conversaciones. A ese respecto, hizo un llamamiento a las partes tayikas a dar muestras de moderación y a abstenerse de cualquier acción que pudiera obstruir el proceso de negociaciones y la reconciliación nacional.

En una carta de fecha 19 de mayo de 1994¹⁷, el Presidente del Consejo (Nigeria) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de fecha 5 de mayo de 1994 sobre la situación en Tayikistán y los esfuerzos que usted y su Enviado Especial, el Sr. Ramiro Píriz-Ballón, han estado realizando para promover el diálogo político entre las partes tayikas con miras a lograr la reconciliación nacional.

Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su pleno apoyo por sus esfuerzos y los de su Enviado Especial para atender los tres grupos de cuestiones determinadas por las partes tayikas, relacionadas con el logro de la reconciliación nacional, a saber, las relativas a una solución política, la solución del problema de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país y las cuestiones institucionales fundamentales. Al igual que usted, se sienten alentados por los resultados de la primera ronda de conversaciones entre las partes tayikas en Moscú, en la que ambas partes reafirmaron su adhesión al criterio de un diálogo político como único medio de conseguir la reconciliación nacional. Los miembros del Consejo están de acuerdo con su observación en el sentido de que es importante aprovechar el impulso adquirido en Moscú para hacer irreversible el diálogo político.

Los miembros del Consejo encomian la labor realizada por la Federación de Rusia al organizar y acoger en Moscú la primera ronda de negociaciones. Asimismo, toman nota con reconocimiento de la valiosa ayuda proporcionada por los países de la región y otros países que asistieron a las conversaciones en calidad de observadores. Tienen la esperanza que en la segunda ronda de conversaciones que está organizando su Enviado Especial se afiancen los progresos alcanzados en la primera ronda de conversaciones. A este respecto, hacen un llamamiento a las partes tayikas para que cooperen plenamente con usted, su Enviado Especial y la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán para llevar adelante el proceso de negociaciones y la

¹⁴ S/1994/494.

¹⁵ S/1994/542.

¹⁶ *Ibid.*, anexo III.

¹⁷ S/1994/597.

reconciliación de la nación tayika y para que se abstengan de toda acción que pueda obstruir dicho proceso.

Los miembros del Consejo esperan con interés su siguiente informe sobre la situación en Tayikistán.

Decisión de 22 de septiembre de 1994 (3427a. sesión): declaración del Presidente

En su 3427a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 21 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán¹⁸, por la que transmitía el texto del Acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994 por el Gobierno del Afganistán y la oposición tayika. En el marco del Acuerdo, las partes convinieron, entre otras cosas, en una cesación provisional del fuego y de otras acciones hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país. Convinieron también en establecer una comisión conjunta integrada por representantes del Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika a fin de asegurar la efectiva aplicación del Acuerdo y solicitaron al Consejo de Seguridad que asistiera a la comisión proporcionando servicios de mediación política y enviando observadores militares de las Naciones Unidas a la zona del conflicto.

A continuación, el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, éste le había autorizado a formular la siguiente declaración¹⁹:

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el Acuerdo de cesación temporal del fuego, firmado por los representantes del Gobierno de Tayikistán y de la oposición tayika el 17 de septiembre de 1994 en Teherán, gracias a los buenos oficios del Enviado Especial del Secretario General y en colaboración con representantes de la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia y otros países que asisten en calidad de observadores a las conversaciones entre las partes tayikas. Las partes convinieron en la cesación temporal, con la asistencia de observadores militares de las Naciones Unidas, de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y dentro de Tayikistán. El Consejo expresa la esperanza de que la tercera serie de conversaciones entre las partes tayikas, que tendrá lugar en Islamabad, consolide aún más los avances hacia una solución política.

El Consejo reafirma su pleno apoyo a las gestiones que realizan el Secretario General y su Enviado Especial para promover un diálogo político entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika con miras a lograr la reconciliación nacional.

El Consejo toma nota de que las partes le han solicitado que las Naciones Unidas presten apoyo al Acuerdo. El Consejo invita al Secretario General a que presente cuanto antes sus observaciones y recomendaciones con respecto a esa solicitud y a otros aspectos de la aplicación del Acuerdo.

El Consejo insiste en la importancia de que las partes cumplan las obligaciones que han contraído y, en este contexto, destaca la necesidad de una observancia estricta de la cesación del fuego y de otros actos de hostilidad.

Decisión de 29 de septiembre de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 27 de septiembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán²⁰. El Secretario General recordó que, en su informe al Consejo de Seguridad de fecha 28 de julio de 1994²¹, había comunicado a los miembros del Consejo su decisión de suspender los preparativos de la tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas en Islamabad, en vista del estancamiento en la aplicación de las medidas necesarias de fomento de la confianza por parte del Gobierno de Tayikistán. En las semanas siguientes, el Gobierno había adoptado varias medidas de importancia, lo que el Secretario General había interpretado como prueba del compromiso del Gobierno de resolver el conflicto mediante el diálogo político. En consecuencia, había dado instrucciones a su Enviado Especial para que emprendiera consultas con las partes tayikas con miras a organizar la siguiente ronda de conversaciones entre las partes tayikas. Tras esas reuniones, las dos partes habían acordado celebrar consultas de alto nivel en Teherán con miras a examinar la posibilidad de celebrar una tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas en Islamabad. Las consultas, que se celebraron del 12 al 17 de septiembre de 1994, permitieron a las partes firmar un acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones. Las partes también habían acordado celebrar la próxima ronda de conversaciones entre las partes tayikas en Islamabad a mediados de octubre de 1994.

El Secretario General consideraba que la firma del Acuerdo de Teherán era un paso importante hacia la reconciliación nacional y el restablecimiento de la paz en Tayikistán. En tales circunstancias, tenía la intención de prorrogar el mandato de su Enviado Especial por otros cuatro meses, hasta fines de enero de 1995. Además, recomendó que el mandato del reducido grupo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encontraba en Tayikistán se prorrogara por un nuevo período de cuatro meses y que, como medida provisional, dicho grupo se reforzara con un máximo de 15 observadores militares procedentes de operaciones de mantenimiento de la paz existentes, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad sobre el establecimiento de una nueva misión de observación de las Naciones Unidas en Tayikistán. Mientras tanto, había decidido enviar de inmediato una misión técnica a Tayikistán para evaluar las modalidades del establecimiento de esta misión de observación. No obstante, al mismo tiempo señaló que, aunque se estaban recibiendo informes sobre los cambios positivos registrados en el ambiente de Tayikistán tras la firma del Acuerdo de Teherán, también había informes alarmantes sobre los intentos de ambas partes por imponer su control en zonas del territorio tan vastas como fuera posible antes de la entrada en vigor del Acuerdo. El Secretario General hizo un llamamiento a las partes a que ejercieran un máximo de moderación mutua durante el breve lapso que había de transcurrir antes de que

¹⁸ S/1994/1080.

¹⁹ S/PRST/1994/56.

²⁰ S/1994/1102.

²¹ Véase S/1994/893.

el Acuerdo entrara en vigor con la llegada de los observadores de las Naciones Unidas.

En una carta de fecha 29 de septiembre de 1994²², el Presidente del Consejo (España) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad desean expresar su reconocimiento por el informe sobre la situación en Tayikistán, presentado tras el Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones. Los miembros del Consejo examinaron el informe en el curso de las consultas oficiosas sostenidas el 28 de septiembre de 1994 y escucharon un informe verbal de su Enviado Especial a Tayikistán, el Sr. Ramiro Píriz-Ballón.

Los miembros del Consejo tomaron nota de las observaciones y recomendaciones contenidas en su informe, incluida la prórroga del mandato por un período de cuatro meses del pequeño grupo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encuentra actualmente en Tayikistán. Tomaron nota en particular de su decisión de enviar un máximo de quince observadores para reforzar ese grupo, a fin de llevar a cabo las funciones previstas en su informe de 16 de junio de 1994. Los miembros del Consejo entienden que esa medida es de carácter temporal, en espera de una decisión del Consejo sobre el posible establecimiento de una misión de observación de las Naciones Unidas en Tayikistán sobre la base de nuevas recomendaciones del Secretario General.

Los miembros del Consejo apoyan decididamente su llamamiento a las partes para que actúen con la máxima moderación en el período anterior a la entrada en vigor del Acuerdo y reafirman al mismo tiempo la importancia del cumplimiento por las partes de las obligaciones que han contraído.

Los miembros del Consejo desean aprovechar esta oportunidad para expresarles a usted y a su Enviado Especial su agradecimiento por los incesantes esfuerzos encaminados a contribuir a una solución política en Tayikistán.

Decisión de 8 de noviembre de 1994 (3452a. sesión): declaración de la Presidenta

En su 3452a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Tayikistán, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta, de fecha 31 de octubre de 1994, dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia²³, por la que transmitía algunos documentos aprobados en una reunión del Consejo de Jefes de Estado de la CEI celebrada el 21 de octubre de 1994, entre los que figuraba la decisión de prorrogar hasta el 30 de junio de 1995 el período de servicio de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz en Tayikistán. La Presidenta llamó la atención también de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 3 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Pakistán²⁴, por la que transmitía los textos del Protocolo de la Comisión Conjunta para la aplicación del Acuerdo de Teherán y de un comunicado conjunto sobre los resultados de la tercera ronda de conversaciones entre las

partes tayikas sobre la reconciliación nacional, celebrada en Islamabad del 20 de octubre al 1 de noviembre de 1994. En su comunicado conjunto, las partes reafirmaron su adhesión al espíritu del Acuerdo de Teherán, que convinieron en prolongar hasta el 6 de febrero de 1995. Reafirmaron su obligación de poner en libertad a un número equivalente de detenidos y prisioneros de guerra antes de medianoche el 5 de noviembre de 1994, y declararon que si cualquiera de las partes no cumplía esas obligaciones, el Acuerdo sería nulo y sin valor. Las partes reafirmaron también su compromiso de solucionar el conflicto por medios políticos y convinieron en celebrar la próxima ronda de conversaciones a principios de diciembre de 1994 en Moscú.

A continuación, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁵:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el hecho de que, en el curso de la tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Islamabad del 20 de octubre al 1 de noviembre de 1994, las partes hayan convenido en prorrogar hasta el 6 de febrero de 1995 el Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, de 17 de septiembre de 1994, y hayan firmado el Protocolo de la Comisión Conjunta para la aplicación del Acuerdo. Se llegó a esos acuerdos gracias a los buenos oficios del Enviado Especial del Secretario General y con la asistencia de los representantes de la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, la República Islámica del Pakistán y otros países, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de la Conferencia Islámica, que actúan como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas.

El Consejo acoge con beneplácito, asimismo, el hecho de que las partes hayan reafirmado su compromiso de resolver el conflicto únicamente por medios políticos y hayan convenido en celebrar la próxima ronda de conversaciones a principios de diciembre de 1994, en Moscú.

El Consejo subraya la importancia de que las partes cumplan cabal y puntualmente las obligaciones que han contraído, incluidas las relativas al canje de prisioneros. Hace hincapié, en particular, en la necesidad de que se respete estrictamente la cesación del fuego y de que se ponga fin a todo acto de hostilidad.

El Consejo exhorta a las partes a que desplieguen todos los esfuerzos necesarios para alcanzar nuevos progresos de importancia en la próxima ronda de conversaciones entre las partes tayikas. Las exhorta a que sigan cooperando con el Enviado Especial del Secretario General a esos fines.

El Consejo reafirma su apoyo a las gestiones que realizan el Secretario General y su Enviado Especial a fin de facilitar el diálogo político entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika, con objeto de alcanzar la reconciliación nacional. Acoge con beneplácito el establecimiento, por las partes, de una Comisión Conjunta para que verifique la aplicación del Acuerdo, y pide al Secretario General que presente cuanto antes sus opiniones y recomendaciones sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas para contribuir a la aplicación práctica de los acuerdos a que se ha llegado, incluidas cualesquiera consecuencias que ello pudiera tener para la actual misión de las Naciones Unidas en Tayikistán.

El Consejo insta a la comunidad internacional y, en particular, a los Estados de la región a que presten el mayor apoyo posible a la consolidación de los progresos hacia la reconciliación nacional que se han logrado en el curso de las conversaciones entre las partes tayikas y a que se abstengan de acto alguno que pueda dificultar el proceso de paz.

²² S/1994/1118.

²³ S/1994/1236.

²⁴ S/1994/1253.

²⁵ S/PRST/1994/65.

Decisión de 16 de diciembre de 1994 (3482a. sesión): resolución 968 (1994)

El 30 de noviembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán²⁶, en el que reseñaba la tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas y esbozaba un plan para una posible operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en el país. La tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas se celebró en Islamabad del 20 de octubre al 1 de noviembre de 1994 con la participación de observadores del Afganistán, la Federación de Rusia, el Irán (República Islámica del), Kazajstán, el Pakistán, Uzbekistán, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y la Organización de la Conferencia Islámica. A solicitud de las partes interesadas, su Enviado Especial había presidido las conversaciones y puesto a disposición de estas sus buenos oficios durante las negociaciones. Aunque se había determinado previamente que los temas principales del programa serían las cuestiones institucionales fundamentales y la consolidación de Tayikistán como Estado, la prórroga del Acuerdo de Teherán se convirtió en el tema central de las negociaciones. Las dos partes superaron serias dificultades y llegaron a un acuerdo sobre una prórroga de la cesación del fuego y otras actividades hostiles por tres meses más, hasta el 6 de febrero de 1995²⁷. El intercambio de detenidos y prisioneros de guerra tuvo lugar en Khorog el 12 de noviembre de 1994, por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja. La Comisión Conjunta, establecida en el marco del Acuerdo de Teherán, celebró su primera reunión el 14 de noviembre de 1994. El Secretario General también informó al Consejo de que un equipo de la Secretaría había visitado Tayikistán del 4 al 12 de octubre de 1994 para evaluar las modalidades del establecimiento de una futura misión de observación. La misión, que estaría integrada por 40 oficiales militares, llevaría a cabo sus actividades a petición de la Comisión Conjunta o por iniciativa propia. La misión investigaría las denuncias de violaciones de la cesación del fuego y presentaría un informe sobre sus conclusiones a la Comisión Conjunta y a la Sede de las Naciones Unidas. Además, ofrecería sus buenos oficios y mantendría un enlace estrecho con las fuerzas de la CEI y las fuerzas fronterizas.

El Secretario General señaló que no se debería perder tiempo para llevar adelante el proceso de reconciliación nacional en Tayikistán. Por lo tanto, había impartido instrucciones a su Enviado Especial para que examinara los medios de lograr nuevos progresos sustantivos durante la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas, que, según lo previsto, había de celebrarse en Moscú a principios de enero. Mientras tanto, la situación en el país seguía siendo tensa y empeoraba debido a la crisis económica cada vez más profunda que había producido efectos negativos en los esfuerzos por lograr estabilidad política. En tales circunstancias, el Secretario General consideraba que las Naciones Unidas debían responder afirmativamente a la solicitud de las partes tayikas de que se les prestara asistencia en el cumplimiento de la cesación del fuego. En consecuencia, recomendó que el Consejo de Seguridad estableciera una

pequeña misión de observación para esa tarea con las características antes descritas. Sin embargo, el Secretario General no creía que la asistencia internacional a Tayikistán debiera asumir la forma de observadores militares de las Naciones Unidas estacionados en el país por un plazo indefinido. Los problemas de Tayikistán debían ser resueltos mediante un proceso político, con el apoyo de los gobiernos interesados y, por conducto de las Naciones Unidas, de la comunidad internacional. Con todo, la responsabilidad primordial de conciliar sus diferencias incumbía a las propias partes tayikas. La comunidad internacional debería proporcionar la asistencia que se le pedía únicamente si las partes tayikas asumían esa responsabilidad y adoptaban medidas eficaces para cumplir las obligaciones pertinentes.

En su 3482a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Tayikistán, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Rwanda) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas²⁸.

El representante de Tayikistán afirmó que los líderes de Tayikistán aplicaban una política congruente encaminada a lograr la reconciliación nacional. No obstante, esto solo sería posible si las partes cumplían estrictamente el Acuerdo de Teherán. A su delegación le preocupaba profundamente la continuación y la intensificación de los intentos de facciones recalcitrantes de la oposición de atizar el ambiente con actos de sabotaje, la toma de rehenes y actos de terror, y otorgaba importancia al llamamiento del Consejo a las partes para que cumplieran el Acuerdo y se abstuvieran de adoptar toda medida que pudiera agravar la situación existente. Su delegación también atribuía importancia al llamamiento del Consejo a todos los Estados y a otras partes interesadas para que se abstuvieran de adoptar toda medida que pudiera perjudicar el proceso de paz, y abrigaba la esperanza de que ese llamamiento también fuera atendido por quienes enviaban mercenarios extranjeros al Afganistán. El establecimiento de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la CEI era un elemento orgánico de la aplicación del principio de la diplomacia preventiva contenida en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz". Su delegación estimaba que esas fuerzas eran un mecanismo regional establecido de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y los propósitos y los principios de la Organización. La neutralidad y la imparcialidad de las fuerzas estaban claramente reflejadas en su mandato, recogido en el informe del Secretario General. El orador confiaba en que el Consejo apoyara oficialmente las actividades de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la CEI. Además, expresó que su Gobierno respaldaba el establecimiento de una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y dijo que esperaba que aumentara el número de sus integrantes. El Gobierno del orador estaba tomando las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal y proteger los bienes de la Misión²⁹.

²⁶ S/1994/1363.

²⁷ Véase S/1994/1253, anexo.

²⁸ S/1994/1415.

²⁹ S/PV.3482, págs. 2 a 4.

En su intervención para explicar su voto antes de la votación, el representante de Omán declaró que, en vista del apoyo político de las Naciones Unidas y los países vecinos, y habida cuenta de que la plena responsabilidad de la solución del conflicto incumbía a las propias partes tayikas, no era necesario que las Naciones Unidas establecieran una operación de mantenimiento de la paz en Tayikistán que supusiera una carga financiera adicional para la Organización. No obstante, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución en el entendimiento de que el Consejo, mediante el siguiente informe del Secretario General, estaba en condiciones de supervisar la actuación, el mandato y la propia existencia de la operación³⁰.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación consideraba que la creación de la MONUT marcaba un cambio claro en la posición del Consejo de Seguridad en el sentido de prestar mayor atención a la solución de los conflictos en los Estados miembros de la CEI y esperaba que esa tendencia se reforzara y desarrollara más. Su delegación también estaba convencida de que la MONUT actuaría como un factor estabilizador de la situación en Tayikistán y promovería la aplicación satisfactoria del Acuerdo concertado en la tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas celebrada en Islamabad. Al mismo tiempo, consideraba que en una etapa ulterior del arreglo había que volver a examinar la cuestión del tamaño de la misión. Además, tomó nota de que en el proyecto de resolución se subrayaba la importancia de mantener un estrecho enlace entre la MONUT y las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la CEI en Tayikistán, cuyo apoyo se incluía en el mandato de la Misión. A este respecto, reafirmó la disposición de su país para lograr una cooperación estrecha entre las dos entidades y su interés en esa cooperación, pues tenían mandatos diferentes pero un solo objetivo, a saber, fomentar la estabilización de la situación y el proceso de reconciliación nacional en Tayikistán, un proceso que requería su interacción³¹.

A juicio del representante de la República Checa, el proyecto de resolución se refería de forma adecuada a los siguientes elementos en relación con la MONUT: un mandato realista y práctico; un calendario preciso con un vínculo claro entre la asistencia internacional y el proceso político de reconciliación nacional en Tayikistán; el hecho de que la principal responsabilidad de la adhesión a la cesación del fuego incumbía a las propias partes tayikas; revisiones periódicas por parte del Consejo de Seguridad de la situación política y militar en Tayikistán y del funcionamiento de la MONUT; y un llamamiento a las partes para que se respetaran la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución también definía un marco claro para las actividades de otras fuerzas en Tayikistán y su estrecho enlace con la MONUT. Ese marco reflejaba el principio de neutralidad e imparcialidad, vital para el funcionamiento de las otras fuerzas, que estaban en el país a invitación de solo una de las partes, que además estaba consagrado en su mandato. El orador señaló que esperaba recibir más información periódica sobre la relación entre la Misión de las Naciones Unidas y las otras fuerzas. Era evi-

dente que las actividades de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la CEI, así como de las fuerzas fronterizas no tayikas en Tayikistán, tenían que ser transparentes. Su Gobierno consideraba que la vigilancia de su neutralidad e imparcialidad debería ser parte de la labor de la MONUT³².

Luego, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 968 (1994):

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus declaraciones presidenciales de 30 de octubre de 1992, 23 de agosto de 1993, 22 de septiembre de 1994 y 8 de noviembre de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 27 de septiembre y 30 de noviembre de 1994,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo a que llegaron el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika en la tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Islamabad, de prorrogar hasta el 6 de febrero de 1995 el Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, de 17 de septiembre de 1994, firmado en Teherán,

Acogiendo también con beneplácito la firma del Protocolo de la Comisión Mixta para la aplicación del Acuerdo,

Encomiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Enviado Especial, así como por los países y organizaciones regionales que actuaron como observadores de las conversaciones entre las partes tayikas y contribuyeron al logro de dichos acuerdos,

Destacando que la responsabilidad primordial de resolver sus diferencias corresponde a las propias partes tayikas y que la asistencia internacional prevista en la presente resolución debe estar vinculada al proceso de reconciliación nacional, incluidas, entre otras cosas, la celebración de elecciones libres y limpias y la adopción por las partes de nuevas medidas de fomento de la confianza,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que las partes hayan reafirmado su compromiso de resolver el conflicto únicamente por medios políticos,

Subrayando la importancia de lograr nuevos progresos sustanciales en la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas, que se celebrará en Moscú,

Recordando las declaraciones formuladas el 24 de agosto y el 30 de septiembre de 1993, dirigidas al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán,

Reconociendo favorablemente la buena disposición de las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán para trabajar conjuntamente con los observadores de las Naciones Unidas con el fin de ayudar a mantener la cesación del fuego, conforme a lo indicado en la declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán y Uzbekistán de 13 de octubre de 1994,

Destacando la importancia de mantener un estrecho enlace entre la misión de observadores de las Naciones Unidas por una parte, y las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán y las fuerzas fronterizas por la otra,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 30 de noviembre de 1994;

2. *Decide* establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán de conformidad con el plan esbozado

³⁰ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

por el Secretario General en el informe antes mencionado y con el mandato siguiente:

a) Ayudar a la Comisión Mixta a supervisar el cumplimiento del Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones;

b) Investigar las denuncias de violaciones de la cesación del fuego e informar al respecto a las Naciones Unidas y a la Comisión Mixta;

c) Interponer sus buenos oficios, conforme a lo estipulado en el Acuerdo;

d) Mantenerse en estrecho contacto con las partes en el conflicto, así como mantener un estrecho enlace con la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán y con las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán, así como con las fuerzas fronterizas;

e) Prestar apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General;

f) Prestar servicios de enlace político y de coordinación para facilitar la rápida prestación de asistencia humanitaria por la comunidad internacional;

3. *Decide* que la Misión se establezca por un período de hasta seis meses, entendiéndose que continuará en funciones después del 6 de febrero de 1995 únicamente si el Secretario General informa al Consejo antes de esa fecha de que las partes han convenido en prorrogar el Acuerdo y de que continúan propugnando una cesación del fuego efectiva, así como la reconciliación nacional y el fomento de la democracia;

4. *Pide* al Secretario General que, en el informe previsto en el párrafo 3 *supra*, incluya una reseña de la labor de la Misión hasta esa fecha, y que, en lo sucesivo, presente informes a intervalos de dos meses sobre esa labor y sobre los progresos que se alcancen para lograr la reconciliación nacional;

5. *Pide también* al Secretario General que, por medio de los buenos oficios de su Enviado Especial, siga procurando acelerar el avance hacia la reconciliación nacional;

6. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con la Misión y garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* al Gobierno de Tayikistán a que concierte sin demora con las Naciones Unidas un acuerdo sobre el estatuto de la Misión, y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el particular en el informe previsto en el párrafo 3 *supra*;

8. *Exhorta* a las partes a que redoblen sus esfuerzos por lograr cuanto antes una solución política general del conflicto y a que cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a ese respecto;

9. *Insta* a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que han contraído de cumplir cabalmente el Acuerdo y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda agravar la situación existente u obstaculizar el proceso de reconciliación nacional;

10. *Acoge con beneplácito* la puesta en libertad de los detenidos y los prisioneros de guerra que se realizó el 12 de noviembre de 1994 en Khorog, y hace un llamamiento para que las partes sigan adoptando medidas de fomento de la confianza de ese tipo y para que se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) un acceso irrestricto a todas las personas detenidas por todas las partes en relación con el conflicto armado;

11. *Insta* a todos los Estados y a los demás interesados a que faciliten el proceso de reconciliación nacional y se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda complicar el proceso de paz;

12. *Acoge con beneplácito* la asistencia humanitaria ya prestada y exhorta a los Estados Miembros a que aumenten sus contribuciones a los esfuerzos de socorro humanitario de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

13. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para apoyar la aplicación del Acuerdo, en particular para apoyar las actividades de la Comisión Mixta, y alienta a los Estados Miembros a que aporten contribuciones a ese fondo;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación, los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos subrayaron que la responsabilidad primordial de lograr una solución política al conflicto incumbía a las propias partes tayikas y que el futuro de la Misión estaba vinculado al proceso de reconciliación nacional. Atribuyeron particular importancia a la celebración de elecciones libres y limpias y al fomento de la democracia en Tayikistán. El representante de los Estados Unidos declaró específicamente que la decisión adoptada por el Consejo representaba un paso importante que no debía juzgarse tomando en consideración el tamaño de la Misión que acababa de establecerse. Agregó que la cesación del fuego debía prorrogarse más allá del 6 de febrero de 1995 si la Misión permanecía en el país después de esa fecha³³.

Algunos oradores acogieron con beneplácito el establecimiento de la MONUT y subrayaron la necesidad de que las partes respetaran sus compromisos y siguieran progresando hacia la reconciliación nacional. Otros oradores subrayaron la necesidad de una estrecha cooperación sobre el terreno entre la MONUT y las demás fuerzas que realizaban operaciones en Tayikistán. Asimismo, algunos consideraron que sería necesario que la MONUT y la Misión de la CSCE en Dushanbe colaboraran desde sus distintas perspectivas y en el marco de sus respectivos mandatos³⁴.

Decisión de 6 de febrero de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 4 de febrero de 1995, en cumplimiento de la resolución 968 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán³⁵, en el que exponía las actividades de la MONUT y los esfuerzos que había realizado para lograr progresos hacia la reconciliación nacional. El Secretario General informó de que su Enviado Especial había visitado Dushanbe, Moscú y Tashkent, del 12 al 21 de diciembre de 1994, con objeto de celebrar consultas. Durante esas consultas, el Presidente de Tayikistán había estado de acuerdo en que se celebrara en breve en Moscú una cuarta ronda de negociaciones entre las partes tayikas. A petición del Enviado Especial, también había acordado aplazar las elecciones parlamentarias previstas para el 26 de febrero de 1995, siempre que la oposición manifestase su voluntad de participar en esos comicios. Sin embargo, la oposición tayika no había mostrado interés alguno en participar en las elec-

³³ *Ibíd.*, págs. 8 y 9 (Francia); pág. 9 (Reino Unido); y págs. 9 y 10 (Estados Unidos).

³⁴ *Ibíd.*, págs. 5 y 6 (Pakistán); págs. 10 y 11 (España); y pág. 11 (Argentina).

³⁵ S/1995/105.

ciones en ese momento y no había aceptado que las conversaciones se celebraran en Moscú. En cartas de fechas 25 y 27 de enero³⁶, el Presidente de Tayikistán y el líder de la oposición, habían acordado prorrogar el Acuerdo de Teherán, aunque la oposición aceptó solo una prórroga de un mes.

El Secretario General observó que las partes le habían permitido cumplir solo parcialmente los requisitos estipulados en el párrafo 3 de la resolución 968 (1994). Ambas partes habían dado su conformidad a una ampliación de la cesación del fuego después del 6 de febrero de 1995 y habían manifestado su empeño en continuar el proceso político. No obstante, la negativa de la oposición a aceptar Moscú como sede de la siguiente ronda de conversaciones entre las partes tayikas impedía informar al Consejo de la celebración activa de negociaciones. Entre tanto, la situación en Tayikistán seguía siendo tensa, especialmente en la frontera con el Afganistán, y la crisis económica había tenido consecuencias adversas sobre los esfuerzos encaminados a lograr la estabilidad política en el país y a completar la repatriación de los refugiados. Por último, el Secretario General afirmó que las actividades de la MONUT relacionadas con la aplicación del Acuerdo de Teherán, por imperfecto que fuera, constituían un importante factor de estabilización en el país, como lo reconocían las partes tayikas. Aunque la cuarta ronda de conversaciones permanecía bloqueada, las dos partes seguían afirmando su determinación de continuar el proceso político bajo los auspicios de la Naciones Unidas. Por consiguiente, recomendó que se prolongara la presencia de la MONUT en Tayikistán durante otro mes, hasta el 6 de marzo de 1995, en el entendimiento de que durante ese período se desplegarían todos los esfuerzos posibles para llegar a un acuerdo sobre la celebración de la próxima ronda de conversaciones cuánto antes³⁷.

En una carta de fecha 6 de febrero de 1995³⁸, el Presidente del Consejo (Botswana) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de 4 de febrero de 1995, presentado en atención al párrafo 3 de la resolución 968 (1994) del Consejo, de 16 de diciembre de 1994.

Los miembros del Consejo hacen suya la recomendación contenida en el párrafo 32 del informe relativa a la continuación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán por otro mes, hasta el 6 de marzo de 1995. La continuación y la observancia efectiva del Acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994 es de importancia vital. Reafirmando la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo instan a las partes a que entretanto reconfirmen con medidas concretas su compromiso de resolver el conflicto únicamente por medios políticos y de alcanzar la reconciliación nacional y promover la democracia.

Decisión de 6 de marzo de 1995: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 3 de marzo de 1995³⁹, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de que, a fin de

seguir de cerca el proceso de paz, había pedido al Sr. Aldo Ajello, Secretario General Adjunto, que celebrara consultas con la Federación de Rusia, el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika con miras a resolver las cuestiones relacionadas con el lugar, la fecha y el programa de la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas y a convenir en la continuación del Acuerdo de cesación del fuego. Durante esas consultas el Sr. Ajello pudo lograr que se aceptara la continuación del acuerdo de cesación del fuego hasta el 26 de abril de 1995. Por consiguiente, el Secretario General recomendó que la MONUT permaneciera en Tayikistán hasta el 26 de abril de 1995, sobre la base del mandato contenido en la resolución 968 (1994). También volvería a tratar ese asunto con el Consejo, al concluir la misión del Sr. Ajello.

En una carta de fecha 6 de marzo de 1995⁴⁰, el Presidente del Consejo (China) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 3 de marzo de 1995, relativa a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo hacen suya su recomendación de que, habida cuenta del acuerdo entre las partes de continuar la cesación del fuego, la Misión continúe en Tayikistán hasta el 26 de abril de 1995. Reafirmando la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo instan a las partes a que, entretanto, resuelvan las dificultades que aún existen para organizar la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas con miras a lograr un arreglo político del conflicto.

Los miembros del Consejo acogen con beneplácito su propósito de volver a tratar este asunto con el Consejo al concluir la misión del Secretario General Adjunto Aldo Ajello y esperar recibir un informe en ese momento.

Decisión de 12 de abril de 1995 (3515a. sesión): declaración del Presidente

En su 3515a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Tayikistán, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (República Checa) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia dos cartas de fechas 27 de marzo y 10 de abril de 1995 dirigidas al Secretario General⁴¹, respectivamente, por el representante del Tayikistán y el representante de Kazajstán. En la carta de fecha 10 de abril de 1995, el representante de Kazajstán transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kazajstán en la que protestaba ante las autoridades del Afganistán por la agresión perpetrada por destacamentos de la oposición desde el territorio afgano contra tropas fronterizas kasakas, rusas y tayikas que había causado muertos y heridos.

A continuación, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴²:

³⁶ *Ibíd.*, anexos I y II.

³⁷ S/1995/105, párr. 32.

³⁸ S/1995/109.

³⁹ S/1995/179.

⁴⁰ S/1995/180.

⁴¹ S/1995/225 y S/1995/283.

⁴² S/PRST/1995/16.

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante la intensificación de las actividades militares en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, que causaron pérdidas de vidas humanas. En este contexto, el Consejo recuerda a las partes su obligación de velar por la seguridad del Enviado Especial del Secretario General y de todo el personal de las Naciones Unidas.

El Consejo está firmemente convencido de que las actividades armadas en violación del acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994 ponen en peligro el diálogo entre las partes tayikas y el proceso de reconciliación nacional en general. Observando también recientes violaciones del acuerdo de 17 de septiembre de 1994 por parte de las fuerzas del Gobierno, el Consejo exhorta a la oposición tayika y al Gobierno de Tayikistán a dar estricto cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de ese acuerdo e insta a la oposición tayika en particular a prorrogar dicho acuerdo por un período sustancial más allá del 26 de abril de 1995.

El Consejo apoya plenamente el llamamiento del Secretario General a las partes tayikas y a otros países interesados a que den muestras de moderación, pongan el mayor empeño en continuar el diálogo político y celebren la próxima ronda de negociaciones lo antes posible. El Consejo acoge con agrado la avenencia del Gobierno de Tayikistán y de la oposición tayika respecto de la propuesta del Enviado Especial del Secretario General de celebrar con urgencia una reunión de alto nivel de sus representantes en Moscú. El Consejo exhorta a los países de la región a que desalienten todo tipo de actividades que pudiesen complicar u obstaculizar el proceso de paz en Tayikistán.

Reafirmando su resolución 968 (1994) de 16 de diciembre de 1994, el Consejo exhorta nuevamente a las partes a que confirmen con medidas concretas su disposición a resolver el conflicto solo con medios políticos. El Consejo reitera su llamamiento a las partes para que celebren sin tardanza la cuarta ronda de conversaciones de las partes tayikas sobre las bases acordadas en las anteriores series de consultas.

Decisión de 26 de abril de 1995: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 26 de abril de 1995⁴³, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que su Enviado Especial proseguía las negociaciones de alto nivel entre las partes tayikas iniciadas en Moscú el 19 de abril de 1995 sobre la prolongación de la cesación del fuego y sobre el programa, la fecha y el lugar de una cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas. No obstante, por el momento, los resultados de esas negociaciones eran inciertos. Mientras tanto, recomendó que la MONUT siguiera funcionando, de conformidad con su mandato, hasta que el Consejo hubiera tenido la oportunidad de examinar su informe sobre la situación en Tayikistán que presentaría en breve, tras el regreso de su Enviado Especial.

En una carta de fecha 26 de abril de 1995⁴⁴, el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 26 de abril de 1995 se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo están profundamente preocupados por el avance insuficiente de las conversaciones celebradas en Moscú bajo los auspicios de su Enviado Especial y por la continuación de las actividades militares en la frontera entre Tayikistán y

el Afganistán. Los miembros del Consejo exhortan a las partes y a otros interesados a que resuelvan urgentemente las cuestiones pendientes en relación con la prórroga de la cesación del fuego y con la celebración de la cuarta ronda de conversaciones. Hacen hincapié una vez más en que la responsabilidad principal de la solución de sus diferencias recae en las partes tayikas mismas. Instan a las partes a cumplir estrictamente las obligaciones que han asumido en virtud del acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994.

De conformidad con las disposiciones de la resolución 968 (1994), los miembros del Consejo observan que la cesación efectiva del fuego era, y sigue siendo, una condición necesaria para el despliegue de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán.

Los miembros del Consejo convienen en que, a la espera de una decisión ulterior del Consejo sobre la base de las consideraciones enunciadas en su próximo informe, la Misión mantendrá su presencia en Tayikistán.

Decisión de 19 de mayo de 1995 (3539a. sesión): declaración del Presidente

El 12 de mayo de 1995, en cumplimiento de la resolución 968 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán⁴⁵, en el que describía los esfuerzos realizados por su Enviado Especial con objeto de despejar el camino para la celebración de la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas. Del 19 al 26 de abril de 1995 se habían celebrado en Moscú consultas de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Las consultas habían concluido con una declaración conjunta en la que ambas partes⁴⁶, entre otras cosas, reiteraron su adhesión al arreglo del conflicto y al logro de la reconciliación nacional en el país por medios exclusivamente pacíficos y políticos, sobre la base de concesiones y transacciones mutuas; prorrogaron el plazo de vigencia del Acuerdo de Teherán en un mes, hasta el 26 de mayo de 1995; acordaron medidas para fortalecer el papel de la Comisión Conjunta, hicieron un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que prestaran ayuda financiera a la Comisión mediante el fondo fiduciario establecido por las Naciones Unidas y convinieron en celebrar la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas en Almaty a partir del 22 de mayo de 1995, así como en incluir en el programa las cuestiones institucionales fundamentales y la consolidación de Tayikistán como Estado, según se había estipulado durante la primera ronda de conversaciones entre las partes tayikas celebrada en Moscú en abril de 1994.

El Secretario General señaló que durante los últimos tres meses se habían conjugado diversos factores que habían puesto en graves dificultades el proceso político que intentaban promover las Naciones Unidas en Tayikistán. No obstante, el resultado de las consultas permitía a las Naciones Unidas proseguir sus actividades y mantener la MONUT. Al mismo tiempo, todavía no se había avanzado respecto de la resolución de las cuestiones de fondo que dividían a las partes. En Moscú, su Enviado Especial había expresado con claridad el parecer de las Naciones Unidas de que incumbía principalmente a las propias partes tayikas resolver sus di-

⁴³ S/1995/331.

⁴⁴ S/1995/332.

⁴⁵ S/1995/390.

⁴⁶ S/1995/337, anexo.

ferencias y de que el mantenimiento de la participación y la presencia de las Naciones Unidas en Tayikistán dependería de la manera en que las partes cumplieran con esa responsabilidad. Las expectativas a ese respecto se centraban en la cuarta ronda de negociaciones, de próxima celebración, y en la reunión prevista entre el Presidente de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán. Mientras tanto, la situación en Tayikistán seguía siendo tensa, sobre todo en la frontera con el Afganistán. El Secretario General hizo un llamamiento a las partes tayikas para que cumplieran estrictamente las obligaciones que habían contraído de aplicar el Acuerdo de Teherán en su integridad y se abstuvieran de adoptar cualquier medida que pudiera agravar la situación imperante o complicar el proceso de paz en ese momento trascendental. En este sentido, el Secretario General destacó la necesidad de reforzar la Comisión Conjunta, que había permanecido inactiva desde abril de 1995, y de permitirle desempeñar el papel principal que se le asignaba en el Acuerdo de Teherán. Exhortó a las autoridades y a las fuerzas que realizaban operaciones en la región a que colaboraran plenamente con la Comisión Conjunta y con la MONUT en el desempeño de sus funciones.

En su 3539a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Tayikistán, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Francia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 27 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia⁴⁷ por la que transmitía el texto de una declaración conjunta, de 26 de abril de 1995, del Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika. A continuación, anunció que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁸:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 12 de mayo de 1995 sobre la situación en Tayikistán.

El Consejo acoge con beneplácito la declaración conjunta de la delegación del Gobierno de Tayikistán y la delegación de la oposición tayika, firmada en Moscú el 26 de abril de 1995 de resultados de las consultas de alto nivel celebradas merced a los buenos oficios del Enviado Especial del Secretario General, con la asistencia de los representantes de todos los países en calidad de observadores en las conversaciones entre las partes tayikas. El Consejo confía en que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en Moscú y, en particular, apoya la convocación de la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas el 22 de mayo de 1995 en Almaty y espera que las partes cooperen plenamente en esa oportunidad.

El Consejo encomia las actividades realizadas por el Enviado Especial del Secretario General, la Federación de Rusia, en su calidad de país anfitrión, y todos los Estados observadores, que contribuyeron considerablemente a que tuvieran éxito las consultas de alto nivel entre las partes tayikas celebradas en Moscú del 19 al 26 de abril de 1995.

El Consejo considera preocupantes las acciones de ambas partes en los últimos tres meses, que han creado obstáculos para el pro-

ceso de paz, como se señala en el informe del Secretario General. El Consejo destaca la necesidad urgente de que las partes tayikas resuelvan el conflicto y confirmen mediante medidas concretas que están empeñadas en lograr la reconciliación nacional del país únicamente por medios políticos pacíficos y sobre la base de avenencias y concesiones mutuas. En este contexto, celebra que el Presidente de la República de Tayikistán y el dirigente del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán convinieran en celebrar una reunión, que tuvo lugar en Kabul del 17 al 19 de mayo de 1995.

El Consejo observa con preocupación la inactividad reciente de la Comisión Conjunta, por lo que se ve alentado por la decisión de las partes de fortalecer la Comisión y su mecanismo de supervisión del acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994. Acoge con beneplácito las promesas de contribuciones de algunos Estados Miembros al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con su resolución 968 (1994) y alienta nuevamente a otros Estados Miembros a que sigan su ejemplo.

El Consejo exhorta a las partes a que acuerden una prórroga sustancial del acuerdo de cesación del fuego de 17 de septiembre de 1994 y a que alcancen logros sustanciales en la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas, en particular respecto de cuestiones institucionales fundamentales y la consolidación de la condición de Estado de Tayikistán, definida en el programa convenido en la ronda de Moscú que se celebró en abril de 1994. Insiste en que las partes deben cumplir estrictamente todas las obligaciones que han contraído como condición necesaria para que se entable un diálogo político fructífero.

El Consejo toma nota de la observación formulada por el Secretario General en su informe en el sentido de que existen bases para que continúen las actividades de las Naciones Unidas y se mantenga la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y reitera su opinión de que para ello es necesario que se prorrogue la cesación del fuego.

Decisión de 16 de junio de 1995 (3544a. sesión): resolución 999 (1995)

El 10 de junio de 1995, en cumplimiento de la resolución 968 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán⁴⁹ en el que reseñaba la reunión celebrada entre el Presidente de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán celebrada en Kabul del 17 al 19 de mayo de 1995, y la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas celebrada en Almaty del 22 de mayo al 1 de junio de 1995. En relación con la cuarta ronda, informó de que, por primera vez, las partes habían mantenido un debate a fondo sobre cuestiones institucionales fundamentales y la consolidación de Tayikistán como Estado, como se había estipulado durante la primera ronda de conversaciones celebrada en Moscú en abril de 1994. Aunque las partes no habían llegado a adoptar decisiones mutuamente aceptables sobre esas complejas cuestiones, confirmaron su voluntad de seguir buscando soluciones prácticas en el futuro. Las conversaciones concluyeron con la aprobación de una declaración conjunta en cuyo marco las partes, entre otras cosas, acogieron con beneplácito la decisión de la cumbre de Kabul de prorrogar el Acuerdo de Teherán hasta el 26 de agosto de 1995; convinieron en intercambiar un número igual de detenidos y prisioneros de

⁴⁷ S/1995/337.

⁴⁸ S/PRST/1995/28.

⁴⁹ S/1995/472 y Corr.1. Véase también S/1995/472/Add.1, de 12 de junio de 1995.

guerra para julio de 1995 así como en asegurar el retorno voluntario, en condiciones de seguridad y con dignidad, de todos los refugiados y desplazados internos a sus hogares; y solicitaron al Enviado Especial del Secretario General que continuara interponiendo sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto.

El Secretario General observó que los resultados de la reunión entre el Presidente de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán celebrada en Kabul y la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas habían constituido un paso modesto pero positivo hacia la reconciliación nacional y el restablecimiento de la paz en el país. No obstante, se habían logrado escasos progresos en cuanto a resultados políticos fundamentales durante los 14 meses transcurridos desde la primera ronda de conversaciones, celebrada en abril de 1994. La situación en Tayikistán y en su frontera con el Afganistán permanecía tensa y la crisis económica cada vez más grave seguía repercutiendo de forma negativa en los intentos por lograr la estabilidad política en el país. Advirtiendo que no se debía perder tiempo, hizo un llamamiento al Presidente de Tayikistán y al líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán para que continuaran su diálogo directo, que sería un medio esencial para el fomento de la confianza mutua y para lograr progresos en la búsqueda de una solución política general. El Secretario General observó también que las partes tayikas habían reconocido que la MONUT desempeñaba una función esencial en la contención del conflicto. Las Naciones Unidas deberían responder de forma positiva a la solicitud de asistencia para aplicar la cesación del fuego, por lo que recomendó que se prorrogara el mandato de la MONUT por otros seis meses hasta el 16 de diciembre de 1995. Además, afirmó que era importante el emplazamiento de un equipo de la MONUT en la parte septentrional del Afganistán, con sujeción al acuerdo de las autoridades afganas y recomendó que el Consejo aprobara esta propuesta en principio.

En su 3544a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Tayikistán, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Alemania) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁵⁰.

En explicación de su voto antes de la votación el representante de la Federación de Rusia dijo que las actividades de la MONUT habían sido un factor importante para estabilizar la situación en Tayikistán y en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y estaban facilitando la aplicación de los acuerdos entre las partes tayikas. Era necesario fortalecer más la capacidad de la Misión, en particular en lo que respectaba a los efectivos de la MONUT. La Federación de Rusia apoyaba activamente la propuesta del Secretario General de desplegar, con el acuerdo de las autoridades afganas, una unidad especial de la MONUT en la parte septentrional del Afganistán. El orador llamó la atención del Consejo hacia las reiteradas solicitudes de los líderes de Tayikistán y de los Estados

que aportaban contingentes a la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI, de que se desplegara en Tayikistán una operación completa de las Naciones Unidas. También observó que la estrecha cooperación entre la MONUT y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI constituía un factor importante para estabilizar la situación en el país. No obstante, era evidente que solamente el cumplimiento firme y pleno por las partes de todas sus obligaciones podía crear un entorno propicio al diálogo sobre las cuestiones fundamentales de índole constitucional y política⁵¹.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 999 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 968 (1994), de 16 de diciembre de 1994, y las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de octubre de 1992, 23 de agosto de 1993, 22 de septiembre y 8 de noviembre de 1994, 12 de abril y 19 de mayo de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995,

Reafirmando su compromiso respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito el resultado positivo de la reunión que el Presidente de la República de Tayikistán y el Presidente del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán celebraron en Kabul del 17 al 19 de mayo de 1995 y de la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas celebrada en Almaty del 22 de mayo al 1 de junio de 1995,

Acogiendo también con beneplácito, en particular, la prórroga por un periodo de tres meses, hasta el 26 de agosto de 1995, del Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994, así como los acuerdos sobre nuevas medidas de fomento de la confianza,

Tomando nota con reconocimiento de que las partes han entablado detalladas negociaciones sobre cuestiones institucionales fundamentales y sobre la consolidación de Tayikistán como Estado y han confirmado estar dispuestas a buscar soluciones prácticas para los problemas antes mencionados,

Encomiando las gestiones realizadas por el Secretario General y su Enviado Especial, así como por los países y organizaciones regionales que actuaron como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas y contribuyeron a la concertación de dichos acuerdos,

Destacando que incumbe a las propias partes tayikas la responsabilidad primordial de zanjar sus diferencias y que la asistencia internacional prevista en virtud de la presente resolución debe estar vinculada al proceso de reconciliación nacional y al fomento de la democracia,

Recordando que las partes tayikas han reafirmado su compromiso de resolver el conflicto y lograr la reconciliación nacional en el país exclusivamente por medios pacíficos y políticos, sobre la base de transacciones y concesiones recíprocas, e instándolas a que adopten medidas concretas con tal fin,

Destacando la necesidad urgente de que cesen todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán,

⁵⁰ S/1995/486.

⁵¹ S/PV.3544, págs. 2 y 3.

Tomando nota de la decisión adoptada el 26 de mayo de 1995 por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes de prorrogar el mandato de sus fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz en la República de Tayikistán hasta el 31 de diciembre de 1995,

Recordando el llamamiento conjunto de 10 de febrero de 1995 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por los Presidentes de la República de Kazajstán, la República de Kirguistán, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán y las declaraciones dirigidas al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países el 24 de agosto y 30 de septiembre de 1993, 13 de octubre de 1994, y 26 de enero y 20 de abril de 1995,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia el 26 de abril de 1995 de que las fuerzas fronterizas rusas y el personal militar ruso de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán, respetando y reconociendo los acuerdos concertados por las partes tayikas, no los infringen en el desempeño de sus funciones,

Expresando su satisfacción por los estrechos contactos que mantiene la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes en conflicto y por su estrecho enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz, las fuerzas fronterizas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán hasta el 15 de diciembre de 1995, siempre que siga en vigor el Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones y las partes sigan propugnando una cesación del fuego efectiva, la reconciliación nacional y la promoción de la democracia, y decide también que el mandato siga en efecto a menos que el Secretario General comunique que no se han cumplido esos requisitos;

3. *Pide* al Secretario General que, interponiendo los buenos oficios de su Enviado Especial y con la asistencia de los países y organizaciones regionales que actúan como observadores de las conversaciones entre las partes tayikas, siga tratando de acelerar el proceso de reconciliación nacional;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente informes, cada tres meses, sobre el proceso de reconciliación nacional y las actividades de la Misión;

5. *Reitera su llamamiento* a las partes para que colaboren plenamente con la Misión y velen por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

6. *Destaca* la necesidad urgente de que las partes lleguen a un arreglo político global del conflicto mediante el diálogo entre las partes tayikas y de que cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a ese respecto;

7. *Exhorta* a las partes, en particular, a que logren a la mayor brevedad posible progresos sustantivos sobre las cuestiones políticas e institucionales fundamentales;

8. *Exhorta también* a las partes a que convengan en celebrar cuanto antes una nueva ronda de conversaciones entre las partes tayikas y a que apliquen sin demora todas las medidas de fomento de la confianza convenidas en la cuarta ronda de esas conversaciones en relación con, entre otras cosas, el intercambio de detenidos y de prisioneros de guerra y la intensificación de sus esfuerzos por lograr el regreso voluntario a sus hogares, en condiciones de dignidad y seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas;

9. *Alienta* la continuación de un diálogo político directo entre el Presidente de la República de Tayikistán y el Presidente del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán;

10. *Subraya* la absoluta necesidad de que las partes cumplan plenamente todas las obligaciones que han contraído y las exhorta, en particular, a que observen estrictamente el acuerdo de 17 de septiembre de 1994 y a que convengan en prorrogarlo por un período considerable;

11. *Recalca* la urgente necesidad de que cesen todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y exhorta a todos los Estados y a los demás interesados a que pongan freno a cualesquiera actividades que puedan complicar u obstaculizar el proceso de paz de Tayikistán;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un informe acerca de sus conversaciones con las autoridades competentes del Afganistán acerca del posible despliegue en escala reducida de personal de las Naciones Unidas en el Afganistán septentrional y se manifiesta dispuesto a examinar una recomendación sobre el particular que formule el Secretario General en el contexto de la aplicación de la presente resolución;

13. *Destaca* la necesidad de mantener la estrecha cooperación ya existente entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y las partes en el conflicto, así como su enlace cercano con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

14. *Acoge con beneplácito* la obligación contraída por el Gobierno de la República de Tayikistán de prestar asistencia para el regreso y la reinserción de los refugiados, así como la contraída por las partes de colaborar para velar por el regreso voluntario a sus hogares, en condiciones de dignidad y seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas, entre otras cosas, intensificando las actividades de la Comisión Conjunta sobre los problemas relativos a los refugiados y personas desplazadas de Tayikistán, que las partes constituyeron de conformidad con el protocolo suscrito el 19 de abril de 1994 y, en este contexto, toma nota de la solicitud que dirigieron las partes a las organizaciones internacionales y a los Estados de que proporcionaran un apoyo financiero y material de cuantía considerable a los refugiados y a las personas desplazadas internamente y a la Comisión Conjunta;

15. *Acoge con beneplácito también* el compromiso contraído por algunos Estados Miembros en relación con el fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1994) y reitera su llamamiento a otros Estados para que aporten contribuciones a ese fondo;

16. *Acoge con beneplácito además* la asistencia humanitaria ya proporcionada y pide a los Estados que aumenten sus contribuciones a las actividades de socorro humanitario de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que la MONUT demostraba la flexibilidad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y su constante utilidad en los conflictos que tenían lugar en distintas partes del mundo y observó que la resolución 999 (1995) vinculaba de manera firme e inequívoca el mandato de la MONUT a la existencia de una cesación del fuego efectiva y a otras condiciones. La MONUT no podía funcionar sin una cesación del fuego. La oradora advirtió que el Consejo podría verse forzado a retirar la Misión si las partes no abandonaban las armas. No obstante, la cesación del fuego era solo un comienzo; las partes debían avanzar

hacia la reconciliación nacional sobre la base de los principios democráticos⁵².

Otros oradores subrayaron que la responsabilidad de un arreglo pacífico y de la reconciliación nacional incumbía principalmente a las propias partes tayikas. Algunos oradores instaron a las partes tayikas a cooperar plenamente con la MONUT y destacaron la importancia que revestía la función de las organizaciones internacionales en el proceso de paz. Además, algunos oradores apoyaron la propuesta del Secretario General de desplegar una presencia de las Naciones Unidas en la parte septentrional del Afganistán⁵³.

Decisión de 25 de agosto de 1995 (3570a. sesión): declaración del Presidente

En su 3570a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Tayikistán, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 21 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán⁵⁴, por la que transmitía el texto del protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacionales en Tayikistán, firmado el 17 de agosto de 1995 por el Presidente de Tayikistán y el líder de la oposición tayika, en virtud del cual acordaron efectuar, a partir del 18 de septiembre de 1995, una ronda continua de negociaciones encaminadas a concertar un acuerdo general sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacionales en Tayikistán y prorrogar el Acuerdo de Teherán hasta el 26 de febrero de 1996.

A continuación, el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁵:

El Consejo de Seguridad acoge complacido el protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán suscrito por el Presidente de la República de Tayikistán y el líder de la oposición tayika el 17 de agosto de 1995. Encomia los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General y los de todos los países que actúan de observadores en las conversaciones entre las partes tayikas, en particular el Afganistán, el Irán y la Federación de Rusia, que han contribuido de manera significativa a la consecución del acuerdo entre las partes tayikas antes mencionado.

El Consejo exhorta a las partes a que apliquen plenamente los acuerdos contenidos en el protocolo. Apoya el acuerdo de las partes de celebrar una ronda continua de conversaciones que deberá comenzar el 18 de septiembre de 1995, con el propósito de concertar un acuerdo general sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán, e insta a las partes a convenir lo antes posible en el lugar de celebración de las negociaciones. Reitera que recae en las propias partes tayikas la responsabilidad primordial de resolver sus diferencias.

El Consejo acoge complacido el acuerdo de las partes de prorrogar por un período de seis meses, hasta el 26 de febrero de 1996, la validez del Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994, y exhorta a las partes a cumplir estrictamente las obligaciones que han contraído en virtud de este Acuerdo, incluida la cesación de todas las actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y dentro de Tayikistán. El Consejo insta a todos los Estados y demás interesados a que desalienten cualesquiera actividades que puedan complicar o perjudicar el proceso de paz, respetando la plena soberanía e integridad territorial de Tayikistán y la inviolabilidad de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán.

El Consejo exhorta a las partes a aplicar lo antes posible las medidas de fomento de la confianza acordadas durante la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Almaty.

El Consejo subraya la necesidad de que se sigan manteniendo los estrechos contactos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes en el conflicto, así como su estrecha relación con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas rusas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

El Consejo acoge complacido las aportaciones hechas por algunos Estados Miembros al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1994) del Consejo y reitera su exhortación a los demás Estados Miembros para que contribuyan al fondo.

El Consejo manifiesta su disposición a examinar en el momento oportuno las recomendaciones del Secretario General relativas a la posible función de las Naciones Unidas en el contexto de los acuerdos presentes y futuros entre las partes tayikas.

Decisión de 6 de noviembre de 1995 (3589a. sesión): declaración del Presidente

El 16 de septiembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 999 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán en el que exponía los resultados de las conversaciones indirectas celebradas del 2 al 17 de agosto de 1995 entre el Presidente de Tayikistán y el líder de la oposición tayika⁵⁶. Las conversaciones concluyeron con la firma de un protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacionales en Tayikistán⁵⁷. Las partes tayikas también habían acordado modificar la modalidad de las negociaciones entre las partes tayikas y celebrar una ronda ininterrumpida, a partir del 18 de septiembre de 1995. Sin embargo, todavía no se había determinado el lugar de celebración de las negociaciones y se había convenido en que ambas partes resolvieran esta cuestión con la mediación del Enviado Especial. El Gobierno insistió en que las conversaciones se celebraran en Ashgabat, mientras que la oposición descartó esa posibilidad y propuso que se celebraran en Teherán, Viena o Almaty. Asimismo, el Secretario General informó al Consejo de que las autoridades afganas habían convenido en que la MONUT podría abrir un pequeño puesto de enlace en la parte septentrional del Afganistán, con la tarea exclusiva de ocuparse del pro-

⁵² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁵³ *Ibid.*, pág. 3 (Italia); págs. 3, 4 y 5 (Indonesia); pág. 5 (Honduras); págs. 5 y 6 (China); pág. 6 (Botswana); pág. 7 (Omán); y págs. 8 y 9 (Alemania).

⁵⁴ S/1995/720.

⁵⁵ S/PRST/1995/42.

⁵⁶ S/1995/799.

⁵⁷ S/1995/720, anexo.

blema tayiko, y propuso que el Consejo autorizara el establecimiento del puesto de enlace, una vez definidas las modalidades con las autoridades afganas⁵⁸. Por consiguiente, indicó que tenía el propósito de solicitar la necesaria autorización presupuestaria para un pequeño aumento de la dotación de la MONUT⁵⁹.

El Secretario General señaló que la firma del Protocolo sobre los principios fundamentales para el establecimiento de la paz y la concordia nacionales en Tayikistán así como la prórroga del acuerdo de cesación del fuego por otros seis meses, eran prueba evidente de que las partes tayikas querían resolver sus problemas de forma pacífica. Habida cuenta de las continuas violaciones de la aplicación del Acuerdo de Teherán, exhortó a las partes a que cumplieran estrictamente sus obligaciones. Era sumamente importante que no se perdiera el impulso del proceso de negociación y que las conversaciones entre las partes tayikas se reanudaran en su nueva modalidad lo antes posible. Habida cuenta de las continuas diferencias entre las dos partes sobre la cuestión del lugar de celebración, sugirió que las reuniones se realizaran en los locales de las Naciones Unidas en Viena. El Secretario General observó con preocupación las demoras en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza convenidas durante la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas celebrada en Almaty e hizo un llamamiento a las partes a que tomaran las disposiciones necesarias para la rápida aplicación de las medidas de fomento de la confianza, advirtiendo que la persistencia en la inacción podía menoscabar la credibilidad de todo el proceso de negociación.

En su 3589a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Tayikistán, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto.

A continuación, el Presidente (Omán) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁰:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la reanudación prevista de las conversaciones entre las partes tayikas en Ashgabat. El Consejo encomia los esfuerzos del Presidente de Turkmenistán a ese respecto.

El Consejo exhorta a las partes tayikas a que comiencen, con carácter de urgencia, la próxima serie de conversaciones con el objeto de concertar un acuerdo general de conformidad con las disposiciones del protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán, firmado por el Presidente de la República de Tayikistán y el líder de la oposición tayika el 17 de agosto de 1995.

El Consejo expresa la esperanza de que el Enviado Especial del Secretario General pueda reanudar pronto sus actividades para la preparación de la serie de conversaciones que se aproxima. El Consejo reitera su pleno apoyo a las actividades del Enviado Especial.

El Consejo insta a las partes tayikas a que cumplan estrictamente las obligaciones que asumieron en virtud del Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre

de 1994. El Consejo expresa la esperanza de que la convocación de las conversaciones contribuya a aliviar la tirantez en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior de Tayikistán.

El Consejo toma nota de que las autoridades afganas competentes han accedido al establecimiento por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán de un puesto de enlace en Talogan (Afganistán septentrional). El Consejo acoge complacido ese hecho y da su consentimiento a la propuesta de que se establezca dicho puesto como se expresa en el párrafo 20 del informe del Secretario General de 16 de septiembre de 1995, con las prerrogativas e inmunidades necesarias para la seguridad del correspondiente personal de las Naciones Unidas y para que este pueda cumplir el mandato.

El Consejo toma nota también de las observaciones del Secretario General respecto del reforzamiento de la Misión que figuran en el párrafo 21 de su informe. El Consejo apoya un aumento consecuente del personal de la Misión.

Decisión de 14 de diciembre de 1995 (3606a. sesión): resolución 1030 (1995)

El 8 de diciembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 999 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Tayikistán⁶¹. El Secretario General comunicó que, si bien seguía siendo incierto el lugar de celebración de las conversaciones tras su apertura en Ashgabat, las partes habían convenido no obstante en comenzarlas el 30 de noviembre. En la primera sesión plenaria de trabajo, celebrada el 7 de diciembre, ambas partes habían confirmado su compromiso respecto de la cesación del fuego y su decisión de tratar de encontrar soluciones viables a los problemas que se mencionaban en el Protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacionales en Tayikistán. El Secretario General señaló con preocupación el lento progreso hacia la resolución del conflicto y el deterioro de la situación sobre el terreno. Sin embargo, le resultaba alentador que las partes hubieran reanudado sus negociaciones sobre la base del Protocolo. Por lo tanto, propuso al Consejo que prorrogara el mandato de la MONUT por otros seis meses. Aunque observó con satisfacción que se había logrado reasentar de forma satisfactoria a la gran mayoría de los desplazados internos y refugiados, lamentó que siguieran produciéndose demoras en la aplicación de otras importantes medidas de fomento de la confianza acordadas durante la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas en Almaty. También exhortó a todos los interesados a que cooperaran más estrechamente para frenar la reciente intensificación de las actividades y los incidentes de carácter militar y un aumento general de la tensión sobre el terreno. A ese respecto, celebró el apoyo que los miembros del Consejo de Seguridad habían dado a su propuesta de fortalecer la MONUT y exhortó a las autoridades afganas y a la Oposición Tayika Unida a que facilitaran el establecimiento de un puesto adicional de enlace en el Afganistán septentrional. Por último, instó a las partes tayikas a que aprovecharan la oportunidad de utilizar las conversaciones que acababan de convocarse en Ashgabat como medio de restablecer la paz y la concordia nacionales en su país.

⁵⁸ S/1995/799, párr. 20.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 21.

⁶⁰ S/PRST/1995/54.

⁶¹ S/1995/1024.

En su 3606a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 8 de diciembre de 1995.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁶².

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1030 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente, en particular la de 6 de noviembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de diciembre de 1995,

Reafirmando su empeño en preservar la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito la iniciación de la ronda continua de conversaciones entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika en Ashgabat,

Encomiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Enviado Especial, así como por los países y las organizaciones regionales que actúan como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas,

Destacando que la responsabilidad primordial de zanjar las diferencias entre las partes tayikas incumbe precisamente a estas y que la asistencia internacional que se proporcione en virtud de la presente resolución deberá estar ligada al proceso de reconciliación nacional y a la promoción de la democracia,

Recordando los compromisos contraídos por las partes tayikas de resolver el conflicto y lograr la reconciliación nacional en el país exclusivamente por medios pacíficos y políticos, sobre la base de transacciones y concesiones recíprocas, y destacando la inadmisibilidad de todo acto de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán,

Recordando el llamamiento conjunto de 10 de febrero de 1995 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por los Presidentes de la República de Kazajstán, la República de Kirguistán, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán y las declaraciones dirigidas al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países el 24 de agosto y el 30 de septiembre de 1993, el 13 de octubre de 1994, y el 26 de enero y 20 de abril de 1995,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada el 26 de abril de 1995 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en el sentido de que las fuerzas fronterizas rusas y el personal militar ruso de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán, que respetan y reconocen los acuerdos celebrados entre las partes tayikas, no violan esos acuerdos en el cumplimiento de su deber,

Expresando su satisfacción por los estrechos contactos que mantiene la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes en conflicto y por su enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz, las fuerzas fronterizas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 8 de diciembre de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán hasta el 15 de junio de 1996, con sujeción a que siga en vigor el Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994 y las partes sigan propugnando una cesación del fuego efectiva, la reconciliación nacional y la promoción de la democracia, y decide además que el mandato siga en efecto a menos que el Secretario General comunique que no se han cumplido esos requisitos;

3. *Pide* al Secretario General que, mediante los buenos oficios de su Enviado Especial y con la asistencia de los países y organizaciones regionales que actúan como observadores de las conversaciones entre las partes tayikas, siga tratando de acelerar la marcha hacia el logro de una paz duradera y la concordia nacional en Tayikistán;

4. *Pide también* al Secretario General que le informe cada tres meses sobre los progresos alcanzados para dar una solución política general al conflicto y sobre las operaciones de la Misión;

5. *Reitera su llamamiento* a las partes para que colaboren plenamente con la Misión y garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

6. *Lamenta* la lentitud con que se avanza hacia el logro de una solución pacífica del conflicto en Tayikistán y destaca la necesidad de que las partes tayikas aprovechen la oportunidad que les brinda la ronda continua de conversaciones en Ashgabat para concertar un acuerdo general que permita restablecer la paz y la concordia nacional en el país, de conformidad con las disposiciones del protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán suscrito por el Presidente de la República de Tayikistán y el líder del Movimiento del Renacimiento Islámico de Tayikistán el 17 de agosto de 1995;

7. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a fin de lograr una solución política amplia del conflicto mediante el diálogo entre las partes tayikas;

8. *Exhorta también* a las partes a que cumplan sin demora todas las medidas de fomento de la confianza que se han comprometido a adoptar en la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas;

9. *Alienta* la continuación del diálogo político directo entre el Presidente de la República de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán;

10. *Subraya* la absoluta necesidad de que las partes cumplan plenamente todas las obligaciones que han contraído y las exhorta, en particular, a que observen estrictamente el Acuerdo de Teherán de 17 de septiembre de 1994 y a que convengan en prorrogarlo por un período substancial;

11. *Recalca* la urgencia que reviste la cesación de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y exhorta a todos los Estados y demás interesados a que desalienten toda actividad que pueda complicar u obstaculizar el proceso de paz en Tayikistán;

12. *Alienta* a las autoridades competentes afganas a que faciliten las providencias que han de permitir el establecimiento de un nuevo puesto de enlace en Taloqan, en la parte septentrional del Afganistán;

13. *Destaca* la necesidad de que se fortalezca la estrecha colaboración existente entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y las partes en el conflicto, así como su cercano enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas

⁶² S/1995/1032.

zas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

14. *Acoge con beneplácito* el éxito obtenido en el reasentamiento de la gran mayoría de las personas desplazadas internamente y de los refugiados, así como el papel desempeñado en esta actividad por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y encomia las actividades de otros organismos y organizaciones que prestan asistencia a la población civil;

15. *Acoge con beneplácito* las contribuciones aportadas al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1994) del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, anima una vez más a otros Estados a que aporten contribuciones al fondo y acoge también con beneplácito la contribución voluntaria que se ha hecho a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

17. La situación en el Afganistán

Decisión de 24 de enero de 1994 (3330a. sesión): declaración del Presidente

En su 3330a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el tema titulado “La situación en el Afganistán” en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Afganistán, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente (República Checa) declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹:

El Consejo de Seguridad deplora que continúen las hostilidades en gran escala en el Afganistán que producen enormes sufrimientos a la población civil y ponen en peligro los esfuerzos por proporcionar asistencia humanitaria a quienes la necesitan.

El Consejo observa con preocupación que el conflicto que se desarrolla en el Afganistán obstaculiza los esfuerzos por establecer un proceso político que conduciría a la instauración de un gobierno ampliamente representativo, crea una nueva ola de refugiados y personas desplazadas y socava los esfuerzos por promover la estabilidad regional.

El Consejo toma nota de la resolución 48/208 de 21 de diciembre de 1993 de la Asamblea General en que se pide al Secretario General que envíe al Afganistán a la mayor brevedad posible una misión especial de las Naciones Unidas encargada de entrevistar a una amplia gama de dirigentes afganos a fin de pedirles sus opiniones sobre la mejor manera en que las Naciones Unidas podrían ayudar al Afganistán facilitando la reconciliación y la reconstrucción nacional. El Consejo celebra que el Secretario General haya reafirmado su apoyo a esa misión el 12 de enero de 1994 y que haya manifestado su intención de enviarla.

El Consejo pide que cesen de inmediato las hostilidades en el Afganistán y que se inicie un proceso encaminado a establecer un gobierno ampliamente representativo que sea aceptable para el pueblo del Afganistán.

El Consejo agradece la asistencia humanitaria que la comunidad internacional y los países vecinos del Afganistán han prestado a la más reciente ola de refugiados y a las personas desplazadas dentro del Afganistán, y los exhorta a intensificar todavía más su asistencia.

El Consejo encomia los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Personal y los organismos de las Naciones Unidas que actúan en el Afganistán para aliviar los sufrimientos causados por el conflicto en ese país. El Consejo considera sumamente importante que continúen su labor.

El Consejo encomia también los esfuerzos de la Asamblea General, la Organización de la Conferencia Islámica y cierto número

de Estados interesados por promover la paz en el Afganistán por medio de un diálogo político entre las partes afganas.

Decisión de 23 de marzo de 1994 (3353a. sesión): declaración del Presidente

En su 3353a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Afganistán, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente (Francia) llamó a la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Grecia², por la que transmitía el texto de un comunicado emitido ese mismo día por la Presidencia en nombre de la Unión Europea sobre la situación en el Afganistán; una carta de fecha 9 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por los representantes de la Federación de Rusia y Uzbekistán³ por la que se transmitía el texto de una Declaración ruso-uzbeka sobre el Afganistán, formulada el 8 de febrero de 1994; y una carta de fecha 14 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán⁴, por la que se transmitía el texto de una declaración sobre la situación en el Afganistán aprobada por el Grupo de la Organización de la Conferencia Islámica en Nueva York el 16 de febrero de 1994.

En la misma sesión, el Presidente declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

El Consejo de Seguridad deplora profundamente que continúe el bloqueo de alimentos impuesto sobre Kabul. Esta situación aumenta el padecimiento de la población en todos los sectores de la capital, dado que la asistencia humanitaria que se ha recibido hasta ahora no ha mitigado sustancialmente los sufrimientos de cientos de miles de habitantes víctimas del hambre.

El Consejo sigue considerando que la gravedad de la situación humanitaria está vinculada directamente a la continuación de los combates en el Afganistán, y pide su cese inmediato. Estos combates han sido la causa del sufrimiento de la población afgana y de las constantes interrupciones de la asistencia humanitaria al país.

Por consiguiente, el Consejo exige que se ponga fin de inmediato a los obstáculos impuestos al paso de la asistencia humani-

² S/1994/157.

³ S/1994/156.

⁴ S/1994/318.

⁵ S/PRST/1994/12.

¹ S/PRST/1994/4.

taria, a fin de que en el futuro se puedan distribuir los suministros a toda la población sin ningún tipo de impedimentos. A este respecto, el Consejo manifiesta su agradecimiento a los países de la región, que facilitan el envío de la asistencia humanitaria a Kabul y a otras provincias del país. Por otra parte, el Consejo pide a la comunidad internacional que preste asistencia humanitaria urgente al Afganistán, a fin de mitigar los sufrimientos de la población afgana.

El Consejo subraya la importancia que concede a la plena observancia del derecho humanitario internacional en todos sus aspectos y recuerda que quienes violen el derecho humanitario internacional asumen responsabilidad individual.

El Consejo acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de una misión especial en el Afganistán, de conformidad con la resolución 48/208 de la Asamblea General. Esta misión se encargará de consultar a un amplio grupo representativo de dirigentes afganos, a fin de recabar sus opiniones sobre la manera más conveniente en que las Naciones Unidas podrían ayudar al Afganistán a facilitar la reconciliación y la reconstrucción nacionales.

El Consejo brinda su apoyo a esta misión, que debe partir de Ginebra próximamente, e insta a todos los afganos a que la ayuden a cumplir su mandato y, de ese modo, se facilite la cesación de las hostilidades, la reanudación de la asistencia humanitaria y la restauración de la paz en el Afganistán.

Decisión de 11 de agosto de 1994 (3415a. sesión): declaración del Presidente

En una nota de fecha 1 de julio de 1994⁶, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad un informe sobre la marcha de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán (UNSMIA), de conformidad con lo establecido en el inciso a) del párrafo 4 de la resolución 48/208 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993. La UNSMIA informó de que había comenzado su labor en el Afganistán el 27 de marzo de 1994 y de que, del 27 de marzo al 29 de abril de 1994, había viajado en el Afganistán y el Pakistán y luego había visitado varios otros países. Al viajar por el Afganistán, la misión había encontrado que, si bien la mayor parte del país estaba en paz, el efecto de la guerra se sentía en todo el país y propagaba la inestabilidad a diversas regiones. La lucha había obligado a cientos de miles de personas a abandonar sus hogares, había dejado a otros miles de personas muertas o heridas y había obstruido las actividades de reconstrucción y de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas. La infraestructura económica había sido casi completamente destruida. Además, la lucha había socavado las propias instituciones nacionales que eran necesarias para establecer la paz y reconstruir el país. La misión consideraba que era hora de que las Naciones Unidas y la comunidad internacional ayudaran más activamente a los afganos a establecer la paz en su país. Este era también el deseo de los afganos que veían a las Naciones Unidas como la última y única solución. Para que las medidas amplias encaminadas a fomentar la paz tuvieran éxito debían vincular la asistencia internacional para la reconstrucción a un diálogo político nacional sobre arreglos de transición aceptables. Esa acción también debía procurar la aplicación de medidas concertadas y coordinadas para alentar una separación regional de fuerza. A ese respecto, la misión recomendó que en la pri-

mera etapa de sus nuevas actividades las Naciones Unidas restablecieran su presencia política en Kabul o Jalalabad y se alentara a otros organismos y programas especializados a hacer lo mismo; se estableciera un grupo de trabajo integrado por los países interesados en la paz y la reconstrucción en el Afganistán que prestara asistencia a las Naciones Unidas en sus actividades y preparara la celebración de una conferencia internacional sobre el Afganistán; se iniciaran consultas detalladas con los diversos líderes afganos acerca del establecimiento de una autoridad de transición viable y de una cesación del fuego en todo el país, condiciones esenciales para la celebración de elecciones libres y limpias. Podría resultar conveniente examinar la posibilidad de utilizar estructuras autóctonas de adopción de decisiones, como una asamblea o consejo supremo, con objeto de facilitar las elecciones que serían la mejor forma de garantizar que todos los sectores de la sociedad afgana participaran en la determinación del futuro del país.

En su 3415a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó la nota del Secretario General en su orden del día y reanudó su examen del tema.

En la misma sesión, el Presidente (Federación de Rusia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 8 de agosto de 1994 dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán⁷ por la que se transmitía el texto de una resolución aprobada en la reunión extraordinaria del Consejo Islámico Supremo celebrada en Herat (Afganistán) el 25 de julio de 1994. La resolución disponía, entre otras cosas, la reunión de una Gran Asamblea Nacional (Loya Jirgah) el 23 de octubre de 1994 para ratificar una constitución, elegir a los dirigentes políticos del país y decidir diversas cuestiones sobre el destino del país, e instaba a las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica a actuar con diligencia para poner fin a las injerencias extranjeras en los asuntos internos del Afganistán y a contribuir con todos los países amigos a la reconstrucción sin poner ninguna condición.

A continuación, el Presidente declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán enviada de conformidad con la resolución 48/208 de la Asamblea General, encabezada por el Embajador Sr. Mahmoud Mestiri, y acoge con beneplácito su informe sobre la marcha de los trabajos de fecha 1 de julio de 1994, y en particular las recomendaciones contenidas en el párrafo 40 de ese informe.

El Consejo expresa su reconocimiento por la cooperación brindada por el pueblo y los dirigentes del Afganistán a la Misión Especial. Exhorta a todos los afganos a que sigan colaborando con la Misión Especial en sus esfuerzos por ayudar al pueblo del Afganistán a iniciar un proceso político pacífico encaminado a poner fin a sus diferencias.

El Consejo deplora la persistente guerra civil del Afganistán, que ha ocasionado muertes y daños al pueblo del Afganistán y ha creado una amenaza para la estabilidad y la seguridad de otros países de la región. El Consejo exhorta a todas las partes a que pongan

⁶ S/1994/766.

⁷ S/1994/943.

⁸ S/PRST/1994/43.

fin a las hostilidades e inicien el proceso de reconciliación política, reconstrucción y desarrollo.

El Consejo exhorta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la paz en el Afganistán, para detener la corriente de armas destinadas a las partes y para poner fin a este conflicto destructivo. Insta también a la comunidad internacional a que ayude a los afganos a reconstruir su destrozado país en cuanto las condiciones lo permitan.

El Consejo encomia los esfuerzos realizados por los organismos humanitarios de las Naciones Unidas en el Afganistán y subraya la necesidad de que todos los Estados sigan contribuyendo a esos esfuerzos.

El Consejo reafirma que está dispuesto a ayudar al pueblo del Afganistán en sus esfuerzos por lograr el retorno de la paz y la normalidad a su país y alienta a los países vecinos del Afganistán a que prosigan sus esfuerzos con el mismo fin.

El Consejo reafirma su respeto por la soberanía y la integridad territorial del Afganistán.

Decisión de 30 de noviembre de 1994 (3474a. sesión): declaración del Presidente

En su 3474a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Estados Unidos) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁹. En el anexo de la carta se exponían las opiniones del Afganistán en relación con el proceso de paz en el país, en particular la composición, los deberes y la competencia de la Comisión Constitutiva de la Asamblea Islámica Suprema (Loya Jirga) y los requisitos para sus miembros.

En la misma sesión, el Presidente declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los progresos realizados por la Misión Especial del Secretario General

de las Naciones Unidas al Afganistán, encabezada por el Embajador Mahmoud Mestiri, y del informe del Secretario General de fecha 22 de noviembre de 1994 (A/49/688).

El Consejo apoya sin reservas las consultas de base amplia sostenidas por la Misión Especial con los representantes afganos, así como sus propuestas para poner fin a la lucha entre las facciones, instituir un proceso de reconciliación política e iniciar las tareas de rehabilitación y reconstrucción del Afganistán.

El Consejo acoge con beneplácito la aceptación, por las partes en conflicto y por otros representantes afganos, de un proceso de reconciliación nacional por etapas que entrañaría la creación de un Consejo de Autoridades, plenamente representativo y de amplia base, el cual: a) negociaría y supervisaría una cesación del fuego; b) establecería una fuerza nacional de seguridad para reunir y poner a buen recaudo las armas pesadas y velar por la seguridad en todo el país, y c) formaría un gobierno de transición que sentaría las bases de un gobierno elegido democráticamente, posiblemente recurriendo a estructuras tradicionales de adopción de decisiones como, por ejemplo, una "Gran Asamblea".

El Consejo toma nota con honda preocupación, sin embargo, de que continúan las hostilidades entre las partes en conflicto en el Afganistán, lo que implica la continuación de los sufrimientos, la muerte y la miseria de ciudadanos inocentes del país, y hace un llamamiento para que se ponga inmediato fin a esos ataques destructivos y sin objeto.

El Consejo exhorta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la paz en el Afganistán, impidan que siga entrando la corriente de armas, municiones y pertrechos militares para las partes en conflicto en el Afganistán, y pongan fin a este conflicto destructivo.

Reconociendo que la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de un Afganistán asolado por la guerra dependerá en gran parte de los progresos que se hagan para establecer una cesación del fuego segura y un proceso político viable, el Consejo de Seguridad insta a todos los Estados a apoyar las propuestas de la Misión Especial para el establecimiento de la paz y a reconocer la función primordial de dicha Misión en el proceso de establecimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados a respetar la soberanía y la integridad territorial del Afganistán, a abstenerse estrictamente de injerirse en los asuntos internos del Afganistán y a respetar el derecho del pueblo afgano a decidir su propio destino, y reafirma su disposición a ayudar al pueblo afgano a lograr su deseo de que reinen la paz y la tranquilidad en el país.

⁹ S/1994/1277.

¹⁰ S/PRST/1994/77.

Índice por Artículos de la Carta y del Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

Índice por Artículos de la Carta y del Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

I. ARTÍCULOS DE LA CARTA

CAPÍTULO I (Propósitos y principios)

Artículo 1: 10, 812, 822, 839, 911

Artículo 2: 4, 486, 757, 771, 806, 826, 860, 913, 916, 917, 919-924, 926-928

CAPÍTULO II (Miembros)

Artículo 4: 121, 145, 151

Artículo 5: 121, 145, 151

Artículo 6: 121, 145, 151

CAPÍTULO IV (La Asamblea General)

Artículo 10: 116

Artículo 11: 115, 116, 847, 848

Artículo 12: 10, 115, 116, 120, 121

Artículo 15: 122

Artículo 17: 83, 108, 109, 557, 558, 815, 817, 830

Artículo 19: 207

CAPÍTULO V (El Consejo de Seguridad)

Artículo 23: 115

Artículo 24: 9, 10, 119, 120, 122, 295, 366, 423, 598, 633, 715, 820, 822, 826, 930, 931

Artículo 25: 10, 718, 822, 931, 932, 933

Artículo 26: 839

Artículo 27: 57, 58, 59, 820, 839

Artículo 28: 3, 33

Artículo 29: 79, 717, 820, 822, 823-826

Artículo 30: 11

Artículo 31: 9, 43, 46, 820, 824

Artículo 32: 9, 43, 46, 821, 824

CAPÍTULO VI (Arreglo pacífico de controversias)

Artículo 33: 134, 363, 486, 762, 847, 856, 860, 861, 869, 878, 924

Artículos 33 a 37: 847

Artículos 33 a 38: 847

Artículo 34: 758, 800, 847, 850, 862, 934

Artículo 35: 43-45, 116, 800, 847-850, 862, 934

Artículo 36: 847, 856, 859-861

Artículo 37: 847, 848, 856

Artículo 38: 847, 848, 856

CAPÍTULO VII (Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión):

79, 80, 85, 94, 97, 98, 101, 107-109, 118, 123, 133, 134, 137, 138, 145, 147, 149, 151, 167, 169, 170, 172, 175, 206, 207, 223, 224, 240, 245, 269, 276, 283-285, 294-297, 305, 307, 312, 314, 317, 322, 330, 332-334, 338, 339, 343, 345, 346, 347, 349, 356, 357, 363, 364, 366,

400, 401, 424-426, 428, 434, 435, 443, 448, 450-454, 457, 458, 466, 529, 552, 572, 576, 577, 579, 581-584, 586, 588, 589, 592, 593, 595, 597, 598, 602, 606, 608, 613, 616, 618, 620, 627, 628, 630, 631, 639, 643, 645, 648, 652, 654, 662, 664, 667, 668, 671, 682, 684-686, 688-690, 694-696, 700, 705, 706, 708-712, 715-718, 720, 721, 723, 733, 734, 738-740, 745, 747, 748, 749, 754, 755, 761, 763, 764, 767, 769, 770, 775, 776, 778, 781, 829-832, 835, 839, 840, 854, 859, 865, 867, 868, 869, 871-873, 875, 877-883, 885, 886-894, 896-901, 903, 905, 907, 920, 922, 923, 925, 927, 933, 945, 948

Artículo 39: 839, 840, 865, 866, 868, 869

Artículos 39 a 42: 865

Artículo 40: 865, 869, 870

Artículo 41: 79, 450, 616, 827, 829, 830, 839, 865, 868, 870, 873, 874, 876, 879, 880, 881, 882, 885, 891, 899, 901, 904

Artículo 42: 449, 450, 616, 868, 885, 891, 892, 895

Artículo 43: 831, 865, 894, 895

Artículos 43 a 47: 865, 894, 895

Artículo 44: 820, 822, 825, 826, 865, 894

Artículo 45: 115, 865, 894, 895

Artículo 46: 865, 894, 895

Artículo 47: 140, 141, 865, 894, 895

Artículo 48: 865, 898, 899, 901

Artículo 49: 865, 900, 901

Artículo 50: 9, 10, 19, 71, 72, 103, 104, 105, 363, 364, 366, 442, 444, 586, 610, 702, 726, 727, 828, 830, 831, 833, 865, 901, 902, 903, 904, 932

Artículo 51: 282, 494, 587, 589, 591, 597, 598, 607, 608, 609, 610, 616, 620, 621, 622, 633, 752, 770, 779, 780, 839, 841, 842, 865, 879, 905, 906, 907, 918, 920, 921, 922, 947,

CAPÍTULO VIII (Acuerdos regionales)

Artículo 52: 57, 59, 250, 258, 363, 831, 859, 934, 935, 938, 944

Artículo 53: 934

Artículo 54: 15, 532, 730, 934, 941, 943

CAPÍTULO X (El Consejo Económico y Social)

Artículo 65: 128, 831

Artículo 69: 121

CAPÍTULO XII (Régimen internacional de administración fiduciaria)

Artículo 77: 130

Artículo 82: 130

Artículo 83: 130

CAPÍTULO XIII (El Consejo de Administración Fiduciaria)

Artículo 87: 130

Artículo 88: 130

IV

CAPÍTULO XIV (La Corte Internacional de Justicia)

Artículo 93: 121

Artículo 94: 134

CAPÍTULO XV (La Secretaría)

Artículo 97: 121, 135

Artículo 98: 6, 135

Artículo 99: 135, 139, 140, 847, 848, 859

CAPÍTULO XVI (Disposiciones varias)

Artículo 102: 947

Artículo 103: 621, 680, 947, 948

CAPÍTULO XVII (Acuerdos transitorios sobre seguridad)

Artículo 107: 934

II. REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I (Sesiones)

Artículos 1 a 5: 3, 4

Artículo 2: 800, 818, 862

Artículo 3: 800, 862

CAPÍTULO II (Orden del día)

Artículo 6: 15

Artículos 6 a 8: 15, 16

Artículos 6 a 12: 3, 15

Artículo 7: 5, 15

Artículo 8: 15, 16

Artículo 9: 15, 16

Artículo 10: 15, 17

Artículos 10 y 11: 15, 17

Artículo 11: 15, 17, 121

Artículo 12: 15, 16

CAPÍTULO III (Representación y verificación de poderes)

Artículo 13: 4

Artículos 13 a 17: 3, 4

Artículo 14: 4

Artículo 15: 4

CAPÍTULO IV (Presidencia)

Artículo 18: 5, 21, 67

Artículos 18 a 20: 3, 5

Artículo 19: 5, 131

Artículo 20: 5, 6, 131, 302

CAPÍTULO V (Secretaría)

Artículos 21 a 26: 3, 6, 135

Artículo 24: 6

CAPÍTULO VI (Dirección de los debates)

Artículo 27: 6

Artículos 27 a 36: 3, 6

Artículo 28: 3, 6, 104-106, 169, 207, 245, 276, 425

Artículo 32: 6, 7

Artículo 33: 6, 7

Artículo 37: 43, 44, 45, 46, 53, 541

Artículos 37 a 39: 3, 6

Artículo 38: 45, 46, 856

Artículo 39: 43, 44, 52, 53, 188, 204, 206, 793, 798, 802

CAPÍTULO VII (Votación)

Artículo 40: 3, 869, 870

CAPÍTULO VIII (Idiomas)

Artículos 41 a 47: 3, 8

CAPÍTULO IX (Publicidad de las sesiones, actas)

Artículo 48: 8

Artículos 48 a 57: 3, 8

CAPÍTULO X (Admisión de nuevos Miembros)

Artículo 58: 150

Artículos 58 a 60: 3, 145

Artículo 59: 79, 146, 150

Artículo 60: 121, 123, 147, 148, 149, 150

CAPÍTULO XI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas)

Artículo 61: 3, 132

El *REPERTORIO DE LA PRÁCTICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD* y sus suplementos, que publica la Secretaría de las Naciones Unidas, son una guía para familiarizarse con la labor desarrollada por el Consejo de Seguridad desde su primer período de sesiones, en 1946. El *Repertorio* tiene además la finalidad de ayudar a los funcionarios, a los especialistas en derecho internacional, a los universitarios y a todos cuantos se interesan por la actividad de las Naciones Unidas, a seguir la evolución de la práctica del Consejo y a comprender mejor el marco en el cual se desarrolla. La publicación describe de la manera más exhaustiva posible las nuevas tendencias en la manera como el Consejo de Seguridad aplica la Carta de las Naciones Unidas y su propio reglamento provisional. El *Repertorio* es un documento oficial único en su género, elaborado basándose exclusivamente en las deliberaciones del Consejo, en sus decisiones y en la documentación oficial sometida a su consideración.

Este suplemento, el duodécimo de la serie, abarca el período comprendido entre 1993 y 1995, durante el cual aparecieron nuevas tendencias en las relaciones internacionales, que consiguientemente se reflejaron en la práctica del Consejo de Seguridad, a lo que se añadió un incremento de las operaciones de mantenimiento de la paz y el surgimiento de nuevos enfoques en la esfera de la consolidación de la paz y la prevención de los conflictos. Durante el período se produjo también un vigoroso debate a propósito de la Carta de las Naciones Unidas y su continua validez ante los nuevos retos de una nueva era.